



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

# Gaceta Legislativa

Segundo Año

Diciembre 2022

No. 18







**HONORABLE CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

**LXI LEGISLATURA**

**ORDEN Y LEGALIDAD**









# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 01 de Diciembre de 2022**





## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 01 de Diciembre del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del oficio SEGOB/2745/2022 de la Secretaria de Gobernación del Estado, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 418 y se adicionan las fracciones XVI Bis y XVI Ter al artículo 419 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2018, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal.





7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2019, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de veintiocho Informes Individuales del Ejercicio 2018, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Amozoc	10. Ciudad Modelo	19. Puebla
2. Aquixtla	11. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	20. Quecholac
3. Atzitzihuacán	12. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	21. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma
4. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	13. Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	22. Tecali de Herrera
5. Chalchicomula de Sesma	14. Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	23. Tepexi de Rodríguez
6. Chiautla	15. Instituto Electoral del Estado	24. Tlanepantla
7. Chichiquila	16. Ocoyucan	25. Tochtepec
8. Chila de la Sal	17. Poder Ejecutivo del Estado de Puebla	26. Tribunal Electoral del Estado
9. Chilchotla	18. Poder Legislativo del Estado de Puebla	27. Venustiano Carranza
		28. Xiutetelco





9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de trescientos diecisiete Informes Individuales del Ejercicio 2019, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Acajete	81. Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	161. Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla	241. Tehuiztingo
2. Acateno	82. Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	162. Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán	242. Tenampulco
3. Acatlán	83. Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	163. Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla	243. Teopantlán
4. Acatzingo	84. Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	164. Oriental	244. Teotlalco
5. Acteopan	85. Fiscalía General del Estado de Puebla	165. Pahuatlán	245. Tepanco de López
6. Agenda Digital	86. Fondo para el Fortalecimiento a la Microempresa	166. Palmar de Bravo	246. Tepango de Rodríguez
7. Ahuacatlán	87. Francisco Z. Mena	167. Pantepec	247. Tepatlaxco de Hidalgo
8. Ahuatlán	88. General Felipe Ángeles	168. Petlalcingo	248. Tepeaca
9. Ahuazotepec	89. Guadalupe	169. Piaxtla	249. Tepemaxalco
10. Ahuehuetitla	90. Guadalupe Victoria	170. Poder Judicial del Estado de Puebla	250. Tepeojuma
11. Ajalpan	91. Hermenegildo Galeana	171. Poder Legislativo del Estado de Puebla	251. Tepetzintla
12. Albino Zertuche	92. Honey	172. Puebla	252. Tepexco
13. Aljojuca	93. Huaquechula	173. Quecholac	253. Tepexi de Rodríguez
14. Altepexi	94. Huatlatlauca	174. Quimixtlán	254. Tepeyahualco
15. Amixtlán	95. Huauchinango	175. Rafael Lara Grajales	255. Tepeyahualco de Cuauhtémoc
16. Amozoc	96. Huehuetla	176. Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan	256. Tetela de Ocampo
17. Aquixtla	97. Huehuetlán el Chico	177. San Andrés Cholula	257. Teteles de Ávila Castillo
18. Atempán	98. Huehuetlán El Grande	178. San Antonio Cañada	258. Teziutlán





19. Atexcal	99. Huejotzingo	179. San Diego la Mesa Tochimiltzingo	259. Tianguismanalco
20. Atlequizayán	100. Hueyapan	180. San Felipe Teotlalcingo	260. Tilapa
21. Atlixco	101. Hueytamalco	181. San Felipe Tepatlán	261. Tlachichuca
22. Atoyatempan	102. Hueytlalpan	182. San Gabriel Chilac	262. Tlacotepec de Benito Juárez
23. Atzala	103. Huitzilán de Serdán	183. San Gregorio Atzompa	263. Tlaciuilotepec
24. Atzitzihuacán	104. Huitziltepec	184. San Jerónimo Tecuanipan	264. Tlahuapan
25. Atzitzintla	105. Industrial de Abastos Puebla	185. San Jerónimo Xayacatlán	265. Tlaltenango
26. Axutla	106. Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C.	186. San José Chiapa	266. Tlanepantla
27. Ayotoxco de Guerrero	107. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	187. San José Miahuatlán	267. Tlaola
28. Calpan	108. Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	188. San Juan Atenco	268. Tlapacoya
29. Caltepec	109. Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	189. San Juan Atzompa	269. Tlapanalá
30. Camocuautla	110. Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	190. San Martín Texmelucan	270. Tlatlauquitepec
31. Cañada Morelos	111. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	191. San Martín Totoltepec	271. Tlaxco
32. Carreteras de Cuota Puebla	112. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	192. San Matías Tlalancaleca	272. Tochimilco
33. Caxhuacan	113. Instituto Electoral del Estado de Puebla	193. San Miguel Ixítlán	273. Tochtepec
34. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	114. Instituto Estatal de Educación para Adultos	194. San Miguel Xoxtla	274. Totoltepec de Guerrero
35. Chalchicomula de Sesma	115. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla	195. San Nicolás Buenos Aires	275. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
36. Chapulco	116. Instituto Municipal de Planeación	196. San Nicolás de los Ranchos	276. Tribunal Electoral del Estado de Puebla
37. Chiautla	117. Instituto Municipal del Deporte de Puebla	197. San Pablo Anicano	277. Tulcingo
38. Chiautzingo	118. Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	198. San Pedro Cholula	278. Tuzamapan de Galeana
39. Chichiquila	119. Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	199. San Pedro Yeloixtlahuaca	279. Tzicatlacoyan





40. Chiconcuautla	120. Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	200. San Salvador el Seco	280. Universidad Intercultural del Estado de Puebla
41. Chietla	121. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	201. San Salvador El Verde	281. Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán
42. Chigmecatitlán	122. Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	202. San Salvador Huixcolotla	282. Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla
43. Chignahuapan	123. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	203. San Sebastián Tlacotepec	283. Universidad Politécnica de Amozoc
44. Chignautla	124. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla	204. Santa Catarina Tlaltempan	284. Universidad Politécnica de Puebla
45. Chila	125. Instituto Tecnológico Superior de Libres	205. Santa Inés Ahuatempan	285. Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
46. Chila de la Sal	126. Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	206. Santa Isabel Cholula	286. Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
47. Chilchotla	127. Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	207. Santiago Miahuatlán	287. Universidad Tecnológica de Huejotzingo
48. Chinantla	128. Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	208. Santo Tomás Hueyotlipan	288. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
49. Ciudad Modelo	129. Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	209. Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)	289. Universidad Tecnológica de Oriental
50. Coatepec	130. Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	210. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	290. Universidad Tecnológica de Puebla
51. Coatzingo	131. Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	211. Sistema Estatal de Telecomunicaciones	291. Universidad Tecnológica de Tecamachalco
52. Cohetzala	132. Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	212. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán	292. Universidad Tecnológica de Tehuacán
53. Cohuecan	133. Ixcamilpa de Guerrero	213. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla	293. Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez



54. Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	134. Ixcaquixtla	214. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco	294. Venustiano Carranza
55. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	135. Ixtacamaxtitlán	215. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma	295. Vicente Guerrero
56. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	136. Ixtepec	216. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan	296. Xayacatlán de Bravo
57. Comisión de Derechos Humanos	137. Izúcar de Matamoros	217. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla	297. Xicotlán
58. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	138. Jalpan	218. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla	298. Xicotepec
59. Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	139. Jolalpan	219. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo	299. Xiutetelco
60. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	140. Jonotla	220. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huixcolotla, Puebla	300. Xochiapulco
61. Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	141. Jopala	221. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla	301. Xochiltepec
62. Convenciones y Parques	142. Juan C. Bonilla	222. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros	302. Xochitlán de Vicente Suárez
63. Coronango	143. Juan Galindo	223. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres	303. Xochitlán Todos Santos
64. Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	144. Juan N. Méndez	224. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	304. Yaonahuac
65. Coxcatlán	145. La Magdalena Tlatlauquitepec	225. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan	305. Yehualtepec





66. Coyomeapan	146. Lafragua	226. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula	306. Zacapala
67. Coyotepec	147. Libres	227. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla	307. Zacapoaxtla
68. Cuapiaxtla de Madero	148. Los Reyes de Juárez	228. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca	308. Zacatlán
69. Cuautempan	149. Mazapiltepec de Juárez	229. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla	309. Zapotitlán
70. Cuautinchán	150. Mixtla	230. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca	310. Zapotitlán de Méndez
71. Cuautlancingo	151. Molcaxac	231. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec	311. Zaragoza
72. Cuayuca de Andrade	152. Museos Puebla	232. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Pue.	312. Zautla
73. Cuetzalan del Progreso	153. Naupan	233. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla	313. Zihuateutla
74. Cuyoaco	154. Nauzontla	234. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán	314. Zinacatepec
75. Domingo Arenas	155. Nealtican	235. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	315. Zongozotla
76. El Colegio de Puebla A.C.	156. Nicolás Bravo	236. Soltepec	316. Zoquiapan
77. Eloxochitlán	157. Nopalucan	237. Tecali de Herrera	317. Zoquitlán
78. Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla	158. Ocotepec	238. Tecamachalco	
79. Epatlán	159. Ocoyucan	239. Tecamatlán	
80. Esperanza	160. Olintla	240. Tehuacán	



10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI, XXVIII, XXIX del artículo 14, el tercer párrafo del artículo 24, la fracción I del 27; y se adicionan la fracción XV al artículo 11, la fracción XXX al 14, las fracciones XIII, XIV y un último párrafo al 15; y el Quinto Transitorio al Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el inicio de funciones de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública, para que implemente acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, incidentes violentos; se mejoren las condiciones de higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, refuercen actividades laborales y de capacitación; así también prevean programas en contra de adicciones, de salud mental y desintoxicaciones, que garanticen una estancia digna y se logre la reinserción social de las y los internos.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VIII del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.





15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo Vigésimo Cuarto denominado Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Venta y Consumo ilegal de Bebidas Alcohólicas, y los artículos 459 Bis y 459 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona las fracciones XXIV y XXV al artículo 6; y se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción VII Bis al artículo 3 y un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 36 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos del Municipio de San Martín Texmelucan; así como verificar que los predios propuestos cumplan con las especificaciones previstas en el Reglamento y realice los Estudios Técnicos que determinen la procedencia del otorgamiento de las concesiones y si es el caso tramitar los procedimientos de revocación de las concesiones y cancelación de permisos, y aplicar las sanciones cuando así corresponda a los concesionarios y permisionarios del Municipio.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla, con respeto a su autonomía para que informe el destino que se le ha dado a los recursos obtenidos por el uso del estacionamiento en vía pública en la zona centro de la Ciudad de Puebla, y de las multas que se obtienen por el uso de parquímetros, entre otro resolutivo.



32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, a que de manera inmediata y objetiva, revisen y garanticen que el ingreso y permanencia de los titulares y elementos de sus dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, se apeguen a los criterios legales vigentes, incluyendo el cumplimiento de las certificaciones en materia de control y confianza; además de que no cuenten con investigaciones penales abiertas en su contra, entre otro resolutivo.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que cuando las personas conductoras sean acreedoras de una foto infracción y, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, a su vez reciban, por parte de la Secretaría en mención, cursos en línea o presenciales de concientización y sensibilización, con relación a los principios mínimos de tránsito y movilidad o, en su caso, se encuentren obligadas a realizar trabajos comunitarios en favor de la ciudadanía poblana.
34. Lectura de las Efemérides correspondientes al Mes de Diciembre.
35. Asuntos Generales.





DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 01 de diciembre de 2022.

\* \* \* \* \*

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Aljojuca, Atoyatempan y Ahuazotepec, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento.

Oficio CGPC/6662/2022 del Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/12054/2022, con relación a contar con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta la población, informando que se lleva a cabo permanentemente la difusión respecto a las "Temporadas de Lluvias, ciclones tropicales y Temporada Invernal 2022", a los Municipios y Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Circular CELSH-LXV/15/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de noviembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Acuerdos 104SSLyP/DPLyP/Año2/P.O.1/22 y 102/SSLyP/DPLyP/Año2/P.O.1/22 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por los que informa de la designación de una Secretaria para la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado para el Segundo año de Ejercicio Constitucional, asimismo de la toma de protesta de la Diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo.

Recibo y enterado.



Oficio SPF-0303/2022 de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/13419/2022 con relación a privilegiar el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías, informando que se llevan a cabo las acciones pertinentes en materia de gasto para realizar las provisiones salariales y económicas a efecto de soportar incrementos salariales.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública y a la de Asuntos Municipales respectivamente, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan Galindo, administración 2021-2024, por el que remite Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios SEGOB/2765/2022 y SEGOB/2766/2022 de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/11772/2022 y DGAJEPL/10837/2022, en los cuales manifiesta que fueron remitidos a las áreas correspondientes para llevar a cabo las acciones y gestiones implementadas en los Acuerdos de referencia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las Presidentas de las Comisiones de Salud y la de Desarrollo Urbano y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, respectivamente, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 01 de diciembre de 2022

Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz  
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García  
Diputada Secretaria





**ACTA DE LA  
SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES  
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGPL-1P2A.- 1834-13 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A DIVERSOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXPIDAN LAS LEYES DE AMNISTÍA POR LA COMISIÓN DE DELITOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES QUE SE ASEMEJEN A LOS QUE SE SEÑALA EN LA LEY DE AMNISTÍA PUBLICADA EL PASADO 22 DE ABRIL DEL 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO CELSH/LXV/SSL-0712/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE SUS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LEGISLACIÓN SEGUNDA, SE DÉ CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA, EN SU CASO, CONSIDERAR APROBAR EL DICTAMEN QUE ADMITE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y REGULACIÓN DE BIOINSUMOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL OFICIO CELSH/LXV/SSL-0672/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, EXHORTAN A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PRESUPUESTAL, REFERENTE A LA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA Y ECOTÉCNICAS; ADEMÁS, MODIFIQUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO (PROAGUA), A FIN DE QUE INCORPORA A LOS MUNICIPIOS DE BAJA, MUY BAJA Y MEDIA MARGINACIÓN, CON





LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EN TODO EL PAÍS LA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO CELSH/LXV/SSL-0687/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN EL MARCO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INCREMENTE LOS RECURSOS ENCAMINADOS AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, PARA ATENDER A LAS Y LOS HIDALGUENSES QUE VIVEN CON ESTA CONDICIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OFICIO CONARCH/P/052/2022 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, POR VIRTUD DEL CUAL HACE UN URGENTE LLAMADO A DETONAR LA INTEGRACIÓN DE LA LEY DE ARCHIVOS LOCAL, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PM/00868/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XIUTETELCO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RINDIÓ SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. LOS OFICIOS TEEP-PRE-982/2022 Y TEEP-PRE-988/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADOS DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA INC-TEEP-JDC-045/2020, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL OFICIO 015/NOV-2022 Y ANEXO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO EN CITA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, REMITE EL INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CITADA REFORMA, SE REMITIÓ A LA Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE. EL OFICIO 62493/2022 DE LOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE



AMPARO 2068/2019, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 62494/2022 DE LOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2019, SE REMITIÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS. EL OFICIO 64605/2022 DE LOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1207/2019-V-A, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA CYNTHIA MORALES CASTILLO, POR EL QUE EXPONE SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA RELIGIÓN CATÓLICA, ENTRE OTROS, AL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA. EL OCURSO DEL CIUDADANO LUIS MIGUEL MENDOZA REYES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL GRUPO DE EMPRESARIOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA, POR EL QUE EXPONE SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA; Y SOLICITA HOMOLOGAR LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA LEY FEDERAL, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL OCURSO DEL CIUDADANO JORGE SOSA PÉREZ Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN SE SUPRIMA EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL COBRO DE LOS PARQUÍMETROS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO RICARDO GALLEGOS TORRES, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO ACTOS QUE CONSIDERA UN ATROPELLO A SUS GARANTÍAS PATRIMONIALES, DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO ROGELIO MARROQUÍN APARICIO, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTE DEL COMITÉ COMUNITARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE SAN PABLITO, PAHUATLÁN, A. C, DE LA COMUNIDAD INDÍGENA HÑA-HÑU-OTOMI DE LA CITADA COMUNIDAD, POR EL QUE SOLICITAN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER Y DESTINAR RECURSOS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FIDENCIO ROMERO TOBÓN, POR EL QUE SOLICITA SE REALICE UN ANÁLISIS DEL ESTADO QUE GUARDA LA LEGISLACIÓN RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ



DIEGO OCTAVIANO OLIVARES VÁZQUEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE BIENES DEL PUEBLO Y VIGILANCIA DEL PUEBLO INDÍGENA DE SANTA MARÍA COAPAN, TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DE LA CITADA JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/2745/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 418 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI BIS Y XVI TER AL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.





CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. A CONTINUACIÓN, Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN LO PARTICULAR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, SE RESERVÓ A DISCUSIÓN EL ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN PRESENTADO, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ARTÍCULO EN MENCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 39 RESERVADO, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL ARTÍCULO 39 EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRA EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LO PARTICULAR RESPECTO AL ARTÍCULO 58 RESERVADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 58 RESERVADO, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL ARTÍCULO 58 EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRA EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO. HABIENDO SIDO DESAHOGADAS LAS RESERVAS PRESENTADAS, Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL



DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2018, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS



TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2018, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2019, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE





DECRETO CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2019, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE VEINTIOCHO INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2018, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LISTADAS EN EL ORDEN DEL DÍA Y PRECISADAS EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DE REFERENCIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN



ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2018 QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE TRESCIENTOS DIECISIETE INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2019, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LISTADAS EN EL ORDEN DEL DÍA Y PRECISADAS EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DE REFERENCIA; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OFICIO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII, 181 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ ABSTENERSE EN VIRTUD DE ESTAR IMPEDIDA PARA INTERVENIR RESPECTO AL INFORME INDIVIDUAL CONTENIDO EN EL NUMERAL CIENTO SETENTA DEL DICTAMEN PRESENTADO. ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA,



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y NUEVE VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2019 QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN Y UNA ABSTENCIÓN AL NUMERAL 170 EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO POR LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, XXVIII, XXIX DEL ARTÍCULO 14, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN I DEL 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XXX AL 14, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 15; Y EL QUINTO TRANSITORIO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**,





EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, XXVIII, XXIX DEL ARTÍCULO 14, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN I DEL 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XXX AL 14, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 15; Y EL QUINTO TRANSITORIO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A



DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE IMPLEMENTE ACCIONES QUE DISMINUYAN LA SOBREPOBLACIÓN, EL HACINAMIENTO, INCIDENTES VIOLENTOS; SE MEJOREN LAS CONDICIONES DE HIGIENE EN LAS INSTALACIONES, LA COBERTURA DE PERSONAL, REFUERZEN ACTIVIDADES LABORALES Y DE CAPACITACIÓN; ASÍ TAMBIÉN PREVEAN PROGRAMAS EN CONTRA DE ADICCIONES, DE SALUD MENTAL Y DESINTOXICACIONES, QUE GARANTICEN UNA ESTANCIA DIGNA Y SE LOGRE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS INTERNOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES II, VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, DANIELA MIER BAÑUELOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA



LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA





DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL MERLO



TALAVERA Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE VENTA Y CONSUMO ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y LOS ARTÍCULOS 459 BIS Y 459 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 6; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, PARA RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO TREINTA Y UNO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO PUEBLA, CON RESPETO A SU AUTONOMÍA PARA QUE INFORME EL DESTINO QUE SE LE HA DADO A LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, Y DE LAS MULTAS QUE SE OBTIENEN POR EL USO DE PARQUÍMETROS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y LA DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTITRÉS LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS SOLICITUDES REFERIDAS, RESPECTIVAMENTE, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU RETIRO CORRESPONDIENTE RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. ACTO CONTINUO





LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO TRÁMITE A LAS PETICIONES DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, POR EL QUE SOLICITAN DAR CUENTA DE LOS PUNTOS **VEINTISÉIS** Y **VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTIVAMENTE; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: EL PUNTO VEINTISÉIS RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, Y EL PUNTO VEINTIOCHO CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL



RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 TER A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, DANIELA MIER BAÑUELOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE



ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, A REALIZAR INSPECCIONES FÍSICAS Y PERIÓDICAS EN LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN; ASÍ COMO VERIFICAR QUE LOS PREDIOS PROPUESTOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO Y REALICE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE DETERMINEN LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y SI ES EL CASO TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y CANCELACIÓN DE PERMISOS, Y APLICAR LAS SANCIONES CUANDO ASÍ CORRESPONDA A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL MUNICIPIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA Y EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO**





**SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 91 Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A QUE DE MANERA INMEDIATA Y OBJETIVA, REVISEN Y GARANTICEN QUE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS TITULARES Y ELEMENTOS DE SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE APEGUEN A LOS CRITERIOS LEGALES VIGENTES, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES EN MATERIA DE CONTROL Y CONFIANZA; ADEMÁS DE QUE NO CUENTEN CON INVESTIGACIONES PENALES ABIERTAS EN SU CONTRA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CUANDO LAS PERSONAS CONDUCTORAS SEAN ACREEDORAS DE UNA FOTO INFRACCIÓN Y, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A SU VEZ RECIBAN, POR PARTE DE LA SECRETARÍA EN MENCIÓN, CURSOS EN LÍNEA O PRESENCIALES DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, CON RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS MÍNIMOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD O, EN SU CASO, SE ENCUENTREN OBLIGADAS A REALIZAR TRABAJOS COMUNITARIOS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA POBLANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO TREINTA Y**



**DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE; CONCLUIDA LA LECTURA SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA CON BASE EN SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RINDA UN INFORME DERIVADO DE SU PLAN DE TRABAJO Y ESTRATEGIA PARA REDUCIR LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN UNA CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CONTRIBUYA AL CONSENSO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESCUCHAR EL ÁNIMO DE LA SOCIEDAD POBLANA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA TALA DE ÁRBOLES EN LA ZONA DEL FLOR DEL BOSQUE, HACIENDO UN LLAMADO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MEDIO AMBIENTE A REVISAR EL TEMA EN MENCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. PROSIGUIÓ CON EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, QUIEN EXPUSO LA PROBLEMÁTICA DERIVADA CON LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LA AUTOPISTA VERACRUZ- PUEBLA, CONMINANDO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A INFORMAR SOBRE VÍAS ALTERNAS POR EL CAOS QUE SE ESTÁ GENERANDO. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, DENUNCIÓ QUE FUE INTERCEPTADO, JUNTO CON SU FAMILIA, EN LA CARRETERA FEDERAL A AMOZOC-TEPEACA, POR UN COMANDO ARMADO CON SUPUESTOS AGENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE LO QUISIERON EXTORSIONAR, HACIENDO UN LLAMADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE A TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y QUE POR SU PARTE PRESENTARÁ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ACTA**  
Secretaría General  
**Sesión Pública Ordinaria**  
Jueves 01 de diciembre de 2022

INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ROBERTO SOLÍS VALLES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.”*

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla es de orden público, interés social, observancia general y tiene como objeto establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad pública del Estado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 3 fracción XIII y 62 de la ley citada en el párrafo que antecede disponen que se entiende por Instituciones Policiales a la policía ministerial así como los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, además de las condiciones para las personas que aspiren a ingresar y permanecer a las Instituciones Policiales deberán contar con el Certificado y registro correspondientes y que ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones citadas sin que cuente con el Certificado y registro vigentes.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, define el delito como el acto o la omisión que se sanciona por la normatividad penal, en ese sentido se requiere de una descripción debidamente definida de la conducta típica para establecer los límites en los que puede operar la manifestación más drástica del Estado, que es el ius puniendi. En ese sentido, se establece de forma precisa y clara cuál es la conducta que, será sancionada penalmente.

En el Libro Segundo Delitos en Particular, Capítulo Décimo noveno Delitos por Hechos de Corrupción, Sección Primera, el artículo 418 se encuentra derogado; sin embargo, en virtud de las obligaciones del personal de las Instituciones Policiales de obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial, así como su registro vigente, es necesario tipificar el supuesto en que las personas que ingresen a las Instituciones de Seguridad Pública, no cuenten con el certificado y registro necesarios para su ingreso y permanencia acepten el empleo cargo o comisión, por lo que se prevé una sanción igual a la correspondiente al delito de ejercicio indebido o abandono de funciones públicas.

Aunado a lo anterior, es necesario adicionar la fracción XVI Bis al artículo 419 relativo al abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, al servidor público que contrate, proponga, designe o nombre a personal de las Instituciones Policiales, sin que cumplan los requisitos del Certificado Único Policial y registro vigentes, establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

En el mismo sentido, la omisión de separar a los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no cuenten con el Certificado Único Policial y registro vigentes establecidos en la ley local en materia de seguridad pública, debe constituir un tipo penal mediante la adición de la fracción XVI Ter al artículo 419 del código sustantivo penal, en virtud de que la función de seguridad pública debe salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir

## *Gobierno del Estado de Puebla*

a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución federal y las leyes en la materia, estableciéndose en las últimas mencionadas los requisitos conducentes para el ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

El artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones de los Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra la de establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público del municipio.

Conforme a lo anterior, con la finalidad de establecer en la Ley Orgánica Municipal además de las disposiciones normativas aplicables, la obligación de que los cuerpos de seguridad municipal cuenten con la certificación y registro que establezca la legislación en la materia, es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal, el cual se ubica dentro del Capítulo XXIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 418 y se adicionan las fracciones XVI Bis y XVI Ter al artículo 419 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 418.** Se impondrá prisión de tres meses a siete años y multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, a la persona que acepte el empleo, cargo o comisión en alguna de las Instituciones Policiales sin contar con Certificado Único Policial o registro vigente, establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 419. ...**

**I a XVI. ...**

**XVI Bis.** Cuando contrate, proponga, designe o nombre a personal de las Instituciones Policiales, sin que cumplan los requisitos del Certificado Único Policial y registro vigentes, establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

**XVI Ter.** Cuando omita separar del cargo al personal de las Instituciones Policiales que no cuenten con Certificado Único Policial y registro vigentes, establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

**XVII a XXI.- ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 209. ...**

Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal deberán contar con la certificación y registro que establezca la legislación en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales, en un plazo que no exceda de 90 días naturales, deberán realizar un diagnóstico del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla e informar el resultado a las autoridades competentes en materia de Coordinación de Seguridad Pública.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

  
**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

  
**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

  
**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

  
**DANIEL IVÁN CRUZ LUNA**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 123, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

**En 2017, la ley orgánica del Congreso del Estado de Puebla tuvo una reforma, transformando la comisión**



**de transporte a “Comisión General de Transporte y movilidad” de conformidad al decreto publicado el 12 de agosto de 2016 en el periódico oficial.**

Pudiera parecer menor, sin embargo, las reformas de este tipo tienen que ver con la materia que habrá de conocer la comisión general de que se trate.

**En virtud de ello, consideramos de mayor relevancia hacer un proceso de armonización global del derecho constitucional a la movilidad y de la Ley General de Movilidad y seguridad vial, para que la comisión a la que se refiere el artículo 123 fracción VIII de la Ley orgánica del Congreso Libre y Soberano del Estado de Puebla, cambie de denominación y se llame, “Comisión General de Transporte, Movilidad sustentable y seguridad vial”.**

Lo anterior con la finalidad de colocarla acorde a las necesidades de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para que pueda tener de conocimiento los temas inherentes a dicha ley, ya sea en materia de reformas, puntos de acuerdo, exhortos comparecencias y demás materia legislativa que compete al Congreso del Estado.

En Estados de la República en los que ya se ha aprobado la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, las diversas organizaciones de la sociedad civil, ha referido que:

- No se sometió a consulta a las personas con discapacidad.

- No se cumple en su totalidad con los 57 elementos regulatorios básicos que establece la LGMySV.
- Algunas organizaciones de la sociedad civil la consideran un retroceso, incluso a antes de que se considerara el derecho humano a la movilidad.
- Hacen referencia a que los foros solo dieron espacio a organizaciones legalmente constituidas y no se permitió la participación de ciudadanía en general.
- No publicaron o difundieron previamente el dictamen.
- Se aprobó en una sesión extraordinaria.
- Las organizaciones de la sociedad civil refieren que no tomaron en cuenta sus propuestas.
- En otra entidad la aprobación de la ley dividió al Congreso prácticamente a la mitad, porque unas bancadas consideraron recaudatoria la ley, más que de seguridad vial.
- No le permitieron a la sociedad civil tener acceso al proyecto de dictamen, a pesar de que era un compromiso acordado en los foros.
- La bancada del PRI en ese Congreso, hizo referencia a que esa ley podrá tener problemas legales a futuro, porque no se cumplieron los procedimientos adecuados.

Actualmente nuestro Congreso vive el proceso de armonización y se ha dicho de una forma muy irresponsable, que el Congreso no quiere dictaminar la ley

de Movilidad y Seguridad Vial, sin embargo, eso es falso, debemos reconocer que nos encontramos en moratoria legislativa, porque ya pasaron los 180 días que establecen los transitorios de la LGMySV.

Sin embargo, eso no quiere decir que el Congreso no esté trabajando.

Se han tenido reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y con ciudadanos en lo individual, se tienen identificados con claridad los temas que se requieren discutir más y los que la sociedad civil desea incorporar para enriquecer la ley.

El cumplimiento y ejercicio de los derechos de los diversos grupos sociales que convergen en esta ley, obligan al Congreso a legislar con mayor detenimiento, atención y cumplimiento de procedimientos que en otras legislaturas, no se llevaron a cabo y propiciaron que la sociedad civil diera paso a recursos de inconstitucionalidad que ya ha resuelto la Suprema Corte de Justicia y obligan al Congreso de Puebla a realizar consultas a sectores específicos de la población.

La estridencia política y el manejo de la información sesgada con fines políticos, han llevado a cargar la responsabilidad a una sola de las tres comisiones a las que fue turnada la iniciativa del ejecutivo, cuando ha sido justamente la Comisión de Transporte y Movilidad la que más reuniones con la sociedad civil y acciones de gobierno

ha realizado, para que se lleve a cabo la dictaminación de la ley en comento.

Al ser nuevos derechos que la sociedad poblana pone en práctica, se genera confusión incluso entre algunas y algunos legisladores, que utilizan los conceptos como sinónimos cuando son conceptos jurídicos de alcance diferente.

- **Derecho al Parlamento abierto:** Tiene que ver con una diferente forma de interacción entre la ciudadanía y el poder legislativo, fomentando la apertura parlamentaria, permitiendo transparentar la actividad legislativa y la participación de la sociedad civil en dicha labor legislativa. Bajo los principios de transparencia, participación y colaboración.

Tiene más que ver hacia la apertura de los procesos y procedimientos legislativos, llevar hacia el extremo el ejercicio de la representación, en donde la sociedad civil se involucra en los temas específicos en los que se legisla. En este caso, en el derecho a la movilidad

- **Derecho a la consulta previa:** Implica la obtención de un consentimiento previo, libre e informado, respecto a la implementación de reformas legislativas que impacten directa o indirectamente a ciertos sectores de la población, en este caso, indígenas y personas con discapacidad.

De estos dos grupos poblacionales, hay que hacer una diferenciación, ya que es justamente en las desigualdades



en las que debemos poner énfasis, para disminuir la brecha de desigualdad de cada sector poblacional.

Los mecanismos de consulta que la ley establece para ambos grupos poblacionales son diferentes, por mencionar un ejemplo, los protocolos para consultar a personas con discapacidad permiten utilizar medios electrónicos en la medida que sus condiciones físicas les permitan hacer uso de ellos. Mientras que las consultas a personas indígenas, requieren considerar aspectos como la interculturalidad, que implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados en el tema a consultar, lengua y formas de concebir su comunidad.

En lo referente a las resoluciones de la Suprema Corte de justicia que atañen al Congreso del Estado en materia de consultas a pueblos y comunidades indígenas, establecen que se deben realizar consultas específicas, por cada tema que habrá de legislarse, quizás quepa la posibilidad de que se realicen en un mismo ejercicio, sin embargo, deben ser diferenciados sus procesos, por mandato judicial.

Si bien es cierto que hay moratoria legislativa en lo que se refiere a la aprobación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, también es cierto, que sería irresponsable de parte del Congreso, no cumplir con los procedimientos que establecen los diferentes ordenamientos jurídicos, internacionales, nacionales y locales, en materia de consulta previa y los de parlamento abierto.

Así como también es irresponsable de parte de algunos legisladores, no hacer la diferenciación de ambos procedimientos que deben realizarse o utilizarlos como sinónimo.

Regresando al tema de la propuesta de reforma, consideramos de la mayor relevancia, prever los temas que tocará la hoy comisión de transporte y movilidad, una vez que sea armonizada la legislación Estatal, con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 123, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 123** Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.

Las Comisiones Generales son las siguientes:

- I.- Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II.- Procuración y Administración de Justicia;
- III.- Hacienda y Patrimonio Municipal;
- IV.- Presupuesto y Crédito Público;
- V.- Desarrollo Rural;
- VI.- Bienestar;
- VII.- Comunicaciones e Infraestructura;
- VIII.- Transportes, Movilidad Sustentable y Seguridad Vial;**
- IX.- Salud;
- X.- Educación;
- XI.- Trabajo, Competitividad y Previsión Social;
- XII.- Derechos Humanos;
- XIII.- Igualdad de Género;
- XIV.- Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas;

XV.- Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;

XVI.- Seguridad Pública;

XVII.- Protección Civil;

XVIII.- Desarrollo Económico;

XIX.- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

XX.- Migración y Asuntos Internacionales;

XXI.-Asuntos Municipales;

XXII.- Ciencia y Tecnología;

XXIII.-Juventud y Deporte;

XXIV.-Atención a Personas con Discapacidad;

XXV.-Instructora;

XXVI.- Transparencia y Acceso a la Información;

XXVII.- Turismo;

XXVIII.- Desarrollo Urbano;

XXIX.- Vivienda;

XXX.- Asuntos Metropolitanos;

XXXI.-Grupos Vulnerables;



XXXII.- Organizaciones No Gubernamentales;

XXXIII.- Cultura;

XXXIV.- Participación Ciudadana y Combate a la  
Corrupción

XXXV.- De la Familia y los Derechos de la Niñez, y

XXXVI.- De la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se  
determinen en el ámbito internacional para mejorar las  
necesidades de toda la población.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día  
siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del  
Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**

**A 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. MA. ISABEL MERLO TALAVERA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de MORENA, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 Y ADICIONAN LOS INCISO A), B) Y C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación, siendo responsabilidad del Estado proveer de la misma, además de priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que la salud como derecho para la humanidad, radica en el conjunto de garantías para que existan las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico y mental, a través de bienes y servicios de calidad que aseguren el nivel de salud más alto.<sup>1</sup>

Que, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo además materia concurrente de los Estados y Federación.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030, sobre los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en donde participaron líderes de todo el mundo, siendo una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con diecisiete objetivos, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.<sup>2</sup>

La educación es un derecho fundamental para la juventud en todo el mundo, es precisamente en el objetivo 4 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, donde se exige una educación de calidad inclusiva y equitativa y la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos.<sup>3</sup>

Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, misma que debe regir su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos.

Que, de igual forma, la Constitución General de la República, en su artículo 123 señala que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*.

<sup>1</sup> García, G. Z (2016) Catalogo para la Clasificación de Violaciones a Derechos Humanos. 2da. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. P. 217

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

El Objetivo 8 de la agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible incide en la necesidad de trabajo decente. Para los jóvenes, las cuestiones del desempleo, el subempleo y la mala calidad del empleo han demostrado ser persistentes y desalentadoras.<sup>4</sup>

Que los jóvenes de 15 a 24 años representan el 16% de la población mundial, se estima que para el año 2030 sean alrededor de mil trescientos millones de jóvenes, por lo que es necesario crear más y mejores medidas para generar oportunidades y soluciones justas, equitativas y progresivas en sus sociedades; se necesitan abordar con urgencia los desafíos a los que este sector poblacional se enfrenta (el acceso a la educación, la salud, el empleo...)<sup>5</sup>

En México viven 31.2 millones de personas adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años, de las cuales 10.8 millones son adolescentes (15 a 19 años). Respecto a la ubicación geográfica de las personas adolescentes y jóvenes encontramos que el 52.9% de las personas adolescentes y jóvenes en México radican en 8 entidades federativas (Estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz, Puebla, Guanajuato Nuevo León y Chiapas).<sup>6</sup>

Que Puebla cuenta en su marco normativo con un Sistema Estatal de la Juventud, conformado por el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud, y su implementación será coordinada por la Secretaría de Educación Pública de la Entidad, lo anterior establecido en el artículo 65 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

Este Sistema de acuerdo con el artículo 66 de la citada Ley, establece que su objetivo es garantizar la integridad, promoción, protección y la participación de los sectores público, social y privado, respecto de las acciones en beneficio de la juventud.

De igual forma el artículo al que se hace referencia en el párrafo que antecede menciona que el Sistema se integra por:

1. La Secretaría de Educación Pública
2. **El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;**<sup>7</sup>
3. Los Consejos Municipales de Juventud; y
4. Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la juventud y en relación con las personas jóvenes.

El Sistema Estatal cuenta a su vez con un Consejo Consultivo Estatal mismo que tiene como una de sus funciones, proponer a la Secretaría de Educación Pública las políticas y acciones que en la materia deban ejecutarse en beneficio de la juventud.

Por lo expuesto resulta prioritario poder garantizar a la juventud los derechos que se encuentran establecidos en nuestro marco jurídico a través de acciones que permitan el sano desarrollo y bienestar en los ámbitos de seguridad, salud, trabajo y educación, mismos que también resultan ser parte de los objetivos para el Desarrollo Sostenible.

En las 32 entidades federativas existen figuras similares u homologas al Consejo Consultivo del Estado, con un objeto similar para fomentar las políticas públicas en beneficio de la juventud, destacando que de ellas existen doce que integran a dependencias gubernamentales en sus respectivos consejos.

Chiapas incluye en la integración de su consejo a representantes de la Secretaría de Trabajo, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Seguridad Pública; seis diversas entidades federativas incluyen en la integración de sus consejos a representantes de la Secretaría de Trabajo y de la Secretaría de Salud.

Tres entidades federativas incluyen en la integración de sus consejos a representantes de su respectiva Secretaría de Salud, y dos de ellas incluyen también a representantes de la Secretaría de Seguridad Pública.

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

<sup>6</sup> <https://mexico.unfpa.org/es/topics/adolescencia-y-juventud>

<sup>7</sup> Énfasis añadido

La participación de estas dependencias gubernamentales ayuda a un mejor rendimiento y lucidez para este sector de la población que es la juventud.

Por todo lo expuesto se propone que formen parte del Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud como invitados permanentes a un representante de las Secretarías de Trabajo, Salud y Seguridad Pública,

Con lo anterior, las Secretarías antes mencionadas tendrían voz, sin voto, logrando que siga siendo un órgano social y consultivo, donde los organismos de la sociedad civil, representantes de instituciones educativas, así como el representante regional de los municipios y el sector privado tengan una mayor interacción con estas Secretarías para la definición de las propuestas, análisis y tengan también una visión transversal acorde a las necesidades de los jóvenes; en este orden de ideas, el Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud fortalecería aún más al Sistema Estatal de la Juventud, ya que el Consejo forma parte del mismo, colaborando de forma directa a favor de la juventud en las políticas que emita la propia Secretaría de Educación.

Para mayor referencia, se realiza cuadro comparativo:

<b>Ley de la Juventud del Estado de Puebla</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>Artículo 70</b> El Consejo está conformado de la siguiente manera:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI.- A invitación del Titular de la Secretaría podrán asistir y participar otras instancias gubernamentales y poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>La Secretaría emitirá convocatoria pública para la selección de los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, en la cual deberán establecerse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño</p>	<p><b>Artículo 70</b> El Consejo está conformado de la siguiente manera:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI.- A invitación del Titular de la Secretaría podrán asistir y participar <b>representantes de</b> otras instancias gubernamentales y poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz pero sin voto, <b>siendo invitados permanentes las siguientes Secretarías del Estado:</b></p> <p style="margin-left: 40px;">a) <b>Secretaría del Trabajo</b> b) <b>Secretaría de Salud</b> c) <b>Secretaría de Seguridad Pública</b></p> <p>....</p>

Las bondades de la reforma entre otras son las siguientes:

- Se vincula a la sociedad, representantes de educación y sector privado con las Secretarías de Seguridad, Salud y Trabajo
- Se fortalece la institución del Sistema Estatal de la Juventud
- El Consejo Consultivo Estatal de la Juventud puede trabajar políticas a favor de la juventud de manera transversal
- Facilita el mejoramiento de las políticas ya existentes en materia de juventud y la creación de nuevas
- Eficientiza el trabajo en materia de seguridad, educación, salud y laboral en pro de los jóvenes en la Entidad por parte de sociedad y gobierno.
- Se facilita el cumplimiento para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la Entidad.



Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 70 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla para quedar como sigue:

**Artículo 70.-** El Consejo está conformado de la siguiente manera:

I al V. ...

**VI.- A invitación del Titular de la Secretaría podrán asistir y participar representantes de otras instancias gubernamentales y poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz pero sin voto, siendo invitados permanentes las siguientes Secretarías del Estado:**

- a) **Secretaría del Trabajo**
- b) **Secretaría de Salud**
- c) **Secretaría de Seguridad Pública**

**La Secretaría emitirá convocatoria pública para la selección de los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, en la cual deberán establecerse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 NOVIEMBRE DE 2022**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

## DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

### PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de MORENA, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I AL VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

### CONSIDERANDOS

Que, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuarto párrafo establece que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y los Municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla menciona en el artículo 28 que el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que, el Poder Público es la capacidad del Estado para imponer su voluntad, con, sin y aún contra la voluntad concurrente de sus destinatarios, o sea de la población estatal, para lograr sus fines y objetivos, lo que significa que cuando se da la oposición del destinatario del poder, se habrá de vencer, de ser necesario, mediante el empleo de la fuerza<sup>1</sup>.

Que, el artículo 83 de la Constitución Local, establece que es a través de la ley orgánica correspondiente formará las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y en el artículo 84 menciona que es menester para ser secretario del Despacho ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Que, una Ley Orgánica, es la que reglamenta preceptos constitucionales a fin de desenvolver el contenido de éstos, procurando así la mejor observancia de las disposiciones de la Constitución<sup>2</sup>

Que, por definición las Leyes Orgánicas son por su naturaleza leyes reglamentarias, pero que conforman en detalle órganos, en este caso la administración pública del Estado, que forman normas de integración y reglas de competencia y los procedimientos respectivos de creación-aplicación que cada uno de ellos realizan.<sup>3</sup>

Que es precisamente con estos artículos Constitucionales donde se establece que es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla la que reglamentará a los funcionarios públicos para el correcto ejercicio de sus funciones y la salvedad de sus derechos para poder ocupar un cargo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado señala que es facultad exclusiva del Gobernador nombrar y remover libremente a los titulares de dependencias y entidades, subsecretarías y demás servidores públicos y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes u otras disposiciones estatales

---

<sup>1</sup> Fernández, J. (2011). Derecho Administrativo y Administración Pública. (4ta Ed). Editorial Porrúa. P- 50

<sup>2</sup> González, J. A (2001). Elementos de Derecho Civil. Editorial Trillas. P 30

<sup>3</sup> Gamas, J. (2001). Derecho Constitucional Mexicano (1ra Ed) Editorial Porrúa. P 111

Que, para desempeñarse como funcionarios y servidores públicos deben ser seleccionados mediante procedimientos objetivos, en función de su mérito y capacidad<sup>4</sup> es decir de acuerdo con su pericia para desempeñar la labor encomendada.

Es por lo expuesto que se propone establecer requisitos mínimos para ser Titular de una dependencia de la administración Pública.

Que existen en diversas normativas de las entidades federativas distintos estándares para establecer los requisitos para ser titular de una dependencia o entidad.

Que, de los Estados que forman parte de la república mexicana que cuentan con estos requisitos para ser Titular de una dependencia del Estado, existen aquellos que los han integrado en sus respectivas Leyes Orgánicas de la Administración Pública, entre los que se encuentran Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

En este sentido, es menester señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 04 de octubre del presente año publicó una determinación de que son válidos los preceptos de las Leyes que establecen como requisito para acceder a cargos públicos el no ser deudor o deudora alimentario moroso<sup>5</sup>

Que, si bien actualmente los titulares de las Dependencias y Entidades de la administración pública del Estado cumplen con una loable y satisfactoria función, no exime que en una nueva administración pudiera existir alguna deficiencia por falta de pericia, experiencia no probada o incluso por alguna cuota política, lo que conduciría a una deficiente y precaria eficiencia en las funciones encomendadas.

Para mayor referencia se hace cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

<b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
ARTÍCULO 13 Cada dependencia o entidad tendrá al frente a un titular que se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos previstos en las disposiciones reglamentarias correspondientes.	ARTÍCULO 13 Cada dependencia o entidad tendrá al frente a un titular que se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos previstos en las disposiciones reglamentarias correspondientes. <b>Para ser titular de las dependencias y entidades del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;</li> <li>II. Tener idoneidad para el cargo y contar con experiencia profesional;</li> <li>III. No ser ministro de cualquier culto religioso</li> <li>IV. No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;</li> <li>V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean</li> </ol>

<sup>4</sup> Rivera, R. (2019). Derecho Administrativo. Editorial Tirant Lo Blanch. P 67

<sup>5</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7077>

<p>Cuando el titular de una dependencia o entidad se ausente del estado hasta por quince días hábiles, se encargará del despacho de los asuntos el servidor público que determine el reglamento interior correspondiente.</p> <p>En caso de que el titular de una dependencia o entidad se ausente por más de quince días hábiles o cuando por alguna otra circunstancia una dependencia o entidad no cuente con su titular, se podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos, en los mismos términos que prevé la ley para el nombramiento del titular respectivo</p>	<p>expresamente autorizados por el Gobernador del Estado;</p> <p>VI. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago; y</p> <p>VII. No estar condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso, de acoso o abuso sexuales y/o delitos de violencia de género o por violencia familiar</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Es así como las bondades de la reforma son entre otras la siguiente:

- Se estandarizan criterios para la elección de los titulares de las dependencias y entidades.
- Se reglamenta de mejor manera los artículos 83 y 84 de la Constitución Local para el ejercicio de los derechos para ser titular de una dependencia.
- Para ser titular de una dependencia o entidad, se deberá contar una experiencia probada.
- No podrán ser titulares aquellos que han sido sentenciados por delitos dolosos.
- No podrán ser titulares aquellos que tengan alguna deuda en la pensión alimenticia.
- Se incentiva el cumplimiento de la pensión alimentaria

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

#### DECRETO

**ÚNICO.** SE **REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y **ADICIONAN** LAS FRACCIONES I AL VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ARTÍCULO 13 Cada dependencia o entidad tendrá al frente a un titular que se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de los servidores públicos previstos en las disposiciones reglamentarias correspondientes. **Para ser titular de las dependencias y entidades del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:**

- I. **Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;**
- II. **Tener idoneidad para el cargo y contar con experiencia profesional;**
- III. **No ser ministro de cualquier culto religioso**
- IV. **No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;**
- V. **No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado;**
- VI. **No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago;; y**
- VII. **No estar condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso, de acoso o abuso sexuales y/o delitos de violencia de género o por violencia familiar**

...

---

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

**TERCERO.** – Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado que se encuentren desempeñando el cargo previo a la publicación de la presente reforma, seguirán realizando la función encomendada, en términos de la legislación aplicable al momento del nombramiento.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 NOVIEMBRE DE 2022**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

Las y los diputados suscritos, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angelica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 todos de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es de señalar que la Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, efectuada en septiembre de 2015, que los Estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030, incluyendo un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición

y como algo destacable de dicha agenda, *el promover la agricultura sostenible*<sup>1</sup>.

Estos objetivos han servido como plataforma de lanzamiento para la acción de la comunidad internacional, los gobiernos, los organismos de la sociedad civil y el sector privado, a fin de fortalecer los tres elementos interconectados del desarrollo sostenible: *Crecimiento Económico, Inclusión Social y Sostenibilidad Ambiental, como derechos fundamentales de la humanidad.*

La agricultura urbana, tal y como lo declara la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, brinda alimentos frescos, crea empleo, recicla residuos urbanos, genera cinturones verdes y fortalece la resiliencia de las ciudades frente al cambio climático.

En este sentido la agricultura urbana, es la práctica de la agricultura con cultivos dentro de espacios urbanos de pueblos y ciudades, este tipo de agricultura busca producir alimentos frescos para el autoconsumo en espacios reducidos, como son los traspacios de las casas y las terrazas de los edificios<sup>2</sup>.

Que además la agricultura urbana enriquece la dieta familiar y estimula la generación de áreas verdes en las ciudades. Puede incluso llegar a generar ingresos complementarios a familias en situación de pobreza. Un

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/imta/articulos/agricultura-urbana>

componente fundamental de la agricultura urbana es el uso sustentable de los recursos naturales, respetando el saber y las tradiciones locales.

Las actividades orientadas al desarrollo de tecnologías para la producción agrícola con fines de autoconsumo, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), realizó el desarrollo de tres dispositivos bajo un esquema de agricultura urbana. Estos se diseñaron, principalmente, para la producción de hortalizas y hierbas de olor.

Como un primer dispositivo, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), diseñó y construyó un modelo de producción vertical en tubos de PVC de 20 cm de diámetro, donde estudió el desarrollo de lechuga, albahaca, acelga, chile poblano, jitomate y fresa. El sistema se basó en la fertirrigación mediante un depósito elevado, así como en la aplicación de insecticidas y fungicidas preventivos.

Que otra alternativa consistió en un modelo de producción en tres capas soportadas por una estructura metálica, cuyo funcionamiento se validó mediante cultivos de chile jalapeño, orégano y epazote.

Un tercer modelo de producción consistió en un sistema hidropónico, donde se estudiaron cuatro variedades de lechuga, en los tres casos, los resultados obtenidos fueron altamente satisfactorios en lo que a productividad y calidad se refiere.

Por otra parte, la pobreza se encuentra en relación directa con la seguridad alimentaria. Como consecuencia de la pobreza urbana, muchos



habitantes no pueden satisfacer sus necesidades básicas. Debido al acceso irregular e insuficiente a los alimentos y a sus ingresos, cada vez más hogares comienzan a buscar estrategias de supervivencia. En este sentido, la agricultura urbana se ha convertido en un componente esencial. Muchas áreas urbanas, sobre todo las más pobres, se caracterizan por economías informales en las que la agricultura representa un elemento central. Es por eso que la agricultura puede verse como una concepción integral para garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes<sup>3</sup>.

Estudios confirman que la práctica de la agricultura urbana se encuentra en relación directa con los sectores más pobres de la población. Estos sectores destinan entre 60% y 80% de sus ingresos a la compra de alimentos. A la vez, las posibilidades de elegir a la hora de abastecerse de alimentos se hallan en relación directamente proporcional con la seguridad alimentaria de la población urbana. La economía urbana de subsistencia aumenta la diversidad de alimentos, disminuye el gasto en alimentos básicos y promueve la autonomía de la población. En consecuencia, esta producción puede verse como una estrategia adaptada para asegurarse la supervivencia que les permite a los habitantes resistir frente a las influencias externas.

La relación entre el precio de los alimentos y las crisis económicas y políticas. Estudios realizados arrojaron como resultado que los hogares urbanos recurren de manera creciente a prácticas de agricultura urbana especialmente en épocas de inestabilidad política y económica. De ahí que

---

<sup>3</sup> <https://nuso.org/articulo/la-agricultura-urbana-un-fenomeno-global/>

esta actividad sea considerada una estrategia de supervivencia inducida por crisis en épocas de disturbios sociales y de inestabilidad económica y política.

Que por lo anteriormente es importante incrementar el valor que la agricultura urbana posee para la vida futura en las ciudades prestándole mayor atención. Un camino posible es hacer hincapié en la actualidad global y considerar más fuertemente su potencial en las decisiones políticas urbanas. Puede comenzarse por implementar la agricultura urbana como sistema integral y dinámico en proyectos urbanísticos económicos, sociales y ecológicos.

Para mayor entendimiento a la propuesta que reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 todos de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas a través del fomento de la agricultura urbana y periurbana, a través de:	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto impulsar la Agricultura Urbana y Periurbana como parte de las políticas públicas orientadas al cultivo de productos alimenticios y no alimenticios a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos y protección ambiental.

<p>I. La promoción de la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos; y</p> <p>II. El fortalecimiento de la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social-</p>	<p>Asi como mejorar la calidad de vida de las personas a través del fomento de la agricultura urbana y periurbana, a través de:</p> <p>I. La promoción de la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos;</p> <p>II. El fortalecimiento de la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social;</p> <p>III. La creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos de los cuales se generen productos alimenticios y no alimenticios; y</p> <p>IV. La promoción de la restauración del medio ambiente, con la mejora de la infraestructura pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.</p> <p>El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.</p> <p>El Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla,</p>

<p>Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p>	<p>realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo, priorizando los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Incentivar la participación organizada y capacitación de los ciudadanos;</li> <li>II. Promover la seguridad alimentaria y el mejoramiento del medio ambiente;</li> <li>III. Mejorar la economía familiar y generar fuentes de autoempleo con la venta de los productos cultivados;</li> <li>IV. Cultivar productos alimenticios y medicinales herbolarios que incentiven el autoconsumo, mejoren la calidad nutricional, de vida y salud de la población; y</li> <li>V. Fomentar los sistemas productivos económicamente viables, ambientalmente sostenibles y socialmente justos.</li> </ol>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad</del> y <del>Ordenamiento Territorial</del> del Gobierno del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p>



<p>tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p>	<p>Así como impulsar en la población estudiantil, la instalación de huertos escolares, tomando en cuenta su infraestructura y presupuesto.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial</del> del <del>Gobierno</del> del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial</del> del <del>Gobierno</del> del Estado de Puebla, en coordinación con los Ayuntamientos y demás autoridades ambientales, velarán por impulsar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales destinados a la Agricultura Urbana.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, en coordinación con los Ayuntamientos implementarán programas de Agricultura Urbana y Periurbana para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, además velarán por impulsar el uso y manejo adecuado de los recursos</p>

	naturales destinados a la Agricultura Urbana.
ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial</del> del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.	ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 todos de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto impulsar la Agricultura Urbana y Periurbana como parte de las políticas públicas orientadas al cultivo de

productos alimenticios y no alimenticios a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos y protección ambiental.

Así como mejorar la calidad de vida de las personas a través del fomento de la agricultura urbana y periurbana, a través de:

I. La promoción de la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos;

II. El fortalecimiento de la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social;

III. La creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos de los cuales se generen productos alimenticios y no alimenticios; y

IV. La promoción de la restauración del medio ambiente, con la mejora de la infraestructura pública.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.



El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo, priorizando los siguientes objetivos:

I. Incentivar la participación organizada y capacitación de los ciudadanos;

II. Promover la seguridad alimentaria y el mejoramiento del medio ambiente;

III. Mejorar la economía familiar y generar fuentes de autoempleo con la venta de los productos cultivados;

IV. Cultivar productos alimenticios y medicinales herbolarios que incentiven el autoconsumo, mejoren la calidad nutricional, de vida y salud de la población; y

V. Fomentar los sistemas productivos económicamente viables, ambientalmente sostenibles y socialmente justos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.

Así como impulsar en la población estudiantil, la instalación de huertos escolares, tomando en cuenta su infraestructura y presupuesto.



ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, en coordinación con los Ayuntamientos implementarán programas de Agricultura Urbana y Periurbana para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, además velarán por impulsar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales destinados a la Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**Dip. Eliana Angelica  
Cervantes González**

**Dip. María Yolanda Gámez  
Mendoza**

**Dip. Carlos Alberto  
Evangelista Aniceto**

**Dip. Daniela Mier  
Bañuelos**

**Dip. José Iván Herrera  
Villagómez**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Dicho dispositivo constitucional, en lo conducente, es del siguiente tenor:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.  
..."*

Al respecto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas atiende dicho mandato constitucional al disponer, en su artículo 16, que tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, como se observa a continuación:

*"Artículo 16.- ...*

*En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para*

*el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.  
..."*

El orden constitucional del Estado de Puebla es congruente al replicar los mismos principios, al disponer que con base en ellos, se administrarán los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, para satisfacer los objetivos a que estén destinados; entre dichos criterios, se considera el de transparencia, tal y como se desprende del párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,

**"Artículo 108**

*Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.  
..."*

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en su artículo 44, al considerar a los principios en mención, exceptúa el concerniente a la transparencia, al disponer que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y

motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, como a continuación se observa:

**"Artículo 44**

*En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla 33 selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.  
..."*

Conforme a lo anterior, el texto actual de la ley estatal en materia de obra pública, omite el principio o criterio de transparencia, el cual debería ser ineludible, no sólo porque el texto constitucional así lo prevé, sino también porque forma parte de los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, así como para fomentar una rendición de cuentas integral y exhaustiva, máxime en una materia que requiere de la mayor claridad posible, de ahí que se considere conveniente incorporar dicho criterio o principio a los ya previstos en el artículo 44 de la Ley en mención.



En ese tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados.

Dicho precepto constitucional estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. De tal modo que, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Al respecto, la Corte ha considerado:

*“Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 106/2010*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1211*

*Tipo: Jurisprudencia*

**RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA,**

**TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.** El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron

*en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.*

*El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.”*

De tal forma, el artículo constitucional en mención prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento que garantice dicho principio de transparencia.

La transparencia, en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal, dirigido a todo público, exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, por lo que se debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado lo siguiente:

*“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: I.6o.A.17 A (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6263*

*Tipo: Aislada*

**TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO.** El artículo 134 de la Constitución Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y

*público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos. Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la*



*seguridad jurídica y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado.*

*SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 556/2017. 11 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez."*

De igual modo, la Corte ha considerado que el referido artículo 134 constitucional dispone que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los principios en mención, entre los que destaca la transparencia, la cual pretende hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, de acuerdo con lo siguiente:

**"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte**

que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. *Legalidad*, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. *Honradez*, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. *Eficiencia*, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. *Eficacia*, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. *Economía*, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, **6. *Transparencia***, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

*Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola"*

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el principio o criterio de transparencia al texto del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla, para complementar los que ya se encuentran previstos actualmente en dicho dispositivo legal y, de este modo, considere la totalidad de los criterios o principios elevados a rango constitucional, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 44</b></p> <p>En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.</p>	<p><b>“Artículo 44</b></p> <p>En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez <b>y <u>transparencia</u></b> que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...”	...”

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma al párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, de acuerdo con el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“Artículo 44**

En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.

...

...

...

...”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de noviembre de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI AL ARTÍCULO 12 Y 25, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La violencia familiar es, lamentablemente, uno de los problemas sociales más comunes que se produce en todo el mundo y en todas las culturas, y continúa siendo un problema que se ha extendido en México. Se le reconoce como un problema multicausal, de salud pública, y a partir de la resolución de la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1994, se ha reconocido como *"un atentado flagrante contra los derechos humanos de grandes sectores de la población y un obstáculo para el desarrollo de las sociedades en general"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> OHCHR. (s.f.). "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women> Fecha de consulta: noviembre, 2022.

Las estimaciones más precisas sobre violencia familiar se reflejan en encuestas poblacionales realizadas en 161 países en el año 2018 por la Organización Mundial de Salud (OMS), donde se observa que alrededor de 1 de cada 3 mujeres en el mundo (33%) han sufrido diversas manifestaciones de violencia familiar, y más de 1/3 de mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física en algún momento de su vida, cobrando especial relevancia que más del 38% de feminicidios que se producen en el mundo son cometidos por su pareja, sin perder de vista que el confinamiento ocurrido durante la pandemia de COVID-19 incrementó la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo conocidos<sup>2</sup>.

La violencia en el contexto familiar se ha desarrollado a lo largo del tiempo a través de relaciones de poder históricamente construidas y expresiones extremas de cualquier tipo de violencia, generalmente ejercidas sobre las mujeres o los miembros más débiles del grupo familiar, como personas de la tercera edad, personas con alguna discapacidad, niños, niñas y adolescentes, entre otros. Aún cuando la violencia familiar se presenta en todas las edades, diversas investigaciones tanto a nivel internacional como nacional, apuntan a que se presenta con mayor frecuencia en personas jóvenes, y que en los casos de violencia contra la pareja, en muchas ocasiones, el maltrato suele estar presente desde el noviazgo.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia familiar como *“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”*<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud (2021). *“Violencia contra la mujer: datos y cifras”*. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women> Fecha de consulta: noviembre 2022.

<sup>3</sup> H. Congreso de la Unión (2022). *“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*. Artículo 7. Cámara de Diputados.

En el mismo sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, define a la violencia familiar como el *“acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”*<sup>4</sup>.

Para comprender la dinámica de la violencia familiar y cómo se presenta en nuestro país, e incluso en nuestro Estado, es preciso explorar, en primer lugar, información general y estadística sobre la situación de este tipo de violencia en México.

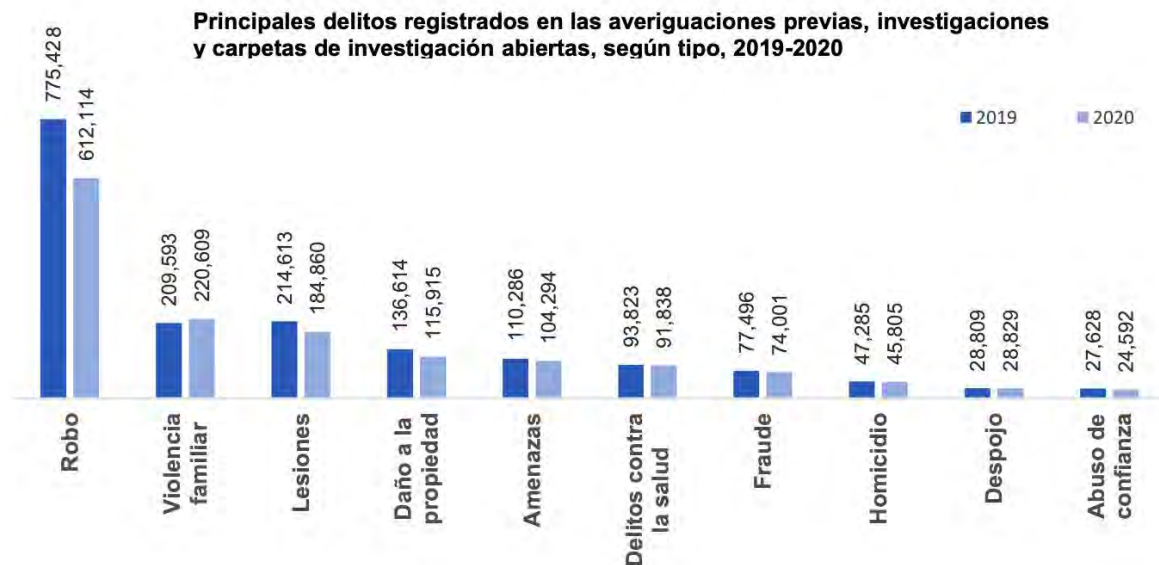
De acuerdo con cifras oficiales, en México el 62.8% de mujeres refieren haber enfrentado algún tipo de violencia en el entorno familiar durante el año 2020 (periodo de mayor confinamiento a raíz de la pandemia) con un aumento sostenido hasta el 2021, alcanzando su máximo nivel en agosto del mismo año. En este periodo, las principales formas de violencia hacia las mujeres fueron las ofensas y/o humillaciones, agresiones verbales, el haber sido corridas de su casa, las agresiones físicas, el manoseo o ataques con cuchillos, navajas o armas de fuego y ataque sexual sin su consentimiento<sup>5</sup>.

Bajo esta perspectiva, en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, se observa que se registraron a nivel nacional 1 856 805 delitos en las averiguaciones previas iniciadas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas en 2020, de las cuales el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia y es el único que muestra un aumento del 5.3% entre 2019 y 2020, lo que confirma un alza en la violencia contra las mujeres ocurrida durante el periodo de confinamiento por la COVID – 19.

---

<sup>4</sup> Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Diario Oficial de la Federación, 16 de abril del 2009.

<sup>5</sup> INEGI (2021). *“Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)”*. Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf) Fecha de consulta: noviembre 2022.



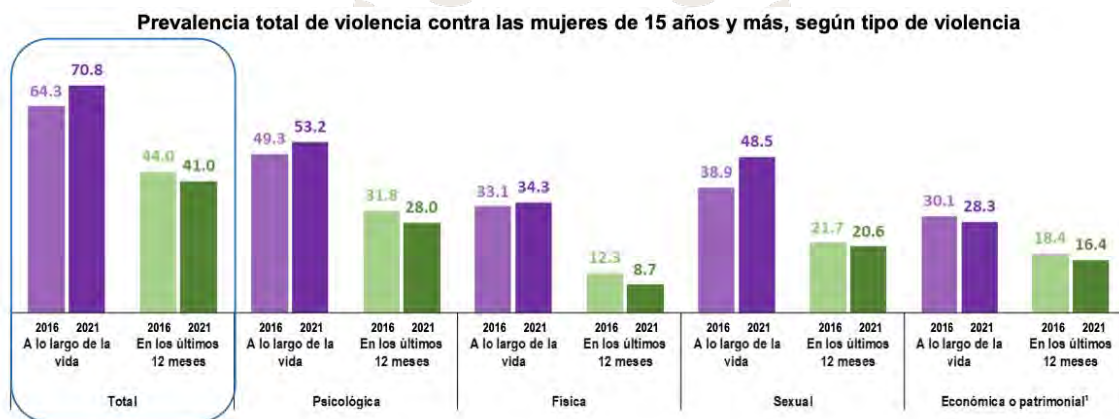
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2021.

Como se observa en la presente gráfica, después del delito de robo, el delito de violencia familiar es el segundo con mayor número de registro en denuncias, y que, en comparación con el año 2019, muestra un incremento del 5.3% en el 2020, lo que sugiere que la violencia familiar a nivel nacional se ha venido incrementando a raíz del confinamiento ocurrido por la pandemia.

Es por ello que, y en nuestro deber como legisladores, estimo necesario presentar la siguiente iniciativa que busca abonar a la transformación de los modelos socioculturales de conducta y combatir esta forma de violencia a través una exhaustiva revisión y adecuación a las diferentes políticas públicas en la materia, al marco jurídico estatal, a los programas y acciones de educación, al sistema de justicia, entre otras, con el fin de identificar a las acciones que las generan y dotar de mayores instrumentos, capacidades y facultades a las instituciones públicas encargadas de prevenirlas y combatirlas.

En el Estado de Puebla, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), publicado por el INEGI en agosto del 2022 que ofrece a

la sociedad poblana y al Estado, información referente a las experiencias de algún tipo de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años o más, en los diferentes ámbitos de su vida, estima que en nuestro Estado, el 70.8% de las mujeres de 15 años en adelante, han experimentado algún tipo de violencia, generalmente la violencia Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida, con un 41% en los últimos 12 meses<sup>6</sup>.



**Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.**

Si bien en los últimos 12 meses ha existido una reducción de tres puntos porcentuales respecto a la violencia ejercida en contra de las mujeres; el incremento en nuestro Estado de seis puntos porcentuales en comparación del 2016 a la fecha, nos lleva a concluir que existe una imperiosa necesidad de continuar trabajando de forma coordinada e integral para combatir este fenómeno, con el firme propósito de prevenir, investigar y sancionar todas las conductas que dañan a las mujeres y niñas, desde la violencia familiar hasta manifestaciones más crudas de la misma, así como de dotar de mayores facultades legales e instrumentos necesarios a las instituciones públicas, con el firme compromiso de atender y proteger a las víctimas de estas conductas antisociales y disponer de mejores servicios, con perspectiva de género, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.

<sup>6</sup> Para mayores referencias ver: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.



Aunado a lo anterior, la encuesta de referencia también estima que en el Estado de Puebla, el 10.6% de la población de mujeres de 15 años o más, ha sido víctima en los últimos 12 meses, de situaciones de violencia por parte de miembros integrantes de su familia, de las cuales, el 8.2% ha sido violencia de tipo física y psicológica, ocasionada en detrimento no solo de su salud física, sino también emocional.

Ciertamente, la responsabilidad es compartida, pero lamentablemente la violencia familiar parte del ejercicio abusivo de poder y por lo general no se hace a la vista de todos, en espacios abiertos o públicos, sino todo lo contrario, este tipo de violencia ocurre en escenarios privados, particulares, íntimos, y la consumación material de los delitos contra la persona (entendido en un sentido amplio) suelen darse de manera oculta, bajo amenazas, desprotegiendo la vida, el cuerpo, el patrimonio y, en general, negando el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

**Prevalencia de violencia en la familia contra las mujeres de 15 años y más**

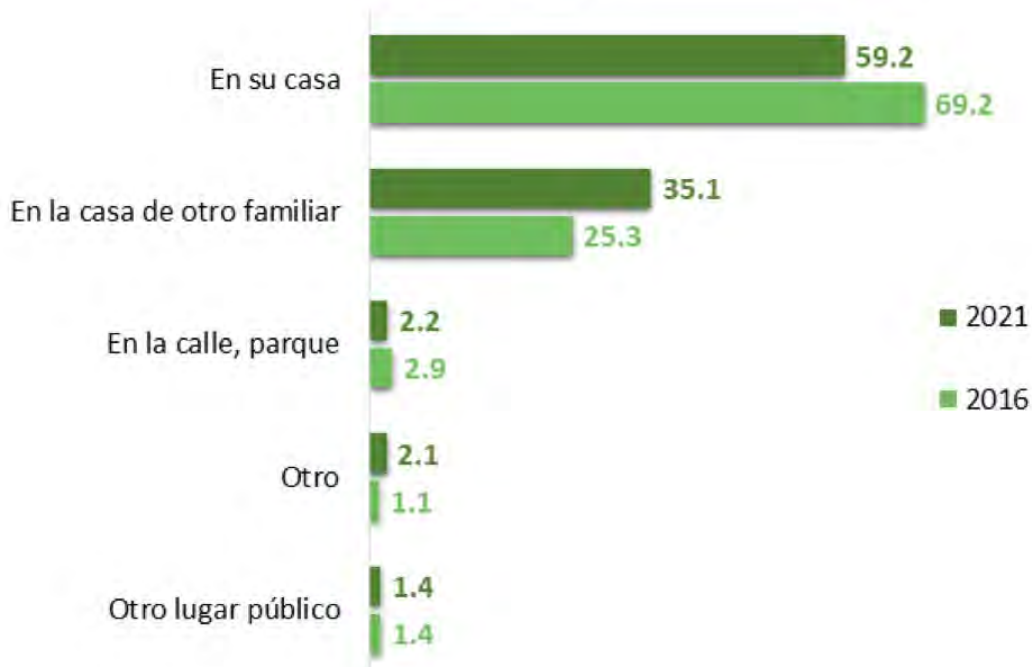


Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

Ante esta situación, es nuestro deber como legisladores ofrecer los mecanismos y las vías legales necesarias para que este tipo de delitos no solo se sancionen, sino también,

disminuyan, ya sea por medio de medidas como el fomento de la cultura de la prevención y la denuncia, la mayor sensibilización por parte del poder público ante este tipo de violencia, y las reformas legales necesarias que garanticen el derecho humanos de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

### Lugar de ocurrencia de la violencia en el ámbito familiar (Últimos 12 meses)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

Como es previsible, las estadísticas muestran que debido al confinamiento por el COVID-19 los casos de violencia en los hogares aumentaron, esto se debe a que las personas se vieron obligadas a permanecer en casa, evitando realizar sus actividades cotidianas durante periodos largos o tiempos indefinidos, incrementando los niveles de estrés y conflicto, dado el miedo, la carencia económica, el desempleo, y otros factores que recrudecieron esta forma de violencia.

Pero la violencia familiar no es un problema exclusivamente de México o nuestro Estado. Se trata de un problema social visible en todo el mundo. Niñas, niños y adolescentes, así como mujeres, son quienes, en mayor proporción, tienen el papel de víctimas. Y si bien diversas teorías intentan explicar sus causas, los estudios sociales que incluyen los análisis del machismo y el patriarcado, así como otros enfocados en la Psicología de la violencia, dan cuenta, del por qué, en la mayoría de los casos, son los varones los principales violentadores.

Ante esta situación, la presente iniciativa pretende impulsar campañas permanentes de difusión e información sobre la violencia familiar, sus formas de expresión, prevención, combate y medidas de protección, así como el diseño de seminarios, cursos y talleres de capacitación para servidores públicos que les corresponda la atención y prevención de la violencia familiar, con el objetivo de asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas de este tipo de violencia, y que el agresor (a) cree conciencia sobre su actuar para comprender la situación y asumir el compromiso de no volver a ejercer actos de este tipo.

Como sociedad y gobierno, debemos impulsar la erradicación de cualquier forma de violencia hacia las mujeres y niñas. Lograr la materialización de la igualdad sustantiva no es un asunto menor. En Puebla, de manera coordinada se trabaja para que la voz de las mujeres superen los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, y el establecimiento de estrategias y medidas para la erradicación de la violencia familiar en nuestro Estado.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI AL ARTÍCULO 12 Y 25, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, que tiene por objeto el impulsar campañas permanentes de difusión e información sobre la violencia familiar, sus formas de expresión, sus**

efectos en el núcleo de convivencia, su forma de prevención y combate, las medidas de protección necesarias para prevenir, interrumpir o impedir la comisión o continuidad de la violencia familiar, la cultura de la denuncia, y el impulso permanente de seminarios, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos que les corresponda la atención y prevención de la violencia familiar, con el objetivo de asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas de este tipo de violencia, y su acceso a una vida libre de la misma.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 12.</b> El Consejo como Órgano Colegiado tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Impulsar campañas de difusión e información sobre la violencia familiar con fines de prevención y orientación;</p> <p>VII a X. ...</p> <p>XI. Fomentar la realización de estudios e investigaciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar y sus consecuencias;</p> <p>XII. Establecer y operar un sistema de registro de la información estadística en el Estado, acerca de la violencia familiar;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Consejo como Órgano Colegiado tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Impulsar campañas <b>permanentes</b> de difusión e información sobre la violencia familiar, <b>sus efectos en la víctima e integrantes del núcleo de convivencia, sus formas de expresión</b> con fines de prevención y orientación, <b>y la cultura de la denuncia;</b></p> <p>VII a X. ...</p> <p><b>XI. Impulsar seminarios, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia familiar;</b></p> <p>XII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la</p>

<p>XIII. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá el Coordinador General del Consejo para la realización del objeto que tiene esta Ley;</p> <p>XIV. Proponer la creación de Coordinaciones Regionales que se requieran para atender el problema de la violencia familiar, en aquellos lugares que así lo determine y de acuerdo a la capacidad presupuestal; y</p> <p>XV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Artículo 25.</b> A la Procuraduría General de Justicia corresponde:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. A petición de la autoridad competente, dar fe de las lesiones que se hubiere causado a las receptoras o los receptores de violencia familiar, como consecuencia de los actos constitutivos de esta; ordenando se practiquen los exámenes necesarios para determinar las alteraciones que presenten así como su causa probable; y</p> <p>XI. Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca;</p>	<p>violencia familiar y sus consecuencias;</p> <p>XIII. Establecer y operar un sistema de registro de la información estadística en el Estado, acerca de la violencia familiar;</p> <p>XIV. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá el Coordinador General del Consejo para la realización del objeto que tiene esta Ley;</p> <p>XV. Proponer la creación de Coordinaciones Regionales que se requieran para atender el problema de la violencia familiar, en aquellos lugares que así lo determine y de acuerdo a la capacidad presupuestal; y</p> <p>XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Artículo 25.</b> A la Procuraduría General de Justicia corresponde:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. A petición de la autoridad competente, dar fe de las lesiones que se hubiere causado a las receptoras o los receptores de violencia familiar, como consecuencia de los actos constitutivos de esta; ordenando se practiquen los exámenes necesarios para determinar las alteraciones que presenten así como su causa probable; <b>y</b></p> <p><b>XI. Otorgar e instrumentar de oficio o a petición de parte, las medidas de protección necesarias para prevenir, interrumpir o impedir la comisión o continuidad de la violencia familiar; y</b></p> <p>XII. Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca;</p>
---	--



Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI AL ARTÍCULO 12 Y 25, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 12 y la fracción X del artículo 25; y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 12, y 25 respectivamente, todos de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.** El Consejo como Órgano Colegiado tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I a V. ...

VI. Impulsar campañas **permanentes** de difusión e información sobre la violencia familiar, **sus efectos en la víctima e integrantes del núcleo de convivencia, sus formas de expresión** con fines de prevención y orientación, **y la cultura de la denuncia;**

VII a X. ...

**XI. Impulsar seminarios, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia**

**familiar;**

XII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones que tengan por objeto la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar y sus consecuencias;

XIII. Establecer y operar un sistema de registro de la información estadística en el Estado, acerca de la violencia familiar;

XIV. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá el Coordinador General del Consejo para la realización del objeto que tiene esta Ley;

XV. Proponer la creación de Coordinaciones Regionales que se requieran para atender el problema de la violencia familiar, en aquellos lugares que así lo determine y de acuerdo a la capacidad presupuestal; y

XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 25.** A la Procuraduría General de Justicia corresponde:

I a IX. ...

X. A petición de la autoridad competente, dar fe de las lesiones que se hubiere causado a las receptoras o los receptores de violencia familiar, como consecuencia de los actos constitutivos de esta; ordenando se practiquen los exámenes necesarios para determinar las alteraciones que presenten así como su causa probable; **y**

**XI. Otorgar e instrumentar de oficio o a petición de parte, las medidas de protección necesarias para prevenir, interrumpir o impedir la comisión o continuidad de la violencia familiar; y**

XII. Difundir en el ámbito de su competencia el contenido y alcance de la presente Ley; así como informar al Consejo los casos de violencia familiar que conozca;

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**28 DE NOVIEMBRE DEL 2022.**

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.**

**LXI LEGISLATURA.**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE VENTA ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

## **P R E S E N T E S**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado esta iniciativa que adiciona el artículo 259 Bis y 259 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país el consumo de alcohol en exceso es la causa directa de 60 enfermedades y factor de riesgo para otras 200, así como accidentes, principalmente de tránsito, lesiones, violencia y enfermedades de transmisión sexual como VIH/SIDA, tuberculosis, cáncer y la muerte.

El alcohol provoca efectos negativos en la calidad de vida y bienestar de las personas como la violencia intrafamiliar, bajo rendimiento académico o laboral, problemas con familiares y/o amigos e incluso llegar a tener dificultades económicas.

Cuando ocurre una intoxicación por alcohol, hay tanta cantidad de alcohol en la sangre que las funciones vitales como respirar, el ritmo cardíaco y la regulación de la temperatura en el cuerpo comienzan a fallar lo cual puede causar daño permanente del cerebro o la muerte.

Los síntomas de una intoxicación por alcohol pueden ser:

- Confusión
- Dificultad para permanecer consciente
- Vómito
- Convulsiones
- Problemas para respirar
- Ritmo cardíaco lento
- Piel fría y húmeda
- Respuestas entorpecidas
- Falta del reflejo de náusea (que evita la asfixia)

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) que publica el Instituto Nacional de Salud Pública, el uso de alcohol es el principal problema de consumo en México afectando mayormente a los adolescentes.

De los encuestados para el levantamiento 2016-2017, se encontró que de la población total de entre 12 a 65 años, un 71% dijo haber consumido alguna vez alcohol en su vida, de los cuales el 19.8% equivale a 18 millones de personas que presentaron un consumo excesivo de alcohol. Resulta alarmante el aumento significativo en la población de 12 a 17 años, siendo el 39.8% (41.7% hombres y 37.9% mujeres) quienes han consumido al menos una vez alcohol, lo cual representa que, por cada hombre adolescente con una posible dependencia, hay una mujer, mientras que por cada siete hombres adultos hay una mujer.

Se habla de una posible dependencia cuando existe un conjunto de manifestaciones físicas, cognitivas y del comportamiento, que incluyen la presencia de distintos síntomas tales como: tolerancia, abstinencia, uso por más tiempo o mayor cantidad, deseo persistente o incapacidad de control, empleo de mucho tiempo para conseguir alcohol o recuperarse de sus efectos, reducción de actividades sociales, laborales o recreativas.

Algunas de las causas a las que se atribuyen estos niveles tan altos de consumo de alcohol en la población juvenil es la disponibilidad de bebidas alcohólicas, así como la existencia de un control laxo de la densidad de los puntos de venta de alcohol. El fácil acceso para adquirirlo y la falta de control aumenta la posibilidad de la dudosa procedencia del etílico, principalmente en los jóvenes por debajo de la edad legalmente permitida.

Por otro lado, a nivel estatal los resultados del ENCODAT 2016 - 2017, arrojan que el consumo diario de alcohol en Puebla es de un 1.5% siendo en los hombres de 18 a 65 años el mayor porcentaje que es de 2.2%; también encontramos que en las mujeres de 12 a 17 años, el porcentaje es mayor que los hombres en este rango de edad con un 1.4% en mujeres y un 0.8% en hombres; el consumo consuetudinario en población de 12 a 65 años en Puebla es de 4.3%, con la mayor proporción en hombres de 18 a 65 años con un 9.6% y encontrándose nuevamente la diferencia que las mujeres, de 12 a 17 años, con un mayor porcentaje en este consumo, el cual es de 1.4% en comparación a los hombres que tienen el 0.8%

En cuanto al consumo de alcohol en Puebla entre estudiantes de secundaria y bachillerato en el último registro oficial se tiene el siguiente comportamiento:





## Consumo de Alcohol

**Cuadro 4.2. Prevalencia de consumo de alcohol en secundaria y bachillerato por sexo.**

Estado de Puebla y Nacional, 2014 (%).

		Secundaria				Bachillerato			
		AV**	UA***	UM****	Consumo excesivo de alcohol en el último mes	AV**	UA***	UM****	Consumo excesivo de alcohol en el último mes
Estado de Puebla*	Hombres	43.5	24.1	16.4	9.7	79.3	59.5	47.6	26.9
	Mujeres	36.9	21.1	15.1	6.4	76.9	55.0	40.0	20.8
	Total	40.0	22.5	15.7	7.9	77.9	56.9	43.2	23.4
Nacional*	Hombres	41.9	24.3	16.4	8.9	74.3	56.5	43.8	27.3
	Mujeres	39.4	24.0	17.4	8.3	73.3	52.1	40.0	21.3
	Total	40.7	24.2	16.9	8.6	73.9	54.3	41.9	24.2

Fuente: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud (2015). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Alcohol. México DF, México: INPRFM. Tablas 5b, 5c, 6b, 6c, 7b, 7c, 8b y 8c.

\*Porcentajes obtenidos por sexo en cada Estado y nivel educativo.  
\*\*AV. Alguna vez en la vida. \*\*\*UA. Último año. \*\*\*\*UM. Último mes

La venta de bebidas alcohólicas sin contar con permiso expedido por la autoridad municipal es un atentado contra la salud de las personas, razón por la cual debe de tipificarse en el Código Penal del Estado, de tal manera que quienes incurran en esta conducta podrán ser sancionados hasta con prisión.

En la actualidad, para llevar a cabo las actividades reguladas sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Puebla, se debe contar obligadamente con licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos que marca la propia reglamentación municipal y el pago de derechos respectivos.

En Puebla hay proliferación de establecimientos clandestinos que operan al margen de la ley, lo cual es un problema grave en todos los municipios pues fomenta el consumo indiscriminado de alcohol, genera problemas de salud y de seguridad.

Es así, que la venta y/o distribución indiscriminada de bebidas alcohólicas, sin previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos ocasionan problemas sociales verdaderamente preocupantes, pues con mucha facilidad se enajenan y distribuyen bebidas alcohólicas sin ningún tipo de supervisión, tanto en su calidad como en su distribución, por ello acceden al alcohol todas las personas de todas las edades, en cualquier horario y lugar, ocasionando problemas de inseguridad y de salud pues se deriva el consumo de bebidas alcohólicas ilegales o adulteradas.

Este problema social se agrava cuando existen casos de intoxicación severa por alcohol, pues uno de los factores que se genera la venta clandestina de vinos y licores en nuestro estado.

Vale la pena traer a la discusión los hechos que recientemente pusieron en conmoción a la sociedad poblana por ponerse en evidencia la incapacidad de las autoridades municipales de la capital poblana para atender el consumo descontrolado de bebidas alcohólicas por adolescentes. El pasado viernes 04 de noviembre de 2022, decenas de estudiantes mayoritariamente de nivel preparatoria, resultaron intoxicados en el evento denominado “Halloween By Cabritos”, el cual tuvo verificativo en el Salón Country, ubicado Av. San Ignacio 824, Jardines de San Manuel, en la Ciudad de Puebla, acontecimiento dado a conocer por medios de comunicación local.

Asimismo, en días recientes el proponente, gracias a reportes ciudadanos, ha solicitado al Ayuntamiento del Municipio de Puebla atender, supervisar y sancionar la venta ilegal de alcohol que se está generando en la vía pública, tianguis, mercados municipales y campos deportivos.

Vale la pena señalar que los Estados de México y de Morelos ya han realizado adecuaciones a su legislación penal para sancionar la venta ilegal de alcohol.

No obstante, a pesar de las disposiciones transcritas, debemos reconocer la existencia de un daño inminente y real que impacta negativamente a la salud de los consumidores, causado directamente por quienes a sabiendas de la procedencia ilegal u oscura del producto, venden o enajenan bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso de la autoridad competente y de forma indirecta atribuible a la responsabilidad de quienes constreñidos por ley, omiten por ignorancia, conveniencia o dolo su facultad de vigilar el cumplimiento de disposiciones normativas, así como de quienes finalmente, con conocimiento de causa ingresan en lugares cuyo funcionamiento se encuentra al margen de la ley.

En ese sentido, propongo crear el *delito de venta y consumo ilegal de bebidas alcohólicas* y homologar la pena que reciben quienes incurrir en delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo, para prevenir, y en su caso castigar a los responsables de poner en riesgo el bien jurídico tutelado máspreciado: la vida.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE VENTA Y CONSUMO ILEGAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y LOS ARTÍCULOS 459 BIS Y 459 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO  
DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE VENTA Y CONSUMO ILEGAL DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 459 Bis.** Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:



- I.- Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de bebidas alcohólicas a un consumidor.
- II.- Consumidor: persona con capacidad o sin ella que adquiera por sí o por interpósita persona bebidas alcohólicas.
- III.- Funcionario Público: persona con facultad de mando o responsabilidad establecida por ley para el desempeño de funciones de revisión del cumplimiento de la normatividad en materia de venta de bebidas alcohólicas.
- IV.- Autorización: licencia o permiso que otorga la autoridad municipal para la venta del alcohol bajo las modalidades que señale la Reglamentación Municipal.

**Artículo 459 Ter.** Comete el delito contra la salud modalidad de venta y consumo ilegal de bebidas alcohólicas:

- I. Al que venda o tenga actividad lucrativa por distribución de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia de la autoridad correspondiente, se le aplicará una sanción de tres a seis años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.
- II. Al funcionario público obligado por la ley a vigilar el cumplimiento de disposiciones normativas en los comercios de venta de bebidas alcohólicas y que por su omisión o ausencia de respuesta a los reportes hechos por los ciudadanos de la existencia de presuntos comercios sin autorización legal correspondiente, se le aplicará una sanción de dos a cinco años de prisión, de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, además de las responsabilidades administrativas a las que haya lugar.
- III. A quien consuma en lugares sin permiso para la venta o enajenación de bebidas alcohólicas, se le aplicará una sanción de seis meses a un año de prisión y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Eduardo Alcántara Montiel  
Diputado Local integrante de la LXI Legislatura  
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla



# *Dip. Daniela Mier Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

## **P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**, al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

La contratación pública sustentable es el proceso mediante el cual las instituciones gubernamentales satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, y obras públicas de forma eficiente, basándose en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce

en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente<sup>1</sup>.

La incorporación de criterios de sustentabilidad en las compras públicas, tanto en lo que se refiere al ambiente como a la cuestión social, es una necesidad imperiosa en la región. Los estados nacionales tienen una importancia central como consumidores, dado el alto porcentaje de productos utilizados y su impacto dentro del PIB del Estado.<sup>2</sup> Por otro lado, las enormes presiones socioambientales generadas por el consumo incontrolado, durante los últimos años se ha sugerido el surgimiento de un nuevo tipo de consumo, denominado consumo consciente y responsable, caracterizado por un consumo ético y amigable con el medioambiente.

En 2016, a fin de obtener un diagnóstico para identificar los bienes y servicios de mayor impacto económico, social y ambiental, considerados como estratégicos para la incorporación de criterios sustentables, a fin de identificar bienes y servicios susceptibles de incorporarles criterios sustentables para su futura contratación pública<sup>3</sup>. Al efecto, derivado del estudio realizado en México se muestra a continuación las listas de los diez bienes y cinco servicios identificados como susceptibles de incorporárseles criterios sustentables para las compras públicas:

- **Bienes**

- Papel
- Productos derivados del papel (papel periódico, papel para bolsas y envolturas, papel para sacos, cartoncillo, cajas corrugadas y cajas de fibra sólida)
- Muebles de madera o que utilizan madera
- Vehículos
- Aire acondicionado
- Computadoras de escritorio, computadoras portátiles, monitores/pantallas
- Lámparas
- Electrodomésticos
- Pinturas e impermeabilizantes
- Productos textiles (uniformes)

---

<sup>1</sup> Procuring the Future, informe del grupo de trabajo británico sobre compras sostenibles, junio de 2006.

<sup>2</sup> <https://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/320>

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>



- **Servicios**

- Limpieza
- Publicidad
- Servicios de impresión
- Servicios de alimentos
- Servicios de vigilancia de bienes inmuebles

Las políticas de compras públicas no son simplemente una cuestión técnica. Su diseño implica un importante desafío para la intervención estatal, no solo porque hace a la eficiencia con la que el Estado cumple con su tarea, sino también porque desempeña un rol clave en el fomento del desarrollo económico. En esta línea, las políticas de gasto pueden influir de manera sustancial en la adopción de un sendero de desarrollo sostenible, fomentando la producción y comercialización de bienes y servicios más adecuados en términos sociales y ambientales.

Privilegiar la sostenibilidad en el sector gubernamental es una inversión que no solo representa un ahorro a largo plazo, también garantiza el derecho al medio ambiente sano a través de la implementación de una política ambiental, que sea responsable en el consumo, en la eficiencia presupuestaria y analice con objetividad a los proveedores que mejor garanticen productos que utilicen en su fabricación el reciclaje o el menor impacto al medio ambiente.

Nuestro planeta actualmente recibe altas concentraciones de gases contaminantes, que genera cambios en el clima, fenómenos meteorológicos que provocan desplazamientos forzados, así como un aumento del hambre y la desnutrición en lugares donde las personas no pueden producir o encontrar alimentos, sin contar los múltiples daños a la salud que esto genera, es por ello la responsabilidad de incorporar en el marco normativo la obligación de observar este tipo de productos al momento de adquirir productos y servicios con los cuales funcione correctamente las instituciones.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6.-</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXIII...</p>	<p>Artículo 6.-</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXIII...</p> <p><b>XXIV. Materiales Reciclables: Residuos que a través de distintos procesos restituyen su valor económico, evitando su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio a la salud, los ecosistemas o sus elementos.</b></p> <p><b>XXV. Tecnologías Renovables: Aplicaciones, métodos, procesos, sistemas de instalaciones, herramientas e innovaciones que propicien la preservación del equilibrio natural y el cuidado del ambiente a través del uso racional de los recursos naturales.</b></p>
<p>Artículo 7.-</p> <p>Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de servicios de limpieza y</p>	<p>Artículo 7.-</p> <p>Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de servicios de limpieza y</p>

<p>vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;</p>	<p>vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles <b>en las que se debe privilegiar el uso de tecnologías renovables, así como de materiales reciclados, a efecto de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.</b></p>
---	---

Con la finalidad de asegurar que las compras públicas se caractericen por un consumo ético y amigables con el medioambiente, propongo la adición del citado artículo, para armonizarlo al marco normativo internacional y a dar cumplimiento a las responsabilidades gubernamentales de eficiencia del gasto público y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

**DECRETO**

**ÚNICO.** - SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXIII...

**XXIV. Materiales Reciclables: Residuos que a través de distintos procesos restituyen su valor económico, evitando su disposición final, siempre y**

cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio a la salud, los ecosistemas o sus elementos.

**XXV. Tecnologías Renovables: Aplicaciones, métodos, procesos, sistemas de instalaciones, herramientas e innovaciones que propicien la preservación del equilibrio natural y el cuidado del ambiente a través del uso racional de los recursos naturales.**

Artículo 7.- Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:

I a V...

VI. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles **en las que se debe privilegiar el uso de tecnologías renovables, así como de materiales reciclados, a efecto de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.**

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 29 de noviembre de 2022.

---

**Dip. Daniela Mier Bañuelos**

Presidenta de la Comisión de Cultura

*ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.*



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que cuando se describe al papel, en muchas ocasiones se mencionan diversos términos técnicos que tienen que ver con la materia prima y con los procesos de fabricación del papel, cuando se conocen se puede comprender sus propiedades y seleccionar el papel adecuado para las diversas aplicaciones.

Que la celulosa forma parte de las células de las plantas y de los tejidos que les dan sostén y estructura a las mismas, la celulosa es usada en la industria del papel como materia prima para fabricar papeles y cartones, la obtención de la pasta o pulpa es el primer paso en la fabricación de papel

En la actualidad es posible fabricar papel a partir de plantas o vegetales como la caña de azúcar, el arroz, o el maíz, para la fabricación de papeles para impresión, las mejores fibras son las de origen leñoso, es decir, las fibras que provienen de los árboles.

Que las especies de árboles de maderas blandas como el pino y el abeto producen fibras largas y éstas le dan resistencia, rigidez y flexibilidad al papel.



Que las fibras de maderas duras como el álamo, maple o eucalipto producen fibras cortas que sirven para producir papeles más lisos, suaves y con una superficie más pareja.

Que cada año se cortan muchos millones de árboles solo para la fabricación de papel según datos de la ONG ambientalista internacional Greenpeace, el 54% proviene de bosques secundarios, el 17 % se encuentra en bosques primarios o vírgenes y el 29 % de plantaciones forestales, cada año se pierden unos 15,000 millones de árboles y de continuar, en 300 años habrán desaparecido por completo. A ello se suma la pérdida de hábitat para especies protegidas, desaparición de flora en vías de extinción o el daño que ese supone al equilibrio del ciclo hídrico<sup>1</sup>.

La producción de papel es una de las actividades industriales con mayor impacto negativo para el medio ambiente. Su proceso de fabricación, distribución y consumo implica la sobreexplotación de recursos naturales que son nocivos para la naturaleza.

Que para fabricar papel con mejores características es frecuente que se mezclen distintos tipos de fibras, después de obtener la pasta esta no es totalmente blanca, para la fabricación de papel para impresión se requiere de un proceso de blanqueo de la pasta mismo que se puede hacer con oxígeno o cloro, lo que representa un gran daño para el medio ambiente.

Estudios afirman que por cada kilo de papel producido se emiten alrededor de 3.3 Kg de CO<sub>2</sub> equivalente a dióxido de carbono, como resultado del impacto negativo que tiene el papel sobre el medio ambiente, en la actualidad se han desarrollado nuevas formas para disminuir el uso excesivo del papel como el uso de las tecnologías y la digitalización de documentos.

---

<sup>1</sup> [Impacto del papel en el medio ambiente y qué puede hacer tu empresa para reducir su uso \(docuSign.mx\)](https://www.docuSign.com.mx/impacto-del-papel-en-el-medio-ambiente-y-que-puede-hacer-tu-empresa-para-reducir-su-uso)

Que con el uso de las herramientas tecnológicas como los ordenadores, “tablets” y “smartphones” el Congreso del Estado de Puebla debe de disminuir el consumo de papel, lo que generaría una disminución en el gasto, es decir, un ahorro económico considerable.

Que se debe aprovechar el uso de las tecnologías para realizar transferencia de archivos y sobre todo el uso de la firma electrónica para la comunicación interna en el Congreso del Estado.

Que la firma electrónica es uno de los procesos digitales más novedosos que te permite suscribir documentos de manera fácil, rápida y segura sin la necesidad de usar papel, lo cual sigue expresando la voluntad plena de los firmantes.

Es por ello por lo que en el derecho positivo a nivel nacional se encuentra la Ley de Firma Electrónica Avanzada con el objeto de reconocer el uso de la firma electrónica avanzada, lo que permite ponernos a la vanguardia en la tramitación con documentos electrónicos que surten los mismos efectos jurídicos que con la firma autógrafa.

Por tal razón, la norma jurídica en comento define a la firma electrónica avanzada como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, en donde también se reconoce que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, lo cual da una mayor certeza jurídica, agiliza acuerdos y mejora el flujo de trabajo administrativo.

En este sentido reconoce al firmante como toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.

Que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor que el documento suscrito con firma autógrafa.

Es por ello por lo que resulta necesario reformar distintas disposiciones el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de que los comunicados preferentemente se hagan de manera digital con firma electrónica de la Diputada o Diputado que los suscribe, lo que representaría una disminución en el uso del papel y el gasto, pero sobre todo estaría el Poder Legislativo del Estado de Puebla a la vanguardia en el uso de las tecnologías de la información.

En virtud de lo anterior con la presente iniciativa se reconoce a la firma electrónica como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Cabe señalar que cuando una Diputada o Diputado no pudiere asistir o permanecer en la Sesión, deberá comunicarlo preferentemente de manera digital con firma electrónica al Presidente del Órgano Legislativo correspondiente.

Que la Secretaría General del Congreso del Estado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado, será el Órgano Técnico Administrativo que otorgará la firma electrónica a los integrantes de la legislatura.

Que dicha firma electrónica deberá contener: Número de serie, algoritmo de firma, vigencia, dirección de correo electrónico, clave única del registro de población de la Diputada o Diputado que suscribe, así como una clave pública y privada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

ÚNICO. Se Reforman los artículos 16; el primer y tercer párrafo del 18 Bis; la fracción II del 19; el primer párrafo del 22; el primer párrafo del 32; el primer párrafo del 34; el 37; el 87; el 151; el primer párrafo del 161; la fracción VI del 177; la fracción III del 196; y el primer párrafo del 214; todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. Cuando un Diputado no pudiere asistir o permanecer en la Sesión, deberá comunicarlo preferentemente de manera digital con firma electrónica al Presidente del Órgano Legislativo correspondiente, quien podrá otorgar la justificación correspondiente. Lo mismo sucederá cuando se trate de enfermedad u otro motivo grave.

Artículo 18 Bis. Cuando los Diputados requieran viáticos necesarios para cursos, capacitaciones, foros, reuniones o similares fuera del Estado, con el propósito de participar en representación del Congreso del Estado, deberán dirigir una solicitud preferentemente de manera digital con firma electrónica a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que deberá estar avalada por el Coordinador Legislativo respectivo; siempre y cuando los viáticos solicitados excedan el límite autorizado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

...

Al respecto, una vez concluida la comisión, deberán elaborar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas, mismo que deberá ser enviado de manera digital a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

...



Artículo 19. ...

I. ...

II. Disponer de los servicios de comunicación, dispositivos electrónicos y demás servicios con que cuente el Congreso del Estado para el desarrollo de su función.

...

Artículo 22. Cuando un Diputado solicite licencia para separarse del cargo por más de treinta días o por tiempo indefinido mayor de treinta días, deberá hacerlo por escrito preferentemente de manera digital, con firma electrónica, y el Pleno del Congreso, o en su caso, la Comisión Permanente, podrán concederla mediante resolución que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

...

Artículo 32. El Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito preferentemente de manera digital, con firma electrónica y dirigida al Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente.

...

...

Artículo 34. La Mesa Directiva emitirá el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, con la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mismo que se hará del conocimiento de manera digital a los Diputados integrantes de la Legislatura.

...

...

...

Artículo 37. La Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá proponer la inclusión de puntos en el Orden del Día que no se encuentren originalmente aprobados. Para ello, deberá hacer la solicitud preferentemente de manera digital con firma electrónica al Presidente de la Mesa Directiva, quien ordenará que el asunto se distribuya a los Diputados en forma electrónica y a solicitud de algún Diputado en forma impresa, antes de ponerse a consideración del Pleno.

Artículo 87. El legislador que faltare a la Sesión respectiva podrá dirigir por escrito preferentemente de manera digital con firma electrónica al Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité de la que forma parte, solicitud para la posible justificación de su inasistencia, informándose a sus integrantes.

Artículo 151. La firma electrónica es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.



Ésta es otorgada por la Secretaría General a través de la Dirección General de Administración y Finanzas en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado.

La firma electrónica deberá contener: Número de serie, algoritmo de firma, vigencia, dirección de correo electrónico, clave única del registro de población de la persona que suscribe, así como una clave pública y privada creada por medios electrónicos.

La Secretaría General podrá dejar sin efectos una firma electrónica o ser revocada cuando se actualice algunos de los supuestos siguientes:

- a) Por expiración de su vigencia;
- b) Cuando así lo solicite el titular de la firma electrónica;
- c) Por fallecimiento del titular de la firma;
- d) Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la firma electrónica.

La vigencia de la firma electrónica será de tres años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo.

Artículo 161. La modificación del turno sólo la podrá aprobar el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, cuando haya recibido solicitud preferentemente de manera digital con firma electrónica de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.



...

...

Artículo 177. ...

I. a V. ...

VI. Distribuir con proporción y equidad los trabajos extraordinarios que ocurran, entre los diferentes Órganos Técnicos Administrativos del Congreso, verificando que se realicen con prontitud y eficacia;

VII. a XX. ...

Artículo 196. ...

I. a II. ...

III. Informar oportunamente sobre las actividades de la Legislatura y la gestión de los Diputados en los distintos Distritos de la Entidad, propiciando su eficaz divulgación, preferentemente mediante el uso de tecnologías de la información, medios digitales y plataformas electrónicas incluyendo la publicación del Boletín, Gaceta Legislativa y/o uso de medios de electrónicos y alternativos, el sitio de Internet del Congreso, la celebración de conferencias de prensa y la realización de campañas de divulgación y posicionamiento del Poder Legislativo;

IV. a XVI. ...

Artículo 214. El Congreso del Estado contará con una Contraloría Interna, dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que estará a cargo de recibir quejas, denuncias e inconformidades de orden administrativo y substanciar los procedimientos de responsabilidad que en esa materia deban instaurarse en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, así como intervenir en los procedimientos de entrega-recepción administrativa conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes de la materia, recibir para su conocimiento los manuales operativos de las áreas administrativas y, en su caso, auxiliarlas en la elaboración de los mismos.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF en su artículo 3° establece lo siguiente:

**“Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.<sup>1 2</sup>**

---

<sup>1</sup> [Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF](#) pp 8

<sup>2</sup> [Maquetación 1 \(unicef.es\)](#)

De igual forma la Convención sobre los Derechos de los Niños de la UNICEF, en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil como:

“Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo”.

“Sabemos que los niños que sufren violencia tienden a considerar a la violencia como algo normal, incluso algo aceptable. Y tienen más probabilidades de perpetuar la violencia contra sus propios hijos en el futuro. Si no tratamos el trauma que sufren los niños debido a la violencia social estamos abriendo las puertas a problemas que pueden durar toda la vida y desencadenar actitudes negativas que pueden reverberar de una generación a otra”.

Con estas palabras Anthony Lake, Director Ejecutivo de Unicef, pone en situación a la sociedad para hacer entender la gravedad de la violencia infantil.<sup>3</sup>

Que en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), menciona lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> [Convención sobre los Derechos del Niño - UNICEF](#) pp 14

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 1ro pp 1

De igual forma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su párrafo octavo dice a la letra:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos”.<sup>5</sup>

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracción XII establece lo siguiente:

“Atender como una consideración primordial, el **interés superior de la niñez** en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos”.<sup>6</sup>

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 27, fracción XII párrafo tercero menciona:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.<sup>7</sup>

El maltrato y la violencia es un fenómeno complejo, que surge como resultado de la interacción de múltiples factores procedentes de los distintos contextos en los que se desenvuelve el niño o niña (individuales, familiares y socioculturales).

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 4to pp 10

<sup>6</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Art. 12 pp 18

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Art. 27 pp 28



Las leyes que definen la desprotección infantil son aplicables a todas las familias, sin excepciones culturales. Por ello, con el reconocimiento de los Derechos de la Infancia, las conductas abusivas y maltratantes han pasado de ser un asunto estrictamente familiar o privado para ser tipificadas legalmente y a ser, por tanto, objeto de actuación de los ámbitos profesionales en contacto con la infancia y la adolescencia.<sup>8</sup>

Estas consecuencias van a depender de la edad del niño, de su vulnerabilidad y de la probabilidad de repetición. Sin embargo, todos los menores tienen unas necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales que han de ser cubiertas, independientemente de los valores culturales de su familia.

Por lo anteriormente expuesto, considero que es muy importante que partamos de la base de que el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es un complejo mecanismo, pero que es nuestra responsabilidad como Legisladores el garantizar un correcto desarrollo Integral de la niñez, y así mejorar el entorno en el que viven, logrando una base sólida para el futuro de nuestra sociedad.

**"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".**

-Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 2 de la Ley los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

---

<sup>8</sup> [6 estrategias para prevenir la violencia contra los niños, según Unicef \(hacerfamilia.com\)](#)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Prevenir, atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.</p>

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

## Artículo 2

Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

I-III...

IV. Prevenir, atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

## ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

## **CC. MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 18 de junio de 2008 se realizó la Reforma Constitucional en materia del Sistema Penal Acusatorio, realizando el cambio de Procuración e Impartición de Justicia a nivel nacional, fecha que marcó un parteaguas en la historia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se otorgaron 8 años (2016) para que las entidades federativas implementaran este sistema en asuntos o procesos en materia penal.



Ante la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014 y la publicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de fecha 29 de diciembre de 2014, ambos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, obligan a las entidades federativas a realizar adecuaciones y homologar sus ordenamientos estatales para no contravenir con ambos ordenamientos de orden público e interés social y de observancia general.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en mención, establece en su artículo 136 lo siguiente:

***“Artículo 136. Consultores técnicos***

*Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la **asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica**, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente”.*

Asimismo, en su artículo 117 refiere las obligaciones, entre ellas la siguiente:

***“Artículo 117. Obligaciones del Defensor***

*Son obligaciones del Defensor:*

*I-V.-...*



**VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;**

**VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;**

**VIII.-...**

**IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;**

**...”**

De igual forma dentro del marco de las reformas en materia Penal que han ido consolidando el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que entró en vigor en nuestro Estado en 2013, se han llevado a cabo diversas acciones a fin de garantizar la adecuada defensa de las personas imputadas, es decir aquellas que se encuentran llevando su proceso penal.

Las consecuentes reformas legislativas a través de los años proponen el rediseño de la normatividad, por lo cual, a fin de garantizar un fortalecimiento en el actuar de las instituciones operadoras, como es el caso de la Defensoría Pública, detectamos que en materia penal no cuentan hoy en día con un área específica de peritos en diferentes especialidades, caso contrario el de la Fiscalía General del Estado, quien si cuenta con una Instituto y personal en la materia, por lo que no se encuentran en igualdad de condiciones.



Aunado a lo anterior, es de resaltar que muchas veces las personas que acuden a la Defensoría Pública es sobre todo para solicitar un defensor o defensora pública que dé seguimiento a sus asuntos, expedientes o carpetas de investigación, ya que no cuentan con los recursos para contratar un defensor privado, por lo que en esa misma línea, mucho menos tendrán dinero para realizar el pago de dictámenes que emitan peritos certificados privados en cada especialidad.

Como sustento se encuentra la Defensoría Pública de San Luis Potosí en que hoy en día se cataloga como una de las buenas prácticas que han adoptado, al contar con peritos en esta institución, lo que ha permitido que las personas que no tienen recursos para pagar dictámenes privados, los puedan obtener de forma gratuita y eficientar el trabajo de defensores y defensoras públicas en su estado.

Es por ello que, considero importante el que la Defensoría Pública pueda contar con personal perito de diferentes especialidades como grafoscopía, dactiloscopía, criminología y demás especialidades, que permita que las personas que los requieran en sus asuntos junto con el o la defensora pública, puedan obtener dictámenes sin la necesidad de tener que conseguir dinero para que le sean otorgados o verse en la necesidad de que lo tengan que requerir al Órgano Jurisdiccional para que éste lo solicite a alguna institución pública para el apoyo y hacer más tardado su obtención.



Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.- Se ADICIONAN la fracción VII Bis del artículo 3 y un tercer párrafo del artículo 10, ambos de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:**

### ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.

II- VII.-...

**VII Bis.- Perito.- Al servidor público o servidora pública calificada que por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.**

VIII.-X.-...

### ARTÍCULO 10

...



...

**Para el cumplimiento de las funciones y servicios que presta la Defensoría Pública, contará con peritos en las diversas artes, ciencias, profesiones u oficios.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



m

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman la fracción X del artículo 14° de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

**PROBLEMÁTICA**

La educación es y será siempre una arista clave de nuestra sociedad, es uno de sus pilares y sin duda el más importante. La educación es una actividad tan básica y primordial, como el trabajo en las sociedades actuales es una transmisión de cultura.

La escuela es una realidad más compleja que no se acaba solo en las relaciones individuales, que tienen lugar en su actividad cotidiana, sino también tiene una dimensión social y cuyo conocimiento es tan necesario a las personas que gestionan los procesos educativos como el de las dimensiones didácticas y psicológica con la finalidad de transmitir contenido cultural y socializar a los individuos.

A lo largo de los años y poniendo a México como referente, la educación se ha ido transformando y reformando, el ejercicio y acceso a la educación es notablemente deficiente, especialmente en zonas rurales, es por ello que la educación en México carece de calidad debido a las carencias en medición e información.

Según datos del Economista “en las escuelas de la Ciudad de México se destina sólo el 10% al debate o discusión entre alumnos.” (García, 2018) eso erradica en demasía la capacidad de los alumnos de un pensamiento que fomente la

creatividad y la argumentación de sus ideas, señala también que “En todos los niveles 33.9% de los estudiantes tiene conocimientos insuficientes en lectura y comunicación.”

Según datos del informe “Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2017-2018” del Instituto Nacional para Evaluar la Educación (INEE), instituto encargado de realizar diversas investigaciones respecto al tema educativo, y el cual, por cierto, hoy está extinto, en el país existían 30, 684, 470 alumnos de educación básica y media superior, en contraste de 1,519, 322 docentes para tal cantidad de estudiantes.

Además, como lo señala la UNICEF en su comunicado de prensa “3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe” Desde antes de la pandemia, México ya enfrentaba una crisis de aprendizaje, puesto que alrededor del 80% de las niñas y los niños en primaria no alcanzaban los conocimientos esperados en comprensión de lectura y en matemáticas, cifra que podría agravarse dada la dificultad de mantener la calidad educativa con los recursos disponibles en casa, y es que derivado de la pandemia las brechas de aprendizaje entre los estándares objetivos de los planes de la secretaría de educación y los resultados obtenidos por los estudiantes ha dejado en evidencia los grandes retos a los que se enfrenta nuestro modelo educativo vigente.

Mucho de lo que se enseña en las escuelas está retrasado, en las aulas los alumnos parecen ser que están sumergidos en un sistema escolar que más que fomentar el buen desarrollo del ser humano, por el contrario, los oprime.

El sistema educativo se ha encargado de que en los alumnos se erradique esa capacidad y cualidad que tienen por naturaleza, las ganas de investigar, las ganas de aprender, las ganas de cuestionar.

El psicólogo británico Ken Robinson, autor del libro *The Element: How Finding Your Passion Changes Everything*, menciona que “la educación pública ejerce una presión implacable sobre sus alumnos para que se conformen” echa toda la culpa al entorno en el que vivimos, el cual agota rápidamente los escasos recursos psicológicos de la persona haciéndola percibir de manera continua los flujos de información sin poder analizarlos debidamente como corresponde.

Debe quedar claro que hay determinados sistemas de creencias que sirven a los intereses de algunos grupos de la sociedad por encima de otros, como los sistemas de creencias afectan el equilibrio que anhelamos.

Por ello deben considerarse más importantes otros cometidos de la educación, como la incorporación a la vida política en una sociedad democrática o simplemente el desarrollo personal que a mi parecer debe ser primordial, el hecho es que la organización y funcionamiento de la escuela están básicamente determinados por sus funciones de capacitación y socialización para el trabajo y que la mayoría de jóvenes o sus padres, cuando se ven llevados a adoptar decisiones sobre la escuela, lo hacen casi siempre pensando en las consecuencias de cara a su posterior tránsito a la vida activa y sus oportunidades en la misma, por lo tanto hay una conexión obvia entre escuela y mundo laboral.

Datos importantes arroja el estudio “Evaluating Montessori Education” publicado en 2006 por la revista Science Magazine, alumnos de Milwaukee del sistema Montessori tuvieron mejores resultados cognitivos y sociales respecto a los del sistema tradicional. Cabe resaltar que los alumnos del sistema Montessori mostraron un mayor sentido de empatía, respeto y solidaridad. De acuerdo con la Asociación Montessori de México A. C. Este método educativo es “una pedagogía dedicada a favorecer el desarrollo del niño por medio de prácticas educativas no intrusivas”. (Arena Pública, 2017)

Angeline Lillard, profesora de psicología de la Universidad de Virginia y Nicole Else-Quest, psicóloga de la Universidad de Wisconsin quienes realizaron el estudio, concluyeron que “la educación Montessori fomenta las habilidades sociales y académicas que son iguales o superiores a las fomentadas por un conjunto de otros tipos de escuelas”. (Arena Pública, 2017)

Dicho de otra forma, el objetivo de este método es lograr que los niños aprendan y se desarrollen de forma natural a través del razonamiento, sin que sientan que aprender es una obligación, como suele suceder en la educación tradicional.

Una buena educación sería precisamente como el liberalismo plantea la visión del ser humano, hacer crecer sus facultades, fomentar la diversidad de ideas, pensamientos y formas de vida, crecer en tolerancia hacia los demás individuos, pero sobre todo darle la facultad a los individuos de que ellos puedan ejercer el poder de transformación, hacerles ver que ellos mismos tienen el poder de ser libres y hacer con su libertad la libertad de la sociedad, porque si bien las elites dominan, son las mismas élites las que están formadas por personas, engrandecer al ser humano, darle una nueva perspectiva a nuestro paso por la tierra es la más grande muestra de que nosotros podemos ejercer el poder y la libertad.



Por lo anteriormente mencionado me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 13° señala que “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 28° menciona que “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”.

Que la Convención Americana Sobre Derechos humanos en su capítulo III, Artículo 26° señala que “Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.”

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce en el artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación y que El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que, en el mismo ordenamiento en uno de los párrafos del mismo artículo, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que de igual manera, los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que en la Ley General de Educación tiene como objeto regular la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Que de acuerdo al artículo 5° de la misma ley, establece en uno de sus párrafos que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Que en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 37° fracción segunda, nos establece que se deben de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes

Que en el artículo 57° de la misma ley nos menciona que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Que el propósito de la educación básica y media superior es contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica y política de México. Es decir, personas que tengan la motivación y capacidad de lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno social y natural, así como a continuar aprendiendo a lo largo de la vida, en un mundo complejo que vive cambios vertiginosos.

Que los aprendizajes adquieren sentido cuando verdaderamente contribuyen al pleno desarrollo personal y social de los individuos. El desarrollo personal y social incluye los aspectos siguientes:

- Apertura intelectual: la adaptabilidad, el aprecio por el arte y la cultura, la valoración de la diversidad, la promoción de la igualdad de género, la curiosidad intelectual y el aprendizaje continuo.
- Sentido de la responsabilidad: iniciativa, perseverancia, reflexión sobre los actos propios, integridad, rechazo a todo tipo de discriminación, convivencia pacífica, respeto a la legalidad, cuidado del medio ambiente, actitud ética y ciudadanía.
- Conocimiento de sí mismo: cuidado de la salud, autoestima, conocimiento de las propias debilidades, fortalezas y capacidades como ser humano y manejo de las emociones.
- Trabajo en equipo y colaboración: comunicación, coordinación, empatía, confianza, disposición a servir, solución de conflictos y negociación.

Que el artículo 17°, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como obligación de todos los habitantes del Estado, sin distinción alguna, recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador.

Que a Ley de Educación Superior del Estado de Puebla en el artículo 2° fracciones II y IV establece como objeto de la educación superior contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables así como establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el estado de Puebla.

Que el artículo 10°, fracciones I y II establece que la educación superior se orientará conforme al criterio del interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación. Reconoce el derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Que el artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que la autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Que el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla se impulsa el desarrollo humano integral para que las personas puedan contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo; propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social; fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las Mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Que el artículo 47° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes da a este grupo poblacional el derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El artículo 49, fracción II establece como uno de los fines de la educación el de desarrollar la personalidad, aptitudes y potencialidades de los niños y adolescentes.

Que el artículo 23 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla da a los Gobiernos Estatal y Municipales la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad, fomentando una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en la democracia, la paz, la solidaridad, las preferencias, la tolerancia y la equidad de género, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural; así como las artes, las ciencias y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción X del artículo 14° de la Ley de Educación del Estado de Puebla para que la educación que se imparta en el Estado se encuentre orientada a darle mayor valor a la creatividad, la experimentación y la colaboración por encima de la memorización y las lecciones magistrales, para así mejorar de manera permanente los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>X.- Será de excelencia <b>premiando la imaginación y la capacidad de emprendimiento</b>, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, <b>a su vez dando mayor valor a la creatividad, la experimentación y la colaboración por encima de la memorización y las lecciones magistrales</b>, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 14° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

### **ARTÍCULO 14**

La educación que se imparta en el Estado de Puebla se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla

Además, responderá a los siguientes criterios:

X.- Será de excelencia **premiando la imaginación y la capacidad de emprendimiento**, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, **a su vez dando mayor valor a la creatividad, la experimentación y la colaboración por encima de la memorización y las lecciones magistrales**, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde a el proyecto de iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 14° de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VI y VII del artículo 10, y se adiciona la fracción VIII al mismo artículo, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL  
ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL MISMO ARTÍCULO, DE LA  
LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

La violencia simbólica es la facilitadora de todas las violencias contra la mujer, al tiempo que es la menos identificada por la normalización social que existe alrededor de la

misma<sup>1</sup>. Así lo sostiene Samantha Páez Guzmán, directora de Análisis de violencia de Género Mediática y digital del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Puebla.

De acuerdo con información desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que una de cada tres<sup>2</sup> mujeres en el mundo han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres. Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses<sup>3</sup>.

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así como, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de

---

<sup>1</sup> Datos consultados en el portal periodístico de Milenio, en su sitio web:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/violencia-simbolica-abre-puerta-tipo-violencia-paez>

<sup>2</sup> OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

<sup>3</sup> Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en:

<https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>4</sup>, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

*“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En noviembre del mismo año<sup>5</sup>, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Es importante destacar que, a pesar de ser la violencia física y la violencia sexual las de mayor conocimiento, y sobre las que mayores trabajos existen, también hay otros tipos de violencia contra las mujeres como la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia patrimonial, y con la transición tecnológica también se obtuvieron nuevos medios para generar la llamada violencia digital. De la mano con la última, se debe tener presente que todas las violencias anteriores parten de un constructo social deformado en el que se otorgan roles y determinados comportamientos que deben ser practicados por mujeres. Este comportamiento se debe identificar plenamente como violencia simbólica.

Pierre Bourdieu, sociólogo francés, es un referente indispensable para entender el fenómeno, mismo que definió como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino

---

<sup>4</sup> Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en:

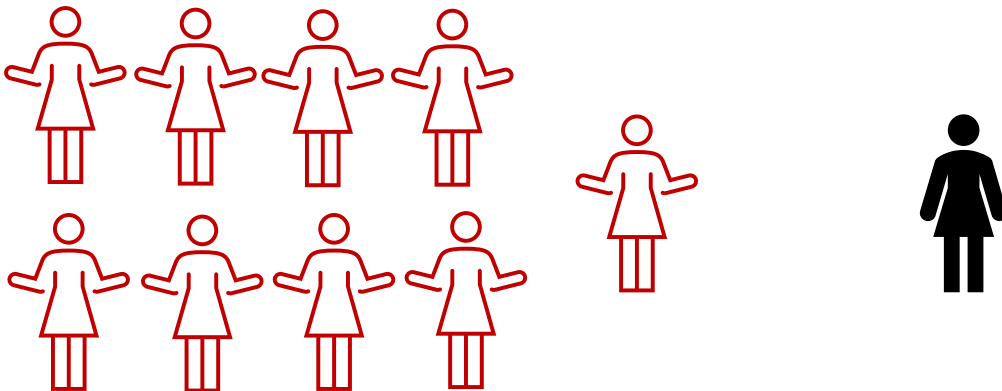
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en:

[http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento\\_de\\_transparencia/files/ley\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_%20a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia.pdf](http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf)

la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.

De conformidad con publicaciones de la Organización *Grow Género y Trabajo*, establecen a la violencia simbólica como aquella que reproduce dominación, desigualdad y discriminación, al tiempo en que las mujeres son colocadas en un nivel de subordinación. Estas son resultado de mensajes, valores, estereotipos, iconos y signos que circulan en la sociedad, y que son visibles en los medios de comunicación, como las notas de entretenimiento que juzgan corporalidades y estereotipos de género, o los anuncios de cine, en donde se sexualiza a la mujer.



9 de cada 10 mujeres afirma haber experimentado violencia simbólica<sup>6</sup>

## II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son

<sup>6</sup> Datos obtenidos de la Organización *Grow Género y Trabajo* consultados en el vínculo de internet: <https://drive.google.com/file/d/1KpZ62qSgHxG61i3Xf8GI4XwEzLCyW9Vm/view>



esclarecidos y se mantienen impunes<sup>7</sup>, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.<sup>8</sup>

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia simbólica es la detonante de otro tipo de violencia sutil, conocida como violencia estética. Al respecto, la socióloga Esther Pineda, en su libro *“Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer”* conceptualizó la violencia estética de la siguiente manera:

*“es parte de una construcción conceptual y está compuesta por dos elementos: el ejercicio de presión ejercido sobre las mujeres por parte de diferentes agentes de socialización y también es la violencia de carácter físico o psicológico, de procedimientos estéticos que afectan, limitan, condicionan su puesta en práctica en condiciones de dignidad de las mujeres”*.

En este tipo de violencia, son las niñas, adolescentes y mujeres a quienes se les exige constantemente alcanzar un canon de belleza determinado por hombres. Es importante atender este tipo de violencia debido a los efectos psicológicos que causa, pues puede provocar estados de estrés, ansiedad y baja autoestima, entre otros problemas.

Al respecto, la Real Academia Española, define al canon de belleza como: el modelo de características perfectas. En este sentido, las caras y los cuerpos tendrían una variante imperfecta y la belleza en sí tiene un contexto social diverso y una cambiante concepción temporal y territorial, al respecto, en el libro *“el mito de la belleza”* de Naomi Wolf, dice

---

<sup>7</sup> Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/república/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

<sup>8</sup> Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

que *"los parámetros de belleza son históricamente cambiantes y generalmente son la expresión de las relaciones de poder entre hombres y mujeres"*.

Cabe destacar que los principales beneficiados de la violencia estética es la industria de las modas, ya que de acuerdo con un estudio de Picodi, las mexicanas gastan alrededor de \$6,373 pesos cada año en cosméticos. Se podría pensar que a raíz de que a partir del 2020 vivimos en confinamiento, la industria pudo tener bajas considerables en sus ganancias, pero no fue así, se reveló que la industria mexicana aún ocupa el tercer lugar, en términos de producción de cosméticos en el mundo, sólo superada por Estados Unidos y Brasil, de hecho, en ese año, según una encuesta realizada en México en junio de 2020 por Statista, las mujeres gastaron en productos cosméticos y de cuidado personal 60% más que los hombres.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la compleción física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Estas cifras reflejan que en México existe un problema respecto a cómo nos percibimos y que trae consecuencias en la salud física y mental, un ejemplo de afectación mental es lo que explica la psicóloga Jara Aithany en donde sostiene que *"la dismorfia corporal es consecuencia de la violencia hacia nuestros cuerpos"*. "Hablar de la dismorfia corporal como un trastorno psicológico sin examinar la raíz del sufrimiento es invisibilizar y normalizar toda la violencia que reciben y han recibido históricamente los cuerpos que no caben en la norma."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Dato consultado en la página de VICE, disponible en la liga de internet:  
<https://www.vice.com/es/article/4avds9/dismorfia-corporal-que-es-cuerpo-disciplina-salud-mental>

La Real Academia Española define dismorfofobia como: fobia a padecer algún defecto, anomalía o enfermedad que afecte es éticamente a una parte del cuerpo, especialmente al rostro.”<sup>10</sup>

Bajo estos alarmantes datos consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

**Artículo 1º:** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado **civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

**Artículo 19º:** ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado

<sup>10</sup> Dato consultado en la página de la Real Academia Española, disponible en : <https://dle.rae.es/dismorfofobia>

previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el libre goce

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación,

**Artículo 7** Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que ejercer el libre desarrollo de la personalidad, debe representar jurídicamente las mismas protecciones y garantías en el estado de derecho, y marcos normativos para todas las mujeres por igual, sin que exista presión social ni gubernamental en el rol que deben cumplir o seguir las mujeres para ser aceptadas como tales.

Al respecto, es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la norma que establece los pormenores para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Se debe entender que la violencia contra la mujer también comprende cualquier acción u omisión basada en su género, que cause su muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual<sup>11</sup>, siendo que las modalidades de la violencia, son los espacios físicos o virtuales en donde acontecen estos actos de violencia en contra del género femenino, en este sentido, la presente acción legislativa pretende reconocer todos los tipos de violencia, por más sutiles que sean, como lo son la violencia simbólica y la violencia estética.

---

<sup>11</sup> Gobierno de México, *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponible en la página web: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- ... a V.- ...</p> <p>VI.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- ... a V.- ...</p> <p>VI.- <b>Violencia simbólica: se construye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmite, reproducen, justifican, o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación, y violencia contra las mujeres en la sociedad.</b></p> <p><b>Queda prohibida la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Puebla, para la realización o promoción de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se</b></p>



VII.- Se deroga.

**promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y mujeres;**

**VII.- Violencia estética: es cualquier acción u omisión, conjunto de prácticas, discursos, representaciones, que se ejercen en contra de una mujer con base en estereotipos de género y cánones de belleza, que pueden tener como resultado una presión perjudicial que dañe su integridad física y psicológica.**

**La violencia estética puede expresarse, enunciativa pero no limitativamente, a través de las siguientes conductas:**

**a) Ejercer presión, intimidar o amenazar a una mujer para realizar un cambio físico, con el objetivo de cumplir con modelos, estereotipos o patrones de belleza.**

**b) Forzar a un cirujano o cirujana para intervenir el cuerpo de una mujer en un procedimiento no solicitado por la paciente.**

**c) Exigir que la niña, adolescente o mujer, utilice productos de maquillaje,**

**tacones, vestimenta, se depile y otras acciones asociadas con productos o actos de belleza.**

**d) Promover la transformación del cuerpo de las mujeres, mediante la descalificación o críticas a su imagen y apariencia física.**

**e) Organizar concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y que evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y adolescentes.**

**f) Humillar a una mujer por su apariencia física.**

**g) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.**

**h) Promocionar o difundir masivamente cuerpos perfectos, idílicos, ficticios, irreales, concebidos como el deber ser o patrón a seguir, o en las que las particularidades físicas de las mujeres son denominadas como imperfecciones.**

**i) Publicitar propuestas de feminidad eminentemente unitario y prejuicioso alejado de las realidades e identidades diversas de las mujeres.**

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>j) Diseñar y difundir materiales estéticos que provoquen daños a la salud, integridad corporal y vida de las mujeres.</b></p> <p><b>k) introducir al cuerpo de las mujeres sustancias no permitidas o prohibidas por el incumplimiento en la normativa de salud.</b></p> <p><b>l) No brindar información detallada en la que se advierta de los riesgos asociados a la realización de cualquier procedimiento, ya sea quirúrgicos o estéticos, dirigidos a su imagen física.</b></p> <p><b>m) Cualquier acción u omisión negligente de los Profesionistas de la cirugía estética que produce lesiones en diversos grados, pone en riesgo la salud de la mujer o incluso le causa la muerte,</b></p> <p><b>n) Realizar procedimientos quirúrgicos, intervenciones corporales, administrar sustancias o medicamentos que pretendan mejorar la apariencia física de las mujeres cuando no se tenga la capacidad legal para ejercer la profesión médica necesaria.</b></p> <p><b>VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la</b></p>
------------------------	---

	<b>dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</b>
--	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de conceptualizar la violencia simbólica y la violencia estética, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10, y se adiciona la fracción VIII al mismo artículo, de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- ... a V.- ...

**VI.- Violencia simbólica:** se construye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmite, reproducen, justifican, o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación, y violencia contra las mujeres en la sociedad.

Queda prohibida la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Puebla, para la realización o promoción de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en

la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y mujeres;

**XI. Violencia estética:** es cualquier acción u omisión, conjunto de prácticas, discursos, representaciones, que se ejercen en contra de una mujer con base en estereotipos de género y cánones de belleza, que pueden tener como resultado una presión perjudicial que dañe su integridad física y psicológica.

La violencia estética puede expresarse, enunciativa pero no limitativamente, a través de las siguientes conductas:

- a) Ejercer presión, intimidar o amenazar a una mujer para realizar un cambio físico, con el objetivo de cumplir con modelos, estereotipos o patrones de belleza.
- b) Forzar a un cirujano o cirujana para intervenir el cuerpo de una mujer en un procedimiento no solicitado por la paciente.
- c) Exigir que la niña, adolescente o mujer, utilice productos de maquillaje, tacones, vestimenta, se depile y otras acciones asociadas con productos o actos de belleza.
- d) Promover la transformación del cuerpo de las mujeres, mediante la descalificación o críticas a su imagen y apariencia física.
- e) Organizar concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y que evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y adolescentes.
- f) Humillar a una mujer por su apariencia física.
- g) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.
- h) Promocionar o difundir masivamente cuerpos perfectos, idílicos, ficticios, irreales, concebidos como el deber ser o patrón a seguir, o en las que las particularidades físicas de las mujeres son denominadas como imperfecciones.

- i) Publicitar propuestas de feminidad eminentemente unitario y prejuicioso alejado de las realidades e identidades diversas de las mujeres.**
- j) Diseñar y difundir materiales estéticos que provoquen daños a la salud, integridad corporal y vida de las mujeres.**
- k) introducir al cuerpo de las mujeres sustancias no permitidas o prohibidas por el incumplimiento en la normativa de salud.**
- l) No brindar información detallada en la que se advierta de los riesgos asociados a la realización de cualquier procedimiento, ya sea quirúrgicos o estéticos, dirigidos a su imagen física.**
- m) Cualquier acción u omisión negligente de los Profesionistas de la cirugía estética que produce lesiones en diversos grados, pone en riesgo la salud de la mujer o incluso le causa la muerte,**
- n) Realizar procedimientos quirúrgicos, intervenciones corporales, administrar sustancias o medicamentos que pretendan mejorar la apariencia física de las mujeres cuando no se tenga la capacidad legal para ejercer la profesión médica necesaria.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 30 días de mes de noviembre de 2022**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se ADICIONA el artículo 36 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo Rural Comunitario es aquella actividad turística que se desarrolla en el medio rural, de manera planificada y sostenible y que esta basada en la participación activa de las poblaciones locales, que se tienen que beneficiar del desarrollo turístico.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> García López Raúl (2017). *Turismo Rural Comunitario (TRC)*. Aprende de Turismo. Consultado en <https://aprendedeturismo.org/turismo-rural-comunitario-trc/>

El concepto comunitario se refiere a la participación de grupos de personas en la gestión de actividades relacionadas con los recursos turísticos de sus comunidades, convirtiéndose en motor de desarrollo local, debido a que es la comunidad quien recibe los beneficios directos e indirectos de las mismas.

La participación en el desarrollo del Turismo Rural Comunitario implica la identificación del poblador con el visitante, donde el oferente y el demandante tienen entre sí un trato igualitario. Lo que se busca es un intercambio donde exista un equilibrio social, ambiental y económico, permitiendo la satisfacción de ambos actores: habitantes y visitantes.<sup>2</sup>

Otra de las definiciones de Turismo Rural Sustentable (TRC), también denominado Community Based Tourism (CBT) menciona que es aquella actividad turística que ofrece un modelo de autogestión a medida, con la particularidad de que es desarrollado por la población local, de forma participativa, planificada y sostenible, fortaleciendo el sentido comunitario, como un elemento de reivindicación y autogestión de sus territorios y recursos, integrándola complementariamente a sus actividades económicas cotidianas, siendo una alternativa para superar las dificultades sociales y económicas de las que adolecen, además de una vía para generar mayores ingresos. Su modelo de desarrollo debe estar basado en la distribución solidaria de los beneficios y el fortalecimiento de la vinculación de las comunidades económicamente deprimidas con el negocio turístico, a fin de constituirse en una fuente de erradicación de la pobreza.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Secretaría Nacional de Turismo de Paraguay (2013). *Plan Nacional de Turismo Comunitario*. Consultado en [https://senatur.gov.py/wp-content/uploads/2022/10/plan\\_nacional\\_turismo\\_rural\\_comunitario.pdf](https://senatur.gov.py/wp-content/uploads/2022/10/plan_nacional_turismo_rural_comunitario.pdf)

<sup>3</sup> Centro Virtual de Formación Turística (2018) "Turismo rural comunitario, una alternativa para el desarrollo local" disponible en <https://www.innovtur.com/turismo-rural-comunitario-una-alternativa-para-el-desarrollo-local-sostenibilidad/>

El Turismo Rural Comunitario contribuye al desarrollo económico y social de las comunidades en donde se desarrolla esta actividad, pudiéndose convertir en una política pública que sirva para combatir la pobreza y generar mejores condiciones de vida de las y los habitantes de estas comunidades.

Los pilares de este tipo de turismo y que son factores que deben tomarse en cuenta para el buen desarrollo de este, son los siguientes<sup>4</sup>:

- Organización: fomentando la integración, inclusión, participación y liderazgo dentro de las comunidades, valorando las capacidades y los posibles relevos generacionales dentro de los órganos de gobierno de la comunidad.
- Gestión del territorio: poniendo en valor los recursos del territorio y empoderando a las comunidades en formas de mejorar la gestión de dichos recursos y enfocándose en la conservación y la sostenibilidad.
- Revitalización cultural: preservando las formas de vida y costumbres de la comunidad y sus manifestaciones culturales, tradiciones y gastronomía.
- Transmisión: Se deben transmitir a las nuevas generaciones los conocimientos, la sabiduría, las tradiciones y la historia del lugar y sus gentes.
- Economía solidaria o comunitaria: redistribuir el beneficio del turismo en la comunidad a lo largo del territorio. Se deben crear oportunidades laborales para la gente de las comunidades, que permita frenar su emigración a las ciudades. Para ello es fundamental tener un programa

---

<sup>4</sup> García López Raúl (2017). *Turismo Rural Comunitario (TRC)*. Aprende de Turismo. Consultado en <https://aprendedeturismo.org/turismo-rural-comunitario-trc/>

continuo de capacitación a toda la cadena de valor del sector turístico local.

En América Latina los países que han desarrollado y que sirven como ejemplos de los beneficios del turismo rural comunitario son Argentina, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Perú, Colombia, Brasil, Bolivia, Chile y Paraguay, siendo este último uno de los que ha desarrollado un Plan Nacional de Turismo Comunitario como una herramienta que marca las pautas esenciales para promover una de las modalidades del turismo que involucra a la comunidad.<sup>5</sup>

Desde finales del siglo XX, América Latina ha sido testigo del auge turístico que se ha manifestado particularmente en las comunidades rurales e indígenas; el arribo de viajeros provenientes de países desarrollados y con un interés general para consumir productos novedosos y artesanales, así como disfrutar de las riquezas naturales y culturales de la región, ha redirigido el enfoque de la industria turística hacia destinos fuera de los núcleos urbanos.

No obstante, y tal como lo describe la Organización Internacional del Trabajo a través de la Guía para Autogestión de Calidad en los Servicios Turísticos Comunitarios:

**“[...] dichas comunidades enfrentan el mercado con severas restricciones al ser excluidas de las instituciones y discriminadas del acceso a recursos, servicios públicos y oportunidades de educación, formación profesional y salud.”<sup>6</sup>**

---

<sup>5</sup> Secretaria Nacional de Turismo de Paraguay (2013). *Plan Nacional de Turismo Comunitario*. Consultado en [https://senatur.gov.py/wp-content/uploads/2022/10/plan\\_naciona\\_turismo\\_rural\\_comunitario.pdf](https://senatur.gov.py/wp-content/uploads/2022/10/plan_naciona_turismo_rural_comunitario.pdf)

<sup>6</sup> Organización Mundial del Trabajo (2011) "Guía para Autogestión de Calidad Servicios Turísticos Comunitarios". Disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_185118.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_185118.pdf)

Ante tal preocupación, la Organización Internacional del Trabajo crea en 2001 la Red de Turismo Sostenible, REDTURS, para América Latina, con la finalidad de intercambiar y difundir ideas y experiencias legales, empresariales y de mercado entre las comunidades rurales e indígenas, aprovechando las nuevas oportunidades que ofrece el mercado turístico<sup>7</sup>. Actualmente se encuentra integrada por Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Perú.

En los IV y V Encuentro Consultivo Regional de REDTURS, celebrados en 2005 y 2007 respectivamente, la Organización enlistó cinco directrices necesarias que deben seguir los Estados para lograr el desarrollo económico de las comunidades rurales e indígenas a partir del turismo:

- 1) Garantizar el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y rurales en las políticas y programas de turismo.
- 2) Asegurar a las comunidades el máximo beneficio económico derivado del turismo.
- 3) Preservar el hábitat natural y la integridad de las tierras y territorios de las comunidades indígenas y campesinas.
- 4) Preservar la autenticidad y valorar la riqueza del patrimonio cultural de las comunidades anfitrionas del turismo.
- 5) Fortalecer las instituciones, formas de participación y cohesión social de las comunidades mediante la actividad turística<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Organización Mundial del Trabajo (10 de mayo de 2004) "El turismo, gran desafío para pequeñas comunidades". Disponible en [http://www.oit.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/features/WCMS\\_075343/lang--es/index.htm#1](http://www.oit.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/features/WCMS_075343/lang--es/index.htm#1)

<sup>8</sup> Véase, Maldonado, C. (2007) "Fortaleciendo redes de turismo comunitario". Disponible en <http://cvis3.cebem.org/wp-content/uploads/2018/06/FORTALECIENDO-REDES-DE-TURISMO-COMUNITARIO.pdf>



En Argentina, existe la Red Argentina de Turismo Rural Comunitario (RATURC) que lleva 10 años nucleando emprendimientos comunitarios. Se trata de un proyecto turístico nacional que *“promueve la inclusión de los pueblos indígenas y sus descendientes como sujetos activos en la cadena de valor turística, fortaleciendo y difundiendo el turismo rural comunitario como un producto turístico innovador, basado en un intercambio cultural genuino y una relación responsable entre lugareños y viajeros”* según señalan desde el Ministerio de Turismo de la Nación Argentina.<sup>9</sup>

La colombiana Paola Forero, representante de la empresa History Travelers, señaló la importancia del turismo rural comunitario como parte de la reactivación económica de aquel país, ya que: *“Después de la pandemia el colombiano empezó a darle más importancia a conocer su país, antes de conocer otros países, gracias a eso este turismo se reactivó”*; por lo que estas alternativas impactan positivamente a los mismos territorios donde se realizan, pues se genera empleabilidad y transferencia de conocimiento para que sean ellos mismos los encargados de dar a conocer sus tierras. *“Estas actividades hacen que las comunidades se acerquen al turista y recuperen sus usos y costumbres”*.<sup>10</sup>

Refiero la experiencia que han tenido estos países en América Latina en el correcto desarrollo de una política en materia de turismo rural comunitario, como ejemplos de que en nuestras comunidades rurales se encuentra un

---

<sup>9</sup> Volemos (2020). *Turismo Rural Comunitario: ¿De qué se tratan las experiencias para conocer responsablemente los pueblos originarios del país?* Consultado en <https://www.volemos.com.ar/blog/turismo-rural-comunitario/>

<sup>10</sup> Trujillo Velásquez Juliana (2022). *Agroturismo y Turismo Comunitario, una alternativa para conocer la ruralidad del país.* Agronegocios. Consultado en <https://www.agronegocios.co/agricultura/agroturismo-y-turismo-de-bases-comunitarias-una-alternativa-para-conocer-la-ruralidad-el-pais-3492993>

potencial alto para explotar y beneficiar a las y los poblanos que viven en estas regiones.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el propósito de favorecer las condiciones de vida de las personas y el planeta, así como promover la prosperidad, la paz y el acceso a la justicia.

De los 17 objetivos que presenta, el número ocho titulado **“Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo para todos”**, establece en su meta 8.9:

8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.<sup>11</sup>

En los últimos años, la Organización Mundial del Turismo ha reconocido el valor cultural, natural y turístico que poseen las comunidades rurales de todo el mundo, destacando su importancia en la preservación de la cultura, las formas de vida y las actividades económicas tradicionales de la comunidad. Para lograr estos objetivos, en 2020 se publicaron las Recomendaciones de la OMT sobre Turismo y Desarrollo Rural:

1. Establecer el turismo como un pilar estratégico dentro de las políticas de desarrollo rural.
2. El turismo para el beneficio y el bienestar de las comunidades rurales: Construir un sector justo, inclusivo, resiliente y sustentable.

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas (2015) “Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

3. Nuevas oportunidades para el desarrollo turístico y rural: Innovación, tecnología y digitalización.
4. Desarrollar productos e integrarlos en la cadena de valor para una experiencia de viaje sustentable y mejorada.
5. Adoptar políticas y prácticas sustentables en los destinos rurales<sup>12</sup>.

Así mismo, esta organización ha establecido el sello **“Best Tourism Villages”**, con el que reconoce:

*“A los pueblos que constituyen ejemplos notables de destinos de turismo rural con valores culturales y naturales reconocidos que preservan y promueven los valores, productos y estilo de vida rurales y comunitarios.”*

De las 44 localidades en todo el mundo que cuentan con este sello, dos pertenecen a México: Maní, Yucatán, y Cuetzalan del Progreso, Puebla. En el caso de nuestro pueblo mágico, la iniciativa destaca su papel para **“minimizar los impactos y externalidades del turismo, y fomentar la corresponsabilidad entre visitantes y residentes”**.

En el año 2020 los ministros de turismo del G20, que representa a las 20 economías más grandes del mundo incluida la mexicana, se comprometieron a fortalecer la sostenibilidad y la inclusión en las medidas para fortalecer al turismo en el marco del confinamiento originado por la pandemia por el virus SARS-CoV-2. Para ello, en coordinación con la Organización Mundial del Turismo redactaron el Marco AI-Ula para un Desarrollo Comunitario Inclusivo a través del Turismo.

---

<sup>12</sup> Organización Mundial del Turismo (2020) UNWTO Recommendations on Tourism and Rural Development. Versión en inglés disponible en <https://www.e-unwto.org/doi/epdf/10.18111/9789284422173>

Dicho marco de trabajo incluye recomendaciones y herramientas para gobiernos nacionales, regionales y locales, sector privado, sociedad civil, comunidades y turistas, invitándolos a apostar y fortalecer este ramo.

Para el caso de Gobiernos en su escala nacional y local, considera las siguientes recomendaciones:

- Empoderar, a través del diálogo, de la planificación y toma de decisiones, a comunidades indígenas y rurales, mujeres, jóvenes y grupos marginalizados.
- Salvaguardar, el medio ambiente y los recursos naturales y turísticos mediante la implementación de sistemas tecnológicos y planes para el manejo de recursos.
- Prosperar de la mano de la innovación tecnológica y la transformación digital para que mujeres, jóvenes y grupos marginalizados participen en el mercado turístico y se favorezcan de la derrama económica y el desarrollo.
- Colaborar con instituciones nacionales para integrar a los tres órdenes de gobierno, al sector privado y la sociedad civil en el desarrollo y manejo de un sector turístico rural comunitario.<sup>13</sup>

La actual administración estatal encabezada por el Señor Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 y con el objetivo de garantizar la atención, buena comunicación y un trabajo efectivo en los 217 municipios del estado, se tuvo a bien dividir a nuestra entidad en 32 regiones: Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Huehuetla, Zacapoaxtla, Teziutlán, Chignahuapan, Libres, Quimixtlán, Acatzingo,

---

<sup>13</sup> Organización Mundial del Turismo (2020) “AIUIA Framework for Inclusive Community Development through Tourism” Versión en inglés disponible en <https://www.e-unwto.org/doi/epdf/10.18111/9789284422159>

Ciudad Serdán, Tecamachalco, Tehuacán, Sierra Negra, Izúcar de Matamoros, Chiautla, Acatlán, Tepexi de Rodríguez, Atlixco, San Martín Texmelucan, Puebla Capital en 7 regiones, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Amozoc y Tepeaca.

Esta regionalización permite que los municipios y comunidades puedan desarrollarse y consolidar la identidad que las hermana por tradiciones, costumbres, historia, valores y cultura; con el objetivo de lograr que en un futuro cercano el estado de Puebla sea un referente no solo a nivel nacional, sino internacional del Turismo Rural Comunitario, ya que tenemos una riqueza cultural, así como ecosistemas y una biodiversidad única en nuestro país.

Nuestra Constitución General en el segundo párrafo del artículo 2 reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El artículo 25 de nuestra Carta Magna señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

De igual forma el artículo 27 constitucional en su fracción XX, consagra que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el

propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce en su artículo 13 que nuestra entidad tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que toda vez que la fracción I del numeral 57 de nuestra Constitución Local, señala como una de las facultades del Congreso, el expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; me permito presentar ante esta Soberanía esta iniciativa de decreto con el objeto de que se reconozca en la Ley de Turismo del Estado al Turismo Rural Comunitario, con la finalidad de que se promueva por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los Ayuntamientos y las comunidades rurales. Respetando en todo momento los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades.

No omito mencionar que la Ley de Turismo del Estado en su Capítulo VII denominado **“Del Turismo de Naturaleza”**, señala en la fracción III del artículo 36 como una categoría del turismo de naturaleza al turismo rural, refiriendo que es aquel en donde el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, que le permiten conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia.



Este concepto resulta ambiguo y no abarca el objetivo general de lo que es el turismo rural, restringiendo el área de oportunidad que tenemos en nuestra entidad para impulsar este tipo de turismo en los pueblos y comunidades del estado, que hoy pueden representar polos de desarrollo en beneficio de las y los habitantes de las 32 regiones de Puebla.

Es por todo lo antes expuesto que, como reconocimiento a nuestros pueblos y comunidades rurales, que tienen una historia, valores, riqueza cultural y tradiciones únicas en nuestro país y con la finalidad de generar políticas públicas que logren el desarrollo del Turismo Rural Comunitario, presento esta iniciativa de decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 36 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con el objeto de definir al turismo rural como aquel que tiene como finalidad realizar actividades de convivencia e interacción con la comunidad rural, de todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con el compromiso del pleno respeto de los usos y costumbres de la comunidad, así como la de conservación de los recursos naturales y culturales que promuevan la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación del hábitat natural.

Estableciéndose que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado impulsará y promoverá el turismo rural comunitario en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los Ayuntamientos y las comunidades rurales, otorgando facilidades a estas para el establecimiento de proyectos turísticos rurales sustentables; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE ADICIONA
	<p>ARTÍCULO 36 Ter. - El turismo rural comunitario es aquel que tiene como finalidad realizar actividades de convivencia e interacción con la comunidad rural, de todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con el compromiso del pleno respeto de los usos y costumbres de la comunidad, así como la de conservación de los recursos naturales y culturales que promuevan la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación del hábitat natural.</p> <p>La Secretaría impulsará y promoverá el turismo rural comunitario en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los Ayuntamientos y las comunidades rurales, otorgando facilidades a estas para el establecimiento de proyectos turísticos rurales sustentables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 36 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

## DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 36 Ter a la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 36 Ter. - El turismo rural comunitario es aquel que tiene como finalidad realizar actividades de convivencia e interacción con la comunidad rural, de todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con el compromiso del pleno respeto de los usos y costumbres de la comunidad, así como la de conservación de los recursos naturales y culturales que promuevan la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación del hábitat natural.

La Secretaría impulsará y promoverá el turismo rural comunitario en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los Ayuntamientos y las comunidades rurales, otorgando facilidades a estas para el establecimiento de proyectos turísticos rurales sustentables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que de igual manera, el diverso 4o Constitucional dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo es el de una vida libre de violencia.

Que también contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, motivo por el cual este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez<sup>1</sup>.

Que la violencia se ha convertido en una forma de disciplina que pone en riesgo la vida de las niñas y niños, aunado a que también tiene consecuencias físicas y mentales en su desarrollo, muchas de ellas dejando huella de por vida, tan es así que, en México, 6 de cada 10 mujeres adolescentes de entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

Que las niñas y adolescentes enfrentan violencia, en todos los espacios en los que habitan, como su hogar, la escuela, las calles, espacios comunitarios, el ciberespacio, etcétera, de tal manera, que esta violencia proviene tanto de personas cercanas como familiares y amistades, así como de personas desconocidas<sup>2</sup>.

Que la violencia ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes es un problema latente en nuestro país, tan es así que cifras oficiales revelan datos como son los siguientes:

- Las adolescentes de 12 a 17 años representan el 80% de las desapariciones de personas menores de 18 años en México<sup>3</sup>;

<sup>1</sup> Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH - 2016), consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas en México, Nov. 2017, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.





- En 2020, fueron víctimas de feminicidio 112 niñas y adolescentes, de 0 a 17 años, lo que representó el 11.5% del total de feminicidios en el país, con un incremento de casi 18% respecto al año 2019<sup>4</sup>;
- En 2015, el 98.4% de matrimonios de personas menores de 15 años registrados en el país se trataba de niñas y adolescentes mujeres con hombres mayores de 18 años<sup>5</sup>; y
- 4 de cada 10 adolescentes han experimentado algún tipo de violencia sexual<sup>6</sup>.

Que aunado a las altas tasas de feminicidio, desaparición y violencia sexual, entre otras, persisten múltiples barreras relacionadas con su edad que les impiden recibir oportunamente servicios adecuados y acceso a la justicia, aunado a que también existen diversas prácticas nocivas que están profundamente arraigadas y que se basan en estereotipos sobre lo que se cree que es o debe ser una mujer y una niña, lo cual tiene grandes consecuencias.

Que la violencia de género que las niñas y adolescentes enfrentan, tiene particularidades que no siempre quedan manifiestas cuando hablamos de violencia contra la mujer o violencia contra la niñez; por lo que el visibilizar las experiencias y riesgos de violencia a la que se enfrentan, relacionados con su edad, desarrollo y crecimiento, permite identificar necesidades de protección y atención específicas para ellas<sup>7</sup>.

Que partiendo de esta premisa, es necesario precisar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, sin embargo, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

<sup>4</sup> Bases de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Enero - diciembre de 2020, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014 (ENADID), consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>6</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH - 2016), consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.



Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se ha pronunciado en más de una ocasión rechazando la violencia como método de disciplina o de resolución de conflictos, tanto en las familias como en las escuelas y entre las propias niñas, niños y adolescentes, por lo anterior, es necesario que, desde nuestra trinchera, generemos las acciones necesarias para desarrollar proyectos y apoyar políticas públicas, para proteger a este sector de la población, pero en especial, prevenir que sean víctimas de la violencia en cualquiera de sus formas<sup>8</sup>.

Que como parte de la agenda de la UNICEF 2019-2024, se le propuso a nuestro país realizar distintas acciones en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de erradicar actos de violencia, dentro de las cuales se pueden encontrar las siguientes<sup>9</sup>:

- Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes;
- Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares;
- Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes;
- Impedir que se detenga y se prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes, por su condición migratoria;
- Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados), para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes.

<sup>8</sup> Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>9</sup> Datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.



Que adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, ya que cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8 mil 644 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados en el país, entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registradas y registrados como desaparecidos hasta el mes de noviembre de 2017<sup>10</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción II del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, deberán propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, para lo cual, se coordinarán a fin de desarrollar e implementar actividades de capacitación, sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidoras públicas, así como al personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones	ARTÍCULO 50 Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, todas las autoridades estatales	ARTÍCULO 50 ...

<sup>10</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Extraviadas, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.





<p>necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p>	<p>y municipales, deberán propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Asimismo se coordinarán para:</p>	
<p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p>	<p>EN EL ESFUERZO</p>	<p>EN LA JU</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</p>	<p>II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, personal administrativo y docente;</p>	<p>II. Desarrollar e <b>implementar</b> actividades de capacitación, <b>sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidoras públicas, así como al personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;</b></p>
<p>III. y IV. ...</p>	<p>III. y V. ....</p>	<p>III. y V. ...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL  
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Único.-** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50

...

I. ...

II. Desarrollar e **implementar** actividades de capacitación, **sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidoras públicas, así como al personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;**

III. y V. ...



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.







## **C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

### **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**

### **DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

### **P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, debiéndose interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, se establece la prohibición de toda discriminación por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Además, entre los tipos de violencia contra las mujeres se encuentran la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, definiendo esta última como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>1</sup>, de los 126 millones de personas que habitan en México, el 51.2% son mujeres, es decir, 64.5 millones, de las cuales el 75.5% tienen 15 años y más. En ese orden de ideas, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, siendo las entidades federativas con más violencia el Estado de México (78.7), Ciudad de México (76.2) y Querétaro (75.2%), encontrándose en la décima posición el Estado de Puebla.

Según los tipos de violencia, son la violencia psicológica y la sexual las de mayor prevalencia en nuestro país, registrando un 51.6% y 49.7% respectivamente, siendo el ámbito comunitario donde se ejerce más violencia, pues en cuanto a la violencia sexual, se registra una prevalencia del 42.2% a lo largo de su vida, y el 20.2% en los últimos doce meses.

Respecto de la entidad poblana<sup>2</sup>, del total de la población (6.6 millones de personas) el 52% son mujeres y el 74.2% de ellas tiene 15 años y más. El 70.8% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito a lo largo de su vida. La violencia sexual registra una prevalencia del 48.5% en la entidad en los últimos doce meses, este tipo de violencia se

---

<sup>1</sup> INEGI. 2022. ENDIREH 2021. <https://bit.ly/3OLpNKd>

<sup>2</sup> INEGI. 2022. Violencia contra las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Puebla. <https://bit.ly/3ViiZ9z>



presenta en mayor medida en el área urbana, y en el grupo etario de 15 a 24 años de edad.

		Tipos de violencia				
		Total	Psicológica	Física	Sexual	Económica, patrimonial y/o discriminación
Área	Rural	67.1 %	49.0 %	35.6 %	34.9 %	25.2 %
	Urbano	72.2 %	54.8 %	33.8 %	53.8 %	29.5 %
Edad	15-24 años	72.6 %	53.4 %	26.0 %	57.9 %	16.3 %
	25-34 años	72.4 %	53.3 %	32.4 %	53.3 %	30.7 %
	35-44 años	73.3 %	55.4 %	35.7 %	46.9 %	30.8 %
	45-54 años	72.8 %	52.4 %	43.4 %	49.2 %	36.6 %
	55 años y más	70.9 %	56.8 %	42.3 %	43.3 %	33.2 %
	65 años y más	57.6 %	45.8 %	28.4 %	30.5 %	24.3 %
Escolaridad	No aprobó ningún grado escolar	62.6 %	49.2 %	34.1 %	26.1 %	34.8 %
	Primaria	63.1 %	48.0 %	37.0 %	34.6 %	26.7 %
	Secundaria	69.1 %	52.0 %	37.4 %	45.7 %	28.9 %
	Educación media superior	75.0 %	54.1 %	30.4 %	57.3 %	25.9 %
	Educación superior	81.9 %	62.2 %	31.6 %	70.2 %	29.8 %
Situación conyugal	Casada o unida	67.5 %	50.0 %	34.4 %	41.9 %	26.2 %
	Separada, divorciada o viuda	76.9 %	63.9 %	47.6 %	51.9 %	48.9 %
	Soltera	72.8 %	51.1 %	23.4 %	60.0 %	15.7 %
Condición indígena	No habla alguna lengua indígena y no se considera indígena	71.1 %	52.5 %	32.2 %	52.1 %	27.6 %
	Sí habla alguna lengua indígena y/o se considera indígena	70.2 %	54.2 %	37.7 %	42.8 %	29.3 %

Fuente: INEGI. Violencia contra las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Puebla 2022.

Asimismo, respecto del tipo de violencia que las mujeres de 15 años y más experimentaron durante su infancia, el primer lugar lo ocupa la violencia física (39.4%), seguida de la violencia psicológica (27.1%), la violencia sexual (11.2%), abuso sexual 8.8%, la violación e intento de violación (5.5%). Por lo que de las 32 entidades, lamentablemente Puebla ocupa el cuarto lugar con mayor prevalencia de violencia en la infancia, siendo las principales personas agresoras, un tío o tía, un primo o prima, o una persona no familiar vecino o conocido.



Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la parte considerativa, hace mención que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Al respecto, reconoce que “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup> la violencia sexual y basada en el género, incluidos los malos tratos físicos y psicológicos, la trata de mujeres y niñas, así como otras formas de malos tratos y la explotación sexual exponen a las niñas y a las mujeres a un alto riesgo de padecer traumas físicos y mentales, así como enfermedades y embarazos no deseados. Además de que la violencia sexual y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, tienen un efecto devastador en la salud del niño, y la niña es más vulnerable que el varón a las consecuencias de las relaciones sexuales sin protección y prematuras.

En suma, se señala que a menudo se ejercen presiones sobre la niña para que se entregue a actividades sexuales. Debido a factores tales como su juventud, las presiones sociales, la falta de leyes que la protejan o el hecho de que éstas no se hagan cumplir, la niña es más vulnerable a todo tipo de violencia, especialmente la sexual, inclusive la violación, el abuso sexual, la explotación sexual, la trata, posiblemente la venta de sus órganos y tejidos, y los trabajos forzados.

Que la Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19,

---

<sup>3</sup> ONU. 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://bit.ly/3UhqKev>



puntualiza que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

De la misma manera, indica que la violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas

Que del Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se desprende que está demostrado que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir tortura y malos tratos; y además de que los traumas físicos, el dolor y el sufrimiento psíquico infligido a las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual suelen ser duraderos debido, entre otras cosas, a la estigmatización y el aislamiento que llevan aparejados. Igualmente, se hace mención que las víctimas también pueden tener dificultades para establecer o mantener relaciones íntimas y sufrir muchas otras consecuencias, como enfermedades de transmisión sexual, infertilidad, embarazos no deseados, abortos espontáneos e interrupciones forzadas del embarazo o denegación de los servicios abortivos.

Que, el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović<sup>4</sup> se señala que en el marco de los derechos humanos y la jurisprudencia internacional se reconoce la violación como una violación de los derechos humanos y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas que podría equivaler a tortura.

Asimismo, se considera que la violación es una vulneración de una serie de derechos humanos, como el derecho a la integridad corporal, el derecho a la autonomía y a la autonomía sexual, el derecho a la intimidad, el derecho al

---

<sup>4</sup> ONU. 19 de abril de 2021. A/HRC/47/26. La violación como una vulneración grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención. *Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović*. <https://bit.ly/3iicbdj>



más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y el derecho a no sufrir violencia, discriminación, tortura y otros tratos crueles e inhumanos.

Respecto del apartado de *Alcance y elementos constitutivos de la violación* se hace mención que en los últimos 30 años, la inclusión explícita de la falta de consentimiento en la definición de la violación se ha convertido en un elemento central y constitutivo, además de que en 2019, la Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la discriminación y la Violencia contra la Mujer, emitió una declaración titulada “La ausencia de consentimiento debe convertirse en el criterio global para definir la violación”.

En suma, del Informe en cita se desprende que en la mayoría de los Estados definen la violación refiriéndose únicamente al uso de la fuerza o las amenazas de violencia, y algunos Estados, en particular en América Latina, las disposiciones de derecho penal establecen el delito de estupro, que suele describir los casos en que un adulto mantiene relaciones sexuales con un menor de edad que ya ha alcanzado la edad legal de consentimiento empleando la seducción y el engaño; sin embargo, la existencia de un delito menos grave en el caso de las adolescentes contribuye a la impunidad de los autores, ya que los datos indican que los violadores tienden a ser acusados del delito menos grave y no de violación, si es que alguna vez son enjuiciados.

Derivado del análisis realizado a través del informe en mención, al Relatora Especial formula recomendaciones a los estados, entre las cuales se citan las siguientes:

- Los Estados deben incluir de manera explícita la falta de consentimiento como elemento fundamental de su definición de la violación. El uso de la fuerza o la amenaza de usarla constituyen una prueba clara de la falta de consentimiento, pero la fuerza no es un elemento constitutivo de la violación. Los Estados deben especificar que el consentimiento ha de darse voluntariamente, como resultado de la libre voluntad de la persona, teniendo en cuenta el contexto de las circunstancias que lo rodean. Las relaciones sexuales sin consentimiento deben ser consideradas un delito de violación en todas sus definiciones;





- Las disposiciones penales sobre la violación deben especificar las circunstancias en que la determinación de la falta de consentimiento no se requiere o el consentimiento no puede darse; por ejemplo, cuando la víctima se encuentra en una institución como una cárcel o un centro de detención, o está incapacitada permanente o temporalmente debido al consumo de alcohol y drogas;
- La legislación que tipifica la violación debe establecer que el consentimiento de los menores de 16 años es irrelevante<sup>60</sup>, y que cualquier relación sexual con una persona que no alcance la edad de consentimiento es una violación (violación de menores), en la que no es necesario determinar la falta de consentimiento. Las excepciones podrían incluir las relaciones sexuales consentidas entre una persona menor de 18 años y otra mayor de 14 años pero menor de 16;
- En los casos en que existan, las disposiciones relativas al estupro deben ser abolidas.
- El delito de violación debe perseguirse de oficio, [...]
- No se debe establecer ningún plazo para la prescripción para iniciar con acciones judiciales por delitos de violación, tanto si se comenten en situaciones de conflictos como en tiempos de paz.

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través del Reporte de Monitoreo Legislativo *El panorama legislativo en torno a la regulación del estupro, junio 2021*<sup>5</sup>, señala que el estupro ha sido uno de los delitos cargados de estereotipos de género, pues basta con recordar que se preveía que la mujer fuera casta y honesta o se extinguía la sanción si el imputado se casaba con la mujer ofendida; además de que ha causado impactos diferenciados en niñas y adolescentes.

Además de que es sumamente preocupante que, si el sujeto activo comete el delito de violación, éste pudiera llegar a ser reclasificado como estupro, lo que provocaría que, en caso de que la menor de edad quede embarazada, ésta no pueda acceder a un aborto legal al que tiene derecho de acuerdo a la NOM-

---

<sup>5</sup> CNDH. 2021. Reporte de Monitoreo Legislativo. El panorama legislativo en torno a la regulación del estupro, junio 2021. <https://bit.ly/3GSo1VT>



046 en caso de una violación, afectando directamente sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia. Resaltando que no se debe de perder de vista, que el estupro es una violación a una menor de edad y, en tal sentido, la regulación del aborto dentro del delito de estupro es necesaria y de urgente atención.

Del documento en cita se desprende, que la CNDH considera que el contexto social y nuestra realidad actual ha rebasado al delito de estupro, por lo que se debe de replantear este tipo penal, a luz de los estándares internacionales.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>6</sup> puntualiza en relación con el consentimiento sexual en personas menores de edad, que se debe de prestar especial atención en proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias que pueden darse al no ser plenamente conscientes en el momento de iniciar la actividad sexual temprana sobre sus derechos y desarrollo; asimismo, hace mención que las y los jóvenes adolescentes pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos mayores a cambio de bienes y favores, por lo que los/las adolescentes de ambientes sociales desfavorables se ven especialmente en riesgo.

En el mismo orden de ideas, la UNICEF señala que la actividad sexual de personas menores de edad presenta una serie de riesgos relacionada a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el embarazo no deseado o precoz y la exposición a enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

Que en agosto de 2021, Diputadas de las bancadas de Morena, PRI, PAN, MC, y PRD suscribieron y presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, con la finalidad de derogar el delito de estupro y adecuar el tipo penal de violación tomando como base el consentimiento voluntario, genuino y deseado, según los estándares internacionales.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

---

<sup>6</sup> UNICEF. 2018. Edad mínima para el consentimiento sexual. <https://uni.cf/2RvG0Eb>



## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** los artículos 128 bis, 267, 268, 270, 271, 272 y se **DEROGAN** las secciones segunda y quinta del Capítulo Undécimo denominadas “ESTUPRO” y “DISPOSICIÓN COMÚN AL ESTUPRO Y VIOLACIÓN”, respectivamente, y los artículos 264, 265 y 278, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 128 bis** La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### SE DEROGA.

**Artículo 264. Se deroga.**

**Artículo 265. Se deroga.**

**Artículo 267.** Al que, **sin el consentimiento voluntario, genuino y deseado**, o por medio de la violencia física tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal **u oral**.

**Se considerará también como violación y se sancionará con la misma pena al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o**



**instrumento distinto al miembro viril, sin el consentimiento voluntario, genuino y deseado, o por medio de la violencia física.**

Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.

El delito de violación se perseguirá de oficio; con excepción del caso previsto por la fracción III del artículo 271 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida.

**Artículo 268. Para efectos de esta sección, el consentimiento voluntario, genuino y deseado:**

- I. Debe prestarse como manifestación del libre albedrío de la persona, y abarcar la totalidad de los actos sexuales realizados;**
- II. No puede inferirse del silencio de la víctima;**
- III. No puede inferirse de la no resistencia, verbal o física, de la víctima;**
- IV. No puede inferirse únicamente de la sugerencia, solicitud o comunicación de la víctima con respecto al uso de anticonceptivos o control de la natalidad;**
- V. No se puede inferirse del comportamiento sexual pasado de la víctima;**
- VI. No puede inferirse de la relación pasada o presente de la víctima, sexual o de otro tipo, con la presunta persona agresora;**
- VII. Puede retirarse o modificarse en cualquier momento; y**
- VIII. Debe evaluarse en el contexto de las circunstancias que lo rodean.**

**Artículo 269. Las circunstancias bajo las cuales el consentimiento nunca puede ser voluntario, genuino y deseado, y por tanto se anula, son cuando:**

- I. La víctima sea una persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir;**
- II. La víctima esté en estado inconsciente, dormida o intoxicada por el consumo voluntario o involuntario de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares;**



- III. Cuando se use violencia física;
- IV. Cuando hay amenaza, expresa o implícita, de cualquier tipo de daño o perjuicio presente o futuro a la víctima o una tercera persona; o
- V. Cuando la víctima sea menor de quince años.

**Artículo 270.** Atendiendo al principio de autonomía progresiva, no serán punibles, las relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes, mayores de doce años y menores de dieciocho años, cuando no exista diferencia de edad mayor de tres años entre ambos; y la persona adolescente mayor no esté en una posición de confianza o autoridad hacia la menor, no tenga una relación de dependencia, y no exista ninguna de las formas de coacción señaladas en la fracción I, II, III y IV del artículo anterior.

**Artículo 271.** Se considerará como agravante del delito de violación, y será sancionado con pena de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización:

- I. Cuando la víctima sea una persona con impedimento o discapacidad física, mental, intelectual o sensorial;
- II. Cuando exista cualquier tipo de relación de confianza, autoridad, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tenga alguna representación sobre la víctima, habite su mismo domicilio o exista otra relación de poder desigual, incluyendo el económico, legal, religioso, profesional, familiar y/o personal con la víctima;
- III. Cuando el delito sea cometido contra la persona con quien se tiene relación de matrimonio, concubinato o de pareja.
- IV. Cuando el delito sea cometido contra la persona con quien se tuvo una relación de matrimonio, concubinato o de pareja.
- V. Cuando el delito sea cometido en presencia de familiares de la víctima o cualquier menor;
- VI. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas actuando juntas;



**VII. Cuando el delito estuvo precedido o acompañado de niveles extremos de violencia o amenazas o intentos de causar niveles extremos de violencia;**

**VIII. Cuando el delito sea cometido con el uso o amenaza de un arma;**

**IX. Cuando el delito sea cometido mientras la víctima se encontraba en estado inconsciente, dormida o intoxicada por el consumo voluntario o involuntario de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares;**

**X. Cuando el delito sea cometido contra una víctima que por cualquier motivo se encuentra privada de la libertad;**

**XI. Cuando el delito sea cometido contra un niño, niña o adolescente o una persona adulta mayor;**

**XII. Cuando el delito causó en un daño físico o psicológico severo para la víctima;**

**XIII. Cuando el delito se cometió por motivos discriminatorios contra una víctima debido a su origen étnico o nacional, el género, discapacidad, edad, condición de migrante o refugiado u otra;**

**XIV. Cuando el delito se cometa contra una persona embarazada;**

**XV. Cuando el sujeto pasivo se haya aprovechado de una persona en una posición de especial vulnerabilidad, en tiempos de conflicto armado, violencia política u otros disturbios sociales, durante la trata de personas o la migración, la explotación laboral, la explotación sexual o desastres naturales;**

**XVI. Cuando el delito sea cometido por un servidor público o un profesional en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, además de la referida pena privativa de libertad, será cesado o suspendido de su empleo o profesión pública por un término igual a la pena impuesta, e inhabilitado del servicio público de manera definitiva.**

**Artículo 272.** La reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos a la ofendida y a los hijos, si los hubiere, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes civiles.





Al culpable de violación que se encuentre en ejercicio de la patria potestad o de la tutela del ofendido, se le condenará, según se trate, a la pérdida de aquélla o a la remoción del cargo y en ambos casos a la pérdida del derecho a heredarle.

## **SECCIÓN QUINTA**

**Se deroga**

**Artículo 278 . Se deroga**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**

**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que durante muchos años, las mujeres han enfrentado inequidad en diversos ámbitos, entre ellos el económico, por ello, es necesario promover la igualdad de oportunidades y fomentar el empoderamiento de las mujeres, para que gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación ni exclusión alguna.

Que el empoderamiento económico de las mujeres no es sólo un tema de la actualidad sino un punto en la agenda de los gobiernos, sociedad civil, organizaciones internacionales y sector privado.



Que el artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone que se debe garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, del mismo modo, que se señala que se tiene que promover el empoderamiento de las mujeres.

Que asimismo, en su artículo 34 establece que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización, cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual una de las acciones que se manifiesta es la siguiente:

“...

*X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;*

...”

Que en México, la participación económica de las mujeres ha aumentado, de manera constante, durante los últimos 40 años, por lo que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pasó de 17.6% en 1970 a 41.2% en 2009; sin embargo, ello no ha significado que la desigualdad de género se haya suprimido<sup>1</sup>.

Que las mujeres reciben una menor remuneración que los hombres, dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que unas y otros laboran igual número de horas y tienen la misma calificación; por lo que, en promedio, el salario que se paga a las mujeres por su trabajo debería incrementarse en 9.5% para lograr la igualdad.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Mujeres y hombres en México 2009.



Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla, la política estatal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva, en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

Que conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla, será objetivo de la política estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.

Que asimismo, su artículo 38 refiere que, entre otras cosas, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes deberán mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución.

Que la Organización Internacional del Trabajo también estima que mientras que el 22% del potencial productivo de los hombres está subutilizado, esta subutilización llega hasta el 50% en el caso de las mujeres.

Que es de pleno conocimiento que, abatir la desigualdad de género es aún un desafío, ya que, en el ámbito laboral en México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755. Lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3% respecto al trimestre anterior.

Que por otra parte, es importante señalar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estableció, entre el 2008 y 2018, que tan sólo 3 mujeres de cada 10 hogares obtuvieron ingresos más altos. También, agregó que las mujeres suelen depender más de los flujos gubernamentales que los hombres, lo que se puede traducir en escenarios más precarios para las mujeres, quienes a diferencia de los



hombres suelen ser dependientes, debido a barreras culturales, recursos limitados y falta de motivación, que eviten incrementar la participación laboral de las mujeres y el goce de un salario igualitario frente al de otros géneros<sup>2</sup>.

Que tal como lo revelan las estadísticas, la realidad es que las mujeres reciben ingresos inferiores a los hombres, por lo que se podría suponer que esta situación podría originar que las mujeres emprendan un negocio para tener mayores ingresos.

Que aunado a lo anterior, es importante mencionar que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28% que registró educación básica, razón por la cual los datos sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso para las mujeres, lo que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones para mejorar sus ingresos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que corresponde a la Secretaría de Bienestar, entre otras, la función de fomentar y establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y desarrollo social, económico e individual de las mujeres, desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe sobre pobreza y género 2008-2018. Una década de medición multidimensional de la pobreza en México. Ciudad de México: CONEVAL, 2021.



<b>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Bienestar las funciones siguientes:</p> <p>I.- Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos <del>de las mujeres</del> con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;</p> <p>II.- a IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>...</p> <p>I.- Fomentar <b>y establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y</b> desarrollo social, <b>económico e individual de las mujeres,</b> desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;</p> <p>II.- a IX.- ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:





## ARTÍCULO 40

...

I.- Fomentar **y establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y** desarrollo social, **económico e individual de las mujeres,** desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II.- a IX.- ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**PUNTOS DE  
ACUERDO  
PRESENTADOS**







DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que con el objetivo de regular el servicio de grúas y corralones en el Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte, con fecha 14 de enero de dos mil veinte, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el *REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA*, en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos.

Es de señalar que, el artículo 2 del ordenamiento antes citado, establece que son autoridades competentes para la aplicación, observancia e interpretación del presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia los siguientes:

*I. La o el Gobernador del Estado, y*

*II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado:*

*a) La Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;*

*b) La Persona Titular de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación;*

*c) La Persona Titular de la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones;*

*d) La Persona Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia;*

*e) La Persona Titular de la Dirección de Ingeniería y Geomática, y*

*f) La Persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.*

En este sentido, el artículo 5 del Reglamento en comento, señala que el servicio auxiliar de Depósito que concesione la Secretaría comprende la guarda y custodia de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos o accidentados del servicio público de transporte y el servicio mercantil, en el territorio del Estado y/o, en su caso, remitidos por la autoridad competente.

Además, le corresponde a la dependencia integrar y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos; autorizar el rol de servicio de los concesionarios y permisos, que regule la operación en aquellos polígonos en donde estén autorizados dos o más prestadores de servicios.

*Asimismo, el realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos; verificar que los predios propuestos cumplan con las especificaciones previstas en el Reglamento y realice los Estudios Técnicos que determinen la procedencia del otorgamiento de las concesiones; tramitar los procedimientos de*

*revocación de las concesiones y cancelación de permisos, y aplicar las sanciones cuando así corresponda a los concesionarios y permisionarios.*

Que, por otro lado, las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, entre ellas efectuar el servicio en territorio estatal y dentro de los polígonos de servicio autorizados por la secretaría y en aquellos en que exista convenio suscrito por el Gobierno del Estado y la Federación o los Municipios.

Del mismo modo, el concesionario del depósito será responsable por el vehículo, cualquiera de sus partes o accesorios faltantes; así como de los daños causados durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia; deben prohibir el acceso a toda persona ajena a los depósitos, y deberán refrendar cada año la concesión o permiso, previa solicitud.

Por otra parte, es de menester que con fecha 10 de febrero del dos mil veinte, se publicó en el Periódico oficial del Estado, el ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de febrero de 2020, por el que aprueba la Norma Técnica para la Autorización y Operatividad de los Depósitos Oficiales Equiparados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

En este sentido, el Capítulo Cuarto de las Obligaciones de los Prestadores de Servicio, en su artículo 13, establece que los establecimientos autorizados como Depósito Oficial Equiparado, estarán obligados a:

- a) Proporcionar el servicio de manera eficiente;*
- b) Cobrar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de Arrastre y Maniobras y ocupación de espacios;*
- c) Contar con la licencia de funcionamiento vigente;*

- d) *Mantener su parque vehicular en condiciones óptimas para el servicio;*
- e) *Mantener vigente la póliza de seguro;*
- f) *Proporcionar las facilidades al personal asignado por la Comisaría, la Dirección de Tránsito y de las unidades administrativas competentes del H. Ayuntamiento, en la práctica de supervisiones, respecto del cumplimiento de las obligaciones;*
- g) *Atender las quejas que presenten los usuarios del servicio;*
- h) *Llegar puntuales al lugar del servicio, con tolerancia máxima de una hora;*
- i) *Reparar los daños que se les pudiera causar a los usuarios con motivo del servicio;*
- j) *Elaborar una memoria descriptiva de las maniobras realizadas y un inventario del vehículo que será firmado por el usuario, el policía preventivo de la Dirección, el operador de la grúa en el lugar del hecho y el resguardante.*
- k) *Atender los requerimientos de servicio que solicite la autoridad, originados por mandamientos administrativos, judiciales o ministeriales, así como las colisiones y siniestros en general;*
- l) *Brindar el servicio las 24 horas de los 365 días del año;*
- m) *Pagar el monto del tarjetón de autorización de Depósito Oficial Equiparado y su refrendo anual, el cual se encuentra estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, y*



*n) El prestador del servicio autorizado responderá de los daños, faltantes, averías, percances, o cualquier menoscabo que genere un detrimento al valor del vehículo en depósito, con motivo de la prestación de servicios.*

Ahora bien, los depósitos y corralones que se encuentran en el Municipio de San Martín Texmelucan presentan varias quejas por parte de las personas que por alguna circunstancia son remitidos sus vehículos a estos depósitos, como son los cobros excesivos y el robo de pertenencias llantas auxiliares, estéreos, kit de emergencia y el cambio de neumáticos, entre otros.

Es un malestar de las personas que habitan en el Municipio por lo que se debe tomar las medidas necesarias para evitar que siga ocurriendo esto, por lo que resulta procedente exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos del Municipio de San Martín Texmelucan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a realizar inspecciones físicas y periódicas en los depósitos de vehículos del Municipio de San Martín Texmelucan; así como verificar que los predios propuestos cumplan con las especificaciones previstas en el Reglamento y realice los Estudios Técnicos que determinen la procedencia del otorgamiento de las concesiones y si es el caso tramitar los procedimientos de revocación de las concesiones y cancelación de



permisos, y aplicar las sanciones cuando así corresponda a los concesionarios y permisionarios del Municipio.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

---

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI  
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.



DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son *salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social*, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública *comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas*, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública *se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos* reconocidos en esta Constitución.

La ausencia de gobernabilidad y de condiciones de seguridad atenta no solo contra nuestra vida e integridad física, sino contra nuestro patrimonio y el desarrollo efectivo de nuestras actividades, de ahí la importancia de garantizar su eficiencia a través de la coordinación y la elección de los perfiles más aptos y honestos para hacerse cargo de aquella función de interés público.

En materia de seguridad pública se han dispuesto a nivel nacional, estatal y municipal, diversas instancias y criterios de aplicación general, enfocados en garantizar que las autoridades en la materia desempeñen su función apegadas a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Tal es el caso del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instancia que promueve la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y que, para el caso, se organiza y atiende los rubros de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario.

Dentro de la organización referida, además, destaca la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mismo que, a su vez, cuenta con diversas comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Certificación y Acreditación y el correspondiente Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mismo que verifica que los centros de evaluación y control de confianza de las entidades federativas, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, en el Estado de Puebla, dentro de la Ley de Seguridad Pública, artículo 16 fracción VIII, se reconoce la atribución del Titular del Ejecutivo de establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Resultado de lo anterior, con fecha 15 de abril de 2011 se publicó el Decreto del Ejecutivo del Estado que crea el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, unidad administrativa dependiente del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que tiene por objeto apoyar a las instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación de una evaluación integral, de conformidad con los artículos 64 y 92 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Asimismo, aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza al personal de las empresas de seguridad privada en el Estado.

*Continúa el decreto... En la evaluación integral que lleve a cabo el Centro, se tenderá a identificar a los candidatos que cumplan con el requisito de ser mayores de dieciocho años que destaquen por un modo honesto de vivir, además de conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública...*

Dicha evaluación incluye, de conformidad con el artículo 6 del multicitado Decreto, contenidos integrales en las siguientes materias:

- a) Patrimonial y de entorno social;
- b) Médico;
- c) Psicométrico y psicológico;



- d) Poligráfico;
- e) Toxicológico; y
- f) Los demás que establezcan las normas aplicables.

Aunado a lo anterior, la propia legislación determina como requisito previo, para el ingreso y permanencia en las fuerzas de seguridad pública, la obtención de la certificación respectiva. Tal es el caso del contenido de los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, que a la letra refiere que *los cuerpos de seguridad pública contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Único de Control de Confianza del Estado, y 66 del mismo ordenamiento, que señala que las personas que aspiren a ingresar y permanecer a las instituciones policiales, deberán contar con el certificado y registro correspondientes. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones policiales sin que cuente con el certificado y registro vigentes.*

En correlación, es de observarse el contenido de los artículos 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, de los que se desprende la facultad del Presidente Municipal de proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, *previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza.*

Atendiendo lo hasta aquí expuesto, resulta clara la obligación de las autoridades municipales de garantizar el nombramiento, en términos de ley, de los perfiles mejor evaluados y certificados para que se hagan cargo de la función de seguridad pública en sus respectivas demarcaciones. De no resultar así, son susceptibles de sanción dentro del régimen de responsabilidades administrativas dispuesto tanto dentro de la legislación estatal como general en la materia, sin perjuicio de que se les pueda atribuir sanción diversa, según corresponda.

Para el caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro de su artículo 7, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de *disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia*, para lo cual, entre otras, deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por su parte, el mismo ordenamiento, dentro de su artículo 49, dispone como falta administrativa el no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. Es decir, para efectos de la presente propuesta, constituye falta administrativa susceptible de sanción, el proponer y/o nombrar a los titulares de las



áreas de seguridad pública municipal, aun cuando no cumpla con la certificación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 139, sanciona con años cárcel la omisión de aquella obligación -alta de personal policial sin que cuente con la certificación correspondiente-; lo anterior en los siguientes términos:

*Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:*

- III. *Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y*
- IV. *Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.*

En vista de lo señalado y dada la persistencia de algunas autoridades municipales de nuestra entidad de ignorar las obligaciones expresadas, recientemente nos enteramos por diversos medios de comunicación, que el ahora finado Ex Comandante de la Policía Municipal de Tulcingo del Valle, hasta su deceso, desempeñaba aquella responsabilidad, pese a carecer de la certificación de control y confianza que por ley es exigible para los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Mismo caso, el ventilado en el municipio de Chignahuapan, en donde el ex director de operaciones de la policía municipal, al momento de su asesinato, consecuencia de un supuesto enfrentamiento, ostentaba dicho cargo, pese a que, para esas fechas, presuntamente contaba con una orden de aprehensión por asesinato.

Todo lo anterior motiva la presentación de este exhorto, aunado a los esfuerzos manifestados por el Gobernador del Estado, Luis Miguel Barbosa Huerta, quien anunció la presentación de diversas reformas para fortalecer el régimen de vigilancia y sanción contenido dentro de los dispositivos legales referidos, con el fin de garantizar que las y los poblanos cuenten con policías confiables, sin vicios ni compromisos con causas alejadas de la seguridad, la justicia y la paz social.





La anterior involucra la participación y compromiso, en primera instancia, de las autoridades municipales, quienes en términos del régimen constitucional ejercen funciones de seguridad pública como primer respondiente y autoridad más próxima a la ciudadanía, las cuales, a través de sus designaciones y determinaciones, marcan el rumbo en materia de seguridad pública en sus territorios.

Por otro lado, y tal y como se refirió en líneas anteriores, existen instancias especializadas para coordinar este tipo de funciones, tal es el caso del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, autoridad que justamente tiene a su cargo el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla y que, además, en términos del artículo 3 del Decreto de su creación, tiene por objeto:

*I. Evaluar periódicamente la situación, avance y cumplimiento que guardan los programas derivados del "SISTEMA NACIONAL", en materia de seguridad pública y vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención, reinserción social y respuesta a emergencias en el Estado de Puebla, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos, y en los casos que proceda a través de los convenios de colaboración respectivos;*

*II. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y resoluciones en materia de seguridad pública, que se celebren con el "CONSEJO NACIONAL";*

*III. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de seguridad pública, en coordinación con el Comité de Consulta y Participación Ciudadana, del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias de participación de la comunidad que se constituyan;*

*IV. Supervisar el desarrollo de las acciones a cargo de las instancias estatales competentes, como consecuencia de la aplicación de los programas que se deriven del "SISTEMA NACIONAL";*

*V. Vincular los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, incluyendo la promoción de Consejos en esos ámbitos;*

*VI. Promover la organización, la administración, operación y modernización tecnológica de las Instancias de Seguridad Pública;*



DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

VII. *Crear y mantener permanentemente actualizado un sistema de información en términos de los lineamientos emitidos por el "SISTEMA NACIONAL";*

VIII. *Proporcionar la información que requiera el "CONSEJO NACIONAL";*

IX. *Participar y realizar las acciones o comisiones que les sean encomendadas en el marco del "SISTEMA NACIONAL";*

X. *Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y*

XI. *Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del "SISTEMA NACIONAL".*

Por su parte, dentro del artículo 9 del multicitado Decreto se reconocen como atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. *Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la vialidad, la prevención, la reinserción social y respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución, sean de carácter orgánico, legislativo, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y mejoramiento integral de estas instituciones, en términos de lo previsto en el "SISTEMA NACIONAL" y en el Plan Estatal de Desarrollo;*

II. *Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas o privadas, relacionados con la seguridad pública, vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención y readaptación social y respuesta a emergencias, que permitan fortalecer una cultura de prevención en dichas materias;*

III. *Participar en la planeación, integración, y desarrollo del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, así como en el Programa de Prevención del Delito, en el Sistema Nacional de Información y en la instalación de las Conferencias de Prevención y Readaptación Social, Procuración e*



DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

*Impartición de Justicia y Participación Municipal, previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

IV. *Proponer esquemas de contraloría social en aquellas áreas que se relacionen o incidan con la prestación de servicios de la seguridad pública;*

V. *Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales, en concordancia con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, y en su caso promover la instalación de Consejos en estas instancias; y*

VI. *Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*

VII. *Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información obtenida de las autoridades relacionadas con la seguridad pública del Estado, para proporcionar los informes requeridos por el "SISTEMA NACIONAL";*

VIII. *Evaluar y certificar a los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como al personal de seguridad pública municipal y en su caso, de las empresas de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

IX. *Coordinar y supervisar la aplicación de los contenidos y programas que se deriven de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, así como capacitar y actualizar a servidores públicos relacionados con la seguridad pública;*

X. *Colaborar en la profesionalización y capacitación de los servidores **públicos que contribuyan con las instancias que integran el "SISTEMA NACIONAL" y auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;***

XI. *Ejercer el presupuesto asignado, previa disponibilidad presupuestal correspondiente;*

XII. *Aprobar el Reglamento Interior del "CONSEJO"; y*

XIII. *Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del "SISTEMA"*



DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

Tal y como se ilustra, la competencia del Consejo y de sus integrantes, se relaciona con aquellas conferidas a las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública. Concretamente con la programación, vinculación, coordinación, capacitación, profesionalización, certificación y evaluación.

En este sentido, resulta relevante que aquellas autoridades -Consejo y Ayuntamientos- fortalezcan el dialogo y la coordinación, a efecto de que cada una, en el ámbito de su competencia, asuman sus atribuciones en materia de seguridad pública con eficiencia, garantizando a la ciudadanía un funcionamiento óptimo, legal y honesto, y con ello, condiciones de seguridad, paz y bienestar para ellos y sus familias.

En vista de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, de manera inmediata y objetiva, revisen y garanticen que el ingreso y permanencia de los titulares y elementos de sus dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, se apeguen a los criterios legales vigentes, incluyendo el cumplimiento de las certificaciones en materia de control y confianza; además de que no cuenten con investigaciones penales abiertas en su contra.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado y al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 9 del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás relativos aplicables, fortalezcan su coordinación a través de la firma de convenios, para garantizar que los planes y programas municipales en materia de seguridad pública se formulen y ejecuten atendiendo el contexto de sus respectivos territorios, así como para que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus cuerpos de seguridad pública, cumplan con los criterios legales dispuestos en la materia.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
28 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES



## CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, como uno de los derechos de las y los mexicanos, el de movilidad, mismo que deberá ajustarse a distintas condiciones, siendo éstas las de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que de acuerdo con varios especialistas, la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado, razón por la cual constituye uno de carácter fundamental, para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no discriminación<sup>1</sup>.

1

[Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](http://www.hcnl.gob.mx/hacia_la_modernizacion_del_marco_normativo_en_materia_de_movilidad_y_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%20se%20fomentar%C3%A1%20una%20cultura%20de%20movilidad%20sustentable, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)





Que partiendo de esta premisa y tomando en cuenta que el derecho a la movilidad es considerado como un derecho humano, éste tiene una relación estrecha y complementaria con algunos otros, como lo son los de libre circulación, educación, salud, trabajo, desarrollo, alimentación, vivienda, seguridad y respeto al medio ambiente.

Que por esta razón, el análisis de la movilidad requiere un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, debiendo abarcar elementos esenciales e interrelacionados entre sí, siendo éstos los siguientes:

- Disponibilidad: Es la existencia de servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio para desplazarse, priorizando los modos en congruencia con la pirámide de la movilidad;
- Calidad: Se refiere no solo a los vehículos o unidades utilizadas, sino también al espacio público y toda la infraestructura de apoyo (luminarias, señalización, mobiliario, arborización y accesibilidad);
- Aceptabilidad: Adecuados a la cultura de quienes lo utilizan y sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida, para permitir el sano y armónico movimiento de todas las personas; y
- Accesibilidad: El sistema de movilidad debe estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna, por ello es que el aspecto de la accesibilidad tiene cuatro dimensiones:
  - Accesibilidad física;
  - Accesibilidad económica (asequibilidad);
  - No discriminación (edad, género, etcétera); y
  - Acceso a la información, a la participación y la exigibilidad.

Que a pesar de lo anterior y de contar con un sistema jurídico, en materia de movilidad, la realidad es que desgraciadamente la ciudadanía mexicana carece de





una adecuada cultura vial, lo que ha traído consigo cientos de incidentes automovilísticos y miles de muertes<sup>2</sup>.

Que de acuerdo con distintos indicadores, 4 de cada 10 muertes por incidentes viales en el país son peatones y 7 de cada 10 corresponden a personas usuarias vulnerables, como ciclistas y motociclistas, por lo cual es fundamental que, en materia de movilidad, se tomen en cuenta diversos aspectos, por parte de las personas conductoras, como lo son lograr en las personas un mínimo nivel de autonomía vial que garantice unas medidas básicas de seguridad y desarrollar la capacidad de autodesarrollo, potenciando el aprendizaje futuro, después de la obtención del permiso de circulación<sup>3</sup>.

Que un ejemplo de las acciones, en favor de una cultura de seguridad vialidad, es la implementada por la Ciudad de México, a través de las denominadas “Foto-cívicas”, mismas que se pusieron en marcha, desde el año 2019, a través de las cuales las y los infractores pagan sus sanciones, por medio de cursos, talleres de sensibilización presencial y trabajo en favor de la comunidad; lo que permite que sea un esquema mucho más equitativo<sup>4</sup>.

Que para el funcionamiento de la acción en comento, las “Foto-cívicas” comprenden una serie de etapas, las cuales son las siguientes:

**ETAPA 1:** Se lleva a cabo la captura de las infracciones, a través de las cámaras y radares operados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**ETAPA 2:** El equipo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana procesa las imágenes captadas por las cámaras y radares para asignar si existe algún tipo de infracción conforme al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/09/sociedad/cada-ano-16-mil-muertes-por-accidentes-de-transito-en-mexico-anasevi/>, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/sabias-que/factor-humano-seguridad-vial/>, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/vehiculos-particulares/fotocivicas>, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

**ETAPA 3:** Las infracciones captadas por las cámaras y radares se suben al micrositio de foto-cívicas administrado por la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico de la Agencia Digital de Innovación Pública.

**ETAPA 4:** La ciudadanía ingresa al micrositio de fotocívicas de la ADIP para revisar su puntaje y, en caso de contar con alguna sanción educativa o cívica, llevar a cabo su cumplimiento, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- **Amonestaciones:** Disuadir comportamientos que pongan en riesgo la seguridad vial, a través de un video de sensibilización y la realización opcional del curso básico en línea.
- **Curso en línea básico e intermedio:** Fomentar conocimientos básicos del Reglamento de Tránsito, movilidad y preferencia de paso.
- **Cursos presenciales de sensibilización:** Con duración de 60 minutos, cuyo propósito es que las personas infractoras de foto-cívicas cambien la perspectiva de las personas usuarias de la vía, utilizando una bicicleta, con la finalidad de que entiendan vulnerabilidades de otras personas usuarias de la vía y mejorar la convivencia vial.
- **Trabajo comunitario:** Realizar labores en favor de la comunidad, las cuales son validadas por personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; encontrándose dentro de las actividades con:
  - Apoyo en el ascenso y descenso de las personas en la red de Metrobús;
  - Apoyo en filtros de acceso del Centro Histórico, brindando gel antibacterial y controlando el flujo de personas en los distintos cruces;
  - Apoyo en el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de maleza en parques públicos;
  - Brindar información al usuario en la línea 1 de Cablebús;



- Lectura en voz alta por parte de la UNAM; o
- Jornadas de limpieza en los Centros de Transferencia Modal.

**ETAPA 5:** Verificación obligatoria del vehículo por los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**ETAPA 6:** Reinicio de puntos e inicio del próximo semestre de verificación ambiental.

Que para tal efecto, el sistema de puntos se basa en la siguiente metodología<sup>5</sup>:

TODAS LAS PLACAS TIENEN:	PUNTOS RESTANTES	SANCIÓN	¿QUÉ TENGO QUE HACER?
<b>10 PUNTOS INICIALES</b> Y PIERDEN: <b>-1 PUNTO POR CADA INFRACCIÓN</b> <b>-5 PUNTOS*</b> <small>*Exceder más de 40% del límite de velocidad</small>	9	Amonestación I	Esperar hasta tu próxima verificación y no cometer más infracciones
	8	Amonestación II	
<b>SOLO PODRÁS VERIFICAR SI:</b>			
	7	Curso en línea Básico +	Concluiste con el curso I
	6	Curso en línea Intermedio +	Concluiste con el curso I y II
	5	Sensibilización Presencial +	Concluiste con el curso I, II y la Sensibilización
	4	2 horas trabajo comunitario +	Concluiste con los 3 cursos y 2 horas de trabajo
	3	2 horas trabajo comunitario +	Concluiste con los 3 cursos y 4 horas de trabajo
	2	2 horas trabajo comunitario +	Concluiste con los 3 cursos y 6 horas de trabajo
	1	2 horas trabajo comunitario +	Concluiste con los 3 cursos y 8 horas de trabajo
0	2 horas trabajo comunitario	Concluiste con los 3 cursos y 10 horas de trabajo	

LOS AUTOMOVILISTAS QUE NO TENGAN INFRACCIONES RECIBIRÁN RECONOCIMIENTO:

**LIBRE Y SUBERANO DE**

<sup>5</sup> <https://www.motorpasion.com.mx/industria/fotocivicas-nuevo-reglamento-transito-multas-cdmx>, consulta realizada a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que cuando las personas conductoras sean acreedoras de una foto infracción y, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, a su vez reciban, por parte de la Secretaría en mención, cursos en línea o presenciales de concientización y sensibilización, con relación a los principios mínimos de tránsito y movilidad o, en su caso, se encuentren obligadas a realizar trabajos comunitarios en favor de la ciudadanía poblana.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado para que cuando las personas conductoras sean acreedoras de una foto infracción y, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, a su vez reciban, por parte de la Secretaría en mención, cursos en línea o presenciales de concientización y sensibilización, con relación a los principios mínimos de tránsito y movilidad o, en su caso, se encuentren obligadas a realizar trabajos comunitarios en favor de la ciudadanía poblana.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

C. C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA

P R E S E N T E

La diputada Xel Arianna Hernández García integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

En reflexión a la coyuntura de seguridad en el Municipio de Puebla, es nuestra conciencia formativa la que nos dirige el ser capaz de acciones a favor de los derechos humanos para el fomento y desarrollo de la sociedad poblana libre de violencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 12 fracción VII y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicen:

“Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

[...]

Fracción VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de a cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.”

“Artículo 117

Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.”

En este sentido el gobierno municipal tiene la responsabilidad y obligación de garantizar estos derechos en beneficio de la sociedad poblana considerando la rendición de cuentas establecidos en él.

Así mismo, tenemos el reconocimiento de los derechos humanos redactados en los artículos 208, 209, 212 fracciones I y II, 213 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal, los que refieren:

“Artículo 208.- Es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes. La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”.



“Artículo 209. El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente”.

“Artículo 212.- Son atribuciones de los Ayuntamiento en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;
- II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;”

“Artículo 213.- Los presidentes Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones:

II.- Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas

[...]

V.- Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz;”

*Con fundamento en lo anteriormente mencionado y en contraste con los datos de percepción ciudadana en Puebla Capital, según datos del INEGI, la percepción de la inseguridad en el municipio de Puebla ha crecido de 79.2 a 87.1 por ciento, lo que se traduce en que 8 de cada 10 personas se sienten inseguras en la capital poblana, incluso por encima de la media nacional que es del 67.4 por ciento.*  
([https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_07.pdf))

Así como lo menciona el Artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

**“Toda la información en posesión de los** sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente **necesarias en una sociedad democrática”**.

Derivado de las obligaciones de transparencia comunes mencionado en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece que:

**“En** la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

[...]

FINALIDAD DEL PUNTO DE ACUERDO: En apego a lo establecido en los artículos 101 fracción XIV y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, derivado de este fundamento es por el que se solicita respetuosamente al ayuntamiento de Puebla, por conducto de la secretarías de seguridad ciudadana rinda un informe de actividades ante esta soberanía del h. congreso del estado LXI, en materia de seguridad pública con el objetivo de resaltar la proximidad de la sociedad poblana.

Encontrar una definición ampliamente reconocida o legitimada de la violencia es poco probable por varias razones, entre ellas, porque es un concepto multifacético y multidimensional y porque la ampliación o reducción de esta locución zanja su valor descriptivo y explicativo, debilitando su impacto. No obstante, es fundamental entender el sentido; el ejercicio, y los detonantes de la violencia. *Arendt (2006), señala que, para todos los teóricos políticos, tanto de izquierda como de derecha, la violencia es la más incuestionable manifestación de poder, pero esto no significa que la violencia y el poder sean iguales.*

La reflexión hacia la distinción entre derecho natural (que hace de la violencia un dato natural), y el derecho positivo, que toma en cuenta la transformación histórica del poder.

La teoría de justicia de John Rawls considera que los principios de justicia que son objeto de un acuerdo entre personas racionales, libres o iguales en una situación contractual justa, pueden contar con una validez universal e incondicional. Rawls plantea que, en la práctica, se elige entre varias situaciones injustas y se busca, en una teoría no ideal, la solución menos injusta posible buscando un equilibrio de imperfecciones un reajuste de injusticias compensadas.

El papel de la memoria en la apropiación de estos derechos humanos y que esta justicia redistributiva puede ejercer acciones de origen para el mejor progreso de la sociedad poblana.



*Xel* **ARIANNA**  
HERNÁNDEZ

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla con base en sus obligaciones en materia de seguridad a rendir un informe derivado de su plan de trabajo y estrategia para reducir los índices de violencia en el Estado de Puebla a través de la secretaria de Seguridad Ciudadana con el fin de establecer la rendición de cuentas en una cultura democrática que contribuya al consenso y participación ciudadana y escuchar el animo de la sociedad poblana.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
01 DE DICIEMBRE 2022

---

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

5 poniente No. 128 Centro Histórico C. P. 72000 Puebla Pue.  
Tel: (222) 372 11 00 Ext. 241  
dip.xelarianna.hernandez@congresodepuebla.mx





# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1108

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y Dictamen de Ley correspondiente, el expediente formado con motivo de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, al tenor de la siguiente:

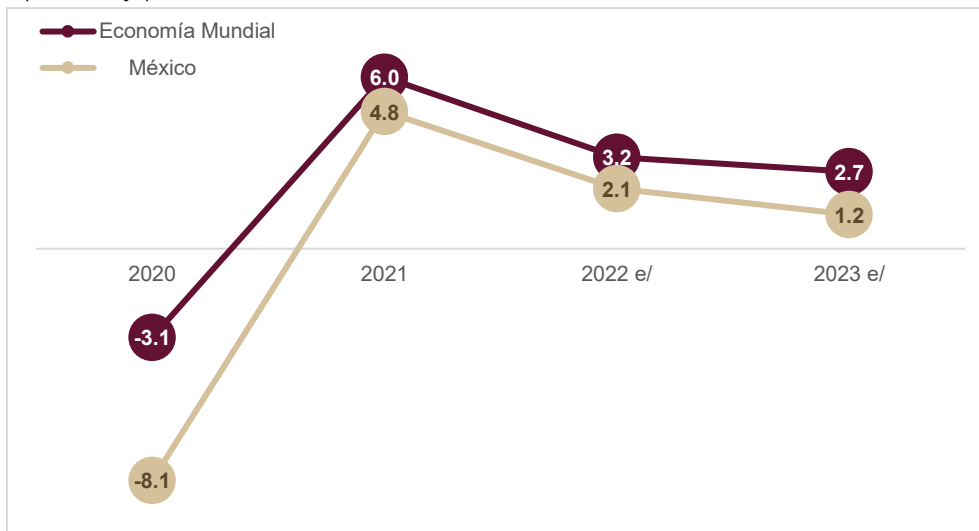
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### I. Entorno económico 2021-2022.

La pandemia generada por el coronavirus desencadenó una crisis sin precedentes en 2020, lo que debilitó significativamente la estructura productiva y el crecimiento económico mundial. Las distorsiones generadas en la oferta y la demanda a raíz de las medidas de confinamiento y las restricciones a las actividades han sido las principales causantes de la profunda caída de la economía y las repercusiones negativas en los mercados laborales.

**Crecimiento del PIB. Economía Mundial y México**  
De 2020 a 2023e/  
(Porcentaje)

Gráfica 1



e/ Estimado

Fuente: Fondo Monetario Internacional (FMI). Perspectivas de la economía mundial.

<https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022> (11 de octubre del 2022).

La recuperación registrada en 2021 trajo consigo una expansión mundial de 6.0%; sin embargo, actualmente, el contexto se encuentra caracterizado por una economía debilitada seguida de choques externos que han deteriorado aún más el panorama económico: las repercusiones de la guerra entre Rusia y Ucrania, una desaceleración mayor a lo previsto en China como consecuencia de los brotes de



COVID-19 y una inflación superior a lo previsto a nivel global, que ha tenido como consecuencia el endurecimiento de las condiciones financieras.

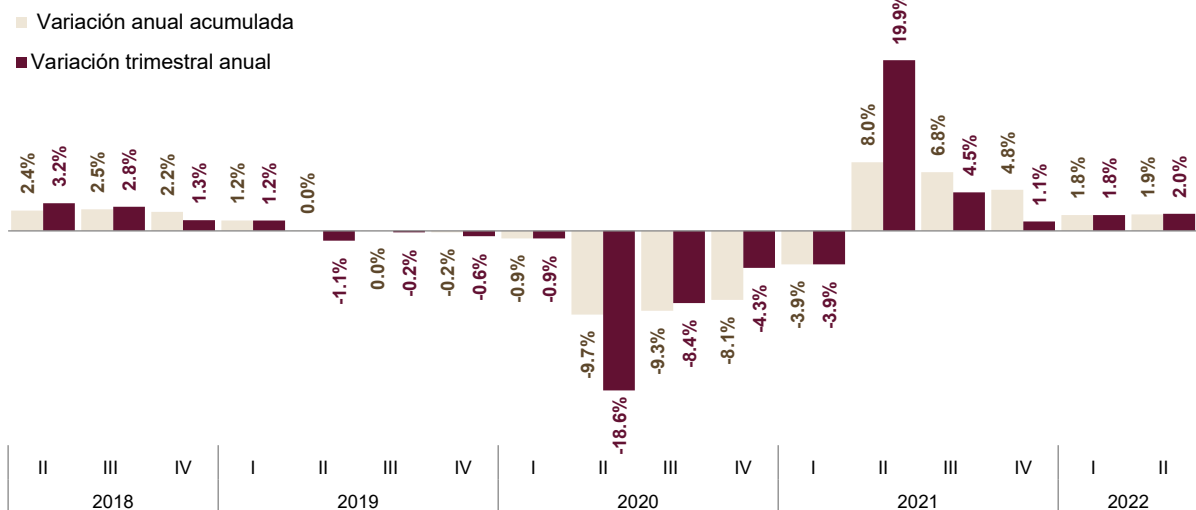
Después del repunte de la actividad económica mundial en 2021, el Fondo Monetario Internacional (FMI), pronosticaba, en su último reporte de ese año, un crecimiento de 4.9% para 2022; no obstante, en el transcurso de este año las perspectivas se han revisado a la baja dados los efectos del nuevo escenario.

La economía mexicana se comportó de manera similar, ya que al cierre de 2021 el Producto Interno Bruto (PIB) mostró un crecimiento de 4.8%, como consecuencia de la reactivación de las actividades económicas, principalmente en la industria manufacturera y la construcción, así como del avance significativo en el proceso de vacunación.

Sin embargo, a partir del tercer trimestre de ese año, la desaceleración se hizo evidente y se intensificó en el primer semestre de 2022, bajo el nuevo escenario mundial, al registrar un crecimiento de 1.9%; como resultado de un incremento de 1.6% en las actividades primarias; de 3.2% en las secundarias y un ligero avance de 1.0% de las terciarias.

**Crecimiento del Producto Interno Bruto de México**  
**Del II trimestre de 2018 al II trimestre de 2022**  
(Variación anual trimestral y acumulada)

**Gráfica 2**

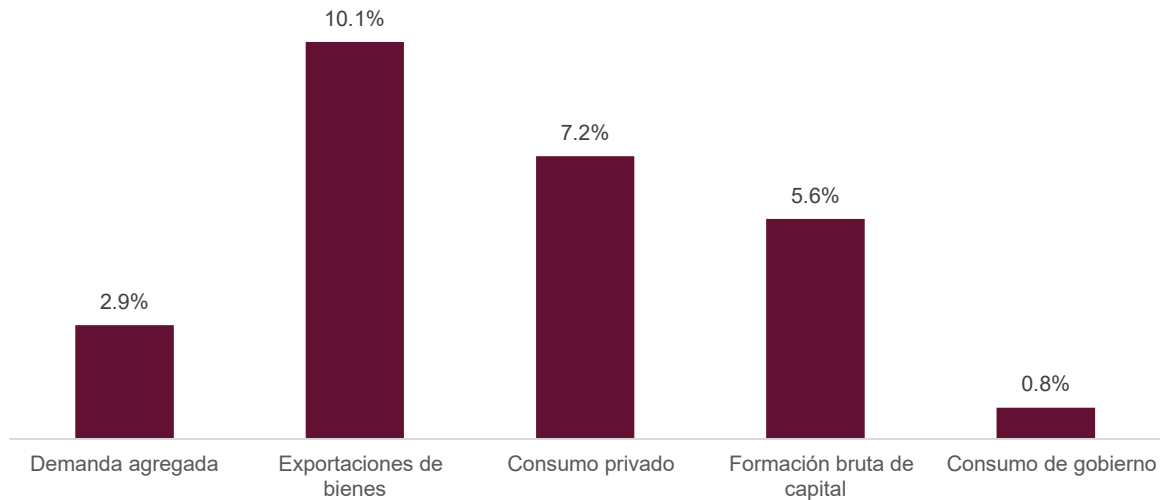


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> (agosto de 2022).

En cuanto a la demanda agregada, en el primer semestre de este año se observó un incremento anual de 3.9%, debido al desempeño positivo de cada uno de sus componentes, en donde destacó el crecimiento de 9.7% de las exportaciones de bienes y el dinamismo del consumo privado, que experimentó un aumento de 6.8%, así como del incremento de 6.3% en la formación bruta de capital.

**Demanda Agregada**  
**I semestre de 2022**  
(Variación anual)

**Gráfica 3**



Fuente: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> (septiembre de 2022).

Es importante señalar que la evolución de la economía mexicana en lo que resta de 2022 ocurrirá en un entorno complejo e incierto, que de manera específica se encuentra dominado por los siguientes eventos:

- La guerra entre Rusia y Ucrania se incorporó como un gran elemento de incertidumbre para la economía mundial que torna el panorama aún más complejo.
- Las restricciones de oferta, que no solo se deben al impacto de la guerra sino a las restricciones de movilidad impuestas por China para hacer frente al COVID-19.
- Una inflación creciente y persistente en todo el mundo.
- Elevada volatilidad financiera debido a la implementación de una política monetaria más severa, especialmente en Estados Unidos de América (EUA) en respuesta al entorno macroeconómico actual, donde la principal preocupación es la elevada inflación.

En lo concerniente a las finanzas públicas, durante los primeros ocho meses de 2022, los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal sumaron 4 billones 380 mil 840 millones de pesos (mdp), lo que implicó un crecimiento anual real de 4.4% respecto al año inmediato anterior; que se explica principalmente por el crecimiento anual de 35.8% en los ingresos petroleros; mientras que el rubro de los organismos de control presupuestario directo reportaron un avance de 6.4%; los de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con un incremento de 1.1% y, finalmente, los ingresos no petroleros con un retroceso de 1.4%, rubro en el que los ingresos tributarios cayeron 0.4% y los no tributarios con una caída de 19.9%, ambos en términos reales.

Para ese mismo lapso, el Gasto total del Gobierno Federal reportó una cifra de 4 billones 652 mil 197 mdp, que mostró un crecimiento anual de 3.2% real. De acuerdo con sus principales componentes, el

rubro del gasto programable reportó un ligero avance de 1.4%, mientras que el no programable se elevó en 8.5% anual real.

En materia de comercio exterior, tras la mayor caída del comercio internacional experimentada en 2020, se retomó una trayectoria de crecimiento, a pesar de los riesgos de oferta que enfrentó en 2021. En el presente año, el comportamiento positivo se ha mantenido a pesar del débil y complejo entorno en el que actualmente se sitúa la economía mexicana.

De esa forma, durante los primeros ocho meses de 2022, las exportaciones totales se incrementaron en 18.9%, como producto del aumento en las correspondientes a productos petroleros en 50.3%, y de 17.0% de las no petroleras. Dentro de este último rubro, las exportaciones manufactureras registraron un crecimiento de 17.8%, debido al avance de las exportaciones no automotrices en 19.1% y de las automotrices en 15.2%.

Por el lado de las importaciones se observó un crecimiento anual de 23.7%; en el que las importaciones petroleras crecieron a una tasa anual de 51.4%, los bienes de consumo 38.9%, los bienes intermedios 21.9%, las no petroleras 25.5% y, por último, las de bienes de capital aumentaron 18.4%.

A poco más de dos años que se inició el confinamiento por la pandemia generada por el COVID-19, la situación del mercado laboral continúa en una recuperación lenta e incompleta. En el caso del empleo formal, al cierre de 2021 este indicador se elevó en 1.9% respecto a 2020, mientras que en 2022, las plazas registradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) han aumentado de manera importante y, en consecuencia, han registrado un nivel superior del dato pre-pandemia. De esa forma, durante el lapso enero-septiembre de este año, a nivel nacional el empleo formal creció a una tasa anual de 4.5% y acumuló 21 millones 58 mil 195 trabajadores inscritos.

Desde 2020, los precios al consumidor se han venido incrementado de manera importante, a un nivel superior a lo que se esperaba. De esa forma, el incremento anual de los precios, que al cierre de diciembre de 2020 se ubicó en 3.2%, pasó a 7.4% en diciembre de 2021; que tuvo como explicación la mayor demanda mundial, así como choques de oferta.

**Tasa de inflación anual**  
**Cierre de diciembre 2021 a septiembre de 2022**  
(Porcentajes)

**Cuadro 1**

	Diciembre de 2020	Diciembre de 2021	Septiembre de 2022
<b>Nacional</b>	3.2%	7.4%	8.7%
<b>Ciudad de Puebla</b>	2.6%	7.0%	8.5%

Fuente: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> (octubre de 2022).

Actualmente, la tendencia de la inflación se ha convertido en un factor importante de riesgo a nivel global. Además de las secuelas de la pandemia generada por el COVID-19 y las distorsiones generadas en las cadenas de producción, las repercusiones de la guerra entre Rusia y Ucrania se han traducido en presiones adicionales para los precios internacionales de materias primas, alimentos, productos agropecuarios, energéticos, metales y productos manufacturados.

De esa forma, a nivel nacional, la tasa de inflación anual en el mes de septiembre fue de 8.7%, cifra que está por encima de sus promedios históricos desde la crisis financiera de 2008. En estas circunstancias, la respuesta de los principales bancos centrales ha sido el endurecimiento de las condiciones financieras, de forma que el Banco de México (BANXICO) ha informado que seguirá incrementando el nivel de la tasa de interés de referencia.

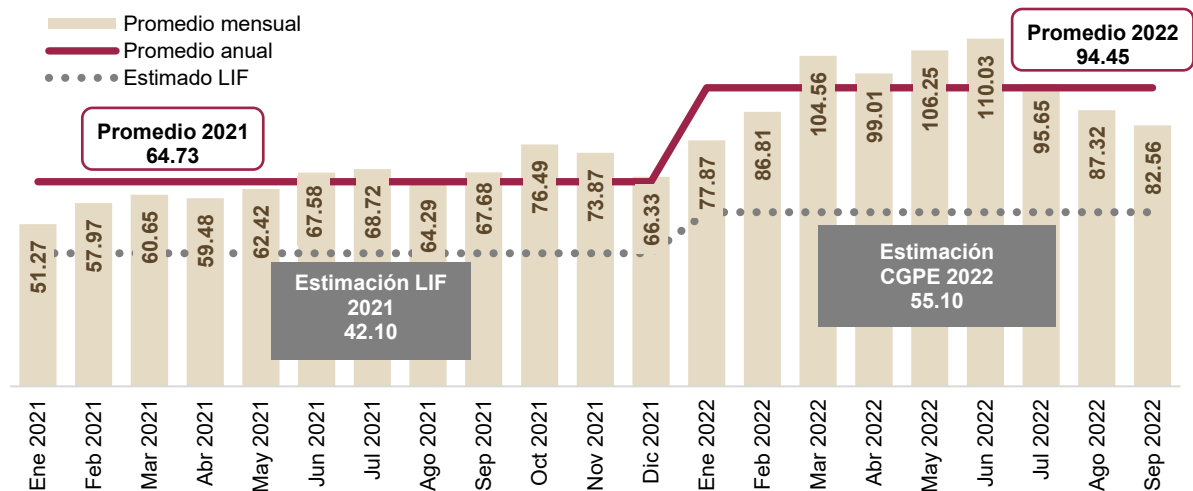
Estas medidas de política monetaria, que coinciden con un entorno de desaceleración económica y la conclusión de los paquetes de apoyo fiscal de las principales economías para hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19, han incrementado la volatilidad financiera. En esas condiciones de mayor restricción, el tipo de cambio continúa mostrando cierta estabilidad como resultado de los diferenciales en las tasas de interés entre México y los EUA.

Al cierre del mes de septiembre, la paridad cambiaria se ubicó en un promedio de 20.07 pesos por dólar (ppd), lo que implicó que el peso mexicano acumulara una apreciación de 4.0% respecto al mes de diciembre de 2021, cuando alcanzó una cotización promedio de 20.90 ppd.

A raíz de lo anterior, el efecto del incremento continuo de las tasas de interés podría desencadenar escenarios macroeconómicos más complicados, tales como menor crecimiento con alta probabilidad de recesión. En este contexto, como otro de los efectos que el conflicto en Ucrania ha provocado, los precios internacionales del petróleo se incrementaron de manera consistente, lo que ha alimentado una inflación persistente y elevada.

**Precio de la Mezcla Mexicana de Petróleo**  
**De enero de 2021 a septiembre de 2022**  
(Dólares por barril)

**Gráfica 4**



Fuente: Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH). <https://sih.hidrocarburos.gob.mx/> (septiembre, 2022).

Durante los primeros ocho meses del año, el crudo West Texas Intermediate (WTI) registró un incremento anual en su cotización promedio de 42.6%, mientras que el precio del barril de petróleo tipo Brent creció 48.0% respecto al mes de agosto de 2021. En cuanto al precio de la Mezcla Mexicana de Exportación de petróleo crudo, en agosto de 2022 registró un repunte de 39.9% respecto al nivel observado en el mismo periodo de 2021.

## II. Perspectivas para la economía mexicana 2023.

Bajo condiciones externas adversas, en donde la dinámica de la economía mundial se enfrenta a un escenario de menor crecimiento, mayor inflación y elevadas tasas de interés, la economía mexicana tuvo una evolución positiva en el primer trimestre de 2022, un comportamiento favorable del consumo privado y el desempeño del mercado laboral se encontró en terreno positivo.

La revisión de estos componentes ha redundado en una mejora de las perspectivas de crecimiento de la economía mexicana para el cierre de 2022, mientras que para 2023 las proyecciones se han revisado a la baja para la mayoría de las regiones del mundo.

### Principales proyecciones de la actividad económica mundial De 2022 a 2023

Cuadro 2

(Porcentajes)

Región / País	Proyecciones	
	2022	2023 <sup>e/</sup>
Economía Mundial	3.2	2.7
Economías avanzadas	2.4	1.1
Estados Unidos de América	1.6	1.0
Zona del Euro	3.1	0.5
Economías emergentes y en desarrollo	3.7	3.7
China	3.2	4.4
América Latina y el Caribe	3.5	1.7
México	2.1	1.2

e/ Estimado.

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF). Subsecretaría de Ingresos. Elaboración propia con base en datos proporcionados por el FMI; Perspectivas de la Economía Mundial, octubre de 2022.

De acuerdo con los factores que el FMI contempla como determinantes para las proyecciones del próximo año destacan:

- La desaceleración mundial se intensifica a medida que se materializan los riesgos a la baja.
- Una vez más, la inflación mundial registró una subida inesperada, obligando a los bancos centrales a endurecer sus políticas monetarias.
- La desaceleración económica de China ha agravado los problemas en la cadena de suministro mundial.
- La continuidad de la guerra entre Rusia y Ucrania ha causado problemas generalizados.
- La crisis alimentaria mundial se ha agravado.

Como se puede observar, la proyección del incremento en la actividad económica para América Latina y el Caribe se sitúa en 3.5% para 2022 y en 1.7% para el próximo año. En ese contexto regional, la economía mexicana registraría para el final de este año un crecimiento de 2.1%, mientras que para 2023 se presentaría una tasa de 1.2%.

En cuanto a los riesgos para la economía mundial, el FMI hace hincapié en que el balance de los riesgos se sitúa a la baja, apuntalado por factores que podrían afectar de manera negativa la actividad económica global.

**Balance de riesgos a la baja de la economía mundial  
2022 a 2023**

**Cuadro 3**

<b>Factores que afectarían negativamente el desempeño económico mundial</b>	La guerra en Ucrania provoca nuevos aumentos de los precios de la energía.
	La inflación es persistentemente elevada.
	La desinflación es más costosa que lo previsto.
	Las condiciones financieras más restrictivas provocan dificultades de sobreendeudamiento en economías de mercados emergentes y en desarrollo.
	El aumento de los precios de alimentos y energía provoca dificultades, hambrunas y malestar generalizados.
	Persiste la desaceleración en China.
	Aumenta la fragmentación de la economía mundial.

Fuente: SPF. Subsecretaría de Ingresos. Elaboración propia con base en datos proporcionados por el FMI; Perspectivas de la Economía Mundial, julio de 2022.

Al considerar este escenario internacional, el Gobierno Federal contempla que el desempeño positivo de la economía mexicana estará sustentado principalmente en el impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la presente administración, que están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura; asimismo, de acuerdo con el desempeño reciente, prevé que aumente la inversión y el consumo privados, los cuales continuarán siendo beneficiados por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores.

Entre los factores externos, para 2023 se prevé que la producción industrial en EUA siga favorecida por menores distorsiones en las cadenas globales de valor que limitaron su desempeño desde 2020, lo que apoyaría el reabastecimiento del nivel de inventarios y la mayor proveeduría de insumos y productos al resto del mundo. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), prevé el siguiente marco macroeconómico:

**Marco Macroeconómico  
2023**

**Cuadro 4**

Principales Variables	Valor
<b>Producto Interno Bruto (crecimiento % real puntual)</b>	3.0
<b>Producto Interno Bruto (crecimiento % real rango)</b>	(1.2 - 3.0)
<b>Inflación (Variación INPC dic. /dic.)</b>	3.2
<b>Tipo de cambio nominal promedio (pesos por dólar)</b>	20.6
<b>Tasa de interés promedio CETES 28 días (% nominal promedio)</b>	8.9
<b>Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo (dls./barril)</b>	68.7
<b>Plataforma de Producción Promedio (miles de barriles diarios)</b>	1,872
<b>PIB de los Estados Unidos de América (crecimiento % real)</b>	1.8

e/ Estimado.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Criterios Generales de Política Económica.

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto) (8 de septiembre de 2022).



Cabe destacar que el escenario base considerado para las estimaciones realizadas por la SHCP contempla una desaceleración de la economía estadounidense más no una recesión, ya que no existen desequilibrios estructurales que la expliquen sino una política monetaria más restrictiva que busca la estabilidad en el nivel de precios.

### **III. Riesgos que enfrentará la economía mexicana en 2023.**

De acuerdo con los Criterios Generales de Política económica publicados por la SHCP, los riesgos a los que se enfrentará la economía mexicana para el próximo año, son los siguientes:

#### ***Factores para la baja:***

- Tensiones geopolíticas, incluido el conflicto Rusia-Ucrania, que repercutan vía menor abasto de insumos y por las sanciones económicas impuestas por diversos países a Rusia.
- Un débil crecimiento económico global derivado de los fuertes incrementos en la tasa de interés de referencia de los bancos centrales, junto con una alta inflación, explicada principalmente por factores de oferta.
- Falta de resolución de discrepancias en materia comercial, entre los países del Tratado entre México, EUA y Canadá (T-MEC) que desencadene sanciones relacionadas a aranceles.
- Tensiones sociales y políticas ocasionadas por un ambiente de alta inflación global y/o desabasto de alimentos.
- Las negociaciones en curso para reactivar el acuerdo nuclear de 2015 que se llevan actualmente entre Irán, por un lado, y EUA, Reino Unido, Francia y Alemania, por el otro, podría permitir el retorno del crudo iraní, lo que podría reducir el precio del petróleo a nivel internacional.
- Incremento en la producción de petróleo de países no pertenecientes a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) que podría reducir los precios internacionales, como es el caso de EUA y Noruega.
- Continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, una vez que finalice el plan actual en noviembre.

#### ***Factores para el alza:***

- Reducción sostenida de los precios de las materias primas que favorezca la disminución de la inflación y su persistencia, que ocasione ajustes a la baja de las expectativas inflacionarias de mediano plazo y de las tasas de interés.
- Resolución de conflictos geopolíticos y tensiones comerciales, particularmente entre Rusia y Ucrania, así como la eliminación de las sanciones económicas y las restricciones de exportación con una menor incertidumbre y volatilidad en los precios de activos y materias primas.

- Las oportunidades de inversión en México a lo largo de la frontera norte y de la región central por el aprovechamiento de la mano de obra mexicana, la geolocalización, los tratados comerciales y la coyuntura económica.
- En el marco de cambios legislativos en EUA y de cambios en los patrones de consumo, podría acelerarse la recomposición de plantas automotrices hacia vehículos eléctricos, lo cual beneficiaría en mayor medida a la Inversión Extranjera Directa (IED) y a las exportaciones mexicanas.
- Aceleración de los efectos de las inversiones públicas y privadas realizadas a lo largo de la presente administración en los puertos marítimos de México, lo cual incrementaría la eficiencia y productividad del transporte de mercancías, así como una mayor integración regional, principalmente en el continente americano, con beneficios puntuales en el sector manufacturero de exportación, en la inflación y en mayores inversiones.
- Mejores condiciones climatológicas junto con la aparición de nueva tecnología que permita una mayor estabilidad en la producción agrícola e impactos limitados en otras industrias como las intensivas en agua, en el marco de una rápida contención de los efectos del cambio climático en la actividad económica mundial.

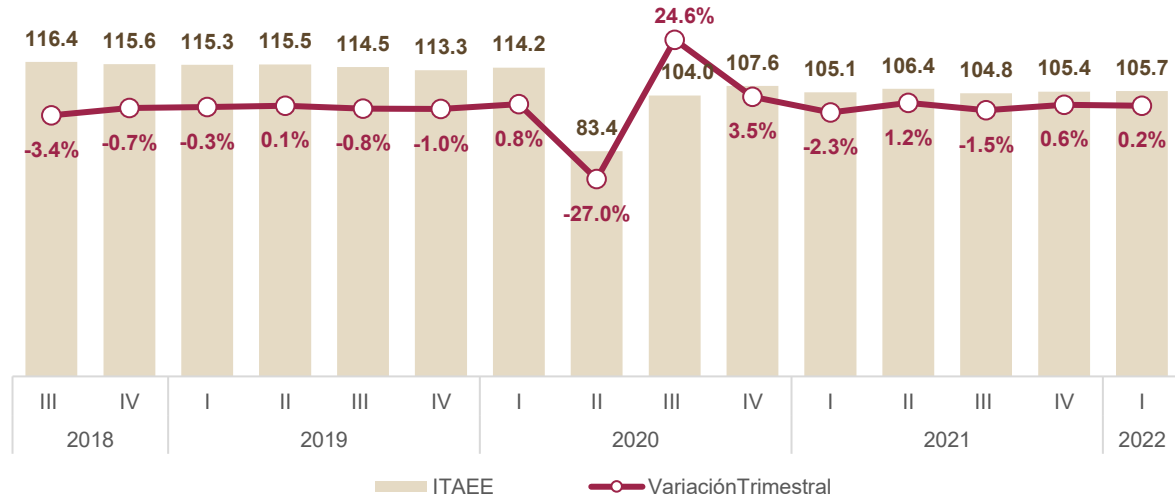
#### **IV. Evolución reciente de la economía del Estado de Puebla.**

Durante 2021, la economía nacional creció 4.8%; sin embargo, la evolución de las entidades federativas fue heterogénea, de forma que Nayarit, Quintana Roo y Baja California Sur fueron las que exhibieron un mejor comportamiento, debido al repunte de las actividades terciarias, específicamente las relacionadas al turismo y el peso significativo que estas tienen en sus economías. Por otra parte, Ciudad de México, Puebla y Aguascalientes, registraron los menores incrementos en ese año.

En estos casos durante los primeros meses de este año, las principales actividades reflejaron una incompleta recuperación de los efectos causados por la prolongada pandemia generada por el COVID-19. En el caso de Puebla, durante el primer trimestre de 2022, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) reportó un ligero avance de 0.5%; debido al incremento anual de 2.5% de las actividades primarias, de una caída de 6.0% en las actividades secundarias y un crecimiento de 3.9% en las terciarias.

**Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal - Puebla**  
Del III trimestre de 2018 al I trimestre de 2022

**Gráfica 5**



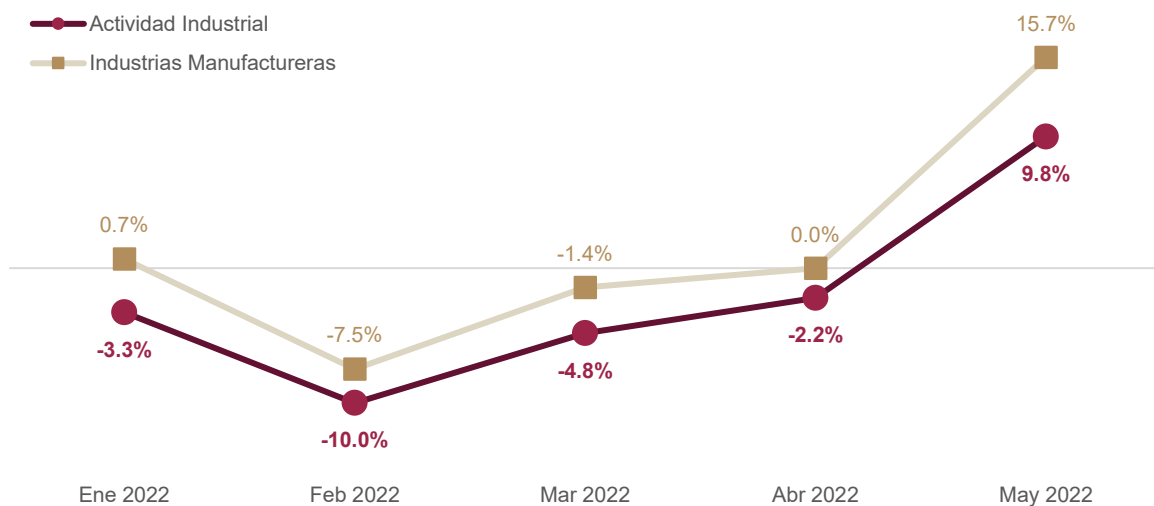
Fuente: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> (agosto de 2022).

Para el segundo trimestre del año, según el “Reporte sobre las economías regionales” publicado por BANXICO, la actividad económica de la región sur se expandió a una tasa anual de 1.9%. Desde una perspectiva sectorial, el crecimiento en dicho trimestre estuvo apoyado por avances en los tres grandes grupos de actividad, a raíz de ello, dada la importancia de las actividades industriales en la entidad, a nivel regional la actividad industrial siguió reactivándose, impulsada principalmente por las manufacturas, debido a que alcanzó un avance anual de 4.2%.

**Actividad Industrial por Entidad Federativa - Puebla**  
De enero de 2022 a mayo de 2022

**Gráfica 6**

Variación anual



Fuente: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> (septiembre de 2022).

En el Estado de Puebla, de acuerdo con la disponibilidad de la información, en el mes de mayo de 2022, se registró un incremento significativo de 9.8% en el total de dichas actividades, debido principalmente al comportamiento de las industrias manufactureras, que mostraron un avance anual de 15.7%. La concurrencia de estos datos, permiten vislumbrar un mejor resultado en el crecimiento agregado de la entidad para el segundo trimestre del año.

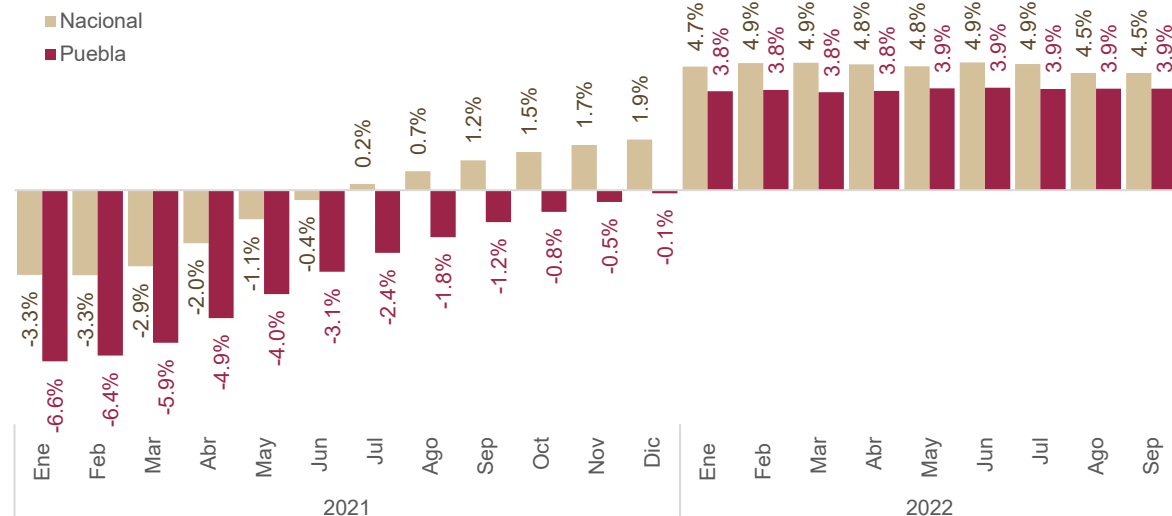
Asimismo, este crecimiento estaría apuntalado por el contexto a nivel nacional, ya que de acuerdo con el análisis denominado “Recuperación sectorial de la economía mexicana” publicado por el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), cuatro sectores económicos ya recobraron el nivel de producción registrado en el primer trimestre de 2020: manufacturas, comercio al por mayor, servicios a la salud y asistencia social, así como servicios profesionales, científicos y técnicos.

En lo que se refiere al mercado laboral formal en la entidad, durante el periodo enero-septiembre de 2022 se observó un crecimiento de 3.9% en el número de trabajadores registrados en el IMSS, para llegar a 627 mil 290 en el noveno mes del año.

### Variación en el número de trabajadores registrados De enero de 2021 a septiembre de 2022

Gráfica 7

Porcentaje

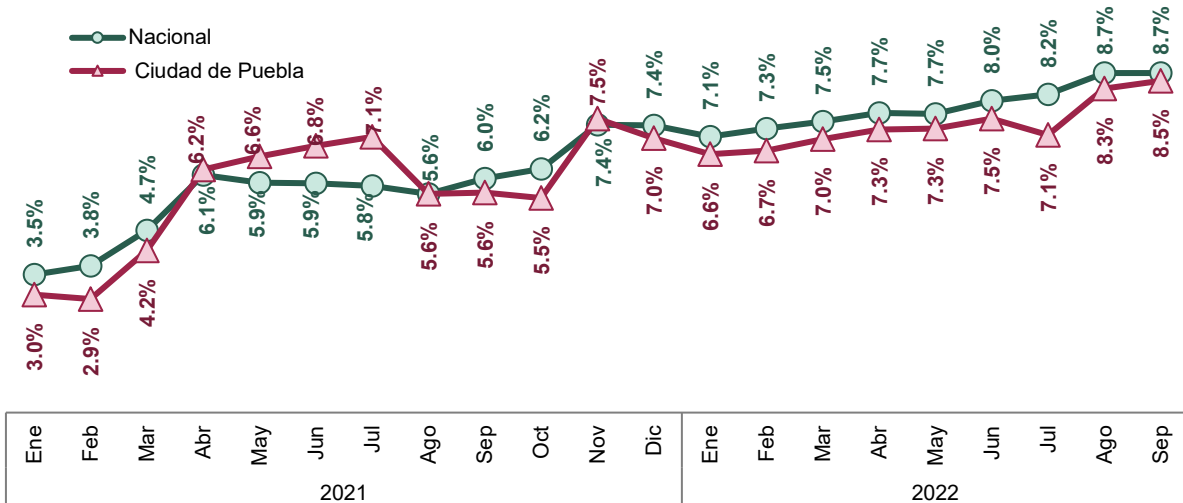


Fuente: Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/asegurados.htm> (octubre de 2022).

Por otro lado, la inflación anual en la capital del Estado en el mes de septiembre de 2022 se ubicó en 8.5%, cifra que la situó en el lugar número 15 de las 55 ciudades para las que INEGI registra información.

**Inflación anual**  
**De enero 2021 a septiembre de 2022**  
Porcentaje

Gráfica 8



Fuente: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> (octubre de 2022).

Es importante hacer hincapié que además del actual escenario complejo, existen factores que podrían obstaculizar el crecimiento de la actividad económica según cada región de nuestro país y, en particular, para la región sur, donde se ubica Puebla, la Encuesta Mensual de la Actividad Económica Regional (EMAER) de BANXICO del mes de junio de este año, identifica para la segunda mitad de 2022 los siguientes:

- Inflación (33.4%)
- Gobernanza (22.6%)
- Condiciones económicas internas (19.4%)

En consecuencia, si bien el BANXICO anticipa que la recuperación de las economías regionales continuará, advierte que prevalecen retos para el crecimiento, tales como la posible desaceleración de la economía de EUA, la que afectaría particularmente a las entidades que tienen mayores vínculos con ese país, ya sea mediante un menor dinamismo de las exportaciones o de las remesas; por lo que para enfrentarlos se requiere fomentar condiciones adecuadas para la recuperación de la inversión privada sostenible.

En línea con lo anterior, el IMCO señala que es necesario incentivar los mecanismos que dan impulso a la economía, como el consumo y, principalmente, la inversión. Además, destaca el papel de las políticas públicas a nivel local enfocadas a construir un entorno de negocios propicio para generar y atraer mayor inversión, así como dotar de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades productivas.

## V. Política de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.

Después de la crisis económica provocada por la pandemia generada por el COVID-19, la recuperación global ha estado condicionada al restablecimiento de la cadena de suministros para la producción, que a su vez quedó sujeta a la inestabilidad provocada por las tensiones geopolíticas en Europa, a las medidas de confinamiento adoptadas por algunos países asiáticos ante el incremento en el número de contagios, así como a las decisiones de política monetaria de los bancos centrales para contener el incremento de los precios.

Bajo este escenario, el crecimiento de la economía en 2022 ha resultado menor al esperado, lo que podría reflejarse en la desaceleración de los ingresos fiscales en los diferentes órdenes de gobierno, por lo que la administración estatal privilegió el equilibrio de las finanzas públicas, mediante procesos de recaudación eficiente, control del gasto público y una administración financiera de calidad, para contar con los recursos necesarios para el desarrollo integral de la entidad.

Derivado de lo anterior, al finalizar el mes de septiembre del ejercicio fiscal en curso, los ingresos totales del Gobierno del Estado ascendieron a 83 mil 793 millones 833 mil 197 pesos, 12.3% más que en el mismo periodo de 2021. De acuerdo con su origen, el comportamiento observado de estos recursos fue el siguiente:

- Los Ingresos de Fuentes Locales sumaron 8 mil 23 millones 787 mil 887 pesos, lo que significó un incremento de 18.8% respecto a los primeros nueve meses del año anterior.
- A través de las Transferencias del Gobierno Federal, tanto etiquetadas como no etiquetadas, se obtuvieron 74 mil 562 millones 354 mil 389 pesos, equivalente a 13.2% más que en igual lapso del ejercicio previo.
- Por último, por concepto de Otros Ingresos, se registraron 1 mil 207 millones 690 mil 921 pesos, que si bien resultó menor en 39.1% en comparación con 2021, solo representa el 1.4% de los ingresos totales.

Los objetivos principales de la Política de Ingresos para 2023 serán la obtención de recursos suficientes para asignarlos a los programas y proyectos que derivan del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el fortalecimiento de las finanzas públicas y apuntalar la recuperación de la economía, con base en la confianza, cooperación y corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad, para contribuir al progreso de la entidad poblana.

De esta manera, para promover que los ciudadanos contribuyan de manera equitativa y proporcional al gasto público, esta Ley no propone modificaciones a la estructura tributaria de la entidad, por lo que el incremento en la recaudación se logrará a través de acciones para simplificar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, mediante el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la recaudación, así como programas para detectar y corregir prácticas de evasión y elusión fiscal.



## **VI. Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.**

La presente Ley se integra por ocho Títulos, treinta y seis Capítulos, y ciento treinta Artículos. En el Título Primero se establecen las Disposiciones Generales; el Título Segundo se refiere a los Impuestos; el Título Tercero a los Derechos; el Título Cuarto a los Productos; el Título Quinto a los Aprovechamientos; el Título Sexto a las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos y Recursos Participables, los Incentivos Económicos, Fondos de Aportaciones Federales, las Reasignaciones y demás Ingresos; el Título Séptimo a los Ingresos Extraordinarios; y el Título Octavo a los Estímulos Fiscales.

Los aspectos relevantes de la Ley que se somete a su consideración se presentan en los siguientes apartados.

### **VI.1. Disposiciones Generales.**

En el artículo 1 se integra el Presupuesto de Ingresos del Estado que se prevé recibir durante el ejercicio fiscal 2023, con la estructura establecida según la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para armonizar la presentación de los montos por cada una de las fuentes de ingresos.

Esa misma disposición señala que la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá publicar en los medios electrónicos oficiales y los formatos establecidos la información financiera adicional que en materia de ingresos estipule la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios o, en su caso, las disposiciones normativas que emita el CONAC en el transcurso del año calendario.

Para dar certeza a los pagos por cualquier trámite o servicio que realice la ciudadanía, considerando el principio de anualidad de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, se determina que los servicios que causen derechos o productos se pagarán de acuerdo con las disposiciones legales, normatividad, tarifas y cuotas vigentes en el momento en que efectivamente se preste el servicio o se realice el trámite.

Por otro lado, para asegurar la administración eficiente de los recursos se proponen, entre otras, las siguientes medidas:

- Los ingresos que recauden las Dependencias de la Administración Pública Estatal deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas en un plazo no mayor a cinco días, a partir del día siguiente en que los hayan recibido.
- Los ingresos que se recauden a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que se suscriban para estos efectos.
- La recaudación de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado establecidos en esta Ley se podrá realizar a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, según los convenios suscritos por estas instancias.

En apego al principio de legalidad, se establece que las Dependencias deberán otorgar en forma gratuita los servicios que estén obligadas a prestar en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios.

Bajo el principio de transparencia, con la finalidad de que los usuarios de los servicios previstos en la Ley conozcan de manera precisa el costo de estos, se establece como obligación para la Secretaría de Planeación y Finanzas la distribución de los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas entre las Dependencias, Entidades y todos aquellos lugares en donde se emitan las órdenes de cobro, para que se fijen a la vista del público en general.

Además, toda vez que el Presupuesto de Ingresos contenido en esta Ley sostiene el monto de gasto público previsto en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 y; por lo tanto, garantiza el equilibrio de la hacienda estatal, se establece que toda iniciativa que se presente en materia fiscal en el año correspondiente, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

## VI.2. Impuestos.

Ante el escenario de condiciones adversas prevalecientes a nivel mundial, que se originaron e intensificaron con la pandemia generada por el COVID-19, la administración estatal ha desarrollado acciones y programas en favor de la salud y la economía, a través de las cuales se ha dejado constancia que la entidad superó esas circunstancias e inició el camino de la recuperación en todos los sectores.

Al respecto para promover el desarrollo de las actividades productivas, en esta Ley que se somete a su consideración, no se propone la creación de nuevos impuestos y se conservan las mismas tasas que en 2022 para los impuestos vigentes. De esa manera, para el fortalecimiento de los ingresos tributarios se dará continuidad a las mejoras en la eficiencia recaudatoria y a las medidas para combatir las prácticas de evasión y elusión fiscal.

**Tasas aplicables para el cobro de impuestos estatales en 2023**

**Cuadro 5**

Concepto	Tasa
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3.0%
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0.0%
Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	3.0%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6.0%
Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	6.0%

Respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuya cantidad a pagar se determina según la base gravable prevista en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las tablas contenidas en esta Ley, se propone actualizar las cuotas y tarifas con una tasa de 8.0%; sin embargo, las tasas previstas en el artículo 17, fracciones I y II se mantienen sin cambio, en congruencia con la Política de Ingresos establecida para el presente ejercicio fiscal.

Es importante resaltar que, para proteger la economía de los hogares en la etapa de recuperación económica, se propone dar continuidad al Programa de Apoyo en el pago del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través del cual los contribuyentes que cumplan con los requisitos

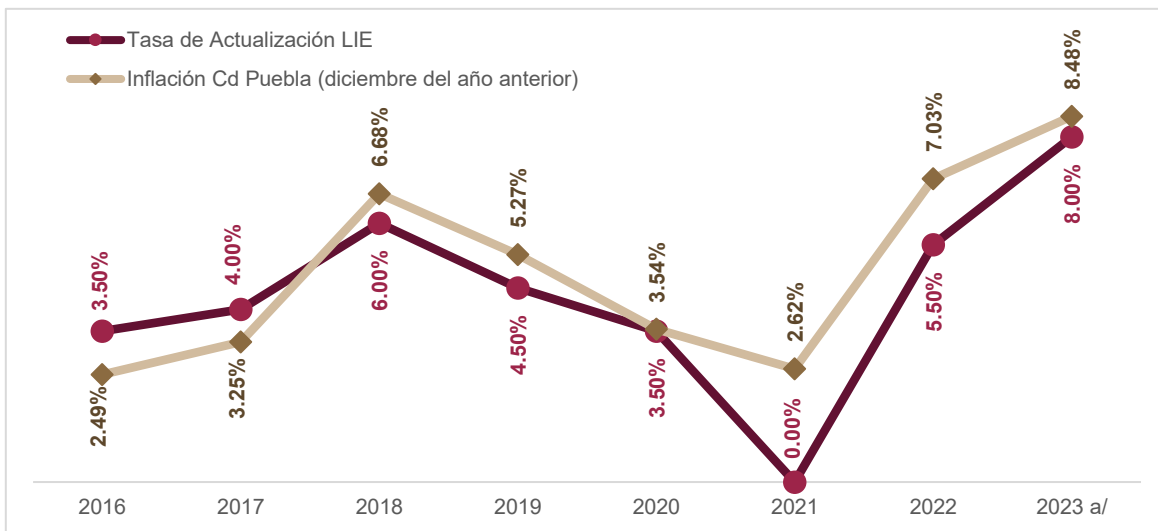
establecidos en la normatividad que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas gozarán de ese beneficio.

### VI.3. Derechos.

Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, se propone como factor de actualización general para las cuotas y tarifas el 8.0%, debido al incremento de los insumos utilizados para la prestación de los mismos. Asimismo, las cuotas vigentes en 2022 inferiores a 60.00 pesos se ajustan al múltiplo superior de un peso; mientras que las cuotas mayores a esa cantidad se redondean al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior. Es preciso señalar, que la tasa de ajuste propuesta es menor a la inflación observada al mes de septiembre de este año, así como a la esperada al final de 2022.

**Tasa de actualización para la Ley de Ingresos del Estado e Inflación Observada 2016 a 2023**

**Gráfica 9**



a/ Para 2023, la inflación corresponde a la media de la Encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado: septiembre 2022, BANXICO (octubre 2022).

**Fuente:** SPF. Subsecretaría de Ingresos.

Es importante destacar que algunos conceptos de este rubro presentan un incremento superior al señalado en el párrafo anterior, el cual se determinó en función del costo real y la naturaleza del servicio, de acuerdo con el análisis efectuado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Adicionalmente, es necesario resaltar que, para promover el ejercicio pleno de los derechos y el bienestar de las personas, la Ley que se presenta para aprobación de esta Legislatura propone establecer la cuota de cero pesos en la prestación de los siguientes servicios:

- En materia del **Registro del Estado Civil de las Personas**:
  - Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada.

- Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento.
- Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluye forma oficial valorada.
- Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial y la celebración de matrimonios colectivos en eventos organizados o autorizados por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.
- Por el registro de la defunción.
- Por la expedición de orden de inhumación.
- Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate.
- Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento de personas vivas, cuya finalidad sea el inicio del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento de menores o mayores de dieciocho años de edad.
- Por los servicios de la **Secretaría de Cultura**, a través de la **Cinemateca Luis Buñuel**:
  - Funciones que forman parte de la programación mensual.
- Con relación a la **Secretaría de Educación**, por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial en lo referente a educación inicial.
- El servicio correspondiente a la vacunación antirrábica, prestado por la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, a través del **Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla**.

Por otro lado, con la finalidad de mantener actualizada la legislación fiscal de la entidad, derivado de la revisión al marco normativo estatal, se integran los siguientes conceptos de servicios:

#### **Dependencias de la Administración Pública Centralizada:**

- En la **Consejería Jurídica**, derivado de las reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, se integran por primera vez los siguientes conceptos:
  - Por los servicios prestados a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se incorporan los trámites relativos a:
    - Por la recepción para guarda definitiva y custodia de protocolo ordinario.

- Por la guarda definitiva del libro de registro de cotejos.
- Por el pase anual para la consulta de libros, para historiadores e investigadores acreditados por escuelas o centros de investigación.
- Para la **Secretaría de Gobernación**, se adicionan los servicios:
  - En materia del **Registro del Estado Civil de las Personas**:
    - Por la expedición de constancias de resultados de búsqueda de actas o antecedentes registrales de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio o defunción.
  - De la **Coordinación General de Protección Civil**:
    - Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, incluye constancia de competencias y habilidades laborales, por persona, tanto en el Municipio de Puebla como en Municipios del Interior del Estado.
- Por su parte, la **Secretaría de Economía** propone la inclusión de nuevos servicios para el desarrollo de negocios, tanto de emprendedores como empresas ya constituidas, para el fortalecimiento de sus productos y marcas, relativos a:
  - Por servicio técnico en las últimas fases de desarrollo de un producto, que incluye sketching o bocetado, identificación de requerimientos conocidos, desarrollo de un modelo, revisión del prototipo, iteración de ajustes de un proyecto e impresión de prototipo en calidad estándar terminado:
    - Hasta 8 horas de atención técnica y hasta 8 horas de impresión de producción.
    - Hasta 20 horas de atención técnica y hasta 16 horas de impresión de producción.
    - Hasta 40 horas de atención técnica y tiempo libre de impresión estándar del prototipo.
  - Por servicio con equipo, CNC láser corte, grabado, delineado y texturizado:
    - Con materiales MDF, triplay, papel, cartón y/o foam.
    - Con materiales vidrio, acrílico, piel, caucho, y/o tela.
  - Por servicio con equipo de escáner 3D, ingeniería inversa.
  - Por servicio de manufactura aditiva "Prototipado", incluye piezas mecánicas, molde de termoformado, herramientas y figuras diversas.
  - Por servicio con equipo CNC router para diseños de rotulación, diseños sobre madera, cajas de máximo 12 cm de altura, grabado, moldes para termoformado de madera de máximo 12 cm de altura, o moldes para suajes de máximo 13 cm de altura.

- Por servicio de prototipado de termoformado al vacío para moldes y empaques.
- Por uso del sistema de realidad virtual, incluye simulación computarizada de espacios diversos e interacción y exploración de espacios diversos a 360°.
- Por uso del sistema de realidad aumentada, incluye guías virtuales, validación y desarrollo de producto y estrategias de marketing.
- Por servicio de impresión y corte con equipo plotter, por cada una.
- Por servicio de identidad y diseño:
  - Logotipo, paleta de color, familia tipográfica, reglamentos y prohibitivas, elementos gráficos, papelería y manual de identidad.
  - Logotipo, isotipo, imagotipo o isologo de producto y alineamientos de una identidad ya existente.
  - Diseño de etiqueta plana, diseño de etiqueta para producto envolvente y diseño de empaque.
- En lo que hace a la **Secretaría de Cultura**, se agregan los siguientes Cursos de Extensión Escuela-Taller:
  - De conservación patrimonial.
  - De soldadura básica en perfiles tubulares.
  - De elaboración de circuitos eléctricos.
  - De elaboración de molduras de yeso.
- Dentro de los servicios que presta la **Secretaría de Infraestructura**, se actualiza el catálogo de conceptos siguientes:
  - Por los materiales que deben reponerse para la reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado:
    - Reposición de árbol de 201 cm hasta 500 cm. de altura.
    - Reposición de planta tipo maguey de hasta 150 cm. de altura.
    - Bolardo fijo de 90 cm de altura con tubo de 4”.
    - Defensa metálica de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro.
    - Defensa metálica doble de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro.



- Parapeto metálico anclado con pernos, placa y tubo de acero de 3" y 2" por metro.
- Barandal de protección con placa y tubo de acero por metro.
- Alimentación y corrección vertical de escamas de concreto por m<sup>2</sup>.
- Por los estudios técnicos y el seguimiento a los trabajos para el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:
  - Colocación de señalamiento horizontal, por m<sup>2</sup>.
  - Instalación de cable aéreo para fibra óptica, por metro lineal.
  - Adosamiento de instalaciones eléctricas y de fibra óptica en puentes peatonales y/o estructuras, por metro lineal.
  - Instalación de cable aéreo para energía eléctrica, por metro lineal.
  - Excavación para el suministro de servicios públicos, por metro lineal.
  - Construcción de obras de alivio, por metro lineal.
  - Construcción de obras peatonales y de intersección, por m<sup>2</sup>.
  - Perforación horizontal dirigida por metro lineal.
  - Colocación e instalación de señalamiento vertical.
  - Hincado de poste para energía, de concreto reforzado de 8 a 14 metros de altura.
  - Reubicación de luminaria.
- Por otro lado, la **Secretaría de Movilidad y Transporte** incorpora nuevos servicios en los siguientes rubros:
  - Elaboración de estudios técnicos:
    - Del servicio mercantil de transporte de personas, en su modalidad de transporte escolar.
    - Del servicio mercantil de transporte de personas, en su modalidad de transporte de personal.
    - Relativo a la revisión e incremento de tarifas, para los servicios público de transporte, mercantil de transporte de personas en sus modalidades de taxi, taxi local, moto-taxi, ejecutivo y de servicios auxiliares.
  - Otros conceptos:

- Bases para participar en el otorgamiento de concesiones o permisos para la prestación de los servicios público de transporte o mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi, derivado de alguna declaratoria de necesidad.
  - Adquisición e instalación de equipamiento tecnológico para los vehículos destinados al servicio público de transporte, servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi o taxi local, servicio ejecutivo y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, que incluye equipo para la operación en la plataforma del Centro de Monitoreo.
  - Conexión a la plataforma del Centro de Monitoreo, por vehículo, en modalidad anual, semestral o trimestral.
  - Expedición de la constancia de inscripción de gravamen en el Registro Estatal de Transporte.
  - Búsqueda de antecedentes registrales de concesión, permiso o autorización, solicitada por los concesionarios y/o permisionarios del transporte.
- La **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Subsecretaría de Centros Penitenciarios**, establece las cuotas, para el uso, goce y/o aprovechamiento, según la superficie utilizada, por los espacios ubicados en:
    - Centro Penitenciario de Puebla.
    - Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez.
    - Centro Penitenciario de Ciudad Serdán.
  - Por último, los conceptos que se integran en la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, corresponden a:
    - La testificación del cumplimiento a los programas de verificación vehicular obligatoria a vehículos matriculados en las entidades de la región que integra la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).
    - Los servicios prestados por el **Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, en el Consultorio de la Clínica “Casa Puebla”.

#### **Entidades Paraestatales:**

- En el organismo denominado **Ciudad Modelo** se propone la inclusión del cobro de Derechos por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del “Centro de Convenciones”, del “Parque del Deporte” y del “Mercado”.
- Por parte del **Colegio de Bachilleres** se agregan los servicios de expedición o reposición de constancias de estudios y expedición o reposición de certificado de terminación de estudios.

- Para el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE)** se incorpora la expedición de título de nivel técnico básico, en papel seguridad.
- Los nuevos servicios del **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán** corresponden al pago anticipado de evaluación diagnóstica e inscripción, que incluye seguro contra accidentes; y el curso y regularización de 10 niveles de inglés.
- Con relación al **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla** se adiciona la expedición de kárdex.
- La **Universidad de la Salud** plantea el cobro de los conceptos por: cuota de recuperación por examen de admisión a nacionales; curso, por persona, en nivel Pregrado; expedición de certificado de estudios concluidos o de estudios parciales; cuota de mantenimiento por el uso de locker y cuota por reposición de llave o candado de locker.
- En la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán** se establece la cuota por uso y/o aprovechamiento de espacios en sus instalaciones, para servicio exclusivo de cafetería.
- Con relación a la **Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla** se añade el curso de capacitación (educación continua), en los niveles básico, intermedio y avanzado.
- Por otro lado, la **Universidad Tecnológica de Puebla** incorpora, para los alumnos de maestría, los conceptos de: examen de admisión, curso propedéutico, cuota anual de inscripción, cuota escolar y por los trámites administrativos para titulación.

#### **Poderes y Organismos Constitucionalmente Autónomos:**

- En los servicios que presta el **Poder Legislativo del Estado**, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, se adiciona la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de ese ente fiscalizador.
- Finalmente, en lo que hace a la **Fiscalía General del Estado**, se incorporan los conceptos de expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores; expedición de constancia no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de adjudicación, arrendamiento y servicios; y emisión de Expediente de Atención Temprana, que no implique un delito, derivado de extravío o pérdida de documentos.

#### **VI.4. Productos.**

En materia de Productos, la presente Ley considera conveniente dar continuidad a los conceptos de servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado previstos en la Ley vigente; así como actualizar las cuotas de ellos en los mismos términos a los aplicados a los Derechos.

### **VI.5. Aprovechamientos.**

Por otra parte, el Ejecutivo Estatal considera conveniente mantener en el artículo 110 de la presente Ley las tasas de recargos aplicables en el mismo nivel que en 2022, de tal manera que estas se fijen en 1.47% mensual por la falta de pago oportuno; en 0.98% mensual sobre los saldos insolutos para el pago de créditos fiscales en los casos de mora y; para el pago a plazos de créditos fiscales en 1.26% mensual para plazos de hasta 12 meses, en 1.53% mensual en plazos de más de 12 y hasta de 24 meses, y en 1.82% mensual en parcialidades superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido.

Tratándose de los gastos de ejecución, se da continuidad al cobro de 2% sobre el importe del crédito fiscal por cada diligencia de notificación del requerimiento de pago, sobre el crédito fiscal por cada diligencia de embargo, o sobre crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal, según se trate.

En relación con lo anterior, se propone actualizar los montos mínimo y máximo que las personas físicas y morales deberán cubrir con el factor de 8%, así como redondear su resultado al múltiplo de 5 pesos inmediato superior.

### **VI.6. Estímulos Fiscales.**

Con el propósito de impulsar las actividades económicas, la generación de empleos, la seguridad jurídica del patrimonio de las personas, así como apoyar a la población con mayores necesidades y reducir los niveles de contaminación en la entidad, esta Ley considera necesario mantener los tratamientos preferenciales para diversos segmentos de la población.

Derivado de lo anterior, en primer lugar, se plantea otorgar estímulos fiscales respecto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en los supuestos siguientes, una vez que se cumplan con las Reglas Generales que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas:

- Para los contribuyentes que tengan hasta cuatro empleados, una reducción del 25% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad, una reducción del 100% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas de la tercera edad, una reducción del 100% del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a los trabajadores en su primer empleo, una reducción del 100% del impuesto causado.
- Para los contribuyentes que opten por pagar en una sola exhibición el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal se establece una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren.

En segundo lugar, se considera apropiado conceder estímulos fiscales en los trámites a cargo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, prestados a través del Registro Público de la Propiedad, en materia vivienda; así como actualizar los valores utilizados para el cálculo del estímulo, a fin de lograr que su alcance se mantenga en términos reales, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la inscripción de la adquisición de vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de hipotecas con el mismo objeto, según el valor de la vivienda.

**Estímulos fiscales para vivienda, según valor catastral 2023**

**Cuadro 6**

Valor catastral	Reducción
De hasta \$270,067.00	75.0%
De \$270,067.01 a \$532,252.00	50.0%
De \$532,252.01 a \$810,173.00	25.0%

- Reducción del 100% en los derechos por cancelación total o parcial de la inscripción de hipotecas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a \$810,173.00.

Adicionalmente, en la Ley, se propone conservar el otorgamiento de estímulos fiscales en los programas de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla, en los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, según lo autoricen los Titulares del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se publique en el órgano de difusión oficial del Estado.

Por otro lado, desde su inicio, esta administración se propuso ser un gobierno cercano a la gente, con acciones precisas y concretas que mostraran un rostro humano y acompañaran a las personas en momentos difíciles. Por ello, se prevé mantener, a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos que requieran ser inhumados o incinerados, la reducción del 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el “Memorial la Piedad”, con base en el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Administración.

Ahora bien, en el marco del conjunto de acciones emprendidas para el cuidado y protección del medio ambiente, esta Ley propone conservar como un estímulo fiscal la reducción del 100% en el pago de los derechos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por los servicios de Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y Renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en sus procesos productivos.

**VII. Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para 2023.**

En congruencia con las perspectivas económicas descritas anteriormente, en el marco de los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Ingresos de la Federación para el próximo año; así como de la aplicación de la Política de Ingresos propuesta, durante el ejercicio fiscal 2023, el monto estimado de los Ingresos Totales del Gobierno del Estado asciende a 119 mil 199 millones 875 mil 778 pesos, cuyo origen se describe a continuación:

### **VII.1. Ingresos locales.**

A través de las fuentes de recursos estatales, el Gobierno del Estado de Puebla prevé recaudar 8 mil 956 millones 682 mil 707 pesos, provenientes de:

- Impuestos: 6 mil 112 millones 659 mil 519 pesos.
- Derechos: 2 mil 579 millones 838 mil 595 pesos.
- Productos: 51 millones 227 mil 259 pesos.
- Aprovechamientos: 212 millones 957 mil 334 pesos.

### **VII.2. Participaciones a entidades federativas y municipios.**

De acuerdo con la información prevista en el Paquete Económico 2023 del Gobierno Federal, con base en las fórmulas de distribución de participaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, y las actividades coordinadas con el SAT en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, en 2023 se estima obtener 52 mil 68 millones 401 mil 866 pesos, de la siguiente forma:

- Participaciones: 50 mil 851 millones 688 mil 352 pesos.
- Incentivos derivados de la colaboración fiscal: 1 mil 216 millones 713 mil 514 pesos.

### **VII.3. Transferencias Federales Etiquetadas.**

De acuerdo con los Programas Presupuestarios contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, los recursos del Gasto Programable que se identificaron para ejercer por parte del Gobierno del Estado suman 58 mil 174 millones 791 mil 205 pesos, que comprenden aquellos que no han sido distribuidos geográficamente en el mencionado Proyecto; sin embargo, de acuerdo con las disposiciones vigentes, su ejercicio corresponde a los gobiernos locales; en los siguientes rubros:

- Aportaciones (Ramo 33): 46 mil 546 millones 322 mil 802 pesos.
- Convenios: 11 mil 521 millones 489 mil 37 pesos.
- Fondos distintos de aportaciones: 106 millones 979 mil 366 pesos.

### **VII.4. Ingresos derivados de financiamientos.**

En congruencia con el Eje Especial del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el Programa Especial “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente” se establecieron los elementos para facilitar la respuesta a las diferentes barreras que existen en la Administración Pública, que en el tema de Finanzas Públicas, establece como objetivo “Mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos”.

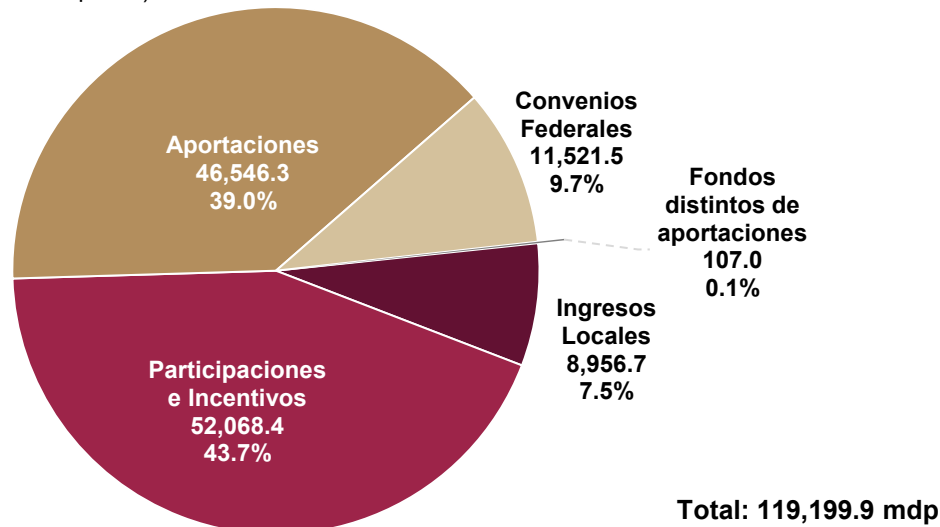


Al respecto, en la Estrategia 1, destinada a impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos, se estableció como línea de acción “Mantener la política de no endeudamiento para evitar sobrepasar los recursos autorizados en el presupuesto de egresos para el pago de deuda”, por lo que para 2023 no se tienen considerados ingresos derivados de nuevos financiamientos.

•

**Presupuesto de Ingresos del Estado de Puebla  
Ejercicio Fiscal 2023**  
(Millones de pesos)

**Gráfica 10**



Fuente: SPF. Subsecretaría de Ingresos.

### VIII. Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera.

Con la finalidad de generar un balance presupuestario sostenible y contribuir a la responsabilidad hacendaria de los gobiernos locales, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios prevé distintas Reglas de Disciplina Financiera; dentro de las que se considera el artículo 5, que establece los elementos que deberán considerarse para la integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas.

De manera especial, en atención a los criterios normativos emitidos por el CONAC para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta la siguiente información:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

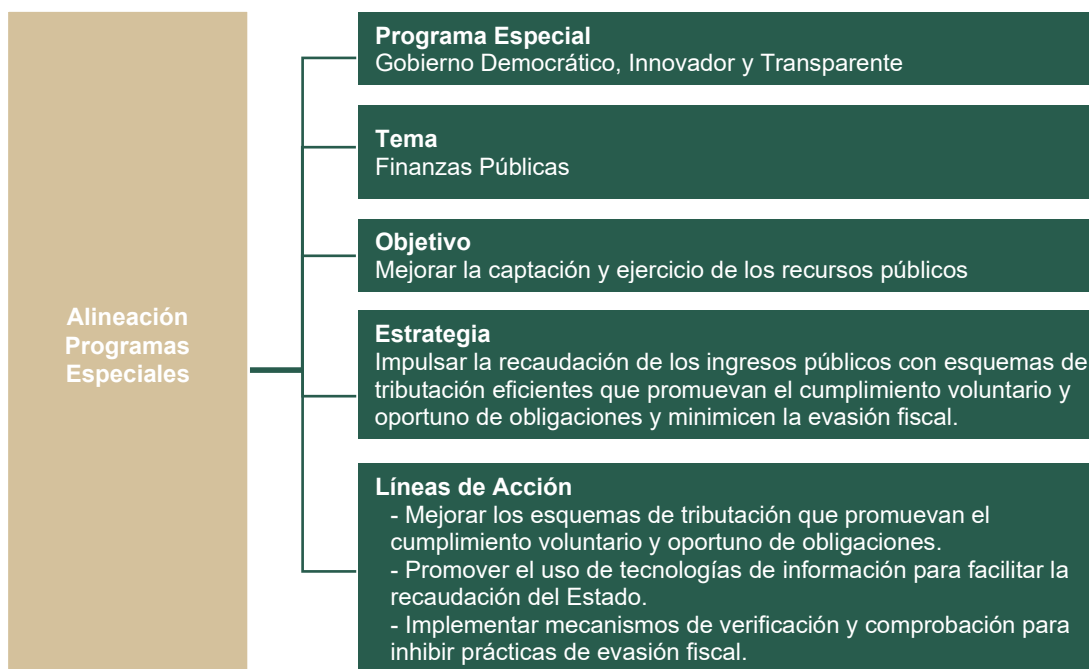
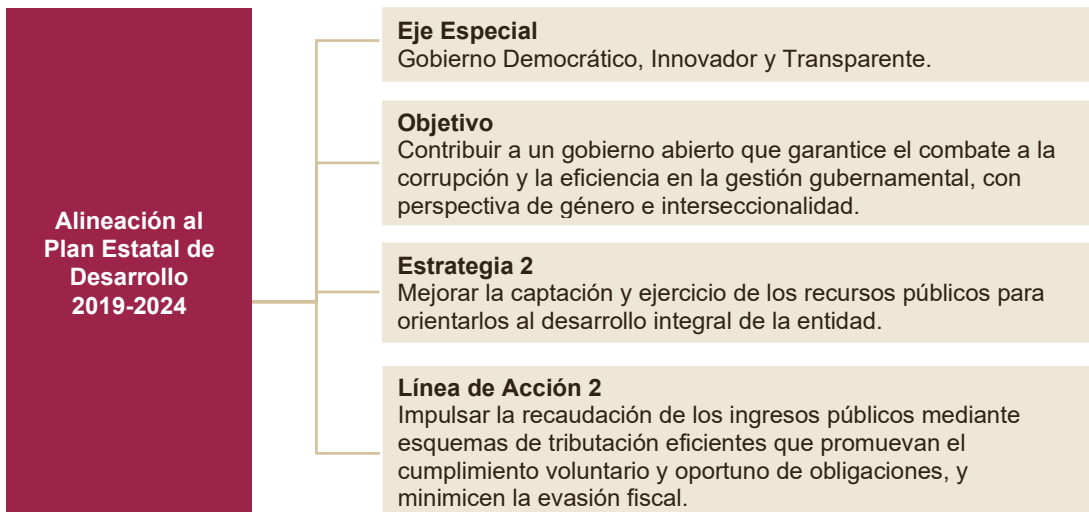
IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

### VIII.1. Objetivos anuales, estrategias y metas.

La Ley está alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el que se establece el Eje Especial, Estrategia 2; así como al Programa Especial “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, Tema 2 Finanzas Públicas, de los cuales derivan los siguientes:

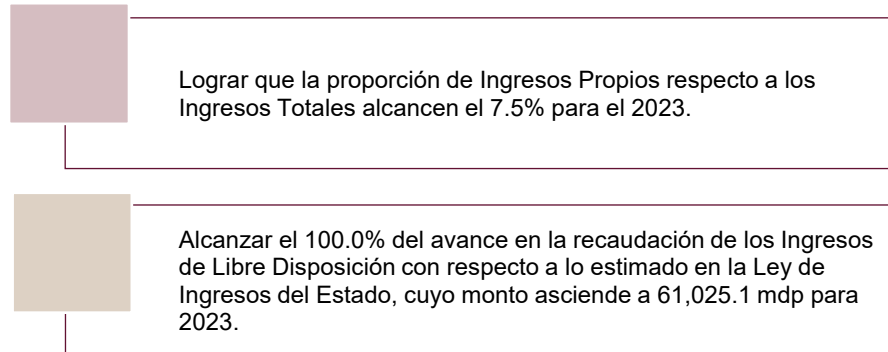
#### Objetivos anuales, estrategias y metas para el Ejercicio Fiscal 2023

Figura 1



## Metas para el Ejercicio Fiscal 2023

Figura 2



## VIII.2. Proyecciones de Finanzas Públicas en materia de Ingresos Públicos 2023-2028.

En relación con la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera, se presentan las estimaciones de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y 5 años posteriores, tomando en consideración las perspectivas económicas para el mediano plazo y bajo la premisa de que las políticas fiscal y hacendaria tanto del estado como del país se mantienen en las mismas condiciones a las vigentes.

Esta información se presenta en el formato aprobado por el CONAC para dicho fin, que establece tres grandes clasificaciones para los ingresos: Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos.

PUEBLA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>61,025,084,573</b>	<b>64,330,212,947</b>	<b>67,314,332,573</b>	<b>70,279,894,251</b>	<b>73,381,315,457</b>	<b>76,603,995,274</b>
A. Impuestos	6,112,659,519	6,375,503,878	6,662,401,553	6,956,879,702	7,261,591,033	7,568,030,175
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,579,838,595	2,704,676,985	2,803,641,116	2,896,355,337	3,000,215,813	3,106,640,989
E. Productos	51,227,259	54,603,135	57,469,800	60,285,820	63,239,825	66,338,576
F. Aprovechamientos	212,957,334	218,621,999	224,524,793	230,227,723	235,891,325	240,939,399
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	50,851,688,352	53,724,808,744	56,276,737,159	58,809,190,331	61,455,603,896	64,221,106,071
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,216,713,514	1,251,998,206	1,289,558,152	1,326,955,338	1,364,773,565	1,400,940,064
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>58,174,791,205</b>	<b>60,004,473,500</b>	<b>62,105,474,541</b>	<b>64,279,635,674</b>	<b>66,529,849,779</b>	<b>68,858,584,503</b>
A. Aportaciones	46,546,322,802	48,082,351,454	49,765,233,755	51,507,016,936	53,309,762,529	55,175,604,218
B. Convenios	11,521,489,037	11,809,526,263	12,222,859,682	12,650,659,771	13,093,432,863	13,551,703,013
C. Fondos Distintos de Aportaciones	106,979,366	112,595,783	117,381,104	121,958,967	126,654,387	131,277,272

PUEBLA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>119,199,875,778</b>	<b>124,334,686,447</b>	<b>129,419,807,114</b>	<b>134,559,529,925</b>	<b>139,911,165,236</b>	<b>145,462,579,777</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Fuente: SPF. Subsecretaría de Ingresos.

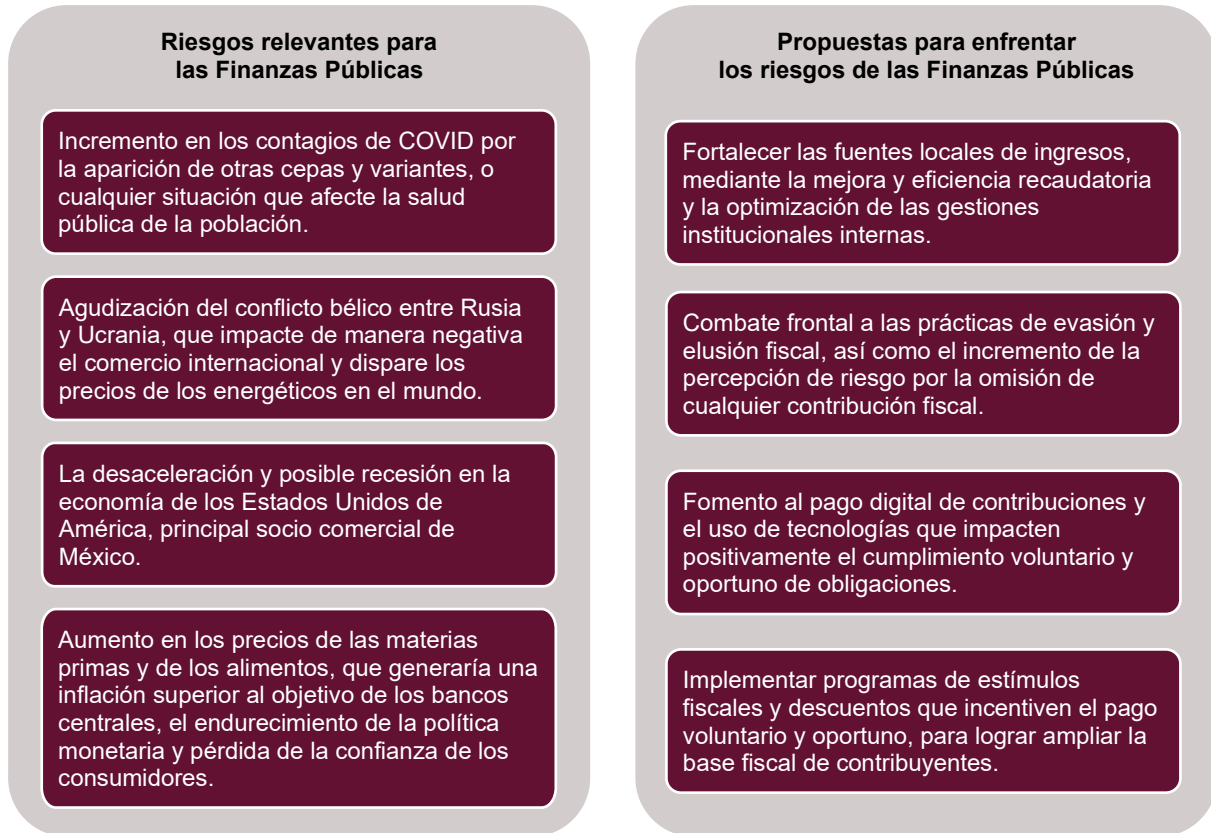
### VIII.3. Descripción de riesgos para las Finanzas Públicas.

La proyección de recursos para el próximo ejercicio fiscal que se integra en esta Ley que se presenta para su aprobación está sustentada en un marco macroeconómico prudente, de acuerdo con su evolución reciente y su perspectiva futura, sin embargo, durante el próximo año pueden presentarse desviaciones con respecto a esa estimación debido a choques macroeconómicos externos y a factores no previsible.

En este sentido, en cumplimiento al artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes que podrían enfrentar las finanzas públicas del estado de Puebla en materia de ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, así como propuestas para hacer frentes a esas situaciones adversas.

### Riesgos para las finanzas públicas 2023 y propuestas para enfrentarlos

Figura 3



#### VIII.4. Resultados de finanzas públicas en materia de Ingresos 2017-2022.

El artículo 5, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ordena incluir en esta Ley los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del Estado de Puebla, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales y, para el ejercicio fiscal en curso, la estimación de cierre, con base en los ingresos devengados de enero a septiembre y los proyectados de octubre a diciembre de 2022.

PUEBLA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>44,908,637,952</b>	<b>46,292,476,957</b>	<b>50,214,501,541</b>	<b>49,233,954,371</b>	<b>50,187,920,642</b>	<b>55,418,798,428</b>
A. Impuestos	5,122,575,826	5,111,075,801	4,872,639,345	5,033,272,041	5,284,054,465	5,862,583,023
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,259,072,617	2,670,589,659	2,468,212,282	2,018,454,942	2,401,543,544	2,760,607,268
E. Productos	581,925,614	453,037,717	495,494,429	396,209,606	353,725,380	511,824,290
F. Aprovechamientos	291,580,554	488,126,910	409,719,693	190,898,337	368,276,642	234,884,498
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	32,606,061,813	34,910,765,447	38,162,312,444	38,598,269,760	38,611,899,894	43,789,667,042

PUEBLA						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	967,897,190	1,091,527,898	1,251,522,516	858,834,012	1,166,207,582	1,138,394,546
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	698,531,911	328,526,216	781,396,002	99,679,877	52,062,585	55,701,069
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,380,992,427	1,238,827,309	1,773,204,830	2,038,335,796	1,950,150,552	1,065,136,692
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>48,640,911,214</b>	<b>51,231,912,910</b>	<b>47,963,683,564</b>	<b>47,558,616,647</b>	<b>48,533,015,697</b>	<b>52,779,490,339</b>
A. Aportaciones	32,791,674,248	34,469,697,810	36,057,397,117	36,329,781,454	38,159,989,325	41,877,869,053
B. Convenios	15,662,386,399	16,640,429,980	11,819,290,813	11,171,527,705	10,262,901,669	10,767,811,592
C. Fondos Distintos de Aportaciones	85,649,506	58,192,718	61,685,774	34,950,964	87,054,802	102,014,355
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	101,201,062	63,592,402	25,309,861	22,356,524	23,069,901	31,795,339
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>93,549,549,167</b>	<b>97,524,389,867</b>	<b>98,178,185,105</b>	<b>96,792,571,018</b>	<b>98,720,936,339</b>	<b>108,198,288,767</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: SPF. Subsecretaría de Ingresos.

#### VIII.5. Techo de Financiamiento Neto para el ejercicio fiscal 2023.

Una de las obligaciones que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el marco normativo derivado de ella, consiste en determinar un Techo de Financiamiento Neto; es decir, un monto que sirve de límite al Financiamiento Neto que la entidad federativa podrá contratar, cuya fuente de pago sean los Ingresos de Libre Disposición.

Es importante resaltar que, como se mencionó anteriormente, la política hacendaria del Gobierno del Estado de Puebla no prevé recurrir a ningún mecanismo de endeudamiento adicional a los adquiridos en gobiernos anteriores; sin embargo, en concordancia con el artículo 46 de la citada Ley y el Sistema de Alertas que establece, cada ente público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto.



### Nivel de endeudamiento y Techos de Financiamiento Neto

Cuadro 7

Nivel de endeudamiento	Techo de Financiamiento Neto
● Endeudamiento sostenible	15% de los ingresos de libre disposición
● Endeudamiento en observación	5% de los ingresos de libre disposición
● Endeudamiento elevado	Cero

**Fuente:** SPF. Subsecretaría de Ingresos. Elaboración propia con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Reglamento del Sistema de Alertas.

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Alertas determina que se publicará a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal, una actualización anual de los resultados de los indicadores y niveles de endeudamiento, que servirá como base para determinar el Techo de Financiamiento Neto de cada entidad federativa.

Con base en la información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la página de Internet <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>, publicada de 30 de junio de 2022, que corresponde a los datos de las Cuentas Públicas Estatales del ejercicio fiscal 2021; se dio a conocer que, como resultado de los indicadores del Sistema de Alertas, el Estado de Puebla cuenta con un nivel de endeudamiento sostenible.

Derivado de lo anterior, según el nivel de endeudamiento alcanzado y los importes estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Techo de Financiamiento Neto se establece en 7 mil 653 millones 195 mil 71 pesos.

### Determinación del Techo de Financiamiento Neto 2023

Cuadro 8

(Pesos)

<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición (2+3-4)</b>	<b>51,021,300,471</b>
<b>2</b>	<b>Ingresos Locales (A+B+C+D+E+F+G)</b>	<b>8,956,682,707</b>
A.	Impuestos	6,112,659,519
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
C.	Contribuciones de Mejoras	-
D.	Derechos	2,579,838,595
E.	Productos	51,227,259
F.	Aprovechamientos	212,957,334
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-
<b>3</b>	<b>Participaciones Federales (H+I)</b>	<b>52,068,401,866</b>
H.	Participaciones	50,851,688,352
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,216,713,514
<b>4</b>	<b>Participaciones a Municipios</b>	<b>10,003,784,102</b>
<b>5</b>	<b>Factor Nivel de Endeudamiento Sostenible</b>	<b>0.15</b>
<b>6</b>	<b>Techo de Financiamiento Neto (4*5)</b>	<b>7,653,195,071</b>

Fuente: SPF. Subsecretaría de Ingresos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla; con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 57 fracción I, 63, 64 fracción I y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Puebla y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Ingresos extraordinarios que se decreten o autoricen en términos de las leyes fiscales del Estado, y

VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

En efecto, en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, el Estado de Puebla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos antes citados, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Total
<b>Ingresos Totales</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>6,112,659,519</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos	7,843,826
11.001 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	7,843,826
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	1,819,563,762
12.001 Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,819,563,762
12.002 Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	90,234,773
13.001 Sobre Servicios de Hospedaje	50,190,635
13.002 Sobre Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	40,044,138
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	4,161,770,956
15.001 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	4,161,770,956
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	33,246,202
17.001 Recargos	24,877,637
17.002 Actualizaciones	6,687,001



Concepto	Total
17.003 Multas	1,681,564
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>2,579,838,595</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,572,082,917
43.001 Poder Ejecutivo	2,089,282,263
43.001.001 Consejería Jurídica	7,763,976
43.001.001.001 Archivo de Notarias	7,665,009
43.001.001.002 Dirección General del Notariado	98,967
43.001.002 Secretaría de Gobernación	205,570,263
43.001.003 Secretaría de Planeación y Finanzas	1,491,289,392
43.001.003.001 Planeación y Finanzas	986,538,776
43.001.003.002 Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla	504,750,616
43.001.004 Secretaría de Administración	24,777,369
43.001.005 Secretaría de la Función Pública	57,317,781
43.001.006 Secretaría de Trabajo	0
43.001.007 Secretaría de Economía	0
43.001.008 Secretaría de Cultura	0
43.001.009 Secretaría de Turismo	0
43.001.010 Secretaría de Desarrollo Rural	0
43.001.011 Secretaría de Infraestructura	10,742,763
43.001.012 Secretaría de Movilidad y Transporte	127,178,059
43.001.013 Secretaría de Salud	0
43.001.014 Secretaría de Educación	128,948,026
43.001.014.001 Secretaría de Educación	121,205,177
43.001.014.002 Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla	718,062
43.001.014.003 Instituto de Estudios Superiores del Estado	4,322,641
43.001.014.004 Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla	880,927
43.001.014.005 Escuela Superior de Ciencias y Humanidades	1,821,219
43.001.015 Secretaría de Bienestar	0
43.001.016 Secretaría de Seguridad Pública	24,073,140
43.001.017 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	11,621,494
43.001.018 Secretaría de Igualdad Sustantiva	0
43.002 Poder Judicial	14,643,585
43.003 Organismos Públicos Descentralizados	421,465,808
43.003.001 Carreteras de Cuota	641,677
43.003.002 Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	53,977,665
43.003.003 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	35,080,806
43.003.004 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTE)	12,960,287
43.003.005 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	355,602
43.003.006 Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	22,151,325
43.003.007 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	13,076,717
43.003.008 Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	76,677,622
43.003.009 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	295,648
43.003.010 Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	2,039,684



Concepto	Total
43.003.011 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	2,299,707
43.003.012 Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	5,351,051
43.003.013 Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	3,352,802
43.003.014 Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	6,003,144
43.003.015 Instituto Tecnológico Superior de Libres	4,375,070
43.003.016 Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	4,868,428
43.003.017 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	4,601,718
43.003.018 Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	2,864,957
43.003.019 Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	1,545,788
43.003.020 Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	10,001,266
43.003.021 Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	1,591,937
43.003.022 Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	1,188,704
43.003.023 Instituto Tecnológico Superior de Zacapoxtla	8,022,009
43.003.024 Servicios de Salud del Estado de Puebla	588,328
43.003.025 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	1,466,760
43.003.026 Universidad Intercultural del Estado de Puebla	638,102
43.003.027 Universidad Interserrana Puebla-Ahuacatlán	1,628,118
43.003.028 Universidad Interserrana Puebla-Chilchotla	840,328
43.003.029 Universidad Politécnica de Amozoc	5,841,558
43.003.030 Universidad Politécnica de Puebla	12,171,547
43.003.031 Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	4,216,576
43.003.032 Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	2,657,033
43.003.033 Universidad Tecnológica de Huejotzingo	12,015,346
43.003.034 Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	5,268,325
43.003.035 Universidad Tecnológica de Oriental	3,002,296
43.003.036 Universidad Tecnológica de Puebla	46,339,851
43.003.037 Universidad Tecnológica de Tecamachalco	9,547,935
43.003.038 Universidad Tecnológica de Tehuacán	12,402,691
43.003.039 Universidad Tecnológica de Xicotepc de Juárez	10,289,094
43.003.040 Instituto Poblano del Deporte	16,144,910
43.003.041 Instituto Poblano de la Juventud	7,178
43.003.042 Universidad de la Salud	3,076,218
43.004 Órganos Autónomos	46,691,261
43.004.001 Fiscalía General del Estado	46,691,261
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios de Derechos	7,755,678
45.001 Recargos	7,188,521
45.002 Actualizaciones	324,077
45.003 Multas	243,080
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>51,227,259</b>
51 Productos	51,227,259
51.001 Productos por Prestación de Servicios	1,227,259
51.001.001 Secretaría de Planeación y Finanzas	1,227,259
51.001.001.001 Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla	1,227,259
51.002 Intereses por Inversiones de Aportaciones	0
51.003 Intereses por Inversiones de Convenios	0
51.003.001 Convenios Federales	0
51.003.002 Convenios Municipales	0
51.004 Intereses por Inversiones de Recursos Estatales	50,000,000
51.005 Enajenación de Bienes	0
52 Productos de Capital (Derogado)	0
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>212,957,334</b>
61 Aprovechamientos	212,957,334
61.001 Multas y penalizaciones	196,437,529
61.001.001 Multas Estatales No Fiscales	193,752,821
61.001.002 Penalizaciones	2,684,708
61.002 Indemnizaciones	4,825,481
61.003 Incentivos por Administración de Ingresos Coordinados Municipales	11,694,324
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0



Concepto		Total
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>110,243,193,071</b>
81	Participaciones	50,851,688,352
81.001	Fondo General de Participaciones	40,050,436,929
81.002	Fondo de Fomento Municipal	1,859,850,478
81.003	20% IEPS cerveza, refresco y alcohol, 8% tabaco	637,318,720
81.004	Fondo de Compensación ISAN	142,058,597
81.005	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,422,101,303
81.006	Fondo de Compensación (FOCO)	507,445,568
81.007	IEPS Gasolinas y Diésel	959,912,721
81.008	Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	30,446,807
81.009	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las Entidades y los Municipios (Fondo ISR)	4,242,117,229
81.010	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0
82	Aportaciones	46,546,322,802
82.001	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	21,058,130,756
82.001.001	FONE Servicios Personales	18,568,961,748
82.001.002	FONE Otros de Gasto Corriente	916,951,037
82.001.003	FONE Gasto de Operación	853,294,822
82.001.004	FONE Fondo de Compensación	718,923,149
82.002	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,889,637,175
82.003	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,305,933,459
82.003.001	Infraestructura Social para las Entidades	1,006,799,714
82.003.002	Infraestructura Social Municipal	7,299,133,745
82.004	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF	5,856,688,245
82.005	Fondo de Aportaciones Múltiples	2,030,272,153
82.005.001	Asistencia Social	1,063,320,358
82.005.002	Infraestructura Educativa Básica	549,165,241
82.005.003	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	417,786,554
82.005.003.001	Infraestructura Educativa Media Superior	78,242,057
82.005.003.002	Infraestructura Educativa Superior	339,544,497
82.006	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	358,740,922
82.006.001	Educación Tecnológica	193,797,939
82.006.002	Educación para Adultos	164,942,983
82.007	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	287,170,776
82.008	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,759,749,316
83	Convenios	11,521,489,037
83.001	Convenios Federales	11,521,489,037
83.001.001	INSABI, Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social	5,198,447,680
83.001.002	Educación Superior Universitaria	5,015,001,552
83.001.002.001	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	4,957,804,337





<b>Concepto</b>		<b>Total</b>
83.001.002.002	Universidad Intercultural del Estado de Puebla	20,213,727
83.001.002.003	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	18,491,744
83.001.002.004	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	18,491,744
83.001.003	Educación Superior	366,818,668
83.001.003.001	Universidad Tecnológica de Huejotzingo	49,812,944
83.001.003.002	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	33,209,956
83.001.003.003	Universidad Tecnológica de Puebla	90,620,249
83.001.003.004	Universidad Tecnológica de Tecamachalco	45,362,264
83.001.003.005	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	40,058,206
83.001.003.006	Universidad Tecnológica de Oriental	10,411,987
83.001.003.007	Universidad Tecnológica de Tehuacán	33,956,730
83.001.003.008	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	6,337,376
83.001.003.009	Universidad Politécnica de Puebla	30,168,613
83.001.003.010	Universidad Politécnica de Amozoc	15,261,334
83.001.003.011	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	11,619,009
83.001.004	Educación Media Superior	544,483,172
83.001.004.001	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	346,333,250
83.001.004.002	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	93,523,455
83.001.004.003	Secretaría de Educación Pública (Telebachillerato Comunitario)	29,740,797
83.001.004.004	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	74,885,670
83.001.005	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	377,924,988
83.001.006	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	6,395,610
83.001.007	Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	12,417,367
83.002	Convenios Municipales	0
83.003	Convenios Privados	0
83.004	Convenios Estatales	0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,216,713,514
84.001	Impuesto Sobre la Renta	200,919,463
84.001.001	ISR Fiscalización	10,846,959
84.001.002	ISR Enajenación de Bienes	190,072,504
84.002	Impuesto al Valor Agregado (Fiscalización)	18,227,773
84.003	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	660,976,240
84.004	Impuestos al Comercio Exterior	1,599,472
84.005	Multas Administrativas No Fiscales	6,874,016
84.006	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0
84.007	5 al millar por Inspección y Vigilancia de Obra Pública	1,045,326
84.008	100% Multas Fiscales	22,919,886
84.009	Impuesto al Valor Agregado (Vigilancia de Obligaciones)	0
84.010	Incentivos no Comprendidos en las Fracciones Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,114,987
84.011	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Vigilancia de Obligaciones Coordinada	8,330,000
84.012	Incentivos Autoliquidables Régimen de Incorporación Fiscal	0
84.013	Incentivos Autoliquidables Derivados de la Fiscalización Concurrente	161,141,357
84.014	Incentivos Por el Uso de Pagos Electrónicos	0
84.015	Incentivos Autoliquidables por Actos de Comercio Exterior	0
84.016	Incentivos Autoliquidables por el Cobro de ISR Bienes Inmuebles	132,564,994
84.017	Honorarios, Gastos de Notificación y Ejecución	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	106,979,366
85.001	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	106,979,366
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
95	Pensionamientos y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0

Concepto	Total
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas difundirá la información financiera adicional que, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los acuerdos, normatividad y lineamientos emitidos en estas materias por las autoridades competentes, resulten obligatorias para el Gobierno del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2.** Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio o uso del bien de que se trate.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que recauden las Dependencias del Estado en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos y plazos que se fijen en los contratos o convenios que para estos efectos se suscriban en términos del Reglamento Interior de dicha Dependencia, en ningún caso, los mencionados plazos podrán ser mayores al citado en el párrafo anterior.

Las Dependencias de la Administración Pública del Estado que se encuentran obligadas a prestar servicios en funciones de derecho público que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de ingresos extraordinarios, deberán otorgarlos en forma gratuita.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios y contratos que se suscriban relacionados con la recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose de los ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes del Estado, a que se refiere esta Ley, la recaudación se podrá realizar a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se suscriban.

**ARTÍCULO 6.** El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

I. Instituciones bancarias y establecimientos autorizados;

## II. Oficinas Receptoras de Pago, y

## III. Medios electrónicos.

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante Reglas de Carácter General que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Los pagos a que se refiere este artículo deberán hacerse conforme a los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las formas oficiales que para estos efectos autorice la citada Dependencia y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 7.** Para que las autoridades fiscales reconozcan la validez del pago de los conceptos de ingresos a que se refiere este ordenamiento, el contribuyente deberá obtener y exhibir el recibo de la institución o establecimiento autorizado, el comprobante fiscal electrónico de pago o el recibo oficial que expida la Oficina Receptora en los que conste el pago, según sea el caso.

Para estos efectos, tratándose de pagos por transferencia electrónica referenciada, con cargo a cuenta de cheques o con tarjetas de crédito o débito, el contribuyente deberá obtener el comprobante de pago vía Internet que emite la Secretaría de Planeación y Finanzas a través del Sistema de Recaudación en Línea.

**ARTÍCULO 8.** Los contribuyentes que presenten declaraciones y realicen pagos por medios electrónicos, podrán solicitar la certificación correspondiente en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, debiendo pagar, en este último caso, los derechos que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría de Planeación y Finanzas distribuirá entre las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Órganos Constitucionalmente Autónomos; los listados de los conceptos, cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los servicios que presten en cada uno de los lugares donde se emitan las órdenes de cobro; mismos que deberán fijarse en un sitio visible al público en general.

**ARTÍCULO 10.** A través de las autoridades competentes, la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos que lo soliciten; así como destruirlas con intervención de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante acuerdo que emitan y que se publique en el Periódico Oficial del Estado, podrán delegar a las Dependencias o Entidades para llevar a cabo el proceso a que se refiere el párrafo anterior, en los casos y en las condiciones que expresamente lo autoricen.

**ARTÍCULO 11.** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, y en caso de que determine el incumplimiento de

la misma, procederá en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Para la determinación de los impuestos, derechos y aprovechamientos que señalen las leyes fiscales del Estado se aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley y la normatividad aplicable, en los casos que proceda. Para el caso de los productos se estará a lo dispuesto en la presente Ley, la legislación y normatividad que en la materia corresponda.

Los demás ingresos a favor del Estado se regirán por las leyes especiales, convenios, acuerdos y demás instrumentos legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos estatales, a excepción de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Puebla, la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Decretos de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Acuerdos de las autoridades fiscales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

**ARTÍCULO 14.** La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 15.** En el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

**ARTÍCULO 16.** El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del ..... 3%

### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 17.** El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, y vehículos usados de 1 a 9 años modelo de antigüedad:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
<b>Valor total del vehículo</b>			
\$	\$	\$	%
0.01	901,456.39	0.00	3
901,456.40	1,735,015.89	27,046.26	8.7
1,735,015.90	2,332,053.68	99,557.05	13.3
2,332,053.69	2,929,091.50	178,963.06	16.8
2,929,091.51	En adelante	279,265.45	19.1

II. Motocicletas nuevas:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
<b>Valor total de la motocicleta</b>			
\$	\$	\$	%
0.01	377,740.19	0.00	3
377,740.20	519,481.39	11,332.21	8.7
519,481.40	698,240.61	23,663.68	13.3
698,240.62	En adelante	47,438.64	16.8

III. Vehículos Ecológicos, tales como automotores eléctricos, híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alterna no contaminante para protección del medio ambiente ..... 0%

IV. Vehículos usados de más de diez años modelo de antigüedad:

a) Vehículos destinados al servicio particular:

1. Motocicletas.....	\$200.00
2. Hasta 4 cilindros .....	\$365.00
3. De 5 y 6 cilindros .....	\$580.00
4. De más de 6 cilindros .....	\$770.00

b) Vehículos destinados al servicio público:

1. Hasta 4 cilindros .....	\$425.00
2. De 5 y 6 cilindros .....	\$660.00
3. De más de 6 cilindros .....	\$770.00

Los sujetos de este impuesto que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, gozarán del beneficio conferido en el Programa de Apoyo en el pago del 100% de esta contribución, en los términos que señala el citado ordenamiento legal y las Reglas de Carácter General que emita la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO III  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN  
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**

**ARTÍCULO 18.** El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, será la cantidad que resulte de aplicar a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del ..... 0%

**ARTÍCULO 19.** Los sujetos de este Impuesto que adquieran vehículos automotores cuyos modelos sean de más de diez años de fabricación nacional, anteriores a la aplicación de esta Ley, pagarán la cuota de.....\$0.00

**CAPÍTULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 20.** El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del..... 3%



**CAPÍTULO V  
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 21.** El Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del ..... 6%

**CAPÍTULO VI  
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LA REALIZACIÓN DE  
JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 22.** El Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos, se pagará aplicando a las bases a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la tasa del ..... 6%

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección General del Notariado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la constancia del registro de convenio de suplencia o asociación, por cada una ..... \$1,330.00
- II. Por la constancia de registro de patente de aspirante o de persona Titular de Notaría, por cada una ..... \$4,475.00
- III. Por el examen para obtener las patentes de aspirante o de Titular de Notaría, por cada uno..... \$4,155.00
- IV. Por el examen de oposición para el ejercicio de la función notarial.....\$6,230.00
- V. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público.....\$935.00
- VI. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público.....\$935.00
- VII. Por la expedición o reposición de credencial que acredita a los Notarios Públicos del Estado, por cada una ..... \$575.00

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios prestados por la **Consejería Jurídica**, a través de la **Dirección del Archivo de Notarías**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de testimonios, por cada hoja.....\$120.00
- II. Por el cotejo de cada una de las hojas en los testimonios y copias certificadas.....\$70.00
- III. Por la autorización de los protocolos de Notarios, por cada hoja.....\$14.00
- IV. Por el suministro y custodia de folios para protocolo, por cada folio.....\$6.00
- V. Por el suministro y custodia de folios de reposición, por alguna de las causas que establece la Ley del Notariado del Estado de Puebla, por cada folio .....\$6.00
- VI. Por la anotación de disposiciones testamentarias en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, que presenten los Notarios Públicos, por cada una .....\$115.00
- VII. Por el informe sobre la existencia o inexistencia de testamento inscrito en la Base Estatal de Avisos de Testamentos y en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, por cada autor de la sucesión .....\$175.00
- VIII. Por la búsqueda de instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías, por cada volumen y por cada Notaría Pública. ....\$175.00
- IX. Por el informe sobre el otorgamiento, vigencia o revocación de poder notarial inscrito en instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías y/o en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) .....\$230.00
- X. Por la anotación marginal o nota complementaria en instrumento notarial que se encuentre en la Dirección del Archivo de Notarías, por cada una.....\$110.00
- XI. Por la constancia de registro del sello notarial, por cada una y por cada Notario Público ....\$935.00
- XII. Por la constancia de registro de firma, por cada una y por cada Notario Público.....\$935.00
- XIII. Por la recepción para guarda definitiva y custodia de protocolo ordinario, por cada uno.....\$865.00
- XIV. Por la guarda definitiva de libros que conforman el apéndice de protocolo ordinario, por cada uno .....\$50.00
- XV. Por la guarda definitiva del libro de registro de cotejos, por cada volumen.....\$2,000.00
- XVI. Por la revisión y certificación de la razón de cierre de protocolos notariales, por cada libro.....\$490.00
- XVII. Por la consulta de libro dentro de la Dirección del Archivo de Notarías .....\$325.00

- XVIII.** Por la autorización definitiva de instrumentos notariales que hubiere quedado pendiente de autorizar por la persona Titular de alguna Notaría, por cada una .....\$540.00
- XIX.** Por la constancia del registro de convenio de suplencia o asociación .....\$1,330.00
- XX.** Por la constancia de registro de patentes de aspirante o de Titular de Notaría, por cada una.....\$4,475.00
- XXI.** Por el pase anual para la consulta de libros, para historiadores e investigadores acreditados por escuelas o centros de investigación .....\$1,500.00

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección General de Gobierno**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por la legalización de firmas en documentos de autoridades de instituciones de educación pública y privada, de autoridades municipales, estatales, notarios, funcionarios del Poder Judicial del Estado de Puebla y, en general, de servidores públicos a los que esté encomendada la fe pública del Estado de Puebla, por cada documento.....\$310.00
- II.** Por la legalización con apostille por cada documento, incluye forma oficial valorada .....\$350.00
- III.** Por la expedición de credencial para autoridades y auxiliares municipales debidamente acreditadas, por cada una.....\$50.00

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Dirección del Archivo General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por transcripción de datos o documentos que obren en sus acervos, en los casos que proceda; por cada hoja, incluye forma oficial valorada .....\$130.00
- II.** Por la impartición de cursos de capacitación y actualización en gestión documental y administración de archivos a particulares, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, y a cualquier persona física o moral, que reciba y ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, por módulo, por persona.....\$1,140.00

La Dirección del Archivo General del Estado programará los módulos secuenciales tomando en consideración las personas que soliciten el servicio y la disponibilidad para cada uno.

III. Por la impartición de cursos a particulares, en actividades afines a la archivística, tales como, encuadernación, paleografía, restauración de documentos, griego, latín y otros por cada uno, por persona.....\$345.00

IV. Por la búsqueda de actas en el archivo histórico del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise.....\$57.00

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación** a través del **Periódico Oficial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por publicaciones:

a) Por plana (de 131 a 250 palabras). .....\$1,460.00

b) Por media plana (de 71 a 130 palabras) .....\$850.00

c) Por cuarto de plana (hasta 70 palabras).....\$450.00

II. Por suscripción y ejemplares del Periódico Oficial del Estado:

a) Por suscripción semestral .....\$2,160.00

b) Por venta de ejemplares de hasta 20 páginas .....\$100.00

c) Por venta de ejemplares de 21 a 40 páginas .....\$140.00

d) Por venta de ejemplares de 41 a 60 páginas .....\$165.00

e) Por venta de ejemplares de 61 a 100 páginas .....\$235.00

f) Por venta de ejemplares de 101 a 200 páginas .....\$260.00

g) Por venta de ejemplares de 201 a 400 páginas .....\$280.00

h) Por venta de ejemplares de 401 páginas en adelante. ....\$525.00

i) Por venta de ejemplares en archivo electrónico, por cada uno.....\$115.00

Los ejemplares a que se refiere la presente disposición se entregarán en el medio de almacenamiento magnético o a la dirección de correo electrónico que proporcione el solicitante.

Los servicios a que se refiere esta fracción no incluyen las publicaciones de las leyes de ingresos del Estado de Puebla, ni las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

III. Por ejemplares de leyes y publicaciones del Estado, las cuotas que determine la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración los costos de impresión y reproducción de las mismas.

IV. Por la expedición de copias de leyes y publicaciones del Estado, sólo aquéllas que el archivo del Periódico Oficial del Estado reporte como agotadas:

- a) Por copia simple, por hoja.....\$10.00
- b) Por copia certificada, por hoja .....\$26.00

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación**, a través del **Registro del Estado Civil de las Personas**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De los nacimientos, tutela, transcripción de actas y reconocimiento:

- a) Por el registro de nacimiento, incluye forma oficial valorada.....\$0.00
- b) Por el registro de tutela y reconocimiento de hijo, incluye forma oficial valorada .....\$250.00
- c) Por el registro de nacimiento fuera del juzgado, dentro de su circunscripción territorial, incluye forma oficial valorada.....\$465.00

Cuando la inscripción del nacimiento fuera del juzgado se refiera a menores de edad quienes por cuestiones de salud se encuentren internados en clínicas u hospitales, o alguno de sus progenitores se encuentre privado de la libertad en virtud de mandamiento judicial, no se pagarán los derechos indicados en este inciso.

Los Jueces del Registro Civil que inscriban nacimientos fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

- d) Por el registro de reconocimiento de identidad de género autopercibida ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, incluye forma oficial valorada .....\$525.00
- e) Por la inserción de datos de registro de nacimiento asentado en el extranjero de persona cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada .....\$560.00
- f) Por la autorización de registro extemporáneo de nacimiento .....\$0.00
- g) Por la inserción de datos de registro de nacimiento estadounidense, cuyo padre y/o madre sean de nacionalidad mexicana, dentro del Programa de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS, incluye forma oficial valorada .....\$0.00

II. De los matrimonios:

- a) Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial, incluye forma oficial valorada.....\$145.00

**b)** Por el registro y celebración del matrimonio en el juzgado en día y hora hábil, incluye forma oficial valorada.....\$800.00

**c)** Por la dispensa de publicación de la presentación matrimonial en los estrados del juzgado .....\$2,000.00

**d)** Por el registro y celebración de matrimonio fuera del juzgado, en día y hora hábil o inhábil, dentro de su circunscripción territorial.....\$2,600.00

Los Jueces del Registro Civil que celebren matrimonios fuera del juzgado, deberán informar dichos actos, así como el monto de los derechos pagados por este concepto a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

**e)** Por el registro y publicación de acta preparatoria de presentación matrimonial y la celebración de matrimonios colectivos en eventos organizados o autorizados por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, incluyendo forma oficial valorada .....\$0.00

**f)** Por la inserción de datos de registro de matrimonio celebrado en el extranjero, cuando algún contrayente sea de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada .....\$560.00

### III. Del divorcio:

**a)** Por solicitud y trámite de divorcio administrativo ante los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas, que incluye forma oficial valorada.....\$1,800.00

**b)** Por el registro de resoluciones judiciales o administrativas emitidas por Notario Público .....\$560.00

### IV. De las defunciones:

**a)** Por el registro de la defunción, incluye forma oficial valorada.....\$0.00

**b)** Por la expedición de orden de inhumación, incluye forma oficial valorada .....\$0.00

**c)** Por la expedición de orden de traslado de cadáver fuera de la circunscripción territorial del juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas de que se trate .....\$0.00

**d)** Por la inserción de datos de registro de defunción asentada en el extranjero de persona de nacionalidad mexicana, incluye forma oficial valorada .....\$560.00

### V. Otros servicios:

**a)** Por el trámite de aclaración o rectificación administrativa de acta de registro del estado civil de las personas.....\$290.00

**b)** Por la anotación marginal de los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas en el libro original o duplicado, por cada una.....\$100.00



- c) Por la búsqueda de actas o antecedentes registrales en el archivo de los juzgados o de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise ..... \$70.00
- d) Por la búsqueda de datos en el archivo histórico digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año transcurrido una vez que la parte interesada alcanzó la mayoría de edad establecida en la normativa federal y hasta la fecha de expedición de la Constancia de Soltería..... \$70.00
- e) Por la expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento de personas vivas, cuya finalidad sea el inicio del procedimiento de registro extemporáneo de nacimiento de menores o mayores de dieciocho años de edad; la cual, incluye búsqueda de datos en el acervo digital de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas .....\$0.00
- f) Por la expedición de extractos y copias certificadas de actas, incluye forma oficial valorada, por cada una.....\$140.00
- g) Por la expedición de constancias de resultados de búsqueda de antecedentes registrales o datos a los que se refieren los incisos c) y d) de esta fracción, incluye forma oficial valorada, por cada una ..... \$140.00
- h) Por la inscripción derivada de sentencias ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte, ausencia, pérdida o estado de interdicción.....\$110.00
- i) Por la expedición de extracto de acta interestatal de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una.....\$140.00
- j) Por la expedición digital de extracto de acta de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una..... \$140.00

Cuando las autoridades municipales realicen los servicios a los que se refiere este artículo, de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones en los términos que establece este artículo.

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas las formas oficiales valoradas necesarias para llevar a cabo esta función, previo pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Gobernación** a través de la **Coordinación General de Protección Civil**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en el Municipio de Puebla .....\$1,940.00
- II. Por el dictamen técnico de riesgo estructural para inmuebles o zonas de riesgo, en los Municipios del interior del Estado.....\$2,885.00

- III.** Por la emisión de opinión favorable de inmuebles dedicados a la compra, almacenamiento, venta y fabricación de sustancias o materiales peligrosos.....\$2,885.00
- IV.** Por la impartición de cursos y organización de actividades que promuevan la reducción de riesgo de desastre y una cultura de prevención para los sectores privado y público:
- a)** Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, por grupo de hasta veinte personas, incluye constancia grupal de participación:
1. Municipio de Puebla .....\$1,355.00
2. Municipios del interior del Estado.....\$1,820.00
- b)** Cursos de temas diversos a industria y comercio de la iniciativa privada, incluye constancia de competencias y habilidades laborales (formato DC-3), por persona:
1. Municipio de Puebla, grupos de 5 a 20 personas .....\$400.00
2. Municipios del interior del Estado, grupos de 10 a 20 personas .....\$550.00
- c)** Por la evaluación de simulacros ante diferentes escenarios de riesgo:
1. Municipio de Puebla .....\$1,940.00
2. Municipios del interior del Estado.....\$2,710.00
- V.** Por examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil .....\$710.00
- VI.** Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil.....\$4,225.00
- VII.** Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil .....\$2,130.00
- VIII.** Por la evaluación de Programas Internos de Protección Civil a industria y comercio de la iniciativa privada .....\$500.00

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

## APARTADO A DEL CONTROL VEHICULAR

### I. De las placas de circulación:

**a)** Por la expedición, reposición o canje de placas de circulación del Transporte Privado del Servicio Particular, que incluye calcomanía de identificación vehicular:

- 1. Vehículos automotores, excepto motocicletas.....\$1,105.00
- 2. Remolques .....\$835.00
- 3. Motocicletas.....\$465.00

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

**b)** Por la expedición, revalidación, canje o reposición de placas de demostración para vehículos de prueba o demostración.....\$1,300.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

La revalidación de las placas a que se refiere este inciso deberá realizarse por año calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los Servicios de Control Vehicular, durante los primeros tres meses.

**c)** Por la expedición, canje o reposición de placas de los vehículos destinados exclusivamente como patrullas, vehículos destinados a los cuerpos de bomberos y ambulancias:

- 1. General.....\$1,105.00
- 2. Motocicletas.....\$465.00

**d)** Por el trámite de baja de placas de circulación en el Registro Estatal Vehicular, así como de otras Entidades Federativas, previa devolución de las mismas .....\$145.00

**II.** Por el trámite de baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular, en los casos de robo de la unidad.....\$145.00

**III.** Por los Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil, del Servicio Ejecutivo, del Transporte Privado del Servicio Particular, así como de los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias, se pagará anualmente.....\$605.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, será el mismo que se señale para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Tratándose de vehículos automotores por los que se causa el citado impuesto, el entero de dichas contribuciones deberá realizarse en un mismo acto.

No se pagarán los derechos por los Servicios de Control Vehicular a que se refiere la presente disposición, por Vehículos Ecológicos, tales como automotores eléctricos, híbridos eléctricos o con motor accionado por hidrógeno o por cualquier otra fuente de energía alterna no contaminante para protección del medio ambiente.

Los derechos por los Servicios de Control Vehicular, invariablemente se pagarán en los casos siguientes:

- a) Cuando se inscriba algún vehículo en el Registro Estatal Vehicular;
- b) Cuando se expidan placas de circulación, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo Ejercicio Fiscal en el Estado, y
- c) Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte y del servicio mercantil, soliciten el cambio de modalidad o de vehículo, salvo que por el vehículo de que se trate se haya realizado el pago de esta contribución en el mismo Ejercicio Fiscal en el Estado.

**IV.** Por la expedición o reposición de tarjeta de circulación para cualquier vehículo del Transporte Privado del Servicio Particular, así como de los destinados a patrullas, cuerpos de bomberos y ambulancias .....\$605.00

**V.** Por la reposición de la calcomanía de identificación vehicular .....\$365.00

**VI.** Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 15 días hábiles, para que un vehículo del Transporte Privado del Servicio Particular circule sin placas de identificación, incluye forma oficial valorada..... \$530.00

**VII.** Por la expedición de permisos provisionales con vigencia de 5 días hábiles, para que una motocicleta nueva circule sin placas de identificación, incluye forma oficial valorada..... \$38.00

## **APARTADO B DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS**

**I.** Por la expedición de licencia provisional para automovilista y para motociclista con vigencia de 6 meses, así como su renovación o reposición por igual plazo, incluye forma oficial valorada..... \$480.00

**II.** Por la expedición de licencias de automovilista, motociclista y chofer particular, así como su renovación o reposición, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia:

a) De 3 años .....\$775.00

b) De 5 años .....\$1,200.00

c) Permanente .....\$2,545.00

**III. Por la expedición, renovación o reposición de licencias:**

a) De chofer para el servicio de transporte mercantil, con vigencia de 3 años, incluye forma oficial valorada .....\$1,470.00

b) De chofer del servicio de transporte público y mercantil, con vigencia de 3 años, incluye forma oficial valorada .....\$1,920.00

c) Transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, con vigencia de 6 meses, incluye forma oficial valorada .....\$320.00

**IV. Por la expedición de duplicado, en caso de robo o pérdida de:**

a) Licencias de automovilista, motociclista y chofer particular de vigencia de 3 o 5 años, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda .....\$475.00

b) Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, incluye forma oficial valorada .....\$630.00

c) Licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi, incluye forma oficial valorada .....\$255.00

El trámite a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en la licencia que se duplica.

**V. Por la expedición de duplicado de licencia de automovilista, motociclista o chofer particular de vigencia permanente, incluye forma oficial valorada, por cada una. ....\$1,350.00**

**VI. Por la renovación o reposición de licencia de automovilista, motociclista, o chofer particular de vigencia permanente, incluye forma oficial valorada o forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, por cada una .....\$1,350.00**

La renovación de la licencia permanente a que se refiere esta fracción, procederá por la rectificación o actualización de datos.

**VII. Por la aplicación del examen médico como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencias de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; chofer para el servicio de transporte mercantil, o transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil ..\$160.00**

**VIII. Por la aplicación del examen de valoración psicofísica integral con vigencia de un año, que incluye el examen toxicológico y psicométrico; como requisito para la expedición, renovación o reposición de licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil de taxi; licencia de chofer para el servicio**

de transporte mercantil, o licencia transitoria de chofer para el servicio de transporte público y mercantil de taxi.....\$935.00

IX. Por la aplicación del examen teórico de conocimientos, como requisito para la expedición de licencias del servicio particular.....\$135.00

### APARTADO C DE OTROS SERVICIOS

I. Por el resguardo de vehículos o mercancía que se hayan almacenado con motivo del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o de bienes embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el propietario pagará diariamente, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad los ponga a disposición del interesado:

a) Vehículos.....\$105.00

b) Mercancías y otros bienes, por m<sup>3</sup> .....\$56.00

II. Por la expedición de la constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, incluye forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda.....\$535.00

Esta constancia se referirá al cumplimiento formal de obligaciones fiscales, así como a la inexistencia de créditos fiscales determinados en materia de ingresos estatales y federales coordinados.

El servicio comprende la búsqueda y análisis que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

La cuota de los derechos a que se refiere esta fracción se causará independientemente de la información que contenga la constancia.

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

### APARTADO A DE LA PROPIEDAD

#### SECCIÓN I DEL FOLIO REAL INMOBILIARIO

I. Por inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, por cualquier título, incluyendo



la compraventa a plazos, la compraventa con reserva de dominio, la permuta o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, por cada acto jurídico y por cada inmueble que se afecte.....\$4,320.00

**II. Por la inscripción de operaciones relativas a fideicomisos, sobre bienes inmuebles:**

**a) Por la constitución del fideicomiso .....\$5,445.00**

**b) Por cada nota de relación de asientos sobre inmuebles fideicomitados derivados del inciso anterior, así como la cancelación de cada una de éstas .....\$295.00**

**c) Por modificación de cualquier naturaleza, transmisión, sustitución o cesión de derechos de fideicomitente, fideicomisario o fiduciario, según corresponda.....\$1,485.00**

**III. Por la inscripción o modificación de actos por los que se fraccione, divida, subdivida, segregue, fusione, lotifique o relotifique un inmueble, así como la división de copropiedad, por cada unidad resultante:**

**a) Fraccionamiento urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios.....\$1,040.00**

**b) Fraccionamiento de tipo medio, interés social y popular o agropecuario y cementerios .....\$320.00**

**c) Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada lote, piso, departamento, vivienda, local o cualquier otra unidad privativa no considerada en las anteriores.....\$595.00**

**d) Por la fusión de predios, por cada uno de los lotes fusionados, así como el resultante.....\$570.00**

**e) Por la división de copropiedad, por cada lote, nivel, departamento, vivienda o local. ....\$570.00**

**f) Por la división de un predio urbano o suburbano residencial, comercial, industrial o de servicios, hasta en diez fracciones .....\$1,040.00**

**g) Por la división de un predio urbano o suburbano de tipo medio, interés social y popular o agropecuario hasta en diez fracciones.....\$320.00**

**h) Por la declaración de lo edificado, ampliación o demolición de la construcción de un inmueble, por cada metro cuadrado .....\$20.00**

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, las características referidas deberán acreditarse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**IV. Por la inscripción de los actos correspondientes a la consolidación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, por cada una .....\$660.00**

**V. Por la anotación o inscripción de actos o resoluciones por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, incluyendo los mandamientos judiciales**

o administrativos de embargo o aseguramiento, o por la anotación de providencias hechas por la autoridad competente, ordenamientos que prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, por cada una.....\$3,110.00

**VI.** Por la prórroga de la anotación preventiva, por cada una .....\$3,110.00

**VII.** Por la inscripción de la constitución, individualización o división de crédito con garantía hipotecaria:

**a)** Por la inscripción .....\$3,110.00

**b)** Por nota de relación de asientos que origine la división de garantía derivada del inciso anterior, por cada una.....\$310.00

**VIII.** Por la inscripción del otorgamiento, extensión de fianzas y contrafianzas, por cada uno.....\$1,655.00

**IX.** Por la inscripción de la sustitución de acreedor o deudor .....\$340.00

**X.** Por la inscripción de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento, o contrato de comodato, por cada inmueble afectado .....\$1,830.00

**XI.** Por la inscripción del contrato de promesa de compraventa.....\$1,840.00

**XII.** Por la inscripción de la constitución de servidumbre de paso.....\$530.00

**XIII.** Por la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante notario público derivadas de procedimientos sucesorios .....\$1,300.00

**XIV.** Por nota de relación de asientos que origine la inscripción del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea definitivo, así como otras resoluciones judiciales o extrajudiciales ante Notario Público derivadas de procedimientos sucesorios, establecidas en la fracción anterior, por cada inmueble que se afecte, de acuerdo al inventario y avalúo que al efecto corresponda .....\$275.00

**XV.** Por la inscripción de la cesión de derechos hereditarios .....\$1,485.00

**XVI.** Por la inscripción de mandato o poder, otorgamiento, modificación, nombramiento, revocación o renuncia de mandatario o apoderado, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado ...\$530.00

**XVII.** Por la inscripción derivada del procedimiento de traslado de partida o folio .....\$1,560.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción cuando la operación registral se realice en cumplimiento a Decretos del Congreso del Estado en materia de límites territoriales de los Municipios de la Entidad.

## SECCIÓN II DEL FOLIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CIVILES

**XVIII.** Por inscripciones de documentos o actos protocolizados relativos a personas jurídicas civiles:

- a) Por la inscripción de la constitución de las personas jurídicas civiles .....\$1,155.00
- b) Por la inscripción de instrumentos relativos al aumento de capital, modificación a la estructura societaria, cambio de domicilio, reformas estatutarias, escisión, fusión y liquidación.....\$3,050.00
- c) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación, nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores y cualquier otra representación, por cada uno .....\$530.00
- d) Por la inscripción de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias en las que consten actos que no se contemplen en los incisos anteriores .....\$1,115.00

## SECCIÓN III DEL FOLIO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES

**XIX.** Por la inscripción o anotación total o parcial respecto a los actos que afecten el folio de otros derechos patrimoniales:

- a) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, de sociedad conyugal y/o de la liquidación de la sociedad conyugal, así como su convenio de mediación, emitido por autoridad competente, por cada acto jurídico y cada bien inmueble afectado .....\$485.00
- b) Por la inscripción de otorgamiento de mandato o poder, su modificación o revocación; nombramiento, revocación o renuncia de gerentes, administradores o cualquier otro representante a solicitud de personas físicas, por cada uno .....\$530.00

## SECCIÓN IV DEL FOLIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO PÚBLICO

**XX.** Por cada inscripción parcial o total respecto a los inmuebles del patrimonio inmobiliario público federal, estatal y municipal, por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de los bienes inmuebles, por cada inmueble ..... \$4,320.00

**XXI.** Por la inscripción de planes y programas de desarrollo urbano, así como de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación, por cada uno.....\$4,300.00

No causará pago de derechos la inscripción de la revocación o reversión de Decretos de Utilidad Pública o Expropiación.

## SECCIÓN V DEL FOLIO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

**XXII.** Por los actos de registro respecto a Notarios Públicos, Notarías Públicas y/o Corredores Públicos:

a) Por el registro del nombramiento, del sello y de la firma de los Notarios Titulares, Auxiliares o Suplentes, y/o Corredores Públicos .....\$8,165.00

b) Por otros actos registrables o anotables que afecten la situación del Notario o la Notaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.....\$1,310.00

## SECCIÓN VI DEL FOLIO MOBILIARIO

**XXIII.** Por inscripciones de actos u operaciones relativos a bienes muebles:

a) De actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.....\$4,320.00

b) De operaciones que limiten o graven bienes muebles .....\$3,110.00

## SECCIÓN VII DISPOSICIONES COMUNES A LOS FOLIOS

**XXIV.** Por la reposición de asientos registrales, por cada uno .....\$570.00

**XXV.** Por la reimpresión de boleta de ingreso de solicitud de trámite o servicio a la oficina registral.....\$145.00

**XXVI.** Por el registro o cancelación de operaciones derivadas de inscripciones principales, cuando se refieran a reestructuración y reconocimiento de adeudo, modificaciones de plazo, intereses, garantías u otros, sin que constituyan novación del contrato que las originó, por cada uno .....\$485.00

## SECCIÓN VIII DE LOS CERTIFICADOS Y AVISOS

**XXVII.** Por la expedición de certificados y anotación de avisos notariales o judiciales:

a) Por la expedición de certificado de situación registral; de no inscripción de bienes inmuebles, de no propiedad de bienes inmuebles, así como cualquier certificado de las unidades registrales consideradas en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla .....\$330.00

b) Por la expedición de certificados relativos al inciso anterior, se pagará una cuota adicional, por cada año que integre el periodo histórico del folio o partida actual .....\$63.00

- c) Por la anotación o cancelación de avisos preventivos notariales o judiciales, por cada uno ..... \$410.00
- d) Por la anotación de avisos preventivos con expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, en el cual conste dicha anotación, incluye forma oficial valorada, por cada uno..... \$735.00
- e) Por la expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen con carácter de urgente, siempre y cuando no se encuentre un documento pendiente de calificación registral, se pagará una cuota adicional de .....\$330.00
- XXVIII.** Por informes de bienes a autoridades administrativas o judiciales, o aquellos relativos a sucesiones que se deban rendir a jueces y notarios, por cada inmueble .....\$330.00
- XXIX.** Por otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados, en los diferentes folios de este Apartado .....\$875.00

## **APARTADO B DE COMERCIO**

I. Por cada inscripción o anotación total o parcial que practique el Registro Público de la Propiedad en materia de Comercio, respecto de sociedades mercantiles, incluyendo las microindustriales:

- a) Por constitución de la sociedad con los elementos que prevé la ley de la materia.....\$1,155.00
- b) Por la reforma, transformación, fusión, escisión o aumento de capital fijo .....\$3,050.00
- c) Por la disolución, liquidación, disminución de capital fijo o extinción .....\$930.00
- d) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil, prenda o de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial. ....\$5,455.00
- e) Por cada otorgamiento, modificación, revocación, sustitución o prórroga de poderes de cualquier tipo, por cada apoderado designado, ratificado o sustituido.....\$530.00

Las sociedades mercantiles o de cualquier naturaleza que fijen su domicilio en el Estado, cuando se encuentren inscritas con anterioridad en alguna otra nación o entidad federativa, pagarán conforme se establece en esta fracción.

II. Por la inscripción de los siguientes actos accesorios:

- a) La licencia conyugal a que se refiere el Código de Comercio, las capitulaciones matrimoniales y los documentos que modifican a las mismas, así como las resoluciones judiciales dictadas por causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial .....\$570.00

- b) Las resoluciones judiciales que modifiquen la capacidad jurídica del empresario individual, sea para administrar bienes o para ejercer el comercio o por causa de quiebra o suspensión de pagos.....\$570.00
- c) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio del hijo o tutelado bajo la patria potestad o la tutela del padre o tutor comerciante .....\$570.00
- d) Tomas de razón de los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las fincas incluidas en el haber de la empresa.....\$570.00
- e) Protocolizaciones de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, independientemente del acto que consignen.....\$570.00
- III. Por la inscripción de los siguientes actos conexos:
- a) Declaraciones de quiebra y de suspensión de pagos .....\$930.00
- b) Resoluciones de autoridades administrativas o judiciales .....\$570.00
- c) Por el depósito de firmas, por cada una. ....\$390.00
- d) Por la ratificación de firmas ante el Registrador para sociedades microindustriales .....\$390.00
- IV. Por nombramiento y cancelación de interventor .....\$570.00
- V. Por la matriculación de comerciante individual.....\$570.00
- VI. Por el registro de la habilitación de Corredores Públicos.....\$8,165.00
- VII. Por la expedición de certificado de situación registral mercantil de una persona física o moral, por cada uno.....\$320.00
- VIII. Por otros actos inscribibles o anotables que no estén contemplados en este Apartado .....\$875.00

### **APARTADO C DISPOSICIONES COMUNES**

- I. Por la rectificación por error material o de concepto por causas no imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento, por cambio o actualización de nomenclatura, superficie, medidas y colindancias correspondientes a inmuebles, calles, colonias o fraccionamientos, por cada asiento registral o folio .....\$570.00

No se pagará la cuota de los derechos por los servicios a que se refiere la presente fracción en los casos en que la rectificación por error material o de concepto sea por causas imputables al Registro Público respecto a la inscripción o anotación cuando exista discrepancia entre el título y el asiento.



**II.** Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado la inscripción o anotación correspondiente, por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos y, en su caso por no subsanar el rechazo dentro del plazo que señala la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla o a petición del interesado .....\$310.00

**III.** Por conexión remota:

**a)** Por la inscripción al sistema de consulta y servicios registrales .....\$14,485.00

**b)** Por el mantenimiento anual al sistema de consulta y servicios registrales.....\$5,455.00

**c)** Por cada folio inmobiliario, mobiliario, mercantil y personal .....\$195.00

**d)** Por la constancia de trámites registrales, por cada uno.....\$310.00

Esta cuota se pagará independientemente del pago de derechos que se origine por la prestación del servicio que se encuentre en trámite.

**IV.** Por requisitar la forma oficial de libre reproducción denominada Declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad VPF-001, de operaciones registrales de notarios de otras Entidades Federativas o derivada de traslado de dominio por juicio de usucapión .....\$110.00

**V.** Por la consulta y búsqueda de información registral:

**a)** La consulta de antecedentes registrales no causará el pago de derechos, salvo que para estos casos se requiera la impresión del Sistema Digitalizado, debiendo pagar por hoja .....\$5.00

**b)** Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una.....\$815.00

**c)** Búsqueda del tracto registral o histórico de un antecedente, por cada oficina registral, por cada periodo de 5 años.....\$330.00

**VI.** Por la cancelación total o parcial de las inscripciones o anotaciones previstas en el presente artículo, a excepción de las enunciadas expresamente, por cada una .....\$1,695.00

**VII.** Cuando los servicios no se presten porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se expedirá la documentación solicitada haciendo válido el pago efectuado, siempre y cuando corresponda al mismo Ejercicio Fiscal y al mismo servicio.

En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio registral durante el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el Ejercicio Fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

**VIII.** En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

**a)** La cuota señalada en cada fracción de este artículo será aplicable en cada servicio registral, para cada uno de los diferentes actos jurídicos o documentos correspondientes, aun cuando éstos se consignen en un mismo documento, y

**b)** Cuando un mismo acto origine una o varias inscripciones en los diferentes Apartados de este artículo, los derechos correspondientes se causarán y pagarán en forma independiente.

**IX.** No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los siguientes actos y servicios:

**a)** Los informes que soliciten las autoridades federales, estatales o municipales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa;

**b)** La inscripción de actas de embargo provenientes de pensiones alimenticias;

**c)** La inscripción de actas de embargo provenientes de resoluciones laborales;

**d)** La inscripción de adjudicación por remate laboral, si quien se adjudica es el trabajador;

**e)** Por la inscripción de la constitución de Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales;

**f)** Por inscripción de operaciones de compraventa de inmuebles entre Sociedades Anónimas de Capital Variable, nacionales, siendo requisito que el bien enajenado esté libre de todo gravamen y anotación, y que no contenga otro acto accesorio motivo de inscripción;

**g)** Por la anotación del aviso preventivo notarial, siempre que se relacione con la hipótesis prevista en el inciso anterior;

**h)** Por la inscripción de la constitución del patrimonio de familia;

**i)** Consultas, búsquedas, anotaciones, inscripciones, expedición de certificados o certificaciones y demás servicios registrales que soliciten las autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

**j)** La anotación del aseguramiento de bienes inmuebles que solicite la autoridad competente, relacionada con investigaciones o juicios en materia penal, así como su cancelación, y

**k)** Las inscripciones relativas a la declaración, reconocimiento, adquisición, adjudicación o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, por cualquier título a favor del Estado de Puebla.

**X.** Por la expedición de copias de documentos que obren en sus archivos, por cada hoja:

a) Copia simple.....\$5.00

b) Copia certificada .....\$6.00

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, a través del **Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla**, por conducto de la **Dirección de Catastro**, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por medición de predios sin construcción:

a) Urbanos y suburbanos, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>):

1. Menos de 300 m<sup>2</sup> .....\$5.37

2. De 300 m<sup>2</sup> a 499 m<sup>2</sup> .....\$3.90

3. De 500 m<sup>2</sup> a 999 m<sup>2</sup> .....\$2.66

4. De 1,000 m<sup>2</sup> a 1,999 m<sup>2</sup> .....\$2.47

5. De 2,000 m<sup>2</sup> a 4,999 m<sup>2</sup> .....\$1.60

6. De 5,000 m<sup>2</sup> en adelante.....\$1.53

b) Rústicos, por hectárea (ha) o fracción:

1. De 1 ha a 9.9 has .....\$1,150.00

2. De 10 has a 19.9 has .....\$1,125.00

3. De 20 has a 29.9 has .....\$840.00

4. De 30 has a 39.9 has .....\$775.00

5. De 40 has a 49.9 has .....\$710.00

6. De 50 has a 99.9 has .....\$650.00

7. De 100 has en adelante .....\$580.00

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por m<sup>2</sup>.....\$1.65

**d)** Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo, según la superficie.

**e)** Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, en papel bond en tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada uno.....\$910.00

**f)** Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales a partir de notificada la cédula catastral que sirva de antecedente, conservando la información de dicha cédula y que corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió, en papel bond en tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada uno.....\$910.00

**g)** Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del Instituto, por cada revisión .....\$750.00

## II. Por vértices geodésicos:

**a)** Por levantamiento de cada vértice de control, con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud, SNMM, croquis de localización por vértice e inspección catastral ..... \$1,470.00

**b)** Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, por vértice .....\$430.00

**III.** A las cuotas de los servicios señalados en las fracciones I, II y IX del presente artículo y los productos previstos en los incisos b) y e) de la fracción II del artículo 109 de la presente Ley, se incrementará el monto según la cabecera municipal a que pertenezca el predio donde se realice el trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Huehuetlán El Grande, Tecali de Herrera, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Tzicatlacoyan.....\$175.00

**b)** Acatzingo, Ahuatlán, Atlixco, Atoyatempan, Atzitzihuacan, Calpan, Coatzingo, Cuapiaxtla de Madero, Chiautzingo, Chigmecatitlán, Domingo Arenas, Epatlán, Huaquechula, Huatlatlauca, Huejotzingo, Huitziltepec, Izúcar de Matamoros, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Felipe Teotlancingo, San José Chiapa, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, Xochiltepec, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador El Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tepeaca, Tepeojuma, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec y Zacapala.....\$270.00

**c)** Acteopan, Aljojuca, Aquixtla, Atexcal, Atzala, Cohuecan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chietla, General Felipe Ángeles, Ixcaquixtla,

Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, Libres, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, San Juan Atenco, San Matías Tlalancaleca, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Santa Inés Ahuatempan, Tecamachalco, Tehuitzingo, Tepemaxalco, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlachichuca, Tlahuapan, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.....\$395.00

**d)** Acatlán, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Altepexi, Amixtlán, Atempan, Atzitzintla, Axutla, Caltepec, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohetzala, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chapulco, Chiautla, Chiconcuautla, Chichiquila, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Piaxtla, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetlán El Chico, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Atlequizayán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixtepec, Jolalpan, Jonotla, Lafragua, Cañada Morelos, Nauzontla, Nicolás Bravo, Olintla, Petlalcingo, Quimixtlán, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuacán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tuzamapan de Galeana, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla y Zoquiapan.....\$615.00

**e)** Acateno, Ajalpan, Ayotoxco de Guerrero, Coxcatlán, Coyomeapan, Honey, Eloxochitlán, Huehuetla, Hueytamalco, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Zinacatepec, Zoquitlán y Francisco Z. Mena .....\$860.00

#### **IV. Por cartografía:**

##### **a) Cartografía catastral vectorial:**

**1.** Por cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en proyección UTM, formato digital nativo escala 1:1,000, con las siguientes capas de información: manzanas, predios, construcciones, banquetas y nombres de calle, por kilómetro cuadrado (Km<sup>2</sup>) o fracción ..... \$835.00

**2.** Por cada capa adicional de cartografía catastral vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:1,000... .....\$115.00

**3.** Por cartografía vectorial de localidades urbanas del Estado, en Proyección UTM, en formato digital nativo, escala 1:10,000, con las siguientes capas de información: manzanas y construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 10 metros por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$180.00

**4.** Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:10,000.....\$25.00

**5.** Por cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:20,000 con las siguientes capas de información: manzanas, construcciones aisladas, vías de comunicación y curvas de nivel a cada 20 metros (m). .....\$115.00

6. Por cada capa adicional de cartografía vectorial del Estado, en Proyección UTM, formato digital nativo (shape file, shp), escala 1:20,000.....\$25.00

7. Por cada capa de cartografía vectorial de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente inciso, en formato diferente (dwg, dxf, kml, etc.) al nativo (shape file, shp).....\$39.00

**b) Ortofoto e imagen satelital digital:**

1. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, vuelo 2013 y 2014, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$2,240.00

2. Por ortofoto digital a color con resolución de 1 m por píxel, del año 2010, por Km<sup>2</sup> o fracción ..... \$180.00

3. Por Imagen satelital digital, con resolución de 61 cm por pixel, del año 2010, por Km<sup>2</sup> o fracción ....\$190.00

4. Por Imagen satelital digital, con resolución de 1 m por pixel, del año 2007, por Km<sup>2</sup> o fracción ... \$135.00

5. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, de la Ciudad de Puebla, del año 2007, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$295.00

6. Por ortofoto digital pancromática de 1 m de resolución por píxel, del Estado de Puebla, año 2000, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$70.00

7. Por ortofoto digital pancromática de 10 cm de resolución por píxel, de Huauchinango y San Andrés Cholula, del año 2003 y 2004, respectivamente, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$135.00

8. Por ortofoto digital pancromática de 25 cm de resolución por píxel, de Atlixcáyotl, del año 2002, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$110.00

9. Por ortofoto digital a color con resolución de 10 cm por píxel, del año 2016 de cabeceras municipales de Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde y Tlahuapan, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$2,000.00

**c) Impresión de cartografía vectorial o ráster:**

1. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño carta.....\$195.00

2. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño tabloide .....\$480.00

3. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x60 cm .....\$1,690.00

4. Por Impresión de cartografía vectorial o ráster (ortofoto o imagen satelital) en papel bond tamaño 90x120 cm .....\$3,360.00



**5.** Por la impresión de cartografía vectorial y ráster (ortofoto o imagen satelital), combinado, en papel bond a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente inciso, se cobrará adicionalmente a la cuota por la prestación de los servicios de que se trate el 50%.

**6.** Por impresión de cada fotografía oblicua, en papel bond, tamaño carta o doble carta.....\$365.00

**d)** Por el archivo en medio magnético de los productos a que se refieren las fracciones I, inciso e) y IV, incisos a) y b) y, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso c) del presente artículo, se pagará adicionalmente a la cuota correspondiente respecto al servicio de que se trate .....\$21.00

**e)** Por reimpresión de constancia de ubicación, relativo a la fracción IV, inciso g) del presente artículo, que incluye mapa de localización, en papel bond tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital, por cada una .....\$390.00

**f)** Análisis cartográfico:

**1.** Por análisis geoespacial y cartográfico con información vectorial o ráster, por Km<sup>2</sup> o fracción ..... \$2,130.00

**2.** Por análisis interpretativo de documentos (escrituras, decretos, acuerdos, contratos privados, etc.), cuyo resultado no es posible georreferenciar dentro de la cartografía catastral, por Km<sup>2</sup> o fracción .....\$2,130.00

**3.** Por análisis interpretativo de documentos (escrituras, decretos, acuerdos, contratos privados, etc.), cuyo resultado es posible georreferenciar dentro de la cartografía catastral, por Km<sup>2</sup> o fracción ..... \$2,470.00

**g)** Por la expedición de constancia de ubicación, que incluye mapa de localización en papel bond, tamaño tabloide o en forma oficial de reproducción restringida digital; adicionalmente al pago de los derechos por los servicios a que se refieren las fracciones III y V del presente artículo, según corresponda, se pagarán, por cada una .....\$500.00

**V.** Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, con vigencia de 180 días naturales a partir de realizada la operación.....\$525.00

Quando no pueda realizarse la inspección a que hace referencia esta fracción, por no haber asistido el usuario al lugar, en el día y hora programados previamente, el interesado deberá realizar nuevamente el pago de las cuotas de derechos establecidas en la fracción III del presente artículo, a fin de que la autoridad catastral competente proceda a ejecutar la inspección de mérito.

**VI.** Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador o perito topógrafo, por cada una .....\$1,745.00

**VII.** Por la búsqueda en el Padrón Catastral del Estado, de cualquiera de los datos siguientes, nombre del propietario o poseedor de predio, domicilio y clave catastral, por cada una .....\$815.00

Dicha información solo podrá otorgarse a los titulares de la misma, sus representados y los servidores públicos facultados para ello que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

**VIII.** Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo .....\$740.00

El documento a que se hace referencia en esta fracción, perderá su vigencia si durante el transcurso de la misma, entran en vigor nuevas tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**IX.** Por la expedición de cédula catastral con vigencia de 180 días naturales .....\$890.00

El pago de los derechos a que se refiere la presente fracción, será independiente del pago de las contribuciones establecidas en las fracciones I, III y V del presente artículo, según corresponda.

**X.** Por la reexpedición de cédula catastral, que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días naturales, conservando la información de la cédula anterior y que corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió, por cada una .....\$890.00

**XI.** Por registro de la inscripción, modificación o cancelación de datos en el padrón catastral, a través de la solicitud respectiva, por cada predio existente o por cada unidad resultante de fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, lotificar o aquellos en que no se tenga registro previo .....\$445.00

**XII.** Por la certificación de impresiones, reproducciones o copias de planos que obren en la Cartografía Catastral, por plano .....\$145.00

**XIII.** Por la rectificación de error material por causas no imputables a las autoridades catastrales del Estado, respecto a la expedición de cédula catastral, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia de la propia cédula .....\$890.00

**XIV.** Por la revisión y validación de avalúo catastral a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por cada uno .....\$565.00

Cuando de la revisión realizada al avalúo catastral a que hace referencia esta fracción, se advierta que existen errores u omisiones, el perito valuator registrado podrá corregirlos por única ocasión; en el supuesto de que en la segunda revisión subsistan los errores u omisiones o incurra en algunos diferentes, el solicitante deberá pagar nuevamente la cuota de los derechos establecidos en esta fracción, a fin de que la autoridad catastral proceda a la revisión correspondiente.

**XV.** Cuando derivado de las operaciones catastrales se detecten diferencias en cuanto a los datos manifestados al solicitar la prestación del servicio, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la información que resulte del procedimiento.

**XVI.** No causarán el pago de los derechos por la prestación de servicios, a que se refiere el presente artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando se soliciten oficialmente por autoridades federales o estatales para asuntos relacionados con juicios de alimentos, investigaciones o juicios en materia penal, juicios de amparo, procedimientos fiscales o de determinación de responsabilidad administrativa; y

b) Cuando se soliciten por las autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**XVII.** En el supuesto en que se haya realizado un pago por la prestación de algún servicio catastral durante el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós y no se haya prestado dicho servicio en ese periodo, independientemente de la causa, el interesado podrá solicitar el servicio de que se trate, previo pago de la diferencia de la cuota pagada en el Ejercicio Fiscal anterior, cantidad que deberá ser enterada durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. En ningún caso, los pagos realizados podrán aplicarse a un servicio diferente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Administración**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que no se encuentren previstos en esta Ley, se regirá conforme a la normatividad que emita la persona Titular de la Secretaría de Administración y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

II. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma .....\$4,560.00

III. Por las bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios .....\$3,195.00

IV. Por la reposición del gafete oficial que acredita a los servidores públicos como trabajadores del Gobierno del Estado.....\$175.00

V. Por el uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios para la colocación de máquinas expendedoras de alimentos y/o vending, en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, por cada una, por mes .....\$1,140.00

VI. Adicionalmente al pago de la cuota a que se refiere la fracción anterior, se deberá pagar la cantidad que resulte de multiplicar 1.8 por el consumo promedio mensual en kilowatts hora, de conformidad con lo que establezca la ficha técnica emitida por el fabricante del equipo a instalar, ajustada al múltiplo de cinco pesos inmediato superior.

VII. Por el uso y/o aprovechamiento del espacio designado para estacionamiento en las instalaciones del Centro Integral de Servicios (CIS) Angelópolis, por cada hora o fracción, por vehículo .....\$15.00

VIII. Por la reposición del boleto de estacionamiento, en caso de robo o extravío .....\$210.00

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Administración**, a través del “**Memorial la Piedad**”, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Capilla de Velación No. 1, por día.....	\$1,990.00
II. Capilla de Velación No. 2, por día.....	\$2,710.00
III. Capilla para misa.....	\$910.00
IV. Ataúd color, adulto .....	\$1,950.00
V. Ataúd infantil:	
a) De 60 u 80 cm. de madera.....	\$740.00
b) De 1.20 mts. de madera .....	\$910.00
c) De 1.60 mts. de madera.....	\$1,090.00
VI. Renta de ataúd en servicios de cremación, por evento .....	\$1,025.00
VII. Fosa que incluye certificado definitivo:	
a) Zona A.....	\$17,940.00
b) Zona B.....	\$22,425.00
c) Zona C.....	\$26,900.00
VIII. Certificado definitivo de fosa o nicho por cambio de titular .....	\$2,265.00
IX. Por reposición de certificado definitivo de fosa o nicho.....	\$740.00
X. Sellado .....	\$205.00
XI. Equipo de velación.....	\$910.00
XII. Traslado:	
a) Local.....	\$645.00
b) Foráneo, por kilómetro.....	\$41.00
XIII. Encortinado chico .....	\$805.00
XIV. Encortinado grande .....	\$1,590.00

<b>XV.</b> Encortinado de nicho .....	\$375.00
<b>XVI.</b> Banqueta .....	\$640.00
<b>XVII.</b> Banqueta y encortinado.....	\$1,270.00
<b>XVIII.</b> Incineración:	
<b>a)</b> Feto .....	\$2,200.00
<b>b)</b> Restos áridos .....	\$2,200.00
<b>c)</b> Adulto .....	\$3,420.00
<b>d)</b> Párvulo .....	\$2,615.00
<b>XIX.</b> Inhumación .....	\$1,815.00
<b>XX.</b> Reinhumación.....	\$910.00
<b>XXI.</b> Exhumación .....	\$1,815.00
<b>XXII.</b> Internación de restos o cenizas.....	\$850.00
<b>XXIII.</b> Nicho ubicado en Capilla Católica.....	\$9,020.00
<b>XXIV.</b> Nicho ubicado en Santuario Guadalupe o en Santuario La Piedad .....	\$14,835.00
<b>XXV.</b> Por la expedición de constancia de autorización para construcción:	
<b>a)</b> 1 a 2 días.....	\$160.00
<b>b)</b> 3 a 4 días .....	\$375.00
<b>c)</b> 5 a 10 días.....	\$550.00
<b>d)</b> 11 a 20 días .....	\$830.00
<b>XXVI.</b> Por la construcción de gaveta.....	\$4,150.00
<b>XXVII.</b> Por juego de lozas .....	\$1,005.00
<b>XXVIII.</b> Anualidades:	
<b>a)</b> Por fosa .....	\$365.00
<b>b)</b> Por nicho ubicado en Capilla Católica .....	\$85.00

c) Por nicho ubicado en santuarios.....\$155.00

d) Por nicho intemperie .....\$85.00

**XXIX. Demolición:**

a) Grande .....\$1,270.00

b) Chica .....\$860.00

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de la Función Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por la expedición de constancias de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....\$160.00

**II.** Por la expedición de constancias de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, o de adjudicación, arrendamiento y servicios del sector público estatal, incluye forma oficial de reproducción restringida digital. ....\$300.00

**III.** Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, incluye forma oficial de reproducción restringida digital.....\$1,490.00

**IV. Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad:**

**a)** Por la expedición de constancia de inscripción o revalidación en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad, incluye forma oficial de reproducción restringida digital .....\$7,685.00

**b)** Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades y en su caso, la emisión de oficio de autorización y constancia que acredite la especialización o experiencia, incluye forma oficial de reproducción restringida digital .....\$1,055.00

**V.** Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y de la prestación de servicios que se realicen con recursos estatales y en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando en este último caso el Estado sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Gobierno del Estado, celebre contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.



La Secretaría de Planeación y Finanzas, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las Dependencias u Organismos Públicos Federales, Estatales o Municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el acápite de la presente fracción, estarán obligados a realizar el pago de los derechos por los servicios a que se refiere la misma.

La cuota de los derechos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se causarán y pagarán independientemente de que se expida o no la constancia, derivado del análisis de la información, datos o documentos en poder de la Dependencia.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Economía**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la expedición de la autorización para:

- a)** Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una unidad de fomento industrial de carácter público .....\$6,085.00
- b)** Gravar o enajenar algún inmueble ubicado dentro de una zona industrial de carácter público..... \$6,085.00

**II.** Por servicio técnico en las últimas fases de desarrollo de un producto, que incluye sketching o bocetado, identificación de requerimientos conocidos, desarrollo de un modelo, revisión del prototipo, iteración de ajustes de un proyecto e impresión de prototipo en calidad estándar terminado:

- a)** Hasta 8 horas de asesoría técnica y hasta 8 horas de impresión de producción .....\$3,215.00
- b)** Hasta 20 horas de asesoría técnica y hasta 16 horas de impresión de producción .....\$7,230.00
- c)** Hasta 40 horas de asesoría técnica y tiempo libre de impresión estándar del prototipo ..... \$18,510.00

**III.** Por servicio con equipo, CNC láser corte, grabado, delineado y texturizado:

- a)** Con materiales MDF, triplay, papel, cartón y/o foam.....\$435.00
- b)** Con materiales vidrio, acrílico, piel, caucho, y/o tela.....\$600.00

**IV.** Por servicio con equipo de escáner 3D, ingeniería inversa.....\$3,600.00

- V. Por servicio de manufactura aditiva "Prototipado", incluye piezas mecánicas, molde de termoformado, herramientas y figuras diversas.....\$715.00
- VI. Por servicio con equipo CNC router para diseños de rotulación, diseños sobre madera, cajas de máximo 12 cm de altura, grabado, moldes para termoformado de madera de máximo 12 cm de altura, o moldes para suajes de máximo 13 cm de altura.....\$535.00
- VII. Por servicio de prototipado de termoformado al vacío para moldes y empaques.....\$145.00
- VIII. Por uso del sistema de realidad virtual, incluye simulación computarizada de espacios diversos e interacción y exploración de espacios diversos a 360° .....\$640.00
- IX. Por uso del sistema de realidad aumentada, incluye guías virtuales, validación y desarrollo de producto y estrategias de marketing.....\$700.00
- X. Por servicio de impresión y corte con equipo plotter, por cada una.....\$145.00
- XI. Por servicio de identidad y diseño, que incluye:
- a) Logotipo, paleta de color, familia tipográfica, reglamentos y prohibitivas, elementos gráficos, papelería y manual de identidad .....\$15,805.00
- b) Logotipo, isotipo, imagotipo o isologo de producto y alineamientos de una identidad ya existente..... \$2,530.00
- c) Diseño de etiqueta plana, diseño de etiqueta para producto envolvente y diseño de empaque..... \$11,610.00

## CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Cultura**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I. Talleres de Iniciación Artística:**

- a) Ordinarios, presenciales (3 meses de duración, 4 horas a la semana) .....\$695.00
- b) Verano, presenciales (1 mes y medio de duración, 4 horas a la semana) .....\$530.00
- c) Verano, intensivo (1 mes de duración, 20 horas a la semana) .....\$1,360.00
- d) Ordinarios, virtuales (3 meses de duración, 4 horas a la semana) .....\$245.00
- e) Verano, virtual (2 meses de duración, 4 horas a la semana) .....\$165.00

f) Verano intensivo, virtual (1 mes de duración, 20 horas a la semana) .....\$435.00

Las personas con credencial del INAPAM pagarán el 50% de las cuotas establecidas en los talleres de esta fracción.

Las cuotas de la fracción I de este artículo, no incluyen material.

**II. Por el uso de patios, salas, auditorios y vestíbulos:**

	<b>Cuota Diaria de 4 a 7 horas.</b>	<b>Cuota Diaria de 1 a 3 horas.</b>
<b>a) Patios:</b>		
1. Patio Poligonal del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 1,350 personas.	\$30,125.00	\$9,665.00
2. Patio de los Kioscos del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 300 personas .	\$5,775.00	-
3. Patio del Sol con capacidad para 100 personas.	\$26,130.00	-
<b>b) Salas, Auditorios y Vestíbulos:</b>		
1. Sala Clavijero del Instituto Cultural Poblano con capacidad para 275 personas.	\$10,320.00	\$3,530.00
2. Sala Teatro "Luis Cabrera" con capacidad para 165 personas.	\$16,100.00	\$5,400.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, los eventos que autorice la Secretaría como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental.

**III.** La entrada individual a espectáculos que de manera particular organice para ese propósito, se determinará en función al tipo de evento, tomando en consideración, entre otros elementos, el costo que implique su presentación en el Estado.

**IV.** Por función en la Cinemateca Luis Buñuel, por persona:

a) Funciones mensuales de estrenos de cine nacional, latinoamericano e internacional, por cada una .....\$38.00

b) Funciones especiales, muestras y festivales, por cada una .....\$49.00

c) Funciones que forman parte de la programación mensual, por cada una .....\$0.00

**V.** Por la expedición de credenciales que acreditan la inscripción a los diferentes talleres y cursos, por cada una.....\$33.00

**VI.** Por la expedición de copias fotostáticas del material bibliográfico del acervo de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Cultura, por cada hoja.....\$0.50

**VII.** Por la impresión de cada hoja en el Módulo de Internet de las Bibliotecas Públicas que dependen de la Secretaría de Cultura .....\$1.00

**VIII. Cursos de Extensión Escuela-Taller:**

- a) De conservación patrimonial (1 mes y medio de duración, 5 horas a la semana).....\$1,280.00
- b) De soldadura básica en perfiles tubulares (1 mes de duración, 5 horas a la semana).....\$1,615.00
- c) De elaboración de circuitos eléctricos (1 mes de duración, 5 horas a la semana).....\$1,885.00
- d) De elaboración de molduras de yeso (1 mes de duración, 5 horas a la semana).....\$1,580.00

Las personas con credencial del INAPAM pagaran el 30% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las cuotas a que se refiere la presente fracción, incluyen material.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Infraestructura**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por reparación de daños ocasionados a la infraestructura de las carreteras y demás vialidades a cargo del Estado, por pieza:

- a) Señal de información general .....\$8,695.00
- b) Señalamiento preventivo y restrictivo de 71x71 cm .....\$2,950.00
- c) Señalamiento preventivo y restrictivo de 117x117 cm. ....\$6,740.00
- d) Señalamiento de información general SIG-11.....\$3,005.00
- e) Señalamiento de información general SIG-7 .....\$6,895.00
- f) Señalamiento de información de destino, de 10 m. SID-15 .....\$154,800.00
- g) Señalamiento de información de destino, de 12 m. SID-15 .....\$172,895.00
- h) Indicadores de obstáculos OD-5.....\$3,365.00
- i) Indicadores de obstáculos OD-7.....\$1,125.00
- j) Indicadores de obstáculos OD-12.....\$2,725.00
- k) Defensa metálica pieza de 3 m. tipo Aasthom de 2 crestas .....\$4,475.00

<b>l)</b> Defensa metálica pieza de 3 m. tipo Aasthom de 3 crestas .....	\$7,725.00
<b>m)</b> Barrera New Jersey pieza de 3 m .....	\$5,630.00
<b>n)</b> Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo churubusco .....	\$8,030.00
<b>o)</b> Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo led sin panel solar .....	\$20,040.00
<b>p)</b> Luminarias, incluye cableado, poste y base, tipo led con panel solar... ..	\$109,070.00
<b>q)</b> Por verter sustancias corrosivas que afecten la superficie, incluye limpieza y retiro de sustancias de la superficie de rodamiento .....	\$6,205.00
<b>r)</b> Por daños a obras complementarias (cunetas, contracuneta, guarniciones, bordillos, lavaderos, cabezotes de obra de drenaje y muro de contención) por m <sup>3</sup> .....	\$3,740.00
<b>s)</b> Barrera New Jersey pieza de 2 m.....	\$2,730.00
<b>t)</b> Semáforo tipo pedestal .....	\$89,435.00
<b>u)</b> Semáforo tipo látigo de hasta 12 m de brazo .....	\$100,835.00
<b>v)</b> Reposición de sistema de 3 luces para semáforo .....	\$54,580.00
<b>w)</b> Reposición de sistema de 4 luces para semáforo .....	\$72,170.00
<b>x)</b> Reposición de sistema de 6 luces para semáforo .....	\$105,920.00
<b>y)</b> Reposición de árbol de hasta 60 cm. de altura.....	\$2,890.00
<b>z)</b> Reposición de árbol de 61 cm hasta 120 cm. de altura.....	\$2,900.00
<b>a1)</b> Reposición de árbol de 121 cm hasta 200 cm. de altura.....	\$2,925.00
<b>b1)</b> Reposición de árbol de 201 cm hasta 500 cm. de altura .....	\$5,420.00
<b>c1)</b> Reposición de planta tipo maguey de hasta 150 cm. de altura .....	\$7,955.00
<b>d1)</b> Bolardo fijo de 90 cm de altura con tubo de 4".....	\$2,000.00
<b>e1)</b> Bolardo fijo de 130 cm de altura con tubo de 4" .....	\$1,975.00
<b>f1)</b> Defensa metálica de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro .....	\$1,400.00
<b>g1)</b> Defensa metálica doble de lámina galvanizada de 2 crestas soldada por metro .....	\$3,310.00
<b>h1)</b> Parapeto metálico anclado con pernos, placa y tubo de acero de 3" y 2" por metro.....	\$3,355.00

i1) Barandal de protección con placa y tubo de acero por metro .....\$795.00

j1) Alimentación y corrección vertical de escamas de concreto por m<sup>2</sup>.....\$515.00

II. Por la integración del expediente necesario para realizar el dictamen técnico que sirva de base para emitir el acuerdo sobre el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía de las vialidades de jurisdicción estatal:

a) Para obras menores a un monto de \$1'000,000.00.....\$49,250.00

b) Para obras mayores a \$1'000,000.00.....\$77,385.00

III. Por los estudios técnicos y el seguimiento a los trabajos para el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía para las instalaciones marginales y construcción de cruzamientos superficiales en caminos revestidos y carreteras pavimentadas estatales:

a) Cuando se trate de corte transversal, por metro lineal.....\$4,765.00

b) Cuando se trate de corte longitudinal, por metro lineal .....\$1,980.00

c) Cuando se trate de colocación de señalamiento horizontal, por m<sup>2</sup>.....\$9.00

d) Cuando se trate de instalación de cable aéreo para fibra óptica, por metro lineal .....\$10.00

e) Cuando se trate de lumbrera para perforación horizontal dirigida, por m<sup>2</sup>.....\$11.00

f) Cuando se trate de adosamiento de instalaciones eléctricas y de fibra óptica en puentes peatonales y/o estructuras, por metro lineal .....\$11.00

g) Cuando se trate de instalación de cable aéreo para energía eléctrica, por metro lineal. ....\$12.00

h) Cuando se trate de excavación para el suministro de servicios públicos, por metro lineal .....\$19.00

i) Cuando se trate de construcción de obras de alivio, por metro lineal .....\$19.00

j) Cuando se trate de construcción de obras peatonales y de intersección, por m<sup>2</sup>.....\$20.00

k) Cuando se trate de perforación horizontal dirigida, por metro lineal .....\$22.00

l) Cuando se trate de colocación e instalación de señalamiento vertical. ....\$215.00

m) Cuando se trate de hincado de poste para telefonía, de madera de pino y/o eucalipto de 8 a 12 metros de altura.....\$270.00

n) Cuando se trate de hincado de poste para energía, de concreto reforzado de 8 a 14 metros de altura .....\$360.00



o) Cuando se trate de reubicación de luminaria .....\$1,125.00

**IV. Por el uso y/o aprovechamiento del derecho de vía, por año:**

a) Con obras de instalación marginal, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud .....\$7,720.00

b) Con obras de cruzamientos superficiales subterráneos o aéreos que atraviesen caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal .....\$4,635.00

La persona física o jurídica autorizada expresamente por la Secretaría de Infraestructura para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía de los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, deberá pagar la cuota anual a que se refiere esta fracción, el mismo día del calendario que corresponda a aquél en que le haya sido legalmente notificada la autorización respectiva; la omisión del pago en el plazo mencionado, dará lugar al pago de actualización y recargos en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

**V. Por cada factibilidad técnica de proyectos viales en caminos pavimentados con concreto hidráulico o asfáltico en vialidades urbanas:**

a) De hasta un km de longitud .....\$2,505.00

b) De más de un km de longitud .....\$4,160.00

**VI. Por cada factibilidad técnica de proyectos arquitectónicos, centro de recreación, salones de usos múltiples, dormitorios, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura, polideportivos, imágenes urbanas y centros de reunión comunitarios, de recreación, deporte, transporte, abasto, comercio, comunicaciones, asistencia social, paisaje y urbanismo, centros de acopio, mercados, hidráulico, sanitario y/o eléctrico, cubiertas de plazas, canchas, auditorios, oficinas administrativas, así como en materia de seguridad pública, desarrollo integral familiar y demás similares.....\$6,645.00**

**VII. Por cada factibilidad técnica de planos, proyectos y memoria de cálculo de proyectos estructurales, centros de recreación, salones de usos múltiples, dormitorios, cubiertas de patios, edificios de salud, educativos, de cultura, polideportivos, imágenes urbanas y centros de reunión comunitarios, centros de acopio, de abasto, mercados, hidráulico, sanitario y/o eléctrico, cubiertas de plazas, canchas, auditorios, centros de deporte, transporte, comercio, comunicaciones, asistencia social, paisaje y urbanismo, así como en materia de seguridad pública, desarrollo integral familiar y oficinas administrativas ..... \$8,320.00**

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición, canje, reposición o duplicado del gafete de identificación de los conductores o choferes del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi; incluye forma oficial valorada, con vigencia de:

a) 6 meses.....\$255.00

b) 3 años .....\$620.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento o reasignación de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local .....\$30,285.00

III. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para autorizar la cesión de derechos de una concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....\$30,285.00

IV. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirve como base a la autoridad para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, que incluye cédula de alta, por cada uno .....\$324,000.00

V. Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidió el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada Empresa de Redes de Transporte para la prestación del Servicio Ejecutivo, a fin de obtener constancia de renovación.....\$216,000.00

VI. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión del servicio de transporte complementario ferroviario de pasajeros en su modalidad de especial turístico .....\$91,445.00

En el caso en que resulte favorable al particular el otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente fracción, se entregará al mismo el título de concesión correspondiente; así como los documentos necesarios para la identificación del vehículo o vehículos de que se trate.

VII. Por la expedición anual de la cédula de identificación de vehículo de Servicio Ejecutivo inscrito por las Empresas de Redes de Transportes, incluye forma oficial valorada, por cada una.....\$2,955.00

La cédula a la que se refiere la presente fracción considerará las plataformas en las que se encuentre inscrito el vehículo al momento de solicitar el servicio.

**VIII.** Por el análisis anual, tendiente a verificar que en el Registro Estatal Vehicular de Concesiones y Permisos, no hayan variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local.....\$2,955.00

**IX.** Por la autorización para el cambio de vehículo .....\$330.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

**X.** Por la autorización para el cambio de modalidad del vehículo con que se presta el servicio público de transporte, lo que implica cambio en el formato de placa..... \$495.00

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones III y IX de este artículo, el concesionario o permisionario deberá contar con placas de circulación, título y tarjetón de concesión o permiso vigentes.

**XI.** Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local .....\$145.00

**XII.** Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio mercantil de transporte de carga, así como del servicio mercantil de transporte de personas, a excepción de los automóviles del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, con vigencia de un año, incluye forma oficial valorada .....\$490.00

**XIII.** Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte, al servicio mercantil de transporte de personas y de carga, así como al servicio ejecutivo, cumplen con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo, incluye constancia de resultados y calcomanía.....\$540.00

**XIV.** Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión o permiso del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, por cada documento, incluye forma oficial valorada.....\$365.00

**XV.** Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación de vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, incluye forma oficial valorada .....\$605.00

**XVI.** Por la expedición, reposición, y en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, que incluye calcomanía de identificación vehicular .....\$1,105.00

**XVII.** Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular .....\$365.00

**XVIII.** Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a las personas conductoras del servicio público de transporte y del servicio mercantil de transporte de personas y de carga, que incluye el derecho a presentar examen y en su caso, comprobante de aprobación, por cada persona ..... \$755.00

**XIX.** Por la expedición de duplicado del comprobante de aprobación correspondiente a la última acreditación del curso a que se refiere la fracción anterior, por cada una .....\$195.00

El trámite de duplicado a que se refiere esta fracción, no implicará la ampliación de la vigencia señalada en el comprobante de aprobación que se duplica.

**XX.** Por la elaboración de estudios técnicos del servicio mercantil de transporte de personas, en su modalidad de transporte escolar, por unidad solicitada .....\$4,065.00

**XXI.** Por la elaboración de estudios técnicos del servicio mercantil de transporte de personas, en su modalidad de transporte de personal, por unidad solicitada .....\$4,025.00

**XXII.** Por la elaboración del estudio técnico relativo a la revisión e incremento de tarifas, para el servicio público de transporte; el servicio mercantil de transporte de personas, en sus modalidades de taxi, taxi local o moto-taxi; el servicio ejecutivo y los servicios auxiliares, por cada una .....\$8,410.00

**XXIII.** Por la elaboración y expedición de estudios técnicos en materia de transporte, distintos a las fracciones XX, XXI y XXII .....\$4,105.00

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán ser pagados independientemente de que se otorgue o no la concesión, permiso o autorización.

**XXIV.** Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, sitios, bahías ecológicas y/o terminales del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local..... \$1,145.00

**XXV.** Por la elaboración de estudios de ampliación de ruta y/o recorrido del servicio público de transporte, por unidad concesionada en la ruta de que se trate.....\$2,065.00

**XXVI.** Por la elaboración de estudios técnicos para que unidades del servicio público de transporte federal transiten en tramos de la infraestructura vial de caminos de jurisdicción estatal, por unidad ..... \$2,065.00

**XXVII.** Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte .....\$10,170.00

**XXVIII.** Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en un sitio del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi.....\$10,170.00

**XXIX.** Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas.....\$20,270.00

- XXX.** Por la elaboración de estudio de factibilidad de permiso del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de transporte de turismo o su ampliación.....\$20,270.00
- XXXI.** Por la elaboración de estudio de cambio de modalidad de ruta fija .....\$780.00
- XXXII.** Por el análisis u opinión técnica que sirva de base para la reasignación de una concesión o permiso del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi.....\$5,555.00
- XXXIII.** Por las bases para participar en el otorgamiento de concesiones o permisos para la prestación del servicio público de transporte o del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi, derivado de alguna declaratoria de necesidad, por cada una .....\$24,905.00
- XXXIV.** Por la expedición de la constancia de no adeudo de infracciones .....\$145.00
- XXXV.** Por la expedición de la constancia para que un vehículo destinado al servicio público de transporte preste un servicio extraordinario en el horario y en los días que la misma señale, por día ..... \$145.00
- XXXVI.** Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se fijarán mediante acuerdo que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte y se publique en el Periódico Oficial del Estado.
- XXXVII.** Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo .....\$685.00
- XXXVIII.** Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de alquiler o taxi, porten publicidad, en el medallón trasero (tipo microperforado), por cada vehículo.....\$330.00
- XXXIX.** Por la expedición, canje, reposición o duplicado de gafete de identificación del chofer de los servicios auxiliares de arrastre y salvamento, por cada uno, incluye forma oficial valorada, con vigencia de:
- a)** 6 meses.....\$515.00
- b)** 3 años .....\$785.00
- c)** 5 años.....\$1,065.00
- XL.** Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de una concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos:
- a)** De hasta 5,000 m<sup>2</sup>.....\$59,285.00
- b)** Por cada m<sup>2</sup> adicional .....\$2.86

**XL I.** Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirve como base a la autoridad para determinar el otorgamiento de un permiso del servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento, por vehículo .....\$12,000.00

**XLII.** Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgó una concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos .....\$3,665.00

**XLIII.** Por el análisis anual, tendiente a verificar que no hayan variado las condiciones en las que se otorgaron los permisos para los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, por vehículo ..... \$3,665.00

**XLIV.** Por el estudio para la autorización de cambio de vehículo con el que se prestan los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento .....\$1,405.00

Para efectos de esta fracción, el permisionario deberá contar con placas de circulación y permiso vigentes.

**XLV.** Por la expedición o reposición del tarjetón que identifica a los vehículos destinados a los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento, con vigencia de un año .....\$1,295.00

**XLVI.** Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular de los servicios auxiliares de arrastre y arrastre y salvamento.....\$12,135.00

**XLVII.** Por la expedición de la constancia de acreditación de personalidad jurídica de los representantes de las organizaciones de concesionarios o permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y de depósitos de vehículos en el Estado ..... \$1,055.00

**XLVIII.** Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio auxiliar de arrastre y arrastre y salvamento cuenten con las características y condiciones físico-mecánicas para prestar el servicio respectivo, incluye constancia de resultados y calcomanía .....\$1,055.00

**XLIX.** Por la expedición o reposición de título de concesión del servicio auxiliar de depósito de vehículos, por cada documento .....\$485.00

**L.** Por la adquisición e instalación de equipamiento tecnológico para los vehículos destinados al servicio público de transporte, al servicio mercantil de transporte de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o taxi local, al servicio ejecutivo y a los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, que incluye equipo para la operación en la plataforma del Centro de Monitoreo a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por cada vehículo ..... \$27,000.00

**LI.** Por la conexión a la plataforma del Centro de Monitoreo a cargo de la Secretaría, por cada vehículo:

**a) Anual** .....\$3,630.00

**b) Semestral** .....\$2,160.00

**c) Trimestral** .....\$1,285.00



**LII.** Por la expedición de la constancia de inscripción de gravamen en el Registro Estatal de Transporte ..... \$675.00

**LIII.** Por la búsqueda de antecedentes registrales de concesión, permiso o autorización, solicitada por los concesionarios y/o permisionarios de los servicios del transporte acreditando su interés jurídico, por cada una ..... \$460.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VIII y XLII de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por los Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos de los derechos por los trámites y movimientos que implican modificaciones al Registro Estatal Vehicular, en materia de transporte, la Secretaría de Movilidad y Transporte emitirá la orden de cobro correspondiente, debiéndose cerciorar y documentar en el expediente respectivo que el particular que lo solicite haya cubierto los requisitos establecidos en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables; así como que por el vehículo de que se trate no se tengan adeudos en materia de impuestos federales o estatales relacionados con la adquisición, tenencia o servicio al que se destina el vehículo.

El trámite de cambio de propietario, así como la expedición, reposición o canje de placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mercantil en modalidades distintas a las de alquiler o taxi o de taxi local, implicará la tramitación del tarjetón a que se refieren las fracciones XII y XLV de este artículo.

No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los casos en que no se acredite ante la autoridad competente la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, para impartir Educación Inicial o Media Superior.....\$3,890.00

**II.** Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Autorización a escuelas particulares, para impartir Educación Básica .....\$3,890.00

**III.** Por el análisis de factibilidad para otorgar los acuerdos de autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.....\$8,595.00

- IV.** Por el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a escuelas particulares, para Educación Inicial o por cada Plan de Estudios Incorporado de Educación Media Superior o por cada otorgamiento de Reconocimiento de Plan de Estudios de tipo superior .....\$10,960.00
- V.** Por el otorgamiento de la Clave de Centro de Trabajo a escuelas particulares para Educación Inicial; Educación Media Superior, por cada Plan y Programa de Estudios o, por cada Institución que cuente con algún Reconocimiento de Validez Oficial de tipo superior .....\$3,370.00
- VI.** Por la autorización de cambio o nombramiento del Director, así como de los Directores frente a grupo o sin grupo de escuelas particulares de Educación Inicial, Básica o Media Superior ....\$1,830.00
- VII.** Por el otorgamiento de la Autorización y de la Clave de Centro de Trabajo de escuelas particulares por cada Plan de Estudios Incorporado de Educación Básica y de Educación Normal .....\$14,120.00
- VIII.** Por la autorización que emita la persona Titular de la Secretaría de Educación, de títulos profesionales de instituciones oficiales y particulares .....\$185.00
- IX.** Por la expedición de duplicados de certificados de estudios de preescolar, primaria, secundaria, Educación Media Superior y/o Superior, por cada uno .....\$195.00
- X.** Por la validación de duplicados de certificados de estudios de Educación Media Superior y/o Superior .....\$310.00
- XI.** Por la expedición de certificados de estudios por rectificación o corrección del nombre del educando, incluye forma oficial valorada .....\$380.00
- XII.** Por la expedición de certificaciones de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios, planes y programas de estudio, que incluye forma oficial valorada, por hoja .....\$180.00
- XIII.** Por la Transcripción a Punto y Raya de Título Profesional por daño, extravío o robo del original ..... \$405.00
- XIV.** Por la revalidación y equivalencia de estudios, por año o ciclo escolar:
- a)** Primaria y secundaria .....\$195.00
- b)** Educación Media Superior .....\$670.00
- c)** Educación superior .....\$1,515.00
- d)** Por la expedición de duplicados de revalidación en Educación Básica, y revalidación y equivalencia de Estudios en Educación Media Superior y Superior .....\$195.00
- XV.** Por exámenes extraordinarios de Educación Secundaria, Media Superior y Educación Superior, por cada asignatura .....\$110.00

**XVI.** Por exámenes a título de suficiencia para acreditar la educación primaria, derivado de programas especiales.....\$320.00

**XVII.** Por exámenes a título de suficiencia de Educación Media Superior, Educación Superior, por cada asignatura.....\$130.00

**XVIII.** Por cuota anual por alumno inscrito en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

NIVEL	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
<b>INICIAL</b>	Menos de 20	\$0.00	\$0.00	20 o más	\$0.00	\$0.00
<b>PREESCOLAR</b>	Menos de 20	\$140.00	\$120.00	20 o más	\$195.00	\$145.00
<b>PRIMARIA</b>	Menos de 120	\$195.00	\$160.00	120 o más	\$215.00	\$195.00
<b>SECUNDARIA</b>	Menos de 60	\$200.00	\$165.00	60 o más	\$265.00	\$215.00
<b>SECUNDARIAS TÉCNICAS</b>	Menos de 60	\$215.00	\$165.00	60 o más	\$265.00	\$215.00
<b>MEDIA SUPERIOR</b>						
<b>BACHILLERATO GENERAL O TECNOLÓGICO</b>	Menos de 60	\$265.00	\$215.00	60 o más	\$290.00	\$265.00
<b>CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO</b>						
<b>TÉCNICO O TÉCNICO PROFESIONAL</b>	Menos de 60	\$265.00	\$215.00	60 o más	\$290.00	\$265.00
<b>PROFESIONALES</b>						
<b>SUPERIOR</b>	Menos de 300	\$290.00	\$265.00	300 o más	\$380.00	\$290.00

**XIX.** Por módulo trimestral, por alumno inscrito a nivel bachillerato general no escolarizado en Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial:

MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II	MATRÍCULA	ZONA I	ZONA II
Menos de 60	\$265.00	\$215.00	60 o más	\$290.00	\$265.00

**XX.** Por cuota única para Bachillerato por examen, a través de Instituciones Educativas Particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, por alumno .....\$265.00

Las Instituciones Educativas que reciban directamente el pago de las cuotas por los servicios a que se refieren las fracciones XVIII, XIX y XX deberán concentrarlo invariablemente en las Instituciones Bancarias, Establecimientos Autorizados, Oficinas Receptoras de Pago o a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción XVIII, será el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Por lo que se refiere a las fracciones XIX y XX el pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior a aquél en el que la institución educativa obtuvo el mismo.

Para los efectos de las fracciones XVIII y XIX se entenderá como:

**Zona I.** Municipio de Puebla.

**Zona II. Resto del Estado.**

- XXI.** Por nombramiento de Aplicador de Programa de Incorporación de Bachillerato General Mediante Certificación por Examen .....\$1,830.00
- XXII.** Por el análisis de factibilidad para realizar cambios al acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares en Educación Inicial, Básica y Media Superior; por concepto de Titular, de domicilio, de representante legal, de turno, de nombre de la institución educativa; por reapertura, por crecimiento gradual, por adición o actualización de planes y programas para Educación Media Superior, por cada uno.....\$3,640.00
- XXIII.** Por el análisis de factibilidad de cambios al acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por concepto de nombre de la institución, cambio de domicilio o ampliación de instalaciones, cambio de representante legal, reapertura, modificación y actualización, por cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior .....\$8,595.00
- XXIV.** Por cada cambio al acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de escuelas particulares, en Educación Inicial, Básica y Media Superior, por conceptos de titular, de domicilio, de representante legal o por crecimiento gradual .....\$5,590.00
- XXV.** Por el cambio de domicilio de escuelas particulares, en Educación Inicial, Básica y Media Superior que implique el otorgamiento de una nueva Clave de Centro de Trabajo, por cada uno .....\$12,295.00
- XXVI.** Por el cambio de domicilio o ampliación de instalaciones o por cambio de nombre de la institución de Educación Superior, por cada Plan y Programa de Estudios .....\$5,590.00
- XXVII.** Por la autorización de cambios por concepto de turno, de nombre o por reapertura, para escuelas particulares de Educación Inicial, Básica y Media Superior .....\$3,000.00
- XXVIII.** Por la autorización de cambios por concepto de adición o de actualización de planes o programas para escuelas particulares de Educación Media Superior.....\$3,000.00
- XXIX.** Por la autorización de reapertura, cambio de representante legal o cambio en el período de inscripción, de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior .....\$4,160.00
- XXX.** Por corrección administrativa del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o el Plan de Estudios de tipo superior .....\$115.00
- XXXI.** Por la expedición de constancia anual de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se haya otorgado a las Instituciones de Educación Superior, por cada una .....\$305.00
- XXXII.** Por la expedición de refrendo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que haya otorgado a las Instituciones de Educación Superior, por cada una ..... \$995.00
- XXXIII.** Por la autorización de actualización de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior ....\$500.00
- XXXIV.** Por la autorización de modificación de cada Plan y Programa de Estudios de tipo superior. \$7,065.00

**XXXV.** Por la expedición y control de formas oficiales a instituciones educativas oficiales y/o particulares, para:

a) Formato de certificado físico o electrónico de Educación Media Superior, por cada uno.....\$105.00

b) Diplomas de capacitación para el trabajo y educación tecnológica, incluye forma oficial valorada, por cada uno.....\$115.00

c) Kárdex de bachillerato, incluye forma oficial valorada, por cada uno.....\$115.00

**XXXVI.** Por el estudio de factibilidad para diplomado.....\$3,050.00

**XXXVII.** Por inscripción a diplomado .....\$775.00

**XXXVIII.** Por el estudio de factibilidad de curso, seminario y/o taller .....\$1,395.00

**XXXIX.** Por la inscripción de curso, seminario y/o taller .....\$320.00

**XL.** Por el estudio de factibilidad de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio.....\$5,340.00

**XLI.** Por la inscripción de ofertas de coloquio, congreso, foro, jornada y/o simposio .....\$2,295.00

**XLII.** Por inscripción a Congreso de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) 2023, por persona.....\$945.00

**XLIII.** Por examen ordinario y/o extemporáneo para la acreditación de asignatura y/o módulo de preparatoria abierta, por cada uno.....\$100.00

**XLIV.** Por la expedición de duplicado de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta.....\$63.00

**XLV.** Por la expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta.....\$50.00

**XLVI.** Por la expedición de constancia de inscripción o de estudios de preparatoria abierta..... \$63.00

**XLVII.** Por la expedición de certificado parcial o certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta.....\$63.00

**XLVIII.** Por los trámites de título y cédula para titulación por Acuerdo número 590 en las escuelas normales públicas y particulares.....\$7,890.00

**XLIX.** Por curso del “Programa de Capacitación y/o Actualización Docente – Escuelas Particulares”, por persona:

CONCEPTO	HORAS DE DURACIÓN			Hora adicional	
	8	16	24		
a) Por inscripción a grupos de 25 a 30 personas, que incluye constancia de participación.	\$505.00	\$730.00	\$965.00	\$44.00	
b) Paquete de material de apoyo para curso de capacitación ..... \$63.00					
	<b>Impresión B/N de 25 a 50 hojas</b>	<b>Impresión B/N de 51 a 100 hojas</b>	<b>Impresión Color de 25 a 50 hojas</b>	<b>Impresión Color de 51 a 100 hojas</b>	<b>Soporte digital</b>
c) Material didáctico.	\$100.00	\$180.00	\$190.00	\$380.00	\$190.00

L. Por la expedición de constancia a colegios de profesionistas y/o asociaciones profesionales registradas en el Estado.....\$7,530.00

LI. Por la dictaminación electrónica de expediente para el otorgamiento de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado .....\$595.00

LII. Por la validación de Título Profesional Electrónico de Técnico, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado para fines de legalización y apostilla.....\$290.00

LIII. Por duplicado de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico .....\$245.00

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación**, a través del **Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre, por alumno .....\$1,250.00

II. Por examen de regularización.....\$115.00

III. Por la expedición de certificado de estudios.....\$500.00

IV. Por la expedición de kárdex.....\$175.00

V. Por la expedición de carta de pasante .....\$175.00

VI. Por derechos de examen profesional .....\$1,300.00

VII. Por los trámites administrativos para titulación .....\$1,775.00

VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....\$595.00

IX. Por la reposición de credencial.....\$175.00



X. Por la expedición de constancia de estudios.....	\$115.00
XI. Por la expedición de credencial.....	\$175.00
XII. Por curso propedéutico, de nuevo ingreso.....	\$1,140.00
XIII. Por el curso de titulación.....	\$3,090.00
XIV. Por seminario de titulación.....	\$2,325.00

**ARTÍCULO 42.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación**, a través del **Instituto de Estudios Superiores del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**APARTADO A  
NIVEL LICENCIATURA**

I. Por la expedición de constancia de estudios, simple y/o con asignaturas y calificaciones.....	\$33.00
II. Por la expedición de constancia de estudios con promedio general.....	\$63.00
III. Por la reposición de credencial.....	\$105.00
IV. Por la reposición de boleta.....	\$105.00
V. Por examen extraordinario.....	\$115.00
VI. Por examen a título de suficiencia.....	\$130.00
VII. Por examen semestral.....	\$75.00
VIII. Por examen de recuperación.....	\$105.00
IX. Por curso de regularización.....	\$415.00
X. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o total.....	\$3,200.00
XI. Por el trámite de legalización de certificado de estudios.....	\$975.00
XII. Por la revalidación de estudios.....	\$1,930.00
XIII. Por la expedición de carta de pasante.....	\$815.00
XIV. Por examen profesional o protocolo de titulación.....	\$5,585.00
XV. Por los trámites administrativos para titulación.....	\$1,775.00

<b>XVI.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
<b>XVII.</b> Por el curso de titulación .....	\$3,200.00
<b>XVIII.</b> Por la inscripción o reinscripción, por semestre .....	\$3,360.00

**APARTADO B  
NIVEL DE POSGRADO**

<b>I.</b> Por constancia de estudios .....	\$33.00
<b>II.</b> Por constancia con calificaciones y promedio, por semestre .....	\$330.00
<b>III.</b> Por constancia con promedio general posgrados .....	\$330.00
<b>IV.</b> Por la reposición de credencial .....	\$105.00
<b>V.</b> Por la reposición de boleta .....	\$105.00
<b>VI.</b> Por regularización de módulo no acreditado .....	\$1,610.00
<b>VII.</b> Por revalidación de estudios .....	\$2,560.00
<b>VIII.</b> Por el trámite de legalización de certificado de estudios .....	\$975.00
<b>IX.</b> Por certificado total o parcial de maestría .....	\$3,990.00
<b>X.</b> Por certificado de doctorado .....	\$6,380.00
<b>XI.</b> Por seminario de titulación .....	\$2,410.00
<b>XII.</b> Por derecho a examen profesional o protocolo de maestría .....	\$7,185.00
<b>XIII.</b> Por derecho a examen de titulación a nivel doctorado .....	\$9,560.00
<b>XIV.</b> Por los trámites administrativos para titulación a nivel maestría o doctorado .....	\$1,775.00
<b>XV.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico a nivel maestría o doctorado .....	\$595.00
<b>XVI.</b> Por inscripción a maestría o doctorado .....	\$3,990.00
<b>XVII.</b> Por reinscripción a maestría o doctorado .....	\$3,200.00
<b>XVIII.</b> Por mensualidad a nivel maestría .....	\$1,775.00
<b>XIX.</b> Por mensualidad a nivel doctorado .....	\$3,990.00

Las cuotas establecidas por concepto de mensualidad a nivel maestría y doctorado se reducen en los siguientes términos y porcentajes:

- a) A profesores en servicio..... 20%
- b) A ex alumnos del Instituto de Estudios Superiores del Estado ..... 20%
- c) A trabajadores y docentes del Instituto de Estudios Superiores del Estado ..... 50%

**ARTÍCULO 43.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Educación**, a través del **Benemérito Conservatorio de Música del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por inscripción o reinscripción anual, por nivel:

- a) Iniciación .....\$1,670.00
- b) Técnico Profesional en Música .....\$2,460.00
- c) Licenciatura o Superior .....\$2,560.00

II. Por la expedición o reposición de credencial.....\$175.00

III. Por la expedición de constancia de estudios:

- a) Simple .....\$175.00
- b) Años anteriores .....\$270.00
- c) Con asignaturas aprobadas .....\$270.00

IV. Por la expedición de certificados:

- a) Completo, nivel Técnico Profesional en Música, con registro .....\$770.00
- b) Parcial, de estudios nivel licenciatura, sin registro .....\$590.00
- c) Completo, nivel licenciatura, con registro .....\$780.00

V. Por la equivalencia de estudios, por documento:

- a) Nivel Técnico Profesional en Música .....\$1,100.00
- b) Nivel Licenciatura .....\$1,220.00

VI. Por aspectos técnicos de examen profesional .....\$3,420.00

VII. Por los trámites administrativos de titulación.....	\$1,775.00
VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
IX. Por cada examen:	
a) Extraordinario, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo.....	\$415.00
b) A Título de suficiencia, todos los niveles a que se refiere la fracción I del presente artículo .....	\$500.00
c) De admisión .....	\$580.00
d) De ubicación .....	\$815.00
X. Por el uso de casilleros por año:	
a) Chicos .....	\$240.00
b) Medianos.....	\$270.00
c) Grandes.....	\$300.00
XI. Por la reimpresión de boleta .....	\$120.00
XII. Por la reimpresión de carga académica. ....	\$60.00
 <b>ARTÍCULO 44.</b> Los derechos por los servicios prestados por la <b>Secretaría de Educación</b> , a través de la <b>Escuela Superior de Ciencias y Humanidades</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por inscripción de nuevo ingreso a semestre académico, incluye credencial, por alumno .....	\$2,725.00
II. Por reinscripción a semestre académico, incluye resello de credencial, por alumno.....	\$2,725.00
III. Por la expedición de constancia de estudios, por cada una .....	\$63.00
IV. Por la expedición de constancia de estudios, con asignaturas y calificaciones, por cada una ....	\$105.00
V. Por la reposición de credencial, por cada una.....	\$105.00
VI. Por examen extraordinario, por cada uno .....	\$225.00
VII. Por el proceso de revalidación y equivalencia de estudios completos, por alumno .....	\$2,055.00
VIII. Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno .....	\$415.00

<b>IX.</b> Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
<b>X.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
<b>XI.</b> Por la expedición de constancia de término de estudios, por cada una .....	\$105.00
<b>XII.</b> Por el trámite de examen a título de suficiencia, por cada asignatura .....	\$310.00
<b>XIII.</b> Por la expedición de constancias de proceso de titulación, por cada una .....	\$115.00
<b>XIV.</b> Por la reposición del tarjetón de servicio social, por cada uno .....	\$75.00
<b>XV.</b> Por la reposición de carnet de egreso, por cada uno .....	\$115.00
<b>XVI.</b> Por la expedición de duplicado de actas de examen profesional y/o exención profesional .....	\$380.00
<b>XVII.</b> Por la reposición de carta de pasante .....	\$380.00
<b>XVIII.</b> Por la expedición de constancia de proyecto de titulación, por cada una .....	\$105.00
<b>XIX.</b> Por la expedición de certificado de estudios, parcial o completo legalizado, por cada uno .....	\$725.00
<b>XX.</b> Por la expedición de kárdex oficial, por cada uno .....	\$70.00
<b>XXI.</b> Por la expedición de copias del plan de estudios de licenciatura, por cada semestre .....	\$190.00
<b>XXII.</b> Por la certificación TOEFL-ITP .....	\$885.00
<b>XXIII.</b> Por la elaboración del dictamen de equivalencia y revalidación de estudios, por cada uno .....	\$175.00
<b>XXIV.</b> Por la expedición de duplicado de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno.....	\$575.00
<b>XXV.</b> Por la expedición y trámite de legalización de duplicado de certificado de estudios, parcial o completo, por cada uno.....	\$685.00
<b>XXVI.</b> Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social, por cada una .....	\$175.00
<b>XXVII.</b> Por la expedición de constancia para examen profesional .....	\$100.00
<b>XXVIII.</b> Por la expedición de carta de pasante.....	\$205.00
<b>XXIX.</b> Por derechos y protocolo de examen profesional, por cada uno .....	\$1,255.00
<b>XXX.</b> Por el Curso de Preparación para el examen TOEFL-ITP .....	\$2,630.00

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 45.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por arrastre de vehículos con grúa dentro de la Ciudad de Puebla:

- a) Automóviles.....\$750.00
- b) Camionetas y remolques .....\$915.00
- c) Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráileres .....\$1,480.00

II. Por el resguardo de vehículos en encierros del Estado, administrados por esta Dependencia, por día .....\$105.00

III. Por la expedición de constancias de inexistencia de infracciones viales en los archivos de la Dependencia, por cada una .....\$145.00

**ARTÍCULO 46.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, en materia de **Seguridad Privada**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el estudio y trámite de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en el Estado en las siguientes modalidades:

- a) Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores .....\$63,590.00
- b) Seguridad Privada en Investigación .....\$63,590.00
- c) Seguridad Privada en los Bienes .....\$63,590.00
- d) De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas .....\$63,590.00
- e) Seguridad Privada a Personas .....\$63,590.00
- f) Seguridad Privada de la Información.....\$63,590.00
- g) Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico .....\$63,590.00
- h) Actividad Vinculada con servicios de Seguridad Privada .....\$63,590.00
- i) Actividades relacionadas con consultoría en la materia .....\$63,590.00



II. Por la expedición de la cédula de autorización, revalidación o modificación para prestar servicios de Seguridad Privada, incluye forma oficial valorada .....\$185.00

III. Por el análisis y diagnóstico anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se otorgó la autorización para la prestación de servicios de Seguridad Privada, por cada una de las modalidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, establecidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla .....\$31,805.00

Este servicio deberá solicitarse, por lo menos treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de la autorización o último diagnóstico anual emitido.

IV. Por el análisis y diagnóstico de la documentación del personal, para ingresar a la empresa de seguridad privada con fecha posterior al otorgamiento de la autorización inicial, por cada persona ..... \$815.00

V. Por la modificación por ampliación de modalidades de la autorización para prestar los servicios de Seguridad Privada .....\$31,805.00

VI. Por el análisis y diagnóstico de la documentación relativa al comando canino de la empresa de seguridad privada en su autorización inicial y posterior al otorgamiento de ésta, por cada expediente .....\$815.00

VII. Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo con la Clave Única de Identificación Permanente .....\$58.00

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Dirección de la Policía Estatal Bomberos**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, incluye forma oficial valorada, con vigencia de un año en:

**a) Industria:**

	<b>Municipio de Puebla</b>	<b>Resto del Estado</b>
1. Grande	\$2,775.00	\$3,715.00
2. Mediana	\$2,225.00	\$3,200.00
3. Pequeña	\$1,150.00	\$2,120.00
4. Micro	\$580.00	\$1,560.00

**b) Sitios públicos o privados de:**

	<b>Municipio de Puebla</b>	<b>Resto del Estado</b>
1. Alto riesgo	\$995.00	\$1,955.00
2. Mediano riesgo	\$840.00	\$1,790.00
3. Bajo riesgo	\$560.00	\$1,495.00

Para los efectos de esta fracción se considerará:

Industria:

- Grande. De 251 empleados en adelante.
- Mediana. De 51 a 250 empleados.
- Pequeña. De 11 a 50 empleados.
- Micro. Hasta 10 empleados.

Sitios públicos o privados de:

- Alto riesgo. Hoteles, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cada una de las salas de cines, las salas de teatros, las salas de los auditorios, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación y todos aquellos similares.
- Mediano riesgo. Talleres, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares.
- Bajo riesgo. Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Policía Estatal Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá diez días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez transcurrido el término a que se refiere este párrafo, se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continúe el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

**II.** Por la constancia de inscripción en el padrón de las industrias y los sitios públicos o privados dedicados a la venta y/o renta de equipo contra incendios y/o venta, renta, carga, recarga, instalación y mantenimiento de extintores, con vigencia de un año, incluye forma oficial valorada .....\$3,420.00

**III.** Por los servicios de seguridad para la prevención de incendios en eventos públicos y privados, tales como, presentaciones artísticas, musicales y otros similares que se lleven a cabo en forma masiva y que requieren la participación de equipo y personal de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos:

**a)** Hasta por 6 horas.....\$7,355.00

b) Por cada hora adicional .....\$1,285.00

IV. Por la impartición de alguno de los cursos a personas físicas y morales, en materia de “Uso y manejo de extintores”, “Medidas preventivas contra incendios”, “Primeros auxilios y atención médica de urgencias”, “Evacuación, búsqueda y rescate”, “Trabajo en alturas” y “Formación de brigada multifuncional”; “Materiales Peligrosos”, “Trabajos en Espacios Confinados” con duración total de 10 horas, con vigencia de un año, impartidos por el personal de instrucción de la Dirección de la Policía Estatal Bomberos, por persona.....\$435.00

V. Por la realización de simulacro al final del curso sobre “Medidas preventivas contra incendios”, siempre que el interesado proporcione el material necesario .....\$7,235.00

**ARTÍCULO 48.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Subsecretaría de Centros Penitenciarios**, por el uso, goce y/o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

#### APARTADO A INDUSTRIA PENITENCIARIA

##### I. Centro Penitenciario de Puebla:

a) De 1 a 99 m<sup>2</sup>, por mes .....\$4,085.00

b) De 100 m<sup>2</sup> en adelante, por cada m<sup>2</sup>, por mes.....\$41.24

##### II. Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez:

a) De 1 a 99 m<sup>2</sup>, por mes .....\$3,705.00

b) De 100 m<sup>2</sup> en adelante, por cada m<sup>2</sup>, por mes.....\$37.42

##### III. Centro Penitenciario de Ciudad Serdán:

a) De 1 a 99 m<sup>2</sup>, por mes .....\$3,300.00

b) De 100 m<sup>2</sup> en adelante, por cada m<sup>2</sup>, por mes.....\$33.30

#### APARTADO B PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

##### I. Centro Penitenciario de Puebla:

a) De 1 a 99 m<sup>2</sup>, por mes .....\$3,470.00

El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios a que se refiere este artículo, estará sujeto a la autorización que otorgue la autoridad competente en los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 49.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**APARTADO A**  
**DEL CONTROL AMBIENTAL**

**I.** Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para la instalación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que cuente con al menos una línea de verificación vehicular .....\$24,890.00

**II.** Por cada línea de verificación vehicular adicional a las autorizadas en los términos de la fracción I de este artículo, previo a su instalación en el Centro de Verificación Vehicular .....\$12,885.00

**III.** Por la Certificación anual del Centro de Verificación Vehicular, siempre y cuando no hayan variado las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo .....\$7,460.00

**IV.** Por la certificación anual de cada línea de verificación vehicular adicional a que se refiere la fracción III de este artículo .....\$3,980.00

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberá enterarse en el mes de enero del Ejercicio Fiscal de que se trate.

**V.** Por el servicio de hosting e interconectividad entre el Centro de Verificación Vehicular y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por año .....\$24,000.00

**VI.** Por las bases de licitación para la concesión del servicio de verificación vehicular .....\$3,815.00

**VII.** Por la expedición y control de las siguientes formas oficiales de reproducción restringida a los Centros de Verificación Vehicular:

**a)** Certificados y hologramas que se emiten como resultado de la prueba de verificación vehicular .....\$165.00

**b)** Constancia de No Aprobado, correspondiente a la prueba de verificación vehicular .....\$39.00

c) Constancia de resultados de la prueba físico-mecánica .....	\$200.00
<b>VIII.</b> Por la reposición de certificados y hologramas correspondientes a la prueba de verificación vehicular, a particulares, por cada uno .....	\$175.00
<b>IX.</b> Por la expedición de certificados de verificación vehicular tipo exento a particulares, que incluye forma oficial de reproducción restringida .....	\$230.00
<b>X.</b> Por la expedición de certificados de verificación vehicular de tipo administrativo solicitada por particulares .....	\$460.00
<b>XI.</b> Por la testificación de cumplimiento a los programas de verificación vehicular obligatoria a vehículos matriculados en las entidades de la región que integra la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), que incluye certificado con holograma .....	\$215.00
<b>XII.</b> Por la evaluación individual de capacidades técnico-operativas, realizada anualmente al personal adscrito a los Centros de Verificación Vehicular concesionados.....	\$1,620.00
<b>XIII.</b> Por la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental .....	\$11,280.00
<b>XIV.</b> Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) Particular .....	\$17,510.00
b) Regional .....	\$21,860.00
<b>XV.</b> Por la evaluación de estudios de riesgo:	
a) Análisis preliminar de riesgo .....	\$9,630.00
b) Análisis de riesgo .....	\$11,500.00
<b>XVI.</b> Por la expedición de constancia de excepción de estudio de impacto ambiental, por cada obra .....	\$950.00
<b>XVII.</b> Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial .....	\$1,240.00
<b>XVIII.</b> Por la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial .....	\$775.00
<b>XIX.</b> Por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición:	
a) Menores a 150 m <sup>2</sup> .....	\$185.00
b) De 150 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....	\$365.00

c) De 501 m <sup>2</sup> a 1500 m <sup>2</sup> .....	\$695.00
d) Mayores a 1500 m <sup>2</sup> .....	\$1,360.00
<b>XX.</b> Por la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo .....	\$495.00
<b>XXI.</b> Por la renovación anual de la evaluación de Transporte de Residuos de Manejo Especial, por vehículo .....	\$240.00
<b>XXII.</b> Por la evaluación del expediente para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial .....	\$860.00
<b>XXIII.</b> Por la renovación anual de la evaluación para la autorización de acopio y almacenamiento de Residuos de Manejo Especial .....	\$435.00
<b>XXIV.</b> Por la evaluación del expediente para la autorización de la reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos de Manejo Especial .....	\$1,615.00
<b>XXV.</b> Por la renovación anual de la evaluación para autorizar la reutilización y reciclaje de Residuos de Manejo Especial .....	\$955.00
<b>XXVI.</b> Por la evaluación del expediente para la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial .....	\$4,700.00
<b>XXVII.</b> Por la renovación anual de la autorización del sitio para la disposición final de Residuos de Manejo Especial .....	\$3,395.00
<b>XXVIII.</b> Por la evaluación, expedición y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, de acuerdo al tipo de equipo y/o actividad en cada proceso de la industria, conforme a los siguientes criterios:	
<b>a)</b> Por cada equipo de combustión .....	\$3,615.00
<b>b)</b> Por equipo extractor o secadora, por cada uno.....	\$1,820.00
<b>c)</b> Por cada actividad, sistema y/o proceso que genere gases, vapores, partículas, polvos, olores u otros similares.....	\$10,810.00
<b>XXIX.</b> Por la evaluación, expedición y certificación trianual en materia de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, generados por establecimientos industriales de competencia estatal .....	\$1,820.00
<b>XXX.</b> Por la constancia anual de inscripción en el padrón de laboratorios autorizados por la Secretaría para la prestación de servicios en materia ambiental a industrias y establecimientos de competencia estatal y centros de verificación vehicular .....	\$1,080.00
<b>XXXI.</b> Por la constancia anual de inscripción al padrón de consultores autorizados por la Secretaría para la prestación de servicios a sujetos obligados en materia ambiental .....	\$1,080.00

**XXXII.** Por la expedición de la constancia de acreditación anual al personal técnico y administrativo de los Centros de Verificación Vehicular, por cada una .....\$1,080.00

**XXXIII.** Por la expedición de constancia de la autorización para la combustión a cielo abierto para eventos de capacitación de personal de combate de incendios en la industria, por cada una ..... \$930.00

**XXXIV.** Por la evaluación de programas de prevención de accidentes de competencia estatal ..... \$3,640.00

**XXXV.** Por la solicitud de modificación, ampliación, cambio de razón social, cambio de titularidad, así como transferencia de derechos y obligaciones y por ampliación de vigencia de las resoluciones de impacto y riesgo ambiental, por cada una .....\$1,835.00

**XXXVI.** Por la modificación a las resoluciones y autorizaciones en materia de residuos de manejo especial .....\$190.00

**XXXVII.** Por dictamen de uso del suelo, según clasificación:

a) Vivienda:

1. Tipo residencial, mayor a 751 m<sup>2</sup>, por cada una.....\$2,630.00

2. De tipo medio, de 351 m<sup>2</sup> a 751 m<sup>2</sup>, por cada una.....\$775.00

3. De tipo popular o de interés social, menor a 351 m<sup>2</sup>, por cada una .....\$350.00

b) Industrial.....\$1,900.00

c) Administración y servicios .....\$1,900.00

d) Comercio:

1. De 1 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>.....\$510.00

2. De 101 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>.....\$1,345.00

3. De 501 m<sup>2</sup> a 1,000 m<sup>2</sup>.....\$2,780.00

4. Más de 1,000 m<sup>2</sup> .....\$4,520.00

e) Uso mixto .....\$1,515.00

**XXXVIII.** Por la factibilidad de uso del suelo .....\$690.00



<b>XXXIX.</b> Adicionalmente a la cuota del servicio a que se refiere la fracción anterior del presente artículo, los contribuyentes deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 10 kilómetros .....	\$3.85
<b>XL.</b> Por constancia de no afectación y/o de derecho de preferencia. ....	\$270.00
<b>XLI.</b> Por la expedición de planos no mayores a 1.20 metro lineal.....	\$190.00
<b>XLII.</b> Por constancia de la última verificación vehicular realizada .....	\$165.00
<b>XLIII.</b> Por la evaluación del estudio de impacto urbano y territorial.....	\$21,120.00
<b>XLIV.</b> Por la expedición de constancias a directores responsables o corresponsables de obra, por cada una:	
<b>a)</b> De inscripción al padrón a Director Responsable de Obra.....	\$450.00
<b>b)</b> Por refrendo anual a Director Responsable de Obra .....	\$360.00
<b>c)</b> De inscripción al padrón o refrendo anual a Corresponsable de Obra.....	\$260.00
<b>d)</b> De acreditación de examen de Director Responsable o de Corresponsable de Obra.....	\$1,910.00
<b>XLV.</b> Por la expedición de tarjetón de identificación como Director Responsable o de Corresponsable de Obra.....	\$180.00
<b>XLVI.</b> Por la reposición de tarjetón de identificación de Director Responsable o de Corresponsable de Obra .....	\$90.00
<b>XLVII.</b> Por la revisión para la expedición del Dictamen de congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano municipales .....	\$56,970.00

**APARTADO B  
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL  
DE CONTAMINACIÓN VISUAL**

<b>I.</b> Por el otorgamiento de permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios temporales:	
<b>a)</b> Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en escaparates hasta 1000 piezas. ....	\$3,370.00
<b>b)</b> Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m <sup>2</sup> o fracción .....	\$480.00
<b>c)</b> Manta o lona con material flexible, instalada, por cada 90 días o fracción, por m <sup>2</sup> o fracción .....	\$350.00

- d) Pendón en mobiliario, de acuerdo a las medidas especificadas en los requisitos establecidos en los lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Visual, impresos por una o ambas caras, hasta por 90 días, por pieza .....\$575.00
- e) Carpa y toldo instalado en espacios públicos abiertos, de 1 a 30 días, por cada uno .....\$1,115.00
- f) Inflable en espacio público abierto, por cada 30 días o fracción, por m<sup>3</sup> .....\$1,040.00
- g) Globo aerostático, dirigible o similar, por día y por m<sup>3</sup> .....\$75.00
- h) Tapial publicitario en obras, instalado hasta por 30 días, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$225.00
- i) Anuncio rotulado, hasta por 30 días, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$120.00
- j) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción, por m<sup>2</sup> y por cara .....\$170.00
- k) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día....\$1,010.00
- II. Por el otorgamiento de permisos cuya vigencia máxima sea de un año, para instalación o transformación de anuncios permanentes:
- a) Anuncio luminoso, de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción... \$1,145.00
- b) Anuncio luminoso, de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$1,245.00
- c) Anuncio no luminoso adosado a la fachada, flexible o rígido, por m<sup>2</sup> o fracción. ....\$465.00
- d) Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$2,240.00
- e) Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción .....\$230.00
- f) Anuncio pintado, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$140.00
- g) Anuncio autosoportado denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$535.00
- h) Anuncio autosoportado publicitario, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$870.00
- i) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$965.00
- j) Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, publicitario, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$1,055.00
- k) Anuncio espectacular, tótem denominativo, unipolar o bipolar, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$1,245.00
- l) Anuncio espectacular, tótem de publicidad, unipolar o bipolar, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$1,505.00

**m)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$1,485.00

**n)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado de publicidad, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$1,935.00

**o)** Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$855.00

**p)** Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ....\$965.00

**III.** Por el refrendo anual de los permisos que fueron emitidos con una vigencia de cinco años:

**a)** Anuncio luminoso o de proyección óptica, adosado a la fachada, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción..... \$1,145.00

**b)** Anuncio luminoso o de proyección óptica, perpendicular a la fachada, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$1,245.00

**c)** Anuncio no luminoso adosado a la fachada, flexible o rígido, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$465.00

**d)** Anuncio publicitario adosado, electrónico o LED, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$2,240.00

**e)** Toldo rígido o flexible, por metro lineal o fracción .....\$230.00

**f)** Anuncio pintado, por m<sup>2</sup> o fracción .....\$140.00

**g)** Anuncio autoportado denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$535.00

**h)** Anuncio espectacular, unipolar o bipolar denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$965.00

**i)** Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, tótem denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$1,245.00

**j)** Anuncio espectacular, unipolar o bipolar, tótem de publicidad, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción..... \$1,505.00

**k)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$1,485.00

**l)** Anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autoportado de publicidad, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$1,935.00

**m)** Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción .....\$855.00

**n)** Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda, por cara y por m<sup>2</sup> o fracción ....\$965.00

**IV.** Por los permisos para la fijación, instalación, ubicación o transformación de anuncios en mobiliario urbano de competencia estatal:

a) En mobiliario urbano, en paradero, infobus; colocación de anuncio publicitario y/o denominativo en estructura, por cara, y m<sup>2</sup> o fracción, pagarán mensualmente .....\$1,270.00

b) En paneles para colgar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara, pagarán mensualmente .....\$460.00

c) Anuncio en puente vehicular, anuncio publicitario, por m<sup>2</sup> o fracción de área de exhibición .....\$370.00

d) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m<sup>2</sup> o fracción de área de exhibición .....\$405.00

V. Por el refrendo anual de permisos que fueron emitidos con vigencia de cinco años, para la fijación, instalación, ubicación o transformación de otros anuncios en vialidades de jurisdicción estatal:

a) Anuncio publicitario instalado sobre puente vehicular, por m<sup>2</sup> o fracción de área de exhibición .....\$370.00

b) Anuncio publicitario instalado sobre puente peatonal, por m<sup>2</sup> o fracción de área de exhibición .....\$405.00

VI. Por el retiro de anuncios:

a) Autosoportado denominativo o publicitario .....\$93,675.00

b) Espectacular unipolar o bipolar denominativo o publicitario .....\$106,635.00

c) Tipo Tótem denominativo o publicitario .....\$93,675.00

d) Espectacular electrónico denominativo o publicitario .....\$159,950.00

e) Valla publicitaria de piso o muro .....\$10,630.00

f) Instalados en puente vehicular .....\$77,715.00

g) Instalados sobre puente peatonal .....\$62,715.00

**ARTÍCULO 50.** Los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, a través del **Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Consultorio de la Clínica “Casa Puebla”, por cada perro o gato:

a) Valoración médica .....\$38.00

b) Aplicación de medicamento, por cada uno .....\$33.00

**c) Aplicación y uso de medicamento, por cada uno:**

**1. Antibiótico a ejemplares de:**

**1.1** Menos de 10 kg .....\$49.00

**1.2** De más de 10 kg y menos de 20 kg.....\$95.00

**1.3** De más de 20 kg .....\$135.00

**2.** Analgésico .....\$130.00

**3.** Antiinflamatorio .....\$70.00

**4.** Antihistamínico .....\$60.00

**5.** Tópico.....\$15.00

**6.** Sedante, incluye recolección.....\$1,015.00

**d) Vacunación antirrábica, por cada una .....\$0.00**

**e) Vacunación de perros, por cada una:**

**1.** Cuádruple .....\$265.00

**2.** Quíntuple .....\$305.00

**3.** Séxtuple.....\$410.00

**4.** Bordetella .....\$225.00

**5.** Distemper con parvovirus.....\$215.00

**f) Vacunación de gatos, por cada una:**

**1.** Triple.....\$215.00

**2.** Leucemia .....\$245.00

**g) Desparasitación interna, por cada una .....\$110.00**

**h) Vendaje, por cada una.....\$315.00**

**i) Lavado de heridas, por cada una.....\$90.00**

**j) Tinta ocular con fluoresceína, por cada una.....\$75.00**

**II. Quirófano de la Clínica “Casa Puebla”, por cada perro o gato:**

**a) Esterilización quirúrgica, por cada una:**

**1. Perros:**

**1.1** Menos de 10 kg .....\$310.00

**1.2** Más de 10 kg y menos de 20 kg .....\$405.00

**1.3** Más de 20 kg .....\$450.00

**2. Gatos** .....\$320.00

**b) Plástfas de lesiones** .....\$405.00

**c) Enucleación** .....\$970.00

**d) Profilaxis**.....\$910.00

**III. Laboratorio de la Clínica “Casa Puebla”, por cada perro o gato:**

**a) Coproparasitoscópico** .....\$60.00

**b) Citología** .....\$60.00

**c) Raspado cutáneo para detección de parásitos**.....\$185.00

**d) Aplicación de prueba rápida para la detección de enfermedades a perro:**

**1. Distemper** .....\$230.00

**2. Parvovirus**.....\$230.00

**e) Aplicación de prueba rápida para el diagnóstico de leucemia felina, por cada una**.....\$335.00

**CAPÍTULO XIII  
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**ARTÍCULO 51.** Los derechos por los servicios prestados por “**Carreteras de Cuota-Puebla**”, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para el otorgamiento de una concesión a las personas morales que se constituyan para la prestación del

servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo que se inscriba.....\$30,285.00

**II.** Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero que sirva como base a la autoridad para autorizar la transmisión o cesión de las concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo .....\$30,285.00

**III.** Por el análisis anual, tendiente a verificar que no han variado las condiciones en que se expidieron las placas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada vehículo.....\$1,585.00

**IV.** Por autorización para el cambio de vehículo atendiendo al modelo o capacidad de servicio público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado ..... \$380.00

La autorización a que se refiere esta fracción implica, en todos los casos, solicitar la reposición de la calcomanía de identificación vehicular, independientemente del pago de la cuota de derechos por los servicios prestados de que se trate.

**V.** Por el trámite de baja de vehículo y/o de placas del servicio público del transporte en el Registro de Concesiones y Permisos del Servicio de Transporte Público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....\$145.00

**VI.** Por el análisis tendiente a verificar que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cumplen con las características para prestar el servicio respectivo, por cada uno.....\$365.00

**VII.** Por la expedición o reposición de título o tarjetón de concesión del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada documento .....\$365.00

**VIII.** Por la expedición y/o reposición de tarjeta de circulación para vehículos del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado .....\$530.00

**IX.** Por la expedición, reposición y, en su caso, canje de placas de los vehículos del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye calcomanía de identificación vehicular ..... \$1,105.00

Para que la autoridad entregue placas y calcomanía de identificación vehicular a que se refiere esta fracción, es requisito indispensable que los solicitantes cuenten con título y tarjetón de concesión, comprueben que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por Servicios de Control Vehicular, además de pagar o demostrar haber pagado los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo.

Para la realización del canje de placas a que se refiere esta fracción, el concesionario deberá cumplir, además, con los requisitos que apruebe y dé a conocer el Organismo Público Descentralizado denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”.



No se otorgará tarjeta de circulación, placas o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular, ni se aceptará el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y/o Estatal, en los casos en que no se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

**X.** Por la reposición de calcomanía de identificación vehicular del servicio de transporte público en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....\$365.00

**XI.** Por cada curso de capacitación y adiestramiento impartido a los prestadores del servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, que incluye el derecho a presentar examen y comprobante de aprobación en su caso, por cada persona.....\$755.00

**XII.** Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de servicio público del transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado .....\$4,105.00

La cantidad a que se refiere esta fracción se causará y pagará independientemente de que se otorgue o no la concesión.

**XIII.** Por la elaboración de estudios para la autorización de bases, terminales y demás servicios auxiliares del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado .....\$8,145.00

**XIV.** Por la elaboración de estudio de ampliación del parque vehicular en una ruta del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....\$10,175.00

**XV.** Por la elaboración de estudio de factibilidad de nuevas rutas del servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado.....\$20,270.00

**XVI.** Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de conductores autorizados para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, por cada una .....\$155.00

**XVII.** Por la expedición de la constancia que acredita al concesionario que el vehículo destinado a la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado cuenta con seguro de viajero, por vehículo .....\$155.00

**XVIII.** Por la expedición de la constancia de inscripción en el registro de representantes o delegados de ruta autorizados por "Carreteras de Cuota-Puebla".....\$155.00

**XIX.** Por la expedición de la constancia de autorización para que los vehículos destinados al servicio público de transporte en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado, porten publicidad en el interior o en el medallón, por cada vehículo ..... \$685.00

**XX.** Por las bases de licitación en materia de concesiones, permisos o autorizaciones relativas al servicio público de transporte, en la modalidad de Sistema de Transporte Público Masivo establecido por el Gobierno del Estado y sus servicios auxiliares, por cada una.....\$43,885.00

**XXI.** Por el análisis a la solicitud de la concesionaria relativa a la revisión anual del incremento en la contraprestación establecida en las concesiones del Servicio Público de Transporte, en la modalidad del Sistema de Transporte Público Masivo, otorgadas por el Gobierno del Estado.....\$29,120.00

El plazo para el pago de los derechos a que se refiere la fracción III de este artículo, será el mismo que se señale para el pago de los derechos por Servicios de Control Vehicular, debiendo cubrirse conjuntamente.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refieren las diversas I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo, deberá contarse con la aprobación del Organismo, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que para estos efectos se integren.

Para que la autoridad fiscal reciba el pago de los derechos que se refiere la fracción III, de este artículo, deberá contarse con la aprobación de “Carreteras de Cuota-Puebla”, misma que la hará constar en el Registro Estatal Vehicular.

**ARTÍCULO 52.** Los derechos por los servicios prestados por **Ciudad Modelo**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**APARTADO A  
DEL CENTRO DE CONVENCIONES**

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de Convenciones:

Espacios	Por hora	Por m <sup>2</sup> , por hora
a) Salón Planta Baja	\$960.00	-
b) Salón Planta Alta	\$1,630.00	\$0.90
c) Explanada principal	\$700.00	\$0.12
d) Recepción	\$25.00	-
e) Taquilla	\$23.00	-
f) Guardarropa	\$25.00	-
g) Pasillos para eventos diversos	\$210.00	\$0.30
h) Pasillo exterior para eventos diversos	\$50.00	\$0.11
i) Espacio verde exterior	\$100.00	\$0.07
j) Cocina-cafetería	\$160.00	
k) Oficina ejecutiva	\$34.00	
l) Sala de juntas	\$75.00	

## **APARTADO B DEL PARQUE DEL DEPORTE**

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque del Deporte, para eventos privados:

- a) Cancha de Fútbol, por hora .....\$535.00
- b) Cancha de Básquetbol, por hora .....\$70.00
- c) Cancha de Tenis, por hora.....\$65.00
- d) Cancha de Voleibol, por hora .....\$58.00
- e) Cafetería:
  - 1. Por mes .....\$9,770.00
  - 2. Por hora.....\$41.00
- f) Baños, por hora:
  - 1. Con vestidor .....\$18.00
  - 2. Sin vestidor.....\$12.00

## **APARTADO C DEL MERCADO**

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Mercado, por mes:

- a) Locales comerciales números 3, 4, 8, 11, 14, 17, por cada uno.....\$1,025.00
- b) Locales comerciales números 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, por cada uno..... \$995.00

## **APARTADO D GENERALIDADES**

I. No se causará el pago de los derechos establecidos en los Apartados A, B y C del presente artículo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de eventos sin fines de lucro de carácter cívico, artístico, educativo o cultural.

b) Cuando se trate de eventos que autorice el Organismo como parte de la Agenda Gubernamental.

II. El cobro de los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse una vez que Ciudad Modelo autorice el uso de los espacios correspondientes.

**ARTÍCULO 53.** Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cuota de recuperación para examen de diagnóstico, por persona .....\$510.00
- II. Por la aportación por servicios generales y académicos, por persona .....\$885.00
- III. Por curso propedéutico de verano para estudiantes de ingreso a primer semestre, por persona .....\$490.00
- IV. Por revalidación y equivalencia de estudios, por materia .....\$17.00
- V. Por la expedición o duplicado de certificados de terminación de estudios, por cada uno .....\$350.00
- VI. Por la expedición o duplicado de certificados parciales, por cada uno .....\$275.00
- VII. Por examen, por cada uno:
  - a) Extraordinario 1°, por materia .....\$130.00
  - b) Extraordinario 2°, por materia .....\$180.00
  - c) Extraordinario 3°, por materia .....\$230.00
- VIII. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante.....\$100.00
- IX. Por la expedición o reposición de constancias de estudios, por periodo escolar, por cada una.....\$120.00
- X. Por la expedición o reposición de certificado de terminación de estudios, por persona.....\$120.00

**ARTÍCULO 54.** Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cuota de recuperación por examen de diagnóstico, por alumno.....\$150.00
- II. Por cuota de recuperación por inicio de semestre, por alumno.....\$2,155.00
- III. Por certificación de documentos escolares oficiales en papel de seguridad.....\$365.00
- IV. Por la expedición o reposición de credencial .....\$180.00
- V. Por módulo a recurrar .....\$365.00
- VI. Por asesorías complementarias:

a) Intersemestrales.....	\$105.00
b) Semestrales .....	\$285.00
VII. Por exámenes de regularización .....	\$365.00
VIII. Por la expedición de certificado de Técnico Auxiliar y Técnico Básico .....	\$365.00
IX. Por la expedición de certificado de estudios .....	\$365.00
X. Por protocolo de titulación .....	\$215.00
XI. Por el trámite de registro de Título ante la Dirección General de Profesiones para egresados que realicen el trámite en forma extemporánea y egresados extranjeros .....	\$1,540.00

**ARTÍCULO 55.** Los derechos por los servicios prestados por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECyTE)**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota de recuperación por inicio de ciclo, incluye el seguro escolar, por alumno:

a) CECyTE .....	\$710.00
b) Educación Media Superior a Distancia .....	\$605.00

II. Por cuota de recuperación semestral por servicios generales y académicos, por alumno:

a) CECyTE .....	\$705.00
b) Educación Media Superior a Distancia .....	\$595.00

III. Por la integración de expediente de alumnos nuevo ingreso:

a) CECyTE .....	\$265.00
b) Educación Media Superior a Distancia .....	\$64.00

IV. Por los trámites administrativos para titulación .....

V. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....

VI. Por la expedición de certificado de estudios. ....

VII. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios .....

VIII. Por la revalidación y equivalencia de estudios .....	\$355.00
IX. Por examen extraordinario, por cada asignatura.....	\$105.00
X. Por curso intersemestral, por cada asignatura .....	\$130.00
XI. Por recursamiento, por cada asignatura.....	\$130.00
XII. Por la reposición de credencial de estudiante .....	\$70.00
XIII. Por la expedición o reposición de constancias .....	\$45.00
<b>XIV. Por la reposición de formatos de título profesional y acta de examen o recepción profesional CECyTE periodo escolar 2023:</b>	
a) Título profesional.....	\$75.00
b) Acta de examen o recepción profesional.....	\$75.00
XV. Por duplicado de carta de buena conducta .....	\$50.00
XVI. Por la expedición de título de nivel técnico básico, en papel seguridad....	\$200.00

**ARTÍCULO 56.** Los derechos por los servicios prestados por la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

SERVICIOS	Hasta 75 km. Viaje redondo	De 76 a 200 km. Viaje redondo	De 201 a 350 km. Viaje redondo	Más de 350 km. Viaje redondo
I. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 4 hrs.).	\$7,570.00	\$7,805.00	-	-
II. Por la atención a solicitudes para desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas. (Jornada 8 hrs.).	\$15,215.00	\$15,670.00	\$16,140.00	\$16,630.00
III. Por el desazolve de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, por cada hora adicional a las de las jornadas establecidas en las fracciones anteriores.	\$1,565.00	\$1,615.00	\$1,665.00	\$1,715.00
IV. Por la atención a solicitudes para el suministro de agua potable. (Camión pipa) (Jornada 8 hrs.).	\$3,250.00	\$3,355.00	\$3,460.00	\$3,555.00
V. Por el servicio de succión y desagüe de agua. (Utilización de bomba centrífuga traga sólidos de agua sucia) (Jornada 4hrs.)	\$5,125.00	\$5,275.00	-	-

**ARTÍCULO 57.** Los derechos por los servicios prestados por el **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente:

I. Por la aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, por cada una .....\$5,890.00

**ARTÍCULO 58.** Los derechos por los servicios prestados por **Convenciones y Parques**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**APARTADO A  
DEL “CENTRO CÍVICO CULTURAL  
5 DE MAYO”**

**SECCIÓN I  
DEL PLANETARIO DE PUEBLA**

I. Por la entrada a cada función del **Planetario de Puebla**:

a) General, por persona .....\$80.00

b) Menores de doce años, estudiantes y maestros con credencial vigente, por persona.....\$70.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el acceso al Planetario de Puebla de las personas con discapacidad y las personas que presenten credencial de INAPAM.

c) Entrada general los días martes, en una misma función, por cada dos personas.....\$80.00

d) Entrada general los días 30 de abril, 10 de mayo y tercer domingo de junio en una misma función, por cada dos personas.....\$80.00

e) Entrada general el último viernes de cada mes, por persona .....\$57.00

f) Entrada general durante eventos especiales, por persona.....\$40.00

g) Entrada a Muestra de Cine Francés, por persona.....\$40.00

h) Entrada general para grupos de 30 o más personas, por cada persona.....\$57.00

En los servicios a que se refieren los incisos c), d) y e) de esta fracción, no aplica la cuota a favor de grupos mayores de 30 personas.

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios, por evento, dentro de las instalaciones del recinto:

a) 1 hora .....\$14,475.00

b) 2 horas .....\$15,725.00

c) 3 horas .....\$17,090.00

d) 4 horas .....\$18,460.00



e) 5 horas .....	\$19,715.00
f) 6 horas .....	\$21,085.00
g) 7 horas .....	\$22,450.00
h) 8 o más horas .....	\$23,700.00

## SECCIÓN II DEL TELEFÉRICO DE PUEBLA

I. Por la entrada al **Teleférico de Puebla**, por persona:

a) Viaje sencillo:

1. General .....	\$38.00
2. Grupos de 20 a 49 personas .....	\$32.00
3. Grupos de 50 a 99 personas .....	\$30.00
4. Grupos de 100 personas en adelante .....	\$27.00

b) Viaje redondo:

1. General .....	\$57.00
2. Para grupos de 20 a 49 personas .....	\$54.00
3. Para grupos de 50 a 99 personas .....	\$51.00
4. Para grupos de 100 personas en adelante .....	\$45.00

No causará el pago de los derechos por el acceso al Teleférico de Puebla a las personas con discapacidad.

## APARTADO B DE LA ESTRELLA DE PUEBLA

I. Por la entrada a la **Estrella de Puebla**:

a) General, por persona .....	\$45.00
b) Para grupos de 100 personas en adelante, por cada una .....	\$37.00

II. Por la entrada VIP a la Estrella de Puebla, por góndola, con capacidad de 2 a 6 personas..... \$460.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción I, a las personas con discapacidad.

### APARTADO C DE LA EX HACIENDA DE CHAUTLA

I. Por el acceso a la **Ex Hacienda de Chautla**, por persona:

a) General.....	\$45.00
b) Menores, de 3 a 10 años .....	\$12.00
c) Estudiantes que presenten credencial vigente .....	\$28.00
d) Adultos Mayores presentando credencial INAPAM.....	\$12.00
e) Huésped del Hotel Misión .....	\$23.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere el inciso a) de la fracción I, a las personas con discapacidad.

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en el estacionamiento, para:

a) Vehículo particular, por día .....	\$21.00
b) Camioneta, Van y similares, por día .....	\$57.00
c) Autobús, por día .....	\$115.00

### APARTADO D DE LOS PARQUES

#### SECCIÓN I DEL PARQUE DEL ARTE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque del Arte**:

a) Minigolf, por persona.....	\$40.00
b) Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una.....	\$57.00

II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día ..... \$23.00

III. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en zonas verdes:

- a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas .....\$400.00
- b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas .....\$800.00

## SECCIÓN II DEL PARQUE LA CONSTANCIA

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque la Constancia**:

- a) Minigolf, por persona.....\$40.00
- b) Cancha de pádel, por hora .....\$115.00
- c) Por la reposición de pelotas de minigolf o de pádel, por cada una .....\$57.00

## SECCIÓN III DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN DEL RÍO ATOYAC (MIRA Atoyac)

I. Por el acceso general a las instalaciones del **Módulo de Información del Río Atoyac**, por persona.....\$45.00

No causará el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, las personas que presenten credencial de estudiante, de maestro, INAPAM o personas con discapacidad.

## SECCIÓN IV DEL PARQUE METROPOLITANO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Metropolitano**:

- a) Espacios para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día. ....\$25.00
- b) Espacios para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas. ....\$380.00
- c) Espacios para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas.....\$755.00
- d) Espacios para cafetería, por día. ....\$3,080.00

## SECCIÓN V DEL PARQUE DE LA NIÑEZ

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque de la Niñez, en zonas verdes:

- a) Espacios para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día .....\$24.00
- b) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas .....\$400.00
- c) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas .....\$800.00

## SECCIÓN VI DEL PARQUE ECOLÓGICO

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del Parque Ecológico:

- a) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas .....\$400.00
- b) En zonas verdes para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas .....\$800.00
- c) Para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día.....\$23.00

II. Minigolf, por persona .....\$40.00

III. Por la reposición de pelota de minigolf, por cada una .....\$57.00

IV. Tirolesa, por recorrido, por persona .....\$57.00

V. Brincolín:

a) Por 15 minutos .....\$23.00

b) Por 30 minutos .....\$35.00

## SECCIÓN VII DEL PARQUE FLOR DEL BOSQUE

I. Por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones del **Parque Flor del Bosque**, en zonas verdes:

a) Para convivencia privada, hasta 30 personas, por 6 horas .....\$400.00

b) Para convivencia privada, hasta 50 personas, por 6 horas .....\$800.00

c) Para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día.....\$25.00

**II. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones, por día:**

- a) Aula sin equipamiento .....\$2,855.00
- b) Cabañas 1 y 4, hasta 4 personas .....\$1,715.00
- c) Cabañas 2, 3, 5 y 6, hasta 6 personas .....\$2,165.00
- d) Por persona adicional .....\$130.00

**III. Área de campamento, sin casa de campaña, por persona, por noche .....\$130.00**

**IV. Módulo de asador .....\$145.00**

No causará el pago de la cuota a que se refiere la presente fracción en los casos en que el usuario no realice actividades que involucran la preparación de alimentos usando el equipamiento de asadores.

**V. Gotcha:**

- a) Con 100 balas, por recorrido, por persona .....\$165.00
- b) Recarga de 50 balas, por persona .....\$90.00

**VI. Pasos altos, por recorrido, por persona.....\$105.00**

**VII. Salto de lince, por recorrido, por persona.....\$51.00**

**VIII. Tirolesa, por recorrido, por persona:**

- a) Adulto, por cada uno .....\$63.00
- b) Infantil, por cada uno .....\$17.00

**IX. Muro de escalar, por recorrido, por persona .....\$51.00**

**X. Por el acceso a sendero de ciclismo con bicicleta propia, por recorrido:**

- a) Adolescente o adulto, por cada uno .....\$17.00
- b) Menores, por cada uno .....\$12.00

**XI. Por uso de bicicleta, dentro de las instalaciones del parque, por 30 minutos.....\$57.00**

**XII. Por uso de triciclo, por 30 minutos .....\$28.00**

**XIII. Actividades en paquete, por recorrido, por persona:**

- a) Muro de escalar y salto del lince.....\$90.00
- b) Muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón cara cara, para un mínimo de 5 personas.....\$90.00
- c) Juegos de integración que incluyen muro de mapache, sendero del venado, caída del halcón cara cara y tirolesa, para un mínimo de 5 personas.....\$120.00
- d) "Paquetesubas", incluye uso de pasos altos y tirolesa.....\$135.00
- e) Tirolesa, salto de lince, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón cara cara, para un mínimo de 5 personas.....\$160.00
- f) Pasos altos, 2 tirolesas y muro de escalar.....\$265.00
- g) Tirolesa, salto de lince, pasos altos, muro de escalar, muro de mapache, sendero del venado y caída del halcón cara cara, para un mínimo de 5 personas.....\$265.00
- XIV.** Por paseo individual en animales equinos, en recorridos de 10 minutos para niños menores de 12 años y con un peso máximo de 40 kg.....\$43.00

### **SECCIÓN VIII DE OTROS PARQUES**

- I. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día.....\$23.00
- II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Parque Bicentenario, para eventos privados, por m<sup>2</sup>, por día.....\$21.00

### **SECCIÓN IX GENERALIDADES**

- I. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en los parques:
- a) Por activación y/o promoción de marca, por m<sup>2</sup>, por día.....\$575.00
- b) Lanchas, por 30 minutos.....\$57.00
- c) Sanitarios, por persona.....\$6.00
- d) Estacionamiento, por vehículo, por día.....\$16.00

Durante los eventos que se realicen en el Centro Expositor, Auditorio de la Reforma, Plaza de la Victoria y cualquier otra zona ubicada dentro del Centro Cívico Cultural 5 de Mayo, el pago de derechos por el

uso de los espacios para estacionamientos, será establecido por la Junta de Gobierno del Organismo tomando en consideración los gastos que se realicen por concepto de operatividad.

No causará el pago de derechos las sesiones fotográficas que se realicen en las instalaciones de los parques adscritos a Convenciones y Parques, siempre y cuando no exista un cobro por las mismas o sean realizadas sin fines de lucro.

No causará el pago de los derechos por el uso y/o aprovechamiento de espacios de estacionamientos, tratándose de las personas que acudan a los restaurantes ubicados dentro de los parques; así como, por el uso de estacionamiento del Lago la Concordia.

**ARTÍCULO 59.** Los derechos por los servicios análogos de seguridad, custodia y vigilancia prestados por la **Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Guardia policial desarmado, por turno .....\$500.00
  - II. Guardia policial desarmado con bicicleta policial, por turno .....\$550.00
  - III. Guardia policial equipado, con arma corta, chaleco balístico y radio, por turno .....\$650.00
  - IV. Guardia policial equipado, con arma larga, chaleco balístico y radio, por turno .....\$745.00
  - V. Guardia policial equipado, con arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio, por turno ..... \$795.00
  - VI. Guardia policial con equipo antimotín, por turno .....\$600.00
  - VII. Custodio de valores, por turno.....\$785.00
  - VIII. Encargado de servicios, por turno .....\$845.00
  - IX. Comandante, por turno .....\$855.00
  - X. Custodio para protección a personas, por turno:
    - a) Con equipamiento complementario; que incluye arma corta, chaleco balístico y radio .....\$1,200.00
    - b) Con equipamiento complementario; incluye arma corta, arma larga, chaleco balístico y radio.....\$1,250.00
- Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores se consideran en turnos máximos de 12 horas; para el caso de que los servicios descritos se presten en lapsos mayores, el tiempo excedente se cobrará como turno adicional, sin que exceda de 12 horas.
- XI. Por el uso de un bastón rondinero para reporte de recorrido de vigilancia, como equipo complementario a los servicios a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, por cada uno, por mes.....\$585.00



- XII.** Patrulla tipo sedán con 2 guardias policiales armados, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas .....\$4,485.00
- XIII.** Patrulla tipo Pickup con 2 guardias policiales armados, equipados con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas .....\$5,310.00
- XIV.** Adicionalmente a la cuota establecida en las fracciones XII y XIII de este artículo, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros ..... \$11.00
- XV.** Motopatrulla con un guardia policial armado, equipado con chaleco balístico y radio, con el traslado máximo de 70 kilómetros de distancia, por cada 24 horas .....\$2,050.00
- XVI.** Adicionalmente a la cuota establecida en la fracción anterior, los usuarios deberán realizar el pago por cada kilómetro de distancia recorrido excedente a los 70 kilómetros .....\$6.00
- XVII.** Por la instalación y uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma corta, por mes .....\$235.00
- XVIII.** Por la instalación y uso de caja fuerte propiedad del Organismo, para resguardo de arma larga, por mes .....\$240.00
- XIX.** Por la instalación y el uso de dispositivo de prevención, para las medidas de seguridad en el uso de armas de fuego, por mes .....\$270.00
- XX.** Por la evaluación de estudios de riesgo, por cada una .....\$820.00

Por los servicios prestados en las fracciones de la I a X, los días de descanso obligatorio y el séptimo día, en caso de ser laborado, se cobrará al doble de los derechos antes citados, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

Los viáticos, peajes y demás gastos adicionales inherentes a la prestación del servicio, deberán ser pagados en su totalidad por el contribuyente.

**ARTÍCULO 60.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por curso regular de capacitación, por cada uno, por persona:

Zona A	Zona B	Zona C
\$640.00	\$520.00	\$460.00

Para efectos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, el Organismo publicará y dará a conocer las zonas de referencia.

Al término de la capacitación se entregará un diploma con validez oficial de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 61.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por prueba de diagnóstico para nivel bachillerato abierto y semipresencial, o licenciatura ..... \$320.00

II. Por examen de diagnóstico a nivel de:

a) Maestría .....\$455.00

b) Doctorado.....\$1,530.00

III. Por cuota única de recuperación por ingreso a bachillerato abierto y semipresencial.....\$425.00

IV. Por los trámites administrativos a alumnos de nuevo ingreso a nivel de:

a) Licenciatura .....\$630.00

b) Maestría .....\$1,620.00

c) Doctorado.....\$2,390.00

V. Por cuota de recuperación mensual a nivel de:

a) Bachillerato abierto y semipresencial .....\$480.00

b) Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en modalidades sistema abierto, sabatino y dominical .....\$845.00

c) Licenciatura semipresencial, entre semana.....\$535.00

d) Maestría, por cada asignatura .....\$2,295.00

e) Doctorado, por cada asignatura.....\$4,570.00

Los egresados del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los trabajadores del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, así como sus familiares por afinidad y consanguinidad hasta tercer grado, recibirán una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en los incisos b), c), d) y e) de la presente fracción.

Los servidores y funcionarios públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal recibirán una reducción del 20% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

Las personas adultas mayores de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente fracción.

**VI.** Por cuota de recuperación semestral de bachillerato presencial .....\$480.00

**VII.** Por cuota de reinscripción anual, a nivel de:

**a)** Licenciatura .....\$660.00

**b)** Maestría .....\$1,965.00

**c)** Doctorado .....\$2,295.00

**VIII.** Por la expedición de certificado a nivel de:

**a)** Bachillerato parcial .....\$190.00

**b)** Bachillerato completo .....\$255.00

**c)** Licenciatura parcial .....\$390.00

**d)** Licenciatura completa .....\$780.00

**e)** Maestría parcial .....\$630.00

**f)** Maestría completa .....\$1,085.00

**g)** Doctorado parcial .....\$1,530.00

**h)** Doctorado completo .....\$2,295.00

**IX.** Por la expedición de constancia de acreditación de servicio social a nivel de licenciatura .....\$50.00

**X.** Por cambio de plan de estudios .....\$1,315.00

**XI.** Por cambio de campus a petición del alumno .....\$200.00

**XII.** Por la emisión del dictamen de equivalencia o revalidación, a nivel de:

**a)** Bachillerato .....\$165.00

**b)** Licenciatura .....\$190.00

**c)** Maestría .....\$240.00

**d)** Doctorado .....\$290.00

**XIII.** Por la aplicación de la equivalencia o revalidación, por materia, a nivel de:

a) Bachillerato.....	\$100.00
b) Licenciatura.....	\$225.00
c) Maestría .....	\$400.00
d) Doctorado.....	\$515.00

**XIV.** Por la expedición de la carta de pasante a nivel de licenciatura .....\$190.00

**XV.** Por la expedición de la constancia de inscripción a nivel de maestría o doctorado .....\$480.00

**XVI.** Por la expedición de la constancia de estudios, parcial, de terminación o de titulación por grado académico, a nivel de:

a) Bachillerato.....	\$75.00
b) Licenciatura.....	\$190.00
c) Maestría .....	\$310.00
d) Doctorado.....	\$780.00

**XVII.** Por la expedición de credencial escolar con vigencia anual.....\$100.00

**XVIII.** Por examen, a nivel de:

a) Bachillerato:

1. Extraordinario .....	\$44.00
2. Título de suficiencia.....	\$95.00
3. Recursamiento por asignatura .....	\$165.00

b) Licenciatura:

1. Extraordinario .....	\$100.00
2. Título de suficiencia.....	\$195.00

c) Recursamiento por asignatura en maestría.....\$2,285.00

d) Recursamiento por asignatura en doctorado.....\$4,570.00

**XIX.** Por la expedición de kárdex, a nivel de:

a) Bachillerato.....	\$70.00
b) Licenciatura.....	\$115.00
c) Maestría .....	\$260.00
d) Doctorado.....	\$320.00

**XX.** Por la expedición de acta de examen para titulación, a nivel de:

a) Licenciatura .....	\$660.00
b) Maestría .....	\$1,055.00
c) Doctorado.....	\$1,305.00

**XXI.** Por taller de titulación a nivel de licenciatura, maestría o doctorado .....\$1,530.00

**XXII.** Por revisión de protocolo de tesis o informe de experiencia profesional para titulación a nivel de licenciatura .....\$660.00

**XXIII.** Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de maestría .....\$890.00

**XXIV.** Por revisión de protocolo de tesis para titulación a nivel de doctorado.....\$780.00

**XXV.** Por los trámites administrativos para titulación a nivel licenciatura, maestría o doctorado ..... \$1,775.00

**XXVI.** Por la expedición de Título Profesional Electrónico a nivel licenciatura, maestría o doctorado ..... \$595.00

**XXVII.** Por tutorías a nivel doctorado .....\$1,530.00

**XXVIII.** Por examen general de conocimientos con acreditación oficial, a nivel bachillerato ..... \$3,090.00

**XXIX.** Por examen general de conocimientos con acreditación oficial, a nivel licenciatura..... \$3,545.00

**XXX.** Por la certificación en la formación técnica para el desarrollo de un trabajo u oficio .....\$460.00

**XXXI.** Por módulo de Diplomado, en modalidad de:

a) Presencial, a alumnos y egresados del Instituto.....	\$1,375.00
b) Presencial, al público en general .....	\$1,715.00

c) En línea .....\$1,140.00

**ARTÍCULO 62.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Poblano del Deporte**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**APARTADO A  
UNIDAD DEPORTIVA  
“MARIO VÁZQUEZ RAÑA”**

I. Por el uso general de instalaciones:

a) Plan Individual, para persona mayor de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos, cada una:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una .....\$300.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$300.00

b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por Inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por pareja .....\$370.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$370.00

c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Para padres con un hijo .....\$370.00

1.2. Para padres con dos hijos .....\$450.00

1.3. Para padres con tres hijos .....\$530.00

1.4. Por cada hijo adicional .....\$100.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades en Plan Familiar .....\$450.00

d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad .....\$400.00

2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$400.00

e) Disciplina deportiva de triatlón, clavados, polo acuático, por persona, seis horas por semana:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad .....\$750.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$750.00

f) Nado libre con duración de 50 minutos por sesión, por persona:

1. Por inscripción .....\$300.00
2. Cuatro sesiones .....\$300.00
3. Ocho sesiones .....\$510.00
4. Doce sesiones .....\$635.00

g) Béisbol, tiro con arco o frontón, dos horas por sesión, tres sesiones por semana, por persona:

1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad .....\$265.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$265.00

h) Visitas, por persona, por día, no incluye clases de ninguna disciplina deportiva, ni fitness ..... \$105.00

II. Actividad fitness o disciplina deportiva, por persona, dos horas por semana:

- a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por fitness .....\$190.00
- b) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por disciplina deportiva. ....\$190.00
- c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$200.00

III. Clase de Natación, por persona a partir de 4 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

1. Dos sesiones a la semana .....\$220.00
2. Tres sesiones a la semana .....\$330.00
3. Cuatro sesiones a la semana .....\$440.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

1. Dos sesiones a la semana .....\$220.00



2. Tres sesiones a la semana .....\$330.00

3. Cuatro sesiones a la semana.....\$440.00

**IV. Por uso y/o aprovechamiento de espacios de la unidad deportiva:**

a) Para la realización de eventos especiales por día con acceso y uso de pista, campo 1, gradas, cancha de baloncesto al aire libre y cancha de voleibol al aire libre .....\$21,500.00

b) Casillero, por mes, por cada uno .....\$45.00

c) Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes.....\$330.00

d) Tienda de artículos deportivos, por metro cuadrado, por mes .....\$480.00

**V. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones deportivas:**

a) Cancha de futbol soccer, por partido .....\$1,100.00

b) Cancha de futbol soccer, por partido, horario nocturno.....\$2,100.00

c) Cancha de futbol 7, por partido.....\$370.00

d) Cancha de tenis, por hora.....\$340.00

e) Cancha de frontón, por hora .....\$220.00

f) Cancha de voleibol, por partido .....\$220.00

g) Cancha de Basquetbol al aire libre, por partido.....\$270.00

h) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por evento, hasta 6 horas, por día .....\$1,550.00

i) Gimnasio "Raúl Velazco de Santiago", por partido.....\$360.00

j) Alberca olímpica, por hora para entrenamiento, máximo 8 personas por carril .....\$630.00

k) Alberca olímpica, para competencias, hasta seis horas.....\$4,360.00

l) Fosa de clavados por día, hasta 20 personas, hasta seis horas.....\$4,360.00

m) Pista de tartán, por día, hasta seis horas .....\$5,150.00

n) Salón, por hora .....\$300.00

**VI. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:**

a) Individual .....	\$1,135.00
b) Por dos hermanos .....	\$2,100.00
c) Por tres hermanos .....	\$2,760.00
VII. Por la expedición o reposición de tarjetón de pago, por cada uno .....	\$75.00
VIII. Por inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, fútbol soccer, basquetbol, voleibol o béisbol .....	\$1,050.00
IX. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol soccer .....	\$870.00
X. Por arbitraje en torneos institucionales por partido de fútbol 7 .....	\$310.00
XI. Por cambio de horario o disciplina .....	\$60.00
XII. Por consulta de nutrición, por persona .....	\$140.00
XIII. Por consulta psicológica, por persona .....	\$140.00
XIV. Por consulta médica, por persona .....	\$140.00
XV. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno .....	\$95.00
XVI. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora .....	\$280.00
XVII. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento de la Unidad Deportiva "Mario Vázquez Raña", por vehículo, por hora .....	\$7.00

**APARTADO B  
POLIDEPORTIVO DE  
"SAN ANDRÉS CHOLULA"**

I. Clase de Natación por persona a partir de 4 años de edad, con duración de cincuenta minutos por sesión:	
a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:	
1. Nivel principiante, dos sesiones a la semana .....	\$280.00
2. Nivel intermedio, tres sesiones a la semana .....	\$420.00
3. Nivel avanzado, cuatro sesiones a la semana .....	\$560.00

**b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:**

- 1. Nivel principiante .....\$280.00
- 2. Nivel intermedio.....\$420.00
- 3. Nivel avanzado .....\$560.00

**II. Matronatación para infantes de 2 a 4 años de edad, dos sesiones por semana, con un adulto:**

- a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una .....\$430.00**
- b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$430.00**

**III. Aquaerobics, dos clases por semana con duración de cincuenta minutos cada una, por persona:**

- a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una .....\$340.00**
- b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$340.00**

**IV. Por el uso general de instalaciones:**

**a) Plan individual, por persona mayor de 15 años de edad, incluye una actividad fitness, dos sesiones por semana con duración de cincuenta minutos cada una:**

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una .....\$390.00
- 2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$390.00

**b) Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness.**

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una.....\$430.00
- 2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$430.00

**c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye dos horas a la semana de actividad fitness para padres, con excepción de box y para los hijos una disciplina deportiva como taekwondo, box infantil o yoga, dos sesiones a la semana.**

**1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:**

- 1.1. Para padres con un hijo .....\$830.00
- 1.2. Para padres con dos hijos.....\$1,090.00
- 1.3. Para padres con tres hijos.....\$1,270.00

- 1.4. Por cada hijo adicional .....\$250.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$1,200.00
- d) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:
1. Por inscripción o reinscripción anual.....\$570.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$570.00
- e) Nado libre con duración de cincuenta minutos por sesión, por persona:
1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una, cuatro sesiones a la semana ..... \$510.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$510.00
- f) Visitas por persona, por día, la cual incluye uso de gimnasio .....\$105.00
- V. Actividades fitness o disciplinas deportivas, por persona, con una duración de cincuenta minutos:
- a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:
1. Dos sesiones a la semana .....\$340.00
2. Cuatro sesiones a la semana.....\$590.00
- b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:
1. Dos sesiones a la semana .....\$340.00
2. Cuatro sesiones a la semana.....\$590.00
- VI. Por curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:
- a) Individual .....\$1,520.00
- b) Por dos hermanos.....\$2,600.00
- c) Por tres hermanos.....\$3,600.00
- VII. Otros servicios:
- a) Por la expedición, cambio o reposición de credencial .....\$115.00
- b) Por cambio de horario o disciplina .....\$55.00

**VIII.** Por uso y/o aprovechamiento de espacios, por mes:

- a) Para tienda de deportes.....\$3,780.00
- b) Para cafetería.....\$3,780.00

**IX.** Por el uso de instalaciones deportivas:

- a) Salón, por hora.....\$240.00
- b) Área de tatami o piso coreano, para entrenamiento, máximo 8 personas, por hora .....\$525.00
- c) Área de tatami o piso coreano, por evento deportivo hasta cuatro horas, máximo 40 personas .....\$1,750.00
- d) Ring de box, semi profesional, para entrenamiento, por hora.....\$525.00
- e) Alberca semi-olímpica, para entrenamiento máximo 8 personas, por carril, por hora .....\$1,040.00
- f) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo seis horas.....\$4,360.00
- g) Área de gimnasio, hasta quince personas, por hora .....\$345.00
- h) Área de gimnasio, evento hasta cuatro horas, veinticinco personas .....\$3,450.00
- i) Por uso de vapor o sauna, previa cita, por hora, por persona.....\$50.00

**X.** Fisioterapia, sesión individual, una hora.....\$165.00

**XI.** Hidroterapia, para personas mayores de 18 años de edad, sesión individual, treinta minutos .....\$275.00

**XII.** Por consulta de nutrición, por persona. ....\$140.00

**XIII.** Por consulta psicológica, por persona.....\$140.00

**XIV.** Por consulta médica, por persona.....\$140.00

**XV.** Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno.....\$95.00

**XVI.** Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....\$255.00

**XVII.** Por casillero, por mes.....\$100.00

**XVIII.** Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Polideportivo “San Andrés Cholula”, por vehículo, por hora o fracción .....\$7.00

**APARTADO C**  
**“POLIDEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO”**

**I.** Clase de Natación, por persona a partir de 4 años de edad, dos veces a la semana, con duración de cincuenta minutos por sesión:

**a)** Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:

- 1. Dos sesiones por semana .....\$220.00
- 2. Tres sesiones por semana .....\$330.00
- 3. Cuatro sesiones por semana .....\$440.00

**b)** Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:

- 1. Dos sesiones por semana .....\$220.00
- 2. Tres sesiones por semana .....\$330.00
- 3. Cuatro sesiones por semana .....\$440.00

**II.** Matronatación, dos sesiones por semana, para infantes de 2 a 4 años de edad, con un adulto:

**a)** Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una .....\$310.00

**b)** Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$310.00

**III.** Por el uso general de instalaciones:

**a)** Plan Individual, para personas mayores de 15 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad .....\$385.00
- 2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$385.00

**b)** Plan Pareja, para personas mayores de 18 años de edad, no incluye clases en ninguna de las disciplinas deportivas, ni fitness:

- 1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por pareja .....\$430.00
- 2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades, por pareja .....\$430.00

**c) Plan Familiar, padres con hijos menores de 18 años de edad, incluye 2 clases de defensa personal, por semana durante el mes, para padres:**

**1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, de acuerdo a lo siguiente:**

<b>1.1. Para padres con un hijo .....</b>	<b>\$445.00</b>
<b>1.2. Para padres con dos hijos.....</b>	<b>\$515.00</b>
<b>1.3. Para padres con tres hijos.....</b>	<b>\$595.00</b>
<b>1.4. Por cada hijo adicional .....</b>	<b>\$95.00</b>

**2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....** \$525.00

**d) Plan Energía, incluye clases fitness y uso de gimnasio, por persona:**

**1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad .....** \$650.00

**2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....** \$650.00

**e) Plan Adulto Mayor, incluye dos sesiones de natación y dos clases fitness a la semana:**

**1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad .....** \$225.00

**2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....** \$225.00

**f) Preequipo, equipo y masters de natación, por persona, hasta doce horas por semana:**

**1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad .....** \$480.00

**2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....** \$480.00

**g) Nado libre con duración de cincuenta minutos por sesión, por mes, por persona:**

**1. Por inscripción .....** \$330.00

**2. Cuatro sesiones .....** \$355.00

**3. Ocho sesiones.....** \$600.00

**4. Doce sesiones.....** \$860.00

**h) Visitas por día, por persona, sin uso de alberca.....** \$105.00

**IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:**



a) Individual .....	\$1,360.00
b) Por dos hermanos.....	\$2,440.00
c) Por tres hermanos.....	\$3,300.00
<b>V. Por disciplinas deportivas, dos horas a la semana, por persona:</b>	
a) Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad .....	\$230.00
b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....	\$230.00
c) Actividades fitness, 2 clases por semana, por mes:	
1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad .....	\$265.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....	\$265.00
d) Actividad aquafitness dos clases por semana, por mes:	
1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad .....	\$265.00
2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....	\$265.00
<b>VI. Otros servicios:</b>	
a) Por la expedición o reposición de credencial.....	\$80.00
b) Por cambio de horario o disciplina.....	\$60.00
<b>VII. Por uso y/o aprovechamiento de espacios para cafetería, por mes .....</b>	<b>\$2,690.00</b>
<b>VIII. Por el uso y/o aprovechamiento de instalaciones deportivas:</b>	
a) Salones con cupo máximo de 40 personas, cada uno, por hora.....	\$110.00
b) Cancha de futbol 7, sin techo, pasto sintético, por partido .....	\$350.00
c) Cancha de futbol 7 techada, pasto sintético, por partido.....	\$600.00
d) Cancha de baloncesto, por partido .....	\$200.00
e) Cancha de usos múltiples, por hora .....	\$310.00
f) Área de tatami o piso coreano para entrenamiento por hora, hasta un máximo de 12 personas .....	\$310.00

g) Área de tatami o piso coreano para evento deportivo, hasta cuatro horas .....	\$2,615.00
h) Ring de box profesional para entrenamiento, hasta un máximo de 10 personas, por hora....	\$310.00
i) Ring de box profesional para evento deportivo, hasta cuatro horas .....	\$2,615.00
j) Alberca semi-olímpica para entrenamiento, por un carril, máximo 8 personas, por hora .....	\$680.00
k) Alberca semi-olímpica, para competencias, máximo cuatro horas .....	\$4,360.00
IX. Por inscripción a torneos institucionales de diferentes disciplinas, Fútbol Soccer, Basquetbol, Voleibol o Béisbol.....	\$1,035.00
X. Por arbitraje en diferentes disciplinas deportivas, por equipo, por partido.....	\$310.00
XI. Fisioterapia, sesión individual, una hora.....	\$110.00
XII. Hidroterapia, sesión individual una hora.....	\$105.00
XIII. Hidroterapia 2 sesiones de cincuenta minutos por semana, por mes.....	\$660.00
XIV. Por consulta de psicología deportiva, por persona.....	\$140.00
XV. Por consulta nutricional, por persona.....	\$140.00
XVI. Por consulta médica, por persona.....	\$140.00
XVII. Por la expedición de certificado médico, por cada uno.....	\$95.00
XVIII. Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora.....	\$275.00
XIX. Por casillero, por mes, por cada uno.....	\$90.00
XX. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del “Polideportivo Parque Ecológico”, por vehículo, por cajón, por hora o fracción .....	\$7.00

**APARTADO D**  
**CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO**  
**“MARIO VÁZQUEZ RAÑA”**

I. Por el uso de habitación compartida, para hospedaje, por persona, por noche. ....	\$160.00
II. Sesión de Fisioterapia, por persona .....	\$140.00

III. Por consulta de nutrición, por persona .....	\$140.00
IV. Por consulta psicológica, por persona .....	\$140.00
V. Por consulta médica, por persona. ....	\$140.00
VI. Por la expedición de certificado médico, por cada uno .....	\$95.00
VII. Por el uso del auditorio para 60 personas, por hora .....	\$250.00
VIII. Por servicio de comedor, por persona:	
a) Desayuno o cena .....	\$65.00
b) Comida.....	\$70.00

**APARTADO E**  
**COMPLEJO DEPORTIVO CUAUTLANCINGO**  
**"SALOMÓN JAULI Y DÁVILA"**

I. Por uso de las instalaciones, por disciplina, por visita, por persona.....	\$110.00
II. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios deportivos:	
a) Patinódromo, por día.....	\$4,360.00
b) Velódromo, por día .....	\$22,360.00
c) Cancha de Hockey 1, por partido .....	\$790.00
d) Cancha de Handball, por partido .....	\$445.00
e) Cancha de Handball, por día, hasta 8 horas .....	\$2,090.00
f) Por las instalaciones del complejo, por día .....	\$29,815.00
III. Escuelas de iniciación deportiva, patinaje o ciclismo, tres sesiones por semana:	
a) Inscripción .....	\$360.00
b) Mensualidad.....	\$335.00
IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad, por cada una .....	\$835.00
V. Por el uso de las instalaciones del estacionamiento del Complejo Deportivo Cuautlancingo "Salomón Jauli y Dávila", por vehículo, por hora o fracción .....	\$11.00

**APARTADO F**  
**“PABELLÓN OLÍMPICO DE GIMNASIA”**

I. Por el uso general de las instalaciones del Pabellón Olímpico de Gimnasia, por persona:

a) Por inscripción o reinscripción anual, por disciplina deportiva, trampolín, gimnasia rítmica o gimnasia artística varonil y femenil .....\$620.00

b) Mensualidad:

1. Nivel Básico, dos sesiones por semana .....\$465.00

2. Nivel Intermedio, tres sesiones por semana .....\$620.00

3. Nivel Avanzado, cuatro sesiones por semana .....\$755.00

4. Nivel Alto Rendimiento, cinco a seis sesiones por semana .....\$755.00

c) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$580.00

d) Visitas, por persona, por día .....\$105.00

II. Ballet, por persona, tres horas por semana:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una .....\$415.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$415.00

III. Por disciplina deportiva, por persona, tres horas por semana:

a) Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una .....\$415.00

b) Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades .....\$415.00

IV. Curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:

a) Individual .....\$1,345.00

b) Por dos hermanos .....\$2,420.00

c) Por tres hermanos .....\$2,880.00

V. Por el uso de instalaciones deportivas:

a) Área de gimnasia, por día, hasta 8 horas .....\$22,360.00

b) Por evento de hasta cuatro horas, área de gimnasia artística .....	\$11,605.00
c) Por evento de hasta cuatro horas, área de gimnasia rítmica .....	\$5,800.00
d) Por evento de hasta cuatro horas, por el uso del trampolín .....	\$3,580.00
e) Área de tatami para entrenamiento, por hora máximo doce personas.....	\$340.00
f) Área de tatami por evento deportivo, hasta cuatro horas.....	\$3,920.00
g) Área de dojo para entrenamiento, por hora, máximo doce personas .....	\$320.00
h) Área de dojo por evento deportivo, hasta cuatro horas.....	\$3,920.00
i) Ring de box para entrenamiento, por hora, máximo diez personas .....	\$320.00
j) Ring de box por evento deportivo, hasta cuatro horas .....	\$3,920.00
<b>VI.</b> Por uso de espacios, para fuente de sodas, por mes .....	\$2,600.00
<b>VII.</b> Otros servicios:	
a) Por la expedición o reexpedición de credencial.....	\$36.00
b) Por cambio de horario o disciplina .....	\$55.00
c) Por consulta de nutrición, por persona. ....	\$140.00
d) Por consulta psicológica, por persona. ....	\$140.00
e) Por consulta médica, por persona .....	\$140.00
f) Por la expedición de certificado médico, por cada uno .....	\$95.00
g) Por prestación de servicios de primeros auxilios para eventos deportivos, sin material quirúrgico, por hora .....	\$275.00
h) Por el uso de las instalaciones del estacionamiento, por vehículo, por hora o fracción .....	\$12.00

**APARTADO G  
UNIDAD DEPORTIVA  
“CANCHAS LA NORIA”**

I. Por el uso general de las instalaciones:

**a) Escuela de iniciación de futbol, cualquier categoría, dos sesiones de dos horas, por semana, por persona:**

**1. Por inscripción, reinscripción anual o por mensualidad, por cada una:**

<b>1.1. Individual</b> .....	\$550.00
<b>1.2. Dos hermanos</b> .....	\$1,040.00
<b>1.3. Tres hermanos</b> .....	\$1,500.00
<b>1.4. Por hermano adicional</b> .....	\$500.00

**2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades:**

<b>2.1. Individual</b> .....	\$550.00
<b>2.2. Dos hermanos</b> .....	\$1,040.00
<b>2.3. Tres hermanos</b> .....	\$1,500.00

**3. Por cuatro sesiones de entrenamiento adicionales, al mes**..... \$300.00

**b) Por plan individual, que incluye actividad fitness, cuatro sesiones por semana con una duración de cincuenta minutos, por persona:**

<b>1. Por inscripción, reinscripción anual o mensualidad, por cada una</b> .....	\$370.00
<b>2. Por reactivación, por falta de pago de una o más mensualidades</b> .....	\$370.00

**II. Por inscripción a torneos de futbol 7 que organice el Instituto Poblano del Deporte, por equipo....** \$1,055.00

**III. Por inscripción a torneos de futbol soccer y futbol 9 que organice el Instituto Poblano del Deporte, por equipo.....**\$1,500.00

**IV. Por arbitraje, por partido, en torneos de futbol soccer que organice el Instituto Poblano del Deporte, en cualquier categoría, por equipo.....**\$650.00

**V. Por arbitraje, por partido, en torneos de futbol 7 que organice el Instituto Poblano del Deporte, en cualquier categoría, por equipo.....**\$250.00

**VI. Por curso de verano para personas de 5 a 17 años de edad:**

**a) Individual** .....

.....	\$1,375.00
-------	------------

**b) Por dos hermanos**.....\$2,300.00

c) Por tres hermanos.....	\$3,000.00
VII. Por la expedición, cambio o reposición de credencial, por cada una.....	\$105.00
VIII. Por cambio de horario, por cada uno .....	\$53.00
IX. Fisioterapia, sesión individual, una hora.....	\$120.00
X. Por consulta de nutrición, por persona .....	\$140.00
XI. Por consulta psicológica, por persona .....	\$140.00
XII. Por consulta médica, por persona .....	\$140.00
XIII. Por otorgamiento de certificado médico, por cada uno .....	\$95.00
XIV. Por prestación de servicio de primeros auxilios por partido de futbol, sin material quirúrgico .....	\$370.00
<b>XV. Por uso y/o aprovechamiento de espacios, por mes:</b>	
a) Para cafetería.....	\$3,000.00
b) Cancha de futbol de prácticas .....	\$3,000.00
<b>XVI. Por el uso de instalaciones deportivas:</b>	
a) Para la realización de eventos especiales, con derecho al uso de las dos canchas de futbol soccer y dos canchas de futbol 7, hasta ocho horas, por día .....	\$26,375.00
b) Cancha de futbol soccer profesional, por partido .....	\$1,585.00
c) Cancha de futbol 7, por partido.....	\$580.00
d) Cancha de futbol 7, por partido en horario nocturno .....	\$795.00
e) Cancha de futbol infantil de enseñanza, por hora .....	\$160.00
f) Cancha de futbol 9, por partido.....	\$900.00

**APARTADO H  
GENERALIDADES**

I. Por inscripción a competencias institucionales de Natación, con un máximo de seis pruebas por día, por persona .....	\$310.00
---	----------



**II.** Por el uso de espacios para realizar actividades de esparcimiento, entretenimiento o expendio de alimentos u otros productos en eventos especiales en las diferentes unidades deportivas:

- a) Por metro cuadrado, por día .....\$155.00
- b) Expendedor andante en tribunas por persona, por evento .....\$180.00

**III.** Por el uso de las instalaciones del Gimnasio “Miguel Hidalgo”:

- a) Por día .....\$22,470.00
- b) Cancha principal:
  - 1. Por evento de hasta cuatro horas .....\$4,435.00
  - 2. Por hora adicional .....\$1,115.00
- c) Cancha Auxiliar:
  - 1. Por evento de hasta cuatro horas .....\$2,780.00
  - 2. Por hora adicional .....\$695.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 25% del pago, cuando los servicios se soliciten por asociaciones deportivas sin fines de lucro, legalmente constituidas, debiendo acreditar dicha situación al momento de su solicitud.

**IV.** Las cuotas por los servicios que presta el Instituto Poblano del Deporte, por concepto de inscripción, reinscripción anual, mensualidad y reactivación por falta de pago de una o más mensualidades, se reducirán en los siguientes supuestos y porcentajes:

- a) 50% a favor de personas con credencial del INAPAM o a personas con discapacidad.
- b) 25% en Planes Convenio con escuelas o empresas a partir de 20 personas.

En estos casos, la empresa o escuela solicitante deberá realizar el pago total en una sola exhibición de las contribuciones causadas al momento de la inscripción, reinscripción o cuota mensual, del total del grupo de que se trate.

**V.** Las cuotas a que se refiere el presente artículo respecto al uso de espacios, se reducirán en un 50% a favor de las personas físicas y/o asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), siempre que las actividades a realizarse en dichos espacios estén apegados a la materia deportiva.

Las asociaciones sin fines de lucro a que se refiere la presente fracción, deberán acreditar dicha situación al momento de su solicitud, presentando el acta constitutiva correspondiente.

**VI.** El uso de los espacios a que se refiere este artículo estará sujeto a las fechas y condiciones que establezca el Instituto. Los días autorizados de ingreso por mes, las disciplinas, el uso de espacios y las reglas de acceso, así como el número máximo de usuarios por grupo o instructor, serán definidos por la administración del Instituto Poblano del Deporte.

**ARTÍCULO 63.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Poblano de la Juventud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Actividad artística o cultural por mes, dos días a la semana, dos horas por sesión, por cada una.....\$225.00
- II. Actividad deportiva o fitness por mes, dos días a la semana, una hora por sesión, por cada una.....\$225.00
- III. Impartición de programas de salud mental, emocional, física y apoyo social para personas de 12 a 29 años, por cada hora de sesión .....\$22.00
- IV. Por el uso de espacios en auditorio, sala de prensa o cancha deportiva, por hora.....\$190.00

**ARTÍCULO 64.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la reposición de gafete.....\$25.00
- II. Por la reposición de credencial .....\$51.00
- III. Por la expedición de constancias y certificados que incluye forma oficial valorada. ....\$25.00

**ARTÍCULO 65.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por ficha de examen de admisión .....\$585.00
- II. Por cuota de inscripción o reinscripción.....\$815.00
- III. Por equivalencia de Institutos de Estudios Superiores (IES) con reconocimiento oficial..... \$1,875.00
- IV. Por convalidación:
  - a) De estudios .....\$1,680.00
  - b) Por asignatura.....\$53.00
- V. Por examen profesional o equivalente .....\$1,815.00
- VI. Por curso de verano, por alumno .....\$525.00

**VII.** Por curso, por persona:

a) Alumnos .....	\$350.00
b) Público en general .....	\$635.00
<b>VIII. Por curso de preparación para examen TOEFL, por persona:</b>	
a) Alumnos .....	\$550.00
b) Público en general .....	\$830.00
<b>IX. Por curso de inglés (avance de módulos) .....</b>	<b>\$585.00</b>
<b>X. Por el curso o seminario de titulación .....</b>	<b>\$4,635.00</b>
<b>XI. Por congreso, por cada alumno .....</b>	<b>\$415.00</b>
<b>XII. Por la expedición de kárdex.....</b>	<b>\$53.00</b>
<b>XIII. Por la expedición de constancias, por cada una .....</b>	<b>\$53.00</b>
<b>XIV. Por la constancia de liberación de cursos de inglés de 6 niveles escolarizados .....</b>	<b>\$290.00</b>
<b>XV. Por la reposición de boleta de calificaciones .....</b>	<b>\$60.00</b>
<b>XVI. Por duplicado de boleta de acreditación de actividades extraescolares .....</b>	<b>\$53.00</b>
<b>XVII. Por la reposición de certificado .....</b>	<b>\$1,335.00</b>
<b>XVIII. Por la expedición de certificado parcial .....</b>	<b>\$585.00</b>
<b>XIX. Por la expedición de certificado definitivo .....</b>	<b>\$990.00</b>
<b>XX. Por los trámites administrativos para titulación .....</b>	<b>\$1,775.00</b>
<b>XXI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....</b>	<b>\$595.00</b>
<b>XXII. Por la reposición de credencial .....</b>	<b>\$70.00</b>
<b>XXIII. Por certificación de documentos que obran en los archivos del Instituto, por cada hoja ....</b>	<b>\$12.00</b>
<b>XXIV. Por el trámite de legalización de documentos .....</b>	<b>\$365.00</b>
<b>XXV. Por la reposición de acta de examen profesional .....</b>	<b>\$1,740.00</b>
<b>XXVI. Por reproducción de datos:</b>	

a) En hoja simple de papel bond tamaño carta u oficio .....	\$2.00
b) Disco compacto .....	\$17.00
<b>XXVII.</b> Por formación permanente de egresados, por persona .....	\$530.00
<b>XXVIII.</b> Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$185.00
<b>XXIX.</b> Por certificaciones SWA:	
a) Alumnos egresados .....	\$900.00
b) Público en general .....	\$1,585.00
<b>ARTÍCULO 66.</b> Los derechos por los servicios prestados por el <b>Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por ficha de admisión .....	\$735.00
II. Por cuota de inscripción .....	\$735.00
III. Por cuota de reinscripción semestral .....	\$735.00
IV. Por curso de verano, por alumno:	
a) Teórico y/o práctico .....	\$445.00
b) Idioma inglés teórico y/o práctico, por nivel .....	\$810.00
V. Por curso de inglés .....	\$490.00
VI. Por la expedición de constancias de estudios:	
a) Sin calificaciones .....	\$38.00
b) Con calificaciones .....	\$75.00
c) De acreditación del idioma inglés .....	\$54.00
d) De liberación de servicio social .....	\$70.00
e) De liberación de residencia profesional .....	\$90.00
f) De actividades complementarias .....	\$38.00
VII. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones .....	\$32.00

VIII. Por la expedición de certificado parcial .....	\$155.00
IX. Por la expedición de certificado completo, que incluye trámite de legalización .....	\$495.00
X. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XII. Por protocolo de titulación .....	\$540.00
XIII. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una .....	\$59.00
XIV. Por servicio de seguro contra accidentes .....	\$150.00
XV. Por servicio anual de biblioteca virtual .....	\$130.00
XVI. Por el pago extemporáneo de la reinscripción semestral .....	\$75.00
XVII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$54.00

**ARTÍCULO 67.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Atlixco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión en Ingeniería o Licenciatura .....	\$775.00
II. Por curso propedéutico .....	\$650.00
III. Por cuota de inscripción o reinscripción .....	\$1,240.00
IV. Por curso de verano teórico-práctico, por materia, por alumno. ....	\$630.00
V. Por la emisión de documentos institucionales, por cada uno:	
a) Por la expedición de carta de pasante .....	\$190.00
b) Por la reposición de boleta de calificaciones .....	\$39.00
c) Por la expedición de constancia de terminación de estudios .....	\$100.00
d) Por la expedición de kárdex o constancia de estudios .....	\$39.00
VI. Por la expedición de certificado de estudios, completo o parcial .....	\$380.00
VII. Por materia convalidada .....	\$100.00

VIII. Por los trámites de servicio social o residencia profesional .....	\$155.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XI. Por examen profesional y protocolo .....	\$1,775.00
XII. Por la expedición o duplicado de credencial de estudiante.....	\$70.00
XIII. Por el análisis técnico de convalidación o equivalencia de estudios .....	\$240.00

**ARTÍCULO 68.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el trámite de examen de selección, que incluye CENEVAL EXANI II .....	\$390.00
II. Por el pago anticipado de evaluación diagnóstica e inscripción, incluye seguro contra accidentes, durante los 4 primeros meses del año .....	\$1,240.00
III. Por cuota de inscripción, que incluye seguro contra accidentes.....	\$1,050.00
IV. Por cuota de reinscripción, por semestre, que incluye seguro contra accidentes .....	\$930.00
V. Por constancia de inglés, hasta la generación 2014 .....	\$110.00
VI. Por curso de verano, por crédito .....	\$110.00
VII. Por curso de inglés en la modalidad de 1 a 6 semestres, o por evaluación de 4 habilidades nivel A2 o por examen de ubicación del nivel de inglés, por alumno .....	\$450.00
VIII. Por cursos varios, por persona:	
a) Por hora:	
1. Básico .....	\$40.00
2. Intermedio.....	\$60.00
3. Especializado .....	\$85.00
b) Por curso de actividades culturales y deportivas, por mes .....	\$210.00
IX. Por la expedición de constancias, por cada una .....	\$53.00
X. Por equivalencia de estudios .....	\$1,700.00

XI. Por la expedición o duplicado de certificado parcial o completo .....	\$600.00
XII. Por protocolo de titulación .....	\$2,000.00
XIII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XV. Por recalendarización de examen profesional .....	\$1,100.00
XVI. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una .....	\$120.00
XVII. Por la evaluación de las cuatro habilidades de la lengua extranjera .....	\$1,600.00
XVIII. Por análisis técnico de equivalencia de estudios .....	\$500.00
XIX. Por análisis técnico de convalidación de estudios .....	\$250.00
XX. Por la expedición de constancias con calificaciones .....	\$70.00
XXI. Por la evaluación de la lengua extranjera generación 2009-2014 o de 1 a 3 habilidades a partir de la generación 2015 .....	\$800.00
XXII. Por curso y regularización de 10 niveles de inglés, a partir de generación 2021 .....	\$380.00
XXIII. Por reposición de constancias de liberación de servicio social .....	\$150.00
XXIV. Por la regularización de reinscripción .....	\$100.00

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen:

a) De admisión:

1. Ingeniería .....	\$430.00
2. Maestría .....	\$1,025.00

b) De acreditación de inglés .....

\$1,385.00
------------

II. Por curso propedéutico .....

\$225.00
----------

III. Por cuota de inscripción o reinscripción semestral, por alumno, a nivel:

a) Ingeniería .....

\$1,700.00
------------





b) Maestría .....	\$3,420.00
IV. Por la expedición de certificado parcial o completo .....	\$700.00
V. Por la expedición de Diploma de la especialidad .....	\$100.00
VI. Por la expedición de constancias, por cada una, a nivel:	
a) Ingeniería .....	\$44.00
b) Maestría .....	\$57.00
VII. Por la expedición de boleta de calificaciones .....	\$39.00
VIII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
X. Por curso de verano.....	\$510.00
XI. Por curso de inglés, por alumno:	
a) Ubicación.....	\$460.00
b) Básico .....	\$535.00
c) Por módulo .....	\$325.00
d) Para titulación .....	\$2,930.00
XII. Por curso, por materia:	
a) Repetición .....	\$320.00
b) Especial.....	\$525.00
XIII. Por diplomado de titulación.....	\$2,295.00
XIV. Por la expedición de kárdex, a nivel:	
a) Ingeniería .....	\$44.00
b) Maestría .....	\$57.00
XV. Por equivalencia de materias .....	\$4,225.00

<b>XVI.</b> Por la expedición o reposición de credencial, por cada una .....	\$100.00
<b>XVII.</b> Por convalidación .....	\$580.00
<b>XVIII.</b> Por Módulo de Maestría, por alumno .....	\$860.00
<b>XIX.</b> Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....	\$3,540.00

**ARTÍCULO 70.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Libres**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por ficha de examen de admisión .....	\$500.00
<b>II.</b> Por curso propedéutico .....	\$315.00
<b>III.</b> Por cuota de inscripción por semestre .....	\$1,120.00
<b>IV.</b> Por exámenes:	
<b>a)</b> Especiales .....	\$500.00
<b>b)</b> Globales .....	\$500.00
<b>V.</b> Por examen de acreditación de inglés.....	\$380.00
<b>VI.</b> Por materia a repetir .....	\$560.00
<b>VII.</b> Por revalidación o convalidación de materia .....	\$1,495.00
<b>VIII.</b> Por curso de verano teórico-práctico, por alumno.....	\$590.00
<b>IX.</b> Por curso de inglés, por alumno .....	\$560.00
<b>X.</b> Por curso de titulación, por alumno .....	\$5,575.00
<b>XI.</b> Por seminario de titulación, por alumno .....	\$4,955.00
<b>XII.</b> Por examen profesional .....	\$1,175.00
<b>XIII.</b> Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
<b>XIV.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico.....	\$595.00
<b>XV.</b> Por el trámite de legalización de documentos.....	\$215.00
<b>XVI.</b> Por la expedición de kárdex .....	\$13.00

<b>XVII.</b> Por la expedición de constancias, por cada una.....	\$30.00
<b>XVIII.</b> Por la expedición de carta de pasante .....	\$500.00
<b>XIX.</b> Por la expedición de certificado parcial, por cada uno.....	\$255.00
<b>XX.</b> Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....	\$59.00
<b>XXI.</b> Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$190.00
 <b>ARTÍCULO 71.</b> Los derechos por los servicios prestados por el <b>Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
<b>I.</b> Por ficha de examen de admisión .....	\$495.00
<b>II.</b> Por cuota de inscripción .....	\$1,325.00
<b>III.</b> Por reinscripción.....	\$1,190.00
<b>IV.</b> Por la expedición de kárdex.....	\$70.00
<b>V.</b> Por examen de acreditación de inglés.....	\$1,395.00
<b>VI.</b> Por materia a repetir .....	\$290.00
<b>VII.</b> Por cambio de carrera o convalidación .....	\$1,945.00
<b>VIII.</b> Por reposición de boleta de calificaciones, por acreditación de materias extraescolares o inglés .....	\$120.00
<b>IX.</b> Por curso de verano.....	\$13,805.00
<b>X.</b> Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
<b>XI.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
<b>XII.</b> Por la expedición de constancias de estudios, de créditos cursados, extraescolares o con calificación de algún periodo, por cada una.....	\$39.00
<b>XIII.</b> Por la expedición de certificado:	
<b>a)</b> Parcial .....	\$700.00
<b>b)</b> De estudios .....	\$435.00

XIV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....\$145.00

**ARTÍCULO 72.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de examen de admisión .....\$595.00

II. Por cuota de inscripción .....\$1,355.00

III. Por reinscripción.....\$1,210.00

IV. Por materia práctica.....\$505.00

V. Por materia teórica.....\$365.00

VI. Por convalidación o equivalencia, por materia .....\$70.00

VII. Por curso de habilidad verbal y matemática.....\$115.00

VIII. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios, parcial o total, por cada uno, incluye legalización del documento .....\$600.00

IX. Por la expedición de carta de pasante .....\$120.00

X. Por los trámites administrativos para titulación .....\$1,775.00

XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....\$595.00

XII. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una.....\$50.00

XIII. Por la expedición de kárdex.....\$50.00

XIV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....\$36.00

XV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m<sup>2</sup>, por mes .....\$205.00

**ARTÍCULO 73.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión.....\$1,195.00

II. Por inscripción.....\$1,280.00

III. Por reinscripción.....\$1,195.00

IV. Por exámenes, por cada uno:

a) De ubicación de inglés .....	\$600.00
b) De acreditación de inglés.....	\$815.00
V. Por curso de verano, por alumno.....	\$735.00
VI. Por seminario de titulación, por alumno .....	\$1,775.00
VII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
IX. Por congresos o talleres, por persona, por evento.....	\$660.00
X. Por la expedición de kárdex.....	\$105.00
XI. Por la expedición de constancias de estudios.....	\$105.00
XII. Por la expedición de certificado total o parcial .....	\$580.00
XIII. Por reposición de credencial, por cada una .....	\$105.00
XIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$215.00
 <b>ARTÍCULO 74.</b> Los derechos por los servicios prestados por el <b>Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por ficha de admisión.....	\$735.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción.....	\$1,020.00
III. Por examen de inglés.....	\$595.00
IV. Por curso de verano, por alumno:	
a) Teórico .....	\$875.00
b) Teórico-práctico .....	\$975.00
V. Por curso de inglés .....	\$800.00
VI. Por curso de computación .....	\$800.00
VII. Por curso de titulación .....	\$8,615.00

VIII. Por la expedición de kárdex.....	\$70.00
IX. Por la expedición de constancias, por cada una:	
a) De estudios .....	\$50.00
b) De inscripción.....	\$50.00
c) Con tira de materias .....	\$95.00
d) Con historial académico.....	\$95.00
X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones .....	\$44.00
XI. Por la expedición de certificado parcial .....	\$775.00
XII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XIV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....	\$95.00
XV. Por la reposición del acta de examen profesional .....	\$155.00
XVI. Por la reposición del acta de exención de examen profesional .....	\$155.00
XVII. Equivalencias y Convalidaciones:	
a) De estudios .....	\$2,075.00
b) Por cada asignatura.....	\$70.00
XVIII. Participante por conferencias .....	\$570.00
XIX. Participante por curso.....	\$570.00
XX. Congreso Nacional de Ciencia y Tecnología .....	\$495.00
XXI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$135.00
<b>ARTÍCULO 75.</b> Los derechos por los servicios prestados por el <b>Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por el trámite de solicitud de ficha de admisión.....	\$150.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción, por semestre .....	\$1,500.00
III. Por cuota de inscripción o reinscripción para estudios de maestría .....	\$2,110.00
IV. Por examen técnico científico .....	\$540.00
V. Por trámite por equivalencia de estudios.....	\$1,320.00
VI. Por trámite por convalidación de estudios .....	\$140.00
VII. Por curso de verano, por materia, por alumno .....	\$530.00
VIII. Por la expedición de kárdex o historial académico.....	\$39.00
<b>IX. Por la expedición de constancias:</b>	
a) De estudios .....	\$39.00
b) De servicio social .....	\$65.00
c) De acreditación de examen técnico-científico de inglés .....	\$65.00
X. Por la expedición o reposición de boleta de calificaciones .....	\$28.00
XI. Por la expedición o reposición de certificados.....	\$540.00
XII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XIV. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Maestría .....	\$2,640.00
XV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....	\$140.00
XVI. Por el trámite de legalización de documentos emitidos en el Estado de Puebla. ....	\$335.00
XVII. Por examen de Dominio de Segundo Idioma para alumnos de Posgrado .....	\$525.00
<b>ARTÍCULO 76.</b> Los derechos por los servicios prestados por el <b>Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso .....	\$370.00
II. Por ficha de admisión para alumnos con beca del Gobierno Federal .....	\$185.00
III. Por inscripción o reinscripción semestral, incluye seguro de accidentes escolares.....	\$975.00





IV. Por trámite por examen profesional.....	\$1,210.00
V. Por trámite por equivalencia de estudios.....	\$1,210.00
VI. Por trámite por expedición de kárdex .....	\$57.00
VII. Por la expedición de constancias, por cada una .....	\$40.00
VIII. Por la expedición o reposición de certificado parcial o total, por cada uno.....	\$430.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XI. Por la reposición de credencial, por cada una.....	\$57.00
XII. Por curso de verano.....	\$450.00
XIII. Por material bibliográfico para titulación .....	\$575.00
<b>ARTÍCULO 77.</b> Los derechos por los servicios prestados por el <b>Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por ficha de examen de admisión .....	\$555.00
II. Por curso propedéutico .....	\$225.00
III. Por cuota de inscripción o reinscripción.....	\$1,100.00
IV. Por curso global, por cada uno .....	\$335.00
V. Por curso de verano, por alumno:	
a) Teórico .....	\$360.00
b) Práctico .....	\$420.00
VI. Por curso de repetición o especial, por cada uno.....	\$225.00
VII. Por la expedición de constancias de estudios.....	\$53.00
VIII. Por la expedición de kárdex.....	\$170.00
IX. Por reposición de credencial.....	\$63.00
X. Por la expedición de certificado parcial o total .....	\$780.00

XI. Por equivalencia y convalidación de estudios .....	\$555.00
XII. Por la expedición o reexpedición de boleta .....	\$53.00
XIII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XV. Por protocolo de titulación o examen profesional .....	\$1,110.00
XVI. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$170.00

**ARTÍCULO 78.** Los derechos por los servicios prestados por el **Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por ficha de admisión para alumnos de nuevo ingreso:

a) Nivel Licenciatura .....	\$465.00
b) Nivel Maestría .....	\$695.00

II. Por cuota de inscripción o reinscripción:

a) Nivel Licenciatura .....	\$1,345.00
b) Nivel Maestría .....	\$2,000.00

III. Por cuota mensual a nivel maestría, por alumno .....

IV. Por curso de verano, por alumno .....

V. Por curso de inglés:

a) Básico.....	\$260.00
b) Intensivo.....	\$520.00

VI. Por exámenes de inglés:

a) De ubicación.....	\$200.00
b) De certificación B1 Avanzado .....	\$350.00
c) De certificación B1 intermedio .....	\$500.00
d) De comprensión lectora .....	\$400.00

**VII.** Por cursos a personas externas, por cada uno:

- a) De hasta 10 horas de duración .....\$260.00
- b) De 11 hasta 30 horas de duración.....\$500.00
- c) De 31 hasta 60 horas de duración .....\$750.00

**VIII.** Por la expedición de kárdex.....\$50.00

**IX.** Por la expedición de constancias .....\$50.00

**X.** Por la expedición o reposición de certificado parcial o total .....\$400.00

**XI.** Por los trámites administrativos para titulación a Nivel Licenciatura .....\$1,775.00

**XII.** Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....\$595.00

**XIII.** Por los trámites administrativos para titulación Nivel Maestría .....\$2,700.00

**XIV.** Por la expedición o reposición de credencial, por cada una.....\$50.00

**XV.** Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones del Instituto, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m<sup>2</sup>, por mes.....\$150.00

**ARTÍCULO 79.** Los derechos por los servicios prestados por **Museos Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por la entrada individual a cada uno de los siguientes Museos administrados por el Organismo:

- San Pedro Museo de Arte
- Museo Regional Casa de Alfeñique
- Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán
- Museo José Luis Bello y González
- Museo Taller Erasto Cortés
- Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa
- Casa de la Música de Viena en Puebla
- Museo Infantil de La Constancia

- Casa del Títere Marionetas Mexicanas
- Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa
- Museo de la Evolución de Puebla
- Museo del Automóvil de Puebla
- Museo de la Evolución Tehuacán
- Museo Regional de Cholula

- a) General.....\$45.00
- b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.....\$23.00
- c) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de La Constanca Mexicana, por persona.....\$115.00
- d) Por el acceso a los Museos del Complejo Museístico de la Constanca Mexicana para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente, por cada una ..... \$57.00
- e) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, de los que se refiere la fracción I del presente artículo, por persona.....\$115.00
- f) Por el acceso a 4 Museos ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, de los que se refiere la fracción I del presente artículo, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente, por persona..... \$57.00

El recorrido a los Museos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) deberá realizarse en un solo día.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción, será gratuito los días martes, para personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.

El acceso a los museos a que se refiere esta fracción será gratuito el día domingo.

El Organismo dará a conocer a través de los medios masivos de comunicación, las fechas, horarios, recintos culturales y museos que participen en el Programa Noches de Museos, en los que no se causará el pago de los derechos de acceso a los mismos.

## II. Por la entrada individual a la **Biblioteca Palafoxiana**:

- a) General.....\$45.00

b) Personas con credencial del INAPAM o personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.....\$23.00

El acceso a la Biblioteca Palafoxiana será gratuito los días martes y domingos.

Las visitas a este centro cultural serán con un aforo en sala no mayor de 20 personas cada 30 minutos.

**III. Por la entrada individual al Museo Internacional del Barroco:**

a) General.....\$95.00

La cuota a que se refiere la presente disposición se reducirá en un 50% para los residentes del Estado de Puebla, debiendo demostrar que se encuentran en este supuesto con documento expedido por alguna institución oficial.

b) Visita guiada.....\$230.00

c) Audioguía .....\$33.00

d) Personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente .....\$45.00

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los días martes para personas con credencial del INAPAM, personas con discapacidad, menores de 12 años, estudiantes y docentes con credencial vigente.

El acceso al Museo Internacional del Barroco será gratuito los domingos.

**IV. No causará el pago de derechos, el acceso a los siguientes recintos culturales:**

- Galería Tesoros de la Catedral.
- Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Fototeca Juan Crisóstomo Méndez.
- Fonoteca Vicente Teóculo Mendoza.
- Museo Interactivo de La Batalla del 5 de Mayo.

**V. Por los servicios que presta la Biblioteca Palafoxiana, relativos a sus acervos artísticos e históricos, por cada uno:**

a) Fotografía digital de documentos o acervo, en los casos que proceda .....\$23.00

b) Para cualquier toma fotográfica o de video del espacio físico, piezas del acervo expuesta en vitrinas; para uso personal sin fines de publicación o lucro, con cualquier dispositivo incluyendo el acceso individual durante el tiempo de su visita .....\$175.00

**VI. Por el uso de los espacios en San Pedro Museo de Arte:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio Principal	800	De 1 a 3 hrs	\$17,090.00
		De 4 a 5 hrs	\$28,485.00
		De 6 a 7 hrs	\$51,275.00
2. Auditorio	120	De 1 a 3 hrs	\$3,420.00
		De 4 a 5 hrs	\$5,130.00
		De 6 a 7 hrs	\$9,115.00
3. Arcadas superiores	150	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 5 hrs	\$13,675.00
		De 6 a 7 hrs	\$17,090.00
4. Cúpula de Museo	50	De 1 a 3 hrs	\$5,700.00

**VII. Por el uso de los espacios del Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio	200	De 1 a 3 hrs	\$17,090.00
		De 4 a 5 hrs	\$22,790.00
		De 6 a 7 hrs	\$34,185.00
2. Terraza	80	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 7 hrs	\$17,090.00

**VIII. Por el uso del Patio del Museo Regional de la Revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán, con capacidad para 40 personas:**

HORARIO	CUOTA
De 1 a 3 hrs	\$5,700.00
De 4 a 6 hrs	\$9,115.00

**IX. Por el uso del Patio de la Galería Tesoros de Catedral, con capacidad para 100 personas:**

HORARIO	CUOTA
De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
De 4 a 7 hrs	\$17,090.00

**X. Por el uso de los espacios del Museo Taller Erasto Cortés:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Patio	80	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 7 hrs	\$17,090.00
2. Arcadas Superiores	80	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 7 hrs	\$17,090.00

**XI. Por el uso del Patio de novicias del Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa, con capacidad para 120 personas:**

HORARIO	CUOTA
De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
De 4 a 7 hrs	\$17,090.00

**XII. Por el uso de los espacios de la Casa de la Música de Viena en Puebla:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Auditorio	315	De 1 a 3 hrs	\$22,790.00
		De 4 a 7 hrs	\$34,185.00
2. Vestíbulo	80	De 1 a 4 hrs	\$11,395.00
3. Patio Caserío	100	De 1 a 4 hrs	\$17,090.00

**XIII. Por el uso del Teatrino del Museo del Títere Marionetas Mexicanas, con capacidad para 30 personas, de 1 a 4 horas.....\$5,700.00**

**XIV. Por el uso de los espacios del Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Ampliación Superior del Museo Exterior	100	De 1 a 4 hrs	\$17,090.00
2. Explanada	80	De 1 a 4 hrs	\$11,395.00
3. Espejos de Agua	150	De 1 a 4 hrs	\$17,090.00

**XV. Por el uso de los espacios del Museo del Automóvil de Puebla:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Sala	30	De 1 a 4 hrs	\$9,115.00
2. Explanada	150	De 1 a 4 hrs	\$17,090.00

**XVI. Por el uso de la Sala de Usos Múltiples de la Fototeca Juan Crisóstomo Méndez, con capacidad de 80 personas, de 1 a 4 horas.....\$11,395.00**

El servicio a que se refiere la presente fracción, incluye sala con pantalla retráctil fijada a muro, proyector colocado a techo, 2 bocinas para audio, mezcladora de 8 canales con 2 micrófonos inalámbricos y 50 sillas con descansa brazos.

**XVII. Por el uso de los espacios de la Fonoteca Vicente Teóculo Mendoza:**

NOMBRE	TIPO	CUOTA POR HORA
1. Cultura, Escolar, Tradicional y de Rescate Sonoro	Grabación, Mezcla y Masterización	\$175.00
2. Comercial		\$345.00

**XVIII. Por el uso de los espacios del Museo de la Evolución de Puebla:**



NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Auditorio	240	De 1 a 3 hrs	\$6,270.00
		De 4 a 7 hrs	\$8,550.00
2. Terraza	80	De 1 a 3 hrs	\$7,975.00
		De 4 a 6 hrs	\$11,395.00

**XIX. Por el uso de los espacios del Museo de la Evolución Tehuacán:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Terraza	100	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 6 hrs	\$17,090.00
2. Jardín Espejo de Agua	80	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 6 hrs	\$17,090.00
3. Patio Trasero	1000	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 6 hrs	\$22,790.00

**XX. Por el uso de los espacios del Museo Internacional del Barroco:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Vestíbulo Principal	160	De 1 a 3 hrs	\$51,275.00
		De 4 a 5 hrs	\$64,945.00
2. Vestíbulo del Auditorio	60	De 1 a 3 hrs	\$20,510.00
		De 4 a 5 hrs	\$25,070.00
3. Salón Encuentro Internacional Barroco	130	De 1 a 3 hrs	\$17,090.00
		De 4 a 5 hrs	\$22,790.00
4. Difusión Cultural	100	De 1 a 3 hrs	\$14,815.00
		De 4 a 5 hrs	\$17,090.00
5. Sala de Juntas	10	De 1 a 5 hrs	\$5,700.00
6. Auditorio	312	De 1 a 3 hrs	\$22,790.00
		De 4 a 7 hrs	\$30,765.00
7. Terraza	60	De 1 a 3 hrs	\$9,115.00
		De 4 a 5 hrs	\$13,675.00

**XXI. Por activación del Museo Internacional del Barroco fuera de horario ordinario, de 1 a 3 horas..... \$45,575.00**

Acceso especial a las salas de exposición en horario fuera de servicio hasta 150 personas, incluye la habilitación del museo, con iluminación y guías para el recorrido.

**XXII. Por el uso de los espacios del Museo Regional de Cholula:**

NOMBRE	NÚMERO DE PERSONAS	HORARIO	CUOTA
1. Explanada	100	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 7 hrs	\$28,485.00
2. Arcadas	50	De 1 a 3 hrs	\$5,700.00
		De 4 a 7 hrs	\$17,090.00
3. Jardín	1000	De 1 a 3 hrs	\$28,485.00
		De 4 a 5 hrs	\$34,185.00
		De 6 a 7 hrs	\$51,275.00
4. Jardín Huerto	150	De 1 a 3 hrs	\$17,090.00
		De 4 a 7 hrs	\$28,485.00
5. Galería Salón 1/2	100	De 1 a 3 hrs	\$17,090.00
		De 4 a 6 hrs	\$28,485.00
6. Salón	40	De 1 a 3 hrs	\$5,700.00
		De 4 a 7 hrs	\$11,395.00
7. Patio	50	De 1 a 3 hrs	\$11,395.00
		De 4 a 7 hrs	\$22,790.00
8. Tapanco	20	De 1 a 3 hrs	\$1,715.00
		De 4 a 7 hrs	\$2,855.00

En el caso de que el evento exceda el tiempo contratado, se causará proporcionalmente la cuota que corresponda al número de horas por el que se haya excedido el uso del espacio contratado.

El cobro de los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrá realizarse una vez que la persona Titular de la Dirección General del Organismo autorice el uso de los espacios correspondientes.

Los eventos que autorice este Organismo como parte de su Agenda Cultural o de la Agenda Gubernamental no causarán el pago de derechos.

Los contribuyentes que soliciten el uso de los espacios a que se refiere esta disposición, además de pagar los derechos establecidos en la Ley, deberán realizar un depósito en dinero por concepto de garantía, consistente en el 30% del monto total de la cuota por los servicios que reciba, cantidad que será reembolsable una vez que el Organismo informe que concluyó el evento de que se trate sin que existan daños al espacio utilizado.

En caso de que existan daños al espacio utilizado, se estará a lo estipulado en los lineamientos suscritos por el Organismo, para estos efectos.

**XXIII.** Por el uso de los espacios en los Museos para fotografías y grabaciones, por hora:

- a) Sesión para trabajos escolares individual sin fines de lucro .....\$115.00
- b) Sesión para temas sociales sin fines de lucro, excepto Biblioteca Palafoxiana y Museo Internacional del Barroco, hasta 20 personas .....\$1,715.00
- c) Sesión para temas sociales sin fines de lucro, en Vestíbulo Principal o Explanada del Museo Internacional del Barroco hasta 25 personas.....\$2,280.00

**XXIV.** Por el uso y/o aprovechamiento de espacios para estacionamiento, por cada tres horas o fracción de este tiempo:

- a) Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa o Complejo Museístico de La Constancia Mexicana .....\$23.00
- b) Museo Internacional del Barroco .....\$28.00

**ARTÍCULO 80.** Los derechos por los servicios prestados por **Servicios de Salud del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en los hospitales administrados por el Organismo, para servicio exclusivo de cafetería, por m<sup>2</sup>, por mes:

Municipio de Puebla	Resto del Estado de Puebla
\$470.00	\$265.00

**ARTÍCULO 81.** Los derechos por los servicios prestados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Centro de Rehabilitación Integral Infantil:

- a) Por apertura de expediente que incluye expedición de carnet .....\$18.00
- b) Por cambio de carnet .....\$13.00
- c) Por reposición de carnet .....\$115.00
- d) Por terapias y consultas, por cada una:

TERAPIA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
1. Física	\$59.00	\$37.00	\$18.00	\$13.00
2. Ocupacional	\$59.00	\$37.00	\$18.00	\$13.00
3. De lenguaje	\$59.00	\$37.00	\$18.00	\$13.00
4. Tanque terapéutico/ neurológico	\$170.00	\$135.00	\$105.00	\$49.00
5. Zooterapia	\$140.00	\$110.00	\$80.00	\$40.00
CONSULTA	NIVEL SOCIOECONÓMICO			
	A	B	C	D
6. Psicológica	\$120.00	\$75.00	\$29.00	\$18.00
7. Rehabilitación	\$160.00	\$100.00	\$37.00	\$24.00

II. Clínica de Odontopediatría, por cada uno:

- a) Consulta .....\$23.00
- b) Resina .....\$160.00

c) Pulpotomía .....	\$160.00
d) Pulpectomía .....	\$275.00
e) Corona de acero-cromo .....	\$275.00
f) Selladores .....	\$135.00
g) Extracción .....	\$160.00
h) TX, urgencia.....	\$135.00
i) Aplicación de flúor .....	\$70.00
j) Radiografía.....	\$28.00
<b>III. Laboratorio de Ortopedia Maxilofacial, por cada uno:</b>	
a) Consulta .....	\$23.00
b) Consulta con aparato.....	\$28.00
c) Toma de Impresión .....	\$35.00
d) Trampa lingual .....	\$345.00
e) Mantenedor de espacio.....	\$185.00
f) Placa Schwartz superior o inferior .....	\$395.00
<b>IV. Clínica de Endodoncia, por cada uno:</b>	
a) Consulta .....	\$35.00
b) TX de Conducto .....	\$185.00
c) Radiografía.....	\$28.00
d) Terapia Pulpar.....	\$70.00
<b>V. Clínica Integral, por cada uno:</b>	
a) Consulta .....	\$23.00
b) Resina .....	\$160.00

c) Extracción.....	\$160.00
d) Profilaxis.....	\$160.00
e) Extracción tercer molar .....	\$290.00
f) Radiografía.....	\$28.00
g) Curación.....	\$28.00

**VI. Clínica de Especialidades Estomatológicas en el Taller de Ortodoncia, incluyendo material, por cada uno:**

a) Consulta por primera vez.....	\$23.00
b) Consulta subsecuente, hasta finalizar el tratamiento, por cada una .....	\$270.00
c) Pago inicial, para la colocación de Brackets.....	\$1,715.00
d) Por la colocación de Bracket extraviado o dañado, por cada uno .....	\$185.00
e) Por la fijación de Bracket despegado, por cada uno .....	\$95.00
f) Por la colocación de Banda rota .....	\$185.00
g) Por la reposición de Arco roto.....	\$345.00
h) Por la colocación de Retenedores superior e inferior, por cada uno.....	\$1,015.00
i) Por el aseguramiento de Anclajes .....	\$380.00

**VII. Servicios de Laboratorio de Prostodoncia, por cada uno:**

a) Consulta .....	\$23.00
b) Toma de impresión .....	\$105.00
c) Cementado.....	\$95.00
d) Prótesis monomaxilar .....	\$520.00
e) Prótesis total.....	\$1,045.00
f) Removibles .....	\$520.00
g) Reparación de placa .....	\$455.00

**VIII. Servicios de Clínica de Cirugía, por cada uno:**

a) Cirugía de canino o diente retenido .....	\$290.00
b) Cirugía de frenilectomía.....	\$290.00
c) Regularización de proceso monomaxilar .....	\$290.00
d) Regularización de proceso bimaxilar .....	\$405.00
e) Alargamiento de corona .....	\$365.00
f) Drenado y tratamiento de urgencia de absceso .....	\$385.00

**IX. Centro de Gerontología “Casa del Abue”:**

		<b>A</b>	<b>B</b>
a) Por Densitometría completa (columna lumbar, caderas y antebrazo), por cada una:		\$400.00	\$210.00
b) Por Ultrasonido:		<b>A</b>	<b>B</b>
1. Abdomen completo		\$470.00	\$250.00
2. Abdomen superior e inferior, por cada uno		\$250.00	\$130.00
3. Renal bilateral, por cada uno		\$250.00	\$130.00
4. Pélvico, prostático, testicular o mamario bilateral, por cada uno		\$250.00	\$130.00
5. Tendón de Aquiles, hombro, tobillo o rodilla, por cada uno		\$250.00	\$130.00
6. Inguinal, tiroides o partes blandas, por cada uno		\$250.00	\$130.00
7. Servicio de Doppler Muscular, Extremidades, por cada uno		\$365.00	\$185.00
<b>c) Química Sanguínea (QS)</b>		<b>A</b>	<b>B</b>
1. 7 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico y Triglicéridos	\$185.00	\$100.00
2. 10 Elementos	Glucosa, Urea, BUN, Creatina, Colesterol, Ácido Úrico, Triglicéridos, HDL, LDL y VLDL	\$305.00	\$160.00
3. QS 10 Elem., BH y EGO	Estudios	\$445.00	\$230.00
4. QS7 Elem., BH y EGO	Estudios	\$320.00	\$165.00
5. Glucosa (Glicemia, Glucosa Basal)	Individual	\$28.00	\$17.00
<b>d) Estudios de Laboratorio</b>		<b>A</b>	<b>B</b>
1. Biometría Hemática o Citometría Hemática (BH, CH)	Estudio	\$105.00	\$45.00
2. Grupo sanguíneo y Factor RH	Conjunto	\$45.00	\$23.00
3. Perfil Reumatoide	Ácido Úrico, Antiestreptolisina, Proteína C Reactiva, Velocidad de Sedimentación Globular, Factor Reumatoide.	\$240.00	\$115.00
4. Reacciones febriles	Tífico A, B, O, H, Proteus, Brucela	\$115.00	\$54.00
5. Antígeno Prostático Cualitativo	Individual	\$240.00	\$115.00
6. Examen General de Orina (EGO)	Estudio	\$51.00	\$28.00
7. Diagnóstico de electrólitos	Estudio	\$205.00	\$105.00
8. HB Glucosilada	Estudio	\$185.00	\$95.00

## X. Atención a la Salud

### a) Servicios Médicos:

	A	B
1. Oftalmología	\$28.00	\$17.00
2. Ortopedia	\$28.00	\$17.00
3. Reflexología	\$28.00	\$17.00
4. Terapia en Estanque y/o tinas de Hoover	\$23.00	\$17.00
5. Podología	\$35.00	\$17.00

### b) Servicios Dentales:

	A	B
1. Obturaciones con resina	\$170.00	\$70.00
2. Exodoncias	\$170.00	\$70.00
3. Radiografías (por placa)	\$28.00	\$28.00
4. Profilaxis	\$45.00	\$23.00
5. Consulta de estomatología	\$17.00	\$17.00
6. Aplicación de flúor	\$28.00	\$28.00
7. Control de placa dentobacteriana	\$45.00	\$45.00
8. Obturación temporal	\$35.00	\$17.00

## XI. Centro Cultural y Deportivo “Margarita Maza de Juárez”:

- a) Curso de verano (julio y agosto), por persona .....\$650.00
- b) Acceso a clase, por día, por persona mayor de 4 años de edad .....\$5.00
- c) Acceso general con uso de instalaciones, por día, por persona mayor de 4 años de edad .....\$27.00
- d) Acceso general por día con uso de instalaciones, por día, por persona para adultos mayores y personas con discapacidad con credencial de INAPAM y CRENAPEP .....\$5.00

## XII. Centro de Capacitación y Desarrollo “Centro”:

### a) Capacitación para el trabajo:

1. Inscripción .....\$225.00
2. Colegiatura mensual, durante doce meses.....\$495.00
3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno.....\$255.00
4. Exámenes extraordinarios, por materia .....\$65.00



5. Por la expedición de documentación final.....\$520.00

**b) Nivel Técnico:**

1. Inscripción .....\$260.00

2. Colegiatura mensual, durante doce meses.....\$545.00

3. Exámenes ordinarios, 2 periodos, por cada uno.....\$240.00

4. Exámenes extraordinarios, por materia .....\$63.00

5. Por la expedición de documentación final.....\$495.00

c) Talleres generales, por 3 meses.....\$570.00

d) Taller de computación, por 3 meses.....\$710.00

**XIII. Salud Mental:**

**a) Por Consulta Médica:**

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1. Consulta Médica	\$57.00	\$23.00	\$12.00

**b) Por Terapia:**

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1. Individual, de pareja y familiar	\$57.00	\$23.00	\$12.00
2. Grupal, por persona	\$35.00	\$12.00	\$5.00

**XIV. Centro de Tecnología Adaptada:**

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
a) Evaluación Médica y Neuropsicológica	\$63.00	\$28.00	\$17.00
b) Apertura de Expediente	\$12.00	\$12.00	\$12.00
c) Cambio de carnet	\$12.00	\$12.00	\$12.00
d) Reposición de carnet por extravío	\$28.00	\$17.00	\$12.00
e) Costo por terapia	\$35.00	\$23.00	\$17.00

**ARTÍCULO 82.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad de la Salud**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cuota única de inscripción a las diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno .....\$1,255.00

<b>II.</b> Por cuota de recuperación de las diferentes licenciaturas, por semestre, por cada una, por alumno .....	\$890.00
<b>III.</b> Por cuota única de inscripción a la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por alumno .....	\$2,855.00
<b>IV.</b> Por reinscripción a la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por cuatrimestre, por alumno.....	\$1,140.00
<b>V.</b> Por cuota de recuperación de la licenciatura en enfermería complementaria, modalidad mixta, por mes, por alumno.....	\$1,715.00
<b>VI.</b> Por cuota de recuperación por examen de admisión a nacionales, por alumno.....	\$500.00
<b>VII.</b> Por cuota de recuperación por examen de admisión a extranjeros, por alumno .....	\$3,420.00
<b>VIII.</b> Por cuota única de inscripción a extranjeros en las diferentes licenciaturas, por cada una, por alumno.....	\$8,205.00
<b>IX.</b> Por cuota de recuperación a extranjeros en las diferentes licenciaturas, por semestre, por alumno .....	\$6,840.00
<b>X.</b> Por curso, por persona:	
<b>a)</b> Pregrado.....	\$200.00
<b>b)</b> Básico .....	\$515.00
<b>c)</b> Intermedio .....	\$685.00
<b>d)</b> Avanzado .....	\$1,140.00
<b>XI.</b> Por la expedición o reposición de credencial, por cada una .....	\$115.00
<b>XII.</b> Por acceso anual a biblioteca digital, por alumno .....	\$140.00
<b>XIII.</b> Por la expedición de carta de pasante .....	\$175.00
<b>XIV.</b> Por la expedición de certificado de estudios concluidos o de estudios parciales .....	\$200.00
<b>XV.</b> Por la expedición de duplicado de certificado .....	\$115.00
<b>XVI.</b> Por examen extraordinario, por cada uno .....	\$685.00
<b>XVII.</b> Por revalidación de asignatura, por cada una.....	\$1,140.00
<b>XVIII.</b> Por asignatura a recurrar, por cada una .....	\$1,140.00

<b>XIX.</b> Por examen profesional.....	\$2,280.00
<b>XX.</b> Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
<b>XXI.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
<b>XXII.</b> Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....	\$11,395.00
<b>XXIII.</b> Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de centro de copiado o papelería, por mes .....	\$2,855.00
<b>XXIV.</b> Por cuota de mantenimiento por el uso de locker, por cada uno, por semestre .....	\$50.00
<b>XXV.</b> Por cuota por reposición de llave o candado de locker, por cada uno, por semestre .....	\$60.00
 <b>ARTÍCULO 83.</b> Los derechos por los servicios prestados por la <b>Universidad Intercultural del Estado de Puebla</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
<b>I.</b> Por la expedición de credencial .....	\$50.00
<b>II.</b> Por la reposición de credencial .....	\$100.00
<b>III.</b> Por la expedición de constancia de estudios .....	\$25.00
<b>IV.</b> Por historial académico, parcial ordinario .....	\$50.00
<b>V.</b> Por historial académico, parcial extemporáneo .....	\$100.00
<b>VI.</b> Por examen ordinario.....	\$100.00
<b>VII.</b> Por taller de acreditación .....	\$100.00
<b>VIII.</b> Por la expedición de certificado de estudios, parcial ordinario.....	\$50.00
<b>IX.</b> Por la expedición de certificado de estudios, parcial extemporáneo.....	\$100.00
<b>X.</b> Por la expedición de constancia de servicio social .....	\$100.00
<b>XI.</b> Por historial académico final .....	\$200.00
<b>XII.</b> Por la expedición de certificado de terminación de estudios.....	\$500.00
<b>XIII.</b> Por la reposición de certificado de terminación de estudios .....	\$1,000.00
<b>XIV.</b> Por la expedición de carta de pasante .....	\$200.00

<b>XV.</b> Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
<b>XVI.</b> Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
<b>XVII.</b> Por inscripción a Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje, para estudiantes nacionales .....	\$5,000.00
<b>XVIII.</b> Por inscripción a Maestría en Ambientes Interculturales de Aprendizaje, para estudiantes extranjeros .....	\$7,000.00
<b>XIX.</b> Por inscripción a Maestría en Ciencias en Manejo Sustentable de Recursos Naturales, por alumno .....	\$500.00
<b>XX.</b> Por pago de colegiatura semestral a Maestría en Ciencias en Manejo Sustentable de Recursos Naturales .....	\$2,500.00
<b>XXI.</b> Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad para servicio de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$50.00
<b>ARTÍCULO 84.</b> Los derechos por los servicios prestados por la <b>Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
<b>I.</b> Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre .....	\$620.00
<b>II.</b> Por examen global .....	\$490.00
<b>III.</b> Por examen de ubicación .....	\$215.00
<b>IV.</b> Por la expedición de constancia de estudios .....	\$44.00
<b>V.</b> Por la expedición de constancia oficial .....	\$44.00
<b>VI.</b> Por la expedición de constancia de avance de carrera .....	\$44.00
<b>VII.</b> Por la reposición de credencial .....	\$19.00
<b>VIII.</b> Por certificado de estudios completo .....	\$820.00
<b>IX.</b> Por certificado de estudios parcial .....	\$685.00
<b>X.</b> Por examen profesional por memoria de estadía .....	\$1,780.00
<b>XI.</b> Por examen profesional por tesis .....	\$2,595.00
<b>XII.</b> Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00

XIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XIV. Por materia recurzada .....	\$345.00
XV. Por carta de pasante .....	\$145.00
XVI. Por uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por mes.....	\$3,490.00

**ARTÍCULO 85.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla**, se causarán y pagarán, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción o reinscripción, por semestre o cuatrimestre.....	\$670.00
II. Por examen extraordinario .....	\$70.00
III. Por examen de diagnóstico .....	\$160.00
IV. Por la reposición de credencial.....	\$32.00
V. Por la expedición de constancia de estudios.....	\$19.00
VI. Por la reposición de certificado de estudios .....	\$520.00
VII. Por la reposición de constancia de prácticas profesionales .....	\$115.00
VIII. Por la reposición de constancia de servicio social .....	\$115.00
IX. Por el derecho a examen profesional .....	\$1,330.00
X. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
XI. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XII. Por el derecho de examen de título de suficiencia I.....	\$160.00
XIII. Por el derecho de examen de título de suficiencia II.....	\$310.00
XIV. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por día .....	\$155.00

**ARTÍCULO 86.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Amozoc**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión.....	\$345.00
--------------------------------	----------

II. Por la inscripción o reinscripción anual .....	\$485.00
III. Por la colegiatura, por cuatrimestre .....	\$1,910.00
IV. Por la reposición de credencial.....	\$44.00
V. Por la expedición de certificado parcial .....	\$44.00
VI. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
VIII. Por equivalencias, por materia .....	\$210.00
IX. Por recurso, por materia .....	\$280.00
X. Por la expedición de constancia de estudios.....	\$39.00
XI. Por la expedición de kárdex.....	\$54.00
XII. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$335.00

**ARTÍCULO 87.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Politécnica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión a licenciatura .....	\$385.00
II. Por inscripción anual a licenciatura.....	\$510.00
III. Por inscripción anual a especialidad o maestría.....	\$935.00
IV. Por cuota cuatrimestral de licenciatura.....	\$1,750.00
V. Por cuota cuatrimestral de especialidad o maestría.....	\$3,725.00

Las cuotas señaladas en las fracciones II, III, IV y V podrán realizarse en 2 pagos parciales, que no excederán de la conclusión del año escolar o cuatrimestre de que se trate.

VI. Por la expedición o reexpedición de credencial .....	\$90.00
VII. Por la expedición de certificado de estudios concluidos o parciales.....	\$130.00
VIII. Por los trámites administrativos para titulación de programa académico o licenciatura, diploma de especialidad o grado académico de maestría.....	\$1,775.00

IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
X. Por examen de ubicación .....	\$385.00
XI. Por equivalencias.....	\$1,125.00
XII. Por proyecto de evaluación de competencia o recurso de asignatura.....	\$260.00
XIII. Por curso propedéutico de licenciatura o maestría .....	\$1,500.00
XIV. Por examen de admisión, maestría.....	\$935.00
XV. Por examen de admisión, especialidad.....	\$425.00
XVI. Por constancia de estudios sin calificaciones .....	\$27.00
XVII. Por constancia de estudios con calificaciones .....	\$32.00
XVIII. Por revalidación, por cuatrimestre.....	\$1,200.00
XIX. Por la expedición o duplicado de certificado de estudios. ....	\$125.00
XX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería y fotocopiado, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$170.00
XXI. Por cuota para ingresar a la incubadora de empresas, por 120 horas para el desarrollo y elaboración de planes de negocios:	
a) Estudiantes y egresados del Instituto, por cada uno .....	\$3,580.00
b) Empresas emprendedoras y sociedad en general, por cada uno .....	\$7,160.00
XXII. Por cuota de recuperación por el traslado para visitas industriales, por cada kilómetro recorrido, por alumno.....	\$0.85
 <b>ARTÍCULO 88.</b> Los derechos por los servicios prestados por la <b>Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por exámenes de admisión y de ubicación de inglés, por persona.....	\$615.00
II. Por inscripción o reinscripción anual.....	\$485.00
III. Por cuota de recuperación a nivel licenciatura, por cuatrimestre .....	\$1,920.00
IV. Por reexpedición de credencial.....	\$95.00



V. Por equivalencia de estudios, por materia.....	\$165.00
VI. Por revalidación de estudios.....	\$1,235.00
VII. Por la expedición de certificado parcial .....	\$145.00
VIII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
IX. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
X. Por la expedición de kárdex.....	\$120.00
XI. Por la expedición de constancia de estudios.....	\$39.00
XII. Por curso propedéutico de inglés .....	\$2,280.00
<b>XIII. Por curso de capacitación, educación continua, por persona:</b>	
a) Básico.....	\$390.00
b) Intermedio .....	\$635.00
c) Avanzado .....	\$1,015.00
 <b>ARTÍCULO 89.</b> Los derechos por los servicios prestados por la <b>Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por examen de admisión, por alumno .....	\$250.00
II. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel Técnico Superior Universitario, por alumno.....	\$1,825.00
III. Por cuota escolar cuatrimestral a nivel ingeniería, por alumno .....	\$2,250.00
IV. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante.....	\$90.00
V. Por la expedición o reposición de kárdex .....	\$23.00
VI. Por la expedición de constancias .....	\$35.00
VII. Por duplicado de certificados.....	\$100.00
VIII. Por examen extraordinario.....	\$90.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
X. Por expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00

**ARTÍCULO 90.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Huejotzingo**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por inscripción o reinscripción, por cuatrimestre .....	\$1,075.00
II. Por la reposición de certificado de estudios.....	\$135.00
III. Por la reposición de boleta de calificaciones .....	\$135.00
IV. Por la reposición de constancia de servicio social .....	\$38.00
V. Por la reposición de acta de exención de examen profesional .....	\$145.00
VI. Por horas adicionales de inglés, por cuatrimestre.....	\$205.00
VII. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
VIII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
IX. Por el uso y/o aprovechamiento de espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m <sup>2</sup> , por mes.....	\$325.00

**ARTÍCULO 91.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por inscripción o reinscripción a Técnico Superior Universitario, por cuatrimestre .....	\$1,090.00
II. Por inscripción o reinscripción a Ingeniería o Licenciatura, por cuatrimestre.....	\$1,395.00
III. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante, por cada una .....	\$105.00
IV. Por resello de credencial de estudiante, por cuatrimestre .....	\$50.00
V. Por la expedición de constancias de estudios, por cada una.....	\$35.00
VI. Por la expedición de constancias de terminación de estudios .....	\$57.00
VII. Por la reexpedición de certificado de estudios. ....	\$115.00
VIII. Por la expedición de ficha de examen de admisión a Técnico Superior Universitario, Ingeniería y/o Licenciatura .....	\$460.00
IX. Por la expedición de carta de liberación de servicio social .....	\$57.00
X. Por la expedición de constancia de estadía técnica.....	\$57.00

XI. Por los trámites administrativos para titulación .....\$1,775.00

XII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....\$595.00

**ARTÍCULO 92.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Oriental**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por el examen de admisión, por alumno.....\$215.00

II. Por inscripción, por alumno.....\$540.00

III. Por cuatrimestre a nivel de Técnico Superior Universitario, por alumno .....\$865.00

IV. Por cuatrimestre a nivel de Licenciatura o Ingeniería, por alumno .....\$1,080.00

V. Por cuatrimestre en aprendizaje híbrido, por alumno.....\$1,620.00

VI. Por seguro escolar cuatrimestral, por alumno .....\$115.00

VII. Por seguro de estadía, por alumno .....\$300.00

VIII. Por la expedición o reposición de credencial de estudiante .....\$95.00

IX. Por la expedición o reposición de kárdex .....\$27.00

X. Por la expedición de constancia de estudios.....\$27.00

XI. Por la expedición de certificado parcial .....\$345.00

XII. Por examen extraordinario.....\$95.00

XIII. Por examen de reposición .....\$37.00

XIV. Por los trámites administrativos para titulación .....\$1,775.00

XV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....\$595.00

XVI. Por cada día de préstamo adicional de un libro o material de consulta de la biblioteca .....\$11.00

El pago de las cuotas establecidas en las fracciones III, IV y V del presente artículo deberá realizarse durante los primeros quince días naturales del cuatrimestre de que se trate.

**ARTÍCULO 93.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Puebla**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por examen de admisión:

a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería .....	\$780.00
b) Maestría .....	\$1,000.00
II.- Por curso propedéutico para maestría .....	\$1,000.00
III. Por cuota anual de inscripción:	
a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería .....	\$640.00
b) Maestría .....	\$1,000.00
IV. Por cuota escolar, por cuatrimestre:	
a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería .....	\$2,505.00
b) Maestría .....	\$6,000.00
V. Por cuota escolar, por cuatrimestre con beca .....	\$1,190.00
VI. Por cuota escolar mensual .....	\$595.00
VII. Por la reposición y/o habilitación de credencial de estudiante o trabajador .....	\$100.00
VIII. Por cuota anual, por uso de Biblioteca Digital .....	\$140.00
IX. Por la expedición de constancia de estudios .....	\$39.00
X. Por la expedición de constancia de calificaciones .....	\$39.00
XI. Por examen extraordinario .....	\$190.00
XII. Por la expedición de certificado parcial o duplicado de certificado .....	\$140.00
XIII. Por los trámites administrativos para titulación a nivel:	
a) Técnico Superior Universitario o Ingeniería .....	\$1,775.00
b) Maestría .....	\$2,640.00
XIV. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XV. Por la reposición de contraseña para el Acceso al Sistema de Control Escolar .....	\$32.00
XVI. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería, por m <sup>2</sup> , por mes .....	\$415.00

- XVII.** Por el uso y/o aprovechamiento del Gimnasio de la Universidad, por evento no deportivo de hasta 8 horas, por día .....\$20,385.00
- XVIII.** Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de fútbol soccer de la Universidad, por partido.....\$995.00
- XIX.** Por el uso y/o aprovechamiento de la pista de atletismo, por evento de hasta 8 horas, por día..... \$965.00
- XX.** Por el uso y/o aprovechamiento de la cancha de usos múltiples del gimnasio de la Universidad, por partido.....\$2,725.00
- XXI.** Por el uso y/o aprovechamiento de aulas de la Universidad, por día.....\$2,045.00
- XXII.** Por el uso y/o aprovechamiento de cada unidad de material fuera de las instalaciones del Centro de Información, a partir del sexto día hábil:
- a) Alumnos .....\$8.00
- b) Personal docente y/o administrativo... ..\$11.00
- XXIII.** Visita de práctica, por persona... ..\$110.00
- XXIV.** Por el uso y/o aprovechamiento de espacios del Centro de Especialización de Recursos Humanos de Alto Nivel (CERHAN), en el área de cocina, por mes .....\$7,080.00
- XXV.** Por el uso y/o aprovechamiento de las canchas de usos múltiples de la Universidad, por partido..... \$685.00
- ARTÍCULO 94.** Los derechos por los servicios prestados por la **Universidad Tecnológica de Tecamachalco**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por el examen de ingreso, por alumno .....\$410.00
- II. Por cuota de recuperación, por cuatrimestre, por alumno .....\$1,320.00
- III. Por seguro escolar y de estadía anual, por alumno .....\$300.00
- IV. Por la reposición de credencial de estudiante, por cada una .....\$60.00
- V. Por la expedición de constancias y certificaciones, por cada una .....\$44.00
- VI. Por examen extraordinario o especial, por cada uno .....\$200.00
- VII. Por la expedición o reposición de certificado de estudios, por cada uno.....\$275.00
- VIII. Por la expedición de carta de pasante .....\$200.00

IX. Por los trámites administrativos para titulación .....	\$1,775.00
X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00
XI. Por la realización del dictamen de equivalencia de estudios, por materia .....	\$53.00
<b>XII. Por cursos externos de educación continua:</b>	
a) Tipo A .....	\$330.00
b) Tipo B .....	\$530.00
c) Tipo C .....	\$795.00
d) Tipo D .....	\$1,320.00
e) Tipo E .....	\$3,590.00
XIII. Por el uso y/o aprovechamiento de los espacios en las instalaciones de la Universidad, para servicio exclusivo de cafetería o de papelería, por m <sup>2</sup> , por mes.....	\$190.00
XIV. Por el uso del auditorio “Roberto Ceballos”, por día .....	\$3,695.00
XV. Por el uso de los auditorios “Zeferino Romero” o “José López Medina”, por día .....	\$2,110.00
XVI. Por el uso de la cancha de futbol empastada, por día .....	\$1,585.00
<b>XVII. Por el uso de la cancha techada de basquetbol:</b>	
a) Por día .....	\$1,585.00
b) Por partido.....	\$530.00
<b>ARTÍCULO 95. Los derechos por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tehuacán, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</b>	
I. Por el examen de admisión, por persona .....	\$605.00
II. Por cuota de inscripción o reinscripción anual, por persona .....	\$565.00
III. Por colegiatura, por cuatrimestre, por alumno .....	\$1,330.00
IV. Por la expedición o reposición de credencial, por cada una .....	\$115.00
V. Por la expedición de kárdex, por cada uno .....	\$57.00

VI. Por la expedición de constancias, por cada una .....	\$50.00
VII. Por examen, por cada uno:	
a) Regularización I .....	\$160.00
b) Regularización II .....	\$240.00
VIII. Por la expedición de certificado de estudios, por cada uno .....	\$310.00
IX. Por los trámites administrativos para titulación a Nivel Técnico Superior Universitario, Nivel Ingeniería o Licenciatura, por cada uno .....	\$1,775.00
X. Por la expedición de Título Profesional Electrónico a Nivel Técnico Superior Universitario, Nivel Ingeniería o Licenciatura, por cada uno .....	\$595.00
XI. Por el seguro escolar anual, por persona .....	\$115.00
XII. Por el seguro de estadía, por persona .....	\$310.00
XIII. Por capacitación (Educación Continua), por persona, por curso:	
a) Básico.....	\$425.00
b) Intermedio .....	\$685.00
c) Avanzado .....	\$1,100.00
<b>ARTÍCULO 96.</b> Los derechos por los servicios prestados por la <b>Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez</b> , se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
I. Por la ficha de admisión .....	\$415.00
II. Por examen de ubicación.....	\$400.00
III. Por colegiatura cuatrimestral, por alumno .....	\$1,055.00
IV. Por seguro escolar, por alumno.....	\$175.00
V. Por los trámites administrativos para titulación a nivel Técnico Superior Universitario o nivel Ingeniería.....	\$1,775.00
VI. Por el trámite de legalización de certificado, por cada uno .....	\$300.00
VII. Por la expedición de Título Profesional Electrónico .....	\$595.00



**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR EL PODER JUDICIAL Y POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.** Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Judicial del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la anotación del registro en el título de abogado con expedición de la constancia de registro correspondiente.....\$350.00

II. Por el registro ante el Centro de Justicia Alternativa, de los acuerdos que se alcancen ante los Notarios Públicos certificados a través de la mediación, que incluye la expedición de la constancia de registro.....\$1,155.00

III. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Puebla, por cada una .....\$740.00

IV. Por la expedición de constancia de no inhabilitado para personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación; convocados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y en su caso celebrar los contratos respectivos ..... \$275.00

V. Por la reexpedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Puebla .....\$320.00

VI. Por la expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.....\$190.00

VII. Por la expedición de copia de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales:

a) Grabación de audiencia en formato DVD, por cada disco.....\$59.00

b) Grabación de audiencia en dispositivo USB, proporcionado por el solicitante .....\$43.00

c) Acceso virtual a audiencia, mediante cuenta de correo electrónico .....\$105.00

VIII. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja.....\$3.00

IX. Por certificación de documentos, por hoja.....\$3.00

X. Por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el costo será fijado por la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en la citada publicación.

**XI.** Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión, la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios, que se realicen con recursos estatales y propios por parte del Poder Judicial; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes se celebren contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros.

No se causará el pago de los derechos a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, en los supuestos y bajo las condiciones que autorice el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 98.** Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Judicial del Estado**, en materia de formación, **capacitación** y actualización de personal de carrera judicial, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Maestría con duración de 400 a 750 horas, por persona:

a) Inscripción .....	\$6,100.00
b) Cuota mensual .....	\$2,755.00
c) Hora adicional .....	\$255.00

**II.** Especialidad con duración de 180 a 225 horas, por persona:

a) Inscripción .....	\$3,050.00
b) Cuota mensual .....	\$1,925.00
c) Hora adicional .....	\$255.00

**III.** Diplomado presencial con duración de 120 horas, por persona.....\$12,185.00

a) Hora adicional .....	\$165.00
-------------------------	----------

**IV.** Diplomado presencial con duración de 120 horas, con convenio, por persona ..... \$8,485.00

**V.** Diplomado presencial con duración de 180 horas, con convenio, por persona ..... \$12,730.00

**VI.** Diplomado presencial con duración de 180 horas, sin convenio, por persona ..... \$18,275.00

**VII.** Diplomado en línea con duración de 120 horas, con convenio, por persona . \$5,715.00

**VIII.** Diplomado en línea con duración de 120 horas, sin convenio, por persona.....\$8,210.00

**IX.** Diplomado en línea con duración de 180 horas, con convenio, por persona .....\$8,575.00

<b>X.</b> Diplomado en línea con duración de 180 horas, sin convenio, por persona.....	\$12,310.00
<b>XI.</b> Diplomado semipresencial con duración de 120 horas, con convenio, por persona .....	\$7,020.00
<b>XII.</b> Diplomado semipresencial con duración de 120 horas, sin convenio, por persona .....	\$9,935.00
<b>XIII.</b> Diplomado semipresencial con duración de 180 horas, con convenio, por persona .....	\$10,585.00
<b>XIV.</b> Diplomado semipresencial con duración de 180 horas, sin convenio, por persona .....	\$15,555.00
<b>XV.</b> Curso en línea, por persona con duración de:	
<b>a)</b> 5 horas .....	\$345.00
<b>b)</b> 10 horas .....	\$685.00
<b>c)</b> 20 horas .....	\$1,375.00
<b>d)</b> 30 horas .....	\$1,945.00
<b>e)</b> 40 horas .....	\$2,740.00
<b>f)</b> 60 horas .....	\$4,105.00
<b>g)</b> 80 horas .....	\$5,470.00
<b>XVI.</b> Curso presencial, por persona con duración de:	
<b>a)</b> 5 horas .....	\$730.00
<b>b)</b> 10 horas .....	\$1,085.00
<b>c)</b> 20 horas .....	\$2,295.00
<b>d)</b> 30 horas .....	\$3,495.00
<b>e)</b> 40 horas .....	\$4,595.00
<b>f)</b> 60 horas .....	\$6,890.00
<b>g)</b> 80 horas .....	\$9,185.00
<b>XVII.</b> Curso con taller en línea, con duración de 10 horas, por persona .....	\$915.00
<b>XVIII.</b> Curso con taller en línea con duración de 20 horas, por persona .....	\$1,825.00

<b>XIX.</b> Curso con taller en línea con duración de 30 horas, por persona .....	\$2,595.00
<b>XX.</b> Curso con taller en línea con duración de 40 horas, por persona .....	\$3,420.00
<b>XXI.</b> Curso con taller presencial, por persona con duración de:	
<b>a)</b> 5 horas .....	\$610.00
<b>b)</b> 10 horas .....	\$1,480.00
<b>c)</b> 20 horas .....	\$2,505.00
<b>d)</b> 30 horas .....	\$3,770.00
<b>e)</b> 40 horas .....	\$4,745.00
<b>XXII.</b> Taller en línea, por persona, con duración de:	
<b>a)</b> 10 horas .....	\$1,025.00
<b>b)</b> 20 horas .....	\$2,055.00
<b>c)</b> 30 horas .....	\$2,915.00
<b>d)</b> 40 horas .....	\$4,105.00
<b>XXIII.</b> Taller presencial, por persona, con duración de:	
<b>a)</b> 5 horas .....	\$750.00
<b>b)</b> 10 horas .....	\$1,480.00
<b>c)</b> 20 horas .....	\$2,830.00
<b>d)</b> 30 horas .....	\$4,105.00
<b>e)</b> 40 horas .....	\$5,360.00
<b>XXIV.</b> Congreso General, por persona (1ª y 2ª Etapa):	
<b>a)</b> Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (1ª Etapa). .....	\$1,420.00
<b>b)</b> Profesionistas, público en general (1ª Etapa). .....	\$1,840.00
<b>c)</b> Docentes, estudiantes y trabajadores del Gobierno del Estado (2ª Etapa). .....	\$1,840.00
<b>d)</b> Profesionistas, público en general (2ª Etapa). .....	\$2,130.00

**XXV.** Coloquio, por persona.....\$1,585.00

**XXVI.** Seminario, por persona, con duración de:

a) 5 horas .....\$615.00

b) 10 horas .....\$1,305.00

c) 20 horas .....\$2,055.00

d) 40 horas .....\$3,565.00

**XXVII.** Actividad Especial 1, por persona.....\$1,775.00

**XXVIII.** Actividad Especial 2, por persona.....\$2,250.00

**XXIX.** Actividad Especial 3, por persona.....\$2,945.00

**XXX.** Actividad Especial 4, por persona.....\$3,670.00

**XXXI.** Examen profesional, por persona:

a) Maestría, incluye título .....\$13,590.00

b) Especialidad, incluye diploma.....\$7,020.00

El pago de la cuota establecida en el inciso a) de esta fracción, podrá realizarse en dos pagos parciales, dentro de los tres meses anteriores a la fecha del examen.

Los gastos de cédula profesional, serán independientes de las cuotas señaladas en esta fracción.

**XXXII.** Certificado de estudios.....\$190.00

**XXXIII.** Examen tipo B.....\$595.00

**XXXIV.** Materia recursada:

a) 15 horas .....\$2,060.00

b) 20 horas .....\$2,750.00

c) 30 horas .....\$4,120.00

**XXXV.** Material didáctico:

a) Impreso a color de 25 a 50 hojas.....\$190.00

b) Impreso a color de 51 a 100 hojas .....	\$335.00
c) Grabado en disco compacto (CD) .....	\$120.00
d) Grabado en disco versátil digital (DVD).....	\$155.00
<b>XXXVI.</b> Por la expedición de constancia de acreditación como perito auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, con vigencia de dos años.....	\$660.00
<b>XXXVII.</b> Por la expedición de kárdex de calificaciones.....	\$120.00
<b>XXXVIII.</b> Por la expedición de credencial de estudiante .....	\$160.00
<b>XXXIX.</b> Por la expedición de Constancia de Estudios .....	\$190.00
<b>XL.</b> Por la certificación individual de especialista privado con vigencia de tres años, por cada una.....	\$9,010.00
<b>XLI.</b> Por la renovación de certificación de especialista privado, con vigencia de tres años por cada una .....	\$1,950.00

Los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla recibirán una reducción del 25% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y X del presente artículo.

Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatales y/o municipales recibirán una reducción del 15% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y X del presente artículo.

Las personas adultas mayores de 60 años, que lo acrediten con su credencial del INAPAM, recibirán una reducción del 15% sobre las cuotas establecidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y X del presente artículo.

El pago de las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV, VII, VIII, IX y X del presente artículo, podrán realizarse en cuatro pagos parciales, previo a la culminación del Diplomado de que se trate. Respecto de los servicios establecidos en las fracciones V y VI el pago podrá realizarse hasta en seis exhibiciones, previas a la culminación de los mismos.

El pago de las cuotas a que se refieren las fracciones señaladas en el siguiente cuadro, podrá realizarse en parcialidades previo a la culminación del servicio de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	No. PARCIALIDADES
Fracciones III, V, X	4
Fracciones IV, VII, VIII y IX	3
Fracción VI	6
Diplomado semipresencial	Parcialidades de acuerdo al costo que se designe

Los descuentos a que se hace referencia en el presente artículo, no serán acumulables con otras becas o descuentos.

**ARTÍCULO 99.** Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Legislativo del Estado**, a través del **Congreso del Estado**, por las bases en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán fijados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Congreso del Estado, en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria y documentos que se entreguen, el cual se dará a conocer en dicha publicación.

**ARTÍCULO 100.** Los derechos por los servicios prestados por el **Poder Legislativo del Estado**, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la inscripción para participar en el proceso anual de selección de Auditores Externos para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una .....\$2,010.00

II. Por la expedición de constancia anual de Auditor Externo autorizado para dictaminar cuentas públicas de los sujetos de revisión obligados, por cada una .....\$9,935.00

III. Por Diplomados, Cursos y Seminarios no incluidos en el Programa de Capacitación Externa, por persona:

	Monto total	Hora adicional
a) Diplomado con duración de 120 horas	\$34,800.00	\$315.00
b) Curso con duración de 20 horas	\$3,655.00	\$270.00
c) Curso con duración menor a 20 horas, cuota por hora	\$330.00	-
d) Seminarios, cuota por hora	\$800.00	-

IV. Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, por cada una.....\$1,610.00



**CAPÍTULO XV  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 101.** Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por concepto de traslado o custodia por elemento policial al depósito oficial de vehículos asegurados o puestos a disposición, con equipo de grúa, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla, con maniobra simple, por cada uno:

a) Motocicleta .....	\$415.00
b) Automóvil, SUV o camioneta .....	\$750.00
c) Camioneta de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, montacargas, microbuses y demás unidades similares.....	\$915.00
d) Autobús .....	\$1,480.00
e) Camión de 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas .....	\$2,045.00
f) Camión de 4 o 5 ejes .....	\$2,325.00
g) Camión de 6, 7, 8 o 9 ejes .....	\$2,595.00

II. Por concepto de traslado, incluye arrastre del lugar de aseguramiento a la ubicación del Ministerio Público, y de este último sitio al depósito oficial, que requiere equipo de grúa y acondicionamiento, es decir para vehículos quemados, vehículos volcados dentro del camino o carretera, vehículos sin llantas, remolques o semirremolques sin patines o sin ejes, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla.....

\$21,065.00

III. Por concepto de traslado, incluye arrastre del lugar de aseguramiento a la ubicación del Ministerio Público, y de este último sitio al depósito oficial, que requiere equipo de grúa y maniobra especializada en vehículos con carga, con peligro de volcadura o volcados fuera del camino o carretera, vehículos ubicados en lugar que impide el acceso de la grúa para realizar enganche, dentro de la Zona Metropolitana de Puebla .....

\$38,725.00

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando el arrastre o traslado al Depósito Oficial de Vehículos sea realizado por grúas particulares, éstas deberán sujetarse a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las corporaciones policiales que acudan al aseguramiento de vehículos y que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre a empresas particulares de grúas para el traslado e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, deberán comunicar a estas empresas que tienen la obligación de sujetarse a las cuotas establecidas en la presente Ley.

**IV.** Por concepto de resguardo de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, el propietario de los automotores pagará diariamente, por cada uno:

- a) Automóvil, SUV, camioneta o montacargas .....\$50.00
- b) Camioneta de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas, microbús y demás unidades similares a éstas .....\$100.00
- c) Autobús .....\$120.00
- d) Camión de 2 o 3 ejes con capacidad de carga de hasta 12 toneladas .....\$140.00
- e) Camión de 4 o 5 ejes .....\$155.00
- f) Camión de 6, 7, 8 o 9 ejes .....\$175.00

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa o indirecta en la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa o indirecta en la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

**V.** Por el trámite de constancias de no antecedentes penales .....\$275.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

Los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción, gozarán de una reducción del 20% del pago cuando tengan el carácter de estudiantes, acreditándolo con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa.

La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% en el supuesto de que los sujetos obligados tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente.

**VI.** Por el trámite de constancias de no haber cometido delito con arma de fuego.....\$275.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

**VII.** Por el trámite de constancia de identificación vehicular .....\$285.00

El trámite comprende la búsqueda y análisis especializados que derivan en un resultado específico, ya sea positivo o negativo.

**VIII.** Por la participación en procedimientos de enajenación de bienes declarados en abandono por el Ministerio Público, ya sea para adquirir bases o para inscribirse, por evento:

**a)** De bienes simples o perecederos .....\$685.00

**b)** De lote de vehículos decretados en abandono a favor del Estado .....\$6,805.00

En el supuesto de que el fallo no sea favorable a algún participante, las contribuciones pagadas en los términos de la presente fracción no darán lugar a devoluciones.

**IX.** Por la expedición de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos solicitados por particulares, autoridades federales, estatales o municipales; así como por entidades paraestatales y órganos constitucionalmente autónomos, para fines distintos a la procuración de justicia, por cada uno .....\$4,000.00

**X.** Por la participación en capacitaciones y congresos impartidos u organizados por la Fiscalía General del Estado:

**a)** Congresos Especializados, por cada uno, por persona .....\$575.00

**b)** Capacitación Especializada, por cada una, por persona .....\$1,715.00

**XI.** Por acceso (descarga) de la Revista del Instituto de Ciencias Forenses, por cada número .....\$58.00

**XII.** Por reposición de gafete institucional o de credencial que acredita la portación de arma de fuego, por cada uno, por persona .....\$135.00

**XIII.** Por expedición de constancia laboral .....\$130.00

**XIV.** Por la expedición de constancia que acredite la inscripción o revalidación para pertenecer al Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Puebla, incluye forma oficial de reproducción restringida .....\$1,300.00

**XV.** Por la expedición de constancia de no inhabilitado de personas físicas o jurídicas para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de adjudicación, arrendamiento y servicios con la Fiscalía General del Estado de Puebla, incluye forma oficial de reproducción restringida .....\$290.00

**XVI.** Por la emisión de dictámenes periciales solicitados por particulares, autoridades federales, estatales o municipales; así como por entidades paraestatales y órganos constitucionalmente autónomos, para fines distintos a la procuración de justicia, en las siguientes materias:

- a) Construcción o Topografía .....\$3,865.00
- b) Documentos cuestionados o grafoscopía.....\$3,865.00
- c) Trabajo Social .....\$3,865.00
- d) Psicología.....\$3,865.00
- e) Toxicología forense .....\$3,865.00
- f) Medicina forense.....\$3,865.00
- g) Dactiloscopía.....\$3,865.00

**XVII.** Por la elaboración y reproducción de versión pública de documento en formato físico o digital, por hoja ..... \$25.00

**XVIII.** Por la expedición de copias simples cotejadas o certificadas de expedientes, datos o documentos:

- a) Hasta 35 hojas .....\$40.00
- b) Hasta 75 hojas .....\$70.00
- c) Por hoja adicional.....\$3.00

**XIX.** Por la emisión de Expediente de Atención Temprana, que no implique un delito, derivado de extravío o pérdida de documentos .....\$100.00

Las personas que tengan el carácter de estudiantes, que lo acrediten con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por una institución educativa, recibirán una reducción del 20% sobre la cuota establecida en la presente fracción

Las personas que tengan setenta años o más, o padezcan alguna discapacidad psicomotora o sensorial permanente, recibirán una reducción del 50% sobre la cuota establecida en la presente fracción

**ARTÍCULO 102.** Los derechos por los servicios prestados por la **Fiscalía General del Estado**, a través del **Servicio Médico Forense (SEMEFO)**, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Visitas individuales o grupales para observación de necropsia, para fines académicos, por persona.....\$210.00

## CAPÍTULO XVI GENERALIDADES DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 103.** Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado, por las Entidades Paraestatales, así como por el Poder Legislativo y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos:

a) Por cada hoja, incluye forma oficial valorada, en los casos que proceda .....\$140.00

b) Por expediente:

1. De hasta 35 hojas .....\$140.00

2. Por hoja adicional .....\$4.00

II. Por los servicios de expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:

a) Hasta 35 hojas .....\$39.00

b) Hasta 75 hojas .....\$75.00

c) Por hoja adicional .....\$2.00

No causarán el pago de los derechos a que se refiere esta fracción la expedición de copias simples o certificadas solicitadas por autoridades fiscales, judiciales, administrativas y del trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**ARTÍCULO 104.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial; en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja .....\$24.00

II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja .....\$2.00

III. Disco compacto .....\$17.00

No se causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de acceso a la información; o en su caso, las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

**ARTÍCULO 105.** En los casos en que los particulares soliciten información y/o documentación, señalando expresamente que su entrega se realice a través de alguna empresa de mensajería, además del pago de los derechos que correspondan, los gastos de envío correrán a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 106.** El pago extemporáneo de los derechos, dará lugar a la aplicación de la actualización y al cobro de recargos y sanciones, conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 107.** La prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, estará sujeta a que los particulares exhiban los comprobantes de pago correspondientes y en los casos que proceda, reúnan los requisitos que señale esta Ley, las disposiciones fiscales aplicables, las reglas de carácter general y/o los lineamientos que emitan y den a conocer las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos de las Dependencias; así como de las Entidades de la Administración Pública y Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que celebren convenios en materia de recaudación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, que otorguen dichos servicios deberán obtener y conservar copia fotostática de los comprobantes de pago en el expediente respectivo, debiéndose cerciorar en el Portal de Pagos en Línea de la existencia del pago del servicio de que se trate.

En la prestación de cada uno de estos servicios, el contribuyente deberá señalar su clave del Registro Federal de Contribuyentes, salvo en aquéllos que soliciten las personas físicas que, por la naturaleza de la contraprestación, se presuma que no tiene la obligación de inscribirse en dicho registro, supuestos en los que invariablemente deberá señalarse la Clave Única del Registro de Población; para estos efectos las unidades responsables del servicio de que se trata, diseñarán los formatos impresos o digitales que al efecto se requieran.

Respecto del pago de los derechos regulados por el artículo 104 de esta Ley, relativos a la obtención de la información pública, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

No causarán el pago de los derechos a que se refiere este Título, la emisión de dictámenes o dictámenes periciales, cuando estos sean requeridos u ordenados por las autoridades de procuración de justicia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

No causarán el pago de los derechos a que se refiere este Título, los servicios que soliciten las autoridades administrativas como parte de las investigaciones en materia penal y de determinación de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 108.** No causará el pago de los derechos por concepto de cuotas de inscripción, reinscripción y de examen de admisión, las contraprestaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, que proporcionan servicios educativos, a los alumnos de Educación Media Superior y Superior que gocen de beca o estímulo por su desempeño académico, por estar en condiciones de marginación; así como estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan

ejercer su derecho a la educación o en alguno de los demás supuestos establecidos en las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

Las citadas instituciones otorgarán las becas correspondientes, por los demás conceptos de derechos previstos en esta Ley por los servicios educativos, en los casos que así lo establezcan las leyes, lineamientos y normatividad aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 109.** Los productos por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado y/o enajenación de bienes de dominio privado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

#### I. Secretaría de Administración:

a) Por la venta de bienes inmuebles, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, previo avalúo que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

II. Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección de Catastro:

a) Por la forma oficial de solicitud de inscripción o modificación de datos al Padrón Catastral..... \$115.00

b) Elaboración y expedición de avalúo comercial de predios urbanos y suburbanos, así como, terrenos rústicos, con vigencia de seis meses, por superficie valuada, de conformidad con las siguientes tablas:

#### 1) Terreno:

Superficie en m <sup>2</sup>	Cuota mínima	Por m <sup>2</sup> excedente del límite inferior
- De 1 a 500	\$2,655.00	-
- De 501 a 1,500	\$2,655.00	\$3.27
- De 1,501 a 3,000	\$5,900.00	\$2.29
- De 3,001 a 5,000	\$9,300.00	\$1.64
- De 5,001 a 10,000	\$12,580.00	\$1.58
- De 10,001 a 25,000	\$20,185.00	\$0.91
- De 25,001 a 50,000	\$33,570.00	\$0.71
- De 50,001 en adelante	\$50,460.00	\$0.36

#### 2) Construcción:

Superficie en m <sup>2</sup>	Cuota mínima	Por m <sup>2</sup> excedente del límite inferior
- De 1 a 100	\$2,655.00	-
- De 101 a 500	\$2,655.00	\$14.62



- De 501 a 1,000	\$8,490.00	\$11.70
- De 1,001 a 5,000	\$14,345.00	\$8.82
- De 5,001 a 10,000	\$49,440.00	\$5.86
- De 10,001 a 15,000	\$78,690.00	\$2.95
- De 15,001 en adelante	\$93,310.00	\$1.49

### 3) Terreno rústico por superficie valuada:

Superficie en m <sup>2</sup>	Cuota mínima	Por m <sup>2</sup> excedente del límite inferior
- De 1.00 a 20,000.00	\$2,655.00	-
- De 20,001.00 a 50,000.00	\$2,655.00	\$0.0834
- De 50,001.00 a 100,000.00	\$5,160.00	\$0.0364
- De 100,001.00 a 150,000.00	\$6,955.00	\$0.0333
- De 150,001.00 a 200,000.00	\$8,570.00	\$0.0218
- De 200,001.00 a 300,000.00	\$9,665.00	\$0.0173
- De 300,001.00 a 500,000.00	\$11,430.00	\$0.0069
- De 500,001.00 a 750,000.00	\$12,810.00	\$0.0059
- De 750,001.00 en adelante	\$14,265.00	\$0.0049

**c)** Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos valuadores registrados en el Padrón del Instituto, por avalúo .....\$1,150.00

**d)** Por la expedición de avalúo comercial a que se refiere el inciso b) de esta fracción, en el que solo se actualice la fecha de vigencia del avalúo (con precio de venta formalizado y avalúo expedido previamente por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla) .....\$2,655.00

**e)** Por la expedición de constancia de actualización de características físicas del predio con vigencia de 180 días naturales .....\$1,205.00

No causarán el pago de los productos a que se refiere el inciso b) de la presente fracción, los servicios que soliciten oficialmente los tribunales y juzgados federales y estatales, autoridades fiscales del Estado de Puebla y el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

**ARTÍCULO 110.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, en los siguientes términos:

- I. Por la falta de pago oportuno 1.47% mensual.
- II. En los casos de mora para el pago de créditos fiscales:
  - a) Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
  - b) En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
    1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.
    2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53% mensual.
    3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82% mensual.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 111.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

### CAPÍTULO III DE LOS GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 112.** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación del requerimiento de pago;
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo, y

III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos de ejecución a que se refiere la fracción II.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito sea inferior a \$520.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo los gastos suplementarios y las contribuciones que se paguen por la entidad para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de.....\$80,680.00

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución serán a cargo del deudor del crédito.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo para incentivar la productividad recaudatoria, para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, para desarrollar la infraestructura y el equipamiento tecnológico de aquellas que participen en la recaudación de ingresos fiscales, así como para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 113.** Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces la unidad de medida y actualización, por diligencia.

**ARTÍCULO 114.** Los gastos de notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagarán por el contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, LAS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 115.** Las participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Estado, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los Convenios que suscriba el Estado con la Federación, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 116.** Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autoricen las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**ARTÍCULO 117.** En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán gozar de los estímulos fiscales siguientes:

- I. Los que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.
- II. Los que empleen a personas con discapacidad, gozarán de una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas;
- III. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas, y
- IV. Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

**ARTÍCULO 118.** Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:

- I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés;

II. Deberán presentar de forma periódica la declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y

III. Los contribuyentes que, derivado de la presentación de las declaraciones complementarias a que se refiere la fracción anterior, hayan estimado en el pago anual una cantidad mayor al monto real del impuesto causado y en virtud de ello les resulte un saldo a favor, podrán solicitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES

**ARTÍCULO 119.** Las personas físicas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripción de los actos por los cuales se adquieren bienes inmuebles que acrediten estar destinados a vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria con el mismo objeto, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés de un estímulo fiscal en proporción al valor catastral del predio, de conformidad con lo siguiente:

	Valor catastral \$	% de reducción
I.	De hasta \$270,067.00	75%
II.	De \$270,067.01 a \$532,252.00	50%
III.	De \$532,252.01 a \$810,173.00	25%

**ARTÍCULO 120.** Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla en materia de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés de los estímulos fiscales que autoricen las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación y Finanzas y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 121.** Se aplicará una reducción del 100% de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, siempre que el valor catastral del predio de que se trate no exceda de \$810,173.00 al momento de la inscripción del gravamen y se hubiera destinado a vivienda o construcción de casa habitación.

**ARTÍCULO 122.** Cuando un contribuyente solicite los servicios registrales por concepto de inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria y con el mismo acto se cause el pago de dos o más cuotas de este derecho, enterará solamente una de ellas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a \$810,173.00.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL “MEMORIAL LA PIEDAD”**

**ARTÍCULO 123.** Previo dictamen que emita la autoridad competente de la Secretaría de Administración, se reducirá en un 100% el pago de los derechos por los servicios que presta el “Memorial la Piedad”, a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos que requieran ser inhumados o incinerados, que soliciten por escrito algún beneficio en la materia.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 124.** Las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos, serán sujetos del otorgamiento de los siguientes estímulos fiscales:

La reducción del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 49, primer párrafo, Apartado A, fracciones XVII y XVIII de la presente Ley, relativos a la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y la renovación anual de la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, respectivamente.

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE LICENCIAS Y/O REFRENDOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE FUENTES FIJAS**

**ARTÍCULO 125.** Las personas físicas y jurídicas que cumplan con la normatividad en materia de emisión de humos, polvos, gases, vapores, olores u otros y que implementen uno o más equipos de control de emisiones a la atmósfera que considere una o más fuentes fijas gozarán de un estímulo fiscal consistente en la reducción del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 49, Apartado A, fracción XXVIII de la presente Ley.

## **CAPÍTULO VI GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 126.** La Secretaría de Planeación y Finanzas publicará en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas Generales a que se sujetarán los contribuyentes para gozar de los estímulos que se establecen en el Capítulo I del presente Título.

**ARTÍCULO 127.** La Secretaría de Planeación y Finanzas a través del Instituto Registral y Catastral del Estado, aplicará los estímulos a que se refiere el Capítulo II del Título Octavo de la presente Ley, en el momento de la solicitud del trámite correspondiente ante las autoridades registrales del Estado.

**ARTÍCULO 128.** La Secretaría de Administración establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios a que se refiere el Capítulo III del presente Título; debiendo informar periódicamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas sobre los beneficios otorgados.

**ARTÍCULO 129.** Serán sujetos del otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refieren los Capítulos IV y V del presente Título, las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Carácter General que para tales efectos emita la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Dicha Dependencia deberá informar periódicamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas sobre los beneficios otorgados.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 130.** La Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, podrá establecer programas a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cuando por disposición de la Ley, por Decreto del Honorable Congreso Local o por Acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los servicios prestados por alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo se transfieran entre éstos o entre instancias de la misma naturaleza, se causarán y cobrarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Para el caso de que se modifique la denominación de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública o de algún Órgano Constitucionalmente Autónomo o alguno de estos se extingan o sean suprimidos, se entenderá que los ingresos estimados para éstos en la presente Ley corresponderán a las Dependencias, Entidades u Órganos Constitucionalmente Autónomos que absorban las facultades de aquéllos, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento en la concentración oportuna de ingresos, a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, generará a cargo de los servidores públicos de las Dependencias o de las unidades administrativas responsables, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al fisco estatal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando las Dependencias acrediten ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEXTO.** Durante el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, no se pagará el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuya tasa se establece en el Capítulo I del Título Segundo de la presente Ley, por las erogaciones que realicen los entes públicos derivadas de los recursos que perciba la entidad federativa a través de los Fondos de Aportaciones Federales que se ejerzan para el pago de nómina del personal de su adscripción y cumplan además, con los siguientes requisitos:

I. Se trate de recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales a que se refieren las fracciones I, II y VI del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

II. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se encuentren previstos los recursos para el pago del impuesto de referencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los ingresos que perciban los organismos públicos descentralizados del Estado, distintos a los establecidos en la presente Ley, se recibirán y administrarán en los términos que dispongan las leyes vigentes y la normatividad aplicables; así como en los acuerdos que autoricen las propias entidades paraestatales conforme a sus respectivos regímenes interiores.

Los Titulares de los organismos públicos descentralizados deberán remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas un informe mensual aprobado por sus Juntas de Gobierno, de los ingresos que perciban por cualquier concepto, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión que corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Durante el Ejercicio Fiscal 2023 se realizará un análisis para implementar programas de rectificación administrativa de Actas del Registro del Estado Civil de las Personas a favor de personas con discapacidad y personas adultas mayores.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

## COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó en al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2018 y su complemento.

### CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2018.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión, realizó un análisis del Informe General referido, con el propósito de aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción II, 64 fracción I y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción II, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

## DICTAMEN

**ÚNICO.** - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 1106

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**  
**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA**  
**SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**

**VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ**

**GALLEGOS**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2018, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

## COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó en al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2019.

### CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2019.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión, realizó un análisis del Informe General referido, con el propósito de aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción II, 64 fracción I y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción II, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

## DICTAMEN

**ÚNICO.** - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2019, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 1107

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**  
**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA**  
**SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**

**VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ**

**GALLEGOS**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2019, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.



## COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó en al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, los Informes Individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, del ejercicio 2018.

### CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones a cada una de las Entidades Fiscalizadas que se relacionan a continuación, con motivo de la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio 2018:

1 Amozoc	15 Instituto Electoral del Estado
2 Aquixtla	16 Ocoyucan
3 Atzitzihuacán	17 Poder Ejecutivo del Estado de Puebla
4 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	18 Poder Legislativo del Estado de Puebla
5 Chalchicomula de Sesma	19 Puebla
6 Chiautla	20 Quecholac
7 Chichiquila	21 Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma
8 Chila de la Sal	22 Tecali de Herrera
9 Chilcotla	23 Tepexi de Rodríguez
10 Ciudad Modelo	24 Tlanepantla
11 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	25 Tochtepec



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

12	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	26	Tribunal Electoral del Estado
13	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	27	Venustiano Carranza
14	Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	28	Xiutetelco

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión, realizó un análisis a los informes referidos en el párrafo anterior, con el propósito de aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción II, 64 fracción I y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción II, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión a los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas listadas en el presente, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 582

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**  
**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA**  
**SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**

**VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ**

**GALLEGOS**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN A LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LISTADAS EN EL PRESENTE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.



## COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó en al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, los Informes Individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, del ejercicio 2019.

### CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones a cada una de las Entidades Fiscalizadas que se relacionan a continuación, con motivo de la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio 2019:

1	Acajete	160	Olintla
2	Acateno	161	Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla
3	Acatlán	162	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán
4	Acatzingo	163	Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla
5	Acteopan	164	Oriental
6	Agenda Digital	165	Pahuatlán
7	Ahuacatlán	166	Palmar de Bravo
8	Ahuatlán	167	Pantepec
9	Ahuazotepec	168	Petlalcingo
10	Ahuehuetitla	169	Pixtla
11	Ajalpan	170	Poder Judicial del Estado de Puebla
12	Albino Zertuche	171	Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 583

- |    |  |     |  |
|----|--|-----|--|
| 13 | Aljojuca   | 172 | Puebla   |
| 14 | Altepexi   | 173 | Quecholac  |
| 15 | Amixtlán   | 174 | Quimixtlán   |
| 16 | Amozoc   | 175 | Rafael Lara Grajales   |
| 17 | Aquixtla   | 176 | Rastro Regional Zacatlán-<br>Chignahuapan                        |
| 18 | Atempan  | 177 | San Andrés Cholula   |
| 19 | Atexcal  | 178 | San Antonio Cañada   |
| 20 | Atlequizayán   | 179 | San Diego la Mesa Tochimiltzingo                                 |
| 21 | Atlixco  | 180 | San Felipe Teotlalcingo  |
| 22 | Atoyatempan  | 181 | San Felipe Tepatlán  |
| 23 | Atzala   | 182 | San Gabriel Chilac   |
| 24 | Atzitzihuacán  | 183 | San Gregorio Atzompa   |
| 25 | Atzitzintla  | 184 | San Jerónimo Tecuanipan  |
| 26 | Axutla   | 185 | San Jerónimo Xayacatlán  |
| 27 | Ayotoxco de Guerrero                                   | 186 | San José Chiapa  |
| 28 | Calpan   | 187 | San José Miahuatlán  |
| 29 | Caltepec   | 188 | San Juan Atenco  |
| 30 | Camocuautla  | 189 | San Juan Atzompa   |
| 31 | Cañada Morelos   | 190 | San Martín Texmelucan  |
| 32 | Carreteras de Cuota Puebla                             | 191 | San Martín Totoltepec  |
| 33 | Caxhuacan  | 192 | San Matías Tlalancaleca  |
| 34 | Centro de Conciliación Laboral del<br>Estado de Puebla | 193 | San Miguel Ixitlán   |
| 35 | Chalchicomula de Sesma                                 | 194 | San Miguel Xoxtla  |
| 36 | Chapulco   | 195 | San Nicolás Buenos Aires   |
| 37 | Chiautla   | 196 | San Nicolás de los Ranchos                                       |
| 38 | Chiautzingo  | 197 | San Pablo Anicano  |
| 39 | Chichiquila  | 198 | San Pedro Cholula  |
| 40 | Chiconcuautla  | 199 | San Pedro Yeloixtlahuaca   |
| 41 | Chietla  | 200 | San Salvador el Seco   |
| 42 | Chigmecatitlán   | 201 | San Salvador El Verde  |
| 43 | Chignahuapan   | 202 | San Salvador Huixcolotla   |
| 44 | Chignautla   | 203 | San Sebastián Tlacotepec   |
| 45 | Chila  | 204 | Santa Catarina Tlatempan   |
| 46 | Chila de la Sal  | 205 | Santa Inés Ahuatempan  |
| 47 | Chilchotla   | 206 | Santa Isabel Cholula   |
| 48 | Chinantla  | 207 | Santiago Miahuatlán  |
| 49 | Ciudad Modelo  | 208 | Santo Tomas Hueyotlipan  |
| 50 | Coatepec   | 209 | Secretaría de Salud (servicios de Salud<br>del Estado de Puebla) |
| 51 | Coatzingo  | 210 | Secretaría Ejecutiva del Sistema<br>Estatual Anticorrupción      |
| 52 | Cohetzala  | 211 | Sistema Estatal de<br>Telecomunicaciones                         |





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 583

53	Cohuecan	212	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán
54	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	213	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla
55	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	214	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco
56	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	215	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma
57	Comisión de Derechos Humanos	216	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan
58	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	217	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla
59	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	218	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla
60	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	219	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo
61	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	220	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huixcolotla, Puebla
62	Convenciones y Parques	221	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla
63	Coronango	222	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izucar de Matamoros
64	Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	223	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres
65	Coxcatlán	224	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
66	Coyomeapan	225	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan
67	Coyotepec	226	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula



68	Cuapixtla de Madero	227	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla
69	Cuautempan	228	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
70	Cuautinchán	229	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla
71	Cuautlancingo	230	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca
72	Cuayuca de Andrade	231	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec
73	Cuetzalan del Progreso	232	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Pue.
74	Cuyoaco	233	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla
75	Domingo Arenas	234	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán
76	El Colegio de Puebla A.C.	235	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
77	Eloxochitlán	236	Soltepec
78	Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla	237	Tecali de Herrera
79	Epatlán	238	Tecamachalco
80	Esperanza	239	Tecomatlán
81	Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	240	Tehuacán
82	Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	241	Tehuizingo
83	Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	242	Tenampulco
84	Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	243	Teopantlán
85	Fiscalía General del Estado de Puebla	244	Teotlalco
86	Fondo para el Fortalecimiento a la Microempresa	245	Tepanco de López

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

87	Francisco Z. Mena	246	Tepango de Rodríguez
88	General Felipe Ángeles	247	Tepatlatxco de Hidalgo
89	Guadalupe	248	Tepeaca
90	Guadalupe Victoria	249	Tepemaxalco
91	Hermenegildo Galeana	250	Tepeojuma
92	Honey	251	Tepetzintla
93	Huaquechula	252	Tepexco
94	Huatlatlauca	253	Tepexi de Rodríguez
95	Huauchinango	254	Tepeyahualco
96	Huehuetla	255	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
97	Huehuetlán el Chico	256	Tetela de Ocampo
98	Huehuetlan El Grande	257	Teteles de Ávila Castillo
99	Huejotzingo	258	Teziutlán
100	Hueyapan	259	Tianguismanalco
101	Hueytamalco	260	Tilapa
102	Hueytlalpan	261	Tlachichuca
103	Huitzilán de Serdán	262	Tlacotepec de Benito Juárez
104	Huitziltepec	263	Tlacuilotepec
105	Industrial de Abastos Puebla	264	Tlahuapan
106	Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C.	265	Tlaltenango
107	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	266	Tlanepantla
108	Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	267	Tlaola
109	Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	268	Tlapacoya
110	Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	269	Tlapanalá
111	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	270	Tlatlauquitepec
112	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	271	Tlaxco
113	Instituto Electoral del Estado de Puebla	272	Tochimilco
114	Instituto Estatal de Educación para Adultos	273	Tochtepec
115	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla	274	Totoltepec de Guerrero
116	Instituto Municipal de Planeación	275	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
117	Instituto Municipal del Deporte de Puebla	276	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
118	Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	277	Tulcingo



119	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	278	Tuzamapan de Galeana
120	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	279	Tzicatlacoyan
121	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	280	Universidad Intercultural del Estado de Puebla
122	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	281	Universidad Interserrana del Estado de Puebla- Ahuacatlán
123	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	282	Universidad Interserrana del Estado de Puebla- Chilchotla
124	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla	283	Universidad Politécnica de Amozoc
125	Instituto Tecnológico Superior de Libres	284	Universidad Politécnica de Puebla
126	Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	285	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
127	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	286	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
128	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	287	Universidad Tecnológica de Huejotzingo
129	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	288	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
130	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	289	Universidad Tecnológica de Oriental
131	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	290	Universidad Tecnológica de Puebla
132	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	291	Universidad Tecnológica de Tecamachalco
133	Ixcamilpa de Guerrero	292	Universidad Tecnológica de Tehuacán
134	Ixcaquixtla	293	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
135	Ixtacamaxtitlán	294	Venustiano Carranza
136	Ixtepec	295	Vicente Guerrero
137	Izúcar de Matamoros	296	Xayacatlán de Bravo
138	Jalpan	297	Xicotlán
139	Jolalpan	298	Xictotepec
140	Jonotla	299	Xiutetelco
141	Jopala	300	Xochiapulco
142	Juan C. Bonilla	301	Xochiltepec
143	Juan Galindo	302	Xochitlán de Vicente Suárez
144	Juan N. Méndez	303	Xochitlán Todos Santos
145	La Magdalena Tlatlauquitepec	304	Yaonahuac
146	Lafragua	305	Yehualtepec
147	Libres	306	Zacapala
148	Los Reyes de Juárez	307	Zacapoaxtla
149	Mazapiltepec de Juárez	308	Zacatlán
150	Mixtla	309	Zapotitlán
151	Molcaxac	310	Zapotitlán de Méndez



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

152	Museos Puebla	311	Zaragoza
153	Naupan	312	Zautla
154	Nauzontla	313	Zihuateutla
155	Nealtican	314	Zinacatepec
156	Nicolás Bravo	315	Zongozotla
157	Nopalucan	316	Zoquiapan
158	Ocoatepec	317	Zoquitlán
159	Ocoyucan		

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión, realizó un análisis a los informes referidos en el párrafo anterior, con el propósito de aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción II, 64 fracción I y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción II, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión a los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas listadas en el presente, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 583

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**  
**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA**  
**SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ**  
**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**  
**VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ**  
**GALLEGOS**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN A LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LISTADAS EN EL PRESENTE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1104

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se “reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de *Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*”.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Control, Vigilancias y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y resolución procedente*”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Enriquecer la coordinación entre la *Unidad* y la Comisión a la que apoya, haciendo énfasis en las notificaciones que deberá rendir la primera a la segunda por los actos y resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus atribuciones.



- Otorgar certeza jurídica al personal que labore en la Unidad Técnica a través de la facultad de su Titular para expedir sus nombramientos, conferir las licencias que necesiten o bien tramitar las renunciaciones que se presenten.
- Permitir identificar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad Técnica, permitiendo su actualización profesional y técnica.
- Precisar el que las subdirecciones de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas; y, Substanciación y de Resolución e Impugnaciones de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, estarán a cargo de una persona a la que se denominará "jefe de subdirección", y que estas deberán contar con otra persona responsable del archivo que se genere.

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria emitida por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla *en materia de fiscalización superior y combate a la corrupción*. Básicamente, la reforma implicó una reestructuración de la configuración de la Auditoría Superior del Estado para fortalecer su autonomía y elevar los rangos de exigencia sobre su actuación.

Dentro de la mencionada reforma se dispone la necesidad de adecuar el marco normativo secundario correspondiente, para armonizarlo y propiciar la plena efectividad de los novedosos contenidos, asentados en la máxima Ley del Estado.

En este sentido, con fecha once de febrero del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En dicho Decreto se proporcionó un marco general de acción a la *Unidad Técnica* que apoya a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Poder Legislativo. Finalmente, como parte de este andamiaje jurídico y en cumplimiento al Artículo Séptimo transitorio del Decreto mencionado en el párrafo precedente, con fecha veintidós de julio de esta anualidad fue expedido el Reglamento Interno de la Unidad Técnica mencionada,

con el objeto de regular su funcionamiento, actividades, competencia y organización, al tiempo de establecer los procedimientos para investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas, garantizando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar los servidores públicos obligados conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

## II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En su devenir histórico, la humanidad se ha visto en la necesidad de unir esfuerzos, formar una comunidad y establecer normas que propicien el progreso común por encima de su “*estado de naturaleza*”, entendiendo dicho concepto como vivir *sin limitantes* en anarquía, que en sí mismo es generador de un colapso *individual* y social generalizado.<sup>1</sup> Esas normas imponen deberes, pues la finalidad lo justifica; nadie, (o casi nadie) tendría interés en autolimitarse a la vista de que los demás integrantes de la sociedad no lo hacen.<sup>2</sup>

Es así como, fincado en esa necesidad, nace el Estado, el Estado de normas o Estado de Derecho, que propicia un sistema de convivencia social y se encarga de limitar en igual medida la libertad de todos;<sup>3</sup> en este sentido, el Estado requiere de recursos que le permitan realizar su función, y estos solo se consiguen a través de ingresos. Los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos ordinarios que recibe el Estado;<sup>4</sup> constituyen una deducción obligatoria de riqueza privada que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de Derecho Administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas.<sup>5</sup>

En el empleo de estos ingresos se hace indispensable por parte del propio Estado un ejercicio de apego a la legalidad, eficiencia, eficacia, honradez y economía, pero, sobre todo, una práctica de rendición de cuentas<sup>6</sup> hacia los propios contribuyentes y todos los gobernados; estamos hablando de la responsabilidad.

---

<sup>1</sup> Cf. Rivera, J. A. (1996). *¿Por qué existe el Estado y no más bien la anarquía? (El anarco-comunitarismo de Michael Taylor)*. *Isegoría*, (13), 59–98. <https://doi.org/10.3989/isegoria.1996.i13.226>; recuperado el 10 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> *Ídem*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> Hernández, Brenda; (2017). “*Los impuestos: algunas generalidades y su importancia social*”. *Encrucijada*, (26) p. 35. <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/59968-173926-1-PB.pdf>; recuperado el 10 de octubre de 2022.

<sup>5</sup> *Ídem*.

<sup>6</sup> Rendón, R. (2018). “*Profesionalización de las Entidades de Fiscalización Superior*”; *Trascender, Contabilidad y Gestión*, Núm. 9. <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/37-Texto%20del%20articulo-146-3-10-20200828.pdf>; recuperado el 11 de octubre de 2022.

Este término proviene de los sectores empresariales en la iniciativa privada, pero en sí mismo posee tal retrospectiva que ha permeado con enorme fuerza en el ámbito de la administración pública.

No sólo implica tener una estricta responsabilidad sobre un determinado proyecto sino la garantía de que el resultado en su implementación será positivo para toda una comunidad. Ser responsable está directamente relacionado con una acción, y existe un valor interno de hacerte responsable de tus funciones y tareas que está directamente ligado con el resultado; en otras palabras, se puede ser responsable para hacer cierta actividad en tiempo y forma, pero no necesariamente en que esa actividad tenga un resultado benéfico en el entorno.<sup>7</sup> Bajo esta referencia aplicada al sector público, el Estado deberá no sólo actuar con responsabilidad en el ejercicio de los ingresos obtenidos mediante las contribuciones ciudadanas, sino asegurarse de que los resultados que se obtendrán en la inversión de los mismos, efectivamente traerán beneficios hacia la sociedad.

Que conforme a este orden de ideas, siendo la rendición de cuentas un elemento consustancial del Estado de Derecho que conformamos, el siguiente paso será determinar ante quién los órganos responsables de realizar este ejercicio lo realizarán, y ante ello emerge con toda legitimidad la representación popular, ciudadana, de los contribuyentes y de todas las personas que integran a la sociedad; el Poder Legislativo integrado por las y los diputados cumple con tres funciones cualitativamente diferentes: la de representante, la de legislador, y la de fiscalizador.<sup>8</sup>

La representación consiste en la expresión de la voluntad política del pueblo de la que son depositarios las y los diputados; la función legislativa consiste, no solo en la creación de leyes, sino en la posibilidad de reformarlas, aprobar o rechazar el presupuesto y las cuentas públicas. Finalmente, la función de fiscalización supone no meramente hacer un cotejo contable de ingresos y egresos, sino una evaluación política que se desprende del informe, (*rendición de cuentas*), que presentan los sujetos obligados. Esa función se realiza con la intervención de una entidad de fiscalización superior, denominada Auditoría Superior de la Federación (ASF) para el caso del régimen federal, y en el Estado de Puebla Auditoría Superior del Estado (ASE) para todo lo correspondiente al régimen estatal.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Sosa, Raciél; (2018). “*Accountability, la capacidad de cumplir planes*”; Forbes digital; disponible en <https://www.forbes.com.mx/accountability-la-capacidad-de-cumplir-planes/>; recuperado el 11 de octubre de 2022.

<sup>8</sup> Cfr. Mora Donatto, Cecilia; “*El parlamento de México, Historia, Estructura y Funciones*”; UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/55872>; recuperado el 11 de octubre de 2022.

<sup>9</sup> Cfr. O’Donell, Guillermo, “*Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política*”; Revista digital de Ciencia Política. Octubre, 2004, núm. 11. p. 35.

Dicho ente de fiscalización obedece a un modelo con características muy especiales que comparte elementos de los modelos Westminster y Jurisdiccional<sup>10</sup> en donde existe un órgano parlamentario responsable de la operación de la fiscalización a través de la ASE, (*artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Puebla*), sujetando a esta última a una Comisión de Vigilancia representada en nuestro Congreso Local en la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, *al tenor del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*, y que en el estándar internacional es el llamado Comité de Cuenta Pública (Public Account Committee: PAC).<sup>11</sup>

Hasta hace muy poco, este mecanismo no existía plenamente en el Estado de Puebla; la rendición de cuentas de los órganos públicos obligados se encontraba inconclusa, incompleta y hasta se podría decir, algo sesgada. Fueron las reformas de finales del año pasado, mencionadas en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, que se complementó y fortaleció la responsabilidad de las funciones naciendo con ellas la *Unidad Técnica* que apoya a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sede de la representación popular, en su delicada labor suficientemente descrita con anterioridad.

En virtud de lo anterior, resulta necesario en este momento reformar algunas disposiciones del Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con la finalidad de complementar sus procesos sistemáticos de operación, darles secuencia lógica y precisar la participación de sus integrantes en determinadas acciones de trabajo.

Las reformas que se proponen a continuación no afectan en forma alguna la naturaleza del órgano especializado ni los métodos de actuación; inciden en los artículos 11, 14, 15 y 24 con las siguientes características:

- a) Enriquecer la coordinación entre la *Unidad* y la Comisión a la que apoya, haciendo énfasis en las notificaciones que deberá rendir la primera a la segunda por los actos y resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como del proceso en consecuencia, para presentar las denuncias o querellas resultantes.

---

<sup>10</sup> Fuentes Castro, Benjamín. “*Democracia y Fiscalización: Modelos y Aportaciones*”. Revista Técnica sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización, núm. 5, disponible en [https://www.asf.gob.mx/uploads/250\\_Revista\\_Tecnica/revista\\_Tecnica5.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/revista_Tecnica5.pdf); fecha de consulta 11 de octubre de 2022.

<sup>11</sup> Cfr. Magallanes, José Antonio. “La Fiscalización pública en diferentes regímenes de Gobierno”. Taller: “Entidad de Fiscalización Superior”, Abril de 2001; disponible en <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/vigilanc/ponencia.htm>; fecha de consulta 11 de octubre de 2022.

- b) Otorgar certeza jurídica al personal que labore en la Unidad Técnica en comento a través de la facultad de su Titular para expedir sus nombramientos, conferir las licencias que necesiten o bien tramitar las renunciaciones que se presenten.
- c) Permite identificar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad Técnica, permitiendo su actualización profesional y técnica.
- d) Precisar el que las subdirecciones referidas en el artículo 24 del Reglamento estarán a cargo de una persona a la que se denominará "jefe de subdirección", y que estas deberán contar con otra persona responsable del archivo que se genere.

Finalmente, la presente reforma recoge la práctica necesaria a implementar para darle el impulso adecuado a esta Unidad que recientemente nació a la vida pública en nuestro Estado y que consiste en que a falta del suficiente personal encargado de administrar sus propios recursos humanos, financieros y materiales, la Unidad se ha tenido que apoyar por la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado con esta finalidad. Por ello se propone adicionar un artículo transitorio al Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para proporcionarle a esta actividad el marco jurídico que requiere y que facilitará el cumplimiento de las funciones encomendadas; este nuevo dispositivo se dirige específicamente al Capítulo Quinto del Título Tercero denominado "*De las Direcciones*".

El vivir en sociedad implica estar dispuesto a cumplir con normas de convivencia que limitan nuestra libertad en igualdad de circunstancias y nos conminan a cooperar con el Estado para el cumplimiento de su finalidad, el bien común; pero a manera de garantía, de retribución, el Estado debe rendir cuentas y para ello se debe fortalecer siempre la práctica de la responsabilidad que ha surgido como una herramienta importante no sólo para la sociedad sino principalmente para los propios órganos obligados.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se REFORMAN las fracciones VI, XXVIII, XXIX del artículo 14, el tercer párrafo del artículo 24, la fracción I DEL 27; y se ADICIONAN la fracción XV al artículo 11, la fracción XXX al 14, las fracciones XIII, XIV y un último párrafo al 15, el QUINTO TRANSITORIO; todos al

Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. se REFORMAN las fracciones VI, XXVIII, XXIX del artículo 14, el tercer párrafo del artículo 24, la fracción I del 27; y se ADICIONAN la fracción XV al artículo 11, la fracción XXX al 14, las fracciones XIII, XIV y un último párrafo al 15, el QUINTO TRANSITORIO; todos al Reglamento Interno de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11. ...

I a XIV. ...

XV.- Notificar los actos y resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14. ...

I a V. ...

VI. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior en casos de detectar conductas que puedan constituir un delito;

VII a XXVII. ...

XXVIII. Expedir los nombramientos, tramitar las renunciaciones y conceder las licencias de los trabajadores de la Unidad Técnica;

XXIX. Coordinar las actividades de capacitación para los Servidores Públicos de la Unidad Técnica;

XXX. Las demás que le confiere la Ley de Rendición de Cuentas, este Reglamento, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia y los acuerdos que emitan el Congreso del Estado o la Comisión.

#### Artículo 15. ...

##### I a XII. ...

XIII. La facultad a que se refiere la fracción XV del artículo 11 del presente reglamento, se podrá ejercer por sí o a través de los servidores públicos adscritos a cada una de sus direcciones.

XIV. Las demás que le otorguen las leyes, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables al ámbito de su competencia, así como las que les designe o delegue la persona titular de la Unidad Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los directores serán auxiliados por los jefes de subdirecciones y demás personal que autorice la Comisión o la Unidad Técnica.

#### Artículo 24. ...

...

##### I a XXIII. ...

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección contará con las Subdirecciones de Quejas, Situación Patrimonial e Investigación; de Responsabilidades Administrativas; y, Substanciación y de Resolución e Impugnaciones, las que además para efectos del procedimiento de responsabilidades administrativas tendrán el carácter de Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutiva, respectivamente, las que estarán a cargo de un Jefe de Subdirección; así como un Responsable de Archivo.



ARTÍCULO 27...

...

I. Substanciar y desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley de Rendición de Cuentas, el presente Reglamento y demás disposiciones, derivados del incumplimiento de las obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior.

II a XIII. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO a CUARTO. ...

QUINTO. En tanto la Unidad Técnica no cuente con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo las atribuciones señaladas en el CAPITULO QUINTO, DE LA SECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento Interno, tales atribuciones se desarrollarán a través de la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1105

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”*.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancias y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y resolución procedente”*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el inicio de funciones de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado por la que se declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Fiscalización Superior y Combate a la Corrupción.

Que dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Transitorio Quinto, el deber del Congreso del Estado de expedir las leyes y demás ordenamientos conforme a lo dispuesto en el Decreto, para dotar de plena efectividad a los contenidos dispuestos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el once de febrero de dos mil veintidós, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, diversos Decretos, entre ellos el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

Que dicho Decreto, entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, responsable de apoyar en el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Que, asimismo el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto dispone que el Congreso emitirá la declaratoria de inicio de funciones de la Unidad Técnica. Dicha declaratoria tendrá como efecto que los asuntos que se encuentren en trámite ante el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado se remitan para su atención, desahogo y resolución a la Unidad Técnica.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Declarar el inicio de funciones de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

PRIMERO. SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
PRESIDENTA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta, respetuosamente, a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla para que implementen acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, una prevención de incidentes violentos, condiciones e higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, implementación de actividades laborales y de capacitación, así como programas de adicciones, salud mental y desintoxicaciones; para así garantizar una estancia digna con el objetivo de lograr una reinserción social de las y los internos”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar, a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla para que implementen acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, una prevención de incidentes violentos, condiciones e higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, implementación de actividades laborales y de capacitación, así como programas de adicciones, salud mental y



desintoxicaciones; para así garantizar una estancia digna con el objetivo de lograr una reinserción social de las y los internos", entre otros resolutivos.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que según el INEGI<sup>1</sup> en el año 2021, a nivel nacional, el 20.5% de la población privada de la libertad, señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión de ese momento; y 17.4% estuvo reclusa previamente en un centro penitenciario.

Que de acuerdo con la ENPOL 2021<sup>2</sup>, la población privada de la libertad en México durante 2021 fue de 220.5 mil personas, de las cuales, 94.3% corresponde a la población de hombres y 5.7% corresponde a la población de mujeres.

La encuesta también arrojó que la mayor cantidad de reincidentes son hombres, pues, el 21.3% de la población de hombres privada de la libertad señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión en 2021, por lo que hace a la población de mujeres, este porcentaje corresponde al 6.8%.

Que de acuerdo con la ENPOL 2021<sup>3</sup> durante 2021 el 14.1% de la población privada de la libertad en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla señaló haber sido sentenciada por algún delito, de manera previa a su reclusión de ese momento.

Que el 14.4% de la población privada de la libertad se sintió insegura al interior de su celda, mientras que 25.9% se sintió insegura en el centro penitenciario. En el caso de Puebla, 18.4% de los presos dijeron no sentirse seguros en su celda, E específicamente en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla el 29% de la población dijo sentirse insegura en el recinto.

Que de la población total que esta privada de libertad en Puebla, 89.9% de los reclusos trabajan en la prisión, el 85.4% de la población de hombres y 73% de la población de mujeres privadas de su libertad en 2021, señalaron haber trabajado la semana previa a su detención y el 84.7% de la población privada de la libertad a nivel nacional señaló haber trabajado alguna vez, desempeñando una profesión específica la semana previa a su detención.

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/> Documento recuperado 22/10/22

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf). Documento recuperado 22/10/22

<sup>3</sup> Ídem

Que es necesario que las personas privadas de la libertad cuenten con atención médica y tratamientos especializados, pues, a nivel nacional, se estima que el 9.3% de la población privada de la libertad ha sido diagnosticada con presión arterial alta (hipertensión) por algún médico. El 16.5% de la población de mujeres privadas de la libertad han sido diagnosticadas con la misma enfermedad. Siguiendo con el caso de las mujeres, del 93.6% que ha sido diagnosticada con hepatitis, señaló que no toma medicamento o que no recibe algún tratamiento para su enfermedad.

Que también, a nivel nacional, se estima que al 72.7% de la población privada de la libertad le fue practicado un examen médico a su llegada al centro. Mientras tanto, solo al 41.7% de la población le realizaron revisiones médicas para conocer su estado de salud durante su estancia en el centro.

Que el 11.7% de la población de mujeres privadas de la libertad manifestó que ha estado embarazada alguna vez dentro del centro penitenciario.

Que la familia disfuncional, el maltrato y la violencia son características presentes en la vida de las personas previo a que ingresaran a los Centros de Reinserción Social. 68.5% de la población mexicana privada de la libertad en 2021 manifestó que antes de los 15 años vivió con su padre y con su madre. Contrario a esto, el 21.4% señaló que antes de cumplir 15 años alguno de sus padres o adultos con los que vivía consumía alcohol de manera frecuente. Los procesos psicoterapéuticos son necesarios para tratar los problemas de salud mental que pudieran ocasionar estas situaciones a los reclusos.

Que, el 64.5% de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún acto de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público.

Que el 70% de la población privada de la libertad mencionó que sufrió algún acto de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención.

Que, durante 2021 el 17.2% de las personas privadas de la libertad a nivel nacional fue víctima de actos corrupción. Lamentablemente, Puebla es el tercer lugar nacional con más presos víctimas de corrupción con un 43.5% de víctimas.

Que, a nivel nacional, 34.1% de la población privada de la libertad señaló haber sido víctima de algún delito ocurrido. De esta población, 87.7% señaló que fue víctima de robo de objetos personales.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHP), realiza cada año un Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria, los datos que fueron arrojados en 2021, señalan las deficiencias con los que cuentan cada uno de los Centros de Reinserción Social que pertenecen al Estado. Además de las malas condiciones de infraestructura, y la falta de suministros, existe personal faltante, donde el área que estaría encargada de la salud mental.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 5°, dice que, nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo séptimo establece la igualdad ante la ley con la finalidad de evitar la discriminación. El inciso 3 del artículo 16, menciona que, la familia tiene derecho a recibir la protección de la sociedad y el Estado por ser el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Que en el artículo 23 quedan expresos los derechos laborales, dice que, toda persona tiene derecho al trabajo; a elegir libremente su trabajo; a recibir una remuneración económica equitativa y satisfactoria, que le garantice una existencia conforme a la dignidad humana. El artículo 25 dispone que, toda persona debe tener asegurado un nivel de vida adecuado que incluya salud, bienestar, alimento, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El artículo 26 dice que todas las personas tienen derecho a la educación la cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos.

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) reafirma el propósito de consolidar la justicia social con fundamento en el respeto a los derechos esenciales del hombre. Reconoce que estos derechos están fundados en los atributos de la persona humana sin importar su nacionalidad. Justifica la protección internacional de las personas, sumada a la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Reafirma que, el ideal del ser humano libre se puede materializar solo si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, quedando así exento del temor y de la miseria.

Que dicha convención, en su artículo primero, establece que los Estados Parte están obligados a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de sexo, raza, religión origen, condición social o motivo de cualquier otra índole. En el artículo quinto se establecen las condiciones del derecho a la integridad personal, tales como el respeto a la integridad física, psíquica y moral, por ende, nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; dispone también que, toda persona privada de su libertad será tratada con la dignidad inherente al ser humano y que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo octavo, inciso 3, apartados a, y b, que nadie será constreñido a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio, sin embargo, no se considera "trabajo forzoso u obligatorio" aquel que por determinación de tribunal competente acompañe al cumplimiento de una pena de prisión en los países en los que de esta manera se castigue la comisión de ciertos delitos. En su artículo 25 da a los ciudadanos el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente electos mediante el voto universal, libre y secreto.

Que dentro del Conjunto de Principios para la protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión obran los siguientes:

- Principio 1 toda persona detenida o en prisión debe ser tratada humanamente con respeto a la dignidad humana.
- Principio 3 no se restringirá ningún derecho a las personas en prisión.
- Principio 8 siempre se debe tener separadas a las personas detenidas que no han sido sentenciadas de las personas presas.
- Principio 19 todas las personas presas tienen derecho a ser visitadas por sus familias y a tener comunicación con el exterior, sujetándose a las restricciones dictadas conforme a derecho.
- Principio 24 los presos tienen derecho a recibir atención y tratamiento médicos gratuitos desde su ingreso y cada vez que lo necesiten.
- Principio 25 tienen derecho a segunda opinión médica o segunda revisión.
- Principio 28 tienen derecho a educación, cultura e información.
- Principio 29 las prisiones deben ser visitadas por expertos de manera regular para velar por el estado de derecho dentro de ellas.

- Principio 30 las medidas disciplinarias para corregir conductas indebidas deberán estar escritas en reglamentos debidamente publicados.

Que los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos establecen que se deben crear condiciones laborales remuneradas para las personas presas. El objetivo es que se facilite su reinserción en el mercado laboral y así puedan contribuir al sustento de sus familias y al suyo.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos dicta que, queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 4 establece en su párrafo cuarto que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo tercero de la Ley General de Salud establece que es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que el artículo 2 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Puebla da el derecho a la protección de la Salud, al bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. El artículo 5 dicta que, el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Puebla. El artículo 6 establece que, el sistema estatal de salud tiene los objetivos de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de estos, atendiendo a los

problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Que el artículo 5 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla establece como principios, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; la universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables; el artículo 7 establece los derechos de las personas que padezcan un trastorno mental y del comportamiento como pudiera ser el caso de las personas que cometen delitos. El artículo 18 dice que, toda persona profesional de servicios de salud mental de carácter público, social y privado, debe actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Que el artículo 22 da responsabilidades a las personas prestadoras de servicios de salud mental del sector social, público y privado, como lo son participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, mismos que serán dirigidos a la población en general; El artículo 26 dice que, la prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrán especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa. El artículo 27 establece que, la evaluación psiquiátrica y psicológica se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico; dicha evaluación se realizará a efecto de elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social o de desarrollo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública, para que implemente acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, incidentes violentos; se mejoren las condiciones de higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, refuercen actividades laborales y de capacitación; así también prevean programas en contra de adicciones, de salud mental y desintoxicaciones, que garanticen una estancia digna y se logre la reinserción social de las y los internos.

Notifíquese.





ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE IMPLEMENTE ACCIONES QUE DISMINUYAN LA SOBREPoblACIÓN, EL HACINAMIENTO, INCIDENTES VIOLENTOS; SE MEJOREN LAS CONDICIONES DE HIGIENE EN LAS INSTALACIONES, LA COBERTURA DE PERSONAL, REFUERZEN ACTIVIDADES LABORALES Y DE CAPACITACIÓN; ASÍ TAMBIÉN PREVEAN PROGRAMAS EN CONTRA DE ADICCIONES, DE SALUD MENTAL Y DESINTOXICACIONES, QUE GARANTICEN UNA ESTANCIA DIGNA Y SE LOGRE LA REINserCIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS INTERNOS.



**SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**

**Jueves 08 de Diciembre de 2022**





## ORDEN DEL DÍA

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 08 de Diciembre del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el primero de diciembre del año en curso y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna para designar y nombrar a la persona Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para el periodo correspondiente y toma de protesta, en su caso.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 418 y se adicionan las fracciones XVI Bis y XVI Ter al artículo 419 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal.

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 258 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 65 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se apruebe la renuncia voluntaria e irrevocable del Ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, y del Ciudadano Humberto Arróniz Meza, al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones organice y coordine reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados; lo anterior en apoyo a la economía de las familias poblanas, priorizando a las poblaciones indígenas.
11. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las Comunidades Nahuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.



12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, proporcione el servicio de trámite para la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales a través de las Unidades de Investigación de sus cuatro Fiscalías de Investigación Regional, o en su caso, establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación y vinculación con los Centros Integrales de Servicios (CIS) del Estado, con el objetivo de acercar y facilitar el trámite de ésta constancia a la ciudadanía.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 176 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11, 14, 69 y 117 de la Ley Educación del Estado de Puebla; y los artículos 10, 55 y 60 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción VII Bis al artículo 3 y un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción XXXV y se adiciona la XXXVI al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el Título Décimo, Capítulo Único denominado de las Consultas Previas, a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción X Bis al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal; de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos; y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, todas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de discriminación laboral en razón del embarazo.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 55 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y XXIV del artículo 91; y el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Mariano Hernández Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11, 14, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 2 y los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV y XXXVIII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 17, la fracción I del 25 y el párrafo primero del 40 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5 y 8 Bis de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.



31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso f) al artículo 36 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y XVIII al artículo 16, el 27; y se adiciona la fracción XIX al artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 477 y 478 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo Vigésimo Sexto denominado Usurpación de Identidad con los artículos 479 y 480 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.





38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera atenta y respetuosa a la persona Titular del Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones y en términos de ley vigente; lleve a cabo las acciones necesarias para establecer un módulo temporal de atención en el Municipio de Tepexco, Puebla, para recibir a los pequeños y micro productores de la Mixteca, permitiendo apoyo especial a quienes no saben leer y/o escribir, así como para quienes hablan una lengua materna u originaria, con la finalidad de que puedan darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes y/o actualizar su situación fiscal, para poder comercializar sus cosechas de este año y subsecuentes, así como emitir sus facturas correspondientes.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Estatal de Asistencia Social (SEDIF), para que establezca e impulse programas de protección con sus equivalentes, en los doscientos diecisiete Ayuntamientos de nuestra Entidad para la protección de grupos vulnerables sobre todo las personas en situación de calle y personas cuyas viviendas no cuenten con las condiciones mínimas para resguardarlos de las temperaturas bajas.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Municipios que no cuentan con un programa de atención a mujeres víctimas de violencia, implementen uno, y aquellos que ya cuentan con un programa lo amplíen desde una óptica de prevención y de forma multidisciplinaria, involucrando no solo al Instituto de la Mujer o su equivalente en el municipio, sino seguridad y prevención del delito y protección civil o sus equivalentes.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, colabore con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo, en el marco de la normatividad aplicable, para beneficio de las y los ciudadanos poblanos, que habitan en zonas de atención prioritaria de la Ciudad de Puebla.



42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita al Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, considere la posibilidad de implementar campañas de concientización para evitar adquirir y/o comercializar en esta época decembrina musgo y heno, por las afectaciones que esto representa al suelo forestal y que repercuten negativamente en el equilibrio ecológico al generar deforestación y reducción de la biodiversidad, entre otro resolutive.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promuevan la implementación del plan de manejo de recuperación de residuos, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, generen estrategias enfocadas en reducir las emisiones de residuos sólidos plásticos de un solo uso y se promuevan estrategias de tratamiento especializado de envases empaques.
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que emita un protocolo de actuación en la investigación del delito de extorsión cuando este sea cometido mediante el uso de telefonía fija o móvil, con el propósito de proteger a las y los ciudadanos que fueron víctimas de este delito, entre otro resolutive.
45. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>0</b>



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 08 de diciembre de 2022.

\* \* \* \* \*

Oficios del SSP/DGAJ/SC/DOJyET/011809/2022 al SSP/DGAJ/SC/DOJyET/011812/2022 y el SSP/DGAJ/SC/DOJyET/011822/2022 y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/13638/2022, DGAJEPL/13858/2022, DGAJEPL/12745/2022 DGAJEPL/12983/2022 y DGAJEPL/12308/2022, informando que se remitieron los Acuerdos a las Áreas correspondientes para su implementación respectiva.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, respectivamente para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficios de la Diputada Nancy Jiménez Morales y de los Diputados José Antonio López Ruíz y Mariano Hernández Reyes, por los que remiten Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios del Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina y de las Diputadas Nancy Jiménez Morales y María Isabel Merlo Talavera, por los que remiten Informe Anual de actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de las Comisiones de Organizaciones No Gubernamentales y la de Transportes y Movilidad respectivamente, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.



Oficio SPF-0303/2022, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/13419/2022, con relación a privilegiar el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías, informando que se llevan las acciones pertinentes en materia de gasto, para realizar las previsiones salariales y económicas, a efecto de soportar incrementos salariales.

**Recibo y enterado.** Se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos; a los Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública y a la de Asuntos Municipales, respectivamente, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juan Galindo, Administración 2021-2024, por el que remite el Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio SEGOB/2765/2022 y SEGOB/2766/2022, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/11772/2022 y DGAJEPL/10837/2022, en los cuales manifiesta que fueron remitidos a las áreas correspondientes, para llevar a cabo las acciones y gestiones implementadas en los acuerdos de referencia.

Recibo y enterado. Se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las Presidentas de la Comisión de Salud y la de Desarrollo Urbano y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, respectivamente, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 08 de diciembre de 2022

Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz  
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García  
Diputada Secretaria





**ACTA DE LA  
SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES  
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN V Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA EL RETIRO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 418 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI BIS Y XVI TER AL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ENLISTADO EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTE DÍA Y SEA REGRESADO A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN PRESENTADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA, ENSEGUIDA FUE PUESTA A DISCUSIÓN Y EN USO DE LA PALABRA LA Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EN CONSECUENCIA EL RETIRO Y REGRESO A COMISIONES DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGPL-1P2A.- 2975.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN CON





PLENO RESPETO A SUS AUTONOMÍAS, A LOS TRES PODERES DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE IMPLEMENTEN EN SUS SITIOS OFICIALES DE INTERNET SISTEMAS AUMENTATIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENGAN ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL OCURSO DEL CIUDADANO JUSTINO FLORES GUZMÁN Y OTROS FIRMANTES, AUTORIDADES DE LAS JUNTAS AUXILIARES E INSPECTORÍAS DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN, PUEBLA, POR EL QUE HACEN DIVERSAS PETICIONES RESPECTO LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y RECURSOS QUE DEBEN RECIBIR, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. LOS OFICIOS MHP/2022/365, MHP/2022/367 Y DOP/00152 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, PUEBLA, POR LOS QUE REITERAN EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE LA LOCALIDAD DE XONALPU A JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO OF/S.M.442/2022 Y ANEXO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA COPIA DE LOS DECRETOS Y PLANOS CON LOS LÍMITES TERRITORIALES, CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL XOXTLA, TLALTENANGO, JUAN C. BONILLA, SAN PEDRO CHOLULA Y CUAUTLANCINGO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 84/2022 Y ANEXO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO APROBARON LAS RENUNCIAS (SIC) DE LAS REGIDORAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LOS OFICIOS 64388/2022 Y 64389/2022 DE LOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2019-III, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER TEJEDA ORTEGA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SER INVITADO A PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN (SIC) DEL PROYECTO DE LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE VIVIENDA. EL OCURSO DE LA CIUDADANA MIRIAM CÓRDOBA GONZÁLEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE PODER CIUDADANO, POR EL



QUE SOLICITAN SE RECHACE CUALQUIER INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA ELECTORAL ANTES DEL PROCESO 2024, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO CARLOS ESCOBAR, POR EL QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO; E INVITA A ASISTIR A LA AUDIENCIA EN EL JUZGADO DE ORALIDAD PENAL Y EJECUCIÓN DE LA REGIÓN CENTRO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OCURSO DEL CIUDADANO EDMUNDO ONOFRE R. Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SEGOB/2771/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OFICIO SEGOB/2770/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA TERNA PARA DESIGNAR Y NOMBRAR A LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE



SU LECTURA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII PÁRRAFO SEXTO Y 57 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EL ACUERDO REFERIDO. ACTO SEGUIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 184, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; 29, 30, 31 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CUYO PERIODO SERÁ DE SEIS AÑOS, A PARTIR DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y HASTA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTINUEVE, POR LO QUE ATENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y CON BASE EN LA TERNA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y APROBADA POR ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74, 75, 166, 181 FRACCIÓN III, 187 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 29, 30, 31 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A LA ELECCIÓN RESPECTIVA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DESPEGAR LA CÉDULA PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO, RESULTANDO LO SIGUIENTE: PARA LA CIUDADANA **LEÓN ISLAS NOHEMÍ**, TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN. PARA LA CIUDADANA **MOLINA VELÁZQUEZ ROSA ISELA**, CERO VOTOS A FAVOR, TREINTA Y TRES VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y PARA EL CIUDADANO **MACHUCA LUNA JORGE**, CINCO VOTOS A FAVOR, TREINTA Y TRES VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN



ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ NOMBRADA Y DESIGNADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN VII; 57 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, A LA CIUDADANA **LEÓN ISLAS NOHEMÍ**; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA BASE DÉCIMA PRIMERA NUMERAL 3, DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ORDENÓ REMITIR Y COMUNICAR EL ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, ASÍ COMO A LA COMISIONADA DESIGNADA Y NOMBRADA A EFECTO DE QUE EN EL TRANSCURSO DE ESTA SESIÓN SE PRESENTE A PRESTAR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ**





**DÍAZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ROBERTO SOLÍS VALLES Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY A DISCUSIÓN; RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS



CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE APRUEBE LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEL CIUDADANO HUMBERTO ARRÓNIZ MEZA, AL CARGO DE MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DE LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII, 181 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA IMPEDIDA INTEVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO, POR LO TANTO SU VOTO SERÁ EN ABSTENCIÓN. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SEPROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEL CIUDADANO HUMBERTO ARRÓNIZ MEZA, AL CARGO DE MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE





JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ORGANICE Y COORDINE REUNIONES ENTRE PRODUCTORES, PROVEEDORES, MAYORISTAS Y COMERCIANTES AL MENUDEO PARA GARANTIZAR EL ABASTO, PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO, EN CONDICIONES DE CALIDAD Y A PRECIOS ADECUADOS; LO ANTERIOR EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS POBLANAS, PRIORIZANDO A LAS POBLACIONES INDÍGENAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES II, VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE



PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE ACCIONES PARA LA DETECCIÓN DE LA DIABETES MELLITUS EN LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES NAHUAS, TONACAS O TUTUNAKUJ, MIXTECAS O ÑUU SAVI, TEPEHUAS O HAMAISPINI, OTOMÍES O HÑÄHÑÜ, POPOLOCAS O N'GUIVA Y MAZATECAS O HA SHUTA ENIMA, ASÍ COMO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS SÍNTOMAS RELACIONADOS CON LA DIABETES EN LAS DIFERENTES LENGUAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE ORIENTAR Y LLEVAR UN MANEJO ADECUADO DE ESTA ENFERMEDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES II, VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE EL SERVICIO DE TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO



ANTECEDENTES PENALES A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE SUS CUATRO FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, O EN SU CASO, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR EL TRÁMITE DE ÉSTA CONSTANCIA A LA CIUDADANÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES II, VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE



DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, AZUCENA ROSAS TAPIA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69 Y 117 DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITÓ ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA ESTUDIANTE DE MEDICINA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA THAIS MADELENE RONQUILLO INTRIAGO, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; CONCLUIDO EL MINUTO DE SILENCIO Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA





VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y NORMA SIRLEY REYES CABRERA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LAS DIPUTADAS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV Y SE ADICIONA LA XXXVI AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, AMPLIÓ SUS



CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LA CIUDADANA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, PARA QUE LA ACOMPAÑEN HASTA EL RECINTO, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY, AL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EN EL SALÓN DE SESIONES LA CIUDADANA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE SOLICITANDO A TODAS LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN NOMBRARLA Y DESIGNARLA COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE SEIS AÑOS, A PARTIR DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y HASTA EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTINUEVE, INTERROGÁNDOLA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LE*



HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”, CONTESTANDO LA CIUDADANA **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. CONCLUIDO LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR Y A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑARLA HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO, CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS, A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA** Y DEL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SOLICITAN RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN LOS PUNTOS VEINTIUNO, VEINTINUEVE Y TREINTA Y NUEVE, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL





ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 91; Y EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR**



**VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA, A SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ** DIO CUENTA Y DECRETÓ EL TURNO CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTES: LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE EDUCACIÓN. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL 25 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 40 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SALUD. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) AL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TURISMO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XVIII AL ARTÍCULO 16, EL 27; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES



Y CAMBIO CLIMÁTICO, A LA DE DESARROLLO URBANO Y A LA DE VIVIENDA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DENOMINADO USURPACIÓN DE IDENTIDAD CON LOS ARTÍCULOS 479 Y 480 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL (SEDIF), PARA QUE ESTABLEZCA E IMPULSE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CON SUS EQUIVALENTES, EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES SOBRE TODO LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y PERSONAS CUYAS VIVIENDAS NO CUENTEN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA RESGUARDARLOS DE LAS TEMPERATURAS BAJAS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE GRUPOS VULNERABLES. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 477 Y 478 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DE LEY VIGENTE; LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER UN MÓDULO TEMPORAL DE ATENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEPEXCO, PUEBLA, PARA RECIBIR A LOS PEQUEÑOS Y MICRO





PRODUCTORES DE LA MIXTECA, PERMITIENDO APOYO ESPECIAL A QUIENES NO SABEN LEER Y/O ESCRIBIR, ASÍ COMO PARA QUIENES HABLAN UNA LENGUA MATERNA U ORIGINARIA, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN DARSE DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y/O ACTUALIZAR SU SITUACIÓN FISCAL, PARA PODER COMERCIALIZAR SUS COSECHAS DE ESTE AÑO Y SUBSECUENTES, ASÍ COMO EMITIR SUS FACTURAS CORRESPONDIENTES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COLABORE CON LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA INICIATIVA PRIVADA, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR ESPACIOS EN LOS QUE SE PUEDAN ESTABLECER MERCADOS ITINERANTES Y DE COMERCIO JUSTO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS POBLANOS, QUE HABITAN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA CIUDAD DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN PARA EVITAR ADQUIRIR Y/O COMERCIALIZAR EN ESTA ÉPOCA DECEMBRINA MUSGO Y HENO, POR LAS AFECTACIONES QUE ESTO REPRESENTA AL SUELO FORESTAL Y QUE REPERCUTEN NEGATIVAMENTE EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO AL GENERAR DEFORESTACIÓN Y REDUCCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LAS DIPUTADAS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, Y LOS DIPUTADOS CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SUS FACULTADES PRESUPUESTALES, PROMUEVAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, GENEREN ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN REDUCIR LAS EMISIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE PROMUEVAN ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO ESPECIALIZADO DE ENVASES EMPAQUES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN CUANDO ESTE SEA COMETIDO MEDIANTE EL USO DE TELEFONÍA FIJA O MÓVIL, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE FUERON VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE



PUEBLA, OTORGADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LAS EMPRESAS PASA Y RESA, PRECISANDO QUE SERÁ VIGILANTE DE QUE SE CUMPLA CON EL SERVICIO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LISTADA EN EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AL TÉRMINOS DE SU INTERVENCIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, HIZO UN LLAMADO A EFECTO DE QUE LAS COMISIONES DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, DICTAMEN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (IPAM), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA FACILITAR LA ENTRADA, EL TRÁNSITO Y LA SALIDA DE LOS CONNACIONALES EN EL TERRITORIO POBLANO, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS Y SEGURIDAD, MEDIANTE LA MEJORA EN EL ACCESO A TRÁMITES Y SERVICIOS DE SU INTERÉS Y LA OPTIMIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO





CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, EN LA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTARÁ SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO. ASIMISMO, PARA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



**NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ROBERTO SOLÍS VALLES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

**TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

ORDEN Y LEGALIDAD

**XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Hemos sido testigos del incremento de las adicciones en el mundo, esta grave situación ha dado pie a que, además de combatir la oferta y la demanda, la Organización de las Naciones Unidas por medio de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen) se ocupe del tema de la rehabilitación y de los criterios básicos que deben seguirse para apoyar a estos centros desde la perspectiva gubernamental.

En este sentido, uno de los documentos generados por esta organización denominado "Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación" establece que no sólo es válido desde el punto de vista humano invertir en la rehabilitación, sino que también las personas adictas pueden ser tratadas "eficazmente si las personas afectadas tienen acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a sus necesidades y de calidad, intensidad y





duración suficientes.” Sin embargo, advierte que los recursos y apoyos deben ser otorgados a aquellas instituciones que realmente demuestren ser eficaces en su tratamiento, validando por completo la participación de la sociedad civil en el tema. Al mismo tiempo, el documento señala que los centros de rehabilitación, para ser eficaces, deben de estar vinculados con instituciones de salud, con gobierno y con la sociedad.

En este sentido, la institucionalización de los centros de rehabilitación y el hecho de que puedan ofrecer un tratamiento específico, con un proceso sistemático a los usuarios, es de importancia básica en el análisis sobre estos centros.

En esta realidad, el tema de los derechos humanos en centros de rehabilitación es un tema no explorado ya que, si bien existe una gran cantidad de material y documentación respecto a las adicciones en general, no se conoce de investigaciones realizadas para analizar en específico el respeto a los derechos humanos en estos centros o comunidades de rehabilitación.

El tema de las adicciones se ha convertido en las últimas décadas en un asunto sumamente sensible para la sociedad mexicana producto de la incidencia de las adicciones y su incremento de manera importante incluso antes del inicio de la pandemia; dicha situación no recae sólo en el ámbito de las drogas ilícitas, sino también respecto al alcohol y los antidepresivos, las medicinas para adelgazar y otras sustancias.

En términos normativos, la Norma Oficial Mexicana NOM028-SSA2-2009 es la encargada de establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Dicha norma tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones. Al mismo tiempo, es de observancia obligatoria en todo el



territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones, señalando en su punto 5 lo que a la letra dice:

*"5. Generalidades*

*5.1 Los servicios de atención especializada en adicciones representan, de manera inherente, actividades:*

*A) Preventivas*

*B) De urgencias*

*C) De tratamiento*

*D) De rehabilitación y reinserción social*

*E) Reducción de daños y riesgos*

*F) De enseñanza y capacitación, y*

*G) De investigación científica."*

No obstante, en México operan diversos centros de reclusión para alcohólicos donde han ocurrido sucesos trágicos debido al desinterés de los gobiernos anteriores por regular dichos centros aún cuando existe un estimado de casi 7 millones de personas alcohólicas en el país, muchos de ellos padecen un nivel crónico y agudo que requiere hospitalización, siendo ahí el espacio de oportunidad donde toman fuerza estos centros que han proliferado en todo el país. Así, los centros de reclusión, llamados "anexos" o "granjas", son verdaderas cárceles a las que se lleva por la fuerza a sus internos para "rescatarlos" de su adicción alcohólica mediante múltiples

formas de tortura física y psicológica bajo condiciones insalubres que vulneran sus derechos humanos.

Desde este orden de ideas, para nuestro país, el alcoholismo es visto como un vicio más que como una enfermedad, de ahí que genera un impacto limitado los atropellos que se cometen contra esta población. Lamentablemente las personas que incurren en las adicciones no es que ellos las hayan buscado como una meta, sino quizás por falta de conocimiento o a veces la ignorancia la que los ha llevado a convertirse en adictos, pero eso no los hace personas de segunda y menos de una categoría peor, son personas que incluso están buscando la posibilidad de salir adelante logrando controlar ese ímpetu por estar cerca de las drogas y de la adicción.

Por ello, es muy importante que, quien desee ingresar a un centro de rehabilitación legal o una familia busque internar a alguien, deben cerciorarse de que el lugar cuente con un registro porque significaría que son espacios donde que ya han transcurrido por una etapa o por un proceso y que han acreditado dar cumplimiento de la Norma Oficial 28.

Bajo esta perspectiva, es importante que estos Centros cuenten con los certificados que emita la Secretaría de Salud federal, los de la COFEPRIS, ello garantizaría que se cuente con personal profesional y capacitado así como la existencia de un médico responsable con cédula profesional y un médico especialista en tratamiento de adicciones.

Durante este año se han realizado muchos posicionamientos sobre los centros de rehabilitación, siendo cuestionada su transparencia, su legalidad, su metodología de operación y el hecho de que algunos de ellos parecen convertirse en modus vivendi de quienes lo operan, otros en centros de reclutamiento para el crimen organizado, otros más en meros centros para abusar económicamente de la persona adicta y de otros, que se abusa de las personas en términos



físicos, sexuales, emocionales. Sin embargo, se comenta también por otro lado, que muchos de estos centros realmente operan de manera institucional, transparente y sistemática, estando avalados por su trayectoria o por alguna organización de prestigio y ofreciendo resultados concretos a quienes acuden a ellos.

Por ello, la presente iniciativa busca garantizar mejores condiciones para que la salud pública de las y los poblanos sea una realidad, por lo que la creación de un padrón que contenga la información de los Centros de Rehabilitación formalmente establecidos generará la certeza necesaria para las personas y familias que busquen un espacio adecuado para ser atendidos, contando con profesionales capacitados y las condiciones óptimas para enfrentar el difícil proceso que implica la atención de las adicciones, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM028-SSA2-2009, observándose en cuadro comparativo que a continuación se presenta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS</p> <p>Artículo 176. El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I al III...</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS</p> <p>Artículo 176. El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I al III...</p>





	<p><b>IV. El fomento a la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece de alguna enfermedad derivada del alcoholismo.</b></p> <p><b>V. Creación de un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y</b></p> <p><b>VI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</b></p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI  
AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 176 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES**

**CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS  
ALCÓHOLICAS**

**Artículo 176.**

El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I al III..

**IV. El fomento a la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece de alguna enfermedad derivada del alcoholismo.**

**V. Creación de un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de**



alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y

VI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE NOVIEMBRE DE  
2022

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA





INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del desempeño legislativo es facultad de las diputadas y los diputados presentar propuestas legislativas en favor del **medio ambiente y la educación**, en el marco de políticas educativas y ambientales ya que es fundamental que se incorpore la **educación ambiental** a los planes y programas de estudio dentro del sector educativo por la importancia de la dimensión ambiental como una forma interdisciplinaria, transversal y específica en la educación para el manejo eficiente de los recursos naturales, la salud ambiental, el medio ambiente y la sustentabilidad, por lo que presento este proyecto de **INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**La educación ambiental** es un proceso a través del cual se busca transmitir conocimientos y enseñanzas a la sociedad, respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental sobre resguardar el medio ambiente, con el fin de generar hábitos y conductas en la ciudadanía, que le permitan a todas las personas a tomar conciencia de los problemas ambientales a nivel global,

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA  
incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y  
resolverlos, **elaborando planes y programas institucionales educativos para el  
medio ambiente**, en el que se otorgue una nueva formación académica a los  
estudiantes.

**La educación ambiental** es clave para la sustentabilidad y la enseñanza en todos los niveles educativos, por lo que el gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Educación Pública, han implementado programas institucionales para incorporar el desarrollo del medio ambiente en todos los niveles educativos, con la finalidad de impulsar acciones de educación ambiental dirigidos a estudiantes de niveles de educación básica, media superior y superior, ya que es un **derecho ambiental** que todas las personas vivan en un entorno sano para su desarrollo, bienestar y el respeto a la naturaleza. Es en la educación en donde se debe de impulsar y empoderar a que las niñas, niños y adolescentes se capaciten y actualicen en sus estudios sobre derecho ambiental y la protección del medio ambiente, ya que este forma parte esencial de un modelo de desarrollo que construye la igualdad de derechos, preservación natural y una conciencia por el cuidado del planeta, en el que se inculqué desde las aulas la cultura ambiental, como los programas que se han implementado de **“Escuela Limpia” “Escuelas Verdes” “Conciencia Verde” “Escuelas Sostenibles” “Festivales Limpios” “Planta un Árbol” “Transforma tu Escuela”**, entre muchos otros.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Existen diversos **programas institucionales de educación ambiental**, en el que se empodera su incorporación a los planes y programas de estudio y a **la cultura ambiental**, el programa de **Escuela Verde**, es el que más éxito ha tenido ya que promueve procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados con la educación ambiental, fomentando prácticas sustentables y gestionando ambientalmente sus recursos. El programa se estructura en seis líneas de acción: Educación para el consumo sustentable y el manejo de residuos sólidos, Manejo sustentable del agua, Eficiencia en el consumo de la electricidad, Salud y estilo de vida sustentable, Educación Ambiental y Acciones ambientales comunitarias. Los enfoques de género, interculturalidad y cambio climático articulan transversalmente la propuesta. **La cultura ambiental** es una condición básica para construir una nueva forma de vivir en sociedad, se empodera y **fundamenta en la educación**, en nuestras formas de concebir el mundo, preservar el planeta y de ser y hacer un mejor ambiente.

El objetivo de este proyecto de **iniciativa de educación ambiental para la sustentabilidad**, es garantizar que las instituciones académicas se sumen a incorporar en los planes y programas de estudios una agenda verde en la educación y una cultura ambiental para la sustentabilidad ambiental. Es prioridad que las escuelas empoderen programas sobre el medio ambiente y un plan de acción ambiental escolar, para que la comunicad escolar genere una conciencia sobre la



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA  
mitigación y adaptación al cambio climático. Esta iniciativa es una propuesta para que a través de la educación la ciudadanía genere un estilo de vida sustentable que promueva los procesos de gestión ambiental y la participación de los estudiantes en una cultura ambiental.

En el marco jurídico nacional, **la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, en el **artículo 3** enaltece que todas las personas tienen el derecho a la educación, y hace la mención explícita de que en la educación se tiene que fomentar el respeto a la naturaleza y a **la educación ambiental**. El artículo 4 párrafo quinto señala **el derecho humano al medio ambiente** sano para el desarrollo y bienestar, y en el **artículo 27** da rango constitucional a la conservación de los elementos naturales y a la preservación y restauración de los equilibrios ecológicos, contiene en su articulado **una perspectiva ambiental educativa** y que la autoridad educativa tiene que fomentar la educación ambiental.

**La Ley General de Educación** establece en el **artículo 13 fracción XVI** que los contenidos **de los planes y programas de estudio de la educación** tienen que están enfocados a **la educación ambiental** para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA  
conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los  
recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.

Ídem en el **artículo 13 constitucional**, se instituye que se fomentara en las personas a una educación basada en **el respeto y cuidado al medio ambiente. En el artículo 16 fracción V** señala que la educación que impartirá el estado responderá a los criterios de **conceptos y principios de las ciencias ambientales**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia.

**La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, imprime **en su artículo 3**, la definición de **Educación Ambiental**, como el Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. En el artículo 15 señala que una **política ambiental estará sustentada en la educación** como un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. Así mismo, en **el artículo 39** promueve la Investigación y Educación

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA  
Ecológica, en el que las autoridades educativas tienen la competencia para  
desarrollar planes y programas enfocados en educación ambiental.

En el marco legal internacional sobre **la educación ambiental** se han llevado a cabo conferencias y foros sobre el tema en el que destacan el Seminario Internacional sobre la **Educación Ambiental** (Belgrado, 1975), la Conferencia Intergubernamental sobre Educación relativa al Medio Ambiente (Tbilisi, 1977), el Congreso Internacional UNESCO-PNUE sobre Educación y Formación relativas al Medio Ambiente (Moscú, 1987), y el **Congreso Mundial sobre Educación y Comunicación en Medio Ambiente y Desarrollo** (Toronto, 1992). Específicamente en la declaración de Tbilisi se concluyó que **la educación ambiental** se define como el resultado de una reorientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas las cuales facilitan la percepción integrada de los problemas ambientales, que busca la toma de conciencia respecto a dichos problemas, así como la puesta en práctica de varias acciones que contribuyan a la preservación del ambiente.

Ídem propone que el objetivo fundamental de **la educación ambiental** es transmitir los conocimientos necesarios para la comprensión de los sistemas complejos que constituyen el ambiente, resultante de la interacción de aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales y marca dentro de sus **Principios:**

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

- Enfatizar la complejidad de los problemas ambientales, la necesidad de desarrollar el pensamiento crítico y las habilidades para resolver estos problemas.
- Considerar al medio ambiente en su totalidad: natural y artificial, ecológico, económico, político, tecnológico, social, legislativo, cultural y estético.
- La promoción de valores y la necesidad a todos los niveles en la prevención y solución de problemas ambientales.
- La interdisciplinariedad de la dimensión ambiental.
- La educación ambiental debería considerar todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental.

A nivel internacional la **UNESCO** sintetiza el concepto de **educación ambiental** como un componente de todo pensamiento y toda actividad, de la cultura en el más amplio sentido de la palabra, y su fundamento es la estrategia de la supervivencia de la humanidad y de otras formas de la naturaleza. Así mismo, propone criterios en la educación para articular en los planes escolares en lo que considera:

- Generar mayor sensibilidad y conciencia sobre los problemas del medio ambiente, así como conocimiento del entorno natural y sus problemas, "como una unidad totalizadora de la que el ser humano forma parte y debe hacerlo con responsabilidad crítica".

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

- Desarrollar en los "individuos, un sentido ético-social ante los problemas del medio ambiente, que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento".
- Desarrollar "las aptitudes necesarias para resolver problemas ambientales" y para prevenir otros.
- "Impulsar la capacidad de evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, económicos, sociales, estéticos y educacionales".
- Y "Crear conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas a su respecto".

La ONU en la construcción de una **Agenda de Educación Ambiental 2030**, promueve la educación ambiental para la sustentabilidad, en el objetivo 4 Educación, en el que propone líneas estrategias de Comunicación ambiental, Educación ambiental y Fortalecimiento de capacidades para la sustentabilidad de la Agenda 2030, a través de un proceso de la construcción colectiva. Los talleres de planeación participativa que se realizaron fueron los siguientes: "Retos y perspectivas de la comunicación educativa ambiental para México", este documento se propone que los procesos de educación ambiental hacia la sustentabilidad sean adoptados por las instituciones académicas a fin de avanzar hacia una ruta en el que las escuelas sean pilares para lograr la innovación de la **educación ambiental**.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

En contraste, algunos institutos académicos en América Latina han aportado criterios adicionales en el sentido de que **"La educación ambiental tiene que considerar críticamente los factores económicos, tecnológicos, sociopolíticos y de su solución"**. En ese sentido afirman enfocar a **la educación ambiental** en acciones que incluyan campañas para informar al público y a los estudiantes con el fin de promocionar la importancia de la educación ambiental en la ciudadanía.

Sin embargo, **la educación ambiental en México** no ha sido implementada en su totalidad, es por ello que es importante presentar iniciativas de ley para que en el sector educativo sea considerada dado su importancia, y se pueda asumir como un rol de gestión ambiental y como un instrumento normativo educativo que genere cambios relevantes en la sociedad y en el planeta. Las instituciones educativas tienen el deber de incorporar la dimensión ambiental en sus planes y programas de estudio, ya que es en la educación en donde se tiene que generar una conciencia de cambio y de impacto ambiental, y que los estudiantes conozcan sobre cultura ambiental.

Este proyecto de **Iniciativa de educación ambiental para la sustentabilidad**, este articulado jurídicamente en reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable en el Estado de Puebla, con el firme propósito de generar un cambio en la educación para impulsar en la ciudadanía la cultura ambiental, el desarrollo sustentable y preservar el medio ambiente en las futuras generaciones.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL  
ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA  
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL  
ESTADO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, <b>en el que se promueva la educación ambiental y la cultura ambiental como herramientas para alcanzar el desarrollo sustentable.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los</p>



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **la educación ambiental y cultura ambiental**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad; **Así mismo, promoverá los criterios del Programa de Escuelas Verdes que se estructura en seis líneas de acción: Educación para el consumo sustentable y el manejo de residuos sólidos; Manejo sustentable del agua; Eficiencia en**

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p><b>el consumo de la electricidad; Salud y estilo de vida sustentable; Educación Ambiental y acciones ambientales comunitarias. En el que se promoverá y pública la Guía Escuela Verde, adoptada e institucionalizada en todas las instituciones académicas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, <b>la cultura ambiental</b>, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; <b>en el que la Educación Ambiental sea impulsada de carácter interdisciplinario y permanente por un Plan de Acción Ambiental Escolar que promueva la coordinación, diseño y operación ambiental así como por un Comité Escolar Ambiental que vigile y evalúe los resultados .</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las</p>

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p>	<p>siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte; <b>Así como promover la Educación Ambiental y la Cultura Ambiental, implementando un Plan de Acción Ambiental Escolar y un Comité Escolar Ambiental, para alcanzar los principios rectores mandatados en el Plan nacional de desarrollo sustentable y de política ambiental.</b></p>
---	--

<p align="center"><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal:</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal:</p>

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determine.*</p>	<p>VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, <b>impulsando el Plan de Acción Ambiental Escolar, Comité Escolar Ambiental, el Programa de Escuelas Verdes y la Guía de Escuelas Verdes</b>, así como las demás que la misma determine.*</p>
<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:*</p> <p>I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:*</p> <p>I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; en el que promoverá <b>la Educación Ambiental como un proceso educativo para el desarrollo sustentable en el que impulsara el Plan de Acción Ambiental Escolar, Comité Escolar Ambiental, el Programa de Escuelas Verdes y la Guía de Escuelas Verdes.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la conciencia ecológica a</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la conciencia ecológica a</p>

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

través de los medios de comunicación masiva, para que la sociedad comprenda la situación ambiental que prevalece en el Estado y sus alternativas de solución, con la finalidad de fomentar la responsabilidad ciudadana por la protección ambiental.

través de los medios de comunicación masiva, para que la sociedad comprenda la situación ambiental que prevalece en el Estado y sus alternativas de solución, con la finalidad de fomentar la responsabilidad ciudadana por la protección ambiental. **Así mismo, impulsara campañas institucionales en el que se promueva la Educación Ambiental, la Cultura Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Escolar, Comité Escolar Ambiental, El Programa de Escuelas Verdes y la Guía de Escuelas Verdes,** como un compromiso con la comunicación ambiental y la crisis climática.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO-** Se REFORMAN los artículos 11, 14, 69 y 117 de la Ley Educación del Estado de Puebla y los artículos 10, 55 y 60 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

**Ley Educación del Estado de Puebla**

**ARTÍCULO 11.** En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, **en el que se promueva la educación ambiental y la cultura ambiental como herramientas para alcanzar el desarrollo sustentable.**

**ARTÍCULO 14.** La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

Además, responderá a los siguientes criterios:

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales,** la educación ambiental y cultura ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad; **Así mismo, promoverá los criterios del Programa de Escuelas Verdes que se estructura en seis líneas de acción: Educación para el consumo sustentable y el manejo de residuos sólidos; Manejo sustentable del agua; Eficiencia en el consumo de la electricidad; Salud y estilo de vida sustentable; Educación Ambiental y acciones ambientales comunitarias. En el que se promoverá y pública la Guía Escuela Verde, adoptada e institucionalizada en todas las instituciones académicas.**

**ARTÍCULO 69.** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **la cultura ambiental,** el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; **en el que la Educación Ambiental sea impulsada de carácter interdisciplinario y permanente por un Plan de Acción Ambiental Escolar que promueva la coordinación, diseño y operación ambiental así como por un Comité Escolar Ambiental que vigile y evalúe los resultados.**



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**ARTÍCULO 117.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte; **Así como promover la Educación Ambiental y la Cultura Ambiental, implementando un Plan de Acción Ambiental Escolar y un Comité Escolar Ambiental, para alcanzar los principios rectores mandados en el Plan nacional de desarrollo sustentable y de política ambiental.**

**Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**

**ARTÍCULO 10.-** En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal:

VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, **impulsando el Plan de Acción Ambiental Escolar, Comité Escolar Ambiental, el Programa de Escuelas Verdes y la Guía de Escuelas Verdes**, así como las demás que la misma determine.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:\*

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; en el que promoverá **la Educación Ambiental como un proceso educativo para el desarrollo sustentable en el que impulsara el Plan de Acción Ambiental Escolar, Comité Escolar Ambiental, el Programa de Escuelas Verdes y la Guía de Escuelas Verdes.**

**ARTÍCULO 60.-** La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva, para que la sociedad comprenda la situación ambiental que prevalece en el Estado y sus alternativas de solución, con la finalidad de fomentar la responsabilidad ciudadana por la protección ambiental. **Así mismo, impulsara campañas institucionales en el que se promueva la Educación Ambiental, la Cultura Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Escolar, Comité Escolar Ambiental, El Programa de Escuelas Verdes y la Guía de Escuelas Verdes,** como un compromiso con la comunicación ambiental y la crisis climática.



**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 07de diciembre de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el número de personas que sufren hambre en el mundo aumentó hasta alcanzar los 828 millones en 2021, lo que supone un aumento de unos 46 millones, desde 2020, y de 150 millones, desde el brote de la pandemia de COVID-19<sup>1</sup>.

Son los datos del nuevo informe de UNICEF, junto a otros cuatro organismos de Naciones Unidas, en los que se aportan nuevas pruebas de que el mundo se está alejando de su objetivo de acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas, de aquí al 2030.

Desafortunadamente, las cifras describen un panorama desalentador, tan es así que se disparó el porcentaje de personas afectadas por el hambre en 2020 y siguió aumentando en 2021, hasta alcanzar el 9.8% de la población mundial, frente a los porcentajes del 8%, registrado en 2019, y el 9.3%, en 2020.

---

<sup>1</sup> [Las cifras del hambre en el mundo – UNICEF](#) (05/12/2022).

En este sentido, alrededor de 2,300 millones de personas en el mundo, es decir, el 29.3% de la población se encontraban en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave en 2021, esto es, 350 millones de personas más que antes del brote de la pandemia por COVID 19.

Asimismo, cerca de 924 millones de personas, las que representan el 11.7% de la población mundial, afrontaron niveles graves de inseguridad alimentaria, lo que supone un aumento de 207 millones en un intervalo de 2 años.

La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria, del mismo modo, siguió aumentando en 2021, tan es así que 31.9% de las mujeres del mundo sufría inseguridad alimentaria moderada o grave, en comparación con el 27.6% de los hombres, lo que representa una brecha de más de 4 puntos, en comparación con los 3 puntos porcentuales, registrados en 2020<sup>2</sup>.

En el año 2020, casi 3,100 millones de personas no pudieron permitirse mantener una dieta saludable, es decir, 112 millones más que en 2019, lo cual refleja los efectos de la inflación de los precios de los alimentos derivada de las repercusiones económicas de la pandemia y las medidas adoptadas para contenerla, lo que ha generado que 45 millones de niñas y niños, menores de 5 años, sufran desnutrición aguda, lo que aumenta el riesgo de mortalidad infantil.

Ante estas terribles cifras, se prevé que casi 670 millones de personas seguirán pasando hambre en 2030, es decir, el 8% de la población mundial, cifra que a todas luces es preocupante, toda vez que esta situación pone en peligro la vida de todas las personas.

Por otro lado, datos de la fundación "Acción con el Hambre", dieron a conocer que cada día 24 mil personas mueren de hambre en el mundo, de las cuales, 18 mil son niñas y niños de entre 1 y 4 años de edad, es decir, 8 de cada 10 personas que pierden la vida por culpa del hambre son niñas y niños muy pequeños.

---

<sup>2</sup> [Las cifras del hambre en el mundo – UNICEF](#) (05/12/2022).

El hambre se trata de una amenaza, que afecta tanto a niñas, niños, jóvenes, personas adultas como a personas adultas mayores en las regiones más vulnerables, especialmente, a quienes viven en lugares que no tienen acceso a alimentos, agua potable, atención sanitaria y todos aquellos servicios básicos para una vida digna.

A la par de lo anterior, la Organización de Naciones Unidas estima que, entre 720 y 811 millones de personas, sufrieron hambre en el año 2020, de las cuales unas 282 millones de personas viven en África, 418 millones viven en Asia y 60 millones viven en América Latina y el Caribe.

Partiendo de esta problemática, es importante mencionar que son muchas las causas del hambre en el mundo, estando entre las más relevantes las siguientes<sup>3</sup>:

- ❖ Pobreza y exclusión: La pobreza y exclusión social se han convertido en una de las principales causas de hambre en el mundo; cerca de mil millones de personas sobreviven con menos de 1.25 euros al día, lo que genera la falta de alimentos, vivienda digna y acceso a los servicios públicos. Todo esto da lugar, a su vez, a que sean excluidos de la sociedad.
- ❖ Cambio climático: La escasez de agua, la desertificación, las tierras estériles, la deforestación, los huracanes, las inundaciones y terremotos, entre otros muchos fenómenos, han originado los llamados refugiados climáticos, por lo anterior, la ONU señala que hay unos 250 millones de personas afectadas por el cambio climático, lo que tiene incidencia directa con el hambre en el mundo.
- ❖ Los conflictos armados y desplazamientos: Los conflictos armados han ocasionado grandes desplazamientos de la población afectada,

---

<sup>3</sup> [El hambre en el mundo: consecuencias y soluciones | Acción contra el Hambre \(accioncontraelhambre.org\)](https://www.accioncontraelhambre.org/) (05/12/2022).

obligando a las personas a huir de la violencia y agresiones, perdiendo con ello sus derechos más básicos.

Ahora bien, por lo que hace a nuestro país, la situación es igual de complicada, al grado de que, el número de personas en pobreza pasó de 51.9 millones en 2018 a 55.7 millones en 2020, lo que equivale al 43.9% de la población total<sup>4</sup>.

A pesar de lo anterior, México es considerado un país con una economía creciente, lo anterior, debido a que es la quinceava economía del mundo, según el Fondo Monetario Internacional, hecho que es alentador ante la problemática en la que nos encontramos.

No obstante, el 23.5% de la población de nuestro país, según datos del CONEVAL, vive en pobreza alimentaria, al grado que existen 881,752 niñas y niños con desnutrición crónica, la cual en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.

Por lo que hace a las personas pertenecientes a nuestros pueblos y comunidades indígenas, en México, el 69.5%, que equivale a 8 millones 340 mil, viven en pobreza, de las cuales, el 41.6% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 27.9% a indígenas en pobreza extrema, cifras que contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 33.7% y la pobreza extrema del 5.3%.

Para el caso de Puebla, la situación es igual de compleja, tan es así que 6 de cada 10 personas viven en situación de pobreza, principalmente, por la falta de acceso a seguridad social y servicios de salud, ello tal y como lo informó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> [Datos de Hambre y Pobreza – The Hunger Project México \(thp.org.mx\)](https://thp.org.mx) (05/12/2022).

<sup>5</sup> [Seis de cada 10 personas viven en situación de pobreza en Puebla – Publimetro México](https://publimetro.com.mx) (05/12/2022).



De acuerdo con el último reporte, había 3 mil 756 personas en situación de pobreza en 2018 y para 2020 la cifra creció a 4 mil 136; mientras que, en 2018, se registraron 524 personas en pobreza extrema, contra 844 del año 2020.

La pobreza pasó de 58% en 2018 a 62.4% en 2020, es decir, incrementó 7.4%; mientras que, la pobreza extrema pasó de 8.1% a 12.7%, en el mismo periodo.

Aunque la población vulnerable por carencias sociales disminuyó el año pasado, el CONEVAL resaltó que las carencias por acceso a la seguridad social (68.9%) y a los servicios de salud (32%) son las de mayor presencia en la entidad.

En estos rubros, aún hay 4 mil 562 habitantes sin acceso a la seguridad social y 2 mil 120 que no reciben servicios de salud, además de que hay 2 mil 41 personas que no tienen acceso a una alimentación nutritiva y de calidad; mil 735 más que no cuentan con servicios básicos en su vivienda; y mil 534 con rezago educativo.

Ante este panorama, es evidente que como sociedad nos falta mucho para garantizar a las personas el derecho humano a la alimentación, mismo que, de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, consta de 3 aspectos importantes<sup>6</sup>:

- El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población;
- El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento; y

---

<sup>6</sup> [Derecho a la Alimentación - Humanium](#) (05/12/2022).

- El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

No existe la menor duda que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, dentro de los cuales se pueden encontrar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Carta de la Organización de los Estados Americanos; y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que hace a nuestro país, en la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en la Ley de Desarrollo Social y en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable<sup>7</sup>.

La Carta Magna consagra el derecho a la alimentación, en su artículo 4, donde se expresa que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población, no obstante, la Ley no sólo se ocupa del derecho a la alimentación, sino que también abarca los derechos sociales en general, por lo que hace falta tener una legislación específica en materia de alimentación, dada la necesidad y panorama en nuestro país.

---

<sup>7</sup> [EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA | Conacyt](#) (05/12/2022).

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar la fracción V del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que son prioritarios y de interés público: los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, adecuada, suficiente, accesible, salubre y de calidad y la nutrición materno-infantil.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 20 Bis	Artículo 20 Bis
Son prioritarios y de interés público:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, adecuada, suficiente, accesible, salubre y de calidad y la nutrición materno-infantil;
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO  
20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis

...

I. a IV. ...

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, adecuada, suficiente, accesible, salubre y de calidad y la nutrición materno-infantil;

VI. a IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 6 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

## **CC. MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 18 de junio de 2008 se realizó la Reforma Constitucional en materia del Sistema Penal Acusatorio, realizando el cambio de Procuración e Impartición de Justicia a nivel nacional, fecha que marcó un parteaguas en la historia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se otorgaron 8 años (2016) para que las entidades federativas implementaran este sistema en asuntos o procesos en materia penal.



Ante la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014 y la publicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de fecha 29 de diciembre de 2014, ambos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, obligan a las entidades federativas a realizar adecuaciones y homologar sus ordenamientos estatales para no contravenir con ambos ordenamientos de orden público e interés social y de observancia general.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en mención, establece en su artículo 136 lo siguiente:

***“Artículo 136. Consultores técnicos***

*Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la **asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica**, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente”.*

Asimismo, en su artículo 117 refiere las obligaciones, entre ellas la siguiente:

***“Artículo 117. Obligaciones del Defensor***

*Son obligaciones del Defensor:*

*I-V.-...*



**VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;**

**VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;**

**VIII.-...**

**IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;**

**....”**

De igual forma dentro del marco de las reformas en materia Penal que han ido consolidando el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que entró en vigor en nuestro Estado en 2013, se han llevado a cabo diversas acciones a fin de garantizar la adecuada defensa de las personas imputadas, es decir aquellas que se encuentran llevando su proceso penal.

Las consecuentes reformas legislativas a través de los años proponen el rediseño de la normatividad, por lo cual, a fin de garantizar un fortalecimiento en el actuar de las instituciones operadoras, como es el caso de la Defensoría Pública, detectamos que en materia penal no cuentan hoy en día con un área específica de peritos en diferentes especialidades, caso contrario el de la Fiscalía General del Estado, quien si cuenta con una Instituto y personal en la materia, por lo que no se encuentran en igualdad de condiciones.



Aunado a lo anterior, es de resaltar que muchas veces las personas que acuden a la Defensoría Pública es sobre todo para solicitar un defensor o defensora pública que dé seguimiento a sus asuntos, expedientes o carpetas de investigación, ya que no cuentan con los recursos para contratar un defensor privado, por lo que en esa misma línea, mucho menos tendrán dinero para realizar el pago de dictámenes que emitan peritos certificados privados en cada especialidad.

Como sustento se encuentra la Defensoría Pública de San Luis Potosí en que hoy en día se cataloga como una de las buenas prácticas que han adoptado, al contar con peritos en esta institución, lo que ha permitido que las personas que no tienen recursos para pagar dictámenes privados, los puedan obtener de forma gratuita y eficientar el trabajo de defensores y defensoras públicas en su estado.

Es por ello que, considero importante el que la Defensoría Pública pueda contar con personal perito de diferentes especialidades como grafoscopía, dactiloscopía, criminología y demás especialidades, que permita que las personas que los requieran en sus asuntos junto con el o la defensora pública, puedan obtener dictámenes sin la necesidad de tener que conseguir dinero para que le sean otorgados o verse en la necesidad de que lo tengan que requerir al Órgano Jurisdiccional para que éste lo solicite a alguna institución pública para el apoyo y hacer más tardado su obtención.



Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.- Se ADICIONAN la fracción VII Bis del artículo 3 y un tercer párrafo del artículo 10, ambos de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:**

### ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.

II- VII.-...

**VII Bis.- Perito.- Al servidor público o servidora pública calificada que por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos en diferentes especialidades, mediante los cuales se suministran argumentos o razones con respecto a ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.**

VIII.-X.-...

### ARTÍCULO 10

...



...

**Para el cumplimiento de las funciones y servicios que presta la Defensoría Pública, contará con peritos en las diversas artes, ciencias, profesiones u oficios.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 57 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos.**

Tras de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha invalidado, en los últimos años, 10 leyes o partes de leyes tanto al Congreso federal como a congresos de diversos Estados por falta de consulta a personas con discapacidad, es necesario entrar de fondo al tema.

En México, las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los

tratados internacionales de los que México es parte, por así señalarlo el artículo primero constitucional.

La Constitución General, prohíbe la discriminación, adicionalmente, la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales. En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En el ámbito internacional son diversos los instrumentos, tanto del sistema universal como regional, en los cuales se pueden ubicar normas jurídicas aplicables a las personas con discapacidad, ya sea que se trate de ordenamientos generales de derechos humanos, o bien, específicos sobre el tema.

La SCJN ha dado especial importancia al rubro de la consulta previa de las personas con discapacidad y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los poderes legislativos, federal y locales, de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran derechos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3, menciona que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.

De conformidad con este precepto, precisa que es necesario garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley, de ahí la importancia de realizar las modificaciones a este ordenamiento normativo.

Por otro lado, en términos jurídicos, la palabra "seguridad" deriva del latín securitas, -atís, que significa "cualidad de seguro" o "certeza", así como "cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación". La última de las acepciones señaladas es la conveniente para conceptuar a la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

La seguridad jurídica parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz.

La existencia de esta seguridad no sólo implica un deber para las autoridades del Estado; si bien éstas deben abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, éstos no deben olvidar que también se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Federal y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que podría restringirse en beneficio del orden social.

Según mandata el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad, debe ser fundado, motivado y por autoridad competente.

En ese sentido, es necesario mencionar que el Congreso del Estado de Puebla, no está facultado para la realización de consultas y la constitución del Estado en su artículo 57 que habla de las facultades del Congreso, en su fracción XXXV, dice textualmente “Las demás que le confiera expresamente esta Constitución”, es decir el Congreso solo puede hacer lo que expresamente le faculta la Constitución del Estado y es por ello que debemos dotar de facultades al Congreso para realizar consultas previas cuando sea necesario.

Porque si bien es cierto que actualmente está realizando los preparativos para llevar a cabo las consultas, también es cierto que esas consultas que prepara, son por mandato judicial y esos mandatos judiciales, simplemente deben acatarse, porque son emanados del máximo órgano jurisdiccional del país.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla:

## **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera.

### **Artículo 57**

Son facultades del Congreso:



I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados.

III.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.

IV.- Erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas

VI.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

VIII.- Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones y financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones o financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto la contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento o reestructura, en los términos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones de la materia.

Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de terceros prestadores de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable;

El Congreso del Estado autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que en las mejores condiciones del mercado, se contraten financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IX.- Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X.- Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

XI.- Dictaminar, dentro de los ocho meses siguientes a su presentación, los Informes del Resultado de la fiscalización de los sujetos de revisión, entregados por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación aplicable;

XII.- Crear y suprimir empleos públicos, señalando, aumentando o disminuyendo sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas;

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político;

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis.- Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del

Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- Se deroga.

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

c) De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario.

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

XX.- Llamar a los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a los propietarios.

XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido.

2. La suspensión de un Ayuntamiento; y

3. La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;

XXII.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad;

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

XXV.- Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, en caso de suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución.

XXVI.- Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública.

XXVII.- Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión.

Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital;

XXVIII.- Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los Municipios.

XXIX.- Establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión.

XXX.- Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;

XXXI.- Expedir la ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII.- Expedir las Leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública,



bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII.

Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.

Asimismo, examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.

XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;

XXXV.- **Realizar consultas previas, para la realización de reformas de ley, a los grupos de población que las leyes así lo establezcan, y**

XXXVI.- **Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

## **ATENTAMENTE**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**

**A 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. MA. ISABEL MERLO TALAVERA.**



**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos.**

Tras de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha invalidado, en los últimos años, 10 leyes o partes de leyes tanto al Congreso federal como a congresos de diversos Estados por falta de consulta a personas con discapacidad, es necesario entrar de fondo al tema.

En México, las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte, por así señalarlo el artículo primero constitucional.

La Constitución General, prohíbe la discriminación, adicionalmente, la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales. En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos

de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En el ámbito internacional son diversos los instrumentos, tanto del sistema universal como regional, en los cuales se pueden ubicar normas jurídicas aplicables a las personas con discapacidad, ya sea que se trate de ordenamientos generales de derechos humanos, o bien, específicos sobre el tema.

La SCJN ha dado especial importancia al rubro de la consulta previa de las personas con discapacidad y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los poderes legislativos, federal y locales, de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran derechos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3, menciona que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.

De conformidad con este precepto, precisa que es necesario garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley, de ahí la importancia de realizar las modificaciones a este ordenamiento normativo.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla:

## **DECRETO**

**Único.** Se reforma y adiciona la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, adicionando un título décimo, un acápite y un capítulo único, para quedar de la siguiente manera:

### **Título DÉCIMO.**

#### **De las consultas previas.**

#### **Capítulo único.**

**Artículo 75.** Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas de manera estrecha y a participar en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y demás procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio y respeto de sus derechos humanos.

**Artículo 76.** El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, del Estado de Puebla y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán mecanismos de consulta previa para las personas con discapacidad, que para cumplir su objetivo, deberán contener como mínimo, los lineamientos generales siguientes:

**I. Previa:** Todo asunto que involucre temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad.

Dicha consulta, deberá ser realizada por la autoridad responsable;

**II. Pública y Abierta:** La autoridad responsable debe emitir convocatoria en la que se establezcan las reglas, plazos razonables y procedimientos a través de los cuales las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar;

**III. Regular:** La consulta debe realizarse en todos los asuntos que se requiera;

**IV. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad:** Debe priorizarse la participación directa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan;

**V. Accesible:** La convocatoria de consulta previa debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables;

**VI. Informada:** Se debe comunicar de manera amplia y precisa sobre el tema o los temas respecto de los cuales tratará la consulta previa, para lo que la autoridad responsable emitirá formato en el que se dará a conocer el asunto y las cuestiones que estarán sujetos al procedimiento;

**VII. Significativa:** Se debe sistematizar la información generada, emitir las conclusiones obtenidas de la participación y exponer, en su caso, las modificaciones o ajustes realizados, y

**VIII. Transparente:** La consulta previa debe garantizar la transparencia en todas sus etapas y el acceso a la información.

**77.** La convocatoria debe establecer que los documentos o archivos que se reciban como producto de la consulta previa, podrán ser remitidos, en el formato que más le acomode o facilite a la persona u organización participante.

**78. Los resultados de la convocatoria deberán ser publicados con los mismos criterios que su publicación.**

**79.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, del Estado de Puebla o los municipios que deban realizar una consulta previa, podrán solicitar asesoría o la intervención del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para llevar a cabo una consulta previa.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**

**A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. MA. ISABEL MERLO TALAVERA.**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos.**

Tras de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha invalidado, en los últimos años, 10 leyes o partes de leyes tanto al Congreso federal como a congresos de diversos Estados por falta de consulta a personas con discapacidad, es necesario entrar de fondo al tema.

En México, las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los

tratados internacionales de los que México es parte, por así señalarlo el artículo primero constitucional.

La Constitución General, prohíbe la discriminación, adicionalmente, la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales. En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En el ámbito internacional son diversos los instrumentos, tanto del sistema universal como regional, en los cuales se pueden ubicar normas jurídicas aplicables a las personas con discapacidad, ya sea que se trate de ordenamientos generales de derechos humanos, o bien, específicos sobre el tema.

La SCJN ha dado especial importancia al rubro de la consulta previa de las personas con discapacidad y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los poderes legislativos, federal y locales, de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran derechos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3, menciona que los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.



De conformidad con este precepto, precisa que es necesario garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley, de ahí la importancia de realizar las modificaciones a este ordenamiento normativo.

La presente iniciativa, busca agregar una fracción XI, a la Ley de personas con discapacidad del Estado de Puebla, para establecer con claridad en dicho ordenamiento jurídico, el derecho a la Consulta que está consagrado en los tratados internacionales y en las resoluciones judiciales, pero no en las leyes sobre la materia.

Con esto, perfeccionamos las leyes y las armonizamos con las necesidades de la sociedad en materia de personas con discapacidad. Cumplimos con mandamientos judiciales y dotamos de facultades en lo posterior al Congreso del Estado, para que pueda realizar consultas cuando sea necesario.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla:

## **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se agrega una fracción XI, del artículo 16 de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente maneta.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 16.- Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

I.- Gozar del respeto de los derechos de todo ciudadano, dentro del marco jurídico de las Leyes;

II.- Tener igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo, y de otra índole;

III.- Desplazarse libremente con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en los espacios públicos abiertos o cerrados de cualquier índole;

IV.- Disfrutar de los servicios públicos estacionarios en igualdad de oportunidades y circunstancias;

V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

VI.- A no ser sometido a cualquier forma de explotación, violencia, abuso y toda forma de discriminación;

VII.- Obtener el reconocimiento de las capacidades, méritos, habilidades y sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y mercado laboral;

VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás, y

IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás.

X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille.

**XI. Ser consultadas previamente respecto de cualquier reforma legal, política pública o acción de gobierno que incida en las personas a que hace referencia la presente Ley.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**

**A 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. MA. ISABEL MERLO TALAVERA.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con el mismo y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo anterior que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los



derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo una obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Partiendo de esta premisa, los derechos humanos son definidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable, para el desarrollo integral de las personas, ya que son parte de nuestro día a día.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, por lo que se puede decir que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Derivado de la importancia de estos multicitados derechos, es que los mismos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, lo que deja en claro la obligación del Estado de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de hacer valer nuestros derechos, la realidad es que el respeto hacia éstos depende también de cada persona, por lo que se puede decir que es un deber común, para lo cual primero es necesario comprender sus alcances.

Es por lo anterior, que los derechos humanos son considerados como inalienables, es decir, que no pueden suprimirse, pero además se encuentran vinculados con múltiples principios, como lo son los de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa lo siguiente<sup>1</sup>:

- Universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos; encontrándose dicho principio relacionado con la igualdad y no discriminación;
- Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera, que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados, sea cual fuere su naturaleza, sino que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar, de manera integral, por todas las autoridades; y
- Progresividad: Constituye una obligación del Estado, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos; por ende, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

A pesar de lo anterior y de que contamos con un sistema jurídico que reconoce la importancia de los derechos humanos, en nuestro país, la realidad es que la violación a dichos derechos se hace cada día presente, afectando, de manera directa, a cientos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

Ante las violaciones de los derechos humanos, resulta vital incorporar la perspectiva de género cruzada con otras consideraciones socio económicas, físicas y culturales, para dar luz a las situaciones de vida de mujeres, tales como: aquellas pertenecientes a grupos étnicos, mujeres migrantes, niñas,

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



adultas mayores, con discapacidad y todas aquellas que, por alguna condición adicional, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reveló que México es el país con más quejas por violaciones a derechos humanos, en todo el continente americano, pues el 23% de las denuncias presentadas por la OEA fueron procedentes de México, pese a que contamos con 33 organismos defensores de derechos humanos, es decir, 32 de carácter estatal y 1 nacional<sup>2</sup>.

De acuerdo con una investigación, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se puede advertir que la violación de los derechos humanos, en nuestro país, es una práctica recurrente, sistemática y generalizada, en la que participan personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno y autoridades, tanto civiles, como militares.

En razón de lo anterior, es relevante analizar y dar seguimiento a las acciones que se llevan a cabo, para lograr la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación y la violencia por razones de género, motivo por el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, el cual se enfoca en tres vertientes<sup>3</sup>:

- Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;
- Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las personas servidoras públicas, para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); y

---

<sup>2</sup> <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violacion-de-los-derechos-humanos>

<sup>3</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30051>





- Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

Por tanto, resulta importante que también la Comisión Estatal de Derechos Humanos trabaje en ese mismo sentido y, de esta manera, haga valer los derechos de todas las personas por igual, pero en particular, el de uno de los grupos vulnerables que se tiene registrado, mismo que es integrado por las mujeres y niñas poblanas.

Tomando en cuenta la importancia de los derechos de las mujeres, el objetivo 5 de la Agenda 2030 se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, teniendo como metas principales:<sup>4</sup>

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer; y

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/5-igualdad-de-genero>



- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Uno de los valores más importantes a tomar en cuenta, en todas las etapas de nuestra vida, es el de igualdad sustantiva, mismo que, en este momento, ocupa un papel fundamental dentro de nuestro sistema jurídico, pues es considerado como un principio elemental, para el desarrollo de nuestro país y de nuestra población.

En este tenor, si bien es cierto que la igualdad de derechos reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, sin distinción alguna<sup>5</sup>, de tal manera, que la misma Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer sostiene que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; sino que además es necesario asegurar que haya igualdad sustantiva, es decir, que la igualdad por la que se lucha sea ejercida sin ninguna limitante.

Ahora bien, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y lograr la erradicación de la violencia contra ellas, es necesario impulsar políticas públicas con perspectiva de género, lo que generaría una nueva sociedad mucho más justa, igualitaria y libre de estereotipos de género<sup>6</sup>, lo que hace a la igualdad sustantiva un requisito indispensable, para que las personas tengan una vida con dignidad y autonomía, por lo que esta última, en sus tres vertientes, es fundamental para garantizarles sus derechos, ya que implican lo siguiente:<sup>7</sup>

- Autonomía económica: Contemplando a la educación, el acceso a tecnologías de la información y la comunicación, una igualdad laboral, un trabajo de cuidados remunerado y derechos de propiedad;

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/la-igualdad-de-genero-inicia-desde-la-educacion-preescolar?idiom=es>

<sup>7</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Igualdad-Sustantiva-Mexico.pdf>



- Autonomía física: Teniendo en cuenta una salud integral, derechos sexuales, derechos reproductivos y una vida libre de violencia; y
- Autonomía en la toma de decisiones: Forjando una mejor ciudadanía, haciendo efectiva la participación política y haciendo valer, en todo momento, su toma de decisiones.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
	<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo	Sin correlativo	<b>ARTÍCULO 60 BIS</b> <b>Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y</b>



momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.		<b>garantizar, en todo momento, sus derechos, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.</b>
--	--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Único.-** Se **ADICIONA** el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## **ARTÍCULO 60 BIS**

**Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción X Bis al artículo 32 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

Que asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en su artículo 4º, lo concerniente a la igualdad entre hombres y mujeres, mientras que, en su numeral 5º, contempla que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a





la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, por lo que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de un tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Que a la par del artículo 5º, señalado con anterioridad, el numeral 123 de nuestra Constitución General prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por lo que, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres, de tal manera, que establece que los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo y asegurarle los mismos derechos en cuanto a:

- Oportunidades laborales;
- Elección libre de profesión y empleo;
- Ascensos laborales sin discriminación;
- Prestaciones y seguridad social;
- Igual remuneración para trabajo de igual valor;
- Protección a la salud; y
- Seguridad en el trabajo.

Que en este sentido, cabe precisar que, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito profesional, es necesaria la construcción de políticas públicas enfocadas en ese objetivo, toda vez que éstas son una herramienta fundamental, para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los





gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.

Que la identificación de políticas públicas de igualdad de género de carácter redistributivo, de reconocimiento y de representación es un esfuerzo por relevar las iniciativas de los Estados, que se orientan a enfrentar injusticias y mejorar la situación de las mujeres, en distintas áreas de desarrollo, con el fin de hacer posible su autonomía y la garantía de sus derechos humanos, en contextos de plena igualdad.

Que la valorización de la igualdad de género, mediante políticas, intervenciones e inversiones focalizadas, puede influir considerablemente en las actitudes y percepciones acerca de los roles de uno y otro género y mejorar los niveles de igualdad en la práctica, en este sentido, es importante reconocer la función que desempeñan las actitudes y percepciones culturales en la orientación y el diseño de políticas, acciones y otras medidas de promoción, tanto en materia de igualdad de género como en otras esferas<sup>1</sup>.

Que por lo anterior, no basta con establecer políticas que destaquen únicamente las actitudes negativas de las personas, por consiguiente, a fin de entender los procesos de cambio social y los criterios conexos, en esta dimensión es necesario comprender las correlaciones o divergencias, que existen a nivel nacional entre la promoción y valorización de la igualdad de género, mediante políticas y acciones focalizadas encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través del empoderamiento.

Que en este tenor, es oportuno precisar que se debe entender, por empoderamiento, los procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el control y se hacen cargo de su propia vida, mediante una ampliación de sus opciones<sup>2</sup>, dejando a un lado a la desigualdad y a la discriminación, en las distintas áreas de oportunidad.

1

<https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf>, consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> “Participación de las mujeres y los hombres en pie de igualdad en los procesos de toma de decisiones, con particular hincapié en la participación y el liderazgo políticos”, Documento de antecedentes (Naciones Unidas, DAES, 2005), pág. 6, consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.



Que tomando en cuenta esta situación, es importante señalar que la Organización Internacional del Trabajo estima que, mientras que el 22% del potencial productivo de los hombres está subutilizado, esta subutilización llega hasta el 50%, en el caso de las mujeres.

Que como se sabe, abatir la desigualdad de género es aún un desafío, tan es así que, en el ámbito laboral de México, en el segundo trimestre de 2021, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que el ingreso promedio de mujeres ocupadas fue de \$3,804, mientras que el de hombres osciló en \$4,755, lo anterior, se traduce en una brecha salarial de -20%, la cual incrementó en 3% respecto al trimestre anterior.

Que por otra parte, resulta relevante aducir que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estableció, entre el año 2008 y 2018, que tan sólo 3 mujeres de cada 10 hogares obtuvieron ingresos más altos. También, agregó que las mujeres suelen depender más de los flujos gubernamentales que los hombres, lo que se puede traducir en escenarios más precarios para las mujeres, quienes a diferencia de los hombres suelen ser dependientes, debido a barreras culturales, recursos limitados y falta de motivación, que eviten incrementar la participación laboral de las mujeres y el goce de un salario igualitario frente al de otros géneros<sup>3</sup>.

Que ahora bien, como muestran las estadísticas, la realidad es que las mujeres reciben ingresos inferiores a los de los hombres, por lo que se puede pensar que esta situación podría originar que las mujeres emprendan un negocio para tener mayores ingresos.

Que aunado a lo anterior, es importante mencionar que solo el 14% de las mujeres tienen ingresos mayores a 13 mil pesos, lo cual resulta preocupante dado que el 51% de las mujeres registradas en la Fundación CREA de Emprendedoras Sociales reportaron haber recibido educación superior, en contraste con el 28% que registró educación básica, razón por la cual los datos sugieren que aún con un grado educativo superior, el promedio del ingreso es escaso para las mujeres, lo

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe sobre pobreza y género 2008-2018. Una década de medición multidimensional de la pobreza en México. Ciudad de México: CONEVAL, 2021, consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.



que posiblemente propicie que tengan que buscar opciones para mejorar sus ingresos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción X Bis al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento con la Ley General en la materia y establecer que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán, entre otras acciones, diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción X Bis al artículo 32 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en	Artículo 32 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción	Artículo 32 ...





la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:	profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:	
I. a X. ...	I.- a X.- ...	I.- a X.- ...
X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;		<b>X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;</b>
XI. a XIII. ...	XI.- a XIII.- ...	XI.- a XIII.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**



**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la fracción X Bis al artículo 32 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32

...

I.- a X.- ...

**X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;**

XI.- a XIII.- ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 55 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como uno de los problemas sociales más graves y persistentes, en México y el mundo, tan es así que, según datos de ONU Mujeres, a nivel global un 35 por ciento de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual, sin embargo, otros estudios nacionales de violencia muestran que hasta el 70 por ciento de mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida<sup>1</sup>.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la “violencia contra las mujeres” como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”, lo que pone énfasis en la atención a esta situación.

<sup>1</sup> ONU Mujeres, 2015, disponible en: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.





Que por lo anterior, resulta necesario que se implementen, de forma progresiva, medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres, que son objeto de la violencia, a través de la acción de las entidades, de los sectores público y privado, incluyendo dentro de éstas los refugios, los cuales deben de contar con servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes, que resulten afectados.

Que la magnitud del problema de violencia contra las mujeres, en todo el mundo y en México, llamó la atención de los gobiernos e instituciones internacionales y nacionales, dando como resultado una serie de compromisos que llevaron al gobierno mexicano a responder jurídica y políticamente ante ello, a través del decreto de leyes, diseño de programas e instalación de grupos de trabajo, entre los que destacan:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Leyes estatales armonizadas con ambas leyes generales;
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas;
- Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus Centros de Justicia para las Mujeres.

Que por esta razón, los gobiernos realizan inversiones para resolver el problema, desde diferentes dimensiones, como lo son la prevención, la atención y la sanción a la violencia, lo que requiere acciones, en diversos aspectos, es decir,





de carácter médico, jurídico, educativo y cultural, en el cual se deben de involucrar todas y todos los actores posibles.

Que no cabe duda que la tarea es enorme, ya que de acuerdo con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se han establecido múltiples “estrategias para impulsar la transformación cultural”, lo que resulta un reto de grandes dimensiones, que incluye reforzar las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Que según datos de ONU Mujeres, particularmente, en México, la violencia que es ejercida en contra de las mujeres es un problema preocupante, tan es así que, entre otros datos relevantes, se muestran los siguientes:

- 47 por ciento de las mujeres de 15 años y más, sufrió algún incidente de violencia, por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) a lo largo de su relación;
- Sólo 1 de cada 10 mujeres que vivieron violencia en su relación se acercaron a una autoridad a pedir ayuda (13.6%);
- El principal tipo de violencia ejercida, de manera cotidiana, en contra de las mujeres, es la emocional, la que se presenta en 84% de los casos; y
- De las mujeres de 15 años y más que trabajan, 21% vivió algún tipo de discriminación laboral, en los últimos 12 meses.

Que de acuerdo a estimaciones y testimonios, recogidos por la Red Nacional de Refugios (RNR), una de las instituciones más sólidas en México que acoge a víctimas de maltrato desde hace décadas, aproximadamente el 15% de los refugios, mayoritariamente de Gobierno, no cuentan con los recursos suficientes para su administración, como es el caso del que depende del Instituto de las Mujeres en Mérida (Yucatán), el del Sistema Municipal DIF Xalapa (Veracruz), y el Refugio del DIF en Durango (Durango)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> <https://elpais.com/mexico/2022-07-08/la-falta-de-presupuesto-ahoga-a-los-refugios-para-mujeres-victimas-de-violencia.html>, consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.



Que es importante tomar en cuenta que la estructura y la dinámica social han hecho de la calle el lugar de más riesgo para hombres y mujeres, sin embargo, el hogar, tradicionalmente, considerado como un espacio seguro, tampoco lo ha sido para todas las mujeres, ya que un número importante de ellas experimentan violencia de pareja con mayor frecuencia en ese espacio, lo que, en el peor de los casos, culmina con su muerte, debido a que 4 de cada 10 homicidios cometidos contra mujeres ocurrieron en su hogar y el resto en la vía pública, centros de recreo y otros lugares<sup>3</sup>.

Que existen diferentes desigualdades y brechas que impiden alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, ya sea en el ámbito personal o profesional, por lo que el papel del gobierno debe de ser procurar la integridad y el desarrollo de las mujeres, lo cual radica en ejecutar políticas públicas con perspectiva de género para garantizar igualdad de oportunidades, mismas que no funcionarían sin presupuesto<sup>4</sup>.

Que el presupuesto brinda un panorama sobre las prioridades del país, a través de los recursos que destina a cada programa, sin embargo, desgraciadamente, en los últimos años, el presupuesto, destinado en la nación mexicana a los refugios, se ha reducido de manera considerable, lo que ha puesto la salud, integridad y la vida de las mujeres en peligro.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 55 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Estado y los Municipios promoverán, en la medida de sus posibilidades, la disposición de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, en cada ejercicio fiscal, para que se cuente con la asignación oportuna de recursos, para la creación, operación y fortalecimiento de las instituciones, albergues, casas de medio camino y refugios públicos, encargados de la atención a las víctimas.

<sup>3</sup> Base de mortalidad, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> <https://imco.org.mx/las-mujeres-no-somos-prioridad-en-el-presupuesto/>, consulta realizada a cuatro de diciembre de dos mil veintidós.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un último párrafo al artículo 55 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 55</b></p> <p>Las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios encargados de la atención a las víctimas deberán prestar a éstas y, en su caso, a sus descendientes los servicios especializados y gratuitos siguientes:</p> <p>I.- Habitación;</p> <p>II.- Alimentación;</p> <p>III.- Servicios médicos especializados;</p> <p>IV.- Asesoría y orientación jurídica gratuita;</p> <p>V.- Apoyo psicológico;</p> <p>VI.- Vestido y calzado;</p> <p>VII.- Programas con servicios integrales especializados a fin de que logren estar en</p>	<p><b>ARTÍCULO 55</b></p> <p>...</p> <p>I.- a IX.- ...</p>





<p>condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida;</p> <p>VIII.- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p>IX.- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p>Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Estado y los Municipios promoverán, en la medida de sus posibilidades, la disposición de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, en cada ejercicio fiscal, para que se cuente con la asignación oportuna de recursos, para la creación, operación y fortalecimiento de las instituciones, albergues, casas de medio camino y refugios públicos, encargados de la atención a las víctimas.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**



**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 55 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## **ARTÍCULO 55**

...

I.- a IX.- ...

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Estado y los Municipios promoverán, en la medida de sus posibilidades, la disposición de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, en cada ejercicio fiscal, para que se cuente con la asignación oportuna de recursos, para la creación, operación y fortalecimiento de las instituciones, albergues, casas de medio camino y refugios públicos, encargados de la atención a las víctimas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Quien suscribe, diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de morena la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación más relevante de los creadores del sistema político republicano, sin duda, era evitar la tiranía, preservar las libertades y asegurarse que los gobiernos sirvieran a la ciudadanía. Por ello los padres de la filosofía política moderna como Hobbes, Locke, Montesquieu y Rousseau impulsaron activamente mecanismos para el control del poder.<sup>1</sup>

El resultado de tan destacado esfuerzo por parte de dichos pensadores fue el sistema de división de poderes, y así se creó este importante elemento republicano para prevenir abusos de autoridad, o autoritarismos, toda vez

---

<sup>1</sup> Cfr. Eduardo Montagut; La división de poderes de Locke y Montesquieu; nueva tribuna; disponible en <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/division-poderes-locke-montesquieu/20170806191458142412.html>; fecha de consulta 2 de diciembre de 2022.



que, como sostuvieron, el desbordamiento del poder hacia cualquier forma de opresión o absolutismo es consecuencia de la concentración, y por oposición su límite tendrá que ser la existencia de varios poderes que se vigilen mutuamente.<sup>2</sup>

A partir de que nuestro país se conformó como una nación libre y soberana adoptó de inmediato esta forma de gobierno, pues tiene como fundamento un sistema democrático de pesos y contrapesos en donde el poder se ejerce bajo la obligación de la rendición de cuentas y la transparencia.<sup>3</sup> Lamentablemente aún y con este marco jurídico el Estado mexicano ha sido ultrajado por el desdén, la tiranía y la frivolidad de ingentes gobiernos de ultraderecha que han socavado al límite la confianza del pueblo por sus instituciones, y llevado a la nación a un desfavorable escenario económico, político, social y cultural.

La sociedad mexicana, impulsora de los gobiernos progresistas, se ha visto en la necesidad de promover políticas públicas que refuercen los esquemas de transparencia y anticorrupción en las dependencias y entidades tanto del nivel federal como del local. Por ello la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, y su correlativa local de noviembre de 2016 que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, implementó como uno de sus elementos más importantes a los *órganos internos de control*, definiéndolos como las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, como las que promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública y con autonomía constitucional; así como la atención de quejas, denuncias peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.<sup>4</sup>

Determinado así, todos estos organismos, particularmente para la reforma que nos ocupa, aquellos que cuenten con autonomía legalmente reconocida, deberán contar con la figura de control y vigilancia mencionada en el párrafo anterior.

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> Artículos 49 y 28 de las Constituciones políticas tanto Federal como Local, respectivamente.

<sup>4</sup> Cfr. Gobierno de México, ¿Qué son los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades?, disponible en <https://perfilestoic.funcionpublica.gob.mx/directorio/oic.html>; recuperado el 5 de diciembre de 2022.





Siendo tal la trascendencia e importancia de los órganos internos de control, la manera de elegir a las personas que encabezarán sus trabajos debe ser lo más cuidadosa y democrática posible, por ello, para el caso de Puebla, la Constitución Local dispone en su artículo 57 fracción XXXIV que es facultad del honorable Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a las referidas autoridades.

No obstante lo anterior, es el caso de que el Instituto Estatal Electoral observa una discordancia con la norma constitucional de referencia pues adicionalmente a que todavía no adopta la denominación actualizada para dicha figura (pues aún se refiere a ella como *Contraloría Interna*), en el artículo 91 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, normatividad que lo rige, menciona que será facultad del Consejero Presidente proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna.

Por ello con esta reforma se busca armonizar dicho dispositivo con la norma constitucional al tiempo de promover una modificación más en la fracción XXIV del mismo numeral y otra en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 109 del ordenamiento secundario en cuestión, pues resultan necesarios para conformar la necesaria enmienda.

Para ilustrar mejor la propuesta que se impulsa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 91.-El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:  I a VII...	Artículo 91.-El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:  I a VII...
VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad	VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Unidad



<p>Técnica de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;</p> <p>IX a XXIII...</p> <p>XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;</p> <p>XXV. a XXIX...</p> <p>Artículo 109.- El Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.</p>	<p>Técnica de Fiscalización; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;</p> <p>IX a XXIII...</p> <p>XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto e informar anualmente los resultados de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control conforme a la normatividad aplicable a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;</p> <p>XXV. a XXIX...</p> <p>Artículo 109.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, eligiéndose a la persona que ocupe su titularidad a través de un proceso de selección público realizado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla y conforme al procedimiento establecido por el artículo 57 fracción</p>
---	--



Para ser Titular de la Contraloría Interna del Instituto se requiere acreditar:	XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
A a J...	Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto se requiere acreditar:
La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:	A a J...
I a VII. ...	El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:
	I a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VIII y XXIV del artículo 91, y el primero segundo y tercer párrafo del artículo 109, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII.

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización; así como



presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;

IX a XXIII...

XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto e informar anualmente los resultados de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control conforme a la normatividad aplicable a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;

XXV. a XXIX.

Artículo 109.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, eligiéndose a la persona que ocupe su titularidad a través de un proceso de selección público realizado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla y conforme al procedimiento establecido por el artículo 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto se requiere acreditar:

A a J...

LXI LEGISLATURA

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

ORDEN Y LEGALIDAD

I a VII. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**  
8 DE DICIEMBRE DE 2022

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Mariano Hernández Reyes** en mi facultad legislativa de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidente del Comité de Comunicación Social de la **Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía del Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 34 y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**INICIATIVA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 34 y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad y atribuciones de la acción legislativa presento ante esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la **Iniciativa del Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de los Servidores Públicos, por el que se reforman los artículos 11, 14, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, ya que el Servicio Civil de Carrera constituye un instrumento fundamental para fortalecer y empoderar la competencia profesional de la función pública, en el que se impulsa mejorar la calidad profesional de los servidores públicos, el desarrollo productivo a través de la capacitación y certificación y la eficiente gestión gubernamental, con la finalidad de optimizar la administración pública, en el que el servicio público sea de primer nivel ya que es determinante para el fortalecimiento de la gobernabilidad en un estado.

**El servicio civil de carrera** tiene el mérito de brindar eficiencia asignativa, confianza social y seguridad jurídica, en el que se puede aludir que esta figura jurídica, es una forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones políticas de grupo o partido, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades para el buen funcionamiento de un gobierno. Es por ello que este proyecto de **iniciativa de reforma de Ley** se centra en proponer un método de



profesionalización y actualización de capacitación de los servidores públicos, en el que subsecuentemente se les otorgue una certificación, implementando un **Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera**, para que exista un procedimiento de evaluación permanente de los puestos públicos, la existencia de un control de profesionalización y actualización continuos con cursos académicos, así como la acreditación de una certificación, en el tenga por objetivo implementar criterios de calidad, eficiencia y obtención de resultados en todas las áreas de la función pública, ya que es importante la incorporación de políticas transversales de capacitación a los servidores públicos para mejorar las instituciones de gobierno.

Es preciso referir que a nivel federal, el 10 de abril de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **"Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal"** que tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del **Sistema de Servicio Profesional de Carrera** en las dependencias de la Administración Pública Federal. Si bien es cierto que el servicio profesional de carrera o servicio civil de carrera, es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, en el que propone, elevar los niveles de eficiencia y eficacia del Gobierno Federal, asegurar la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos, así como dar continuidad a sus programas, planes y metas, en beneficio de los ciudadanos. Así mismo tiene grandes beneficios como Profesionalizar al Servicio Público, Igualar sus oportunidades y reconocer su mérito para ingresar, desarrollarse y permanecer en la Administración Pública Federal, Mejorar la prestación de los servicios públicos, Transparentar el proceso de selección e ingreso de Recursos Humanos a la

Administración Pública Federal, así como incrementar la competitividad del Gobierno en beneficio del desarrollo democrático del país.

**En la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** en el artículo 10, se detallan los derechos de los servidores públicos de carrera en el que se imprime en la fracción V, que tiene que recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones, así como en la fracción VI y VII se establece que los servidores públicos deben de **ser evaluados con base en las capacitaciones que se les realicen**. En concordancia jurídica el artículo 13 que señala la estructura del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, establece en la fracción IV el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir: a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto; b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado; c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad; d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, y e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas. f). Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

En la misma **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**, en el Capítulo Quinto se establece el **Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades**, en que el artículo 44 señala que la Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para

desempeñar un cargo en la Administración Pública. En el Artículo 46, se establecen los objetivos de la capacitación consistentes en I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos; II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas, así mismo se establece la certificación obligatoria para los servidores públicos a fin de medir sus habilidades de conocimiento. En la misma ruta jurídica en el Capítulo Sexto se establece el **Subsistema de Evaluación del Desempeño**, en el artículo 54, en el que se promueve que **La Evaluación del Desempeño** es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

En sintonía legislativa de la Ley en el artículo 55 se señalan **los objetivos de la evaluación del desempeño** como son: I. Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas; II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Ley; III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros; y IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia. Todo lo anterior ratifica que es viable presentar el proyecto de iniciativa de **Iniciativa del Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de los Servidores Públicos, por el que se reforman los artículos 11, 14, 34 y 35**

**de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, ya que lo que se propone es mejorar el desempeño de los servidores públicos y órganos de gobierno, a la promoción de la innovación gubernamental, mejora de la gestión pública y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos, ya que en el Proyecto de Ley también impulsa la creación del Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.

En otro tenor es imprescindible destacar que en el **Manual de Organización de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla**, se describe en las facultades de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, lo siguiente: Coordinar y supervisar la Implementación del servicio civil de carrera, las descripciones y perfiles de puesto, así como la evaluación de desempeño de los servidores públicos del Estado, con la finalidad de impulsar la vocación del servicio en beneficio de la Administración Pública y la adopción de valores cívicos y éticos. Así como, lo que se detalla al calce: Coordinar, operar y supervisar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, **capacitación, formación y especialización, desarrollo profesional, servicio social y prácticas profesionales, para la mejora de los servidores públicos del Estado de Puebla.**

En las funciones del Departamento de Servicio Civil de Carrera y Relaciones Laborales del **Manual de Organización de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla**, se especifica **lo siguiente:** Diseñar y planear el desarrollo y profesionalismo de los recursos humanos de la Administración Pública del Estado para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera para medir e incrementar la eficiencia del personal, así como se detalla: **Ejecutar la evaluación al desempeño de los trabajadores de la Administración Pública.**

**El proyecto de Iniciativa del Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de los Servidores Públicos** pretende ampliar la profesionalización, permanencia y confiabilidad de los servidores públicos en la administración pública, a través de un nuevo Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera, aunque es importante señalar que se tienen que considerar los principios como **El mérito, Igualdad de Oportunidad, Legalidad, Imparcialidad, Vocación de Servicio, Objetividad, Eficiencia y Lealtad Institucional**, pero también el de la **capacitación y certificación de habilidades de desempeño y conocimientos académicos y profesionales**, toda vez que la administración pública es la base esencial del funcionamiento del Estado, y con ello se mejoran las condiciones de gobernabilidad, gobernanza y con esto promueve el bienestar de la vida de los ciudadanos.

Es preciso detallar que la OCDE ha emitido recomendaciones internacionales para fortalecer la implementación del Servicio Profesional de Carrera o el Servicio Civil de Carrera, para la totalidad de la **Administración Pública Federal** a partir del fortalecimiento en la gestión de Recursos Humanos y de incorporar bases al sistema de capacitación de los servidores públicos, es por ello que este proyecto de Iniciativa es pertinente toda vez que lo que se pretende es la profesionalización del personal de las entidades y dependencias del gobierno estatal de Puebla, para generar un progreso en la carrera del servicio público.

El Servicio Profesional o el Servicio Civil de Carrera, debe emplearse como un instrumento para dar oportunidad a los trabajos de crecimiento dentro de los niveles de la administración pública, y a través del **Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera**, se propone diagnosticar y evaluar la calificación profesional de cada servidor público, para valorar su desarrollo, eficiencia y productiva y ética

gubernamental, lo cual será un gran logro de empoderamiento para todos los servidores públicos ya que se incrementará el plan de vida profesional por medio de la certificación y del **Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera**, ya que creara confiabilidad y certeza jurídica de los servidores públicos de la administración pública. Organismos Internacionales, Instituciones Multilaterales, Asociaciones Nacionales e Internacionales, ONG'S, La Academia, Las Empresas, La Sociedad Civil, Los Gobiernos y Administraciones Públicas, se han pronunciado a favor de establecer sistemas que permitan profesionalizar a quienes prestan un servicio público en la administración pública, mediante la capacitación y certificación, ya que a través de esta vía se empodera el Servicio Civil de Carrera.

En conclusión la propuesta de la **Iniciativa del Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de los Servidores Públicos, por el que se reforman los artículos 11, 14, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, está centrada en la importancia y necesidad de tener servidores públicos con vocación de servicio, capacidad, responsabilidad, lead institucional, ética laboral, para la existencia y funcionamiento de una Administración Pública efectiva, en el que el gobierno implemente acciones afirmativas para realmente profesionalizar al personal del gobierno estatal, creando mecanismos y acciones de manera técnica, funcional, operativa y financiera para profesionalizar la función pública. Es prioridad para la consolidación de un Estado, recobrar la confianza de la ciudadanía ejerciendo un gobierno eficaz y competitivo, en el que los servidores públicos estén capacitados con cursos de profesionalización y evaluados en las mismas oportunidades para brindar certeza laboral del desarrollo profesional y para el mejor desempeño de gestión que fortalezca la administración pública.



**INICIATIVA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 34 y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Actual	Texto de propuesta
<p>ARTÍCULO 11. El Gobernador establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Gobernador establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.</p> <p>El Gobernador instituirá el Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera para impulsar el alto desempeño del Servicio Civil de Carrera, promoviendo lo necesario para la capacitación, acreditación y certificación de los servidores públicos en el que se aplique homogénea y permanentemente, cursos de capacitación y la certificación atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo ética y honradez.</p>





Asimismo, implementará un sistema de modernización administrativa a través de la innovación gubernamental, la cual tendrá como base el uso general y coordinado de las tecnologías de la información a través de la Estrategia Digital del Gobierno del Estado. El Gobernador, mediante la Estrategia Digital del Estado y de conformidad con las disposiciones correspondientes, establecerá las acciones para promover que la prestación de todos los trámites o servicios se realice a través de portales de internet, así como las necesarias para el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población, especialmente de internet y el desarrollo de habilidades digitales.

Asimismo, implementará un sistema de modernización administrativa a través de la innovación gubernamental, la cual tendrá como base el uso general y coordinado de las tecnologías de la información a través de la Estrategia Digital del Gobierno del Estado. El Gobernador, mediante la Estrategia Digital del Estado y de conformidad con las disposiciones correspondientes, establecerá las acciones para promover que la prestación de todos los trámites o servicios se realice a través de portales de internet, así como las necesarias para el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población, especialmente de internet y el desarrollo de habilidades digitales.

Dentro de la Estrategia Digital del Gobierno del Estado, se impulsará la creación del Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera, como una medida de transparencia y verificación de control de confianza en el que se a conocer el listado de los servidores públicos que acreditaron los cursos de capacitación y obtuvieron la certificación de conocimientos de competencias.

**ARTÍCULO 14.** Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa competente, deberán

**ARTÍCULO 14.** Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa competente, deberán



procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables.

Deberán asimismo desarrollar e impulsar el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, la modernización administrativa y los principios de gobierno abierto, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales, leyes, reglamentos, programas y disposiciones respectivas.

Para el cabal desempeño de sus atribuciones, los titulares fomentarán, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en los asuntos de interés

procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables, **en el que se deberá suscribir a los servidores públicos en el Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.**

Deberán asimismo desarrollar e impulsar el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, **implementando los lineamientos del Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera, en el que sea obligatorio para los servidores públicos la capacitación, acreditación y certificación,** la modernización administrativa y los principios de gobierno abierto, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales, leyes, reglamentos, programas y disposiciones respectivas. Para el cabal desempeño de sus atribuciones, los titulares fomentarán, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Los titulares, siguiendo las bases y lineamientos que establezcan las leyes



<p>público.</p> <p>Los titulares, siguiendo las bases y lineamientos que establezcan las leyes aplicables y la estrategia digital del Gobierno del Estado, establecerán los portales informativos para el acceso a la información disponible y los portales de internet para que los ciudadanos puedan realizar por vía electrónica los trámites o servicios a su cargo.</p>	<p>aplicables y la estrategia digital del Gobierno del Estado, establecerán los portales informativos para el acceso a la información disponible y los portales de internet para que los ciudadanos puedan realizar por vía electrónica los trámites o servicios a su cargo.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I...X.</p> <p>XI. Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;</p> <p>XII...XXXIII.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>I...X.</p> <p>XI. Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia; <b>así mismo en el ámbito de su competencia implementará administrativamente el Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera para impulsar el alto desempeño del Servicio Civil de Carrera, promoviendo lo necesario para la capacitación, acreditación y certificación de los servidores públicos.</b></p>



	XII...XXXIII.
<p><b>CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...IX</p> <p>X. Coadyuvar en la conformación de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción y la incorporación de información a la misma, mediante la recepción, inscripción, registro y actualización de los datos correspondientes a los servidores públicos estatales, en materia de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos y particulares sancionados, y de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; así como la verificación de la información proporcionada, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p><b>CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...IX</p> <p>X. Coadyuvar en la conformación de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción y la incorporación de información a la misma, mediante la recepción, inscripción, registro y actualización de los datos correspondientes a los servidores públicos estatales, en materia de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos y particulares sancionados, y de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; así como la verificación de la información proporcionada, en los términos de las disposiciones aplicables; así como promover que se inscriba y se alimente periódicamente con información el <b>Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.</b></p>



XVII. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, y en su caso, por los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables;

XVIII. Llevar el registro y control de las abstenciones y sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, en materia de responsabilidades administrativas en los ámbitos estatal y municipal; inscribirlas en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y expedir constancias de las mismas a quienes se las requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, y en su caso, por los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables; **así mismo vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado, de la implementación del Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera, promoviendo lo necesario para la capacitación, acreditación y certificación de los servidores públicos en el que se aplique homogénea y permanentemente, cursos de capacitación y la certificación atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo ética y honradez.**

XVIII. Llevar el registro y control de las abstenciones y sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, en materia de responsabilidades administrativas en los ámbitos estatal y municipal; inscribirlas en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y expedir constancias de las mismas a quienes se las requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables; **así como**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD



	vigilar y dar seguimiento al funcionamiento del Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 34 y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 11, 14, 34 Y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.** El Gobernador establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable.

El Gobernador instituirá el Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera para impulsar el alto desempeño del Servicio Civil de Carrera, promoviendo lo necesario para la capacitación, acreditación y certificación de los servidores públicos en el que se aplique homogénea y permanentemente, cursos de capacitación y la certificación atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo ética y honradez.

Asimismo, implementará un sistema de modernización administrativa a través de la innovación gubernamental, la cual tendrá como base el uso general y coordinado de las tecnologías de la información a través de la Estrategia Digital del Gobierno del Estado. El Gobernador, mediante la Estrategia Digital del Estado y de conformidad con las disposiciones correspondientes, establecerá las acciones para promover que la prestación de todos los trámites o servicios se realice a través de portales de internet, así como las necesarias para el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población, especialmente de internet y el desarrollo de habilidades digitales.

Dentro de la Estrategia Digital del Gobierno del Estado, se impulsará la creación del Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera, como una medida de transparencia y verificación de control de confianza en el que se a conocer el listado de los servidores públicos que acreditaron los cursos de capacitación y obtuvieron la certificación de conocimientos de competencias.

**ARTÍCULO 14.** Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa competente, deberán procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables, **en el que se deberá suscribir a los servidores públicos en el Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.**

Deberán asimismo desarrollar e impulsar el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, **implementando los lineamientos del Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera, en el que sea obligatorio para los servidores públicos la capacitación, acreditación y certificación,** la modernización administrativa y los principios de gobierno abierto, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales, leyes, reglamentos, programas y disposiciones respectivas.

Para el cabal desempeño de sus atribuciones, los titulares fomentarán, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en los asuntos de interés público.



Los titulares, siguiendo las bases y lineamientos que establezcan las leyes aplicables y la estrategia digital del Gobierno del Estado, establecerán los portales informativos para el acceso a la información disponible y los portales de internet para que los ciudadanos puedan realizar por vía electrónica los trámites o servicios a su cargo.

**ARTÍCULO 34.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I...X.

XI. Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia; **así mismo en el ámbito de su competencia implementará administrativamente el Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera para impulsar el alto desempeño del Servicio Civil de Carrera, promoviendo lo necesario para la capacitación, acreditación y certificación de los servidores públicos.**

XII...XXXIII.

**ARTÍCULO 35.** A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...IX

X. Coadyuvar en la conformación de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción y la incorporación de información a la misma, mediante la recepción, inscripción, registro y actualización de los datos correspondientes a los servidores públicos estatales, en materia de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos y particulares sancionados, y de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; así como la verificación de la información proporcionada, en los términos de las disposiciones aplicables; así como promover que se inscriba y se alimente periódicamente con información el **Registro Estatal de**

## Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.

XVII. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, y en su caso, por los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables; **así mismo vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado, de la implementación del Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera, promoviendo lo necesario para la capacitación, acreditación y certificación de los servidores públicos en el que se aplique homogénea y permanentemente, cursos de capacitación y la certificación atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo ética y honradez.**

XVIII. Llevar el registro y control de las abstenciones y sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, en materia de responsabilidades administrativas en los ámbitos estatal y municipal; inscribirlas en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y expedir constancias de las mismas a quienes se las requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como vigilar y dar seguimiento al funcionamiento del **Registro Estatal de Certificación y Capacitación del Servicio Civil de Carrera.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla a impulsar y programar administrativamente el funcionamiento del Sistema Estatal Profesional del Servicio Civil de Carrera, en el que se lleven a cabo las acciones y programas necesarios para los cursos de capacitación, y la certificación de los servidores públicos.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD



ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 07 de diciembre de 2022.

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 Y LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El texto actual de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se encuentra sustentada en la necesidad de generar las condiciones de reestructuración de la Administración Pública del Estado, regulando las atribuciones y ámbitos de competencia que acompañaron el inicio de la gestión del gobierno estatal en funciones.

El cambio de la actual administración estatal, trajo consigo modificaciones tanto en la denominación como en las atribuciones de las dependencias y entidades, con el fin de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura orgánica adecuada, eficiente y moderna, para poder canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz, en un marco de gobierno transparente y cierto.

Derivado de lo anterior, muchas de las facultades y denominaciones previstas en la Ley Orgánica vigente, presentan algunas disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como acontece con la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada, específicamente por cuanto hace a la denominación de la dependencia facultada para su aplicación.

Dicho ordenamiento legal continúa refiriéndose a la anterior Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, lo que puede llegar a generar incertidumbre, por lo que se requiere una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con una denominación adecuada para que su actuación y funcionamiento se realice en armonía con su nombre, por lo que se propone el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, por el de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Los dispositivos de Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla que, hoy en día, continúan presentando dicha desactualización, son el párrafo segundo del artículo 2 y los artículos 3, 4, 5 y 6.

Dichos dispositivos legales discrepan de la denominación actual de la dependencia encargada de aplicar la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, de ahí la necesidad de generar las bases que favorezcan el contar con instituciones

funcionales, basadas en prácticas debidamente identificables con la denominación correcta del ente público, para que las y los poblanos puedan reconocer los espacios donde se ejerce su respectiva función pública, en cada una de sus respectivas competencias.

En consideración de lo anterior, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible y funcional.

Queda claro que la reforma de julio de 2019 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla también debe implicar el esfuerzo de las instancias competentes, de adecuar los cuerpos normativos que favorezcan su adaptación al contexto actual.

Esto es así, ya que muchos de los ordenamientos jurídicos son incapaces de conservar una estructura clara, dificultando, no sólo la identificación clara de las atribuciones de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación, de ahí la viabilidad de la presente propuesta.

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma al párrafo segundo del artículo 2 y los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, en los términos que se exponen en el esquema o cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“ARTÍCULO 2</b></p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.</p> <p>El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p>	<p><b>“ARTÍCULO 2</b></p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.</p> <p>El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla</del>, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla</del>, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla,</del> las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en coordinación con los Ayuntamientos y demás autoridades ambientales, velarán por impulsar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales destinados a la Agricultura Urbana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla,</del> en coordinación con los Ayuntamientos y demás autoridades ambientales, velarán por impulsar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales destinados a la Agricultura Urbana.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.”</p>	<p><b>ARTÍCULO 6</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural, <del>Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla,</del> desarrollará, de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el párrafo segundo del artículo 2 y los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### “ARTÍCULO 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.

### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.

### **ARTÍCULO 4**

La Secretaría de Desarrollo Rural, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.

### **ARTÍCULO 5**

La Secretaría de Desarrollo Rural, en coordinación con los Ayuntamientos y demás autoridades ambientales, velarán por impulsar el uso y manejo adecuado de los recursos naturales destinados a la Agricultura Urbana.

### **ARTÍCULO 6**

La Secretaría de Desarrollo Rural desarrollará, de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de diciembre de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXXVII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS AULAS, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La educación es el proceso de adquirir conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, mediante diferentes actividades como la investigación,

el debate, la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza o el ejemplo.

1

Sin embargo, desde una perspectiva más amplia, la educación no se limita al beneficio individual, pues es una herramienta fundamental para el desarrollo colectivo, pues mediante este proceso se crea y desarrolla el sentido de la vida, mientras se fomentan los valores que rigen a determinada sociedad.

Por ello, en distintos ordenamientos jurídicos señalan cuales son los valores que protege la sociedad y que deberán inculcarse a los individuos mediante la educación.

Es así como, el artículo 3° de la Constitución Política Mexicana señala que el objetivo de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoviendo el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.<sup>2</sup>

De esta forma, el Estado mexicano garantiza el acceso al derecho de la educación, mientras busca el reconocimiento de los derechos humanos y construcción de la cultura de la paz, pues estos no se logran de forma inmediata y es necesario que su difusión sea continúa.

---

<sup>1</sup> EcuRed, s.f. Concepto de Educación, página web [ecured.cu](https://www.ecured.cu), formato digital, consultada el 12 de junio de 2022, en <https://www.ecured.cu/Educaci%C3%B3n>

<sup>2</sup> La educación y sus normas. Tratados y convenios internacionales. SEP. Consultado en: [UAJyT \(sep.gob.mx\)](http://uajyt.sep.gob.mx)

Incluso autores como Aníbal León coinciden en que “la educación hace libres a los hombre, como dioses, porque conocen la verdad, la diferencia entre el bien y el mal y potencia su capacidad para decidir entre el conocimiento y la ignorancia, entre lo justo y lo injusto, entre el ser y la nada, entre lo ingenuo y la crítico”.<sup>3</sup>

Es decir que no debemos analizar a la educación desde una mirada individual, o bien que solo es para adquirir conocimientos, toda vez que este proceso es la clave para el desarrollo de sociedades más justas y equitativas.

Por ello es importante que desde la educación se promueva la cultura de la legalidad y la prevención del delito, tal como recomienda la Organización de las Naciones Unidas, especialmente cuando se trata del aprendizaje de niñas, niños y adolescentes (NNA), pues se encuentran en una etapa decisiva para su desarrollo físico y psicológico, donde deben adquirir todas las herramientas que les permitan incidir en la sociedad de forma positiva, sin lesionar derechos humanos.<sup>4</sup>

Desgraciadamente, en los últimos años se ha incrementado exponencialmente el reclutamiento de NNA para el narcotráfico en el país, convirtiéndose en protagonistas y no solo espectadores de las violaciones a sus Derechos Humanos.

---

<sup>3</sup> León, A., 2007, ¿Qué es la educación?, Revista digital Educere, v.11 n.39, Merida, consultado el 12 de junio de 2022, en [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-49102007000400003](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102007000400003)

<sup>4</sup> Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh#:~:text=Para%20poder%20prevenir%20eficazmente%20la,la%20atenci%C3%B3n%20en%20el%20ni%C3%B1o.>



Entre los factores que más influyen a la consolidación de este problema, está la descomposición familiar y el desempleo, provocando que la figura del narcotráfico sea vista como una aspiración total a una “mejor vida”.

Como parte del ejercicio de la Consulta Infantil y Juvenil 2015 se preguntó a niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 13 años, si alguien les obligaba a formar parte de un grupo de delincuentes, a lo cual 26 899 respondieron “sí”.

Esta cifra corresponde al 2.6% de la población de 10 a 13 años que participó en dicho ejercicio, pero el porcentaje se eleva a 4% cuando los entrevistados son adolescentes de 14 a 17 años, lo cual equivale a un total de 19 079 personas.

Además, hay que considerar que la participación de menores en bandas criminales es cada vez más activa, pues ya no sólo se dedican a vigilar como “halcones”; por ejemplo, en 2021, se detuvieron a cuatro menores de edad portando armas de fuego en distintos puntos de la entidad poblana.<sup>5</sup>

El caso más alarmante fue el de un niño de 13 años de edad, que en lugar de una mochila y juguetes, cargaba consigo una pistola y dosis de diversas drogas en la colonia Revolución Mexicana, del municipio de Atlixco.

---

<sup>5</sup> Sánchez Pastén A., 2021, Niños de 13 años involucrados en narcomenudeo y secuestro, Periódico EL UNIVERSAL Puebla, formato digital, consultado el 12 de junio de 2022, en <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/ninos-de-13-anos-involucrados-en-narcomenudeo-y-secuestro>

En otras palabras, al no existir una promoción de la cultura de la legalidad y prevención del delito desde las aulas, condenamos a los NNA a no discernir entre el bien y el mal, y darse cuenta del daño que provocan, o bien que perciban a la delincuencia como la única forma para salir adelante.

Aunque la ausencia de dicha promoción, también los coloca en una situación de vulnerabilidad ante la comisión de delitos, pues no cuentan con las herramientas y conocimientos para identificar cuando son víctimas de un delito, o no conocen los mecanismos para pedir ayuda.

De acuerdo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Puebla, 6 de cada 10 niños son víctimas de maltrato infantil, es decir, aproximadamente un millón 142 mil 907 sufren violencia física, sexual, psicológica o algunos son explotados laboralmente.<sup>6</sup>

Consecuentemente, es necesario que uno de los fines de la educación sea el fomento de la ética, la cultura de la legalidad y administración de la justicia, la prevención del delito, con el objetivo de transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla.

Recordemos que la educación es un factor que contribuye intrínsecamente con el bien común pues dota de conocimientos a la población, enriquece la cultura, el espíritu y los valores, permitiendo la construcción de una cultura de la paz y la administración de la justicia.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Morales, C., 2021, En Puebla: 6 de cada 10 menores sufren algún tipo de violencia, Periódico MILENIO, formato digital, consultado el 12 de junio de 2022 en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-6-10-menores-sufren-tipo-violencia-sedif>

<sup>7</sup> OCDE, *Perspectivas económicas para América Latina*, 2009. Consultado en: [Plan Educativo Nacional \(unam.mx\)](https://unam.mx)

Y para lograr que este fin, la Secretaría de Educación debe promover y apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos para fomentar la cultura de la legalidad, la impartición de justicia y la prevención del delito, como hizo la Procuraduría General de Justicia con el concurso de dibujo y cuento infantil “Prevención del Delito 2011”, para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la niñez.<sup>8</sup>

De igual forma, esta dependencia debe apoyar la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la prevención del delito y la administración de la justicia.

Como resultado, lograremos que la violencia no permee en la normalidad y por el contrario, se promoverán valores y múltiples herramientas que rechacen en el consciente colectivo la delincuencia como un estilo de vida, sin contravenir los Acuerdos Educativos Nacionales ni la Ley General de la Educación.

Es imperativo combatir y atender los comportamientos nocivos que tienden a actos delictivos, a través de las herramientas que posee el gobierno para transformar la cultura, pues como se dijo en líneas superiores: es responsabilidad del estado garantizar el derecho a la educación, y éste derecho debe garantizarse con una visión objetiva y realista de las necesidades sociales.

---

<sup>8</sup> POBLANERÍAS.COM, 2011, Niños poblanos participan en prevención del delito, Sitio web poblanerías.com, consultado en <https://www.poblanerías.com/2011/04/ninos-poblanos-participan-en-prevencion-del-delito/>

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

PROPUESTA

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>Fracciones de la I a VIII.</p> <p>...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo <del>y</del> los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>Fracciones de la I a VIII.</p> <p>...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo, los valores necesarios, la ética, la cultura de la legalidad y administración de la justicia, para coadyuvar en la prevención del delito, y transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 44.	ARTÍCULO 44



A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones de la I a XIV.

...

XV. Promover y apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo y científico;

Fracciones de la XVI a XXXVII.

...

XXXVIII. Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, igualdad, medio ambiente, protección, asistencia social y cultura de la legalidad;

XXXIX. Coordinarse con otras dependencias y entidades del estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico, y

XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones de la I a XIV.

...

XV. Promover y apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo, científico y de fomento a la cultura de la legalidad, la impartición de justicia y la prevención del delito;

Fracciones de la XVI a XXXVII.

...

XXXVIII. Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, igualdad, medio ambiente, protección, asistencia social, cultura de la legalidad, prevención del delito y administración de la justicia;

XXXIX. Coordinarse con otras dependencias y entidades del estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico, y

	XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, las siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES XV Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA,

PRIMERO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se REFORMA la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:  
Fracciones de la I a VIII.

...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo, los valores necesarios, la ética, la cultura de la legalidad y administración de la justicia, para coadyuvar en la prevención del delito, y transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y...

Fracción X.

SEGUNDO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se REFORMA las fracciones XV y XXXVIII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 44

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones de la I a XIV.

...

XV. Promover y apoyar la realización de congresos, asambleas, reuniones y concursos de carácter educativo, deportivo, científico y de fomento a la cultura de la legalidad, la impartición de justicia y la prevención del delito;

Fracciones de la XVI a XXXVII.

...

XXXVIII. Apoyar dentro del ámbito de su competencia, la difusión y realización de los programas de carácter educativo que promuevan las instituciones encargadas de la salud, igualdad, medio ambiente, protección, asistencia social, cultura de la legalidad, prevención del delito y administración de la justicia;



XXXIX. Coordinarse con otras dependencias y entidades del estado para coadyuvar en la impartición de capacitación para el trabajo, el desarrollo cultural y turístico, y

XL. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL EN CENTROS EDUCATIVOS Y LABORALES CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONDUCTAS VIOLENTAS, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La Organización Mundial de la Salud define a la Salud mental como *“el estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, 2018, Salud mental: fortalecer nuestra respuesta, formato electrónico de who.int, consultado el 28 de marzo de 2022, en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Por ello, el cuidado de la salud mental debe ser una prioridad para los gobiernos, quienes tienen la obligación de crear políticas y programas para fomentar la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental.

Especialmente para el Estado Mexicano que en su artículo 4 constitucional reconoce la protección de la salud como un derecho humano al cual deben acceder todas las personas en el territorio mexicano mediante los servicios de salud.

Congruentemente, el artículo 2, fracción I, de la Ley General de salud establece que, entre las finalidades del derecho a la protección de la salud, se encuentra el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, mientras que el artículo 6, fracción IV, precisa que el Sistema Nacional de Salud debe impulsar la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez.

Y el artículo 27, fracción VI, reconoce a la salud mental como un servicio básico para la protección de la salud, por lo que el Estado Mexicano debe garantizar el acceso y protección del bienestar emocional, el cual suele estar determinado por múltiples factores sociales, psicológicos y biológicos.

Las presiones socioeconómicas, los cambios sociales rápidos, las condiciones de trabajo estresantes, la discriminación de género, la exclusión social, los riesgos de violencia y las violaciones de los derechos humanos constituyen un riesgo para el equilibrio de la salud mental.

Un ejemplo claro es la pandemia por COVID19, que potencializó el deterioro de la salud mental en una gran parte de la población, como quedo

demostrado con la Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población, realizada en diciembre de 2021 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>2</sup>, donde más del 40% de los entrevistados expresaron sentir algún tipo de ansiedad por los siguientes motivos:

- Por problemas económicos.
- Por estrés ante la posibilidad de contagio de Covid-19.
- Porque hay mucha gente en la casa todo el día.
- Por las complicaciones de la entrada y salida de los chicos del colegio.

Además, el organismo precisó que quienes son más vulnerables a sufrir un impacto por situaciones o eventos traumáticos, son los niños, niñas y adolescentes; y durante la pandemia, al no poder acudir a las aulas, estuvieron expuestos a mayores situaciones de violencia y estrés, que repercutieron en su salud física y mental.

También la crisis económica, generada por las medidas de aislamiento, provocó que muchas personas perdieran su trabajo, y con ello la estabilidad financiera de toda una familia, al grado que muchos niños, niñas y adolescentes se alejaron de apoyos vitales para su vida social e individual como la escuela, los clubes sociales, deportivos y académicos.

Como resultado muchos de ellos desarrollaron ansiedad y depresión, ya que, la asociación civil “Cumpliendo Sueños” manifiesta que, en Puebla,

---

<sup>2</sup> Pérez, Camila, 2022, “Depresión, ansiedad y suicidios por Covid-19: la huella silenciosa de la pandemia en niños y adolescentes”, formato en línea de la CRÓNICA, consultado el 27 de marzo de 2022, en <https://www.cronica.com.ar/sociedad/Depresion-ansiedad-y-suicidios-por-Covid-19-la-huella-silenciosa-de-la-pandemia-en-ninos-ninas-y-adolescentes-20220319-0002.html>

aumentó un 30% la tasa de depresión y ansiedad, sobre todo en jóvenes, como resultado de la pandemia por COVID 19, de acuerdo con los datos de la Organización Mundial de Psiquiatría.<sup>3</sup>

Otra de las consecuencias más graves del confinamiento y la crisis económica fue el aumento en la tasa de suicidios, pues en nuestro país, se registraron 7 mil 869 casos de 2020, representando un aumento del 9% de los 7 223 de los casos reportados en 2019.<sup>4</sup>

En cuanto al Estado de Puebla, durante 2020, se registraron 349 defunciones clasificadas como presunto suicidio, con una tasa de 5.1 defunciones por cada 100 mil habitantes, lo que representó una variación de +1.1%, en comparación con los 345 casos registrados en 2019.<sup>5</sup>

Dichos datos la sitúan en el octavo lugar con mayor incidencia en esta problemática en la República Mexicana, y la mayor incidencia se registró en niños, adolescentes y jóvenes, pues en el grupo de edad de 10 a 19 años, se cometieron 36 suicidios, mientras que en el grupo de 20 a 29 años hubo 123 casos.

Por lo tanto, podemos inferir que uno de los grupos expuestos a mayores factores de riesgo para el equilibrio de la salud mental, son los niños,

---

<sup>3</sup> González, R., 2021, COVID19 provoca aumento de depresión en jóvenes, MILENIO, formato digital, consultado el 06 de junio de 2022, en <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/puebla-coronavirus-provoca-aumento-depresion-jovenes>

<sup>4</sup> Cartera, 2021, Sumaron 7.8 mil suicidios en México durante 2020: INEGI, formato en línea del UNIVERSAL, consultado el 27 de marzo de 2022, en <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/sumaron-78-mil-suicidios-en-mexico-durante-2020-inegi>

<sup>5</sup> Gutiérrez, P., 2021, Registró Puebla 349 presuntos suicidios en 2020; fue la octava entidad con la mayor incidencia: Inegi, formato electrónico La Jornada de Oriente, en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/registro-puebla-349-presuntos-suicidios-en-2020-inegi/>

adolescentes y jóvenes, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, además de que, sus emociones suelen ser minimizadas al decir que son propias “de la edad”, sin considerar los factores que puedan alterar su estado de ánimo, de forma grave y significativa.

Como puede ser el acoso escolar, mejor conocido como bullying, que consiste en que uno o varios alumnos molestan y agreden, de manera constante y repetida, a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.<sup>6</sup>

Esta conducta también tiene repercusiones en la salud mental pues se ha descubierto que la exposición prolongada al acoso durante la adolescencia puede provocar cambios físicos en el cerebro y aumentar la probabilidad de sufrir una enfermedad mental, de acuerdo con un estudio del King’s College de Londres.<sup>7</sup>

Cabe precisar que a forma de bullying más común en la pubertad es la grupal, pues los adolescentes al actuar en “manada” se sienten legitimados, como señala José Ramón Ubieto, dando como resultado que las agresiones sean más intensas, y que las víctimas se sientan solas, desarrollando síntomas de ansiedad y depresión, e incluso encontrando en el suicidio una forma de escapar ante su cruel realidad.

---

<sup>6</sup> Secretaría de Educación Pública, 2016, Acoso escolar, página oficial gob.mx, consultado el 06 de junio de 2022 en <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar?idiom=es>

<sup>7</sup> Gonzalez, A., 2019, Las víctimas de bullying pueden sufrir enfermedades mentales, Revista digital ABC Educación, consultado el 06 de junio de 2022, en [https://www.abc.es/familia/educacion/abci-victimas-bullying-pueden-sufrir-enfermedades-mentales-201901300301\\_noticia.html](https://www.abc.es/familia/educacion/abci-victimas-bullying-pueden-sufrir-enfermedades-mentales-201901300301_noticia.html)

Recientemente en Puebla fuimos testigos de los estragos de la violencia escolar, pues en el mes de abril, se reportó que tres alumnos del Instituto Oriente golpearon brutalmente a uno de sus compañeros, provocándole un derrame ocular; y también en el Colegio La Salle Benavente, se registró un conflicto cuando un alumno de secundaria fue agredido por uno de sus compañeros, mientras otros estudiantes se reían y grababan la escena.<sup>8</sup>

Afortunadamente, las autoridades escolares han tomado cartas sobre estos asuntos, buscando proteger a las víctimas y evitar estos conflictos. Sin embargo, es necesario que este tema sea analizado desde varias perspectivas, como es el cuidado de la salud mental, para así implementar soluciones integrales y de mayor impacto.

Por ello, con la presente buscamos que en la capacitación en materia de prevención de factores de riesgo en salud mental se analice el impacto emocional que tienen los eventos producidos por los siguientes fenómenos, contemplados en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil:

Geológico	El agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos
Hidrometeorológico	El agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados

<sup>8</sup> Rivera, B., 2022, Alumnos agresores de joven en el Instituto Oriente ya fueron suspendidos: SEP, Periódico Central, formato digital, obtenido de <https://www.periodicocentral.mx/academia/alumnos-agresores-de-joven-en-el-instituto-oriente-ya-fueron-suspendidos-sep/44470/>



Sanitario-Ecológico	El agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
Socio-Organizativo	El agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

De esta forma, reconocemos que varias circunstancias pueden afectar la salud mental de las personas, como es el caso de la pandemia por COVID19, producida por un fenómeno sanitario- ecológico, y así el personal deberá capacitarse considerando esta situación, toda vez que la actual ley ha sido rebasada por el contexto actual ya que sólo contempla el riesgo por desastres naturales.

En este orden de ideas, la propuesta plantea que el Centro de Salud Mental diseñe e implemente acciones de prevención de factores de riesgo en los centros educativos, donde deberá y atender, en el ámbito de sus atribuciones, conflictos en la convivencia escolar, reconociendo el impacto que estos tienen en la salud mental de los estudiantes.

De igual forma, tenemos el objetivo de que las acciones de prevención también estén enfocadas en el ámbito laboral, pues los trabajadores reaccionan ante los conflictos y suelen descargar estos problemas en el núcleo familiar, afectando a sus parejas, hijos, padres y demás familiares.

Retomando el tema de la salud en adolescentes y jóvenes, es nuestro objetivo que la promoción integral de la salud mental tenga la participación de las autoridades educativas, para tener un mayor impacto, especialmente en los temas de prevención del suicidio, la ansiedad y la depresión.

Así mismo, esperamos que con esta reforma se reconozca al acoso escolar (bullying) como una manifestación de la violencia que vulnera el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, pues lo somete a condiciones prolongadas de miedo, estrés y angustia.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

### PROPUESTA

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas producidas por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, sanitarios ecológico o socio-organizativo, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias</p>
ARTÍCULO 25	ARTÍCULO 25

<p>Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:</p> <p>I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, así como en otros espacios cotidianos;</p> <p>II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;</p> <p>III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;</p> <p>IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo, y</p> <p>V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida.</p>	<p>Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:</p> <p>I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, en los centros educativos y en espacios laborales, así como en otros espacios cotidianos;</p> <p>Fracciones II a V.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>El CESAM deberá llevar a cabo acciones de coordinación para la promoción integral de la salud mental en poblaciones adolescentes y juveniles, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>El CESAM deberá llevar a cabo acciones de coordinación, con las autoridades educativas, para la promoción integral de la salud mental en poblaciones adolescentes y juveniles, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad, la depresión, el</p>

	acoso escolar y otras conductas que representen un riesgo para el desarrollo de la salud mental.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 17, la fracción I del artículo 25 y el párrafo primero del artículo 40 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 17

La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas producidas por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, sanitarios ecológico o socio- organizativo, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias

#### ARTÍCULO 25

Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:

I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, en los centros educativos, en los espacios laborales, así como en otros espacios cotidianos;

Fracciones II a V.

...

#### ARTÍCULO 40

El CESAM deberá llevar a cabo acciones de coordinación, con las autoridades educativas, para la promoción integral de la salud mental en poblaciones adolescentes y juveniles, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad, la depresión, el acoso escolar y otras conductas que representen un riesgo para el desarrollo de la salud mental.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 06 DE DICIEMBRE DE 2021

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, INICIATIVA PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION LABORAL Y PROMOVER CONDICIONES LABORALES ADECUADAS, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prohibición a toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, y cuenta con el reconocimiento de distintos instrumentos internacionales tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, por mencionar algunos.

De acuerdo con el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, esta conducta consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a

determinada persona o grupo, especialmente hacia grupos vulnerables, como las comunidades indígenas, las personas con capacidades físicas o mentales distintas, las personas que profesan alguna religión, los adultos de la tercera edad, los jóvenes y niños, las mujeres y personas con diferentes preferencias sexuales.

Aunado a esto, existe una discriminación múltiple que profundiza el rezago social, cultural, educativo y económico de los grupos vulnerables, que ocurre cuando una persona presenta rasgos de más de un grupo vulnerable simultáneamente, y sin duda repercute en diferentes ámbitos de su vida.<sup>1</sup>

Uno de ellos, es el ámbito laboral, pues muchas personas al momento de solicitar un empleo se enfrentan a obstáculos como la exigencia de una buena presentación, no tener hijos o pareja, contar con muchos años de experiencia, tener una determinada posición social o económica, o no tener ninguna discapacidad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS, 2017), en el estado de Puebla, 3 de cada 10 personas fueron víctimas de algún acto de discriminación, sin importar el grupo social al que pertenezcan, por su apariencia física, situación económica, creencias religiosas o culturales, orientación sexual o por tener alguna discapacidad.<sup>2</sup>

Especialmente las mujeres son un sector vulnerable, pues según la encuesta el 27.4% de las mujeres fueron discriminadas por su apariencia física, situación económica, su forma de vestir y hablar, y por su tono de piel en diferentes ámbitos sociales, como el trabajo; esta situación nos coloca como el estado con el más alto índice de discriminación hacia las mujeres.

Así mismo, datos de la encuesta reflejan que el 21.8% de los poblanos, consideran que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el

---

<sup>1</sup> Abogacia.mx, 2019, La discriminación en México, pagina web abogacia.mx, formato digital, consultado el 01 de mayo de 2022, en <https://www.abogacia.mx/articulos/la-discriminacion-en-mexico>

<sup>2</sup> García Ana Karen. 6 de agosto del 2018. Puebla y Colima: los estados con mayor discriminación a mujeres, discapacitados y otros grupos vulnerables. El Economista.



trabajo, y poco más del 60% expresa que “la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables”.<sup>3</sup>

Sin duda, es una situación complicada para quienes se aventuran a buscar su primer empleo, ya que constantemente son subestimados por la falta de experiencia y de formación, pero también por su género, origen étnico o racial, por tener algún tipo de discapacidad, por su posición social o económica, dificultando su acceso a un empleo formal.

Por ejemplo, de las 117 mil 82 personas en condiciones de desempleo que se reportaron en el cuarto trimestre de 2021, las personas en el rango de 25 a 44 años representaron el 45.7 %, seguido del grupo de 15 a 24 años que son el 31.7%.<sup>4</sup>

De igual forma, se registró que siete de cada diez se encuentran en informalidad laboral, según datos del INEGI, es decir, que 2 millones 74 mil poblanos que trabajan carecen de prestaciones de ley y de protección a sus derechos laborales.

Además hay que considerar que en el año 2021, más de 100 mil poblanos estuvieron buscando empleo, y la gran mayoría tuvieron que enfrentarse a actos de discriminación, donde no les permitieron competir por los prejuicios que guarda la población, sin ningún motivo justificable.

Y al final, lo único que obtuvimos fue una tasa de desocupación de 3.4 % en el mes de marzo, la más alta en lo que va de este año 2022, con lo que podemos afirmar que la discriminación también es un obstáculo para el desarrollo y reactivación económica.<sup>5</sup>

Por otro lado, es importante precisar que en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad, el Índice Nacional de Desarrollo

---

<sup>3</sup> López, V., 2018, Puebla: estado que más discriminan a las mujeres, Periódico digital Milenio, consultado el 01 de mayo de 2022, en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-estado-que-mas-discrimina-a-las-mujeres>

<sup>4</sup> López Verónica y Tenahua Adolfo. 17 de febrero del 2022. En informalidad, 70% de los poblanos trabajan. Milenio.

<sup>5</sup> López Verónica. 28 de abril de 2022. Puebla, entre los nueve estados con la tasa de desempleo más alta. Milenio.

Inclusivo nos dio una calificación de 32.32 por ciento, cuando el promedio en todo el país es de 51.95 por ciento.<sup>6</sup>

Ante estos datos, es imperante que se implementen medidas y mecanismos para garantizar que las personas, especialmente los jóvenes puedan acceder a trabajos de calidad, donde puedan desarrollarse sin desigualdad ni discriminación, donde su género, edad, discapacidades, condición social y de salud, preferencias sexuales, entre otros factores, sean una fortaleza y no un motivo de vergüenza.

Por ejemplo, desde el año 2019, la administración del señor presidente Andrés Manuel López Obrador ha implementado el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, que busca incluir a los jóvenes en el mercado laboral a través de la capacitación con empresas y el sector público, con el objetivo de reivindicar el derecho de la juventud de tener un futuro en el país y atender las falta de oportunidades para este sector.

En este orden de ideas, la siguiente iniciativa tiene el objetivo de fomentar el trabajo digno, definido en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo como:

*“aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existiendo ningún tipo de discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”.*

Consideramos que al introducir este concepto en la Ley del Primer empleo del Estado de Puebla, que representa una herramienta útil para garantizar el acceso de los jóvenes a un primer empleo, procuramos que puedan desarrollar su identidad laboral y proyecto de vida en un espacio seguro y con respeto a sus derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Bretón Ángeles. 9 de junio del 2021. Puebla reprobado en inclusión laboral de personas con discapacidad. El Universal Puebla.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

PROPUESTA

LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 5</p> <p>La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en el sector privado.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO.</p> <p>ARTÍCULO 8 BIS</p> <p>Las contrataciones deberán tener relación, entre la profesión, carrera técnica u oficio, acreditado por las personas, el cual no podrán otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.</p> <p>ARTÍCULO 5</p> <p>La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en el sector privado, procurando sin distinción, la igualdad de género, y la inclusión de personas con discapacidad, personas indígenas o afrodescendientes, madres y padres solteros, o personas en condiciones de pobreza extrema.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO.</p> <p>ARTÍCULO 8 BIS</p> <p>Las contrataciones deberán tener relación, entre la profesión, carrera técnica u oficio, acreditado por las personas, el cual no podrán otorgar a éste un salario menor, al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones, ni exigir una jornada</p>

	<p>laboral de mayor duración bajo las mismas condiciones y funciones.</p> <p>La Secretaría debe garantizar que en las contrataciones fomenten y respeten el trabajo digno o decente, bajo los criterios establecidos en la Ley federal del trabajo y demás ordenamientos aplicables.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

ÚNICO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se REFORMA el artículo 5, se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA el segundo párrafo del artículo 8 bis de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 5

La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en el sector Privado, procurando sin distinción, la igualdad de género, y la inclusión de personas con discapacidad, personas indígenas o afrodescendientes, o en condiciones de pobreza extrema.

Artículos 6 al 8

...

#### ARTÍCULO 8 BIS

Las contrataciones deberán tener relación, entre la profesión, carrera técnica u oficio, acreditado por las personas, el cual no podrán otorgar a éste un salario menor, al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones, ni exigir una jornada laboral de mayor duración bajo las mismas condiciones y funciones.

La Secretaría debe garantizar que las contrataciones fomentan y respetan el trabajo digno o decente, bajo los criterios establecidos en la Ley federal del trabajo y demás ordenamientos aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO F) Y G) DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA PROMOVER EL TURISMO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN A LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El turismo ha sido desde hace varios años uno de los sectores más productivos en la economía del país, impactando en los ingresos de las personas que viven en las zonas turísticas, así como de las empresas que realizan actividades relacionadas con este sector.

En el año 2019 el sector turismo aportó 8.7 de cada 100 pesos producidos por la economía nacional según datos del INEGI, por lo que es clara la dimensión de su importancia en términos económicos.<sup>1</sup>

Actualmente las zonas más concurridas por concepto de turismo son aquellos atractivos de playas con zonas hoteleras, así como de complejos acuáticos, concentrando en estas zonas gran cantidad de visitantes nacionales y extranjeros, a pesar de que este no es el único concepto atractivo que ofrece la diversidad y riqueza cultural, gastronómica, histórica y geográfica con la que se cuenta en nuestro país.

---

<sup>1</sup> NOTIMEX, 2019, Turismo aporta 8.7 de cada 100 pesos, periódico digital CRONICA, obtenido de [https://www.cronica.com.mx/notas-turismo\\_aporta\\_87\\_de\\_cada\\_100\\_pesos\\_producidos\\_por\\_la\\_economia-1132517-2019.html](https://www.cronica.com.mx/notas-turismo_aporta_87_de_cada_100_pesos_producidos_por_la_economia-1132517-2019.html)

En búsqueda de desarrollar el turismo y ampliar el panorama sobre éste fenómeno a zonas con potenciales diversos y considerando que nuestra bella Puebla no cuenta con límites costeros es que resulta preciso desarrollar los atractivos con los que cuenta nuestro estado.

Uno de los puntos que resulta preciso y necesario desarrollar es el turismo enfocado comunidades indígenas, puesto que estas poblaciones cuentan con una inmensa riqueza cultural, gastronómica e histórica que trascendería en amplios beneficios para la población.

Cabe resaltar que nuestro estado cuenta con significativa diversidad de comunidades indígenas, ya sea de personas que conservan características y costumbres anteriores a la época de colonización, así como de aquellas que resultaron del mestizaje, como pueden serlo las comunidades afrodescendientes, resultando cada una de ellas pieza fundamental de la riqueza cultural del estado.

Entendiendo la importancia cultural e histórica de estas comunidades el impulso del sector turístico dentro de las mismas se encontrará siempre dentro del marco del respeto a los derechos humanos y leyes establecidas en relación del patrimonio cultural tangible e intangible de las comunidades, puesto que estos aspectos se encuentran íntimamente ligados con la integridad y dignidad de las personas que las conforman.

La implementación del desarrollo de este sector en las comunidades indígenas debe traducirse en un turismo sustentable, por lo que los atractivos que ofrezcan estas comunidades debe ser valorado y protegido, siendo que los beneficios que conlleven la implementación del sector turismo no lesione la integridad de estos pueblos y quienes los conforman.

Desgraciadamente, en los últimos años se han denunciado varios casos de plagio de diseños textiles por parte de empresas extranjeras, quienes descaradamente utilizan elementos de la cultura mixteca, mixe y zapoteca



en sus diseños y así tutar con la creatividad de las comunidades indígenas, sin entregar ningún beneficio o reconocimiento.<sup>2</sup>

Esta situación ha sido condenada por el gobierno del señor presidente Andrés Manuel López Obrador quien ha manifestado su descontento ante el plagio de los textiles y ha impulsado acciones afirmativas para promover el reconocimiento de los artistas indígenas.<sup>3</sup>

Por ejemplo, en el mes de noviembre del año pasado, bajo la dirección de la Secretaría de Cultura se organizó una exposición de productos indígenas, principalmente textiles, en la antigua residencia de Los Pinos para protestar contra el plagio y la apropiación cultural, demostrando que en la 4T se va a defender el patrimonio de las comunidades.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca impulsar el turismo desde un enfoque sustentable, dentro del marco del respeto a el patrimonio tangible e intangible de las comunidades indígenas y protegiendo la diversidad que sus integrantes con aportan.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

#### PROPUESTA

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 36 BIS. El Turismo Sustentable es una actividad comprometida a hacer un bajo impacto sobre el medio ambiente y cultura local, al tiempo que contribuye a generar ingresos y empleo para la población local.</p>	<p>Artículo 36 BIS. El Turismo Sustentable es una actividad comprometida a hacer un bajo impacto sobre el medio ambiente y cultura local, al tiempo que contribuye a generar ingresos y empleo para la población local.</p>

<sup>2</sup> REDACCION 24 HRS, 2021, Textiles indígenas: protagonistas en pasarelas de plagios, periódico digital 24 HORAS, obtenido de <https://www.24-horas.mx/2021/05/31/textiles-indigenas-protagonistas-en-pasarela-de-plagios/>

<sup>3</sup> REDACCION AFP, 2021, México lanza una fashion week indígena contra el plagio de textiles, periódico digital, obtenido de <https://www.prensalibre.com/internacional/en-mexico-lanzan-una-fashion-week-indigena-contra-el-plagio-de-textiles/>

<p>Para la realización o práctica del Turismo Sustentable se deberá observar en todo momento los siguientes principios: Inciso a) - c) ... d) Se procura mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes y el destino retiene su prestigio y potencial comercial, y e) Los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad.</p>	<p>Para la realización o práctica del Turismo Sustentable se deberá observar en todo momento los siguientes principios:  Inciso a) - d) ... e) Los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad, y  f) La protección del patrimonio cultural, tangible e intangible de los municipios, comunidades, ejidos y poblaciones indígenas, cuyos elementos están reconocidos y regulados por las leyes en materia de cultura.  g) El respeto por las tradiciones y costumbres de las comunidades, ejidos y poblaciones indígenas.</p>
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO F)  
DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
INICIATIVA PARA PROTEGER DE PLAGIO A LAS CREACIONES INDIGENAS

ÚNICO. Se ADICIONA el inciso F) del Artículo 36 BIS de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36 BIS.

El Turismo Sustentable es una actividad comprometida a hacer un bajo impacto sobre el medio ambiente y cultura local, al tiempo que contribuye a generar ingresos y empleo para la población local.

Párrafo segundo

...

Inciso a) - d)

e) Los beneficios del turismo se reparten ampliamente entre toda la sociedad, y

f) La protección del patrimonio cultural, tangible e intangible de los municipios, comunidades, ejidos y poblaciones indígenas, cuyos elementos están reconocidos y regulados por las leyes en materia de cultura.

g) El respeto por las tradiciones y costumbres de las comunidades, ejidos y poblaciones indígenas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Decreto por virtud de la cual se da la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD SE REFORMA EL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

En 1978, se promulgó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, donde se precisa que todos los animales poseen derechos, que deben ser respetados por los seres humanos, especialmente aquellos que el hombre ha escogido para compañía y el trabajo, estableciendo los estándares para garantizar una vida de calidad para el animal.

Posteriormente, este documento fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo cual permitió que su contenido se difundiera con mayor rapidez y adquiriera legitimidad en los ordenamientos jurídicos nacionales.<sup>1</sup>

Los catorce artículos que contiene la Declaración representan un avance en el reconocimiento de los derechos animales, especialmente el artículo 2, pues señala que el hombre tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, es decir que debemos difundir todo aquél contenido que sea útil para mejorar la vida de los animales.

Especialmente de aquellos animales que el hombre ha escogido como compañeros, ya que tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, y congruentemente el artículo 6 de la Declaración citada, menciona que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Desgraciadamente, el abandono de mascotas es un problema grave en nuestro país, toda vez que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) señala que el 70% de los perros y gatos se encuentran abandonados, es decir, que de las 23 millones de mascotas que habitan en el país, sólo 5.4 millones viven un hogar y el resto deambula en las calles."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2019, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, página oficial gob.mx, consultado en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

<sup>2</sup> Reporte Indigo, INEGI, 2020, Mascotas: los abandonos de la pandemia. Recuperado de <https://www.reporteindigo.com/reporte/mascotas-los-abandonados-de-la-pandemia-albergues-miedo-enfermedad/>

En cuanto al Estado de Puebla, ocupamos el tercer lugar en sobrepoblación canina a nivel nacional, y esta situación se ha agravado con la pandemia por COVID19, por ejemplo, en la ciudad capital, la presidenta de la Fundación Mestizos sin Fronteras ha reportado que hubo un aumento de 80% en el abandono de mascotas, generando un problema de salud pública en colonias, ya que los animales se organizan en jaurías para conseguir alimento.

Puesto que, la ciudad de Puebla enfrenta un problema de seguridad y de salud pública por el cada vez más frecuente abandono de mascotas, especialmente perros; una situación que se ha acrecentado por el impacto económico que genera en las familias la pandemia por COVID-19.<sup>3</sup>

Congruentemente, la titular de la Asociación de cuidado animal Tac, Patricia Aguilar Delgado, expresa que reciben ocho reportes a la semana de perros y gatos que son abandonados, los cuales aumentan en épocas decembrinas, pues las personas los regalan, sin tomar en cuenta las características de comportamiento que tienen, el espacio que necesitan, temperamento del animal y otros factores más.<sup>4</sup>

Es así como muchos animales terminan abandonados, ya sea en el calle o en domicilio, sin acceso a comida o un lugar para dormir, debido a la irresponsabilidad de las personas, por ello es necesario que las autoridades

---

<sup>3</sup> Solís, S., 2022, Por crisis sanitaria, incrementa 80% abandono de mascotas en Puebla, Periódico Vía Tres, formato electrónico, consultado en <https://www.viatres.com.mx/puebla/2022/1/17/por-crisis-sanitaria-incrementa-80-abandono-de-mascotas-en-puebla-1741.html>

<sup>4</sup> Amayo, A., 2022, Continúan reportes por abandono de mascotas en Puebla, Periódico Milenio digital, consultado en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/continuan-reportes-por-abandono-de-mascotas-en-puebla>

locales promuevan una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social.

Recientemente, gracias a movimientos ciudadanos y nuevos ideales que buscan un mejor trato hacia los animales, se han aprobado Leyes a favor de los derechos de los animales, en nuestro país, como es el caso de la Ley Federal de Sanidad Animal, que tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Por otro lado, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos, por lo que, debemos fortalecer las responsabilidades y participación activa de los dueños.

La Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) menciona que “la propiedad responsable de un perro o un animal es cuando una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones provenientes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades conductuales, ambientales y físicas de un animal; así como a prevenir los riesgos (agresión, transmisión de enfermedades o lesiones) que pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio ambiente.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> OIE, 2019, Código Sanitario para los Animales Terrestres. Recuperado de [https://paot.org.mx/micrositios/ADOPTA\\_3/index\\_1.html](https://paot.org.mx/micrositios/ADOPTA_3/index_1.html)



En otras palabras, una adopción responsable implica que quien adquiera la propiedad de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizar las necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria.

De igual forma debe vigilar y controlar la reproducción del animal cuando sea necesario y garantizar una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo, por lo que debe disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.

Por consiguiente, es fundamental que el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla diseñe y coordine, junto con la participación de organizaciones civiles, acciones de difusión sobre los programas de adopción responsable de animales existentes.

Puesto que, las autoridades competentes tienen la obligación de explicarles a los compradores o adoptantes sobre las responsabilidades y obligaciones que adquieren y las consecuencias en cuanto a maltrato y omisión de cuidados, y así disminuir los casos de animales abandonados en la ciudad de Puebla por malas decisiones o por irresponsabilidad.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

#### PROPUESTA

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;</p> <p>Fracciones II a XVII</p> <p>...</p> <p>XVII. Brindar atención veterinaria, así como albergue temporal a los animales involucrados en casos de crueldad animal, procediendo a dar en adopción en los términos de la presente Ley, y</p> <p>XVIII. Las demás que por disposición legal le correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;</p> <p>Fracciones II a XVII</p> <p>...</p> <p>XVIII. Diseñar y coordinar, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, acciones de difusión y promoción sobre la protección animal, así como los programas de adopción responsable de animales existentes.</p> <p>XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y</p>

personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.	personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos, así como explicarles a los compradores o adoptantes sobre las responsabilidades y obligaciones que adquieren, así como las consecuencias en cuanto a maltrato y omisión de cuidados.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, las siguientes de:

PRIMERO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se REFORMA la fracción I y se ADICIONA la fracción XVIII, recorriéndose la fracción XIX del artículo 16; y se REFORMA el artículo 27 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

#### LEY DEL BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

##### ARTÍCULO 16

Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;

Fracciones II a XVII

...

XVIII. Diseñar y coordinar, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, acciones de difusión y promoción sobre la protección animal, así como los programas de adopción responsable de animales existentes.

XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 17 a 26

...

#### ARTÍCULO 27

Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos, así como explicarles a los compradores o adoptantes sobre las responsabilidades y obligaciones que adquieren, así como las consecuencias en cuanto a maltrato y omisión de cuidados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



*Dip. Daniela Mier*  
*Bañuelos*

**Presidenta de la Comisión de Cultura**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

### **PRESENTE**

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Durante la década de 1980 el Estado de Puebla tuvo un reconocimiento importante en términos de cultura, con 485 años de historia, el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, es uno de los más grandes en Latinoamérica, uno de los 10

Estados de México reconocidos por la UNESCO bajo la declaratoria de patrimonio Cultural de la Humanidad.

Actualmente, las ciudades mexicanas favorecidas con la declaratoria son:

- Campeche
- Ciudad de México y Xochimilco
- Guanajuato
- Morelia
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- San Miguel de Allende
- Tlacotalpan
- Zacatecas

El objetivo del Programa es la conservación y preservación de las características que le permitieron obtener la declaratoria de ciudad patrimonio mundial a cada una de las ciudades mexicanas así consideradas por la UNESCO, resguardando y preservando dicha declaratoria a través de la implementación de acciones claras, con prácticas de conservación, rehabilitación, recuperación y restauración, conservando con ello su valor histórico, características arquitectónicas y urbanísticas.

Para que una ciudad o un conjunto patrimonial sea nominado se necesita que el espacio histórico a través de un comité se investigue la historia del lugar así mismo contar con un presupuesto para su restauración a continuación se mencionan los criterios a evaluar:

Tiene que ser una representación de la genialidad creativa del ser humano.

Dar fe de un importante intercambio de valores y conocimientos humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de una región cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura, tecnología, artes monumentales o el urbanismo.

Aportar un testimonio único o, por lo menos, excepcional; de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.



Ser un edificio o un paisaje que sea ejemplo de una etapa significativa de la historia humana.

Ejercer de ejemplo relevante de una tradición de asentamiento humano, utilización del mar o de la tierra, que sea representativa de una o varias culturas o de la interacción humana con el entorno. Sobre todo, cuando sea vulnerable frente al impacto de cambios irreversibles.

Estar directa o tangiblemente asociado con tradiciones o acontecimientos vivos, con ideas, con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal.

El Centro Histórico de la Ciudad de Puebla el 11 de diciembre de 1987 obtuvo el reconocimiento por su legado histórico y cultural, gracias a las joyas de arquitectura colonial que ofrece al mundo junto con su cultura y tradiciones; fachadas, patios, conventos, plazuelas, fuentes, iglesias, imponentes cúpulas decoradas en talavera, lo que le dan a esta ciudad una característica única en todo el Continente Americano y la convierten en un espacio urbano imperdible que invita a recorrer sus calles, su antigua nomenclatura y las placas que relatan los pasajes de la vida cotidiana e histórica de la 4 veces heroica Ciudad de Puebla. Tres aspectos fundamentales fueron evaluados para poder declarar a Puebla como patrimonio de la Humanidad, el primero de ellos fue por la ubicación geográfica, los materiales que se colocaban para la construcción de los monumentos, segundo por la antigüedad que tenía la ciudad, pero el tercer punto fue el más importante debido a que la construcción rectangular de la ciudad es única en América Latina destacando así por su originalidad.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles, en numerosas ocasiones han puesto en predicamento su nombramiento; entre dichos problemas se encuentran: la falta de cultura sobre patrimonio por parte de la ciudadanía y el desconocimiento sobre el título de Puebla como Ciudad "Patrimonio de la Humanidad" lo que genera indiferencia y descuido hasta llegar al maltrato consciente de la zona de monumentos; lo que aunado a la falta de recursos públicos para el mantenimiento apropiado, se convierte en una amenaza para la zona y su conservación para las futuras generaciones.

Durante mucho tiempo el zócalo de la ciudad se ha visto contaminado visualmente por anuncios o espectaculares de algunos cines, hoteles, restaurantes,

etc. Lo mismo pasó con la movilidad en el Centro Histórico ya que se permitió en este espacio la entrada de camiones de gran tamaño lo que ocasiona tráfico y caos en el centro histórico, por todo esto un grupo de poblanos se interesaron en restaurar el patrimonio arquitectónico de la ciudad desde sus raíces pues el Centro Histórico estaba ya en un muy mal estado y deteriorado no solamente era el problema los espectaculares o las avenidas con mucho tráfico sino también los puestos ambulantes, vecindades, mercados, las nuevas construcciones que se iban erigiendo, sin mencionar que dichas construcciones fueron motivo por el cual, edificaciones históricas hayan sido modificadas parcial o totalmente al grado de demoler estructuras de gran importancia como fue la casa del Torno que fue demolida en el 2012 por la instalación fallida de una de las torres del teleférico, sin embargo el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) no dio la autorización por atentar contra la zona de Monumentos, violentando así los principios de conservación del patrimonio y poniendo en riesgo el título ya antes otorgado, para evitar esto la casona tubo que ser reconstruida por completo pero no hubo sanción alguna para los responsables.

## **CONSIDERANDOS**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define el patrimonio como el legado cultural que recibimos del pasado, el cual vivimos en el presente y, en su momento, transmitiremos a las generaciones futuras. El patrimonio inmueble engloba estos aspectos, pero en este caso, se trata de producciones humanas que no pueden ser trasladadas, tales como; obras de la arquitectura civil, religiosa, militar, doméstica, industrial, calles, puentes, entre otros elementos que reflejan el legado cultural de nuestros ancestros.

Al hablar de patrimonio cultural, distinguiéndolo del patrimonio natural o del patrimonio exclusivamente monetario, su importancia o valor puede radicar en una gran cantidad y variedad de razones. La excelencia artística o arquitectónica, la asociación con personalidades o períodos históricos destacados, la tradición o la identidad, son solo algunos de los motivos por los cuales un bien cultural adquiere valor patrimonial <sup>1</sup>.

De las razones anteriormente expuestas es que, desde la administración pública se debe buscar la incorporación de nuevas medidas de protección al patrimonio propiedad de todos los mexicanos. Por otro lado, es importante visualizar desde distintas ópticas el patrimonio cultural del Estado, el cual también es considerado un componente importante en la generación de actividades económicas, basados en el turismo y el consumo cultural, por lo que no solo recae

---

<sup>1</sup> La importancia de la preservación del patrimonio histórico, Dolores Elkin, , Argentina, 2017.

en la importancia de cuidar un nombramiento como patrimonio cultural, si no que también constituye una fuente de ingresos importantes para los que componen esta comunidad.

El crecimiento poblacional ha provocado una expansión en las ciudades, derivada de la creciente necesidad de espacios habitacionales, por tal motivo en muchas ocasiones la urbanización se ha realizado sin un control de daños a las edificaciones históricas, lo que ha traído severas pérdidas del patrimonio cultural, sin que esta acción sea sujeta a alguna sanción, es por tal motivo que desde el ámbito normativo debemos garantizar la obligatoriedad de observar que durante el desarrollo de nuevas construcciones o remodelaciones a las construcciones existentes se respete su arquitectura histórica, que no se altere la imagen histórica o se destruya en su totalidad con el propósito de generar una construcción nueva, nuestro Estado cuenta con una ciudad Patrimonio de la Humanidad, la Ciudad de Puebla, que desde 1987 fue nombrada de esta manera, a través de un largo proceso, este nombramiento es un recordatorio del tesoro que tenemos en nuestro Estado y asimismo una responsabilidad de salvaguardar el patrimonio, asegurando que llegue al futuro con la menor intervención posible a sus elementos característicos.

El objetivo de la presente iniciativa es que desde la emisión de licencias o permisos de construcción, se pueda asegurar el cuidado de edificaciones históricas, por tal motivo no podrán ser emitidas cuando el proyecto constructivo atente contra la esencia del inmueble o que sea contraria al diseño histórico y no contenga como propósito de conservación, preservación y restauración de las mismas.

Se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto

<p><b>ARTÍCULO 123</b></p> <p>Los objetivos de las licencias, permisos y autorizaciones son los siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 123</b></p> <p>Los objetivos de las licencias, permisos y autorizaciones son los siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico,</b></p>
--	---

	<p><b>arquitectónico y cultural. Así como evitar la destrucción, deterioro y daño a los inmuebles, tanto arqueológicos como de servicio que conforman la Zona de Monumentos y edificaciones históricas durante construcciones nuevas o mejoras a las existentes, salvo, que sean indispensables para la conservación, preservación y restauración de las mismas.</b></p>
--	--

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** LA FRACCIÓN VII EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 123**

Los objetivos de las licencias, permisos y autorizaciones son los siguientes:

I a VI...

**VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural. Así como evitar la destrucción, deterioro y daño a los inmuebles, tanto arqueológicos como de servicio que conforman la Zona de Monumentos y edificaciones históricas durante construcciones nuevas o mejoras a las existentes, salvo, que sean indispensables para la conservación, preservación y restauración de las mismas.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 05 de diciembre de 2022.

---

*Dip. Daniela Mier Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman la fracción XVII del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

**PROBLEMÁTICA**

La educación es y será siempre una arista clave de nuestra sociedad, es uno de sus pilares y sin duda el más importante. La educación es una actividad tan básica y primordial, como el trabajo en las sociedades actuales es una transmisión de cultura.

La escuela es una realidad más compleja que no se acaba solo en las relaciones individuales, que tienen lugar en su actividad cotidiana, sino también tiene una dimensión social y cuyo conocimiento es tan necesario a las personas que gestionan los procesos educativos como el de las dimensiones didácticas y psicológica con la finalidad de transmitir contenido cultural y socializar a los individuos.

A lo largo de los años y poniendo a México como referente, la educación se ha ido transformando y reformando, el ejercicio y acceso a la educación es notablemente deficiente, especialmente en zonas rurales, es por ello que la educación en México carece de calidad debido a las carencias en medición e información.

Según datos del Economista “en las escuelas de la Ciudad de México se destina sólo el 10% al debate o discusión entre alumnos.” (García, 2018) eso erradica en demasía la capacidad de los alumnos de un pensamiento que fomente la

creatividad y la argumentación de sus ideas, señala también que “En todos los niveles 33.9% de los estudiantes tiene conocimientos insuficientes en lectura y comunicación.”

Según datos del informe “Educación básica y media superior Inicio del ciclo escolar 2017-2018” del Instituto Nacional para Evaluar la Educación (INEE), instituto encargado de realizar diversas investigaciones respecto al tema educativo, y el cual, por cierto, hoy está extinto, en el país existían 30, 684, 470 alumnos de educación básica y media superior, en contraste de 1,519, 322 docentes para tal cantidad de estudiantes.

Además, como lo señala la UNICEF en su comunicado de prensa “3 de cada 5 niños y niñas que perdieron un año escolar en el mundo durante la pandemia, viven en América Latina y el Caribe” Desde antes de la pandemia, México ya enfrentaba una crisis de aprendizaje, puesto que alrededor del 80% de las niñas y los niños en primaria no alcanzaban los conocimientos esperados en comprensión de lectura y en matemáticas, cifra que podría agravarse dada la dificultad de mantener la calidad educativa con los recursos disponibles en casa, y es que derivado de la pandemia las brechas de aprendizaje entre los estándares objetivos de los planes de la secretaría de educación y los resultados obtenidos por los estudiantes ha dejado en evidencia los grandes retos a los que se enfrenta nuestro modelo educativo vigente.

Mucho de lo que se enseña en las escuelas está retrasado, en las aulas los alumnos parecen ser que están sumergidos en un sistema escolar que más que fomentar el buen desarrollo del ser humano, por el contrario, los oprime.

El sistema educativo se ha encargado de que en los alumnos se erradique esa capacidad y cualidad que tienen por naturaleza, las ganas de investigar, las ganas de aprender, las ganas de cuestionar.

El psicólogo británico Ken Robinson, autor del libro *The Element: How Finding Your Passion Changes Everything*, menciona que “la educación pública ejerce una presión implacable sobre sus alumnos para que se conformen” echa toda la culpa al entorno en el que vivimos, el cual agota rápidamente los escasos recursos psicológicos de la persona haciéndola percibir de manera continua los flujos de información sin poder analizarlos debidamente como corresponde.

Debe quedar claro que hay determinados sistemas de creencias que sirven a los intereses de algunos grupos de la sociedad por encima de otros, como los sistemas de creencias afectan el equilibrio que anhelamos.



Por ello deben considerarse más importantes otros cometidos de la educación, como la incorporación a la vida política en una sociedad democrática o simplemente el desarrollo personal que a mi parecer debe ser primordial, el hecho es que la organización y funcionamiento de la escuela están básicamente determinados por sus funciones de capacitación y socialización para el trabajo y que la mayoría de jóvenes o sus padres, cuando se ven llevados a adoptar decisiones sobre la escuela, lo hacen casi siempre pensando en las consecuencias de cara a su posterior tránsito a la vida activa y sus oportunidades en la misma, por lo tanto hay una conexión obvia entre escuela y mundo laboral.

Datos importantes arroja el estudio “Evaluating Montessori Education” publicado en 2006 por la revista Science Magazine, alumnos de Milwaukee del sistema Montessori tuvieron mejores resultados cognitivos y sociales respecto a los del sistema tradicional. Cabe resaltar que los alumnos del sistema Montessori mostraron un mayor sentido de empatía, respeto y solidaridad. De acuerdo con la Asociación Montessori de México A. C. Este método educativo es “una pedagogía dedicada a favorecer el desarrollo del niño por medio de prácticas educativas no intrusivas”. (Arena Pública, 2017)

Angeline Lillard, profesora de psicología de la Universidad de Virginia y Nicole Else-Quest, psicóloga de la Universidad de Wisconsin quienes realizaron el estudio, concluyeron que “la educación Montessori fomenta las habilidades sociales y académicas que son iguales o superiores a las fomentadas por un conjunto de otros tipos de escuelas”. (Arena Pública, 2017)

Dicho de otra forma, el objetivo de este método es lograr que los niños aprendan y se desarrollen de forma natural a través del razonamiento, sin que sientan que aprender es una obligación, como suele suceder en la educación tradicional.

Una buena educación sería precisamente como el liberalismo plantea la visión del ser humano, hacer crecer sus facultades, fomentar la diversidad de ideas, pensamientos y formas de vida, crecer en tolerancia hacia los demás individuos, pero sobre todo darle la facultad a los individuos de que ellos puedan ejercer el poder de transformación, hacerles ver que ellos mismos tienen el poder de ser libres y hacer con su libertad la libertad de la sociedad, porque si bien las elites dominan, son las mismas élites las que están formadas por personas, engrandecer al ser humano, darle una nueva perspectiva a nuestro paso por la tierra es la más grande muestra de que nosotros podemos ejercer el poder y la libertad.

Por lo anteriormente mencionado me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 13° señala que “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 28° menciona que “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”.

Que la Convención Americana Sobre Derechos humanos en su capítulo III, Artículo 26° señala que “Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.”

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce en el artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación y que El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que, en el mismo ordenamiento en uno de los párrafos del mismo artículo, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que de igual manera, los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que en la Ley General de Educación tiene como objeto regular la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Que de acuerdo al artículo 5° de la misma ley, establece en uno de sus párrafos que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Que en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 37° fracción segunda, nos establece que se deben de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes

Que en el artículo 57° de la misma ley nos menciona que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Que el propósito de la educación básica y media superior es contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica y política de México. Es decir, personas que tengan la motivación y capacidad de lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno social y natural, así como a continuar aprendiendo a lo largo de la vida, en un mundo complejo que vive cambios vertiginosos.

Que los aprendizajes adquieren sentido cuando verdaderamente contribuyen al pleno desarrollo personal y social de los individuos. El desarrollo personal y social incluye los aspectos siguientes:

- Apertura intelectual: la adaptabilidad, el aprecio por el arte y la cultura, la valoración de la diversidad, la promoción de la igualdad de género, la curiosidad intelectual y el aprendizaje continuo.
- Sentido de la responsabilidad: iniciativa, perseverancia, reflexión sobre los actos propios, integridad, rechazo a todo tipo de discriminación, convivencia pacífica, respeto a la legalidad, cuidado del medio ambiente, actitud ética y ciudadanía.
- Conocimiento de sí mismo: cuidado de la salud, autoestima, conocimiento de las propias debilidades, fortalezas y capacidades como ser humano y manejo de las emociones.
- Trabajo en equipo y colaboración: comunicación, coordinación, empatía, confianza, disposición a servir, solución de conflictos y negociación.

Que el artículo 17°, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como obligación de todos los habitantes del Estado, sin distinción alguna, recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador.

Que a Ley de Educación Superior del Estado de Puebla en el artículo 2° fracciones II y IV establece como objeto de la educación superior contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables así como establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el estado de Puebla.

Que el artículo 10°, fracciones I y II establece que la educación superior se orientará conforme al criterio del interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación. Reconoce el derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Que el artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que la autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Que el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla se impulsa el desarrollo humano integral para que las personas puedan contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo; propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social; fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las Mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Que el artículo 47° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes da a este grupo poblacional el derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El artículo 49, fracción II establece como uno de los fines de la educación el de desarrollar la personalidad, aptitudes y potencialidades de los niños y adolescentes.

Que el artículo 23 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla da a los Gobiernos Estatal y Municipales la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad, fomentando una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en la democracia, la paz, la solidaridad, las preferencias, la tolerancia y la equidad de género, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural; así como las artes, las ciencias y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción X del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla para que se formulen e implementen talleres de primeros auxilios en todos los niveles de educación básica obligatoria.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>



ARTÍCULO 69	ARTÍCULO 69
<p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.-... a XVI.-...</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII.-... a XXV.-....</p>	<p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.-... a XVI.-...</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil <b>y la implementación en todos los niveles de educación básica obligatoria talleres de primeros auxilios</b>, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII.-... a XXV.-....</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 69° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ARTÍCULO 69°**



La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I.-... a XVI.-...

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil **y la implementación en todos los niveles de educación básica obligatoria talleres de primeros auxilios**, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII.-... a XXV.-....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

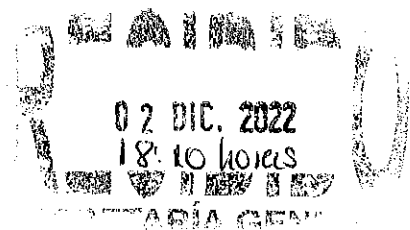
**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 6 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde a el proyecto de iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVII del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y adiciona un tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de mayo de 2015, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción a fin de establecer el marco normativo para la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción.

Entre los alcances de la reforma de 2015, se encuentra la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la ampliación de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es así como el 18 de julio de 2016 se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es el de establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Ahora bien, para efectos de la presente Iniciativa dicha reforma estableció que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación al dictamen de dicho decreto, en su décima novena consideración señala, además, que uno de sus pilares es la homologación de las instancias de control interno y que todos los entes públicos cuenten con un órgano interno de control. Además establece que a la luz del dicho fortalecimiento, se plantea que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos sea la Cámara de Diputados, mediante la votación de dos terceras partes, quien designe a los titulares de sus órganos internos de control.

En este sentido el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de aprobar las leyes generales y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia.

Por su parte, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la Constitución local que nos son relevantes, destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, que regula las facultades del Congreso. Dicha fracción, establece que es facultad del Congreso designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Al respecto, es importante considerar que el régimen transitorio de dicho Decreto, estableció que todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravenieran o se opusiesen a éste, deberían ser derogadas.

Por lo que hace a las facultades del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativas a designar a los titulares de los órganos internos de control, en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es de considerar la existencia de leyes que rigen a los organismos contrarias a la norma constitucional, como lo es el caso la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cuya Ley no contempla al órgano interno de control de dicha Comisión ni la manera en la que es designada la persona titular no obstante que su Reglamento Interior sí lo hace.

Toda vez que es competencia de la persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos, expedir su reglamento interno, se estima procedente adicionar en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el Título Segundo, Capítulo Primero que desarrolla la estructura de la Comisión, el reconocimiento a la figura del órgano interno de control conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En congruencia con lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá modificar su reglamento interior por lo que hace al nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control y armonizar sus facultades al nuevo régimen de control interno gubernamental en México, por lo que el régimen transitorio así deberá indicarlo.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y adiciona un tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

## ARTÍCULO 6

La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico Ejecutivo, un Órgano Interno de Control, hasta cinco Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Además contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.

La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá homologar su Reglamento Interior de conformidad al presente Decreto; y, en lo aplicable, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"**  
**8 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**



## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la cual se **Reforma** el artículo 477 y 478 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. La seguridad es, ante todo, un bien público íntimamente ligado a la calidad de vida y al nivel de bienestar económico, político y social de una sociedad, y a su vez traducido en un derecho básico de toda persona a estar libre y exento de todo peligro, daño o riesgo<sup>1</sup>.

En México existen tres diferentes categorías de seguridad: la seguridad nacional, la seguridad interior\* y la **seguridad pública**. Esta última, a diferencia de las otras dos categorías, se centra más en la **protección de las personas**, pero sin dejar de lado la preservación del **orden público y la paz pública**, propios del ámbito de la seguridad del estado, tal y como lo establece el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende***

---

<sup>1</sup> Moloeznik, Marcos Pablo, “Seguridad y uso de la fuerza en el Estado contemporáneo”, Revista del CESLA, año 5, núm. 6, pp. 29 y 30. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-147.pdf>

\*Artículo 89 de la CPEUM: Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: [...] VI. Preservar la **seguridad nacional**, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la **seguridad interior** y defensa exterior de la Federación.

***la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”***

Para ello, cada estado a efecto de garantizar la seguridad pública ejerce su poder punitivo, fundamentalmente, con la prohibición de conductas que ponen en peligro o lesionan valores e intereses que, en lo interno de una sociedad, se consideran esenciales para lograr una convivencia pacífica de todos los miembros que la componen, ya sea a través de normas de naturaleza administrativa (infracciones) o penal (delitos), y así poder prevenir y sancionar las conductas que afecten bienes jurídicos tutelados de las personas<sup>2</sup>.

- II. Sabido es que, el acceso a la información pública es un derecho humano, y que al tener carácter de pública debe regirse bajo el principio de máxima publicidad, sin embargo, como toda regla, tiene excepciones previamente justificadas<sup>3</sup>. De acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información pública puede ser restringido por un determinado tiempo cuando la misma sea **clasificada como reservada por razones de un interés público, o bien como confidencial** (no está sujeta a temporalidad)<sup>4</sup>.

En Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, considera que es **información reservada**:

- *La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*
- *La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.*
- *La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.*

---

<sup>2</sup> González Castro, J. (2008). Teoría del delito. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

<sup>3</sup> García García, S., L. (2018). ¿Información reservada y cómo clasificarla? Análisis de resultados del Estudio Métrica de la Transparencia 2014. Disponible en: <file:///C:/Users/Invitado.Emily-PC/Downloads/Dialnet-InformacionReservadaYComoClasificarlaAnalisisDeRes-7399671.pdf>

<sup>4</sup> Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

- *La que pueda **poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.***
- *La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.*
- *La que **obstruya la prevención o persecución de los delitos.***
- *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*
- *La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.*
- *La que afecte **los derechos del debido proceso.***
- *La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*
- *La que se **encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público***<sup>5</sup>.

Por otro lado, considera a la **información clasificada como confidencial** aquella que:

- *Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
- *Esté protegida por el **secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, bursátil y postal** y cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a **sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.***
- *Presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

---

<sup>5</sup> Artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

En ese sentido, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la información con algún tipo de clasificación “**no pueden ser divulgadas**”, salvo las excepciones previstas en la ley. Por lo tanto, en el supuesto de que se llegara a divulgar información clasificada como reservada o confidencial, el responsable se vuelve acreedor de una sanción que consiste en amonestación pública o multa, no obstante, también la ley en cita señala que **el responsable puede ser denunciado si se trata de una presunta comisión de delito**. En este último caso, la conducta de divulgar la información clasificada puede ser típica del delito de **violación de secretos**:

*“Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización, **al que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin el consentimiento de aquel que pueda resultar perjudicado, entregue, revele, publique o divulgue algún secreto, comunicación confidencial o documento reservado que conoce o ha recibido en razón de su empleo, cargo, profesión o puesto**” (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, art. 230).*

asi como de los **delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público**:

*“**Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información** que obren en una averiguación previa, carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la Ley o resolución de la autoridad judicial, **sea información clasificada como reservada o confidencial**” (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, art. 421, fracc. XXXII).*

Sin embargo, con los avances tecnológicos que cada vez más desplaza a la propia actividad de las personas y que la facilita en todos los aspectos del progreso de la humanidad, no hay ente gubernamental que no utilice almacenamiento de información en sistemas computacionales, al hacer más práctico los trabajos burocráticos, y por lo tanto **la información clasificada como reservada o confidencial al estar sujeto a los medios informáticos también corre riesgos de ser manipulada por personas a quienes no se les ha confiado los bienes jurídicos protegidos por la tipificación del delito de violación de secretos**, es decir, la tipificación de los delitos mencionados solo sancionan a quien se le ha confiado la información reservada o confidencial, y la entrega, revela, pública o



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

divulga sin el consentimiento del que debe autorizarlo, lo que, para el caso concreto, aplica únicamente para los servidores públicos que tienen a cargo el resguardo de la información clasificada, y no así para los que son ajenos a dicha obligación, como sucede con los llamados hackers quienes utilizan los medios informáticos para manipular sin autorización sistemas computacionales particulares como gubernamentales y que una vez obtenida la información la misma es divulgada sin el consentimiento del titular, **exponiendo así en mayor grado la seguridad personal hasta la seguridad de intereses públicos, sobre todo, cuando la información es confidencial o reservada.** Derivado de ello es preciso mencionar que, tanto el delito de violación de secretos como el **delito cometido en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público**, no tienen alcance normativo para tipificar la conducta de divulgación de información reservada o confidencial, cuando tales informaciones han sido obtenidas sin el consentimiento del que debe darlo, en especial, cuando se utilizan los medios informáticos\*, no obstante, dicha conducta puede relacionarse con los delitos informáticos.

III. Ahora bien, en el Código Penal del Estado de Puebla ya se prevén los delitos informáticos, consistente en sancionar a aquellas personas que:

- *Sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.*
- *Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.*
- *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad.*
- *Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.*
- *Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan.*
- *A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informático en materia de seguridad*

***pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan***<sup>6</sup>.

siendo prácticamente la tipificación penal de las conductas que sin autorización o con autorización pero actuando indebidamente **conoce, copia, modifica, destruye o provoca pérdida de información en sistemas o equipos de informática que sean o no gubernamentales**, entendiéndose que al referirse al concepto de “información” trae implícita la de carácter reservada o confidencial, sin embargo, esta previsión penal excluye a la acción de “**divulgar**”, lo que ocasiona que la **divulgación de cualquier información no se considere como un delito informático** y, en consecuencia, que el responsable de esta conducta no sea sancionado con las penas establecidas para el propio delito informático, a pesar de que, con **la divulgación de información clasificada existe un riesgo real a diversos bienes jurídicos, sobre todo, cuando se trata de información clasificada en materia de seguridad pública**. A este respecto, cabe mencionar que, de acuerdo a la información del año 2019 de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto, en el Estado de Puebla se cuenta con diversos expedientes clasificados como reservados por diferentes ramos de la administración pública del estado, como :

- Del Ejecutivo del Estado
- De la Secretaría de la Función Pública
- De la Carreteras de Cuota
- De la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes ¿
- De la Secretaría de Educación
- De la Secretaría de Salud
- De la Secretaría de Competitividad Trabajo y Desarrollo Económico
- De la Secretaría de Desarrollo Rural Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
- De la Secretaría de Finanzas y Administración

---

<sup>6</sup> Artículo 211 bis 1 al 211 bis 7 del Código Penal Federal y artículo 475 al 478 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

\* En un análisis propio, se puede apreciar que el delito de violación de secretos sanciona a quien se le ha confiado el secreto (comunicación confidencial o documento reservado) y lo entrega, revela, pública o divulga sin el consentimiento del que debe autorizarlo, y no así a las personas que no se les ha confiado el secreto, como es el caso de las personas conocidas como hackers que además de no recibir el secreto, con el consentimiento del que lo debe dar, una vez que lo obtienen de forma ilícita al utilizar los medios informáticos lo divulgan.

Por su importancia, cabe puntualizar que **hay cuarenta y cinco expedientes de la Secretaría de Seguridad Pública** clasificados como reservados, así como **cuatro expedientes con esa misma clasificación** por el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la mayoría de los expedientes fueron clasificados en razón a que:

**“la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público: por lo que se pretende evitar el daño al interés jurídicamente protegido, ya que de hacer totalmente pública la información podría comprometer la seguridad pública”<sup>7</sup>**

Es así que, debido a **los temas sensibles que contienen las informaciones clasificadas como reservadas o confidenciales en materia de seguridad pública** y considerando los bienes jurídicos protegidos por aquellas informaciones clasificadas, es que deben sancionar las conductas que atenten contra su estado, como lo es precisamente su **divulgación no autorizada**.

No pasa desapercibido que, en la propia tipificación de los delitos informáticos, cuando se tratan de conductas que se exteriorizan ocupando **información en materia seguridad pública (sea o no reservada o confidencial)**, la penalidad es más represiva para el que comete el delito que la establecida para el que cometiendo el delito ocupa otro tipo de información, en otras palabras, el legislador al crear los delitos informáticos **reviste de mayor importancia a la información en materia de seguridad pública** en comparación con la información del sector privado en la que se involucran bienes jurídicos como la privacidad, propiedad intelectual y patrimonio e incluso con la información de otras áreas de la administración pública en la que se maneja la gestión burocrática del estado.

Además, así como existe en la tipificación de los delitos informáticos diferencia entre las sanciones impuestas por manipular información en materia de seguridad pública con otras ajenas a ella, también la debe haber entre la información de seguridad pública no clasificada como reservada o confidencial y la que se encuentra con aquella clasificación; ya que **en la hipótesis de la divulgación de información en materia de seguridad pública, no se provocará el mismo**

---

<sup>7</sup> Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto. (2019). Índice de Expedientes Reservados del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://datos.puebla.gob.mx/dataset/indiceexpedientes-reservados>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**impacto si se divulga una información de seguridad pública que por ley deba ser divulgada, en comparación con una información, en la misma materia, que no debe ser divulgada por representar un riesgo real al interés público.**

Bajo el panorama anterior, es que se propone **considerar como delito**, entre otras conductas, **la divulgación de información en materia de seguridad clasificada como reservada o confidencial**, así como que la misma sea sancionada con una pena mayor que las establecidas para otros tipos de información, en razón a que su divulgación representa un riesgo real para la sociedad.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de por la cual se **Reforma** el artículo 477 y 478 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 477</b> Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa.	<b>Artículo 477</b> Al que sin autorización modifique, destruya, <b>sustraiga, divulgue</b> o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>dos a cinco años</b> de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa.  <b>Al que sin autorización copie, utilice o divulgue información contenida en equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa. Las sanciones aumentarán hasta una mitad más si la información es clasificada como reservada o confidencial.</b>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**Artículo 478**

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a novecientos días de multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización general vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, ~~hasta una mitad más~~ de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

**Artículo 478**

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a novecientos días de multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie, utilice **o divulgue** información que contengan, se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización general vigente. **Dicha penalidad se aumentará hasta en una mitad más, si la información es clasificada como reservada o confidencial, o si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, quien además será destituido e inhabilitado** por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 477 y 478 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **Artículo 477**

Al que sin autorización modifique, destruya, **sustraiga, divulgue** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco años** de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa.

**Al que sin autorización copie, utilice o divulgue información contenida en equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa. Las sanciones aumentarán hasta una mitad más si la información es clasificada como reservada o confidencial.**

### **Artículo 478**

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a novecientos días de multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie, utilice o **divulgue** información que contengan, se le impondrá pena



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

de dos a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización general vigente. **Dicha penalidad se aumentará hasta en una mitad más, si la información es clasificada como reservada o confidencial, o si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, quien además será destituido e inhabilitado** por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el Capítulo Vigésimo Sexto, el artículo 479 y 480 al Código Penal del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO  
SEXTO, EL ARTÍCULO 479 Y 480 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

La evolución tecnológica, ha crecido rápidamente, al tiempo que se ha permeado en la cotidianidad del día a día de las personas en el desarrollo de sus actividades escolares, laborales, de entretenimiento, de comunicación, así como de registros de gobierno, formas de pago y de venta.

No obstante, la vulneración de los datos también ha evolucionado de la mano con las nuevas tecnologías.

De acuerdo con dato del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares<sup>1</sup>. Con la proporción de personas con acceso a redes sociales, la seguridad de los datos personales es imprescindible, y en ese ámbito, son las mismas plataformas digitales las que, en primer momento, están obligadas a tomar medidas que garanticen el óptimo resguardo de la información de sus usuarios, pero también, en otro momento, es corresponsabilidad de las autoridades competentes el regular la vida virtual, sobre todo, cuando se transgreden libertades, derechos y se abre paso a la ciber delincuencia.

Recientemente, se han documentado diversos casos en los que usuarios de plataformas digitales fueron víctimas del robo de estas, con el objeto de defraudar al círculo social de las y los afectados, extorsionar con la información sustraída, o cualquier otra actividad ilícita, las denuncias se acumulan cada vez más. Incluso, durante el primer semestre de 2021, al menos 10 diputados federales fueron víctimas de robo de cuentas de la red de mensajería digital denominada WhatsApp, al tiempo que mandaban mensajes a nombre de los afectados, solicitando cifras de dinero considerables a contactos existentes en sus plataformas.<sup>2</sup>

También, se ha incrementado el número de denuncias por el robo de fotografías de redes sociales, generalmente de la red llamada Instagram, donde mayormente las afectadas son las mujeres, quienes han sido víctimas de personas que se hacen pasar por ellas, simulando la venta de contenido erótico o sexual a través de otras plataformas digitales.

---

<sup>1</sup> Datos consultados en el Boletín de Prensa NÚM. 352/21 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultado en la página web:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

<sup>2</sup> Datos consultados en el portal de noticias de Expansión Política, publicado el miércoles 18 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible para consultar en: <https://politica.expansion.mx/congreso/2021/08/18/morena-le-pide-a-la-guardia-nacional-que-indague-robo-de-numeros-de-whatsapp>

Al respecto, el portal de comunicación, La Silla Rota, retoma pronunciamientos formulados desde la academia como de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde se sostiene que:

*“Por su parte, la institucionalidad privada y pública tiene que considerar, además del cumplimiento de sus propios objetivos y misiones, la atención de la normativa relacionada con la seguridad de la **información** de las personas, como parte de sus **derechos**, en aras de contar con un diseño operativo que prevea su mayor protección, con la adecuada configuración organizacional, de infraestructura y de procedimientos.*

*Una visión integral de la **seguridad informática** implica que el Estado vele por la existencia de un **marco legal** adecuado y actualizado; instancias regulatorias encargadas de vigilar su cumplimiento; así como espacios donde sea posible exigir la restitución de **derechos** de las personas cuando lleguen a ser vulnerados; pero además se debe considerar el propiciamiento de la construcción de una cultura de seguridad por medio de los espacios escolares, la difusión de buenas prácticas y de la conciencia sobre la responsabilidad en el manejo de las distintas **herramientas digitales**.”<sup>3</sup>*

## II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con Mónica Márquez Tomás, *“el delito de usurpación de identidad lo podemos entender como el apoderamiento con o sin violencia, intimidación o violación de los rasgos propios de un individuo o de una colectividad, que la caracteriza y hace diferente de los demás. Debido a los daños que causa y a la frecuencia con que ésta se realiza, el ilícito se ha incluido en los códigos penales de las entidades federativas;*

---

<sup>3</sup> Datos citados de Areli Cano Guadiana, colaboradora de La Silla Rota, publicado el 23 de noviembre de 2022, disponible para consulta en la página web: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2022/11/23/seguridad-informatica-un-asunto-de-todos-403016.html>

*actualmente se encuentra en vías de tipificación a nivel federal, con lo cual el objetivo del legislador ha sido proteger el bien jurídico: la identidad”<sup>4</sup>*

Por su parte, Diccionario Jurídico define usurpar como: “*Acción de apoderarse de una cosa ajena, generalmente por medio de la violencia, las amenazas o clandestinamente*”<sup>5</sup>

El Anuario 2017 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), describe lo que se entiende por robo o usurpación de identidad al establecer que es: “*Cuando una persona obtiene, trasfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de datos personales de otra, usualmente para cometer un fraude o delito, aclarando que la identidad se constituye por datos personales tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a otra persona.*”<sup>6</sup>

A pesar de que, a nivel federal, la usurpación de identidad no se establece en el Código Penal, en la Ciudad de México es un delito la suplantación de identidad, castigada con uno a cinco años de cárcel a quien realice estas acciones.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de adición al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO USURPACIÓN DE IDENTIDAD</b>

<sup>4</sup> Cita tomada de ANÁLISIS DEL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD EN MÉXICO de Mónica Márquez Tomás. P 335

<sup>5</sup> Dato consultado en el Diccionario Jurídico, “usurpar”. Disponible en: [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf)

<sup>6</sup> CONDUSEF, Anuario Estadístico 2017. Disponible en la web: [https://wwwb.mx/cm.gos/uploads/attachment/file/340219/anuario\\_2017.pdf](https://wwwb.mx/cm.gos/uploads/attachment/file/340219/anuario_2017.pdf)

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 479.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.**

**Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.**

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 480.- Las penas anteriores se aumentarán hasta en tres cuartas partes al que sin el permiso de quien legalmente deba otorgarlo y haciendo uso de tecnologías de la información, programas informáticos, software, hardware y cualquier otro medio tecnológico, por sí o por interpósita persona acceda, desbloquee o intervenga teléfonos celulares o cualquier dispositivo de comunicación, o usurpe aplicaciones electrónicas, aplicaciones de mensajería digital o de**



	<b>redes sociales o equipos de cómputo para cometer fraude, extorsión o cualquier otro fin ilícito.</b>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de reconocer el delito de usurpación de la identidad en el Estado de Puebla, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO, EL ARTÍCULO 479 Y 480 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** Se adiciona el Capítulo Vigésimo Sexto, el artículo 479 y 480 al Código Penal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO**

**USURPACIÓN DE IDENTIDAD**

**Artículo 479.-** Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

**Artículo 480.-** Las penas anteriores se aumentarán hasta en tres cuartas partes al que sin el permiso de quien legalmente deba otorgarlo y haciendo uso de tecnologías de la información, programas informáticos, software, hardware y cualquier otro medio tecnológico, por sí o por interpósita persona acceda, desbloquee o intervenga teléfonos celulares o cualquier dispositivo de comunicación, aplicaciones electrónicas o equipos de cómputo usurpe la identidad de una persona para recibir.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 07 días del mes de diciembre de 2022**

**CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las sociedades contemporáneas han confiado en el Poder Legislativo la definición de los elementos orgánicos principales de los diversos poderes que conforman el Estado. En el caso del Poder Judicial, éste ha sido institucionalmente caracterizado por su independencia, de modo que tiene un emplazamiento constitucional que le permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, definir mediante ley, la esfera de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

El Poder Judicial, uno de los tres poderes a través de los que se ejerce el poder público, que en concreto se denomina la función jurisdiccional del Estado y cuya razón predomina en hacer valer el Estado de Derecho, garantiza la vigencia real del ordenamiento jurídico y permitiendo a las personas gozar y disfrutar de los derechos humanos y derechos fundamentales que les corresponden.

Así, con fecha veinticuatro de octubre del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la

## *Gobierno del Estado de Puebla*

que declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial.

En ese sentido es que, a través de la reciente reforma constitucional al Poder Judicial, se consolidó la función jurisdiccional de las distintas instituciones con las que cuenta el Estado de Puebla, para permitir que los poblanos y las poblanas vean satisfechas sus demandas de justicia social y logrados los anhelos de transformación que reclaman a quienes representan su voluntad.

Entre las modificaciones al texto constitucional aprobadas, se previó la integración del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial, así como la creación de diversas garantías judiciales que eviten la corrupción entre los servidores públicos de los tribunales del Estado, estableciendo reglas de contacto de los jueces y magistrados con las partes de los procesos de los que tienen conocimiento.

De esa manera, no solo se refiere a un cambio en la estructura orgánica de las instituciones jurisdiccionales, sino un verdadero fortalecimiento de la institución judicial y los órganos que la comprenden, estableciendo reglas claras para los procedimientos de responsabilidad administrativa de sus funcionarios, así como mecanismos que aseguren la separación funcional de la actuación jurisdiccional, evitando la concentración de poder por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia que, hasta antes de la reforma constitucional, presidía a su vez el Consejo de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, en un Estado democrático de Derecho, la función judicial es una condición estructural para la transformación de la realidad, para la plena realización de la seguridad personal, pública y jurídica, así como para la solución imparcial de los conflictos que se suscitan en la realidad. Las decisiones judiciales conllevan de forma implícita un valor, no sólo por la imposición de un nuevo estado de cosas sino porque

esa imposición está encaminada a la materialización de la norma jurídica en una situación concreta y específica.

Otro aspecto relevante de la reforma constitucional es la creación de una Sala Constitucional enfocada en medios de justicia constitucional a fin de asegurar la protección de los derechos fundamentales que la Constitución de nuestro Estado prevé para todos las poblanas y poblanos. La creación de la Sala Constitucional previó también diversos mecanismos de control constitucional y resolución de controversias entre poderes públicos, de modo que se garantice su actuar dentro del marco constitucional, garantizando su autonomía y eficacia.

Así pues, el acceso a la justicia implica la posibilidad de transformar una circunstancia con percepción inicial de un problema en un planteamiento jurídico; esta percepción necesita la estructura de procesos en los que la intervención imparcial del juzgador resulta vital para una resolución justa.

El sistema judicial es el instrumento de intervención directa para la impartición de justicia, por lo que a través de su actuación se aplica la ley y, en consecuencia, es el Poder Judicial destinatario de demandas sociales, llevando su responsabilidad más allá de salvaguardar la certeza del derecho, llevándolo a responder por las reivindicaciones sociales en cumplimiento a la ley.

La desigualdad en el sistema de justicia actual nos permite y, sobre todo, nos exige escuchar y atender los reclamos de la sociedad, originados principalmente, por la falta de confianza en quienes imparten justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil diecisiete y ha tenido cuatro reformas desde su promulgación. Actualmente dicha ley no se ajusta a la realidad social y jurídica del

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Estado de Puebla y no responde de forma efectiva y eficaz a la necesidad de justicia de las poblanas y poblanos. Esta ley requiere una transformación y, la transformación auténtica debe ser un legado institucional para el bienestar.

Ante tal situación se busca que con la expedición de un nuevo marco legal en la materia se generen las condiciones para que las autoridades encargadas de impartir justicia tengan el compromiso de servicio con objetividad, integridad, honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia y quienes no cumplan con sus funciones en el servicio tengan presente de una posible sanción.

Sin duda, la respuesta por modernizar y mejorar el sistema de impartición de justicia ha comenzado, las reformas a nuestra Constitución Local en la materia, buscan corregir prácticas ineficientes y de corrupción, así como generar una sana y efectiva actividad judicial en el Estado, por lo que, con la presente iniciativa de Ley se establecen las bases, los principios, la estructura organizacional y el funcionamiento del Poder Judicial.

En ese sentido, la actuación diaria y permanente del Poder Judicial deberá estar orientada a satisfacer las necesidades, expectativas y demandas de la sociedad, permitiendo que la autoridad judicial aplique la Ley sin interferencias de terceros y vele por la garantía plena de los derechos de todos, en este sentido se plantea el expedir un marco legal acorde a las circunstancias para cumplir la consolidación del propósito.

La iniciativa de ley que hoy presento a ustedes replantea el cuerpo normativo que determina la estructura orgánica del Poder Judicial de Puebla, retomando los órganos principales de impartición de justicia como lo son los juzgados de primera instancia, tanto de paz, municipales, como de justicia indígena, para posteriormente contemplar el Tribunal Superior de Justicia como órgano de revisión ordinario de las sentencias de primera instancia. Adicionalmente, se prevé la creación del Centro de Justicia

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Alternativa como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El titular de dicho Centro será nombrado por el Consejo de la Judicatura, quien durará exclusivamente seis años en su encargo.

Entre las adiciones, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará impedido para formar parte del Consejo de la Judicatura, buscando así una independencia entre los órganos jurisdiccionales y el órgano administrativo del Poder Judicial. Asimismo, se prevé que el Tribunal Superior cuente con salas ordinarias y especializadas para la resolución de los asuntos que le competen al Tribunal por razón de materia.

De igual forma, se prevén los tribunales especializados en materia laboral, como parte de la implementación de la reforma constitucional general en materia de justicia laboral del 24 de febrero de 2017, así como la incorporación del Tribunal de Justicia Administrativa encargado de resolver los conflictos derivados de la administración pública tanto Estatal como Municipal con los particulares. Así, como parte de su incorporación al Poder Judicial del Estado, se eliminan la duplicidad de funciones respecto de la administración, vigilancia y evaluación con las que contaba previo a su incorporación, al ser dichas funciones ahora parte del Consejo de la Judicatura.

Por cuanto hace a la función jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, destaca la facultad del Pleno para resolver las cuestiones de responsabilidad patrimonial del Estado, salvo cuando se trate de error judicial que corresponderá al Consejo de la Judicatura, cumpliendo de esa forma con el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece el derecho humano a la indemnización, así como con lo dispuesto por la reforma constitucional que da lugar a la presente iniciativa.

Se establece, una estructura de salas colegiadas compuestas por tres magistrados, de forma que las resoluciones que el Tribunal de Justicia Administrativa emita respecto



de actos administrativos que incidan en las esferas jurídicas de los gobernados sean soportadas por la opinión de tres magistrados, disminuyendo los errores y dando certeza a las sentencias emitidas.

Como parte total de la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado, se instrumentó la Sala Constitucional contemplada en la Constitución del Estado, con competencia para resolver los medios de defensa de la Constitución, por lo que se incluye la integración orgánica de dicho órgano, delimitando las facultades de su Pleno y de su presidente, así como los funcionarios que coadyuvarán a las funciones jurisdiccionales de la Sala.

Respecto al Consejo de la Judicatura, se establece su estructura orgánica conforme a la autonomía funcional respecto de los órganos jurisdiccionales del resto del Poder Judicial, fijando a su cargo las funciones administrativas, de vigilancia y evaluación del Poder Judicial en conjunto. En la iniciativa se prevé la creación de las unidades administrativas que considere necesarias para el ejercicio de sus facultades, así como las estructuras que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

En cuanto a los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, se establece la creación de una Escuela Estatal de Formación Judicial como institución de educación especializada encargada de fortalecer la carrera judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal de carrera y diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a cargos y puestos del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, la presente iniciativa prevé reformar los mecanismos de responsabilidades administrativas del Poder Judicial del Estado, por lo cual el Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo de manera directa o por conducto de la unidad

## *Gobierno del Estado de Puebla*

administrativa que establezca, las atribuciones de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Esto no solo asegura un adecuado funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, sino que garantiza la eficacia de la función jurisdiccional y la protección de los derechos de las y los poblanos que acuden a reclamar una controversia de cualquier tipo. De igual forma, el Consejo de la Judicatura ejercerá, de manera directa o indirecta, las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para todos los órganos del Poder Judicial del Estado.

De esa manera, la iniciativa fortalece el régimen jurídico que regula al Poder Judicial y a la función jurisdiccional, eliminando la duplicidad de estructuras burocráticas cuyo presupuesto podrá ser destinado para mejorar la calidad de los servicios jurisdiccionales, así como reforzando el régimen de supervisión de los juzgadores y juzgadas, cumpliendo el anhelo de cambio que la sociedad poblana exige y eliminando la posibilidad de incurrir en corrupción, tanto por parte de ciudadanos como de los funcionarios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

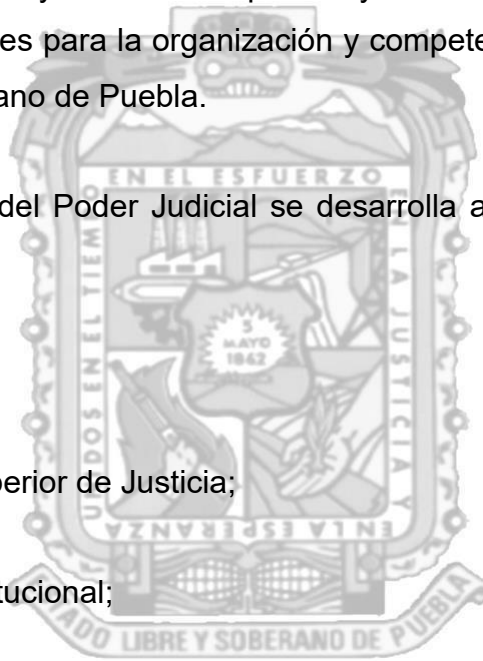
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer las bases para la organización y competencias del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Judicial se desarrolla a partir de los siguientes órganos:

**I. Jurisdiccionales:**

- a)** El Tribunal Superior de Justicia;
- b)** La Sala Constitucional;
- c)** El Tribunal de Justicia Administrativa;
- d)** Los Juzgados de Primera Instancia y Especializados;
- e)** Los Tribunales Laborales; y
- f)** Los demás órganos que determine el Consejo de la Judicatura.



II. De gobierno, representación, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial:

a) El Consejo de la Judicatura

**Artículo 3.-** El Poder Judicial tiene como objeto consolidar la justicia integral en nuestro Estado y orienta su función pública a través de los valores democráticos de legalidad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, independencia e imparcialidad.

Los servidores públicos del Poder Judicial privilegiarán el derecho humano al acceso de los Mecanismos Alternativos, la simplificación de las actuaciones judiciales, la objetividad, la integridad, la honestidad, la eficacia y la eficiencia.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Centro: Centro de Justicia Alternativa;

II. Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

IV. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Mecanismos Alternativos: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**VI.** Órganos jurisdiccionales: Aquellos encargados de conocer, decidir y ejecutar las causas judiciales, así como de dirimir los conflictos sometidos a su conocimiento;

**VII.** Tribunales: El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

**VIII.** Sala Constitucional: La Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado;

**IX.** Salas: Las Salas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

**X.** Plenos: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;

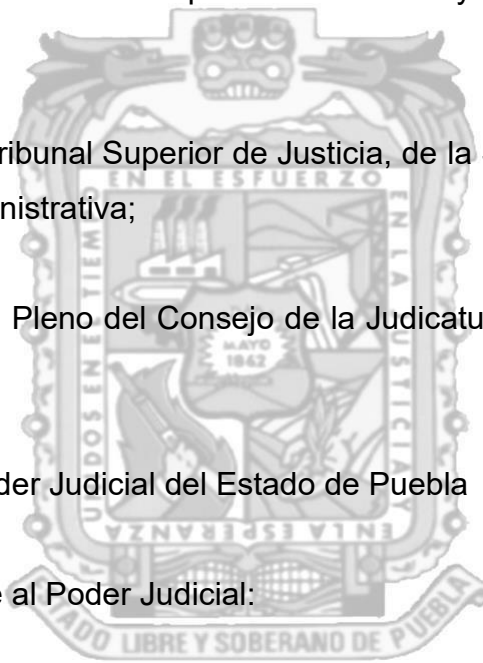
**XI.** Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

**XII.** Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Puebla

**Artículo 5.-** Corresponde al Poder Judicial:

**I.** Privilegiar la solución de controversias, a través de Mecanismos Alternativos rápidos y flexibles, de conformidad con la legislación en la materia;

**II.** Resolver de los medios de impugnación ordinarios del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, financiero, laboral y los demás que les competan conforme a las leyes;



**III.** Decidir sobre las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución;

**IV.** Conocer de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos autónomos, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

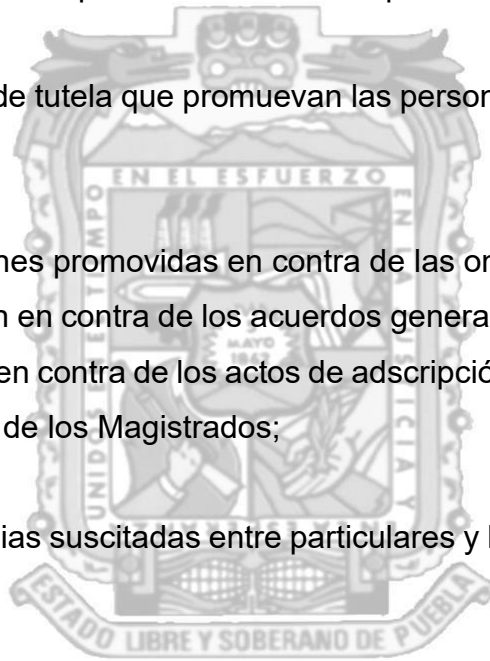
**V.** Conocer de la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos;

**VI.** Conocer de las acciones promovidas en contra de las omisiones legislativas; del recurso de revocación en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de Jueces, así como de la remoción de los Magistrados;

**VII.** Dirimir las controversias suscitadas entre particulares y la administración pública estatal o municipal;

**VIII.** Imponer las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por responsabilidad administrativa grave;

**IX.** Fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales;



## *Gobierno del Estado de Puebla*

**X.** Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción II y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas;

**XI.** Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes;

**XII.** Prestar el servicio de defensoría pública en los asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica;

**XIII.** Dirigir la carrera judicial, así como administrar, vigilar, evaluar el desempeño y disciplina del Poder Judicial;

**XIV.** Llevar a cabo procesos de formación, capacitación, actualización y certificación, así como celebrar convenios de colaboración en materia de impartición de justicia y cultura de la legalidad, y

**XV.** Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** El patrimonio propio del Poder Judicial estará compuesto por:

**I.** El presupuesto de egresos, el cual se elaborará de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

**II.** El fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, consistente en:



## *Gobierno del Estado de Puebla*

a) Los recursos económicos propios, que se integren por el cobro de derechos por los servicios prestados por el Tribunal, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda;

b) Las multas que imponga el Poder Judicial por cualquier causa;

c) El monto de las cauciones que garanticen la libertad provisional y que se hagan efectivas;

d) Las donaciones o aportaciones a favor del fondo, y

e) Los intereses provenientes de los recursos y depósitos que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con el fondo a que se refiere el artículo siguiente.

III. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier medio, en los términos de las leyes respectivas, y

IV. Los demás ingresos provenientes de donaciones, aportaciones, transferencias, ayudas, subsidios y cualquier otro previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 7.-** El Poder Judicial contará con un fondo ajeno, el cual se constituye por el monto de los recursos y depósitos que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, respecto de los cuales tenga la custodia y aprovechamiento, pero no la propiedad.

**Artículo 8.-** Son auxiliares de los órganos del Poder Judicial los siguientes:

I. Los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales;

# *Gobierno del Estado de Puebla*

**II.** La Fiscalía General del Estado;

**III.** Los Presidentes Municipales;

**IV.** Las autoridades administrativas responsables de Ejecución de Sentencias y Medidas, así como de los Centros de Reinserción Social;

**V.** Los encargados de los Registros del Estado Civil y de la Propiedad y del Comercio;

**VI.** Las autoridades notariales, así como los notarios y corredores públicos;

**VII.** Los visitadores, conciliadores, síndicos y cualquier otro órgano de los concursos civiles y mercantiles;

**VIII.** Los árbitros, mediadores, tutores, curadores, depositarios, albaceas e interventores judiciales, en las funciones que les sean asignadas legalmente;

**IX.** Los peritos e intérpretes oficiales;

**X.** Las asociaciones, sociedades e instituciones científicas, educativas o de investigación, legalmente reconocidas;

**XI.** Las personas prestadoras de servicios relacionados con la función jurisdiccional que no intervengan en los procedimientos;

**XII.** Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

**XIII.** Los demás a los que las leyes les confiera ese carácter.

**Artículo 9.-** Los órganos del Poder Judicial actuarán de manera accesible, pronta, completa, imparcial, gratuita, intercultural y con perspectiva de género, en los plazos y términos que fijen las leyes, acuerdos generales y demás disposiciones.

## **CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 10.-** El Consejo, por razón del servicio, podrá establecer los órganos jurisdiccionales y las dependencias del Poder Judicial en cualquier municipio del Estado, designando en su caso el ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 11.-** El territorio jurisdiccional del Poder Judicial, es el del Estado.

Los inmuebles en donde se asiente el Poder Judicial, tendrán el carácter de recintos oficiales y serán inviolables.

Los inmuebles en los que se ubique el Poder Judicial se equiparan a bienes del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o posesión definitiva o interina.

Los miembros de los cuerpos de seguridad pública no podrán introducirse a los inmuebles del Poder Judicial, sin permiso previo y expreso del Presidente del Consejo.

El Presidente del Consejo podrá ordenar, cuando considere conveniente, que en los recintos del Poder Judicial se sitúe guardia policiaca. Cuando así ocurriere, la guardia quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente del Consejo.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre la persona o los bienes de los servidores judiciales, en los inmuebles que ocupe el Poder Judicial.

**Artículo 12.-** Para los efectos de la presente ley, el territorio del Estado se divide en los siguientes distritos judiciales:

**ACATLÁN.-** Con cabecera en el municipio de Acatlán y comprende los municipios de: Acatlán, Ahuehuetitla, Axutla, Chila, Chinantla, Guadalupe, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixtlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tecomatlán, Tehuitzingo, Totoltepec de Guerrero y Xayacatlán de Bravo.

**AJALPAN.-** Con cabecera en el municipio de Ajalpan y comprende los municipios de: Ajalpan, Altepexi, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Vicente Guerrero, Zinacatepec y Zoquitlán.

**ALATRISTE.-** Con cabecera en el municipio de Chignahuapan y comprende los municipios de: Aquixtla, Chignahuapan e Ixtacamaxtitlán.

**ATLIXCO.-** Con cabecera en el municipio de Atlixco y comprende los municipios de: Atlixco, Atzitzihuacan, Huaquechula, Nealtican, Tianguismanalco y Tochimilco.

**CHALCHICOMULA.-** Con cabecera en el municipio de Chalchicomula de Sesma y comprende los municipios de: Aljojuca, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Mazapiltepec de Juárez, Quimixtlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Soltepec y Tlachichuca.

**CHIAUTLA.-** Con cabecera en el municipio de Chiautla y comprende los municipios de: Albino Zertuche, Atzala, Chiautla, Chila de la Sal, Cohetzala, Huehuetlán El Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Teotlalco, Tulcingo y Xicotlán.

**CHOLULA.-** Con cabecera en el municipio de San Pedro Cholula y comprende los municipios de: Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, y Tlaltenango.

**HUAUCHINANGO.-** Con cabecera en el municipio de Huauchinango y comprende los municipios de: Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán y Tlaola.

**HUEJOTZINGO.-** Con cabecera en el municipio de Huejotzingo y comprende los municipios de: Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan.

**MATAMOROS.-** Con cabecera en el municipio de Izúcar de Matamoros y comprende los municipios de: Acteopan, Ahuatlán, Chietla, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Izúcar de Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá y Xochiltepec.

**PUEBLA.-** Comprende el municipio de Puebla.

**SAN JUAN DE LOS LLANOS.-** Con cabecera en el municipio de Libres y comprende los municipios de: Cuyoaco, Libres, Ocotepec, Oriental, Tepeyahualco y Zautla.

**TECALI.-** Con cabecera en el municipio de Tecali de Herrera y comprende los municipios de: Atoyatempan, Cuautinchán, Huitziltepec, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepeyahualco de Cuauhtémoc y Tzicatlacoyan.

**TECAMACHALCO.-** Con cabecera en el municipio de Tecamachalco y comprende los municipios de: General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo, Quecholac, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.

**TEHUACÁN.-** Con cabecera en el municipio de Tehuacán y comprende los municipios de: Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López y Zapotitlán.

**TEPEACA.-** Con cabecera en el municipio de Tepeaca y comprende los municipios de: Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Los Reyes de Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador Huixcolotla, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca.

**TEPEXI.-** Con cabecera en el municipio de Tepexi de Rodríguez y comprende los municipios de: Atexcal, Chigmecatitlán, Coyotepec, Coayuca de Andrade, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala.

**TETELA.-** Con cabecera en el municipio de Tetela de Ocampo y comprende los municipios de: Cuautempan, Huitzilan de Serdán, Jonotla, Tetela de Ocampo, Tuzamapan de Galeana, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla y Zoquiapan.

**TEZIUTLÁN.-** Con cabecera en el municipio de Teziutlán y comprende los municipios de: Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán y Xiutetelco.

**TLATLAUQUITEPEC.-** Con cabecera en el municipio de Tlatlauquitepec y comprende los municipios de: Atempan, Hueyapan, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac y Zaragoza.

**XICOTEPEC DE JUÁREZ.-** Con cabecera en el municipio de Xicotepec y comprende los municipios de: Francisco Z. Mena, Jalpan, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zihuateutla.

**ZACAPOAXTLA.-** Con cabecera en el municipio de Zacapoaxtla y comprende los municipios de: Cuetzalan del Progreso, Nauzontla, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez y Zacapoaxtla.

**ZACATLÁN.-** Con cabecera en el municipio de Zacatlán y comprende los municipios de: Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayán, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya y Zacatlán.

**Artículo 13.-** Los distritos judiciales se agruparán, a su vez, en las siguientes regiones judiciales:

I. Sur: Comprende los distritos judiciales de Acatlán, Chiautla y Matamoros, con sede en este último;



II. Norte: Comprende los distritos judiciales de Xicotepec de Juárez, Zacatlán, Alatriste, Tetela y Huauchinango, con sede en este último;

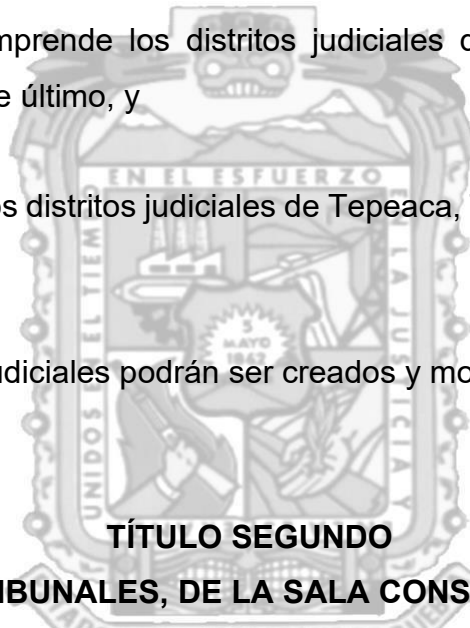
III. Oriente: Comprende los distritos judiciales de Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, San Juan de los Llanos, Chalchicomula y Teziutlán, con sede en este último;

IV. Sur-Oriente: Comprende los distritos judiciales de Ajalpan, Tecamachalco, Tepexi y Tehuacán, con sede en este último;

V. Centro-Poniente: Comprende los distritos judiciales de Huejotzingo, Atlixco y Cholula, con sede en este último, y

VI. Centro: Comprende los distritos judiciales de Tepeaca, Tecali y Puebla, con sede en este último.

Los distritos y regiones judiciales podrán ser creados y modificados por acuerdo del Consejo.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS TRIBUNALES, DE LA SALA CONSTITUCIONAL,**  
**EL CONSEJO Y SU FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I**  
**DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 14.-** Los tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados que establezcan las disposiciones y acuerdos aplicables. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno y en Salas.

**Artículo 15.-** Los Magistrados serán nombrados por el Congreso a propuesta del Ejecutivo por un periodo de quince años y solo podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento, así como las causas que señale la Constitución del Estado, las Leyes de la materia o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

## **CAPÍTULO II DE LOS PLENOS**

**Artículo 16.-** Los Plenos se integrarán por todos los Magistrados que conforman las Salas respectivas.

Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de los Magistrados.

**Artículo 17.-** Los Plenos tendrán cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

Los Plenos podrán sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de su presidente o de cuando menos la tercera parte de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a los Presidentes a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas en las que el asunto a tratar requiera que sean privadas o cuando así lo acuerden la mayoría de los Magistrados que se encuentren presentes.

**Artículo 18.-** Las resoluciones de los Plenos se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos. En caso de empate, los Presidentes tendrán voto de calidad.

Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o cuando no se hayan encontrado presentes en la discusión respectiva.

El Magistrado que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Si disiente del fallo aprobado sólo de forma parcial, formulará voto segmentado. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y serán engrosados al final del acta o en la resolución respectiva.

**Artículo 19.-** Son facultades de los Plenos:

I. Elegir, de entre los Magistrados a su Presidente y a quien lo suplirá en caso de ausencia temporal, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. Conceder licencias a los Magistrados de los Tribunales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;

III. Llamar a los servidores públicos que deban sustituir a los Magistrados con licencia; o en su ausencia, mientras el Congreso designe a quien lo suceda;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**IV.** Iniciar el procedimiento ante el Consejo para el retiro obligatorio de los Magistrados, cuando sea procedente de acuerdo con la presente ley;

**VI.** Conocer de las renunciaciones que a sus respectivos cargos presenten los servidores públicos con nombramiento de los Plenos, debiendo dar cuenta al Consejo para su acuerdo correspondiente;

**VII.** Someter a consideración del Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

**VIII.** Dar cuenta al Consejo de la conducta irregular de los servidores públicos de los Tribunales y de la Sala Constitucional; así como aquellas de las y los abogados, las o los agentes de negocios y demás personas en las promociones que realicen ante el Poder Judicial;

**IX.** Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

**X.** Emitir lineamientos y criterios generales de interpretación que coadyuven a dar seguridad jurídica y a la buena marcha de la administración de justicia, los que serán de observancia obligatoria;

**XI.** Instar al Consejo realizar visitas a sus órganos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

**XII.** Formular en los asuntos de su competencia, las recomendaciones respectivas al Consejo para el mejoramiento de la administración de justicia;

**XIII.** Someter a consideración del Consejo la expedición de los acuerdos generales que considere necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

**XIV.** Solicitar al Consejo el auxilio, aún el de la fuerza pública, a las autoridades competentes para el del ejercicio de sus funciones y para hacer cumplir debidamente las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales;

**XV.** Aprobar el proyecto y estimaciones del presupuesto anual de egresos de sus órganos jurisdiccionales que les someta el Presidente, observando los criterios generales de política económica a que se refiere la normatividad aplicable y ordenar sea remitido al Consejo para su integración y trámite correspondiente;

**XVI.** Proponer iniciativa de leyes y decretos relacionados con la administración de justicia debiendo remitirlas al Consejo para el trámite correspondiente;

**XVII.** Decidir, de oficio o a petición de parte, en definitiva, sobre los criterios discrepantes sostenidos por Magistrados y Consejeros y entre las Salas de los Tribunales, la Sala Constitucional y el Consejo. La resolución que se dicte será de observancia obligatoria, y

**XVIII.** Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE SUS PRESIDENTES**

**Artículo 20.-** Los Presidentes serán electos por mayoría de votos del Pleno al que correspondan. Durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Durante el ejercicio del cargo, los Presidentes deberán integrar Sala o ponencia, según sea el caso.

**Artículo 21.-** Corresponden a los Presidentes:

- I. Presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- II. Someter al Pleno, para su aprobación, proyecto y estimaciones del presupuesto anual de egresos de sus órganos jurisdiccionales, a efecto de remitirlo al Consejo, para su trámite correspondiente;
- III. Gestionar los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;
- IV. Resolver sobre los puntos que no admitan demora, cuando sean de la competencia del Pleno, rindiendo cuenta de lo que hubiere resuelto en la sesión inmediata, para el efecto de que éste ratifique o en su caso, rectifique el acuerdo tomado;
- V. En caso de empate en las votaciones del Pleno, los Presidentes tendrán voto de calidad;
- VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia del Tribunal en los casos en que las leyes lo determinen, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;
- VII. Enviar al Congreso, por conducto del Consejo, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el órgano jurisdiccional que preside, y

**VIII.** Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** La Presidencia de cada una de las Salas y Tribunales de Alzada se ejercerá por el Magistrado designado por elección, de entre los mismos que la integran, durará un año y será rotativa, entre sus miembros, para una distribución democrática en el ejercicio de sus atribuciones.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS SALAS DE LOS TRIBUNALES,**  
**SALA CONSTITUCIONAL Y CONSEJO**

**SECCION ÚNICA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 23.-** Los Tribunales, la Sala Constitucional y el Consejo contarán con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 24.-** Las audiencias de las Salas y Tribunales de Alzada serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normativa aplicable. Las Salas y los Tribunales de Alzada tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno, en los asuntos de su respectiva competencia y en los casos que resulten procedentes.

**Artículo 25.-** Las resoluciones de las Salas y de los Tribunales de Alzada se tomarán por mayoría o unanimidad de votos. Los Magistrados y Consejeros no podrán



abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal. En caso de empate, los Presidentes tendrán voto de calidad.

El Magistrado o Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Si disiente del fallo aprobado sólo de forma parcial, formulará voto segmentado. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría, pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y serán engrosados al final del acta o en la resolución respectiva.

**Artículo 26.-** En el caso de falta de algún Magistrado o Consejero por menos de quince días, o de impedimento por excusa o recusación, la Sala y Tribunal de Alzada podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Cada Sala y Tribunal de Alzada calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.

**Artículo 27.-** En caso de ausencia de algún Magistrado o Consejero por más de quince días, excusa o de la calificación del impedimento, se solicitará al Consejo que comisione por turno o especialidad, al servidor público que debe integrar la Sala o Tribunal de Alzada.

**Artículo 28.-** Para el despacho de los asuntos de cada Sala y Tribunal de Alzada, se turnarán estos a los Magistrados o Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a los Magistrados o Consejeros que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

**Artículo 29.-** Los Magistrados o Consejeros a quienes se turnen los asuntos conforme al artículo anterior, serán considerados en éstos como ponentes, y deberán:

- I. Dictar las resoluciones de mero trámite, y
- II. Formular los proyectos de sentencia que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala.

**Artículo 30.** Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Salas:

- I. Presidir las Sala, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- II. Cuidar del exacto y debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Sala respectiva, y procurar que las ejecutorias se expidan con la debida oportunidad;
- III. Llevar la correspondencia de la Sala;
- IV. Dictar las medidas que estimen pertinentes cuando adviertan alguna irregularidad o demora en el despacho de los asuntos y dar cuenta al Consejo, para que éste determine lo que sea procedente;
- V. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución.

En caso de que estime dudoso o trascendente algún trámite, dará cuenta al Pleno para que éste decida lo que estime procedente;

**VI.** Presentar al Pleno del Tribunal, de la Sala Constitucional o de Consejo, en el caso que corresponda, por acuerdo de la Sala, petición fundada para que el mismo conozca de las apelaciones que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, y

**VII.** Ejercer las demás facultades que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO I  
DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 31.-** Le corresponde resolver de los medios de impugnación ordinarios del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y los demás que les competan conforme a las leyes.

**Artículo 32.-** Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, además de las previstas en esta ley, las siguientes:

**I.** De los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas del Tribunal, Tribunales del Alzada y de todos los casos de competencia no especificados en las leyes;

**II.** Prorrogar la jurisdicción de los Jueces, en los casos y condiciones autorizados por las disposiciones legales aplicables;

**III.** Asignar la especialización de las Salas conforme a las materias que establezca esta ley, previo acuerdo del Consejo;

IV. Conocer de oficio, a petición fundada del Presidente de cualquiera de las Salas o del Fiscal General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés y trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso;

V. Remitir al Congreso las iniciativas de leyes y decretos en materia de administración de justicia enviados por el Consejo para su trámite legislativo correspondiente, y

VI. Las demás que señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**Artículo 33.** Corresponde a las Salas de lo Civil y Mercantil, conocer de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia civil y mercantil determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo, que no sean competencia de otras Salas;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos,

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces cuya competencia recaiga en las Salas de lo Civil y Mercantil, entre uno de estos y uno municipal del

mismo o de distinto Distrito Judicial, o entre los jueces municipales de lo civil que no sean de la misma jurisdicción, y

IV. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

**Artículo 34.-** Corresponde a las Salas de lo Familiar, conocer de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia familiar determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo, que no sean competencia de otras Salas;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces cuya competencia recaiga en las Salas de lo Familiar, entre uno de estos y uno municipal del mismo o de distinto Distrito Judicial, o entre los jueces municipales de lo civil que no sean de la misma jurisdicción, y

IV. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

**Artículo 35.-** Corresponde a las Salas Colegiadas de lo Penal y Tribunales de Alzada Colegiados, conocer de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo, que no sean competencia de las Salas civiles o de los Jueces de lo penal;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos, y

III. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

**Artículo 36.-** Corresponde a las Salas Unitarias de lo Penal y Tribunales de Alzada Unitarios, conocer de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo, que no sean competencia de otras autoridades jurisdiccionales;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de los Jueces cuya competencia recaiga en las Salas de lo penal, cuando medie oposición de parte;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados de lo penal;

IV. De los juicios de amparo que se promuevan ante ellas conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de los juzgados penales, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y

V. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los demás acuerdos del Consejo.

En los casos descritos por las fracciones anteriores, cuando el Magistrado estime que, por la importancia y trascendencia del asunto, deba ser resuelto en forma colegiada, lo hará del conocimiento del Pleno, a efecto de hacer la calificación correspondiente, lo que será notificado a las partes.

**Artículo 37.** Las Salas Especializadas en materia de Adolescentes, conocerán de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo;

II. De los impedimentos, recusaciones y excusas de sus subalternos y de los Jueces especializados en adolescentes;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces especializados en adolescentes, entre uno de éstos y un Juez penal, del mismo o de distinto distrito judicial;

IV. De los juicios de amparo que se promuevan ante ellas conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de los juzgados especializados en adolescentes, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y

V. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

Cuando el Magistrado de la Sala Especializada en Adolescentes estuviere impedido para conocer de un asunto, el Consejo designará por turno al Magistrado que deba de conocerlo; el servidor público de la Sala Unitaria que determine el Consejo practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de medio trámite.

**Artículo 38.** Corresponde a las Salas Colegiadas de lo Penal y Tribunales de Alzada Colegiados, conocer de los siguientes asuntos:



I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las Salas civiles o de los Jueces de lo penal;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos, y

III. De los demás asuntos que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables

**Artículo 39.-** Corresponde a las Salas Auxiliares conocer del trámite y resolución de los asuntos que mediante acuerdo determine el Consejo en asistencia a las Salas del Tribunal Superior de Justicia.



**CAPÍTULO III**  
**DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA**

**Artículo 40.-** Son Jueces de primera instancia:

I. Los de lo civil;

II. Los de lo familiar;

III. Los penales,

IV. Los de oralidad penal, ya sea de Control o de Tribunal de Enjuiciamiento y los de Ejecución de Sanciones;

V. Los especializados en justicia para adolescentes;

**VI.** Los Tribunales Laborales;

**VII.** Los especializados;

**VIII.** Los de exhortos;

**IX.** Los de extinción de dominio;

**X.** Los supernumerarios e itinerantes;

**XI.** Los municipales;

**XII.** Los de paz, y

**XIII.** Los que para tal efecto sean creados por el Consejo, atendiendo a las necesidades del derecho humano de acceso a la justicia.

**Artículo 41.-** En los distritos y regiones judiciales habrá el número de juzgados que el Consejo considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. En todo caso, dichos juzgados estarán numerados progresivamente.

En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo determine; los que conforme a sus acuerdos generales tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

En el distrito judicial de Puebla y región judicial centro, los juzgados podrán ubicarse, por acuerdo del Pleno, dentro de la zona conurbada o área metropolitana.

**Artículo 42.-** Los juzgados tomarán su denominación del distrito judicial al que pertenezcan y cuando existan varios de la misma competencia en un distrito, se distinguirán por número ordinal.

**Artículo 43.-** Los juzgados contarán con el personal judicial que determine el Consejo, de acuerdo con los requerimientos y necesidades del servicio.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL,**  
**DE LO FAMILIAR, DE LO PENAL Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES**

**Artículo 44.-** Compete a los juzgados de lo civil y mercantil:

- I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de los Jueces de lo familiar, municipales de lo civil o de paz;
- II. Homologar las resoluciones que dicten los Jueces municipales y de paz, en los procedimientos de mediación y conciliación;
- III. Conocer de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los Jueces municipales de lo civil de su jurisdicción;
- IV. Calificar si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de los Jueces municipales del mismo distrito judicial; con excepción de los casos en que estos actúen en funciones de Jueces de lo civil con arreglo a esta ley;

V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces municipales de lo civil de su distrito judicial, y

VI. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

**Artículo 45.** Compete a los juzgados de lo familiar:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos familiares, como la suplencia del consentimiento y la calificación de los impedimentos para contraer matrimonio; la ilicitud o la nulidad del matrimonio; las diferencias entre consortes; la autorización para separarse del domicilio conyugal; los que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; el divorcio; el parentesco; los alimentos; la paternidad; la filiación; la patria potestad; el estado de interdicción; la tutela; las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; y todas las relacionadas con el patrimonio de familia;

II. Substanciar los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia familiar;

III. Conocer de los juicios sucesorios;

IV. Resolver los asuntos derivados de acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas, a los menores e incapacitados;

V. Conocer todas las cuestiones en materia familiar que reclamen la intervención judicial, y

VI. De los demás asuntos que les confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

**Artículo 46.** Compete a los jueces penales dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. Procesar, por delitos comunes o por delitos oficiales, que no sean de la competencia de otras autoridades;

II. Conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de los jueces municipales penales del mismo Distrito Judicial, conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes federales respectivas, con excepción de los casos en que éstos actúen como jueces penales;

III. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de los jueces municipales penales de su mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que actúen éstos como jueces penales;

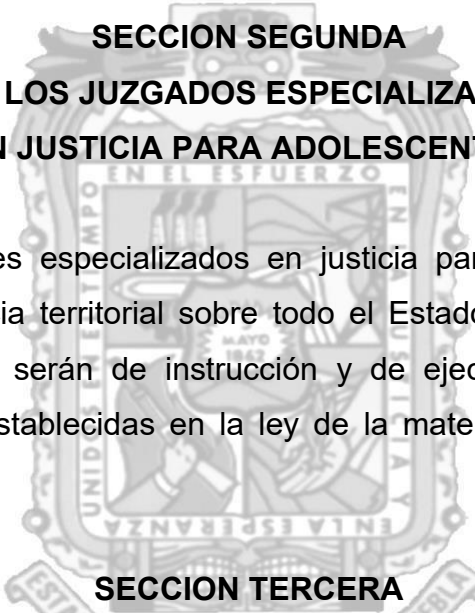
IV. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces municipales penales de su propio distrito judicial, y

V. Conocer de los asuntos penales en los que el Tribunal les haya prorrogado jurisdicción.

**Artículo 47.** - Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 13 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.

Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** Los tribunales laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos. Tendrán las facultades y obligaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, esta ley y las demás disposiciones aplicables.



**SECCION SEGUNDA  
DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS  
EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

**Artículo 49.-** Los Jueces especializados en justicia para adolescentes ejercerán jurisdicción y competencia territorial sobre todo el Estado o en la que en su caso determine el Consejo y serán de instrucción y de ejecución de sanciones. Sus atribuciones serán las establecidas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA  
DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS**

**Artículo 50.-** Los juzgados especializados se crearán por acuerdo del Consejo, atendiendo a las necesidades del derecho humano al acceso a la justicia y ejercerán la competencia y materia que establezca el acuerdo correspondiente.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS JUZGADOS DE EXHORTOS**

**Artículo 51.-** El Consejo nombrará Jueces de exhortos en las materias que se requieran, regulando sus funciones, atribuciones, integración y competencia mediante los acuerdos respectivos.

En los distritos judiciales en los que no se haya designado Juez de Exhortos, el despacho de las comunicaciones oficiales seguirá a cargo de los Jueces competentes, que por materia corresponda, en términos de las leyes aplicables.

## **SECCIÓN QUINTA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

**Artículo 51.-** Para una administración de justicia accesible, los municipios del Estado podrán tener por lo menos un juzgado municipal, conforme a los acuerdos que emita el Consejo.

**Artículo 52.-** Los juzgados municipales tomarán la denominación del municipio en que ejerzan jurisdicción, que estará determinada por los límites que correspondan al municipio y sus pueblos; y si en el municipio hubiere dos o más juzgados, se designarán por orden numérico.

**Artículo 53.-** Los Jueces municipales serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción.

**Artículo 54.-** Los Jueces municipales conocerán:

- I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;
- II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



III. De las controversias sobre arrendamiento de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior;

IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces de paz de su jurisdicción;

V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los Jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;

VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de los Jueces de paz de su jurisdicción;

VII. De las diligencias de apeo y deslinde;

VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas;

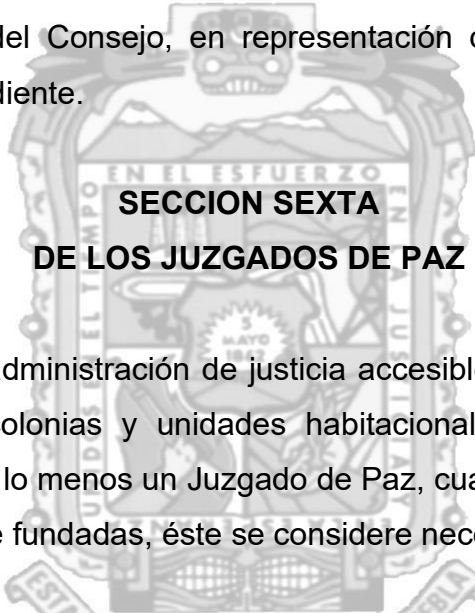
IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia, y

X. De los demás asuntos que expresamente les confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.-** En los casos de inhibición, por excusa o recusación de un Juez Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez del municipio más cercano. En los casos de inhibición, por excusa o recusación de un Juez Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

**Artículo 56.-** En las cabeceras de los municipios donde no existan juzgados de lo civil o de lo penal, los Jueces municipales tendrán facultad para practicar diligencias urgentes y para decretar y ejecutar medidas cautelares de su competencia, siempre que el no hacerlo cause perjuicios graves a los interesados; debiendo remitir, en su caso, los autos al juzgado competente.

**Artículo 57.-** La instalación y el funcionamiento de los juzgados municipales será a cargo del presupuesto del municipio respectivo, en los términos del convenio que suscriba el Presidente del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente.



**SECCION SEXTA  
DE LOS JUZGADOS DE PAZ**

**Artículo 58.-** Para una administración de justicia accesible, los pueblos, rancherías, comunidades, barrios, colonias y unidades habitacionales de los municipios del Estado, podrán tener por lo menos un Juzgado de Paz, cuando a criterio del Consejo, por razones debidamente fundadas, éste se considere necesario.

**Artículo 59.-** Los Jueces de paz serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción.

**Artículo 60.-** Los Jueces de paz ejercerán jurisdicción en los lugares para los que hayan sido nombrados. Los juzgados tomarán su denominación de los mismos lugares y cuando existan dos o más con la misma jurisdicción, serán designados además por número ordinal.

**Artículo 61.-** Corresponde a los juzgados de paz conocer:

- I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;
- II. De los asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda del importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. De las excusas o recusaciones de sus subalternos, cuando haya oposición de parte.

**Artículo 62.-** Los Jueces de paz, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer como corrección disciplinaria, una multa por el equivalente a la cantidad de hasta cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y podrán atender a los usos y costumbres del lugar, observando en todo momento la protección y garantía a los derechos humanos.

**Artículo 63.** - En los casos de inhibición, por excusa o recusación de un Juez de Paz, el asunto pasará a otro Juez de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda y si hubiere sólo uno, al del lugar más cercano.


**Artículo 64.-** En cualquier asunto en que no se promueva o esté promovida controversia judicial, el Juez de Paz podrá intervenir como amigable componedor, procurando avenir a las partes con la finalidad de prevenir futuros litigios.

**Artículo 65.-** La instalación y el funcionamiento de los juzgados de paz, será a cargo del presupuesto del municipio, en los términos del convenio que suscriba el Presidente del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente.

**SECCION OCTAVA  
DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS E ITINERANTES**

**Artículo 66.-** El Consejo podrá designar Jueces con el carácter de supernumerarios e itinerantes.

**Artículo 67.-** Los Jueces supernumerarios intervendrán en apoyo de los órganos jurisdiccionales que muestren rezago den el desahogo de las cargas de trabajo. Los Jueces supernumerarios se identificarán con la palabra supernumerario, seguida de la denominación del distrito o región judicial al que resulten adscritos, quienes durarán en el ejercicio de su encargo el periodo que determine el Consejo.



**TÍTULO CUARTO**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 68.-** El Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por los Magistrados designados en los términos de la Constitución del Estado y funcionará por los órganos siguientes:

- I. El Pleno;
- II. La Sala Especializada, y
- III. Las Salas Colegiadas.

La Sala Especializada solo integrará Pleno para la discusión y aprobación de su presupuesto de egresos.

**Artículo 69.-** El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer, de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, nulidad de juicios concluidos, además de lo dispuesto por la normativa aplicable.

I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

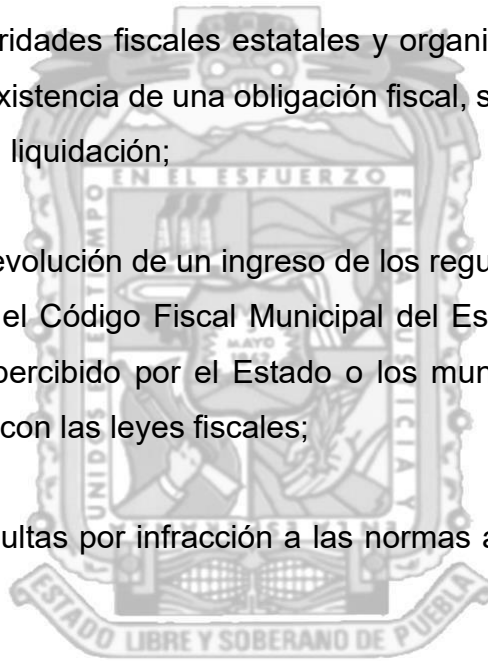
II. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado de Puebla o el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, indebidamente percibido por el Estado o los municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales;

V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario Estatal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;



**VII.** Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal;

**VIII.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que, por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

**IX.** Las que requieran el pago de garantías a favor de la Estado o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales;

**X.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Puebla;

**XI.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

**XII.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

**XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;

**XIV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla;

**XV.** Resolver el recurso de reclamación en contra de la suspensión provisional del acto interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado;

**XVI.** Resolver el recurso de revisión en contra de la suspensión definitiva interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, y

**XVII.** Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

El funcionamiento y competencia de las Salas Colegiadas y la Sala Especializada, se determinará mediante Acuerdo del Consejo, en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación que resulte aplicable.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PLENO**

**Artículo 70.-** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer, además de lo dispuesto por la normativa aplicable, sobre las que se indican a continuación:

I. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

II. Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen definitivamente cualquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

III. El recurso de revisión en contra de las sentencias definitivas emitidas por las Salas cuando no sean favorables a sus intereses;

IV. El recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado, en contra resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales;

V. El recurso de revisión adhesiva interpuesto por la parte que obtuvo sentencia favorable a sus intereses;

VI. El recurso de apelación establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra de las sentencias definitivas dictadas por las Salas;

**VII.** En contra de las sentencias dictadas en el juicio de resolución exclusiva de fondo, si éstas no favorecen a la autoridad demandada; y

**VII.** Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

## **TÍTULO QUINTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 71.-** La Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política del Estado de Puebla, las reglas y principios previstos en la misma y la protección del orden jurídico constitucional local.

**Artículo 72.-** La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.

**Artículo 73.-** La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución, de los siguientes asuntos:

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- b)** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno;
- c)** Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- d)** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- e)** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- f)** La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones, y
- g)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución.

**II.** De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;

**III.** Con excepción del Poder Judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, cuando

tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

**IV.** De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución;

**V.** De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general, y

**VI.** Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados dictada, en su caso, por el Congreso del Estado, y

**VII.** Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

**Artículo 74.** La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:


**I.** Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica que debe de realizar la Sala Constitucional en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución Local y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional que debe atender la Sala Constitucional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Local, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;

IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local, interpretando las causales de improcedencia y sobreseimiento de manera limitada y restringida, privilegiando en todo momento la resolución de fondo de las controversias, y

V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.



**TÍTULO SEXTO**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 75.-** El Consejo es el órgano de gobierno, representación, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento a la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y de decisión.

**Artículo 76.-** El Consejo se integrará por cinco personas, las cuales serán nombradas de la siguiente forma:

# *Gobierno del Estado de Puebla*

I. Una por el Gobernador del Estado;

II. Dos por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de los cuales, al menos una deberá provenir de la carrera judicial, y

III. Dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; al menos una deberá ser Juez en ejercicio activo de la función.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de la Constitución del Estado.

**Artículo 77.-** El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial, la cual podrá delegar a quien designe.

**Artículo 78.-** Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Aquellos que sean Magistrados no integrarán Sala ni Pleno en su Tribunal o Sala Constitucional de origen, durante el ejercicio de su cargo en el Consejo.

**Artículo 79.-** Los Consejeros durarán en su cargo seis años, sin posibilidad de reelección, y no podrán desempeñar cualquier otra actividad remunerada, salvo aquellas científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Tampoco podrán actuar como patrones, abogados o representantes; ni intervenir en la celebración de contratos de bienes o servicios por sí o a través de terceros con el Poder Judicial.

**Artículo 80.-** Las decisiones del Consejo son definitivas e inatacables. Sólo procede el recurso de revocación en contra de los acuerdos que emita y del recurso de revisión

en contra de los actos de adscripción y remoción de los Jueces y de remoción de los Magistrados que prevea la legislación vigente.

Los Plenos pueden solicitar al Consejo la expedición de acuerdos generales de apoyo para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Los actos y decisiones del Consejo no modifican ni invaden las resoluciones de la función jurisdiccional.

**Artículo 81.-** Son atribuciones del Pleno del Consejo:

I. Ejecutar los acuerdos de los Tribunales y Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, en los casos previstos por esta ley, así como procurar, en la esfera de lo administrativo, por la existencia de posibilidades materiales y prácticas para el goce del derecho humano de acceso a la justicia;

II. Dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita;

III. Establecer las estructuras que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y realizar las designaciones procedentes, de conformidad con la normatividad y los acuerdos aplicables;

IV. Decretar la creación de las unidades administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial;

V. Nombrar y remover al personal que forme parte del Consejo, órganos auxiliares del mismo y demás que establezca la normatividad aplicable;



**VI.** Nombrar al titular del Órgano Interno de Control;

**VII.** Nombrara los titulares del Instituto Especializado de Defensoría Pública, de la Escuela Estatal de Formación Judicial y del Centro de Justicia Alternativa, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes;

**VIII.** Imponer las correcciones disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;

**IX.** Nombrar a los jueces de primera instancia, los municipales y los de paz;

**X.** Expedir y reformar los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado de Puebla, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 88 de la Constitución;

**XI.** Determinar el número y los límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado, así como las regiones a las que pertenezcan;

**XII.** Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales;

**XIII.** Determinar el número, límites territoriales de los distritos y regiones judiciales; y, en su caso, la especialización por materia, de los juzgados;

**XIV.** Procurar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otros para varios órganos jurisdiccionales;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**XV.** Resolver sobre la ratificación, adscripción, remoción, inhabilitación y, en su caso, reincorporación de los jueces y Magistrados, con excepción de los municipales y de paz.

Para el caso de la remoción de los Magistrados, podrá ser iniciada a solicitud de los Plenos y el Consejo deberá remitir al Congreso la resolución para los efectos legales correspondientes;

**XVI.** Nombrar jueces supernumerarios e itinerantes, así como el personal necesario, con la adscripción, competencia, facultades y términos que estime conveniente;

**XVII.** Nombrar, recibir protesta, cambiar de adscripción y ratificar a los demás servidores públicos del Poder Judicial, cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad;

**XVIII.** Aumentar, temporal o definitivamente, el número de los servidores públicos del Poder Judicial, a solicitud de los Tribunales y Sala Constitucional o cuando a su juicio sea necesario;

**XIX.** Determinar sobre las ausencias, licencias, suplencias y renunciaciones de los funcionarios del Poder Judicial, con excepción de los que se encuentren reservados a diversa autoridad;

**XX.** Calificar los impedimentos y excusas de sus miembros;

**XXI.** Acordar las renunciaciones que presenten los servidores públicos al Poder Judicial;

**XXII.** Acordar las disposiciones para retiro voluntario o forzoso de los Magistrados y los jueces;

**XXIII.** Suspender en sus cargos a los servidores públicos del Poder Judicial que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el Pleno del Consejo con motivo del ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando la suspensión haya sido decretada por el Consejo de la Judicatura sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querrela en los casos en que proceda.

Cuando la determinación sea necesaria para la tramitación de un asunto penal, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los Magistrados y los jueces por parte del Consejo de la Judicatura, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. El Consejo de la Judicatura determinará si el juez o Magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido;

**XXIV.** Dictar medidas cautelares como las relativas al cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional, suspensión o reubicación de servidores públicos del Poder Judicial, así como las que resulten pertinentes para permitir las investigaciones y procedimientos disciplinarios correspondientes;

**XXV.** Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de personas servidoras públicas en términos de lo que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en la Constitución del Estado por parte de las personas

## *Gobierno del Estado de Puebla*

miembros del Poder Judicial del Estado de Puebla, y en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

**XXVI.** Elaborar el presupuesto del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial, con excepción de los correspondientes a los Tribunales y a la Sala Constitucional. El Presidente del Consejo integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;

**XXVII.** Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

**XXVIII.** Nombrar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Puebla; resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

**XXIX.** Emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado de Puebla, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su presupuesto de egresos;

**XXX.** Emitir la normatividad y criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicio al público; así como la organización, administración y resguardo de los archivos en términos de esta ley y la normatividad aplicable;

**XXXI.** Emitir disposiciones y programas que coadyuven a la prevención de enfermedades o riesgos de trabajo, así como los mecanismos que promuevan un entorno laboral favorable;

**XXXII.** Procurar las medidas para el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos o cualquier otro destinados a la tramitación judicial para su conservación y facilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos;

**XXXIII.** Implementar los servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otros para los órganos del Poder Judicial;

**XXXIV.** Fijar las bases de la política informática y de información estadística para la integración y concentración de la estadística judicial que procure el desarrollo del Poder Judicial;

**XXXV.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, emitiendo acuerdos generales para tal fin;

**XXXVI.** Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público. Promover la regulación para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en las leyes procesales correspondientes;

**XXXVII.** Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón, remoción, renuncia, licencia y expediente personal, así como administrar el sistema de pagos de las prestaciones

## *Gobierno del Estado de Puebla*

laborales, permisos, jubilación y haberes del retiro de los servidores públicos del Poder Judicial;

**XXXVIII.** Conceder licencias en los términos previstos en esta Ley;

**XXXIX.** Determinar sobre las ausencias, licencias, suplencias y renunciaciones de los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los que se encuentren reservados a diversa autoridad en términos de lo previsto en la presente ley;

**LX.** Autorizar a los servidores públicos del Poder Judicial para desempeñar las funciones de las y los Magistrados, jueces, respectivamente, en sus ausencias;

**LXI.** Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales, la Sala Constitucional; o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

**LXII.** Convocar periódicamente a congresos de Magistradas, Magistrados, juezas, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado de Puebla y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

**LXIII.** Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial del Estado de Puebla en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

**LXIV.** Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Puebla, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**LXV.** Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Puebla, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior, la Sala Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa;

**LXVI.** Administrar y ejercer en forma autónoma el patrimonio del Poder Judicial y el presupuesto que anualmente sea aprobado en la Ley de Egresos del Estado;

**LXVII.** Administrar los fondos del Poder Judicial, para los efectos correspondientes.

**LXVIII.** Establecer las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la administración y ejercicio del patrimonio y el presupuesto que corresponda;

**LXIX.** Dictar las disposiciones necesarias sobre los bienes asegurados y decomisados, de conformidad con la legislación y normativa aplicable;

**L.** Revisar y validar la cuenta pública para su posterior envío al Congreso y, en su caso, la cuenta del gasto, el informe de avance de la gestión financiera y los informes de auditoría del Poder Judicial, pudiendo hacer el Pleno las observaciones correspondientes;

**LI.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

**LII.** Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta ley y demás disposiciones aplicables, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial;



## *Gobierno del Estado de Puebla*

**LIII.** Fijar los períodos vacacionales de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Puebla;

**LIV.** Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados y tribunales; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a los Tribunales y la Sala Constitucional;

**LV.** Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales;

**LVI.** Expedir los reglamentos y/o acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que garanticen su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley;

**LVII.** Integrar la estadística judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla;

**LVIII.** Dictar las medidas necesarias para permitir la investigación de los procedimientos de responsabilidad administrativa consistentes en cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional o reubicación; así como las demás medidas que resulten pertinentes;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**LIX.** Conocer de la investigación y resolver sobre la responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial y, en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

**LX.** Ordenar y practicar visitas administrativas necesarias para revisar la actuación y desempeño a los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como llevar a cabo las demás funciones de vigilancia conforme a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables, incluyendo realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Consejo de la Judicatura. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Consejo de la Judicatura;

**LXI.** Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial;

**LXII.** Ordenar y llevar el registro, virtual o presencial, de los abogados y licenciados en derecho y de especialistas y certificados en medios alternos de solución de conflictos que presenten los interesados, de tal modo que se les habilite para comparecer como tales ante cualquier Tribunal del Poder Judicial del Estado, sin que se les pueda exigir requisito adicional que contar con título vigente, para lo cual se dará entera fe y crédito a los títulos expedidos por las autoridades federales y las entidades federativas y no será necesaria la legalización de los mismos;

**LXIII.** Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**LXIV.** Exhortar al personal del Poder Judicial del Estado de Puebla al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando se tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

**LXV.** Repartir equitativa y aleatoriamente las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales, según sus respectivas competencias;

**LXVI.** Recabar la información respecto al manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Poder Judicial, de conformidad con las leyes aplicables;

**LXVII.** Adscribir a la Sala que deberán integrar a los Magistrados recién nombrados, una vez protesten el cargo, así como cambiar de adscripción a un Magistrado en funciones;

**LXVIII.** Establecer las bases y lineamientos para la promoción del Derecho de Petición en condiciones accesibles, especialmente a través de las plataformas digitales correspondientes;

**LXIX.** Emitir los acuerdos que regulen el turno aleatorio y equitativo de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales competentes;

**LXX.** Expedir los acuerdos generales y normativa, así como llevar los actos de naturaleza administrativa necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del Juicio Digital;

**LXXI.** Promover las medidas necesarias relativas al ingreso, permanencia, disciplina, capacitación, estímulos, ascensos, promociones por escalafón y remoción del personal del Poder Judicial, así como autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización, certificación y actualización de los servidores públicos y

demás interesados, considerando, en materia de responsabilidades administrativas, los criterios que en su caso emitan en atención al Sistema Nacional Anticorrupción;

**LXXII.** Resolver la reclamación prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Puebla cuando se trate de responsabilidad por error judicial, así como repetir en contra de los jueces o Magistrados que resulten responsables por error judicial;

**LXXIII.** Desempeñar cualquier otra función que la Constitución, la ley y demás normatividad encomiende al Consejo de la Judicatura, y

**LXXIV.** Las demás que señalen las leyes.

**Artículo 82.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo, además de las señaladas en el artículo 21 de esta ley, las siguientes:

**I.** Representar al Consejo de la Judicatura y al Poder Judicial del Estado de Puebla ante toda clase de autoridades y personas, así como delegar el ejercicio de esta función, sin perjuicio de su ejercicio directo;

**II.** Acordar con el servidor judicial que se determine, el orden del día que deba proponerse a consideración del Pleno del Consejo, en las sesiones respectivas; sesiones que se someterán a considerar;

**III.** Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo estime necesario o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo;

**VI.** Presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**V.** Tramitar los asuntos de la competencia del Consejo;

**VI.** Firmar, con la fe del servidor público que se habilite, a fin de darles validez, las actas y resoluciones del Pleno del Consejo;

**VII.** Acordar sobre los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Consejo que no admitan demora, dando cuenta en la sesión inmediata que se celebre, para el efecto de que el Pleno ratifique o rectifique el acuerdo tomado;

**VIII.** Proponer al Consejo los nombramientos de los titulares de los órganos del Gobierno Judicial y demás personal del propio Consejo que señale para tal efecto la presente ley, la normatividad aplicable, o los acuerdos correspondientes;

**IX.** Conceder licencias a los servidores públicos del Poder Judicial, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

**X.** Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

**XI.** Vigilar la publicación de los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal y de los precedentes emitidos por la Sala Constitucional en el Boletín Judicial;

**XII.** Proponer al Pleno del Consejo la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

**XIII.** Informar al Congreso del Estado y al Gobernador del Estado de las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial del Estado que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos, y

**XIV.-** Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 83.-** Para su adecuado funcionamiento, el Poder Judicial contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines, entre ellos los siguientes:

- I. El Centro de Justicia Alternativa;
- II. La Escuela Estatal de Formación Judicial;
- III. El Instituto de la Defensoría Pública, y
- IV. Aquéllos que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

### **CAPÍTULO II DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

**Artículo 84.-** El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión. Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección, de

conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.

**Artículo 85.-** Son atribuciones del Centro de Justicia Alternativa las siguientes:

I. Desarrollar y aplicar de manera eficaz y eficiente los mecanismos alternativos de solución de controversias;

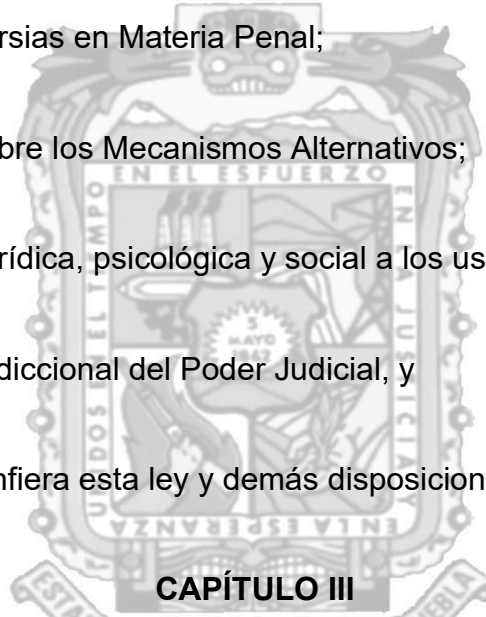
II. Actuar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

III. Informar al público sobre los Mecanismos Alternativos;

IV. Brindar orientación jurídica, psicológica y social a los usuarios;

V. Apoyar el trabajo jurisdiccional del Poder Judicial, y

VI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.



### **CAPÍTULO III**

### **DE LA ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL**

**Artículo 86.-** La Escuela Estatal de Formación Judicial es un órgano auxiliar del Consejo cuya finalidad es ser una institución de educación especializada en la que se imparte educación y fomento de la cultura de la legalidad para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la certificación, formación, capacitación, actualización y selección del personal Poder Judicial, de quienes aspiren a pertenecer a éste y de usuarios en general.

**Artículo 87.-** La Escuela Estatal de Formación Judicial tendrá las siguientes facultades:

I. Educar, capacitar, actualizar y certificar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

II. Realizar los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Ley y de las demás aplicables;

III. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Poder Judicial del Estado;

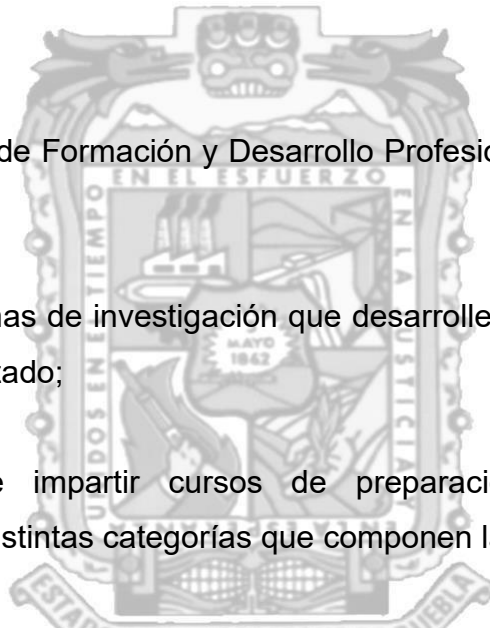
IV. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial del estado;

V. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;

VI. Convenir con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos de la entidad; órganos autónomos; Poder Judicial de la Federación y en general, con todas aquellas instituciones necesarias para el apoyo en de los programas de la Escuela, y;





**IX.** Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 88.-** La Escuela Estatal de Formación Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado.

**CAPÍTULO IV  
DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

**Artículo 89.-** El Instituto de la Defensoría Pública es un órgano con autonomía técnica y de gestión, a cargo de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica.

La prestación de dicho servicio en las materias más sensibles a la realidad de las personas tiene como finalidad el acceso a una justicia integral, a través de fortalecer los derechos y oportunidades de defensa de los justiciables.

El Consejo ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 90.-** El Consejo tendrá a su cargo de manera directa o por conducto de la unidad que determine, las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, ejercerá, de manera directa o indirecta, las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para todos los órganos del Poder Judicial del Estado y en lo que no se oponga a la presente Ley.

**Artículo 91.-** El Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como autoridad substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;

II. Implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan;

III. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;

**IV.** Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

**V.** Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial del Estado, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correspondiente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**VI.** Llevar, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**VII.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial del Estado;

**VIII.** Llevar el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados, conforme a lo que se establezca en los acuerdos generales respectivos, y

**IX.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Las y los servidores públicos responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia, cuando

se configure cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 92.-** Las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura sólo podrán ser privados de sus cargos en la forma y términos que determinan los artículos 86, párrafo decimosegundo, y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 93.-** Las y los Magistrados, Consejeros y consejeras y jueces del Poder Judicial del Estado, sólo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

**Artículo 94.-** Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- II.** Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial del Estado;
- III.** Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV.** Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;
- V.** Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI.** Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- VII.** No poner en conocimiento del Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII.** No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X.** Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- XI.** Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

**XII.** La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XIII.** Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de esta;

**XIV.** Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial del Estado en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

**XV.** Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y

**XVI.** Reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen.

**XVII.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos dados en contravención a las fracciones XIV y XV de este artículo quedarán sin efectos.

**CAPÍTULO III  
DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**Artículo 95.-** Las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**Artículo 96.-** El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

I. Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales;

II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:

**a)** Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial del Estado.

En estos casos, corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Sala Constitucional o del Consejo de la Judicatura del Estado pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja, a partir de la propuesta que formule el órgano que los acuerdos generales definan para tal efecto;

**b)** Los procedimientos de auditoria, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, las visitas ordinarias y extraordinarias, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.

En el caso específico de las visitas extraordinarias, los acuerdos generales deberán circunscribir su procedencia a casos donde existan indicios sobre posibles casos graves en el ámbito disciplinario;

**III.** Corresponderá al Consejo, a través de la unidad que determine, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales directamente se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

**IV.** Por regla general, corresponderá al Consejo o a la unidad que determine fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios;

**V.** Serán autoridades resolutorias en los procedimientos disciplinarios las que se describen en el siguiente artículo;



**VI.** Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, conforme a las siguientes reglas:

**a)** Deberán solicitarse a la autoridad resolutora, según lo dispuesto en el siguiente artículo;

**b)** Serán medidas cautelares las previstas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**c)** Las medidas cautelares podrán tener como finalidad alguna de las previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de salvaguardar la integridad de las personas potencialmente afectadas por conductas graves, particularmente en casos de violencia sexual;

**d)** Las medidas cautelares serán proporcionales a la conducta investigada o procesada, e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada, y

**e)** Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente. En caso de que la autoridad resolutora admita a trámite el incidente respectivo, podrá adoptar las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, dará vista a la o a las personas directamente afectadas para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir la resolución interlocutoria respectiva, en contra de la cual no procederá recurso alguno;

**VII.** La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley;

**VIII.** Los medios de impugnación se regirán por lo previsto en las Leyes.

Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos, siempre conforme a lo previsto en las bases antes desarrolladas.

**Artículo 97.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan:

- I. El Pleno del Consejo, tratándose de faltas de los servidores públicos del Poder Judicial, y
- II. El presidente del Consejo, tratándose de faltas de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura distintos a los Consejeros.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un Magistrado, Magistrada, juez o jueza, y otra u otras personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se estará a lo previsto en la fracción I de este artículo.

Las personas servidoras públicas responsables de la resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de justicia, cuando incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 98.** - Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el presente capítulo, se podrán emplear los siguientes medios de apremio:

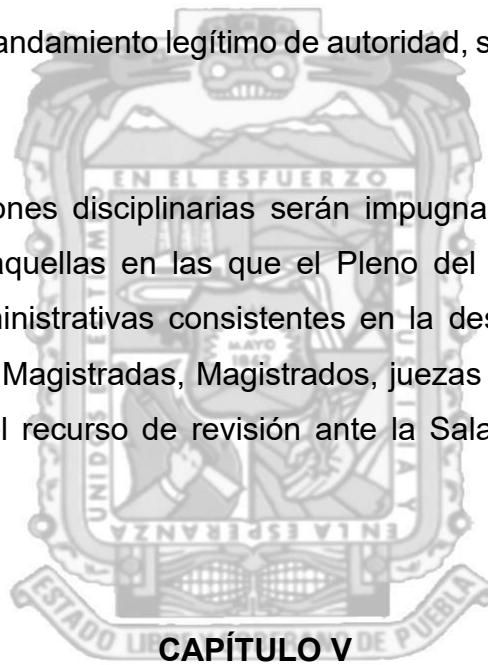
I. Multa hasta por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Auxilio de la fuerza pública, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

**Artículo 99.** Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, salvo aquellas en las que el Pleno del Consejo de la Judicatura imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución e inhabilitación a Consejeros, consejeras, Magistradas, Magistrados, juezas y jueces, en contra de las cuales solo procederá el recurso de revisión ante la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado.



## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 100.-** Las sanciones por las faltas administrativas contempladas en el presente título y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán las siguientes:

**A.** Tratándose de faltas administrativas no graves, las sanciones consistirán en:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

- a. Amonestación privada o pública;
- b. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- c. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- d. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, esta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**B.** Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

- a. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- b. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- c. Sanción económica, y
- d. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

A juicio de la autoridad resolutora podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, esta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí misma o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso, la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones antes referidas.

Asimismo, se determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública, Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligada a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Las sanciones administrativas aplicables a particulares por la comisión de alguna falta administrativa consistirán en:

### I. Para personas físicas:

- a)** Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b)** Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años, y
- c)** Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial del Estado o a la Hacienda Pública Estatal.

### II. Para personas morales:

- a)** Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b)** Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c)** La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres, la cual consistirá en detener, diferir o privarlos temporalmente de sus

actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;

**d)** Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave, y

**e)** Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial del Estado o a la Hacienda Pública Estatal.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de la fracción II, solo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o socias, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

Podrán imponerse a la o al particular una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y conforme a la gravedad de las faltas.

Se considerará como atenuante para la imposición de sanciones a personas morales el que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias denuncien o colaboren en las investigaciones, proporcionando la información y los elementos que posean, o resarzan los daños que se hubieren causado.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Para la imposición de sanciones a las personas morales se considerará como agravante, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas y no los denuncien.

**Artículo 101.-** Las facultades de los órganos competentes para imponer sanciones por causas de responsabilidad no graves prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado.

El plazo de prescripción de faltas graves de las y los servidores públicos o de faltas de particulares, será de siete años, contados en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho de que la o el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una



licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

**Artículo 102.-** Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes

Tratándose de las y los Magistrados y Consejeros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 86, párrafo decimosegundo, y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 103.-** Tratándose de juezas, jueces, Magistradas y Magistrados, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:

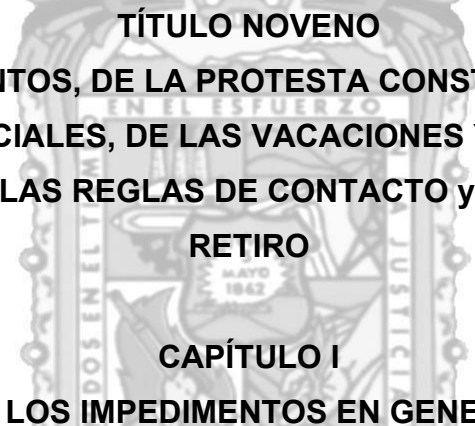
I. Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y

II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.

**Artículo 104.-** Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Consejo de la Judicatura dictará las providencias oportunas para

su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.

**Artículo 105.-** Si el Pleno del Tribunal, Sala Constitucional o Consejo de la Judicatura o su presidenta o presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.



**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS IMPEDIMENTOS, DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, DE LAS**  
**ACTUACIONES JUDICIALES, DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES, DE**  
**LAS LICENCIAS, DE LAS REGLAS DE CONTACTO y DE LA JUBILACIÓN Y**  
**RETIRO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS IMPEDIMENTOS EN GENERAL**

**Artículo 106.** - Las y los jueces, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;

**II.** Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

**III.** Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

**IV.** Haber presentado querrela o denuncia la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas;

Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna o alguno de las o los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

**V.** Haber sido procesada la persona, servidora pública, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras;

**VI.** Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquel que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

**VII.** Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea juez, jueza, persona arbitro o arbitrador;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**VIII.** Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguna de las personas interesadas, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

**IX.** Aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas;

**X.** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos o ellas;

**XI.** Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas;

**XII.** Ser o haber sido tutora, tutor, curador o curadora de alguna de las personas interesadas o administradora de sus bienes por cualquier título;

**XIII.** Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las personas interesadas, si la persona servidora pública ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

**XIV.** Ser cónyuge, hija o hijo de la persona servidora pública, acreedora, deudora o fiadora de alguna de las personas interesadas;

**XV.** Haber sido juez, jueza, Magistrada o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

**XVI.** Haber sido persona agente del Ministerio Público, integrante de jurado, perita, perito, testigo, apoderada, apoderado, patrona, patrono, defensora o defensor en el

asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las personas interesadas, y

**XVII.** Cualquier otra análoga a las anteriores.

**Artículo 107.-** Para los efectos del artículo anterior, en los asuntos del orden penal se considerarán como personas interesadas a la o el inculpado o la o el imputado, así como la víctima, ofendida u ofendido.

**Artículo 108.-** Las personas que realicen funciones de supervisión, control, revisión y visitaduría y las y los peritos estarán impedidos para actuar cuando se encuentren en una de las causales del impedimento previstas por el artículo 107 de esta Ley o en las leyes de la materia, siempre que pudieran comprometer la prestación imparcial de sus servicios. La calificación del impedimento corresponderá, en todo caso, al órgano administrativo o jurisdiccional ante el cual deberían ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

**Artículo 109.-** Las y los servidores públicos del Poder Judicial, están impedidos para:

I. Aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran y menoscaben sus labores;

II. Ser apoderados judiciales, albaceas, síndicos, árbitros, arbitradores o asesores, salvo en los casos en que la ley lo autorice expresamente;

III. Conocer de los asuntos en los que tengan interés personal, o tenerlo su cónyuge o parientes, y

IV. Adquirir bienes sujetos a remate judicial.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS IMPEDIMENTOS EN PARTICULAR**

**Artículo 110.** - En los casos de inhibición, por excusa o recusación de un Juez o Jueza, el asunto pasará al de igual categoría de la misma jurisdicción, en el orden numérico que corresponda; agotados estos, al del distrito judicial o región judicial más cercanos.

Cuando cambie el Juez que primeramente conoció del negocio y se inhíba el que esté conociendo del mismo, se remitirá el asunto a aquel, para su continuación.

**Artículo 111.** - En los casos de inhibición, por excusa o recusación de una o un Juez Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez del municipio más cercano. En los casos de inhibición, por excusa o recusación de una o un Juez Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

**Artículo 112.** - En los casos de inhibición, por excusa o recusación, de un Juez o Jueza de Paz, el asunto pasará a otro Juez o Jueza de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda, y si hubiere solo uno, al del lugar más cercano.

**Artículo 113.** - Cuando un Magistrado o Consejero estuviera impedido para conocer de un asunto, será suplido por el servidor público designado en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes.

**Artículo 114.** - En el caso de falta de un Magistrado o Consejero por menos de treinta días, o de impedimento por excusa o recusación, el Órgano Jurisdiccional podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Cada Órgano Jurisdiccional calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.

**Artículo 115.** - No pueden ser servidoras o servidores públicos de un mismo órgano jurisdiccional o unidad administrativa los cónyuges, concubinos, quienes estén ligados por parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por parentesco por afinidad, hasta el segundo.

En caso de nombramientos de dos o más personas ligadas en términos del párrafo anterior, sólo subsistirá el primero.



**CAPÍTULO III**  
**DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL**

**Artículo 116.** - Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura que fueren designados por el Congreso del Estado o por la persona titular del Poder Ejecutivo, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y las y los Consejeros que fueren designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la harán ante su Pleno.

**Artículo 117.** - Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Constitucional otorgarán la protesta constitucional ante el Congreso del Estado.

**Artículo 118.** - Las y los jueces de primera instancia otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo.

**Artículo 119.** - Las y los jueces municipales y de paz otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo.

**Artículo 120.** - Los demás servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales otorgarán protesta ante su superior jerárquico, o ante quien determine la normatividad o los acuerdos aplicables.

**Artículo 121.** - La protesta a que se refiere este capítulo se prestará en los términos siguientes: ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (el que se confiera al interesado) que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen? El o la interesada responderá: Sí protesto. La autoridad que tome la protesta añadirá: Si no lo hiciera así, la Nación se lo demande.

**Artículo 122.** - Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, una vez nombrados, tomarán posesión, previa protesta legal, ante la autoridad que determine la normatividad o los acuerdos correspondientes.

**Artículo 123.** - El Pleno de los Tribunales y de la Sala Constitucional, darán posesión de sus cargos al Presidente y a los Magistrados que lo integran.

El Consejo funcionando en Pleno, dará posesión de sus cargos a su Presidente, a los Consejeros de la Judicatura y a los jueces, jueces municipales y de paz del Poder Judicial del Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES**



**Artículo 124.** - Los Tribunales, la Sala Constitucional y juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiendo en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

Son horas hábiles las que median entre las ocho y las dieciocho, o las que se indiquen en los acuerdos correspondientes. Los Tribunales, la Sala Constitucional y Juzgados despacharán durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas, o en el horario dispuesto mediante los acuerdos correspondientes.

**Artículo 125.** - Las diligencias que deban practicarse fuera de los recintos judiciales se llevarán a cabo por el o las personas autorizadas para ello.



**CAPÍTULO V**  
**DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES**

**Artículo 126.** - Son inhábiles los sábados, los domingos y los días en que se suspendan las labores por acuerdo del Consejo de la Judicatura o de su Presidente, en su caso. También son inhábiles los siguientes días:

Primero de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; cinco de mayo; diez de mayo; segundo lunes de agosto en conmemoración del ocho de agosto; dieciséis de septiembre; viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del dieciocho de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; doce de diciembre, veinticinco de diciembre; los que señalen para el Estado los correspondientes

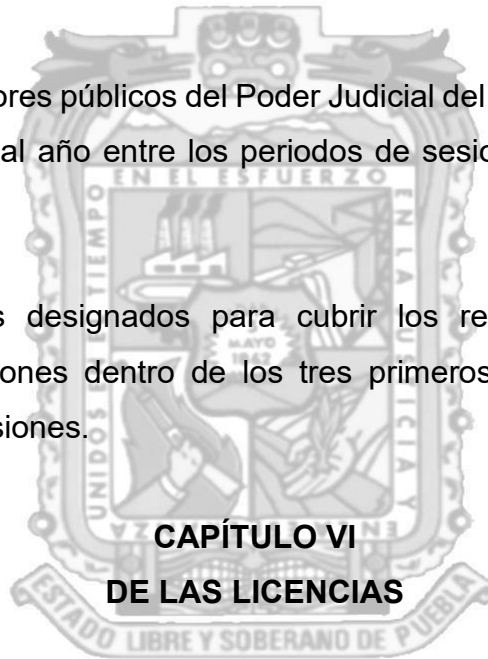
decretos, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En materia civil, los tribunales respectivos podrán habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

En materia penal podrán practicarse actuaciones a toda hora, aun en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación.

**Artículo 127.** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año entre los periodos de sesiones a que se refiere esta Ley.

Los servidores públicos designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones dentro de los tres primeros meses siguientes al del periodo inmediato de sesiones.



**Artículo 128.** Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado que deba faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

**Artículo 129.** Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo hasta por seis meses, y sin goce de sueldo cuando excedan de ese término.

**Artículo 130.** Cuando se hubiere otorgado una licencia mayor de seis meses, no podrá concederse otra en el transcurso de un año, y si se hubiere gozado de una menor a seis meses, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses salvo por motivos graves de salud.

**Artículo 131.** Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

**Artículo 132.** Toda licencia deberá concederse a través de un escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

**Artículo 133.** Las licencias de los servidores públicos del Poder Judicial que sean procedentes, serán concedidas por el Pleno del Consejo.



**CAPÍTULO VII  
DE LAS REGLAS DE CONTACTO**

**Artículo 134.** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado quedarán obligados en los términos que establece el presente capítulo, de las demás disposiciones y acuerdos aplicables.

Los Magistrados, jueces y Consejeros no podrán reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales o administrativos en los que participen.

**Artículo 135.** Las audiencias de los Órganos del Poder Judicial del Estado serán públicas, salvo los casos que justifiquen que sean privadas.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA JUBILACIÓN Y RETIRO**

**Artículo 136.** Todos los cargos del orden judicial son renunciables para efectos del retiro, siempre que los servidores lo funden en alguna de las causas siguientes:

I. Haber cumplido setenta y cinco años;

II. Padecer alguna enfermedad que les impida trabajar, y

III. Cualquier otra que sea bastante, a juicio de la autoridad que deba admitir la renuncia conforme a la ley.

**Artículo 137.** - Son causas de retiro obligatorio de los Jueces:

I.- Haber cumplido setenta años de edad;

II.- Haber prestado sus servicios al Poder Judicial durante treinta años efectivos, y

III.- Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

**Artículo 138.** Los jueces a que se refiere este capítulo podrán retirarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I.- Tener más de veinticinco años consecutivos como jueces, y

II.- Tener más de quince años consecutivos como jueces, si además han desempeñado otros cargos al servicio de los Poderes del Estado durante quince años.

**Artículo 139.** Son causas de retiro obligatorio de los Magistrados:

I. Haber cumplido setenta y cinco años de edad, o

II. Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

**Artículo 140.** El Pleno del Consejo, de oficio, dictaminará sobre el retiro de los jueces, en los términos del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro o acuerdos aplicables.

**Artículo 141.** Para el pago de la pensión por retiro de los jueces, se creará un Fondo de Ahorro, que se integra con aportaciones mensuales de los mismos.

**Artículo 142.** El monto de la pensión será el que permita el rendimiento del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Jueces, de conformidad con el manejo financiero del conjunto de las aportaciones.

**Artículo 143.** Los jueces que, por cualquier causa, se separen de la función antes de obtener el beneficio de la pensión por retiro, sólo tendrán derecho a que se les reintegre el monto total de sus aportaciones a este Fondo.

**Artículo 144.** Los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial podrán retirarse voluntariamente cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, se hayan desempeñado como Magistrados o Consejeros cuando menos diez años, sin que dentro de estos se consideren los años de servicio que hubieren prestado en algún cargo dentro del Poder Judicial o en algún otro de los Poderes del Estado.

**Artículo 145.** Al retirarse del cargo, los Magistrados y Consejeros tendrán derecho a un haber por retiro, durante los primeros siete años, equivalente al cien por ciento, y equivalente al setenta y cinco por ciento, durante los años siguientes, ambos del ingreso mensual que corresponda a los Magistrados y Consejeros en activo.

Cuando los Magistrados y Consejeros se retiren sin haber cumplido diez años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere este artículo de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

En caso de fallecimiento de los Magistrados y Consejeros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos e hijas menores o que tengan alguna incapacidad para trabajar para su subsistencia tendrán derecho a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración mensual que en términos de este capítulo debiera corresponder al propio Magistrado o Consejero. El o la cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y los menores al cumplir la mayoría de edad o superar la incapacidad.

**Artículo 146.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Sala Constitucional y del Consejo de la Judicatura, de oficio, dictaminarán sobre el retiro de los Magistrados y Consejeros que les correspondan.

**Artículo 147.** Aprobado el retiro obligatorio o voluntario de los Magistrados, el Presidente del Consejo informará al Gobernador del Estado de la vacante para efecto de iniciar el procedimiento correspondiente en los términos que establece la Constitución. Para el caso de los Consejeros de la Judicatura, se informará al Poder que corresponda el nombramiento.

**Artículo 148.** El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de los servidores judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de los Magistrados, Consejeros y demás servidores públicos del Poder Judicial, de conformidad con esta ley o la normatividad y acuerdos aplicables.

**Artículo 149.** Los porcentajes del haber por retiro de los Magistrados y Consejeros previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado con todas las prestaciones que venía percibiendo el Magistrado o Consejero que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 150.** Las prestaciones a que se refiere el presente capítulo, son independientes de los derechos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**CUARTO.** Los asuntos conocidos por las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento de promover la demanda.





*Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26, primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa por la que se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la justicia administrativa surge en el siglo XIX con los movimientos liberales post revolucionarios franceses, con lo que se intentaba lograr un equilibrio entre los particulares y el poder público. De ahí en adelante, se han buscado los mecanismos para lograr una verdadera igualdad entre gobierno y gobernados.

Que los particulares tienen derechos y obligaciones frente a la Administración Pública, siendo que uno de los derechos de los particulares es la legalidad de los actos del Estado y la exigibilidad de los daños y perjuicios cuando éste obre de manera ilícita.

Que la convivencia social exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos. En este contexto, el Estado de derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica acotan la

actuación de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo y son los ejes rectores del derecho administrativo.

Que, en el Estado de derecho, el Estado se somete al derecho que él mismo genera, y los poderes públicos sólo pueden actuar conforme a las atribuciones del orden jurídico y los procedimientos por él establecidos. La sumisión del Estado al derecho constituye el principio de legalidad.

Que el objeto esencial de las leyes de procedimiento administrativo es el control de los actos reglados e inclusive los discrecionales, a fin de evitar la multiplicidad de actuaciones, garantizar el interés público y evitar la incertidumbre de los administrados.

Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, prevé que el procedimiento de la justicia administrativa se desarrolle conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Que el proceso de transformación que vive nuestro Estado, que las y los poblanos han elegido emprender, requiere de un ordenamiento jurídico sólido que lo impulse y consolide. Así, los trámites deben ser pronto, expeditos, sencillos, claros, de trámites ágiles, y los términos deben ser cortos evitando toda clase de dilaciones.

Que dicha normativa debe coadyuvar al respeto y garantía efectiva de la dignidad humana, eje rector de los derechos humanos, por lo tanto, de promover la instauración de una cultura de la legalidad en toda la ciudadanía. La instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece objetivos específicos que incluyen el fortalecimiento de esa cultura de la legalidad en la sociedad, así como el mejoramiento de las capacidades y competencias de las instituciones gubernamentales; ambos con miras a alcanzar un entorno de justicia y paz social.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que tales propósitos, la Administración Pública, en conjunto con los Poderes Legislativo y Judicial, debe atender la necesidad de modernización de los entes e instrumentos jurídicos por medio de los cuales actúan. Los órganos de impartición de justicia no son la excepción. Para que aquellos sigan dando certeza a las y los poblanos, es imperioso que permanezcan actualizados con los avances tecnológicos, científicos y sociales. Al hacerlo, se vuelven capaces de responder a las demandas actuales que la población les plantea.

Que todo sistema de derecho que se precie de serlo, debe contar con medios de defensa idóneos para que los particulares puedan defender sus intereses, incluyendo entre ellos, los recursos administrativos y las acciones que se ventilan ante el Tribunal Administrativo, el cual dota de una mayor eficacia al control de la legalidad.

Que la presente Iniciativa responde a la necesidad de acercar la justicia a la realidad actual, permitiendo la evolución de las funciones de los órganos encargados de la actividad jurisdiccional. Además, busca que la ciudadanía cuente con mecanismos y procedimientos sencillos de acceso a la justicia, que fortalezcan la confianza en la capacidad jurisdiccional del Estado, materia en la que la actual regulación ha quedado rebasada. De ser aprobada, la nueva Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla atiende las situaciones que un mundo tecnológico presenta para las y los justiciables, aprovechando los avances en materia de tecnologías de la información para el desarrollo de soluciones innovadoras en los procesos judiciales. Asimismo, permite potenciar los recursos con los que cuentan estos órganos, simplificando la tramitación y substanciación de los juicios y, consecuentemente, abreviando los tiempos necesarios para la impartición de justicia. Todo lo anterior, en favor del cumplimiento de nuestro deber constitucional de garantizar recursos judiciales eficaces y efectivos para las y los poblanos.

Que la Iniciativa que hoy se presenta está orientada a desarrollar elementos novedosos en tres áreas diversas.

**1. Del juicio en la vía sumaria:**

Se introduce la vía sumaria, una nueva modalidad de estructura general del juicio contencioso administrativo. El juicio sumario es un medio procesal rápido que obliga al órgano jurisdiccional a la emisión pronta de sus sentencias y permite igual rapidez en su rigidez. De la misma forma, disminuye la probabilidad de impugnación de la sentencia y reduce los supuestos de ampliación de la demanda y el planteamiento de cuestiones incidentales. Además, cuenta con otras limitantes como que la pretensión deducida sea exclusivamente la anulación del acto impugnado. La vía sumaria acota su procedencia a supuestos de cuantía y materia que no representen mayor complejidad en la decisión del juzgador.

- a. Se propone que los asuntos con posibilidad de tramitación en la vía sumaria sean aquellos cuya cuantía sea inferior a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.
- b. Esta vía es procedente, fundamentalmente, contra actos administrativos en materia fiscal. En ese sentido, destacan actos como la imposición de multas por infracciones a normas administrativas, resoluciones en las que se determinen contribuciones con importes bajos y sus actos de ejecución. Adicionalmente, se contempla su procedencia en casos de impugnación de resoluciones administrativas que se emitan con violación a la jurisprudencia en materia de constitucionalidad de las leyes. Lo anterior, toda vez que el Tribunal solo tendría que pronunciarse sobre la ilegalidad del acto.

En el juicio sumario, se abrevia el plazo de la presentación de la demanda de los cuarenta y cinco a los veinte días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada. La Iniciativa prevé que el Magistrado Instructor señale día y hora para el cierre de la instrucción en el mismo auto de

admisión de la demanda. El plazo entre ambos actos no podrá exceder de sesenta días. En el último de estos, el Magistrado actuará como unitario. Abonando a la reducción de tiempo, el demandado o tercero deberán ser emplazados para contestar la demanda o apersonarse en el juicio, respectivamente.

La Iniciativa planteada también representa una simplificación a favor de las y los justiciables, al establecer reglas más sencillas referentes a la exhibición de pruebas y promoción de incidentes. También se facilita la práctica de notificaciones hechas por el Tribunal, especialmente reduciendo las que han de realizarse de manera personal a los particulares y por oficio a las autoridades.

**2. Del juicio de resolución exclusiva de fondo:**

Esta Iniciativa también responde al deber constitucional de todas las autoridades de privilegiar, por encima de formalismos, la resolución de fondo de las controversias. Ello, puesto que se presenta una modalidad de juicio en la que únicamente se analizan aspectos de fondo de las determinaciones de las autoridades. La introducción del juicio de resolución exclusiva de fondo permite que la o el gobernado elija la modalidad que represente mayores probabilidades de defensa efectiva. Una resolución exclusiva de fondo limitaría el pronunciamiento del Tribunal a la existencia misma de las obligaciones fiscales impugnadas, lo que abonaría a la disminución en los tiempos en el proceso.

En el juicio de resolución exclusiva de fondo las partes deben excluir en todo momento cualquier argumento formal o procedimental, mismos que, de ser invocados, no serán tomados en cuenta en las decisiones del Tribunal. Por ello, el nuevo procedimiento procederá contra resoluciones definitivas de la autoridad, que establezcan determinaciones a cargo del contribuyente cuyo monto exceda doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. Ello, pues permite que se combatan directamente a través del planteamiento de conceptos de impugnación referentes a

elementos esenciales del tributo, es decir, sujeto, base, tasa o tarifa de la contribución. Aunado a lo anterior, esta modalidad plantea que:

- a. Todas las pruebas de las partes, incluido el dictamen pericial, deben ser exhibidas al momento de presentar o contestar la demanda.
- b. No se exigirá la garantía del crédito fiscal durante la tramitación del juicio y hasta que el Tribunal emita su resolución.
- c. El procedimiento privilegiará la oralidad. Se establece una audiencia de fijación de litis, que permite un acercamiento del juzgador con la controversia que se plantea, a través de los razonamientos de las partes.

En favor de la igualdad procesal, y en el entendido de que el gobernado tiene la posibilidad de promover un Juicio de Amparo en contra de una resolución que no le resulte favorable, la Iniciativa plantea la posibilidad de que la autoridad promueva un recurso de revisión fiscal contra las sentencias del juicio de resolución exclusiva de fondo.

### 3. Del juicio en línea:

La Iniciativa plantea la creación de un juicio en línea, una manera de tramitación y desarrollo del procedimiento contencioso que aprovecha el cada vez más creciente uso de tecnología en la vida cotidiana de las y los poblanos. Esta forma de desenvolvimiento del proceso es perfectamente compatible con el juicio contencioso administrativo ordinario, el juicio en vía sumaria y el juicio de resolución exclusiva de fondo. El juicio en línea permite la integración y consulta de expedientes en la tramitación de juicios ante el Tribunal a través de Internet. Se presenta como una modalidad opcional para el particular -sea quien demande o es demandado-, quien puede también elegir la vía tradicional. En caso de que el particular elija la modalidad

## *Gobierno del Estado de Puebla*

electrónica, esta será obligatoria para las autoridades. Esto no representa desigualdad entre las partes, puesto que, en su mayoría, los órganos del Estado cuentan con la estructura informática necesaria para realizar dichas actividades y que, de no ser así, se prevé un plazo previo a la entrada en vigor de la Ley para la obtención de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin. Contrario a las autoridades, los terceros interesados, en su carácter de particulares, tienen la posibilidad de elegir la forma en la que llevarán el juicio, sin que esto presente un perjuicio a la decisión del actor o demandado. Se habilita la posibilidad de presentar la demanda, promociones y pruebas desde cualquier lugar y a cualquier hora. En suma, la implementación del juicio en línea dotará a las y los gobernados de un juicio cómodo, pronto, eficaz y seguro.

Que finalmente, es digno de mención que las nuevas modalidades del juicio contencioso administrativo respetan plenamente el derecho humano de acceso efectivo a la tutela judicial. Esto, ya que la Iniciativa incluye la previsión de que, en los casos en los que estas no procedan, el Tribunal podrá reconducirlas por la vía ordinaria.

En mérito de lo expuesto, es necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26, primer párrafo, 31 fracciones I, XI, XV y XVI, 32, 42, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siempre que no se contravengan las disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y este la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o se deseche por improcedente, siempre que el Tribunal determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

**II. Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;

**III. Autoridad:** Entes públicos integrantes del Poder Ejecutivo, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar actos o resoluciones administrativas o fiscales;

**IV. Aviso electrónico:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional;

**V. Boletín Jurisdiccional:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo;

**VI. Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo;

**VII.** Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso;

**VIII.** Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo para recibir aviso electrónico;

**IX.** Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;

**X.** Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;

**XI.** Expediente Administrativo: Expediente que contiene toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada y que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada;

**XII.** Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;

**XIII.** Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se

## *Gobierno del Estado de Puebla*

refiere, lo que permite identificar a su autor para su acceso al Sistema de Justicia en línea, y la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

**XIV.** Juicio de resolución exclusiva de fondo: El juicio contencioso administrativo a que se refiere el Título Sexto de esta Ley;

**XV.** Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales por escrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, al que se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria o el juicio de resolución exclusiva de fondo;

**XVI.** Juicio en la vía Sumaria: El juicio contencioso administrativo en aquellos casos a los que se refiere el Título Séptimo de esta Ley;

**XVII.** Ley: Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

**XVIII.** Pleno: Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

**XIX.** Presidente: Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

**XX.** Procedimiento: Procedimiento Contencioso Administrativo;

**XXI.** Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal; y

**XXII.** Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3.** El juicio contencioso administrativo procede contra las resoluciones administrativas definitivas, actos administrativos y procedimientos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las autoridades de la Administración Pública del Estado, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

**ARTÍCULO 4.** El procedimiento que regula el presente ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, de mayor beneficio y buena fe.

**ARTÍCULO 5.** Cuando en esta Ley se haga referencia a las Leyes, autoridades, actos y procedimientos de carácter administrativo, se considerarán incluidos los de naturaleza fiscal.

**ARTÍCULO 6.** Las promociones y actuaciones deben ser redactadas en idioma español, en caso de no ser así, se acompañarán de su correspondiente traducción al español, por persona debidamente acreditada para tales efectos.

En caso de que no se exhiba traducción, el Tribunal la obtendrá, de manera oficiosa, de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas, o en su caso, del que se encuentre registrado ante dicho Tribunal, a costa del interesado.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

El Consejo de la Judicatura podrá determinar, mediante lineamientos, los supuestos en que no se pagará cantidad alguna por la traducción a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando intervengan en las actuaciones las personas al que se refiere el párrafo anterior, deberán ser asistidos por intérprete y defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva; dicho intérprete deberá ser preferentemente de dependencias públicas.

**ARTÍCULO 7.** Toda promoción y las actuaciones en general se realizarán y presentarán en forma escrita. El desarrollo de las diligencias que se lleven a cabo de manera oral, deberán documentarse de manera inmediata.

**ARTÍCULO 8.** Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los Actuarios o Secretarios de Acuerdos. Las que deban realizarse fuera del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto al Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad federativa correspondiente, o en su caso, a la autoridad judicial respectiva. A solicitud de parte, se podrá entregar el exhorto al particular interesado, quien bajo su más estricta responsabilidad lo hará llegar a la autoridad correspondiente exhortada para su diligenciamiento; pudiéndose devolver el documento diligenciado por conducto del mismo particular.

Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene.

Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Una vez diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente.

Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en el extranjero, deberán encomendarse al Consulado Mexicano más próximo a la Ciudad en la que deba desahogarse.

Para diligenciar el exhorto, el magistrado del Tribunal podrá solicitar el auxilio de alguna Sala del propio Tribunal, de algún juez o magistrado del Poder Judicial del Estado, o de algún otro tribunal del fuero común.

**ARTÍCULO 9.** Los Magistrados podrán ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, salvo en los casos previstos por esta Ley.

**ARTÍCULO 10.** Las resoluciones serán claras, precisas, exhaustivas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes.

**ARTÍCULO 11.** El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;

V. Orden de presentación ante el Tribunal;

VI. Auxilio de la fuerza pública;

VII. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VIII. Los demás que establezca esta Ley.

**ARTÍCULO 12.** Las partes podrán consultar el expediente administrativo y del procedimiento y obtener copia certificada, a costa del solicitante, de los documentos y actuaciones que los integren, cuando así lo soliciten por escrito y acrediten su representación.

**ARTÍCULO 13.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no se producirá la caducidad por inactividad de las partes, sea por falta de promociones o de actuaciones en un determinado tiempo.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS PARTES**

**ARTÍCULO 14.** Son partes en el juicio contencioso administrativo:



I. El demandante o actor;

II. Los demandados.

Tendrán ese carácter:

a) La autoridad que dictó la resolución impugnada;

b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida a la autoridad administrativa;

c) La autoridad o autoridades, en términos del **artículo 2** fracción III de esta Ley, y

III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

**ARTÍCULO 15.** Solo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión.

Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo, quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado, como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad.

**ARTÍCULO 16.** Toda promoción deberá contener firma autógrafa o la firma electrónica avanzada del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital en el documento y firmará otra persona a su ruego.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

En el supuesto de que exista duda sobre la existencia o veracidad de la firma, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, comparezca a ratificar la misma, en el entendido de que en caso de no comparecer, se tendrá por no puesta dicha firma.

Las personas morales para presentar una demanda o cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal; en el primer caso, el titular del certificado de firma será la persona moral.

Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas mismas; si no lo hicieren, el Magistrado nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, al admitir la demanda.

Los interesados podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro, lo que se hará saber al Tribunal.

**ARTÍCULO 17.** Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los Secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad o tutela. Tratándose de otros incapaces, en caso de sucesión o del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga en su decreto de creación, su reglamento o conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Las partes podrán autorizar por escrito a un Licenciado en Derecho o Abogado que podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y en general, cualquier acto procesal que no implique la renuncia de algún derecho. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones e imponerse de la totalidad de las constancias del expediente, incluyendo la reproducción a través de cualquier medio electrónico, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.

**ARTÍCULO 18.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

Únicamente habrá lugar a condena en costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controvertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el actor tiene propósitos notoriamente dilatorios, cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro,

ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la Ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización, por inflación y con alguna tasa de interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación.

La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata.

Habrà falta grave cuando la resolución impugnada:

- I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia;
- II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave, y
- III. Se anule con fundamento en el artículo 107, fracción V de esta Ley.

La condenación en costas o la indemnización establecidas en los párrafos segundo y tercero de este artículo se reclamará a través del incidente respectivo, el que se tramitará conforme lo previsto por el cuarto y quinto párrafos del artículo 66 de esta Ley.

## **CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 19.** Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio dentro del territorio donde resida el Tribunal, para que se realicen las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, en los términos que establece esta Ley. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que lo hagan en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones que deban hacerse personales o por correo certificado con acuse de recibo, se efectuarán en los estrados de la Sala. Para tal efecto, los particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la Sala que corresponda.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala correspondiente, si éstas no se han efectuado.

Cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, las notificaciones podrán realizarse por edicto.

**ARTÍCULO 20.** Las notificaciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:

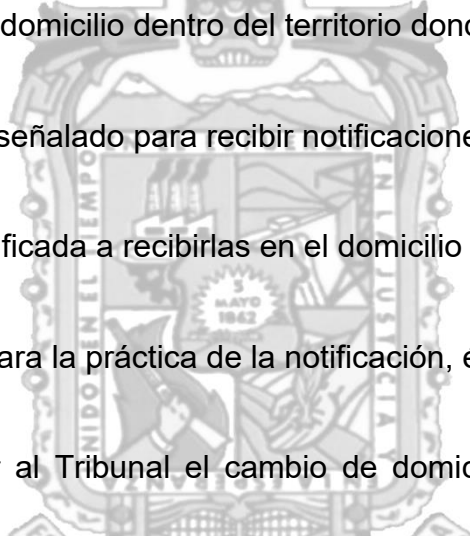
I. A la demandada, el auto que ordene el emplazamiento adjuntándose el escrito de demanda y su contestación; la ampliación de la demanda y su contestación, y los anexos correspondientes de las mismas;

II. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 37, fracción III de esta Ley;

III. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente,  
y

IV. En todos aquéllos casos en que el Magistrado así lo ordene.

**ARTÍCULO 21.** Las notificaciones que conforme al artículo anterior deban realizarse de forma personal y que por alguna de las razones siguientes no puedan practicarse de esta manera, se harán por lista, previa razón del Actuario, cuando:

- 
- I. Las partes no señalen domicilio dentro del territorio donde resida el Tribunal;
  - II. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;
  - III. Exista negativa injustificada a recibirlas en el domicilio señalado;
  - IV. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado, y
  - V. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio señalado para recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 22.** Para las notificaciones que deban hacerse a las partes por lista, éstas se fijarán en un lugar visible o en los estrados de la Sala que corresponda.

La lista contendrá el nombre de la persona a la que se le notifica, número de expediente, fecha de acuerdo y un extracto del mismo. En los autos se hará constar la fecha de la lista, el sello, nombre y firma del actuario.

**ARTÍCULO 23.** Las notificaciones a la autoridad se harán siempre por oficio.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Tratándose de la autoridad, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal, deben notificarse en todos los casos únicamente a la unidad administrativa a la que corresponda la representación en juicio.

**ARTÍCULO 24.** Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario y las que deban ser por lista, al día hábil siguiente al de la fecha en que se hayan dictado. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos señalados, no será motivo de anulación de la misma.

**ARTÍCULO 25.** Las diligencias y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos regulados por esta Ley, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos en que se suspendan las labores por orden del Tribunal o de su Presidente, en su caso, o por determinación de otras disposiciones legales. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

**ARTÍCULO 26.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.

Las notificaciones deberán practicarse en el horario comprendido entre las nueve y las dieciocho horas.

**ARTÍCULO 27.** Se podrán habilitar días y horas inhábiles cuando se juzgue necesario, para lo cual deberá expresarse la diligencia que se llevará a cabo y el motivo de la misma, haciéndolo del conocimiento de los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábil, puede llevarse hasta su conclusión sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación.

**ARTÍCULO 28.** La notificación omitida o irregular se entiende hecha a partir del momento en que, a quien deba de notificarse, se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

**ARTÍCULO 29.** Cuando no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, se hará constar la razón por la que no se practicó.



**CAPÍTULO III  
DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS**

**ARTÍCULO 30.** Cuando no se señale plazo para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 31.** Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

**ARTÍCULO 32.** Los términos se contarán por días hábiles establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, y el cómputo empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación y se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones surtirán sus efectos, en todos los casos, el día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas.

Las notificaciones que se realicen por lista o por estrado, se tendrán por hechas el día en que se hubiesen fijado en los estrados de las Salas y surtirán sus efectos al día hábil siguiente.



II. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores;

III. Si están señalados en periodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil;

IV. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició; en ambos casos si el término coincidiera con un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil siguiente. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, este se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario;

V. Las notificaciones que se realicen por exhorto, surtirán sus efectos desde el día siguiente hábil al en que se diligencien, salvo disposición legal en contrario.

La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**ARTÍCULO 33.** Los Magistrados estarán impedidos para conocer de un asunto, además de las causas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla:

I. Tengan interés personal en el negocio;

II. Sean cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;

III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;

IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;

V. Hayan dictado la resolución o acto impugnados o hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución;

VI. Figuren como parte en un juicio similar o pendiente de resolución, o

VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Los peritos del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 34.** Los Magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando en autos en qué consiste el impedimento.

**ARTÍCULO 35.** Manifestada por el Magistrado o servidor público la causa de impedimento, se turnará el asunto al Pleno, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley.

**CAPÍTULO V  
DE LA DEMANDA**

**ARTÍCULO 36.** El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante el Tribunal en los plazos que a continuación se indican:

I. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución que pueda ser impugnada en términos del artículo 3 de la presente Ley, lo que se determinará conforme a la Ley de la materia aplicable a esta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada, cuando sea autoaplicativa.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

II. De treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que decida que el recurso de queja es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo, y

III. De cinco años, cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de un acto o resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ésta se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto; en caso de que el acto o la resolución sean total o parcialmente desfavorables para el particular, solo se retrotraerán los efectos a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de personas incapaces o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor de la persona con discapacidad o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la capital del Estado y de los Municipios conurbados a la misma, la demanda podrá enviarse a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el demandante.

**ARTÍCULO 37.** La demanda deberá indicar:

I. El nombre del demandante o en su caso, de quien promueva en su nombre; y su domicilio para oír y recibir notificaciones. El domicilio señalado para este efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del Tribunal;

Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Título Séptimo, de esta Ley, el juicio será tramitado por el Magistrado Instructor en la vía sumaria;

II. El acto o resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, se precisará la fecha de su publicación;

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

IV. Los hechos que den motivo a la demanda;

V. Las pruebas que ofrezca relacionadas con los hechos que demanda.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.

La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo;

**VI.** Los conceptos de impugnación;

**VII.** El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya, y

**VIII.** Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

En cada escrito de demanda solo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecten los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que deberán promover el juicio contra dichas resoluciones en un solo escrito de demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes, éstos ejercerán su acción a través de un representante común.

En el escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles presenten, cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la misma.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI de este artículo, el Magistrado desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII de este artículo, se requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días hábiles, subsane las omisiones referidas, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.

Si en el lugar señalado por el actor como domicilio del tercero, se negare que sea este, el demandante deberá proporcionar la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Cuando no se señale dirección de correo electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda.

**ARTÍCULO 38.** El demandante deberá adjuntar a su demanda:

- I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;
- II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no actúe en nombre propio;
- III. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada;
- IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;
- V. La constancia de notificación del acto o la resolución impugnada;

**VI.** Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Magistrado procederá conforme a lo previsto en el artículo 40, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en la citada fracción del artículo 40, no se controvierte la legalidad de la notificación del acto o resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación del referido acto o resolución;

**VII.** El cuestionario que debe desahogar el perito deberá ir firmado por el demandante u oferente;

**VIII.** El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial deberá ir firmado por el demandante, y

**IX.** Las pruebas documentales que ofrezca.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo correspondiente como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando en el documento en el que conste la resolución impugnada a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece el Código Fiscal del Estado, y demás Leyes fiscales, el demandante se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refiere el artículo citado, no podrá ponerse a disposición de los autorizados en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de los representantes designados expresamente para tales efectos.



Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, este deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días hábiles. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX de este dispositivo legal, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

**ARTÍCULO 39.** Cuando se alegue que el acto o la resolución administrativa no fueron notificadas o que lo fueron ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el demandante afirma conocer el acto o la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra el acto o la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció;

II. Si el actor manifiesta que no conoce el acto o la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien le atribuye su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la

autoridad acompañará constancia del acto o la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda, y

III. El Magistrado estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra del acto o la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor del acto o la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado con base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra el acto o la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con el acto o la resolución administrativa combatida.

**ARTÍCULO 40.** Se podrá ampliar la demanda, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;

II. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación;

III. En los casos previstos en el artículo anterior;

**IV.** Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 45 de la presente Ley, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda, y

**V.** Cuando la autoridad plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el Magistrado requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días hábiles. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 38 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

**ARTÍCULO 41.** El tercero, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el

cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los tres últimos párrafos del **ARTÍCULO** 38 y 76 de la presente Ley.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONTESTACIÓN**

**ARTÍCULO 42.** Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o esta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

La autoridad cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deberán señalar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea.

**ARTÍCULO 43.** El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;

II. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda;

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;

IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación;

V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a la indemnización que solicite la actora;

VI. Cuando el acto impugnado sea una negativa ficta, la autoridad deberá expresar en la contestación los motivos y fundamentos de dicha negativa;

VII. Las pruebas que ofrezca, y

VIII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

**ARTÍCULO 44.** El demandado deberá adjuntar a su contestación:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero interesado señalado en la demanda;

II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio;

III. En caso de prueba pericial o testimonial, el cuestionario que debe desahogar el perito o testigo, el cual deberá ir firmado por el demandado;

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial o testimonial ofrecida por el demandante, y

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38 y 76 de la presente Ley.

Las autoridades demandadas deberán señalar, sin acompañar, la información pública clasificada como reservada conforme a la legislación en la materia o la información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de sus facultades. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

**ARTÍCULO 45.** En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho del acto o la resolución impugnada.

En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar el acto o la resolución impugnada, en cuyo caso se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

**ARTÍCULO 46.** Si la parte demandada no contestara la demanda dentro del término señalado en el artículo 42 de la presente Ley, se declarará la preclusión correspondiente, considerando confesados los hechos, salvo prueba en contrario y se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

**ARTÍCULO 47.** Cuando haya contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho dados en la contestación de la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y la formulada por el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado de que dependa aquélla, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por estos últimos.



**CAPÍTULO VII**  
**DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO**

**ARTÍCULO 48.** Son causales de improcedencia del juicio contencioso administrativo, cuando el acto o resolución impugnada:

I. No afecte los intereses jurídicos o legítimos del demandante, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las Leyes que rigen al acto impugnado;

II. No le competa conocer a dicho Tribunal;

III. Haya sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**IV.** Hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala en la presente Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no fue impugnada; cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada;

**V.** Sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal;

**VI.** Puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea optativa;

**VII.** Estén conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la Ley disponga que debe agotarse la misma vía.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 58 de la presente Ley;

**VIII.** Hayan sido impugnados en un procedimiento judicial;

**IX.** No se hagan valer conceptos de impugnación;

**X.** De las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados;

**XI.** Sean dictados por la autoridad para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias;



**XII.** Hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;

**XIII.** Deban ser revisadas de oficio por las autoridades a que se refiere la fracción I del artículo 2 de la presente Ley, dentro del plazo legal establecido para tal efecto;

**XIV.** Sean resoluciones dictadas por autoridades que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Colaboración Fiscal sobre asistencia mutua en el cobro de cargas impositivas a los particulares.

No es improcedente el juicio cuando se impugnen por vicios propios, los mencionados actos de cobro y recaudación;

**XVI.** Sea contra reglamentos;

**XVII.** En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

La procedencia del juicio será examinada de oficio.

**ARTÍCULO 49.** Procede el sobreseimiento:

I. Por desistimiento del demandante;

II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. En el caso de que el demandante falleciera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;

V. Si el juicio queda sin materia, y

VI. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.



**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**ARTÍCULO 50.** Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, el Magistrado podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor.

La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 55 de esta Ley.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Las demás medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con el procedimiento previsto en la presente disposición y los artículos 51, 52, 53 y 54 de esta Ley.

Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, se cubrirán guardias, quedando un Magistrado habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

**ARTÍCULO 51.** Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse dentro del territorio donde resida el Tribunal;

b) El acto o la resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de los mismos;

c) Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y

d) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar.

II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:

a) Acreditar el derecho que tiene para gestionar la necesidad de la medida cautelar solicitada, y

b) Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente.

El Magistrado podrá ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes. En los casos en que se pueda ocasionar una afectación patrimonial, el Magistrado exigirá una garantía para responder de los daños y perjuicios que se causen con la medida cautelar.

En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia.

La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

**ARTÍCULO 52.** El acuerdo que admita o deseche el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo, en su caso, se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, el Magistrado resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado.

Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el Magistrado dictará la

resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas y decida, en su caso, sobre la procedencia de una garantía, la cual deberá otorgarse por el solicitante ante la Autoridad Demandada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se conceda la medida cautelar. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Si el obligado por las medidas cautelares no da cumplimiento a estas o la autoridad no admite la garantía, la Sala declarará, en su caso, la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a dichas medidas, e impondrá al renuente una multa tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias que el no acatamiento de la medida cautelar hubiere ocasionado cuando el afectado lo señale.

Mientras no se dicte sentencia definitiva, el Magistrado que hubiere conocido del incidente podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Las Autoridades estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

**ARTÍCULO 53.** El Magistrado podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo.

**ARTÍCULO 54.** En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, el Magistrado las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse

a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición de la Sala que corresponda. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía.

Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, el Magistrado o el Pleno, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

**ARTÍCULO 55.** La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público,  
y

b) Que la ejecución del acto afecte derechos sustantivos cuyos daños o perjuicios sean de difícil reparación.

II. Para el otorgamiento de la suspensión deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**a)** Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

Al otorgar la suspensión, se podrá reducir el monto de la garantía, en los siguientes casos:

- 1.** Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del solicitante.
- 2.** Si se tratara de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.

**b)** En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el solicitante otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si éste no obtiene sentencia favorable.

En caso de afectaciones no estimables en dinero, de proceder la suspensión, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía;

**c)** En los demás casos, se concederá determinando la situación en que habrán de quedar las cosas, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal, hasta que se pronuncie sentencia firme, y

**d)** El monto de la garantía y contragarantía será fijado por el Magistrado o quien lo supla.

**III.** El procedimiento será:

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**a)** La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva;

**b)** Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad del Magistrado;

**c)** El Magistrado deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

En contra del pronunciamiento de la suspensión provisional, la parte solicitante podrá interponer recurso de reclamación ante el Magistrado, mismo que deberá ser resuelto por la sala de su adscripción, en el plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de que sea recibido el escrito de interposición.

**d)** El Magistrado requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, el Magistrado resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**IV.** Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, el Magistrado podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique, y

**V.** Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, el Magistrado ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, del tercero, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.



**ARTÍCULO 56.** Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la parte actora. Además, la contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la parte actora, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Los gastos o primas pagados, conforme a la Ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía;

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de cancelación y su registro, cuando la parte actora hubiere otorgado garantía hipotecaria;

III. Los gastos legales acreditados para constituir el depósito, y

IV. Los gastos efectivamente erogados para constituir la garantía, siempre que estén debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por el Magistrado.

## **CAPÍTULO IX DE LOS INCIDENTES**

**ARTÍCULO 57.** En el juicio contencioso administrativo solo serán de previo y especial pronunciamiento los incidentes siguientes:

I. La incompetencia por materia;

II. El de acumulación de juicios;

III. El de nulidad de notificaciones;

IV. La recusación por causa de impedimento;

V. La reposición de autos, y

VI. La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad.

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 58.** Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;

II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto, o

III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días

manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitara el Juicio en la vía tradicional.

**ARTÍCULO 59.** La acumulación podrá solicitarse por las partes, hasta antes del cierre de instrucción, ante la Sala que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de tres días hábiles se solicitará el envío de los autos del juicio. El Magistrado que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días hábiles, dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio. El incidentista deberá señalar el o los procedimientos que pretenda se acumulen.

**ARTÍCULO 60.** Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad de la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad. Si transcurrido dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al Actuario, equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que exceda del treinta por ciento de su sueldo mensual. El Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 61.** Las partes podrán recusar vía incidental a los Magistrados o a los peritos del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

**ARTÍCULO 62.** La recusación de Magistrados se promoverá mediante escrito que se presente, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que se conozca de la causa del impedimento, ante el Pleno de la Sala, acompañando las pruebas que se ofrezcan. Dentro de los tres días hábiles siguientes, se enviará al Presidente el escrito de recusación junto con un informe que el Magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno de la Sala. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno de la Sala considera fundada la recusación, el Magistrado será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

Si se declara infundada la recusación interpuesta, el Pleno de la Sala decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se haya interpuesto la recusación.

La recusación del perito del Tribunal se promoverá ante la Sala correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

El Magistrado pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días hábiles siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. Si se encuentra fundada la recusación, se substituirá al perito.

**ARTÍCULO 63.** Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante la Sala correspondiente hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del **ARTÍCULO 66** de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, el Magistrado podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del Secretario misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, el incidentista deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, el Magistrado desechará el incidente.

La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

**ARTÍCULO 64.** El Magistrado de oficio o a petición de las partes, solicitará se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días hábiles prorrogables exhiban ante el Magistrado, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, la Sala, en el plazo de cinco días hábiles, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición del Pleno del Tribunal, se ordenará a la Sala correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo al Pleno para la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 65.** La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia, durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

I. Se decretará por el Magistrado a partir de la fecha en que este tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este **ARTÍCULO**, y

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, el Magistrado instruirá la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.

**ARTÍCULO 66.** Cuando se promueva alguno de los incidentes previstos en el artículo 57 de la presente Ley, se suspenderá el juicio en lo principal hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV de dicho artículo, únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción, en los términos del artículo 103 de esta Ley.

En el trámite de los incidentes, el Magistrado Instructor deberá correr traslado de la promoción a las partes por el término de tres días hábiles para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga y previos los trámites de ley, dará cuenta al Pleno de la Sala para que lo resuelva.

Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del procedimiento.

Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

## **CAPÍTULO X DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 67.** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando esta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 68.** El Magistrado, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

El Magistrado ponente podrá proponer al Pleno de la Sala, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

**ARTÍCULO 69.** Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

**ARTÍCULO 70.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado que requiera a los omisos.

Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquella y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado podrá hacer valer como medida de apremio, la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.



Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de estas no se localizan, el Magistrado podrá considerar que se está en presencia de una omisión por causa justificada.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**ARTÍCULO 71.** Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por Ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las Leyes, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 72.** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

**ARTÍCULO 73.** Los documentos públicos expedidos por autoridades de la federación, de los estados, o de los municipios, harán fe en el estado sin necesidad de legalización. Para que hagan fe en la entidad los documentos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares o estarse a los convenios que las autoridades hayan celebrado en esta materia.

**ARTÍCULO 74.** La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple o fotostática, si el interesado manifestare que carece del original o copia certificada, pero no producirá aquélla ningún efecto si antes del dictado de la resolución

respectiva no se exhibiere el documento con los requisitos necesarios para que haga fe en el expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 75.** Los documentos que no se presenten en idioma español, deberán acompañarse de su traducción, la que se mandará dar vista a la parte contraria, en su caso, para que dentro de tres días hábiles manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no contestase la vista, se estará a la traducción aportada; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias públicas.

**ARTÍCULO 76.** Los documentos que se ofrezcan como prueba deberán acompañarse al escrito inicial, de demanda o su contestación.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, este deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

**ARTÍCULO 77.** Después de la demanda y contestación, salvo lo dispuesto por el artículo anterior, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;

II. Los de fecha anterior, respecto de los cuales, manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber tenido conocimiento de su existencia, y

III. Los que no hayan sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que los haya solicitado en los términos señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 78.** Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos en los que deba hacerse o pedirá que citen al interesado para que, en presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

**ARTÍCULO 79.** Las partes solo podrán objetar los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que los haya tenido como pruebas o, en su caso, al contestar la demanda.



**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA PERICIAL**

**ARTÍCULO 80.** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos deberán acreditar que cuenta con título en la ciencia, arte o industria a que pertenezca, el punto sobre el cual ha de oírse su parecer; si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas, aún cuando no tengan título.

**ARTÍCULO 81.** Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el Magistrado. Dicho perito será recusable en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 82.** La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días hábiles presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de Ley, solo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;

Los peritos deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones o sustentos en los que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas expuestas por otro perito, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica.

II. El Magistrado, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de esta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias;

III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido;

IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al Magistrado antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en

este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto. El Magistrado podrá otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para presentar o rendir su peritaje o realizar la sustitución de su perito, y

V. En caso de que existan diferencias en los dictámenes presentados por los peritos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba pericial, el Magistrado deberá de nombrar un perito tercero en discordia, el perito tercero será elegido de entre los que se tengan adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias, instituciones u organismos públicos. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para que rinda su dictamen.

El Magistrado, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo que tenga por rendido el dictamen del perito tercero, podrá ordenar que se lleve a cabo el desahogo de una junta de peritos, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes. El acuerdo por el que se fije el lugar, día y hora para la celebración de la junta de peritos deberá notificarse a todas las partes, así como a los peritos.

En la audiencia, el Magistrado podrá requerir que los peritos hagan las aclaraciones correspondientes, debiendo levantar el acta circunstanciada respectiva.

En el caso del Pleno del Tribunal, el Magistrado ponente podrá ordenar directamente la reapertura de la instrucción del juicio, a efecto de que la junta de peritos se realice, la cual podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA TESTIMONIAL**

**ARTÍCULO 83.** Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando esta manifieste no poder presentarlos, el Magistrado los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada; el Magistrado o las partes podrán formular preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la residencia del Tribunal, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el Magistrado del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el Magistrado o juez que desahogue el exhorto, en términos del artículo 8 de esta Ley.

**ARTÍCULO 84.** Serán desechadas las preguntas, cuando:

- I. Sean ajenas a la cuestión debatida;
- II. Se refieran a hechos o circunstancias que ya constan en el expediente;
- III. Sean contradictorias con una pregunta o repregunta anterior;
- IV. No estén formuladas de manera clara y precisa;

V. Contengan términos técnicos;

VI. Se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos de los testigos, y

VII. Cuando a juicio del Magistrado Ponente sea capciosa, inductiva o inconducente.

**ARTÍCULO 85.** Después de tomarse al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirlo de la pena en que incurre el que se conduce con falsedad, se hará constar su nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, si es pariente consanguíneo o afín de alguna de las partes y en qué grado, si tiene interés directo en el asunto o en otro semejante y si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes. A continuación, se procederá al examen, previa calificación de preguntas por parte del Magistrado.

**ARTÍCULO 86.** Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. Cuando no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarse al día siguiente hábil, en términos de lo establecido en el **ARTÍCULO 27** de la presente Ley.

**ARTÍCULO 87.** Si el testigo no habla español, rendirá su declaración por medio de intérprete, quien será nombrado de oficio por el Magistrado. Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.

**ARTÍCULO 88.** Cada respuesta del testigo se hará constar en el acta respectiva, en forma que al mismo tiempo se comprenda en ella el sentido o términos de la pregunta formulada. Solo cuando expresamente lo pida una de las partes, se puede permitir que primero se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.

**ARTÍCULO 89.** Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y así deberá exigirse, explicando previamente en qué consiste.

**ARTÍCULO 90.** El testigo firmará al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga, después de habersele leído o de que la lea por sí mismo y la ratifique. Si no puede o no sabe leer, la declaración será leída por el servidor público ante quien se está declarando y si no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital.

La declaración, una vez ratificada, no puede variarse ni en substancia, ni en redacción.

**ARTÍCULO 91.** En el acto del examen de un testigo, pueden las partes interesadas atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que, en su concepto, afecte su credibilidad, ofreciendo en ese momento las pruebas que estimen conducentes.

Una vez impugnado el dicho de un testigo, se dará el uso de la palabra al oferente, quien en ese acto podrá ofrecer las pruebas que al respecto considere pertinentes.

Las pruebas se desahogarán, en su caso, en un plazo no mayor de tres días hábiles que al efecto se fije.

**ARTÍCULO 92** Si algún testigo no puede concurrir a la diligencia, por enfermedad debidamente comprobada a criterio del Magistrado, se señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba y de subsistir el impedimento, instruyendo al funcionario correspondiente que deberá constituirse al lugar donde el testigo se encuentre para el desahogo de la diligencia, en presencia de la otra parte en su caso.

**ARTÍCULO 93.** La prueba testimonial será declarada desierta, cuando se acredite fehacientemente que el testigo no vive en el domicilio señalado por el oferente o cuando habiéndose comprometido éste a presentarlo, no lo haga.



**SECCIÓN CUARTA  
DE LA INSPECCIÓN**

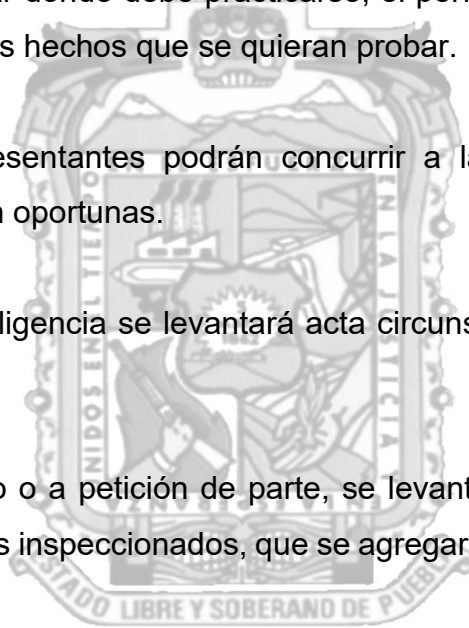
**ARTÍCULO 94.** La inspección puede practicarse a petición de parte o por disposición del Magistrado, con citación previa y expresa, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales.

Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde debe practicarse, el período que ha de abarcar en su caso y la relación con los hechos que se quieran probar.

Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

**ARTÍCULO 95.** De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurren.

A criterio del Magistrado o a petición de parte, se levantarán planos o se sacarán imágenes del lugar o bienes inspeccionados, que se agregarán al acta, para los efectos legales que procedan.



**SECCIÓN QUINTA  
DE LA PRESUNCIONAL**

**ARTÍCULO 96.** Presunción es la consecuencia que la Ley o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

**ARTÍCULO 97.** El que tiene a su favor una presunción legal, solo está obligado a probar el hecho en que la funda.

**ARTÍCULO 98.** Las presunciones humanas admiten prueba en contrario.

## **SECCIÓN SEXTA DE LA INSTRUMENTAL**

**ARTÍCULO 99.** La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto, las cuales deben ser tomadas en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente.

## **SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**

**ARTÍCULO 100.** Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.

**ARTÍCULO 101.** Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o arte que produzcan convicción en el ánimo del Magistrado que conozca del asunto.

## **CAPÍTULO XI DEL VALOR DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 102.** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, la inspección, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos

legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;

II. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas, y

III. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación del Magistrado.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el Magistrado adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.



**CAPÍTULO XII**  
**DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 103.** El Magistrado, cinco días hábiles después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días hábiles para formular alegatos de lo bien probado por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de ampliación a la demanda, en su caso.

Al vencer el plazo a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día hábil siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 105 de esta Ley.

### **CAPÍTULO XIII DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN**

**ARTÍCULO 104.** El Pleno del Tribunal, de oficio o a petición de alguno de los Magistrados o de las partes en el juicio, podrá ejercer la facultad de atracción para resolver juicios con características especiales:

I. Revisten características especiales los juicios en los que:

a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía, se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio será determinado por el Pleno, mediante la emisión del acuerdo general correspondiente.

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una Ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución. En este caso el Presidente también podrá solicitar la atracción del juicio.

II. Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas:

a) La petición que, en su caso, formulen los Magistrados o las partes, deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.

En el caso del juicio de resolución exclusiva de fondo, la petición señalada en el párrafo anterior sólo se podrá formular por las partes en el juicio o los Magistrados del Pleno.

b) El Presidente comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a los Magistrados antes del cierre de la instrucción.

c) Los acuerdos del Presidente que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de la presente Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Puebla, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte el Pleno les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, el Magistrado remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, la que lo turnará al Magistrado ponente que determine el Pleno.



**CAPÍTULO XIV**  
**DE LA SENTENCIA**

**ARTÍCULO 105.** La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala o del Tribunal según corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, el Magistrado formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 49 de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

El plazo para que el Magistrado Ponente formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

En el caso de los asuntos del Pleno, cuando la mayoría de los Magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros Magistrados del Pleno, el ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

**ARTÍCULO 106.** Las sentencias se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con un acto o resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de un acto o resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las Leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

La Sala podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Pleno de la sala se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 107.** Se declarará que un acto o resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicho acto o resolución;

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las Leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido del acto o la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

III. Vicios del procedimiento, siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido del acto o la resolución impugnada;

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto, y

## *Gobierno del Estado de Puebla*

**V.** Cuando el acto o la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la Ley confiera dichas facultades.

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido del acto o la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

**a)** Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que esta se inicie con el destinatario de la orden;

**b)** Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse;

**c)** Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal;

**d)** Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitada;

**e)** Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsión a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados, y



f) Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos.

El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar el acto o la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicho acto o resolución.

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor.

**ARTÍCULO 108.** La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez del acto o la resolución impugnada;

II. Declarar la nulidad del acto o la resolución impugnada;

III. Indicar, cuando corresponda a la pretensión deducida, los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad;

IV. Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 107 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos se declarará para los efectos de una nulidad lisa y llana y, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir su importe apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma; y

**V. Declarar la nulidad del acto o la resolución impugnada y además:**

**a)** Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa;

**b)** Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados;

**c)** Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las Leyes de la materia de que se trate, y

**d)** Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar a la autoridad al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses tratándose del Juicio Ordinario o un mes tratándose del Juicio Sumario de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la presente Ley, contados a partir de que la sentencia quede firme.

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte del demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 114 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

Cuando para el cumplimiento de la sentencia, sea necesario solicitar información o realizar algún acto de la autoridad administrativa en el extranjero, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, entre el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

Transcurrido el plazo establecido en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla, salvo en los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

La sentencia se pronunciará sobre la indemnización o pago de costas, solicitados por las partes, cuando se adecue a los supuestos del artículo 18 de esta Ley.

**ARTÍCULO 109.** La sentencia definitiva queda firme cuando:

I. No admita en su contra recurso o juicio;

II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y

III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previsto en el artículo 108 de esta Ley.

**ARTÍCULO 110.** La parte que estime contradictoria, ambigua u oscura una sentencia definitiva del Tribunal, podrá promover, por una sola vez, su aclaración dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

El promovente deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante la Sala que dictó la resolución, la que deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue interpuesta, sin que pueda variar el sentido de la misma. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia recurrida y su interposición interrumpe el término para su impugnación.

**ARTÍCULO 111.** Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Presidente de la sala o del Presidente del Tribunal, si el Magistrado responsable no formula el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

**ARTÍCULO 112.** Recibida la excitativa de justicia, el Presidente de la sala o del Presidente del Tribunal, solicitará informe al Magistrado responsable, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días hábiles. El Presidente dará cuenta al Pleno de la Sala o del Tribunal y si este encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para que el Magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto del magistrado responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior se pedirá al Presidente, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que el Pleno considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los magistrados renuentes.

Cuando un Magistrado, en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Presidente deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura.



## **CAPÍTULO XV**

### **DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y DE LA SUSPENSIÓN**

**ARTÍCULO 113.** Las autoridades demandadas y cualquier otra autoridad relacionada están obligadas a cumplir las sentencias de la Sala y del Tribunal, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y esta se funde en alguna de las siguientes causales:

a) Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana.

b) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, esta se puede reponer subsanando el que produjo la nulidad; en el caso de nulidad por vicios del procedimiento, este se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46 C y 47 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con los contribuyentes, en el plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 46 C del Código Fiscal del Estado de Puebla, tampoco se contará dentro del plazo de cuatro meses el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho párrafo, según corresponda.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada.

Los efectos que establece este inciso se producirán sin que sea necesario que la sentencia lo establezca, aun cuando la misma declare una nulidad lisa y llana.

c) Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución anulada.

Para los efectos de este inciso, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de juicios en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

**d)** Cuando prospere el desvío de poder, la autoridad queda impedida para dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos que dieron lugar a la resolución impugnada, salvo que la sentencia ordene la reposición del acto administrativo anulado, en cuyo caso, este deberá reponerse en el plazo que señala la sentencia.

**II.** En los casos de condena, la sentencia deberá precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá con la obligación respectiva, conforme a las reglas establecidas en el artículo 108 de esta Ley.

Cuando se interponga el recurso de revisión, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

**ARTÍCULO 114.** A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones de las Salas y del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 108 de esta Ley, este podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:

**I.** La Sala o Pleno que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, por conducto de su Presidente, en su caso, requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Concluido el término anterior con informe o sin él, la Sala o Pleno decidirá si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue:

**a)** Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada.

**b)** Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala o Pleno podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a).

**c)** Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala o Pleno podrá comisionar al servidor público que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decrete, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida.

**d)** Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala o Pleno que hubiere emitido el fallo, pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control



correspondiente, los hechos, a fin de que este determine la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

II. A petición de parte, el afectado podrá ocurrir en queja ante la Sala o el Pleno que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Procederá en contra de los siguientes actos:

1. La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia.

2. La resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por los artículos 108 y 113, fracción I, inciso b) de esta Ley, cuando se trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 107 de la presente Ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso.

3. Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia.

4. Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo.

La queja solo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el sub inciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia.

b) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

En el supuesto previsto en el inciso anterior, sub inciso 3, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto; repetición del acto impugnado o del efecto de este; que precluyó la oportunidad de la autoridad demandada para emitir la resolución definitiva con la que concluya el procedimiento ordenado; o bien, que procede el cumplimiento sustituto.

El Magistrado o el Presidente, en su caso, ordenarán a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días hábiles en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se dará cuenta a la Sala o al Pleno, según corresponda, que resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**c)** En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.

Además, al resolver la queja, la Sala impondrá la multa y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico, establecido por la fracción I, inciso a) de este artículo.

**d)** Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.

**e)** Si la Sala comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará esta, declarando

la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta.

**f)** En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**g)** Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere.

**III.** Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en la presente Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva ante la Sala correspondiente.

En el escrito en que se interponga la queja se expresarán los hechos por los que se considera que se ha dado el incumplimiento y en su caso, se acompañarán los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad que pretenda vulnerar la suspensión o la medida cautelar otorgada.

El Magistrado pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días hábiles, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si la Sala resuelve que hubo incumplimiento, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión o de otra medida cautelar otorgada.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico del servidor público responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder del equivalente a sesenta veces la misma, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate y su nivel jerárquico.

También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no acatamiento de la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que el solicitante tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios el servidor público de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja.

**IV.** A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiéndose por esta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

Existiendo resolución administrativa definitiva, si la Sala considera que la queja es improcedente, porque se plantean cuestiones novedosas que no fueron materia de la sentencia, prevendrá al promovente para que presente su demanda dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, reuniendo los requisitos legales, en la vía correspondiente, ante la misma Sala que conoció del primer juicio, la que será turnada al mismo Magistrado que conoció de la queja. No deberá ordenarse el trámite de un juicio nuevo si la queja es improcedente por la falta de un requisito procesal para su interposición.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS RECURSOS  
CAPÍTULO I  
DE LA RECLAMACIÓN**

**ARTÍCULO 115.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del Magistrado del conocimiento que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero; excepto cuando se controvierta la competencia por materia del Tribunal, en cuyo caso, procede el incidente previsto en la fracción I del artículo 57 de esta Ley y aquellas que resuelvan sobre las medidas cautelares provisionales. La reclamación se interpondrá ante la Sala, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Para el caso de las medidas cautelares provisionales, el plazo para interponer el recurso, será de dos días.

**ARTÍCULO 116.** Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala o Pleno para que resuelva en el término de cinco días hábiles. El Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

Para el caso de las medidas cautelares provisionales, el plazo para desahogar la vista a que se refiere el párrafo anterior, será de dos días y el plazo para resolver será de tres días.

El Magistrado Instructor notificará a las partes y en el plazo de tres días someterá al Pleno el proyecto de resolución.

**ARTÍCULO 117.** Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte.

## **CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN**

**ARTÍCULO 118.** Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen definitivamente cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de revisión ante la Sala que corresponda.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, se ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, remitirá el recurso al Pleno, para que, en un plazo de diez días hábiles, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, concederá o negará la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.

La Sala podrá modificar o revocar su resolución cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

**ARTÍCULO 119.** Las sentencias definitivas emitidas por las Salas podrán ser impugnadas por las partes cuando no sean favorables a sus intereses, a través del recurso de revisión que conocerá y resolverá el Pleno.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Cuando quien resuelva sea el Pleno del Tribunal, se podrá interponer Recurso de Reconsideración, en los términos del presente artículo.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Sala que haya dictado la sentencia definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, en el que se expresarán los agravios que cause la sentencia impugnada.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso solo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, la Sala requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días hábiles; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso.

La interposición del recurso de revisión ante una autoridad diferente al Tribunal, no interrumpirá el plazo de presentación.

**ARTÍCULO 120.** Interpuesto el recurso de revisión ante la Sala que haya dictado la sentencia recurrida y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios al que se refiere el artículo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso, deberá:

Correr traslado del mismo a las partes para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en la que se notifique la interposición del recurso, expresen lo que en su derecho convenga o se adhieran a la revisión.

Una vez integrado el expediente, la Sala lo remitirá en original al Pleno por conducto de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, para que sin más trámite, dé cuenta al Pleno para que designe al Magistrado Ponente que formulará el proyecto de resolución, dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya turnado al ponente el expediente para la elaboración del proyecto de resolución.

**ARTÍCULO 121.** La parte que obtuvo sentencia favorable a sus intereses podrá adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

La revisión adhesiva únicamente procederá en los casos siguientes:

I. Cuando el adherente pretenda fortalecer las consideraciones vertidas en la sentencia, a fin de no quedar indefenso, y

II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado de la sentencia dictada por la Sala.

Los agravios en la revisión adhesiva deberán estar encaminados a fortalecer las consideraciones de la sentencia dictada por la Sala que determinó el resolutive favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los recursos procedentes.

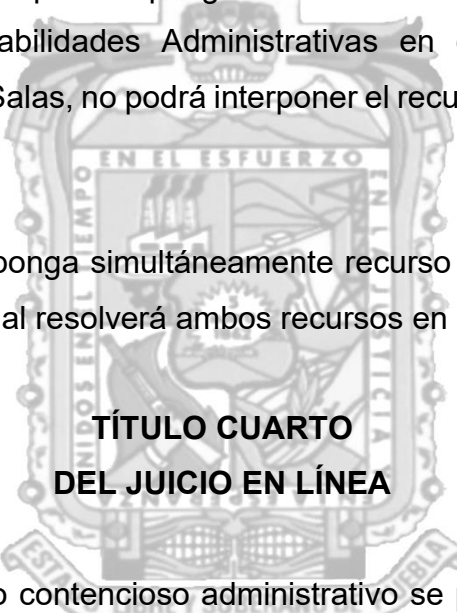


La falta de promoción de la revisión adhesiva por quien obtuvo sentencia favorable, hará que se tenga por perdido el derecho para alegar posteriormente las violaciones procesales que se hayan cometido en su contra.

Si las partes interponen simultáneamente recurso de revisión en contra de la sentencia, el Pleno del Tribunal resolverá ambos recursos en la misma sesión. En caso de revisión adhesiva será resuelto en la misma sesión.

**ARTÍCULO 122.** La parte que interponga el recurso de apelación establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra de las sentencias definitivas dictadas por las Salas, no podrá interponer el recurso de revisión ni adherirse al mismo.

En caso de que se interponga simultáneamente recurso de apelación y recurso de revisión, el Pleno del Tribunal resolverá ambos recursos en la misma sesión.



**TÍTULO CUARTO  
DEL JUICIO EN LÍNEA**

**ARTÍCULO 123.** El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 124.** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal.

**ARTÍCULO 125.** Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

**ARTÍCULO 126.** En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

**ARTÍCULO 127.** La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que

dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 128.** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

**ARTÍCULO 129.** Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

**ARTÍCULO 130.** Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

**ARTÍCULO 131.** Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

**ARTÍCULO 132.** Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

**ARTÍCULO 133.** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 37, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emita el Consejo de la Judicatura para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

**ARTÍCULO 134.** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

**ARTÍCULO 135.** Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

**ARTÍCULO 136.** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el

Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

**IV.** El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

**V.** Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

**VI.** En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Jurisdiccional al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

**ARTÍCULO 137.** Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 138.** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Jurisdiccional, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

**ARTÍCULO 139.** Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

Los Secretarios de Acuerdos, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 140.** En caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

**ARTÍCULO 141.** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Consejo de la Judicatura responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha, hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

**ARTÍCULO 142.** Los recursos a que se refieren los artículos 115 y 118 de esta Ley, deberán interponerse dentro del plazo establecido en la presente Ley.

Interpuesto cualquiera de los recursos se ordenará correr traslado a la contraparte y esta última deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de tres días y, sin más trámite, se dará cuenta a la Sala en que se encuentra radicado el juicio, para que resuelva el recurso en un término de tres días.



**TÍTULO SEXTO**  
**DEL JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO**

**ARTÍCULO 143.** El juicio de resolución exclusiva de fondo se tramitará a petición del actor, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Título y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo.

En el juicio de resolución exclusiva de fondo se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad.

**ARTÍCULO 144.** El Tribunal determinará las Salas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo, el cual versará únicamente sobre la impugnación de resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 41, fracción VI, incisos b) o c) del Código Fiscal del Estado de Puebla y la cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de emisión de la resolución combatida.

El juicio de resolución exclusiva de fondo no será procedente cuando se haya interpuesto recurso administrativo en contra de las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, y dicho recurso haya sido desechado, sobreseído o se tenga por no presentado.

El demandante sólo podrá hacer valer conceptos de impugnación que tengan por objeto resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia que se plantea, sin que obste para ello que la resolución que se controvierta se encuentre motivada en el incumplimiento total o parcial de requisitos exclusivamente formales o de procedimiento establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; siempre que el demandante acredite que no se produjo omisión en el pago de contribuciones.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Para efectos del juicio de resolución exclusiva de fondo se entenderá por concepto de impugnación cuyo objeto sea resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia, entre otros, aquéllos que, referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas, pretendan controvertir alguno de los siguientes supuestos:

I. Los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones revisadas.

II. La aplicación o interpretación de las normas involucradas.

III. Los efectos que haya atribuido la autoridad emisora al incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia.

IV. La valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.

En ningún caso el juicio de resolución exclusiva de fondo podrá tramitarse a través del juicio en la vía tradicional, sumaria o en línea, regulados en la presente Ley. Una vez que el demandante haya optado por el juicio regulado en el presente Título, no podrá variar su elección.

**ARTÍCULO 145.** La demanda deberá contener, adicional a lo señalado en el artículo 37 de esta Ley, lo siguiente:

I. La manifestación expresa de que se opta por el juicio de resolución exclusiva de fondo.

II. La expresión breve y concreta de la controversia de fondo que se plantea, así como el señalamiento expreso de cuál es la propuesta de litis.

III. El señalamiento respecto del origen de la controversia, especificando si ésta deriva de:

a) La forma en que se apreciaron los hechos u omisiones revisados;

b) La interpretación o aplicación de las normas involucradas;

c) Los efectos que se atribuyeron al incumplimiento total, parcial o extemporáneo, de los requisitos formales o de procedimiento que impactan o trasciendan al fondo de la controversia, o

d) Si cualquiera de los supuestos anteriores es coincidente.

IV. Los conceptos de impugnación que se hagan valer en cuanto al fondo del asunto.

Se deberá adjuntar al escrito de demanda el documento que contenga el acto impugnado y su constancia de notificación, así como las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas expresamente en su escrito de demanda con lo que se pretenda acreditar, incluyendo el dictamen pericial que, en su caso, se ofrezca.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, se requerirá al demandante para que lo subsane dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda.

**ARTÍCULO 146.** El Magistrado Instructor determinará la procedencia del juicio de resolución exclusiva de fondo considerando lo siguiente:

I. Analizará, en primer término, si se cumplen los requisitos señalados en el presente Título.

II. En su caso, una vez cumplido el requerimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 145 de la presente Ley, si advierte que los conceptos de impugnación planteados en la demanda incluyen argumentos de forma o de procedimiento, éstos se tendrán por no formulados y sólo se atenderán a los argumentos que versen sobre el fondo de la controversia.

III. Cuando advierta que en la demanda sólo se plantean conceptos de impugnación relativos a cuestiones de forma o procedimiento, y no a cuestiones relativas al fondo de la controversia, se remitirá a la Oficialía de Partes Común para que lo ingrese como juicio en la vía tradicional, tomando en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

El juicio de resolución exclusiva de fondo no procederá cuando la demanda se promueva en los términos del artículo 39 de esta Ley.

Si el Magistrado Instructor admite la demanda, ordenará suspender de plano la ejecución del acto impugnado, sin necesidad de que el demandante garantice el interés fiscal. La suspensión así concedida operará hasta que se dicte la resolución que ponga fin al juicio exclusivo de fondo, sin perjuicio de los requisitos que para la suspensión establezcan las leyes que rijan los medios de impugnación que procedan contra la sentencia dictada en el mismo.

**ARTÍCULO 147.** Si el Magistrado Instructor determina que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 146 de la presente Ley y, en consecuencia, resuelve desecharla, procederá el recurso de reclamación en términos del artículo 115 de esta Ley, mismo que deberá presentarse ante el Magistrado Instructor en un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de desechamiento; una vez presentado, se ordenará correr traslado a la contraparte para que en el término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite la Sala lo resolverá de plano en un plazo de cinco días.

**ARTÍCULO 148.** El demandante podrá ampliar la demanda, únicamente cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 40 de esta Ley, en el plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, y en su escrito deberán señalar con precisión cuál es la propuesta de litis de la controversia en la ampliación.

La autoridad, al contestar la demanda y, en su caso, la ampliación de demanda, deberá señalar si coincide o no con la propuesta de litis del juicio, expresando en este último caso, cuál es su propuesta.

**ARTÍCULO 149.** Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, el Magistrado Instructor citará a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la contestación respectiva. El Magistrado Instructor expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

La audiencia de fijación de litis deberá ser desahogada, sin excepción, ante la presencia del Magistrado Instructor quien podrá auxiliarse del Secretario de Acuerdos para que levante acta circunstanciada de la diligencia. Las partes podrán acudir personalmente o por conducto de sus autorizados legales. Los demás Magistrados integrantes de la Sala podrán acudir a la audiencia de fijación de litis. Cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos del artículo 20 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia de fijación de litis, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

Quedará al prudente arbitrio del Magistrado Instructor, la regulación del tiempo que tengan las partes para exponer los motivos por los que estiman les asiste la razón, considerando estrictamente el principio de celeridad que rige esta vía.

Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de fijación de litis se entenderá que consiente los términos en que la misma quedó fijada por el Magistrado Instructor, precluyendo además su derecho para formular cualquier alegato posterior en el juicio, ya sea en forma verbal o escrita.

En el caso de que se haya acordado precedente la atracción del juicio, el Magistrado reservará la celebración de las actuaciones previstas en el artículo 153, primer párrafo de esta Ley, para que éstas se lleven a cabo ante el Magistrado ponente que corresponda.

Una vez celebrada la audiencia de fijación de litis, el Magistrado Instructor notificará a las partes el acuerdo a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, salvo en los casos establecidos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 150.** En caso de que, durante la tramitación del juicio de resolución exclusiva de fondo, alguna de las partes solicite una audiencia privada con el Magistrado Instructor o con alguno de los Magistrados de la Sala Especializada, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos del artículo 20 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

**ARTÍCULO 151.** En el juicio de resolución exclusiva de fondo, serán admisibles únicamente las pruebas que hubieren sido ofrecidas y exhibidas, en:

- I. El procedimiento de comprobación del que derive el acto impugnado; o
- II. El recurso administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 152.** El desahogo de la prueba pericial en los términos del presente Capítulo, se llevará a cabo mediante la exhibición del documento que contenga el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse a la demanda, a la ampliación o a su contestación. El Magistrado Instructor tendrá la más amplia facultad para valorar no sólo la idoneidad y el alcance de los dictámenes exhibidos, sino también la idoneidad del perito que lo emite.

El Magistrado Instructor, bajo su consideración decidirá si es necesario citar a los peritos que rindieron los dictámenes a fin de que, en una audiencia especial, misma que se desahogará en forma oral, respondan las dudas o cuestionamientos que aquél les formule; para tal efecto las partes deberán ser notificadas en un plazo mínimo de cinco días anteriores a la fecha fijada para dicha audiencia. El Secretario de Acuerdos auxiliará en la diligencia y levantará el acta respectiva.

Las partes podrán acudir a la audiencia a que se refiere el párrafo anterior para efectos de ampliar el cuestionario respecto del cual se rindió el dictamen pericial, así como para formular repreguntas al perito.

Desahogada la audiencia, el Magistrado Instructor podrá designar a un perito tercero, cuando a su juicio ninguno de los dictámenes periciales rendidos en el juicio le proporcione elementos de convicción suficientes, o bien, si éstos son contradictorios. El dictamen del perito tercero deberá versar exclusivamente sobre los puntos de discrepancia de los dictámenes de los peritos de las partes.

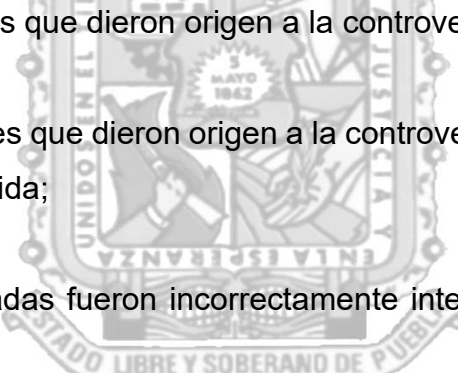
Los dictámenes periciales serán valorados por el Magistrado Instructor atendiendo a la litis fijada en la audiencia correspondiente.

La valoración del dictamen pericial atenderá únicamente a razones técnicas referentes al área de especialidad de los peritos. El valor de la prueba pericial quedará

a la prudente apreciación del Magistrado Instructor, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

**ARTÍCULO 153.** Celebrada la audiencia de fijación de litis, desahogadas las pruebas que procedan y formulados los alegatos, quedará cerrada la instrucción del juicio de resolución exclusiva de fondo, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 105 de esta Ley para dictar sentencia; lo anterior no aplicará para efectos de lo previsto en el artículo 150, sexto párrafo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 154.** En las sentencias que se dicten en el juicio de resolución exclusiva de fondo se declarará la nulidad de la resolución impugnada cuando:

- 
- I. Los hechos u omisiones que dieron origen a la controversia no se produjeron;
  - II. Los hechos u omisiones que dieron origen a la controversia fueron apreciados por la autoridad en forma indebida;
  - III. Las normas involucradas fueron incorrectamente interpretadas o mal aplicadas en el acto impugnado; o
  - IV. Los efectos atribuidos por la autoridad emisora al incumplimiento total, parcial o extemporáneo, de requisitos formales o de procedimiento a cargo del contribuyente resulten excesivos o desproporcionados por no haberse producido las hipótesis de causación de las contribuciones determinadas.

**ARTÍCULO 155.** La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.



**II.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

**III.** En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

**IV.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además:

**a)** Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

**b)** Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.

**c)** Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

**d)** Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Las Salas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno, siempre que en la sentencia expresen las

razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar al Presidente del Tribunal copia de la sentencia.

**ARTÍCULO 156.** En contra de las sentencias dictadas en el juicio de resolución exclusiva de fondo, si éstas no favorecen a la autoridad demandada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 119 y 120 de esta Ley.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA**

**ARTÍCULO 157.** El juicio contencioso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Título y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 158.** Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de tres veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas;
- III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;

**IV.** Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor del Estado, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquella; o

**V.** Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I, III y V, solo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente, no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala competente.

La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, el Magistrado debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes.

**ARTÍCULO 159.** La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

**I.** Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 159;

**II.** Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general;

III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo III del Título V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

IV. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o

V. El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.

En estos casos el Magistrado, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos 41 y 42 de la misma, según se trate.

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo previsto por el artículo 165 de esta Ley.

**ARTÍCULO 160.** Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, al tercero, para que, en igual término, se apersona en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día para cierre de la instrucción. Dicha fecha no excederá de los sesenta días siguientes al de emisión de dicho auto.

**ARTÍCULO 161.** El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo X del Título Segundo, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 82 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado.

**ARTÍCULO 162.** El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 40, último párrafo, y 44, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por el instructor.

**ARTÍCULO 163.** Los incidentes a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 57 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los diez días siguientes a que surtió

efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o por el tercero, por lo que la Sala en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitando en esta misma vía.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

**ARTÍCULO 164.** Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley. El Magistrado Instructor estará facultado para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

Contra la resolución del Magistrado Instructor dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación.

**ARTÍCULO 165.** En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para el cierre de instrucción, en su caso, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

**ARTÍCULO 166.** Las partes podrán presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción.

**ARTÍCULO 167.** En la fecha fijada para el cierre de instrucción el Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, supuesto en el que deberá declarar cerrada la instrucción; en caso contrario, fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días.

En el momento en que el Magistrado Instructor advierta que el expediente se encuentra debidamente integrado, otorgará a las partes un término de tres días para que formulen alegatos, quedando cerrada la instrucción una vez fenecido dicho plazo, con o sin la presentación de dichos alegatos.

**ARTÍCULO 168.** Una vez cerrada la instrucción, el Magistrado pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes, salvo en los casos en que se haya ejercido facultad de atracción que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, inciso d), de esta Ley, a efecto de que sea resuelto por el Pleno, con los plazos y las reglas correspondientes a ello, de conformidad con esta Ley.

**ARTÍCULO 169.** Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de un mes contado a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo 109 de esta Ley.

**ARTÍCULO 170.** A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor treinta días hábiles después de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles, se deberán realizar las adecuaciones normativas conducentes, a fin de dar cabal cumplimiento al presente decreto.

**CUARTO.** Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del personal necesario y las instalaciones que permitan su aplicación.

**QUINTO.** El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la nueva estructura orgánica del Poder Judicial.

**SEXTO.** El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para que el Consejo de la Judicatura establezca, desarrolle e implemente el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

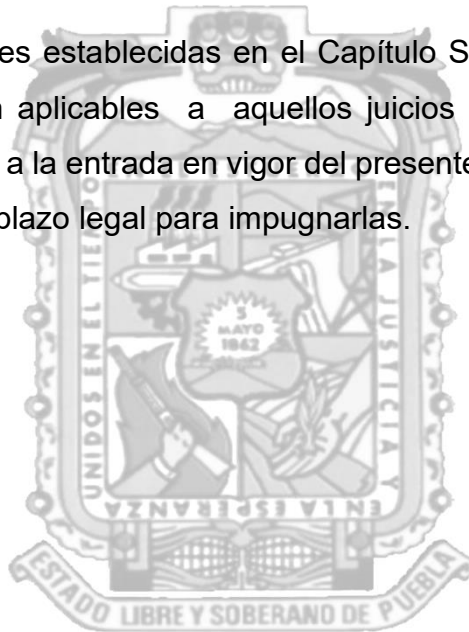
**SÉPTIMO.** El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea en un plazo que no excederá de los 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**OCTAVO.** Las disposiciones relativas al Sistema de Justicia en Línea, entrará en vigor en un plazo de dieciocho meses a partir de la vigencia del presente Decreto.



**NOVENO.** Con motivo de la entrada en virgo del presente Decreto y en cumplimiento de las medidas de racionalidad, eficiencia y honestidad para el ejercicio del gasto, las formas oficiales, formatos y demás papelería existentes en los que conste la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, que como consecuencia de la expedición de la presente Ley cambia de denominación, se seguirán utilizando hasta que se agoten, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones legales vigentes.

**DÉCIMO.** Las disposiciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Tercero “DE LA REVISIÓN”, serán aplicables a aquellos juicios en los que no se hubiere emitido sentencia definitiva a la entrada en vigor del presente Decreto y aquellos en los que esté transcurriendo el plazo legal para impugnarlas.



*Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**


**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**



**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**





**PUNTOS DE  
ACUERDO  
PRESENTADOS**





## **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

### **PRESENTE**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente “*Punto de Acuerdo*”, conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

El Estado de Puebla, además de su belleza y atractivos turísticos por su diversidad de regiones, paisajes y climas, durante la temporada invernal puede ser extremadamente frío en algunas de las regiones, como lo son la Sierra Norte, Sierra Nororiental, Sierra Negra, así como en el valle de Serdán y la región del valle de Puebla, Cholula, San Martín y Huejotzingo, y es por todos nosotros sabido que entre noviembre y marzo de cada año, las temperaturas suelen promediar una mínima de 4° grados centígrados, y en algunos días descender por debajo de los cero grados centígrados.

Esto es así ya que en la Sierra norte y nororiental, la temperatura invernal puede llegar a disminuir a  $-2^{\circ}$  centígrados, y en el valle de Ciudad Serdán, el termómetro ha registrado temperaturas extremas inferiores a los  $-10^{\circ}$  y la zona de Angelópolis donde se encuentra la zona conurbada de la Ciudad de Puebla, San Pedro y San Andrés Cholula se pueden presentar temperaturas mínimas inferiores a  $0^{\circ}$  grados.

En nuestra Entidad el mes más frío ha sido enero con temperaturas mínimas promedio de  $6^{\circ}$  C, muestra de lo que digo es que en el año 2017, el Estado de Puebla reportó la temperatura más baja en todo el país, con el termómetro marcando  $-11.5^{\circ}$  Centígrados en el municipio de San Salvador el Seco, lo anterior con base en datos de CONAGUA.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), señaló que desde octubre comenzó la temporada de frentes fríos 2022-2023 en nuestro País, y que para esta temporada se pronostican 51 sistemas frontales, cuya mayor actividad se presentará durante los meses de diciembre y enero, pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), informó la coordinadora general, Margarita Méndez Girón<sup>1</sup>.

Es importante señalar que cuando un frente frío ingresa a una determinada región, provoca descensos bruscos de temperatura, con cielos nublados que generan sensación térmica de temperatura inferiores, así como lluvias muy fuertes o torrenciales con rachas de vientos intensas, cuyos efectos pueden durar desde un día hasta una semana; todos sabemos que un fenómeno común en la época invernal son las heladas, en las regiones altas de nuestra Entidad y caída de nieve y aguanieve en zonas altas o montañosas generando

---

<sup>1</sup> YA COMENZÓ LA TEMPORADA DE FRENTE FRÍOS 2022-2023; disponible en: <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/ya-comenzo-la-temporada-de-frentes-frios-2022-2023>, fuente consultada el 03 de diciembre de 2022.

días muy fríos y extremos, provocando descensos en las temperaturas de hasta cero grados o inclusive menos.

Los efectos de los frentes fríos pueden ser muy drásticos pudiendo afectar sobre todo a personas de grupos vulnerables, como lo son “**personas en situación de calle y en general personas cuyas viviendas no cuenten con las condiciones mínimas para resguardarlos de las temperaturas bajas**”, provocando “**enfermedades respiratorias severas o muy graves hasta muertes por hipotermia**” situación que nos obliga a tomar medidas para protegerlos y concientizarnos al respecto, procurando atenuar las condiciones adversas de clima en nuestra entidad sobre estas personas.

Al respecto el artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establece que es facultad del Gobierno Estatal a través del Sistema Estatal DIF, **otorgar protección preferentemente a los grupos vulnerables** siguientes:

*“III. Alcohólicos, farmacodependientes e **individuos en condiciones de vagancia**;...*

*... VII. **Indigentes**;...*

*... XI. **Habitantes de los medios rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia**;...”*

El numeral 10 fracción III del mismo ordenamiento legal establece lo siguiente:

**“Artículo 10**

**Los integrantes del sistema estatal de asistencia social** contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

*... III. Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables.”*

Por lo señalado y en base a mis facultades constitucionales conferidas como legisladora considero oportuno exhortar al Sistema Estatal de Asistencia Social para que en uso de sus facultades legales establezca programas de protección con sus homólogos en los doscientos diecisiete ayuntamientos de nuestra Entidad, para la protección de grupos vulnerables sobre todo las personas en situación de calle y personas cuyas viviendas no cuenten con las condiciones mínimas para resguardarlos de las temperaturas bajas, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Asistencia Social (SEDIF), para que establezca e impulse programas de protección con sus equivalentes, en los doscientos diecisiete ayuntamientos de nuestra Entidad para la protección de grupos vulnerables sobre todo las personas en situación de calle y personas cuyas viviendas no cuenten con las condiciones mínimas para resguardarlos de las temperaturas bajas.

**Notifíquese.**

## **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**  
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los indicadores disponibles anticipan una expansión moderada de la actividad económica mundial en el tercer trimestre, aunque las perspectivas para 2023 han continuado deteriorándose.

La inflación global se mantiene elevada y persisten riesgos al alza, si bien las presiones sobre los precios de los bienes primarios y las interrupciones en las cadenas de suministro han dado señales de mitigación. Las condiciones financieras permanecieron apretadas. Un amplio número de bancos centrales continuó incrementando sus tasas de referencia, algunos en menor magnitud a lo previsto. Se anticipa que dichas tasas permanezcan en niveles altos por un periodo prolongado. En su decisión más reciente, la Reserva Federal de Estados Unidos aumentó el rango objetivo para la tasa de fondos federales en 75 puntos base por cuarta vez consecutiva y previó incrementos adicionales.

Entre los riesgos globales destacan los asociados a la pandemia, la prolongación de las presiones inflacionarias, el agravamiento de las tensiones geopolíticas y condiciones monetarias y financieras más apretadas.



El peso mexicano se apreció, mostrando mayor resiliencia que otras monedas. Las tasas de interés de corto plazo aumentaron, mientras que las de mediano y largo plazos presentaron cambios acotados.

En el tercer trimestre la economía mexicana continuó recuperándose. Mostró una expansión similar a la de los dos trimestres previos, mayor a la prevista, y alcanzó un nivel cercano al registrado antes del inicio de la pandemia. Así, las condiciones de holgura han seguido reduciéndose.

La inflación general disminuyó ligeramente en octubre, para ubicarse en 8.41%, debido a una disminución de su componente no subyacente. Sin embargo, la inflación subyacente continuó con su tendencia ascendente y alcanzó un nivel de 8.42%. Tanto la inflación general como la subyacente han seguido afectadas por las presiones acumuladas derivadas de la pandemia y del conflicto bélico.

Las expectativas correspondientes para 2022, 2023 y el mediano plazo volvieron a ajustarse al alza. Las de largo plazo se mantuvieron estables, si bien por arriba de la meta.

Para el corto plazo, los pronósticos para la inflación general presentan revisiones marginales a la baja, mientras que los correspondientes a la subyacente se revisaron ligeramente al alza. Se sigue anticipando que la inflación converja a la meta de 3% en el tercer trimestre de 2024 (ver cuadro). Estas previsiones están sujetas a riesgos. Al alza: i) persistencia de la inflación subyacente en niveles elevados; ii) presiones inflacionarias externas derivadas de la pandemia; iii) mayores presiones en los precios agropecuarios y energéticos por el conflicto geopolítico; iv) depreciación cambiaria; y v) presiones de costos. A la baja: i) una desaceleración de la economía global mayor a la anticipada; ii) una disminución en la intensidad del conflicto geopolítico; iii) un mejor funcionamiento de las cadenas de suministro; iv) un menor traspaso de algunas presiones de costos; y v) un efecto mayor al previsto de las medidas del Gobierno Federal ante la carestía. Si bien algunos choques han dado señales de mitigación, el balance de riesgos que podría incidir en la trayectoria prevista para la inflación en el horizonte de pronóstico sigue sesgado al alza.

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el número de personas que sufren hambre en el mundo aumentó hasta alcanzar los 828 millones en 2021, lo que supone un aumento de unos 46 millones, desde 2020, y de 150 millones, desde el brote de la pandemia de COVID-19<sup>1</sup>.

Son los datos del nuevo informe de UNICEF, junto a otros cuatro organismos de Naciones Unidas, en los que se aportan nuevas pruebas de que el mundo se está alejando de su objetivo de acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas, de aquí al 2030.

Desafortunadamente, las cifras describen un panorama desalentador, tan es así que se disparó el porcentaje de personas afectadas por el hambre en 2020 y siguió aumentando en 2021, hasta alcanzar el 9.8% de la población mundial, frente a los porcentajes del 8%, registrado en 2019, y el 9.3%, en 2020.

En este sentido, alrededor de 2,300 millones de personas en el mundo, es decir, el 29.3% de la población se encontraban en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave en 2021, esto es, 350 millones de personas más que antes del brote de la pandemia por COVID 19.

Asimismo, cerca de 924 millones de personas, las que representan el 11.7% de la población mundial, afrontaron niveles graves de inseguridad alimentaria, lo que supone un aumento de 207 millones en un intervalo de 2 años.

La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria, del mismo modo, siguió aumentando en 2021, tan es así que 31.9% de las mujeres del mundo sufría inseguridad alimentaria moderada o grave, en comparación con el 27.6% de los hombres, lo que representa una brecha de más de 4 puntos, en comparación con los 3 puntos porcentuales, registrados en 2020<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> [Las cifras del hambre en el mundo – UNICEF](#) (05/12/2022).

<sup>2</sup> [Las cifras del hambre en el mundo – UNICEF](#) (05/12/2022).

En el año 2020, casi 3,100 millones de personas no pudieron permitirse mantener una dieta saludable, es decir, 112 millones más que en 2019, lo cual refleja los efectos de la inflación de los precios de los alimentos derivada de las repercusiones económicas de la pandemia y las medidas adoptadas para contenerla, lo que ha generado que 45 millones de niñas y niños, menores de 5 años, sufran desnutrición aguda, lo que aumenta el riesgo de mortalidad infantil.

Ante estas terribles cifras, se prevé que casi 670 millones de personas seguirán pasando hambre en 2030, es decir, el 8% de la población mundial, cifra que a todas luces es preocupante, toda vez que esta situación pone en peligro la vida de todas las personas.

Por otro lado, datos de la fundación "Acción con el Hambre", dieron a conocer que cada día 24 mil personas mueren de hambre en el mundo, de las cuales, 18 mil son niñas y niños de entre 1 y 4 años de edad, es decir, 8 de cada 10 personas que pierden la vida por culpa del hambre son niñas y niños muy pequeños.

El hambre se trata de una amenaza, que afecta tanto a niñas, niños, jóvenes, personas adultas como a personas adultas mayores en las regiones más vulnerables, especialmente, a quienes viven en lugares que no tienen acceso a alimentos, agua potable, atención sanitaria y todos aquellos servicios básicos para una vida digna.

A la par de lo anterior, la Organización de Naciones Unidas estima que, entre 720 y 811 millones de personas, sufrieron hambre en el año 2020, de las cuales unas 282 millones de personas viven en África, 418 millones viven en Asia y 60 millones viven en América Latina y el Caribe.

Partiendo de esta problemática, es importante mencionar que son muchas las causas del hambre en el mundo, estando entre las más relevantes las siguientes<sup>3</sup>:

---

<sup>3</sup> [El hambre en el mundo: consecuencias y soluciones | Acción contra el Hambre \(accioncontraelhambre.org\)](https://accioncontraelhambre.org) (05/12/2022).

- ❖ Pobreza y exclusión: La pobreza y exclusión social se han convertido en una de las principales causas de hambre en el mundo; cerca de mil millones de personas sobreviven con menos de 1.25 euros al día, lo que genera la falta de alimentos, vivienda digna y acceso a los servicios públicos. Todo esto da lugar, a su vez, a que sean excluidos de la sociedad.
- ❖ Cambio climático: La escasez de agua, la desertificación, las tierras estériles, la deforestación, los huracanes, las inundaciones y terremotos, entre otros muchos fenómenos, han originado los llamados refugiados climáticos, por lo anterior, la ONU señala que hay unos 250 millones de personas afectadas por el cambio climático, lo que tiene incidencia directa con el hambre en el mundo.
- ❖ Los conflictos armados y desplazamientos: Los conflictos armados han ocasionado grandes desplazamientos de la población afectada, obligando a las personas a huir de la violencia y agresiones, perdiendo con ello sus derechos más básicos.

Ahora bien, por lo que hace a nuestro país, la situación es igual de complicada, al grado de que, el número de personas en pobreza pasó de 51.9 millones en 2018 a 55.7 millones en 2020, lo que equivale al 43.9% de la población total<sup>4</sup>.

El Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP) es un indicador que estima el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de forma trimestral, con información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que permite dar seguimiento trimestral a la evolución del ingreso laboral y su relación con el costo de la canasta alimentaria, lo que permite obtener el porcentaje de pobreza laboral.

Entre el tercer trimestre de 2021 y el tercer trimestre de 2022, el porcentaje de la pobreza laboral presentó una disminución a nivel nacional de 0.6 puntos porcentuales al pasar de 40.7% a 40.1%, respectivamente.

---

<sup>4</sup> [Datos de Hambre y Pobreza – The Hunger Project México \(thp.org.mx\)](https://thp.org.mx) (05/12/2022).

El ingreso laboral real per cápita tuvo un incremento anual de 1.4%, al pasar de \$2,769.23 a \$2,807.49, entre el tercer trimestre de 2021 y el mismo trimestre de 2022. Lo anterior se vio acompañado de un aumento anual en el número de ocupados de 1.6 millones de personas.

La pobreza laboral mostró una disminución anual tanto en el ámbito urbano (0.6 puntos porcentuales) como en el rural (0.7 puntos porcentuales), al pasar de 36.6% a 36.0 % y de 53.9% a 53.2%, respectivamente.

La disminución anual en la pobreza laboral se dio en un contexto donde el valor monetario de la canasta alimentaria mostró incrementos de 14.1% y 13.8% en el ámbito rural y urbano, respectivamente. Mientras que la inflación general anual promedio se ubicó en 8.5%.

De manera trimestral, entre el segundo y tercer trimestre de 2022, la pobreza laboral aumentó a nivel nacional, al pasar de 38.3% a 40.1%, lo cual representa 1.8 puntos porcentuales más. Lo anterior se explica debido a una caída en el ingreso laboral promedio de los trabajadores y un aumento en los precios de la canasta alimentaria.

En el tercer trimestre de 2022 se presentó una disminución del ingreso laboral real per cápita de 2.5% respecto al trimestre anterior, al pasar de \$2,880.91 a \$2,807.49. Esta disminución se observó en todos los quintiles de ingreso y se dio principalmente en el primer quintil (el 20.0% de la población de menores ingresos) cuyo ingreso laboral real per cápita promedio tuvo una reducción de 8.9%.

Entre el segundo y tercer trimestre de 2022, la pobreza laboral aumentó en ambos ámbitos de residencia: en el ámbito rural pasó de 52.0% a 53.2%, mientras que en el urbano pasó de 33.9% a 36.0%.

En 27 de las 32 entidades federativas se presentó un aumento de la pobreza laboral entre el segundo y tercer trimestre de 2022. Guerrero, Sinaloa y Michoacán fueron los estados con mayor aumento en el porcentaje de pobreza laboral con 5.7, 3.7 y 3.5 puntos porcentuales, respectivamente. En contraste, Hidalgo, Coahuila y Morelos fueron las entidades con mayor

reducción durante el mismo periodo con 6.2, 1.2 y 0.7 puntos porcentuales, respectivamente.

En el tercer trimestre de 2022, el ingreso laboral real promedio de la población ocupada a nivel nacional fue de \$6,367.66 al mes. Los hombres ocupados reportaron un ingreso laboral mensual de \$6,893.67 y las mujeres \$5,578.38. Lo anterior indica en términos relativos que en el tercer trimestre de 2022 el ingreso de los hombres ocupados es aproximadamente 1.2 veces el de las mujeres.

En cuanto a situación de formalidad, los ocupados formales reportaron en el tercer trimestre de 2022 un ingreso laboral mensual de \$9,061.82, poco más del doble de los ocupados en trabajos informales (\$4,444.86). Durante este periodo, el ingreso laboral real promedio de la población ocupada, tanto formal como informal, tuvo una reducción de 2.7% y 2.2%, respectivamente.

A pesar de lo anterior, México es considerado un país con una economía creciente, lo anterior, debido a que es la quinceava economía del mundo, según el Fondo Monetario Internacional, hecho que es alentador ante la problemática en la que nos encontramos.

No obstante, el 23.5% de la población de nuestro país, según datos del CONEVAL, vive en pobreza alimentaria, al grado que existen 881,752 niñas y niños con desnutrición crónica, la cual en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.

Por lo que hace a las personas pertenecientes a nuestros pueblos y comunidades indígenas, en México, el 69.5%, que equivale a 8 millones 340 mil, viven en pobreza, de las cuales, el 41.6% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 27.9% a indígenas en pobreza extrema, cifras que contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 33.7% y la pobreza extrema del 5.3%.

Para el caso de Puebla, la situación es igual de compleja, tan es así que 6 de cada 10 personas viven en situación de pobreza, principalmente, por la falta de acceso a seguridad social y servicios de salud, ello tal y como lo

informó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social<sup>5</sup>.

De acuerdo con el último reporte, había 3 mil 756 personas en situación de pobreza en 2018 y para 2020 la cifra creció a 4 mil 136; mientras que, en 2018, se registraron 524 personas en pobreza extrema, contra 844 del año 2020.

La pobreza pasó de 58% en 2018 a 62.4% en 2020, es decir, incrementó 7.4%; mientras que, la pobreza extrema pasó de 8.1% a 12.7%, en el mismo periodo.

Aunque la población vulnerable por carencias sociales disminuyó el año pasado, el CONEVAL resaltó que las carencias por acceso a la seguridad social (68.9%) y a los servicios de salud (32%) son las de mayor presencia en la entidad.

En estos rubros, aún hay 4 mil 562 habitantes sin acceso a la seguridad social y 2 mil 120 que no reciben servicios de salud, además de que hay 2 mil 41 personas que no tienen acceso a una alimentación nutritiva y de calidad; mil 735 más que no cuentan con servicios básicos en su vivienda; y mil 534 con rezago educativo.

Ante este panorama, es evidente que como sociedad nos falta mucho para garantizar a las personas el derecho humano a la alimentación, mismo que, de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, consta de 3 aspectos importantes<sup>6</sup>:

- El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población;
- El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y

---

<sup>5</sup> [Seis de cada 10 personas viven en situación de pobreza en Puebla – Publímetro México \(05/12/2022\)](#).

<sup>6</sup> [Derecho a la Alimentación - Humanium \(05/12/2022\)](#).

agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento; y

- El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

No existe la menor duda que la alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, dentro de los cuales se pueden encontrar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Carta de la Organización de los Estados Americanos; y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo que hace a nuestro país, en la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en la Ley de Desarrollo Social y en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable<sup>7</sup>.

La Carta Magna consagra el derecho a la alimentación, en su artículo 4, donde se expresa que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Social regula el derecho a la alimentación en el ámbito federal y su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución como la educación, salud, vivienda, medio ambiente sano y alimentación, a fin de asegurar su acceso a toda la población, no obstante, la Ley no sólo se ocupa del derecho a la alimentación, sino que también abarca los derechos sociales en general, por lo que hace falta tener una legislación

---

<sup>7</sup> [EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA | Conacyt](#) (05/12/2022).



específica en materia de alimentación, dada la necesidad y panorama en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, colabore con los programas implementados por la iniciativa privada, en materia de alimentación, con la finalidad de brindar espacios en los que se puedan establecer mercados itinerantes y de comercio justo, en el marco de la normatividad aplicable, para beneficio de las y los ciudadanos poblanos, que habitan en zonas de atención prioritaria de la Ciudad de Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 6 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Jaime Natale Uranga Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este órgano colegiado el siguiente Punto de Acuerdo por el que, se solicita al Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, considere la posibilidad de implementar campañas de concientización para evitar adquirir y/o comercializar en esta época decembrina musgo y heno, por las afectaciones que esto representa al suelo forestal y que repercuten negativamente en el equilibrio ecológico al generar deforestación y reducción de la biodiversidad; bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que las plantas cumplen un papel fundamental dentro de nuestro planeta, ya que sin su presencia la existencia de nuestra especie correría un grave riesgo pues todas ellas son indispensables para mantener el equilibrio natural del planeta en el que habitamos.

Que la flora es un recurso biológico de suma importancia y el adecuado uso incrementa la salud y el bienestar de las sociedades humanas, pudiendo extraer de ellas recursos maderables, alimentos y hasta medicamentos.

Que entre todos los beneficios que encontramos de las plantas tenemos que sirven como filtro para la contaminación, ayuda a controlar y moderar la temperatura terrestre, purificar y producir el oxígeno que respiramos, controlar los ciclos

biogeoquímicos, ser una parte muy importante de la cadena alimentaria o servir de sujeción y fertilizantes naturales para el suelo.

Que históricamente la presencia de heno y musgo se han convertido en indispensables para la elaboración de arreglos navideños, así como la decoración de las representaciones del nacimiento de Jesús en la religión católica, empezando en el mes de diciembre con las decoraciones navideñas y culminando dos meses después aproximadamente, por lo que se podría decir que la vida útil se reduce prácticamente a ese tiempo, mermando su utilidad en el hábitat silvestre.

Que el musgo es un tipo de planta que nace dentro de áreas boscosas y ayuda a los árboles a la absorción de la humedad en la atmósfera y protege a estos de plagas, ayuda a la captación de agua para su autoriego, ayuda a la germinación de plantas, siendo hogar de muchos microorganismos e insectos, además de mantener los mantos freáticos y acuíferos en un estado ideal para evitar la erosión del suelo.

Que el heno es una hierba perene grisácea que crece sobre las ramas de los árboles, capta la humedad y el polvo del ambiente, son de las pocas plantas aéreas con las que contamos dentro de Catalogo de Recursos Forestales Maderables y No Maderables.

Que la extracción desmesurada de esta especie se ha convertido en una actividad ilegal, que se encuentra regulada en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, ya que en el artículo 99 fracción XI donde estipula que la preservación y aprovechamiento del suelo forestal es indispensable para la conservación de la biodiversidad en México, además especifica que queda prohibida la extracción de cualquier especie o material orgánico que carezcan del permiso correspondiente y de un programa de manejo especial.

Que existe un gran desconocimiento entre los compradores de este tipo de especies, ya que se piensa que el heno, paxtle o barba de viejo, como generalmente

se le conoce, no es considerada como planta, sino que es una enfermedad u hongo colgante para las diferentes especies arbóreas en donde crece.

Que la comercialización ilegal tanto del musgo como del heno ha causado grandes bajas en sus especímenes ya que los compradores no saben darle el cuidado adecuado para conservarlos después de utilizado en sus nacimientos, quedando como simple basura orgánica.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996 establece procedimientos y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento del musgo y heno, por tanto, es nuestra obligación como integrantes de este poder legislativo, vigilar y estar al tanto de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Que al comprar musgo y heno en estas épocas, promovemos y facilitamos la extracción ilegal, permitiendo el deterioro de los ecosistemas, la deforestación, y la reducción de la biodiversidad.

Que es necesario hacer un llamado a hacer conciencia para evitar adquirir estas plantas que se comercializan en los mercados del país, porque se necesita una vigilancia correcta y constante, visitas de inspección para acreditar los permisos correspondientes y sobre todo el seguimiento a los programas de manejo especial, ya que la obtención de estas especies en su mayoría se realiza sin la autorización correspondiente y sin la implementación de un plan de manejo de extracción de acuerdo a la recuperación de este tipo de micro ecosistemas que ayudan a disminuir la contaminación ambiental, la erosión del suelo y a incrementar la humedad en el ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone emitir el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. — Se solicita al Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, considere la posibilidad de implementar campañas de concientización para evitar adquirir y/o comercializar en esta época decembrina musgo y heno, por las afectaciones que esto representa al suelo forestal y que repercuten negativamente en el equilibrio ecológico al generar deforestación y reducción de la biodiversidad.

SEGUNDO. - Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General respectiva, para su análisis y resolución correspondiente.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. A, 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.

La que suscribe, Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

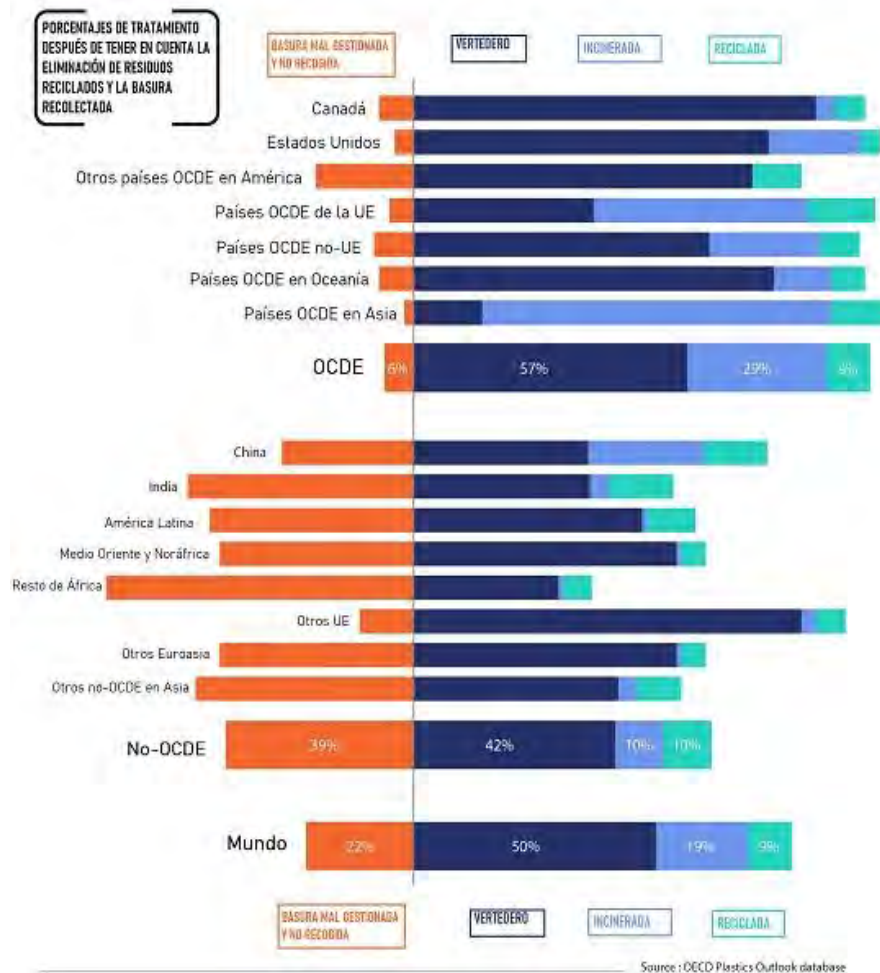
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día nuestra sociedad y población globalmente se encuentra en una etapa ambiental crítica que requiere urgentemente de una reflexión y medidas de acción para poder mejorar la situación y alcanzar una erradicación.

En cuanto al manejo de residuos, un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con sede en París, organismo de cooperación internacional compuesto por 38 estados miembros, los cuales son: Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Países Bajos, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía, cuyo objetivo es coordinar y promover sus políticas económicas y sociales, para mejorar el bienestar económico y social de los habitantes del mundo, revela que la generación global de residuos plásticos se duplicó con creces entre 2000 y 2019 y sumó 353 millones de toneladas. Casi dos tercios de estos residuos provienen de plástico con una vida

útil inferior a cinco años, 40% del cual se deriva de envases, 12% de bienes de consumo y 11% de prendas de vestir y textiles.

**Globalmente en 2017, el 22% del plástico fue desechado y solo el 7% fue reciclado.**



La normativa estipula alternativas, herramientas e instrumentos que deben ser implementados por los sujetos involucrados para contribuir a que haya un cambio verdadero y como apoyo a esta problemática como mejorar gestión de residuos y el aumento del reciclaje.

Como uno de sus instrumentos se pudo identificar el plan de manejo ECOCE (Ecología y Compromiso Empresarial) es una A.C. sin fines de lucro, creada y auspiciada por la industria de alimentos y bebidas para coadyuvar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, a través del fomento de la cultura del reciclaje. Entendiéndose como plan de manejo al instrumento, cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.<sup>1</sup>

Y como ECOCE A.C, es una asociación como ya se ha sido referido, su misión es recuperar residuos de envases y empaques post consumo de nuestros asociados por medio de educación ambiental para integrarlos al ciclo del reciclaje, además de adoptar y fomentar desde temprana edad el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, líder en México para la gestión correcta de los residuos de envases y empaques post consumo fomentando hábitos responsables de reciclaje en los ciudadanos y contribuir al desarrollo sostenible. <sup>2</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, fracción tercera, inciso c, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos incluyendo el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. <sup>3</sup>

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización

---

<sup>1</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131748/23.\\_LEY\\_GENERAL\\_PARA\\_LA\\_PREVENCION\\_Y\\_GESTION\\_INTEGRAL\\_DE\\_LOS\\_RESIDUOS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131748/23._LEY_GENERAL_PARA_LA_PREVENCION_Y_GESTION_INTEGRAL_DE_LOS_RESIDUOS.pdf)

<sup>2</sup>[https://www.ecoce.mx/assets/pdf/plan\\_nacional/PLAN\\_NACIONAL\\_PRIVADO\\_COLECTIVO\\_DE\\_MANEJO\\_DE\\_RESIDUOS\\_DE\\_ENVASES\\_Y\\_EMPAQUES\\_2019\\_SEMARNAT\\_2.pdf](https://www.ecoce.mx/assets/pdf/plan_nacional/PLAN_NACIONAL_PRIVADO_COLECTIVO_DE_MANEJO_DE_RESIDUOS_DE_ENVASES_Y_EMPAQUES_2019_SEMARNAT_2.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.<sup>4</sup>

El caso que nos ocupa son los residuos sólidos urbanos. De acuerdo con la ley señalada en el párrafo que antecede, de manera específica en su artículo 28, establece que estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos [...] los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno [...]

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en su artículo décimo, establece como facultades del ayuntamiento el promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental y en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo el reciclado y reutilización, y dar el seguimiento correspondiente; así como propiciar la sensibilización, reflexión y acción en torno a los residuos generados por la población en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.<sup>5</sup>

La modalidad de Acopio móvil de ECOCE referente al canje de residuos por productos de despensa, visita diferentes espacios públicos, reciben los residuos de envases y empaques como PET (Polietileno Tereftalato), PEAD (Polietileno de Alta Densidad), PEBD (Polietileno de Baja Densidad), BOPP (Polipropileno Biorientado), aluminio, hojalata y de acuerdo con su peso en kilos, te los canjea por productos de despensa y artículos hechos con material reciclado. Este incentivo ha sido de gran ayuda para la sensibilización y concientización de la población respecto al reciclaje, y el interés de las personas ha crecido considerablemente por llevar a cabo esta práctica.

---

<sup>4</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131748/23\\_LEY\\_GENERAL\\_PARA\\_LA\\_PREVENCION\\_Y\\_GESTION\\_INTEGRAL\\_DE\\_LOS\\_RESIDUOS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131748/23_LEY_GENERAL_PARA_LA_PREVENCION_Y_GESTION_INTEGRAL_DE_LOS_RESIDUOS.pdf)

<sup>5</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96704.pdf>

Como un gran referente tenemos a otros estados de la república como la Ciudad de México, Monterrey, Oaxaca entre otros donde esta implementado, en este último como parte de su programa “Oaxaca limpia, Oaxaca linda”<sup>6</sup> con grandes resultados.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

#### ACUERDO

ÚNICO. – Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a sus facultades presupuestales, promuevan la implementación del plan de manejo de recuperación de residuos, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, generen estrategias enfocadas en reducir las emisiones de residuos sólidos plásticos de un solo uso y se promuevan estrategias de tratamiento especializado de envases empaques, etc.

#### ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

---

DIP. XEL ARIANNA HERNANDEZ GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

---

<sup>6</sup><https://www.ecoce.mx/oaxaca#:~:text=El%20Programa%20que%20canjea%20tus%20residuos%20por%20productos%20de%20despensa.>



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en 1854 Antonio Meucci inventor italiano experto en el área de la electrodinámica crea un aparato al cual le denomino "*telettrófono*", posteriormente llamado teléfono, el cual permitía enviar señales acústicas a gran distancia.

Que en el año de 1860 Meucci realiza la presentación del aparato electrónico con el nombre de teléfono dicho aparato no contaba con patente en su demostración el inventor italiano transmitió la voz de una cantante italiana que se encontraba a gran distancia.

Fue hasta el año de 1876 cuando el inventor británico Alexandrer Graham Bell registró la patente del teléfono.

Que el aparato electrónico del teléfono ha tenido una evolución que ha pasado por diferentes fases a lo largo de todos estos años desde su creación y ha sufrido muchos avances para mejorar la explotación de las redes telefónicas siendo los siguientes:



El teléfono fijo, es decir, aquella que se basa en la comunicación de líneas entre telefónicos no portables, los cuales están conectados gracias a un sistema central.

Creación de una central telefónica que permite la interconexión. Esta fue la primera red, la cual se realizaba de forma manual gracias a la intervención de una operadora.

Centrales digitales de conmutación automáticas que funcionan mediante el control de un ordenador.

La creación de los teléfonos móviles, que permiten el intercambio de voz y datos de forma totalmente inalámbrica.

Que el objetivo principal del teléfono fue la comunicación con otra persona a distancia, dentro de la ingeniería de radio se creó un servicio de radio móvil de mano, con la evolución de las tecnologías de la comunicación es como llegamos a los teléfonos inteligentes que en la actualidad no solo podemos realizar llamadas si no también enviar y recibir mensajes de texto.

Que el uso del teléfono móvil o inteligente resulta una necesidad básica de comunicación para todas las personas, en el sector económico es una herramienta fundamental para concretar negocios e incluso a nivel mundial, realizar la apertura de una cuenta bancaria, así como realizar transacciones de dinero a través de la banca móvil, en el sector educativo es utilizada esta tecnología para la impartición de clases, así como para el aprendizaje.

Como nos podemos dar cuenta el uso de la telefonía móvil es fundamental para todos los sectores de la sociedad, ya que nos facilita realizar muchas actividades de nuestra vida diaria.

Cabe señalar que, así como la tecnología de las comunicaciones ha evolucionado, también es cierto que con el uso de estos dispositivos electrónicos se comenten conductas antijurídicas como el delito de extorsión.

Que los delincuentes utilizan estos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto en donde plantean escenarios que incluyen situaciones de riesgo o peligro para sus víctimas o familiares, tales como amenazas de daño físico o patrimonial, detención de familiares a causa de un supuesto delito, así como actividades de organizaciones delictivas, entre otras.

Que existen otras conductas menos agresivas como los ganadores de supuestos premios obtenidos por algún sorteo o campañas publicitarias.

Que en la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, se utilizan agresiones verbales, en otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas adultas para engañarlas.

Que en muchos casos los delincuentes eligen al azar a la víctima utilizando directorios telefónicos, o datos personales que obtienen a través de las redes sociales de las propias personas.

Que según datos del Observatorio Nacional Ciudadano en su investigación denominada "LA EXTORSIÓN BAJO EL CALEIDOSCOPIO, muchas modalidades y pocas políticas públicas"<sup>1</sup> menciona lo siguiente:

Acorde con la Encuesta Nacional de victimización y Percepción Sobre seguridad Pública (ENVIPE), en 2021 se estima que:

- Se cometieron 4 millones 910 mil 206 extorsiones en hogares.

---

<sup>1</sup> <https://onc.org.mx/Extorsion-bajo-el-caleidoscopio/Presentacion>



- Se denunciaron solamente 246 mil 138 casos y solo en el 52.4% se inició una carpeta de investigación.
- En el 59.6% de las denuncias que derivaron en carpeta de investigación no pasó nada y el 26.3% seguía en trámite.
- En el 2.8% de los casos se logró poner al delincuente a disposición de un juez o se otorgó el perdón. Apenas en el 0.3% de los casos se logró la recuperación de los bienes.
- En ninguno de los casos hubo reparación del daño.

Por su parte el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, pide a la población reportar cualquier intento de extorsión mediante la denuncia ante las autoridades.

**“La extorsión es el segundo delito que mayor cifra negra** presenta, es decir la estimación de los delitos que ocurren pero que no se registran en carpetas de investigación (CDI), pues alcanza el 90.7%.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 del INEGI, se estima que sucedieron en México 4.7 millones de delitos de extorsión, esto genera una tasa de incidencia de 5,160 sucesos por cada 100,000 habitantes.

El 62% de las víctimas fueron hombres y el 26% mujeres, el 12% restante no mencionó el género con el que se identifica. ENVIPE señala que el 90.7% fueron extorsiones realizadas mediante llamadas telefónicas.



*En el estado de Puebla, durante el 2021 se registraron 118 víctimas por este delito y en enero del 2022 se registraron 8 víctimas de acuerdo con los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En 2021 tres municipios concentraron el 50.6% del total de personas afectadas, siendo la capital el primer lugar con 37%, seguida de Tehuacán y Huauchinango con 6.8% ambas ciudades”<sup>2</sup>.*

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando del mismo, además de que el ejercicio de la acción penal le compete al Ministerio Público y la ley determinará los casos en que los particulares puedan ejercer la acción penal.

Que en el mismo sentido el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que la Institución del Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas.

Por su parte el artículo 96 de la norma suprema en el Estado, establece que el Ministerio Público estará a cargo de una persona Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley.

---

<sup>2</sup> <https://consejociudadanopuebla.org/2022/03/18/invita-consejo-ciudadano-a-denunciar-la-extorsion/>



El artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dispone como una obligación de la persona Fiscal General, la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

Es por ello que resulta necesario exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que emita un protocolo de actuación en la investigación del delito de extorsión cuando este sea cometido mediante el uso de telefonía fija o móvil, con el propósito de proteger a las y los ciudadanos que fueron víctimas de este delito, en este mismo sentido y una vez que se tenga dicho ordenamiento se implemente una campaña de difusión con el propósito de fortalecer a la ciudadanía en la presentación de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla emita un protocolo de actuación en la investigación del delito de extorsión cuando este sea cometido mediante el uso de telefonía fija o móvil, con el propósito de proteger a las y los ciudadanos que fueron víctimas de este delito.

Segundo. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla que una vez que se encuentre vigente el protocolo de actuación en la investigación del delito de extorsión mediante el uso de telefonía fija o móvil, implemente una campaña de difusión con el propósito de fortalecer a la ciudadanía en la presentación de la denuncia.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA,  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA.  
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la fracción parlamentaria del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXIV, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

### CONSIDERANDO

Actualmente, más de 11 millones personas de connacionales que viven fuera de México, el 97.2 por ciento se encuentran en Estados Unidos, concentrados en su mayoría en California, Texas, Illinois, Arizona y otros estados de la Unión Americana.

En Estados Unidos habitan aproximadamente dos millones y medio de migrantes poblanos, de los cuales, enfrentan momentos complicados por los efectos de la pandemia.

En el año 2020, ante la contingencia sanitaria generada por el covid-19 y el cierre de fronteras entre Estados Unidos y México, alrededor de 50 mil poblanos se quedaron en las ciudades de Estados Unidos y no visitaron a familiares y amigos de sus comunidades de origen en las fiestas de fin de año; en años pasados, unos días antes a la celebración de la Virgen de Guadalupe, que es importante y trascendente para ellos, los connacionales comenzaban a regresar hacia sus lugares de origen para festejar las fiestas decembrinas.

Sin embargo, a pesar de que se ha dado la reciente apertura de las actividades económicas al cien por ciento aquí en México, el cierre de las fronteras en Estados Unidos existe el temor que el regreso sea complicado; derivado de las medidas restrictivas que ha impuesto el país del norte, ya que más del 80 por ciento de los migrantes poblanos regresan por la vía aérea.

En este sentido, la mayor parte de los migrantes poblanos que regresaba en años pasados, lo hacían a través de vuelos desde Los Ángeles, San Diego, Nevada, Pensilvania, Chicago y Nueva York entre otros estados; mientras que el resto optaba por utilizar sus automóviles o camionetas, donde, a partir del doce diciembre comenzaba la salida de los migrantes poblanos del territorio americano, y la mayoría llega al aeropuerto de la Ciudad de México, pasaba a la Basílica de Guadalupe y desde allí se trasladaban a Puebla en autobús.

Sin embargo, es importante considerar en este fenómeno migratorio de poblanos que retornan a sus comunidades, se deberá facilitar la entrada, el tránsito y la salida de los connacionales en territorio poblano, así como contribuir a la

salvaguarda de sus derechos y seguridad, mediante la información, la mejora en el acceso a trámites y servicios de su interés y la optimización de sus decisiones a partir de acciones preventivas de asistencia y orientación, que les permiten identificar irregularidades y detonar la rendición de cuentas de las autoridades.

En este sentido, el retorno de los connacionales poblanos a sus comunidades en fechas decembrinas se ve acompañado de una problemática común de cada año, donde son víctimas de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en que incurren algunos servidores públicos en contra de connacionales en su ingreso al Estado; además está presente hoy en día la amenaza de las organizaciones criminales que atentan contra los ciudadanos en diferentes puntos del país, y esto es un atentado contra sus derechos humanos e integridad.

Es por lo anterior, que los servidores públicos deberán tener una capacitación exhaustiva en materia de derechos humanos, y que al mismo tiempo sean conscientes de la labor que tienen en sus manos, pues deben desempeñar su cargo siempre rigiéndose por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia.

Por otro lado, hay que mencionar que la presencia de la Guardia Nacional en el país debe de garantizar la seguridad no solo de las personas que habitan en diferentes Estados en donde existe violencia, sino que también debe de procurar la seguridad de los connacionales que se internan en el país en estas fechas en diversas entidades.

Debemos recordar que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) aprobó que la Guardia Nacional estuviera presente en el país para garantizar la seguridad de las personas, combatir la delincuencia y sobre todo, proteger a las personas para que no fueran violentadas por las organizaciones criminales que existen en el país.

Es en este contexto, que los tres órdenes de gobierno en Puebla, estamos obligados a garantizar una estancia segura de nuestros paisanos en nuestro territorio, a través de informar y difundir el cumplimiento de obligaciones de las autoridades y derechos de los migrantes; proteger la integridad física y patrimonial de los migrantes, sensibilizar y capacitar a servidores públicos y sociedad civil; recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias administrativas presentadas por los migrantes, en contra de la actuación de servidores públicos

Nuestro país se encuentra en vías de adquirir una verdadera cultura de respeto y protección de los derechos humanos, por lo que es exigible la formulación de instrumentos que favorezcan la promoción de dicha cultura, la cual se inició formalmente hace poco más de una década.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## ACUERDO

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (IPAM), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA FACILITAR LA ENTRADA, EL TRÁNSITO Y LA SALIDA DE LOS CONNACIONALES EN TERRITORIO POBLANO, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS Y SEGURIDAD, MEDIANTE LA MEJORA EN EL ACCESO A TRÁMITES Y SERVICIOS DE SU INTERÉS Y LA OPTIMIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN.


CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z, A 8 DE DICIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA FACILITAR LA ENTRADA, EL TRÁNSITO Y LA SALIDA DE LOS CONNACIONALES EN TERRITORIO POBLANO, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS Y SEGURIDAD, MEDIANTE LA MEJORA EN EL ACCESO A TRÁMITES Y SERVICIOS DE SU INTERÉS Y LA OPTIMIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN.





# ACUERDOS APROBADOS



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tuvo a bien aprobar la Convocatoria para designar y nombrar a una Comisionada o Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por el periodo de seis años, esto es, a partir del seis de enero de dos mil veintitrés y hasta el cinco de enero de dos mil veintinueve.

II.- Que en cumplimiento a lo establecido en la BASE "SEXTA.- DE LAS PERSONAS CON DERECHO A COMPARECER" de la Convocatoria de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, aprobamos el Acuerdo relativo a la revisión de expedientes y anexos, por el que se determinó a las personas postuladas que acreditaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Convocatoria para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; por el que se conformó la lista correspondiente y se propuso el calendario para el desahogo de las comparecencias.

Que en el Acuerdo anteriormente citado, se determinó que en atención a los requisitos establecidos en las Bases SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA de la Convocatoria, y conforme al principio de buena fe, las personas propuestas que deberían ser consideradas para integrar la lista relativa a las personas con derecho a comparecer a que se refiere el párrafo segundo de la BASE SEXTA de la Convocatoria, fueron un total de siete, las cuales se enlistan y precisan por orden alfabético de apellidos, en seguida:

No.	Nombre de la o el aspirante
1	LEÓN ISLAS NOHEMÍ.
2	GARCÍA ONOFRE MIGUEL ÁNGEL.
3	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ JESSICA DOLORES.
4	MACHUCA LUNA JORGE.
5	MOLINA VELÁZQUEZ ROSA ISELA.
6	OCAMPO JIMÉNEZ ADRIÁN ISRAEL.
7	ROSAS BRITO ALFONSO.

III.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las Bases SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA denominadas "DE LAS PERSONAS CON DERECHO A COMPARECER", "LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS COMPARECENCIAS" y "DE LAS COMPARECENCIAS" respectivamente, de la Convocatoria en comento, se llevaron a cabo las comparecencias el pasado dos de diciembre de dos mil veintidós, en las que se evaluaron objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia de las y los aspirantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

IV.- Que en relación con lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de la "BASE OCTAVA.- DE LAS COMPARECENCIAS", en la que se establece que las personas con derecho a comparecer que no se presenten a las comparecencias, se entenderá que renuncian a su derecho a participar, la ciudadana Jiménez Hernández Jessica Dolores se colocó en dicho supuesto, ya que habiendo sido llamada por la Presidencia de esta Comisión el día y hora señalados para su comparecencia, no asistió y presentó escrito manifestando que por motivos personales estaba impedida para asistir a la comparecencia señalada.

Que, en este sentido, a las comparecencias acudieron seis ciudadanas y ciudadanos que se presentaron el día y la hora señalada conforme a la lista del Acuerdo por el que se determinó a las personas postuladas que acreditaron y cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y la Convocatoria de mérito. Dichas comparecencias se realizaron ante esta Comisión General y tuvieron una duración de hasta quince minutos por persona, de los cuales diez minutos estuvieron destinados a la exposición de los puntos centrales del ensayo presentado, y cinco minutos a la respuesta de las dos preguntas que se les formularon.

Que, en este tenor, resulta importante destacar que todas las comparecencias fueron transmitidas a través de las distintas plataformas desde las cuentas oficiales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior a efecto de dar publicidad el presente proceso, cumpliendo con el principio constitucional de transparencia.

Que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión de esta Comisión General de fecha veintiocho de noviembre del presente año, por el que se establecieron los Criterios para la Evaluación, y la Metodología a observarse en el desahogo de las comparecencias de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cada uno de las y los Diputados integrantes de esta Comisión tuvimos como soporte para el proceso de evaluación respectiva el formato que consta en el Acuerdo referido, denominado "DESGLOSE EVALUACIÓN OBJETIVA", conformado por doce criterios de evaluación concernientes a los conocimientos, trayectoria y experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



V.- Que en relación con lo anterior las y los integrantes de este Órgano Legislativo nos avocamos a realizar una evaluación conjunta, objetiva e imparcial de toda la información obtenida y recabada de las personas interesadas en desempeñar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de esta forma determinar los perfiles que a consideración de esta Comisión, y con fundamento en las facultades conferidas, resultan ser los idóneos para el desempeño de dicho cargo.

Que del análisis del curriculum vitae, soporte curricular presentado por las y los interesados, así como del contenido y exposición del ensayo, del desahogo de la comparecencia y derivado de la evaluación **objetiva e integral, a través del "DESGLOSE EVALUACIÓN OBJETIVA"** y observando el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, concluimos que los puntajes más altos fueron obtenidos por las personas siguientes:

No.	ASPIRANTES A COMISIONADA O COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON PUNTAJE MÁS ALTO EN LA EVALUACIÓN:
1	LEÓN ISLAS NOHEMÍ.
2	MACHUCA LUNA JORGE.
3	MOLINA VELÁZQUEZ ROSA ISELA.

VI.- Que, una vez realizado lo anterior corresponde a este Órgano Legislativo integrar una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que, por mayoría calificada, elija a la persona Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

VII.- Que las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, tenemos a bien determinar las personas que integrarán dicha terna, de entre las que acreditaron y cumplieron con los requisitos para ser consideradas y que además comparecieron ante este Órgano Legislativo, por lo que se determina presentar la terna siguiente:

No.	TERNA PARA DESIGNAR Y NOMBRAR A LA COMISIONADA O COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA:
1	LEÓN ISLAS NOHEMÍ.
2	MACHUCA LUNA JORGE.
3	MOLINA VELÁZQUEZ ROSA ISELA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción XXVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 45, 47, 48 fracción XXVI y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria aprobada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por perdido el derecho a participar de la persona mencionada en el numeral IV del presente Acuerdo, por las razones ahí expuestas.

SEGUNDO.- La terna que se propone sea sometida a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para designar y nombrar a la Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, es la siguiente:

1. LEÓN ISLAS NOHEMÍ.
2. MACHUCA LUNA JORGE.
3. MOLINA VELÁZQUEZ ROSA ISELA.

TERCERO.- Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna a que se refiere el resolutivo Segundo del presente Acuerdo, con el objeto constitucional de que sea dicha Asamblea Plenaria de Diputadas y Diputados la que como máxima autoridad de decisión del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo establecido por los artículos 12 fracción VII párrafo segundo, 56 y 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en última instancia designe y nombre a la persona Comisionada o Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para el periodo de seis años a partir del seis de enero de dos mil veintitrés y hasta el cinco de enero de dos mil veintinueve.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el instrumento notarial número (31,772) Treinta y un mil setecientos setenta y dos, volumen (662) seiscientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado René Gámez Imaz, Notario Público Titular número setenta y tres del Estado de México, que contiene el acta de ratificación del contenido de documento y firma de un escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós a solicitud del Sr. Héctor Sánchez Sánchez, en el cual se menciona lo siguiente:

*"El suscrito HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ nombrado por esta Soberanía, Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla mediante Sesión Pública ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por lo dispuesto en los artículos 211 fracción III y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, acudo ante Ustedes a fin de solicitar se me tenga presentando renuncia al cargo conferido señalado previamente, estableciendo como causa para fundar la presente renuncia el hecho de que el abajo firmante no goza de condiciones óptimas de salud para desempeñar dicho cargo.*

*Solicitando respetuosamente se califique de manera favorable la presente renuncia, me reitero atento a lo resuelto por esta Soberanía".*

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y resolución procedente".*

2. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se dio cuenta del escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, presentado en oficialía de partes de esta Soberanía, suscrito por el Ciudadano Humberto Arróniz Meza, por virtud del cual, expresa su imposibilidad material de asumir el cargo como Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que a la letra dice:

*“El que suscribe Humberto Arróniz Meza, en mi carácter de Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por medio de la presente misiva me dirijo de manera respetuosa ante esta Soberanía, a expresar mi imposibilidad material de asumir el cargo como Magistrado, de así ser el caso, lo anterior, debido al ejercicio profesional que actualmente desempeño.*

*Por lo anterior, pongo a consideración de esta Soberanía mi renuncia a dicho cargo.*

*Sin otro particular, reitero a esta Soberanía la más elevada de mis consideraciones personales.”*

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Calificar la renuncia voluntaria con carácter de irrevocable al Cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, del Ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, y la imposibilidad material de asumir el cargo como Magistrado Suplente del Ciudadano Humberto Arróniz Meza.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los diversos 188, 211 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, los primeros de los cuales se transcriben a continuación:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

*“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:*

...



XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

...

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 92. El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre."

SEGUNDO. Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el instrumento notarial número (31,772) Treinta y un mil setecientos setenta y dos, volumen (662) seiscientos sesenta y dos, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado René Gámez Imaz, Notario Público Titular número setenta y tres del Estado de México, que contiene el acta de ratificación del contenido de documento y firma, de un escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós a solicitud del Sr. Héctor Sánchez Sánchez, en el cual se menciona lo siguiente:

*"El suscrito HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ nombrado por esta Soberanía, Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla mediante Sesión Pública ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por lo dispuesto en los artículos 211 fracción III y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, acudo ante Ustedes a fin de solicitar se me tenga presentando renuncia al cargo conferido señalado previamente, estableciendo como causa para fundar la presente renuncia el hecho de que el abajo firmante no goza de condiciones óptimas de salud para desempeñar dicho cargo.*

*Solicitando respetuosamente se califique de manera favorable la presente renuncia, me reitero atento a lo resuelto por esta Soberanía".*

TERCERO. Que toda vez que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, el Ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, presentó renuncia al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al ser una renuncia un acto unilateral de voluntad de este último y al sostener el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123..."*, debe entenderse que con ésta se

extingue la relación laboral que mantenía con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Que de la renuncia presentada y recibida ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, manifiesta lo siguiente:

1. Señala en términos claros y precisos su renuncia voluntaria, con el carácter de irrevocable al cargo que desempeña como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por no gozar de condiciones óptimas de salud para desempeñar dicho cargo.
2. El consentimiento que se desprende de la citada renuncia es dirigido directamente al Congreso del Estado, el que en términos de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas es competente para conocer de ello.
3. La solicitud de renuncia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma del interesado.
4. El escrito presentado a esta Soberanía se encuentra contenido dentro del instrumento notarial previamente referido, documental pública que cuenta con pleno valor probatorio y en el que consta lo siguiente:

*ACTA DE RATIFICACION DE FIRMAS: "...PRIMERA. - El Señor Héctor Sánchez Sánchez, en este acto ratifica con su firma y ante Notario Público, asentándola sobre un Escrito de renuncia al cargo que le fue conferido como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; SEGUNDA. - De dicho documento anexo una copia al apéndice del presente instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar..."*

De conformidad con los argumentos referidos, y en virtud del análisis realizado a la renuncia contenida en el instrumento notarial en el que consta la ratificación de firma y contenido de la misma, se considera que con la citada renuncia el Ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, manifiesta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, su consentimiento y voluntad unilateral, escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, de no seguir desempeñando el cargo de Magistrado Propietario, por tanto, existen elementos de convicción para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de que el Ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, renuncia a ejercer la función de Magistrado Propietario dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado; siendo aplicable en forma análoga la jurisprudencia del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006678, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Tesis: I. 6o. T. J/19 (10a.), visible a página 1467, bajo el rubro y texto siguientes:



**"RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.**

*La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral".*

CUARTO. Asimismo, es importante señalar que en Sesión Pública Ordinaria de Pleno de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se dio cuenta del escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, presentado en oficialía de partes de esta Soberanía, suscrito por el Ciudadano Humberto Arróniz Meza, por virtud del cual expresa su imposibilidad material de asumir el cargo como Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que a la letra dice:

*"El que suscribe Humberto Arróniz Meza, en mi carácter de Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por medio de la presente misiva me dirijo de manera respetuosa ante esta Soberanía, a expresar mi imposibilidad material de asumir el cargo como Magistrado, de así ser el caso, lo anterior, debido al ejercicio profesional que actualmente desempeño.*

*Por lo anterior, pongo a consideración de esta Soberanía mi renuncia a dicho cargo.*

*Sin otro particular, reitero a esta Soberanía la más elevada de mis consideraciones personales."*

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto dentro de los artículos 188 y 198 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se actualiza la falta absoluta de la fórmula de Magistrados, Propietario y Suplente, procediendo su sustitución en términos de ley.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción XV y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 188, 211 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 134, 135 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de renuncia voluntaria e irrevocable del Ciudadano Héctor Sánchez Sánchez, al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a partir de su autorización.

SEGUNDO. Se toma en consideración lo manifestado por el Ciudadano Humberto Arróniz Meza de la imposibilidad material de asumir el cargo como Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir de su autorización.

TERCERO. Se declara la ausencia absoluta de la fórmula encabezada por el Magistrado Propietario referido dentro del Resolutivo Primero, nombrada por Acuerdo del Pleno del Congreso en Sesión Pública Ordinaria del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, acompañándose copia del mismo, a la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para efectos de lo dispuesto dentro de los artículos 23 fracción VI, y 198 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como a los Ciudadanos Héctor Sánchez Sánchez y Humberto Arróniz Meza.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV y 92 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 188, 211 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites legales y administrativos conducentes.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE DEL CIUDADANO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



## COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla organice y coordine reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados; lo anterior en apoyo a la economía de las familias poblanas, así como priorizando a las poblaciones indígenas”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que organice y coordine reuniones entre



productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados; en apoyo a la economía de las familias poblanas, principalmente de las poblaciones indígenas.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la economía es una ciencia social que estudia la forma de administrar los recursos disponibles para satisfacer las necesidades humanas. Analiza el comportamiento, las decisiones y las acciones de los humanos, es decir, estudia como las personas, empresas y gobiernos toman decisiones relacionadas con la producción, distribución y consumo<sup>1</sup>.

La economía se centra también en el comportamiento de los individuos, su interacción ante determinados sucesos y el efecto que producen en su entorno. Por ejemplo, el efecto que producen en los precios, la producción, la riqueza o el consumo, entre otros.

Que uno de los objetivos de la economía es mejorar las condiciones de vida de las personas y de las sociedades. Hay que tener en cuenta que los recursos disponibles son limitados y existe escasez, pero las necesidades humanas son ilimitadas. Cuando una persona decide asignar un recurso a un uso concreto, está descartando su uso para otro fin. A esto se le conoce como coste de oportunidad.

La ciencia económica también se encarga del estudio de todas las fases relacionadas con el proceso de producción de bienes y servicios, desde la extracción de materias primas hasta su uso por el consumidor final, determinando la manera en que se asignan los recursos limitados<sup>2</sup>.

También se conoce como economía al conjunto de todas esas decisiones de los individuos, empresas y gobiernos, que resultan en un gran conjunto de actividades interrelacionadas de producción, distribución y consumo, que definen cómo se distribuyen los recursos. Por ejemplo, la economía de un país es el conjunto de todas las actividades interrelacionadas que se producen dentro de este.

---

<sup>1</sup> Economía - Qué es, definición y concepto | 2022 | Economipedia página consultada el 28 de noviembre de 2022.

<sup>2</sup> Ídem.



Que la fracción I inciso B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”.*

El párrafo tercero del artículo 28 del ordenamiento en cita menciona:

*“las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses”.*

Que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios.

En consideración a lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 fue la última publicada por el Banco de México.

El INEGI comenzó la difusión de la información con los resultados correspondientes a la primera quincena de julio de 2011.



En cumplimiento a lo anterior según datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el índice de precios al consumidor del mes de mayo a junio del presente año ha tenido un aumento de 121.022 a 122.044 lo que representa una inflación de 4.04 % con una tasa promedio mensual del 0.66% como se muestra en las gráficas siguientes:

	Abr 2022	May 2022	Jun 2022
<b>Principales índices</b>			
- Precios al Consumidor (INPC)	120.809	121.022	122.044
- Subyacente	119.074	119.774	120.696
<b>Subíndices subyacente y complementarios</b>			
- Precios al consumidor (INPC)	120.809	121.022	122.044
- Subyacente	119.074	119.774	120.696
+ Mercancías	123.964	124.966	126.218
+ Servicios	113.795	114.168	114.735
- No Subyacente	126.172	124.879	126.211
+ Agropecuarios	134.178	135.219	137.597
+ Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno	120.423	117.454	118.035





Como podemos observar los índices de precios al consumidor se han ido elevando y por ende la inflación está a al alza, lo anterior da como resultado una disminución en el poder adquisitivo de las familias poblanas, y como consecuencia no pueden acceder a productos de la canasta básica, siendo el sector más perjudicado, las poblaciones indígenas.

Que si bien es cierto que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado. También lo es que para el despacho de los asuntos que competen, al Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Local y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Es por ello que existe una dependencia de la Administración Pública Estatal denominada Secretaría de Economía, a la cual en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla le corresponde, entre otros asuntos:

*... " XXXIII. El De Organizar y coordinar reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados"*

...

Con base en las consideraciones vertidas, este órgano legislativo considera que al verse afectadas las familias poblanas en su poder adquisitivo resulta oportuno que la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, lleve a cabo las acciones antes referidas con el objeto de garantizar el abasto de los productos de consumo básico a precios adecuados en beneficio de la sociedad poblana, priorizando a los pueblos y comunidades indígenas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones organice y coordine reuniones entre productores, proveedores, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados; lo anterior en apoyo a la economía de las familias poblanas, priorizando a las poblaciones indígenas.

Notifíquese.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ORGANICE Y COORDINE REUNIONES ENTRE PRODUCTORES, PROVEEDORES, MAYORISTAS Y COMERCIANTES AL MENUDEO PARA GARANTIZAR EL ABASTO, PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO, EN CONDICIONES DE CALIDAD Y A PRECIOS ADECUADOS; LO ANTERIOR EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS POBLANAS, PRIORIZANDO A LAS POBLACIONES INDÍGENAS.

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y XIV, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Nahuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente **Acuerdo:** *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en la sangre, que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.

Que existen varios tipos de diabetes, pero la más común es la diabetes tipo 2, generalmente se da en adultos, lo cual ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

Que en las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos, la diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo.

Para las personas que viven con esta enfermedad, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina es fundamental para su supervivencia.

Que según datos proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), aproximadamente 62 millones de personas en las Américas (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes mellitus (DM) TIPO 2, el número se ha triplicado en la región desde el año de 1980 y se estima que alcanzará la marca de 109 millones para el 2040, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medios, y 244,084 muertes lo que representa (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a las diabetes cada año.<sup>1</sup>

Que la diabetes es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Diabetes (FID), en 1991 crearon el Día Mundial de la Diabetes. En 2006, en la resolución 61/225, la ONU designó el 14 de noviembre como día oficial para esta conmemoración. La selección de esta fecha se debe al natalicio de Sir Frederick Banting, quien junto a Charles Best, descubrió la insulina en 1922.

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa núm. 657/22 de fecha 10 de noviembre del presente año, denominado "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE) DATOS NACIONALES" menciona lo siguiente:

- En 2021, 13% de las defunciones en México fue por diabetes (140,729), de acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas.
- De las personas que fallecieron por diabetes, 74.9% no era insulino dependiente (105,395) y 2.2 % lo era (3,109).<sup>2</sup>
- En 2021, del total de defunciones por diabetes, 51 % correspondió a hombres (71,330) y 49 % a mujeres (69,396).
- A nivel nacional, la tasa de mortalidad por diabetes *mellitus* fue de 11.0 por cada 10 mil habitantes.
- De la población afiliada a servicios de salud que falleció por diabetes *mellitus*, 67% tenía derechohabencia al IMSS (45,146) y 14% al ISSSTE (9,767).

Que en 2018, los municipios con el mayor porcentaje de población de 20 años o más con diagnóstico previo de diabetes fueron: General Plutarco Elías Calles, Sonora, con 31.7%; Matías Romero Avendaño, Oaxaca, con 26.7%; San Nicolás de los Ranchos, Puebla, con 25.7% y, en Chihuahua, los municipios de Temósachic con 25.3%, Carichí con 25.2% y Buenaventura, con 25.1 %.<sup>3</sup>

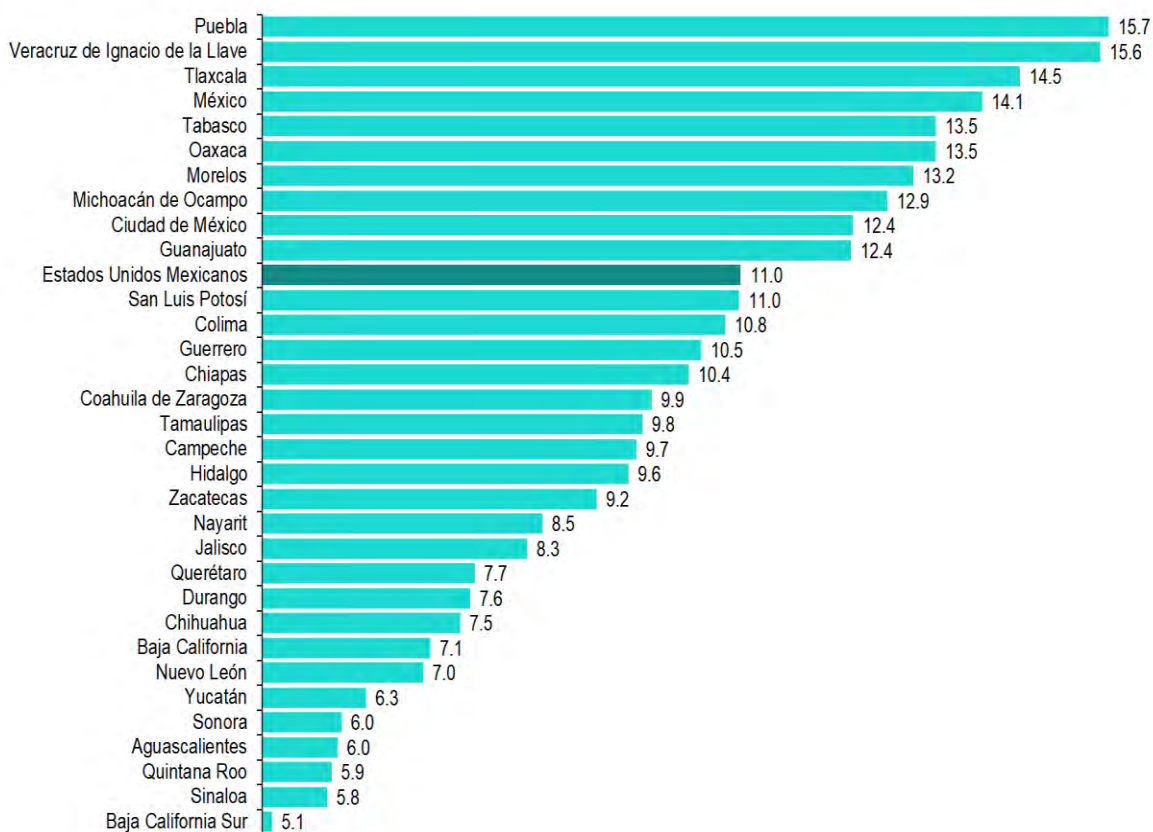
Que de acuerdo con la Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2021 13% es decir (140,729) de las defunciones en el país fue a causa de la diabetes *mellitus*. De las personas que fallecieron por este padecimiento, 74.9 % lo que representa (105,395) no era insulino dependiente y 2.2 % (3,109) lo era.

---

<sup>2</sup> Para completar el total de defunciones por diabetes, se deben considerar las defunciones por diabetes asociadas a la desnutrición (0.4 % (621)), las provocadas por diabetes no especificadas (22.4 % (31 576)) y las otras diabetes especificadas (0.1 % (58)).

<sup>3</sup> La información por municipios del país puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pohd/2018/#Tabulados>

Que de acuerdo con la estadística (EDR) el Estado de Puebla presentó la tasa de mortalidad más alta (15.7); le siguió Veracruz (15.6) y Tlaxcala (14.5). Según los parámetros anteriores, los estados con la tasa de mortalidad más baja para esta enfermedad fueron: Baja California Sur (5.1), Sinaloa (5.8) y Quintana Roo (5.9) como se puede observar en la gráfica siguiente:



Que el párrafo 3 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

*“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar,*

*con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".*

Que los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establecen lo siguiente:

*"El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias".*

Que la Ley en cita reconoce como un derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso.

Que respecto a la salud y asistencia la norma jurídica en comento en su numeral 68 dispone que los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social sin discriminación alguna.

Es por ello por lo que resulta necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XIV, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Nahuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE ACCIONES PARA LA DETECCIÓN DE LA DIABETES MELLITUS EN LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES NAHUAS, TONACAS O TUTUNAKUJ, MIXTECAS O ÑUU SAVI, TEPEHUAS O **HAMAI SPINI, OTOMÍES O HÑÁHÑÜ, POPOLOCAS O N'GUIVA Y MAZATECAS O HA SHUTA ENIMA, ASÍ COMO UNA** CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS SÍNTOMAS RELACIONADOS CON LA DIABETES EN LAS DIFERENTES LENGUAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE ORIENTAR Y LLEVAR UN MANEJO ADECUADO DE ESTA ENFERMEDAD.





ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE ACCIONES PARA LA DETECCIÓN DE LA DIABETES MELLITUS EN LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES NAHUAS, TOTONACAS O TUTUNAKUJ, MIXTECAS O ÑUU SAVI, TEPEHUAS O **HAMAI SPINI, OTOMÍES O HÑĀHÑŪ, POPOLOCAS O N'GUIVA Y MAZATECAS O HA SHUTA ENIMA, ASÍ COMO UNA** CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS SÍNTOMAS RELACIONADOS CON LA DIABETES EN LAS DIFERENTES LENGUAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE ORIENTAR Y LLEVAR UN MANEJO ADECUADO DE ESTA ENFERMEDAD.

## COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, proporcione el servicio de trámite para la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales a través de las Unidades de Investigación de sus cuatro Fiscalías de Investigación Regional, o en su caso, establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación y vinculación con los Centros Integrales de Servicios (CIS) del Estado, con el objetivo de acercar y facilitar el trámite de ésta constancia a la ciudadanía”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo de Morena, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Fiscalía General del Estado para que conforme a su suficiencia presupuestaria facilite a la ciudadanía el trámite de la Constancia de No Antecedentes Penales a través de sus cuatro Fiscalías de Investigación Regional o en coordinación con los Centros Integrales de Servicio del Estado.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la generación de trámites y servicios simplificados que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Con ello, se procura obtener mayores beneficios para la población, con menores costos y la disminución de obstáculos posibles<sup>1</sup>.

Es así que, el Gobierno del Estado de Puebla reconoce a esta política pública como eje fundamental para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. Además de que, el Estado puede interactuar con las y los ciudadanos de una manera transparente y participativa, disminuyendo así la discrecionalidad de los servidores públicos y cerrando los espacios susceptibles a la corrupción y, en general, para mejorar la atención ciudadana<sup>2</sup>.

En ese sentido, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP), el 30 de noviembre de 2020, emitió 1,114 recomendaciones para simplificar 153 trámites y servicios de las Dependencias y Entidades, las cuales se enfocaron en acciones de lenguaje ciudadano, reducción de plazos, mejora de medios digitales, eliminación de requisitos, digitalización de punta a punta, simplificación de formatos

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. (09 de abril de 2018). ¿Qué es la Mejora Regulatoria? gob. <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>

<sup>2</sup> Gobierno de Puebla. (2019). Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024. giep. <http://giep.puebla.gob.mx/Documentos/2018/trtrrt/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf>

y ampliación de vigencia; siendo aceptadas por dichas Dependencias y Entidades el 19.12% de las recomendaciones emitidas<sup>3</sup>.

Por otra parte, con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece las acciones y lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para integrar los resultados del SIMPLIFICA al Programa de Mejora Regulatoria en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 2021, se asentaron compromisos para simplificar 133 trámites y servicios, que implica el 20% del inventario del Registro Estatal de Trámites y Servicios, con un total de 227 acciones de simplificación. Cabe destacar que dicho acuerdo establece los trámites y servicios prioritarios, los cuales representan un mayor costo económico social para el Gobierno del Estado<sup>4</sup>.

Entre estos trámites y servicios prioritarios destaca la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales por parte de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la cual es 1 de los 9 documentos más solicitados por la ciudadanía; de acuerdo al informe de actividades de la Fiscalía General del Estado, tan solo en el periodo comprendido de los meses de enero a noviembre de 2020 se expidieron 103, 484 Constancias de No Antecedentes Penales.

En ese sentido, la Fiscalía General simplificó el servicio de expedición de dicha constancia, ajustando el sistema de citas a las nuevas tecnologías, lo que permitió tener mayor disponibilidad en los horarios y reducir el tiempo de espera a 48 horas como máximo para la atención a personas usuarias, además de facilitarles mayores opciones de pago.

No obstante, si bien estas acciones han tenido un impacto positivo en la ciudadanía, tan solo se han limitado a agilizar el trámite del pago de derechos y de la cita para la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales, es decir, es aún necesario que las personas interesadas en obtener dicha constancia acudan a la capital del Estado, tal y como se señala en la ventanilla digital del Gobierno de Puebla, respecto al trámite de la constancia:

*“La documentación (requisitos<sup>5</sup>) antes señalada deberá ser entregada única y exclusivamente en Oficialía de Partes de la Fiscalía General del Estado,*

---

<sup>3</sup> Secretaría de Administración. (2020). Programa de Mejora Regulatoria. mregulatoria <http://mregulatoria.puebla.gob.mx/programade-mejora-regulatoria>

<sup>4</sup> Secretaría de Administración. (Abril 2022). INFORME MENSUAL DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SIMPLIFICA. mregulatoria. [http://mregulatoria.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Simplifica\\_VF1\\_Abr22.pdf](http://mregulatoria.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Simplifica_VF1_Abr22.pdf)

<sup>5</sup> Pago de derechos; original y copia de Acta de nacimiento o CURP; comprobante de domicilio menor a tres meses; identificación oficial con fotografía vigente; comprobante de pago; y 2 fotografías tamaño cartilla a color fondo blanco.

*ubicada en Boulevard Héroes del 5 de mayo esq. 31 Oriente, S/N, Colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72530, Puebla, Pue. México*<sup>6</sup>.

Lo anterior, representa un obstáculo para las personas que residen en los municipios lejanos a la capital del Estado, debido a que tienen que sufragar, además del pago de derechos de la constancia -que para este ejercicio fiscal es de 275 pesos-, también los gastos de traslado. Sin dejar de mencionar que tienen que disponer de tiempo que implica una o dos jornadas de trabajo para presentarse a su cita.

Por ello, el acercamiento del trámite de la Constancia de No Antecedentes Penales ha sido un reclamo social continuo, pues en otros tiempos, éste trámite se podía hacer en las regiones del interior del Estado; y como es sabido, esta constancia es solicitada en su mayoría por personas que buscan trabajo; solo para dar una idea, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el primer trimestre del año en curso se encontraban un total de 92, 844 personas desocupadas<sup>7</sup>, las cuales, si no cuentan con dicha constancia o la misma no se encuentra vigente tendrán que iniciar el trámite para su expedición, eso debido a que diversos empleadores exigen la citada constancia como requisito indispensable para la contratación de personal, por lo cual se hace necesaria la implementación de acciones que acerquen el trámite de la expedición de la constancia a la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, este Órgano Legislativo considera procedente exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que a través de las Unidades de Investigación (Agencias del Ministerio Público de sus cuatro Fiscalías de Investigación Regional proporcione el servicio de trámite para la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales, o en su caso, establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación con los Centros Integrales de Servicio (CIS) del Estado, con el objetivo de acercar y facilitar el trámite de dicha constancia a la ciudadanía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

---

<sup>6</sup> Ventanilla digital del gobierno del Estado de Puebla, consultado el 22 de junio de 2022. Constancia de no antecedentes penales. Disponible en: [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, NUEVA EDICIÓN PRIMER TRIMESTRE DE 2022. inegi. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoe\\_ie2022\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoe_ie2022_05.pdf)

ÚNICO. Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones hechas por esta comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, proporcione el servicio de trámite para la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales a través de las Unidades de Investigación de sus cuatro Fiscalías de Investigación Regional, o en su caso, establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación y vinculación con los Centros Integrales de Servicios (CIS) del Estado, con el objetivo de acercar y facilitar el trámite de ésta constancia a la ciudadanía.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE EL SERVICIO DE TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE SUS CUATRO FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, O EN SU CASO, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR EL TRÁMITE DE ÉSTA CONSTANCIA A LA CIUDADANÍA.





# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE RESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

**DICTAMEN NÚMERO: 1109**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y Dictamen de Ley correspondiente, el expediente formado con motivo de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

## **1. Entorno Macroeconómico Internacional**

### **1.1 Escenario Económico 2022**

#### **Crecimiento Mundial**

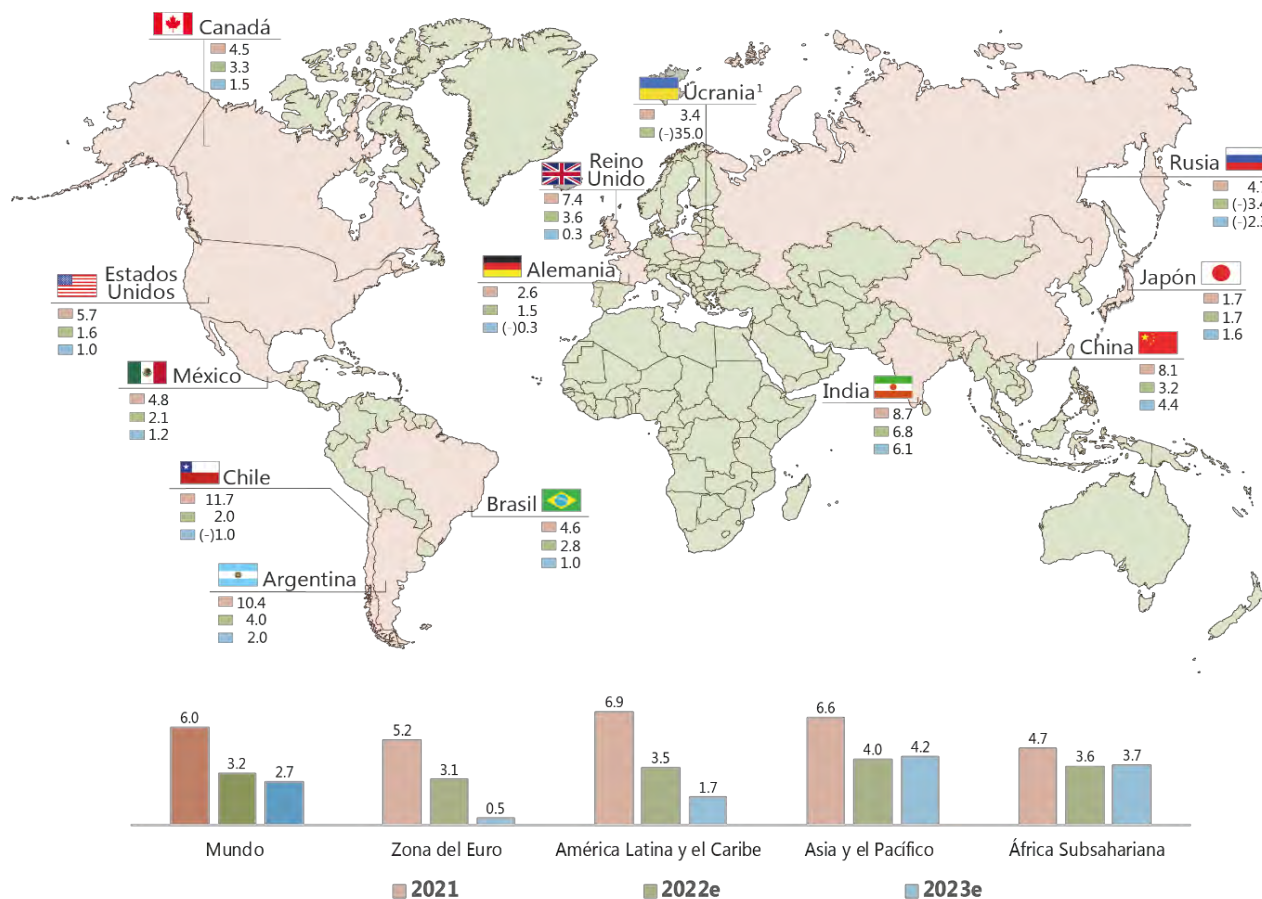
De acuerdo con las Perspectivas de la Economía Mundial presentadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en el último trimestre del año anterior, 2022 sería el periodo que daría continuidad a la recuperación económica, aunque a un menor ritmo frente a las diversas perturbaciones y riesgos asociados a la pandemia. En primer lugar, existía la posibilidad de nuevos brotes pandémicos y mutaciones más agresivas, de igual modo, se evidenciaban afectaciones en las cadenas de suministro ante la liberación de la demanda, el desabasto de insumos, y el aumento de los precios de las materias primas, que, en conjunto con los incidentes provocados por el cambio climático, presionaban el rápido aumento de la inflación a lo largo del mundo.

En ese sentido, esta institución proyectó que la economía mundial crecería 4.4 por ciento en 2022, 1.0 puntos porcentuales menos respecto a la estimación realizada para 2021, de la misma manera se exhortaba a los países a mantener el gasto sanitario, políticas de apoyo, así como una mayor cobertura de vacunación.

**Crecimiento económico mundial anual, países seleccionados**

De 2021 a 2023e

(Porcentaje)



e/ Estimado

1/ El FMI no reporta una cifra estimada para 2023.

Fuente: FMI. Perspectivas de la Economía Mundial. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022#Overview> (11 de octubre de 2022).

A comienzos de año el surgimiento de la variante Ómicron generó incertidumbre en las expectativas en razón de que diversos países impusieron nuevamente restricciones sanitarias. De igual forma, se registraba un significativo incremento en los costos de la energía, así como persistentes perturbaciones en las cadenas de suministro que en suma presionaban al alza la inflación, especialmente en Estados Unidos (EE. UU.) y la región de América Latina y el Caribe, por ello, el FMI presuponía que la política monetaria se endurecería generando presión en las monedas de los mercados emergentes y en desarrollo, además del encarecimiento del endeudamiento a escala internacional.

Tras la invasión de Rusia a Ucrania, el pasado 24 de febrero, el rumbo de la economía cambió completamente. La Unión Europea (UE), en respuesta, impuso una serie de sanciones a Rusia, comenzando con el bloqueo a las reservas internacionales de divisas del banco central ruso, el congelamiento de activos del presidente, políticos y oligarcas rusos en la UE, y la restricción a la exportación de armas, tecnología y energéticos.

En la actualidad, suman ocho los paquetes de sanciones. En el último se acordó topar el precio del petróleo ruso con la finalidad de disminuir los ingresos que financian la guerra y reducir el impacto de la crisis energética, pues, las restricciones no solo impactan a Rusia, sino a los países de la UE y los principales socios comerciales de Rusia y Ucrania vinculados principalmente al consumo de petróleo, gas, fertilizantes y cereales. Tal fue el caso de Alemania, que ha tenido que sustituir el suministro de gas ruso por alternativas al menudeo, donde los precios se han multiplicado más de cuatro veces desde 2021.

Adicional a este hecho, en el mes de marzo, China registró un repunte de casos por coronavirus que llevó al confinamiento a millones de personas en ciudades como Shanghái, Pekín y Wuhan, agudizando las interrupciones de las cadenas de suministros, puesto que en esas ciudades se localizan los principales centros tecnológicos a nivel global, generando en consecuencia una mayor degradación del panorama económico.

Así, al mes de abril, el FMI redujo sus expectativas 0.8 por ciento, es decir, a 3.6 por ciento para 2022, de igual manera señalaba que los países tendrían decisiones complejas, ya que debían aumentar sus tasas de interés y reducir el gasto público. Al mes de julio, la expectativa volvió a reducirse, se proyectaba 3.2 por ciento a causa de la desaceleración que la economía mundial mostraba ante los desequilibrios oferta – demanda.

En esta revisión, se ajustó el crecimiento de EE. UU., pasando de 3.7 a 2.3 por ciento. Los hechos que llevaron a esta nueva proyección fueron, en primer lugar, un crecimiento menor al de inicios de año. En este trimestre, la Oficina de Análisis Económico del Departamento de Estados Unidos publicó que la economía registraba (-)0.6 por ciento, segunda contracción trimestral, aunque menor respecto al trimestre previo en 1.0 por ciento. En segundo lugar, la implementación de una política monetaria restrictiva, resultado de una inflación superior a lo estimado; por último, a la pérdida de poder adquisitivo que enfrentaban los hogares.

Por su parte, el crecimiento de China se proyectó en 3.3 por ciento, la revisión más baja que realizaba el organismo en más de cuatro décadas, excluyendo el año inicial de la crisis por COVID-19. Además de los confinamientos, manifestaba una recuperación del consumo privado más débil de lo previsto y una peor condición en su sector inmobiliario que ha inhibido las ventas y la inversión. De igual modo, para la zona del euro, se estableció un descenso a 2.6 por ciento, asociado a las repercusiones de la guerra, obstáculos para la industria manufacturera resultado de los problemas del suministro y el endurecimiento de la política monetaria.

La diferencia se encontró en América Latina y el Caribe con un alza al 3.0 desde un 2.5 por ciento, las principales razones fueron la recuperación de Brasil, Colombia, Chile y México, adicionalmente se enmarcaba que la región ya había dado inicio al periodo de incrementos a su tasa de interés y que, a pesar de haber aumentado el precio del petróleo, en términos reales no había sido una variación significativa. Pese a la proyección, no hay que olvidar que América Latina y el Caribe ha sido una de las regiones más afectadas por la pandemia, menguando profundamente las condiciones económicas y sociales de su población aparte de dar retroceso al avance generado en la última década.

En ese sentido, el FMI recomendó dar prioridad al control de la inflación, evitar incrementos de deuda y proteger a los más vulnerables a través de transferencias focalizadas y temporales, además de cuidar los niveles de oferta y demanda de los alimentos y la energía.

Finalmente, en la última revisión que el FMI realiza en el año, se mantiene en 3.2 por ciento la proyección de crecimiento mundial para este año, se manifiesta que una tercera parte de las economías seguirán estancadas actualizando a la baja los pronósticos para EE. UU. y China en 1.6 y 3.2 por ciento, respectivamente. Para la zona euro y América Latina aumentaron 0.5 por ciento, 3.1 y 3.5 en el orden señalado. Lo anterior a razón de que las principales preocupaciones siguen girando en torno a las cuestiones ya antes expuestas: la pandemia,

una mayor inflación, la guerra en Ucrania y el endurecimiento de las condiciones financieras. Con ello, se hace evidente que los riesgos contemplados en las distintas revisiones se han materializado sugiriendo una importante ralentización del crecimiento mundial para 2023.

## **Inflación**

En octubre de 2021, el FMI señaló que los precios de los alimentos a nivel internacional habían aumentado aproximadamente 40 por ciento durante la pandemia, al tiempo que determinaba que el rumbo que seguiría la inflación estaría enmarcado por una gran incertidumbre. Pese a ello, se proyectaba que la recuperación continuaría disipando las perturbaciones de la oferta y que el efecto sería una cuestión temporal, previendo así una inflación promedio anual de 3.6 por ciento para las economías avanzadas y 6.8 para las emergentes y en desarrollo, misma que durante el primer semestre de 2022 cedería para ubicarse en 2.0 y 4.0 por ciento, respectivamente.

Rápidamente, los eventos que siguieron demostraron que ello no sería así. Hechos como la guerra en Ucrania, los rebrotes de la COVID-19 y confinamientos, el endurecimiento de las condiciones financieras, la división del mundo en bloques geopolíticos, la crisis climática, entre otros, afectaron drásticamente las perspectivas económicas y la inflación pasó de ser una cuestión transitoria a un acontecimiento persistente.

Durante el primer semestre del año, los mayores registros de inflación los obtuvo Turquía con 78.6 por ciento, seguido de Argentina 64.0, mientras que EE. UU. en el mes de junio presentó una tasa de 9.1, la más alta de los últimos 40 años, impulsada no solo por el exceso de demanda, sino también por los cuellos de botella en las cadenas de suministro de China. De igual modo, se estimó que para las economías emergentes y en desarrollo fue de 9.8 y para la eurozona de 8.6 por ciento. Vale la pena señalar que la inflación subyacente ha mostrado una tendencia similar debido al comportamiento que han tenido los precios de los alimentos y la energía.

Ésta provocó que diversos bancos centrales a lo largo del mundo hayan endurecido sus políticas monetarias a través del incremento en sus tasas de interés. Brasil fue el primer país en hacerlo, y en marzo de 2022, la Reserva Federal Estadounidense (FED) realizó su primer aumento en 0.25 puntos, continuando con incrementos en cada una de sus reuniones que al mes de noviembre posicionaron su tasa en un rango de 3.75 a 4.00 por ciento, es de destacar que en las últimas cuatro decisiones los incrementos han sido por 75 puntos base, alzas no vistas desde 1994.

Asimismo, la FED previsto que las próximas decisiones continúen esta tendencia hasta lograr estabilizar sus niveles de inflación en 2.0 por ciento y reconoce que este acto traerá consecuencias negativas que se reflejarán en los hogares y empresas. De acuerdo con el Instituto Brookings esta *Progresión Fría* hará disminuir su economía en más de 3.4 por ciento del PIB.

Adicionalmente, el gobierno de este país ha restringido el gasto público enfocado a programas de apoyo económico asociados a la pandemia. De manera general, estas cuestiones desacelerarán la demanda, que, a su vez, incrementará el desempleo y disminuirá los salarios. Si bien, estas medidas podrían generar grandes costos, se espera que contribuyan al restablecimiento de los precios, igual que a la conformación de una nueva base de crecimiento, además, no se descarta el uso de medidas fiscales que contrarresten tales efectos.

Por otro lado, el aumento de la tasa de interés de EE. UU. ha afectado negativamente a la mayoría de los países de América Latina, mismos que se han visto en la necesidad de subir sus tasas de interés para contrarrestar el riesgo de devaluación de sus monedas, acentuando la lenta recuperación y bajo desarrollo económico.

Durante septiembre, en esta región, la tasa de variación anual de inflación de Venezuela y Argentina ha sido de 157.0 y 83.0 por ciento, respectivamente. El país venezolano ha reflejado un índice que no ha podido controlar y que además se ha intensificado con los sucesos antes señalados, adicionalmente la estabilización de su tipo de cambio se ha visto interrumpida por el incremento del gasto público y la gran demanda de dólares por parte de la población. Al mes señalado la inflación acumulada fue de 111.8 por ciento.

Por otra parte, para este año, el banco central argentino indicó que la inflación será de 100.0 por ciento, después de alcanzar una tasa de las más altas en los últimos 30 años. Además, en la última década, un nivel de 40 por ciento al que se ha sumado la expansión de dinero en circulación al inicio de la crisis sanitaria, así como las repercusiones vinculadas a la guerra en Ucrania.

Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) subió en julio, por primera vez en más de 10 años, sus tres tipos de interés en 50 puntos base para procurar que el nivel de inflación regrese a su nivel objetivo de 2.0 por ciento a mediano plazo. Al mes de septiembre volvió a aumentar en 75 puntos base, la mayor en su historia, luego de que en agosto la inflación general registrara 9.1 por ciento, su tasa subyacente 4.3, la Energía 38.3 y 10.6 los Alimentos. Además, ha dejado en claro que prioriza la estabilidad de precios frente al crecimiento económico, proyectando una inflación promedio de 6.0 por ciento para el cierre de año y de 3.0 para 2023.

Por el contrario, economías como China y Japón muestran un mayor control de inflación. En septiembre la Oficina Nacional de Estadísticas de China indicó que la tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumo fue de 2.8 por ciento, resultado de los confinamientos por COVID-19 así como una baja actividad de las fábricas. Japón, por su parte, a pesar de la depreciación de su moneda y el aumento de la inflación, en el mes de julio, ha decidido mantener su política monetaria *ultraexpansiva* con un tipo de interés de (-)0.1 por ciento. De igual modo su banco central acordó eliminar los préstamos de ayudas a la pandemia y brindar en su lugar liquidez a las necesidades de financiación de las empresas.

Cabe destacar que los altos niveles de inflación mundial han llegado a ser comparados con los reflejados en la crisis de 2008 originada en EE. UU., así como con la crisis de los años 70, periodo en el que se desligó el dólar del patrón oro y los precios del petróleo se incrementaron de manera abrupta. Su similitud da cuenta que la inflación hoy día representa el desafío más importante y que decisiones como las de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de reducir la producción de petróleo a partir de noviembre, en 2 millones de barriles diarios, aproximadamente 2 por ciento de la demanda mundial, resultado del contexto de desaceleración mundial, podría continuar manteniendo la inflación en niveles altos al ser un fenómeno de oferta.

Por lo anterior, de acuerdo con la revisión de las *Perspectivas de la Economía Mundial* del mes de octubre, el FMI enfatiza en no dar paso atrás con la aplicación de políticas restrictivas hasta conseguir reducir la inflación, haciendo principal distinción que ésta no debe ser insuficiente pero tampoco excesiva ni rápida, sino sincronizada entre las economías. En este sentido se previó que el nivel inflacionario general concluya en 8.8 por ciento, para descender en 2023 a 6.5 y 4.1 en 2024.

A la par con lo anterior, otras instituciones y estudios destacan que resulta de gran relevancia dar lugar a una política fiscal robusta, que permita hacer frente a la situación actual y a los desafíos futuros, debiéndose enfocar en el fortalecimiento de las instituciones y su marco normativo, a la creación de reservas fiscales que aporten flexibilidad ante eventuales shocks y, además, permita el uso de políticas contracíclicas, así como al reforzamiento del tejido productivo, entre otras, ya que en la generalidad se ha asumido que la política monetaria sería suficiente para enfrentar la inflación, en tanto no aparecieran choques severos de oferta como acontece actualmente.

## Comercio Internacional

La Organización Mundial del Comercio (OMC) indicó que la paulatina reapertura de actividades y una mayor demanda de mercancías, han sido fundamentales para el desempeño del comercio exterior, considerando que en 2021 las exportaciones e importaciones aumentaron 9.4 y 10.3 por ciento anual, después de haber caído (-)4.7 y (-)5.3 en 2020, cada uno.

No obstante, esta dinámica comenzó a generar tráfico marítimo, congestionamiento en los puertos, desabasto de contenedores, aumento de los costos de traslado y problemas logísticos afectando las cadenas de suministro y la producción de diferentes sectores económicos, en especial, la industria automotriz y de equipo de cómputo debido a que las mercancías que producen se encuentran inmersas en extensas redes de producción involucrando una amplia y compleja gama de insumos provenientes de diferentes regiones del mundo.

Para principios de este año, el conflicto entre Rusia y Ucrania agudizó las circunstancias anteriores, pues el aumento de los precios del petróleo repercutió a su vez en los costos de transporte marítimo; además, los cierres de puertos por los confinamientos en China intensificaron los problemas logísticos ya existentes hasta el mes de junio cuando se reaperturó el puerto de Shanghái.

Bajo el contexto anterior, durante el primer trimestre del año, el valor de las mercancías exportadas e importadas fue de 5 billones 966 mil mdd y 6 billones 160 mil mdd, respectivamente, mostrando variaciones de (-)1.3 y 0.1 por ciento en comparación al cuarto trimestre de 2021, lo que evidencia los efectos de los sucesos anteriores. Mientras tanto, el segundo trimestre reflejó una recuperación de 6.0 y 5.3 por ciento, situándose en 6 billones 330 mil mdd y 6 billones 488 mil mdd cada uno.

Particularmente, grandes países exportadores como China y EE. UU., acumularon un valor de 820 mil mdd y 477 mil mdd de mercancías exportadas durante el primer trimestre, (-)15.0 y (-)0.4 por ciento, cada uno, respecto al cuarto trimestre del año anterior. El primero registró contracciones mensuales en enero y febrero de (-)3.9 y (-)33.5; mientras que, EE. UU. disminuyó (-)7.5 en enero, ambos mostrando una paulatina recuperación a partir de marzo, para el segundo trimestre mejoraron en 11.2 y 11.8 por ciento, respectivamente, ante un entorno de menores restricciones.

En este sentido, la corporación Fitch Ratings valoró que, el congestionamiento de los puertos y las presiones en las cadenas de suministro, mostraron mejoría durante junio y julio debido a que el tiempo de traslado de las mercancías disminuyó de 113 a 95 días de China a la costa oeste de EE. UU., reduciendo a su vez los costos de transporte marítimo, aunque no al nivel obtenido antes de la pandemia. Asimismo, indicó que el congestionamiento en el Puerto de Los Ángeles disminuyó de 115 a 25 buques debido a la desviación de algunos de ellos al Puerto de Nueva York/Nueva Jersey.

En ese sentido, se observa que el comercio internacional ha mostrado resiliencia a pesar de los confinamientos y la guerra en Ucrania, creando nuevas cadenas productivas y a su vez reconfigurando las relaciones comerciales internacionales. En ejemplo, la decisión de Alemania al nacionalizar la empresa de gas Uniper con la intención de finalizar la dependencia energética que ha tenido con Rusia, así como la necesidad de algunos inversionistas de buscar alternativas de cadenas de proveeduría con el objetivo de acortarlas y disminuir la exposición de su producción ante futuras crisis mundiales, proceso conocido como *reshoring* o *nearshoring*.



En virtud de lo anterior, las proyecciones de octubre de la OMC indicaron que el volumen del comercio para 2022 crecerá 3.5 por ciento, luego de reevaluar las últimas proyecciones de abril 2022 y octubre 2021 de 3.0 y 4.7 por ciento, respectivamente.

## **Empleo y desigualdad laboral**

Las perturbaciones derivadas de la pandemia afectaron al mercado laboral en términos de disminución de horas de trabajo, pérdida de empleos y salida de personas de la fuerza de trabajo, lo que a su vez impactó en una disminución de ingresos laborales y el aumento de población en pobreza, considerando que éstos usualmente son el pilar del sostenimiento de los hogares, principalmente, de ingresos bajos. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), durante 2021 estos fenómenos mostraron cierto progreso en función del ritmo de aplicación de vacunas y la reapertura de actividades productivas y sociales de cada país, aunque sin alcanzar el nivel obtenido anterior a la pandemia, pues se mantenía un déficit de 125, 92 y 67 millones de horas de trabajo, empleo y mano de obra, respectivamente.

Así, las perspectivas de la institución previeron que a pesar de esta recuperación paulatina era previsible una falta de crecimiento de empleo, calculando un déficit de puestos de trabajo de 75 para 2021 y 23 millones en 2022. No obstante, en su más reciente informe *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo: Tendencias 2022*, dichas perspectivas se deterioraron ante el contexto actual, aumentando a déficits de 92 y 56 millones en los años mencionados. Adicionalmente, estimó que el desempleo se situará en 207 millones, 2 millones más que la última previsión, de tal forma que el total de horas trabajadas a la semana se mantendrá aproximadamente (-)2.0 por ciento por debajo del nivel registrado en 2019, equivalente a 52 millones de puestos de trabajo a tiempo completo, situación que se prolongará al menos hasta 2023.

Al mismo tiempo, indicó que la evolución del entorno laboral ante la pandemia ha variado significativamente entre regiones, países y sectores, ya que ésta no solo ha dependido del impacto de las olas del virus y de la distribución de vacunas, sino también de las políticas presupuestarias y factores macroeconómicos como la estructura del mercado de trabajo y de su producción, en conjunto con aspectos sociales. En los países de ingresos altos se observó amplio acceso y aplicación de vacunas, así como apoyos fiscales robustos que tuvieron mayor eficacia, considerando que poseen elevados niveles de formalidad, además de una sólida infraestructura de protección social y de salud.

Por el contrario, las repercusiones se sintieron con más intensidad en los países de ingresos bajos debido a la desigualdad económica que prevalece, además de tener condiciones de trabajo más heterogéneas, sistemas de protección social vulnerables y un margen de maniobra presupuestario restringido. A ello hay que agregar la amplia vinculación de empleos inmersos directa e indirectamente a las redes de producción que se han visto afectadas por los confinamientos e irrupciones en las cadenas de suministro, de hecho, la OIT estima que casi uno de cada tres puestos de trabajo en éstas, ha desaparecido o experimentado una reducción de horas o de remuneración, u otras formas de precarización.

Estos hechos se han trasladado en diferentes proyecciones de crecimiento del mercado laboral en virtud de los distintos retos que enfrentan las regiones del mundo. Por ejemplo, África tiene la tasa de desempleo más elevada de 8.0 por ciento para 2022, por lo que requiere impulsar el crecimiento y creación de trabajo formal; Asia y el Pacífico proyectan el porcentaje más elevado de horas semanales trabajadas como proporción de su población de 15 a 64 años, no obstante, se enfrentan a cambios demográficos y a la necesidad de aumentar la productividad en los subsectores de servicios.

En 2020, la subregión de América Latina y el Caribe fue la más perjudicada, el mercado laboral exhibió una caída de horas semanales de trabajo equivalente a 36 millones de puestos, de los cuales, 27 se recuperaron

en 2021; no obstante, la mayoría de éstos se generaron en la informalidad. Así, su principal reto consiste en intensificar la creación de empleo formal que proporcione una base sólida y sostenible de seguridad social, especialmente en los grupos más vulnerados en la pandemia (jóvenes y mujeres). En tanto, se proyecta que las horas semanales de trabajo mantendrán mayor dinamismo, ascendiendo a 237 y 241 millones en 2022 y 2023, cada uno; empero, la tasa de desempleo se ubicaría en 9.3 y 8.8 por ciento, respectivamente, valores aún por encima del periodo prepandemia.

Paralelamente, la institución valora que los sectores económicos tuvieron una recuperación desigual debido a la contracción y ampliación de unos u otros. La hostelería, el turismo y el comercio al minorista siguieron afectados, mientras que los sectores de logística y de comercio electrónico se expandieron provocando que las brechas de desigualdad en empleo e ingresos laborales se amplíen, puesto que estas áreas tienen mejores niveles de remuneración y exigen una preparación profesional distinta. Asimismo, las micro, pequeñas y medianas empresas, que concentran alrededor del 60 y 70 por ciento del empleo mundial, experimentaron la mayor pérdida de horas de trabajo en comparación con las grandes, en virtud de que no poseían una base financiera que les permitiera tolerar el impacto de la pandemia, además de que la mayoría se encuentran en la economía informal impidiendo el acceso de apoyos gubernamentales.

En cuanto a grupos poblacionales, los más afectados se dieron entre mujeres, jóvenes, migrantes y personas mayores. Respecto a las primeras, se encontraban en un contexto que se agravó con la pandemia, considerando que prevalecía una tasa de empleo mucho más baja que los hombres, remuneraciones inferiores y peores condiciones laborales, además de que se empleaban principalmente en sectores perjudicados por la crisis y absorbían mayores cargas de trabajo no remunerado. Por su parte, los jóvenes de entre 15 y 24 años experimentaron pérdidas superiores a la de los adultos de 25 años en adelante, ya que el cierre de actividades complicó la incorporación de ellos al mercado laboral.

En suma, la OIT afirma que la pandemia ha reconfigurado la estructura del mercado laboral a raíz de la recuperación dispar de sectores y del surgimiento de nuevas modalidades, tales como el trabajo a distancia, el cual amenaza con agudizar desigualdades de ingresos y empleo entre los trabajadores con acceso a tecnología y mayor calificación, y los que no poseen estos recursos. También se observó un aumento de trabajadores por cuenta propia y temporales por la flexibilidad salarial que representan; no obstante, estos conllevan pérdidas de potencial productivo. Por otro lado, la modalidad de aprendizaje en línea no solo impactó en la deserción de estudiantes, sino también afectó las habilidades de lectura, escritura y cálculo, teniendo implicaciones de largo plazo en la preparación para la vida y el trabajo.

Las irrupciones en las cadenas de suministro originadas en 2020 afectaron a la producción de bienes y reestructuraron el mercado de trabajo. La búsqueda de soluciones ante futuras crisis por parte de los empresarios como nuevos proveedores próximos a los mercados de consumo o la *repatriación de producción*, da lugar a la creación y destrucción de empleos, así como cambios en el tipo de empleo en cuestión y menor poder de negociación de los trabajadores.

En consecuencia, si bien los gobiernos de los países han formulado políticas públicas que apoyen al mercado laboral, en especial seguro de desempleo y fortalecimiento de la red de seguridad social, fundamentales para la recuperación, también deben atender las desigualdades sistémicas y estructurales. Para ello, en la *Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo* hace un llamamiento a la acción de los gobiernos en cuatro pilares: a) crecimiento económico y empleo inclusivos; b) protección de todos los trabajadores; c) protección social universal y d) diálogo social. La aplicación de éstos dependerá en mayor o menor medida de la capacidad presupuestaria y del acceso a financiamiento de los países, en donde los de ingresos bajos y medianos bajos pueden tener márgenes de acción más limitados ante el alza de tasas de interés y de espacios fiscales reducidos.



## 1.2 Perspectivas de la Economía Mundial 2023

La contingencia sanitaria puso en evidencia la fragilidad que conlleva un modelo de producción fragmentado en cadenas de suministro mundiales donde empresas multinacionales exploran a lo largo de los territorios las mejores opciones de proveedores que se encargarán de distintas funciones en la elaboración de una mercancía. El primer disturbio económico en este contexto sucedió con el incipiente crecimiento de precios en 2021 por un desequilibrio de oferta – demanda, al que eventualmente se le sumaron fenómenos geopolíticos, financieros, sociales y ambientales, todos los cuales se encuentran íntimamente relacionados, generando actualmente un entorno de disyuntivas para todos los gobiernos.

De acuerdo con el FMI, las perspectivas para 2023 indican una desaceleración del crecimiento, pasando de 6.0 en 2021 a 3.2 en 2022 y 2.7 por ciento en 2023, resultado de que durante el año una tercera parte de la economía mundial afrontó dos trimestres consecutivos de contracciones (EE. UU., China y zona euro), además de que la mayoría de países crecerán por debajo de su tendencia de los últimos veinte años. Los riesgos a la baja ante la posibilidad de que se presenten nuevas escaladas en el conflicto Rusia – Ucrania, persista el crecimiento de precios y se deteriore el sistema financiero, resultan en una probabilidad entre cuatro de que el próximo año el crecimiento mundial caiga por debajo de su mínimo histórico de 2.0 por ciento, añadiéndose el estancamiento de ingresos per cápita y disturbios asociados al cambio climático. Para una mejor dimensión, estos fenómenos serán expuestos a continuación, así como sus conexiones y posibles eventos desencadenantes:

- **Inflación.** Actualmente, este factor representa la principal preocupación en el mundo al ser la materialización de continuas perturbaciones de oferta. Su persistencia desde comienzos de 2021, ha debilitado la recuperación y actualmente pone a la economía en riesgo de recesión ante la decisión de continuar restringiendo la demanda agregada mediante el aumento de tasas de interés. De igual modo, el indicador subyacente, que da cuenta de la situación estructural de la economía, pasó de 4.2 al cierre de 2021 a 6.7 por ciento en julio de este año. Por lo anterior, existe una alta expectativa de que la economía pase por periodos de alto endeudamiento, estanflación o crecimiento perdido, tal y como ocurrió en la década de 1970. El FMI estimó que el nivel máximo de inflación ocurrirá en este año, promediando un 9.5 por ciento para posteriormente disminuir a 6.5 y 4.1 para 2023 y 2024, respectivamente.
- **Endurecimiento de las condiciones monetarias y financieras.** Una de las principales respuestas al crecimiento de la inflación ha sido una política monetaria restrictiva. En diversos países los incrementos en las tasas de interés se han acelerado significativamente y se prevé se mantengan para 2023. Los aumentos en las tasas tienen implicaciones en doble dirección, por un lado, podrían desembocar en una política excesivamente restrictiva que agudizaría la desaceleración económica hasta en 1.0 por ciento el próximo año, por el otro, un ajuste insuficiente afectaría las expectativas de inflación y a la postre haría más difícil su control. Además, este escenario implica el encarecimiento del financiamiento externo de las economías, principalmente las emergentes, así como ajustes en los flujos de inversión extranjera e inestabilidad en los tipos de cambio.
- **Conflicto entre Rusia y Ucrania.** Antes de la confrontación, Ucrania era uno de los mayores productores de aceite y granos a nivel mundial, mientras que Rusia el mayor exportador de gas natural, segundo proveedor de petróleo y tercero en exportación de carbón, hechos que conllevaron a que las principales consecuencias fueran el aumento de precios de los productos básicos y la crisis

energética. A pesar de que sus efectos se trasladan a nivel internacional, la principal región afectada será la zona del euro, el FMI señala que su desaceleración será más pronunciada, determinando un 0.5 por ciento en 2023 debido a la crisis energética, asimismo, puntualiza que será permanente y de carácter amplio conllevando una mayor eficiencia energética y el uso de energías renovables.

- **Fluctuaciones del precio del petróleo.** A pesar de que se prevé una menor demanda mundial de crudo debido a las expectativas de desaceleración mundial y que la OPEP acordó recortar la producción de petróleo, existe el riesgo de que el crecimiento futuro de la oferta sea más débil que el de la demanda, lo que podría conducir a un cambio de tendencia en el precio del hidrocarburo. Esto impactaría en el costo de productos derivados, como la gasolina, perjudicando países que los importan, pues representaría una mayor presión a la inflación por ser insumos clave en la producción de distintos bienes y servicios. Esto dificulta las decisiones de los gobiernos al significar posibles medidas fiscales y programas para reducir la incidencia del petróleo, a su vez, representa una disociación con las estrategias que llevan a cabo los principales productores petroleros.
- **Pandemia.** La COVID-19 ha acentuado las desigualdades, afectando gravemente a la población pobre y vulnerable, asimismo, su impacto va desde una recuperación económica desigual hasta afectaciones en el sistema educativo, condiciones que se suman a los retos del entorno actual. De igual modo, a pesar de que hoy en día se cuenta con las herramientas para afrontar el aumento de casos, cuestiones como un acceso desigual a las vacunas, vigilancia reducida, bajas tasas de pruebas e incertidumbre sobre el potencial impacto de las variantes futuras, aumenta su riesgo. Por su parte, China presenta la ola más grande de contagios desde el surgimiento de la pandemia, lo que ha llevado al confinamiento de ciudades enteras ante su política de *Cero COVID*, generando expectativa sobre las consecuencias que se deriven a lo largo del mundo al ser la segunda economía a nivel global.
- **Cambio climático.** En este año todos los continentes del mundo han tenido que enfrentar desastres relacionados con el clima, sus impactos se observan a través de huracanes, sequías, incendios e inundaciones que cada vez son más frecuentes e intensos con grandes costos e incluso, pérdidas humanas. De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial estos fenómenos tienen un impacto significativo en el rendimiento de los cultivos y la producción de alimentos, que podría conllevar el encarecimiento de los alimentos y afectaciones en la seguridad alimentaria con mayores daños en países emergentes y en desarrollo. Asimismo, el Banco Mundial (BM) expone que de no atender con mayor énfasis el cambio climático, podría llevar a 132 millones de personas a la pobreza extrema para 2030.

Ante estos desafíos y la probabilidad de que la economía mundial entre en recesión, el FMI insta a los gobiernos a mantener un papel activo en el manejo tanto de su política monetaria como fiscal, las cuales deben conservar una sincronía de tal forma que una no impida la efectividad de la otra. En el caso de la primera, el reto se encuentra en calibrar su endurecimiento, el cual no debe ser ni muy excesivo ni muy lento, pues un aumento severo abonaría a que se sufra una recesión innecesaria, mientras que su demora perjudicaría la credibilidad de los bancos centrales y desanclaría las expectativas de inflación.

En la política fiscal, apoyos focalizados y temporales serán determinantes para proteger a la población más perjudicada, además de canalizar inversiones de carácter productivo que aminoren el impacto de un entorno volátil: capital humano, digitalización, energía verde y diversificación de las cadenas de suministro. Si bien la mayoría de las economías mantienen un endurecimiento monetario y fiscal, existe cierta individualidad entre éstas, por lo cual, este organismo también hace un llamado al multilateralismo en materia de políticas climáticas y resolución de la deuda, entre otras, a fin de contrarrestar la fragmentación geoeconómica y superar las eventualidades.

## **2. Entorno Económico Nacional**

### **2.1 México en la etapa postpandemia**

En México, al igual que en diversos países del mundo, la distribución de las vacunas contra la COVID-19 contribuyó a reducir la tasa de mortalidad del virus y el riesgo que conllevaba la interacción social, sumándose favorablemente una mayor adaptabilidad de la población y empresas a las normas sanitarias. Sin embargo, esto no significó que la economía se desligara de la pandemia, pues, aunque era previsible el surgimiento de nuevas cepas, su virulencia y resistencia a los antídotos desarrollados era la parte desconocida y uno de los factores de riesgo para la economía.

En 2021, el avance de 5.0 por ciento contrarrestó de forma parcial la caída de (-)8.2 en 2020, siendo la Industria manufacturera y el Comercio mayorista y minorista los que más impulsaron el PIB. La mayor parte de este avance se dio en el primer semestre, ya que posteriormente se observó una desaceleración debido a los rebotes de contagio y la intensificación de las dificultades del comercio exterior, que afectaron el desempeño del sector manufacturero y las actividades terciarias.

Esta situación de incertidumbre se extendió en 2022 y ha generado una economía de contrastes. El consumo privado ha estado respaldado por el incremento del empleo y de las remesas, pero ha comenzado a mostrar signos de contracción a la par de la creciente inflación en alimentos de consumo básico. El mercado laboral recuperó los niveles de ocupación previos a la pandemia, pero con cierta fragilidad por la vulnerabilidad de los empleos que se generan. Los ingresos laborales, luego de verse afectados por la pandemia, enfrentan el encarecimiento de bienes y servicios.

Las exportaciones registraron valores históricos, beneficiando a sectores altamente relacionados con el comercio exterior, mientras que otros, como la Construcción, que se vincula con la inversión, presentan un desempeño inestable y tienen un rezago significativo; por otro lado, la Inversión Extranjera Directa (IED) ha crecido debido a las reestructuraciones entre empresas, empero, se suma la desaceleración de la demanda externa y principalmente de EE. UU., que podrían debilitar estos flujos comerciales y de inversión.

De esta forma, el avance del PIB continuó a un ritmo moderado en 2022 y las principales condicionantes que derivaron del entorno internacional siguieron teniendo una incidencia significativa sobre la economía. Al mismo tiempo que se hicieron más visibles las heterogeneidades económicas y sociales internas que determinan el alcance de estos choques y juegan en contra de una recuperación plena.

## 2.2 Escenario Económico en 2022

### Producción

Después del tenue crecimiento de 0.1 por ciento en el segundo semestre de 2021, la actividad económica avanzó de forma mesurada durante 2022. El descenso de la cuarta ola de contagios por la variante ómicron, la flexibilidad en las medidas sanitarias ante el proceso de vacunación y una mayor reapertura en los centros de trabajo, propiciaron un avance en la mayoría de los sectores económicos durante el primer trimestre, principalmente en los Servicios de esparcimiento, Servicios de alojamiento y Transportes, correos y almacenamiento, con expansiones trimestrales de 18.2, 4.3 y 3.8 por ciento, en ese orden.

Posteriormente, el crecimiento se vio limitado por factores adicionales. El conflicto Rusia – Ucrania provocó mayores presiones en las cadenas de valor y una acentuación de los cuellos de botella, las cuales comenzaban a restablecerse en los primeros meses del año y en su momento beneficiaron el avance del sector manufacturero. A esto se sumó el estancamiento de la producción industrial de EE. UU. junto con el riesgo de recesión por las contracciones que dicha economía experimentó en los primeros dos trimestres del año, de (-)0.4 y (-)0.1 por ciento, en ese orden. Al interior del país, además de la pandemia, se sumó el aumento continuo de la inflación con sus implicaciones sobre el consumo, así como fenómenos climatológicos que han repercutido en la producción primaria.

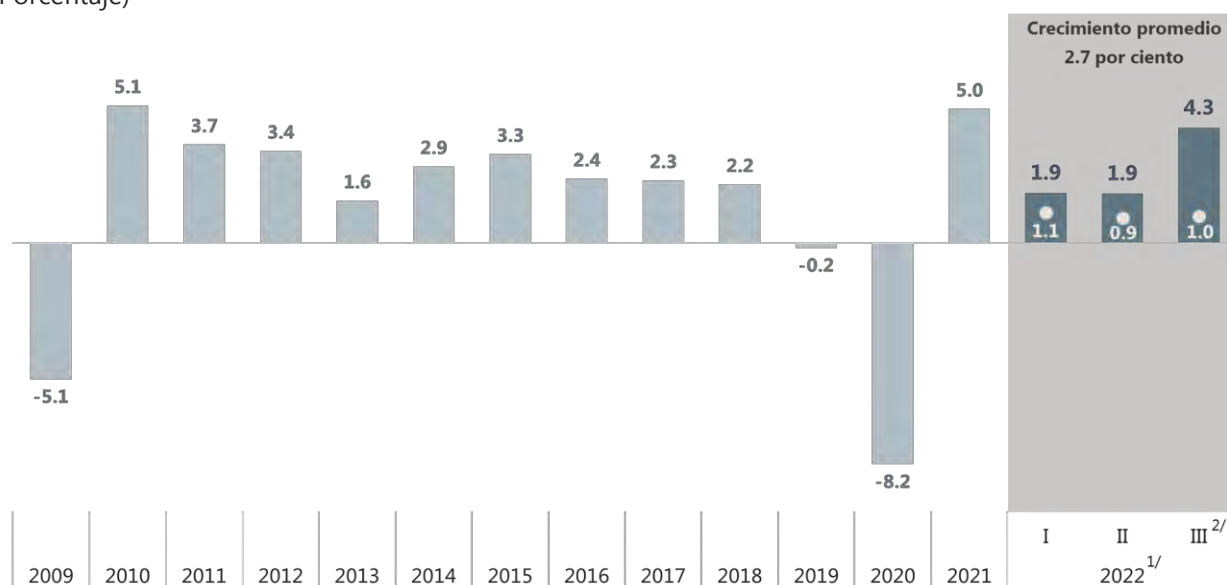
De esta forma, entre el primer y segundo trimestre, el crecimiento económico pasó de 1.1 a 0.9 por ciento a tasas trimestrales. La Industria manufacturera junto con Transportes, correos y almacenamiento fueron los sectores que contribuyeron al avance en ambos periodos, el Comercio al por menor se sumó a estos en el segundo trimestre, luego de haber decrecido (-)0.3 por ciento en el primero.

Gráfico 1

### Tasa de crecimiento del PIB

Del 2009 al 2022

(Porcentaje)



1/ Los puntos corresponden al crecimiento a tasa trimestral, y las barras, al anual. Para el resto de los años se reporta la tasa promedio anual de crecimiento.  
2/ Corresponde a la estimación oportuna del PIB.

**Nota:** Cifras preliminares y ajustadas por estacionalidad.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, PIB y Cuentas Nacionales, Producto Interno Bruto.

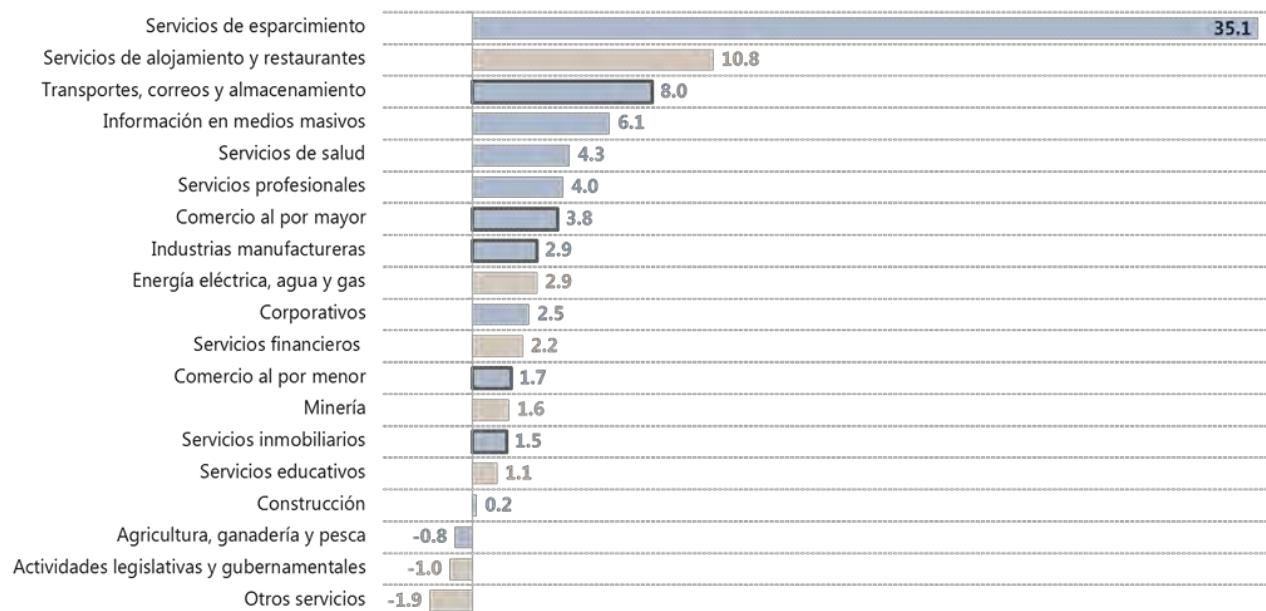
Por actividad económica, se observó el siguiente comportamiento:

- En el primer semestre del año en curso, las **actividades primarias** crecieron 1.6 por ciento anual, según cifras originales del PIB; esto significó la continuidad de un ritmo descendente, pues anteriormente crecieron 2.1 y 2.4 por ciento. Sus dos principales componentes, Agricultura y Ganadería, crecieron 1.3 y 2.7 por ciento anual, respectivamente. Para el primero de ellos significó una desaceleración y para el segundo, un mayor avance. En su comportamiento mensual, la producción primaria ha tenido altas y bajas consecutivas, reportó una contracción de (-)6.0 por ciento en junio, la más profunda desde que inició la pandemia, asociada a las sequías de grado Extrema y Excepcional en el norte del país, especialmente en Coahuila, Chihuahua y Sonora. Luego de ese mes se observaron mejores condiciones climatológicas por un aumento de las precipitaciones, de modo que la producción reflejó un crecimiento mensual de 0.7 en julio y 3.6 por ciento en agosto.
- Las **actividades secundarias** crecieron 2.2 por ciento en la primera mitad del año, colocándose como las de mayor expansión. En los primeros dos trimestres, el sector de Generación de energía eléctrica, agua y gas, sobresalió como el de mayor crecimiento, con tasas de 2.0 y 1.5 por ciento. Las Industrias manufactureras promediaron un crecimiento trimestral de 1.4 por ciento sin mostrar algún repunte, ya que su desempeño se ha visto condicionado por el comportamiento de las cadenas de suministro globales y de la industria estadounidense, reflejadas en caídas recurrentes de algunos de sus principales subsectores: Fabricación de equipos de electrónicos y Fabricación de equipos de transporte. Por otro lado, la Construcción no ha logrado un avance sostenido y muestra signos de estancamiento, pues en el primer semestre creció 0.2 por ciento, similar al 0.3 por ciento precedente, para este sector la recuperación podría ser más lenta de lo previsto, ya que enfrenta el incremento en las tasas de interés y el alza en los costos de los materiales.
- Las **actividades terciarias**, continuaron mayormente ligadas al desarrollo de la pandemia, la cual ha resultado menos perjudicial en relación con lo experimentado en 2020. Crecieron a un ritmo constante en los primeros dos trimestres, de 0.9 por ciento trimestral en cada uno. En ese lapso, los Servicios de esparcimiento fueron los que más avanzaron, 35.1 por ciento, y superaron los niveles del primer trimestre de 2020, previo a la pandemia. Resalta también el Comercio al por mayor y, Transportes, correos y almacenamiento, pues mantuvieron un comportamiento positivo, en virtud de su vinculación con la expansión de la demanda de bienes manufacturados.

### Crecimiento de los sectores económicos en el primer semestre

2022

(Porcentaje)



**Nota:** Las barras en color café corresponden a sectores que no han alcanzado el nivel de producción previo a la pandemia (primer trimestre de 2020) y aquellos que tiene un borde negro son los cinco de mayor participación, que en conjunto abarcaron el 53.8 por ciento del PIB. Las cifras se refieren al crecimiento del primer semestre respecto del periodo homólogo inmediato anterior.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, PIB y Cuentas Nacionales, Producto Interno Bruto.

La expansión limitada de la actividad económica se extendió en el tercer trimestre, de acuerdo con la cifra oportuna del PIB, el crecimiento fue de 1.0 por ciento trimestral y de 4.3 por ciento en su comparación anual. Con esto, el PIB habría alcanzado el nivel previo a la pandemia, ocho trimestres después desde que inició la reactivación (tercer trimestre de 2020); además, se acerca a los valores de 2019, año en el que se contrajo (-)0.2 puntos porcentuales. Las actividades primarias fueron las de mayor expansión trimestral, situada en 1.8 por ciento, en relación con las terciarias y las secundarias, que aumentaron 1.2 y 0.9 por ciento, respectivamente.

Con la tendencia previa, en combinación con los sucesos desarrollados, se han comenzado a vislumbrar cambios en la estructura productiva. Las actividades secundarias han disminuido su tasa de participación en el PIB, en el periodo de 2015 a 2021 pasó de 31.1 a 28.7 por ciento, debido a la tendencia decreciente en los sectores de la Construcción y la Minería, cuyas participaciones, en el mismo lapso, han pasado de 7.3 a 6.0 y de 6.3 a 4.9 por ciento, respectivamente. En contraste, la Industria manufacturera ganó un mayor peso, especialmente con la reactivación económica, ya que en 2021 representó el 16.3 por ciento del PIB, un incremento de 0.7 respecto del año previo, el aumento más grande del que se tiene registro.

Al tiempo que se reduce la contribución de las actividades secundarias, las terciarias la han aumentado, en 2015 abarcaron el 61.6 por ciento del PIB y en 2021 el 63.7 por ciento. Esto se da por una tendencia creciente en los tres rubros de mayor participación: Servicios Inmobiliarios, Comercio al por menor y Comercio al por mayor. Por otro lado, Servicios de apoyo a los negocios ha disminuido su contribución, ya que continúa experimentando cambios derivados de las modificaciones a las leyes que regulan la subcontratación.

## **Inflación y Consumo**

En abril de 2020, la inflación había desacelerado a 2.15 por ciento debido a los confinamientos, el cierre temporal de establecimientos y una menor presión de los energéticos ante la caída del precio internacional del petróleo. En 2021 comenzó a elevarse por encima del 4.0 por ciento, hecho que se relacionó con la reactivación de la demanda y a un efecto aritmético por la baja base de comparación, las proyecciones en ese año apuntaban que la inflación convergería al 3.0 por ciento en el segundo trimestre, lo cual no sucedió y concluyó en 7.36 puntos porcentuales. Continuó escalando en los meses posteriores y recientemente, en agosto y septiembre de 2022, se mantuvo en 8.7 por ciento, la tasa más alta de los últimos 22 años.

La persistencia de la inflación en niveles elevados se asocia, principalmente, a factores externos que derivaron de la pandemia y se tradujeron en restricciones a la oferta, acentuado por las presiones adicionales que generó el conflicto Rusia - Ucrania al desencadenar aumentos en los precios de productos estratégicos para la producción global, tales como: la energía (petróleo y gas), la minería (carbón, cobre y aluminio) y los alimentos (trigo, maíz y aceites).

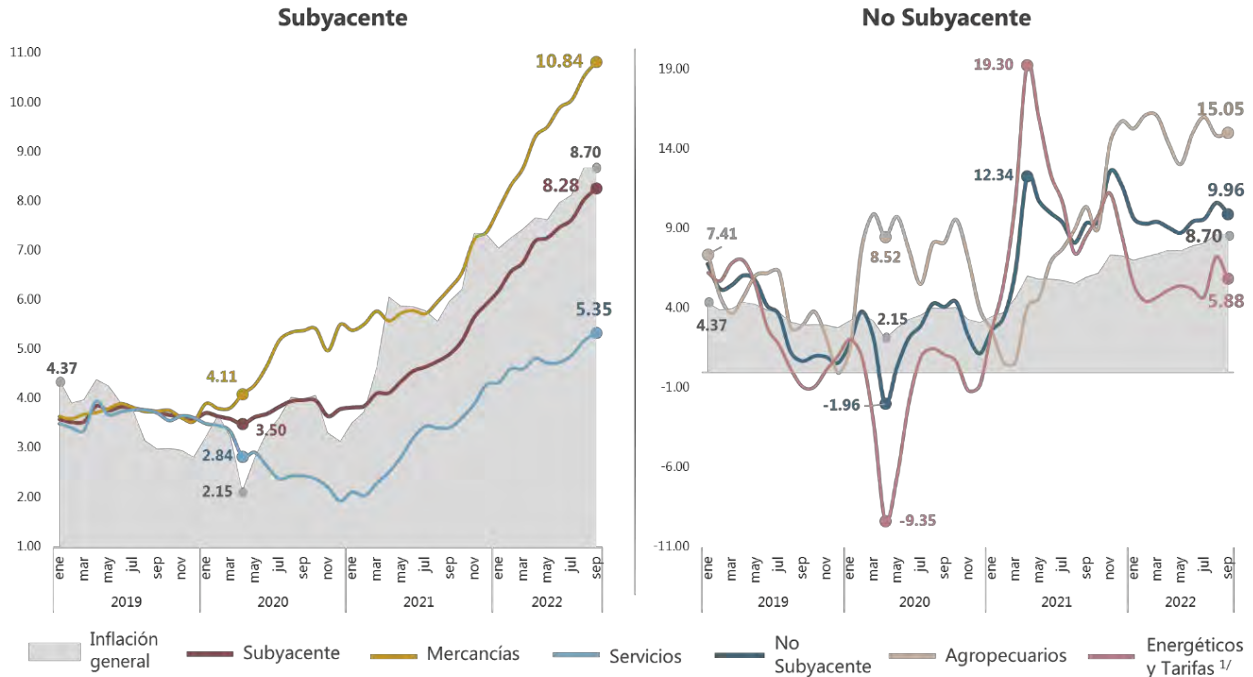
A lo anterior se han sumado factores internos, tales como: sequías y huracanes que han complicado la producción de cultivos; los problemas de inseguridad pública que afectan la distribución y abastecimiento de productos, así como la recomposición del gasto por una mayor demanda de mercancías alimenticias y servicios, ante una menor rigurosidad de las medidas sanitarias para llevar a cabo actividades sociales, recreativas, entre otras.

Con la cifra del noveno mes, la tasa de inflación general lleva 28 meses consecutivos por arriba del nivel objetivo de 3.0 por ciento, además de que sus expectativas de corto plazo se han incrementado de forma acelerada y continua, pues el consenso de analistas encuestados por el Banco de México (Banxico) al mes de septiembre de 2022, proyecta una inflación de 8.48 por ciento al cierre del año, aproximadamente el doble de lo esperado al principio (4.42 por ciento).

En sus componentes, el Subyacente ha continuado elevándose, en los nueve meses transcurridos promedió una inflación de 7.86 por ciento, que significa un freno a dos décadas de estabilidad, en las que el promedio anual más alto fue de 5.0 por ciento. Por su parte, el No subyacente ha tenido fluctuaciones de menor magnitud que el año pasado, debido a que los precios internacionales del petróleo y de algunos productos alimenticios, tales como aceites y trigo, se han moderado, sumado a que los precios nacionales de las gasolinas de alto y bajo octanaje dentro del país se mantienen estables. De esta forma, en septiembre disminuyó a 9.96 por ciento (del 10.65 en agosto), resultado de una inflación de 15.05 en el rubro de Agropecuarios y de 6.16 por ciento en Energéticos.



**Tasa de inflación general por componentes y sus desagregados**  
De 2019 a 2022  
(Porcentaje)



1/ Energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno.

Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De forma específica, se ha observado un incremento significativo y sostenido en el precio de los productos alimenticios, acorde con la Clasificación del Consumo Individual por Finalidades, la inflación en Alimentos y bebidas no alcohólicas se colocó en 14.55 por ciento en septiembre, un nuevo máximo en el registro de la serie. A su vez, es el de mayor incidencia, pues de los doce rubros en esta clasificación, ha determinado el 45.6 por ciento de la inflación general. Entre sus desagregados el incremento es generalizado, aunque las tasas más altas se vieron en Aceites y grasas (25.86); Leche, quesos y huevo (18.01); Pan y Cereales (17.71) y Frutas (14.17). Si bien algunos de éstos han descendido, siguen en niveles elevados, pues son conceptos cuya inflación promedio en 2019 se situaba alrededor del 4.60 por ciento.

El crecimiento prolongado en los productos alimenticios ha provocado un encarecimiento significativo de la canasta básica de consumo. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en septiembre el costo de la Canasta alimentaria rural se incrementó 14.72 por ciento anual y la urbana 14.44 por ciento, variaciones que no se experimentaban desde hace veintidós años. Adicionalmente, el Índice de Precios de la Canasta de Consumo Mínimo, elaborada por el INEGI, adquirió un comportamiento alcista y entre el noveno mes de 2021 y 2022, su inflación pasó de 6.87 a 9.60 por ciento.

Sumado a lo anterior, también han repercutido en el precio de servicios de restaurantes y hoteles, cuya inflación no disminuye desde enero 2021 y en septiembre ascendió a 11.49 por ciento, superior a la del mes anterior (10.91 por ciento). Junto a dicho sector, se encuentra el de la Construcción, cuyos precios al productor promedian una inflación anual de 14.61 por ciento en lo que va del 2022, frente al 4.7 por ciento que



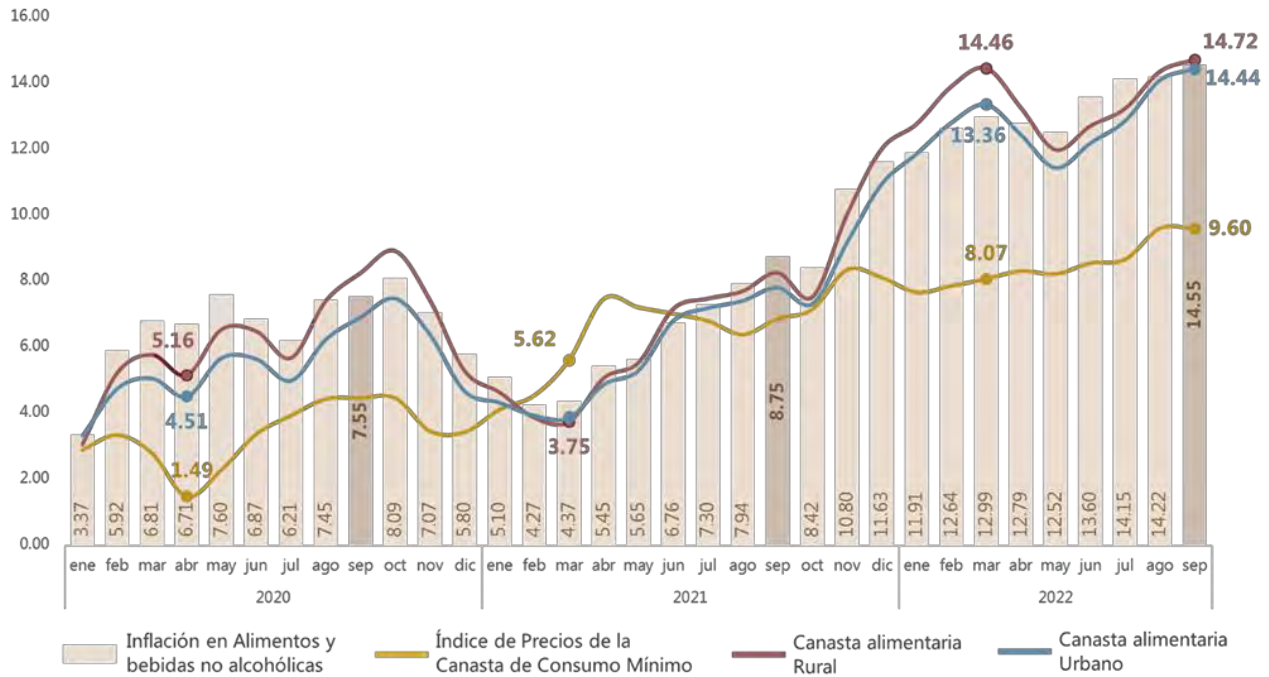
promedió en el mismo lapso de 2019. Esto resulta relevante, ya que representa otra condicionante en su recuperación, al ser el sector más rezagado en términos de producción dentro de las actividades secundarias.

**Gráfico 4**

**Inflación en alimentos e indicadores de la canasta de consumo**

De 2020 a 2022

(Porcentaje)



**Nota:** Las barras en tono oscuro corresponden al dato más reciente y su comparación con los mismos meses de años anteriores.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Evolución de las Líneas de Pobreza por Ingresos.

A causa de las presiones provenientes del exterior, que se trasladaron en mayores precios de los energéticos, el Gobierno Federal estableció en marzo estímulos al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles automotrices con el objetivo de evitar una mayor inflación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) prevé que al finalizar el año esta medida equivalga a 395 mil millones de pesos, de los cuales el 73.0 por ciento (289 mil mdp) serían recursos no recaudados por aplicar un subsidio de 100 por ciento a dicho impuesto y el 27.0 por ciento (107 mil mdp) el costo fiscal estimado.

Como resultado, los precios de las gasolinas de alto y bajo octanaje se han mantenido cerca del 7.39 por ciento desde marzo. No obstante, otro tipo de energéticos, como la electricidad y el gas doméstico natural, reportan una inflación en septiembre de 11.79 y 27.41 por ciento, respectivamente, más del doble que lo observado un año antes, pues se han visto presionados por la dinámica del gas natural en EE.UU. cuyo precio acumula una inflación de 109.6 por ciento hasta ese mes, propiciado por una mayor demanda proveniente de Europa ante un menor suministro del gas ruso.

Si bien, las condiciones inflacionarias afectan a toda la población, los hogares con menores ingresos son más vulnerables, dado que una mayor proporción de su gasto es destinada al consumo de bienes que, en los últimos meses, se han encarecido de forma significativa. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) 2020, los hogares del decil I, que perciben 3 mil 313 pesos en promedio al

mes, destinan el 50.2 por ciento de sus ingresos a alimentos, bebidas y tabaco, porcentaje que disminuye en los deciles siguientes, de forma que, en el último, perciben en promedio 54 mil 427 pesos al mes y destinan el 28.5 por ciento en alimentos.

En vista de los efectos desiguales, en mayo se implementó el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC), un plan con una temporalidad de seis meses, en el que colaboran el sector privado y el Gobierno Federal. Tiene la finalidad de estabilizar el precio de 24 productos que conforman la canasta básica monitoreada por la Procuraduría Federal del Consumidor, tales como: aceite de maíz, distintos tipos de carne, huevo, pan de caja, harina de trigo, entre otros, cuya incidencia en el Índice Nacional de Precios al Consumidor es de 13.0 por ciento, además de que representan el 46.0 por ciento de la inflación en alimentos.

Las acciones del PACIC se dividieron en cuatro estrategias: Producción, Distribución, Comercio exterior y Otras medidas en las que empresas privadas se sumaron para mantener sin cambios el precio de productos y servicios específicos. Previo a su culminación, el 3 de octubre se anunció el Acuerdo de Apertura Contra la Inflación y Carestía (APACIC) que estará vigente hasta febrero de 2023, este nuevo acuerdo se orienta a disminuir las regulaciones que obstaculicen la importación de alimentos y su movilización en el territorio, mantener el compromiso de no incrementar el precio de los combustibles por encima de la inflación, cancelar la exportación de maíz blanco, frijol, sardina y productos de aluminio para los envases de alimentos, disminuir 8.0 por ciento el costo de la canasta básica del PACIC, para dejarla en un mil 039 pesos en promedio, así como no incrementar el precio de la harina de maíz.

A pesar de que a dichas acciones se sumó la implementación de una política monetaria restrictiva por parte del Banxico, el panorama inflacionario sigue calificándose como preocupante. La pandemia, junto con sus estragos, así como el conflicto geopolítico, han ocasionado un cúmulo de choques subsecuentes, de amplio alcance y duración, que incrementa la incertidumbre en el contexto internacional y dificulta una proyección acertada sobre el comportamiento de la inflación. Situación que seguirán enfrentando diversos países, entre ellos México, ya que es una economía abierta al exterior y por ende susceptible a la evolución de estas condicionantes.

## **Inversión y productividad**

La Formación bruta de capital fijo creció 9.8 por ciento en 2021, como parte del efecto rebote luego de su caída de (-)18.0 por ciento en 2020. Su comportamiento mensual en 2022 ha sido mixto, pues presenta contracciones que dificultan un avance sostenido. De esta forma, en los primeros seis meses acumuló un crecimiento de 4.5 por ciento y aunque se compara favorablemente con el año pasado no ha logrado resarcir la caída por la pandemia, incluso su rezago la posiciona en un nivel similar al de 2014. Medida como porcentaje del PIB, resulta en 18.6 por ciento, por debajo de lo que representaba en 2019 (19.3 por ciento) y en 2018 (20.2 por ciento).

El comportamiento anteriormente descrito se relaciona con las recurrentes contracciones en el sector de la Construcción, así como por el desempeño de la Industria manufacturera, que, aunque tiene de forma relativa un mayor dinamismo, su tasa mensual de crecimiento es reducida, ya que, de enero a julio, osciló alrededor del 0.6 por ciento. A esto se añadió un deterioro de las expectativas empresariales, puesto que la confianza de empresarios constructores tomó una trayectoria a la baja a partir del 2022 y se posiciona en un umbral pesimista (menor a 50 puntos) desde junio, del mismo modo, la confianza empresarial manufacturera se ha deteriorado consecutivamente desde mayo y está cerca de situarse por debajo de los 50 puntos, dado que en septiembre se colocó en 50.1 puntos.

Desde otra perspectiva, se observa que la Inversión privada tomó fuerza en el primer semestre del año, al crecer 4.6 por ciento, contrario a la Inversión pública, que decreció (-)0.5 por ciento, situándose en un nivel similar al del 2001, además de que como porcentaje del PIB abarcó el 2.5 por ciento, inferior a lo recomendado por el BM (4.5 por ciento) y se coloca como el más bajo entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo promedio en 2019 fue de 3.4 por ciento.

Por tipo de inversión se observa un desempeño divergente, la destinada a la construcción muestra caídas recurrentes que le han generado un estancamiento, ya que en el primer semestre se incrementó 0.1 por ciento. En contraste, el gasto de capital en Maquinaria y Equipo se expandió 9.5 por ciento en el mismo lapso y está 10.2 por ciento por encima del nivel de enero de 2022, su avance está relacionado con la producción industrial de EE. UU., ya que gran parte de la inversión en este rubro son bienes provenientes de dicho país. En virtud de esto, 2021 significó un año de mayor crecimiento que el actual.

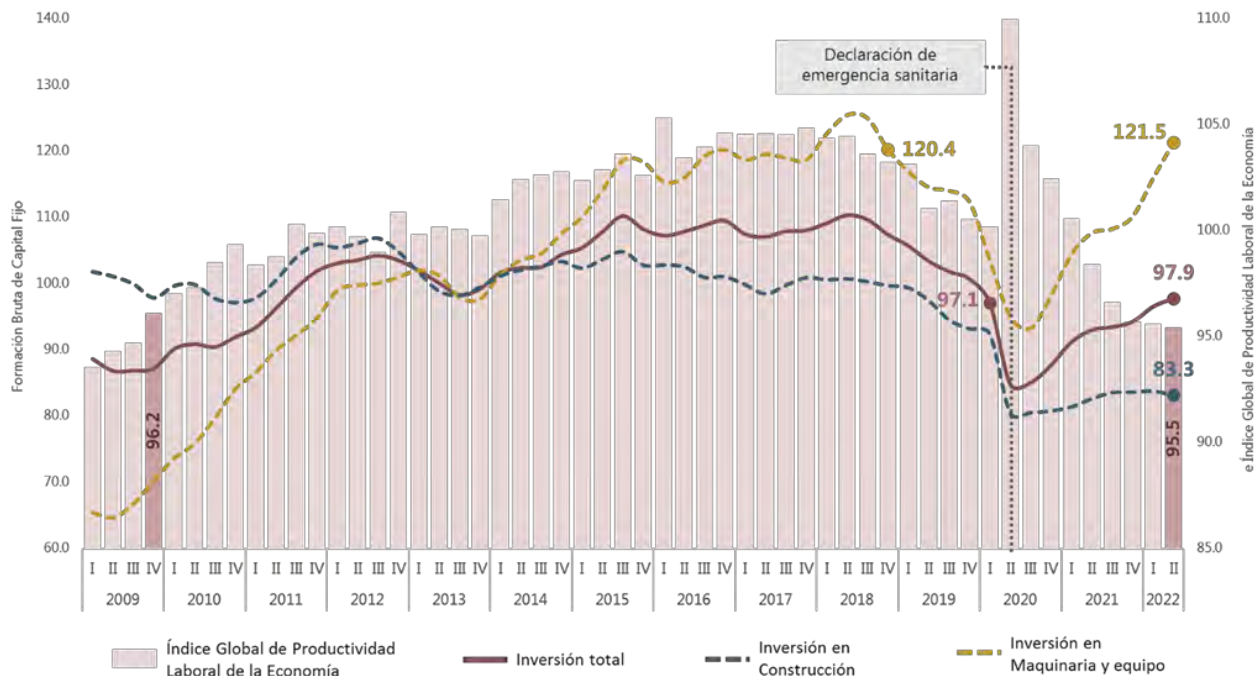
Parte importante para incentivar la inversión es la competitividad, y de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), de 42 países considerados en el índice de Competitividad Internacional 2022, el país se colocó en el lugar 37, misma posición que el año pasado dentro del grupo con un nivel bajo. El rubro de mayor retroceso fue el de Economía, debido a las condiciones inflacionarias y de bajo crecimiento, mientras que el de Sociedad, logró escalar tres posiciones a causa de una mayor cobertura de vacunación y los logros en las brechas de género.

**Gráfico 5**

### Formación Bruta de Capital Fijo e Índice Global de Productividad Laboral de la Economía

De 2009 a 2022

(Índice base 2013=100)



**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, indicadores de corto plazo, Indicador Mensual de la Formación Bruta de Capital Fijo (IMFBCF) e Indicador Global de Productividad Laboral de la Economía (IGPLE).

Los efectos que han resultado del desempeño de la inversión y de la competitividad han repercutido en la productividad, la cual, presenta de forma histórica una trayectoria contractiva acentuada por la crisis sanitaria. De 2015 a 2019, promedió un crecimiento de (-)0.2 por ciento, mientras que, en 2020, se contrajo (-)3.7 por ciento. Por otra parte, la tendencia del Índice Global de Productividad Laboral de la Economía era decreciente previo a la pandemia, si bien tuvo un repunte, se debió a la disminución de las horas trabajadas por los confinamientos. Posteriormente, a pesar de la gradual reactivación de actividades económicas y la recuperación del empleo, los niveles de productividad tuvieron un retroceso significativo de trece años, además de que en los últimos cuatro trimestres promedió una tasa de variación de (-)0.8 por ciento.

Acorde a los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE 2023), el Gobierno de México prevé impulsar la inversión pública en infraestructura, mediante proyectos como: Refinería Dos Bocas, Tren Maya, plantas de generación eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad y un sistema de parques solares para el desarrollo de la industria del litio, con los que busca detonar el empleo, generar encadenamientos productivos entre distintas industrias y propiciar un nuevo polo de desarrollo en las entidades del sur, además prevé que provoquen una transformación económica que beneficiará a más de 6 millones de habitantes en dicha región.

De esta forma, las políticas que propicien una rápida recuperación de los estragos de la pandemia y procuren mejores condiciones para el entorno de negocios, serán el ancla para dinamizar la creación de empleos y contribuir al combate de los problemas estructurales que limitan una mayor productividad y crecimiento económico.

## **Sector Externo**

El comercio global se desarrolla bajo un contexto complejo debido a la persistencia de problemas de logística, mayores costos de transporte y rebrotes de contagio, sumándose a las disrupciones por el conflicto en Ucrania. Estas condiciones han limitado un mayor crecimiento del comercio mexicano en virtud de que alrededor del 30.0 por ciento se transporta por vía marítima y cerca del 37.0 por ciento de las importaciones provienen de Asia, principalmente de China, cuyas estrictas medidas de confinamiento por su política Cero - COVID han dificultado la disipación de cuellos de botella.

No obstante, las presiones adicionales a los precios del petróleo y de algunas materias primas alimenticias, han generado que los valores de los flujos comerciales se eleven a cifras históricas, principalmente en el segundo trimestre del año en curso. En ese periodo, el valor de las exportaciones creció 5.6 por ciento trimestral al sumar 145 mil 766 mdd, por su parte, las importaciones se expandieron 11.5 por ciento al totalizar 159 mil 061 mdd, ambas son las mayores cifras desde el inicio de la serie estadística en 1993. En consecuencia, se generó un déficit histórico, de 13 mil 293 mdd.

El saldo de la balanza comercial ha sido deficitario desde que inició el 2022, a causa de un desbalance en su componente petrolero, ya que el valor de las importaciones se ha colocado significativamente por encima de las exportaciones. En el periodo enero – septiembre, los flujos de exportación en este sector sumaron 30 mil 879 mdd, con un crecimiento mensual promedio de 3.1, mientras que las importaciones fueron equivalentes a 58 mil 974 mdd, cuyo crecimiento promedio fue de 4.1 por ciento. Lo que resulta en un déficit de 28 mil 095 mdd en dicho periodo.

Lo anterior se ha relacionado con los elevados precios internacionales del petróleo, la volatilidad financiera por el escalamiento de las tensiones geopolíticas entre Ucrania – Rusia y las sanciones de diversos países como respuesta a dicho acontecimiento. De esta forma, el precio de la Mezcla mexicana de petróleo alcanzó

119.6 dólares por barril el 8 de marzo, un máximo no visto desde junio 2008, cuando alcanzó los 120.0 dólares. Su trayectoria alcista cambió a partir de junio, aunque todavía en niveles elevados, pues en septiembre promedió 82.4 dólares, una reducción de (-)5.5 por ciento mensual y un aumento de 19.6 anual.

Los mayores precios del petróleo han compensado el avance medido, y en algunos meses contractivo de la producción petrolera mexicana, la cual fue de 1.7 millones de barriles diarios en septiembre, 0.3 por ciento menor que el mes anterior. Sin embargo, también ha generado un mayor costo para la importación de combustibles, tal es el caso de la gasolina, principal producto al representar aproximadamente el 60.0 por ciento del volumen total de petrolíferos importados. Desde 2021 su precio ha crecido de manera sostenida, en septiembre promedió 124.3 dólares por barril, 36.7 por ciento mayor al observado en el mismo mes de 2021 y 131.8 por ciento superior si se compara con el periodo homólogo de 2020.

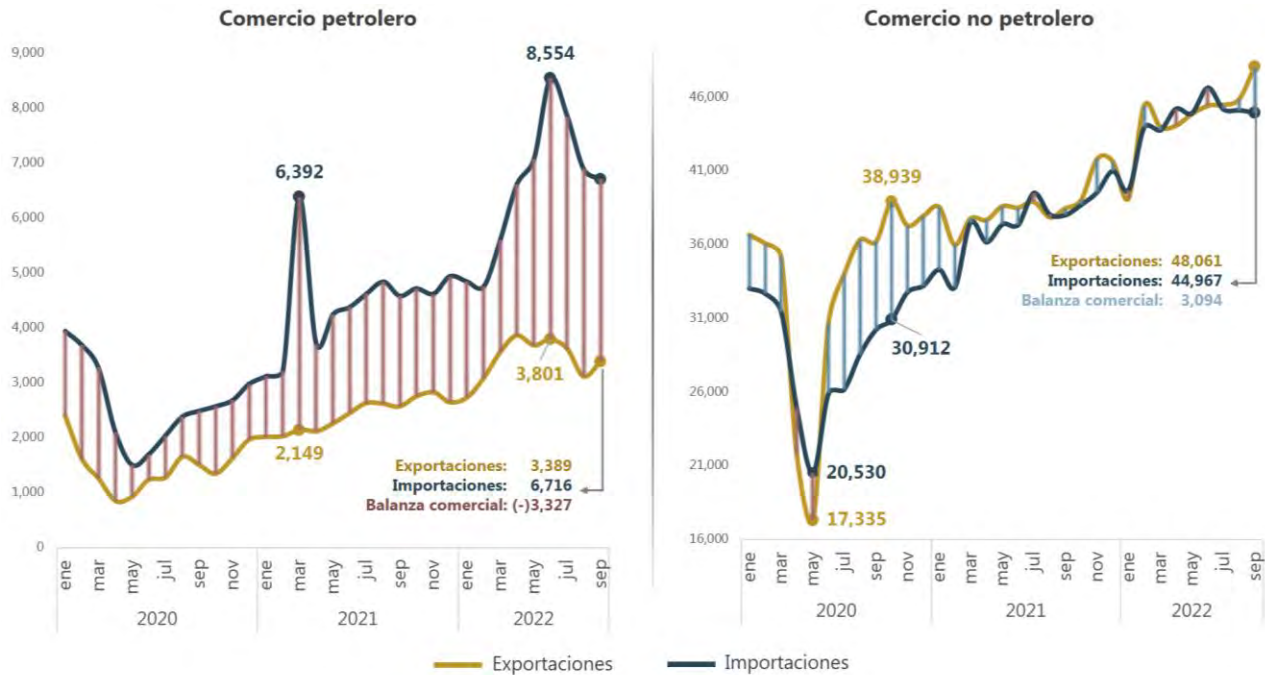
Al aislar la Balanza no petrolera, se observó un déficit de 2 mil 381 mdd en el segundo trimestre y un superávit de 4 mil 137 mdd en el tercero. En este último periodo, el valor de las exportaciones aumentó 3.7 por ciento trimestral, particularmente, su parte manufacturera creció 3.8, debajo del 4.6 del periodo previo. Esto coincide con una menor expansión de la producción industrial estadounidense, ya que del segundo al tercer trimestre su tasa de crecimiento pasó de 1.7 a 0.7 por ciento. De esta forma, los posibles beneficios de una normalización en las rutas comerciales serán limitados para las exportaciones, y, por lo tanto, en la medida en que el sector industrial vaya retomando o disminuyendo su avance, impactará en el desempeño de las manufactureras.

Por el contrario, las importaciones cesaron el avance que venían mostrando desde mediados de 2020, ya que en el tercer trimestre su valor disminuyó (-)1.1 por ciento trimestral, resultado de un comportamiento mixto entre sus componentes: la importación de bienes de consumo creció 1.2 por ciento; la de bienes de uso intermedio, luego de ocho trimestres con tasas positivas, retrocedió (-)1.6; y los bienes de capital aumentó 0.5 por ciento, la menor expansión desde finales de 2019. Cabe mencionar que, de acuerdo con el Indicador Comercial de Kiel, el tráfico en distintos puertos se intensificó en septiembre, principalmente en las regiones de Georgia y Carolina del Sur, Mar del Norte (Bélgica, Alemania y el Reino Unido), así como en Hong Kong.

**Balanza comercial petrolera y no petrolera**

De 2020 a 2022

(Millones de dólares)



**Nota:** Las barras entre líneas denotan la balanza comercial, las de color azul corresponden a un superávit y las de color marrón a un déficit.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del Banxico, Sistema de Información Económica, Balanza de Pagos.

Sumado al comportamiento del comercio exterior, las remesas superaron los montos de 2021 a un ritmo menor al observado en ese año, ya que el empleo inmigrante en EE. UU. moderó su expansión y exhibió contracciones en determinados meses. Así, las remesas acumularon 43 mil 088 mdd al tercer trimestre, 15.3 por ciento mayor en relación con los 37 mil 360 mdd del mismo periodo de 2021, los cuales significaron un aumento de 25.0 por ciento.

Cabe señalar que el empleo de los trabajadores mexicanos inmigrantes fue 7 millones 458 mil 079 personas en septiembre, un avance mensual de 5.2 por ciento y de 9.3 en su comparación anual, que resultó favorable considerando que, hasta agosto, había una pérdida acumulada de 81 mil 445 empleos. Por otro lado, la masa salarial de estos trabajadores alcanzó un monto de 156 mil 214 mdd en el primer semestre de 2022, un crecimiento porcentual de 14.4 anual. De los cuales, el 16.7 por ciento se envió al país y contribuyeron a financiar el consumo privado, pues de acuerdo con el Centro de Estudios Monetarios de América Latina, en 2021 las remesas representaron el 6.2 por ciento del gasto nacional en consumo y beneficiaron al 13.6 por ciento de los hogares en México, principalmente en entidades con menor PIB per cápita como Oaxaca y Guerrero.

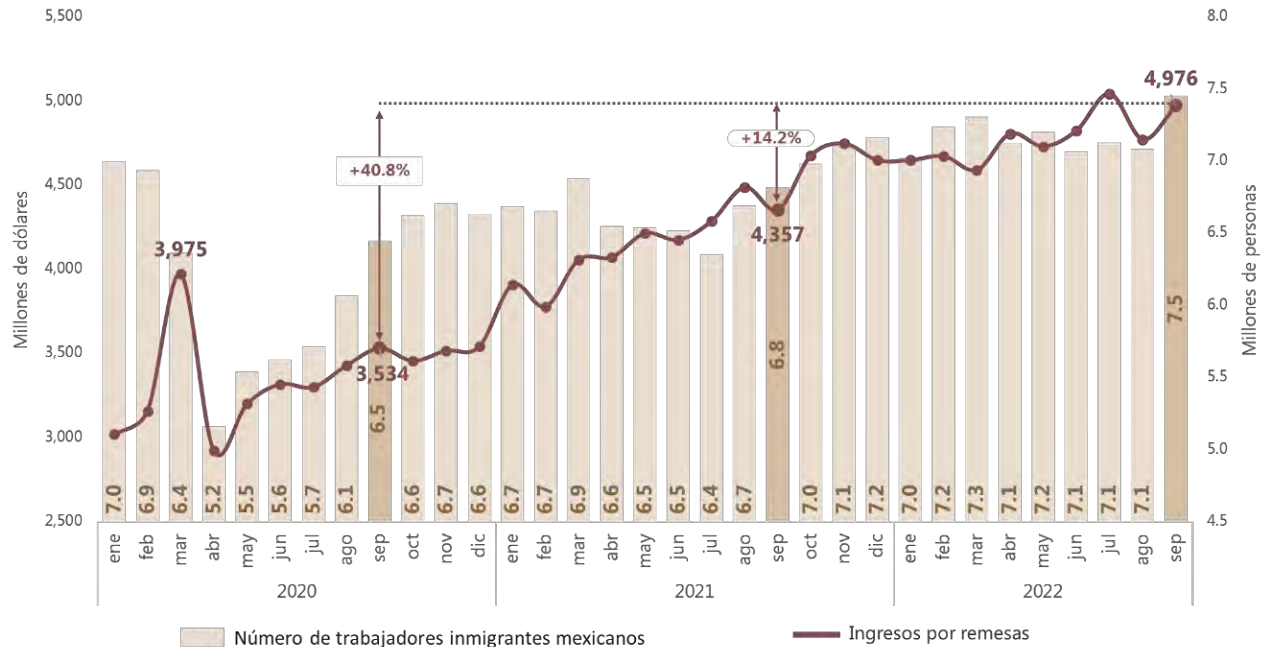


**Gráfico 7**

**Ingresos por remesas y nivel de empleo inmigrante en EE.UU.**

De 2020 a 2022

(Millones de dólares y millones de personas)



**Nota:** Las barras en tono oscuro corresponden al dato más reciente y su comparación con los mismos meses de años anteriores.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del Banxico y de la Encuesta de Población Actual (CPS por sus siglas en inglés) de la Oficina del Censo de Estados Unidos.

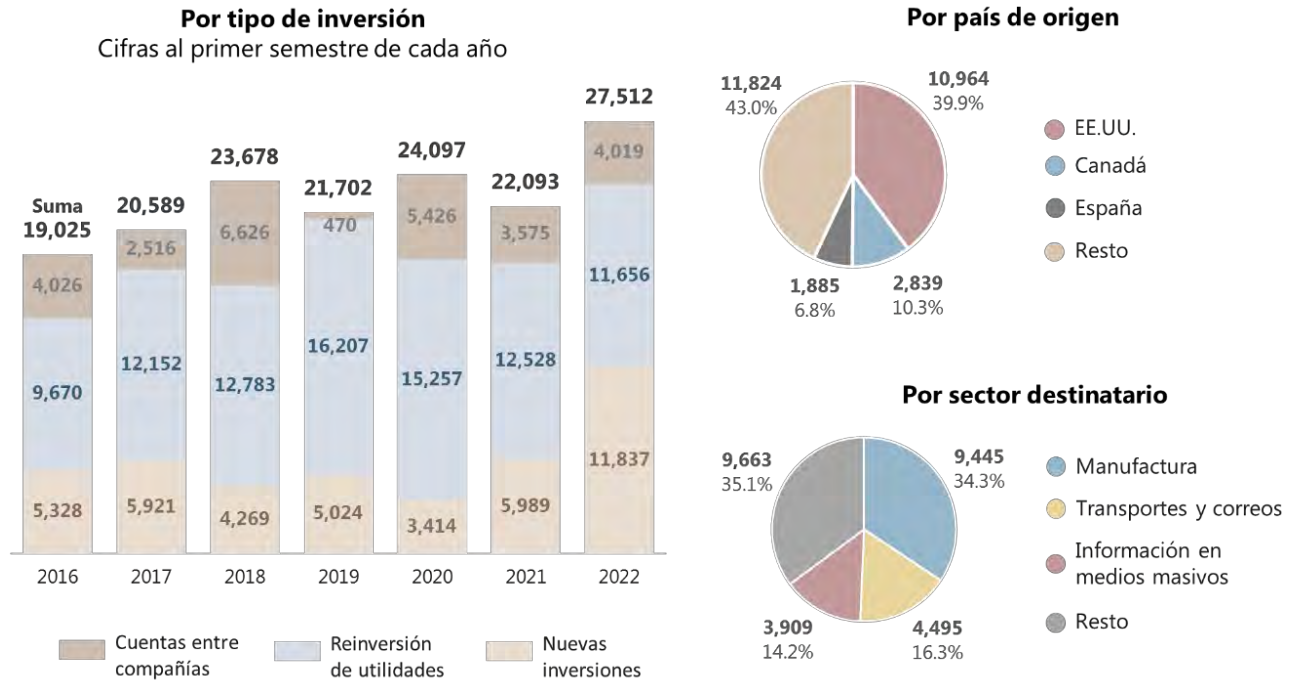
Otra fuente de divisas es la Inversión Extranjera Directa (IED), de acuerdo con cifras preliminares, en el primer semestre ingresaron 27 mil 512 mdd, equivalente a un crecimiento de 24.5 por ciento, que se explica por un aumento de 97.6 por ciento de Nuevas inversiones, es decir 5 mil 847 mdd más en su comparación anual. Por otro lado, la IED que salió de México fue de 10 mil 087 mdd, mayor a los 2 mil 011 del mismo periodo del año anterior. Así, el flujo neto sumó 17 mil 425 mdd, equivalente a una caída de 13.2 por ciento a tasa anual. Por país de origen, los tres principales fueron: EE. UU. con 10 mil 964 mdd (39.9 por ciento del total), Canadá con 2 mil 839 mdd (10.3 por ciento) y España con un mil 885 mdd (6.8 por ciento). Cabe mencionar que las provenientes de los primeros dos tuvieron un crecimiento porcentual de 11.9 y 54.1, respectivamente, mientras que la de España se redujo (-)50.5 por ciento, en términos anuales.

Por sector económico, 9 mil 445 mdd (34.3 por ciento) se concentraron en Industrias manufactureras, 4 mil 495 mdd (16.3 por ciento) en Transportes y correos, y 3 mil 909 mdd (14.2 por ciento) en Información en medios masivos. Es preciso señalar que, la que captó el sector manufacturero, tuvo una caída porcentual de 20.3, la de Transportes y correos creció 399.1 por ciento, a su vez la de Información en medios masivos aumentó más de 3 mil por ciento, todas en su comparación anual.

### Inversión Extranjera Directa

De 2016 a 2022

(Millones de dólares y distribución porcentual)



**Nota:** Los gráficos de pastel se refieren a cifras del primer semestre 2022. La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.  
**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía y del Banxico.

### Ocupación y Empleo

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE\_N), la fuerza laboral mexicana ha presentado ligeros cambios en 2022, en septiembre, la Población Económicamente Activa sumó 59 millones 476 mil 562 personas, que, como proporción de la población en edad de trabajar, representó una tasa de participación laboral de 59.6 por ciento, similar a la de meses precedentes, aunque 1.3 puntos porcentuales superior en su comparación anual.

La población ocupada sumó 57 millones 492 mil 318 personas en el mismo mes, implicó una variación de 4.3 por ciento anual, es decir, un aumento de 2 millones 375 mil 361 personas. Los sectores que más contribuyeron fueron Restaurantes y servicios de alojamiento, Comercio y Servicios diversos, ya que generaron el 69.2 por ciento de dicho incremento, aquel que presionó a la baja fue Servicios sociales. Cabe mencionar que el Comercio, ha sido la que más empleos ha creado, pues, de enero a septiembre, generó 413 mil 323 puestos, la mayor cifra entre los sectores. Por otro lado, de la población ocupada total, el 70.9 por ciento comprende desde empleos que No reciben ingreso hasta los que perciben Más de uno hasta 2 salarios mínimos y el 55.6 por ciento son informales. Esta última creció 3.2 por ciento anual en septiembre, en contraste, la ocupación formal creció 5.7 por ciento y predominó en los empleos surgidos al tercer trimestre, 760 mil 788, frente a una pérdida de 211 mil 493 de informales.



Con relación al empleo formal, los registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) disminuyeron su crecimiento. Al cabo del tercer trimestre se generaron 789 mil 210 puestos de trabajo, 31 mil 977 menos que en el mismo periodo del 2021. La mayor parte se originó en dos sectores económicos, el 34.0 por ciento en Industrias de transformación y el 20.3 por ciento en Servicios para empresas, personas y el hogar; por sexo, el 47.9 por ciento fueron mujeres, mientras que el 52.1 por ciento, hombres. De esta forma, al noveno mes, sumaron un total de 21 millones 409 mil 358.

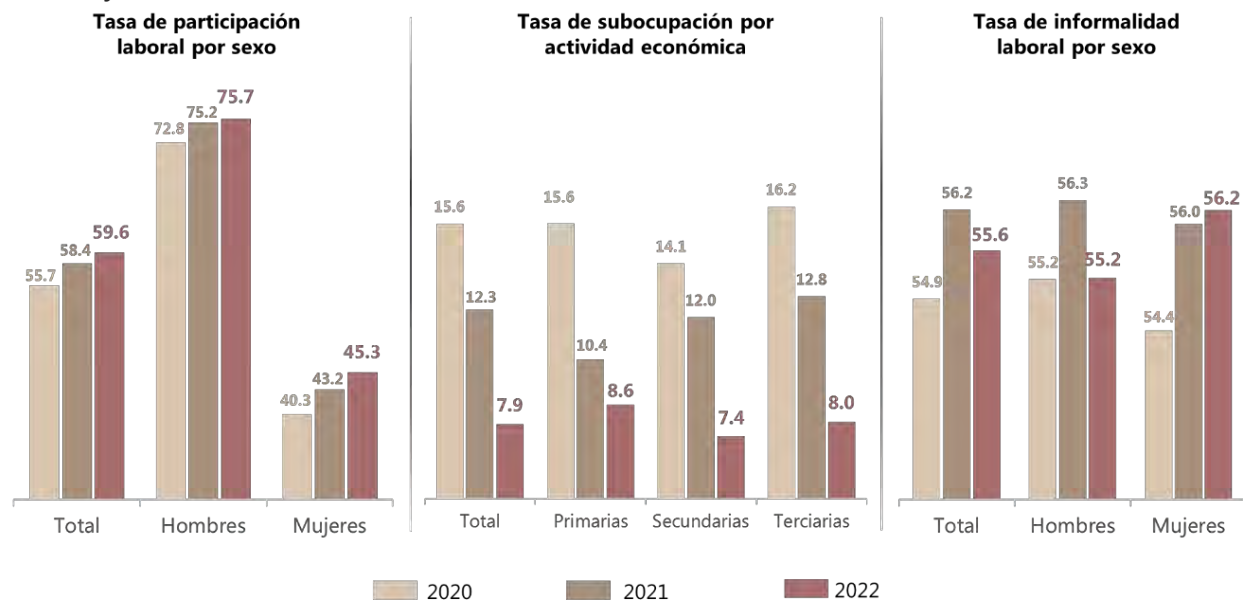
Cabe señalar que, el empleo de mujeres tomó una tendencia creciente luego de la crisis del 2020, el registro de septiembre (8 millones 412 mil 533) es 589 mil 819 superior al nivel prepandémico. La mayor parte de ellas, 65.9 por ciento, se concentró en actividades terciarias, como Comercio, Servicios para empresas y Servicios sociales, los cuales tienen una cotización salarial más baja que aquellos donde participan mayormente hombres, como la Industria eléctrica e Industria extractiva. De forma general, la cotización es menor para mujeres, en septiembre promedió 440.7 pesos diarios, mientras que en los hombres ascendió a 506.6 pesos.

**Gráfico 9**

**Indicadores de ocupación en el mes de septiembre**

De 2020 a 2022

(Porcentaje)



Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI; Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

Con relación a otros indicadores reportados por la ENOE\_N, la tasa de desocupación ha conservado su tendencia decreciente iniciada en junio de 2020, aunque las disminuciones han reducido su magnitud. En el noveno mes del año, se ubicó en 3.1 por ciento, una diferencia anual de 0.8 por ciento, de esta forma, la población que busca activamente un empleo asciende a un millón 984 mil 244. De este conjunto, la proporción que cuenta con educación media superior y superior fue de 53.7 por ciento, mayor al nivel de enero 2020 (48.7), al mismo tiempo, se redujo la proporción de desempleados con primaria incompleta, al pasar de 5.7 a 3.9 entre los periodos referido, reflejo de una menor demanda de empleos que requieren un alto nivel de estudios.

En el ámbito de la subocupación, esta población sumó 4 millones 530 mil 489 en septiembre, medida como porcentaje de la población ocupada arroja una tasa de 7.8 por ciento, que representa una disminución acumulada de 2.6 puntos porcentuales desde diciembre de 2021 y de 21.4 por ciento respecto a su mayor nivel, situado en mayo de 2020 cuando alcanzó 29.2 por ciento debido al cierre temporal de empresas. En todos los sectores la subocupación se redujo, en los tres de mayor concentración: Comercio, (-)32.2 por ciento anual, Servicios Diversos (-)14.2 y las Industrias manufactureras, (-)38.6.

En relación con la Población No Económicamente Activa Disponible, ha disminuido derivado de una mayor inserción laboral, de enero a septiembre se redujo en 2 millones 609 mil 690 personas, para sumar un total de 5 millones 741 mil 182, conformado de 71.6 por ciento mujeres y 28.4 por ciento hombres. Si bien, la participación laboral de las mujeres ha incrementado, al pasar de 43.2 a 45.3 por ciento entre septiembre de 2021 y 2022, continúa siendo de los más bajos entre los países de la OCDE, cuyo promedio fue de 64.8 por ciento en 2021, además la inactividad se concentra en ellas, principalmente en el rubro Con interés para trabajar, pero bajo un contexto que le impide hacerlo, que hace referencia al cuidado de niños, enfermos, adultos mayores, o porque algún familiar les prohíbe trabajar o por algún impedimento físico de carácter temporal.

De forma general, los indicadores laborales siguieron la tendencia observada en 2021. La subocupación y el desempleo disminuyeron, la participación laboral de hombres y mujeres aumentó y la inactividad se redujo, no obstante, también continuaron las brechas salariales de género, la mayor incidencia de la desocupación en poblaciones con mayores niveles de educación y de la ocupación en los menores rangos salariales, aspectos que han aumentado su complejidad bajo el contexto de un menor crecimiento económico.

## **Pobreza laboral y aspectos socioeconómicos**

En el segundo trimestre de 2022, 38.3 por ciento de la población se encontró en pobreza laboral, es decir, aproximadamente 49 millones 240 mil 263 personas estuvieron en una situación en la que los ingresos laborales de su hogar fueron insuficientes para adquirir los productos de la canasta alimentaria (Línea de Pobreza Extrema por Ingresos). Esta proporción se redujo (-)0.5 por ciento frente al trimestre previo y (-)1.6 en su comparación anual. A pesar de ello, continúa por encima del registrado previo a la pandemia, ya que en el primer trimestre de 2020 la tasa fue de 36.6 por ciento, alrededor de 46 millones 117 mil 412 personas.

Dicha disminución se asocia a un mayor nivel de ocupación, la cual creció 2.4 por ciento a tasa trimestral, sin embargo, este aumento proviene principalmente de empleos que reciben Hasta un salario mínimo. En el primer semestre del año, se generaron 5 millones 321 mil 978 trabajos de este tipo, convirtiéndose en el rubro con el mayor incremento durante dicho lapso, en virtud de que, en el primer trimestre, cuando la ocupación en los demás rangos salariales se contrajo, éste creció 40.3 por ciento respecto del trimestre previo.

Como resultado de una mayor cantidad de trabajadores, los ingresos han incrementado, aunque afectados por las condiciones inflacionarias. En el segundo trimestre, el ingreso laboral promedio per cápita se situó en 3 mil 274 pesos a nivel nacional, 376.7 pesos más que un año atrás; por ámbito de residencia, el aumento fue de 450.7 pesos en el urbano y de 158.4 pesos en el rural. Al descontar la inflación general, el aumento de 376.7 a nivel nacional disminuye a 133.2, para el ámbito urbano, a 173.1 y para el rural, a 20.8 pesos. Por otro lado, si se considera la canasta alimentaria cuyos componentes han observado mayores tasas de inflación, la capacidad de compra se reduce significativamente, puesto que el incremento del ingreso nacional resulta en 21.6 pesos, para el urbano en 48.5 y en cuanto al rural, resulta insuficiente para contrarrestar la inflación en dicha canasta, ya que arroja una cifra negativa de (-)50.4 pesos.

Como se mencionó en el apartado de inflación, el costo de la Canasta alimentaria se ha mantenido en un nivel elevado, ocasionando que la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos continúe escalando, en el segundo trimestre del año tuvo un incremento anual de 12.6 por ciento en el ámbito rural y de 12.0 en el urbano. En relación con la línea de pobreza por ingresos, que incluye la Canasta alimentaria y la No alimentaria, el crecimiento fue de 9.7 por ciento en el rural y 8.5 por ciento en el urbano, dichas variaciones son las más altas desde el año 2000.

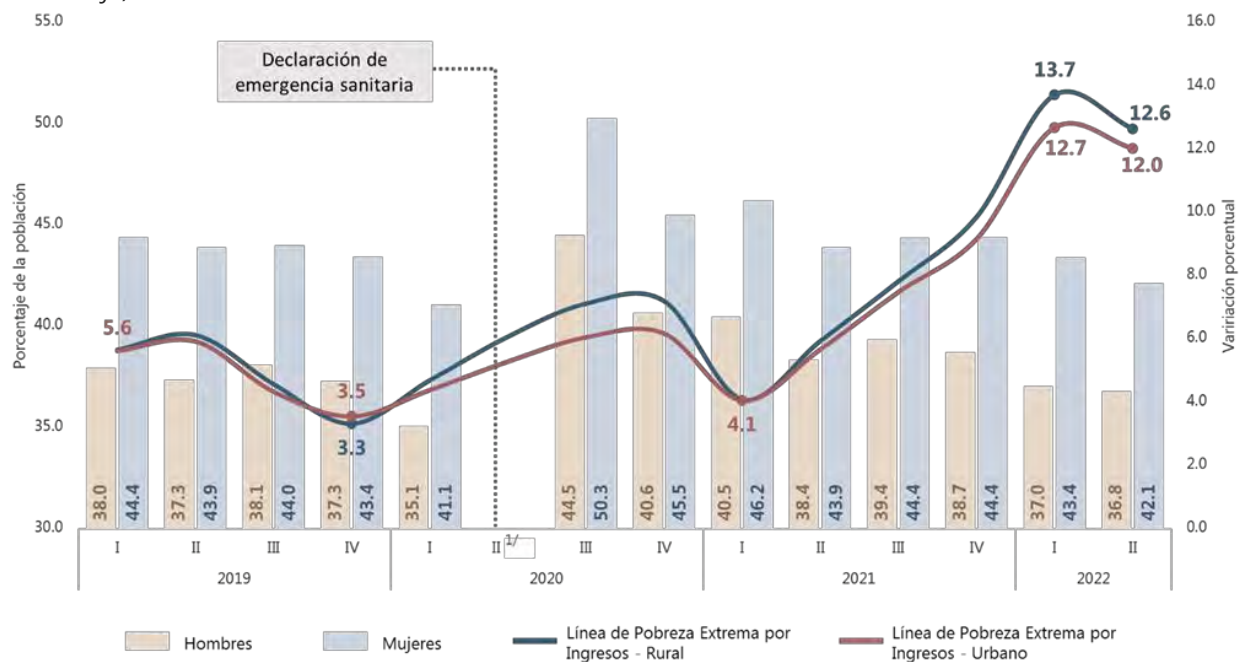
Estas condiciones se han sumado a las desigualdades socioeconómicas que existen entre zonas, acorde a los resultados de pobreza en 2020, el 56.8 por ciento de la población en áreas rurales vive en situación de pobreza y 44.2 por ciento cuenta con al menos tres carencias sociales, siendo Seguridad social, Servicios de salud y Servicios básicos de vivienda los principales; mientras que en las urbanas, los porcentajes son inferiores, el 40.1 por ciento de la población vive en pobreza y el 16.7 por ciento con al menos tres carencias.

**Gráfico 10**

**Población en pobreza laboral por sexo y línea de pobreza extrema por ámbito de residencia**

De 2019 a 2022

(Porcentaje)



1/ De acuerdo con el CONEVAL, no se reporta información en este periodo ya que, por la contingencia sanitaria, el INEGI suspendió temporalmente la ENOE, insumo necesario para el cálculo de pobreza laboral.

Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

A estas desigualdades se suman otras preexistentes, como las territoriales, de educación y de origen étnico, entre otras, que ahondan la desigualdad de oportunidades, impactan en la movilidad socioeconómica y tienen una transmisión intergeneracional. Como referencia, Chiapas, Oaxaca y Guerrero ocupan los tres primeros lugares en el Índice de Rezago Social, clasificados en un grado Muy alto, mientras que, Nuevo León, Ciudad de México y Coahuila, ocupan los últimos lugares en la categoría Muy bajo. En relación con la educación, de acuerdo con el Centro de Estudios Espinosa Yglesias, una investigación del 2019 arrojó que los hijos de los padres con los mayores niveles de educación alcanzan la formación profesional a una tasa doce veces mayor que los hijos de los padres sin escolaridad.

Y en cuanto al origen étnico, los resultados de pobreza en 2020 arrojaron que siete de cada diez personas indígenas viven en pobreza, siendo su principal carencia la Seguridad Social, pues afecta al 77.2 por ciento de estos, además de que 41.3 por ciento posee un ingreso insuficiente para adquirir la canasta alimentaria, porcentajes que tuvieron un incremento respecto a 2018.

Si bien, la pobreza laboral continuó disminuyendo, en la medida en que los ingresos se deterioren por la inflación se generará un contexto más adverso para las condiciones de vida y la posibilidad de adquirir bienes esenciales, principalmente en zonas rezagadas y en estratos de menores ingresos, lo que se traduciría en un incremento consecutivo de la pobreza, toda vez que de 2018 a 2020 aumentó de 41.9 a 43.9 por ciento de la población.

### **2.3 Política Económica**

El contexto actual se ha traducido en grandes retos para la política económica, pues en una situación de alta incertidumbre, las medidas fiscales y monetarias se han tenido que ajustar continuamente para enfrentar las presiones acumuladas desde el inicio de la pandemia. La dinámica de la inflación se volvió una de las mayores preocupaciones durante este año, especialmente para el Banxico, autoridad responsable de la política monetaria, quien comenzó a elevar la tasa de interés interbancaria a mayor velocidad e intensidad de lo previsto a comienzos de año.

La tasa de interés ha llegado a niveles no vistos desde el 2008, cuando la autoridad monetaria adoptó esta variable como instrumento de política. En la reciente reunión de su Junta de Gobierno (el 29 de septiembre), el aumento de 75 puntos base ubicó la tasa en 9.25 por ciento anual, un incremento acumulado de 5.25 puntos porcentuales desde que comenzó el ciclo de alzas en junio de 2021. Además, constituye el onceavo aumento consecutivo y el tercero de tres cuartos de punto porcentual.

Estas acciones han tenido el objetivo de acotar la inflación e incidir de manera favorable en las expectativas de largo plazo, sin embargo, el Banxico reconoce que su alcance puede llegar a ser limitado debido a que la dinámica inflacionaria obedece principalmente a choques de oferta externos de los que el país no tiene el control.

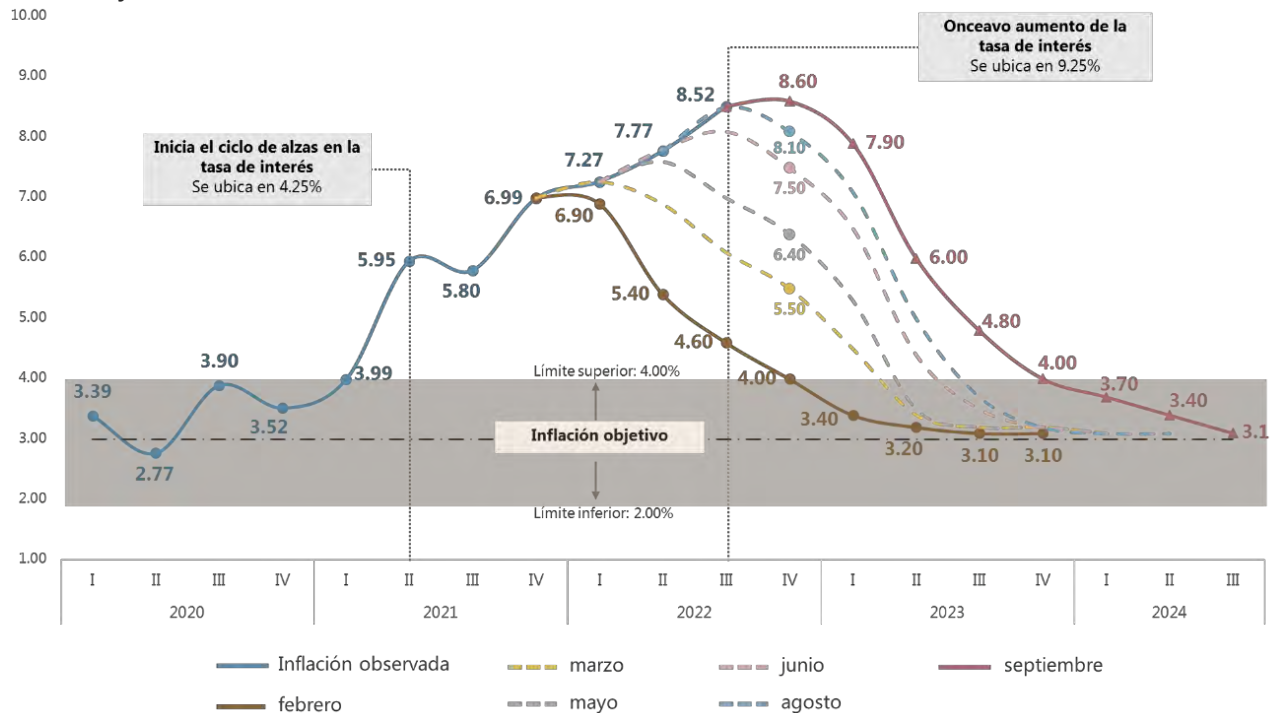
En la dinámica de la inflación, algunos de sus componentes han comenzado a ceder, pero no a una velocidad suficiente para observar un punto de inflexión que permita cambiar el carácter de la política monetaria. Por otro lado, aunque los precios del productor han bajado gradualmente desde julio, tampoco experimenta caídas sostenidas, pues de enero a septiembre promedió una inflación histórica de 12.3 por ciento.

Gráfico 11

**Proyecciones de inflación en las minutas de política monetaria de 2022**

De 2020 a 2024

(Porcentaje)



Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con la información recabada en las Minutas de las decisiones de política monetaria del Banxico.

El cambio de tendencia sigue siendo incierto y aun cuando suceda, el escenario seguirá siendo complicado, ya que los pronósticos del Banxico apuntan una inflación promedio de 8.1 por ciento en 2022 y de 5.7 en 2023. Además, no existe claridad sobre el momento en que se normalizaran las cadenas de suministros y se solucione el conflicto bélico.

Los comunicados de política monetaria permiten anticipar incrementos futuros de la tasa de interés para garantizar la convergencia en el periodo que prevé el Banco, que la sitúa en el tercer trimestre de 2024, la magnitud en que lo haga estará sujeta a las acciones de la FED y de la dinámica que se vaya observando en la inflación. No obstante, en el balance de riesgos, son más los factores que pueden incidir en observar una inflación más elevada.

Cabe hacer mención que no en todos los países la inflación comenzará a ceder al mismo ritmo ni al mismo tiempo, por lo que países como México que son reactivos a otros Bancos Centrales pueden enfrentar disyuntivas y un posible desligamiento entre acciones de política que pudieran generar inestabilidad en el ámbito financiero y en el tipo de cambio, variable que hasta el momento no ha presentado fluctuaciones considerables.

De esta forma, el Banco central ha sido significativamente cuidadoso, ya que sus acciones deben contemplar y prever posibles riesgos en un entorno de gran incertidumbre, además de reconocer las repercusiones que una postura restrictiva tiene sobre el crecimiento económico, pues en un escenario donde las proyecciones

apuntan a una desaceleración, su prolongación podría menguar la dinámica de componentes importantes de la demanda, como el consumo y la inversión.

Junto a las acciones del Banxico enfocadas a la estabilidad de precios, la política fiscal ha tomado un papel de igual importancia debido a su alcance para atender las necesidades que derivan de las fluctuaciones económicas. Así, desde la pandemia se ha reafirmado como pieza central en la mitigación del impacto social y económico que ésta misma, y los demás sucesos que confluieron, generaron.

Por consiguiente, la política hacendaria y los indicadores macroeconómicos establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el Ejercicio Fiscal 2023, establecen un escenario de avance económico con mayores ingresos y erogaciones a programas sociales, proyectos prioritarios y metas fiscales que permitirían un manejo sostenible de la deuda como porcentaje del PIB, y en general de las finanzas públicas.

La SHCP prevé que los Ingresos presupuestarios sean 9.9 por ciento mayores, en términos reales, a los aprobados en 2022, bajo el supuesto de que el crecimiento económico pase de 2.4 en 2022 a 3.0 por ciento en 2023. A su vez, espera que la dinámica del consumo junto con las medidas para reducir la evasión y elusión fiscal detonen una mayor recaudación tributaria, la cual crecería 11.6 por ciento real y sus dos principales conceptos, ISR e IVA, 15.3 y 11.4 por ciento, respectivamente.

A su vez, plantea mayores Ingresos petroleros, en 15.5 por ciento real respecto al aprobado en 2022, bajo el supuesto de que la plataforma de producción petrolera y el precio de la mezcla mexicana de exportación crezcan 2.5 y 24.7 por ciento, respectivamente. No obstante, si se compara con la proyección de cierre 2022, se reducen (-)15.5 por ciento, pues considera que las revisiones a la baja en el crecimiento mundial y en particular, la desaceleración de EE. UU., eurozona y China, podrían generar una menor demanda presionando a la baja el precio del petróleo, lo que permitiría disminuir el porcentaje de subsidios a la gasolina y diésel implementados en el año para contener la inflación.

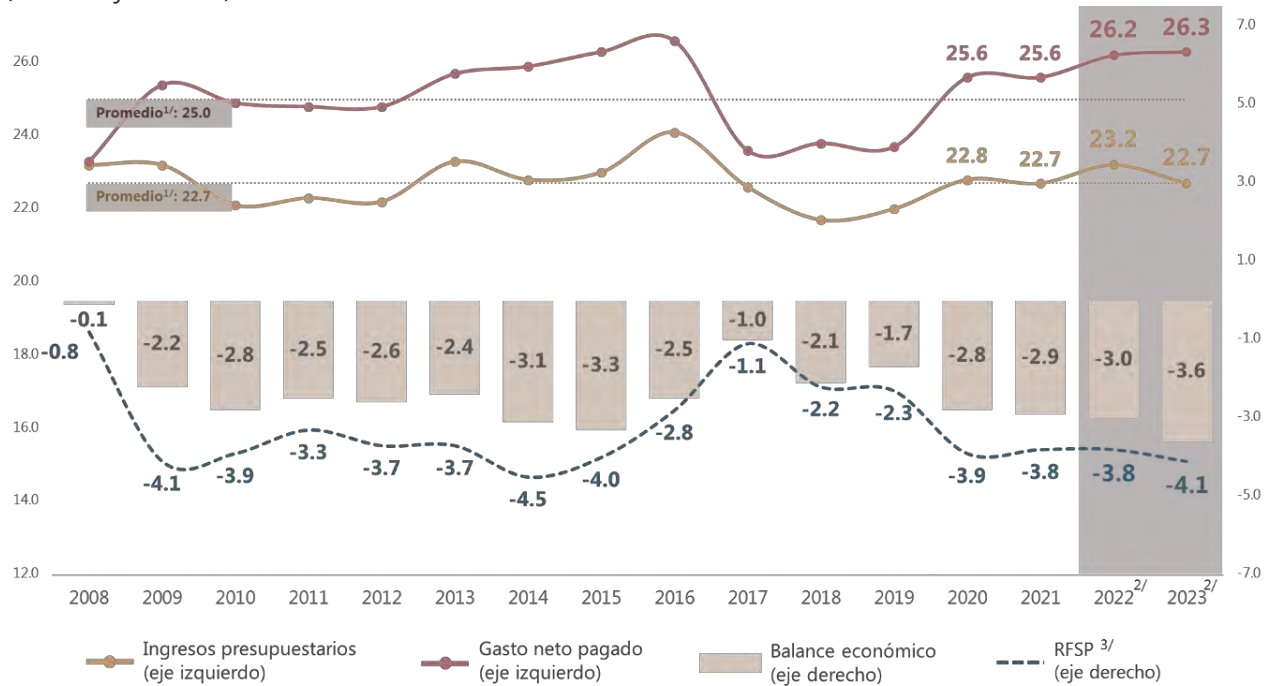
La expansión prevista de los ingresos permitiría un mayor gasto, 11.6 por ciento más que lo aprobado en 2022, su comportamiento está mayormente asociado a la evolución de los subsidios y transferencias, las cuales se incrementaron significativamente desde la crisis por COVID-19. En ese sentido, el presupuesto se focalizará en seguir atendiendo a grupos sociales vulnerables mediante los programas de asistencia social ya existentes y continuar impulsando el desarrollo de la región sur-sureste del país con los tres principales proyectos: Refinería Dos Bocas, Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya.

En virtud de lo anterior, se observan incrementos significativos en los rubros donde se incluyen los programas y proyectos prioritarios. Por ejemplo, el presupuesto para el ramo 20 Bienestar (408 mil 290 mdp) es 30.0 por ciento superior al aprobado en 2022, además de ser el de mayor participación en los ramos administrativos (22.1 por ciento del total), abarca los programas *Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores*, *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente*, entre otros. Sobresale también el ramo 21 Turismo, cuyo gasto se prevé en 145 mil 465 mdp, 111.2 por ciento más que lo aprobado en 2022, el total de su incremento se destinaría al programa *Proyectos de transporte masivo de pasajeros*, con el que continuará la construcción del Tren Maya.

Gráfico 12

**Indicadores fiscales: ingreso, gasto y balance**

De 2008 a 2023  
(Porcentaje del PIB)



1/ Promedio de 2008 a 2021 con cifras observadas reportadas por la SHCP.

2/ Cifras estimadas en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

3/ Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP).

Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos de la SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2023.

En la clasificación funcional, se prevé que los aumentos en las subfunciones Protección social, Educación y Transporte, determinen el 61.1 por ciento el crecimiento del gasto programable total, conceptos en los que se desglosan, además de los programas y proyectos antes mencionados, los dirigidos a becas.

Para las Entidades Federativas significaría un mayor Gasto federalizado, el cual avanzaría 9.9 por ciento real, dado que, para el ramo 28 Participaciones y ramo 33 Aportaciones Federales, los montos son 14.0 y 6.7 por ciento mayores, asumiendo que la Recaudación Federal Participable crezca 13.5 por ciento real, respecto al PEF 2022.

Por otro lado, ante el incremento en las tasas de interés a nivel mundial, se proyecta un aumento en el costo financiero de la deuda del sector público de 29.9 por ciento respecto a lo estipulado en el PEF 2022, junto con un aumento de 33.5 por ciento real en los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, bajo estas condiciones, la política de financiamiento plantea dar continuidad al manejo responsable de los pasivos públicos privilegiando el financiamiento interno.

Debido a que los ingresos presupuestarios crecerían a una tasa real menor que el gasto, se prevé que el Balance Público registre un déficit de 3.6 por ciento del PIB, cuyo monto sería mayor en 23.4 por ciento real respecto al déficit aprobado para 2022. En este marco, se estima que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público ascienda a 49.4 por ciento del PIB para 2023, superior a la proyección de cierre



para 2022 (48.9 por ciento del PIB) pero menor a lo aprobado para este año (51.0 por ciento), con el objetivo de garantizar un endeudamiento público sostenible.

De esta forma, se observa una política con un marcado enfoque al fortalecimiento de los sistemas de protección social, pero al mismo tiempo su manejo se complica ante un entorno adverso y altamente incierto, pues enfrentará un menor crecimiento económico, mayores necesidades de gasto, así como altas tasas de interés internas y externas, que implican mayores costos financieros. Ante ello, resulta imprescindible contemplar un enfoque de administración de riesgos que dé prioridad a las necesidades más apremiantes de la sociedad, pues no se descartan mayores eventualidades que dificulten el cumplimiento del marco macroeconómico planteado por la SHCP.

## **2.4 Perspectivas de Crecimiento 2023**

A inicios del presente año se proyectaba un menor crecimiento para México en virtud de los rebrotes de contagio, la persistencia de los cuellos de botella en las cadenas de suministro asociadas al sector industrial y una limitación de la demanda externa. Estas expectativas se fueron revisando a la baja, en mayor medida, después del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Para 2022, el BM proyecta un crecimiento económico de 1.7 por ciento, la OCDE y el FMI un 2.1, mientras que Banxico, 2.2 por ciento; en conjunto promedian 2.0 por ciento. Estimaciones menores a las proyectadas a inicio del año, cuando se situaban cerca del 3.1 por ciento, incluso, incorporando las revisiones al alza que algunos organismos realizaron en el tercer trimestre, bajo la consideración de que el consumo ha sido más alto de lo esperado ante el aumento de la población vacunada, la gradual recuperación del mercado de trabajo y el crecimiento sobresaliente de las remesas, así como por una eventual disminución de los cuellos de botella y lo que significó para la industria manufacturera, especialmente la automotriz.

A pesar de ello, el avance del 2022 continúa siendo insuficiente para resarcir la trayectoria descendente previa al 2020, si además se ajusta por población, el deterioro aún no ha logrado revertirse dado que el ingreso per cápita mantiene un rezago de (-)3.4 por ciento. De materializarse la proyección más alta (2.2 por ciento del Banxico), la actividad económica estaría (-)1.5 por ciento debajo del nivel observado en 2019, por lo que sería en 2023 cuando se alcance dicho nivel, pero sujeto a la evolución de las principales limitantes.

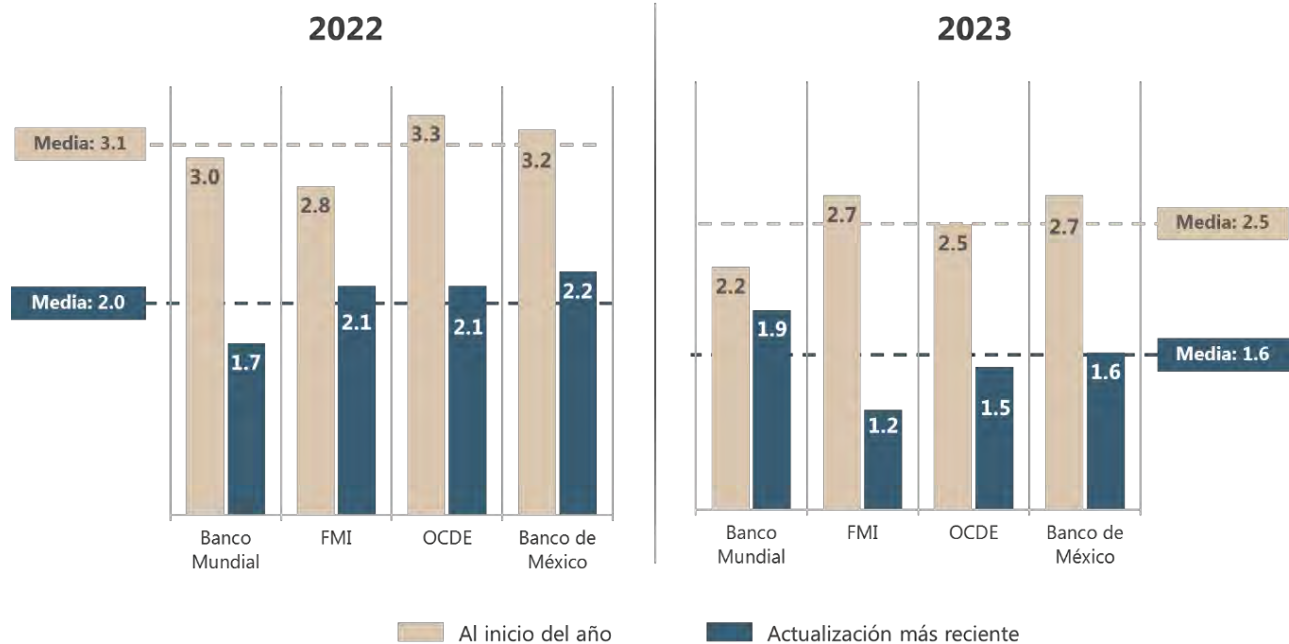
Sin embargo, el escenario para el próximo año se proyecta más adverso y con un menor crecimiento, las perspectivas promedian 1.6 por ciento; la más baja, de 1.2 por ciento, prevista por el FMI y la más elevada por el BM, de 1.9 por ciento. Estas previsiones también han ido en sentido descendente, pues en enero, la más baja era de 2.2 por ciento y la media se ubicaba en 2.5 puntos porcentuales.

Estas proyecciones consideran, por el lado externo, que la actividad económica global se ha deteriorado por la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia, las consecuencias que sigan derivando del conflicto bélico en Europa del Este, condiciones financieras más restrictivas y las tensiones geopolíticas que podrían sumarse a la existente.

Junto a esto, tiene particular relevancia la previsión de un menor crecimiento para la economía estadounidense, que pasaría de 1.6 en 2022 a 1.0 por ciento en 2023, según el FMI, su política monetaria restrictiva y la incertidumbre de que experimente una recesión, son factores que provocarían una menor demanda externa y tendrían efecto negativo sobre la economía mexicana.



**Expectativas de crecimiento económico**  
2022 y 2023



**Nota:** Cifras actualizadas al 18 de octubre de 2021.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos de las instituciones que se incluyen.

Por el lado interno, los principales aspectos que podrían obstaculizar el crecimiento se asocian a los problemas de inseguridad pública al ser un obstáculo para la creación y sobrevivencia de empresas, la creciente inflación en alimentos y servicios de alimentación, así como la política monetaria actualmente aplicada, por sus implicaciones en la demanda agregada, que supondría un mayor costo al financiamiento del crédito para el consumo y la inversión en sus diversos componentes.

A diferencia de EE. UU., la economía mexicana aún no recupera sus niveles prepandemia, por lo que esta desaceleración tiene lugar en un momento de mayor vulnerabilidad y significaría la creación de menos empleos. De acuerdo con los analistas encuestados por el Banxico al mes de septiembre, para 2023 se espera la generación de entre 420 y 620 mil puestos de trabajo asegurados en el IMSS, menos de lo proyectado para 2022 situado entre 640 y 800 mil puestos. Este escenario de desaceleración y menor ocupación formal, podría dar lugar a mayores empleos con vulnerabilidad a pobreza o pobreza laboral.

Los factores anteriores no sólo se quedan en el plano nacional, se trasladan a las Entidades Federativas en función de las características, económicas, sociales y demográficas que cada una tenga, arrojando escenarios heterogéneos. Aquellos mayormente dependientes de las exportaciones y remesas podrían verse más afectados por la situación que atraviesa EE. UU., como Chihuahua y Jalisco, mientras que la posibilidad de que persistan las disrupciones en las cadenas de valor y suministro sería una limitante para aquellas en las que el sector industrial es de gran importancia, como Nuevo León y Coahuila, por otro lado, el Reporte de Economías Regionales del Banxico anticipa que la región centro del país se mantenga como aquella con la recuperación más lenta debido a su mayor especialización a las actividades terciarias, zona que incluye entidades como Hidalgo, Morelos, Puebla, entre otros.

Se han sumado diversos temas en la agenda económica nacional, y por consiguiente en las Entidades Federativas, que resultan apremiantes, establecer prioridades ha resultado fundamental, así como reconocer las principales debilidades, pero también las fortalezas y áreas de oportunidad que pueden dar pie a implementar políticas de gasto que tengan una visión a largo plazo, acorde al entorno cambiante, para continuar construyendo una base sólida que procure el bienestar social y económico.

### **3. Entorno Económico de Puebla**

#### **3.1 Puebla en la etapa postpandemia**

Después de tres años del choque económico que derivó de la pandemia COVID-19, persistieron los contagios, al tiempo que se continuó observando inestabilidad económica. La propagación del virus en el estado a finales de 2021 y principios de 2022 tuvo menor mortalidad y duración, así como un impacto económico moderado en comparación con los primeros eventos, pues a pesar de que se registrara un máximo histórico de contagios, los negocios y establecimientos permanecieron abiertos apoyados por medidas de distanciamiento social y una campaña activa de vacunación.

Se pudo observar que la industria manufacturera del estado tuvo una recuperación acelerada en comparación con los servicios, apoyada por un aumento generalizado de sus ramas, especialmente por la alimentaria, de productos metálicos y del plástico y hule, así como el avance progresivo de Fabricación de equipo, ello a pesar de que continuaron enfrentando cuellos de botella que se agudizaron tras los eventos internacionales enunciados; empero, conservaron mejores niveles que respecto a años pasados. Los servicios permanecieron en recuperación donde 2022 ha significado el mejor periodo desde el inicio de la pandemia, particularmente en actividades de Comercio y Servicios de alojamiento.

Lo anterior se reflejó en el mercado laboral, donde empleos vinculados a manufacturas conservaron una tendencia al alza, mientras que en servicios continuaron su avance hacia los niveles prepandemia, a excepción del Comercio, que restituyó sus registros desde 2021. Ello contribuyó a que las ocupaciones se encontraran en un nivel máximo; no obstante, el mercado de trabajo exhibió cierta presión, pues la generación de empleo comenzó a ralentizarse en el primer semestre de 2022. Por otro lado, la inflación continuó con una tendencia al alza, donde los alimentos y servicios de restaurantes estuvieron al frente del crecimiento de precios, un comportamiento semejante al entorno nacional.

En tanto, el *Reporte de Indicadores Regionales de Actividad Económica 2022* de Citibanamex, proyecta un crecimiento del PIB estatal de 3.1 por ciento en 2021, después de la contracción de (-)10.9 de 2020. Para 2022 estima una desaceleración al ubicarse en una tasa menor de 1.1 que mejoraría moderadamente en 2023 con un crecimiento de 1.6 por ciento. Al referirse a la proyección nacional, esos valores se ubican en 1.5 y 1.8 por ciento para 2022 y 2023, en ese orden.

#### **3.2 Escenario Económico 2022**

##### **Producción**

En 2021, la actividad económica enfrentó dificultades que impidieron establecer una recuperación sostenida relacionadas con el desenvolvimiento de los sectores productivos ante la persistencia de olas de contagios por COVID-19 que continuaron afectando el suministro de insumos, la logística y transporte de mercancías, así como la prestación de servicios. Como muestra, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) presentó contracciones en cada trimestre del año, promediando (-)0.5 por ciento al término de éste.

Aunque los obstáculos señalados se extendieron, en el primer semestre de 2022, la economía en su conjunto tuvo el mejor desempeño desde el inicio de la contingencia, especialmente en el segundo trimestre, donde el ITAEE aumentó 2.4 por ciento respecto al primero, con una tasa de 1.1 por ciento; en su comparación anual, incrementó 1.7 por ciento promedio. En el periodo abril – junio, el índice alcanzó un valor de 108.8 unidades, lo que permitió tener el nivel más cercano al primer trimestre de 2020, previo a la pandemia, manteniendo una diferencia de (-)4.0 por ciento, característica que guardaron 13 entidades en las cuales Puebla se ubicó entre las cinco más atrasadas, por debajo de Campeche, Ciudad de México, Veracruz y Baja California Sur.

Por actividad, Construcción y Minería se encontraron deprimidas al presentar una tendencia negativa desde julio de 2021, si bien mostraron cierta mejoría a mediados del 2022. En el caso de las manufacturas, 2021 registró aumentos intermitentes que tomaron fuerza durante 2022, aunque persistieron caídas mensuales en febrero, abril y junio. Al cierre del séptimo mes acumuló un valor de producción de 315 mil 142 mdp, alza de 18.5 por ciento anual, gracias a que los siete meses mantuvieron montos elevados, especialmente mayo y julio, donde su saldo, superior a 50 mil mdp cada uno, significaron los más altos en el registro de la serie.

Al interior de la industria, Fabricación de equipo de transporte, principal subsector manufacturero del estado al concentrar 65.0 por ciento del total, sumó 204 mil 707 mdp entre enero - julio, cifra 18.9 por ciento superior a igual periodo de 2021, finalizando su etapa de recuperación, pues se ubicó 4.4 por ciento encima de 2019. A su paso, otras manufacturas no solo se restablecieron, sino que aumentaron su participación en el mercado, tales como Industria alimentaria, Fabricación de productos metálicos e Industria del plástico y hule.

Así, el crecimiento irregular de las manufacturas mantuvo una tendencia semejante con la evolución de las estadounidenses, principal importador del estado, especialmente al comparar la Fabricación de equipo de transporte respecto al índice de producción de vehículos motorizados en aquel país, que ha avanzado a un ritmo gradual durante 2022. En consecuencia, Puebla ha mostrado un desempeño favorable respecto al estancamiento del 2021 relacionado con la dinámica del comercio exterior, que ha comenzado a mostrar una progresiva liberación de puertos y menor congestión en el transporte de mercancías, aunque persiste incertidumbre del comportamiento que puedan tomar en el año.

Por su parte, las actividades terciarias exhibieron un avance importante en la evolución de sus ingresos, logrando restaurar las afectaciones del año pandémico sin que ello implicara retomar los valores de la época anterior, a excepción del Comercio al por mayor que al séptimo mes de 2022 obtuvo un índice promedio mensual de 105.5 puntos, siendo 2.1 y 0.04 por ciento mayor a 2021 y 2019, respectivamente, impulsado por el desempeño de industrias como las manufacturas y la construcción. En caso contrario, el Comercio al por menor, si bien alcanzó un índice 3.3 por ciento mayor al del año pasado, acumuló cinco caídas mensuales compensadas marginalmente por la celebración de semana santa y la temporada vacacional.

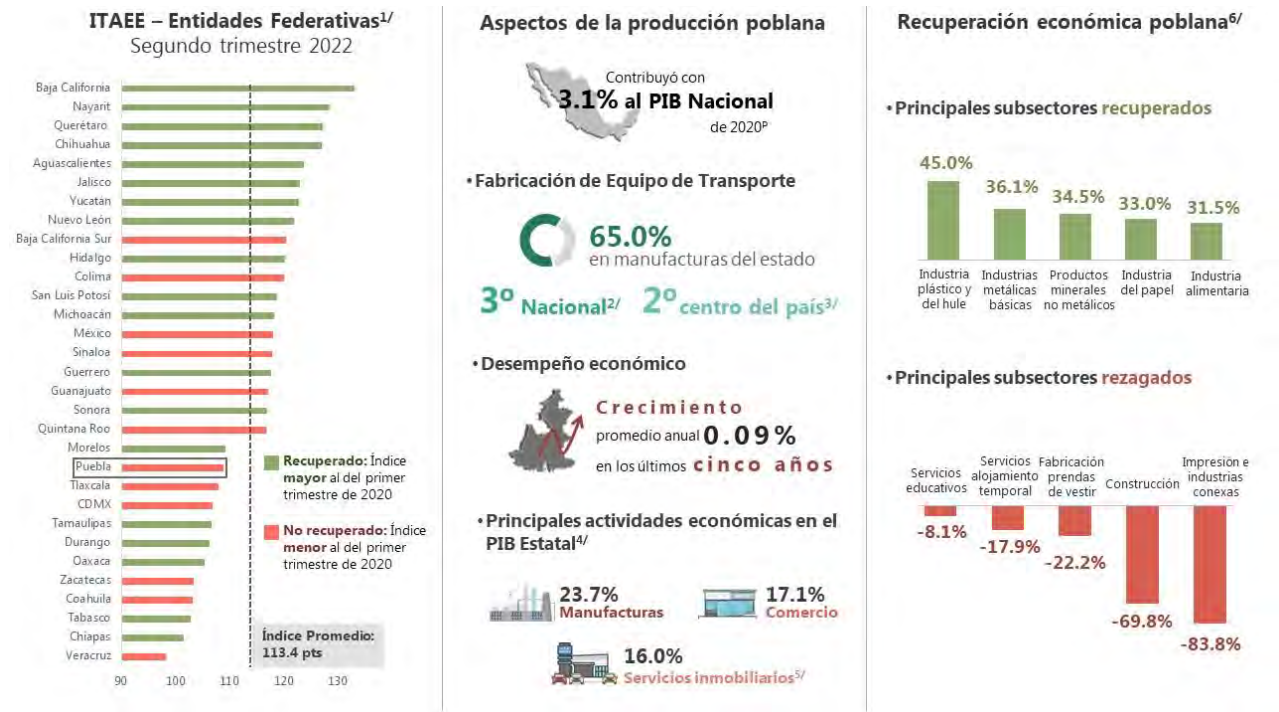
Adicionalmente, el índice de ingresos de Servicios de alojamiento y preparación de alimentos ascendió 30.1 por ciento anual, segundo en el orden de los servicios con mejor resultado, fomentado por los registros de la actividad turística del estado, que durante 2021 y al mes de agosto de 2022 siguió restaurándose beneficiado de la campaña de vacunación y de la continua adaptabilidad de las personas frente al COVID-19. Al cierre de agosto se acumularon 3 millones 080 mil 797 llegadas, resultado del turismo de marzo y abril ante la reducción de contagios y de celebraciones religiosas, así como de la temporada de vacaciones de verano, de tal forma que se ubicó (-)30.6 por ciento por debajo del mismo periodo de 2019.

Del total de llegadas, 2 millones 784 mil 448 correspondieron a visitantes nacionales y 296 mil 349 del extranjero. Se destaca que, con el desarrollo de la pandemia las llegadas de extranjeros redujeron su presencia, pues en el mismo periodo de 2019 representaron 12.5 por ciento del total, mientras que en 2022

se ubicaron en 9.6 por ciento, a pesar de ello se observó un aumento sostenido de estas desde el comienzo del año impulsado por factores estacionales como el periodo vacacional, donde julio significó el mayor número de extranjeros turistas desde marzo de 2020.

## Esquema 1

### Indicadores Económicos de Puebla A julio de 2022



1/ Se omitió el estado de Campeche (61.0 puntos).

2/ Corresponde al monto acumulado de enero a julio de 2022 del valor de producción total generado por el subsector 336 Fabricación de equipo de transporte de mayor a menor posición entre las Entidades Federativas y de las seleccionadas para la región del centro.

3/ La región central incluye: Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, de acuerdo con la regionalización de Banxico.

4/ Porcentaje calculado sobre el Producto Interno Bruto (PIB) de Puebla de 2020 (cifras preliminares), valores constantes. Comercio incluye Comercio al por mayor y Comercio al por menor.

5/ Nombre completo: Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles.

6/ Se refiere al crecimiento o reducción porcentual del valor de producción acumulado de enero a julio de 2019 versus igual periodo de 2022. Para Servicios educativos y Servicios de alojamiento temporal se compara el promedio mensual de sus índices de ingresos para los mismos meses.

Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI; Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE); Producto Interno Bruto Estatal (PIBE); Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera.

En suma, las actividades productivas aún se encuentran en recuperación desde las afectaciones de 2020, considerando que alrededor de 60.0 por ciento se sostiene a partir de servicios, los cuales se encuentran entre los más rezagados. Este factor es una constante en la región central del país frente al desempeño de otras como el norte, que superaron sus niveles de producción gracias a una mayor concentración de la industria manufacturera favorecida por la exportación y el aumento de la demanda de mercancías, como resultado de cambios en los patrones de consumo originados con la pandemia.

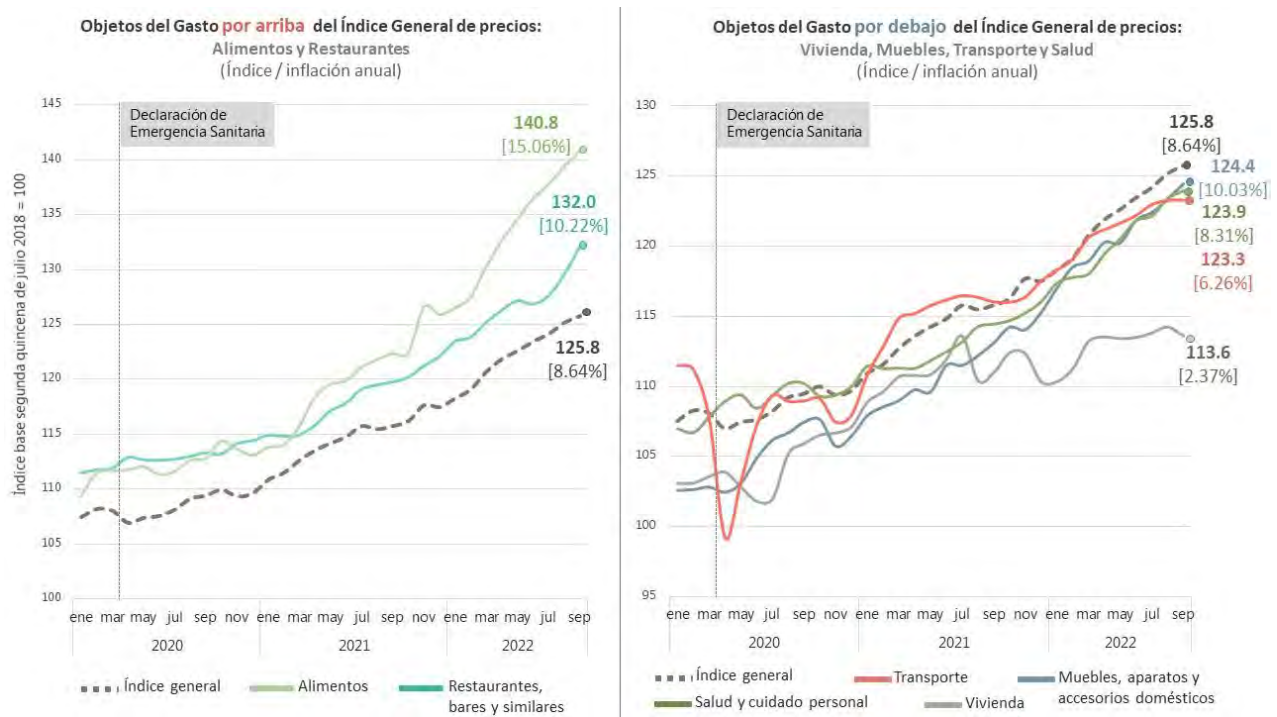
## Inflación

Los precios de bienes y servicios en la entidad comenzaron a elevarse notablemente en los últimos meses de 2021 a raíz de las complicaciones económicas enunciadas en el Entorno Internacional y Nacional. En 2022, este escenario, que ya se tornaba presionado, fue perjudicado por el contexto de inestabilidad, ocasionando que el índice general de precios en la entidad continuara una senda de crecimiento con valores no observados antes: en septiembre el índice se ubicó en 125.8 puntos, lo que implicó una inflación anual de 8.64 por ciento, tasa por debajo de la nacional (8.70) y el lugar 19 entre el resto de las entidades de mayor a menor inflación.

### Esquema 2

#### Índice General de Precios y por Objetos del Gasto seleccionados

Valor del índice, crecimiento porcentual anual  
2020 – 2022



Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor por Objeto del Gasto, Entidad, Puebla, Mensual.

Siguiendo la información del Esquema 2 se puede observar que los índices de Alimentos y, Servicios en Restaurantes, bares y similares, han estado por encima del índice general de precios, además de mantener un curso particularmente semejante, sugiriendo que las presiones inflacionarias del estado provinieron en mayor cuantía del comportamiento de los precios asociados a dichos rubros. A su vez, aunque los índices de Transporte; Muebles, aparatos y accesorios domésticos y, Salud y cuidado personal, han tenido valores inferiores al general, conservan niveles superiores respecto al año anterior y con tendencia al alza, registrando índices de 123.3, 124.4 y 123.9 unidades, cada uno, los más altos en el histórico de su serie.



Ante este escenario, la autoridad gubernamental ha expresado colaborar en la implementación del PACIC, además de reforzar la cooperación entre agricultores, empresarios y un reordenamiento del gasto público. Además de que organizaciones como la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera en Puebla (Canirac) ha planteado una contención en los precios de los servicios que ofrecen.

Si bien esta etapa inflacionaria ha estado relacionada especialmente con factores externos, a nivel regional, presenta algunas particularidades asociadas a sus características, tales como producción, consumo y nivel de ingresos. Con base en el *Reporte sobre las economías regionales, primer trimestre 2022* del Banxico, los estados de la región central del país tienen menor inflación comparada con sus pares del norte, centro norte y sur. Además, se experimenta de forma diferenciada en la población: de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, el actual crecimiento de precios, principalmente en alimentos, es de carácter regresivo: afecta en mayor proporción a sectores con menores ingresos por destinar una mayor proporción a dicho rubro.

En este orden de ideas, el gasto de los hogares de la entidad se concentra en Alimentos (39.1 por ciento), Transporte (16.7) y Vivienda (9.6); sin embargo, al distinguir por nivel de ingresos, los porcentajes cambian: el decil 1 (3,780 pesos mensuales) destina 51.3, 11.7 y 11.9 por ciento en los rubros señalados, mientras que el decil 10 (21,533 pesos mensuales) distribuye 30.6, 19.4 y 7.0 por ciento para cada uno. Así, una consecuencia inmediata del entorno inflacionario vigente es la afectación del poder adquisitivo de la población de menores ingresos, especialmente, considerando que el rubro de Alimentos presentó una inflación de 15.06 por ciento en septiembre, ubicándose en 6.26 y 2.37 por ciento en los dos conceptos restantes, respectivamente.

Asimismo, el entorno inflacionario se presenta como un obstáculo adicional en la recuperación de las actividades económicas a través de mayores costos de insumos y servicios, que impactan de manera diferenciada a micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales, a su vez, pueden experimentar una eventual contracción de la demanda de los bienes y servicios que ofrecen. Al respecto, Banxico y organismos económicos han advertido que los países se encuentran en una nueva etapa de alta inflación que estiman dure hasta 2024. No obstante, las proyecciones y expectativas aún se encuentran rodeadas de incertidumbre por el curso que sigan las causas que le dieron origen a dicho escenario.

## **Inversión**

Al mes de julio de 2022, el valor de producción de las empresas constructoras acumuló un mil 852 mdp, colocándose (-)15.5 por ciento en términos reales por debajo del mismo periodo de 2021, donde se había contraído (-)24.7 por ciento. A principios del año, el sector mostró debilidad al consolidar los saldos más bajos en el registro de la serie, mejorando a partir de marzo y especialmente en los meses de abril a junio, donde los sectores de Edificación y, Transporte y urbanización exhibieron mayor dinamismo impulsado tanto por contrataciones del Sector Privado como del Público.

Cabe mencionar que, a pesar de los recientes resultados, la construcción aún se enfrenta a dificultades que impiden completar su etapa de recuperación, pues esta no solo se originó por el choque económico influido por la pandemia, sino que contiene complicaciones estructurales que precedían a este suceso, provocando que se encuentre entre los sectores de mayor rezago, considerando que al mes de julio de 2022, el valor de producción se mantuvo (-)69.8 por ciento por debajo de igual periodo del 2019.

Al respecto, de acuerdo con reportes del Banxico, uno de los factores que influye en este escenario consiste en un menor dinamismo del sector público frente al desempeño del privado. En Puebla, el sector contratante público ha reducido su contribución a la construcción total: al cierre de julio de 2022 aportó 13.6 por ciento,

contrastando con 28.2 en 2019, además de que se encontró (-)85.5 por ciento por debajo de dicho año; no obstante, ha mostrado una mejora paulatina desde el comienzo de 2022 acumulando cinco meses de aumentos sucesivos, asociado, principalmente, al desarrollo de obras de conservación y mantenimiento de vialidades, así como rehabilitación de espacios públicos por parte del gobierno estatal y locales.

Otro elemento que incide en la evolución de la construcción, se relaciona con un menor desempeño de subsectores relevantes como Transporte y urbanización, y Electricidad y telecomunicaciones. El primero se encuentra mayormente vinculado a la tendencia del sector público, mientras que en el segundo se han reportado dificultades para realizar construcciones por parte de la iniciativa privada. Ello ha influido en que, al mes de julio, acumularan una diferencia de (-)76.5 y (-)89.1 por ciento comparado con 2019, compensado marginalmente por el dinamismo de Edificación, si bien permaneció (-)60.2 por ciento en dicho comparativo.

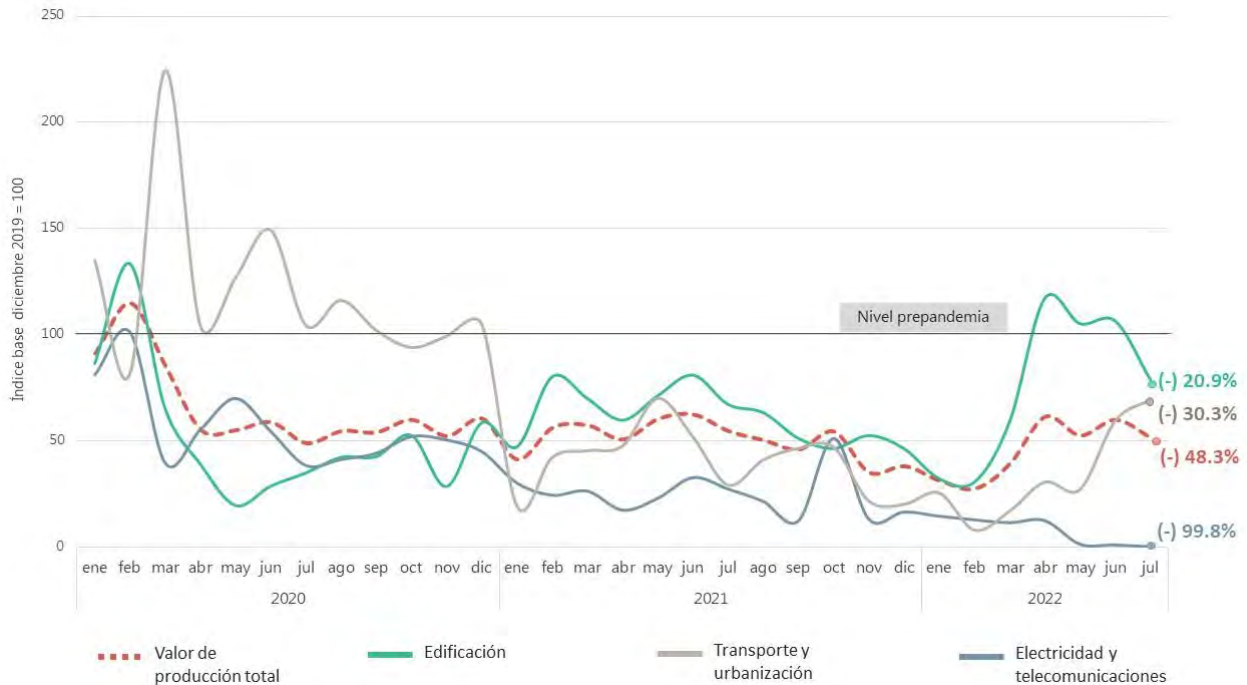
Adicionalmente, los Gastos totales por consumo de bienes y servicios de las empresas se han visto afectados por la elevación de precios, siendo este otro obstáculo en la recuperación del sector. El gasto de los primeros siete meses de 2022 de las empresas constructoras, tuvo un aumento de 41.2 por ciento real comparado con igual periodo de 2021, al pasar de 3 mil 542 mdp a 5 mil 002 mdp, lo que se contrapone a la reducción de (-)15.5 por ciento del Valor de producción generado, retrocediendo de 2 mil 190 mdp a un mil 852 mdp.

Este escenario no es un caso aislado, siendo una constante en la región central del país (Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala), donde únicamente Hidalgo ha superado en 80.0 por ciento su nivel de producción prepandemia durante junio de 2022, asociado a diversas obras de infraestructura vial impulsadas por el sector público, mientras que Puebla se encuentra en la segunda posición entre los más rezagados por debajo de Tlaxcala. Además, el sector poblano ha sido desplazado por la ampliación de otras entidades: en el valor de producción acumulado de enero – julio 2019 de la región, aportó 9.4 por ciento, al contrario, para ese periodo en 2022, se redujo a 4.0 por ciento.

Así, la evolución del sector aún se encuentra rodeada de incertidumbre y dificultades para establecer un ritmo sólido de crecimiento, pues se ha visto afectado tanto por factores endógenos como por exógenos, que van desde el encarecimiento de insumos originado en el actual entorno inflacionario, una recuperación económica tardía traducida en menores construcciones de bodegas comerciales, naves industriales, oficinas, entre otros, así como un menor flujo de inversión física reflejado desde 2019. Por tanto, el curso al alza o baja que tomen dichos elementos, impactará determinadamente en la recuperación de la construcción.

### Evolución de la Construcción por Valor de Producción y Tipo de Obra

Índice base diciembre 2019 = 100  
2020 – 2022



**Nota:** Las cifras del lado derecho de la gráfica representan el crecimiento por encima (+) o, la diferencia (-) porcentual, en que se encuentra cada variable en el mes de julio comparado con diciembre 2019.

**Fuente:** SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Encuesta Nacional de Empresas Constructoras, Puebla, Valor de producción de las empresas en la entidad, miles de pesos constantes.

### Sector Externo

La actividad económica poblana se caracteriza por poseer una industria manufacturera vinculada a exportaciones que se dirigen a otras regiones, principalmente, hacia EE. UU. Este principio le otorga sensibilidad ante acontecimientos que se presenten en dicho ámbito. En 2021, EE. UU. logró restablecer sus niveles de producción, al tiempo que el comercio internacional mostraba mejoras, influyendo en el resultado de las exportaciones de la entidad que cerraron el año con un valor de 14 mil 824 mdd, mayor en 9.7 por ciento anual, consecuencia de un alza generalizada de los rubros que las conforman.

Este ritmo volvió a presentarse en el primer semestre de 2022, donde acumularon 9 mil 035 mdd, el monto más elevado en el registro de la serie y un crecimiento de 27.2 por ciento respecto a la segunda mitad de 2021. El dinamismo entre los meses abril – junio le permitió recuperar por primera vez desde el inicio de la pandemia sus niveles anteriores a esta época, superando por 1.6 por ciento el registro del primer semestre de 2019, al igual que 28 estados más del país. A su vez, aportó 3.6 por ciento al total nacional, ubicándose en la onceava posición, donde Chihuahua (14.1), Coahuila (11.6) y Baja California (10.0) tuvieron las mayores participaciones.

En este periodo, la mayoría de las industrias mostraron una tendencia al alza, especialmente la Industria alimentaria, Industria del plástico y del hule, y Fabricación de prendas de vestir, que acumulan más de cuatro trimestres consecutivos de crecimiento. Por otra parte, en términos de recuperación respecto al nivel del



último trimestre de 2019, se observó heterogeneidad entre los subsectores. Por ejemplo, las industrias metálicas básicas y de productos a base de minerales no metálicos no presentaron pérdidas en sus flujos de exportación, considerando que en 2019 habían exhibido atonía; la Industria química y la Fabricación de productos metálicos, tuvieron escasos periodos de contracciones y aumentaron sus exportaciones respecto al periodo previo a la pandemia.

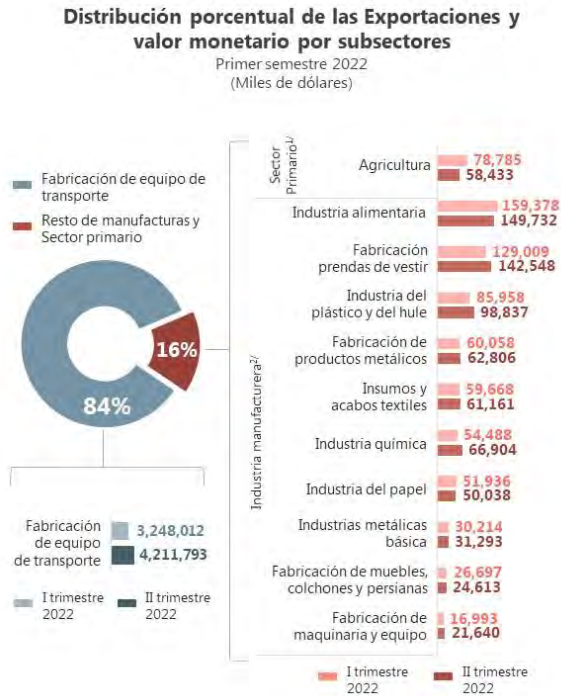
Continuando, los rubros de productos textiles, excepto prendas de vestir y la Fabricación de equipo de transporte, fueron las manufacturas que mayor tiempo les costó recuperar sus niveles prepandemia, alcanzándolos por primera ocasión durante el segundo trimestre de 2022. El segundo de ellos tiene relevancia en la medida que concentra más del 80.0 por ciento del total, razón por la cual las exportaciones del estado se habían encontrado limitadas. A pesar de que el desempeño del subsector se ha dificultado por la falta de insumos y cuellos de botella en su cadena productiva, presentó un saldo acumulado de 7 mil 460 mdd a junio, expandiéndose 33.2 por ciento semestral, si bien su evolución aún se encuentra rodeada de incertidumbre por el entorno actual.

A la par con lo anterior, la IED también presentó mejores resultados al cierre de 2021, donde totalizó 626.4 mdd, 7.5 por ciento superior que en 2020. En 2022, después de que en el primer trimestre registrara el mayor saldo de IED en seis periodos, ubicado en 375.4 mdd, en el segundo cayó a 238.5 mdd, si bien un monto aún elevado. Por componentes, se generó ante la contracción de Nuevas inversiones y de Reinversión de utilidades que pasaron de 83.2 a 55.4 y 421.0 a 112.7 mdd, cada uno, en los trimestres señalados; al contrario, Cuentas entre compañías transitó del saldo negativo de (-)128.8 a 70.5 mdd, de acuerdo con cifras preliminares.

Analizando por sectores en el periodo indicado, la IED sufrió una reducción generalizada tanto en servicios como en actividades industriales. En el primer caso, los sectores de Información en medios masivos y Servicios financieros, tuvieron las principales disminuciones de (-)26.9 y (-)67.8 mdd, respectivamente, continuando servicios profesionales y Comercio, con (-)9.0 mdd en conjunto. La excepción a este escenario se dio en Transportes, correos y almacenamiento, pasando de 34.9 a 116.2 mdd, el segundo máximo histórico de la serie, asociado a su rama de servicios de transporte por carretera.

En la industria, Construcción no registró flujo de inversión después de haber obtenido un saldo máximo de 37.5 mdd en el primer trimestre de 2022. Las manufacturas ralentizaron su ritmo tras dos periodos de ascenso, capturando 82.4 mdd en el segundo trimestre de 2022. Este se motivó por Industrias metálicas básicas (93.7 mdd) y Fabricación de equipo de transporte (25.7), la cual se recuperó marginalmente del retiro de (-)22.3 mdd suscitada al inicio del año, aunque inferior al monto colocado a finales de 2021, dando señales de que continúa atravesando dificultades que repercutieron en un curso de altibajos de IED.

**Indicadores de Exportaciones, Inversión Extranjera Directa y Remesas**  
Al primer semestre de 2022



1/ Omite el subsector Cría y explotación de animales que registró 0.0 en el primer trimestre de 2022 (I T 2022) y 895 (miles de dólares) en el segundo de 2022 (II T 2022).

2/ Omite los subsectores Fabricación de productos a base de minerales no metálicos con valores de 3,850 en II T 2022 y 3,259 en I T 2022; Industria de las bebidas y el tabaco con 6,376 y 7,241; Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir con 10,992 y 12,130; Otras industrias manufactureras con 3,908 y 4,321, y Subsectores no especificados con 816 y 169, respectivamente. Miles de dólares.

Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del INEGI, Exportaciones por entidad federativa. Secretaría de Economía, flujos de IED por entidad federativa. Banxico, Remesas por entidad federativa, trimestral.

Por país de origen, la IED tuvo un comportamiento diferenciado relacionado con los distintos giros a los que destinan su inversión y con la propia evolución de estos, observándose una desaceleración del flujo en la mayoría de ellos, excepto Canadá, que tuvo un impulso considerable registrando 112.2 mdd después de contraerse (-)80.6 mdd en el primer trimestre del año. Alemania continuó con un saldo positivo, aunque menor, al colocar 41.3 mdd en el segundo trimestre de 2022, que contrastó con los 202.2 mdd del último trimestre de 2021, tomando en cuenta que su principal destino es el sector automotriz.

Asimismo, EE. UU. redujo de 179.4 a 36.0 mdd entre el primer y segundo trimestre de 2022, periodo donde la producción industrial estadounidense promedió un crecimiento de 0.4 por ciento mensual. España y Francia retiraron parte de su inversión, pues transitaron de 56.9 a (-)4.2 y 20.4 a (-)62.9 mdd, para cada uno.

De tal forma que, la evolución de la IED canalizada al estado da pauta de la coyuntura económica que enfrentan los inversores donde se han visto comprometidas industrias relevantes para el estado, como la fabricación de equipo de transporte, alimentaria y química; mientras que, por el lado de los servicios pudo estar relacionado con la falta de insumos tecnológicos, así como la aversión al crédito, pues los sectores de telecomunicaciones e instituciones de intermediación crediticia y financiera, se encontraron entre las más afectadas.

Finalmente, otro canal de divisas importante para el estado, que ha sido persistentemente mayor a la IED, reside en la captura de remesas. Al sexto mes de 2022 se acumularon un mil 274 mdd, un crecimiento de 8.5 por ciento respecto al semestre inmediato anterior gracias al repunte experimentado en el trimestre de mayo – junio, que permitió un nuevo máximo de 697.4 mdd después de la aparente desaceleración en enero – abril. Ello se atribuye, en parte, a la resiliencia que ha exhibido el mercado laboral de EE. UU., pues la tasa de desempleo promedio a junio de la población hispana se ubicó en 4.4, menor a 7.8 de 2021, a pesar de las contracciones económicas de dicho país; asimismo, inciden factores aleatorios como una actitud precavida por parte de los migrantes al adelantar sus envíos ante la posibilidad de un entorno de recesión económica.

Adicionalmente, de acuerdo con información de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de la Federación, al mes de agosto 2022 se registraron 14 mil 274 personas repatriadas de origen poblano, lo cual significó un alza anual porcentual de 83.7 y el 8.1 por ciento del total del país, ubicándose como el cuarto estado con mayor registro después de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. A su vez, marzo fue el periodo con la cifra más elevada de repatriados para un mes desde 2021 y en lo que va del año, con 2 mil 380 personas. Eventos como este, las condiciones en las que se encuentran en aquel país, en conjunto con el contexto económico estadounidense, pueden provocar que en el resto del año se observe un menor ritmo en el envío de remesas.

## **Mercado Laboral**

Los indicadores del mercado laboral mostraron una recuperación sostenida en 2021, restituyendo las ocupaciones perdidas por la pandemia. En el primer semestre de 2022, este ritmo de consolidación continuó especialmente entre los meses abril – junio, donde la Población Ocupada (PO) ascendió a 2 millones 998 mil 917 personas, lo que significó un aumento trimestral de 2.4 por ciento, además de la cantidad más elevada en el histórico de la serie. Ello provocó que la Tasa de desocupación se colocara en 2.9 por ciento, el nivel más reducido desde la propagación de la COVID-19.

Dicho resultado contiene matices importantes. La expansión de la PO se impulsó, principalmente, por actividades vinculadas a servicios, ocupaciones de mujeres y trabajo en condición de informalidad. En lo primero resaltaron Restaurantes y servicios de alojamiento que agregaron 51 mil 999 registros, Servicios diversos (18 mil 044) y, Gobierno y organismos internacionales (11 mil 097). A pesar de este avance, los dos últimos continúan en recuperación del empleo anterior a la pandemia, con diferencias de (-)3.7 y (-)30.8 por ciento, cada uno; los restaurantes superaron en 22.7 por ciento.

Adicionalmente, Construcción obtuvo la cantidad de trabajadores más elevada en nueve trimestres (256 mil 471), si bien sigue en recuperación, y las manufacturas compensaron parcialmente la contracción de (-)3.7 por ciento del primer trimestre al crecer 1.3 por ciento en el segundo, siendo el rubro de mejor desempeño, pues desde el comienzo de 2021 logró restablecer las ocupaciones perdidas por la pandemia, seguido del Comercio.

Ahora bien, por sexo se observó un alza trimestral de ocupaciones de 0.6 y 5.0 por ciento de hombres y mujeres, proporcional a 11 mil 200 y 57 mil 693, cada uno. En el caso de las mujeres, se recuperaron de una contracción de (-)4.6 por ciento experimentada en el primer trimestre, mientras que los hombres acumularon tres periodos de crecimiento, aunque a un ritmo menor. A pesar de que en el segundo trimestre de 2022 se incorporara un mayor número de mujeres al mercado laboral, se mantuvo una brecha de participación: por cada 10 ocupaciones, 6 pertenecen a hombres y 4 a mujeres.

Por otra parte, las ocupaciones que se agregaron pertenecieron a trabajo en Condición de informalidad al crecer 5.7 por ciento después de haber caído (-)0.5 en el primer trimestre, conformado 2 millones 182 mil 685 personas, lo que representó el 72.8 por ciento de la PO y una cantidad 0.4 por ciento mayor al máximo alcanzado en otoño 2019. Al contrario, el empleo formal se contrajo (-)5.7 por ciento, interrumpiendo cinco trimestres de aumentos sucesivos, ascendiendo a 816 mil 232 trabajadores.

Este hecho está relacionado con el comportamiento de otros parámetros: la Tasa de subocupación incrementó a 9.5 frenando el curso descendente que había mostrado desde trimestres anteriores y siendo mayor para mujeres (10.4) que para hombres (8.9); PO que ganaba Hasta un salario mínimo y Más de uno hasta dos salarios mínimos, aumentó en 2.0 y 9.2 por ciento trimestral, respectivamente. Así, el crecimiento inusitado de las ocupaciones en el estado estuvo respaldado por población con necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo, y empleos de bajo nivel salarial.

En lo que concierne al empleo formal con base en puestos de trabajo del IMSS, al mes de septiembre de 2022 se registraron 627 mil 290, la cifra más elevada en dos años. Ello significó la generación de 15 mil 511 puestos en lo que va del año y de un mil 770 respecto al mes anterior, mostrando una aparente desaceleración mensual, considerando que en agosto se crearon 4 mil 276. La cifra total de puestos implicó que se encontraran en su nivel más cercano a febrero de 2020, antes de la pandemia, ubicándose (-)0.1 por ciento por debajo de dicho mes, es decir, restando 720 puestos por recuperar.

Se debe mencionar que los empleos formales conservan algunas similitudes con el mercado laboral en su conjunto. En lo que va del año, 76.2 por ciento de la generación se originaron por los principales sectores, dos de los cuales pertenecen a servicios: Industrias extractivas (4 mil 959), Comercio (4 mil 589) y Servicios para empresas, personas y el hogar (2 mil 266). Los dos primeros mostraron mayor dinamismo al reestablecer sus registros desde el año anterior, mientras que el último mantiene una diferencia de 20 mil 622 respecto a febrero de 2020, permeando la recuperación del estado, pues 2 de cada 10 puestos pertenecen a este sector, acompañándose de tres más en la misma condición: actividades primarias, industria extractiva y construcción, si bien tienen menores porcentajes de participación.

Por grupo poblacional, se obtuvieron mayores puestos para mujeres al representar 61.7 por ciento de la generación, restaurando sus plazas perdidas desde abril de este año, aunque persistió la misma brecha de participación que en el conjunto del mercado laboral (6 puestos de hombres, 4 de mujeres). Al contrario, los de hombres significaron 38.3 por ciento del crecimiento y una diferencia de (-)2.1 por ciento respecto a su registro de febrero 2020, encontrando episodios de caídas en 2022, especialmente en mayo y julio. Por rango de edad, aquellos que concentran los empleos han liderado a su vez su creación, personas de 30 a 54 años de edad, mismos que restauraron sus niveles de empleo anterior a la pandemia; en contraste, el rango de 60 a 75 años y más tuvo el mayor rezago con una diferencia promedio de (-)4.2 por ciento.

En términos de remuneración, el salario diario de cotización se ubicó en 416 pesos, menor en 2.3 pesos respecto a agosto y 38.4 pesos superior al de hace un año, en términos nominales. Dicho nivel lo colocó en el cuarto lugar en los salarios de la zona sur, después de Campeche (541), Veracruz Norte (480) y Tabasco (461), además de ser inferior al promedio de esta región (424) y del nacional (481). Por grupo poblacional y sector económico presentó divergencias: las mujeres recibieron 370 y los hombres 445 pesos; la Industria eléctrica y Extractiva tienen los mejores salarios de 868 y 591 pesos, respectivamente, mientras que la Construcción (278) el menor.

De este modo, se puede observar que el mercado laboral ha incorporado un mayor número de personas desde la propagación de la COVID-19, especialmente durante el segundo trimestre de 2022. Empero, su desempeño ha sido heterogéneo entre sectores económicos, grupos de población y respecto a la calidad del

trabajo. Algunas de las razones que abonan a ello respecto al primer elemento es que, de acuerdo con Banxico, empleos vinculados a la industria manufacturera tuvieron una recuperación acelerada favorecida por la propensión del consumo de mercancías y la demanda del sector externo, de hecho, en el estado pasaron de representar el 14.9 por ciento de la PO en el primer trimestre de 2020 a 16.9 por ciento en el segundo de 2022, dando pauta no solo de su recuperación, sino de un mayor número de trabajadores migrados a ella.

En cuanto a los grupos poblacionales, persistieron brechas de participación de género que han afectado la recuperación del empleo, particularmente el de carácter formal. En ambos grupos se observaron fluctuaciones asociadas a la recuperación y desempeño de los sectores en los que se encuentran inmersos. Así, a pesar de que el mercado laboral recobró el número de ocupados, se enfrenta a dificultades para proveer empleos formales, mejores salarios, mayores horas de trabajo y reducción de brechas de género.

### **Pobreza laboral y aspectos socioeconómicos**

La propagación del virus SARS-CoV-2 y el impacto que significó en las actividades sociales y productivas, ocasionaron cambios desfavorables en las condiciones de pobreza y desigualdad. La información disponible más actualizada permite ver que en Puebla, el porcentaje de población en Pobreza pasó de 58.0 en 2018 a 62.4 en 2020, proporcional al aumento de 380.3 mil personas para conformar un total de 4 millones 136 mil 558, de los cuales 80 de cada 100 viven en Pobreza moderada con un promedio de 2.2 carencias sociales, principalmente por Seguridad social y Servicios de salud.

Una de las principales consecuencias por la pérdida de empleos a raíz del cierre de empresas y negocios se presentó en los ingresos de las personas, es decir, el Bienestar económico, considerando que en el estado 63.8 por ciento de los ingresos se obtiene a través del trabajo. Esto propició que, en 2020, 69.9 por ciento de la población total no obtuviera el ingreso necesario para acceder a la *Canasta alimentaria y no alimentaria*, y 26.2 para la *Canasta alimentaria*, lo que significó un incremento respecto a 2018, donde se ubicaron en 64.3 y 17.8 por ciento, cada uno.

Considerando únicamente a la población remunerada, esta presentó afectaciones en su ingreso laboral: durante otoño de 2020 promediaron mil 905 pesos, un nivel apenas superior al primer trimestre de 2015. A partir del proceso de recuperación económica del estado, el ingreso real per cápita de estos ha mostrado cierta mejoría: en el segundo trimestre de 2022 ascendió a 2 mil 269 pesos, el más elevado desde entonces, pero (-)3.7 por ciento inferior al máximo alcanzado en el primer trimestre de 2020, antes de la pandemia, además de ubicarlo en el lugar 24 entre las entidades, donde Baja California se ubicó al frente con 5 mil 235 pesos.

Dicho escenario se dio a pesar de que la cantidad de personas con un trabajo se encontrara en el nivel más alto. La explicación de que el ingreso de estos aún no se haya recuperado se encuentra, entre otras, en que el 71.9 por ciento recibió de uno hasta dos salarios mínimos al día, el menor rango salarial, de tal forma que la población que padece Pobreza laboral, ingresos del trabajo insuficientes para adquirir la *Canasta alimentaria*, se ubicó en 48.2 por ciento, que, si bien es menor al promedio de 2020, implicó que la entidad se ubicara en la séptima posición con mayor porcentaje, una propiedad estructural de la misma, pues desde 2015 hasta el segundo trimestre de 2022 promedió una tasa de 50.0 por ciento.

Lo anterior se vincula con el empleo informal en el estado, toda vez que se caracteriza por ausencia de seguridad social y vínculos contractuales reconocidos, así como por menores salarios, horarios de medio tiempo e incertidumbre económica para las personas. En este sentido, existe una relación estrecha entre Pobreza laboral y Tasa de informalidad, esta última ubicada en 72.8 por ciento de la población ocupada en



el segundo trimestre de 2022, por arriba de su promedio de 72.5 considerando desde 2015, similar a estados como Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Hidalgo y Tlaxcala.

Adicional al impacto en el bienestar económico, la pandemia motivó un deterioro en el rezago educativo: en 2016, el porcentaje de población con esta carencia se ubicó en 21.1 avanzando a 23.2 en el 2020, un aumento equivalente a 198.3 mil personas y por encima del promedio nacional (19.2). Ante ello, especialistas en la materia han expuesto que el proceso de aprendizaje durante la pandemia, además de ocasionar deserción de alumnos, implicó un retroceso para los que permanecieron: no solo se presentaron dificultades para aprender lo requerido, sino que también perjudicó el conocimiento que ya habían adquirido.

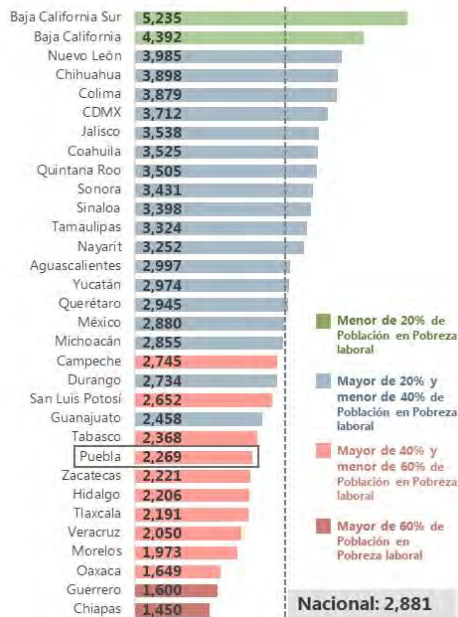
Lo mismo ocurrió con la Carencia por acceso a alimentación nutritiva y de calidad, que pasó de 23.7 a 30.8 por ciento de la población (544.1 mil personas) en el periodo indicado. Esto cobra relevancia en el actual entorno inflacionario impulsado por alimentos, especialmente. En agosto 2022, el valor monetario de la *Canasta alimentaria* por persona al mes ascendió a mil 600 pesos para zonas rurales y 2 mil 086 en urbanas, considerando que el tamaño promedio del hogar en Puebla para las primeras es de 4.0 y en las segundas de 3.7 personas, se requeriría un ingreso mensual aproximado de 6 mil 400 y 7 mil 718 pesos, respectivamente, para cubrir las necesidades alimentarias mínimas de todos los integrantes del hogar.

#### Esquema 4

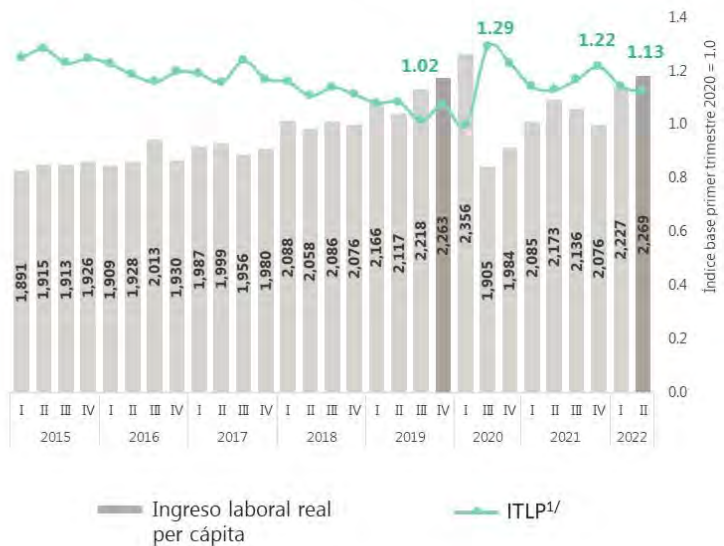
#### Indicadores seleccionados de Pobreza laboral

Al segundo trimestre de 2022

**Ingreso laboral real per cápita por entidad federativa y rango de población en pobreza laboral**  
Segundo trimestre 2022



**Ingreso laboral real per cápita e Índice de la tendencia laboral de la pobreza, Puebla**  
2015 - 2022



1/ Índice de la tendencia laboral de la pobreza (ITLP). Indicador que estima el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que permite dar seguimiento trimestral a la evolución del ingreso laboral y su relación con el costo de la canasta alimentaria.

Fuente: SPF. Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal. Elaboración propia con datos del CONEVAL, Evolución de la pobreza laboral al segundo trimestre 2022.

Así, los costos sociales desarrollados con la pandemia exacerbaron las condiciones de pobreza y desigualdad preexistentes en el estado, las cuales se manifiestan en múltiples dimensiones de manera interrelacionada: usualmente la población que posee mayor nivel de ingresos puede acceder a servicios de salud, educación, vivienda, instrumentos financieros y demás oportunidades frente a los de menor rango. Como reflejo de ello, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020, muestra que el décimo decil recibe 5.7 veces el ingreso promedio mensual del primero, trasladándose en una capacidad de gasto 23.3 mayor en Servicios de educación o, en su caso, 8.1 en Cuidados de la salud.

Es imperante que los gobiernos atiendan lo que se ha denominado *crisis de vida*, pues el aumento de precios se presentó en un contexto social que ya se encontraba vulnerado por la pandemia, la cual fomentó que en 2020 se alcanzara una cifra máxima de población en situación de pobreza, superando en 9.7 por ciento el registro de 2008. Para ello, medidas que impulsen las principales actividades productivas del estado, los niveles de empleo e ingresos laborales, continuarán siendo necesarias para aminorar el impacto en los hogares menos favorecidos; asimismo, se debe reconfigurar las características estructurales que impiden obtener resultados trascendentes para la movilidad social, tales como informalidad laboral, desigualdad de ingresos, seguridad social, acceso a educación digital, brechas de género, entre otros.

### **3.3 Hacienda Pública**

#### **Política de Ingresos**

Después de la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19, la recuperación global ha estado condicionada al restablecimiento de la cadena de suministros para la producción, las tensiones geopolíticas en Europa, las medidas de confinamiento adoptadas por algunos países asiáticos, así como a las decisiones de política monetaria de los bancos centrales para contener el incremento de los precios. Bajo este escenario, el crecimiento de la economía en 2022 ha resultado menor al esperado, por lo que la administración estatal privilegió el equilibrio de las finanzas públicas, mediante procesos de recaudación eficiente, control del gasto público y una administración financiera de calidad, para contar con los recursos necesarios para el desarrollo integral de la entidad.

Derivado de lo anterior, al finalizar el mes de septiembre del ejercicio fiscal en curso, los ingresos totales del Gobierno del Estado ascendieron a 83 mil 793 millones 833 mil 197 pesos, 12.3 por ciento más que en el mismo periodo de 2021. De acuerdo con su origen, el comportamiento observado de estos recursos fue el siguiente:

- Ingresos de Fuentes Locales, 8 mil 023 millones 787 mil 887 pesos, incremento de 18.8 por ciento, respecto a los primeros nueve meses del año anterior.
- Transferencias del Gobierno Federal, tanto Etiquetadas como No Etiquetadas, se obtuvieron 74 mil 562 millones 354 mil 389 pesos, equivalente a 13.2 por ciento más que en igual lapso del ejercicio previo.
- Otros Ingresos registraron 1 mil 207 millones 690 mil 921 pesos, que si bien resultó menor en 39.1 por ciento en comparación con 2021, solo representa el 1.4 por ciento de los ingresos totales.

Los objetivos principales de la Política de Ingresos para 2023, serán la obtención de recursos suficientes para asignarlos a los programas y proyectos que derivan del Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, el fortalecimiento de las finanzas públicas y apuntalar la recuperación de la economía, con base en la confianza, cooperación y corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad, para contribuir al progreso de la entidad poblana.

De esta manera, para promover que los ciudadanos contribuyan de manera equitativa y proporcional al gasto público, la Ley no propone modificaciones a la estructura tributaria de la entidad, por lo que el incremento en la recaudación se logrará a través de acciones para simplificar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, mediante el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la recaudación, así como programas para detectar y corregir prácticas de evasión y elusión fiscal.

**Impuestos.** Para promover el desarrollo de las actividades productivas, no se propone la creación de nuevos impuestos y se conservan las mismas tasas que en 2022 para los impuestos vigentes. De esa manera, para el fortalecimiento de los ingresos tributarios se dará continuidad a las mejoras en la eficiencia recaudatoria y a las medidas para combatir las prácticas de evasión y elusión fiscal.

#### Tasas aplicables para el cobro de impuestos estatales en 2023

Concepto	Tasa
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	3.0%
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	0.0%
Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	3.0%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	6.0%
Impuesto Estatal Sobre la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	6.0%

**Derechos.** Para este caso se propone como factor de actualización general para las cuotas y tarifas de 8.0 por ciento, debido al incremento de los insumos utilizados para la prestación de los mismos. Asimismo, las cuotas vigentes en 2022 inferiores a 60.00 pesos se ajustan al múltiplo superior de un peso; mientras que las cuotas mayores a esa cantidad se redondean al múltiplo de 5.00 pesos inmediato superior. Es preciso señalar, que la tasa de ajuste propuesta es menor a la inflación observada al mes de septiembre de este año, así como a la esperada al final de 2022.

**Productos.** En materia de Productos, se considera conveniente dar continuidad a los conceptos de servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado previstos en la Ley vigente; así como actualizar las cuotas de ellos en los mismos términos a los aplicados a los Derechos.

**Aprovechamientos.** Las tasas de recargos aplicables se establecerán en el mismo nivel que en 2022, de tal manera que estas se fijen en 1.47 por ciento mensual por falta de pago oportuno; en 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos para el pago de créditos fiscales en los casos de mora y; para el pago a plazos de créditos fiscales en 1.26 por ciento mensual para plazos de hasta 12 meses, 1.53 por ciento mensual en plazos de más de 12 y hasta de 24 meses, y en 1.82 por ciento mensual en parcialidades superiores a 24 meses y pagos a plazo diferido.

Tratándose de los gastos de ejecución, se da continuidad al cobro de 2 por ciento sobre el importe del crédito fiscal por cada diligencia de notificación del requerimiento de pago, sobre el crédito fiscal por cada diligencia



de embargo, o sobre crédito fiscal por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal, según se trate.

En relación con lo anterior, se propone actualizar el monto mínimo y máximo que las personas físicas y morales deberán cubrir con el factor de 8 por ciento, así como redondear su resultado al múltiplo de 5 pesos inmediato superior.

**Estímulos Fiscales.** Con el propósito de impulsar las actividades económicas, la generación de empleos, la seguridad jurídica del patrimonio de las personas, así como apoyar a la población con mayores necesidades y reducir los niveles de contaminación en la entidad, la Ley de Ingresos considera necesario mantener los tratamientos preferenciales para diversos segmentos de la población.

En primer lugar, se plantea otorgar estímulos fiscales respecto al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en los supuestos siguientes, una vez que se cumplan con la Reglas Generales que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas:

- Para los contribuyentes que tengan hasta cuatro empleados, una reducción del 25 por ciento del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad, una reducción del 100 por ciento del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a personas de la tercera edad, una reducción del 100 por ciento del impuesto causado.
- Por las remuneraciones pagadas a los trabajadores en su primer empleo, una reducción del 100 por ciento del impuesto causado.
- Para los contribuyentes que opten por pagar en una sola exhibición el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal se establece una reducción del 4 por ciento sobre el monto total estimado que declaren.

En segundo lugar, se considera apropiado conceder estímulos fiscales en los trámites a cargo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, prestados a través del Registro Público de la Propiedad, en materia de vivienda; así como actualizar los valores utilizados para el cálculo del estímulo, a fin de lograr que su alcance se mantenga en términos reales, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la inscripción de la adquisición de vivienda o construcción de casa habitación, así como por la inscripción de hipotecas con el mismo objeto, según el valor de la vivienda:

Valor catastral	Reducción
De hasta \$270,067.00	75.0%
De \$270,067.01 a \$532,252.00	50.0%
De \$532,252.01 a \$810,173.00	25.0%

- Reducción del 100 por ciento en los derechos por cancelación total o parcial de la inscripción de hipotecas, siempre que el valor catastral del inmueble no sea mayor a 810,173.00 pesos.

Adicionalmente, se propone conservar el otorgamiento de estímulos fiscales en los programas de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos establecidos por el Gobierno del Estado de Puebla, en los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, según lo autoricen los Titulares del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación y Finanzas y se publique en el órgano de difusión oficial del Estado.

Se prevé mantener, a favor de las familias poblanas de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad con familiares fallecidos que requieran ser inhumados o incinerados, la reducción del 100 por ciento en el pago de los derechos por los servicios que presta el panteón *Memorial la Piedad*, con base en el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Administración.

En el marco del conjunto de acciones emprendidas para el cuidado y protección del medio ambiente, se propone conservar como un estímulo fiscal la reducción del 100 por ciento en el pago de los derechos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por los servicios de Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial y Renovación anual de la Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en sus procesos productivos.

### **Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para 2023**

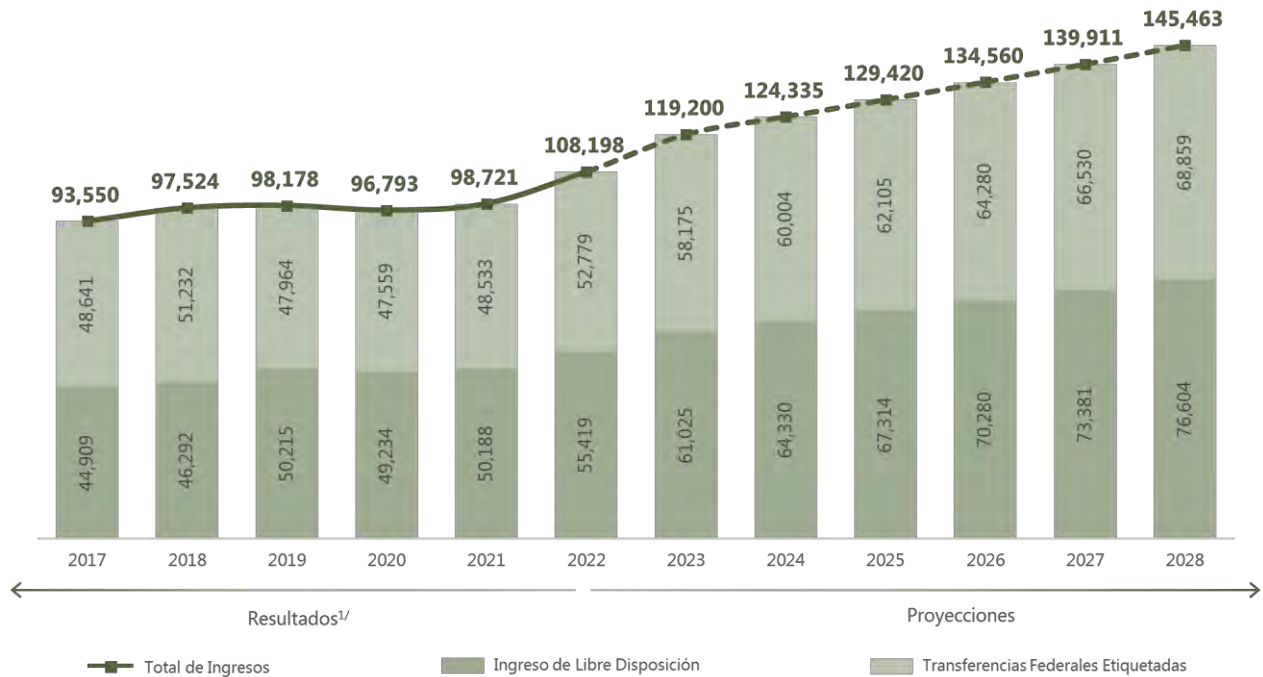
En congruencia con las perspectivas económicas descritas anteriormente, en el marco de los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Ingresos de la Federación para el próximo año; así como de la aplicación de la Política de Ingresos propuesta, durante el ejercicio fiscal 2023, el monto estimado de los Ingresos Totales del Gobierno del Estado asciende a 119 mil 199 millones 875 mil 778 pesos, cuyo origen se describe a continuación:

Gráfico 15

### Resultados y Proyecciones de Ingresos

De 2017 a 2028

(Millones de pesos)



Fuente: SPF. SPF. Subsecretaría de Ingresos; Dirección de Inteligencia Tributaria.

**Ingresos locales.** A través de las fuentes de recursos estatales, el Gobierno del Estado de Puebla prevé recaudar 8 mil 956 millones 682 mil 707 pesos, provenientes de:

- Impuestos: 6 mil 112 millones 659 mil 519 pesos.
- Derechos: 2 mil 579 millones 838 mil 595 pesos.
- Productos: 51 millones 227 mil 259 pesos.
- Aprovechamientos: 212 millones 957 mil 334 pesos.

**Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.** De acuerdo con la información prevista en el Paquete Económico 2023 del Gobierno Federal, con base en las fórmulas de distribución de participaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, y las actividades coordinadas con el SAT en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; se estima obtener 52 mil 68 millones 401 mil 866 pesos en 2023, de la siguiente forma:

- Participaciones: 50 mil 851 millones 688 mil 352 pesos.
- Incentivos derivados de la colaboración fiscal: 1 mil 216 millones 713 mil 514 pesos.

**Transferencias Federales Etiquetadas.** De acuerdo con los Programas Presupuestarios contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, los recursos del Gasto Programable que se identificaron para ejercer por parte del Gobierno del Estado suman 58 mil 174 millones

791 mil 205 pesos, comprenden aquellos que no han sido distribuidos geográficamente en el mencionado Proyecto; sin embargo, de acuerdo con las disposiciones vigentes, su ejercicio corresponde a los gobiernos locales en los siguientes rubros:

- Aportaciones (Ramo 33): 46 mil 546 millones 322 mil 802 pesos.
- Convenios: 11 mil 521 millones 489 mil 37 pesos.
- Fondos distintos de aportaciones: 106 millones 979 mil 366 pesos.

**Ingresos derivados de financiamientos.** En congruencia con el Eje Especial del Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, el Programa Especial *Gobierno Democrático, Innovador y Transparente*, se establecieron los elementos para facilitar la respuesta a las diferentes barreras que existen en la Administración Pública, que, en el tema de Finanzas Públicas, establece como objetivo *Mejorar la captación y ejercicio de los recursos públicos*.

Al respecto, en la Estrategia 1, destinada a impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos, se estableció como línea de acción *Mantener la política de no endeudamiento para evitar sobrepasar los recursos autorizados en el presupuesto de egresos para el pago de deuda*, por lo que para 2023 no se tienen considerados ingresos derivados de nuevos financiamientos.

## **Política de Egresos**

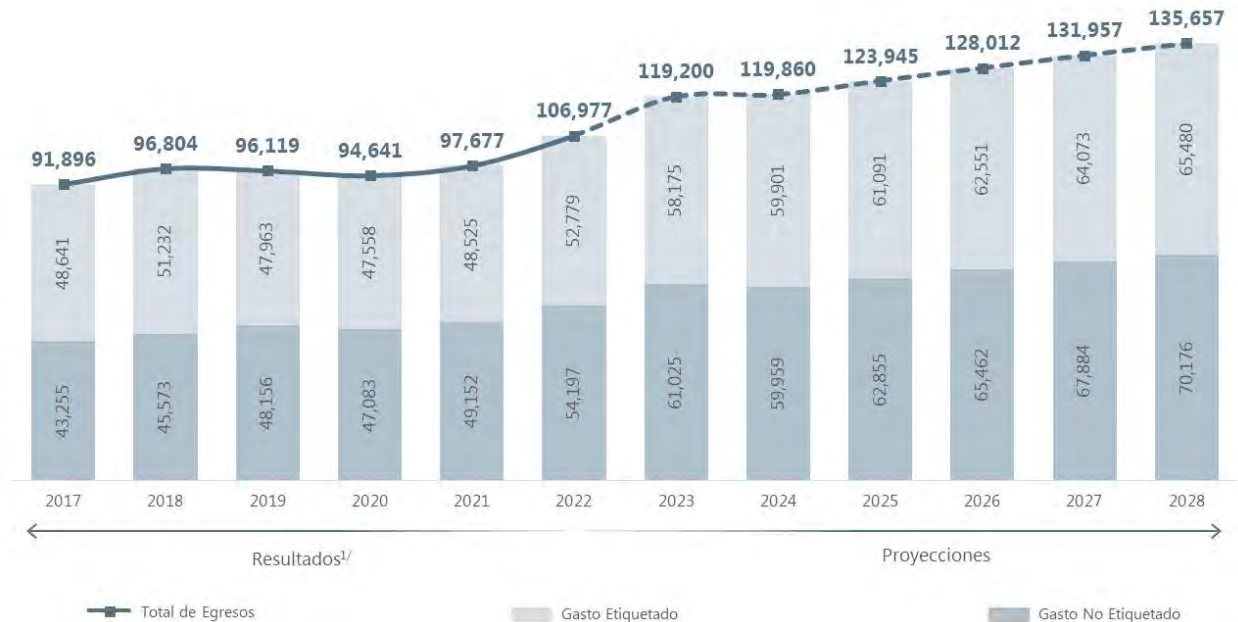
### **Resultados y Proyecciones**

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, el Gobierno del Estado estima devengar 106 mil 976 millones 877 mil 129 pesos, involucrando un crecimiento de 2.8 por ciento respecto al monto originalmente aprobado en Ley. Esta cifra se conformó 54 mil 197 millones 386 mil 790 pesos de Gasto No Etiquetado y, 52 mil 779 millones 490 mil 339 pesos para el Gasto Etiquetado, montos que significan un crecimiento de 2.8 y 2.7 por ciento, en ese orden.

### Resultados y Proyecciones de Egresos

De 2017 a 2028

(Millones de pesos)



1/ Los importes de los años 2017 al 2021 corresponden a egresos devengados, mientras que el monto del 2022 pertenece a egresos devengados al mes de septiembre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal.

Fuente: SPF. Subsecretaría de Egresos; Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto.

Con base en la Clasificación por Objeto del Gasto, los capítulos con mayor participación, a saber, Servicios Personales y, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, tuvieron un comportamiento diferenciado, reduciéndose (-)1.1 por ciento en el primero y aumentando 8.9 por ciento en el segundo. Los capítulos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y, Inversión Pública, significaron las tasas de crecimiento más elevadas, mientras que Inversiones Financieras y Otras Provisiones obtuvo la mayor reducción de (-)50.3 por ciento.

### Política de Egresos del Gobierno del Estado para 2023

En las distintas regiones del mundo, tanto los gobiernos centrales como subnacionales se enfrentan a un escenario fiscal complejo, presionado por los elevados niveles de inflación, tasas de interés y mayores necesidades de gasto. Ante ello, organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), comunicaron algunos principios que contribuyen a reducir el impacto de la coyuntura actual, entre las que se encuentra mejorar la priorización del gasto en dos dimensiones: fortalecer su eficiencia técnica, es decir, optimizar la utilización de los recursos disponibles; y afinar la asignación del gasto, especialmente dirigido a preservar la atención de rubros que contribuyan al crecimiento económico y reduzcan las brechas socioeconómicas.

En este sentido, el Gobierno del Estado propone para el Ejercicio Fiscal 2023, una Política de Egresos que brinde protección a los grupos de mayor vulnerabilidad y atienda áreas de relevancia para la entidad, de tal forma que se consolide una plataforma que ayude a contener la balanza de riesgos a través del uso responsable de recursos públicos. Asimismo, está basada en fundamentos de sostenibilidad financiera y se

enmarca bajo los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2023, reconociendo que la urgencia de emprender programas públicos focalizados requiere, entre otros, mantener una coordinación intergubernamental.

**Salud.** Se continuará con vigilancia y monitoreo de contagios por COVID-19, campaña activa de vacunación y medidas de distanciamiento social que apoyen a contener su propagación, especialmente, en la época invernal donde los casos tienden a elevarse, a fin de reducir el número de hospitalizaciones y de transmisiones. Adicionalmente, con el propósito de asistir las diferentes necesidades médicas de la población, se pondrá en marcha la operación del Servicio Integral de Hemodiálisis que brindará tratamientos funcionales a los pacientes con insuficiencia renal crónica que no cuenten con seguridad social, considerando que este padecimiento ha comenzado a aparecer entre las diez principales causas de defunción del estado, provocando 937 muertes en 2020, mayor en 15.3 por ciento comparado con 2019, con una prevalencia de 55.3 por ciento en hombres y en 44.7 mujeres, afectando principalmente a personas de 65 años y más.

**Educación.** Para continuar abonando a la formación de estudiantes y reforzar las habilidades de aprendizaje y el desempeño académico ante los cambios que ha traído la pandemia, a la vez que se ofrece un espacio de cuidado de horario extendido para las y los hijos de padres y madres de familia, el Gobierno del Estado ha procurado conservar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, tomando en cuenta que permite el establecimiento gradual de escuelas de educación básica con jornadas entre 6 y 8 horas diarias, para lo cual se llevó a cabo la reforma del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada el 6 de abril del 2022.

Por otra parte, en apoyo a la economía de las familias, el Gobierno del Estado contempla recursos para el Programa Uniformes Escolares Gratuitos para el ciclo escolar 2022 – 2023, para los alumnos y alumnas de escuelas públicas de educación primaria y secundaria del estado de Puebla, el cual atenderá las necesidades de uniformes y zapato escolar de uso diario para estudiantes inscritos en escuelas oficiales de los 217 municipios del Estado.

**Seguridad Pública.** El Gobierno del Estado mantiene una postura firme para continuar con la prevención, combate y persecución de delitos que se traduzca en mejorar la percepción de seguridad y tranquilidad de la ciudadanía en los espacios donde se desarrolla, así como para ofrecer un ambiente propicio para la supervivencia de empresas y negocios gracias al aumento de la flota de patrullas con la adquisición de mil nuevos vehículos con equipamiento de radiocomunicación y tecnológico, así como mayor inversión en infraestructura y herramientas materiales para las instituciones de seguridad estatal y municipal.

**Desarrollo Rural.** Como ha sido desde el comienzo de esta Administración, el fortalecimiento del campo poblano continuará representado una prioridad de gasto que apoye las diferentes fases de cadenas de cultivos, desde respaldo técnico para aumentar el rendimiento de estos, comercialización de productos y creación de marcas, con lo cual se beneficia la economía de las y los productores, a la vez que se fomenta el arraigo en los lugares de origen de las familias del campo. Para ello, se han diseñado programas basados en sustentabilidad ambiental, perspectiva de género e identidad, entre los que se encuentra el Programa Impulso a las Mujeres del Sector Rural, que contemplará asistencia para la transformación de productos agropecuarios o de actividades del sector rural, de tal forma que las trabajadoras del campo logren su empoderamiento individual y colectivo.

Asimismo, para reforzar cultivos de alto valor agregado, se continuará con el Programa Recuperación de la Cafecultura Poblana con el objetivo de que el estado siga consolidado como el principal productor de cafés especiales en el país, mediante la renovación de cafetales, talleres de manejo y tostado, además de equipamiento, maquinaria e insumos que incrementen el rendimiento de las cosechas. En esta misma línea

surge el Programa Incentivar la Producción de Agave que, a través de la adquisición de material vegetativo, mantenimiento de palenques y apoyo a la producción, envasado y comercialización de agave mezcalero y mezcal, permiten que los productos se coloquen en mercados nacionales e internacionales en beneficio de la economía de sus productores y se aproveche la Denominación de Origen de 116 municipios.

**Infraestructura.** Se procurará llevar a cabo obras que abonen al desarrollo económico y social del estado, entre las que destaca impulsar el acondicionamiento y equipamiento para la atención médica de especialidades en el área de cardiología para niños, así como para tratamientos de oncología. Por otra parte, con el objetivo de contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, se plantea rehabilitar los Centros de Justicia Penal del Estado, así como de otros inmuebles dedicados a la impartición de justicia. Adicionalmente, el Gobierno de Puebla, continuará con el mantenimiento y conservación de la red de carreteras y caminos, con la prioridad de optimizar la conectividad en zonas apartadas y proveer de seguridad vial en el trayecto de las personas.

Cabe mencionar que estas y otras obras públicas constituirán un detonador de empleo y reactivación económica para la entidad pues en su realización se ven involucrados proveedores del sector de la construcción, así como trabajos de ingeniería, además de la derrama económica que significa para otras actividades productivas y para la zona en las que se llevan a cabo.

Debe rescatarse que el papel del Gobierno de Puebla no se limita en acatar las áreas prioritarias que enmarca esta Política de Egresos, por el contrario, continuará atendiendo las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024, entre las que se encuentra fomentar la actividad turística y cultural del estado, impulsar el crecimiento económico para todas y todos, mejorar las condiciones de movilidad y transporte, así como el resto de demandas que surjan de la ciudadanía a través de los canales de comunicación que esta Administración ofrece.

## **Política de Deuda**

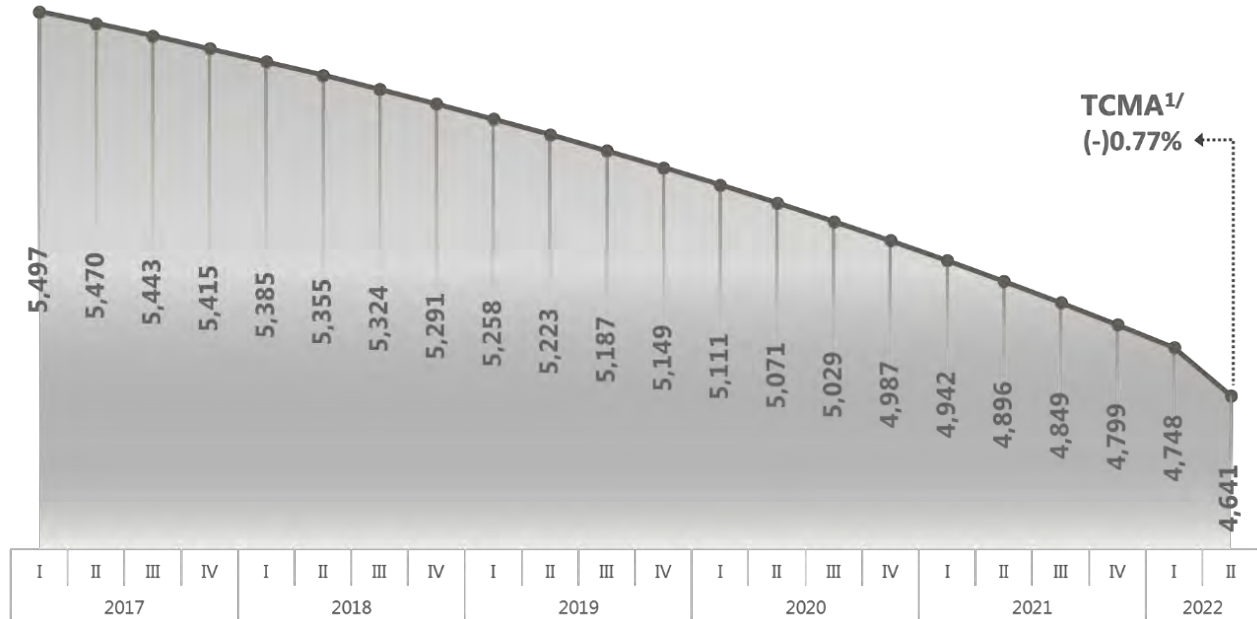
De acuerdo con el Registro Público Único de la SHCP, y con el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla, el saldo total de la Deuda Pública del Estado, al 30 de septiembre del presente año, asciende a 6 mil 433 millones 793 mil 927 pesos, una disminución de (-)5.7 por ciento, equivalente a 389 millones 172 mil 507 pesos, respecto al mismo periodo del año anterior.



### Saldo de la Deuda Pública

De 2017 a 2022

(Millones de pesos)



1/ Tasa de Crecimiento Media Anual de 2017 a 2022.

Fuente: SPF. Elaboración propia con datos de la SHCP, Estadísticas del Registro Público Único, Estadísticas Trimestrales, Resumen de Financiamientos de Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos.

Clasificándola según su tipo, la Deuda Directa asciende a 4 mil 640 millones 909 mil 642 pesos y la Deuda Avalada o Contingente, un mil 135 millones 144 mil 663 pesos, integrada únicamente por el crédito del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; mientras que, 657 millones 739 mil 623 pesos pertenecen a los Instrumentos Bono Cupón Cero. Por otro lado, se tienen 49 millones 660 mil 666 pesos en Deuda sin Aval ni Garantía del Gobierno del Estado, correspondiente a dos financiamientos celebrados por los municipios de Xicotepec y Huauchinango, mismos que no comprometen las participaciones estatales.

Cabe añadir que la deuda ha continuado con su trayectoria descendente. Al primer trimestre de 2022, la Deuda Pública del Estado se estableció por debajo de la media nacional (18 mil 020 millones de pesos) y representó el 0.82 por ciento de la deuda total de las Entidades Federativas. A su vez, al segundo trimestre, Puebla se colocó como la quinta entidad con menor deuda subnacional como proporción del PIB Estatal, situada en 0.8 por ciento, de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; a esto se añade que el nivel de endeudamiento continuó clasificándose como Sostenible en el Sistema de Alertas de las Entidades Federativas de la SHCP.

### Política de Deuda del Gobierno del Estado para 2023

Esta Administración tiene como compromiso primordial procurar el bienestar de la ciudadanía sin allegarse recursos adicionales provenientes de financiamientos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2023 ha decidido continuar con una política de cero endeudamiento, evitando contratar Deuda Pública u otorgar el aval por parte del Gobierno del Estado. Asimismo, es prioridad continuar con el estricto cumplimiento de las



obligaciones de pago contraídas en años anteriores con la finalidad de conservar los bajos niveles de riesgo crediticio que conlleven mantener y/o mejorar el reconocimiento, emitido por las agencias calificadoras en el ámbito, sobre el buen manejo de la deuda.

Por ello, las estrategias rectoras de dicha política tienen lugar a través del asesoramiento y evaluación de la capacidad de endeudamiento y pago de los Entes Públicos, mediante el análisis técnico - financiero para contratar o reestructurar financiamientos sumado del acompañamiento en el registro de estas operaciones, además de dar seguimiento a la presentación de los informes respectivos conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad que rige en este ámbito.

Al mismo tiempo, a través de estas acciones contribuyen a garantizar finanzas sanas mediante el equilibrio entre los ingresos y egresos, ejerciendo los recursos públicos autorizados en el presupuesto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con lo cual se pretende mantener un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con la evaluación del sistema de alertas que realiza la SHCP.

Con esta política, el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso de mantener un nivel de endeudamiento sostenible y fortalecer las finanzas públicas en beneficio de la sociedad. Al mismo tiempo, resulta indispensable, como parte del ejercicio prudente, responsable y sostenible de la deuda, considerar los posibles riesgos a los que pudieran enfrentarse las finanzas públicas derivadas de choques no previsibles, los cuales se enuncian a continuación, así como las posibles acciones que se llevarían a cabo para minimizar su impacto.

## **Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas y Acciones a Seguir**

### **Factores Externos**

- **Surgimiento de nuevas cepas del virus SARS-CoV-2.** De acuerdo con boletines de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las vacunas actuales contra la COVID-19 continúan proporcionando protección contra la enfermedad grave y la defunción causada por las variantes que hasta ahora se han conocido. Actualmente, se llevan a cabo estudios para la creación de vacunas que otorguen una protección mayor, más duradera y que amplíen la defensa contra futuras variantes que difieran sustancialmente del virus inicial. Sin embargo, aún existe un largo camino para que dichas investigaciones se materialicen en su objetivo.

En este sentido, el Gobierno del Estado reconoce que la pandemia seguirá representando un factor de incertidumbre, para lo cual, en materia de salud, mantendrá centros de atención médica para la enfermedad, además de procurar un ritmo sólido de vacunación. En el ámbito presupuestal, cuenta con las herramientas técnicas y finanzas sostenibles que ayudarían a contener una eventual contingencia, además de que el área de salud representa una prioridad de gasto en la Política de Egresos.

- **Entorno económico mundial adverso.** La economía mundial enfrenta diversos riesgos: señales de recesión, alta inflación, deterioro en el sistema financiero, evolución de la COVID-19, entre otros. Ellos tienen implicaciones en los países y al interior de sus regiones a través de distintos canales, uno de los cuales es afectar el desempeño de sectores productivos, como la industria automotriz, principal

manufacturera en el estado, perjudicando a su vez, los empleos vinculados a ella. En otra arista, los niveles de inflación impactan en la confianza del consumidor y en su propensión de realizar compras, trasladándose no sólo en la afectación de empresarios, sino también en el potencial a recaudación de impuestos que se traduce en una menor transferencia de recursos para los gobiernos subnacionales.

De acuerdo con estimaciones realizadas por la SHCP respecto al impacto que significaría un crecimiento económico menor en 1.0 por ciento para 2023, se calcula que el Fondo General de Participaciones podría reducirse en un mil 220 millones 271 mil pesos, lo que resultaría en una disminución de 53 mil 381 pesos para las Participaciones destinadas al Estado, ello toma relevancia considerando que más del 80.0 por ciento de los Ingresos de Libre Disposición se concentran en esta fuente, enfrentando entonces un reajuste del gasto público. Ante la probabilidad de que este escenario se materialice, el Gobierno mantiene finanzas públicas sólidas y un margen de maniobra presupuestal que le permite contener este escenario, además de que se continúa fortaleciendo la recaudación local y la base tributaria.

- **Fenómenos naturales perturbadores.** Lo mismo que una pandemia, la ocurrencia de desastres naturales o de eventos climatológicos graves, representa una amenaza latente que exige medidas de prevención y atención. En 2022, continuaron experimentándose niveles de baja precipitación y, a su vez, lluvias severas que afectaron a las cosechas y cultivos de productores del campo, especialmente. Para ello, el Estado logró indemnizar las pérdidas ocasionadas en apoyo a la economía de estos trabajadores y a regularizar el ciclo natural de los productos. Para el Ejercicio Fiscal 2023, se continuarán con las prácticas y programas presupuestarios que lo permitieron, además de que, para la ocurrencia de desastres naturales, cada año se realizan aportaciones al Fideicomiso Estatal contra Desastres Naturales, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Condiciones inherentes a la Administración Pública Estatal**

- **Pasivos por pensiones del ISSSTEP.** De acuerdo con el Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores del Estado que integra el presente documento, el año 2021 significó el periodo que da inicio a la descapitalización del Fondo de Pensiones, calculando un valor presente de aportaciones futuras por 12 mil 627 mdp para la *Generación actual*, 32 mil 113 mdp para *Generaciones futuras*, conformándose un déficit de (-)96 mil 700 y (-)38 mil 234 mdp, en cada uno de los rubros señalados, basado en una tasa de rendimiento del 3.0 por ciento.

Para la atención de este riesgo, el Estado cuenta con el Fondo de Pensiones para la Reserva Actuarial, que funge como respaldo para el pago de este pasivo.

### **3.4 Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2023**

Como ha sido expuesto anteriormente, el contexto socioeconómico reclama la necesidad de un Presupuesto que además de cumplir con los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, atienda las secuelas que ha dejado la crisis pandémica e impulse la recuperación de los sectores productivos de la entidad. Al respecto, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que en esta Ley se propone, asciende a 119 mil 199 millones 875 mil 778 pesos.

Conforme a la Clasificación Administrativa por Ramo – Institución, se prevé una asignación total de un mil 591 millones 630 mil 426 pesos, ejercidos por el Poder Legislativo y Judicial. En el Ramo Autónomos se destinan un mil 943 millones 718 mil 237 pesos; mientras que, para el Ramo Administrativo se contemplan 80 mil 253 millones 167 mil 823 pesos, distribuidos en las Dependencias (65.0 por ciento) y Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros (35.0 por ciento). Finalmente, el Ramo General se ubica en 35 mil 411 millones 359 mil 292 pesos, a cargo de las Secretarías de Planeación y Finanzas, Bienestar e Infraestructura, las que, a su vez, emplearán los recursos en Provisiones Salariales y Económicas, (27.7 por ciento); pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, (0.1 por ciento); obligaciones de la Deuda Pública, (2.5 por ciento); Recursos Federalizados para Municipios, (37.2 por ciento), y Recursos Participables para Municipios, (32.5 por ciento).

En términos de la Clasificación Funcional del Gasto, la cual categoriza al Presupuesto de Egresos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, los recursos se distribuyen de la siguiente manera:

Para el grupo de las funciones de **Desarrollo Social** se contempla un monto de 69 mil 642 millones 902 mil 261 pesos, lo que se traduce en 74.4 por ciento del Total del Gasto Programable, destinado en su mayoría a las funciones de Educación (72.3 por ciento); Salud (20.4 por ciento); Protección Social (3.0 por ciento); Vivienda y Servicios a la Comunidad (1.7 por ciento); y Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales (1.1 por ciento).

**Desarrollo Económico** comprende una asignación de 4 mil 565 millones 075 mil 599 pesos, 4.9 por ciento del Total del Gasto Programable, incluyendo, principalmente, Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza (32.3 por ciento); Transporte (22.1 por ciento); Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General (18.7 por ciento); Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos (18.3 por ciento); y Turismo (6.5 por ciento).

Con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica para todos y cada uno de los poblanos, se consideran recursos por 19 mil 408 millones 059 mil 487 pesos, es decir, el 20.7 por ciento del Gasto Programable para **Gobierno**, lo que permitirá que se garantice una gestión gubernamental eficiente, mismos que se distribuyen de la siguiente forma: Legislación (4.7 por ciento); Justicia (17.3 por ciento); Coordinación de la Política de Gobierno (24.9 por ciento); Asuntos Financieros y Hacendarios (19.4 por ciento); Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior (25.0 por ciento); y Otros Servicios Generales (8.8 por ciento).

**Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores**, corresponde al Gasto No Programable e involucra una asignación de 25 mil 583 millones 838 mil 471 pesos, que abarca las Transferencias, Participaciones y Aportaciones ejecutadas por otros Órdenes de Gobierno, así como el pago de los compromisos inherentes a la Deuda Pública.

Es importante mencionar que en un ejercicio de apertura democrática al interior del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Puebla como una práctica parlamentaria característica de esta LXI Legislatura, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de esta Soberanía, determinó realizar una mesa de trabajo, para llevar a cabo el análisis de todas y cada una de las propuestas que fueron presentadas por las y los integrantes de los Grupos y Representaciones Legislativas, que inciden en el contenido normativo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Conforme a las propuestas que fueron presentadas por las y los Diputados integrantes de la LXI Legislatura a través de sus respectivas Coordinaciones y Representaciones Legislativas consensadas en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que reúne la representación de las 41 Diputadas y Diputados que integran

esta Legislatura, se reasignaron un total de 536 millones de pesos, por lo que se tuvo a bien reorientar recursos económicos, de acuerdo a lo siguiente:

- 11 millones de pesos, para el Poder Legislativo, a fin de atender las diversas consultas ciudadanas a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas y a personas con discapacidad, e implementar el canal del Congreso del Estado.
- 250 millones de pesos, para el Poder Judicial, a fin de implementar la reforma Constitucional aprobada por este Honorable Congreso del Estado.
- 135 millones de pesos, para seguridad pública, distribuidos de la siguiente manera: 107 millones de pesos para el Complejo Metropolitano de Seguridad Pública y 28 millones de pesos para la creación de plazas.
- 80 millones de pesos, para el campo a fin de apoyar a productores y mujeres rurales.
- 25 millones de pesos, para parques y jardines administrados por el Estado, a fin de rehabilitarlos en favor de la ciudadanía.
- 20 millones de pesos, para los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a fin de atender casas de salud.
- 15 millones de pesos, para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de implementar un refugio para personas víctimas de trata; y atender a víctimas de violencia de género.

Además, se adicionó el último párrafo al artículo 6º en los términos siguientes:

*“Asimismo, y con el objeto de continuar promoviendo acciones en esta materia, el Congreso del Estado determinó la **reorientación de recursos**, hasta por la cantidad de **\$536,000,000.00** (Quinientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el “Anexo de Reorientación de Recursos.”*

Finalmente, se reformó el artículo transitorio tercero y se adicionó el artículo transitorio cuarto en los términos siguientes:

*“**TERCERO.** Durante el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría podrá realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos que correspondan, cuando deriven de la entrada en vigor de nuevas leyes o reformas al marco legal, de tal manera que los recursos que se asignen permitan dar cumplimiento a dichas disposiciones legales.*

*“**CUARTO.** Para acciones relativas a la Búsqueda de Personas, así como Violencia de Género, durante el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría garantizará la Suficiencia Presupuestaria de acuerdo a lo pactado a través del Convenio, Anexo de Ejecución o cualquier instrumento jurídico análogo que el Gobierno del Estado suscriba con la Federación.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 57, 58, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

En la formulación y el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades, conforme a su ámbito de atribuciones y responsabilidades, realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas derivados del mismo y demás instrumentos de planeación aprobados en términos de ley, así como a los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios que serán elaborados bajo el enfoque de Gestión para Resultados (GpR) con base en la Metodología de Marco Lógico para medir los avances y resultados de las acciones públicas.

Para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte de los Ejecutores de Gasto en términos del párrafo anterior, será sancionado de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley y de forma complementaria a las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, se entenderá por:

**I. Anexo de Transparencia:** El documento que contiene información del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, relativa a los apartados de información programática y presupuestaria que forma parte de la Ley;

**II. Compras Consolidadas:** La estrategia de contratación mediante la cual los requerimientos de varias Unidades Administrativas, Dependencias o Entidades, se integran en un solo procedimiento de adjudicación, con el fin de obtener mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad;

**III. Disponibilidad Presupuestaria:** Los Recursos Públicos autorizados a los Ejecutores de Gasto, conforme a su Calendario Presupuestal, hasta que son asignados a un fin específico, comprometidos o devengados;

**IV. Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que no fueron devengados ni pagados para algún rubro del gasto, excluyendo las Transferencias Federales Etiquetadas;

**V. Erogaciones Regularizables:** Las que se adicionan al Presupuesto de Egresos del Estado, producto de una erogación efectuada en el ejercicio fiscal anterior y que implica un gasto en los subsecuentes para el mismo rubro de gasto;

**VI. Estadística Desagregada por Sexo:** La información que capta la especificidad de la situación y diferencias entre mujeres y hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales;

**VII. Gasto Restringido:** La medida de control presupuestario, que identifica las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, que por su naturaleza o impacto económico requieren de la autorización de la Secretaría para la liberación de los recursos;

**VIII. Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Tiene interés en cómo se realizan las cosas, aunque cobra mayor relevancia en qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público;

**IX. Igualdad Sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**X. Instancia Rectora:** La Dependencia o Entidad responsable de organizar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de gobierno para atender de manera integral a un grupo de población o temática específica definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas derivados del mismo o en las leyes de las que se desprendan acciones de aplicación transversal;

**XI. Ley:** La Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023;

**XII. Manual:** El Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto, siendo el documento técnico-normativo que regula los procesos para la administración y ejercicio del presupuesto;

**XIII. Manual de Inversión:** El Manual de Normas y Lineamientos en Materia de Inversión Pública, siendo el documento técnico-normativo cuyas disposiciones permiten la correcta clasificación, control y seguimiento de los recursos asignados y ejercidos en el rubro de inversión pública;

**XIV. Oficio de Autorización Especial:** El documento a través del cual la Secretaría autoriza a las Dependencias y Entidades iniciar un procedimiento de adjudicación para el siguiente ejercicio fiscal;

**XV. Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, y

**XVI. Transversalidad:** El mecanismo estratégico para la formulación de acciones desarrolladas por distintos Ejecutores de Gasto, con base en los instrumentos jurídicos y normativos, para atender de manera integral y coordinada, problemas y temas específicos de la población.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría tiene la facultad de interpretar la Ley para efectos administrativos y de establecer las disposiciones administrativas que aseguren su correcta aplicación, así como el apego a los principios y criterios establecidos en el cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley.

Las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría, se harán del conocimiento de los Ejecutores de Gasto, a fin de llevar a cabo una eficaz y eficiente disciplina presupuestaria.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 4.** El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, orientado a la obtención de resultados es congruente con la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, manteniendo un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario sostenible, y asciende a \$119,199,875,778.00 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual contiene las provisiones para erogaciones especiales de gasto público, mismas que se incluyen en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Dicho Balance Presupuestario detalla la información por rubro específico en el numeral 1, Apartado A, del Anexo de Transparencia, de conformidad con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que se desagrega en el numeral 1, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, se destinarán de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los tomos que desagregan el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, serán publicados en los medios de difusión oficial para efectos de transparencia.

### **CAPÍTULO II DE LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 5.** El Presupuesto de Egresos del Estado se presenta en:

**I.** Gasto Programable, que asciende a la cantidad de \$93,616,037,307.00 (Noventa y tres mil seiscientos dieciséis millones treinta y siete mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.), que incluye las asignaciones correspondientes a los Programas Presupuestarios, y

**II.** Gasto No Programable, que asciende a la cantidad de \$25,583,838,471.00 (Veinticinco mil quinientos ochenta y tres millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) que incluye deuda pública, transferencias a municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores.



La deuda pública, se desagrega en deuda por tipo de garantía y deuda por tipo de instrumento de contratación, misma que se desglosa en los numerales 1, 2 y 3, Apartado B, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 6.** En la Clasificación Administrativa se asigna el Presupuesto de Egresos del Estado entre los Ejecutores de Gasto, a través de los Ramos por Poderes, Autónomos, Administrativos y Generales, de acuerdo con el desglose previsto en los incisos c y d, numeral 2, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

En el caso de las Entidades No Apoyadas, se sujetarán, además, a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

Los Ramos Administrativos, se encuentran asignados de conformidad con los requerimientos de políticas públicas que corresponden al Plan Estatal de Desarrollo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Ramos Generales, se encuentran asignados de conformidad con las facultades conferidas a las instituciones que los administran, por lo que, al ser una medida de control presupuestario, no corresponden al gasto de las mismas.

La asignación de recursos para el presente Ejercicio Fiscal, se realiza en cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado en materia de protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, y con el objeto de continuar promoviendo acciones en esta materia, el Congreso del Estado determinó la reorientación de recursos, hasta por la cantidad de \$536,000,000.00 (Quinientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el "Anexo de Reorientación de Recursos" .

**ARTÍCULO 7.** El Presupuesto de Egresos del Estado, se encuentra armonizado a tercer nivel, con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que se muestra en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 8.** El Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta en el numeral 4, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 9.** La Clasificación Funcional del Gasto, de conformidad con los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, distribuye los Recursos Públicos que integran el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con el desglose que se establece en el numeral 5, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 10.** La Clasificación Programática emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los Programas Presupuestarios, la cual se desglosa en el numeral 6, Apartado C, del Anexo de Transparencia.

Asimismo, el presupuesto asignado a los Programas Presupuestarios e Indicadores de Mayor Impacto está contenido en el Apartado D, del Anexo de Transparencia.

El presupuesto asignado a Programas Presupuestarios con Enfoques Transversales se encuentra en el Apartado E, del Anexo de Transparencia.



### **CAPÍTULO III DE LOS DIFERENTES RUBROS DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 11.** Para fines de transparencia fiscal y rendición de cuentas, así como en cumplimiento a la legislación aplicable en la materia, se desagregan los siguientes apartados en el Anexo de Transparencia:

- A. Disciplina Financiera;
- B. Deuda Pública y Obligaciones;
- C. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos;
- D. Programas e Indicadores;
- E. Enfoques Transversales;
- F. Rubros Específicos;
- G. Servicios Personales: Plazas y Tabuladores;
- H. Montos Máximos y Mínimos, y
- I. Recursos Destinados a Municipios, y Notas Metodológicas.

### **TÍTULO TERCERO DEL FEDERALISMO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Los Fondos de Aportaciones Federales son los Recursos Públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a transferir, administrar y ejercer dichos recursos, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley, como se desglosa en el numeral 1, Apartado F, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría realizará la transferencia de los Recursos Públicos de los Fondos de Aportaciones Federales a las Dependencias y Entidades que se desempeñen como instancias responsables del ejercicio de los mismos, así como de la vinculación y consecución de los objetivos y metas planteadas en sus Programas Presupuestarios, presentando la solicitud de recursos respectiva. Tal procedimiento será el mismo para cualquier transferencia de recurso federal a que esté obligada a realizar la Secretaría.

La Secretaría notificará y realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a los municipios del Estado, en los términos que establezcan las leyes federales y las disposiciones legales estatales aplicables, así como al acuerdo que emita la Secretaría, el cual deberá estar acorde con las leyes federales aplicables, en el que establezca la metodología, fórmula y

distribución de los Recursos Públicos de dichos fondos y en cumplimiento de las fechas estipuladas en el calendario mensual de ministraciones de los recursos, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, tendrán las responsabilidades específicas de:

**I.** Ejercerlos en términos de los principios y criterios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

**II.** Informar a las instancias competentes, sobre la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y con la periodicidad determinados por la autoridad federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables, y

**III.** Reportar y reintegrar a la Secretaría o en su caso, a la Federación, durante los primeros nueve días naturales del siguiente ejercicio fiscal, los Ahorros y Economías Presupuestarias, incluyendo los rendimientos financieros generados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 14.** Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 15.** Para la administración, ejercicio y control de los Recursos Públicos que, en su caso, reciba el Gobierno del Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas o cualquier otro programa de naturaleza análoga, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 16.** El Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, podrá promover acciones vinculadas al fortalecimiento institucional del Estado, a efecto de optimizar la administración de los Ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 17.** Las Entidades educativas, cuyo presupuesto de egresos se integre con concurrencia de Recursos Públicos federales y estatales, deberán observar y cumplir para su ejercicio con las disposiciones legales aplicables para cada orden de gobierno, así como observar los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban, de conformidad con la fuente de financiamiento que corresponda.

Los montos asignados en la Ley, a las Entidades Apoyadas que operan mediante convenio con la Federación, son estimaciones y serán ajustados atendiendo las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y de acuerdo con los términos de participación económica pactados; por lo que la Secretaría está facultada para realizar los ajustes necesarios a los importes correspondientes una vez que el Gobierno Federal dé a conocer sus aportaciones, así como las que deriven de la disminución de las fuentes de financiamiento del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 18.** Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio, control y seguimiento de las Transferencias Federales Etiquetadas que sean radicadas por la Secretaría, deberán observar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la Ley, así como los términos que se establezcan en los convenios, reglas de operación y demás disposiciones aplicables en la materia. En la integración de los expedientes técnicos simplificados para la realización de acciones, programas o proyectos de inversión con cargo a estos recursos, adicionalmente, se estará a lo dispuesto en el Manual de Inversión.

Los Ejecutores de Gasto deberán reintegrar a la Secretaría, durante los primeros nueve días naturales de cada año, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el instrumento jurídico correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los nueve días naturales siguientes.

## **TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS**

**ARTÍCULO 19.** En los actos concernientes al ejercicio de Recursos Públicos, las y los titulares de los Ejecutores de Gasto, en corresponsabilidad con los titulares de sus áreas administrativas, deberán observar las siguientes disposiciones:

**I.** Realizar los actos administrativos para la contratación de servicios personales, debiéndose apegar en todo momento a su estructura orgánica, plantilla, tabulador y presupuesto autorizados;

**II.** Apegarse a los procedimientos de ley para adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios que se requieran para la ejecución de sus Programas Presupuestarios. Dichos procedimientos deberán seguir el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que al inicio del Ejercicio Fiscal presenten ante la Secretaría de Administración;

**III.** Las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias que realicen en el ejercicio de sus presupuestos, con base en lo establecido por el artículo 23 de la Ley, estarán apegadas al procedimiento que señala el Manual. Dichas solicitudes podrán ser autorizadas por la o el titular de la Secretaría o por la persona a quien delegue tal facultad. En el caso de las Entidades, deberán contar previamente con la autorización de su Órgano de Gobierno para su gestión;

**IV.** Aplicar las disposiciones previstas en el Capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley, así como vigilar la observancia de las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto y el Programa Estatal de Reducción de Gasto Público, y demás ordenamientos en materia de Gasto Público en el Estado, y

**V.** Solventar las observaciones que formulen las instancias de supervisión, control y fiscalización al ejercicio de los Recursos Públicos, así como las inconsistencias administrativas que detecten en los procedimientos de adjudicación para una correcta rendición de cuentas.

La Secretaría, en apego a sus facultades y atribuciones, sólo será responsable de informar la Disponibilidad Presupuestaria y liberación de recursos, en función de la normatividad específica para el origen de los mismos, de conformidad con los requerimientos que presenten los Ejecutores de Gasto para la ejecución de los Programas Presupuestarios aprobados en la Ley.

En caso de incumplimiento por parte de los Ejecutores de Gasto, en la aplicación de las medidas de disciplina financiera que prevé la Ley, así como de las demás disposiciones administrativas que para el ejercicio del presupuesto se emitan, será sancionado por la Función Pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.** La Secretaría comunicará las Asignaciones Presupuestarias a los Ejecutores de Gasto, a más tardar el último día de enero del Ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO 21.** Los Ejecutores de Gasto, para la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, a través de sus titulares, en corresponsabilidad con las y los titulares de sus áreas administrativas, deberán observar lo siguiente:

**I.** Sujetarse a los montos aprobados en la Ley, debiendo administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables en cada rubro de gasto;

**II.** Ejercer los Recursos Públicos aprobados en la Ley, de acuerdo con sus Programas Presupuestarios autorizados; asimismo, serán los responsables de realizar las modificaciones programáticas respectivas, conforme a sus Adecuaciones Presupuestarias a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados en el Programa Presupuestario, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

**III.** Conducir el ejercicio de los Recursos Públicos, conforme a los enfoques transversales, a efecto de reportar lo correspondiente a la Secretaría y a las Instancias Rectoras, en apego a la normatividad aplicable.

Los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades podrán modificarse después de entrar en vigor la Ley, únicamente en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la normatividad que para tal efecto expidan en el ámbito de sus respectivas competencias la Secretaría y la Función Pública.

**ARTÍCULO 22.** Las Dependencias y Entidades podrán suscribir convenios, acuerdos, anexos o instrumentos jurídicos análogos en los que exista coparticipación de recursos con la Federación, Estados o Municipios y se establezcan obligaciones financieras para el Estado, únicamente en los casos en que cuenten con autorización de la Secretaría.

La Secretaría autorizará la suscripción de los instrumentos jurídicos mencionados en el párrafo anterior, en los casos aplicables, cuando previamente disponga de la documentación jurídica idónea para garantizar las aportaciones financieras de los municipios que participen en dichos instrumentos, autorizada mediante la respectiva Acta de Cabildo, siendo responsabilidad de las Dependencias y Entidades competentes la entrega de la documentación correspondiente, debidamente formalizada a la Secretaría.

En el caso de las Entidades, además, requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 23.** La Secretaría, podrá autorizar las Adecuaciones Presupuestarias a los montos de los presupuestos de egresos aprobados de los Ejecutores de Gasto, señalando la correspondiente fuente de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello, cuando:

- I.** Se implementen nuevos Programas Presupuestarios;
- II.** Se atiendan emergencias relacionadas con seguridad pública, protección civil y desastres naturales o antropogénicos;
- III.** Entren en vigor nuevas leyes o reformas al marco legal vigente;
- IV.** Promuevan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, o bien, para ajustarse a condiciones que se presenten durante el Ejercicio Fiscal, o
- V.** Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o se retrasen las ministraciones de los Recursos Públicos provenientes del Gobierno Federal.

Ante la ocurrencia de desastres naturales o antropogénicos que requieran Recursos Públicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación en favor de la población afectada, el Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en la normatividad aplicable o en aquellas disposiciones y programas encaminados a prevenir y/o mitigar los efectos destructivos que produzcan dichos fenómenos, así como para aquellos orientados prioritariamente a reducir riesgos.

La Secretaría comunicará los criterios presupuestales que operarán en los ajustes a los presupuestos de egresos de los Ejecutores de Gasto, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que los ajustes no alcancen a cubrir la totalidad de las contingencias, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría tomará las medidas que sean necesarias para mantener el equilibrio financiero, informando de dicha situación al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

De lo señalado en la fracción V, se realizarán los ajustes conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 24.** La Secretaría podrá realizar autorización especial a las Dependencias y Entidades que al inicio del ejercicio fiscal siguiente requieran la contratación de servicios inherentes a su operación y, en casos excepcionales, para la adquisición de bienes o ejecución de Programas y Proyectos de Inversión, observando lo establecido en el Manual.

**ARTÍCULO 25.** En casos justificados, la Secretaría podrá otorgar apoyo financiero temporal a las Dependencias y Entidades, conforme a la normatividad vigente.

En los casos que proceda, podrá otorgar anticipo a cuenta de participaciones a los municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables, con el objeto de solventar sus compromisos de pago y garantizar la continuidad de las acciones y obras públicas relacionadas con los programas de gobierno, así como coadyuvar económicamente en el fortalecimiento de sus finanzas.

De lo señalado en el párrafo anterior y en los casos que sea procedente, se deberá observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley.

**ARTÍCULO 26.** Las Entidades Apoyadas, administrarán las Disponibilidades Presupuestarias de sus ministraciones en apego a los procedimientos que establezca la Secretaría y deberán asignarlas junto con los intereses que se generen, a los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios, conforme a sus Calendarios Presupuestales. La Secretaría podrá suspender las mismas cuando sus Disponibilidades Financieras sean suficientes para cubrir sus obligaciones en el mes que corresponda.

Asimismo, las Entidades deberán remitir a la Secretaría dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un informe detallado del monto total de sus Disponibilidades Financieras, y en los casos aplicables, el desglose de sus instrumentos financieros.

**ARTÍCULO 27.** Para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán apearse a lo establecido en la Ley y a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de manera complementaria.

**ARTÍCULO 28.** Las Entidades No Apoyadas deberán:

**I.** Elaborar su presupuesto anual de ingresos y someterlo a la autorización de su Órgano de Gobierno, debiendo presentarlo ante el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, como parte de la ley correspondiente;

**II.** Elaborar sus Programas Presupuestarios bajo el enfoque de Gestión para Resultados (GpR), con base en la Metodología de Marco Lógico y su presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como a las disposiciones aplicables en la materia, someterlo a la aprobación de su Órgano de Gobierno y presentarlo ante el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, como parte de la Ley, el cual deberá contener el Gasto Corriente y de Capital, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

**III.** Comunicar detalladamente los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios, además de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, a la Secretaría y a la Función Pública, durante el primer mes del Ejercicio Fiscal. Asimismo, deberán informar a su Órgano de Gobierno y a la Secretaría, sobre el avance de cumplimiento de sus programas y presupuestos;

**IV.** Presentar un informe de Ingresos Propios ante la Secretaría a mes vencido durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de aquel que se informa;

**V.** Apearse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, y

**VI.** Cumplir con las disposiciones que, en materia del registro contable, transparencia, rendición de cuentas y Transversalidad, establezca la legislación y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 29.** La Secretaría podrá realizar las Adecuaciones Presupuestarias necesarias para asignar recursos del presupuesto público estatal a las Entidades No Apoyadas, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas o la operación de las mismas.

**ARTÍCULO 30.** Los Ejecutores de Gasto que al cierre del Ejercicio Fiscal cuenten con Disponibilidades que deriven del Gasto No Etiquetado, deberán reintegrarlas conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría, durante los primeros nueve días naturales del siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de las Entidades, las Disponibilidades a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán a los recursos que hayan recibido mediante transferencias y que al cierre del Ejercicio Fiscal se encuentren disponibles.

La Secretaría podrá destinar el 30% de los recursos reintegrados por las Entidades correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, para la adquisición de equipo y mobiliario considerados en el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto, que resulte indispensable para la operación de las mismas.

El porcentaje restante podrá destinarse a la constitución de un Fondo de Pasivos Contingentes, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Las Entidades no solicitarán bajo circunstancia alguna, recursos de ejercicios fiscales anteriores a 2022. En el mismo sentido, en caso de contar con recursos no reintegrados en tiempo, se establece como plazo para su transferencia a la Secretaría el 09 de enero de 2023, sin que esto las exima de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Los Ejecutores de Gasto no podrán cambiar el destino de los recursos presupuestarios autorizados, ni ejercer Economías o Ahorros Presupuestarios, salvo que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones a través de su Dependencia Coordinadora de Sector, previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

La Función Pública verificará y sancionará la inobservancia del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 31.** Para liquidar compromisos de gasto durante el siguiente ejercicio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado en la Ley, los Ejecutores de Gasto deberán registrarlos ante la Secretaría, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y apegarse a las disposiciones legales y normativas aplicables.

**ARTÍCULO 32.** Cuando las Dependencias soliciten a la Secretaría autorización para el ejercicio de los Recursos Públicos respecto a su presupuesto y al de las Entidades ubicadas bajo su sector, deberán contar previamente con Suficiencia Presupuestaria.

**ARTÍCULO 33.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, realizará los pagos por los conceptos que le soliciten las Dependencias, siempre y cuando hayan sido devengados.

**ARTÍCULO 34.** Las Dependencias y Entidades deberán observar estrictamente las disposiciones normativas que dicte la Secretaría, respecto al uso de partidas consideradas como Gasto Restringido.

**ARTÍCULO 35.** Las Dependencias y Entidades que requieran efectuar erogaciones para contratar la prestación de servicios profesionales, científicos, técnicos y operativos, sólo podrá llevarse a cabo cuando su contratación sea indispensable para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios prioritarios para el Gobierno del Estado, previa autorización de la Secretaría. Asimismo, se sujetarán a los criterios que se establezcan en las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos y en el Programa Estatal de Reducción de Gasto Público.

**ARTÍCULO 36.** Para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión, las Dependencias y Entidades, obligatoriamente, deberán observar la legislación y normatividad aplicable en la materia, además de contar previamente con la autorización de la Secretaría en el ámbito de su competencia. En el caso de las Entidades, además, requerirán de forma previa la autorización de su Órgano de Gobierno para realizar las gestiones correspondientes.

El Gobierno del Estado, para fines de transparencia y en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, desglosa los Compromisos Multianuales en los incisos a y b, numeral 5, Apartado B, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 37.** Tratándose de Programas o Proyectos de Inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, se deberá contar con el análisis costo y beneficio, el cual será evaluado por la Dependencia competente, en coordinación con la instancia responsable del proyecto, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para su remisión a la Secretaría.

Para el caso de atención prioritaria de desastres naturales declarados, en términos de la Ley General de Protección Civil, no se requerirá el análisis costo y beneficio señalado en el presente artículo para Gasto de Inversión.

**ARTÍCULO 38.** En la constitución, funcionamiento, regulación, fusión, liquidación y extinción de Fideicomisos Públicos y Fideicomisos Públicos no Constituidos como Entidades u otros instrumentos de carácter similar, se observarán los siguientes criterios, según sea el caso:

- I.** Las Dependencias o Entidades deberán solicitar por escrito a la Secretaría la constitución de los mismos, exponiendo la necesidad de su creación, su objeto y el área responsable de coordinar su operación;
- II.** Apegarse al Programa Presupuestario de las Dependencias o Entidades solicitantes;
- III.** Alinearse a los Ejes de Gobierno y Enfoques Transversales establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, a los programas derivados del mismo, así como presupuestarios vigentes en los que participe;
- IV.** Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y en la legislación y normatividad aplicable en la materia, en los casos que corresponda;
- V.** Ejercer los recursos fideicomitados en apego a los fines del fideicomiso y de conformidad con los términos pactados en su contrato, así como en estricta observancia de aquellas disposiciones que resulten aplicables;
- VI.** Cuando existan remanentes respecto a los recursos fideicomitados, una vez cumplido el objeto, deberán ser reintegrados, en términos de la normatividad aplicable, y



**VII.** Previo cumplimiento de obligaciones a que estuvieren sujetos según el tipo de Fideicomiso, la Dependencia Coordinadora de Sector o la Dependencia o Entidad que haya solicitado su creación y se encargue de su operación por tener atribuciones afines a su objeto, deberá solicitar por escrito a la Secretaría realizar las gestiones ante la institución fiduciaria para su extinción.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 39.** El monto previsto para el pago de servicios personales asciende a \$41,902,421,891.00 (cuarenta y un mil novecientos dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), cuyo desglose está contenido en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia. Asimismo, para efectos de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el formato correspondiente en el numeral 5, Apartado A, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración, llevará a cabo las acciones pertinentes en materia de gasto para realizar las provisiones salariales y económicas a efecto de cubrir incrementos salariales y creación de plazas contenidas en el numeral 1, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

Las provisiones referidas en el presente artículo, se establecen en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la Secretaría destinará dichas provisiones para cubrir de manera prioritaria la creación de plazas para los Ramos de Salud, Educación y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 40.** Las Asignaciones Presupuestarias en servicios personales contenidas en los Ramos Administrativos, comprenden los siguientes conceptos durante el presente Ejercicio Fiscal:

**I.** Las remuneraciones que perciban las servidoras y los servidores públicos de base y confianza; así como las que perciban los contratados por honorarios y eventuales conforme a las disposiciones aplicables, incluirán, en su caso, las prestaciones correspondientes;

**II.** Las aportaciones por concepto de jubilaciones, pensiones, conceptos similares y demás Asignaciones Presupuestarias autorizadas por la Secretaría;

**III.** Las obligaciones fiscales a cargo de la Secretaría que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, y

**IV.** Las provisiones para cubrir las obligaciones legales a cargo de la Secretaría que deriven de resoluciones.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el presente artículo, las provisiones para cubrir las obligaciones legales a cargo de la Secretaría que deriven de laudos.

En el caso de las Entidades, estos conceptos se autorizarán con cargo a la disponibilidad de su presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 41.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se regirán conforme a los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que se propone perciban las servidoras y los servidores públicos, mismos que se desagregan en el numeral 2, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

En la actualización de los Tabuladores señalados en el párrafo anterior, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán aplicar en lo conducente y sin detrimento de su autonomía, los criterios que utilice la Secretaría para las Dependencias y Entidades.

Las remuneraciones establecidas en los Tabuladores Desglosados que se señalan en el primer párrafo del presente artículo, estarán sujetas a la Asignación Presupuestaria aprobada por el Congreso del Estado con base en la estimación de ingresos que reciba el Estado de Puebla y con cargo al presupuesto de los Ejecutores de Gasto mencionados en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos aplicarán, en lo conducente, medidas para preservar la disciplina y equilibrio financiero, en términos del artículo 23 de la Ley y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 42.** La Secretaría, con sujeción a la Ley, asignará a las Dependencias, Entidades Apoyadas y al Magisterio los Recursos Públicos correspondientes a la remuneración de las servidoras y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que se propone perciban, los cuales están contenidos en el inciso b), numeral 3, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

La Secretaría de Administración, de conformidad con la Suficiencia Presupuestaria que comunique la Secretaría, realizará la actualización del Tabulador Desglosado de las Remuneraciones que se proponen reciban las servidoras y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el Ejercicio Fiscal se otorguen, derivados de las revisiones salariales que se realicen o cualquier otra razón justificada.

El número de plazas de la Administración Pública Estatal se desglosa en el numeral 3, Apartado G, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 43.** Las remuneraciones que deban cubrirse a las servidoras y los servidores públicos por jornadas o trabajos extraordinarios, se sujetarán a la legislación en la materia, así como a la previsión presupuestal autorizada por la Secretaría, con excepción de las que se rijan por contratos colectivos de trabajo, cuyos pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas y tratándose de las Entidades, adicionalmente, se sujetarán a los acuerdos de sus Órganos de Gobierno.

Las medidas salariales que con base en el desempeño se determinen, deberán apegarse al Tabulador Desglosado de las Remuneraciones, a las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto, al Programa Estatal de Reducción de Gasto Público y al presupuesto autorizado, en la partida correspondiente. Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan y en casos justificados, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración, promoverá el resarcimiento del poder adquisitivo de las servidoras y los servidores públicos respecto al tabulador anterior.

Se prohíbe el pago de honorarios o cualquier tipo de retribución en numerario o en especie a las y los servidores públicos de las Dependencias o Entidades que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia de las Entidades, por considerarse esta función inherente al cargo para el cual cuentan con nombramiento oficial.

**ARTÍCULO 44.** Las Dependencias y Entidades para la modificación de sus estructuras orgánicas, deberán contar con la justificación pertinente validada por la Secretaría de Administración, la Suficiencia Presupuestaria, así como sujetarse a los lineamientos vigentes y, en su caso, los que emita la Secretaría de

Administración, conforme a lo previsto en el artículo 104, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Una vez determinada la estimación del impacto presupuestal y emitida la Suficiencia Presupuestaria respectiva por parte de la Secretaría, la Secretaría de Administración emitirá la autorización correspondiente.

Autorizadas las modificaciones a la estructura orgánica, las Dependencias y Entidades deberán realizar las gestiones programáticas y presupuestarias respectivas ante la Secretaría en el sistema financiero correspondiente.

**ARTÍCULO 45.** Para llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías que no impliquen modificaciones a las estructuras orgánicas ni al presupuesto de las Dependencias y Entidades, sólo se requerirá la autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, además, la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 46.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá reasignar el Presupuesto de Egresos del Estado aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, cuando de alguna reforma a las disposiciones legales derive la creación, modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, extinción, disolución, escisión o liquidación de alguno de los Ejecutores de Gasto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 47.** Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Asimismo, deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia.

**ARTÍCULO 48.** El pago de las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera dentro del territorio nacional, estas se liquidarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto fije.

**ARTÍCULO 49.** En los contratos que formalicen las adjudicaciones, los Ejecutores de Gasto preverán las retenciones que establezcan la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 50.** Los montos máximos y mínimos establecidos en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia, no serán aplicables para la adjudicación de Proyectos para Prestación de Servicios, así como para las adjudicaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 51.** Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, remitiendo la información que le sea requerida por la Secretaría de Administración. Asimismo, deberán privilegiar la realización de Compras Consolidadas como medida de ahorro.

Las y los titulares de las Entidades deberán informar a su Órgano de Gobierno en las sesiones que celebren, el resumen de los procedimientos que realicen en cumplimiento del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 52.** Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría de Administración su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a más tardar el 13 de febrero de 2023, en el caso de las Entidades, previa aprobación de su Órgano de Gobierno, así como proporcionar a la Secretaría, mensualmente, la información relacionada con el avance del ejercicio de su presupuesto vinculado con la ejecución de dicho programa.

**ARTÍCULO 53.** Las Dependencias y Entidades deberán contar previa y obligatoriamente con el Oficio de Autorización, para realizar cualquier procedimiento de adjudicación, cuando la fuente de financiamiento sean Ingresos de Libre Disposición o los recursos provengan del Ramo General 33 previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo establecido en el artículo 8, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En los procedimientos de adjudicación de adquisiciones relativas al Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" de sus respectivos presupuestos de egresos, deberán contar previa y obligatoriamente con el Oficio de Autorización de inversión emitido por la Secretaría.

En ambos casos, las Entidades realizarán las gestiones previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 54.** Para el caso de procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuya fuente de financiamiento sea distinta a las previstas en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades deberán acreditar la Suficiencia Presupuestaria mediante el respectivo Convenio, Contrato, Acuerdo, Anexo o cualquier instrumento jurídico análogo que se haya suscrito con la federación para tal efecto.

## **CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS**

**ARTÍCULO 55.** Las erogaciones por concepto de Transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetarán a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas derivados del mismo, así como a los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades, apegándose además a lo siguiente:

- I.** Las destinadas a las Entidades y, en su caso, a los municipios, se clasificarán en Transferencias de Gasto de Capital y Gasto Corriente;
- II.** Se requerirá la autorización previa de la Secretaría para aplicar los Recursos Públicos que reciben las Entidades mediante Transferencias;
- III.** Se considerarán preferenciales las Transferencias destinadas a las Entidades, cuya función esté orientada al financiamiento de las actividades definidas como estratégicas, a la formación de capital en los sectores

básicos de la economía, a la promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología y a la investigación en instituciones educativas, y

**IV.** Los municipios a los que, en términos de la ejecución de proyectos y acciones coordinadas con el Gobierno del Estado, les sean transferidos recursos por parte de la Secretaría, serán responsables de administrar, ejercer, evaluar y rendir cuentas, así como presentar periódicamente la información que en términos programáticos, financieros y contables les sea requerida.

**ARTÍCULO 56.** Para el otorgamiento de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán observar lo siguiente:

**I.** Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestaria de la Secretaría;

**II.** Se asignarán con base en criterios de equidad, transparencia, selectividad, igualdad sustantiva y temporalidad;

**III.** Deberán identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que garanticen su entrega, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla;

**IV.** Apegarse al Programa Presupuestario de la Dependencia o Entidad, al Manual y a la normatividad aplicable en la materia, y

**V.** Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas derivados del mismo.

**ARTÍCULO 57.** Las Dependencias y Entidades podrán otorgar Ayudas en efectivo o en especie, con cargo a su presupuesto autorizado, apegándose a lo establecido en el Manual.

**ARTÍCULO 58.** La Secretaría, en la autorización de la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de los Subsidios y Ayudas, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y en el Manual.

## **CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 59.** Los Recursos Públicos que los Ejecutores de Gasto destinen a inversión pública, se ejercerán en las obras y acciones de mediano plazo, destinadas a la construcción, rehabilitación, instalación, conservación, ampliación, adecuación, mantenimiento, reparación, remodelación, modificación y demolición de bienes de dominio público; a la adquisición de bienes muebles asociados al equipamiento de los mismos; la adquisición de inmuebles para la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas; y, en general, a todos aquellos gastos destinados a incrementar y mejorar su patrimonio, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, siendo responsabilidad exclusiva de los mismos acreditar la propiedad.

Además, deberán incluirse las Asignaciones Presupuestarias que el Gobierno del Estado aporte para la realización de programas y proyectos que incrementen y mejoren su patrimonio y que tengan por objeto promover acciones de gobierno, así como el desarrollo económico y social y demás acciones para promover

la eficiencia de los sectores productivos en el Estado, en los que participan otros órdenes de gobierno y sectores sociales.

Estas acciones se formalizarán mediante convenios o cualquier otro mecanismo de concertación, coordinación o colaboración con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores de la sociedad, en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 60.** Los Recursos Públicos destinados a inversión pública deberán ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a la Ley y a las disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 61.** Los Ejecutores de Gasto en materia de inversión pública, deberán observar lo dispuesto en el Manual de Inversión; asimismo, la Secretaría podrá emitir las disposiciones que sean indispensables para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los Recursos Públicos asignados, así como para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de gasto de inversión en infraestructura.

**ARTÍCULO 62.** La Secretaría podrá asignar los remanentes de Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, para el Fondo de Inversión Pública Productiva; así como para la constitución del Fondo de Compensación de Ingresos, en términos de lo previsto por los artículos 14, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 110 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Asimismo, podrá destinar recursos adicionales para dichos fondos, siempre y cuando no tengan un destino específico o teniéndolo, sea afín al objeto de los mismos.

**ARTÍCULO 63.** Los Recursos Públicos que se destinen a inversión pública, se sujetarán durante su ejercicio a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que determinen los diversos ordenamientos legales y los convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas y los municipios de la entidad, apegándose a lo siguiente:

**I.** Para su adjudicación, las Dependencias y Entidades deberán presentar copia simple del Oficio de Autorización y la documentación técnica, legal y comprobatoria necesaria que para tal efecto solicite la Secretaría de Administración, conservando el original de la información antes mencionada.

En el caso de las Entidades, realizarán dicho trámite en coordinación con la Dependencia a la cual se encuentren sectorizadas, y

**II.** La Secretaría determinará y autorizará, en su caso, las Adecuaciones Presupuestarias o sustitución de fuente de financiamiento, respecto a la asignación de Recursos Públicos en materia de inversión pública.

**ARTÍCULO 64.** En función de las prioridades de desarrollo del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, ampliará, reclasificará, reasignará, modificará o sustituirá las Asignaciones Presupuestarias destinadas a inversión pública que procedan conforme a la legislación y marco normativo aplicable.

Los Recursos Públicos previstos para realizar obra pública y servicios relacionados con la misma y otras en

materia de adquisiciones, se orientarán a Programas y Proyectos de Inversión que impulsen la modernización, acciones de gobierno, así como el desarrollo económico y social del Estado, que atiendan la demanda directa de las comunidades rurales, las áreas urbanas marginadas, las comunidades indígenas y los demás sectores sociales. Asimismo, se destinarán a ejecutar proyectos municipales, intermunicipales y regionales en el medio rural y urbano, conforme a la coinversión con los Gobiernos Federal y municipales y los sectores de la sociedad, que permitan la asignación de Recursos Públicos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo Estatal convenga.

**ARTÍCULO 65.** La integración de los presupuestos y calendarización de recursos de cada Programa o Proyecto de Inversión, será responsabilidad del Ejecutor de Gasto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como sus Reglamentos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, según el origen del recurso, los cuales servirán de base para la elaboración del contrato respectivo.

En materia de inversión pública ejecutada con Recursos Públicos federales, estatales, municipales o de los sectores de la sociedad, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la ley de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

**ARTÍCULO 66.** Para el proceso de seguimiento de los recursos de inversión pública, la Secretaría solicitará a los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de su competencia, la información y/o documentación necesaria que permita identificar el avance físico financiero de dichos recursos a partir de su autorización. Para tal efecto, deberán presentar la información requerida, conforme a los criterios y términos que establezca la Secretaría.

## **CAPÍTULO VI DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

**ARTÍCULO 67.** En los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se sujetarán a los montos y procedimientos referidos en el numeral 2, Apartado H, del Anexo de Transparencia.

Dichos montos, no serán aplicables a las adjudicaciones directas que se realicen en términos de lo dispuesto por el artículo 47 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 68.** En los procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuya fuente de financiamiento sea distinta a las previstas en el artículo 53 de esta Ley, las Dependencias y Entidades deberán acreditar la Suficiencia Presupuestaria mediante el respectivo Convenio, Contrato, Acuerdo, Anexo o cualquier instrumento jurídico análogo que se haya suscrito con la federación para tal efecto.

## **CAPÍTULO VII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**ARTÍCULO 69.** La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará ampliaciones presupuestarias conforme a los siguientes requisitos:



- I. Contar previamente con la Suficiencia Presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Cumplir con la justificación programática que establezca la instancia competente de la Secretaría, y
- III. Deriven del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 70.** Las Dependencias y Entidades Apoyadas, sólo podrán solicitar ampliaciones a su presupuesto cuando verifiquen que no tienen Disponibilidad Presupuestaria o Financiera que les permita el logro de las metas y resultados programados, además de justificar su necesidad conforme a alguno de los siguientes casos:

- I. Ampliar la cobertura y calidad de los servicios o la generación de bienes de dominio público;
- II. Crear o modificar las estructuras orgánicas para dar cumplimiento a una disposición legal o administrativa, contando previamente con la estimación del Impacto Presupuestal;
- III. Crear un Programa Presupuestario o adicionar componentes a los ya existentes, y
- IV. Atender contingencias o fenómenos climáticos o meteorológicos que demanden la intervención del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 71.** Las Dependencias y Entidades que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría durante los primeros dos días hábiles del siguiente mes de aquél en que se reciban.

La Secretaría determinará el destino de los ingresos señalados en el párrafo anterior, observando lo establecido en el artículo 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 72.** Las Entidades Apoyadas sólo podrán ejercer los Ingresos Propios del Ejercicio Fiscal 2023 cuando:

- I. Se encuentren determinados en su presupuesto anual autorizado;
- II. Cuenten con la autorización previa de su Órgano de Gobierno;
- III. Justifiquen a la Secretaría los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos Recursos Públicos, a través del Programa Presupuestario correspondiente;
- IV. Cuenten con la autorización de la Secretaría, y
- V. Hayan entregado a la Secretaría la información descrita en el artículo 102 de la Ley, correspondiente al mes anterior de aquél en que se pretenden ejercer dichos recursos.

La Función Pública, a través de los Órganos Internos de Control, verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.



**ARTÍCULO 73.** Las Entidades No Apoyadas deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, en materia de programación, presupuestación y ejercicio de sus Ingresos Propios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE REDUCCIÓN DE GASTO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 74.** Los Ejecutores de Gasto se sujetarán a las Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos y al Programa Estatal de Reducción de Gasto Público, para lograr una correcta disciplina financiera, por lo que deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los siguientes conceptos:

**I.** Gastos de ceremonial; gasto de orden social y cultural; congresos y convenciones; exposiciones; servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; servicios de capacitación; difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre programas y actividades gubernamentales; telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás que determinen la Secretaría y la Secretaría de Administración;

**II.** Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría de Administración, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles.

Los arrendamientos financieros procederán cuando permitan obtener un ahorro en el mediano plazo con la opción de compra y se promueva la eficiencia y eficacia de la gestión pública, así como la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias o Entidades;

**III.** En aquellos casos que las Dependencias o Entidades requieran adquirir un inmueble para destinarlo al servicio público o para uso común, la Suficiencia Presupuestaria se determinará conforme al cumplimiento de los procedimientos administrativos que se establezcan en los lineamientos, bajo los cuales se regulará la adquisición de bienes inmuebles que deban incorporarse al patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla, y a la demás normatividad aplicable que emita la Secretaría de Administración;

**IV.** Adquirir o arrendar mobiliario y equipo que se destine para oficinas públicas, exceptuando aquellas erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de disposiciones legales, programas o proyectos prioritarios, institucionales, de infraestructura o de alto impacto social aprobados y cuenten con Disponibilidad Presupuestaria, y

**V.** Adquirir o arrendar vehículos, exceptuando aquellos casos en que se destinen a programas prioritarios, remitiendo a la Secretaría de Administración la debida justificación y cuenten con Disponibilidad Presupuestaria.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, para realizar este tipo de erogaciones requerirán, en forma específica y previa al ejercicio de los Recursos Públicos, la

autorización por escrito de su respectiva autoridad de gobierno. En el caso de las Dependencias y Entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría. Las Entidades realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 75.** Las Dependencias y Entidades deberán observar en su Gasto de Operación lo siguiente:

**I.** Llevar a cabo el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento, a través de subastas consolidadas que se efectúen por conducto de la Secretaría de Administración;

**II.** El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmuebles, deberá realizarse en seguimiento a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con la finalidad de reducir Gastos de Operación, e

**III.** Implementar, en los casos que proceda, la celebración de videoconferencias, así como el uso de los sistemas o medios electrónicos disponibles conforme lo requiera la Secretaría, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y pasajes.

**ARTÍCULO 76.** Los gastos de publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán a través de la instancia competente en la materia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, las Dependencias y Entidades bajo la coordinación de la instancia competente, podrán realizar erogaciones destinadas a dichas actividades, siempre y cuando tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia y en apego al Manual.

**ARTÍCULO 77.** En la contratación de personas físicas o morales para asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos, las Dependencias y Entidades, además de apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, deberán observar los siguientes requisitos:

**I.** Disponer de Suficiencia Presupuestaria;

**II.** Que se trate de servicios que no puedan satisfacerse con el personal y los recursos técnicos con que cuenten;

**III.** Que los servicios a contratar se especifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios autorizados;

**IV.** Que los servicios no sean iguales o equivalentes a los que desarrolla o debe desarrollar el personal con que cuente conforme a sus atribuciones y perfiles de puesto;

**V.** Procurar la utilización de los servicios que presten las instituciones de la Administración Pública Estatal dedicadas a estas funciones, y

**VI.** Abstenerse de contratar servicios de asesoría de personas físicas que se encuentren prestando sus servicios como servidoras y servidores públicos en cualquiera de los Poderes o en los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Asimismo, deberán conservar y resguardar la información que se haya generado con motivo de la contratación de estos servicios, de acuerdo con lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 78.** Las Dependencias y Entidades, para la autorización de pasajes y viáticos, deberán observar lo dispuesto en el Manual y las disposiciones adicionales que la Secretaría y la Secretaría de Administración emitan durante el Ejercicio Fiscal.

En el caso de pasajes aéreos y terrestres internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización previa y por escrito de la Secretaría, observando para ello lo siguiente:

- I.** Que se cuente con Suficiencia Presupuestaria y se tramite oportunamente ante la Secretaría;
- II.** Que la comisión al extranjero esté justificada;
- III.** Que la justificación incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV.** Que se integre la comprobación de los pasajes aéreos y terrestres internacionales, así como de los viáticos en el extranjero en los términos que establezca el Manual, y
- V.** En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto emita su respectiva autoridad de gobierno.

Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas señaladas en el presente Capítulo, debiendo reducir el número de asistentes a lo estrictamente necesario.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto serán los únicos responsables de verificar que se efectúen las retenciones correspondientes en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 79.** La compra y arrendamiento de equipos, así como la contratación de servicios de radiocomunicación, telefonía celular o cualquiera que sea su denominación comercial, estarán prohibidas para las y los servidores públicos independientemente de su cargo, con excepción de aquellos que por las funciones que realizan se justifique su uso, siempre y cuando se cuente con Suficiencia Presupuestaria.

**ARTÍCULO 80.** Las y los titulares de las áreas administrativas en las Dependencias y Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de Gasto Corriente se destinen al debido cumplimiento de los propósitos y fines de sus respectivos Programas Presupuestarios, con apego a los importes aprobados en sus presupuestos de egresos y al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**ARTÍCULO 81.** La adquisición de bienes muebles para las Dependencias, deberá reducirse al mínimo indispensable.

**ARTÍCULO 82.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá diferir, cancelar o reducir metas de Programas Presupuestarios y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades Apoyadas, cuando no exista Suficiencia Presupuestaria para su ejecución o se genere la necesidad de realizar reasignaciones presupuestarias.

**ARTÍCULO 83.** Las o los titulares de los Ejecutores de Gasto, deberán reducir el Gasto de Operación al mínimo

indispensable que justifique la ejecución de sus Programas Presupuestarios. Para estos efectos, establecerán medidas de ahorro en materiales, suministros y servicios básicos, sin afectar la prestación adecuada de los servicios de su competencia, además de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago y con estricto apego a las disposiciones de la Ley, así como las que resulten aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO IX DE LA TRANSVERSALIDAD**

**ARTÍCULO 84.** La operación de los Programas Presupuestarios con Enfoques Transversales estará a cargo de distintos Ejecutores de Gasto, a fin de contribuir en la resolución de temáticas específicas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, que brinden atención a grupos vulnerables, los cuales serán coordinados por una Instancia Rectora.

### **SECCIÓN I DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ARTÍCULO 85.** Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas que contribuyan a la atención de la Agenda 2030, desde una perspectiva transversal y con enfoque integral, debiendo alinear los Programas Presupuestarios, bajo un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) y mediante la Metodología de Marco Lógico a alguno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 86.** Los Ejecutores de Gasto deberán contribuir, a través de sus Programas Presupuestarios a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), referidos en el numeral 1, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

### **SECCIÓN II DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA**

**ARTÍCULO 87.** La Instancia Rectora del Enfoque Transversal de Igualdad Sustantiva será la Secretaría de Igualdad Sustantiva y la responsable de la conformación del enfoque, así como de verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO 88.** Los Ejecutores de Gasto impulsarán la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, mediante acciones que busquen el acceso al mismo trato y oportunidades, así como prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación, favoreciendo la igualdad, equidad e inclusión social bajo un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, y de los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio del presupuesto se deberá considerar lo siguiente:

**I.** Ejecutar el gasto bajo el enfoque de Igualdad Sustantiva con el que fueron formuladas la programación y presupuestación de sus Programas Presupuestarios y reflejarlo en los Objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

**II.** Identificar y registrar a la población potencial, objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada, conforme lo solicite la instancia competente;

**III.** Promover la Igualdad Sustantiva en aquellos Programas Presupuestarios, que aun cuando no estén

dirigidos a mitigar o atender desigualdades, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para personas en situación de vulnerabilidad;

**IV.** Procurar el ejercicio igualitario de derechos y oportunidades, así como la eliminación de circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales o políticas; que tengan por efecto excluir, distinguir, o discriminar a personas por su condición, origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, apariencia física, situación migratoria, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres;

**V.** Atender los requerimientos de información en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones, a través de Indicadores y Estadística Desagregada por Sexo;

**VI.** Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con enfoque de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, conforme a los términos y plazos definidos por la Instancia Rectora, y

**VII.** Difundir en los medios de comunicación correspondientes, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia, la información de los Programas Presupuestarios que promuevan la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, así como aquellos que estén dirigidos a la prevención, atención y erradicación de la discriminación, dando a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores, los Ejecutores de Gasto, se sujetarán a lo dispuesto en el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, así como a las acciones derivadas del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que para tal efecto se emitan.

**ARTÍCULO 89.** Los Programas Presupuestarios que incorporan el Enfoque Transversal de Igualdad Sustantiva, se encuentran desagregados en el numeral 2, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

### SECCIÓN III DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 90.** Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán acciones que contribuyan a una cultura de protección a la infancia y a la adolescencia, y brinden protección especial para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad bajo un esquema de actuación interinstitucional sustentado en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, y de los proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

**I.** Ejecutar sus Programas Presupuestarios bajo el principio del interés superior de la niñez, y reflejarlo en los Objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

**II.** Promover en los Programas Presupuestarios que por su naturaleza se encuentren dirigidos a la atención de niñas, niños y adolescentes, los principios rectores de supervivencia, desarrollo y no discriminación, así como la participación e interés superior de la niñez, en los que se engloban los objetivos nacionales;

**III.** Procurar el pleno ejercicio, respeto y promoción de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como la restitución de sus derechos; principalmente de aquellos que por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros, restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

**IV.** Atender los requerimientos de información en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de Indicadores y estadística desagregada por grupo etario, contenidos en los Programas Presupuestarios;

**V.** Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios dirigidos a promover la protección integral de niñas, niños y adolescentes a través de los Indicadores y las metas contenidas en los mismos, conforme a los términos y plazos que establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, en su carácter de Instancia Rectora, y

**VI.** Dar a conocer a la población, a través de los canales de comunicación a su alcance, los objetivos y beneficios de sus programas, los requisitos para acceder a ellos, así como el importe destinado al financiamiento de los mismos en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en fracciones anteriores, los Ejecutores de Gasto se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (PROESPINNA), al Programa Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que emita la instancia competente.

**ARTÍCULO 91.** Los Programas Presupuestarios que promueven la atención de las niñas, niños y adolescentes, y los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran desagregados en el numeral 3, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

#### SECCIÓN IV DE LAS JUVENTUDES

**ARTÍCULO 92.** Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud, y que permitan generar mejores oportunidades y condiciones de vida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Asimismo, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

**I.** Impulsar la atención, promoción, y protección de los derechos de la juventud a través de sus Programas Presupuestarios y reflejarlo en los objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

**II.** Atender los requerimientos en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para la atención y desarrollo de la juventud;

**III.** Los Ejecutores de Gasto responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios a los que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán informar al Instituto Poblano de la Juventud en su carácter de Instancia Rectora, sobre los resultados alcanzados en la materia, y

**IV.** Dar a conocer a la población, a través de los canales de comunicación a su alcance, los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, los programas sociales que se desarrollarán para su beneficio y los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 93.** Los Programas Presupuestarios que destinan recursos para la atención integral de las juventudes, se encuentran desagregados en el numeral 4, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

## SECCIÓN V DEL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

**ARTÍCULO 94.** Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán de manera transversal el desarrollo integral de los pueblos originarios, destinando recursos para la atención de la población indígena que permitan impulsar la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; y, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

**I.** Formular la programación y presupuestación de sus Programas Presupuestarios bajo el enfoque de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, y reflejarlo en los objetivos e Indicadores de Desempeño correspondientes;

**II.** Atender los requerimientos en materia de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de las acciones para la atención y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

**III.** Informar periódicamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas en su carácter de Instancia Rectora, sobre los resultados obtenidos a través de los Indicadores y Metas contenidas en los Programas Presupuestarios, de conformidad con los términos y plazos que se establezcan en los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, y

**IV.** Difundir a la población a través de los canales de comunicación a su alcance, los Recursos Públicos que conforme a la Ley se encuentran dirigidos al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, así como los objetivos, beneficios y requisitos para acceder a sus programas, en los términos de la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y su Reglamento, al Programa Especial de Pueblos Indígenas 2019-2024 y a las demás disposiciones aplicables en la materia que emita la Instancia Rectora.

**ARTÍCULO 95.** Los Ejecutores de Gasto que promuevan a través de sus Programas Presupuestarios el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se encuentran desagregados en el numeral 5, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

## SECCIÓN VI DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL

**ARTÍCULO 96.** La Instancia Rectora del Enfoque Transversal de Infraestructura Estatal será la Secretaría de Infraestructura y la responsable de la conformación del enfoque, así como de verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO 97.** Los Ejecutores de Gasto en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán acciones de manera transversal, para realizar Programas y Proyectos de Inversión que contribuyan a tener un mayor beneficio e impacto en la población, a efecto de promover el desarrollo económico en el Estado.

Los Ejecutores de Gasto responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios a los que se refiere el presente artículo, deberán informar periódicamente a la Instancia Rectora, los resultados alcanzados, medidos a través de sus Indicadores y metas, dentro de los términos y plazos que la misma establezca.

**ARTÍCULO 98.** Los Programas Presupuestarios para impulsar la Infraestructura Estatal, se desagregan en el numeral 6, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

## SECCIÓN VII DEL CUIDADO AMBIENTAL Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

**ARTÍCULO 99.** La Instancia Rectora del Enfoque Transversal de Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático será la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y la responsable de la conformación del enfoque, así como de verificar el avance y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO 100.** Los Ejecutores de Gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones tendientes a conservar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales, en apego a la estrategia para el cuidado ambiental y atención al cambio climático, en beneficio de la población, a través de un esquema transversal que vincule sus Programas Presupuestarios.

Los Ejecutores de Gasto responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios a los que se refiere el artículo anterior, deberán informar periódicamente de los resultados alcanzados en la materia medidos a través de los Indicadores y las metas contenidas en los mismos, dentro de los términos y plazos que establezca la Instancia Rectora.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se estará a lo previsto en la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y a las demás disposiciones aplicables en la materia que emita la Instancia Rectora.

**ARTÍCULO 101.** Los Programas Presupuestarios para impulsar el Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático, se desagregan en el numeral 7, Apartado E, del Anexo de Transparencia.

## CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 102.** Los Ejecutores de Gasto, deberán informar en los términos y periodicidad establecidos en



las disposiciones normativas aplicables, sobre el ejercicio y destino de los Recursos Públicos que reciban, así como del cumplimiento de objetivos y metas planteadas en sus Programas Presupuestarios.

Los Ejecutores de Gasto, con base en sus atribuciones, serán responsables de generar y reportar en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como de publicar en los portales electrónicos estatales y federales, la información sobre el ejercicio y destino de los mismos, en los términos, estructura y formatos dispuestos para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 103.** La Secretaría difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera, contable, programática y presupuestaria adicional, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables, para generar una mayor desagregación de la información gubernamental e impulsar la transparencia del ejercicio de los Recursos Públicos.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán publicar la información financiera de su competencia, en el portal electrónico del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y su Reglamento, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 104.** La Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado, el documento denominado Presupuesto Ciudadano en el que se explicará de forma clara y sencilla el destino de los Recursos Públicos que contiene la Ley, para una mejor comprensión de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 105.** La Secretaría, deberá hacer pública la información relativa a la fecha y monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el presupuesto de egresos, realizadas a los municipios, a través de sus páginas oficiales.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será sancionado por las autoridades competentes en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que, en su caso, determinen.

## **TÍTULO QUINTO DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 106.** La Secretaría, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás normatividad que rige en este ámbito, a fin de contar con finanzas públicas estatales en equilibrio, durante el presente Ejercicio Fiscal, vigilará que el tope máximo de contratación de Financiamientos no exceda el 15% de los Ingresos de Libre Disposición.

**ARTÍCULO 107.** La información financiera que se genere de la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los Ejecutores de Gasto derivado de las obligaciones y financiamientos contraídos por ellos, podrá ser requerida con la periodicidad que determine la Secretaría, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 108.** Corresponde a la Secretaría y a las Entidades, ejercer las atribuciones que en esta materia les otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Secretaría podrá destinar Recursos Públicos de los Ramos Generales, para cubrir las erogaciones que resulten de la contratación de financiamientos y que deban ser amortizados durante el Ejercicio Fiscal.

Las Entidades que tengan contratada o contraten deuda pública, determinarán de sus propios presupuestos de egresos, las cantidades que destinarán a las amortizaciones que deban realizar en el Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 109.** La Secretaría y las Entidades, de conformidad con la legislación en la materia y el Decreto correspondiente que emita el Congreso del Estado, podrán, durante el presente Ejercicio Fiscal, contratar financiamientos destinados a Inversiones Públicas Productivas y, a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezca la legislación aplicable y por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe, sin perjuicio de las cantidades que se encuentren disponibles en las autorizaciones emitidas por el mismo.

**ARTÍCULO 110.** Cuando el Gobierno del Estado, se constituya en aval u obligado solidario de financiamientos de los sujetos señalados en la legislación aplicable en materia de deuda pública, no podrá rebasar como monto máximo de aforo fideicomitido de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el porcentaje que para tales efectos determine la propia Secretaría.

Las Entidades en cuyo Órgano de Gobierno participe el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Gobierno del Estado sea obligado solidario o aval de los financiamientos que hayan contratado o contraten, se sujetarán a la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Ley y a las demás disposiciones que regulen la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público.

**ARTÍCULO 111.** El Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Secretaría, durante el Ejercicio Fiscal, podrá modificar la deuda pública directa o contingente en cualquier forma permitida por la ley de la materia, a efecto de reducir para el Estado, las cargas financieras a través de la obtención de condonaciones, de mayores plazos de amortización, reducción de tasas de interés, comisiones o cualquier combinación entre ellas.

**ARTÍCULO 112.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, informará al Congreso del Estado la situación que guarda la deuda pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 113.** El Gobierno del Estado provisiona para el presente Ejercicio Fiscal el monto señalado en el numeral 3, Apartado C, del Anexo de Transparencia, para responder a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial. Asimismo, la Secretaría podrá reasignar recursos del Presupuesto de Egresos que garanticen el cumplimiento de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Secretaría determinará la Suficiencia Presupuestaria en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley.

## **TÍTULO SÉPTIMO PREVISIONES PRESUPUESTALES**

### **CAPÍTULO I PREVISIONES PRESUPUESTALES PARA DESASTRES NATURALES**

**ARTÍCULO 114.** El Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, destina en el presente Ejercicio Fiscal la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), al Fideicomiso Público constituido para la realización de acciones preventivas, atención y/o mitigación de los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, la cual se encuentra referenciada en el numeral 11, Apartado A y numeral 4, Apartado F, del Anexo de Transparencia.

### **CAPÍTULO II ANEXO DE REORIENTACIONES**

**ARTÍCULO 115.** Los recursos reorientados para el Poder Legislativo se destinarán, para atender diversas consultas ciudadanas a comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas; así como, a personas con discapacidad; además de implementar el canal del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 116.** Los recursos reorientados para el Poder Judicial se destinarán, a fin de implementar la reforma Constitucional aprobada por el Honorable Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 117.** Los recursos reorientados para la Secretaría de Seguridad Pública se destinarán para el Complejo Metropolitano de Seguridad Pública, así como para la creación de plazas de personal operativo.

**ARTÍCULO 118.** Los recursos reorientados para la Secretaría de Desarrollo Rural se destinarán al campo, a fin de apoyar a productores y mujeres rurales.

**ARTÍCULO 119.** El Gobierno del Estado destinará recursos para la rehabilitación y mantenimiento de parques y jardines a cargo del Estado, a favor de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 120.** Los recursos reorientados para los Servicios de Salud del Estado de Puebla se destinarán

para la atención a Casas de Salud.

**ARTÍCULO 121.** Los recursos reorientados para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se destinarán para la implementación de un refugio para personas víctimas de trata y a la atención de víctimas de violencia de género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, o hasta en tanto entre en vigor el ordenamiento jurídico que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Durante el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría podrá realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos que correspondan, cuando deriven de la entrada en vigor de nuevas leyes o reformas al marco legal, de tal manera que los recursos que se asignen permitan dar cumplimiento a dichas disposiciones legales.

**CUARTO.** Para acciones relativas a la Búsqueda de Personas, así como Violencia de Género, durante el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría garantizará la Suficiencia Presupuestaria de acuerdo a lo pactado a través del Convenio, Anexo de Ejecución o cualquier instrumento jurídico análogo que el Gobierno del Estado suscriba con la Federación.”

**QUINTO.** El Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2023, contiene una previsión de recursos a efecto de dar cumplimiento a la DECLARATORIA que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022.

**SEXTO.** Durante el Ejercicio Fiscal 2023, el Poder Judicial llevará a cabo la actualización del Tabulador Desglosado de las Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos a su cargo, derivado de la DECLARATORIA que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2022.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado, a través del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, será el encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

**OCTAVO.** La información financiera adicional a la contenida en la Ley, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal 2023 para cumplir con fines de transparencia fiscal, rendición de cuentas y responsabilidad hacendaria, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios electrónicos oficiales.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**  
**SECRETARIO**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**VOCAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**VOCAL**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES**  
**VOCAL**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**VOCAL**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**VOCAL**



**ANEXO DE  
REORIENTACION  
DE RECURSOS**

ANEXO DE REORIENTACIÓN DE RECURSOS APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

(CIFRAS EN PESOS)

INSTITUCIÓN	OPROYECTO 2023	REDUCCIONES	REASIGNACIONES	PROYECTO DE EGRESOS MODIFICADO
<b>TOTAL</b>	<b>119,199,875,778.0</b>	<b>536,000,000.0</b>	<b>536,000,000.0</b>	<b>119,199,875,778.0</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>502,216,064.0</b>	<b>0.0</b>	<b>11,000,000.0</b>	<b>513,216,064.0</b>
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO	255,493,531.0	0.0	11,000,000.0	266,493,531.0
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	246,722,533.0	0.0	0.0	246,722,533.0
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>1,089,414,362.0</b>	<b>0.0</b>	<b>250,000,000.0</b>	<b>1,339,414,362.0</b>
PODER JUDICIAL	1,089,414,362.0	0.0	250,000,000.0	1,339,414,362.0
<b>ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>1,943,718,237.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>1,943,718,237.0</b>
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	60,489,216.0	0.0	0.0	60,489,216.0
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	368,587,480.0	0.0	0.0	368,587,480.0
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	24,591,763.0	0.0	0.0	24,591,763.0
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA	19,986,073.0	0.0	0.0	19,986,073.0
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1,470,063,705.0	0.0	0.0	1,470,063,705.0
<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>52,153,043,559.0</b>	<b>0.0</b>	<b>240,000,000.0</b>	<b>52,393,043,559.0</b>
EJECUTIVO DEL ESTADO	41,494,047.0	0.0	0.0	41,494,047.0
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	418,120,674.0	0.0	0.0	418,120,674.0
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	4,085,548,704.0	0.0	135,000,000.0	4,220,548,704.0
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	3,233,515,677.0	0.0	0.0	3,233,515,677.0
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	156,309,469.0	0.0	0.0	156,309,469.0
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	35,907,524,942.0	0.0	0.0	35,907,524,942.0
SECRETARÍA DE BIENESTAR	930,358,287.0	0.0	0.0	930,358,287.0
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	174,925,598.0	0.0	0.0	174,925,598.0
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	1,380,122,197.0	0.0	80,000,000.0	1,460,122,197.0



INSTITUCIÓN	OPROYECTO 2023	REDUCCIONES	REASIGNACIONES	PROYECTO DE EGRESOS MODIFICADO
SECRETARÍA DE TRABAJO	82,263,939.0	0.0	0.0	82,263,939.0
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	282,574,258.0	0.0	0.0	282,574,258.0
SECRETARÍA DE CULTURA	220,251,139.0	0.0	0.0	220,251,139.0
SECRETARÍA DE TURISMO	148,413,511.0	0.0	25,000,000.0	173,413,511.0
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	3,835,159,263.0	0.0	0.0	3,835,159,263.0
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	233,753,084.0	0.0	0.0	233,753,084.0
SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA	94,787,956.0	0.0	0.0	94,787,956.0
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	852,647,609.0	0.0	0.0	852,647,609.0
CONSEJERÍA JURÍDICA	75,273,205.0	0.0	0.0	75,273,205.0
<b>RAMOS GENERALES</b>	<b>35,411,359,292.0</b>	<b>536,000,000.0</b>	<b>0.0</b>	<b>34,875,359,292.0</b>
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (1610 & 7990)	9,826,520,821.0	536,000,000.0	0.0	9,290,520,821.0
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	20,000,000.0	0.0	0.0	20,000,000.0
DEUDA PÚBLICA	893,387,358.0	0.0	0.0	893,387,358.0
APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	1,000,000.0	0.0	0.0	1,000,000.0
RECURSOS FEDERALIZADOS PARA MUNICIPIOS	13,177,217,863.0	0.0	0.0	13,177,217,863.0
RECURSOS PARTICIPABLES PARA MUNICIPIOS	11,493,233,250.0	0.0	0.0	11,493,233,250.0
<b>ENTIDADES</b>	<b>17,670,735,692.0</b>	<b>0.0</b>	<b>35,000,000.0</b>	<b>17,705,735,692.0</b>
INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE	45,022,975.0	0.0	0.0	45,022,975.0
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	33,323,329.0	0.0	0.0	33,323,329.0
CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	411,207,572.0	0.0	0.0	411,207,572.0
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	12,923,512,960.0	0.0	20,000,000.0	12,943,512,960.0
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA	1,399,671,307.0	0.0	15,000,000.0	1,414,671,307.0
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA PUEBLA	5,047,113.0	0.0	0.0	5,047,113.0
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA	137,886,167.0	0.0	0.0	137,886,167.0
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	23,761,244.0	0.0	0.0	23,761,244.0

INSTITUCIÓN	OPROYECTO 2023	REDUCCIONES	REASIGNACIONES	PROYECTO DE EGRESOS MODIFICADO
FIDEICOMISO PÚBLICO BANCO ESTATAL DE TIERRA	15,661,934.0	0.0	0.0	15,661,934.0
CIUDAD MODELO	43,792,293.0	0.0	0.0	43,792,293.0
AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA	38,071,315.0	0.0	0.0	38,071,315.0
MUSEOS PUEBLA	60,156,000.0	0.0	0.0	60,156,000.0
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA	667,670,301.0	0.0	0.0	667,670,301.0
COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS	1,066,703,031.0	0.0	0.0	1,066,703,031.0
FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL-QUETZALCÓATL	5,102,155.0	0.0	0.0	5,102,155.0
CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA	509,869,140.0	0.0	0.0	509,869,140.0
INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	14,841,501.0	0.0	0.0	14,841,501.0
SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES	73,376,130.0	0.0	0.0	73,376,130.0
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL	129,742,068.0	0.0	0.0	129,742,068.0
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	25,017,706.0	0.0	0.0	25,017,706.0
INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	38,364,117.0	0.0	0.0	38,364,117.0
FIDEICOMISO PÚBLICO FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MICROEMPRESA	2,935,334.0	0.0	0.0	2,935,334.0
<b>ENTIDADES EDUCATIVAS</b>	<b>10,429,388,572.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>10,429,388,572.0</b>
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA	746,644,165.0	0.0	0.0	746,644,165.0
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA	200,007,197.0	0.0	0.0	200,007,197.0
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA	19,053,000.0	0.0	0.0	19,053,000.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD SERDÁN	26,413,424.0	0.0	0.0	26,413,424.0
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	166,907,349.0	0.0	0.0	166,907,349.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACATLÁN DE OSORIO	20,582,005.0	0.0	0.0	20,582,005.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	32,541,565.0	0.0	0.0	32,541,565.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA	31,832,846.0	0.0	0.0	31,832,846.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ	16,683,153.0	0.0	0.0	16,683,153.0

INSTITUCIÓN	OPROYECTO 2023	REDUCCIONES	REASIGNACIONES	PROYECTO DE EGRESOS MODIFICADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLÁN	45,004,371.0	0.0	0.0	45,004,371.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZACAPOAXTLA	36,618,052.0	0.0	0.0	36,618,052.0
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA	90,157,522.0	0.0	0.0	90,157,522.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO	111,641,234.0	0.0	0.0	111,641,234.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS	71,688,237.0	0.0	0.0	71,688,237.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA	285,373,161.0	0.0	0.0	285,373,161.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO	100,272,463.0	0.0	0.0	100,272,463.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUAUCHINANGO	32,431,905.0	0.0	0.0	32,431,905.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LIBRES	28,354,917.0	0.0	0.0	28,354,917.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA	25,638,053.0	0.0	0.0	25,638,053.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	90,405,506.0	0.0	0.0	90,405,506.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN	30,504,092.0	0.0	0.0	30,504,092.0
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA	72,508,773.0	0.0	0.0	72,508,773.0
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA	41,065,556.0	0.0	0.0	41,065,556.0
UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-AHUACATLÁN	38,611,606.0	0.0	0.0	38,611,606.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL	23,826,270.0	0.0	0.0	23,826,270.0
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC	36,364,226.0	0.0	0.0	36,364,226.0
UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-CHILCHOTLA	37,823,816.0	0.0	0.0	37,823,816.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN	15,565,450.0	0.0	0.0	15,565,450.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VENUSTIANO CARRANZA	15,456,046.0	0.0	0.0	15,456,046.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN	80,316,151.0	0.0	0.0	80,316,151.0
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE PUEBLA	27,454,594.0	0.0	0.0	27,454,594.0
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE PUEBLA	243,010,795.0	0.0	0.0	243,010,795.0
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC	13,164,494.0	0.0	0.0	13,164,494.0
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA	15,331,785.0	0.0	0.0	15,331,785.0

INSTITUCIÓN	0PROYECTO 2023	REDUCCIONES	REASIGNACIONES	PROYECTO DE EGRESOS MODIFICADO
INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO	7,832,947.0	0.0	0.0	7,832,947.0
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	7,434,060,876.0	0.0	0.0	7,434,060,876.0
UNIVERSIDAD DE LA SALUD	58,053,779.0	0.0	0.0	58,053,779.0
INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE	43,329,175.0	0.0	0.0	43,329,175.0
INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD	16,858,016.0	0.0	0.0	16,858,016.0

# **ANEXO DE TRANSPARENCIA**

**APARTADO "A"**  
**DISCIPLINA FINANCIERA**

## APARTADO "A" DISCIPLINA FINANCIERA

### 1. BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF

Gobierno del Estado de Puebla  
Balance Presupuestario - LDF  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023  
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
<b>A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)</b>	<b>118,952,736,909</b>
A1. Ingresos de Libre Disposición	61,025,084,573
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	58,174,791,205
A3. Financiamiento Neto	-247,138,869
<b>B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)</b>	<b>118,952,736,909</b>
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	61,025,084,573
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	57,927,652,336
<b>C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)</b>	<b>0</b>
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición Aplicados en el Periodo	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicados en el Periodo	0
<b>I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)</b>	<b>0</b>
<b>II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I-A3)</b>	<b>247,138,869</b>
<b>III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II- C)</b>	<b>247,138,869</b>
<b>E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)</b>	<b>611,780,343</b>
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	97,559,170
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	514,221,173
<b>IV. Balance Primario (IV=III+E)</b>	<b>858,919,212</b>
<b>F. Financiamiento (F=F1+F2)</b>	<b>0</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Balance Presupuestario - LDF**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0
<b>G. Amortización de la Deuda (G=G1+G2)</b>	<b>247,138,869</b>
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	247,138,869
A3. Financiamiento Neto (A3=F-G)	-247,138,869
Concepto	Estimado / Aprobado
A1. Ingresos de Libre Disposición	61,025,084,573
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1=F1-G1)	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	61,025,084,573
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición Aplicados en el Periodo	0
<b>V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V=A1+A3.1-B1+C1)</b>	<b>0</b>
<b>VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI=V-A3.1)</b>	<b>0</b>
Concepto	Estimado / Aprobado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	58,174,791,205
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2=F2-G2)	-247,138,869
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	247,138,869
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	57,927,652,336
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicados en el Periodo	0
<b>VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII=A2+A3.2-B2+C2)</b>	<b>0</b>
<b>VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII=VII-A3.2)</b>	<b>247,138,869</b>



## 2. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
<b>I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>61,025,084,573</b>
<b>A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)</b>	<b>21,697,585,957</b>
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	6,446,660,482
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	239,860,620
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,088,823,343
a4) Seguridad Social	2,016,347,860
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,945,320,022
a6) Previsiones	4,463,374,165
a7) Pago de Estímulos a las y los Servidores Públicos	497,199,465
<b>B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)</b>	<b>693,335,551</b>
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	69,994,263
b2) Alimentos y Utensilios	265,677,350
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	29,987,795
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,299,646
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	223,527,689
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	85,367,421
b8) Materiales y Suministros para Seguridad	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	12,481,387
<b>C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</b>	<b>4,470,316,216</b>
c1) Servicios Básicos	160,392,042
c2) Servicios de Arrendamiento	933,390,411

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	739,226,577
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	264,248,253
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,050,089,598
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	240,233,969
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	23,043,299
c8) Servicios Oficiales	67,797,835
c9) Otros Servicios Generales	991,894,232
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)</b>	<b>16,260,993,989</b>
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,265,962,250
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	12,516,389
d3) Subsidios y Subvenciones	1,392,387,870
d4) Ayudas Sociales	2,527,237,256
d5) Pensiones y Jubilaciones	0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	4,000
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0
d8) Donativos	62,886,224
d9) Transferencias al Exterior <sup>1/</sup>	0
<b>E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)</b>	<b>58,657,499</b>
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	2,899,200
e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	55,758,299
e7) Activos Biológicos	0

Gobierno del Estado de Puebla  
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023  
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
e8) Bienes Inmuebles	0
e9) Activos Intangibles	0
<b>F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)</b>	<b>17,040,000</b>
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	17,040,000
f2) Obra Pública en Bienes Propios	0
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
<b>G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)</b>	<b>6,181,894,795</b>
g1) Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0
g2) Acciones y Participaciones de Capital <sup>1/</sup>	0
g3) Compra de Títulos y Valores <sup>1/</sup>	0
g4) Concesión de Préstamos <sup>1/</sup>	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	768,748,139
<i>Fideicomiso de Desastres Naturales</i>	15,000,000
g6) Otras Inversiones Financieras	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	5,413,146,656
<b>H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)</b>	<b>11,493,233,250</b>
h1) Participaciones	11,493,233,250
h2) Aportaciones	0
h3) Convenios <sup>1/</sup>	0
<b>I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)</b>	<b>152,027,316</b>
i1) Amortización de la Deuda Pública	0
i2) Intereses de la Deuda Pública	97,559,170
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0
i5) Costo por Coberturas	34,468,146

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
i6) Apoyos Financieros <sup>1/</sup>	0
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	20,000,000
<b>II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>58,174,791,205</b>
<b>A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)</b>	<b>20,204,835,934</b>
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,320,704,720
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,929,080,663
a4) Seguridad Social	1,464,676,083
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,948,065,238
a6) Previsiones	0
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	542,309,230
<b>B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)</b>	<b>762,423,531</b>
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	140,615,315
b2) Alimentos y Utensilios	120,635,135
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	421,140,220
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	58,025,915
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	13,780,624
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3,978,922
b8) Materiales y Suministros para Seguridad	0
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	4,247,400
<b>C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</b>	<b>1,003,635,263</b>
c1) Servicios Básicos	123,185,973
c2) Servicios de Arrendamiento	279,654,671
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	190,108,140

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	362,934,442
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	30,571,357
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	204,000
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	2,587,104
c8) Servicios Oficiales	13,516,733
c9) Otros Servicios Generales	872,843
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)</b>	<b>19,422,255,673</b>
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	19,370,556,003
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	21,395,873
d3) Subsidios y Subvenciones	0
d4) Ayudas Sociales	30,303,797
d5) Pensiones y Jubilaciones	0
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0
d8) Donativos	0
d9) Transferencias al Exterior <sup>1/</sup>	0
<b>E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)</b>	<b>486,004</b>
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	486,004
e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0
e7) Activos Biológicos	0
e8) Bienes Inmuebles	0

Gobierno del Estado de Puebla  
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023  
(Pesos)

Concepto	Estimado / Aprobado
e9) Activos Intangibles	0
<b>F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)</b>	<b>2,862,972,768</b>
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	711,438,875
f2) Obra Pública en Bienes Propios	2,151,533,893
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
<b>G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)</b>	<b>1,000,000</b>
g1) Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0
g2) Acciones y Participaciones de Capital <sup>1/</sup>	0
g3) Compra de Títulos y Valores <sup>1/</sup>	0
g4) Concesión de Préstamos <sup>1/</sup>	0
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	1,000,000
<i>Fideicomiso de Desastres Naturales</i>	0
g6) Otras Inversiones Financieras	0
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
<b>H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)</b>	<b>13,155,821,990</b>
h1) Participaciones	0
h2) Aportaciones	13,155,821,990
h3) Convenios <sup>1/</sup>	0
<b>I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)</b>	<b>761,360,042</b>
i1) Amortización de la Deuda Pública	247,138,869
i2) Intereses de la Deuda Pública	514,221,173
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0
i4) Gastos de la Deuda Pública	0
i5) Costo por Coberturas	0
i6) Apoyos Financieros <sup>1/</sup>	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
<b>III. Total de Egresos (III = I + II)</b>	<b>119,199,875,778</b>

1/ Concepto no aplicable en el Estado.

### 3. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA – LDF

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
<b>I. Gasto No Etiquetado</b>	<b>61,025,084,573</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>48,760,167,649</b>
Ejecutivo del Estado	41,494,047
Secretaría de Gobernación	418,120,674
Secretaría de la Función Pública	156,309,469
Secretaría de Educación	14,819,653,389
Secretaría de Bienestar	405,358,287
Secretaría de Seguridad Pública	4,085,548,704
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	174,925,598
Secretaría de Desarrollo Rural	1,380,122,197
Secretaría de Planeación y Finanzas	24,335,297,065
Secretaría de Administración	852,647,609
Secretaría de Trabajo	82,263,939
Secretaría de Economía	282,574,258

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Secretaría de Cultura	220,251,139
Secretaría de Turismo	148,413,511
Secretaría de Infraestructura	972,186,495
Secretaría de Movilidad y Transporte	233,753,084
Secretaría de Igualdad Sustantiva	75,974,979
Consejería Jurídica	75,273,205
<b>Poder Legislativo</b>	<b>502,216,064</b>
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	255,493,531
Auditoría Superior del Estado de Puebla	246,722,533
<b>Poder Judicial</b>	<b>1,089,414,362</b>
Poder Judicial	1,089,414,362
<b>Organismos Constitucionalmente Autónomos</b>	<b>1,943,718,237</b>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	60,489,216
Instituto Electoral del Estado	368,587,480
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	24,591,763
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	19,986,073
Fiscalía General del Estado	1,470,063,705
<b>Otras Entidades Paraestatales y Organismos</b>	<b>8,729,568,261</b>
Servicios de Salud del Estado de Puebla	2,835,428,105
Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	400,310,915
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	106,483,742
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	32,945,599
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	59,104,146
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	19,053,000
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	63,000,497



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	26,413,424
Instituto Estatal de Educación para Adultos	1,964,366
Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	20,582,005
Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	32,541,565
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	31,832,846
Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	16,683,153
Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	45,004,371
Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	36,618,052
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	336,350,949
Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	90,157,522
Universidad Tecnológica de Huejotzingo	61,828,290
Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	38,478,281
Universidad Tecnológica de Puebla	194,752,912
Universidad Tecnológica de Tecamachalco	54,910,199
Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	32,431,905
Instituto Tecnológico Superior de Libres	28,354,917
Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	25,638,053
Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	50,347,300
Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	30,504,092
Universidad Politécnica de Puebla	42,340,160
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	20,851,829
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	20,119,862
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	124,036,796
Universidad Tecnológica de Oriental	13,414,283
Carreteras de Cuota Puebla	509,869,140

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Universidad Politécnica de Amozoc	21,102,892
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	19,332,072
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	15,565,450
Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	15,456,046
Universidad Tecnológica de Tehuacán	46,359,421
Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	15,835,585
Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	15,661,934
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	49,212,856
Sistema Estatal de Telecomunicaciones	73,376,130
Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	13,164,494
Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	8,994,409
Museos Puebla	60,156,000
Ciudad Modelo	43,792,293
Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	7,832,947
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	129,742,068
Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	45,022,975
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	25,017,706
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	2,441,903,629
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	23,761,244
Agencia de Energía del Estado de Puebla	38,071,315
Universidad de la Salud	58,053,779
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	38,364,117
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	33,323,329
Instituto Poblano del Deporte	43,329,175
Instituto Poblano de la Juventud	16,858,016

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	14,841,501
Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl - Quetzalcóatl	5,102,155
Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	2,935,334
Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda Puebla	5,047,113
<b>II. Gasto Etiquetado</b>	<b>58,174,791,205</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>38,804,235,202</b>
Ejecutivo del Estado	0
Secretaría de Gobernación	0
Secretaría de la Función Pública	0
Secretaría de Educación	21,087,871,553
Secretaría de Bienestar	13,680,821,990
Secretaría de Seguridad Pública	0
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	0
Secretaría de Desarrollo Rural	0
Secretaría de Planeación y Finanzas	1,132,360,041
Secretaría de Administración	0
Secretaría de Trabajo	0
Secretaría de Economía	0
Secretaría de Cultura	0
Secretaría de Turismo	0
Secretaría de Infraestructura	2,884,368,641
Secretaría de Movilidad y Transporte	0
Secretaría de Igualdad Sustantiva	18,812,977
Consejería Jurídica	0
<b>Poder Legislativo</b>	<b>0</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	0
Auditoría Superior del Estado de Puebla	0
<b>Poder Judicial</b>	<b>0</b>
Poder Judicial	0
<b>Organismos Constitucionalmente Autónomos</b>	<b>0</b>
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	0
Instituto Electoral del Estado	0
Tribunal Electoral del Estado de Puebla	0
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	0
Fiscalía General del Estado	0
<b>Otras Entidades Paraestatales y Organismos</b>	<b>19,370,556,003</b>
Servicios de Salud del Estado de Puebla	10,088,084,855
Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	346,333,250
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	93,523,455
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	634,724,702
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	1,007,598,885
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	0
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	74,885,670
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	0
Instituto Estatal de Educación para Adultos	164,942,983
Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	0
Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	0
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	0
Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	0
Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	1,063,320,358
Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	0
Universidad Tecnológica de Huejotzingo	49,812,944
Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	33,209,956
Universidad Tecnológica de Puebla	90,620,249
Universidad Tecnológica de Tecamachalco	45,362,264
Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	0
Instituto Tecnológico Superior de Libres	0
Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	0
Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	40,058,206
Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	0
Universidad Politécnica de Puebla	30,168,613
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	20,213,727
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	18,491,744
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	287,170,776
Universidad Tecnológica de Oriental	10,411,987
Carreteras de Cuota Puebla	0
Universidad Politécnica de Amozoc	15,261,334
Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	18,491,744
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	0
Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	0
Universidad Tecnológica de Tehuacán	33,956,730
Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	11,619,009
Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Clasificación Administrativa**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	193,797,939
Sistema Estatal de Telecomunicaciones	0
Instituto Tecnológico Superior de Tlaltlauquitepec	0
Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	6,337,376
Museos Puebla	0
Ciudad Modelo	0
Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	0
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	0
Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	4,992,157,247
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	0
Agencia de Energía del Estado de Puebla	0
Universidad de la Salud	0
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	0
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	0
Instituto Poblano del Deporte	0
Instituto Poblano de la Juventud	0
Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	0
Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl - Quetzalcóatl	0
Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	0
Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda Puebla	0
<b>III. Total de Egresos (III = I + II)</b>	<b>119,199,875,778</b>

#### 4. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 Clasificación Funcional (Finalidad y Función) (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
<b>I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D)</b>	<b>61,025,084,573</b>
<b>A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)</b>	<b>17,672,908,486</b>
a1) Legislación	453,712,526
a2) Justicia	2,749,934,098
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	4,823,068,654
a4) Relaciones Exteriores <sup>1/</sup>	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	3,399,022,073
a6) Seguridad Nacional <sup>1/</sup>	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4,560,324,869
a8) Otros Servicios Generales	1,686,846,266
<b>B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)</b>	<b>27,406,470,335</b>
b1) Protección Ambiental	212,576,189
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	94,206,515
b3) Salud	3,513,411,474
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	330,307,837
b5) Educación	22,047,973,995
b6) Protección Social	1,004,623,856
b7) Otros Asuntos Sociales	203,370,469
<b>C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</b>	<b>4,300,445,186</b>
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	778,959,639
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	1,476,647,604
c3) Combustibles y Energía	67,071,315

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**Clasificación Funcional (Finalidad y Función)**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
c4) Minería, Manufacturas y Construcción <sup>1/</sup>	0
c5) Transporte	820,708,774
c6) Comunicaciones	24,656,516
c7) Turismo	296,173,457
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	836,227,881
<b>D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)</b>	<b>11,645,260,566</b>
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	132,027,316
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	11,493,233,250
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000
<b>II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D)</b>	<b>58,174,791,205</b>
<b>A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)</b>	<b>1,735,151,001</b>
a1) Legislación	450,000,000
a2) Justicia	604,327,839
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	4,588,449
a4) Relaciones Exteriores <sup>1/</sup>	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	367,633,279
a6) Seguridad Nacional <sup>1/</sup>	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	288,601,434
a8) Otros Servicios Generales	20,000,000
<b>B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)</b>	<b>42,236,431,926</b>
b1) Protección Ambiental	578,118,662
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	1,119,143,210



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**  
**Clasificación Funcional (Finalidad y Función)**  
**(Pesos)**

Concepto	Estimado / Aprobado
b3) Salud	10,680,043,610
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	466,751,914
b5) Educación	28,310,241,195
b6) Protección Social	1,082,133,335
b7) Otros Asuntos Sociales	0
<b>C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</b>	<b>264,630,373</b>
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	74,885,670
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0
c3) Combustibles y Energía	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción <sup>1/</sup>	0
c5) Transporte	189,744,703
c6) Comunicaciones	0
c7) Turismo	0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0
<b>D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)</b>	<b>13,938,577,905</b>
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	761,360,042
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,177,217,863
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
<b>III. Total de Egresos (III = I + II)</b>	<b>119,199,875,778</b>

1/ Funciones no aplicables en la entidad.

## 5. ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO: CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA – LDF

Gobierno del Estado de Puebla Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (Pesos)	
Concepto	Estimado / Aprobado
<b>I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>23,896,646,370</b>
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	5,151,956,044
B. Magisterio	14,954,600,230
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	1,556,450,095
c1) Personal Administrativo	98,327,510
c2) Personal Médico, Paramédico y Afín	1,458,122,585
D. Seguridad Pública	1,997,640,001
E. Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Federales o Reformas a las Mismas (E=e1+e2)	0
e1) Nombre del Programa o Ley 1	0
e2) Nombre del Programa o Ley 2	0
F. Sentencias Laborales Definitivas	236,000,000
<b>II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F)</b>	<b>26,400,360,445</b>
A. Personal Administrativo y de Servicio Público	23,713,218
B. Magisterio	20,181,122,716
C. Servicios de Salud (C=c1+c2)	6,195,524,511
c1) Personal Administrativo	66,057,380
c2) Personal Médico, Paramédico y Afín	6,129,467,131
D. Seguridad Pública	0
E. Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Federales o Reformas a las Mismas (E=e1+e2)	0
e1) Nombre del Programa o Ley 1	0
e2) Nombre del Programa o Ley 2	0
F. Sentencias Laborales Definitivas	0
<b>III. Total del Gasto en Servicios Personales (III=I+II)</b>	<b>50,297,006,815</b>

**Nota:** El total no necesariamente coincide con el capítulo A. *Servicios Personales* del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto ubicado en el numeral 2. de este Apartado ni con el que se ubica en el numeral 3 del Apartado "C", debido a que se muestran importes de partidas que se registran en otros capítulos de gasto.

## 6. PROYECCIONES DE INGRESOS

<b>Gobierno del Estado de Puebla</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>61,025,084,573</b>	<b>64,330,212,947</b>	<b>67,314,332,573</b>	<b>70,279,894,251</b>	<b>73,381,315,457</b>	<b>76,603,995,274</b>
A. Impuestos	6,112,659,519	6,375,503,878	6,662,401,553	6,956,879,702	7,261,591,033	7,568,030,175
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,579,838,595	2,704,676,985	2,803,641,116	2,896,355,337	3,000,215,813	3,106,640,989
E. Productos	51,227,259	54,603,135	57,469,800	60,285,820	63,239,825	66,338,576
F. Aprovechamientos	212,957,334	218,621,999	224,524,793	230,227,723	235,891,325	240,939,399
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	50,851,688,352	53,724,808,744	56,276,737,159	58,809,190,331	61,455,603,896	64,221,106,071
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,216,713,514	1,251,998,206	1,289,558,152	1,326,955,338	1,364,773,565	1,400,940,064
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>58,174,791,205</b>	<b>60,004,473,500</b>	<b>62,105,474,541</b>	<b>64,279,635,674</b>	<b>66,529,849,779</b>	<b>68,858,584,503</b>
A. Aportaciones	46,546,322,802	48,082,351,454	49,765,233,755	51,507,016,936	53,309,762,529	55,175,604,218
B. Convenios	11,521,489,037	11,809,526,263	12,222,859,682	12,650,659,771	13,093,432,863	13,551,703,013
C. Fondos Distintos de Aportaciones	106,979,366	112,595,783	117,381,104	121,958,967	126,654,387	131,277,272
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>119,199,875,778</b>	<b>124,334,686,447</b>	<b>129,419,807,114</b>	<b>134,559,529,925</b>	<b>139,911,165,236</b>	<b>145,462,579,777</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(Pesos)**  
**(Cifras Nominales)**

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## 7. PROYECCIONES DE EGRESOS

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Proyecciones de Egresos - LDF**  
**(Pesos)**  
**(Cifras Nominales)**

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>61,025,084,573</b>	<b>59,959,307,087</b>	<b>62,854,703,744</b>	<b>65,461,735,860</b>	<b>67,884,487,152</b>	<b>70,176,338,074</b>
A. Servicios Personales	21,697,585,957	21,745,746,225	20,252,304,361	20,738,359,666	21,236,080,298	21,745,746,225
B. Materiales y Suministros	693,335,551	681,226,737	714,122,741	743,742,496	771,268,547	797,307,376
C. Servicios Generales	4,470,316,216	4,392,244,020	4,604,342,679	4,795,317,555	4,972,793,169	5,140,679,841
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,260,993,989	15,967,177,201	16,738,221,993	17,432,475,242	18,077,654,466	18,687,974,891
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	58,657,499	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	17,040,000	16,742,404	17,550,884	18,278,844	18,955,347	19,595,299
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,181,894,795	5,703,124,894	8,546,234,361	9,256,198,565	9,868,997,222	10,410,308,053
H. Participaciones y Aportaciones	11,493,233,250	11,292,508,756	11,837,816,794	12,328,815,346	12,785,107,147	13,216,745,667
I. Deuda Pública	152,027,316	160,536,852	144,109,932	148,548,146	153,630,957	157,980,722
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>58,174,791,205</b>	<b>59,900,949,271</b>	<b>61,090,647,851</b>	<b>62,550,556,815</b>	<b>64,072,508,543</b>	<b>65,480,498,325</b>
A. Servicios Personales	20,204,835,934	20,804,303,476	21,212,480,359	21,718,527,045	22,252,724,574	22,920,306,311
B. Materiales y Suministros	762,423,531	785,046,105	800,637,982	819,771,166	839,717,465	1,221,444,295

Gobierno del Estado de Puebla Proyecciones de Egresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026	2027	2028
C. Servicios Generales	1,003,635,263	1,033,415,054	1,053,939,811	1,079,126,255	1,105,383,064	1,492,947,880
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,422,255,673	19,998,551,395	20,395,744,569	20,883,150,275	21,391,269,599	21,574,762,162
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	486,004	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	2,862,972,768	2,947,922,682	3,006,471,662	3,078,318,582	3,153,218,831	2,935,931,252
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1,000,000	1,030,000	1,060,900	1,092,727	1,125,509	1,159,274
H. Participaciones y Aportaciones	13,155,821,990	13,546,180,559	13,815,222,569	14,145,370,766	14,489,549,500	14,521,377,152
I. Deuda Pública	761,360,042	784,500,000	805,090,000	825,200,000	839,520,000	812,570,000
<b>3. Total de las Proyecciones de Egresos (3=1+2)</b>	<b>119,199,875,778</b>	<b>119,860,256,358</b>	<b>123,945,351,595</b>	<b>128,012,292,675</b>	<b>131,956,995,695</b>	<b>135,656,836,399</b>

## 8. RESULTADOS DE INGRESOS

Gobierno del Estado de Puebla Resultados de Ingresos - LDF (Pesos)						
Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>44,908,637,952</b>	<b>46,292,476,957</b>	<b>50,214,501,541</b>	<b>49,233,954,371</b>	<b>50,187,920,642</b>	<b>55,418,798,428</b>
A. Impuestos	5,122,575,826	5,111,075,801	4,872,639,345	5,033,272,041	5,284,054,465	5,862,583,023
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,259,072,617	2,670,589,659	2,468,212,282	2,018,454,942	2,401,543,544	2,760,607,268
E. Productos	581,925,614	453,037,717	495,494,429	396,209,606	353,725,380	511,824,290
F. Aprovechamientos	291,580,554	488,126,910	409,719,693	190,898,337	368,276,642	234,884,498
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	32,606,061,813	34,910,765,447	38,162,312,444	38,598,269,760	38,611,899,894	43,789,667,042
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	967,897,190	1,091,527,898	1,251,522,516	858,834,012	1,166,207,582	1,138,394,546
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(Pesos)**

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
K. Convenios	698,531,911	328,526,216	781,396,002	99,679,877	52,062,585	55,701,069
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,380,992,427	1,238,827,309	1,773,204,830	2,038,335,796	1,950,150,552	1,065,136,692
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>48,640,911,214</b>	<b>51,231,912,910</b>	<b>47,963,683,564</b>	<b>47,558,616,647</b>	<b>48,533,015,697</b>	<b>52,779,490,339</b>
A. Aportaciones	32,791,674,248	34,469,697,810	36,057,397,117	36,329,781,454	38,159,989,325	41,877,869,053
B. Convenios	15,662,386,399	16,640,429,980	11,819,290,813	11,171,527,705	10,262,901,669	10,767,811,592
C. Fondos Distintos de Aportaciones	85,649,506	58,192,718	61,685,774	34,950,964	87,054,802	102,014,355
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	101,201,062	63,592,402	25,309,861	22,356,524	23,069,901	31,795,339
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>93,549,549,167</b>	<b>97,524,389,867</b>	<b>98,178,185,105</b>	<b>96,792,571,018</b>	<b>98,720,936,339</b>	<b>108,198,288,767</b>

**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Nota:** Para efectos de comparación, la clasificación se realiza conforme los conceptos establecidos en la Guía de llenado del Formato para la Medición del Nivel de Endeudamiento del Sistema de Alertas y sus componentes, por lo que sus cantidades pueden no coincidir con las contenidas en algunos rubros de los Estados Financieros emitidos en cada ejercicio. No obstante lo anterior, el total de los ingresos corresponde a lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública. Los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se reportan en rubro de Participaciones para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 que es donde existe registro de recursos del Fondo. La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

**Fuente:** Cuenta de la Hacienda Pública.

## 9. RESULTADOS DE EGRESOS

Gobierno del Estado de Puebla Resultados de Egresos - LDF (Pesos)						
Concepto (b)	2017 <sup>1/</sup>	2018 <sup>1/</sup>	2019 <sup>1/</sup>	2020 <sup>1/</sup>	2021 <sup>1/</sup>	2022 <sup>2/</sup>
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>43,254,888,953</b>	<b>45,572,609,915</b>	<b>48,155,983,127</b>	<b>47,082,743,832</b>	<b>49,151,677,736</b>	<b>54,197,386,790</b>
A. Servicios Personales	13,605,071,411	12,717,124,905	15,929,089,359	17,306,993,145	17,412,378,246	19,241,807,785
B. Materiales y Suministros	778,989,010	1,061,014,759	850,521,210	511,654,362	599,377,522	880,038,314
C. Servicios Generales	3,381,276,824	4,213,797,706	3,033,167,918	3,309,422,239	3,623,475,717	4,552,797,265
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,243,568,471	17,539,556,854	17,566,835,500	16,058,218,932	16,779,518,237	17,688,842,454
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	137,898,600	338,050,508	221,059,096	132,614,316	136,530,019	193,782,106
F. Inversión Pública	1,691,465,163	472,466,977	442,057,898	106,954,504	101,360,147	184,661,071
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	880,449,602	982,504,745	863,534,434	802,251,690	1,486,373,449	1,467,058,328
H. Participaciones y Aportaciones	7,365,795,591	8,108,663,437	9,015,708,905	8,738,499,785	8,904,181,667	9,841,238,259
I. Deuda Pública	170,374,281	139,430,024	234,008,807	116,134,859	108,482,732	147,161,209
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>48,640,911,215</b>	<b>51,231,706,962</b>	<b>47,963,443,814</b>	<b>47,558,457,600</b>	<b>48,525,262,566</b>	<b>52,779,490,339</b>
A. Servicios Personales	16,472,453,067	18,671,010,177	17,151,002,826	17,876,406,671	18,396,814,705	17,872,198,962
B. Materiales y Suministros	426,663,877	659,408,033	397,671,371	398,937,589	940,808,524	860,706,562
C. Servicios Generales	561,769,625	768,579,821	553,643,378	611,550,716	416,818,513	883,133,301
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,948,489,386	19,155,004,041	18,560,581,683	18,123,066,963	16,768,791,397	17,970,260,493
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	11,579,766	58,572	1,949,064	14,449,277	68,340,582	29,465,916
F. Inversión Pública	2,401,553,042	2,557,676,669	1,168,041,550	352,794,344	1,468,852,559	2,958,165,285
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	168,886,090	312,519,977	25,106,190	0	451,837,700	500,000,000
H. Participaciones y Aportaciones	8,158,119,672	8,517,691,746	9,484,963,353	9,679,402,721	9,566,600,627	11,151,047,434
I. Deuda Pública	491,396,690	589,757,926	620,484,399	501,849,319	446,397,959	554,512,388
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>91,895,800,168</b>	<b>96,804,316,877</b>	<b>96,119,426,941</b>	<b>94,641,201,432</b>	<b>97,676,940,302</b>	<b>106,976,877,129</b>

1/ Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

2/ Los importes corresponden a los egresos devengados al mes de septiembre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal.

## 10. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>	<b>Beneficio Definido</b>				
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	x				
<b>Población afiliada</b>					
Activos	65,031				
Edad máxima	94.24				
Edad mínima	18.39				
Edad promedio	44.59				
Pensionados y Jubilados	10,703				
Edad máxima	107.68				
Edad mínima	48.76				
Edad promedio	69				
Beneficiarios	Pensionados por viudez, Orfandad y Dependencia Económica				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	15.59				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	5.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	13.00%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	7.64% para los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.38% para los siguientes 5 años				
Edad de Jubilación o Pensión	30 años de servicio y 60 años de edad				
Esperanza de vida	34.72				
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					



**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**  
**Informe sobre Estudios Actuariales - LDF**

	<b>Pensiones y jubilaciones</b>	<b>Salud</b>	<b>Riesgos de trabajo</b>	<b>Invalidez y vida</b>	<b>Otras prestaciones sociales</b>
<b>Nómina anual</b>					
Activos	8,484,345,690				
Pensionados y Jubilados	1,707,033,139				
Beneficiarios de Pensiones y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo	78,790				
Mínimo	572				
Promedio	17,633				
<b>Monto de la reserva</b>	<b>898,052,609</b>				
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	25,581,838,194				
Generación actual	95,551,859,483				
Generaciones futuras	86,419,225,319				
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>					
Generación actual	10,908,188,613				
Generaciones futuras	16,071,674,855				
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual	12,627,034,450				
Generaciones futuras	32,113,221,022				
Otros Ingresos					
<b>Déficit / Superávit actuarial</b>					
Generación actual	-96,700,422,006				

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla**  
**Informe sobre Estudios Actuariales - LDF**

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Generaciones futuras	-38,234,329,441				
<b>Periodo de Suficiencia</b>					
Año de descapitalización	2021				
Tasa de rendimiento	3.00%				
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC				

## 11. APORTACIÓN Y COSTO PROMEDIO PARA INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR DESASTRES NATURALES

Año	Evento	Mes	Aportación Inicial	% Incremento	Aportación Actual
2018	Sin evento	N/A	0	5%	0
2019	Sin evento	N/A	0	3%	0
2020	Sin evento	N/A	0	3%	0
2021	Huracán Grace (Lluvia Severa)	Agosto	70,214,212	7%**	75,410,064
2022	Sin evento	N/A	0	8%*	0
			<b>70,214,212</b>		<b>75,410,064</b>

Monto base (2018-2022) 75,410,064

Promedio 15,082,013

**Aportación (10%) 1,508,201**

\*Corresponde a la estimación de la inflación de diciembre 2021 a diciembre 2022, hecha por la SHCP en los Pre Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2023), para el Ejercicio Fiscal 2023.

\*\*Para el año 2021 corresponde a datos observados por la SHCP en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2023).

**Nota:** El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, considera un importe de 15.0 mdp.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

**APARTADO "B"**  
**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES**

## APARTADO "B" DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

### 1. ESTIMACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA DIRECTA

Institución Bancaria: Banorte	
Porción B	
<b>Monto Contratado:</b>	350,000,000.00
<b>Destino:</b>	Inversión Pública Productiva
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Contrato de Apertura de Crédito Simple
<b>No. de Crédito:</b>	85004622
<b>Tasa de Contratación:</b>	TIIIE + 0.37 pp
<b>Plazo de Contratación:</b>	232 meses
<b>Tipo de Garantía:</b>	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales
<b>% Participaciones Fideicomitadas:</b>	0.68%
<b>Saldo al 31/Dic/2022:</b>	181,187,520.63

**Nota:** Tasa, plazo, vencimiento, fuente de garantía y porcentaje de participaciones fideicomitadas con base al Convenio Modificatorio celebrado en 2008.

Derivado de la sustitución Fiduciaria, el Fideicomiso paso de Evercore F/0023 a Scotiabank 360958243.

Institución Bancaria: BBVA Bancomer	
Porción A	
<b>Monto Contratado:</b>	3,000,000,000.00
<b>Destino:</b>	Inversión Pública Productiva
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Contrato de Apertura de Crédito Simple
<b>No. de Crédito:</b>	0074 8200 02 9813111687
<b>Tasa de Contratación:</b>	TIIIE + 0.49 pp
<b>Plazo de Contratación:</b>	300 meses
<b>Tipo de Garantía:</b>	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales
<b>% Participaciones Fideicomitadas:</b>	5.82%
<b>Saldo al 31/Dic/2022:</b>	2,374,581,744.71

**Nota:** Tasa, plazo, vencimiento, fuente de garantía y porcentaje de participaciones fideicomitadas con base al Convenio Modificatorio celebrado en 2008.

Derivado de la sustitución Fiduciaria, el Fideicomiso paso de Evercore F/0023 a Scotiabank 360958243.

El 26 de diciembre de 2014, BBVA Bancomer y Banco Interacciones notificaron al Estado de Puebla que a través de un Contrato de Cesión y su Convenio Modificatorio celebrados el 10 y 18 de diciembre de 2014, Banco Interacciones realizó la Cesión a favor de BBVA Bancomer, de los derechos y obligaciones de la Porción A del Contrato de Crédito, cuyo saldo a la fecha de formalización fue de 2 mil 900 millones 191 mil pesos. Esta operación no genera al Gobierno del Estado de Puebla obligaciones adicionales a las originalmente pactadas.

Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
ene-23	178,919,017.53	2,268,503.10	1,591,291.98	3,859,795.08
feb-23	176,627,829.40	2,291,188.13	1,521,214.23	3,812,402.36
mar-23	174,313,729.39	2,314,100.01	1,667,051.53	3,981,151.54
abr-23	171,976,488.38	2,337,241.01	1,649,582.15	3,986,823.16
may-23	169,615,874.96	2,360,613.42	1,579,150.64	3,939,764.06
jun-23	167,231,655.41	2,384,219.55	1,561,613.87	3,945,833.42
jul-23	164,823,593.66	2,408,061.75	1,595,213.69	4,003,275.44
ago-23	162,391,451.29	2,432,142.37	1,576,422.58	4,008,564.95
sep-23	159,934,987.50	2,456,463.79	1,607,524.89	4,063,988.68
oct-23	157,453,959.07	2,481,028.43	1,438,596.97	3,919,625.40
nov-23	154,948,120.36	2,505,838.71	1,469,013.23	3,974,851.94
dic-23	152,417,223.26	2,530,897.10	1,546,110.27	4,077,007.37
	<b>1,990,653,930.21</b>	<b>28,770,297.37</b>	<b>18,802,786.03</b>	<b>47,573,083.40</b>

Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
2,365,799,589.49	8,782,155.22	21,084,471.98	29,866,627.20
2,356,922,294.26	8,877,295.23	20,335,427.69	29,212,722.92
2,347,948,828.33	8,973,465.93	22,488,689.33	31,462,155.26
2,338,878,149.85	9,070,678.48	22,461,952.57	31,532,631.05
2,329,709,205.69	9,168,944.16	21,710,317.34	30,879,261.50
2,320,440,931.30	9,268,274.39	21,682,061.12	30,950,335.51
2,311,072,250.60	9,368,680.70	22,374,339.12	31,743,019.82
2,301,602,075.86	9,470,174.74	22,342,603.05	31,812,777.79
2,292,029,307.56	9,572,768.30	23,029,232.09	32,602,000.39
2,282,352,834.27	9,676,473.29	20,838,105.06	30,514,578.35
2,272,571,532.52	9,781,301.75	21,522,120.30	31,303,422.05
2,262,684,266.67	9,887,265.85	22,918,682.56	32,805,948.41
<b>27,782,011,266.40</b>	<b>111,897,478.04</b>	<b>262,788,002.21</b>	<b>374,685,480.25</b>

**Institución Bancaria:** BBVA Bancomer

**Porción B**

<b>Monto Contratado:</b>	2,500,000,000.00
<b>Destino:</b>	Inversión Pública Productiva
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Contrato de Apertura de Crédito Simple
<b>No. de Crédito:</b>	0074 8200 07 9874141326
<b>Tasa de Contratación:</b>	TIIE + 0.89 pp
<b>Plazo de Contratación:</b>	240 meses
<b>Tipo de Garantía:</b>	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales
<b>% Participaciones Fideicomitidas:</b>	3.00%
<b>Saldo al 31/Dic/2022:</b>	2,028,545,412.14

**Nota:** Tasa, plazo, vencimiento, fuente de garantía y porcentaje de participaciones con base al Convenio Modificatorio celebrado en 2012.

Derivado de la sustitución Fiduciaria, el Fideicomiso paso de Evercore F/0023 a Scotiabank 360958243.

Mes	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
ene-23	2,020,289,465.03	8,255,947.11	19,952,857.20	28,208,804.31
feb-23	2,011,926,190.61	8,363,274.42	19,922,040.50	28,285,314.92
mar-23	2,003,454,193.63	8,471,996.98	17,965,060.97	26,437,057.95
abr-23	1,994,872,060.68	8,582,132.95	19,856,379.28	28,438,512.23
may-23	1,986,178,360.01	8,693,700.67	19,182,085.10	27,875,785.77
jun-23	1,977,371,641.23	8,806,718.78	19,785,190.95	28,591,909.73
jul-23	1,968,450,435.10	8,921,206.13	19,110,448.98	28,031,655.11
ago-23	1,959,413,253.29	9,037,181.81	19,708,282.20	28,745,464.01
sep-23	1,950,258,588.12	9,154,665.17	19,667,620.57	28,822,285.74
oct-23	1,940,984,912.30	9,273,675.82	18,992,374.38	28,266,050.20
nov-23	1,931,590,678.70	9,394,233.60	19,581,755.13	28,975,988.73
dic-23	1,922,074,320.06	9,516,358.64	18,906,289.37	28,422,648.01
	<b>23,666,864,098.76</b>	<b>106,471,092.08</b>	<b>232,630,384.63</b>	<b>339,101,476.71</b>

**Nota:** Para el cálculo de los intereses de la Deuda Directa y la Deuda Avalada, para el mes de enero se consideró la TIIE del 8.1225%, publicada el 08 de agosto por Banxico más 2.41 pp. que corresponde a tres veces la desviación estándar del comportamiento de la TIIE en lo que va del Ejercicio Fiscal 2022, y a partir de febrero, se toma un incremento mensual del 0.275%, que corresponde al 3.3% anual de inflación de acuerdo a los Pre-Criterios 2023. Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

**Total Deuda Directa**

Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
4,565,008,072.05	19,306,605.43	42,628,621.16	61,935,226.59
4,545,476,314.27	19,531,757.78	41,778,682.42	61,310,440.20
4,525,716,751.35	19,759,562.92	42,120,801.83	61,880,364.75
4,505,726,698.91	19,990,052.44	43,967,914.00	63,957,966.44
4,485,503,440.66	20,223,258.25	42,471,553.08	62,694,811.33
4,465,044,227.94	20,459,212.72	43,028,865.94	63,488,078.66
4,444,346,279.36	20,697,948.58	43,080,001.79	63,777,950.37
4,423,406,780.44	20,939,498.92	43,627,307.83	64,566,806.75
4,402,222,883.18	21,183,897.26	44,304,377.55	65,488,274.81
4,380,791,705.64	21,431,177.54	41,269,076.41	62,700,253.95
4,359,110,331.58	21,681,374.06	42,572,888.66	64,254,262.72
4,337,175,809.99	21,934,521.59	43,371,082.20	65,305,603.79
<b>53,439,529,295.37</b>	<b>247,138,867.49</b>	<b>514,221,172.87</b>	<b>761,360,040.36</b>

## 2. ESTIMACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA CONTINGENTE

Mes	SOAPAP				Total Deuda Contingente			
	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total	Saldo	Principal (Capital)	Intereses	Total
ene-23	1,084,909,714.65	12,698,630.70	10,399,153.07	23,097,783.77	1,084,909,714.65	12,698,630.70	10,399,153.07	23,097,783.77
feb-23	1,072,116,664.34	12,793,050.31	9,641,003.98	22,434,054.29	1,072,116,664.34	12,793,050.31	9,641,003.98	22,434,054.29
mar-23	1,059,228,492.37	12,888,171.97	9,881,796.14	22,769,968.11	1,059,228,492.37	12,888,171.97	9,881,796.14	22,769,968.11
abr-23	1,046,244,491.47	12,984,000.90	10,115,002.49	23,099,003.39	1,046,244,491.47	12,984,000.90	10,115,002.49	23,099,003.39
may-23	1,033,163,949.12	13,080,542.35	9,694,184.35	22,774,726.70	1,033,163,949.12	13,080,542.35	9,694,184.35	22,774,726.70
jun-23	1,019,986,147.48	13,177,801.64	9,918,136.81	23,095,938.45	1,019,986,147.48	13,177,801.64	9,918,136.81	23,095,938.45
jul-23	1,006,710,363.40	13,275,784.08	9,500,733.58	22,776,517.66	1,006,710,363.40	13,275,784.08	9,500,733.58	22,776,517.66
ago-23	993,335,868.33	13,374,495.07	9,715,170.59	23,089,665.66	993,335,868.33	13,374,495.07	9,715,170.59	23,089,665.66
sep-23	979,861,928.32	13,473,940.01	9,611,357.40	23,085,297.41	979,861,928.32	13,473,940.01	9,611,357.40	23,085,297.41
oct-23	966,287,803.95	13,574,124.37	9,199,323.74	22,773,448.11	966,287,803.95	13,574,124.37	9,199,323.74	22,773,448.11
nov-23	952,612,750.31	13,675,053.64	9,398,984.56	23,074,038.20	952,612,750.31	13,675,053.64	9,398,984.56	23,074,038.20
dic-23	938,836,016.95	13,776,733.36	8,990,699.86	22,767,433.22	938,836,016.95	13,776,733.36	8,990,699.86	22,767,433.22
	<b>12,153,294,190.69</b>	<b>158,772,328.40</b>	<b>116,065,546.57</b>	<b>274,837,874.97</b>	<b>12,153,294,190.69</b>	<b>158,772,328.40</b>	<b>116,065,546.57</b>	<b>274,837,874.97</b>

**Nota:** Para el cálculo de los intereses del SOAPAP, para el mes de enero se consideró la TIIE del 8.1225%, publicada el 08 de agosto por Banxico más 2.41 pp. que corresponde a tres veces la desviación estándar del comportamiento de la TIIE en lo que va del Ejercicio Fiscal 2022, y a partir de febrero, se toma un incremento mensual del 0.275%, que corresponde al 3.3% anual de inflación de acuerdo a los Pre-Criterios 2023.

## 3. DESTINO, TIPO DE INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN, TIPO DE GARANTÍA, DECRETOS APROBATORIOS, COMISIONES, MANEJOS DE CUENTA Y SERVICIOS BANCARIOS ACCESORIOS ASOCIADOS A LA DEUDA PÚBLICA

TIPO DE DEUDA	DEUDA DIRECTA			BONOS CUPÓN CERO		TOTAL
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>						
<b>DESTINO</b> <sup>8/</sup>	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD (PROFISE)	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FONREC)	
<b>ACREEDOR (BANCA COMERCIAL)</b>	BANORTE <sup>5/</sup> (PORCIÓN B)	BBVA-BANCOMER <sup>2/</sup> (PORCIÓN A)	BBVA-BANCOMER	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS)	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS)	

TIPO DE DEUDA	DEUDA DIRECTA			BONOS CUPÓN CERO		TOTAL
FUENTE O GARANTÍA DE PAGO	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales	Fideicomiso 360958243 Participaciones Federales	Participaciones Federales Fideicomiso 2052	Participaciones Federales Fideicomiso 2052	
PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS	0.68%	5.82%	3.00%	1.20%	0.60%	
PAGO CAPITAL <sup>1/</sup>	28,770,297.37	111,897,478.04	106,471,092.08	0.00	0.00	247,138,867.49
PAGO INTERESES <sup>1/</sup>	18,802,786.03	262,788,002.21	232,630,384.63	75,061,012.65	22,498,156.77	611,780,342.29
PAGO TOTAL <sup>1/</sup>	47,573,083.40	374,685,480.25	339,101,476.71	75,061,012.65	22,498,156.77	858,919,209.78
SALDO AL 31 DICIEMBRE DE 2022 <sup>9/</sup>	181,187,520.63	2,374,581,744.71	2,028,545,412.14	483,933,588.64	163,392,101.90	5,231,640,368.01
CONTRATOS ORIGINALES						
IMPORTE (CONTRATADO Y DISPUESTO)	350,000,000.00	3,000,000,000.00	2,500,000,000.00	961,594,753.00	300,000,000.00	7,111,594,753.00
TIPO DE INSTRUMENTO	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	
PLAZO (MESES)	232	300	240	240	240	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	13-dic-07	13-dic-07	14-abr-10	09-oct-12	20-dic-13	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO	1er. Convenio Modificatorio: 11-Jul-08 2o. Convenio Modificatorio: 31-Jul-08 Contrato de Cesión 10-Dic-14 Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión 18-Dic-14 3o. Convenio Modificatorio: 24-Ago-20	1er. Convenio Modificatorio: 11-Jul-08 2o. Convenio Modificatorio: 31-Jul-08 Contrato de Cesión 10-Dic-14 Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión 18-Dic-14 3er. Convenio Modificatorio: 24-Ago-20	Convenio Modificatorio: 16-Mar-12 2o. Convenio Modificatorio: 24-Ago-20	Primer Convenio Modificatorio: 14-Jun-13 2o. Convenio Modificatorio: 07-May-14	N/A	
AÑO DE VENCIMIENTO	2027	2033	2032	2032	2034	
TASA APLICABLE	TIIE+0.37%	TIIE+0.49%	TIIE+0.89%	Tasa Fija <sup>6/</sup>	Tasa Fija <sup>7/</sup>	
DECRETOS APROBATORIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA						
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	16-mar-05	15-dic-06	14-dic-09	30-mar-12	10-oct-13	
MONTO DEL DECRETO	1,500,000,000.00	3,000,000,000.00	2,500,000,000.00	1,500,000,000.00	300,000,000.00	

TIPO DE DEUDA		DEUDA DIRECTA			BONOS CUPÓN CERO		TOTAL
SUJETOS AUTORIZADOS		Ejecutivo del Estado y sus Entidades: Ayuntamientos del Estado y sus Entidades	Ejecutivo del Estado y sus Entidades: Ayuntamientos del Estado y sus Entidades	Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades.	Ejecutivo del Estado	Ejecutivo del Estado	
<b>COMISIONES</b>							
POR APERTURA		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
POR DISPOSICIÓN		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
POR AMPLIACIÓN DE PLAZO		0.50% del monto total de crédito, más IVA	0.50% del monto total de crédito, más IVA	N/A	N/A	N/A	
DE ACUERDO A LA MECÁNICA ESTABLECIDA	POR PREPAGO	TIIIE más 0.22%	TIIIE más 0.22%	N/A	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Novena del Contrato señala la mecánica de pagos anticipados y los costos asociados al prepago.	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Novena del Contrato señala la mecánica de pagos anticipados y los costos asociados al prepago.	
	POR VENCIMIENTO ANTICIPADO	TIIIE más 0.22%	TIIIE más 0.22%	N/A	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato señala la mecánica del vencimiento anticipado.	No hay comisiones; sin embargo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato señala la mecánica del vencimiento anticipado.	
<b>COMISIONES, MANEJOS DE CUENTA Y SERVICIOS BANCARIOS ACCESORIOS ASOCIADOS A LA DEUDA PÚBLICA 2/</b>							
MANEJOS DE CUENTA							
HONORARIOS FIDUCIARIOS							
COBERTURAS DE TASAS DE INTERÉS 6/		13,343,000.00		21,125,146.00			
CALIFICADORAS							
OTROS							

**Notas:**

- 1/ Cifras estimadas para el Ejercicio Fiscal 2023. Los importes reflejados en la columna de Pago de Capital de los créditos celebrados con Banco Interacciones (Actualmente Banorte) y BBVA Bancomer son reales y se pegan a la programación contenida en los contratos de crédito suscritos por el Gobierno del Estado. En los Contratos respaldados con Bonos Cupón Cero, no se paga capital, toda vez que éste será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de los Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso.
- 2/ El 26 de diciembre de 2014, BBVA Bancomer y Banco Interacciones notificaron al Estado de Puebla que a través de un Contrato de Cesión y su Convenio Modificatorio celebrados el 10 y 18 de diciembre de 2014, Banco Interacciones realizó la Cesión a favor de BBVA Bancomer, de los derechos y obligaciones de la Porción A del Contrato de Crédito, cuyo saldo a la fecha de formalización fue de 2 mil 900 millones 191 mil pesos. Esta operación no genera al Gobierno del Estado de Puebla obligaciones adicionales a las originalmente pactadas.
- 3/ El destino corresponde a lo establecido en los Contratos de Crédito suscritos durante la administración estatal 2005-2011, con fechas 13 de diciembre de 2007 con Banco Interacciones (Actualmente Banorte) y 14 de abril de 2010 con BBVA Bancomer.
- 4/ Saldos Proyectados.
- 5/ Mediante escrito de fecha 16 de Octubre de 2018, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comunicó al Estado de Puebla que el proceso de fusión celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y esa institución bancaria se concretó y formalizó el 4 de julio de 2018, solicitando que se tenga reconocida la personalidad de Banorte en su carácter de causahabiente de Banco Interacciones, en todos y cada uno de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que dicha institución financiera celebró originalmente con el Gobierno del Estado de Puebla.
- 6/ PROFISE: Este fondo otorga recursos a disposición de las Entidades Federativas para la realización de obras de infraestructura, incluyendo seguridad pública, donde la Entidad Federativa sólo pagará los intereses debido a que el capital será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de los Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Federal de dicho Fondo. La Entidad recibió recursos en tres disposiciones; la 1ra por \$755'702,272.00, 2da: \$106'580,976.00 y 3ra: \$53'888,781.00, dando como resultado un total de \$916'172,029.00. Las Tasas de Interés Aplicables para cada una de las disposiciones: 1ra disposición:  $7.06+0.97= 8.03\%$ , 2da disposición:  $7.45+0.97= 8.42\%$  y 3ra disposición:  $7.15+0.97= 8.12\%$ .
- 7/ FONREC: Este fondo apoya a las Entidades Federativas que hayan enfrentado un desastre natural ocurrido a partir del 2010, donde la Entidad Federativa sólo pagará los intereses debido a que el capital será cubierto a su vencimiento con el producto de la redención de los Bonos Cupón Cero adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Federal de dicho Fondo. La Entidad recibió recursos en seis disposiciones: la 1ra por \$75'164,867.00, 2da: \$34'211,145.00, 3ra: \$42'171,131.00, 4ta: \$52'293,654.00, 5ta: \$65'249,729.00 y 6ta: \$9'776,643.00, dando como resultado un total de \$278'867,169.00. Las Tasas de Interés Aplicables: 1ra disposición:  $7.21+0.82= 8.03\%$ , 2da disposición:  $6.95+0.82= 7.77\%$ , 3ra disposición:  $6.92+0.82= 7.74\%$ , 4ta disposición:  $7.17+0.82= 7.99\%$ , 5ta disposición:  $7.36+0.82= 8.18\%$  y 6ta disposición:  $7.13+0.82= 7.95\%$ .
- 8/ Para la estimación del presente presupuesto, se tomó como base lo efectivamente pagado en 2022, por ello, deberá considerarse que su actualización dependerá de las condiciones del mercado al momento de la contratación de la cobertura. Las cifras presentadas fueron calculadas con cobertura de strike del 10% para el primer crédito y 8.5% para el segundo; cabe aclarar que, las tendencias de las tasas actualmente son al alza por lo que puede encarecer el costo del CAP.
- \* El tope máximo para la contratación de Deuda Pública de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, no excederá al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición.



**4. PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS (PROFISE) Y FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS(FONREC)**

Mes	Compromiso Estimado	
	PROFISE	FONREC
<b>Total</b>	<b>75,061,012.65</b>	<b>22,498,156.77</b>
Enero	6,786,338.13	1,854,243.69
Febrero	5,963,751.69	2,039,668.05
Marzo	5,758,105.08	1,792,435.57
Abril	6,375,044.91	1,730,627.44
Mayo	6,375,044.91	1,854,243.69
Junio	6,169,398.30	1,977,859.92
Julio	6,169,398.30	1,792,435.57
Agosto	6,375,044.91	1,916,051.82
Septiembre	6,375,044.91	1,916,051.82
Octubre	6,580,691.52	1,854,243.69
Noviembre	5,963,751.69	2,101,476.18
Diciembre	6,169,398.30	1,668,819.33

**5. COMPROMISOS MULTIANUALES**

**a. Asociaciones Público – Privadas y Proyectos para Prestación de Servicios**

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>1,443,165,458</b>
Plataforma AUDI	753,748,139
Museo Internacional Barroco	458,476,537

Concepto	Importe
Contrato Centro Integral de Servicios (CIS)	230,940,782

## b. Otros Compromisos realizados por Instituciones

Institución / Concepto	Importe 2023
<b>Total</b>	<b>4,534,684,568</b>
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>1,736,236,812</b>
Servicio de arrendamiento de 1000 vehículos nuevos tipo patrulla con equipo policial integrado de radiocomunicación y tecnológico para los municipios del Estado de Puebla	725,520,000
Servicio integral de telemetría, mantenimiento mecánico vehicular preventivo y correctivo, mantenimiento al equipo tecnológico y de radiocomunicación preventivo y correctivo, así como póliza de seguro para 1,000 vehículos donados a la Secretaría de Seguridad Pública	392,400,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	179,382,857
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de monitoreo de velocidad a través de radares, administración de infracciones y detección de vehículos buscados a través de la matrícula	149,640,000
Adquisición de equipo para renovación y modernización del centro de datos y equipo de red del Complejo Metropolitano de Seguridad del Estado de Puebla	107,100,000
Implementación, rehabilitación, puesta en marcha y mantenimiento integral de tecnología y el sistema de alumbrado público del periférico ecológico	63,418,369
Adquisición e implementación de circuito cerrado de video vigilancia para el centro penitenciario de Puebla	28,337,060
Adquisición de material eléctrico y electrónico	16,069,537
Servicio integral de limpieza	16,069,537
Adquisición e implementación de circuito cerrado de video vigilancia para el centro penitenciario de Tepexi de Rodríguez	14,587,909
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	13,843,136
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	10,114,550
Servicio de fumigación	8,035,047
Servicio de jardinería	4,320,000
Adquisición de agua purificada	2,843,500

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de arrendamiento de ambulancia para el municipio de Teziutlán	2,436,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	2,119,308
<b>Secretaría de Infraestructura</b>	<b>1,493,969,256</b>
Proyecto integral para la construcción de la Unidad de Cardiología, en el Hospital para el Niño Poblano, en la localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, en el municipio de San Andrés Cholula, en el estado de Puebla	387,095,828
Proyecto integral para la rehabilitación y ampliación del Centro de Reinserción Social de Puebla, ubicado en la cabecera municipal de Puebla, en el estado de Puebla	383,591,140
Rescate del "Dren de Valsequillo", para la construcción del Parque Urbano Lineal, con una longitud de 2,700 metros; ubicado en el libramiento San Lorenzo-Tecnológico en la localidad de Tehuacán, municipio de Tehuacán, Puebla	197,369,094
Proyecto integral para la construcción de la Unidad de Oncología, en el Hospital para el Niño Poblano, en la localidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, en el municipio de San Andrés Cholula, en el estado de Puebla	157,611,469
Proyecto integral para la rehabilitación del Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, ubicado en la localidad de Huajoyuca (Huajoyuca de Palacios), municipio de Tepexi de Rodríguez, en el estado de Puebla	123,128,893
Proyecto integral para la rehabilitación y ampliación del Centro de Reinserción Social de Ciudad Serdán, ubicado en la cabecera municipal de Chalchicomula de Sesma, en el estado de Puebla	50,471,111
Construcción y conservación de la carretera Ocomantla – Zihuateutla; construcción, conservación y reconstrucción del camino que se encuentra entre las localidades de Xicotepec de Juárez y Ocomantla; construcción de muro de mampostería en el km 3+500; conservación y reconstrucción de la carretera Xicotepec –Tlacuilotepec; construcción de dos muros de mampostería en los kilómetros 8+400 y 13+500; en las localidades de: Xicotepec de Juárez, San Pedro Itztla, Mecatlán de las Flores, Ocomantla, Zihuateutla, Tlacuilotepec, Santa María, Tlapehuala, y San Agustín Atlihuacán, en los municipios de Xicotepec, Zihuateutla y Tlacuilotepec, en el estado de Puebla	30,792,327
Reconstrucción de "Pabellón 3" y rehabilitación del camino al acceso al área de urgencias, "Pabellón 2" y "Pabellón 5" del Hospital Psiquiátrico Dr. Rafael Serrano "El Batán", en la localidad de Heroica Puebla de Zaragoza, municipio de Puebla, en el estado de Puebla	26,638,660
Proyecto integral para la rehabilitación del Ex Hospital San Juan de Dios, para Complejo Cultural y Deportivo, ubicado en la calle 2 oriente no. 541 y 548, en la cabecera municipal de Tehuacán, en el estado de Puebla	22,163,869
Proyecto integral para la rehabilitación del Estadio Zaragoza y el Lago de la Concordia, ubicados en la localidad Heroica Puebla de Zaragoza, del municipio de Puebla, en el estado de Puebla	21,748,971
Proyecto integral para la rehabilitación y ampliación del inmueble que albergará el Hospital Municipal de Tehuacán, en la localidad de Tehuacán, municipio de Tehuacán, en el estado de Puebla	17,500,000
Elaboración de estudios de preinversión en materia ambiental para los proyectos de obra de la Secretaría de Infraestructura durante el Ejercicio Fiscal 2022 - 2023	17,040,000
Proyecto integral para la construcción de almacén para la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en calle 46-A Norte número 1605, colonia 10 de mayo, en la localidad de Heroica Puebla de Zaragoza, municipio de Puebla, Puebla	16,633,280

Institución / Concepto	Importe 2023
Construcción con pavimento asfáltico del camino que va de la localidad de San Juan Amecac a la localidad de San Felipe Cuapexco, con una longitud de 5.9 km, en el municipio de Atzizihuacán, estado de Puebla	8,743,227
Proyecto integral para la reconstrucción del mercado municipal, en la localidad de Santiago Miahuatlán, municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla	8,154,038
Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Central-Independencia entre calle Ignacio Zaragoza y calle Niños Héroe, en la localidad de Santiago Tenango, municipio de General Felipe Ángeles, en el estado de Puebla	7,000,000
Construcción de adoquinamiento de la calle Callejón de la Gallera, partiendo de la carretera E.C. km 5 (Los Ángeles-La Cantera)-Santo Domingo Huehuetlán, con una longitud de 1,643.50, en las localidades de Santo Domingo Huehuetlán e Ixtlahuacán, en el municipio de Huehuetlán el Grande, en el estado de Puebla	4,003,006
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	8,783,645
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	2,173,072
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,639,996
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,041,627
Adquisición de agua purificada	324,500
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	221,321
Adquisición de material eléctrico y electrónico	100,181
<b>Servicios de Salud del Estado de Puebla</b>	<b>285,200,000</b>
Servicio integral de hemodiálisis intrahospitalaria de los Servicios de Salud del Estado de Puebla	185,200,000
Servicio integral a fin de obtener la trazabilidad de los recursos públicos utilizados en los diversos componentes del Sector Salud del Gobierno del Estado de Puebla	100,000,000
<b>Secretaría de Educación</b>	<b>249,688,134</b>
Arrendamiento de equipos de cómputo para la Secretaría de Educación	80,248,800
Arrendamiento de mobiliario para escuelas	57,514,594
Servicio de arrendamiento de autobuses para el traslado de personal docente	47,391,804
Servicio de arrendamiento de 31 vehículos con opción a donación, para el desempeño de actividades del personal de la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar el derecho a la educación	15,384,025
Servicio integral de limpieza	14,364,137
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	7,045,291

Institución / Concepto	Importe 2023
Contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico al sistema profesional para la administración de recursos humanos (SPARH)	5,247,875
Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo al parque vehicular	5,229,492
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	4,538,945
Servicio de fumigación	3,176,496
Servicio de contratación de póliza de soporte técnico a la solución integral del nuevo sistema armonizado de rendición de cuentas (NSARCI)	2,084,327
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	1,990,714
Servicio de red privada virtual, acceso a internet simétrico y dedicado para la Secretaría de Educación	1,668,080
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	1,527,420
Adquisición de material eléctrico	1,506,135
Adquisición de agua purificada	770,000
<b>Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>161,707,317</b>
Contrato de donación para el fomento social, a fin de apoyar los programas y/o fines presentes o futuros de la Fundación Teletón México, Asociación Civil	56,301,246
Servicio profesional integral para el cobro, prestación de servicios de Gobierno y monitoreo remoto de quioscos del Gobierno del Estado de Puebla	28,048,800
Suministro de papelería	18,584,648
Servicio de fumigación	12,139,776
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	11,629,664
Mantenimiento vehicular	8,440,517
Servicio de limpieza	7,803,687
Servicios de asesoría y consultoría en materia jurídica y financiera para el adecuado ejercicio de las facultades de la Secretaría de Planeación y Finanzas	6,990,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	6,676,032
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	2,017,560
Material eléctrico	1,780,100

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de recolección y traslado de valores para la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla	854,167
Servicio de jardinería	288,000
Suministro de agua purificada	153,120
<b>Secretaría de Movilidad y Transporte</b>	<b>128,548,413</b>
Sistema integral para el equipamiento de las unidades del servicio de transporte público, servicio mercantil y taxis, servicio ejecutivo de redes de transporte y servicios auxiliares de arrastre y salvamento, mediante la plataforma y operación del centro de vigilancia y monitoreo	105,334,441
Servicio integral de elaboración, impresión y emisión de documentos oficiales	15,000,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	2,197,892
Servicio integral de limpieza	1,544,476
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	1,426,143
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,199,994
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,193,872
Servicio de fumigación	199,944
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	199,651
Suministro de agua purificada	132,000
Adquisición de material eléctrico y electrónico	120,000
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial</b>	<b>80,295,351</b>
Proyecto para el servicio de gestión, producción y distribución de planta forestal	37,729,134
Adquisición de equipo especializado y servicio de mantenimiento para la actualización y fortalecimiento del monitoreo atmosférico del Estado de Puebla	13,440,000
Sistema integral de operación del programa de verificación vehicular	5,558,432
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	5,412,997
Servicio técnico integral que incluya la elaboración de los estudios técnicos justificativos a fin de restablecer las Áreas Naturales Protegidas (ANP)	4,741,200
Puebla resiliente ante desastres fase II	3,800,000

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	2,000,515
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,859,634
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,740,000
Servicio integral de limpieza	1,487,156
Proyecto para un estudio técnico jurídico, social y ambiental, para el diseño, construcción y operación del parque ecoturístico de Alchichica	1,386,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	331,168
Servicio de jardinería	288,000
Servicio de fumigación	248,400
Adquisición de material eléctrico y electrónico	173,715
Adquisición de agua purificada	99,000
<b>Secretaría de Desarrollo Rural</b>	<b>58,599,674</b>
Equipamiento de Rastros Municipales	45,678,299
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	4,844,934
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	2,081,761
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	2,040,323
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,655,391
Servicio integral de limpieza	1,269,937
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	330,863
Adquisición de material eléctrico	284,916
Servicio de fumigación	240,000
Adquisición de agua purificada	173,250
<b>Secretaría de Gobernación</b>	<b>58,163,806</b>

Institución / Concepto	Importe 2023
Adquisición de equipo radio receptor de la señal de Alerta Sísmica Mexicana, para la zona sur del Estado de Puebla. Incluye suministro, instalación y configuración	20,998,320
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	10,538,876
Servicio integral de limpieza	9,972,717
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	8,371,200
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	4,248,000
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	2,166,668
Servicio de fumigación	758,376
Adquisición de agua purificada	445,500
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	265,730
Adquisición de material eléctrico	254,419
Servicio de jardinería	144,000
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>56,530,464</b>
Servicio integral de limpieza	28,082,250
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	6,500,000
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	5,463,525
Servicio de jardinería	3,300,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	2,967,709
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	2,315,721
Póliza de mantenimiento a los servidores y almacenamiento	2,250,000
Servicio de uso de licencias de antivirus	1,800,000
Adquisición de material eléctrico	1,491,976
Adquisición de agua purificada	1,114,299



Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de fumigación	900,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	270,942
Servicio de internet de alto desempeño y cable del Ejecutivo del Estado	74,042
<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</b>	<b>37,454,787</b>
Servicio integral de limpieza	12,766,778
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	9,417,600
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	4,418,854
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de oficina	3,370,316
Servicio integral de mantenimiento vehicular	3,175,020
Adquisición de agua purificada	2,200,000
Fumigación	1,229,472
Adquisición de material eléctrico	545,911
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de información y comunicaciones	330,836
<b>Sistema Estatal de Telecomunicaciones</b>	<b>20,644,768</b>
Fortalecimiento, integración y puesta a punto del equipamiento tecnológico como parte del servicio integral del alertamiento sísmico en el Estado de Puebla	18,000,000
Servicio integral de limpieza	1,595,568
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	899,200
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	150,000
<b>Carreteras de Cuota Puebla</b>	<b>14,699,461</b>
Servicio integral de limpieza	11,893,647
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	907,752
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	650,760

Institución / Concepto	Importe 2023
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	643,994
Adquisición de material eléctrico y electrónico	520,960
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	82,348
<b>Secretaría de la Función Pública</b>	<b>11,454,817</b>
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	2,784,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	2,114,063
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	1,830,000
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	1,749,954
Servicio de asesoría y acompañamiento en la revisión selectiva de la auditoría en adquisiciones	1,297,344
Servicio integral de limpieza	1,061,624
Adquisición de agua purificada	209,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	199,988
Adquisición de material eléctrico y electrónico	119,456
Servicio de fumigación	89,388
<b>Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos</b>	<b>9,657,824</b>
Servicio de arrendamiento de 17 vehículos terrestres	4,458,143
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	3,139,200
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,250,941
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	564,561
Adquisición de material eléctrico y electrónico	125,095
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	119,884
<b>Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>	<b>9,578,232</b>

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio integral de limpieza	4,031,614
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	1,442,633
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,405,920
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	1,200,000
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	773,495
Adquisición de agua purificada	460,570
Servicio de jardinería	264,000
<b>Secretaría de Bienestar</b>	<b>9,202,084</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	2,563,680
Servicio integral de limpieza	2,509,334
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	2,046,288
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	977,706
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	661,570
Servicio de fumigación	291,600
Adquisición de agua purificada	113,300
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	38,605
<b>Museos Puebla</b>	<b>8,101,761</b>
Servicios de limpieza y manejo de desechos	5,859,156
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,255,316
Servicio de Fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	640,320
Adquisición de Saldo para el Suministro de Combustible a través de tarjetas electrónicas	186,521
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	160,448

Institución / Concepto	Importe 2023
<b>Ejecutivo del Estado</b>	<b>8,061,824</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	3,677,704
Servicio integral de limpieza	2,586,222
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	988,936
Servicio de fumigación	371,004
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	341,040
Adquisición y suministros de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	73,544
Adquisición de material eléctrico y electrónico	23,374
<b>Secretaría de Igualdad Sustantiva</b>	<b>7,313,924</b>
Servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular	1,407,000
Servicio de arrendamiento de equipos de cómputo	1,232,838
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,531,729
Adquisición de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	935,343
Servicio integral de limpieza	530,812
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	527,030
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	482,552
Adquisición de material eléctrico	296,059
Adquisición de agua purificada	247,500
Servicio de fumigación	123,060
<b>Secretaría de Trabajo</b>	<b>6,826,109</b>
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,800,806
Servicio integral de limpieza	1,778,112

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	958,567
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	737,712
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	688,993
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	323,353
Servicio de fumigación	300,022
Adquisición de agua purificada	138,600
Adquisición de material eléctrico y electrónico	99,944
<b>Secretaría de Cultura</b>	<b>6,293,705</b>
Servicio integral de limpieza	3,263,776
Servicio de fotocopiado	765,600
Servicio integral de mantenimiento vehicular	700,000
Adquisición de papelería	693,238
Adquisición de saldo para el suministro de combustible	627,870
Servicio de fumigación	143,122
Adquisición de agua purificada	100,100
<b>Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla</b>	<b>7,144,799</b>
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	2,355,973
Programa de aseguramiento colectivo de bienes patrimonio del sistema CONALEP	1,651,033
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	1,042,475
Adquisición de material eléctrico y electrónico	858,838
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	765,600
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas y comisión por dispersión	470,880

Institución / Concepto	Importe 2023
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>5,518,939</b>
Servicio integral de limpieza	1,652,881
Suministro de Combustible a través de tarjetas electrónicas	1,360,320
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	1,200,000
Servicio de Fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	783,000
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	360,503
Servicio integral de agua purificada	104,500
Adquisición de consumibles diversos (excepto toners)	57,735
<b>Instituto Estatal de Educación para Adultos</b>	<b>4,795,923</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas y comisión por dispersión	2,720,640
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	904,800
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	500,000
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	496,690
Adquisición de agua purificada	122,100
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	51,693
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>4,528,518</b>
Servicio integral de limpieza	2,112,518
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	784,800
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	716,580
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	300,000
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	292,505
Adquisición de agua purificada	170,500

Institución / Concepto	Importe 2023
Adquisición de material eléctrico	59,779
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	55,836
Servicio de fumigación	36,000
<b>Universidad de la Salud</b>	<b>4,608,070</b>
Servicio integral de limpieza	2,927,467
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	514,987
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	324,449
Servicio de fumigación	323,496
Servicio de jardinería	288,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	104,640
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	54,044
Adquisición de agua purificada	44,000
Adquisición de material eléctrico	26,986
<b>Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla</b>	<b>4,489,763</b>
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,493,990
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	1,192,896
Material eléctrico y electrónico	579,707
Contratación del servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	522,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	431,170
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	270,000
<b>Consejería Jurídica</b>	<b>3,815,141</b>
Servicio integral de limpieza	1,207,238

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	919,997
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	650,004
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	549,883
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	200,019
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	200,000
Adquisición de agua purificada	88,000
<b>Universidad Tecnológica de Puebla (CERHANSA)</b>	<b>3,553,251</b>
Contratación del servicio integral de limpieza	2,947,467
Suministro de combustible	470,640
Servicio de fumigación	135,144
<b>Universidad Tecnológica de Puebla</b>	<b>3,488,377</b>
Servicio de jardinería	1,440,000
Suministro de combustible	899,904
Artículos de papelería	499,329
Material eléctrico	459,204
Suministros de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	189,940
<b>Comisión Estatal de Agua Saneamiento de Puebla</b>	<b>3,476,355</b>
Adquisición de saldo para suministro de combustible tarjetas electrónicas	1,046,217
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	819,432
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	799,985
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	400,000
Servicio integral de limpieza	380,746



Institución / Concepto	Importe 2023
Adquisición de agua purificada	29,975
<b>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</b>	<b>3,075,607</b>
Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular	940,000
Servicio integral de limpieza	707,749
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	620,880
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	500,004
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	144,000
Agua purificada	110,990
Servicio de fumigación	51,984
<b>Universidad Tecnológica de Tehuacán</b>	<b>2,842,211</b>
Servicio integral de limpieza	2,214,371
Suministro de combustible	627,840
<b>Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez</b>	<b>2,727,108</b>
Servicio integral de limpieza	2,727,108
<b>Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo</b>	<b>2,723,273</b>
Servicio integral de limpieza	929,473
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	554,047
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	478,661
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	366,123
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	334,080
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	60,889
<b>Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla</b>	<b>2,494,648</b>

Institución / Concepto	Importe 2023
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	626,400
Servicio integral de limpieza	530,812
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	439,488
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	403,240
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	200,000
Adquisición y suministros de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	110,561
Adquisición de material eléctrico	69,616
Servicio de fumigación	59,531
Adquisición de agua purificada	55,000
<b>Universidad Politécnica de Puebla</b>	<b>2,281,537</b>
Servicio integral de limpieza	1,650,808
Saldo para el suministro de combustible	471,601
Servicio de fotocopiado e impresión	159,128
<b>Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla</b>	<b>2,275,680</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	1,255,680
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	1,020,000
<b>Instituto Poblano de la Juventud</b>	<b>1,980,688</b>
Servicio integral de limpieza	1,270,773
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	277,913
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	237,800
Servicio de fumigación	146,077
Adquisición de agua purificada	48,125

Institución / Concepto	Importe 2023
<b>Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas</b>	<b>1,734,463</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	690,624
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	661,200
Servicio integral de limpieza	362,839
Adquisición de agua purificada	19,800
<b>Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital</b>	<b>1,729,532</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	697,600
Servicio integral de limpieza	530,812
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	501,120
<b>Instituto Poblano de Asistencia al Migrante</b>	<b>1,102,149</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	426,931
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	285,082
Servicio integral de limpieza	159,030
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	150,000
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	81,106
<b>Fideicomiso Público denominado Banco Estatal de Tierra</b>	<b>954,948</b>
Servicio integral de limpieza	530,812
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	251,136
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	140,000
Adquisición de agua purificada	33,000
<b>Universidad Tecnológica de Tecamachalco</b>	<b>876,883</b>
Suministro de combustible	876,883

Institución / Concepto	Importe 2023
<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>	<b>818,107</b>
Servicio integral de limpieza	346,801
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	109,994
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	96,000
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	85,177
Servicio de fumigación	66,000
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	60,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	34,885
Adquisición de agua purificada	19,250
<b>Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla</b>	<b>688,736</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas y comisión por dispersión	512,736
Suministro de papelería	176,000
<b>Agencia de Energía del Estado de Puebla</b>	<b>621,422</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	249,985
Servicio de fotocopiado e impresión a través de máquinas multifuncionales	120,000
Adquisición de materiales, útiles, y equipos menores de oficina	96,000
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	80,000
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones	57,452
Adquisición de agua purificada	17,985
<b>Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano</b>	<b>422,142</b>
Servicio integral de limpieza	332,384
Suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	59,959

Institución / Concepto	Importe 2023
Adquisición de agua purificada	19,800
Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo al parque vehicular	10,000
<b>Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán</b>	<b>334,572</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	224,976
Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	42,947
Adquisición de material eléctrico y electrónico	38,817
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	27,832
<b>Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan</b>	<b>313,920</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	313,920
<b>Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec</b>	<b>293,188</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	246,712
Adquisición y suministro de materiales, útiles y equipos menores de oficina	46,476
<b>Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca</b>	<b>261,585</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	261,585
<b>Instituto Poblano del Deporte</b>	<b>200,909</b>
Suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	200,909
<b>Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa</b>	<b>170,591</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	130,591
Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular	40,000
<b>Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcáyotl – Quetzalcóatl</b>	<b>113,011</b>
Adquisición de saldo para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas	113,011

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

**APARTADO "C"**  
**CLASIFICACIONES DEL**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

## APARTADO "C" CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

### 1. CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Clasificación por Fuente de Financiamiento (Pesos)	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>1 Gasto No Etiquetado / Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>61,025,084,573</b>
<b>1 Recursos Fiscales</b>	<b>8,894,988,383</b>
Impuestos	6,112,659,519
Derechos	2,579,838,595
Productos	1,227,259
Aprovechamientos (Multas, Penalizaciones e Indemnizaciones)	201,263,010
<b>2 Financiamientos Internos</b>	<b>0</b>
<b>3 Financiamientos Externos<sup>1/</sup></b>	<b>0</b>
<b>4 Ingresos Propios</b>	<b>0</b>
<b>5 Recursos Federales</b>	<b>52,068,401,866</b>
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	50,851,688,352
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,216,713,514
<b>6 Recursos Estatales<sup>2/</sup></b>	<b>0</b>
<b>7 Otros Recursos de Libre Disposición</b>	<b>61,694,324</b>
<b>2 Gasto Etiquetado / Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>58,174,791,205</b>
<b>5 Recursos Federales</b>	<b>58,174,791,205</b>
Aportaciones Federales (Ramo General 33)	46,546,322,802
Convenios	11,521,489,037

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Fuente de Financiamiento**  
**(Pesos)**

Concepto	Importe
Fondos Distintos de Aportaciones	106,979,366
<b>6 Recursos Estatales<sup>2/</sup></b>	<b>0</b>
<b>7 Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0</b>

1/ Concepto no aplicable en el Estado.

2/ Concepto no aplicable a nivel de Gobierno Estatal.

## 2. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

### a. Clasificación Administrativa (Acuerdo CONAC por el que se emite la Clasificación Administrativa)

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa**  
**ACUERDO por el que se emite la Clasificación Administrativa**

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>01 Poder Ejecutivo</b>	<b>87,564,402,851</b>
<b>02 Poder Legislativo</b>	<b>502,216,064</b>
<b>03 Poder Judicial</b>	<b>1,089,414,362</b>
<b>04 Órganos Autónomos</b>	<b>1,943,718,237</b>
<b>05 Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros</b>	<b>28,100,124,264</b>
<b>06 Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP) <sup>1/</sup>	3,679,088,669



## I. Desglose por Ramos

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 ACUERDO por el que se emite la Clasificación Administrativa	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>1 Poder Ejecutivo</b>	<b>87,564,402,851</b>
<b>03 Ramos Administrativos</b>	<b>52,153,043,559</b>
02 Ejecutivo del Estado	41,494,047
04 Gobernación	418,120,674
05 Seguridad Pública	4,085,548,704
06 Finanzas	3,233,515,677
07 Función Pública	156,309,469
08 Educación	35,907,524,942
10 Bienestar	930,358,287
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	174,925,598
12 Desarrollo Rural	1,380,122,197
13 Trabajo y Previsión Social	82,263,939
14 Economía	282,574,258
15 Cultura	220,251,139
16 Turismo	148,413,511
17 Infraestructura	3,835,159,263
18 Movilidad y Transporte	233,753,084
19 Igualdad Sustantiva	94,787,956
20 Administración	852,647,609
21 Consejería Jurídica	75,273,205
<b>04 Ramos Generales</b>	<b>35,411,359,292</b>
29 Provisiones Salariales y Económicas	9,826,520,821

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**ACUERDO por el que se emite la Clasificación Administrativa**

Concepto	Importe
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000
31 Deuda Pública	893,387,358
32 Aportaciones a Seguridad Social	1,000,000
33 Recursos Federalizados para Municipios	13,177,217,863
34 Recursos Participables para Municipios	11,493,233,250
<b>2 Poder Legislativo</b>	<b>502,216,064</b>
<b>01 Ramos Poderes</b>	<b>502,216,064</b>
01 Poder Legislativo	502,216,064
<b>3 Poder Judicial</b>	<b>1,089,414,362</b>
<b>01 Ramos Poderes</b>	<b>1,089,414,362</b>
03 Poder Judicial	1,089,414,362
<b>4 Órganos Autónomos</b>	<b>1,943,718,237</b>
<b>02 Ramos Autónomos</b>	<b>1,943,718,237</b>
23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	60,489,216
24 Instituto Electoral del Estado	368,587,480
25 Tribunal Electoral del Estado de Puebla	24,591,763
26 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	19,986,073
27 Fiscalía General del Estado	1,470,063,705
<b>5 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras</b>	<b>28,100,124,264</b>
<b>03 Ramos Administrativos</b>	<b>28,100,124,264</b>
04 Gobernación	78,346,304
05 Seguridad Pública	411,207,572
08 Educación	10,429,388,572
09 Salud	14,323,184,267

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**ACUERDO por el que se emite la Clasificación Administrativa**

Concepto	Importe
10 Bienestar	5,047,113
13 Trabajo y Previsión Social	161,647,411
14 Economía	100,460,876
15 Cultura	60,156,000
17 Infraestructura	1,739,475,487
18 Movilidad y Transporte	509,869,140
19 Igualdad Sustantiva	14,841,501
22 Entidades No Sectorizadas	266,500,021

**b. Clasificación Administrativa (Norma CONAC)**

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa**  
**Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos**

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>01 Poder Ejecutivo</b>	<b>87,564,402,851</b>
<b>02 Poder Legislativo</b>	<b>502,216,064</b>
<b>03 Poder Judicial</b>	<b>1,089,414,362</b>
<b>04 Órganos Autónomos</b>	<b>1,943,718,237</b>
<b>05 Otras Entidades Paraestatales y Organismos</b>	<b>28,100,124,264</b>

### c. Clasificación Administrativa por Tipo de Ramo – Ramo – Institución

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Clasificación Administrativa por Ramo - Institución	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>01 Ramo Poderes</b>	<b>1,591,630,426</b>
<b>01 Poder Legislativo</b>	<b>502,216,064</b>
001 Poder Legislativo	502,216,064
<b>03 Poder Judicial</b>	<b>1,089,414,362</b>
003 Poder Judicial	1,089,414,362
<b>02 Ramo Autónomos</b>	<b>1,943,718,237</b>
<b>23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla</b>	<b>60,489,216</b>
021 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	60,489,216
<b>24 Instituto Electoral del Estado</b>	<b>368,587,480</b>
022 Instituto Electoral del Estado	368,587,480
<b>25 Tribunal Electoral del Estado de Puebla</b>	<b>24,591,763</b>
051 Tribunal Electoral del Estado de Puebla	24,591,763
<b>26 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla</b>	<b>19,986,073</b>
072 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	19,986,073
<b>27 Fiscalía General del Estado</b>	<b>1,470,063,705</b>
110 Fiscalía General del Estado	1,470,063,705
<b>03 Ramo Administrativos</b>	<b>80,253,167,823</b>
<b>02 Ejecutivo del Estado</b>	<b>41,494,047</b>
002 Ejecutivo del Estado	41,494,047
<b>04 Gobernación</b>	<b>496,466,978</b>
004 Secretaría de Gobernación	418,120,674
118 Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	45,022,975
139 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	33,323,329
<b>05 Seguridad Pública</b>	<b>4,496,756,276</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Ramo - Institución**

Concepto	Importe
069 Secretaría de Seguridad Pública	4,085,548,704
078 Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	411,207,572
<b>06 Finanzas</b>	<b>3,233,515,677</b>
126 Secretaría de Planeación y Finanzas	3,233,515,677
<b>07 Función Pública</b>	<b>156,309,469</b>
010 Secretaría de la Función Pública	156,309,469
<b>08 Educación</b>	<b>46,336,913,514</b>
012 Secretaría de Educación	35,907,524,942
017 Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	746,644,165
018 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	200,007,197
025 Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	19,053,000
029 Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	26,413,424
031 Instituto Estatal de Educación para Adultos	166,907,349
034 Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	20,582,005
035 Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	32,541,565
036 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	31,832,846
037 Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	16,683,153
038 Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	45,004,371
039 Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	36,618,052
043 Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	90,157,522
044 Universidad Tecnológica de Huejotzingo	111,641,234
045 Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	71,688,237
046 Universidad Tecnológica de Puebla	285,373,161
047 Universidad Tecnológica de Tecamachalco	100,272,463
048 Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	32,431,905
049 Instituto Tecnológico Superior de Libres	28,354,917
050 Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	25,638,053
061 Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	90,405,506

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Ramo - Institución**

Concepto	Importe
062 Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	30,504,092
065 Universidad Politécnica de Puebla	72,508,773
076 Universidad Intercultural del Estado de Puebla	41,065,556
077 Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán	38,611,606
080 Universidad Tecnológica de Oriental	23,826,270
083 Universidad Politécnica de Amozoc	36,364,226
084 Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	37,823,816
085 Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	15,565,450
086 Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	15,456,046
092 Universidad Tecnológica de Tehuacán	80,316,151
098 Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	27,454,594
101 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	243,010,795
109 Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	13,164,494
111 Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	15,331,785
116 Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	7,832,947
122 Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	7,434,060,876
137 Universidad de la Salud	58,053,779
140 Instituto Poblano del Deporte	43,329,175
141 Instituto Poblano de la Juventud	16,858,016
<b>09 Salud</b>	<b>14,323,184,267</b>
013 Servicios de Salud del Estado de Puebla	12,923,512,960
042 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	1,399,671,307
<b>10 Bienestar</b>	<b>935,405,400</b>
059 Secretaría de Bienestar	930,358,287
170 Fideicomiso Público Denominado Comisión Estatal de Vivienda Puebla	5,047,113
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>	<b>174,925,598</b>
124 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	174,925,598
<b>12 Desarrollo Rural</b>	<b>1,380,122,197</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Ramo - Institución**

Concepto	Importe
125 Secretaría de Desarrollo Rural	1,380,122,197
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>	<b>243,911,350</b>
028 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	137,886,167
123 Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	23,761,244
128 Secretaría de Trabajo	82,263,939
<b>14 Economía</b>	<b>383,035,134</b>
099 Fideicomiso Público Banco Estatal de Tierra	15,661,934
115 Ciudad Modelo	43,792,293
129 Secretaría de Economía	282,574,258
136 Agencia de Energía del Estado de Puebla	38,071,315
166 Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	2,935,334
<b>15 Cultura</b>	<b>280,407,139</b>
112 Museos Puebla	60,156,000
130 Secretaría de Cultura	220,251,139
<b>16 Turismo</b>	<b>148,413,511</b>
131 Secretaría de Turismo	148,413,511
<b>17 Infraestructura</b>	<b>5,574,634,750</b>
020 Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	667,670,301
024 Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	1,066,703,031
132 Secretaría de Infraestructura	3,835,159,263
152 Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	5,102,155
<b>18 Movilidad y Transporte</b>	<b>743,622,224</b>
081 Carreteras de Cuota Puebla	509,869,140
133 Secretaría de Movilidad y Transporte	233,753,084
<b>19 Igualdad Sustantiva</b>	<b>109,629,457</b>
134 Secretaría de Igualdad Sustantiva	94,787,956
142 Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	14,841,501
<b>20 Administración</b>	<b>852,647,609</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Ramo - Institución**

Concepto	Importe
127 Secretaría de Administración	852,647,609
<b>21 Consejería Jurídica</b>	<b>75,273,205</b>
135 Consejería Jurídica	75,273,205
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>	<b>266,500,021</b>
103 Sistema Estatal de Telecomunicaciones	73,376,130
117 Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	129,742,068
120 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	25,017,706
138 Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	38,364,117
<b>04 Ramo Generales</b>	<b>35,411,359,292</b>
<b>29 Provisiones Salariales y Económicas</b>	<b>9,826,520,821</b>
126 Secretaría de Planeación y Finanzas	9,826,520,821
<b>30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</b>	<b>20,000,000</b>
126 Secretaría de Planeación y Finanzas	20,000,000
<b>31 Deuda Publica</b>	<b>893,387,358</b>
126 Secretaría de Planeación y Finanzas	893,387,358
<b>32 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>1,000,000</b>
126 Secretaría de Planeación y Finanzas	1,000,000
<b>33 Recursos Federalizados para Municipios</b>	<b>13,177,217,863</b>
059 Secretaría de Bienestar	13,155,821,990
132 Secretaría de Infraestructura	21,395,873
<b>34 Recursos Participables para Municipios</b>	<b>11,493,233,250</b>
126 Secretaría de Planeación y Finanzas	11,493,233,250



**d. Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo: Ramo - Institución – Unidad Responsable**

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>87,564,402,851</b>
<b>02 Ejecutivo del Estado</b>	<b>41,494,047</b>
<b>002 Ejecutivo del Estado</b>	<b>41,494,047</b>
1000 Jefatura de la Oficina del C. Gobernador	11,916,091
1003 Coordinación General de Vinculación Interinstitucional y Atención Ciudadana	4,084,165
2000 Secretaría Particular	3,312,029
2002 Coordinación de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo	4,630,758
7100 Coordinación General Administrativa	17,551,004
<b>04 Gobernación</b>	<b>418,120,674</b>
<b>004 Secretaría de Gobernación</b>	<b>418,120,674</b>
1000 Oficina del C. Secretario	43,283,168
1100 Unidad de Atención Social	3,315,425
1200 Coordinación General de Protección Civil	9,205,907
1201 Dirección Operativa de Protección Civil	6,050,722
1202 Dirección de Prevención de Desastres	4,250,947
1203 Dirección de Planeación, Logística y Administración	1,133,236
2000 Subsecretaría Jurídica	14,725,345
2100 Dirección General de Asuntos Jurídicos	4,988,869
2101 Dirección del Periódico Oficial del Estado	10,159,881
2102 Dirección Jurídica Consultiva	1,462,769
2103 Dirección Jurídica de lo Contencioso	1,304,414

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
2104 Dirección de Apoyo Técnico Legislativo	1,659,960
2105 Dirección de Procedimientos Reglamentarios	2,591,623
2106 Dirección del Archivo General del Estado	8,136,057
2200 Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas	9,789,044
2201 Dirección de Sanciones	7,717,827
2202 Dirección de Medidas	2,765,178
3000 Subsecretaría de Gobierno	5,740,595
3100 Dirección General de Gobierno	29,340,123
3101 Dirección de Gobierno	3,189,762
3102 Dirección de Legalización y Apostilla	2,784,438
3200 Dirección General de Delegaciones	19,480,470
3201 Dirección de Atención Ciudadana y a Organizaciones Sociales	2,729,310
3202 Dirección de Delegaciones	618,106
3203 Dirección de Evaluación y Seguimiento	620,519
3300 Dirección General de Análisis Político	4,128,924
3301 Dirección de Estudios	4,130,448
3302 Dirección de Agenda de Riesgos	1,449,358
4000 Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos	10,665,182
4100 Dirección General de Prevención del Delito	1,579,381
4101 Dirección de Intervención Focalizada	1,281,977
4102 Dirección de Políticas para la Prevención	1,594,525
4200 Dirección General de Derechos Humanos	980,708
4201 Dirección para la Atención, Defensa y Promoción de Derechos Humanos	912,064

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
4202 Dirección para la Atención de Agravio a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos	842,834
4300 Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	2,104,341
4301 Dirección de Participación Ciudadana	1,910,165
5000 Subsecretaría de Desarrollo Político	20,328,286
5100 Dirección General de Desarrollo Político	878,272
5101 Dirección de Atención a Organizaciones Sociales y Religiosas	2,115,267
5102 Dirección de Agenda Legislativa Por Grupo Parlamentario	1,207,263
5200 Dirección General de Asuntos Poblacionales, Migración y Concordia Territorial	4,855,324
5201 Dirección de Tenencia	6,268,330
5300 Dirección General del Registro del Estado Civil de Las Personas	67,546,737
7100 Coordinación General de Administración	20,567,603
7101 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	19,368,060
7102 Dirección de Recursos Financieros	18,949,141
A002 Comisión de Búsqueda de Personas	13,460,688
A004 Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia	6,027,039
A005 Centro de Investigación y Seguridad	6,450,488
A006 Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla	1,474,574
<b>05 Seguridad Pública</b>	<b>4,085,548,704</b>
<b>069 Secretaría de Seguridad Publica</b>	<b>4,085,548,704</b>
1000 Oficina del C. Secretario	13,001,445
1100 Dirección General de Asuntos Jurídicos	2,719,538
1200 Dirección General de Asuntos Internos	1,382,972
2000 Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial	16,539,730

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
2100 Dirección General de la Policía Estatal Preventiva	1,163,829,569
2101 Dirección de la Policía Estatal de Vialidad	206,309,299
2102 Dirección de Operaciones Policiales	1,391,608,990
2103 Dirección de Grupos Especiales	1,616,812
2104 Coordinación de Despliegue Territorial	569,779
2105 Dirección de la Policía Estatal Turística	2,285,754
2106 Dirección de la Policía Estatal Bomberos	87,404,441
2200 Dirección General de Protección y Coordinación Interinstitucional	767,963
2201 Dirección de Seguridad a Instalaciones y Protección a Funcionarios	1,739,497
2202 Dirección de Coordinación Interinstitucional	890,278
2300 Dirección General de Control Policial	767,963
2301 Dirección de Información de Operaciones y Estadística	1,264,707
2302 Dirección de Apoyo Técnico y Logístico	1,872,922
2400 Dirección General de Seguridad Privada	957,551
2401 Dirección de Supervisión	1,817,776
2402 Dirección de Normatividad y Profesionalización	1,531,421
2403 Dirección de Registro	2,016,931
3000 Subsecretaría de Centros Penitenciarios	115,541,428
3001 Dirección de Supervisión de Centros Penitenciarios	1,099,763
3002 Dirección Técnica	1,364,755
3003 Dirección del Centro Penitenciario de Puebla	134,695,538
3004 Dirección del Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez	162,757,478
3005 Dirección del Centro Penitenciario de Ciudad Serdán	60,320,305

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
3006 Dirección del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	14,059,651
3007 Dirección de Medidas Cautelares y Policía Estatal Procesal	1,916,849
4000 Subsecretaría de Inteligencia e Investigación	21,172,791
4100 Dirección General de Inteligencia e Investigación	767,963
4101 Dirección de Inteligencia	1,485,580
4102 Dirección de Investigación	1,655,414
4103 Dirección de Servicios a la Operación	1,094,726
4200 Dirección General de Análisis Criminal	767,963
4201 Dirección de Análisis	1,440,553
4202 Dirección de Incidencias Delictivas	1,152,759
4203 Dirección de Prospectivas y Grupos Especiales	1,443,146
4300 Dirección General de Servicios Técnicos	4,889,909
4301 Dirección de Tecnologías Policiales	1,487,201
4302 Dirección de Policía Estatal Cibernética	1,165,514
4400 Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia	3,652,368
4401 Dirección de Emergencias	42,172,090
4402 Dirección de Telecomunicaciones	13,941,430
5000 Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial	396,130,018
5100 Dirección General de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional	1,080,298
5101 Dirección de Planeación Estratégica	1,779,218
5102 Dirección de Desarrollo Institucional	1,474,506
5103 Dirección de Academia Estatal de Seguridad Pública	4,971,964
5104 Dirección de Desarrollo Policial	1,471,012

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
5200 Dirección General de Vinculación, Prevención del Delito y Relaciones Públicas	767,963
5201 Dirección Especializada de Auxilio a la Violencia de Género	854,465
5202 Dirección de Prevención del Delito y Vinculación	1,072,486
5203 Dirección de Imagen Pública Institucional	1,454,102
7100 Dirección General de Administración	17,169,064
7101 Dirección de Desarrollo Humano	3,264,580
7102 Dirección de Programación y Presupuesto	1,576,874
7103 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	161,541,642
<b>06 Finanzas</b>	<b>3,233,515,677</b>
<b>126 Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>3,233,515,677</b>
1000 Oficina del C. Secretario	91,826,679
1100 Dirección General Jurídica	3,642,456
1101 Dirección de lo Contencioso Administrativo	6,437,418
1102 Dirección de Vinculación y Seguimiento Jurídico	4,734,384
1200 Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica	1,981,975
1201 Dirección de Análisis	2,318,229
1202 Dirección de Procesos Legales	1,508,102
2000 Subsecretaría de Planeación	3,187,236
2001 Dirección de Estadística e Información	3,453,322
2002 Dirección de Planeación y Desarrollo	6,950,303
2003 Dirección de Evaluación	12,003,658
3000 Subsecretaría de Ingresos	4,672,985
3001 Dirección de Inteligencia Tributaria	4,338,617

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
3002 Dirección de Apoyo Técnico y Legal	3,943,340
3100 Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal	4,001,202
3101 Dirección de Ingresos	2,175,828,812
3102 Dirección de Recaudación	28,516,164
3103 Dirección de Fiscalización	45,492,829
3104 Dirección de Comercio Exterior	23,133,454
4000 Subsecretaría de Egresos	4,821,002
4100 Unidad de Programación y Presupuesto	497,439,923
4101 Dirección de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto	9,613,789
4102 Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal	26,926,248
4103 Dirección de Contabilidad	24,677,025
4104 Dirección de Tesorería	21,218,244
4105 Dirección de Control Presupuestal	8,609,700
4200 Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones	5,670,594
4201 Dirección de Seguimiento a la Inversión	12,750,046
4202 Dirección de Deuda Pública	8,028,116
5000 Procuraduría Fiscal	5,686,520
5001 Dirección de Asuntos Fiscales Litigiosos	4,484,520
5002 Dirección de Asuntos Fiscales Consultivos	2,147,928
7101 Dirección Administrativa	59,455,202
A001 Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla	114,015,655
<b>07 Función Pública</b>	<b>156,309,469</b>
<b>010 Secretaría de la Función Pública</b>	<b>156,309,469</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
1000 Oficina del C. Secretario	4,133,885
1001 Dirección de Seguimiento de Observaciones e Informe de Gobierno	2,888,703
1100 Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación	1,349,258
1101 Dirección de Contraloría Social	5,821,291
1102 Dirección de Evaluación	1,967,859
1103 Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	2,227,055
1200 Coordinación General Jurídica	1,664,066
1201 Dirección de Análisis Jurídico	1,569,159
1202 Dirección Jurídica Contenciosa	2,261,659
1300 Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control	53,909,361
1400 Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción	2,752,391
1401 Dirección de Análisis de la Información	1,837,607
1402 Dirección de Normas y Procedimientos	826,260
1403 Dirección de Registro, Evolución y Verificación Patrimonial	1,053,643
2000 Subsecretaría de Control y Auditoría	3,066,371
2100 Coordinación General de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública	2,122,050
2101 Dirección de Auditoría y Control a Obra Pública	6,676,460
2102 Dirección de Auditoría y Control de Programas	3,028,228
2200 Coordinación General de Auditorías Especiales y Externas	4,570,068
3000 Subsecretaría de Responsabilidades	4,899,920
3001 Dirección de Seguimiento a Responsabilidades	1,658,564
3002 Dirección de Atención a Quejas y Denuncias	1,909,615
3003 Dirección de Padrones	2,885,454



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
7100 Coordinación General Administrativa	15,459,766
7101 Dirección de Recursos Financieros	3,653,426
7102 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	22,117,350
<b>08 Educación</b>	<b>35,907,524,942</b>
<b>012 Secretaría de Educación</b>	<b>35,907,524,942</b>
1000 Oficina del C. Secretario	651,866,766
1001 Consejo Estatal de Participación Social	1,667,335
1002 Dirección de Control y Atención a Auditorías	730,447
1100 Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente	8,281,584
1101 Dirección de Servicio Profesional Docente	33,963,134
1102 Dirección de Evaluación Educativa	3,682,437
1103 Dirección de Planeación y Estadística Educativa	1,735,034
1104 Dirección de Control Escolar	5,215,631
1105 Dirección de Becas	15,379,815
1200 Dirección General de Promoción al Derecho Educativo	12,140,570
1201 Coordinación de Desarrollo Educativo Huauchinango	4,919,901
1202 Coordinación de Desarrollo Educativo Chignahuapan	2,309,344
1203 Coordinación de Desarrollo Educativo Teziutlán	8,515,005
1204 Coordinación de Desarrollo Educativo Libres	2,734,249
1205 Coordinación de Desarrollo Educativo Cholula	6,222,699
1206 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Poniente	5,871,370
1207 Coordinación de Desarrollo Educativo Izúcar de Matamoros	4,510,911
1208 Coordinación de Desarrollo Educativo Acatlán	3,186,536

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
1209 Coordinación de Desarrollo Educativo Tepeaca	4,071,092
1210 Coordinación de Desarrollo Educativo Tehuacán	7,423,717
1211 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Oriente	6,020,128
1212 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Norte	4,852,120
1213 Coordinación de Desarrollo Educativo Puebla Sur	4,219,920
1214 Coordinación de Desarrollo Educativo Zacapoaxtla	3,366,441
1215 Coordinación de Desarrollo Educativo Ciudad Serdán	4,013,555
1216 Coordinación de Desarrollo Educativo Atlixco	5,034,757
1217 Coordinación de Desarrollo Educativo Tepexi de Rodríguez	733,752
1218 Coordinación de Desarrollo Educativo San Martín Texmelucan	3,652,815
1219 Coordinación de Desarrollo Educativo Zacatlán	4,258,721
1300 Dirección General Jurídica y de Transparencia	8,888,853
1301 Dirección de Asuntos Jurídicos	2,274,754
1302 Dirección de Relaciones Laborales	1,259,663
2000 Subsecretaría de Educación Obligatoria	1,624,818,641
2001 Dirección Académica	286,775,190
2002 Dirección Técnica	341,409,599
2101 Dirección de Educación Inicial	74,237,992
2102 Dirección de Educación Preescolar	2,046,272,939
2103 Dirección de Educación Primaria	8,368,545,079
2104 Dirección de Educación Indígena	1,743,963,219
2105 Dirección de Educación Especial	611,223,748
2106 Dirección de Educación Física	556,152,571

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
2107 Dirección de Secundarias Técnicas	1,703,003,791
2108 Dirección de Secundarias Generales	4,094,768,316
2109 Dirección de Telesecundarias	2,297,324,626
2110 Dirección de Apoyo Técnico Pedagógico, Asesoría a la Escuela y Formación Continua	2,124,987
2111 Dirección de Programas Federales	936,536
2201 Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta	71,332,035
2202 Dirección de Centros Escolares	1,008,373
2203 Dirección de Escuelas Particulares	3,611,657
2204 Dirección de Educación para Adultos	49,708,604
3000 Subsecretaría de Educación Superior	5,259,811,474
3001 Dirección de Formación Docente	1,490,894,425
3002 Dirección de Universidades e Institutos	8,158,662
3003 Dirección de Educación Superior Particular	1,160,571
3004 Dirección de Profesiones	304,464
4000 Unidad de Administración y Finanzas	3,763,479,636
4001 Dirección de Análisis y Seguimiento del Recurso Federal	1,791,498
4100 Dirección General de Programación y Presupuesto	8,460,979
4101 Dirección de Programación y Presupuesto	7,110,419
4102 Dirección de Integración y Seguimiento Presupuestal	2,748,656
4103 Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación	14,129,711
7100 Dirección General de Administración	72,722,726
7101 Dirección de Recursos Financieros	14,636,485
7102 Dirección de Tecnologías de la Información	113,572,647

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
7103 Dirección de Recursos Humanos	60,251,266
7104 Dirección de Recursos Materiales	378,070,364
<b>10 Bienestar</b>	<b>930,358,287</b>
<b>059 Secretaría de Bienestar</b>	<b>930,358,287</b>
1000 Oficina del C. Secretario	17,386,083
1001 Dirección de Vinculación	1,104,818
1002 Dirección Jurídica	2,347,404
1100 Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación	3,204,713
1101 Dirección de Seguimiento y Evaluación	2,424,370
1200 Coordinación General de Delegaciones y Participación	17,184,886
1201 Dirección de Participación y Operación	663,590
2000 Subsecretaría de Opciones Productivas para el Bienestar	3,418,268
2001 Dirección de Programas en Zonas Prioritarias	2,353,226
2002 Dirección de Desarrollo Micro Regional	41,703,927
2003 Dirección de Impulso de Capacidades Productivas en el Ámbito Urbano	7,125,902
3000 Subsecretaría de Vivienda	3,675,099
3100 Coordinación General de los Servicios para el Bienestar	280,456,427
3101 Dirección de Vivienda	336,566,045
3102 Dirección de Servicios Básicos en la Vivienda	193,255,587
7100 Dirección General de Administración	17,487,942
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>	<b>174,925,598</b>
<b>124 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial</b>	<b>174,925,598</b>
1000 Oficina del C. Secretario	6,855,371

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
1001 Dirección de Planeación y Geomática	2,127,109
1100 Dirección General de Inspección y Vigilancia	3,794,136
1200 Dirección General de Asuntos Jurídicos	1,510,226
1300 Dirección General de Contaminación Visual	12,303,689
2000 Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	4,662,686
2001 Dirección de Seguridad Hídrica	3,139,097
2002 Dirección de Gestión de Cambio Climático, Ciudades Inteligentes y Transición Energética	4,959,559
2003 Dirección de la Gestión de la Calidad del Aire	21,988,210
2004 Dirección de Gestión de Residuos	3,324,091
3000 Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	4,587,169
3001 Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad	72,899,398
3002 Dirección de Gestión del Suelo y sus Usos	4,065,904
3003 Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental	3,194,000
3004 Dirección de Gestión de Riesgos	5,014,873
7001 Dirección de Administración	12,161,804
A001 Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla	8,338,276
<b>12 Desarrollo Rural</b>	<b>1,380,122,197</b>
<b>125 Secretaría de Desarrollo Rural</b>	<b>1,380,122,197</b>
1000 Oficina del C. Secretario	18,660,385
1001 Dirección Jurídica	2,895,577
2000 Subsecretaría de Producción y Productividad Primaria	810,236,126
2001 Dirección de Agricultura	3,504,947
2002 Dirección Pecuaria	2,812,705

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
2003 Dirección de Manejo de Suelo y Agua	2,026,370
2004 Dirección de Sanidad e Inocuidad Pecuaria	47,420,112
3000 Subsecretaría de Desarrollo Rural	406,660,045
3100 Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos	3,257,526
3101 Dirección de Desarrollo de Capacidades y Aseguramiento	33,729,874
3102 Dirección de Financiamiento a los Agronegocios	2,034,151
3103 Dirección de Vinculación a los Mercados	3,248,723
3104 Dirección de Desarrollo Rural y Participación	15,890,795
3200 Dirección General de Innovación y Competitividad	2,362,919
3201 Dirección de Planeación, Evaluación y Estrategia	1,809,953
3202 Dirección de Innovación y Sustentabilidad	2,183,280
3203 Dirección de Tecnologías de la Información	2,020,840
7001 Dirección Administrativa	19,367,869
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>	<b>82,263,939</b>
<b>128 Secretaría de Trabajo</b>	<b>82,263,939</b>
1000 Oficina del C. Secretario	7,015,856
1100 Dirección General de Información Laboral	4,126,257
1200 Dirección General Jurídica	3,688,402
2000 Subsecretaría de Empleo, Participación e Inspección	2,183,745
2100 Dirección General de Empleo y Participación	26,290,108
2101 Dirección del Servicio Nacional de Empleo	1,344,919
2200 Dirección General de Inspección del Trabajo	5,148,512
7001 Dirección de Administración	8,682,680

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
A001 Junta Local de Conciliación y Arbitraje	16,427,709
A002 Procuraduría de la Defensa del Trabajo	3,799,629
A003 Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla	3,556,122
<b>14 Economía</b>	<b>282,574,258</b>
<b>129 Secretaría de Economía</b>	<b>282,574,258</b>
1000 Oficina del C. Secretario	13,622,137
1100 Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión	14,428,247
1101 Dirección de Promoción	1,112,925
1102 Dirección de Energías Sustentables	513,081
1200 Dirección General Jurídica	2,591,727
1300 Dirección General de Análisis Económico	1,460,516
1301 Dirección de Desempeño Estratégico	1,086,805
2000 Subsecretaría de Innovación, Competitividad y Emprendimiento	174,109,519
2100 Dirección General de Innovación y Gestión Empresarial	730,952
2101 Dirección de Innovación	1,867,980
2102 Dirección de Atención Especializada	1,082,486
2103 Dirección de Gestión Empresarial	976,990
2200 Dirección General de Emprendimiento, Competitividad y Fomento Empresarial	1,479,234
2201 Dirección de Gestión de Fondos	1,473,663
2202 Dirección de Fortalecimiento Empresarial	1,400,229
3000 Subsecretaría de Industria y Comercio	43,513,176
3100 Dirección General de Comercio	2,268,478
3200 Dirección General de Industria	1,433,819

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
7100 Dirección General de Administración	17,422,294
<b>15 Cultura</b>	<b>220,251,139</b>
<b>130 Secretaría de Cultura</b>	<b>220,251,139</b>
1000 Oficina del C. Secretario	4,250,905
1001 Dirección de Promoción y Difusión Cultural	29,824,230
1002 Dirección Jurídica	1,184,790
1100 Dirección General de Artes y Fomento Cultural	1,307,743
1101 Dirección de Artes Plásticas y Escénicas	85,898,783
1102 Dirección de Fomento Cultural	18,278,704
1200 Dirección General de Patrimonio Cultural	6,036,925
1201 Dirección de Artesanías	13,436,536
1202 Dirección de Patrimonio Cultural	8,858,745
1203 Dirección de Acervo Cultural	8,062,977
7001 Dirección Administrativa	43,110,801
<b>16 Turismo</b>	<b>148,413,511</b>
<b>131 Secretaría de Turismo</b>	<b>148,413,511</b>
1000 Oficina del C. Secretario	14,055,168
1001 Dirección Jurídica	2,293,425
2000 Subsecretaría de Turismo	1,397,344
2100 Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico	2,790,197
2101 Dirección de Planeación y Proyectos	1,363,492
2102 Dirección de Desarrollo de Productos Turísticos	1,349,400
2103 Dirección de Pueblos Mágicos	1,607,054



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
2200 Dirección General de Innovación y Calidad	3,193,973
2201 Dirección de Calidad y Regulación Turística	1,065,023
2202 Dirección de Formación Turística	2,472,788
2300 Dirección General de Promoción Turística	71,347,502
2301 Dirección de Promoción y Publicidad	3,921,167
2302 Dirección de Relaciones Públicas	3,777,126
7001 Dirección Administrativa	37,779,852
<b>17 Infraestructura</b>	<b>3,835,159,263</b>
<b>132 Secretaría de Infraestructura</b>	<b>3,835,159,263</b>
1000 Oficina del C. Secretario	17,176,443
1001 Dirección de Planeación	25,742,409
1002 Dirección de Asuntos Jurídicos	5,803,886
2000 Subsecretaría de Infraestructura	83,963,811
2001 Dirección de Infraestructura de Educación	7,392,366
2002 Dirección de Infraestructura de Salud, para el Dif y Pobreza	599,811,227
2003 Dirección de Infraestructura de Turismo y Cultura	474,183,896
2004 Dirección de Infraestructura de Seguridad Pública	613,401,013
2005 Dirección de Proyectos Estratégicos	1,257,794,795
2006 Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas	655,421,755
7100 Unidad de Administración y Finanzas	94,467,662
<b>18 Movilidad y Transporte</b>	<b>233,753,084</b>
<b>133 Secretaría de Movilidad y Transporte</b>	<b>233,753,084</b>
1000 Oficina del C. Secretario	6,215,256

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
1001 Dirección de Capacitación y Políticas Vehiculares	18,122,478
1002 Dirección de Ingeniería y Geomática	5,189,928
1003 Dirección de Asuntos Jurídicos	3,075,019
2000 Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial	3,878,821
2001 Dirección de Movilidad Motorizada	2,780,029
2002 Dirección de Movilidad No Motorizada	4,231,660
3000 Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación	129,809,810
3001 Dirección de Transporte Público	5,176,080
3002 Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones	5,063,747
3003 Dirección de Inspección y Vigilancia	23,990,718
7001 Dirección de Administración	26,219,538
<b>19 Igualdad Sustantiva</b>	<b>94,787,956</b>
<b>134 Secretaría de Igualdad Sustantiva</b>	<b>94,787,956</b>
1000 Oficina del C. Secretario	5,162,541
1001 Dirección Jurídica	2,651,746
1002 Dirección de Atención Ciudadana y Vinculación	2,141,402
1003 Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación	3,204,986
1004 Dirección de Promoción y Difusión de Igualdad Sustantiva	6,755,706
2000 Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género	4,935,987
2001 Dirección de Transversalidad de la Perspectiva de Género	19,818,489
2002 Dirección para la Institucionalización de la Perspectiva de Género	3,633,224
3000 Subsecretaría de Prevención de la Violencia y Discriminación	3,127,827
3001 Dirección de Prevención de la Violencia y Discriminación	14,287,095

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
3002 Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia	13,485,294
7001 Dirección de Administración	15,583,659
<b>20 Administración</b>	<b>852,647,609</b>
<b>127 Secretaría de Administración</b>	<b>852,647,609</b>
1000 Oficina del C. Secretario	3,687,859
1001 Dirección Jurídica	6,790,706
2000 Subsecretaría de Administración	3,861,405
2001 Dirección de Servicios de Apoyo al Ejecutivo	57,183,179
2100 Dirección General de Capital Humano	1,809,988
2101 Dirección de Recursos Humanos	102,915,377
2200 Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio	832,261
2201 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	340,271,424
2202 Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles	110,081,449
2300 Unidad de Adquisiciones y Adjudicaciones de Bienes y Servicios y Obra Pública	3,434,621
2301 Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios	18,808,616
2302 Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública	10,237,381
3000 Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital	4,061,286
3100 Dirección General de Gobierno Digital	2,045,106
3101 Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica	3,580,844
3102 Dirección de Infraestructura Tecnológica	104,247,426
3103 Dirección de Soluciones Tecnológicas	42,894,917
3200 Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto	1,664,180
3201 Dirección de Transparencia	2,717,879

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
3202 Dirección de Acceso a la Información	2,782,812
3203 Dirección de Gestión de Medios de Impugnación y Clasificación	2,596,879
3204 Dirección de Gobierno Abierto	2,260,518
7001 Dirección de Administración	16,494,201
A001 Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla	7,387,295
<b>21 Consejería Jurídica</b>	<b>75,273,205</b>
<b>135 Consejería Jurídica</b>	<b>75,273,205</b>
1000 Consejería Jurídica	12,055,685
2000 Subconsejería Jurídica Consultiva y Normativa	2,634,176
2100 Dirección General de Consultoría Legal	2,869,535
2101 Dirección de Estudios y Proyectos Normativos	2,452,498
2102 Dirección de Asesoría y Consultoría Legal	1,735,528
2103 Dirección de Compilación, Sistematización y Archivo	1,580,471
2104 Dirección de Apoyo Técnico	1,775,598
2200 Dirección General del Notariado	5,552,560
2201 Dirección de Notarías	5,720,902
2202 Dirección del Archivo de Notarías	8,098,840
3000 Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico	3,266,450
3100 Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico	2,075,193
3101 Dirección de Procedimientos Constitucionales	1,790,499
3102 Dirección de Análisis Estratégico y Apoyo Procesal	1,356,962
3103 Dirección de Procedimientos Administrativos	1,779,790
3200 Dirección General de Supervisión y Enlace Institucional	2,439,047

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
3201 Dirección de Vinculación y Asistencia Interinstitucional	6,177,576
3202 Dirección de Control y Seguimiento	1,715,735
3203 Dirección de Supervisión y Evaluación	1,755,416
7100 Coordinación General Administrativa	8,440,744
<b>29 Provisiones Salariales y Económicas</b>	<b>9,826,520,821</b>
<b>126 Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>9,826,520,821</b>
4100 Unidad de Programación y Presupuesto	9,826,520,821
<b>30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</b>	<b>20,000,000</b>
<b>126 Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>20,000,000</b>
4102 Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal	20,000,000
<b>31 Deuda Pública</b>	<b>893,387,358</b>
<b>126 Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>893,387,358</b>
4202 Dirección de Deuda Pública	893,387,358
<b>32 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>1,000,000</b>
<b>126 Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>1,000,000</b>
7101 Dirección Administrativa	1,000,000
<b>33 Recursos Federalizados Para Municipios</b>	<b>13,177,217,863</b>
<b>059 Secretaría de Bienestar</b>	<b>13,155,821,990</b>
1101 Dirección de Seguimiento y Evaluación	13,155,821,990
<b>132 Secretaría de Infraestructura</b>	<b>21,395,873</b>
2000 Subsecretaría de Infraestructura	21,395,873
<b>34 Recursos Participables Para Municipios</b>	<b>11,493,233,250</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Administrativa por Unidad Responsable de las Dependencias del Poder Ejecutivo**

Concepto	Importe
<b>126 Secretaría de Planeación y Finanzas</b>	<b>11,493,233,250</b>
4202 Dirección de Deuda Pública	11,493,233,250

### 3. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>41,902,421,891</b>
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>14,767,365,202</b>
Dietas	0
Haberes <sup>1/</sup>	0
Sueldos Base al Personal Permanente	14,767,365,202
Remuneraciones por Adscripción Laboral en el Extranjero	0
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio</b>	<b>239,860,620</b>
Honorarios Asimilables a Salarios	239,860,620
Sueldos Base al Personal Eventual	0
Retribuciones por Servicios de Carácter Social	0
Retribución a los Representantes de Trabajadores y de Patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	0
<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>11,017,904,006</b>
Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	110,889,615

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	4,617,484,652
Horas Extraordinarias	0
Compensaciones	6,289,529,739
Sobrehaberes <sup>1/</sup>	0
Asignaciones de Técnico, de Mando, por Comisión, de Vuelo y de Técnico Especial <sup>1/</sup>	0
Honorarios Especiales <sup>1/</sup>	0
Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores	0
<b>Seguridad Social</b>	<b>3,481,023,943</b>
Aportaciones de Seguridad Social	2,681,436,505
Aportaciones a Fondos de Vivienda	331,267,013
Aportaciones al Sistema para el Retiro	273,111,560
Aportaciones para Seguros	195,208,865
<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>6,893,385,260</b>
Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	0
Indemnizaciones	0
Prestaciones y Haberes de Retiro	0
Prestaciones Contractuales	5,441,134,602
Apoyos a la Capacitación de las y los Servidores Públicos	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,452,250,658
<b>Previsiones</b>	<b>4,463,374,165</b>
Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	4,463,374,165
<b>Pago de Estímulos a las y los Servidores Públicos</b>	<b>1,039,508,695</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Estímulos	1,039,508,695
Recompensas	0
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>1,455,759,082</b>
<b>Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>210,609,578</b>
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	101,796,760
Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	643,013
Material Estadístico y Geográfico	0
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	53,145,181
Material Impreso e Información Digital	5,191,434
Material de Limpieza	12,085,669
Materiales y Útiles de Enseñanza	37,747,521
Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	0
<b>Alimentos y Utensilios</b>	<b>386,312,485</b>
Productos Alimenticios para Personas	382,212,416
Productos Alimenticios para Animales	2,194,772
Utensilios para el Servicio de Alimentación	1,905,297
<b>Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización</b>	<b>0</b>
Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	0
Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima	0
Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima	0
Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	0



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima	0
Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima	0
Mercancías Adquiridas para su Comercialización	0
Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	0
<b>Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación</b>	<b>451,128,015</b>
Productos Minerales no Metálicos	44,973,390
Cemento y Productos de Concreto	121,586,086
Cal, Yeso y Productos de Yeso	345,331
Madera y Productos de Madera	6,592,644
Vidrio y Productos de Vidrio	28,509,851
Material Eléctrico y Electrónico	74,608,832
Artículos Metálicos para la Construcción	135,343,381
Materiales Complementarios	1,731,708
Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	37,436,792
<b>Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio</b>	<b>64,325,561</b>
Productos Químicos Básicos	47,216
Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	0
Medicinas y Productos Farmacéuticos	1,700,366
Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	1,314,304
Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	21,980
Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	57,417,177
Otros Productos Químicos	3,824,518

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	<b>237,308,313</b>
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	237,308,313
Carbón y sus Derivados	0
<b>Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos</b>	<b>89,346,343</b>
Vestuario y Uniformes	86,402,279
Prendas de Seguridad y Protección Personal	867,283
Artículos Deportivos	1,355,664
Productos Textiles	158,760
Blancos y Otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	562,357
<b>Materiales y Suministros para Seguridad</b>	<b>0</b>
Sustancias y Materiales Explosivos	0
Materiales de Seguridad Pública	0
Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	0
<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores</b>	<b>16,728,787</b>
Herramientas Menores	4,204,645
Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	498,223
Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	366,506
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	5,459,674
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	4,548,330
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	0
Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	1,344,860

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles	306,549
<b>Servicios Generales</b>	<b>5,473,951,479</b>
<b>Servicios Básicos</b>	<b>283,578,015</b>
Energía Eléctrica	107,377,047
Gas	2,480,384
Agua	50,778,290
Telefonía Tradicional	15,138,644
Telefonía Celular	481,048
Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	36,732
Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	31,802,190
Servicios Postales y Telegráficos	5,283,870
Servicios Integrales y Otros Servicios	70,199,810
<b>Servicios de Arrendamiento</b>	<b>1,213,045,082</b>
Arrendamiento de Terrenos	513,772
Arrendamiento de Edificios	39,353,060
Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	144,995,931
Arrendamiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
Arrendamiento de Equipo de Transporte	907,931,002
Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	30,000
Arrendamiento de Activos Intangibles	58,459,459
Arrendamiento Financiero	0
Otros Arrendamientos	61,761,858

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
<b>Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios</b>	<b>929,334,717</b>
Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	35,748,843
Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	41,680,250
Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	150,824,344
Servicios de Capacitación	11,440,687
Servicios de Investigación Científica y Desarrollo	14,276,212
Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión	151,140,509
Servicios de Protección y Seguridad	24,000,000
Servicios de Vigilancia	137,806,577
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	362,417,295
<b>Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales</b>	<b>627,182,695</b>
Servicios Financieros y Bancarios	8,122,679
Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar	2,833,639
Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores	2,460,277
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	0
Seguro de Bienes Patrimoniales	568,551,789
Almacenaje, Envase y Embalaje	1,282,984
Fletes y Maniobras	26,512,452
Comisiones por Ventas	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Integrales	17,418,875
<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	<b>1,080,660,955</b>
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	471,553,750

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	1,472,604
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	26,591,094
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	761,000
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	447,228,543
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Defensa y Seguridad	0
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	5,479,982
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	97,759,300
Servicios de Jardinería y Fumigación	29,814,682
<b>Servicios de Comunicación Social y Publicidad</b>	<b>240,437,969</b>
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales	200,633,733
Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes o Servicios	16,000,000
Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	370,000
Servicios de Revelado de Fotografías	0
Servicios de la Industria Fílmica, del Sonido y del Video	0
Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a Través de Internet	23,434,236
Otros Servicios de Información	0
<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>25,630,403</b>
Pasajes Aéreos	1,643,658
Pasajes Terrestres	6,331,277
Pasajes Marítimos, Lacustres y Fluviales	0
Autotransporte	0
Viáticos en el País	17,377,694

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Viáticos en el Extranjero	148,800
Gastos de Instalación y Traslado de Menaje	0
Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	58,974
Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	70,000
<b>Servicios Oficiales</b>	<b>81,314,568</b>
Gastos de Ceremonial	2,681,132
Gastos de Orden Social y Cultural	46,737,282
Congresos y Convenciones	19,769,984
Exposiciones	10,594,244
Gastos de Representación	1,531,926
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>992,767,075</b>
Servicios Funerarios y de Cementerios	0
Impuestos y Derechos	13,438,622
Impuestos y Derechos de Importación	0
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	387,190
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	0
Otros Gastos por Responsabilidades	0
Utilidades <sup>1/</sup>	0
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	456,610,318
Otros Servicios Generales	522,330,945
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>35,683,249,662</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>31,636,518,253</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	1,045,326
Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	502,216,064
Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	1,089,414,362
Asignaciones Presupuestarias a Organismos Constitucionalmente Autónomos	1,943,718,237
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	28,100,124,264
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras <sup>1/</sup>	0
Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Empresariales y No Financieros <sup>1/</sup>	0
Transferencias Internas Otorgadas a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras <sup>1/</sup>	0
Transferencias Internas Otorgadas a Fideicomisos Públicos Financieros	0
<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>33,912,262</b>
Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	0
Transferencias Otorgadas para Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	0
Transferencias Otorgadas para Instituciones Paraestatales Públicas Financieras <sup>1/</sup>	0
Transferencias Otorgadas a Municipios	33,912,262
Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y Municipios <sup>1/</sup>	0
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,392,387,870</b>
Subsidios a la Producción	1,184,321,701
Subsidios a la Distribución	0
Subsidios a la Inversión	208,066,169
Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	0
Subsidios para Cubrir Diferenciales de Tasas de Interés <sup>1/</sup>	0
Subsidios a la Vivienda	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Subvenciones al Consumo	0
Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	0
Otros Subsidios	0
<b>Ayudas Sociales</b>	<b>2,557,541,053</b>
Ayudas Sociales a Personas	2,367,806,520
Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	42,974,909
Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	70,574,680
Ayudas Sociales a Actividades Científicas o Académicas	21,013,944
Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	24,526,000
Ayudas Sociales a Cooperativas	0
Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público	0
Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros	30,645,000
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
Pensiones	0
Jubilaciones	0
Otras Pensiones y Jubilaciones	0
<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos</b>	<b>4,000</b>
Transferencias a Fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Transferencias a Fideicomisos del Poder Legislativo <sup>1/</sup>	0
Transferencias a Fideicomisos del Poder Judicial <sup>1/</sup>	0
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras <sup>1/</sup>	0
Transferencias a Fideicomisos Públicos de Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras	0



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Transferencias a Fideicomisos de Instituciones Públicas Financieras	0
Otras Transferencias a Fideicomisos	4,000
<b>Transferencias a la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
Transferencias por Obligación de Ley	0
<b>Donativos</b>	<b>62,886,224</b>
Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	57,639,246
Donativos a Entidades Federativas	0
Donativos a Fideicomisos Privados <sup>1/</sup>	0
Donativos a Fideicomisos Estatales <sup>1/</sup>	0
Donativos Internacionales	5,246,978
<b>Transferencias al Exterior <sup>1/</sup></b>	<b>0</b>
Transferencias para Gobiernos Extranjeros <sup>1/</sup>	0
Transferencias para Organismos Internacionales <sup>1/</sup>	0
Transferencias para el Sector Privado Externo <sup>1/</sup>	0
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>59,143,503</b>
<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>	<b>3,385,204</b>
Muebles de Oficina y Estantería	147,004
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	104,000
Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	0
Objetos de Valor	0
Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información	3,134,200
Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
<b>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</b>	<b>0</b>
Equipos y Aparatos Audiovisuales	0
Aparatos Deportivos	0
Cámaras Fotográficas y de Video	0
Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0
<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>0</b>
Equipo Médico y de Laboratorio	0
Instrumental Médico y de Laboratorio	0
<b>Vehículos y Equipo de Transporte</b>	<b>0</b>
Vehículos y Equipo Terrestre	0
Carrocerías y Remolques	0
Equipo Aeroespacial	0
Equipo Ferroviario	0
Embarcaciones	0
Otros Equipos de Transporte	0
<b>Equipo de Defensa y Seguridad</b>	<b>0</b>
Equipo de Defensa y Seguridad	0
<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>	<b>55,758,299</b>
Maquinaria y Equipo Agropecuario	0
Maquinaria y Equipo Industrial	45,678,299
Maquinaria y Equipo de Construcción	0
Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	0
Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	0
Herramientas y Máquinas-Herramienta	0
Otros Equipos	10,080,000
<b>Activos Biológicos</b>	<b>0</b>
Bovinos	0
Porcinos	0
Aves	0
Ovinos y Caprinos	0
Peces y Acuicultura	0
Equinos	0
Especies Menores y de Zoológico	0
Árboles y Plantas	0
Otros Activos Biológicos	0
<b>Bienes Inmuebles</b>	<b>0</b>
Terrenos	0
Viviendas	0
Edificios No Residenciales	0
Otros Bienes Inmuebles	0
<b>Activos Intangibles</b>	<b>0</b>
Software	0
Patentes	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Marcas	0
Derechos	0
Concesiones	0
Franquicias <sup>1/</sup>	0
Licencias Informáticas e Intelectuales	0
Licencias Industriales, Comerciales y Otras	0
Otros Activos Intangibles	0
<b>Inversión Pública</b>	<b>2,880,012,768</b>
<b>Obra Pública en Bienes de Dominio Público</b>	<b>728,478,875</b>
Edificación Habitacional <sup>1/</sup>	0
Edificación No Habitacional <sup>1/</sup>	0
Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones <sup>1/</sup>	0
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	521,694,172
Construcción de Vías de Comunicación	206,784,703
Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	0
Instalaciones y Equipamiento en Construcciones <sup>1/</sup>	0
Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados <sup>1/</sup>	0
<b>Obra Pública en Bienes Propios</b>	<b>2,151,533,893</b>
Edificación Habitacional	0
Edificación No Habitacional	2,151,533,893
Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	0
División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización <sup>1/</sup>	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Construcción de Vías de Comunicación <sup>1/</sup>	0
Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	0
Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	0
Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados	0
<b>Proyectos Productivos y Acciones de Fomento</b>	<b>0</b>
Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos Productivos No Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	0
Ejecución de Proyectos Productivos No Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	0
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	<b>6,182,894,795</b>
<b>Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas</b>	<b>0</b>
Créditos Otorgados por Entidades Federativas y Municipios al Sector Social y Privado para el Fomento de Actividades Productivas	0
Créditos Otorgados por las Entidades Federativas a Municipios para el Fomento de Actividades Productivas	0
<b>Acciones y Participaciones de Capital<sup>1/</sup></b>	<b>0</b>
Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en Organismos Internacionales con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
<b>Compra de Títulos y Valores<sup>1/</sup></b>	<b>0</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Bonos <sup>1/</sup>	0
Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Valores Representativos de Deuda Adquiridos con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Obligaciones Negociables Adquiridas con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
Otros Valores <sup>1/</sup>	0
<b>Concesión de Préstamos<sup>1/</sup></b>	<b>0</b>
Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos a Entidades Paraestatales Empresariales y No Financieras con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos a Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos a Entidades Federativas y Municipios con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Política Económica <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos al Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
Concesión de Préstamos al Sector Externo con Fines de Gestión de Liquidez <sup>1/</sup>	0
<b>Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos</b>	<b>769,748,139</b>
Inversiones en Fideicomisos del Poder Ejecutivo <sup>1/</sup>	0
Inversiones en Fideicomisos del Poder Legislativo <sup>1/</sup>	0
Inversiones en Fideicomisos del Poder Judicial <sup>1/</sup>	0
Inversiones en Fideicomisos Públicos No Empresariales y No Financieros	0
Inversiones en Fideicomisos Públicos Empresariales y no Financieros <sup>1/</sup>	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Inversiones en Fideicomisos Públicos Financieros	769,748,139
Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas <sup>1/</sup>	0
Inversiones en Fideicomisos de Municipios <sup>1/</sup>	0
Otras Inversiones en Fideicomisos	0
<b>Otras Inversiones Financieras</b>	<b>0</b>
Depósitos a Largo Plazo en Moneda Nacional	0
Depósitos a Largo Plazo en Moneda Extranjera	0
<b>Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales</b>	<b>5,413,146,656</b>
Contingencias por Fenómenos Naturales	0
Contingencias Socioeconómicas	0
Otras Erogaciones Especiales	5,413,146,656
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>24,649,055,240</b>
<b>Participaciones</b>	<b>11,493,233,250</b>
Fondo General de Participaciones <sup>1/</sup>	0
Fondo de Fomento Municipal	1,859,850,478
Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	9,633,382,772
Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas <sup>1/</sup>	0
Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios	0
Convenios de Colaboración Administrativa	0
<b>Aportaciones</b>	<b>13,155,821,990</b>
Aportaciones de la Federación a las Entidades Federativas <sup>1/</sup>	0
Aportaciones de la Federación a Municipios <sup>1/</sup>	0

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Aportaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	13,155,821,990
Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos al Sistema de Protección Social	0
Aportaciones Previstas en Leyes y Decretos Compensatorias a Entidades Federativas y Municipios <sup>1/</sup>	0
<b>Convenios<sup>1/</sup></b>	<b>0</b>
Convenios de Reasignación <sup>1/</sup>	0
Convenios de Descentralización <sup>1/</sup>	0
Otros Convenios <sup>1/</sup>	0
<b>Deuda Pública</b>	<b>913,387,358</b>
<b>Amortización de la Deuda Pública</b>	<b>247,138,869</b>
Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	247,138,869
Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores	0
Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales	0
Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito <sup>1/</sup>	0
Amortización de la Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales <sup>1/</sup>	0
Amortización de la Deuda Bilateral <sup>1/</sup>	0
Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores <sup>1/</sup>	0
Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales <sup>1/</sup>	0
<b>Intereses de la Deuda Pública</b>	<b>611,780,343</b>
Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	611,780,343
Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores	0
Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales	0
Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito <sup>1/</sup>	0



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)**

Concepto	Importe
Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales <sup>1/</sup>	0
Intereses de la Deuda Bilateral <sup>1/</sup>	0
Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior <sup>1/</sup>	0
Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales <sup>1/</sup>	0
<b>Comisiones de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
Comisiones de la Deuda Pública Interna	0
Comisiones de la Deuda Pública Externa <sup>1/</sup>	0
<b>Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>
Gastos de la Deuda Pública Interna	0
Gastos de la Deuda Pública Externa <sup>1/</sup>	0
<b>Costo por Coberturas</b>	<b>34,468,146</b>
Costos por Coberturas	34,468,146
<b>Apoyos Financieros<sup>1/</sup></b>	<b>0</b>
Apoyos a Intermediarios Financieros <sup>1/</sup>	0
Apoyos para Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional <sup>1/</sup>	0
<b>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)</b>	<b>20,000,000</b>
ADEFAS	20,000,000

<sup>1/</sup> Concepto no aplicable en el Estado.

#### 4. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Clasificación por Tipo de Gasto	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>Gasto Corriente</b>	<b>101,492,596,437</b>
<b>Gasto de Capital</b>	<b>5,966,907,222</b>
<b>Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos</b>	<b>247,138,869</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>Participaciones</b>	<b>11,493,233,250</b>

#### 5. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Clasificación Funcional	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>Gobierno</b>	<b>19,408,059,487</b>
<b>Legislación</b>	<b>903,712,526</b>
Legislación	690,215,659
Fiscalización	213,496,867
<b>Justicia</b>	<b>3,354,261,937</b>
Impartición de Justicia	1,323,841,593
Procuración de Justicia	1,393,542,443
Reclusión y Readaptación Social	557,191,144
Derechos Humanos	79,686,757
<b>Coordinación de la Política de Gobierno</b>	<b>4,827,657,103</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Funcional**

Concepto	Importe
Gubernatura	41,610,447
Política Interior	154,555,573
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	7,222,625
Función Pública	194,624,519
Asuntos Jurídicos	374,450,435
Organización de Procesos Electorales	397,816,712
Población	1,194,860
Territorio	3,660,464
Otros	3,652,521,468
<b>Relaciones Exteriores<sup>1</sup></b>	<b>0</b>
Relaciones Exteriores	0
<b>Asuntos Financieros y Hacendarios</b>	<b>3,766,655,352</b>
Asuntos Financieros	96,667,113
Asuntos Hacendarios	3,669,988,239
<b>Seguridad Nacional<sup>1</sup></b>	<b>0</b>
Defensa	0
Marina	0
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	0
<b>Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior</b>	<b>4,848,926,303</b>
Policía	4,190,340,470
Protección Civil	182,785,848
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	64,592,413
Sistema Nacional de Seguridad Pública	411,207,572
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>1,706,846,266</b>
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	883,037,225
Servicios Estadísticos	3,453,322
Servicios de Comunicación y Medios	655,719,705

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Funcional**

Concepto	Importe
Acceso a la Información Pública Gubernamental	32,008,341
Otros	132,627,673
<b>Desarrollo Social</b>	<b>69,642,902,261</b>
<b>Protección Ambiental</b>	<b>790,694,851</b>
Ordenación de Desechos	0
Administración del Agua	1,755,587
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	611,269,029
Reducción de la Contaminación	1,500,000
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	4,738,276
Otros de Protección Ambiental	171,431,959
<b>Vivienda y Servicios a la Comunidad</b>	<b>1,213,349,725</b>
Urbanización	543,372,430
Desarrollo Comunitario	23,986,347
Abastecimiento de Agua	102,549,236
Alumbrado Público	0
Vivienda	516,743,050
Servicios Comunes	18,196,224
Desarrollo Regional	8,502,438
<b>Salud</b>	<b>14,193,455,084</b>
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	10,298,663,244
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	2,919,534,367
Generación de Recursos para la Salud	779,416,449
Rectoría del Sistema de Salud	195,841,024
Protección Social en Salud	0
<b>Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales</b>	<b>797,059,751</b>
Deporte y Recreación	529,626,902
Cultura	267,432,849

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Funcional**

Concepto	Importe
Radio, Televisión y Editoriales	0
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	0
<b>Educación</b>	<b>50,358,215,190</b>
Educación Básica	22,982,676,606
Educación Media Superior	1,382,736,249
Educación Superior	16,379,013,069
Posgrado	77,900,457
Educación para Adultos	232,189,857
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	9,303,698,952
<b>Protección Social</b>	<b>2,086,757,191</b>
Enfermedad e Incapacidad	250,000,000
Edad Avanzada	40,000,000
Familia e Hijos	0
Desempleo	0
Alimentación y Nutrición	1,029,132,766
Apoyo Social para la Vivienda	0
Indígenas	0
Otros Grupos Vulnerables	113,629,457
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	653,994,968
<b>Otros Asuntos Sociales</b>	<b>203,370,469</b>
Otros Asuntos Sociales	203,370,469
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>4,565,075,559</b>
<b>Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General</b>	<b>853,845,309</b>
Asuntos Económicos y Comerciales en General	586,897,107
Asuntos Laborales Generales	266,948,202
<b>Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza</b>	<b>1,476,647,604</b>
Agropecuaria	1,437,820,444

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Funcional**

Concepto	Importe
Silvicultura	0
Acuicultura, Pesca y Caza	0
Agroindustrial	1,036,765
Hidroagrícola	2,026,370
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	35,764,025
<b>Combustibles y Energía</b>	<b>67,071,315</b>
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos <sup>1/</sup>	0
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos) <sup>1/</sup>	0
Combustibles Nucleares <sup>1/</sup>	0
Otros Combustibles <sup>1/</sup>	0
Electricidad	67,071,315
Energía no Eléctrica	0
<b>Minería, Manufacturas y Construcción<sup>1</sup></b>	<b>0</b>
Extracción de Recursos Minerales Excepto los Combustibles Minerales	0
Manufacturas	0
Construcción	0
<b>Transporte</b>	<b>1,010,453,477</b>
Transporte por Carretera	779,596,891
Transporte por Agua y Puertos	0
Transporte por Ferrocarril	0
Transporte Aéreo	0
Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte	0
Otros Relacionados con Transporte	230,856,586
<b>Comunicaciones</b>	<b>24,656,516</b>
Comunicaciones	24,656,516
<b>Turismo</b>	<b>296,173,457</b>
Turismo	296,173,457

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Funcional**

Concepto	Importe
Hoteles y Restaurantes	0
<b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>0</b>
Investigación Científica	0
Desarrollo Tecnológico	0
Servicios Científicos y Tecnológicos	0
Innovación	0
<b>Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos</b>	<b>836,227,881</b>
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	0
Otras Industrias	0
Otros Asuntos Económicos	836,227,881
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>25,583,838,471</b>
<b>Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda</b>	<b>893,387,358</b>
Deuda Pública Interna	893,387,358
Deuda Pública Externa	0
<b>Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno</b>	<b>24,670,451,113</b>
Transferencias entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	0
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	11,493,233,250
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,177,217,863
<b>Saneamiento del Sistema Financiero</b>	<b>0</b>
Saneamiento del Sistema Financiero	0
Apoyos IPAB	0
Banca de Desarrollo	0
Apoyo a los Programas de Reestructura en Unidades de Inversión (UDIS)	0
<b>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores</b>	<b>20,000,000</b>
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000

1/ Funciones no aplicables en la Entidad.

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

## 6. CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

Gobierno del Estado de Puebla Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 Clasificación Programática	
Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>Programas</b>	<b>93,616,037,307</b>
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>1,184,321,701</b>
Sujetos a Reglas de Operación (S)	1,184,321,701
Otros Subsidios (U)	0
<b>Desempeño de las Funciones</b>	<b>85,768,843,001</b>
Prestación de Servicios Públicos (E)	61,584,870,843
Provisión de Bienes Públicos (B)	0
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (P)	1,848,109,483
Promoción y Fomento (F)	2,084,252,361
Regulación y Supervisión (G)	3,215,082,584
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal) (A)	0
Específicos (R)	11,642,136,961
Proyectos de Inversión (K)	5,394,390,769
<b>Administrativos y de Apoyo</b>	<b>6,487,872,605</b>
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional (M)	6,374,814,457
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión (O)	113,058,148
Operaciones ajenas (W)	0
<b>Compromisos</b>	<b>175,000,000</b>
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional (L)	0
Desastres Naturales (N)	175,000,000
<b>Obligaciones</b>	<b>0</b>
Pensiones y Jubilaciones (J)	0
Aportaciones a la Seguridad social (T)	0
Aportaciones a Fondos de Estabilización (Y)	0



**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Clasificación Programática**

Concepto	Importe
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones (Z)	0
<b>Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)</b>	<b>13,177,217,863</b>
Gasto Federalizado (I)	13,177,217,863
<b>Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (C)</b>	<b>11,493,233,250</b>
<b>Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca (D)</b>	<b>893,387,358</b>
<b>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (H)</b>	<b>20,000,000</b>

**Nota:** La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

**APARTADO “D”**  
**PROGRAMAS E INDICADORES**















Gobierno del Estado de Puebla  
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023  
Programas Presupuestarios por Tipo y Rubro de Gasto

Concepto	Gasto Total	Gasto Corriente					Gasto de Capital					Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	Pensiones y Jubilaciones	Participaciones a Municipios	
		Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Corrientes	Suma	Gasto de Operación	Inversión Pública	Trans. Asig. Sub. Otras Ayudas	Otros Inversión				
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	7,299,133,745	7,299,133,745	0	0	0	7,299,133,745	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo de Hidrocarburos para Municipios	21,395,873	0	0	0	0	0	21,395,873	0	0	21,395,873	0	0	0	0	0
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (C)	11,493,233,250	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,493,233,250
Recurso Participable para Municipios	9,633,382,772	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9,633,382,772
Fondo de Fomento Municipal	1,859,850,478	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,859,850,478
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca (D)	893,387,358	646,248,489	0	0	0	646,248,489	0	0	0	0	0	247,138,869	0	0	0
Pago Crédito Estado	893,387,358	646,248,489	0	0	0	646,248,489	0	0	0	0	0	247,138,869	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (H)	20,000,000	20,000,000	0	0	0	20,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000	20,000,000	0	0	0	20,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

## 2. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Gobierno del Estado de Puebla  
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023  
Programas por Fuente de Financiamiento

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
<b>Total</b>	<b>61,025,084,573</b>	<b>58,174,791,205</b>	<b>119,199,875,778</b>
<b>Gasto Programable</b>	<b>49,379,824,007</b>	<b>44,236,213,300</b>	<b>93,616,037,307</b>
<b>Gobierno</b>	<b>17,672,908,486</b>	<b>1,735,151,001</b>	<b>19,408,059,487</b>
Gestión Ciudadana de la Oficina del Ejecutivo del Estado	23,943,043	0	23,943,043
Defensoría Pública	43,543,591	0	43,543,591
Prevención del Delito, Derechos Humanos y Participación Ciudadana	21,871,177	0	21,871,177
Protección de la Sociedad	20,640,812	0	20,640,812
Gobernabilidad	74,212,053	0	74,212,053

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Legalidad	71,328,006	0	71,328,006
Desarrollo Político	16,778,682	0	16,778,682
Registro e Identificación de Población	67,546,737	0	67,546,737
Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas y no Localizadas	13,460,688	0	13,460,688
Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos	33,323,329	0	33,323,329
Programa Nacional de Prevención del Delito	4,149,016	0	4,149,016
Reinserción Social	491,755,767	0	491,755,767
Sistema Policial	3,331,549,641	0	3,331,549,641
Seguridad Pública	71,792,694	287,170,776	358,963,470
Modernización del Registro Público de la Propiedad	5,747,558	20,000,000	25,747,558
Implementación de la Actividad Catastral en el Estado de Puebla	88,268,097	0	88,268,097
Transparencia y Gobierno Abierto	12,022,268	0	12,022,268
Ejercicio de las Funciones Jurídicas y Notariales	62,416,243	0	62,416,243
Promoción de Valores Cívicos	4,416,218	0	4,416,218
Comunicación de la Actividad Gubernamental y Agenda Digital	38,515,123	0	38,515,123
Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas	38,364,117	0	38,364,117
Promoción y Procuración de la Protección de los Derechos Humanos	17,084,216	0	17,084,216
Persecución de los Delitos del Orden Común y Promoción de una pronta, completa y debida Impartición de Justicia	1,330,565,130	0	1,330,565,130
Modelos de Comunicación que contribuyan al Desarrollo Educativo y Cultural	73,376,130	0	73,376,130
Recaudación Eficiente	2,308,054,677	0	2,308,054,677
Apoyo al Control y Fiscalización en Materia de Anticorrupción	25,017,706	0	25,017,706
Vigilancia para Garantizar el Libre Desarrollo de los Procesos Electorales	328,441,053	0	328,441,053
Ejecución de Acciones que Garanticen el Principio de Legalidad en Actos Electorales	19,375,659	0	19,375,659

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Vigilancia para Garantizar el Acceso de las Personas a la Información Pública	19,586,073	0	19,586,073
Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	116,400	0	116,400
Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado	7,642,516	605,758,497	613,401,013
Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a través de la Infraestructura	143,934	471,221,729	471,365,663
Apoyo Administrativo y Jurídico	914,569,517	0	914,569,517
Apoyo Administrativo y Jurídico para las Actividades de Fiscalización	33,225,666	0	33,225,666
Fideicomiso Estatal para la Atención a Desastres Naturales	145,000,000	0	145,000,000
Inhibición y Sanción de Actos de Corrupción	23,509,926	0	23,509,926
Mecanismos de Participación y Contraloría Social para la Verificación y Seguimiento de Programas	11,076,484	0	11,076,484
Fiscalización a la Gestión Pública	78,471,738	0	78,471,738
Conducción y Aplicación de Políticas en Materia de Población	1,194,860	0	1,194,860
Coordinación de Acciones emanadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública	52,244,102	0	52,244,102
Gestión para Resultados de la Administración Pública	216,581,367	349,999,999	566,581,366
Planeación y Evaluación Estratégica	25,594,519	0	25,594,519
Evaluación Gubernamental para el Fortalecimiento de la Gestión	2,020,779	0	2,020,779
Fortalecimiento a la Mejora Regulatoria	7,387,295	0	7,387,295
Diseño y Conducción de la Estrategia Digital Estatal	156,829,579	0	156,829,579
Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado	653,123,560	0	653,123,560
Sistema Parlamentario	240,215,659	0	240,215,659
Fiscalización Superior	213,496,867	0	213,496,867
Sistema de Justicia	814,573,840	0	814,573,840
Desarrollo Económico del Polígono de Ciudad Modelo	43,792,293	0	43,792,293
Impartición de Justicia Administrativa	67,908,467	0	67,908,467

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	2,838,882,785	0	2,838,882,785
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	1,931,832,377	0	1,931,832,377
Fondo de Pensiones para la Reserva Actuarial	0	1,000,000	1,000,000
Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional	536,328,452	0	536,328,452
<b>Desarrollo Social</b>	<b>27,406,470,335</b>	<b>42,236,431,926</b>	<b>69,642,902,261</b>
Programa de Asistencia al Migrante Poblano	45,022,975	0	45,022,975
Educación Básica	6,978,679,332	15,222,553,745	22,201,233,077
Educación Media Superior	42,599,611	29,740,797	72,340,408
Educación Superior	6,491,902,218	264,599,378	6,756,501,596
Prestación de Servicios de Educación Media Superior	556,007,513	633,654,644	1,189,662,157
Educación Superior en Universidades Politécnicas	79,278,637	57,048,956	136,327,593
Educación Superior en Universidades Interserranas	39,451,934	36,983,488	76,435,422
Organización, Desarrollo y Promoción del Deporte	43,329,175	0	43,329,175
Ejecución de Políticas y Acciones para el Desarrollo Integral de la Juventud	16,858,016	0	16,858,016
Educación Superior en la Universidad Intercultural	20,851,829	20,213,727	41,065,556
Educación Superior en Institutos Tecnológicos	370,790,373	0	370,790,373
Servicios Educativos en diferentes Modalidades	90,157,522	0	90,157,522
Educación Superior en Universidades Tecnológicas	469,085,095	309,769,712	778,854,807
Investigación, Desarrollo e Innovación Científica y Tecnológica	19,053,000	0	19,053,000
Servicios de Educación Integral	2,441,903,629	4,957,804,337	7,399,707,966
Educación Superior en el campo de la Salud	58,053,779	0	58,053,779
Profesionalización del Magisterio Poblano	7,832,947	0	7,832,947
Atención a la Demanda de Educación para Adultos	1,964,366	164,942,983	166,907,349

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Fortalecimiento de los Servicios de Salud	2,692,048,886	0	2,692,048,886
INSABI, Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin Seguridad Social	0	5,198,447,680	5,198,447,680
Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	0	4,634,734,148	4,634,734,148
Programa de Apoyo Alimentario	0	1,029,132,766	1,029,132,766
Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	336,350,949	34,187,592	370,538,541
Acercamiento y Concentración de Servicios Gubernamentales	44,659,962	0	44,659,962
Desarrollo Comunitario	9,941,361	0	9,941,361
Transformar tu Vivienda	21,806,906	333,500,000	355,306,906
Transformar tu Entorno Urbano	2,553,356	191,500,000	194,053,356
Centros Preventivos de Bienestar	280,456,427	0	280,456,427
Regularización de la Vivienda	5,047,113	0	5,047,113
Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	72,403,059	0	72,403,059
Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	38,290,279	0	38,290,279
Protección Forestal	20,549,474	0	20,549,474
Constitución y Gestión de Patrimonio Inmobiliario	15,661,934	0	15,661,934
Administración y Promoción de Museos	60,156,000	0	60,156,000
Prestación y Regularización de Servicios en Materia de Agua y Saneamiento	32,945,599	0	32,945,599
Administración de Recursos para la Infraestructura Educativa	59,104,146	0	59,104,146
Transmisión y Regulación de Predios ubicados en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	5,102,155	0	5,102,155
Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación hacia las Mujeres	26,646,008	6,395,610	33,041,618
Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad	14,841,501	0	14,841,501
Educación y Cultura Indígena	1,988,341	1,741,974,878	1,743,963,219
Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	27,209,552	0	27,209,552

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Programa de Artes y Fomento Cultural	109,037,793	0	109,037,793
Fomento y Vigilancia de Bienestar Animal	4,738,276	0	4,738,276
Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	25,837,075	25,242,998	51,080,073
Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo	0	1,007,598,885	1,007,598,885
Infraestructura para el Bienestar	39,566,353	1,571,004,841	1,610,571,194
Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos	0	34,352,910	34,352,910
Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	0	634,724,702	634,724,702
Apoyo Administrativo y Jurídico	1,378,949,503	3,829,002,755	5,207,952,258
Rectoría en Salud	20,543,219	254,903,027	275,446,246
Impulso al Desarrollo Integral	26,104,929	0	26,104,929
Transversalidad de la Perspectiva de Género	31,093,566	12,417,367	43,510,933
Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	1,574,491,380	0	1,574,491,380
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	2,555,523,282	0	2,555,523,282
Programa de Instrumentación para la Mejora de Servicios de Salud	100,000,000	0	100,000,000
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>4,300,445,186</b>	<b>264,630,373</b>	<b>4,565,075,559</b>
Modernización y Tecnificación del Campo	32,266,978	0	32,266,978
Fomento Ganadero, Apícola y Acuícola	50,232,817	0	50,232,817
Impulso a la Comercialización Agrícola	26,200,884	0	26,200,884
Microcréditos, Financiamiento Accesible y Aseguramiento	7,984,786	0	7,984,786
Conocimiento e Innovación en el Territorio	8,376,992	0	8,376,992
Trabajo Digno	42,257,830	0	42,257,830
Programa de Productividad y Capacitación para el Empleo	22,228,143	0	22,228,143
Formemos Cooperativas	5,406,884	0	5,406,884

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Capacitación para el Trabajo	63,000,497	74,885,670	137,886,167
Conciliación Laboral en Conflictos de Jurisdicción Local	23,761,244	0	23,761,244
Emprendimiento y Fomento MiPyMes	183,121,053	0	183,121,053
Productos Turísticos	7,110,143	0	7,110,143
Mejora de la Calidad Turística	6,731,784	0	6,731,784
Programa de Movilidad	10,328,916	0	10,328,916
Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular	193,914,611	0	193,914,611
Atracción de Inversiones	16,054,253	0	16,054,253
Programa de Difusión, Fomento y Conservación del Patrimonio Cultural	13,436,536	0	13,436,536
Promoción y Publicidad Turística	70,059,071	0	70,059,071
Fortalecimiento para las Microempresas establecidas en el Estado de Puebla	2,935,334	0	2,935,334
Encadenamiento Productivo Regional	28,180,473	0	28,180,473
Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	509,869,140	0	509,869,140
Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo de las Regiones del Estado	781,435,226	189,744,703	971,179,929
Apoyo Administrativo y Jurídico	219,067,016	0	219,067,016
Atención a Siniestros Agroclimáticos en el Campo Poblano	30,000,000	0	30,000,000
Fomento de Desarrollo Energético Sustentable	38,071,315	0	38,071,315
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	724,091,559	0	724,091,559
Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores	475,000,000	0	475,000,000
Recuperación del Campo Poblano	684,321,701	0	684,321,701
Impulso a las Mujeres en el Sector Rural	25,000,000	0	25,000,000
<b>Gasto No Programable</b>	<b>11,645,260,566</b>	<b>13,938,577,905</b>	<b>25,583,838,471</b>
<b>Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>11,645,260,566</b>	<b>13,938,577,905</b>	<b>25,583,838,471</b>

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas por Fuente de Financiamiento**

Concepto	Gasto No Etiquetado	Gasto Etiquetado	Total General
Recurso Participable para Municipios	9,633,382,772	0	9,633,382,772
Fondo de Fomento Municipal	1,859,850,478	0	1,859,850,478
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0	5,856,688,245	5,856,688,245
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	0	7,299,133,745	7,299,133,745
Fondo de Hidrocarburos para Municipios	0	21,395,873	21,395,873
Pago Crédito Estado	132,027,316	761,360,042	893,387,358
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000	0	20,000,000

### 3. INDICADORES DE MAYOR IMPACTO PARA MEDIR LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

**Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios**

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
<b>04 Gobernación</b>					
<b>E003 Prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana</b>					
Contribuir a fomentar la corresponsabilidad ciudadana y gubernamental, orientada a la ejecución de programas en materia de cohesión social, prevención social de la violencia y la delincuencia, respeto a los derechos humanos y fomento de la construcción de la ciudadanía.					
Población de 18 años y más en Puebla que considera, que vivir en su entorno más cercano, localidad o colonia es inseguro.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	57.50
La población de los municipios del Estado de Puebla participa en la cohesión social, prevención social de la violencia y la delincuencia, respeto a los derechos humanos y fomento de la construcción de la ciudadanía.					
Porcentaje de avance en las acciones de prevención social de la violencia, participación ciudadana y promoción de los derechos humanos.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>E004 Protección de la sociedad</b>					
Contribuir a la reducción de las afectaciones por desastres en los municipios del estado.					
Porcentaje de estrategias de gestión de riesgo de desastre para la reducción de las afectaciones en los municipios del estado.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
Porcentaje de acciones en municipios del estado que se encuentran en riesgo de desastre para que presenten mayores capacidades de resiliencia.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>E009 Búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas</b>					



**Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios**

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Contribuir en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas a través de las acciones de búsqueda de personas.					
Porcentaje de personas localizadas que fueron reportadas como desaparecidas o no localizadas.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	20.00
Las personas afectadas por la desaparición o no localización de algún familiar o conocido, ocurrido en el Estado de Puebla, reciben atención por parte de la comisión de búsqueda de personas.					
Porcentaje de personas atendidas, que son afectadas por la desaparición de personas.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>05 Seguridad Pública</b>					
<b>E012 Programa nacional de prevención del delito</b>					
Contribuir al bienestar de la población mediante un modelo integral de prevención que permita la disminución del número de víctimas del delito.					
Porcentaje de personas de 18 años y más que considera insegura su Entidad Federativa.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	85.70
Los habitantes de los municipios del Estado de Puebla que presentan mayor incidencia delictiva cuentan con una cultura de la legalidad, la denuncia y participación ciudadana fortalecida.					
Porcentaje de hogares víctimas del delito en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	33.00
<b>E014 Sistema policial</b>					
Contribuir a promover un Sistema de Seguridad Pública Estatal de vanguardia para combatir la delincuencia mediante el fortalecimiento institucional y el desarrollo de procesos de inteligencia.					
Tasa de incidencia delictiva del fuero común en el Estado de Puebla por cada 100 mil habitantes.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*BASE$	Tasa	Anual	903.26
Población del Estado de Puebla cuenta con un sistema de seguridad pública fortalecido.					
Porcentaje de profesionalización del personal de las fuerzas de seguridad pública del estado.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	84.01
<b>E015 Seguridad pública</b>					
Contribuir a garantizar la actuación responsable de los cuerpos de seguridad, su dignificación y profesionalización mediante la promoción, coordinación, planeación y ejecución de los programas con prioridad nacional en materia de seguridad pública de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.					
Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*BASE$	Tasa	Anual	1,253.60
Las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia se fortalecen en materia de control de confianza, profesionalización, equipamiento y en la difusión de los programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.					
Avance en el proceso de concertación y ejecución del recurso del fondo de aportaciones para la seguridad pública.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>06 Finanzas</b>					
<b>G001 Recaudación eficiente</b>					
Contribuir al equilibrio entre los recursos generados y los ejercidos para garantizar la sostenibilidad mediante el incremento de los ingresos del estado.					
Porcentaje de ingresos propios respecto ingresos totales.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	7.52
Los ingresos de libre disposición se obtienen de acuerdo a las estimaciones de ley a través de procesos de recaudación y vigilancia efectivos.					

**Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios**

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Porcentaje de avance en la recaudación de ingresos de libre disposición con respecto a lo estimado en la ley.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>P004 Gestión para resultados de la administración pública</b>					
Contribuir a contar con finanzas sanas que permitan generar valor público mediante la implementación del presupuesto basado en resultados en la asignación de recursos.					
Avance en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental (PBR-SED) 2023 en el ámbito estatal.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	90.00
Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla ejercen el gasto público en apego a los criterios de racionalidad y austeridad, procurando su eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.					
Índice de información del ejercicio del gasto.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	95.80
<b>07 Función Pública</b>					
<b>O001 Inhibición y sanción de actos de corrupción</b>					
Contribuir a la paz, Estado de Derecho y democracia mediante el fortalecimiento de la ética y prevención de conflictos de interés, la atención oportuna de las denuncias, así como la substanciación y sanción de faltas administrativas, para inhibir actos de corrupción.					
Percepción sobre la frecuencia de actos de corrupción en la Entidad.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	86.10
Los actos de corrupción cometidos en el Estado de Puebla por personas servidoras públicas de la administración pública estatal, así como por particulares, son erradicados a través de la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas.					
Tasa de prevalencia de la corrupción en el servicio público del estado.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Tasa	Bienal	19,585.00
<b>O003 Fiscalización a la gestión pública</b>					
Contribuir a la paz, estado de derecho y democracia mediante la verificación de la adecuada aplicación de los recursos públicos y de las disposiciones en materia de control interno.					
Percepción sobre la frecuencia de corrupción.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	86.10
Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y las Entidades, son auditadas para verificar la adecuada aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento de las disposiciones en materia de control interno.					
Porcentaje de observaciones atendidas por los entes auditados respecto a las determinadas.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Semestral	50.00
<b>08 Educación</b>					
<b>E019 Educación básica</b>					
Contribuir a la conclusión de la educación básica (primaria y secundaria) mediante una educación pertinente, incluyente, equitativa y de calidad.					
Porcentaje de eficiencia terminal en educación básica.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	84.15
Población de 0 a 14 años de edad del Estado de Puebla es atendida con servicios oportunos en educación básica.					
Porcentaje de cobertura en educación inicial y básica.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	74.55
<b>E020 Educación media superior</b>					
Contribuir a disminuir el rezago educativo a través de servicios de educación pertinentes, incluyentes, equitativos y de calidad que permitan la conclusión del nivel medio superior.					
Porcentaje de eficiencia terminal en educación media superior.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	75.26
Alumnos de 15 a 17 años del Estado de Puebla cuentan con servicios de educación media superior de calidad.					
Porcentaje de cobertura en educación media superior.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	76.68

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
<b>E021 Educación superior</b>					
Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la oferta educativa de educación superior.					
Porcentaje de absorción en educación superior.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	94.96
Alumnas y alumnos de 18 a 22 años de edad son atendidos con servicios educativos de calidad en licenciaturas de las instituciones de educación superior del estado.					
Porcentaje de cobertura en educación superior.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	50.74
<b>09 Salud</b>					
<b>E042 Protección en salud y servicios de salud a la comunidad</b>					
Contribuir a reducir la mortalidad general mediante el otorgamiento de servicios de atención oportuna a la salud que protejan a la población.					
Tasa de mortalidad general.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*BASE$	Tasa	Anual	6.62
La población sin seguridad social laboral responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado de Puebla obtiene atención médica a través de los servicios otorgados en unidades de primer nivel y hospitalarias, reduciendo así la morbilidad.					
Tasa de morbilidad general.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*BASE$	Tasa	Anual	7,322.22
<b>E046 Programa de apoyo alimentario</b>					
Contribuir a reducir la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en el estado mediante la atención oportuna de personas con apoyo alimentario.					
Porcentaje de la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	30.70
La población vulnerable por carencia de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad del Estado de Puebla recibe apoyos y capacitaciones en materia alimentaria.					
Número de personas con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad que habitan preferentemente en zonas de alto y muy alto grado de marginación que son beneficiadas por programas o servicios de asistencia alimentaria.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	691,589.00
<b>E047 Prestación de servicios de asistencia social para el bienestar familiar</b>					
Contribuir a disminuir la vulnerabilidad de las personas en situación de pobreza multidimensional mediante la prestación de servicios asistenciales.					
Porcentaje de la población con al menos una carencia social en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	80.20
La población vulnerable por alguna carencia social tiene acceso a servicios de asistencia social integral.					
Número de personas con carencias sociales atendidas por el programa durante el Ejercicio Fiscal.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	538,391.00
<b>10 Bienestar</b>					
<b>E049 Desarrollo comunitario</b>					
Contribuir a la disminución de la pobreza multidimensional mediante el impulso de las capacidades autogestivas, la organización comunitaria y la vinculación social de las familias que generen nuevas habilidades para el desarrollo integral.					
Porcentaje de población en pobreza multidimensional en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	62.40
La población en el estado que se encuentra en situación de pobreza y marginación que habita en localidades dispersas, a través de proyectos autosuficientes en sus localidades.					
Población en situación de pobreza moderada.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	2.20

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
<b>E050 Transformar tu vivienda</b>					
Contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables poblanas en situación de pobreza, mediante la renovación y mejora de la calidad y espacios en la vivienda.					
Porcentaje de la población con carencia por calidad y espacios de la vivienda.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	10.40
Las familias que habitan en los municipios del Estado de Puebla tienen una vivienda más amplia y/o un techo firme o piso firme.					
Porcentaje de población en viviendas con hacinamiento.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	6.50
<b>E051 Transformar tu entorno urbano</b>					
La población con carencia de acceso a servicios básicos en la vivienda cuenta con más y mejores servicios.					
Porcentaje de la población con carencia de acceso a servicios básicos en la vivienda.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	26.20
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>					
<b>E055 Gestión ambiental y sustentabilidad energética</b>					
Contribuir a mitigar los factores que afectan al medio ambiente, el cambio climático y la contaminación ambiental en el estado mediante el manejo integral de residuos y monitoreo del medio ambiente con enfoque de sustentabilidad.					
Porcentaje de acciones para mejorar las condiciones del medio ambiente en el estado.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
Los habitantes del Estado de Puebla se benefician con la implementación de medidas de mitigación, regulación y monitoreo ambiental.					
Porcentaje de acciones dirigidas a la población para mitigar los efectos del cambio climático en el estado.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>12 Desarrollo Rural</b>					
<b>S001 Desarrollo rural, productividad de los pequeños productores</b>					
Contribuir a la recuperación del campo poblano mediante el mejoramiento de los ingresos de los pequeños productores.					
Incremento promedio anual del Producto Interno Bruto (PIB) de las actividades del sector primario.	Estratégico - Eficacia	$((V2-V1)/V1)*100$	Porcentaje	Anual	0.96
Unidades de producción agropecuarias y acuícolas incrementan su productividad.					
Unidades de producción agropecuarias y acuícolas incrementan su productividad.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>S003 Recuperación del campo poblano</b>					
Contribuir a la recuperación del campo poblano mediante el incremento de la producción de las actividades agropecuarias, acuícolas y apícolas.					
Incremento de la producción agropecuaria del estado.	Estratégico - Eficiencia	$((V2-V1)/V1)*100$	Porcentaje	Anual	3.59
Las unidades de producción rural incrementan su capacidad productiva.					
Incremento del valor de la producción agrícola del Estado de Puebla.	Estratégico - Eficiencia	$((V2-V1)/V1)*100$	Porcentaje	Anual	3.61
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>					
<b>E064 Programa de productividad y capacitación para el empleo</b>					
Aumentar la población ocupada del estado a través del desarrollo de la fuerza productiva.					

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
Población ocupada.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	2,998,917.00
<b>E067 Capacitación para el trabajo</b>					
Contribuir al desarrollo económico, impulsando a que la población obtenga un trabajo en el estado con un enfoque de género, identidad e interseccionalidad.					
Tasa de desempleo.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*BASE$	Tasa	Anual	2.44
La población en edad de trabajar 15 años o más que saben leer y escribir obtienen un trabajo en el estado.					
Porcentaje de personas capacitadas en el estado.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	16.00
<b>14 Economía</b>					
<b>E069 Emprendimiento y fomento MIPYMES</b>					
Contribuir al desarrollo económico del estado mediante el fomento a la creación de nuevas unidades económicas y la competitividad de las empresas existentes en las regiones de la Entidad.					
Variación de la actividad económica estatal.	Estratégico - Eficacia	$((V2-V1)/V1)*100$	Indicador / Porcentaje	Anual	2.94
Emprendedores y MIPYMES se benefician con acciones para su desarrollo exitoso.					
Variación del número de unidades económicas en la Entidad.	Estratégico - Eficacia	$((V2-V1)/V1)*100$	Porcentaje	Anual	0.34
<b>F009 Encadenamiento productivo regional</b>					
Unidades económicas locales de las 32 regiones del estado amplían su capacidad de competir a nivel regional, nacional e internacional.					
Número de unidades económicas encadenadas al mercado regional, nacional o internacional.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Unidad Económica	Anual	100.00
<b>15 Cultura</b>					
<b>F003 Programa de difusión, fomento y conservación del patrimonio cultural</b>					
Contribuir a la preservación del patrimonio cultural, documental y artesanal del Estado de Puebla mediante acciones de promoción, difusión y conservación.					
Número de inmuebles con valor patrimonial intervenidos en colaboración con instituciones públicas y privadas.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Inmueble	Anual	14.00
Población nacional e internacional tienen amplio conocimiento de la preservación y conservación del patrimonio cultural y documental del estado.					
Porcentaje de municipios atendidos con actividades de preservación y conservación del patrimonio material e inmaterial.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	50.69
<b>F004 Programa de artes y fomento cultural</b>					
Contribuir a la preservación de usos, costumbres y tradiciones culturales y artísticas del estado mediante la difusión y fomento de las actividades culturales.					
Variación porcentual de asistentes a actividades culturales con respecto al año anterior.	Estratégico - Eficacia	$((V2-V1)/V1)*100$	Porcentaje	Anual	2.00
Habitantes y visitantes del estado se benefician con el acceso a servicios culturales.					
Variación porcentual de personas beneficiadas a través de los programas culturales.	Estratégico - Eficacia	$((V2-V1)/V1)*100$	Porcentaje	Anual	8.41

Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
<b>16 Turismo</b>					
<b>E073 Productos turísticos</b>					
Contribuir al incremento de afluencia de visitantes en el estado mediante el desarrollo de productos turísticos en municipios con vocación turística.					
Afluencia de visitantes.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	11,211,545.00
Los municipios con vocación turística del estado se benefician con el aumento en la estadia promedio de los turistas.					
Estadia promedio.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Día	Anual	1.73
<b>E074 Mejora de la calidad turística</b>					
Contribuir al incremento de afluencia de visitantes en el estado mediante la mejora de la calidad turística en municipios con vocación turística.					
Afluencia de visitantes.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Persona	Anual	11,211,545.00
Los municipios con vocación turística del Estado de Puebla se benefician con el aumento en el porcentaje de ocupación hotelera.					
Porcentaje de ocupación.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	39.44
<b>17 Infraestructura</b>					
<b>K002 Instrumentación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo de las regiones del estado</b>					
Contribuir a incrementar la competitividad del estado mediante la definición e instrumentación de proyectos y estudios de infraestructura que contemplen la inversión en obras que beneficien a los municipios rural y urbana.					
Valor del PIB real.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Millones de pesos	Anual	625,244.00
Los municipios del Estado de Puebla mejoran su movilidad por la ejecución adecuada de acciones de infraestructura vial que inciden en la conectividad y competitividad del estado.					
Densidad de la red carretera atendida.	Estratégico - Eficacia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	36.14
<b>K010 Infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y procuración de justicia en el estado</b>					
Contribuir a la mejora de las condiciones de paz, seguridad y justicia en las regiones del Estado de Puebla a través del fortalecimiento de los sistemas de infraestructura y equipamiento en la materia.					
Posición del Estado de Puebla respecto al Índice de paz México.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Posición	Anual	7.00
Los municipios del Estado de Puebla fortalecen la infraestructura y equipamiento en las instituciones de seguridad pública de la administración estatal para el desarrollo y consolidación de sus funciones y el acceso a la procuración e impartición de justicia.					
Infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y justicia.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Inmueble	Anual	434.00
<b>K012 Infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento</b>					
Contribuir en el acceso de los servicios básicos en la vivienda a los habitantes del Estado de Puebla con carencia social mediante el incremento de cobertura de agua potable, drenaje y saneamiento a través de la construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructura hidráulica.					
Porcentaje de carencia social por acceso a los servicios básicos en la vivienda en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Bienal	26.20
Los habitantes del Estado de Puebla con carencia social amplían las coberturas de infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado en la vivienda para el mejoramiento y/o ampliación de los servicios.					
Porcentaje de cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	Estratégico - Eficiencia	(V1/V2)*100	Porcentaje	Anual	95.25

**Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios**

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
<b>18 Movilidad y Transporte</b>					
<b>E080 Programa de movilidad</b>					
Contribuir a la movilidad, la conectividad y conexión de la población del Estado de Puebla que se traslada a sus centros de trabajo mediante la optimización de los diversos modos de movilidad.					
Porcentaje de la población que se traslada a sus centros de trabajo en diversos modos de movilidad en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Quinquenal	35.27
La población de la ciudad de Puebla se traslada a su destino en condiciones óptimas en medios de transporte público.					
Posición de la zona metropolitana Puebla - Tlaxcala en el índice de movilidad urbana.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Posición	Quinquenal	15.00
<b>G004 Supervisión, inspección y vigilancia de la operación, conservación, mantenimiento y construcción de la infraestructura de cuota</b>					
Contribuir a mejorar los sistemas de movilidad en el estado que permitan accesibilidad a las personas mediante la óptima operación de la infraestructura carretera y red urbana de transporte articulado concesionada a cargo del organismo.					
Porcentaje de satisfacción de los usuarios del servicio de los sistemas de infraestructura carretera y red urbana de transporte articulado.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	62.00
Los usuarios de los sistemas de transporte público masivo e infraestructura carretera de jurisdicción estatal a cargo del organismo, cuentan con una mejora en los servicios de movilidad y conectividad en la Entidad.					
Porcentaje de mediciones de calidad y cumplimiento que se realizan a las autopistas de cuota de jurisdicción estatal, al Sistema Ruta y al Tren Turístico a cargo de Carreteras de Cuota Puebla.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>19 Igualdad Sustantiva</b>					
<b>E082 Prevención y atención de la violencia y discriminación hacia las mujeres</b>					
Contribuir a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres mediante políticas públicas de prevención y atención.					
Prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el Estado de Puebla.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Quinquenal	70.80
<b>P010 Transversalidad de la perspectiva de género</b>					
Contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante políticas públicas con perspectiva de género.					
Índice global de brecha de género.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Índice	Anual	0.76
Administración Pública Estatal con enfoque de igualdad sustantiva transversal.					
Número de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal certificadas en la Norma Mexicana NMX-R-025 en Igualdad Laboral y No Discriminación.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Dependencias y Entidades	Anual	14.00
<b>20 Administración</b>					
<b>P011 Fortalecimiento a la mejora regulatoria</b>					
Contribuir en materia de mejora regulatoria a la reducción de cargas administrativas mediante la implementación de acciones de simplificación a trámites y servicios, y llevar a cabo acciones para desregular la carga administrativa de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios con convenio firmado con el Gobierno de Puebla en materia de mejora regulatoria.					
Indicador de Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (IENMR).	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Puntos	Anual	2.60
Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, como sujetos obligados, fortalecen su eficiencia gubernamental, llevando a cabo acciones de simplificación y desregulación normativa implementadas con el propósito de abatir la corrupción y fomentar la transparencia.					
Porcentaje de cumplimiento de los programas de mejora regulatoria con las Dependencias y Entidades que ofrecen trámites y servicios dirigidos a la ciudadanía.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	27.78

**Indicadores de Mayor Impacto para Medir los Programas Presupuestarios**

Ramo / Programa Presupuestario / Resumen Narrativo / Indicador	Tipo - Dimensión	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta
<b>P012 Diseño y conducción de la estrategia digital estatal</b>					
Contribuir a la modernización tecnológica en las Dependencias y Entidades del Estado de Puebla mediante lo establecido en la estrategia digital eficientando los trámites y servicios que brinda el sector gubernamental.					
Ranking de portales de gobierno estatal.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Posición	Anual	12.00
Las Dependencias y Entidades del Estado de Puebla cuentan con tecnología modernizada, alineada a la estrategia digital estatal.					
Porcentaje de Dependencias y Entidades con tecnologías modernizadas.	Estratégico - Eficacia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	26.32
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>					
<b>G005 Apoyo al control y fiscalización en materia de anticorrupción</b>					
Contribuir a la erradicación de los actos de corrupción por parte de los servidores públicos mediante el establecimiento de mejores prácticas gubernamentales.					
Tasa de prevalencia de corrupción estatal por cada 100 mil habitantes.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Tasa	Bienal	15,693.00
Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con mecanismos de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.					
Porcentaje de mecanismos generados sobre prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas para el desempeño de las atribuciones del Comité Coordinador.	Estratégico - Eficiencia	$(V1/V2)*100$	Porcentaje	Anual	100.00
<b>27 Fiscalía General del Estado</b>					
<b>E090 Persecución de los delitos del orden común y promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia</b>					
Contribuir al acceso a la justicia a personas víctimas de hechos delictivos mediante el restablecimiento de la confianza en los servicios de procuración de justicia.					
Porcentaje de la población de 18 años o más que identifica al Ministerio Público y Procuradurías Estatales y le inspira mucha o algo de confianza.	Estratégico - Eficacia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	54.80
Las víctimas y ofendidos de delitos del fuero común cometidos en el Estado de Puebla reciben una pronta, completa y debida procuración de justicia.					
Porcentaje de delitos ocurridos y denunciados donde el trato recibido al momento de la denuncia, por parte del Ministerio Público, fue calificado como bueno o excelente.	Estratégico - Eficiencia	Dato Absoluto	Porcentaje	Anual	40.90



**APARTADO “E”**  
**ENFOQUES TRANSVERSALES**

## APARTADO “E” ENFOQUES TRANSVERSALES

### 1. PRINCIPALES ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE INCIDEN EN LOS OBJETIVOS DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Objetivos de Desarrollo Sostenible			
Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
<b>01 Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.</b>			
<b>09 Salud</b>			
		E047	Prestación de servicios de asistencia social para el bienestar familiar
<b>10 Bienestar</b>			
		E049	Desarrollo comunitario
		E050	Transformar tu vivienda
		E051	Transformar tu entorno urbano
		P008	Impulso al desarrollo integral
<b>17 Infraestructura</b>			
		K004	Infraestructura para el bienestar
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		E080	Programa de movilidad
		E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular
<b>02 Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.</b>			
<b>09 Salud</b>			
		E046	Programa de apoyo alimentario
<b>10 Bienestar</b>			
		E048	Acercamiento y concentración de servicios gubernamentales
<b>12 Desarrollo Rural</b>			
		E057	Modernización y tecnificación del campo
		E058	Fomento ganadero, apícola y acuícola

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
		E059	Impulso a la comercialización agrícola
		E060	Microcréditos, financiamiento accesible y aseguramiento
		E062	Conocimiento e innovación en el territorio
		N005	Atención a siniestros agroclimáticos en el campo poblano
		S001	Desarrollo rural, productividad de los pequeños productores
		S003	Recuperación del campo poblano
		S004	Impulso a las mujeres en el sector rural
<b>03 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.</b>			
<b>04 Gobernación</b>			
		P002	Conducción y aplicación de políticas en materia de población
<b>08 Educación</b>			
		E025	Organización, desarrollo y promoción del deporte
<b>09 Salud</b>			
		E040	Fortalecimiento de los servicios de salud
		E041	INSABI, prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social
		E042	Protección en salud y servicios de salud a la comunidad
		E044	Prestación de servicios médicos
		E045	Prestaciones de seguridad social
		P007	Rectoría en salud
<b>10 Bienestar</b>			
		E052	Centros preventivos de bienestar
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		E080	Programa de movilidad
		E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular

**04 Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.**

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
<b>08 Educación</b>			
		E019	Educación básica
		E020	Educación media superior
		E021	Educación superior
		E022	Prestación de servicios de educación media superior
		E023	Educación superior en universidades politécnicas
		E024	Educación superior en universidades interserranas
		E026	Ejecución de políticas y acciones para el desarrollo integral de la juventud
		E027	Educación superior en la universidad intercultural
		E028	Educación superior en institutos tecnológicos
		E029	Servicios educativos en diferentes modalidades
		E030	Educación superior en universidades tecnológicas
		E031	Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica
		E032	Servicios de educación integral
		E033	Educación superior en el campo de la salud
		E034	Profesionalización del magisterio poblano
		E035	Atención a la demanda de educación para adultos
		F001	Educación y cultura indígena
<b>15 Cultura</b>			
		E072	Administración y promoción de museos
<b>17 Infraestructura</b>			
		E078	Administración de recursos para la infraestructura educativa
		K003	Proyectos de infraestructura social del sector educativo
<b>05 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.</b>			
<b>01 Poder Legislativo</b>			

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
		M002	Apoyo administrativo y jurídico para las actividades de fiscalización
		R002	Fiscalización superior
<b>04 Gobernación</b>			
		E003	Prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana
		E004	Protección de la sociedad
		E011	Atención, protección y reparación integral a personas víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos
<b>06 Finanzas</b>			
		P004	Gestión para resultados de la Administración Pública
<b>19 Igualdad Sustantiva</b>			
		E082	Prevención y atención de la violencia y discriminación hacia las mujeres
		P010	Transversalidad de la perspectiva de género
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			
		E087	Comunicación de la actividad gubernamental y agenda digital
		F007	Modelos de comunicación que contribuyan al desarrollo educativo y cultural
<b>06 Garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.</b>			
<b>17 Infraestructura</b>			
		E075	Prestación y regularización de servicios en materia de agua y saneamiento
		K012	Infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento
<b>08 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.</b>			
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>			
		E063	Trabajo digno
		E064	Programa de productividad y capacitación para el empleo
		E065	Formemos cooperativas
		E067	Capacitación para el trabajo
		E068	Conciliación laboral en conflictos de jurisdicción local

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
<b>14 Economía</b>			
		E069	Emprendimiento y fomento MIPYMES
		F002	Atracción de inversiones
		F008	Fortalecimiento para las microempresas establecidas en el Estado de Puebla
		F009	Encadenamiento productivo regional
		P009	Fomento de desarrollo energético sustentable
<b>16 Turismo</b>			
		E073	Productos turísticos
		E074	Mejora de la calidad turística
		F005	Promoción y publicidad turística
		F006	Promoción y apoyo al desarrollo de turismo de reuniones
<b>20 Administración</b>			
		P014	Administración eficiente de recursos del gobierno del estado
<b>09 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.</b>			
<b>14 Economía</b>			
		E071	Constitución y gestión de patrimonio inmobiliario
<b>17 Infraestructura</b>			
		E079	Transmisión y regulación de predios ubicados en la reserva territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl
		K002	Instrumentación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo de las regiones del estado
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		G004	Supervisión, inspección y vigilancia de la operación, conservación, mantenimiento y construcción de la infraestructura de cuota
<b>10 Reducir la desigualdad en y entre los países.</b>			
<b>04 Gobernación</b>			
		E010	Programa de asistencia al migrante poblano
<b>06 Finanzas</b>			

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
		G001	Recaudación eficiente
<b>15 Cultura</b>			
		F004	Programa de artes y fomento cultural
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		E080	Programa de movilidad
		E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular
<b>19 Igualdad Sustantiva</b>			
		E083	Inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			
		E088	Desarrollo integral de los pueblos indígenas
<b>11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</b>			
<b>04 Gobernación</b>			
		E004	Protección de la sociedad
<b>10 Bienestar</b>			
		E053	Regularización de la vivienda
<b>14 Economía</b>			
		E071	Constitución y gestión de patrimonio inmobiliario
		R004	Desarrollo económico del polígono de ciudad modelo
<b>15 Cultura</b>			
		F003	Programa de difusión, fomento y conservación del patrimonio cultural
<b>17 Infraestructura</b>			
		K011	Fortalecimiento de la gestión gubernamental y servicios públicos a través de la infraestructura
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		G004	Supervisión, inspección y vigilancia de la operación, conservación, mantenimiento y construcción de la infraestructura de cuota
		E080	Programa de movilidad

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
		E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular
<b>12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles</b>			
<b>14 Economía</b>			
		F009	Encadenamiento productivo regional
<b>13 Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.</b>			
<b>06 Finanzas</b>			
		N004	Fideicomiso estatal para la atención a desastres naturales
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>			
		E055	Gestión ambiental y sustentabilidad energética
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		G004	Supervisión, inspección y vigilancia de la operación, conservación, mantenimiento y construcción de la infraestructura de cuota
<b>15 Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar y pérdidas de la diversidad biológica.</b>			
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>			
		E054	Gestión del territorio y desarrollo urbano
		E056	Protección forestal
<b>16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</b>			
<b>01 Poder Legislativo</b>			
		R001	Sistema parlamentario
<b>02 Ejecutivo del Estado</b>			
		E001	Gestión ciudadana de la oficina del Ejecutivo del Estado
<b>03 Poder Judicial</b>			
		E002	Defensoría pública
		R003	Sistema de justicia
		R007	Impartición de justicia administrativa



**Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
<b>04 Gobernación</b>			
		E003	Prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana
		E005	Gobernabilidad
		E006	Legalidad
		E007	Desarrollo político
		E008	Registro e identificación de población
		E009	Búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas
<b>05 Seguridad Pública</b>			
		E012	Programa nacional de prevención del delito
		E013	Reinserción social
		E014	Sistema policial
		E015	Seguridad pública
		E016	Sistema policial auxiliar de innovación para la prevención del delito
		P003	Coordinación de acciones emanadas del sistema nacional de seguridad pública
<b>06 Finanzas</b>			
		E017	Modernización del registro público de la propiedad
		E018	Implementación de la actividad catastral en el Estado de Puebla
		P004	Gestión para resultados de la Administración Pública
		P005	Planeación y evaluación estratégica
<b>07 Función Pública</b>			
		O001	Inhibición y sanción de actos de corrupción
		O002	Mecanismos de participación y contraloría social para la verificación y seguimiento de programas
		O003	Fiscalización a la gestión pública
		P006	Evaluación gubernamental para el fortalecimiento de la gestión
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>			

## Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo ODS	Ramo	PP	Denominación
		G003	Fomento y vigilancia de bienestar animal
<b>17 Infraestructura</b>			
		K010	Infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y procuración de justicia en el estado
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			
		E080	Programa de movilidad
		E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular
<b>20 Administración</b>			
		E084	Transparencia y gobierno abierto
<b>21 Consejería Jurídica</b>			
		E085	Ejercicio de las funciones jurídicas y notariales
		E086	Promoción de valores cívicos
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			
		G005	Apoyo al control y fiscalización en materia de anticorrupción
<b>23 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla</b>			
		E089	Promoción y procuración de la protección de los derechos humanos
<b>26 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla</b>			
		G008	Vigilancia para garantizar el acceso de las personas a la información pública
<b>27 Fiscalía General del Estado</b>			
		E090	Persecución de los delitos del orden común y promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia

---

## 2. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA ATENCIÓN A LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Transversal de Igualdad Sustantiva			
Ramo	PP	Denominación	Importe
Total			31,554,236,716
04 Gobernación			43,645,453
	E003	Prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana	6,561,353
	E004	Protección de la sociedad	6,192,244
	E006	Legalidad	4,244,016
	E009	Búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas	2,692,138
	E010	Programa de asistencia al migrante poblano	5,627,872
	E011	Atención, protección y reparación integral a personas víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos	18,327,831
05 Seguridad Pública			2,167,133,681
	E012	Programa nacional de prevención del delito	1,626,414
	E014	Sistema policial	2,165,507,267
06 Finanzas			113,316,273
	P004	Gestión para resultados de la administración pública	113,316,273
07 Función Pública			587,748
	O001	Inhibición y sanción de actos de corrupción	587,748
08 Educación			25,609,036,772
	E019	Educación básica	16,206,900,146
	E020	Educación media superior	72,166,791
	E021	Educación superior	6,756,501,596
	E023	Educación superior en universidades politécnicas	47,714,658
	E024	Educación superior en universidades interserranas	1,910,886

Transversal de Igualdad Sustantiva			
Ramo	PP	Denominación	Importe
	E025	Organización, desarrollo y promoción del deporte	21,664,588
	E027	Educación superior en la universidad intercultural	1,231,967
	E028	Educación superior en institutos tecnológicos	37,079,037
	E029	Servicios educativos en diferentes modalidades	45,078,761
	E030	Educación superior en universidades tecnológicas	623,083,846
	E035	Atención a la demanda de educación para adultos	51,741,278
	F001	Educación y cultura indígena	1,743,963,219
<b>09 Salud</b>			<b>1,038,108,392</b>
	E042	Protección en salud y servicios de salud a la comunidad	926,946,830
	E047	Prestación de servicios de asistencia social para el bienestar familiar	111,161,562
<b>10 Bienestar</b>			<b>602,967,449</b>
	E048	Acercamiento y concentración de servicios gubernamentales	44,659,962
	E049	Desarrollo comunitario	8,947,225
	E050	Transformar tu vivienda	355,306,906
	E051	Transformar tu entorno urbano	194,053,356
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>			<b>28,961,224</b>
	E054	Gestión del territorio y desarrollo urbano	28,961,224
<b>12 Desarrollo Rural</b>			<b>425,280,603</b>
	E058	Fomento ganadero, apícola y acuícola	12,558,204
	E059	Impulso a la comercialización agrícola	5,240,177
	E060	Microcréditos, financiamiento accesible y aseguramiento	2,395,436
	E062	Conocimiento e innovación en el territorio	2,094,248
	N005	Atención a siniestros agroclimáticos en el campo poblano	15,000,000

Transversal de Igualdad Sustantiva			
Ramo	PP	Denominación	Importe
	S001	Desarrollo rural, productividad de los pequeños productores	267,187,500
	S003	Recuperación del campo poblano	95,805,038
	S004	Impulso a las mujeres en el sector rural	25,000,000
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>			<b>86,373,489</b>
	E063	Trabajo digno	14,367,662
	E064	Programa de productividad y capacitación para el empleo	13,336,886
	E065	Formemos cooperativas	3,514,475
	E067	Capacitación para el trabajo	55,154,467
<b>14 Economía</b>			<b>71,213,130</b>
	E069	Emprendimiento y fomento MIPYMES	60,429,947
	F009	Encadenamiento productivo regional	5,072,485
	P009	Fomento de desarrollo energético sustentable	5,710,697
<b>15 Cultura</b>			<b>14,369,200</b>
	F003	Programa de difusión, fomento y conservación del patrimonio cultural	8,535,678
	F004	Programa de artes y fomento cultural	5,833,522
<b>16 Turismo</b>			<b>23,652,754</b>
	E073	Productos turísticos	533,261
	F005	Promoción y publicidad turística	23,119,493
<b>17 Infraestructura</b>			<b>995,703,008</b>
	K004	Infraestructura para el bienestar	805,285,597
	K012	Infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento	190,417,411
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			<b>61,376,347</b>
	E080	Programa de movilidad	3,201,964

Transversal de Igualdad Sustantiva			
Ramo	PP	Denominación	Importe
	E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular	58,174,383
<b>19 Igualdad Sustantiva</b>			<b>64,407,226</b>
	E082	Prevención y atención de la violencia y discriminación hacia las mujeres	22,590,554
	E083	Inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad	6,233,430
	P010	Transversalidad de la perspectiva de género	35,583,241
<b>20 Administración</b>			<b>130,624,712</b>
	P014	Administración eficiente de recursos del Gobierno del Estado	130,624,712
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			<b>11,791,045</b>
	E087	Comunicación de la actividad gubernamental y agenda digital	2,619,028
	F007	Modelos de comunicación que contribuyan al desarrollo educativo y cultural	9,172,016
<b>24 Instituto Electoral del Estado</b>			<b>65,688,211</b>
	G006	Vigilancia para garantizar el libre desarrollo de los procesos electorales	65,688,211

### 3. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Transversal de Niñas, Niños y Adolescentes			
Ramo	PP	Denominación	Importe
<b>Total</b>			<b>4,584,385,600</b>
<b>04 Gobernación</b>			<b>49,083,192</b>
	E003	Prevención del delito, derechos humanos y participación ciudadana	15,309,824
	E008	Registro e identificación de población	33,773,369
<b>05 Seguridad Pública</b>			<b>298,729</b>
	E012	Programa nacional de prevención del delito	298,729

**Transversal de Niñas, Niños y Adolescentes**

<b>Ramo</b>	<b>PP</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
<b>08 Educación</b>			<b>2,112,386,790</b>
	E019	Educación básica	2,104,676,896
	E020	Educación media superior	2,893,616
	E025	Organización, desarrollo y promoción del deporte	3,249,688
	E034	Profesionalización del magisterio poblano	1,566,589
<b>09 Salud</b>			<b>2,388,738,299</b>
	E042	Protección en salud y servicios de salud a la comunidad	2,108,804,037
	E046	Programa de apoyo alimentario	205,826,553
	E047	Prestación de servicios de asistencia social para el bienestar familiar	74,107,708
<b>10 Bienestar</b>			<b>8,947,225</b>
	E049	Desarrollo comunitario	8,947,225
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>			<b>7,183,831</b>
	E063	Trabajo digno	7,183,831
<b>15 Cultura</b>			<b>2,922,213</b>
	F004	Programa de artes y fomento cultural	2,922,213
<b>16 Turismo</b>			<b>1,682,946</b>
	E074	Mejora de la calidad turística	1,682,946
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			<b>8,726,157</b>
	E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular	8,726,157
<b>21 Consejería Jurídica</b>			<b>4,416,218</b>
	E086	Promoción de valores cívicos	4,416,218

#### 4. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS JUVENTUDES

Transversal de Juventudes			
Ramo	PP	Denominación	Importe
Total			6,381,569,059
<b>04 Gobernación</b>			<b>1,677,868</b>
	E007	Desarrollo político	1,677,868
<b>05 Seguridad Pública</b>			<b>1,399,250,849</b>
	E014	Sistema policial	1,399,250,849
<b>08 Educación</b>			<b>3,620,590,273</b>
	E021	Educación superior	3,580,945,846
	E025	Organización, desarrollo y promoción del deporte	15,165,211
	E026	Ejecución de políticas y acciones para el desarrollo integral de la juventud	16,858,016
	E031	Investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica	7,621,200
<b>09 Salud</b>			<b>376,886,844</b>
	E040	Fortalecimiento de los servicios de salud	376,886,844
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>			<b>44,277,335</b>
	E054	Gestión del territorio y desarrollo urbano	28,961,224
	E055	Gestión ambiental y sustentabilidad energética	15,316,112
<b>12 Desarrollo Rural</b>			<b>12,172,355</b>
	E057	Modernización y tecnificación del campo	3,226,698
	E059	Impulso a la comercialización agrícola	6,550,221
	E060	Microcréditos, financiamiento accesible y aseguramiento	2,395,436
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>			<b>27,635,027</b>
	E064	Programa de productividad y capacitación para el empleo	22,228,143



Transversal de Juventudes			
Ramo	PP	Denominación	Importe
	E065	Formemos cooperativas	5,406,884
<b>14 Economía</b>			<b>44,090,475</b>
	E069	Emprendimiento y fomento MiPyMes	42,117,842
	F009	Encadenamiento productivo regional	1,972,633
<b>15 Cultura</b>			<b>19,726,117</b>
	F003	Programa de difusión, fomento y conservación del patrimonio cultural	1,625,844
	F004	Programa de artes y fomento cultural	18,100,274
<b>16 Turismo</b>			<b>23,119,493</b>
	F005	Promoción y publicidad turística	23,119,493
<b>17 Infraestructura</b>			<b>805,285,597</b>
	K004	Infraestructura para el bienestar	805,285,597
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			<b>1,534,565</b>
	E088	Desarrollo integral de los pueblos indígenas	1,534,565
<b>27 Fiscalía General del Estado</b>			<b>5,322,261</b>
	E090	Persecución de los delitos del orden común y promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia	5,322,261

## 5. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Transversal de Pueblos y Comunidades Indígenas			
Ramo	PP	Denominación	Importe
Total			8,268,067,984
04 Gobernación			26,251,242
	E010	Programa de asistencia al migrante poblano	11,255,744
	E011	Atención, protección y reparación integral a personas víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos	14,995,498
05 Seguridad Pública			1,064,325,569
	E012	Programa nacional de prevención del delito	232,345
	E013	Reinserción social	41,307,484
	E014	Sistema policial	1,022,785,740
08 Educación			1,672,700,421
	E025	Organización, desarrollo y promoción del deporte	8,665,835
	E027	Educación superior en la Universidad Intercultural	6,878,481
	E029	Servicios educativos en diferentes modalidades	22,539,381
	F001	Educación y cultura indígena	1,634,616,725
09 Salud			793,690,909
	E040	Fortalecimiento de los servicios de salud	403,807,333
	E041	INSABI, prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social	389,883,576
10 Bienestar			680,423,295
	E048	Acercamiento y concentración de servicios gubernamentales	44,659,962
	E050	Transformar tu vivienda	355,306,906
	E052	Centros preventivos de bienestar	280,456,427

**Transversal de Pueblos y Comunidades Indígenas**

<b>Ramo</b>	<b>PP</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
<b>11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</b>			<b>44,277,335</b>
	E054	Gestión del territorio y desarrollo urbano	28,961,224
	E055	Gestión ambiental y sustentabilidad energética	15,316,112
<b>12 Desarrollo Rural</b>			<b>727,228,228</b>
	E057	Modernización y tecnificación del campo	19,360,187
	E058	Fomento ganadero, apícola y acuícola	12,558,204
	E059	Impulso a la comercialización agrícola	7,860,265
	E060	Microcréditos, financiamiento accesible y aseguramiento	1,596,957
	S001	Desarrollo rural, productividad de los pequeños productores	385,937,500
	S003	Recuperación del campo poblano	287,415,114
	S004	Impulso a las mujeres en el sector rural	12,500,000
<b>13 Trabajo y Previsión Social</b>			<b>13,336,886</b>
	E064	Programa de productividad y capacitación para el empleo	13,336,886
<b>14 Economía</b>			<b>56,581,654</b>
	E069	Emprendimiento y fomento MiPyMes	43,949,053
	F009	Encadenamiento productivo regional	1,972,633
	P009	Fomento de desarrollo energético sustentable	10,659,968
<b>15 Cultura</b>			<b>135,866,212</b>
	F003	Programa de difusión, fomento y conservación del patrimonio cultural	1,422,613
	F004	Programa de artes y fomento cultural	134,443,599
<b>16 Turismo</b>			<b>9,282,656</b>
	E073	Productos turísticos	1,422,029

**Transversal de Pueblos y Comunidades Indígenas**

Ramo	PP	Denominación	Importe
	F005	Promoción y publicidad turística	7,860,628
<b>17 Infraestructura</b>			<b>3,029,196,143</b>
	E078	Administración de recursos para la infraestructura educativa	47,283,317
	K002	Instrumentación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo de las regiones del estado	766,782,302
	K003	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	604,559,331
	K004	Infraestructura para el bienestar	1,610,571,194
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			<b>413,157</b>
	E080	Programa de movilidad	413,157
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			<b>9,172,016</b>
	F007	Modelos de comunicación que contribuyan al desarrollo educativo y cultural	9,172,016
<b>27 Fiscalía General del Estado</b>			<b>5,322,261</b>
	E090	Persecución de los delitos del orden común y promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia	5,322,261

**6. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE INCIDEN EN LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL**

**Transversal de Infraestructura**

Ramo	PP	Denominación	Importe
<b>Total</b>			<b>28,191,388,522</b>
<b>04 Gobernación</b>			<b>38,483,532</b>
	E004	Protección de la sociedad	5,160,203
	E011	Atención, Protección y Reparación Integral a Personas Víctimas de Delito y de Violaciones a Derechos Humanos	33,323,329

**Transversal de Infraestructura**

<b>Ramo</b>	<b>PP</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
<b>05 Seguridad Pública</b>			<b>1,325,745,784</b>
	E014	Sistema policial	1,236,004,917
	E015	Seguridad pública	89,740,868
<b>08 Educación</b>			<b>19,797,010,467</b>
	E019	Educación Básica	19,759,097,439
	E025	Organización, Desarrollo y Promoción del Deporte	37,913,028
<b>09 Salud</b>			<b>1,479,635,044</b>
	E041	INSABI, Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social	1,299,611,920
	E047	Prestación de Servicios de Asistencia Social para el Bienestar Familiar	111,161,562
	P007	Rectoría en Salud	68,861,562
<b>14 Economía</b>			<b>43,454,081</b>
	F002	Atracción de inversiones	3,210,851
	P009	Fomento de Desarrollo Energético Sustentable	32,360,618
	R004	Desarrollo Económico del Polígono de Ciudad Modelo	7,882,613
<b>15 Cultura</b>			<b>26,338,644</b>
	E072	Administración y Promoción de Museos	6,015,600
	F003	Programa de difusión, fomento y conservación del patrimonio cultural	20,323,044
<b>16 Turismo</b>			<b>1,777,536</b>
	E073	Productos turísticos	1,777,536
<b>17 Infraestructura</b>			<b>4,820,979,485</b>
	E075	Prestación y regularización de servicios en materia de agua y saneamiento	16,472,800
	E078	Administración de recursos para la infraestructura educativa	59,104,146

**Transversal de Infraestructura**

<b>Ramo</b>	<b>PP</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
	K002	Instrumentación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo de las regiones del estado	1,022,376,402
	K003	Proyectos de infraestructura social del sector educativo	392,963,565
	K004	Infraestructura para el bienestar	1,610,571,194
	K010	Infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y procuración de justicia en el estado	613,401,013
	K011	Fortalecimiento de la gestión gubernamental y servicios públicos a través de la infraestructura	471,365,663
	K012	Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	634,724,702
<b>18 Movilidad y Transporte</b>			<b>622,402,394</b>
	E080	Programa de movilidad	7,385,175
	E081	Fomento a la fluidez de la circulación vehicular	135,740,228
	G004	Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota	479,276,992
<b>20 Administración</b>			<b>15,682,958</b>
	P012	Diseño y conducción de la estrategia digital estatal	15,682,958
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			<b>19,878,597</b>
	E088	Desarrollo integral de los pueblos indígenas	1,534,565
	F007	Modelos de Comunicación que Contribuyan al Desarrollo Educativo y Cultural	18,344,033

## 7. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE INCIDEN EN EL CUIDADO AMBIENTAL Y ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Transversal de Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático			
Ramo	PP	Denominación	Importe
Total			1,881,664,914
05 Seguridad Pública			1,399,250,849
	E014	Sistema Policial	1,399,250,849
08 Educación			31,718,829
	E023	Educación superior en universidades politécnicas	20,449,139
	E029	Servicios Educativos en diferentes modalidades	11,269,690
11 Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial			102,281,588
	E054	Gestión del territorio y desarrollo urbano	43,441,835
	E055	Gestión ambiental y sustentabilidad energética	38,290,279
	E056	Protección Forestal	20,549,474
12 Desarrollo Rural			32,684,086
	E057	Modernización y tecnificación del campo	16,133,489
	E058	Fomento ganadero, apícola y acuícola	12,558,204
	E060	Microcréditos, financiamiento accesible y aseguramiento	3,992,393
14 Economía			15,228,526
	P009	Fomento de desarrollo energético sustentable	15,228,526
17 Infraestructura			263,830,500
	E075	Prestación y regularización de servicios en materia de agua y saneamiento	8,236,400
	K002	Instrumentación de programas y proyectos de inversión para el desarrollo de las regiones del estado	255,594,101
18 Movilidad y Transporte			3,770,054

**Transversal de Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático**

<b>Ramo</b>	<b>PP</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
	E080	Programa de movilidad	3,770,054
<b>20 Administración</b>			<b>31,365,916</b>
	P012	Diseño y conducción de la estrategia digital estatal	31,365,916
<b>22 Entidades No Sectorizadas</b>			<b>1,534,565</b>
	E088	Desarrollo integral de los pueblos indígenas	1,534,565

---



**APARTADO "F"**  
**RUBROS ESPECÍFICOS**

## APARTADO "F" RUBROS ESPECÍFICOS

### 1. FONDOS DE APORTACIONES (RAMO GENERAL 33)

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>46,546,322,802</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>46,546,322,802</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</b>	<b>21,058,130,756</b>
FONE - Servicios Personales	18,568,961,748
FONE - Otros de Gasto Corriente	916,951,037
FONE - Gasto de Operación	853,294,822
FONE - Fondo de Compensación	718,923,149
<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>4,889,637,175</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>8,305,933,459</b>
Infraestructura Social Estatal (FISE)	1,006,799,714
Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM D.F.)	7,299,133,745
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN D.F.)</b>	<b>5,856,688,245</b>
<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>2,030,272,153</b>
FAM - Asistencia Social	1,063,320,358
FAM - Infraestructura Educativa Básica	549,165,241
FAM - Infraestructura Educativa Media Superior	78,242,057
FAM - Infraestructura Educativa Superior	339,544,497
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>358,740,922</b>
FAETA - Tecnológica	193,797,939
FAETA - Adultos	164,942,983
<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)</b>	<b>287,170,776</b>

Concepto	Importe
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	3,759,749,316

## 2. RECURSOS A INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO

### a. Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>3,556,122</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>2,879,229</b>
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>954,048</b>
Sueldos Base al Personal de Confianza	954,048
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio</b>	<b>363,276</b>
Honorarios Asimilables a Salarios	363,276
<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>1,253,595</b>
Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	4,188
Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	201,589
Compensaciones	1,047,818
<b>Seguridad Social</b>	<b>274,398</b>
Aportaciones de Seguridad Social	248,052
Aportaciones al Sistema para el Retiro	26,346
<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>33,912</b>
Prestaciones Contractuales	33,912
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>153,067</b>
<b>Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>96,120</b>
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	96,120
<b>Alimentos y Utensilios</b>	<b>8,642</b>

Concepto	Importe
Utensilios para el Servicio de Alimentación	8,642
<b>Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación</b>	<b>10,982</b>
Material Eléctrico y Electrónico	10,982
<b>Vestuario y Uniformes</b>	<b>23,070</b>
Vestuario y Uniformes	23,070
<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores</b>	<b>14,253</b>
Refacciones y Accesorios Menores para Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones	14,252
Herramientas Menores	1
<b>Servicios Generales</b>	<b>523,826</b>
<b>Servicios Básicos</b>	<b>4,020</b>
Servicios Postales y Telegráficos	4,020
<b>Servicios de Arrendamiento</b>	<b>301,598</b>
Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	301,598
<b>Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios</b>	<b>30,564</b>
Servicio de Impresión de Documentos y Papelería Oficial	30,564
<b>Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación</b>	<b>71,724</b>
Mantenimiento y Conservación Menor de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos	27,000
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	44,724
<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>29,160</b>
Pasajes Terrestres	21,600
Viáticos en el País	7,560
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>86,760</b>
Impuestos y Derechos	8,616
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	78,144

## b. Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>16,427,709</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>14,993,662</b>
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>4,798,752</b>
Sueldos Base al Personal Permanente	1,979,220
Sueldos Base al Personal de Confianza	2,819,532
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio</b>	<b>1,709,100</b>
Honorarios Asimilables a Salarios	1,709,100
<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>4,589,184</b>
Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	166,740
Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	1,075,096
Compensaciones	3,347,348
<b>Seguridad Social</b>	<b>1,377,832</b>
Aportaciones de Seguridad Social	1,247,675
Aportaciones al Sistema para el Retiro	130,157
<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>2,056,976</b>
Prestaciones Contractuales	2,056,976
<b>Pago de Estímulos a Servidores Públicos</b>	<b>461,818</b>
Estímulos	461,818
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>285,031</b>
<b>Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>200,488</b>
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	163,528
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	36,960
<b>Alimentos y Utensilios</b>	<b>12,960</b>
Utensilios para el Servicio de Alimentación	12,960

Concepto	Importe
<b>Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación</b>	<b>14,993</b>
Material Eléctrico y Electrónico	14,993
<b>Combustibles, Lubricantes y Aditivos</b>	<b>36,285</b>
Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos destinados a Servicios Administrativos	36,285
<b>Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores</b>	<b>20,305</b>
Refacciones y Accesorios Menores para Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones	14,896
Herramientas Menores	5,409
<b>Servicios Generales</b>	<b>1,149,016</b>
<b>Servicios Básicos</b>	<b>30,037</b>
Servicio Postal	30,037
<b>Servicios de Arrendamiento</b>	<b>409,716</b>
Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	409,716
<b>Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios</b>	<b>44,585</b>
Servicio de Impresión de Documentos y Papelería Oficial	44,585
<b>Servicios de Mantenimiento y Conservación</b>	<b>147,918</b>
Mantenimiento y Conservación Menor de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos	8,336
Mantenimiento y Conservación De Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales	19,872
Servicios de Jardinería y Fumigación	119,710
<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>92,086</b>
Pasajes Terrestres	62,278
Viáticos en el País	29,808
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>424,674</b>
Impuestos y Derechos	16,200
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	408,474

### c. Instancia Contenciosa Administrativa

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>4,171,274</b>
<b>Dirección Jurídica Contenciosa</b>	<b>2,261,659</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>2,183,723</b>
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>500,100</b>
Sueldos Base al Personal de Base	69,780
Sueldos Base al Personal de Confianza	430,320
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio</b>	<b>152,484</b>
Honorarios Asimilables a Salarios	152,484
<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>1,243,684</b>
Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	3,600
Primas de Vacaciones y Dominical	19,153
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	84,253
Otras Compensaciones	1,136,678
<b>Seguridad Social</b>	<b>155,149</b>
Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)	142,098
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	13,051
<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>116,024</b>
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	116,024
<b>Pago de Estímulos a Servidores Públicos</b>	<b>16,282</b>
Estímulos	16,282
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>7,909</b>
<b>Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales</b>	<b>576</b>
Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	576

Concepto	Importe
<b>Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio</b>	<b>7,333</b>
Medicinas y Productos Farmacéuticos	6,298
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	1,035
<b>Servicios Generales</b>	<b>70,027</b>
<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>7,500</b>
Viáticos en el País	7,500
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>62,527</b>
Otros Impuestos y Derechos	1,670
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	<b>60,857</b>
<b>Dirección de Atención a Quejas y Denuncias</b>	<b>1,909,615</b>
<b>Servicios Personales</b>	<b>1,686,757</b>
<b>Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente</b>	<b>475,824</b>
Sueldos Base al Personal de Confianza	475,824
<b>Remuneraciones Adicionales y Especiales</b>	<b>1,060,339</b>
Primas de Vacaciones y Dominical	16,439
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	60,799
Otras Compensaciones	983,101
<b>Seguridad Social</b>	<b>133,230</b>
Aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP)	123,714
Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	9,516
<b>Otras Prestaciones Sociales y Económicas</b>	<b>17,364</b>
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	17,364
<b>Servicios Generales</b>	<b>222,858</b>
<b>Servicios Básicos</b>	<b>72,000</b>
Servicio de Telefonía Celular	72,000



Concepto	Importe
<b>Servicios de Traslado y Viáticos</b>	<b>97,733</b>
Viáticos en el País	97,733
<b>Otros Servicios Generales</b>	<b>53,125</b>
Otros Impuestos y Derechos	6,520
Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	46,605

#### d. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>23,761,244</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>23,761,244</b>
Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras	23,761,244

#### e. Prerrogativas a Partidos Políticos

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>302,012,892</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>302,012,892</b>
Financiamiento Público para Otorgarse a los Partidos Políticos Acreditados y Registrados	302,012,892

**Nota:** Respecto al desglose de prerrogativas por partido político, de conformidad con el Acuerdo CG/AC-056/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 y con fundamento en el artículo 47 fracción I segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla ha fijado el monto de financiamiento público anual (prerrogativas), por lo que una vez que dicho Consejo apruebe la distribución que le corresponde a cada partido político, lo hará del conocimiento del H. Congreso del Estado y de la Secretaría de Planeación y Finanzas para los efectos a los que haya lugar.

#### f. Atención a Víctimas

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>59,866,935</b>
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	33,323,329
Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas	26,543,606

#### g. Aportación Solidaria Estatal en Salud

Concepto	Importe
Aportación Solidaria Estatal en Salud	1,510,670,000

#### h. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla

Concepto	Importe
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla	13,460,688

#### i. Atención para los Casos de Violencia de Género

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>62,623,428</b>
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	15,000,000
Fiscalía General del Estado de Puebla	14,581,810
Secretaría de Igualdad Sustantiva <sup>1/</sup>	33,041,618

<sup>1/</sup> Corresponde a recursos asignados a través del Programa Presupuestario E082 *Prevención y Atención de la Violencia y Discriminación hacia las Mujeres*.

### 3. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA

#### a. Prioridades de Gasto

De conformidad con las funciones de cada Ejecutor de Gasto, las prioridades se orientan principalmente a los siguientes programas presupuestarios:

1. Gobierno	19,408,059,487
Sistema Policial	
Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado	
Recaudación Eficiente	
Provisiones para la Operación de Programas Estatales	
Persecución de los delitos del Orden Común y Promoción de una pronta, completa y debida Impartición de Justicia	
Apoyo Administrativo y Jurídico	
Sistema de Justicia	
Administración Eficiente de Recursos del Gobierno del Estado	
Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad y Procuración de Justicia en el Estado	
Gestión para Resultados de la Administración Pública	
Acciones de Comunicación Social e Imagen Institucional	
Reinserción Social	
Fortalecimiento de la Gestión Gubernamental y Servicios Públicos a través de la Infraestructura	
Seguridad Pública	
2. Desarrollo Social	69,642,902,261
Educación Básica	
Servicios de Educación Integral	
Educación Superior	
Apoyo Administrativo y Jurídico	
INSABI, Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social	
Protección en Salud y Servicios de Salud a la Comunidad	

**De conformidad con las funciones de cada Ejecutor de Gasto, las prioridades se orientan principalmente a los siguientes programas presupuestarios:**

Fortalecimiento de los Servicios de Salud

Provisiones para la Operación de Programas Estatales

Educación y Cultura Indígena

Infraestructura para el Bienestar

Provisiones para Programa Salarial del Gobierno del Estado

Prestación de Servicios de Educación Media Superior

Programa de Apoyo Alimentario

Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo

Educación Superior en Universidades Tecnológicas

Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento

Educación Superior en Institutos Tecnológicos

### **3. Desarrollo Económico**

**4,565,075,559**

Instrumentación de Programas y Proyectos de Inversión para el desarrollo de las Regiones del Estado

Provisiones para la Operación de Programas Estatales

Recuperación del Campo Poblano

Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Operación, Conservación, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura de Cuota

Desarrollo Rural, Productividad de los Pequeños Productores

Apoyo Administrativo y Jurídico

Fomento a la Fluidez de la Circulación Vehicular

Emprendimiento y Fomento MiPYMES

Capacitación para el Trabajo

Promoción y Publicidad Turística

Fomento Ganadero, Apícola y Acuícola

Trabajo Digno

Fomento de Desarrollo Energético Sustentable

De conformidad con las funciones de cada Ejecutor de Gasto, las prioridades se orientan principalmente a los siguientes programas presupuestarios:

Modernización y Tecnificación del Campo

**4. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores**

25,583,838,471

Recurso Participable para Municipios

Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

Fondo de Fomento Municipal

Pago Crédito Estado

**b. Programas y Proyectos de Inversión Pública**

La presente cartera es de carácter informativo y no implica compromiso alguno de asignación de recursos y podrá ser modificada, suspendida o cancelada sin responsabilidad para la Secretaría.

**Gobierno del Estado de Puebla  
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023  
Programas y Proyectos de Inversión Pública**

**Nombre de los Programas y Proyectos de Inversión Pública**

**Municipio**

**Gobierno**

Obras de Infraestructura y Equipamiento Público para la Procuración e Implementación de Justicia del Estado de Puebla

Cobertura Estatal

**Desarrollo Económico**

Obras de Desarrollo Turístico y Económico en el Estado de Puebla

Cobertura Estatal

Reconstrucción, Mantenimiento y Conservación de Infraestructura Carretera en el Estado de Puebla

Cobertura Estatal

Estudios y Proyectos de Preinversión

Cobertura Estatal

**Desarrollo Social**

Programas de Vivienda y Servicios comunales en el Estado de Puebla

Cobertura Estatal

Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Centros de Salud en el Estado de Puebla

Cobertura Estatal

Infraestructura Educativa en Escuelas de Nivel Básico, Media Superior y Superior en el Estado de Puebla

Cobertura Estatal

Mejoramiento Urbano y Vialidades en el Estado de Puebla

Cobertura Estatal

**Gobierno del Estado de Puebla**  
**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023**  
**Programas y Proyectos de Inversión Pública**

Nombre de los Programas y Proyectos de Inversión Pública	Municipio
Servicios Básicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Puebla	Cobertura Estatal

**c. Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno**

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	Dependencia/ Entidad	Aportación (%)	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)
		(a)		(b)		(c)		(d)	
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación	100							100
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud del Estado de Puebla	100							100
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	Secretaría de Infraestructura	45							45
	Secretaría de Bienestar	52							52
	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE)	3							3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN D.F.)	Secretaría de Bienestar	100							100
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM - Asistencia Social)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF)	100							100
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM-Básica)	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	100							100
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior (FAM-Media Superior)	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	95							95
	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	5							5

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	Dependencia/ Entidad	Aportación (%)	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	
		(a)		(b)		(c)		(d)	(e) = (a) + (b) + (c) + (d)
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior (FAM-Superior)	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	91							91
	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	9							9
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM D.F.)	Secretaría de Bienestar	100							100
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA - Adultos)	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	100							100
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA - Tecnológica)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla (CONALEP)	100							100
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	80	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	20					100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Secretaría de Infraestructura	88							88
	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE)	9							9
	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE)	3							3
Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Secretaría de Infraestructura	100							100
INSABI, Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social	Servicios de Salud del Estado de Puebla	100							100
Educación Superior Universitaria	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	67	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	33					100

Nombre del Programa	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Porcentaje Total
	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	Dependencia/ Entidad	Aportación (%)	Dependencia / Entidad	Aportación (%)	
		(a)		(b)				(c)	(d)
	Universidad Intercultural del Estado de Puebla Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	50	Universidad Intercultural del Estado de Puebla Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla	50					100
Educación Superior	Universidad Tecnológica de Puebla Universidad Tecnológica de Huejotzingo Universidad Tecnológica de Tecamachalco Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros Universidad Tecnológica de Tehuacán Universidad Politécnica de Puebla Universidad Politécnica de Amozoc Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla Universidad Tecnológica de Oriental Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	50	Universidad Tecnológica de Puebla Universidad Tecnológica de Huejotzingo Universidad Tecnológica de Tecamachalco Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros Universidad Tecnológica de Tehuacán Universidad Politécnica de Puebla Universidad Politécnica de Amozoc Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla Universidad Tecnológica de Oriental Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	50					100
Educación Media Superior	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTEP)	50	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla (CECYTEP)	50					100
	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP)	60	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP)	40					100
	Secretaría de Educación (Telebachillerato Comunitario)	50	Secretaría de Educación (Telebachillerato Comunitario)	50					100
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	Secretaría de Igualdad Sustantiva (SIS)	100							100
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	Secretaría de Igualdad Sustantiva (SIS)	100							100

#### d. Integración y Desglose del Gasto Educativo



Dependencia	Recursos Fiscales	Otros Recursos	Recursos Federales			Total
			Ramo 28	Ramo 33	Ramo 11	
<b>Total</b>	<b>397,292,899</b>	<b>0</b>	<b>18,576,791,114</b>	<b>22,383,823,473</b>	<b>5,851,417,722</b>	<b>47,209,325,208</b>
Organismos Educativos	366,737,663	0	1,345,789,332	1,291,339,807	863,872,588	3,867,739,390
Secretaría de Educación	30,555,236	0	14,789,098,153	21,058,130,756	29,740,797	35,907,524,942
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	0	0	2,441,903,629	34,352,910	4,957,804,337	7,434,060,876

#### e. Recursos destinados a Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático

Institución / Programa Presupuestario	Importe
<b>Total</b>	<b>131,242,812</b>
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial</b>	<b>131,242,812</b>
Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética	38,290,279
Protección Forestal	20,549,474
Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano	72,403,059

#### f. Gasto en Comunicación Social

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>536,328,452</b>
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	292,926,383
Secretaría de Seguridad Pública	58,821,137
Secretaría de Educación	30,555,237
Secretaría de Cultura	26,271,667
Secretaría de Turismo	24,439,236
Servicios de Salud del Estado de Puebla	22,836,000
Secretaría de Economía	19,035,000

Secretaría de Desarrollo Rural	18,474,593
Secretaría de Gobernación	17,679,200
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	16,290,000
Secretaría de Infraestructura	9,000,000

Nota: Este importe incluye \$201,699,438.00 considerados en el Ramo 29.

### g. Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>20,000,000</b>
Partes Proporcionales de Sueldos de Dependencias	8,000,000
Partes Proporcionales de Sueldos del Sector Educativo	12,000,000

## 4. FIDEICOMISOS

Concepto	Dependencia/Entidad (Responsable de su Administración)	Número de Contrato	Fiduciario	Saldo Patrimonial <sup>1/</sup>	Importe 2023
<b>Total</b>					<b>768,748,139</b>
Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión "Para la Atención de Desastres Naturales"	Secretaría de Planeación y Finanzas	19044	Banco del Bajío	135,085,518	15,000,000
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/0144	Secretaría de Infraestructura	0144	Evercore Casa de Bolsa	87,185,716	753,748,139

1/ Cifras al 31 de julio de 2022.

## 5. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

### Subsidios y Ayudas Sociales

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>3,949,928,923</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>3,949,928,923</b>
Programa Apoyos Tenencia	1,715,641,995
Programa Recuperación del Campo Poblano	684,321,701
Uniformes y Calzado Escolar	627,750,790
Fortalecimiento al Campo Poblano	285,000,000
Modernización y Tecnificación del Campo	100,000,000
Incentivar la Producción del Agave	90,000,000
Apoyo Financiero AUDI	78,750,000
Apoyo Financiero a VW	62,474,414
Incentivar el Desarrollo Económico en el Estado	61,542,995
Aportación Telebachillerato Comunitario	60,894,075
Programa para la Atención de Siniestros Agroclimáticos	30,000,000
Mujeres del Sector Rural	25,000,000
Convenio IAP	20,613,944
Becas para Proyectos y Capacitación	20,237,520
Colegio de Puebla A. C.	17,000,000
Becas de Escuelas Oficiales	14,403,800
Policías de Nuevo Ingreso	14,368,182
Subsistema de Preparatoria Abierta	5,800,700
Apoyo Estatal al Programa de Coinversión Social	5,169,974
Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia	4,000,000

Concepto	Importe
Instituto de Estudios Superiores del Estado	3,679,845
Becas del Programa Alternativas en la Atención a la Demanda en Educación Preescolar	3,607,860
Programa de Educación Inicial no Escolarizada (orientación a padres de familia)	3,369,000
Apoyo para gastos funerarios de familiares directos de policías en 1er. Grado	3,300,000
Aportación al INAH para Museos de Sitio	2,000,000
Coro y Orquesta Sinfónica Normalista del Estado de Puebla	1,472,568
Becas de los Programas de Educación Indígena	1,420,901
Pago de Constancias para Inclusión y Renovación de Licencia Oficial Colectiva	1,138,553
Becas a estudiantes de Instituciones de Educación Superior	1,124,760
Orquestas Juveniles	1,000,000
Aportación a CONAGO	996,000
Apoyo a población altamente marginada	645,000
Protección Civil (contingencias)	645,000
Apoyo a las Instancias de Mujeres	563,000
Realización de actividades de la Escuela Taller de Capacitación en Restauración	400,000
Agenda Cultural	327,500
Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE)	250,000
Programa de Estímulos a la Creación	240,000
Conservatorio de Música del Estado de Puebla	200,060
Aportación a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario	180,000
Mantenimiento de Infraestructura Cultural	140,000
Pueblos Mágicos	128,786
Aportación Anual a Unión de Secretarios de Turismo de México	100,000
Apoyos para Premio Nacional de Contraloría Social	30,000

## Tipo de Subsidios

Concepto	Importe
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,392,387,870</b>
Subsidios a la Producción	1,184,321,701
Subsidios a la Inversión	208,066,169

### a. Transferencias y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>99,483,190</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>99,483,190</b>
CRIT - Teletón	56,301,246
Instituto de Administración Pública	20,613,944
Colegio de Puebla A.C.	17,000,000
Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia	4,000,000
Cruz Roja Mexicana	1,038,000
Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. (AMSDE)	250,000
Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario (AMSDA)	180,000
Unión de Secretarios de Turismo de México A.C.	100,000

### b. Transferencias y Subsidios a Rubros de la Sociedad Civil Vinculados con el Desarrollo Agrícola

Concepto	Importe
<b>Total</b>	<b>1,214,501,701</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,214,501,701</b>
Programa Recuperación del Campo Poblano	684,321,701

Concepto	Importe
Fortalecimiento al Campo Poblano	285,000,000
Modernización y Tecnificación del Campo	100,000,000
Incentivar la Producción del Agave	90,000,000
Programa para la Atención de Siniestros Agroclimáticos	30,000,000
Mujeres del Sector Rural	25,000,000
Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario (AMSDA)	180,000

**APARTADO "G"**  
**SERVICIOS PERSONALES:**  
**PLAZAS Y TABULADORES**

## APARTADO "G" SERVICIOS PERSONALES: PLAZAS Y TABULADORES

### 1. RUBROS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Concepto	Importe
Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado <sup>1/</sup>	225,000,000
Previsiones Salariales y Económicas para Cubrir Incrementos Salariales, Creación de Plazas y Otros	4,001,756,402
Previsiones para el Personal Eventual	186,617,763
Presupuesto para el Pago de Laudos Laborales	236,000,000

1/ Este monto es de carácter informativo y está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir dicho concepto.

### 2. TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES Y ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

#### a. Poder Legislativo

##### I. Honorable Congreso del Estado de Puebla

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
1	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
2	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
3	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
4	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
5	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
6	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
7	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
8	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
9	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896



No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
10	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
11	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
12	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
13	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
14	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
15	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
16	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
17	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
18	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
19	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
20	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
21	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
22	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
23	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
24	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
25	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
26	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
27	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
28	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
29	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
30	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
31	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
32	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
33	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
34	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
35	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
36	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
37	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
38	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
39	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
40	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
41	G0401	G0401	DIPUTADOS	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	40,652	56,016	61,724	8,429	62,334	31,896
42	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	750	16,975	1,356	1,413	2	2,771	14,204	5,188	19,392	22,163	6,924	7,955	18,592
43	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	1,876	16,203	19,001	6,994	2,876	18,832
44	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	2,024	16,351	19,149	6,994	3,104	18,832
45	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	4,031	18,358	21,156	6,994	6,181	18,832
46	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	0	14,327	17,125	6,994	0	18,832
47	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	324	900	17,449	1,383	1,413	2	2,798	14,651	129	14,780	17,577	6,994	197	18,832
48	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	2,524	16,851	19,649	6,994	3,870	18,832
49	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	2,621	12,921	14,241	4,425	4,018	10,024
50	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	121	10,287	11,591	4,355	185	9,784
51	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	150	11,320	529	756	2	1,287	10,033	5,854	15,887	17,174	4,285	8,977	9,544
52	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	0	14,327	17,125	6,994	0	18,832
53	G0911	G0911	BASE	6,644	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	12,449	652	864	2	1,518	10,931	3,033	13,964	15,482	4,812	4,650	11,350
54	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	5,381	15,681	17,001	4,425	8,251	10,024
55	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	3,339	13,639	14,959	4,425	5,120	10,024
56	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	1,854	12,021	13,324	4,355	2,843	9,784
57	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	600	11,770	578	756	2	1,336	10,434	9,652	20,086	21,422	4,495	14,799	10,264

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
58	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	3,032	13,332	14,652	4,425	4,648	10,024
59	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	3,532	13,832	15,152	4,425	5,415	10,024
60	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	600	11,770	578	756	2	1,336	10,434	15,700	26,134	27,470	4,495	24,073	10,264
61	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	2,532	12,832	14,152	4,425	3,882	10,024
62	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	6,532	16,832	18,152	4,425	10,015	10,024
63	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	0	11,170	295	756	2	1,053	10,117	2,620	12,737	13,790	4,215	4,018	9,304
64	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	5,621	15,787	17,091	4,355	8,618	9,784
65	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	6,121	16,287	17,591	4,355	9,385	9,784
66	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	1,121	11,287	12,591	4,355	1,718	9,784
67	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	3,532	13,698	15,002	4,355	5,415	9,784
68	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	0	11,170	295	756	2	1,053	10,117	0	10,117	11,170	4,215	0	9,304
69	G0911	G0911	BASE	6,644	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	12,449	652	864	2	1,518	10,931	5,032	15,963	17,481	4,812	7,715	11,350
70	G0003	G0003	BASE	9,239	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	750	15,344	1,063	1,201	2	2,267	13,077	0	13,077	15,344	6,163	0	15,982
71	G0003	G0003	BASE	9,239	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	750	15,344	1,063	1,201	2	2,267	13,077	11,875	24,952	27,219	6,163	18,208	15,982
72	G0907	G0907	BASE	7,761	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	600	13,716	799	1,009	2	1,809	11,907	1,464	13,370	15,180	5,404	2,244	13,378
73	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	0	11,170	295	756	2	1,053	10,117	11,883	22,000	23,053	4,215	18,221	9,304
74	G0911	G0911	BASE	6,644	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	12,449	652	864	2	1,518	10,931	3,032	13,963	15,481	4,812	4,648	11,350
75	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	600	11,770	578	756	2	1,336	10,434	3,080	13,513	14,850	4,495	4,722	10,264
76	G0003	G0003	BASE	9,239	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	15,494	1,090	1,201	2	2,293	13,201	0	13,201	15,494	6,233	0	16,222
77	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	600	11,770	578	756	2	1,336	10,434	1,484	11,917	13,254	4,495	2,275	10,264
78	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	900	17,125	1,383	1,413	2	2,798	14,327	0	14,327	17,125	6,994	0	18,832
79	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	11,470	546	756	2	1,304	10,166	4,382	14,548	15,852	4,355	6,718	9,784
80	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	600	11,770	578	756	2	1,336	10,434	4,121	14,555	15,891	4,495	6,319	10,264
81	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	11,620	562	756	2	1,320	10,300	6,621	16,921	18,241	4,425	10,152	10,024

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
82	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	750	11,920	595	756	2	1,353	10,567	4,121	14,688	16,041	4,565	6,318	10,504
83	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	300	16,525	1,275	1,413	2	2,690	13,835	5,121	18,956	21,646	6,714	7,852	17,872
84	G0020	G0020	BASE	10,870	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	450	16,675	1,302	1,413	2	2,717	13,958	4,852	18,810	21,527	6,784	7,440	18,112
85	G1301	G1301	BASE	5,815	367	0	1,419	1,432	530	1,607	0	0	11,170	295	756	2	1,053	10,117	0	10,117	11,170	4,215	0	9,304
86	G0305	G0305	CONFIANZA	32,111	270	0	0	0	0	0	0	437	32,818	5,631	4,174	2	9,808	23,010	50,127	73,138	82,945	13,127	76,862	49,907
87	G1303	G1303	CONFIANZA	3,792	311	169	0	0	0	0	0	0	4,272	0	493	2	495	3,777	31,223	35,000	35,495	1,641	47,876	5,814
88	G0804	G0804	CONFIANZA	4,593	311	84	0	0	0	0	0	87	5,075	0	597	2	599	4,476	10,525	15,000	15,599	1,996	16,138	7,176
89	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,673	60,036	65,745	8,429	68,498	31,896
90	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
91	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	437	14,659	1,629	1,812	2	3,443	11,216	23,784	35,000	38,443	5,689	36,996	21,372
92	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
93	G0802	G0802	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
94	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
95	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
96	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
97	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
98	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
99	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
100	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
101	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
102	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	87	14,309	1,555	1,812	2	3,369	10,941	24,276	35,216	38,585	5,724	37,223	21,505
103	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
104	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
105	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
106	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
107	G0804	G0804	CONFIANZA	4,593	311	89	0	0	0	0	0	0	4,993	0	597	2	599	4,394	10,606	15,000	15,599	1,962	16,262	7,043
108	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,607	20,028	20,895	2,515	22,398	9,206
109	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	8,579	14,000	14,867	2,515	13,155	9,206
110	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,579	20,000	20,867	2,515	22,355	9,206
111	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,579	20,000	20,867	2,515	22,355	9,206
112	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	5,607	11,028	11,895	2,515	8,598	9,206
113	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	17,579	23,000	23,867	2,515	26,955	9,206
114	G1304	G1304	CONFIANZA	3,792	311	169	0	0	0	0	0	0	4,272	0	493	2	495	3,777	14,223	18,000	18,495	1,641	21,809	5,814
115	G0804	G0804	CONFIANZA	4,593	311	89	0	0	0	0	0	0	4,993	0	597	2	599	4,394	15,606	20,000	20,599	1,962	23,929	7,043
116	G1304	G1304	CONFIANZA	3,792	311	169	0	0	0	0	0	0	4,272	0	493	2	495	3,777	14,226	18,003	18,498	1,641	21,814	5,814
117	G1304	G1304	CONFIANZA	3,792	311	157	0	0	0	0	0	175	4,435	0	493	2	495	3,940	11,060	15,000	15,495	1,711	16,958	6,083
118	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184
119	G0804	G0804	CONFIANZA	4,593	311	37	0	0	0	0	0	350	5,291	0	597	2	599	4,692	10,308	15,000	15,599	2,102	15,805	7,579
120	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
121	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	175	7,447	288	908	2	1,198	6,249	20,751	27,000	28,198	2,979	31,818	10,983
122	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
123	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,899	27,028	28,171	2,909	32,046	10,715
124	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	175	7,447	288	908	2	1,198	6,249	20,871	27,120	28,318	2,979	32,003	10,983
125	G0601	G0601	CONFIANZA	5,373	311	0	0	0	0	0	0	0	5,684	20	698	2	721	4,963	10,037	15,000	15,721	2,274	15,390	8,239
126	G0601	G0601	CONFIANZA	5,373	311	0	0	0	0	0	0	87	5,771	26	698	2	726	5,045	10,037	15,081	15,808	2,308	15,390	8,372
127	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
128	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
129	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	24,579	30,000	30,867	2,515	37,688	9,206

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
130	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	87	6,375	94	781	2	877	5,498	9,607	15,106	15,982	2,550	14,731	9,340
131	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	262	6,550	154	781	2	937	5,613	9,579	15,192	16,129	2,620	14,688	9,608
132	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	2,579	8,000	8,867	2,515	3,955	9,206
133	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	87	6,375	94	781	2	877	5,498	8,607	14,106	14,982	2,550	13,198	9,340
134	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	17,579	23,000	23,867	2,515	26,955	9,206
135	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	87	6,375	94	781	2	877	5,498	12,607	18,106	18,982	2,550	19,331	9,340
136	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
137	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
138	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	12,579	18,000	18,867	2,515	19,288	9,206
139	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,579	20,000	20,867	2,515	22,355	9,206
140	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
141	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	8,607	14,028	14,895	2,515	13,198	9,206
142	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	262	6,550	154	781	2	937	5,613	6,565	12,178	13,115	2,620	10,066	9,608
143	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,579	20,000	20,867	2,515	22,355	9,206
144	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	17,607	23,028	23,895	2,515	26,998	9,206
145	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	9,607	15,028	15,895	2,515	14,731	9,206
146	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	9,607	15,028	15,895	2,515	14,731	9,206
147	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	9,607	15,028	15,895	2,515	14,731	9,206
148	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	8,579	14,000	14,867	2,515	13,155	9,206
149	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	87	6,375	94	781	2	877	5,498	9,607	15,106	15,982	2,550	14,731	9,340
150	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,579	20,000	20,867	2,515	22,355	9,206
151	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	29,579	35,000	35,867	2,515	45,355	9,206
152	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	17,579	23,000	23,867	2,515	26,955	9,206
153	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	12,607	18,028	18,895	2,515	19,331	9,206

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
154	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	14,579	20,000	20,867	2,515	22,355	9,206
155	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	16,107	21,528	22,395	2,515	24,698	9,206
156	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	6,579	12,000	12,867	2,515	10,088	9,206
157	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	10,579	16,000	16,867	2,515	16,221	9,206
158	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	9,579	15,000	15,867	2,515	14,688	9,206
159	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	6,579	12,000	12,867	2,515	10,088	9,206
160	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	5,579	11,000	11,867	2,515	8,555	9,206
161	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	5,579	11,000	11,867	2,515	8,555	9,206
162	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	29,579	35,000	35,867	2,690	45,355	9,876
163	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	19,579	25,000	25,867	2,515	30,021	9,206
164	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
165	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
166	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	11,899	18,028	19,171	2,909	18,246	10,715
167	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	23,871	30,000	31,143	2,909	36,603	10,715
168	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
169	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	20,871	27,000	28,143	2,909	32,003	10,715
170	G0403	G0403	CONFIANZA	20,802	270	0	0	0	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	2	5,708	15,364	44,636	60,000	65,708	8,429	68,442	31,896
171	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
172	G0511	G0511	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
173	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	10,402	14,400	15,105	0	15,949	6,521
174	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	11,005	15,003	15,708	0	16,874	6,521
175	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	16,005	20,003	20,708	0	24,540	6,521
176	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	13,005	17,003	17,708	0	19,940	6,521
177	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	16,002	20,000	20,705	0	24,536	6,521

No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
178	H0058	H0058	HONORARIOS	4,690	311	83	0	0	0	0	0	0	5,084	0	777	0	777	4,307	8,693	13,000	13,777	0	13,330	7,191
179	H0058	H0058	HONORARIOS	4,690	311	83	0	0	0	0	0	0	5,084	0	777	0	777	4,307	18,696	23,003	23,780	0	28,667	7,191
180	H0058	H0058	HONORARIOS	4,690	311	83	0	0	0	0	0	0	5,084	0	777	0	777	4,307	5,624	9,931	10,708	0	8,624	7,191
181	H0058	H0058	HONORARIOS	4,690	311	83	0	0	0	0	0	0	5,084	0	777	0	777	4,307	9,696	14,003	14,780	0	14,867	7,191
182	H0058	H0058	HONORARIOS	4,690	311	83	0	0	0	0	0	0	5,084	0	777	0	777	4,307	9,593	13,900	14,677	0	14,710	7,191
183	H0058	H0058	HONORARIOS	4,690	311	83	0	0	0	0	0	0	5,084	0	777	0	777	4,307	10,693	15,000	15,777	0	16,396	7,191
184	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	9,002	13,000	13,705	0	13,802	6,521
185	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	9,002	13,000	13,705	0	13,802	6,521
186	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	9,002	13,000	13,705	0	13,802	6,521
187	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	6,005	10,003	10,708	0	9,207	6,521
188	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	9,979	13,977	14,682	0	15,301	6,521
189	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	16,002	20,000	20,705	0	24,536	6,521
190	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	8,002	12,000	12,705	0	12,269	6,521
191	H0074	H0074	HONORARIOS	3,838	311	166	0	0	0	0	0	0	4,315	0	636	0	636	3,679	7,321	11,000	11,636	0	11,226	5,885
192	H0074	H0074	HONORARIOS	3,838	311	166	0	0	0	0	0	0	4,315	0	636	0	636	3,679	6,748	10,427	11,063	0	10,348	5,885
193	H0074	H0074	HONORARIOS	3,838	311	166	0	0	0	0	0	0	4,315	0	636	0	636	3,679	19,321	23,000	23,636	0	29,626	5,885
194	H0074	H0074	HONORARIOS	3,838	311	166	0	0	0	0	0	0	4,315	0	636	0	636	3,679	9,321	13,000	13,636	0	14,293	5,885
195	H0074	H0074	HONORARIOS	3,838	311	166	0	0	0	0	0	0	4,315	0	636	0	636	3,679	7,321	11,000	11,636	0	10,251	5,885
196	H0065	H0065	HONORARIOS	4,253	311	139	0	0	0	0	0	0	4,703	0	705	0	705	3,998	14,002	18,000	18,705	0	21,469	6,521
197	H0074	H0074	HONORARIOS	3,838	311	166	0	0	0	0	0	0	4,315	0	636	0	636	3,679	6,324	10,003	10,639	0	9,697	5,885
198	G0805	G0805	CONFIANZA	6,988	284	0	0	0	0	0	0	0	7,272	233	908	2	1,143	6,129	11,871	18,000	19,143	2,909	18,203	10,715
199	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	8,579	14,000	14,867	2,515	13,155	9,206
200	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	8,579	14,000	14,867	2,515	13,155	9,206
201	G0510	G0510	CONFIANZA	6,004	284	0	0	0	0	0	0	0	6,288	85	781	2	867	5,421	8,579	14,000	14,867	2,515	13,155	9,206



No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión Social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seg. de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
202	G0501	G0501	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
203	G0501	G0501	CONFIANZA	13,938	284	0	0	0	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	2	3,350	10,872	24,128	35,000	38,350	5,689	36,996	21,372
204	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184
205	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184
206	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184
207	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184
208	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184
209	G0801	G0801	CONFIANZA	7,946	284	0	0	0	0	0	0	0	8,230	591	1,033	2	1,626	6,604	11,396	18,000	19,626	3,292	17,473	12,184

## II. Auditoría Superior del Estado de Puebla

Puesto	Percepción Mensual Bruta		Percepción Mensual Neta		Prima Vacacional Bruta		Aguinaldo Bruto	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Auditor (a) Superior	120,742	126,802	82,000	86,000	22,920	22,920	192,755	202,452
Auditor (a) Especial	85,138	99,844	60,000	70,000	15,861	15,861	135,789	159,319
Titular Adjunto (a) de Auditoría Especial	75,563	85,896	57,000	63,000	2,894	6,963	120,403	136,979
Secretario (a) Técnico (a)	64,341	74,341	48,000	55,000	6,963	6,963	102,492	118,492
Secretario (a) Ejecutivo (a)	67,891	77,891	48,000	55,000	15,861	15,861	108,194	124,194
Secretario (a) Particular de la Auditora Superior	38,982	52,913	30,000	40,000	6,963	6,963	61,917	84,206
Director (a) General	64,341	74,341	48,000	55,000	6,963	6,963	102,492	118,492
Titular/Director (a) de Área	48,374	62,913	38,000	47,000	2,778	6,963	76,900	100,206
Subdirector (a)	35,372	48,627	28,000	37,000	4,231	6,963	56,141	77,349
Jefe (a) de Oficina de la Auditora Superior	28,242	33,472	23,000	27,000	2,639	2,639	44,689	53,058
Jefe (a) de Departamento/Coordinadores de Área	21,843	33,819	18,000	27,000	2,598	3,557	34,452	53,656
Auditor (a)/Analista	16,757	20,796	14,000	16,900	2,598	3,557	26,314	32,819

Puesto	Percepción Mensual Bruta		Percepción Mensual Neta		Prima Vacacional Bruta		Aguinaldo Bruto	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Auxiliar/Apoyo administrativo	11,755	16,735	10,000	13,900	2,598	2,894	18,311	26,278

**Notas:**

1. En el caso de personal de Base la remuneración mensual y anual se considerarán todos los conceptos estipulados en las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Puebla y Organismos Descentralizados.
2. Estímulos y Recompensas: Sujeto a lo establecido en la Ley de Estímulos y Recompensas para los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Evaluación del Desempeño del Personal de la Auditoría Puebla.
3. Quinquenios: de \$87.00 a \$437.50 para personal de confianza y de \$150 a \$900 para personal de base en función de su antigüedad, mismos que son considerados para cálculo de prima vacacional y aguinaldo.
4. ISSSTEP: Aportación del trabajador del 13% y 11.25% sobre sueldo nominal según corresponda de acuerdo a la Ley del ISSSTEP, excepto personal por honorarios asimilados a salarios.
5. La despena oscila entre los \$270.00 a \$311.00 para el personal de confianza en función de su categoría y de \$367.00 para el personal de base.

## b. Poder Judicial

### I. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despena	Previsión Social	Compensación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quinquenio	Total de Percepciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínimo	Máximo		Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Mínimo	Máximo
Tribunal Superior de Justicia																													
1	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONFIANZA	7,354	284	0	0	0	0	0	0	7,638	7,354	309	956	0	2	1,267	6,371	127,298	133,663	0	11,276	3,055	195,190	11,276	3,055	204,950	133,669	140,034
2	MAGISTRADO	CONFIANZA	6,808	284	0	0	0	0	0	0	7,092	6,808	213	885	0	2	1,100	5,992	76,879	80,723	0	10,439	2,837	117,881	10,439	2,837	123,775	82,871	86,715
3	SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	39,193	50,193	0	7,746	2,145	60,095	7,746	2,145	76,962	43,927	54,927
4	SECRETARIO JURIDICO	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	39,193	50,193	0	7,746	2,145	60,095	7,746	2,145	76,962	43,927	54,927
5	SECRETARIO RELATOR	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	39,193	50,193	0	7,746	2,145	60,095	7,746	2,145	76,962	43,927	54,927
6	JUEZ	CONFIANZA HONORARIOS	5,836	311	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	66	759	0	2	827	5,320	38,413	38,840	0	8,949	2,459	58,900	8,949	2,459	59,555	43,733	44,160
7	SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	22,693	39,193	0	7,746	2,145	34,795	7,746	2,145	60,095	27,427	43,927
8	ASISTENTE EJECUTIVO DE PRESIDENCIA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,644	367	142	1,419	1,432	1,607	530	0	12,141	8,063	603	864	133	2	1,602	10,539	18,659	19,692	1,550	10,630	4,602	28,610	10,630	4,602	30,195	29,198	30,232

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep-ciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindi-cal	Seguro de Vida	Total Deduc-ciones		Mínimo	Máximo		Aguinal-do	Prima Vaca-cional	Aguinal-do Com-pensa-ción	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal-do Com-pensa-ción	Mínimo	Máximo
9	SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	15,809	22,693	0	7,746	2,145	24,240	7,746	2,145	34,796	20,544	27,428
10	OFICIAL MAYOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,190	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,891	6,620	16,561
11	AUXILIAR DE OFICIALIA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	0	7,834	0	14,435	0	0	14,435	0	12,012	6,620	16,782
12	DILIGENCIARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	131	1,419	1,432	1,607	530	0	16,356	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,502	0	2,724	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,177	12,000	16,226
13	AUXILIAR DE DILIGENCIARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	0	3,778	0	9,994	0	0	9,994	0	5,792	6,620	10,398
14	ESCRIBIENTE	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	2,515	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	3,856	5,846	15,886
15	COMISARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,284	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	5,035	6,276	16,655
Juzgados de Oralidad																													
1	JUEZ DE ORALIDAD	CONFIANZA	5,836	311	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	66	759	0	2	827	5,320	38,413	38,840	0	8,949	2,459	58,900	8,949	2,459	59,555	43,733	44,160
2	ADMINISTRADOR DE JUZGADOS DE ORALIDAD	CONFIANZA	5,836	311	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	66	759	0	2	827	5,320	19,253	30,050	0	8,949	2,459	29,522	8,949	2,459	46,077	24,573	35,370
3	ADMINISTRADOR DE SALAS	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	19,190	21,172	0	7,746	2,145	29,424	7,746	2,145	32,463	23,924	25,906
4	COORDINADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
5	JEFE DE CAUSAS	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	17,021	20,855	0	7,746	2,145	26,098	7,746	2,145	31,977	21,755	25,589
6	ENCARGADO DE SALA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,052	6,053	0	14,435	0	1,613	14,435	0	9,281	10,000	15,000
7	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,052	5,000	0	14,435	0	1,613	14,435	0	7,667	10,000	13,948

No	Cargo	Categoría	Percepciones										Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep-ciones	ISPT		ISSSTEP	Cuota Sindi-cal	Seguro de Vida	Total Deduc-ciones	Mínimo		Máximo	Aguinal-do		Prima Vaca-cional	Aguinal-do Com-pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal-do Com-pensación	Mínimo	Máximo	
8	NOTIFICADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	1,603	2,724	2,536	17,392	6,574	2,458	17,392	6,574	4,177	11,279	16,095	
Oficialia de Partes de Salas del Tribunal y de los Juzgados																														
1	TITULAR DE OFICIALIA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	8,757	13,265	0	7,746	2,145	13,427	7,746	2,145	20,340	13,491	18,000	
2	OFICIAL MAYOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,190	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,891	6,620	16,561	
3	ENCARGADO DE OFICIALIA DE PARTES COMUNES	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	3,052	5,052	0	14,435	0	4,680	14,435	0	7,747	12,000	14,000	
4	AUXILIAR DE OFICIALIA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,712	7,834	0	14,435	0	2,625	14,435	0	12,012	6,620	16,782	
5	ATENCION A VENTANILLA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	1,380	4,880	0	9,994	0	2,115	9,994	0	7,482	8,000	11,500	
6	DIGITALIZADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	1,380	4,880	0	9,994	0	2,115	9,994	0	7,482	8,000	11,500	
Consejo de la Judicatura																														
1	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONFIANZA	7,354	284	0	0	0	0	0	0	7,638	7,354	309	956	0	2	1,267	6,371	127,298	133,663	0	11,276	3,055	195,190	11,276	3,055	204,950	133,669	140,034	
2	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	39,193	50,193	0	7,746	2,145	60,095	7,746	2,145	76,962	43,927	54,927	
3	SECRETARIO AUXILIAR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,010	284	0	0	0	0	0	0	9,294	9,010	706	0	0	0	706	8,588	6,412	21,412	0	13,815	0	9,832	13,815	0	32,832	15,000	30,000	
Comisión de Vigilancia y Visitaduría																														
1	MAGISTRADO	CONFIANZA	6,808	284	0	0	0	0	0	0	7,092	6,808	213	885	0	2	1,100	5,992	76,879	80,723	0	10,439	2,837	117,881	10,439	2,837	123,775	82,871	86,715	
2	COORDINADOR DE LA COMISION	CONFIANZA	5,836	311	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	66	759	0	2	827	5,320	38,413	38,840	0	8,949	2,459	58,900	8,949	2,459	59,555	43,733	44,160	
3	SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	15,809	22,693	0	7,746	2,145	24,240	7,746	2,145	34,796	20,544	27,428	

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep ciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deduc ciones		Mínimo	Máximo		Aguinal do	Prima Vaca cional	Aguinal do Com pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal do Com pensación	Mínimo	Máximo
4	OFICIAL MAYOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,190	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,891	6,620	16,561
5	DILIGENCIARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	131	1,419	1,432	1,607	530	0	16,356	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,502	0	2,724	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,177	12,000	16,226
6	ESCRIBIENTE	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	2,515	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	3,856	5,846	15,886
7	COMISARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	2,563	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	3,930	6,276	15,934
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Comisión de Disciplina																													
1	MAGISTRADO	CONFIANZA	6,808	284	0	0	0	0	0	0	7,092	6,808	213	885	0	2	1,100	5,992	76,879	80,723	0	10,439	2,837	117,881	10,439	2,837	123,775	82,871	86,715
2	SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	15,809	22,693	0	7,746	2,145	24,240	7,746	2,145	34,796	20,544	27,428
3	OFICIAL MAYOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,190	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,891	6,620	16,561
4	DILIGENCIARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	131	1,419	1,432	1,607	530	0	16,356	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,502	0	2,724	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,177	12,000	16,226
5	ESCRIBIENTE	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	2,515	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	3,856	5,846	15,886
6	COMISARIO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	2,563	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	3,930	6,276	15,934
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Comisión de Administración y Presupuesto																													
1	DIRECTOR GENERAL	CONFIANZA	22,489	270	0	0	0	0	0	0	22,759	22,489	3,362	2,924	0	2	6,288	16,471	46,698	51,988	0	34,483	9,104	71,604	34,483	9,104	79,715	63,169	68,459

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep ciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deduc ciones		Mínimo	Máximo		Aguinal do	Prima Vaca cional	Aguinal do Com pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal do Com pensación	Mínimo	Máximo
2	DIRECTOR	CONFIANZA	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,526	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	49,873	35,332	43,880
3	SUBDIRECTOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,364	284	0	0	0	0	0	0	8,648	8,364	636	1,087	0	2	1,725	6,923	9,413	22,754	0	12,825	3,459	14,433	12,825	3,459	34,890	16,335	29,677
4	JEFE DE DEPARTAMENTO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,988	284	0	0	0	0	0	0	7,272	6,988	233	908	0	2	1,143	6,129	8,109	23,248	0	10,715	2,909	12,434	10,715	2,909	35,647	14,238	29,377
5	COORDINADOR	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
7	OPERADOR DE AUDIO Y VIDEO; SOPORTE TECNICO; ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS; DESARROLLO EN SISTEMAS; PRUEBAS E IMPLEMENTACION; REDES Y TELECOMUNICACIONES.	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,085	284	0	0	0	0	0	0	6,369	6,085	93	0	0	0	93	6,276	1,724	9,057	1,811	9,736	2,972	2,644	9,736	2,972	13,887	8,000	15,332
8	AUXILIAR GENERAL (MANTENIMIENTO, PERSONAL DE LIMPIEZA, INTENDENTE, VIGILANCIA, CHOFER)	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	0	8,401	0	9,994	0	0	9,994	0	12,882	6,620	15,022
9	COORDINADOR	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
10	PARAMEDICO DE PROTECCION CIVIL	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	0	3,052	0	14,435	0	0	14,435	0	4,680	8,948	12,000
11	ENFERMERO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,504	3,052	0	14,435	0	2,305	14,435	0	4,680	10,451	12,000
Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura																													
Instituto de Estudios Judiciales																													
1	DIRECTOR	CONFIANZA	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,526	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	49,873	35,332	43,880
2	SUBDIRECTOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,364	284	0	0	0	0	0	0	8,648	8,364	636	1,087	0	2	1,725	6,923	9,413	22,754	0	12,825	3,459	14,433	12,825	3,459	34,890	16,335	29,677

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep ciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deduc ciones		Mínimo	Máximo		Aguinal do	Prima Vaca cional	Aguinal do Com pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal do Com pensación	Mínimo	Máximo
3	JEFE DE DEPARTAMENTO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,988	284	0	0	0	0	0	0	7,272	6,988	233	908	0	2	1,143	6,129	8,109	23,248	0	20,715	2,909	12,434	10,715	2,909	35,647	14,238	29,377
4	COORDINADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Centro de Justicia Alternativa																													
1	DIRECTOR	CONFIANZA	22,489	270	0	0	0	0	0	0	22,759	22,489	3,362	2,924	0	2	6,288	16,471	19,206	27,753	0	34,483	9,104	29,448	34,483	9,104	42,555	35,676	44,224
2	SUBDIRECTOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,364	284	0	0	0	0	0	0	8,648	8,364	636	1,087	0	2	1,725	6,923	9,413	22,754	0	12,825	3,459	14,433	12,825	3,459	34,890	16,335	29,677
3	COORDINADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
4	SUPERVISOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	0	6,121	0	14,435	0	0	14,435	0	9,385	8,948	15,068
5	ABOGADO; ABOGADO PATRONO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	0	6,121	0	14,435	0	0	14,435	0	9,385	8,948	15,068
6	AUXILIAR JURIDICO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,644	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	11,999	8,063	603	864	133	2	1,602	10,397	0	7,097	1,550	10,630	4,602	0	10,630	4,602	10,882	10,000	17,494
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
8	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,052	5,000	0	14,435	0	1,613	14,435	0	7,667	10,000	13,948
9	ENLACE	BASE CONFIANZA HONORARIOS	12,443	284	0	0	0	0	0	0	12,727	12,443	1,249	0	0	0	1,249	11,478	0	3,637	0	19,079	0	0	19,079	0	5,577	10,000	15,115
10	FACILITADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	0	1,121	0	14,435	0	0	14,435	0	1,718	8,948	10,068
11	MEDIADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,815	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	11,170	7,234	295	756	116	2	1,170	10,000	0	6,590	1,357	9,304	4,215	0	9,304	4,215	10,105	9,023	16,590

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep ciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deduc ciones		Mínimo	Máximo		Aguinal do	Prima Vaca cional	Aguinal do Com pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal do Com pensación	Mínimo	Máximo
12	PSICOLOGO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,085	284	0	0	0	0	0	0	6,369	6,085	93	0	0	0	93	6,276	1,800	7,816	0	9,330	0	2,760	9,330	0	11,985	8,076	14,092
Centro de Convivencia Familiar Supervisada																													
1	DIRECTOR	CONFIANZA	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,526	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	49,873	35,332	43,880
2	SUBDIRECTOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,364	284	0	0	0	0	0	0	8,648	8,364	636	1,087	0	2	1,725	6,923	9,413	22,754	0	12,825	3,459	14,433	12,825	3,459	34,890	16,335	29,677
3	COORDINADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
4	PSICOLOGO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,085	284	0	0	0	0	0	0	6,369	6,085	93	0	0	0	93	6,276	1,800	7,816	0	9,330	0	2,760	9,330	0	11,985	8,076	14,092
5	MEDICO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,800	2,792	0	14,435	0	2,760	14,435	0	4,281	10,748	11,740
6	TRABAJADOR SOCIAL	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	0	2,621	0	14,435	0	0	14,435	0	4,018	8,948	11,568
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
8	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,052	5,000	0	14,435	0	1,613	14,435	0	7,667	10,000	13,948
9	SOPORTE TECNICO (AUX. DE INFORMATICA)	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,267	284	0	0	0	0	0	0	8,551	8,267	625	0	0	0	625	7,926	0	3,775	0	12,676	0	0	12,676	0	5,788	7,926	11,700
10	SOPORTE TECNICO (AUDIO Y VIDEO)	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,267	284	0	0	0	0	0	0	8,551	8,267	625	0	0	0	625	7,926	0	3,775	0	12,676	0	0	12,676	0	5,788	7,926	11,700
11	AUXILIAR GENERAL (MANTENIMIENTO, PERSONAL DE LIMPIEZA, INTENDENTE, VIGILANCIA, CHOFER)	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	0	4,080	0	9,994	0	0	9,994	0	6,256	6,620	10,700
Archivo Judicial																													
1	DIRECTOR	CONFIANZA	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,526	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	49,873	35,332	43,880



No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despensa	Previsión Social	Compensación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quinquenio	Total de Percepciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínimo	Máximo		Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Mínimo	Máximo
2	JEFE DE DEPARTAMENTO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,988	284	0	0	0	0	0	0	7,272	6,988	233	908	0	2	1,143	6,129	8,109	23,248	0	10,715	2,909	12,434	10,715	2,909	35,647	14,238	29,377
3	OFICIAL MAYOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,190	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,891	6,620	16,561
4	ARCHIVISTA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,644	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	11,999	8,063	603	864	133	2	1,602	10,397	0	5,503	1,550	10,630	4,602	0	10,630	4,602	8,438	8,000	15,900
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Unidades del Consejo de la Judicatura																													
1	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANS. Y ACC. A LA INFO.	CONFIANZA HONORARIOS	6,988	311	0	0	0	0	0	0	7,299	6,988	233	908	0	2	1,143	6,156	24,096	34,100	0	10,715	2,920	36,947	10,715	2,920	52,286	30,252	40,255
2	TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTADISTICA	CONFIANZA HONORARIOS	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,939	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	50,506	35,332	44,293
3	TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL	CONFIANZA HONORARIOS	12,443	284	0	0	0	0	0	0	12,727	12,443	1,249	0	0	0	1,249	11,478	18,637	23,637	0	19,079	0	28,577	19,079	0	36,244	30,115	35,115
4	TITULAR DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD	CONFIANZA HONORARIOS	6,988	284	0	0	0	0	0	0	7,272	6,988	233	908	0	2	1,143	6,129	13,899	25,933	0	10,715	2,909	21,312	10,715	2,909	39,764	20,028	32,062
5	JEFE DE DEPARTAMENTO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,988	284	0	0	0	0	0	0	7,272	6,988	233	908	0	2	1,143	6,129	8,109	23,248	0	10,715	2,909	12,434	10,715	2,909	35,647	14,238	29,377
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Unidad del Área Coordinadora de Archivos																													
1	TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS	CONFIANZA HONORARIOS	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,939	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	50,506	35,332	44,293
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Unidades de Gestión Judicial Familiar																													
1	SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	15,809	22,693	0	7,746	2,145	24,240	7,746	2,145	34,796	20,544	27,428

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percep ciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindi cal	Seguro de Vida	Total Deduc ciones		Mínimo	Máximo		Aguinal do	Prima Vaca cional	Aguinal do Com pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinal do Com pensación	Mínimo	Máximo
2	ESCRIBIENTE	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,585	311	0	0	0	0	0	0	5,896	5,585	39	0	0	0	39	5,857	0	5,725	0	8,564	0	0	8,564	0	8,778	5,857	11,582
Tribunales Laborales																													
1	JUEZ	CONFIANZA	5,836	311	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	66	759	0	2	827	5,320	38,413	38,840	0	8,949	2,459	58,900	8,949	2,459	59,555	43,733	44,160
2	SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	20,265	21,109	0	7,746	2,145	31,074	7,746	2,145	32,367	25,000	25,844
3	OFICIAL DE PARTES	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	3,190	2,536	17,392	6,574	0	17,392	6,574	4,891	6,620	16,561
4	UNIDAD DE SEGUIMIENTO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,650	284	0	0	0	0	0	0	10,934	10,650	938	0	0	0	938	9,996	0	7,004	0	16,330	0	0	16,330	0	10,739	9,996	17,000
5	UNIDAD DE APOYO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	8,533	284	0	0	0	0	0	0	8,817	8,533	654	0	0	0	654	8,163	1,000	6,837	0	13,084	0	1,533	13,084	0	10,484	9,163	15,000
6	NOTIFICADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	1,603	2,724	2,536	17,392	6,574	2,458	17,392	6,574	4,177	11,279	16,095
7	TECNICO JUDICIAL	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,085	284	0	0	0	0	0	0	6,369	6,085	93	0	0	0	93	6,276	3,724	4,924	0	9,330	0	5,711	9,330	0	7,551	10,000	11,200
8	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,414	284	0	0	0	0	0	0	9,698	9,414	750	0	0	0	750	8,948	1,052	5,000	0	14,435	0	1,613	14,435	0	7,667	10,000	13,948
9	ATENCION A VENTANILLA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	1,380	4,880	0	9,994	0	2,115	9,994	0	7,482	8,000	11,500
10	UNIDAD DE AUDIO Y VIDEO, OPERADOR DE AUDIO Y VIDEO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,085	284	0	0	0	0	0	0	6,369	6,085	93	0	0	0	93	6,276	1,724	4,924	0	9,330	0	2,644	9,330	0	7,551	8,000	11,200
11	DIGITALIZADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,518	284	0	0	0	0	0	0	6,802	6,518	182	0	0	0	182	6,620	1,380	4,880	0	9,994	0	2,115	9,994	0	7,482	8,000	11,500
12	ARCHIVISTA	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,644	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	11,999	8,063	603	864	133	2	1,602	10,397	0	5,503	1,550	10,630	4,602	0	10,630	4,602	8,438	8,000	15,900
13	ADMINISTRADOR DE JUZGADOS DE ORALIDAD	CONFIANZA	5,836	311	0	0	0	0	0	0	6,147	5,836	66	759	0	2	827	5,320	19,253	30,050	0	8,949	2,459	29,522	8,949	2,459	46,077	24,573	35,370

No	Cargo	Categoría	Percepciones									Importe Gravado Mensual	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Puntualidad	Prestaciones Anuales Mínimas			Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual	
			Sueldo	Despen-sa	Previsión Social	Compen-sación al Personal de Base	Ayuda de Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Quin que nio	Total de Percepciones		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínimo	Máximo		Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Com pensación	Aguinaldo	Prima Vacacional	Aguinaldo Com pensación	Mínimo	Máximo
14	JEFE DE DEPARTAMENTO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	6,988	284	0	0	0	0	0	0	7,272	6,988	233	908	0	2	1,143	6,129	8,109	23,248	0	20,715	2,909	12,434	20,715	2,909	35,647	14,238	29,377
15	COORDINADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
16	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,650	284	0	0	0	0	0	0	10,934	10,650	938	0	0	0	938	9,996	1,419	7,504	0	16,330	0	2,175	16,330	0	11,506	11,415	17,500
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070
Órgano Interno de Control																													
1	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	CONFIANZA	14,672	284	0	0	0	0	0	0	14,956	14,672	1,693	1,907	0	2	3,602	11,354	23,978	32,526	0	22,497	5,982	36,767	22,497	5,982	49,873	35,332	43,880
2	COORDINADOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	5,052	311	0	0	0	0	0	0	5,363	5,052	-30	657	0	2	628	4,735	7,200	20,265	0	7,746	2,145	11,040	7,746	2,145	31,074	11,935	25,000
3	AUDITOR	BASE CONFIANZA HONORARIOS	9,239	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	14,594	10,658	939	1,201	185	2	2,327	12,267	0	2,733	2,156	14,782	5,813	0	14,782	5,813	4,190	12,267	15,000
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE CONFIANZA HONORARIOS	10,870	367	0	1,419	1,432	1,607	530	0	16,225	12,289	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	0	6,699	2,536	17,392	6,574	0	16,667	6,574	10,272	7,480	20,070

## II. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla

Cargo	No. Plazas	Sueldo Base 1132	Compensación 1340	ISSSTEP 1411	Total Mensual	P. Vacacional 1321	Aguinaldo 1322	Total por Plazas
<b>Total</b>	<b>134</b>	<b>1,021,141</b>	<b>4,000,584</b>	<b>269,037</b>	<b>5,290,762</b>	<b>128,316</b>	<b>7,598,663</b>	<b>71,216,121</b>
Magistrado Presidente	1	22,300	100,984	5,875	129,159	3,668	186,548	1,740,124
Magistrado	9	200,700	880,217	52,878	1,133,795	33,010	1,635,598	15,274,144
Coordinador General Especializado	1	13,600	73,263	3,583	90,446	2,237	131,437	1,219,027

Cargo	No. Plazas	Sueldo Base 1132	Compensación 1340	ISSSTEP 1411	Total Mensual	P. Vacacional 1321	Aguinaldo 1322	Total por Plazas
Secretario General de Acuerdos	1	13,600	54,130	3,583	71,313	2,237	102,486	960,481
Secretario General de Acuerdos de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas	1	6,608	33,071	1,741	41,420	0	60,040	557,078
Director de Área	2	13,216	103,041	3,482	119,739	2,174	175,915	1,614,957
Secretario de Acuerdos de Salas	30	198,240	1,287,576	52,230	1,538,046	20,650	2,248,274	20,725,474
Titular del Órgano Interno de Control	1	6,608	33,332	1,741	41,681	0	60,436	560,612
Auxiliar Administrativo A	1	6,608	50,806	1,741	59,155	1,087	86,877	797,826
Auxiliar Administrativo B	60	372,180	923,411	98,057	1,393,648	40,809	1,960,433	18,725,015
Jefe de Departamento	4	24,812	118,654	6,537	150,003	4,081	217,087	2,021,206
Titular del Área Coordinadora de Archivos	1	6,203	26,542	1,634	34,379	1,020	49,548	463,114
Titular de la Unidad de Transparencia	1	6,203	16,656	1,634	24,493	0	34,589	328,503
Oficial de Partes Común	1	6,203	17,546	1,634	25,383	1,020	35,936	341,552
Oficial de Partes Común de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas	1	6,203	19,707	1,634	27,545	1,020	39,207	370,764
Actuario	12	74,436	164,389	19,611	258,436	10,202	361,379	3,472,815
Titular de Archivo de Sala	7	43,421	97,260	11,440	152,121	5,101	212,873	2,043,431

**Nota:** El Tabulador de las Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se presenta de forma aislada al Tabulador del Poder Judicial; sin embargo, durante el Ejercicio Fiscal 2023, se llevará a cabo la actualización correspondiente para su integración, en apego a lo señalado en el Quinto Transitorio de la presente Ley.

## c. Organismos Constitucionalmente Autónomos

### I. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Categoría	Descripción de la Categoría	Tipo de Contratación	Percepciones				Deducciones			Neto Mensual	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación	Prima Vacacional	3% Sobre Aguinaldo y Prima Vacacional
			Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones	Bruto Total Mensual	ISR Mensual	ISSSTEP Trabajador	Total Mensual					
C-P	Presidente /a	Confianza	17,332	109,300	1,115	127,748	34,485	2,283	36,768	90,980	26,576	163,950	6,933	5,924
C-ST	Secretaria/o Técnica/o Ejecutiva/o	Confianza	11,430	54,500	1,115	67,046	14,999	1,506	16,504	50,542	17,526	81,750	4,572	3,115
C-VG	Visitador(a) General	Confianza	11,430	54,500	1,115	67,046	14,999	1,506	16,504	50,542	17,526	81,750	4,572	3,115
C-D	Director(a)	Confianza	10,631	48,000	1,115	59,746	12,809	1,400	14,209	45,537	16,301	72,000	4,252	2,777
C-D	Dirección de Archivo	Confianza	10,631	48,000	1,115	59,746	12,809	1,400	14,209	45,537	16,301	72,000	4,252	2,777
C-TOIC	Titular del Órgano Interno de Control	Confianza	10,631	48,000	1,115	59,746	12,809	1,400	14,209	45,537	16,301	72,000	4,252	2,777
C-SD	Subdirecciones	Confianza	6,179	30,010	1,115	37,304	6,487	814	7,301	30,003	9,474	45,015	2,472	1,709
C-JD	Jefe(a) de Departamento	Confianza	6,179	17,300	1,115	24,594	3,574	814	4,388	20,206	9,474	25,950	2,471	1,137
C-SP	Secretario/a Particular de Presidencia	Confianza	6,179	17,300	1,115	24,594	3,574	814	4,388	20,206	9,474	25,950	2,471	1,137
C-JD	Jefatura del Depto. en Mecanismos y Programas de Capacitación en Materia de Derechos	Confianza	6,179	17,300	1,115	24,594	3,574	814	4,388	20,206	9,474	25,950	2,471	1,137
C-T	Titular de la Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Confianza	6,179	17,300	1,115	24,594	3,574	814	4,388	20,206	9,474	25,950	2,471	1,137
C-T	Titular de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas	Confianza	6,179	17,300	1,115	24,594	3,574	814	4,388	20,206	9,474	25,950	2,471	1,137
C-VAA	Visitador(a) Adjunto/a "A"	Confianza	6,179	30,010	1,115	37,304	6,487	814	7,301	30,003	9,474	45,015	2,472	1,709
C-VAB	Visitador(a) Adjunto/a "B"	Confianza	5,531	24,400	1,115	31,047	5,016	729	5,744	25,302	8,481	36,600	2,212	1,419
C-VAC	Visitador(a) Adjunto/a "C"	Confianza	5,213	18,104	1,115	24,432	3,539	687	4,226	20,206	7,993	27,156	2,085	1,117
C-VAC-CAP	Visitador(a) Adjunto/a "C" capacitador(a)	Confianza	5,213	18,104	1,115	24,432	3,539	687	4,226	20,206	7,993	27,156	2,085	1,117
C-VAD	Visitador(a) Adjunto/a "D"	Confianza	4,251	18,904	1,115	24,271	3,505	560	4,065	20,206	6,518	28,357	1,700	1,097
C-AIOIC	Visitador/a Adjunto/a en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control	Confianza	5,213	18,104	1,115	24,432	3,539	687	4,226	20,206	7,993	27,156	2,085	1,117
C-PERMED	Perito Médico	Confianza	5,531	17,839	1,115	24,485	3,551	729	4,279	20,206	8,481	26,758	2,212	1,124
C-SA	Secretaria(o) "A"	Confianza	5,213	11,700	1,115	18,028	2,171	687	2,858	15,170	7,993	17,550	2,085	829

Categoría	Descripción de la Categoría	Tipo de Contratación	Percepciones				Deducciones			Neto Mensual	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación	Prima Vacacional	3% Sobre Aguinaldo y Prima Vacacional
			Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones	Bruto Total Mensual	ISR Mensual	ISSSTEP Trabajador	Total Mensual					
C-SB	Secretaria(o) "B"	Confianza	4,251	6,188	1,115	11,554	904	560	1,464	10,090	6,518	9,282	1,700	525
C-PS	Psicólogo/a	Confianza	5,213	11,700	1,115	18,028	2,171	687	2,858	15,170	7,993	17,550	2,085	829
C-AAA	Auxiliar Administrativo/a "A"	Confianza	5,213	11,700	1,115	18,028	2,171	687	2,858	15,170	7,993	17,550	2,085	829
C-AAB	Auxiliar Administrativo/a "B"	Confianza	4,251	6,188	1,115	11,554	904	560	1,464	10,090	6,518	9,282	1,700	525
C-AIA	Auxiliar de informático/a "A"	Confianza	5,213	11,700	1,115	18,028	2,171	687	2,858	15,170	7,993	17,550	2,085	829
C-AIB	Auxiliar de informático/a "B"	Confianza	4,251	6,188	1,115	11,554	904	560	1,464	10,090	6,518	9,282	1,700	525
C-CHA	Chofer (sexo indistinto) / mensajero /a "A"	Confianza	5,213	5,378	1,115	11,706	929	687	1,616	10,090	7,993	8,067	2,085	544
C-CHB	Chofer (sexo indistinto) / mensajero /a "B"	Confianza	4,251	6,188	1,115	11,554	904	560	1,464	10,090	6,518	9,282	1,700	525

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

## II. Fiscalía General del Estado de Puebla

No.	Clave	Cargo	Percepciones							Total de Percepciones	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación Mensual		Prestaciones Anuales Mínimas						Prestaciones Anuales Máximas			Remuneración Mensual				
			Sueldo Base	Despen sa	Subsidio para el empleo	Compen sación J2	Compensación J3	Compensación J1	Ayuda de Varios		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínimo	Máximo	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útiles	Servid. Pub.	Única Ocasión	Gratificaci ón Fin de Año	Prima Vacacio nal	Aguinal do Compen sación	Ayuda Útiles	Servid. Pub.	Única Ocasión	Mínimo	Máximo
1	M01A1	FISCAL GENERAL	41,866	270	0	0	300	0	0	42,436	7,893	5,443	0	2	13,338	29,098	55,783	55,783	64,194	16,854	85,534	0	0	0	64,194	16,854	85,534	0	0	0	84,881	84,881
2	N02A1	FISCAL ESPECIAL O REGIONAL	28,900	270	0	0	300	0	0	29,470	4,844	3,757	0	2	8,603	20,867	42,048	42,048	44,313	11,668	64,473	0	0	0	44,313	11,668	64,473	0	0	0	62,915	62,915
3	N03A1	OFICIAL MAYOR	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	47,284	47,284	31,896	8,429	72,502	0	0	0	31,896	8,429	72,502	0	0	0	62,883	62,883
4	N03B2	JEFE DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	47,284	47,284	31,896	8,429	72,502	0	0	0	31,896	8,429	72,502	0	0	0	62,883	62,883
5	O03A1	TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACION	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	41,548	45,548	31,896	8,429	63,707	0	0	0	31,896	8,429	69,841	0	0	0	57,148	61,148
6	O03A2	TITULAR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	41,548	45,548	31,896	8,429	63,707	0	0	0	31,896	8,429	69,841	0	0	0	57,148	61,148
7	O03A3	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	39,548	43,548	31,896	8,429	60,640	0	0	0	31,896	8,429	66,775	0	0	0	55,148	59,148
8	O03A4	TITULAR DE LA VISITADURIA GENERAL	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	39,548	43,548	31,896	8,429	60,640	0	0	0	31,896	8,429	66,775	0	0	0	55,148	59,148
9	O03A5	TITULAR DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	37,548	41,548	31,896	8,429	57,574	0	0	0	31,896	8,429	63,707	0	0	0	53,148	57,148
10	O04A1	COORDINADOR GENERAL	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	39,548	39,548	31,896	8,429	60,640	0	0	0	31,896	8,429	60,640	0	0	0	55,148	55,148
11	O04C3	DIRECTOR GENERAL	20,802	270	0	0	300	0	0	21,372	3,066	2,704	0	2	5,772	15,600	24,740	39,548	31,896	8,429	37,934	0	0	0	31,896	8,429	60,640	0	0	0	40,339	55,148

No.	Clave	Cargo	Percepciones							Total de Percepciones	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación Mensual		Prestaciones Anuales Mínimas						Prestaciones Anuales Máximas					Remuneración Mensual		
			Sueldo Base	Despen sa	Subsidio para el empleo	Compensación J2	Compensación J3	Compensación JJ	Ayuda de Varios		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínimo	Máximo	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útil	Servid. Pub.	Única Ocasión	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útil	Servid. Pub.	Única Ocasión	Mínimo	Máximo
12	P04A5	COORDINADOR	13,938	284	0	0	300	0	0	14,522	1,600	1,812	0	2	3,414	11,108	31,040	37,080	21,372	5,689	47,594	0	0	0	21,372	5,689	56,856	0	0	0	42,148	48,188
13	P06A1	TITULAR DE UNIDAD	13,938	284	0	0	300	0	0	14,522	1,600	1,812	0	2	3,414	11,108	22,906	37,080	21,372	5,689	35,122	0	0	0	21,372	5,689	56,856	0	0	0	34,014	48,188
14	P06B2	FISCAL DE ZONA	13,938	284	0	0	300	0	0	14,522	1,600	1,812	0	2	3,414	11,108	31,040	37,080	21,372	5,689	47,594	0	0	0	21,372	5,689	56,856	0	0	0	42,148	48,188
15	P06C3	DIRECTOR DE AREA	13,938	284	0	0	300	0	0	14,522	1,600	1,812	0	2	3,414	11,108	22,906	37,080	21,372	5,689	35,122	0	0	0	21,372	5,689	56,856	0	0	0	34,014	48,188
16	Q08A1	ASESOR EJECUTIVO	13,938	284	0	0	300	0	0	14,522	1,600	1,812	0	2	3,414	11,108	24,182	37,080	21,372	5,689	37,079	0	0	0	21,372	5,689	56,856	0	0	0	35,290	48,188
17	Q09A1	ASESOR ESPECIAL	7,946	284	0	0	300	0	0	8,530	623	1,033	0	2	1,658	6,872	18,128	41,091	12,184	3,292	27,797	0	0	0	12,184	3,292	63,005	0	0	0	25,000	47,962
18	Q10D4	VISITADOR	7,946	284	0	0	300	0	0	8,530	623	1,033	0	2	1,658	6,872	14,235	20,235	12,184	3,292	21,827	0	0	0	12,184	3,292	31,027	0	0	0	21,106	27,106
19	Q11C3	ASESOR TECNICO	6,988	284	0	0	300	0	0	7,572	301	908	0	2	1,212	6,360	7,477	25,398	10,715	2,909	11,465	0	0	0	10,715	2,909	38,944	0	0	0	13,837	31,758
20	R12C3	COORDINADOR DE MEDIOS ALTERNATIVOS	7,946	284	0	0	300	0	0	8,530	623	1,033	0	2	1,658	6,872	13,191	24,930	12,184	3,292	20,226	0	0	0	12,184	3,292	38,226	0	0	0	20,063	31,802
21	R12D4	SUBDIRECTOR	7,946	284	0	0	300	0	0	8,530	623	1,033	0	2	1,658	6,872	9,691	24,930	12,184	3,292	14,860	0	0	0	12,184	3,292	38,226	0	0	0	16,563	31,802
22	R13A2	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO JEFE	8,782	284	0	0	300	0	0	9,366	714	1,142	0	2	1,858	7,508	27,550	35,815	13,466	3,626	42,244	0	0	0	13,466	3,626	54,917	0	0	0	35,059	43,324
23	R13A3	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO SUPERVISOR	8,782	284	0	0	300	0	0	9,366	714	1,142	0	2	1,858	7,508	24,790	32,227	13,466	3,626	38,012	0	0	0	13,466	3,626	49,415	0	0	0	32,298	39,735
24	R13A4	FISCAL INVESTIGADOR	8,782	284	0	0	300	0	0	9,366	714	1,142	0	2	1,858	7,508	4,263	29,315	13,466	3,626	6,536	0	0	0	13,466	3,626	44,950	0	0	0	11,771	36,823
25	R13A1	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	8,782	284	0	0	300	0	0	9,366	714	1,142	0	2	1,858	7,508	4,263	19,590	13,466	3,626	6,536	0	0	0	13,466	3,626	30,038	0	0	0	11,771	27,098
26	G0905	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	4,640	311	0	150	300	0	0	5,401	18	603	0	2	623	4,778	4,263	14,862	7,115	1,980	6,536	0	0	0	7,115	1,980	22,788	0	0	0	11,771	19,686
27	R14A1	COMANDANTE	14,457	284	0	662	300	500	10	16,213	1,852	1,879	0	2	3,734	12,479	8,113	29,738	22,934	5,900	12,439	500	500	1,000	22,934	5,900	45,598	500	500	1,000	20,592	42,217
28	R16A1	INSPECTOR GENERAL	14,457	284	0	662	300	500	10	16,213	1,852	1,879	0	2	3,734	12,479	14,853	29,738	22,934	5,900	22,774	500	500	1,000	22,934	5,900	45,598	500	500	1,000	27,332	42,217
29	S18B2	JEFE DE GRUPO	11,444	284	0	529	300	500	10	13,067	1,218	1,488	0	2	2,708	10,358	7,935	28,389	18,314	4,695	12,168	500	500	1,000	18,314	4,695	43,529	500	500	1,000	18,294	38,747
30	S20A1	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,988	284	0	0	300	0	0	7,572	301	908	0	2	1,212	6,360	6,703	16,629	10,715	2,909	10,278	0	0	0	10,715	2,909	25,497	0	0	0	13,063	22,989
31	T21C1	AGENTE INVESTIGADOR	6,694	311	0	311	300	500	10	8,126	303	870	0	2	1,175	6,951	13,380	17,393	11,031	2,806	20,516	500	500	1,000	11,031	2,806	26,670	500	500	1,000	20,330	24,344
32	T21C3	AGENTE INVESTIGADOR	6,694	311	0	311	300	500	10	8,126	303	870	0	2	1,175	6,951	6,613	11,113	11,031	2,806	10,139	500	500	1,000	11,031	2,806	17,039	500	500	1,000	13,563	18,063
33	G1601	AUXILIAR "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL	6,694	311	0	311	300	500	10	8,126	303	870	0	2	1,175	6,951	0	6,613	11,031	2,806	0	500	500	1,000	11,031	2,806	10,139	500	500	1,000	6,950	13,563
34	T22A2	PERITO PROFESIONAL JEFE	7,756	284	0	0	300	0	0	8,340	603	1,008	0	2	1,613	6,727	2,171	33,024	11,892	3,216	3,330	0	0	0	11,892	3,216	50,636	0	0	0	8,899	39,751
35	T23A2	PERITO PROFESIONAL SUPERVISOR	7,756	284	0	0	300	0	0	8,340	603	1,008	0	2	1,613	6,727	23,303	30,294	11,892	3,216	35,731	0	0	0	11,892	3,216	46,450	0	0	0	30,030	37,021
36	T23A3	PERITO PROFESIONAL	7,756	284	0	0	300	0	0	8,340	603	1,008	0	2	1,613	6,727	21,203	27,564	11,892	3,216	32,511	0	0	0	11,892	3,216	42,264	0	0	0	27,930	34,291
37	T23A4	PERITO TECNICO JEFE	7,756	284	0	0	300	0	0	8,340	603	1,008	0	2	1,613	6,727	16,903	21,974	11,892	3,216	25,918	0	0	0	11,892	3,216	33,693	0	0	0	23,630	28,701
38	T23B1	PERITO TECNICO SUPERVISOR	7,756	284	0	0	300	0	0	8,340	603	1,008	0	2	1,613	6,727	14,403	18,724	11,892	3,216	22,085	0	0	0	11,892	3,216	28,710	0	0	0	21,130	25,451

No.	Clave	Cargo	Percepciones							Total de Percepciones	Deducciones					Sueldo Neto	Compensación Mensual		Prestaciones Anuales Mínimas						Prestaciones Anuales Máximas					Remuneración Mensual		
			Sueldo Base	Despena	Subsidio para el empleo	Compensación J2	Compensación J3	Compensación J4	Ayuda de Varios		ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida	Total Deducciones		Mínimo	Máximo	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útil	Servid. Pub.	Única Ocasión	Gratificación Fin de Año	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Ayuda Útil	Servid. Pub.	Única Ocasión	Mínimo	Máximo
39	T24A2	PERITO TECNICO	7,756	284	0	0	300	0	0	8,340	603	1,008	0	2	1,613	6,727	13,273	15,474	11,892	3,216	20,352	0	0	0	11,892	3,216	23,726	0	0	0	20,000	22,201
40	T25B1	FACILITADOR SUPERVISOR	8,782	284	0	0	300	0	0	9,366	714	1,142	0	2	1,858	7,508	11,742	18,060	13,466	3,626	18,004	0	0	0	13,466	3,626	27,692	0	0	0	19,250	25,568
41	T25A2	FACILITADOR	8,782	284	0	0	300	0	0	9,366	714	1,142	0	2	1,858	7,508	9,592	15,265	13,466	3,626	14,708	0	0	0	13,466	3,626	23,406	0	0	0	17,100	22,773
42	T26A1	AUXILIAR FACILITADOR	10,183	284	0	0	300	0	0	10,767	911	1,324	0	2	2,237	8,530	689	4,689	15,614	4,187	1,056	0	0	0	15,614	4,187	7,189	0	0	0	9,219	13,219
43	T27A1	INVITADOR	6,694	311	0	311	300	0	10	7,626	303	870	0	2	1,175	6,451	2,613	6,613	10,264	2,806	4,006	500	500	1,000	10,264	2,806	10,139	500	500	1,000	9,063	13,063
44	T28C3	AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	10,183	284	0	0	300	0	0	10,767	911	1,324	0	2	2,237	8,530	6,942	15,109	15,614	4,187	10,644	0	0	0	15,614	4,187	23,167	0	0	0	15,472	23,639
45	T29A1	OFICIAL DEL MINISTERIO PUBLICO	6,694	311	0	311	300	0	10	7,626	303	870	0	2	1,175	6,451	6,963	9,913	10,264	2,806	10,676	500	500	1,000	10,264	2,806	15,199	500	500	1,000	13,413	16,363
46	U30A2	ANALISTA DE INFORMACION SUPERVISOR	6,694	311	0	311	300	0	10	7,626	303	870	0	2	1,175	6,451	10,965	14,255	10,264	2,806	16,813	500	500	1,000	10,264	2,806	21,858	500	500	1,000	17,416	20,706
47	U30A4	ANALISTA DE INFORMACION	6,694	311	0	311	300	0	10	7,626	303	870	0	2	1,175	6,451	6,963	11,651	10,264	2,806	10,676	500	500	1,000	10,264	2,806	17,865	500	500	1,000	13,413	18,102
48	U30C3	ANALISTA	6,694	311	0	311	300	0	10	7,626	303	870	0	2	1,175	6,451	3,463	9,913	10,264	2,806	5,309	500	500	1,000	10,264	2,806	15,199	500	500	1,000	9,913	16,363
49	V31C4	AUXILIAR	6,694	311	0	311	300	0	10	7,626	303	870	0	2	1,175	6,451	1,113	4,113	10,264	2,806	1,706	500	500	1,000	10,264	2,806	6,306	500	500	1,000	7,563	10,563
50	H3001	HONORARIOS	7,387	284	0	0	300	0	0	7,971	562	0	0	0	562	7,409	169	6,169	11,327	0	259	0	0	0	11,327	0	9,459	0	0	0	7,578	13,578

Nota: No incluye plazas con categoría de Base, el tabulador que rige al personal de Base es el que establece el sindicato en conjunto con el Gobierno del Estado.

### III. Instituto Electoral del Estado

Personal Permanente												
Puesto	Homólogo	Nivel	Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias*
			Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
Consejero Presidente		Único	27,271	81,740	109,011	28,493	3,543	32,036	76,975	186,364	43,007	*
Consejero Electoral	Secretario Ejecutivo	Único	27,271	81,740	109,011	28,493	3,543	32,036	76,975	186,364	43,007	*
Director		Único	12,751	38,219	50,970	10,511	1,657	12,167	38,803	87,138	20,109	*
	Contralor Interno	Único	12,751	38,219	50,970	10,511	1,657	12,167	38,803	87,138	20,109	*
	Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Único	12,751	38,219	50,970	10,511	1,657	12,167	38,803	87,138	20,109	*
	Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo		12,751	38,219	50,970	10,511	1,657	12,167	38,803	87,138	20,109	*
	Titular de la Unidad de Transparencia	Único	12,751	38,219	50,970	10,511	1,657	12,167	38,803	87,138	20,109	*



Personal Permanente												
Puesto	Homólogo	Nivel	Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias*
			Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
Subdirector de Área		1	8,220	24,639	32,860	5,705	1,068	6,772	26,087	56,177	12,964	*
		2	8,679	26,014	34,693	6,136	1,128	7,264	27,429	59,311	13,687	*
		3	9,153	27,436	36,590	6,582	1,190	7,772	28,818	62,554	14,435	*
		4	9,641	28,899	38,540	7,041	1,253	8,294	30,246	65,888	15,205	*
Coordinador de Área		1	5,832	17,479	23,311	3,538	758	4,296	19,015	39,852	9,197	*
		2	6,123	18,353	24,477	3,787	796	4,583	19,894	41,845	9,657	*
		3	6,430	19,273	25,704	4,049	836	4,885	20,819	43,943	10,141	*
		4	6,769	20,288	27,057	4,340	880	5,219	21,838	46,256	10,674	*
Jefe de Departamento		1	5,260	15,572	20,832	3,009	684	3,692	17,139	35,614	8,219	*
		2	5,498	16,481	21,979	3,254	715	3,968	18,011	37,575	8,671	*
		3	5,780	17,323	23,103	3,494	751	4,245	18,858	39,496	9,115	*
		4	6,064	18,175	24,239	3,736	788	4,525	19,714	41,439	9,563	*
Jefe de Oficina		1	5,260	11,340	16,600	2,105	684	2,788	13,812	28,379	6,549	*
		2	5,260	12,681	17,941	2,391	684	3,075	14,866	30,672	7,078	*
		3	5,260	15,572	20,832	3,009	684	3,692	17,139	35,614	8,219	*
		4	5,498	16,481	21,979	3,254	715	3,968	18,011	37,575	8,671	*
Analista I		1	5,260	9,190	14,450	1,645	684	2,329	12,121	24,704	5,701	*
		2	5,260	9,910	15,170	1,799	684	2,483	12,687	25,934	5,985	*
		3	5,260	10,602	15,862	1,947	684	2,631	13,231	27,117	6,258	*
		4	5,260	12,644	17,904	2,383	684	3,067	14,837	30,609	7,064	*
Analista II		1	5,260	4,224	9,484	758	684	1,442	8,043	16,214	3,742	*

Personal Permanente												
Puesto	Homólogo	Nivel	Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias*
			Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
		2	5,260	5,957	11,217	1,029	684	1,713	9,504	19,177	4,425	*
		3	5,260	6,513	11,773	1,129	684	1,813	9,960	20,127	4,645	*
		4	5,260	7,086	12,346	1,232	684	1,915	10,430	21,106	4,871	*
Secretario Particular		Único	6,495	19,468	25,963	4,105	844	4,949	21,014	44,386	10,243	*
Asistente Consejero		Único	5,260	11,319	16,579	2,100	684	2,784	13,795	28,344	6,541	*
Auxiliar		1	5,260	1,434	6,694	201	684	885	5,810	11,444	2,641	*
		2	5,260	1,722	6,982	232	684	916	6,066	11,936	2,754	*
		3	5,260	1,845	7,105	246	684	929	6,176	12,147	2,803	*
		4	5,260	2,080	7,340	307	684	991	6,350	12,549	2,896	*

**Nota:** La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional												
Puesto	Nivel	Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias**	
		Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo	
Coordinador de Área	Único	5,832	17,479	23,311	3,538	758	4,296	19,015	39,852	9,197	**	
Jefe de Departamento	Único	5,260	15,572	20,832	3,009	684	3,692	17,139	35,614	8,219	**	
Técnico	Único	5,260	9,190	14,450	1,645	684	2,329	12,121	24,704	5,701	**	

**Nota:** La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

Personal Eventual												
Puesto	Nivel	Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias	
		Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo	
Jefe de Departamento	Único	15,509	0	15,509	1,871	0	1,871	13,637	0	0	0	

Personal Eventual											
Puesto	Nivel	Percepciones Ordinarias Mensuales			Deducciones Ordinarias Mensuales			Percepción Mensual Neta	Prestaciones		Percepciones Extraordinarias
		Sueldo Bruto	Compensación Bruta	Total Percepciones Brutas	Impuesto	ISSSTEP	Total Deducciones		Aguinaldo	Prima Vacacional	Incentivo
Analista Especializado	1	11,016	0	11,016	996	0	996	10,020	0	0	0
Analista Especializado	2	13,108	0	13,108	1,368	0	1,368	11,740	0	0	0
Analista	Único	7,909	0	7,909	586	0	586	7,322	0	0	0
Auxiliar	Único	5,278	0	5,278	-16	0	-16	5,294	0	0	0
Capturista	Único	5,260	0	5,260	-17	0	-17	5,277	0	0	0
Intendente	Único	5,260	0	5,260	-17	0	-17	5,277	0	0	0

\* El personal del Instituto tendrá derecho a recibir una compensación derivada de sus labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto de egresos del propio órgano electoral (Artículo 181 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).

\*\* El personal del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá un incentivo de acuerdo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás lineamientos aplicables emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Nota:** La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

#### IV. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Cargo	Percepciones Mensuales Ordinarias	Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Mensuales Netas
	Remuneración Mensual Bruta	Aguinaldo	P.VAC	SAR	3% sobre Nómina	Aportación I.S.S.S.T.E.P.	Percepciones Netas
COMISIONADO PRESIDENTE	110,780	169,862	44,312	923	3,323	12,002	75,883
COMISIONADO PROPIETARIO A	105,045	161,069	42,018	615	3,151	7,993	74,246
COMISIONADO PROPIETARIO B	105,045	161,069	42,018	615	3,151	7,993	74,246
CONTRALOR INTERNO	48,132	73,803	44,050	243	1,444	3,161	37,387
COORDINADOR(A)	61,502	94,303	59,690	388	1,845	5,048	45,690
DIRECTOR(A)	48,132	73,803	44,040	243	1,444	3,161	37,387
SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN	32,474	49,794	24,016	130	974	1,686	26,245
SUBDIRECTOR(A)	32,474	49,794	24,016	130	974	1,686	26,245
SECRETARIA PARTICULAR	16,253	24,921	24,016	130	488	1,686	13,800
JEFE DE DEPARTAMENTO	20,647	31,659	19,249	108	619	1,401	17,142

Cargo	Percepciones Mensuales Ordinarias	Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Mensuales Netas
	Remuneración Mensual Bruta	Aguinaldo	P.VAC	SAR	3% sobre Nómina	Aportación I.S.S.S.T.E.P.	Percepciones Netas
DISEÑADOR	14,766	22,642	13,082	91	443	1,177	12,478
ANALISTA	13,324	20,430	13,406	130	400	1,686	11,424
CHOFER	11,976	18,363	10,610	91	359	1,177	10,218
HONORARIOS ASIMILABLES	17,699	0	0	0	531	0	15,170

## V. Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Del cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
			Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
MAGISTRADO PRESIDENTE	CONFIANZA	G-0204	5,939	185,879	284	192,102	56,743	772	134,587	1,544	5,763	119	75,830	290,681	384,204
SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
MAGISTRADO	CONFIANZA	G-0204	5,259	110,060	284	115,602	30,734	684	84,184	1,367	3,468	105	45,632	174,925	231,205
SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
MAGISTRADO	CONFIANZA	G-0204	5,259	110,060	284	115,602	30,734	684	84,184	1,367	3,468	105	45,632	174,925	231,205

Del cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
			Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
SECRETARIO INSTRUCTOR	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	CONFIANZA	G-0805	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
AUXILIAR JURÍDICO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
ANALISTA	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	CONFIANZA	G-0501	13,226	48,358	284	61,868	13,780	1,719	46,369	3,439	1,856	265	24,421	93,616	123,735
SUBSECRETARIO TÉCNICO	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
ACTUARIO RESPONSABLE	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
RESPONSABLE DE OFICIALÍA DE PARTES	CONFIANZA	G-0805	5,259	17,794	311	23,364	3,549	684	19,131	1,367	701	105	9,223	35,353	46,728
RESPONSABLE DEL ARCHIVO JUDICIAL	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
SECRETARIO MECANÓGRAFO	CONFIANZA	H-0058	5,259	7,299	311	12,869	1,325	684	10,860	1,367	386	105	5,080	19,473	25,738
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	G-0501	13,226	48,358	284	61,868	13,780	1,719	46,369	3,439	1,856	265	24,421	93,616	123,735
RESPONSABLE DE LA UNIDAD SISTEMAS Y SOPORTE TÉCNICO	CONFIANZA	G-0801	6,270	16,914	284	23,468	3,572	815	19,081	1,630	704	125	9,264	35,510	46,935
RESPONSABLE DEL ÁREA CONTABLE Y FINANCIERA	CONFIANZA	G-0801	7,504	16,942	311	24,757	3,487	976	20,295	1,951	743	150	9,773	37,462	49,515
RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	CONFIANZA	G-0801	7,504	16,942	311	24,757	3,487	976	20,295	1,951	743	150	9,773	37,462	49,515
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y PLANEACIÓN	CONFIANZA	G-0801	7,504	16,942	311	24,757	3,487	976	20,295	1,951	743	150	9,773	37,462	49,515
RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES	CONFIANZA	G-0801	7,504	16,942	311	24,757	3,487	976	20,295	1,951	743	150	9,773	37,462	49,515
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCENCIA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,400	311	31,215	5,318	976	24,922	1,951	936	150	12,322	47,234	62,431
CONTRALOR INTERNO	CONFIANZA	G-0501	13,226	48,358	284	61,868	13,780	1,719	46,368	3,439	1,856	265	24,421	93,616	123,735

Del cargo	Tipo	Categoría	Percepciones Mensuales Ordinarias				Deducciones Mensuales Ordinarias		Percepciones Mensuales Netas	Erogaciones de Carácter Fiscal y Seguridad Social Mensuales			Percepciones Anuales Brutas Extraordinarias		
			Sueldo	Compensación	Despensa	Total de Percepciones Brutas	ISR	ISSSTEP	Total Neto	Aportaciones ISSSTEP	3% ISERTP	2% SAR	Prima Vacacional	Aguinaldo	Estímulos
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433
DIRECTOR DE ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA	CONFIANZA	G-0501	13,226	48,358	284	61,868	13,780	1,719	46,368	3,439	1,856	265	24,421	93,616	123,735
RESPONSABLE DE ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA	CONFIANZA	G-0805	7,134	21,411	284	28,829	4,756	927	23,145	1,855	865	143	11,380	43,623	57,658
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	H-0058	5,259	10,317	311	15,887	1,952	684	13,251	1,367	477	105	6,271	24,040	31,774
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	CONFIANZA	G-0801	7,504	23,428	284	31,216	5,318	976	24,923	1,951	936	150	12,322	47,235	62,433

### 3. TABULADORES Y PLAZAS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES

#### a. Concentrado de Plazas

Desglose por Clasificación Administrativa				
Dependencias y Entidades	No. de Plazas	Confianza	Honorarios	Base
<b>Total</b>	<b>71,037</b>	<b>13,065</b>	<b>3,387</b>	<b>54,585</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>68,538</b>	<b>11,246</b>	<b>2,746</b>	<b>54,546</b>
Ejecutivo del Estado	50	27	7	16
Secretaría de Gobernación	1,105	556	143	406
Secretaría de la Función Pública	460	247	130	83
Secretaría de Educación	52,474	195	42	52,237
Secretaría de Educación	242	195	42	5
Magisterio	52,232	0	0	52,232
Secretaría de Bienestar	264	113	80	71
Secretaría de Seguridad Pública	8,695	8,341	266	88
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	191	83	48	60
Secretaría de Desarrollo Rural	256	144	64	48
Secretaría de Planeación y Finanzas	2,129	524	1,049	556
Secretaría de Administración	721	239	250	232
Secretaría de Trabajo	229	87	113	29

**Desglose por Clasificación Administrativa**

<b>Dependencias y Entidades</b>	<b>No. de Plazas</b>	<b>Confianza</b>	<b>Honorarios</b>	<b>Base</b>
Secretaría de Economía	136	79	14	43
Secretaría de Cultura	324	65	87	172
Secretaría de Turismo	189	78	38	73
Secretaría de Infraestructura	613	180	203	230
Secretaría de Movilidad y Transportes	365	111	79	175
Secretaría de Igualdad Sustantiva	152	77	73	2
Consejería Jurídica	185	100	60	25
<b>Otras Entidades Paraestatales y Organismos</b>	<b>2,499</b>	<b>1,819</b>	<b>641</b>	<b>39</b>
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	75	32	40	3
Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	99	99	0	0
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	42	38	0	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	1,080	934	146	0
Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	275	0	275	0
Carreteras de Cuota Puebla	8	8	0	0
Fideicomiso Público denominado Banco Estatal de Tierra	20	17	3	0
Sistema Estatal de Telecomunicaciones	165	144	12	9
Museos Puebla	72	30	34	8
Ciudad Modelo	43	18	25	0
Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	13	13	0	0
Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	77	56	7	14
Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	33	13	20	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	42	42	0	0
Centro de Conciliación Laboral del Estado	56	56	0	0
Agencia de Energía	40	39	0	1
Universidad de la Salud	66	50	16	0
Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	82	82	0	0
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	80	80	0	0

**Desglose por Clasificación Administrativa**

Dependencias y Entidades	No. de Plazas	Confianza	Honorarios	Base
Instituto Poblano del Deporte	28	14	14	0
Instituto Poblano de la Juventud	31	17	14	0
Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	49	20	29	0
Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	4	4	0	0
Fideicomiso Público Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	6	6	0	0
Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda de Puebla	13	7	6	0

**b. Remuneraciones y Plazas de las Servidoras y los Servidores Públicos**

**I. Administración Pública Estatal**

Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal

Personal Estructura Confianza

Descripción de la Categoría	Homólogos	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
			Sueldo	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
Gobernador del Estado		1	49,694	270	0	0	0	0	49,964	10,128	6,460	0	2	16,590	33,374	60,924	94,298	76,197	93,417			19,986	
Jefe de Oficina del Gobernador		1	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	41,966	62,603	44,313	64,347			11,668	
	Secretario Particular del Gobernador	1	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	41,966	62,603	44,313	64,347			11,668	
	Coordinador Ejecutivo del Gobernador	10	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	41,966	62,603	44,313	64,347			11,668	
Secretario		16	41,866	270	0	0	0	0	42,136	7,823	5,443	0	2	13,267	28,869	31,224	60,092	64,195	47,877			16,854	
	Coordinador (a) de Gabinete	1	41,866	270	0	0	0	0	42,136	7,823	5,443	0	2	13,267	28,869	31,224	60,092	64,195	47,877			16,854	
	Consejero Jurídico	1	41,866	270	0	0	0	0	42,136	7,823	5,443	0	2	13,267	28,869	31,224	60,092	64,195	47,877			16,854	
Sub-Secretario		38	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	29,353	13,049	49,991	33,686	44,313	45,008	20,008	11,668
	Jefe de Oficina de la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México	1	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	29,353	13,049	49,991	33,686	44,313	45,008	20,008	11,668
	Secretario Ejecutivo	2	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	29,353	13,049	49,991	33,686	44,313	45,008	20,008	11,668



## Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal

## Personal Estructura Confianza

Descripción de la Categoría	Homólogos	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
			Sueldo	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
	Coordinador General Especializado	25	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	29,353	13,049	49,991	33,686	44,313	45,008	20,008	11,668
	Instructor y Coordinador de Ayudantía	1	28,900	270	0	0	0	0	29,170	4,773	3,757	0	2	8,532	20,638	29,353	13,049	49,991	33,686	44,313	45,008	20,008	11,668
Coordinador General		21	20,802	270	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	0	2	5,708	15,364	28,414	13,233	43,778	28,597	31,896	43,569	20,291	8,429
	Director General	69	20,802	270	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	0	2	5,708	15,364	28,414	13,233	43,778	28,597	31,896	43,569	20,291	8,429
	Titular de la Unidad	6	20,802	270	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	0	2	5,708	15,364	28,414	13,233	43,778	28,597	31,896	43,569	20,291	8,429
	Coordinador Consultivo	44	20,802	270	0	0	0	0	21,072	3,002	2,704	0	2	5,708	15,364	28,414	13,233	43,778	28,597	31,896	43,569	20,291	8,429
Director de Área		293	13,938	284	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	0	2	3,350	10,872	31,088	7,193	41,961	18,065	21,372	47,669	11,029	5,689
	Titular del Órgano Interno de Control	23	13,938	284	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	0	2	3,350	10,872	31,088	7,193	41,961	18,065	21,372	47,669	11,029	5,689
	Secretario Particular del Titular	15	13,938	284	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	0	2	3,350	10,872	31,088	7,193	41,961	18,065	21,372	47,669	11,029	5,689
	Analista Especializado Consultivo A	260	13,938	284	0	0	0	0	14,222	1,536	1,812	0	2	3,350	10,872	31,088	7,193	41,961	18,065	21,372	47,669	11,029	5,689
Sub-Director		216	7,946	284	0	0	0	0	8,230	591	1,033	0	2	1,626	6,604	21,185	4,230	27,790	10,835	12,184	32,484	6,486	3,292
	Analista Especializado Consultivo B	368	7,946	284	0	0	0	0	8,230	591	1,033	0	2	1,626	6,604	21,185	4,230	27,790	10,835	12,184	32,484	6,486	3,292
Jefe de Departamento		909	6,988	284	0	0	0	0	7,272	233	908	0	2	1,143	6,129	11,283	1,972	17,412	8,100	10,715	17,301	3,023	2,909
	Analista Especializado Consultivo C	129	6,988	284	0	0	0	0	7,272	233	908	0	2	1,143	6,129	11,283	1,972	17,412	8,100	10,715	17,301	3,023	2,909
	Subdelegado Regional	7	6,988	284	0	0	0	0	7,272	233	908	0	2	1,143	6,129	11,283	1,972	17,412	8,100	10,715	17,301	3,023	2,909

\*Prestaciones anuales. El aguinaldo se paga en el mes de diciembre. La prima vacacional se paga en 2 partes; la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

**Nota:** En el presente Tabulador se incluyen las categorías correspondientes a la Defensoría Pública; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2023, se llevará a cabo la actualización correspondiente para su integración en el Tabulador del Poder Judicial, en apego a lo señalado en el Quinto Transitorio de la Ley.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

## Personal Operativo Confianza

Descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
Juez Confianza	6	4,907	311	0	0	40	0	5,258	0	638	0	2	640	4,618	17,209	0	21,826	4,618	7,524	26,387	0	2,087
Juez de Registro Civil	93	7,946	284	0	0	0	0	8,230	591	1,033	0	2	1,626	6,604	15,843	0	22,447	6,604	12,184	24,293	0	3,292

Personal Operativo Confianza																						
descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
Auxiliar Administrativo "C"	8	8,056	284	0	0	0	0	8,340	757	1,047	0	2	1,806	6,534	9,825	0	16,358	6,534	12,353	15,065	0	3,336
Jefe de Oficina (Bomberos)	3	7,194	284	300	0	0	0	7,778	541	935	0	2	1,479	6,299	8,932	0	15,231	6,299	11,031	13,695	0	2,991
Auxiliar Administrativo "B"	176	7,178	311	0	0	0	0	7,489	636	933	0	2	1,571	5,918	8,753	0	14,670	5,918	11,006	13,421	0	2,996
Analista Especializado	34	6,004	284	0	0	0	0	6,288	85	781	0	2	867	5,421	10,365	0	15,786	5,421	9,206	15,894	0	2,515
Coordinador Confianza	27	5,855	284	0	0	0	0	6,139	68	761	0	2	832	5,307	10,515	0	15,822	5,307	8,978	16,122	0	2,456
Delegado Regional	22	5,855	284	0	0	0	0	6,139	68	761	0	2	832	5,307	14,693	0	20,000	5,307	8,978	22,529	0	2,456
Analista Especializado	80	5,510	311	0	0	0	0	5,821	31	716	0	2	749	5,072	10,833	0	15,904	5,072	8,449	16,610	0	2,328
Coordinador Confianza	61	5,373	311	0	0	0	0	5,684	20	698	0	2	721	4,963	10,970	0	15,933	4,963	8,239	16,820	0	2,274
Coordinador Técnico Confianza	47	5,373	311	0	0	0	0	5,684	20	698	0	2	721	4,963	6,788	0	11,751	4,963	8,239	10,408	0	2,274
Jefe de Oficina Recaudadora	26	5,305	311	0	0	0	0	5,616	0	690	0	2	692	4,924	11,743	0	16,668	4,924	8,134	18,007	0	2,246
Oficial "B"	11	5,057	311	0	1,000	0	0	6,368	90	657	0	2	750	5,618	9,382	0	15,000	5,618	7,754	14,385	0	2,147
Secretario de Acuerdos	1	5,057	311	0	0	0	0	5,368	0	657	0	2	659	4,709	11,286	0	15,994	4,709	7,754	17,304	0	2,147
Defensor Público	109	4,640	311	0	0	86	0	5,037	0	603	0	2	605	4,432	14,800	0	19,232	4,432	7,115	22,694	0	1,980
Supervisor	20	4,599	311	0	0	89	0	4,999	0	598	0	2	600	4,399	11,744	0	16,142	4,399	7,052	18,007	0	1,964
Supervisor "A"	81	4,593	311	0	0	89	0	4,993	0	597	0	2	599	4,394	11,750	0	16,144	4,394	7,043	18,016	0	1,962
Analista de Computación	66	4,593	311	0	0	89	0	4,993	0	597	0	2	599	4,394	11,750	0	16,144	4,394	7,043	18,016	0	1,962
Secretario Particular del Titular	1	4,593	311	0	0	86	0	4,990	0	597	0	2	599	4,391	11,750	0	16,141	4,391	7,043	18,016	0	1,962
Sño. Gral. de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	5	4,593	311	0	0	86	0	4,990	0	597	0	2	599	4,391	11,750	0	16,141	4,391	7,043	18,016	0	1,962
Jefe de departamento	1	4,593	311	0	0	86	0	4,990	0	597	0	2	599	4,391	11,750	0	16,141	4,391	7,043	18,016	0	1,962
Programador de Computación	5	4,455	311	0	0	95	0	4,861	0	579	0	2	581	4,280	11,888	0	16,167	4,280	6,831	18,228	0	1,906
Secretario Auxiliar	13	4,419	311	0	0	129	0	4,859	0	574	0	2	576	4,282	11,924	0	16,206	4,282	6,776	18,283	0	1,892
Registrador Público	27	4,419	311	0	0	129	0	4,859	0	574	0	2	576	4,282	21,846	0	26,129	4,282	6,776	33,498	0	1,892
Delegado Catastral	21	4,419	311	0	0	129	0	4,859	0	574	0	2	576	4,282	11,490	0	15,772	4,282	6,776	17,618	0	1,892
Secretario de Acuerdos	1	4,363	311	0	0	129	0	4,803	0	567	0	2	569	4,234	8,510	0	12,744	4,234	6,690	13,049	0	1,870
Supervisor	84	4,182	311	0	0	141	0	4,634	0	544	0	2	546	4,088	12,161	0	16,249	4,088	6,412	18,646	0	1,797
Auxiliar Administrativo "A"	3	4,182	311	0	0	141	0	4,634	0	544	0	2	546	4,088	10,830	0	14,918	4,088	6,412	16,606	0	1,797
Capturista	1	4,171	311	0	0	97	0	4,579	0	542	0	2	544	4,035	12,172	0	16,206	4,035	6,396	18,663	0	1,793
Analista	7	4,171	311	0	0	97	0	4,579	0	542	0	2	544	4,035	12,172	0	16,206	4,035	6,396	18,663	0	1,793
Capturista	9	3,792	311	0	0	169	0	4,272	0	493	0	2	495	3,777	12,551	0	16,327	3,777	5,814	19,244	0	1,641
Analista	76	3,792	311	0	0	169	0	4,272	0	493	0	2	495	3,777	12,551	0	16,327	3,777	5,814	19,244	0	1,641

\*Prestaciones anuales. El aguinaldo se paga en el mes de diciembre. La prima vacacional se paga en 2 partes; la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

**Nota:** En el presente Tabulador se incluyen las categorías correspondientes a la Defensoría Pública; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2023, se llevará a cabo la actualización correspondiente para su integración en el Tabulador del Poder Judicial, en apego a lo señalado en el Quinto Transitorio de la Ley.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

Personal Operativo Base																						
Descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Despensa	Compensación al Personal Base	Ayuda Varios	Apoyo a la Economía	Apoyo al Transporte	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
Oficial "R"	667	10,870	367	1,419	1,432	1,607	530	16,225	1,221	1,413	217	2	2,854	13,371	7,896	0	21,267	13,371	17,392	12,107	0	6,574
Oficial "M"	170	9,239	367	1,419	1,432	1,607	530	14,594	939	1,201	185	2	2,327	12,267	7,541	0	19,808	12,267	14,782	11,562	0	5,813
Oficial "I"	270	7,761	367	1,419	1,432	1,607	530	13,116	725	1,009	155	2	1,891	11,225	7,201	0	18,426	11,225	12,418	11,042	0	5,124
Oficial "E"	341	6,644	367	1,419	1,432	1,607	530	11,999	603	864	133	2	1,602	10,397	6,877	0	17,274	10,397	10,630	10,545	0	4,602
Oficial "A"	846	5,815	367	1,419	1,432	1,607	530	11,170	295	756	113	2	1,166	10,004	6,568	0	16,571	10,004	9,304	10,071	0	4,215

\*Prestaciones anuales. El aguinaldo se paga en el mes de diciembre. La prima vacacional se paga en 2 partes; la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

**Nota:** En el presente Tabulador se incluyen las categorías correspondientes a la Defensoría Pública; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2023, se llevará a cabo la actualización correspondiente para su integración en el Tabulador del Poder Judicial, en apego a lo señalado en el Quinto Transitorio de la Ley.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios																						
Descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
H0001	340	12,443	284	0	0	0	0	12,727	1,364	0	0	0	1,364	11,363	4,211	0	15,573	11,363	19,079	6,456	0	0
H0002	8	12,019	284	0	0	0	0	12,303	1,274	0	0	0	1,274	11,029	4,028	0	15,057	11,029	18,429	6,176	0	0
H0003	14	11,637	284	0	0	0	0	11,921	1,205	0	0	0	1,205	10,716	3,845	0	14,560	10,716	17,843	5,895	0	0
H0004	47	10,650	284	0	0	0	0	10,934	1,028	0	0	0	1,028	9,906	3,662	0	13,567	9,906	16,330	5,614	0	0
H0006	132	10,091	284	0	0	0	0	10,375	928	0	0	0	928	9,447	3,479	0	12,926	9,447	15,473	5,334	0	0
H0007	97	9,414	284	0	0	0	0	9,698	819	0	0	0	819	8,879	3,296	0	12,175	8,879	14,435	5,053	0	0
H0010	153	9,010	284	0	0	0	0	9,294	754	0	0	0	754	8,540	3,113	0	11,653	8,540	13,815	4,773	0	0
H0011	27	8,533	284	0	0	0	0	8,817	682	0	0	0	682	8,135	2,930	0	11,064	8,135	13,084	4,492	0	0
H0013	30	8,267	284	0	0	0	0	8,551	654	0	0	0	654	7,897	2,747	0	10,644	7,897	12,676	4,211	0	0
H0015	90	7,828	284	0	0	0	0	8,112	606	0	0	0	606	7,506	2,564	0	10,070	7,506	12,003	3,931	0	0
H0019	5	8,124	284	0	0	0	0	8,408	638	0	0	0	638	7,770	2,381	0	10,151	7,770	12,457	3,650	0	0
H0020	167	7,387	284	0	0	0	0	7,671	558	0	0	0	558	7,113	2,198	0	9,311	7,113	11,327	3,370	0	0
H0025	387	6,890	284	0	0	0	0	7,174	250	0	0	0	250	6,924	2,015	0	8,938	6,924	10,565	3,089	0	0
H0031	147	6,518	284	0	0	0	0	6,802	210	0	0	0	210	6,592	1,832	0	8,424	6,592	9,994	2,808	0	0
H0037	154	6,189	284	0	0	0	0	6,473	133	0	0	0	133	6,340	1,649	0	7,989	6,340	9,490	2,528	0	0
H0043	94	6,085	284	0	0	0	0	6,369	122	0	0	0	122	6,247	1,466	0	7,713	6,247	9,330	2,247	0	0
H0044	254	5,585	311	0	0	0	0	5,896	67	0	0	0	67	5,829	1,283	0	7,111	5,829	8,564	1,967	0	0
H0052	98	5,057	311	0	0	0	0	5,368	0	0	0	0	0	5,368	1,100	0	6,468	5,368	7,754	1,686	0	0
H0058	154	4,690	311	0	0	55	0	5,056	0	0	0	0	0	5,056	917	0	5,972	5,056	7,191	1,405	0	0
H0065	45	4,253	311	0	0	131	0	4,695	0	0	0	0	0	4,695	734	0	5,428	4,695	6,521	1,125	0	0
H0074	35	3,838	311	0	0	159	0	4,308	0	0	0	0	0	4,308	551	0	4,859	4,308	5,885	844	0	0
H0082	58	3,369	311	0	0	213	0	3,893	0	0	0	0	0	3,893	368	0	4,261	3,893	5,166	564	0	0

**Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios**

Descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*				
		Sueldo	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional	
H0093	210	2,905	311	0	0	243	0	3,459	0	0	0	0	0	0	3,459	185	0	3,643	3,459	4,454	283	0	0

\*Prestaciones anuales. El aguinaldo se paga en el mes de diciembre. La prima vacacional se paga en 2 partes; la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

**Nota:** En el presente Tabulador se incluyen las categorías correspondientes a la Defensoría Pública; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2023, se llevará a cabo la actualización correspondiente para su integración en el Tabulador del Poder Judicial, en apego a lo señalado en el Quinto Transitorio de la Ley.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

**Personal de Categorías: Seguridad Pública**

Descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTEP	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
Jefe General (CERE.SO)	4	10,713	284	1,281	450	0	6,928	19,656	1,249	1,393	0	2	2,644	17,012	22,981	0	39,993	17,012	27,049	35,237	0	4,399
Supervisor Operativo "B"	12	10,713	284	1,281	450	0	6,928	19,656	1,249	1,393	0	2	2,644	17,012	22,981	0	39,993	17,012	27,049	35,237	0	4,399
Auxiliar de Oficina (Bomberos)	16	9,146	284	300	0	0	5,988	15,718	754	1,189	0	2	1,945	13,773	22,215	0	35,988	13,773	23,205	34,063	0	3,772
Jefe de grupo (CERE.SO)	23	9,098	284	1,110	0	0	5,959	16,451	949	1,183	0	2	2,134	14,317	21,449	0	35,766	14,317	23,087	32,888	0	3,753
Sub-Inspector "B"	10	8,850	284	1,257	0	0	5,810	16,201	851	1,151	0	2	2,003	14,197	19,917	0	34,114	14,197	22,479	30,539	0	3,654
Supervisor Operativo "C"	3	8,850	284	1,257	0	0	5,810	16,201	851	1,151	0	2	2,003	14,197	19,917	0	34,114	14,197	22,479	30,539	0	3,654
Oficial "B"	13	8,725	284	1,142	0	0	5,735	15,886	812	1,134	0	2	1,949	13,937	19,917	0	33,854	13,937	22,172	30,539	0	3,604
Sub-Oficial "B"	41	8,603	284	1,083	0	0	5,662	15,632	784	1,118	0	2	1,904	13,728	20,683	0	34,411	13,728	21,873	31,714	0	3,555
Operador "A"	12	8,603	284	1,083	0	0	5,662	15,632	784	1,118	0	2	1,904	13,728	20,683	0	34,411	13,728	21,873	31,714	0	3,555
Oficial "C"	24	8,589	284	920	0	0	5,653	15,447	761	1,117	0	2	1,879	13,568	19,917	0	33,484	13,568	21,838	30,539	0	3,549
Sub-Oficial "C1"	34	8,295	284	876	0	0	5,477	14,932	724	1,078	0	2	1,804	13,128	19,151	0	32,278	13,128	21,117	29,365	0	3,432
Supervisor (CERE.SO)	77	8,160	284	1,017	0	0	5,396	14,857	774	1,061	0	2	1,837	13,020	18,385	0	31,405	13,020	20,786	28,190	0	3,378
Policía Primero "B"	41	8,056	284	1,037	0	0	5,334	14,710	715	1,047	0	2	1,765	12,946	17,619	0	30,564	12,946	20,531	27,015	0	3,336
Inspector	42	7,923	284	0	0	0	5,254	13,461	588	1,030	0	2	1,620	11,841	16,853	0	28,693	11,841	20,204	25,841	0	3,283
Sub-Oficial "C2"	11	7,822	284	844	0	0	5,193	14,143	669	1,017	0	2	1,688	12,455	16,087	0	28,542	12,455	19,957	24,666	0	3,242
Policía Segundo "C"	96	7,754	311	834	0	0	5,152	14,051	660	1,008	0	2	1,670	12,381	15,321	0	27,701	12,381	19,790	23,492	0	3,226
Sub-Inspector	36	7,682	311	1,257	0	0	5,109	14,359	699	999	0	2	1,699	12,660	14,555	0	27,214	12,660	19,613	22,317	0	3,197
Operador "B"	8	7,682	311	1,257	0	0	5,109	14,359	699	999	0	2	1,699	12,660	14,555	0	27,214	12,660	19,613	22,317	0	3,197
Policía Segundo "B"	41	7,579	311	953	0	0	5,047	13,891	654	985	0	2	1,642	12,249	13,789	0	26,038	12,249	19,360	21,142	0	3,156
Oficial "A"	90	7,564	311	1,142	0	0	5,038	14,055	673	983	0	2	1,659	12,397	13,023	0	25,419	12,397	19,324	19,968	0	3,150
Oficial de Análisis Táctico "D"	75	7,564	311	1,142	0	0	5,038	14,055	673	983	0	2	1,659	12,397	12,257	0	24,653	12,397	19,324	18,793	0	3,150
Operador "C"	22	7,564	311	1,142	0	0	5,038	14,055	673	983	0	2	1,659	12,397	12,257	0	24,653	12,397	19,324	18,793	0	3,150
Coordinador Operativo	5	7,564	311	1,142	0	0	5,038	14,055	673	983	0	2	1,659	12,397	12,257	0	24,653	12,397	19,324	18,793	0	3,150
Sub-Oficial "A"	25	7,500	284	1,083	0	0	5,000	13,867	660	975	0	2	1,637	12,231	11,490	0	23,721	12,231	19,167	17,619	0	3,114
Policía Primero "A"	107	7,428	311	1,028	0	0	4,957	13,724	646	966	0	2	1,614	12,110	11,490	0	23,601	12,110	18,990	17,619	0	3,096

Personal de Categorías: Seguridad Pública																						
Descripción de la Categoría	Total de Plazas	Percepciones							Deducciones					Sueldo Neto	Compensación		Remuneración Mensual Total Neta		Percepciones Anuales*			
		Sueldo	Despensa	Percepción Extraordinaria por Categoría	Percepción Especial por Categoría	Subsidio para el Empleo	Percepción Complementaria: Policías	Total Percepciones	ISPT	ISSSTE P	Cuota Sindical	Seguro de Vida Gobierno	Total Deducciones		Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Aguinaldo	Aguinaldo de Compensación Máximo	Aguinaldo de Compensación Mínimo	Prima Vacacional
Policía Cibemética	15	7,428	311	1,028	0	0	4,957	13,724	646	966	0	2	1,614	12,110	11,490	0	23,601	12,110	18,990	17,619	0	3,096
Oficial de Investigación "C"	325	7,428	311	1,028	0	0	4,957	13,724	646	966	0	2	1,614	12,110	10,724	0	22,835	12,110	18,990	16,444	0	3,096
Supervisor Operativo "A"	8	7,428	311	1,028	0	0	4,957	13,724	646	966	0	2	1,614	12,110	10,724	0	22,835	12,110	18,990	16,444	0	3,096
Policía Tercero "B"	57	7,367	311	926	0	0	4,920	13,524	628	958	0	2	1,588	11,936	9,958	0	21,894	11,936	18,840	15,270	0	3,071
Policía Segundo "A"	223	7,320	311	965	0	0	4,892	13,488	627	952	0	2	1,581	11,907	9,192	0	21,100	11,907	18,725	14,095	0	3,052
Oficial de Operación "B"	332	7,320	311	965	0	0	4,892	13,488	627	952	0	2	1,581	11,907	8,426	0	20,334	11,907	18,725	12,920	0	3,052
Policía Tercero "A"	367	7,254	311	907	0	0	4,852	13,325	614	943	0	2	1,559	11,766	7,660	0	19,426	11,766	18,563	11,746	0	3,026
Custodio	1,091	7,178	311	494	0	0	4,807	12,790	610	933	0	2	1,545	11,245	6,894	0	18,139	11,245	18,377	10,571	0	2,996
Policía "A"	3,369	7,178	311	549	300	0	4,807	13,145	599	933	0	2	1,534	11,610	6,128	0	17,738	11,610	18,377	9,397	0	2,996
Analista de Información Criminal	69	7,178	311	549	300	0	4,807	13,145	599	933	0	2	1,534	11,610	6,128	0	17,738	11,610	18,377	9,397	0	2,996
Policía "B"	707	7,178	311	655	194	0	4,807	13,145	599	933	0	2	1,534	11,610	5,362	0	16,972	11,610	18,377	8,222	0	2,996
Operador Interventante	151	7,178	311	655	194	0	4,807	13,145	599	933	0	2	1,534	11,610	5,362	0	16,972	11,610	18,377	8,222	0	2,996
Policía Tercero "C"	117	7,153	311	790	0	0	4,792	13,046	590	930	0	2	1,522	11,524	4,596	0	16,120	11,524	18,315	7,047	0	2,986
Policía "C"	27	7,153	311	790	0	0	4,792	13,046	590	930	0	2	1,522	11,524	3,830	0	15,354	11,524	18,315	5,873	0	2,986
Policía "C"	12	7,153	311	790	0	0	4,792	13,046	590	930	0	2	1,522	11,524	3,830	0	15,354	11,524	18,315	5,873	0	2,986
Secretario Auxiliar de Seguridad Pública	23	5,795	311	373	397	0	3,977	10,853	187	753	0	2	942	9,911	2,298	0	12,209	9,911	14,984	3,524	0	2,442
Secretaria (Bombero)	10	5,569	311	300	0	0	3,841	10,021	70	724	0	2	796	9,225	1,532	0	10,758	9,225	14,429	2,349	0	2,352
Operador Auxiliar	1	5,569	311	300	0	0	3,841	10,021	70	724	0	2	796	9,225	1,532	0	10,758	9,225	14,429	2,349	0	2,352
Auxiliar "C" de Seguridad Pública	17	5,117	311	715	149	0	3,570	9,862	82	665	0	2	749	9,113	766	0	9,879	9,113	13,320	1,175	0	2,171

\*Prestaciones anuales. El aguinaldo se paga en el mes de diciembre. La prima vacacional se paga en 2 partes; la primera (50%) mayo, y la segunda parte (50%) en diciembre.

**Nota:** La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

## 1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios																									
No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual				
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal	
Total				233,593	0	0	0	0	0	0	0	0	0	233,593	21,313	0	0	21,313	212,281	0	212,281	233,593	0	0	230,520
1	90078A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	17,664	0	0	0	0	0	0	0	0	17,664	2,332	0	0	2,332	15,332	0	15,332	17,664	0	0	17,432	
2	90126A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	16,392	0	0	0	0	0	0	0	0	16,392	2,060	0	0	2,060	14,332	0	14,332	16,392	0	0	16,177	

Personal Operativo Honorarios Asimilados a Salarios																									
No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal	
3	90127A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	15,121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15,121	1,789	0	0	1,789	13,332	0	13,332	15,121	0	0	14,922
4	90076A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	13,849	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13,849	1,517	0	0	1,517	12,332	0	12,332	13,849	0	0	13,667
5	90141A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	13,213	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13,213	1,387	0	0	1,387	11,826	0	11,826	13,213	0	0	13,040
6	90128A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	12,578	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,578	1,273	0	0	1,273	11,305	0	11,305	12,578	0	0	12,412
7	90088A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	11,306	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11,306	1,045	0	0	1,045	10,261	0	10,261	11,306	0	0	11,157
8	90096A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	10,045	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,045	841	0	0	841	9,204	0	9,204	10,045	0	0	9,913
9	90158A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	10,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,000	834	0	0	834	9,166	0	9,166	10,000	0	0	9,868
10	90014A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	9,213	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9,213	728	0	0	728	8,485	0	8,485	9,213	0	0	9,092
11	90101A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	8,827	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,827	686	0	0	686	8,141	0	8,141	8,827	0	0	8,711
12	90016A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	8,715	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,715	674	0	0	674	8,041	0	8,041	8,715	0	0	8,600
13	90098A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	8,698	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,698	672	0	0	672	8,025	0	8,025	8,698	0	0	8,583
14	90139A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	8,227	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,227	621	0	0	621	7,605	0	7,605	8,227	0	0	8,118
15	90091A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	7,975	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,975	594	0	0	594	7,381	0	7,381	7,975	0	0	7,870
16	90140A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	7,955	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,955	592	0	0	592	7,364	0	7,364	7,955	0	0	7,851
17	90106A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	7,632	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,632	556	0	0	556	7,075	0	7,075	7,632	0	0	7,531
18	90159A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	7,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,500	542	0	0	542	6,958	0	6,958	7,500	0	0	7,401
19	90137A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	7,406	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,406	532	0	0	532	6,874	0	6,874	7,406	0	0	7,308
20	90160A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	7,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,000	488	0	0	488	6,512	0	6,512	7,000	0	0	6,908
21	90097A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	6,496	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,496	433	0	0	433	6,063	0	6,063	6,496	0	0	6,411
22	90161A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	6,400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,400	422	0	0	422	5,978	0	5,978	6,400	0	0	6,316
23	90162A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	6,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,000	379	0	0	379	5,621	0	5,621	6,000	0	0	5,921
24	90079A	Honorarios Asimilados a Salarios	Honorarios	5,382	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,382	316	0	0	316	5,066	0	5,066	5,382	0	0	5,311

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras

Personal Operativo Confianza																								
No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones									Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual			
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
Total				349,381	12,574	0	0	0	0	0	0	0	361,955	24,100	45,420	0	0	292,436	362,425	654,861	818,384	137,914	690,648	528,669
1	0001A	Director/a General "A"	Confianza	18,604	270	0	0	0	0	0	0	18,874	2,590	2,418	0	0	13,865	30,255	44,120	59,654	7,344	61,707	28,150	
2	0035A	Jefa/e de Unidad "A"	Confianza	18,002	270	0	0	0	0	0	0	18,272	2,462	2,340	0	0	13,470	29,650	43,120	58,114	7,106	60,287	27,240	
3	0002A	Director/a "A"	Confianza	17,400	270	0	0	0	0	0	0	17,670	2,333	2,262	0	0	13,075	29,228	42,303	56,835	6,869	59,262	26,329	
4	0034A	Consultor/a Analista "B"	Confianza	17,378	270	0	0	0	0	0	0	17,648	2,328	2,259	0	0	13,060	14,380	27,440	36,186	6,860	28,052	26,295	
5	0004A	Jefa/e de Departamento "A"	Confianza	17,355	270	0	0	0	0	0	0	17,625	2,324	2,256	0	0	13,045	4,486	17,532	23,330	6,851	8,632	26,261	
6	0005A	Jefa/e de Sección "A"	Confianza	11,984	284	0	0	0	0	0	0	12,268	1,218	1,558	0	0	9,493	6,274	15,767	20,198	4,731	11,999	18,134	
7	0005B	Jefa/e de Sección "B"	Confianza	13,828	284	0	0	0	0	0	0	14,112	1,573	1,798	0	0	10,741	5,026	15,767	20,503	5,458	9,671	20,924	
8	0006A	Jefa/e de Oficina "A"	Confianza	9,448	284	0	0	0	0	0	0	9,732	791	1,228	0	0	7,713	8,054	15,767	19,779	3,730	15,202	14,297	
9	0007A	Profesional "A"	Confianza	8,429	284	0	0	0	0	0	0	8,713	674	1,096	0	0	6,943	5,430	12,373	15,294	3,327	9,959	12,754	
10	0007B	Profesional "B"	Confianza	9,263	284	0	0	0	0	0	0	9,547	765	1,204	0	0	7,578	4,795	12,373	15,432	3,656	8,905	14,016	
11	0007C	Profesional "C"	Confianza	11,724	284	0	0	0	0	0	0	12,008	1,171	1,524	0	0	9,313	3,060	12,373	15,839	4,628	5,797	17,740	
12	0008A	Auxiliar de Oficina "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952	
13	0008B	Auxiliar de Oficina "B"	Confianza	5,395	311	0	0	0	0	0	0	5,706	52	701	0	0	4,952	7,420	12,373	14,793	2,130	13,750	8,163	
14	0008C	Auxiliar de Oficina "C"	Confianza	6,316	284	0	0	0	0	0	0	6,600	191	821	0	0	5,588	6,785	12,373	14,945	2,493	12,628	9,557	
15	0009A	Asistente "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952	
16	0009B	Asistente "B"	Confianza	6,316	284	0	0	0	0	0	0	6,600	191	821	0	0	5,588	6,785	12,373	14,945	2,493	12,628	9,557	
17	0010A	Diseñador/a "A"	Confianza	5,395	311	0	0	0	0	0	0	5,706	52	701	0	0	4,952	7,420	12,373	14,793	2,130	13,750	8,163	
18	0012B	Trabajador/a Social "B"	Confianza	5,395	311	0	0	0	0	0	0	5,706	52	701	0	0	4,952	7,420	12,373	14,793	2,130	13,750	8,163	
19	0013A	Técnica/o "A"	Confianza	6,316	284	0	0	0	0	0	0	6,600	191	821	0	0	5,588	6,785	12,373	14,945	2,493	12,628	9,557	
20	0013B	Técnica/o "A"	Confianza	6,673	284	0	0	0	0	0	0	6,957	229	867	0	0	5,860	6,513	12,373	15,004	2,634	12,177	10,097	
21	0014A	Archivista "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952	
22	0016A	Cajera/o "A"	Confianza	6,980	284	0	0	0	0	0	0	7,264	299	907	0	0	6,058	6,315	12,373	15,055	2,755	11,789	10,562	
23	0017A	Supervisor/a "A"	Confianza	6,316	284	0	0	0	0	0	0	6,600	191	821	0	0	5,588	6,785	12,373	14,945	2,493	12,628	9,557	

Personal Operativo Confianza																								
No.	Categoría	Categoría en Tabulador	Contratación	Percepciones										Deducciones				Remuneración Mensual Neta y Bruta				Remuneración Anual		
				Sueldo	Despensa	Subsidio Empleo	Comp. Especial Pers. de Base	Ayuda Varios	Apoyo Transporte	Apoyo a la Economía	Previsión social	Quinquenio	Sueldo con Prestaciones	ISR	ISSSTEP	Seguro de Vida	Deducciones Básicas	Sueldo Neto	Compensación Neta	Percepción Mensual Neta	Percepción Mensual Bruta	Prima Vacacional	Aguinaldo Compensación	Aguinaldo Sueldo Nominal
24	0018A	Almacenista "A"	Confianza	5,395	311	0	0	0	0	0	0	0	5,706	52	701	0	0	4,952	7,420	12,373	14,793	2,130	13,750	8,163
25	0018B	Almacenista "B"	Confianza	6,316	284	0	0	0	0	0	0	0	6,600	191	821	0	0	5,588	6,785	12,373	14,945	2,493	12,628	9,557
26	0019B	Capacitador/a "B"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
27	0020A	Mantenimiento "A"	Confianza	6,673	284	0	0	0	0	0	0	0	6,957	229	867	0	0	5,860	6,513	12,373	15,004	2,634	12,177	10,097
28	0022A	Secretaria/o "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
29	0022B	Secretaria/o "B"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
30	0022C	Secretaria/o "C"	Confianza	5,830	284	0	0	0	0	0	0	0	6,114	97	758	0	0	5,260	7,113	12,373	14,865	2,301	13,241	8,822
31	0022D	Secretaria/o "D"	Confianza	7,609	284	0	0	0	0	0	0	0	7,893	585	989	0	0	6,319	6,054	12,373	15,159	3,003	10,995	11,513
32	0023A	Chofer/esa "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
33	0023B	Chofer/esa "B"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
34	0023C	Chofer/esa "C"	Confianza	5,731	284	0	0	0	0	0	0	0	6,015	86	745	0	0	5,184	7,189	12,373	14,848	2,262	13,366	8,672
35	0023D	Chofer/esa "D"	Confianza	6,307	284	0	0	0	0	0	0	0	6,591	190	820	0	0	5,582	6,791	12,373	14,943	2,490	12,638	9,544
36	0025C	Intendencia "C"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
37	0026A	Cocinera/o "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
38	0027A	Programador/a "A"	Confianza	7,410	284	0	0	0	0	0	0	0	7,694	563	963	0	0	6,167	6,205	12,373	15,126	2,925	11,246	11,212
39	0027B	Programador/a "B"	Confianza	9,263	284	0	0	0	0	0	0	0	9,547	765	1,204	0	0	7,578	4,795	12,373	15,432	3,656	8,905	14,016
40	0028B	Capturista "B"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
41	0029A	Enfermera/o "A"	Confianza	5,255	311	0	0	0	0	0	0	0	5,566	37	683	0	0	4,846	7,527	12,373	14,769	2,074	13,926	7,952
42	0030A	Fogonera/o "A"	Confianza	6,316	284	0	0	0	0	0	0	0	6,600	191	821	0	0	5,588	6,785	12,373	14,945	2,493	12,628	9,557
43	5000A	Profesional Eventual "A"	Confianza	10,957	284	0	0	0	0	0	0	0	11,241	1,034	1,424	0	0	8,783	3,589	12,373	15,712	4,325	6,765	16,580

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.



## II. Magisterio Federal

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
<b>Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</b>							
A01803	Administrativo Especializado	3	8,711	Base	07	1,376	0
A01805	Auxiliar de Administrador	3	8,711	Base	07	129	0
A01806	Analista Administrativo	3	8,711	Base	07	170	0
A01807	Jefe de Oficina	3	9,130	Base	07	99	0
A01820	Ayudante Administrativo	3	8,711	Base	07	80	0
A02804	Promotor	3	8,711	Base	07	13	0
A03803	Secretaria de Apoyo	3	8,711	Base	07	644	0
A03804	Secretaria "C"	3	8,711	Base	07	2	0
CF01012	Subdirector de Área	3	8,364	Confianza	07	1	0
CF01059	Jefe de Departamento	3	6,988	Confianza	07	37	0
CF03803	Chofer de Director de Área	3	8,711	Confianza	07	2	0
CF03809	Chofer de SPS	3	8,711	Confianza	07	1	0
CF04805	Secretaria Ejecutiva "D"	3	8,711	Confianza	07	14	0
CF04806	Secretaria Ejecutiva "C"	3	8,711	Confianza	07	4	0
CF04807	Secretaria Ejecutiva "B"	3	9,094	Confianza	07	7	0
CF04808	Secretaria Ejecutiva "A"	3	9,130	Confianza	07	10	0
CF07810	Auxiliar de Manejador de Valores	3	8,711	Confianza	07	2	0
CF07817	Responsable de Fondos y Valores	3	8,711	Confianza	07	20	0
CF12803	Coordinador de Técnicos en Computación	3	8,711	Confianza	07	3	0
CF12814	Especialista en Teleinformática	3	9,130	Confianza	07	11	0
CF12825	Analista de Sistemas Macrocomputacionales	3	9,121	Confianza	07	22	0
CF21859	Coordinador de Profesionales Dictaminadores	3	9,121	Confianza	07	3	0
CF33821	Especialista Técnico	3	8,711	Confianza	07	1	0
CF33828	Productor Radiofónico Bilingüe	3	8,711	Confianza	07	5	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
CF33834	Técnico Especializado	3	8,711	Confianza	07	7	0
CF33892	Técnico Superior	3	9,130	Confianza	07	28	0
CF34806	Supervisor Administrativo	3	8,711	Confianza	07	2	0
CF34807	Auxiliar de Administrador	3	8,711	Confianza	07	2	0
CF34810	Analista Administrativo	3	8,711	Confianza	07	1	0
CF34813	Jefe de Oficina	3	8,711	Confianza	07	3	0
CF34844	Asistente de Almacén	3	8,711	Confianza	07	34	0
CF52118	Director General	3	22,489	Confianza	07	5	0
CF52317	Director de Área	3	14,672	Confianza	07	13	0
CF53083	Secretario Particular de SPS 33	3	8,364	Confianza	07	1	0
ED02809	Pedagogo Especializado	3	8,711	Base	07	1	0
ED02810	Tutor Escolar para uso Exclusivo de Planteles	3	8,711	Base	07	4	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	3	22,899	Base	07	91	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	4	27,805	Base	7A	10	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	5	34,025	Base	7B	8	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	7	44,913	Base	7C	11	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	8	57,489	Base	7D	12	0
E0101	Inspectora de Jardines de Niños, Foránea	9	73,586	Base	7E	4	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	3	25,579	Base	07	9	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	4	31,060	Base	7A	1	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	5	38,007	Base	7B	1	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	7	50,170	Base	7C	3	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños, Foráneo	9	82,198	Base	7E	1	0
E0113	Inspectora para Centros de Desarrollo Infantil	3	22,899	Base	07	1	0
E0113	Inspectora para Centros de Desarrollo Infantil	4	27,805	Base	7A	1	0
E0113	Inspectora para Centros de Desarrollo Infantil	8	57,489	Base	7D	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	3	12,764	Base	07	394	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	4	17,276	Base	7A	72	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	5	23,072	Base	7B	43	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	7	30,381	Base	7C	22	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	8	38,824	Base	7D	12	0
E0121	Directora de Jardín de Niños, Foránea	9	49,630	Base	7E	9	0
E0125	Directora para Centros de Desarrollo Infantil	3	18,670	Base	07	6	0
E0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños	3	402	Base	07	333	1,060
E0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños	4	541	Base	7A	19	85
E0165	Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños	5	720	Base	7B	8	18
E0180	Maestra de Jardín de Niños en el Distrito Federal	3	9,772	Base	07	1	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	3	9,802	Base	07	4,144	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	4	13,198	Base	7A	707	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	5	17,559	Base	7B	217	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	7	23,059	Base	7C	82	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	8	29,413	Base	7D	36	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	9	37,544	Base	7E	36	0
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	3	446	Base	07	648	2,695
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	4	602	Base	7A	76	276
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	5	801	Base	7B	6	34
E0183	Horas de Acompañante de Música para Jardín de Niños, Foráneo	7	1,052	Base	7C	4	19
E0191	Promotor de Comunidad Rural, Técnico en Educación Preescolar	3	9,452	Base	07	30	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	3	13,641	Base	07	19	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	4	18,470	Base	7A	4	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	5	24,671	Base	7B	5	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	7	32,492	Base	7C	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	8	41,525	Base	7D	1	0
E0195	Educadora para Centros de Desarrollo Infantil	9	53,088	Base	7E	3	0
E0199	Maestra de Jardín de Niños de 3/4 de Tiempo en curso con Foráneo	3	12,680	Base	07	2	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	3	22,899	Base	07	140	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	4	27,805	Base	7A	17	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	5	34,025	Base	7B	21	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	7	44,913	Base	7C	16	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	8	57,489	Base	7D	6	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria, Foráneo	9	73,586	Base	7E	9	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	3	25,579	Base	07	12	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	5	38,007	Base	7B	1	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	7	50,170	Base	7C	2	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	8	64,217	Base	7D	6	0
E0205	Jefe de Sector de Educación Primaria, Foráneo	9	82,198	Base	7E	5	0
E0213	Inspector de Internados de Enseñanza Primaria, Foráneo	7	44,913	Base	7C	1	0
E0219	Director de Primaria de Tiempo Completo Titulado	3	19,452	Base	07	1	0
E0219	Director de Primaria de Tiempo Completo Titulado	3	22,500	Base	07	1	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	3	12,764	Base	07	1,144	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	4	17,276	Base	7A	191	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	5	23,072	Base	7B	112	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	6	26,727	Base	7BC	2	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	7	30,381	Base	7C	75	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	8	38,824	Base	7D	36	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	9	49,630	Base	7E	45	0
E0223	Director de Internado de Primaria, Foráneo	3	17,632	Base	07	5	0
E0241	Subdirector Secretario de Internado de Primaria, Foráneo	3	16,692	Base	07	3	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0241	Subdirector Secretario de Internado de Primaria, Foráneo	4	20,963	Base	7A	1	0
E0247	Subdirector Académico de Primaria, Foráneo	3	11,723	Base	07	14	0
E0249	Subdirector de Gestión Escolar de Primaria, Foráneo	3	11,723	Base	07	34	0
E0261	Maestro de Adiestramiento de Primaria, Foráneo	3	391	Base	07	57	509
E0265	Maestro de Enseñanzas Artísticas de Internado de Primaria, Foráneo	3	390	Base	07	2	24
E0280	Maestro de Grupo de Primaria, en el Distrito Federal	3	9,772	Base	07	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	3	9,802	Base	07	13,149	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	4	13,198	Base	7A	2,283	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	5	17,559	Base	7B	557	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	6	20,310	Base	7BC	2	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	7	23,059	Base	7C	211	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	8	29,413	Base	7D	101	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	9	37,544	Base	7E	125	0
E0285	Maestro de Grupo de Primaria de Tiempo Completo Mixto Titular	3	15,320	Base	07	1	0
E0289	Maestro "A" de Primaria Rural	3	9,772	Base	07	1	0
E0291	Maestro "B" de Primaria Rural	3	9,772	Base	07	2	0
E0299	Maestro de Grupo de Primaria de 3/4 de Tiempo en Curso	3	12,680	Base	07	14	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	3	33,000	Base	07	9	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	5	50,716	Base	7B	3	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	7	66,944	Base	7C	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	8	85,689	Base	7D	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza, Foráneo	9	109,682	Base	7E	2	0
E0321	Director de Secundaria, Foránea	3	29,650	Base	07	85	0
E0321	Director de Secundaria, Foránea	4	36,004	Base	7A	11	0
E0321	Director de Secundaria, Foránea	5	45,568	Base	7B	9	0
E0321	Director de Secundaria, Foránea	7	60,149	Base	7C	10	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0321	Director de Secundaria, Foránea	8	76,991	Base	7D	1	0
E0327	Director de Secundaria para Trabajadores, Foráneo	3	29,650	Base	07	7	0
E0327	Director de Secundaria para Trabajadores, Foráneo	4	36,004	Base	7A	2	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foránea	3	28,510	Base	07	102	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foránea	4	34,619	Base	7A	12	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foránea	5	43,815	Base	7B	4	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foránea	7	57,835	Base	7C	4	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foránea	8	74,029	Base	7D	2	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria, Foránea	9	94,758	Base	7E	2	0
E0345	Subdirector Secretario de Secundaria Nocturna, Foránea	3	28,510	Base	07	7	0
E0345	Subdirector Secretario de Secundaria Nocturna, Foránea	4	34,619	Base	7A	2	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	3	31,132	Base	07	29	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	4	37,803	Base	7A	6	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	5	47,845	Base	7B	3	0
E0351	Jefe de Enseñanza Secundaria, Foráneo	7	63,155	Base	7C	4	0
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	3	490	Base	07	142	838
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	4	661	Base	7A	1	18
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	5	880	Base	7B	1	2
E0361	Profesor de Enseñanzas de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	7	1,157	Base	7C	1	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	3	507	Base	07	9,501	55,780
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	4	683	Base	7A	813	5,389
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	5	910	Base	7B	180	1,328
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	7	1,196	Base	7C	68	507
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	8	1,526	Base	7D	18	147
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	9	1,949	Base	7E	24	185
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	3	507	Base	07	1,930	12,951

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	4	683	Base	7A	24	233
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	5	910	Base	7B	14	113
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria, Foráneo	8	1,526	Base	7D	5	57
E0366	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	3	507	Base	07	9	48
E0366	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	4	683	Base	7A	1	3
E0366	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Generales	8	1,526	Base	7D	1	7
E0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foránea	3	507	Base	07	272	1,365
E0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foránea	7	1,196	Base	7C	7	52
E0371	Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria, Foránea	8	1,526	Base	7D	4	14
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	3	507	Base	07	53	274
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	4	683	Base	7A	15	79
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	5	910	Base	7B	3	17
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	7	1,196	Base	7C	2	6
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	8	1,526	Base	7D	2	13
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento Curricular	9	1,949	Base	7E	2	10
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	3	33,000	Base	07	14	0
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	4	40,072	Base	7A	1	0
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	5	50,716	Base	7B	1	0
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	7	66,944	Base	7C	6	0
E0401	Inspector General de Secundarias Técnicas	8	85,689	Base	7D	4	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	3	29,650	Base	07	103	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	4	36,004	Base	7A	23	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	5	45,568	Base	7B	11	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	7	60,149	Base	7C	3	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	8	76,991	Base	7D	3	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	3	28,510	Base	07	82	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	4	34,619	Base	7A	10	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	5	43,815	Base	7B	2	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	7	57,835	Base	7C	1	0
E0441	Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	8	74,029	Base	7D	1	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	3	31,132	Base	07	25	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	4	37,803	Base	7A	1	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	5	47,845	Base	7B	2	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	7	63,155	Base	7C	3	0
E0451	Jefe de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	8	80,839	Base	7D	2	0
E0461	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foránea	3	490	Base	07	34	289
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	3	507	Base	07	8,814	46,958
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	4	683	Base	7A	1,193	6,682
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	5	910	Base	7B	319	1,970
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	7	1,196	Base	7C	89	539
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	8	1,526	Base	7D	49	437
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	9	1,949	Base	7E	17	153
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	3	507	Base	07	3,178	20,884
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	4	683	Base	7A	185	1,411
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	5	910	Base	7B	44	382
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	7	1,196	Base	7C	19	175
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	8	1,526	Base	7D	13	121
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica, Foráneo	9	1,949	Base	7E	7	68
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	3	507	Base	07	44	204
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	4	683	Base	7A	15	66
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	5	910	Base	7B	7	33
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	7	1,196	Base	7C	2	10



Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0466	Horas de Enseñanza de Adiestramiento de Secundarias Técnicas	8	1,526	Base	7D	1	7
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	3	507	Base	07	60	330
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	4	683	Base	7A	19	106
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	5	910	Base	7B	10	60
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	7	1,196	Base	7C	3	19
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	8	1,526	Base	7D	4	25
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	9	1,949	Base	7E	1	7
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	3	12,924	Base	07	79	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	4	17,493	Base	7A	37	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	5	23,363	Base	7B	11	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	7	30,765	Base	7C	5	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	8	39,315	Base	7D	3	0
E0629	Director de Escuela de Educación Especial	9	50,259	Base	7E	1	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	3	23,271	Base	07	16	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	5	34,578	Base	7B	1	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	7	45,644	Base	7C	1	0
E0633	Supervisor de Educación Especial Foráneo	8	58,424	Base	7D	5	0
E0671	Profesor Orientador Profesional de Enseñanza Superior, Foráneo	3	507	Base	07	6	106
E0671	Profesor Orientador Profesional de Enseñanza Superior, Foráneo	4	683	Base	7A	1	21
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo	3	10,206	Base	07	12	0
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo	4	13,748	Base	7A	6	0
E0681	Maestro de Escuela de Experimentación Pedagógica, Foráneo	7	24,033	Base	7C	1	0
E0687	Maestro de Educación Especial	3	10,206	Base	07	883	0
E0687	Maestro de Educación Especial	4	13,748	Base	7A	286	0
E0687	Maestro de Educación Especial	5	18,297	Base	7B	49	0
E0687	Maestro de Educación Especial	7	24,033	Base	7C	21	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0687	Maestro de Educación Especial	8	30,659	Base	7D	3	0
E0687	Maestro de Educación Especial	9	39,140	Base	7E	5	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	3	10,206	Base	07	165	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	4	13,748	Base	7A	59	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	5	18,297	Base	7B	5	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	7	24,033	Base	7C	2	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	8	30,659	Base	7D	1	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	9	39,140	Base	7E	3	0
E0692	Maestro de Educación Especial de 3/4 de Tiempo en Curso	3	12,873	Base	07	1	0
E0692	Maestro de Educación Especial de 3/4 de Tiempo en Curso	3	11,466	Base	07	1	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foránea	3	33,000	Base	07	9	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foránea	4	40,072	Base	7A	6	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foránea	5	50,716	Base	7B	6	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foránea	7	66,944	Base	7C	7	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foránea	8	85,689	Base	7D	1	0
E0701	Inspector Normalista de Educación Física, Foránea	9	109,682	Base	7E	4	0
E0761	Profesor de Educación Física Foráneo	3	490	Base	07	1	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	3	507	Base	07	4,572	21,710
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	4	683	Base	7A	1,915	12,275
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	5	910	Base	7B	815	5,216
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	7	1,196	Base	7C	203	1,303
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	8	1,526	Base	7D	47	294
E0763	Profesor Normalista de Educación Física, Foráneo	9	1,949	Base	7E	28	153
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	507	Base	07	36	177
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	683	Base	7A	17	84
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	5	910	Base	7B	11	63

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	7	1,196	Base	7C	6	30
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	8	1,526	Base	7D	3	14
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	9	1,949	Base	7E	1	3
E0873	Profesor de Materias Profesionales de Enseñanza Normal	3	507	Base	07	16	49
E0961	Profesor de Adiestramiento de Enseñanza Tecnológica Vocación	3	490	Base	07	4	26
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica, Foráneo	3	507	Base	07	36	199
E0969	Profesor de Enseñanza Vocacional, Foráneo	3	507	Base	07	6	50
E1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	3	507	Base	07	56	121
E1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	4	683	Base	7A	3	6
E1063	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	5	910	Base	7B	3	6
E1065	Profesor de Enseñanzas Artísticas Elementales, Foráneo	3	490	Base	07	4	22
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	3	497	Base	07	2,372	6,280
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	4	670	Base	7A	116	329
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	5	892	Base	7B	40	91
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas para Postprimarias, Foráneo	7	1,172	Base	7C	17	35
E1092	Horas de Enseñanzas Artísticas y Musicales de Postprimarias	3	507	Base	07	6	28
E1092	Horas de Enseñanzas Artísticas y Musicales de Postprimarias	5	910	Base	7B	1	7
E1303	Inspector de Misiones Culturales, Maestro Normalista Urbano	3	22,899	Base	07	2	0
E1305	Jefe de Misión Cultural, Maestro Normalista Urbano Titulado	3	16,074	Base	07	9	0
E1305	Jefe de Misión Cultural, Maestro Normalista Urbano Titulado	5	28,001	Base	7B	1	0
E1331	Maestro "A" de Misión Cultural	3	11,883	Base	07	40	0
E1333	Maestro "B" de Misión Cultural	3	12,406	Base	07	13	0
E1335	Maestro "C" de Misión Cultural	3	13,032	Base	07	9	0
E1405	Jefe de Brigada de Mejoramiento Indígena Maestro Normalista	3	15,378	Base	07	1	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	3	25,579	Base	07	17	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	4	31,060	Base	7A	2	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	5	38,007	Base	7B	1	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	7	50,170	Base	7C	1	0
E1411	Jefe de Zona de Supervisión de Educación Indígena	9	82,198	Base	7E	2	0
E1441	Profesor A de Adiestramiento Técnico, para Indígenas, Foráneo	3	9,519	Base	07	29	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	3	14,431	Base	07	1	0
E1445	Subdirector Secretario de Centro de Integración Social Indígena	3	16,692	Base	07	1	0
E1451	Profesor Orientador de Enfermería Foráneo	3	9,519	Base	07	2	0
E1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista	3	9,772	Base	07	33	0
E1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista	4	13,168	Base	7A	1	0
E1461	Orientador de Comunidad de Promoción Indígena, Maestro Normalista	5	17,529	Base	7B	1	0
E1471	Maestro "A" de Música de Educación Indígena Foráneo	3	9,519	Base	07	1	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	3	12,764	Base	07	152	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	4	17,276	Base	7A	5	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	5	23,072	Base	7B	8	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	7	30,381	Base	7C	5	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	8	38,824	Base	7D	2	0
E1475	Director Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	9	49,630	Base	7E	1	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	22,899	Base	07	70	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	4	27,805	Base	7A	19	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	5	34,025	Base	7B	11	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	7	44,913	Base	7C	4	0
E1481	Inspector Bilingüe de Educación Primaria Indígena	8	57,489	Base	7D	5	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	12,764	Base	07	176	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	4	17,276	Base	7A	19	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	5	23,072	Base	7B	11	0
E1483	Director Bilingüe de Educación Primaria Indígena	7	30,381	Base	7C	7	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	9,802	Base	07	2,192	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	4	13,198	Base	7A	375	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	5	17,559	Base	7B	72	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	7	23,059	Base	7C	31	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	8	29,413	Base	7D	12	0
E1485	Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena	9	37,544	Base	7E	4	0
E1487	Promotor Bilingüe de Educación Primaria Indígena	3	9,452	Base	07	369	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	3	9,802	Base	07	1,810	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	4	13,198	Base	7A	168	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	5	17,559	Base	7B	61	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	7	23,059	Base	7C	21	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	8	29,413	Base	7D	10	0
E1489	Maestro Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	9	37,544	Base	7E	4	0
E1491	Promotor Bilingüe de Educación Preescolar Indígena	3	9,452	Base	07	376	0
E1493	Maestro "A" de Brigada de Mejoramiento Indígena	3	11,592	Base	07	7	0
E1494	Maestro Bilingüe de Educación Primaria de 3/4 de Tiempo	3	11,090	Base	07	1	0
E1494	Maestro Bilingüe de Educación Primaria de 3/4 de Tiempo	3	12,450	Base	07	1	0
E1495	Maestro "B" de Brigada de Mejoramiento Indígena	3	10,284	Base	07	2	0
E1495	Maestro "B" de Brigada de Mejoramiento Indígena	3	11,545	Base	07	2	0
E1501	Inspector de Educación Básica para Adultos Foráneo	3	6,631	Base	07	7	0
E1501	Inspector de Educación Básica para Adultos Foráneo	5	10,807	Base	7B	1	0
E1525	Director de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	3	6,559	Base	07	7	0
E1525	Director de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	7	14,720	Base	7C	1	0
E1541	Jefe de Misión Cultural Motorizada, Foráneo	3	11,363	Base	07	2	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	3	4,928	Base	07	118	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	4	6,590	Base	7A	6	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	5	8,726	Base	7B	3	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	7	11,418	Base	7C	1	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	8	14,529	Base	7D	1	0
E1587	Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna, Foráneo	9	18,510	Base	7E	1	0
E1589	Profesor de Centro de Enseñanza Ocupacional Nocturna Foráneo	3	4,407	Base	07	8	0
E1615	Jefe "H" de Taller, Foráneo	3	12,133	Base	07	3	0
E1711	Maestro "F" de Taller, Foráneo	3	9,518	Base	07	1	0
E1813	Ayudante "B" de Taller de Primaria, Foráneo	3	5,544	Base	07	6	0
E1815	Ayudante "C" de Taller de Primaria, Foráneo	3	5,593	Base	07	7	0
E1817	Ayudante "D" de Taller de Internado de Primaria Foráneo	3	6,260	Base	07	1	0
E1903	Ayudante "B" de Taller de Centro de Enseñanza Agropecuaria Foráneo	3	10,323	Base	07	2	0
E2225	Ayudante "C" de Taller, Foráneo	3	7,224	Base	07	3	0
E2227	Ayudante "D" de Taller, Foráneo	3	7,642	Base	07	1	0
E2231	Ayudante "F" de Taller, Foráneo	3	9,620	Base	07	3	0
E2233	Ayudante "G" de Taller, Foráneo	3	12,987	Base	07	5	0
E2331	Prefecto "A", Foráneo	3	9,966	Base	07	236	0
E2333	Prefecto "B", Foráneo	3	9,987	Base	07	227	0
E2335	Prefecto "C", Foráneo	3	10,121	Base	07	36	0
E2401	Horas de Ayudante "A", Foráneo	3	417	Base	07	255	2,304
E2405	Ayudante "C", Foráneo	3	6,080	Base	07	4	0
E2601	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria, Foráneo	3	15,563	Base	07	44	0
E2603	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Preescolar, Foráneo	3	15,563	Base	07	2	0
E2605	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial, Foráneo	3	15,915	Base	07	4	0
E2609	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Indígena, Foráneo	3	15,563	Base	07	17	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria, Foráneo	3	33,000	Base	07	5	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria, Foráneo	7	66,944	Base	7C	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria, Foráneo	8	85,689	Base	7D	1	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria, Foráneo	9	109,682	Base	7E	1	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo	3	31,132	Base	07	24	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo	4	37,803	Base	7A	2	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo	5	47,845	Base	7B	6	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo	7	63,155	Base	7C	4	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo	8	80,839	Base	7D	3	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria, Foráneo	9	103,473	Base	7E	2	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	29,650	Base	07	171	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	36,004	Base	7A	8	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	45,568	Base	7B	10	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	60,149	Base	7C	7	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	76,991	Base	7D	6	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	98,549	Base	7E	3	0
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	507	Base	07	1,961	58,800
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	683	Base	7A	425	12,750
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	910	Base	7B	85	2,550
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	1,196	Base	7C	34	1,020
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	1,526	Base	7D	20	600
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	1,949	Base	7E	15	450
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	3	507	Base	07	80	480
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	4	683	Base	7A	10	60
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	5	910	Base	7B	14	84
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	7	1,196	Base	7C	9	54
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	8	1,526	Base	7D	4	24
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	9	1,949	Base	7E	3	18

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E2801	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Secundaria, Foráneo	3	25,709	Base	07	1	0
E2803	Asesor Técnico Pedagógico de Secundaria Técnica, Foráneo	3	25,709	Base	07	5	0
E2805	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Física, Foráneo	3	25,709	Base	07	8	0
E2807	Asesor Técnico Pedagógico de Telesecundaria, Foráneo	3	25,709	Base	07	9	0
E3001	Profesor de Enseñanza de Ingles	3	507	Base	07	113	439
E7009	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "B", 1/2 Tiempo	3	9,881	Base	07	2	0
E7013	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "A", 1/2 Tiempo	3	12,679	Base	07	5	0
E7023	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "A", 1/2 Tiempo	3	8,797	Base	07	6	0
E7025	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "B", 1/2 Tiempo	3	9,881	Base	07	4	0
E7033	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "C" 1/2 Tiempo	3	11,006	Base	07	3	0
E7035	Profesor de Enseñanza Superior Titular "C" 1/2 Tiempo	3	17,429	Base	07	3	0
E7109	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "B", 3	3	14,621	Base	07	1	0
E7111	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "C", 3	3	16,229	Base	07	7	0
E7113	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "A", 3/4 de Tiempo	3	18,724	Base	07	3	0
E7125	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "B", 3/4 de Tiempo	3	14,621	Base	07	1	0
E7129	Profesor de Enseñanza Superior Titular "B", 3/4 de Tiempo	3	21,825	Base	07	1	0
E7135	Profesor de Enseñanza Superior Titular "C", 3/4 Tiempo	3	25,799	Base	07	1	0
E7147	Técnico Docente En Normal Superior O Básica, Asociado "C", 3/4 de Tiempo	3	13,365	Base	07	1	0
E7151	Técnico Docente En Normal Superior O Básica, Titular "B", 3/4 de Tiempo	3	16,229	Base	07	1	0
E7207	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "A", Tiempo Completo	3	17,085	Base	07	4	0
E7209	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "B", Tiempo Completo	3	19,222	Base	07	3	0
E7211	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asociado "C", Tiempo Completo	3	21,332	Base	07	6	0
E7213	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "A", Tiempo Completo	3	24,619	Base	07	14	0
E7215	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "B", Tiempo Completo	3	29,100	Base	07	8	0
E7217	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "C", Tiempo Completo	3	34,399	Base	07	18	0
E7218	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Titular "C", Tiempo Completo	3	34,399	Base	07	1	0



Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E7223	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "A", Tiempo Completo	3	17,085	Base	07	2	0
E7225	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "B", Tiempo Completo	3	19,222	Base	07	3	0
E7227	Profesor de Enseñanza Superior Titular "A", Tiempo Completo	3	24,619	Base	07	3	0
E7229	Profesor de Enseñanza Superior Titular "B", Tiempo Completo	3	29,100	Base	07	8	0
E7233	Profesor de Enseñanza Superior Asociado "C" Tiempo Completo	3	21,332	Base	07	1	0
E7235	Profesor de Enseñanza Superior Titular "C" Tiempo Completo	3	34,399	Base	07	29	0
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asignatura "B"	3	469	Base	07	11	62
E7309	Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "B", Foráneo	3	469	Base	07	3	22
E7324	Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura "C", en el Distrito Federal	3	535	Base	07	13	84
E7325	Profesor Investigador de Enseñanza Superior, Asignatura "C"	3	535	Base	07	1	1
E7607	Profesor Asociado "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	8,797	Base	07	1	0
E7611	Profesor Asociado "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	11,006	Base	07	2	0
E7613	Profesor Titular "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	12,679	Base	07	3	0
E7709	Profesor Asociado "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	14,621	Base	07	2	0
E7711	Profesor Asociado "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	16,229	Base	07	1	0
E7715	Profesor Titular "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	21,825	Base	07	1	0
E7807	Profesor Asociado "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	17,085	Base	07	2	0
E7809	Profesor Asociado "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	19,222	Base	07	1	0
E7811	Profesor Asociado "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	21,332	Base	07	3	0
E7813	Profesor Titular "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	24,619	Base	07	2	0
E7815	Profesor Titular "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	29,100	Base	07	7	0
E7817	Profesor Titular "C" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	34,399	Base	07	11	0
E7903	Profesor Asignatura "A" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	413	Base	07	1	1
E7905	Profesor Asignatura "B" (E.S.) de Capacitación y Mejoramiento	3	469	Base	07	9	60
E8005	Formador de Inglés "C"	3	34,386	Base	07	55	0
E9007	Profesor Asociado "A" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	8,797	Base	07	14	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E9009	Profesor Asociado "B" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	9,881	Base	07	11	0
E9011	Profesor Asociado "C" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	11,006	Base	07	3	0
E9013	Profesor Titular "A" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	12,679	Base	07	12	0
E9015	Profesor Titular "B" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	14,950	Base	07	17	0
E9017	Profesor Titular "C" (E.S.) 1/2 Tiempo	3	17,429	Base	07	10	0
E9207	Profesor Asociado "A" (E.S.) Tiempo Completo	3	17,085	Base	07	4	0
E9209	Profesor Asociado "B" (E.S.) Tiempo Completo	3	19,222	Base	07	6	0
E9211	Profesor Asociado "C" (E.S.) Tiempo Completo	3	21,332	Base	07	8	0
E9213	Profesor Titular "A" (E.S.) Tiempo Completo	3	24,619	Base	07	9	0
E9215	Profesor Titular "B" (E.S.) Tiempo Completo	3	29,100	Base	07	19	0
E9217	Profesor Titular "C" (E.S.) Tiempo Completo	3	34,399	Base	07	24	0
E9303	Profesor Asignatura "A" (E.S.)	3	413	Base	07	9	74
E9305	Profesor Asignatura "B" (E.S.)	3	469	Base	07	97	932
JA01001	Jefe de Oficina	3	10,895	Base	07	1	0
JA01004	Jefe de Mesa	3	8,573	Base	07	6	0
JA01009	Jefe de Proyecto	3	10,349	Base	07	16	0
JA08004	Taquimecanógrafa	3	8,573	Base	07	1	0
JA08027	Secretaria de Director General	3	10,895	Base	07	1	0
JP01002	Analista Especializado	3	9,014	Base	07	27	0
JP07539	Analista Técnico Especializado	3	12,527	Base	07	92	0
JS06006	Auxiliar de Intendencia	3	8,573	Base	07	3	0
JS07002	Oficial de Servicios Especializados	3	8,573	Base	07	19	0
JS08012	Oficial de Servicios	3	8,573	Base	07	17	0
JT03002	Analista Técnico	3	9,452	Base	07	8	0
JT07503	Técnico Bibliotecario	3	8,573	Base	07	1	0
LA04003	Analista de Sistemas Administrativos	3	10,895	Base	07	4	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
LA04012	Auxiliar de Analista Administrativo	3	8,573	Base	07	4	0
LA08015	Secretaria Ejecutiva	3	9,918	Base	07	2	0
LA08016	Secretaria	3	9,014	Base	07	12	0
LA08017	Taquimecanógrafa Especializada	3	8,573	Base	07	2	0
LF34160	Coordinador Departamental	3	12,801	Base	07	3	0
LP01002	Analista Especializado	3	10,895	Base	07	1	0
LS06002	Intendente	3	8,573	Base	07	8	0
LS14012	Guardián	3	8,573	Base	07	10	0
LT05006	Técnico Bibliotecario	3	8,573	Base	07	3	0
LT05012	Coordinador Bibliotecario	3	11,668	Base	07	1	0
LT05013	Bibliotecario Especializado	3	9,918	Base	07	2	0
LT05014	Asistente de Coord. Bibliotecario	3	8,573	Base	07	1	0
MA01003	Jefe de Sección	3	9,452	Base	07	2	0
MA01004	Jefe de Mesa	3	8,573	Base	07	2	0
MA01026	Auxiliar Administrativo	3	8,573	Base	07	1	0
MA08004	Taquimecanógrafa	3	8,573	Base	07	2	0
MP07539	Analista Técnico Especializado	3	12,527	Base	07	1	0
MS06006	Auxiliar de Intendencia	3	8,573	Base	07	1	0
P02802	Médico	3	9,130	Base	07	39	0
P04802	Psicómetra	3	8,711	Base	07	1	0
P04803	Psicólogo	3	9,130	Base	07	5	0
S01803	Oficial de Servicios y Mantenimiento	3	8,711	Base	07	460	0
S01807	Asistente de Servicios en Plantel	3	8,711	Base	07	2,339	0
S01808	Asistente de Servicios y Mantenimiento	3	8,711	Base	07	341	0
S01812	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel	3	8,711	Base	07	88	0
S02803	Mesero	3	8,711	Base	07	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
S02804	Cocinera	3	8,711	Base	07	45	0
S02805	Ecónomo para uso Exclusivo de Planteles	3	8,711	Base	07	6	0
S02810	Asistente de Cocina	3	8,711	Base	07	120	0
S03802	Chofer	3	8,711	Base	07	13	0
S05805	Técnico Medio en Imprenta	3	8,711	Base	07	8	0
S08802	Oficial de Mantenimiento Mecánico	3	8,711	Base	07	5	0
S09801	Electricista	3	8,711	Base	07	2	0
T03803	Técnico Medio	3	8,711	Base	07	180	0
T03804	Especialista Técnico	3	9,094	Base	07	34	0
T04803	Músico	3	8,711	Base	07	1	0
T05808	Técnico Bibliotecario	3	8,711	Base	07	41	0
T05809	Asistente Bibliotecario	3	8,711	Base	07	2	0
T06806	Operador de Equipo	3	8,711	Base	07	1	0
T08803	Dibujante	3	8,711	Base	07	2	0
T09803	Enfermera Especializada	3	8,711	Base	07	13	0
T13803	Fotógrafo	3	8,711	Base	07	1	0
T14805	Puericultor para uso Exclusivo de Planteles	3	9,130	Base	07	6	0
T14807	Niñera Especializada	3	8,711	Base	07	89	0
T16807	Asistente de Laboratorio	3	8,711	Base	07	4	0
T26803	Trabajadora Social	3	8,711	Base	07	314	0
<b>Telebachillerato</b>							
E4917	Profesor Asignatura B de Telebachillerato Comunitario	3	449	Base	07	285	6,650
<b>Convenio Federal</b>							
A01803	Administrativo Especializado	3	8,711	Base	07	168	0
A01820	Ayudante Administrativo	3	8,711	Base	07	3	0
A03801	Mecanógrafa	3	8,711	Base	07	7	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
A03802	Taquimecanógrafa	3	8,711	Base	07	5	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	3	9,802	Base	07	141	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	4	13,198	Base	7A	36	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	5	17,559	Base	7B	16	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	7	23,059	Base	7C	6	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños, Foránea	8	29,413	Base	7D	1	0
E0221	Director de Primaria, Foráneo	3	12,764	Base	07	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	3	9,802	Base	07	1,370	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	4	13,198	Base	7A	220	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	5	17,559	Base	7B	79	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	7	23,059	Base	7C	31	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	8	29,413	Base	7D	22	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo	9	37,544	Base	7E	15	0
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	3	507	Base	07	10	228
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria, Foránea	4	683	Base	7A	4	108
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica, Foráneo	3	29,650	Base	07	5	0
E0461	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica Foránea	3	490	Base	07	3	24
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	3	507	Base	07	210	2,749
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	4	683	Base	7A	11	120
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	5	910	Base	7B	4	52
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	7	1,196	Base	7C	1	19
E0463	Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo	8	1,526	Base	7D	3	24
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	3	507	Base	07	6	24
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica para Fortalecimiento	5	910	Base	7B	1	5
E2331	Prefecto "A", Foráneo	3	9,966	Base	07	4	0
E2601	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria, Foráneo	3	15,563	Base	07	3	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
E2605	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial, Foráneo	3	15,915	Base	07	1	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	3	31,132	Base	07	30	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	4	37,803	Base	7A	8	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	5	47,845	Base	7B	2	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	7	63,155	Base	7C	3	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	8	80,839	Base	7D	1	0
E2711	Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo	9	103,473	Base	7E	2	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	29,650	Base	07	45	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	36,004	Base	7A	15	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	45,568	Base	7B	9	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	60,149	Base	7C	3	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	76,991	Base	7D	1	0
E2725	Director, Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	98,549	Base	7E	1	0
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	3	507	Base	07	1,831	54,930
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	4	683	Base	7A	446	13,380
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	5	910	Base	7B	124	3,720
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	7	1,196	Base	7C	54	1,620
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	8	1,526	Base	7D	30	900
E2781	Horas de Maestro de Telesecundaria, Foráneo	9	1,949	Base	7E	24	720
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	3	507	Base	07	370	2,220
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	4	683	Base	7A	161	966
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	5	910	Base	7B	66	396
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	7	1,196	Base	7C	28	168
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	8	1,526	Base	7D	17	102
E2792	Horas de Telesecundaria para Fortalecimiento Curricular	9	1,949	Base	7E	5	30
E2807	Asesor Técnico Pedagógico de Telesecundaria, Foráneo	3	25,709	Base	07	6	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo Mensual	Régimen	Nivel Carrera Magisterial	Plazas	Horas
P02802	Médico	3	9,130	Base	07	2	0
S01801	Auxiliar de Servicio de Mantenimiento	3	8,711	Base	07	3	0
S01807	Asistente de Servicios en Plantel	3	8,711	Base	07	88	0
T03803	Técnico Medio	3	8,711	Base	07	2	0
T05801	Técnico Bibliotecario	3	8,711	Base	07	4	0
T05808	Técnico Bibliotecario	3	8,711	Base	07	4	0
T06803	Coordinador de Técnicos en Computación	3	8,711	Base	07	2	0
T09803	Enfermera Especializada	3	8,711	Base	07	2	0
T26803	Trabajadora Social	3	8,711	Base	07	4	0

Fuente: Secretaría de Educación conforme al Tabulador Federal.

### III. Magisterio Estatal

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
A01801	Auxiliar Administrativo	3	7,894	9	261
A01801	Auxiliar Administrativo	3	8,711	2	64
A01802	Administrador Especializado	3	8,711	7	0
A01803	Administrativo Especializado	3	8,711	1,030	0
A01804	Auxiliar de Administrador	3	8,711	6	0
A01805	Auxiliar de Administrador	3	8,711	41	0
A01806	Analista Administrativo	3	8,711	85	0
A01807	Jefe de Oficina	3	9,130	39	0
A03801	Mecanógrafa	3	8,711	97	0
A03802	Taquimecanógrafa	3	8,711	38	0
A03803	Secretaria de Apoyo	3	8,711	50	0
A03804	Secretaria "C"	3	8,711	33	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
C02802	Operador de Equipo de Comunicaciones	3	8,711	3	0
CF10859	Jefe de Departamento	3	12,862	4	0
CF12804	Analista Programador	3	9,094	2	0
CF12812	Programador Especializado	3	8,711	8	0
CF12814	Especialista en Teleinformática	3	9,130	37	0
CF12825	Analista de Sistemas Macrocomputacionales	3	9,121	92	0
CF52317	Director de Área	3	15,145	2	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	3	22,899	41	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	4	27,805	9	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	5	34,025	6	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	6	39,469	1	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	7	44,913	4	0
E0101	Inspector de Jardín de Niños	9	73,586	1	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños	3	25,579	10	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños	7	50,170	1	0
E0105	Inspector General de Sector de Jardín de Niños	9	82,198	1	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	3	12,764	87	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	4	17,276	34	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	5	23,072	16	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	7	30,381	4	0
E0121	Directora de Jardín de Niños	8	38,824	3	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	3	9,802	976	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	4	13,198	315	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	5	17,559	72	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	7	23,059	30	0



Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0181	Maestra de Jardín de Niños	8	29,413	10	0
E0181	Maestra de Jardín de Niños	9	37,544	5	0
E0183	Pianista	3	1,339	93	279
E0183	Pianista	3	1,785	21	84
E0183	Pianista	3	2,231	9	45
E0183	Pianista	3	2,677	15	90
E0183	Pianista	3	3,123	2	14
E0183	Pianista	3	3,570	1	8
E0183	Pianista	3	4,016	9	81
E0183	Pianista	3	4,462	7	70
E0183	Pianista	3	4,908	1	11
E0183	Pianista	3	5,354	5	60
E0183	Pianista	3	6,693	2	30
E0183	Pianista	3	8,032	1	18
E0183	Pianista	3	8,924	43	860
E0183	Pianista	4	1,805	7	21
E0183	Pianista	4	2,406	1	4
E0183	Pianista	4	3,008	5	25
E0183	Pianista	4	3,609	2	12
E0183	Pianista	4	4,211	2	14
E0183	Pianista	4	5,414	1	9
E0183	Pianista	4	12,031	3	60
E0183	Pianista	5	16,020	1	20
E0183	Pianista	7	21,049	1	20
E0187	Auxiliar de Educadora	3	9,283	298	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	3	22,899	38	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	4	27,805	16	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	5	34,025	17	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	7	44,913	5	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	8	57,489	5	0
E0201	Inspector de Zona de Enseñanza Primaria	9	73,586	4	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	3	25,579	6	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	4	31,060	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	5	38,007	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	6	44,088	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	7	50,170	2	0
E0205	Inspector General del Sector de Primaria	9	82,198	3	0
E0221	Director de Primaria	3	12,764	267	0
E0221	Director de Primaria	4	17,276	123	0
E0221	Director de Primaria	5	23,072	47	0
E0221	Director de Primaria	6	26,727	1	0
E0221	Director de Primaria	7	30,381	18	0
E0221	Director de Primaria	8	38,824	12	0
E0221	Director de Primaria	9	49,630	5	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	3	6,559	5	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	4	8,375	1	0
E0226	Director de Primaria Nocturna	5	10,687	1	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	3	9,802	4,052	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	4	13,198	1,120	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	5	17,559	290	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	7	23,059	78	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	8	29,413	27	0
E0281	Maestro de Grupo de Primaria	9	37,544	15	0
E0285	Maestro de Tiempo Completo Mixto	3	17,199	2	0
E0286	Maestro de Grupo Primaria Nocturna	3	4,620	95	0
E0286	Maestro de Grupo Primaria Nocturna	4	6,280	7	0
E0286	Maestro de Grupo Primaria Nocturna	5	8,418	1	0
E0299	Maestro de Grupo de 3/4 de Tiempo Con Fortalecimiento Curricular	3	12,680	3	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	3	33,000	23	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	4	40,072	7	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	5	50,716	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	7	66,944	1	0
E0301	Inspector General de Segunda Enseñanza	8	85,689	2	0
E0321	Director de Secundaria	3	29,650	90	0
E0321	Director de Secundaria	4	36,004	23	0
E0321	Director de Secundaria	5	45,568	1	0
E0321	Director de Secundaria	7	60,149	2	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foránea	3	28,510	43	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foránea	4	34,619	9	0
E0341	Subdirector Secretario de Secundaria Foránea	5	43,815	2	0
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	490	3	3
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	981	7	14
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	1,471	5	15
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	1,961	5	20
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	2,452	3	15

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	2,942	6	36
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	3,432	3	21
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	5,884	4	48
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	6,374	1	13
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	9,316	1	19
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	3	10,296	1	21
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	4	2,643	1	4
E0361	Profesor de Enseñanza de Adiestramiento de Secundaria Foránea	4	3,965	1	6
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	507	227	227
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	1,013	634	1,268
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	1,520	1,917	5,751
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	2,026	605	2,420
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	2,533	1,290	6,450
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	3,040	499	2,994
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	3,546	140	980
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	4,053	145	1,160
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	4,560	141	1,269
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	5,066	276	2,760
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	5,573	43	473
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	6,079	222	2,664
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	6,586	26	338
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	7,093	37	518
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	7,599	236	3,540
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	8,106	26	416
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	8,613	10	170

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	9,119	90	1,620
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	9,322	1	19
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	9,626	61	1,159
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	10,132	91	1,820
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	10,639	26	546
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	11,146	17	374
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	11,652	10	230
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	12,159	8	192
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	12,666	27	675
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	13,172	16	416
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	13,679	1	27
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	14,185	6	168
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	14,692	2	58
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	15,199	80	2,400
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	15,705	2	62
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	16,212	9	288
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	16,718	2	66
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	17,732	6	210
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	18,238	2	72
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	19,758	2	78
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	20,265	2	80
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	20,771	1	41
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	3	21,278	7	294
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	683	12	12
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	1,366	71	142

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	2,049	218	654
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	2,732	43	172
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	3,416	183	915
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	4,099	46	276
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	4,782	14	98
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	5,465	15	120
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	6,148	16	144
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	6,831	33	330
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	7,514	5	55
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	8,197	12	144
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	8,880	6	78
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	9,563	4	56
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	10,247	12	180
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	10,930	4	64
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	11,613	2	34
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	12,296	6	108
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	12,979	10	190
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	13,662	16	320
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	14,345	4	84
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	15,028	1	22
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	16,394	1	24
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	17,078	2	50
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	17,761	4	104
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	18,444	1	27
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	20,493	20	600

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	21,859	2	64
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	23,909	1	35
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	24,592	1	36
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	4	28,690	2	84
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	910	3	3
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	1,820	14	28
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	2,730	55	165
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	3,640	12	48
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	4,550	29	145
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	5,460	17	102
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	6,369	6	42
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	7,279	1	8
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	8,189	1	9
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	10,009	1	11
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	10,919	1	12
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	13,649	2	30
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	14,559	1	16
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	16,379	2	36
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	17,288	6	114
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	18,198	7	140
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	19,108	2	42
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	20,018	1	22
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	22,748	1	25
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	24,568	2	54
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	26,388	1	29

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	27,298	11	330
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	31,847	1	35
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	5	32,757	1	36
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	1,196	2	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	2,392	1	2
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	3,589	5	15
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	4,785	2	8
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	5,981	13	65
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	7,177	1	6
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	10,766	1	9
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	11,962	1	10
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	13,158	1	11
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	14,354	1	12
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	21,532	2	36
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	22,728	3	57
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	23,924	2	40
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	29,905	1	25
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	7	35,886	3	90
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	4,579	1	3
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	7,632	1	5
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	18,317	1	12
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	8	45,793	1	30
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	9	5,848	2	6
E0363	Profesor de Enseñanza Secundaria	9	37,034	1	19
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	507	9	9



Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	1,013	431	862
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	1,520	473	1,419
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	2,026	34	136
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	2,533	22	110
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	3,040	45	270
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	3,546	9	63
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	4,053	8	64
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	4,560	21	189
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	5,066	19	190
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	5,573	3	33
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	6,079	26	312
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	6,586	4	52
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	7,093	1	14
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	7,599	4	60
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	8,106	2	32
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	9,119	2	36
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	9,626	5	95
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	10,132	3	60
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	10,639	2	42
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	12,666	1	25
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	3	15,199	1	30
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	1,366	8	16
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	2,049	4	12
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	4,099	2	12
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	7,514	1	11

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	8,197	1	12
E0365	Profesor de Adiestramiento de Secundaria	4	15,028	1	22
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	1,520	4	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	2,026	3	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	2,533	4	20
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	3,040	42	252
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	3	3,546	8	56
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	4	3,416	1	5
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	4	4,099	6	36
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	4	4,782	1	7
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	5	3,640	1	4
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	5	5,460	2	12
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	5	6,369	1	7
E0392	Horas de Enseñanza Secundaria para Fortalecimiento	7	7,177	1	6
E0401	Inspector de Capacitación para y en El Trabajo	3	33,000	5	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica	3	29,650	7	0
E0421	Director de Escuela Secundaria Técnica	4	36,004	1	0
E0441	Subdirector Secretario de Secundaria Técnica Foráneo	3	28,510	1	0
E0441	Subdirector Secretario de Secundaria Técnica Foráneo	8	74,029	1	0
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	507	49	49
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	1,013	70	140
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	1,520	308	924
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	2,026	69	276
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	2,533	221	1,105
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	3,040	89	534

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	3,546	13	91
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	4,053	11	88
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	4,560	6	54
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	5,066	16	160
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	5,573	3	33
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	6,079	12	144
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	6,586	1	13
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	7,093	2	28
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	7,599	12	180
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	8,106	1	16
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	8,613	1	17
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	9,119	2	36
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	9,626	31	589
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	10,132	3	60
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	10,639	5	105
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	11,146	2	44
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	11,652	1	23
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	12,159	4	96
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	15,199	1	30
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	3	17,732	1	35
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	683	2	2
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	1,366	1	2
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	2,049	16	48
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	2,732	3	12
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	3,416	18	90

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	4,099	2	12
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	4,782	1	7
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	5,465	1	8
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	6,831	1	10
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	7,514	1	11
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	10,247	1	15
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	4	12,296	1	18
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	5	2,730	1	3
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	5	4,550	2	10
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	7	3,589	1	3
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	7	22,728	1	19
E0463	Profesor de Enseñanza Técnica	8	7,632	1	5
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	507	1	1
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	1,013	96	192
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	1,520	104	312
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	2,026	4	16
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	2,533	7	35
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	3,040	4	24
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	4,053	1	8
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	5,066	2	20
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	5,573	1	11
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	6,079	1	12
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	7,599	2	30
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	3	10,132	1	20
E0465	Profesor de Adiestramiento de Secundaria Técnica	7	2,392	1	2

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica Para Fortalecimiento	3	2,026	1	4
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica Para Fortalecimiento	3	2,533	1	5
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica Para Fortalecimiento	4	2,732	1	4
E0492	Horas de Enseñanza de Secundaria Técnica Para Fortalecimiento	5	2,730	1	3
E0629	Director de Educación Especial	3	12,924	13	0
E0629	Director de Educación Especial	4	17,493	5	0
E0629	Director de Educación Especial	5	23,383	1	0
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	981	3	6
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	1,472	2	6
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	1,962	1	4
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	2,453	3	15
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	2,943	1	6
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	4,906	2	20
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	9,321	1	19
E0663	Educación de Horas de Preparatoria	3	14,717	1	30
E0687	Maestro de Educación Especial	3	10,206	150	0
E0687	Maestro de Educación Especial	4	13,748	46	0
E0687	Maestro de Educación Especial	5	18,297	6	0
E0687	Maestro de Educación Especial	7	24,033	2	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	3	10,206	60	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	4	13,748	15	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	5	18,297	2	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	7	24,033	1	0
E0689	Maestro Psicólogo Orientador para Educación Especial	8	30,659	1	0
E0701	Inspector de Educación Física	3	33,000	13	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0701	Inspector de Educación Física	4	40,072	6	0
E0701	Inspector de Educación Física	5	50,716	5	0
E0701	Inspector de Educación Física	7	66,944	6	0
E0701	Inspector de Educación Física	8	85,689	4	0
E0701	Inspector de Educación Física	9	109,682	1	0
E0761	Profesor de Educación Física	3	490	1	1
E0761	Profesor de Educación Física	3	981	4	8
E0761	Profesor de Educación Física	3	1,471	3	9
E0761	Profesor de Educación Física	3	1,961	4	16
E0761	Profesor de Educación Física	3	2,452	2	10
E0761	Profesor de Educación Física	3	2,942	2	12
E0761	Profesor de Educación Física	3	3,922	2	16
E0761	Profesor de Educación Física	3	4,903	4	40
E0761	Profesor de Educación Física	3	6,374	6	78
E0761	Profesor de Educación Física	3	9,806	1	20
E0761	Profesor de Educación Física	3	10,296	3	63
E0761	Profesor de Educación Física	4	661	1	1
E0761	Profesor de Educación Física	4	1,322	4	8
E0761	Profesor de Educación Física	4	1,982	1	3
E0761	Profesor de Educación Física	4	3,304	3	15
E0761	Profesor de Educación Física	4	7,269	2	22
E0761	Profesor de Educación Física	4	8,590	3	39
E0761	Profesor de Educación Física	4	13,876	1	21
E0761	Profesor de Educación Física	5	1,760	2	4
E0761	Profesor de Educación Física	5	2,640	1	3

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0761	Profesor de Educación Física	5	3,520	2	8
E0761	Profesor de Educación Física	5	10,560	1	12
E0761	Profesor de Educación Física	5	11,440	1	13
E0761	Profesor de Educación Física	7	2,314	1	2
E0761	Profesor de Educación Física	7	4,627	1	4
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	507	48	48
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	1,013	826	1,652
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	1,520	110	330
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	2,026	109	436
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	2,533	58	290
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	3,040	75	450
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	3,546	9	63
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	4,053	15	120
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	4,560	19	171
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	5,066	64	640
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	5,573	29	319
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	6,079	47	564
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	6,586	32	416
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	7,093	17	238
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	7,599	35	525
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	8,106	4	64
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	8,613	2	34
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	9,119	5	90
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	9,626	24	456
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	10,132	5	100

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	10,639	293	6,153
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	11,146	14	308
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	11,652	2	46
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	12,159	2	48
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	12,666	58	1,450
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	3	15,199	11	330
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	683	28	28
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	1,366	366	732
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	2,049	24	72
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	2,732	35	140
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	3,416	22	110
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	4,099	19	114
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	4,782	1	7
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	5,465	4	32
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	6,148	4	36
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	6,831	17	170
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	7,514	12	132
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	8,197	5	60
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	8,880	2	26
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	9,563	2	28
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	10,247	6	90
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	10,930	1	16
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	11,613	2	34
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	12,296	1	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	12,979	8	152



Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	13,662	2	40
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	14,345	238	4,998
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	15,028	2	44
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	17,078	25	625
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	17,761	1	26
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	20,493	7	210
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	4	23,225	1	34
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	910	2	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	1,820	141	282
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	2,730	7	21
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	3,640	15	60
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	4,550	10	50
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	5,460	3	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	6,369	2	14
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	7,279	1	8
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	8,189	2	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	9,099	3	30
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	10,919	2	24
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	11,829	2	26
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	13,649	1	15
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	16,379	1	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	17,288	3	57
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	19,108	95	1,995
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	20,018	5	110
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	20,928	1	23

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	22,748	6	150
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	5	27,298	4	120
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	1,196	2	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	2,392	63	126
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	3,589	6	18
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	4,785	5	20
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	11,962	1	10
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	13,158	1	11
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	15,551	1	13
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	19,139	1	16
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	25,120	34	714
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	26,316	1	22
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	7	29,905	2	50
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	1,526	2	2
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	3,053	11	22
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	4,579	1	3
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	6,106	1	4
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	15,264	1	10
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	19,844	1	13
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	29,002	1	19
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	32,055	5	105
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	33,582	1	22
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	8	38,161	2	50
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	9	3,898	4	8
E0763	Profesor Normalista de Educación Física	9	40,933	1	21

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	2,026	20	80
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	2,533	2	10
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	3,040	8	48
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	3	3,546	1	7
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	2,732	3	12
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	3,416	1	5
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	4	4,099	3	18
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	5	5,460	1	6
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	7	4,785	1	4
E0792	Horas de Educación Física para Fortalecimiento Curricular	8	6,106	1	4
E0925	Director de Capacitación para y en el Trabajo	3	19,673	7	0
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	1,013	23	46
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	1,520	71	213
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	2,026	20	80
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	2,533	15	75
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	3,040	31	186
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	3,546	6	42
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	4,053	7	56
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	4,560	14	126
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	5,066	36	360
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	5,573	7	77
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	6,079	10	120
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	6,586	2	26
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	7,093	2	28
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	7,599	11	165

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	8,106	3	48
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	9,119	1	18
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	9,626	2	38
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	10,132	1	20
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	10,639	2	42
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	12,666	1	25
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	20,265	1	40
E0963	Profesor de Enseñanza Tecnológica	3	21,278	3	126
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	491	1	1
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	981	15	30
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	1,472	32	96
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	1,962	16	64
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	2,453	33	165
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	2,944	52	312
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	3,434	13	91
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	3,925	5	40
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	4,416	1	9
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	4,906	31	310
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	5,397	2	22
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	5,887	11	132
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	6,378	2	26
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	7,359	7	105
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	8,341	3	51
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	8,831	2	36
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	9,812	1	20

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	10,303	2	42
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	11,284	1	23
E0965	Profesor Instructor de Capacitación para y en el Trabajo	3	14,719	2	60
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	981	5	10
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	1,962	2	8
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	2,453	2	10
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	2,944	2	12
E0973	Profesor de Enseñanza Técnica Superior	3	9,322	1	19
E0992	Horas de Instructor de Capacitación para y el Trabajo con Fortalecimiento	3	3,434	1	7
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas Para Post Primarias	3	1,490	1	3
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas Para Post Primarias	3	3,973	1	8
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas Para Post Primarias	3	4,469	2	18
E1067	Profesor de Enseñanzas Artísticas Para Post Primarias	3	7,449	2	30
E1609	Jefe "E" de Taller	3	11,228	47	0
E2331	Prefecto de Estudios "A"	3	9,966	35	0
E2333	Prefecto de Estudios "B"	3	9,987	8	0
E2335	Prefecto de Estudios "C"	3	10,121	5	0
E2601	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Primaria, Foráneo	3	15,563	19	0
E2603	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Preescolar, Foráneo	3	15,563	2	0
E2605	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Especial, Foráneo	3	15,915	2	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	3	33,000	4	0
E2709	Jefe de Sector de Telesecundaria Foráneo	8	85,689	1	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	3	31,132	13	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	4	37,803	5	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	5	47,845	3	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	7	63,155	1	0
E2711	Inspector de Zona Maestro de Telesecundaria	8	80,839	1	0
E2725	Director de Telesecundarias	3	29,650	23	0
E2725	Director de Telesecundarias	4	36,004	15	0
E2725	Director de Telesecundarias	5	45,568	8	0
E2725	Director de Telesecundarias	7	60,149	1	0
E2725	Director de Telesecundarias	8	76,991	1	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	3	15,199	1,334	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	4	20,493	366	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	5	27,298	55	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	7	35,883	12	0
E2781	Maestro de Telesecundaria	8	45,793	3	0
E2801	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Secundaria, Foráneo	3	25,709	2	0
E2805	Asesor Técnico Pedagógico de Educación Física, Foráneo	3	25,709	8	0
E2807	Asesor Técnico Pedagógico de Telesecundaria, Foráneo	3	25,709	6	0
E4501	Homologado Prof. de Asignatura Preparatoria "A"	3	523	1	3
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	469	85	85
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	938	314	628
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	1,407	5,567	16,701
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	1,877	1,553	6,212
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	2,346	97	485
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	2,815	1,561	9,366
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	3,284	222	1,554
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	3,753	226	1,808
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	4,222	565	5,085

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	4,692	1,206	12,060
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	5,161	47	517
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	5,630	619	7,428
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	6,099	17	221
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	6,568	22	308
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	7,037	251	3,765
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	7,507	22	352
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	7,976	6	102
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	8,445	41	738
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	8,914	18	342
E4517	Profesor de Asignatura "B"	3	9,383	3	60
E4623	Profesor Asociado 1/2 T. "A"	3	8,797	208	0
E4625	Profesor Asociado 1/2 T. "B"	3	9,881	763	0
E4627	Profesor Titulado 1/2 T. "A"	3	12,679	220	0
E4629	Profesor Titulado 1/2 T. "B"	3	14,950	132	0
E4723	Profesor Asociado 3/4 T. "A"	3	13,011	836	0
E4725	Profesor Asociado 3/4 T. "B"	3	14,621	357	0
E4727	Profesor Titulado 3/4 T. "A"	3	18,724	608	0
E4729	Profesor Titulado 3/4 T. "B"	3	21,825	218	0
E4823	Profesor Asociado T/C "A"	3	17,085	62	0
E4825	Profesor Asociado T/C "B"	3	19,222	143	0
E4827	Profesor Titulado T/C "A"	3	24,619	344	0
E4829	Profesor Titulado T/C "B"	3	29,100	371	0
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	469	1	1
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	938	2	4

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	1,407	22	66
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	1,877	10	40
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	2,346	25	125
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	2,815	6	36
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	3,753	10	80
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	4,692	116	1,160
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	6,568	2	28
E7305	Profesor Investigador de Enseñanza Superior	3	7,037	2	30
E7607	Profesor Asociado 1/2 T. "A"	3	8,797	9	0
E7609	Profesor Asociado 1/2 T. "B"	3	9,881	52	0
E7611	Profesor Asociado 1/2 T. "C"	3	11,006	433	0
E7613	Profesor Titulado 1/2 T. "A"	3	12,680	30	0
E7615	Profesor Titulado 1/2 T. "B"	3	14,950	15	0
E7617	Profesor Titulado 1/2 T. "C"	3	17,429	76	0
E7707	Profesor Asociado 3/4 T. "A"	3	13,011	18	0
E7709	Profesor Asociado 3/4 T. "B"	3	14,621	17	0
E7711	Profesor Asociado 3/4 T. "C"	3	16,229	292	0
E7713	Profesor Titulado 3/4 T. "A"	3	18,724	19	0
E7715	Profesor Titulado 3/4 T. "B"	3	21,825	15	0
E7717	Profesor Titulado 3/4 T. "C"	3	25,799	123	0
E7807	Profesor Asociado T/C "A"	3	17,085	1	0
E7809	Profesor Asociado T/C "B"	3	19,222	10	0
E7811	Profesor Asociado T/C "C"	3	21,332	143	0
E7813	Profesor Titulado T/C "A"	3	24,619	43	0
E7815	Profesor Titulado T/C "B"	3	29,100	60	0



Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
E7817	Profesor Titulado T/C "C"	3	34,399	966	0
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	469	13	13
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	938	102	204
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	1,407	152	456
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	1,877	98	392
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	2,346	118	590
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	2,815	59	354
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	3,284	2	14
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	3,753	9	72
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	4,222	12	108
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	4,692	46	460
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	5,161	3	33
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	5,630	9	108
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	6,568	3	42
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	7,037	10	150
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	7,507	1	16
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	7,976	1	17
E7905	Profesor de Asignatura "B"	3	8,914	3	57
ED02809	Pedagogo Especializado	3	8,711	1	0
IA04003	Analista de Sistemas Administrativos	3	9,014	336	0
IA08016	Secretaria de Director de Plantel	3	8,573	246	0
IA08029	Secretaria de Jefe de Departamento	3	8,573	213	0
IS06006	Auxiliar de Intendencia	3	8,573	108	0
IS07002	Oficial de Servicio Especializado	3	8,573	653	0
IS08012	Oficial de Servicios	3	8,573	81	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
IT07503	Técnico Bibliotecario	3	8,573	7	0
P02802	Médico	3	9,130	15	0
P03802	Dentista Cirujano	3	9,130	2	0
P7539	Analista Espec. "C" "C"	3	12,527	1,905	0
P7542	Analista Especializado "B" "C"	3	9,014	11	0
Q0123	Educación Docente	3	10,887	2	0
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	7,778	19	475
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	8,400	2	54
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	8,711	3	84
S01801	Auxiliar de Servicios de Mantenimiento	3	10,889	1	35
S01803	Oficial de Servicios de Mantenimiento	3	8,711	15	0
S01804	Jefe de Servicios y Mantenimiento	3	8,711	73	0
S01807	Oficial de Mantenimiento Y Servicios	3	8,711	1,574	0
S01812	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel	3	8,711	2	0
S03802	Chofer	3	8,711	6	0
S05805	Técnico Medio en Imprenta	3	8,711	1	0
S08802	Oficial de Mantenimiento Mecánico	3	8,711	19	0
S09801	Electricista	3	8,711	1	0
S18812	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel	3	8,711	12	0
T03802	Técnico	3	8,711	1	0
T03803	Técnico Medio	3	8,711	20	0
T03804	Técnico Especializado	3	9,094	19	0
T04803	Músico	3	8,711	1	0
T05801	Auxiliar de Biblioteca	3	8,711	2	0
T05802	Técnico Bibliotecario	3	8,711	1	0

Categoría	Descripción	Nivel de Sueldo	Sueldo	Plazas	Horas
T05808	Técnico Bibliotecario	3	8,711	6	0
T06803	Coordinador Técnico en Computación	3	8,711	57	0
T08803	Dibujante	3	8,711	4	0
T09801	Enfermera	3	8,711	10	0
T09802	Enfermera Especializada	3	8,711	8	0
T14802	Niñera	3	8,711	36	0
T14805	Puericultor	3	9,130	22	0
T16801	Auxiliar de Laboratorista	3	8,711	13	0
T16803	Laboratorista	3	8,711	2	0
T26802	Pasante de Trabajo Social	3	8,711	2	0
T26803	Trabajadora Social	3	8,711	59	0

**APARTADO "H"**  
**MONTOS MÁXIMOS Y**  
**MÍNIMOS**

## APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

### 1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,497,311.23	-
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	1,098,816.93	2,497,311.23
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	239,741.88	1,098,816.93
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,798,064.08
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	44,951.61	239,741.88
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	44,951.61

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

### 2. ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública	2,496,156.67	-
Invitación a cuando menos cinco personas	1,298,001.35	2,496,156.67
Invitación a cuando menos tres personas	649,000.74	1,298,001.35
Adjudicación Directa	0.00	649,000.74

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**APARTADO "I"**  
**RECURSOS DESTINADOS A**  
**MUNICIPIOS**

## APARTADO "I" RECURSOS DESTINADOS A MUNICIPIOS

### 1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE INCLUYEN LOS INCENTIVOS OTORGADOS POR EL ESTADO MEDIANTE INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS DEMÁS FONDOS PARTICIPABLES QUE SE TRANSFIEREN A LOS MUNICIPIOS

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 20-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Estracción de Hidrocarburos (FEHXI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV + V + VI + VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III + VIII + IX)	
<b>Total</b>				<b>8,326,239,861</b>	<b>8,010,087,386</b>	<b>127,463,744</b>	<b>28,411,719</b>	<b>132,195,248</b>	<b>1,568,765</b>	<b>26,512,999</b>	<b>1,859,850,478</b>	<b>10,186,090,339</b>	<b>484,420,261</b>	<b>191,982,544</b>	<b>101,489,114</b>	<b>0</b>	<b>777,891,919</b>	<b>529,250,992</b>	<b>11,493,233,250</b>	
32	Tepeaca	1	1	Acajete	77,518,848	74,575,411	1,186,711	264,518	1,230,762	14,605	246,841	3,647,191	81,166,039	1,204,272	1,508,103	797,239	0	3,509,614	1,733,891	86,409,544
6	Teziutlán	2	2	Acateno	16,531,776	15,904,053	253,080	56,412	262,474	3,115	52,642	834,081	17,365,857	577,266	346,819	183,341	0	1,107,426	0	18,473,283
17	Acatlán	3	3	Acatlán	45,973,270	44,227,637	703,790	156,875	729,915	8,662	146,391	6,810,554	52,783,824	1,903,179	813,361	429,973	0	3,146,513	1,262,516	57,192,853
10	Acatzingo	4	4	Acatzingo	70,672,004	67,988,545	1,081,895	241,155	1,122,055	13,315	225,039	1,333,562	72,005,566	684,338	1,324,182	700,012	0	2,708,532	3,400,197	78,114,295
19	Atlixco	5	5	Acteopan	14,143,701	13,606,656	216,521	48,263	224,559	2,665	45,037	207	14,143,908	518,468	539,470	285,184	0	1,343,122	306,291	15,793,321
3	Zacatlán	6	6	Ahuacatlán	35,920,998	34,557,055	549,903	122,574	570,316	6,768	114,382	431,581	36,352,579	518,468	397,512	210,140	0	1,126,120	839,025	38,317,724
15	Izúcar de Matamoros	7	7	Ahuatlán	12,701,084	12,218,816	194,437	43,340	201,654	2,393	40,444	61,064	12,762,148	518,468	527,475	278,843	0	1,324,786	316,142	14,403,076
2	Huachinango	8	8	Ahuazotepec	17,543,402	16,877,268	268,566	59,864	278,536	3,305	55,863	1,231,462	18,774,864	662,451	361,474	191,089	0	1,215,014	820,883	20,810,761
17	Acatlán	9	9	Ahuehuetla	8,380,397	8,062,188	128,293	28,597	133,055	1,579	26,685	143,561	8,523,958	518,468	708,296	374,432	0	1,601,196	108,404	10,233,558
14	Sierra Negra	10	10	Ajalpan	110,611,617	106,411,625	1,693,318	377,441	1,756,175	20,841	352,217	2,037,725	112,649,342	848,679	1,545,855	817,196	0	3,211,730	1,373,246	117,234,318
16	Chiautla	11	11	Albino Zertuche	8,204,364	7,892,839	125,598	27,996	130,260	1,546	26,125	182,284	8,386,648	518,468	815,019	430,850	0	1,764,337	202,032	10,353,017
11	Ciudad Serdán	12	12	Aljojuca	16,434,396	15,810,372	251,589	56,079	260,928	3,096	52,332	333,041	16,767,437	518,468	356,633	188,529	0	1,063,630	373,529	18,204,596
13	Tehuacán	13	13	Atlixco	29,726,356	28,597,627	455,071	101,436	471,964	5,601	94,657	373,940	30,100,296	518,468	526,623	278,393	0	1,323,484	988,205	32,411,985
3	Zacatlán	14	14	Amixtlán	16,076,390	15,465,959	246,108	54,858	255,244	3,029	51,192	121,392	16,197,782	518,468	402,423	212,736	0	1,133,627	461,437	17,792,846
31	Amozoc	15	15	Amozoc	104,244,520	100,286,291	1,595,846	355,715	1,655,084	19,641	331,943	10,444,294	114,688,814	2,706,011	2,581,199	1,364,518	0	6,651,728	3,293,541	124,634,083
7	Chignahuapan	16	16	Aquixtla	19,490,363	18,750,302	298,372	66,507	309,447	3,672	62,063	537,240	20,027,603	518,468	346,414	183,127	0	1,048,009	168,622	21,244,234
6	Teziutlán	17	17	Atempan	47,033,718	45,247,818	720,024	160,494	746,752	8,862	149,768	1,752,388	48,786,106	774,120	656,354	346,973	0	1,777,447	1,485,579	52,049,132
18	Tepexi de Rodríguez	18	18	Atexcal	11,742,268	11,296,407	179,759	40,068	186,431	2,212	37,391	212,585	11,954,853	518,468	458,091	242,164	0	1,218,723	329,416	13,502,992

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEHCH)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	
4	Huehuetla	80	19	Atlequizayan	12,556,258	12,079,488	192,220	42,846	199,355	2,366	39,983	11,736	12,567,994	518,468	609,684	322,302	0	1,450,454	186,013	14,204,461
19	Atlixco	19	20	Atlixco	137,924,015	132,686,954	2,111,435	470,640	2,189,812	25,987	439,187	80,550,155	218,474,170	17,064,974	2,904,816	1,535,594	0	21,505,384	14,078,374	254,057,928
32	Tepeaca	20	21	Atoyatempa	14,395,761	13,849,145	220,380	49,123	228,561	2,712	45,840	247,027	14,642,788	518,468	347,268	183,579	0	1,049,315	699,897	16,392,000
15	Izúcar de Matamoros	21	22	Atzala	6,819,601	6,560,657	104,399	23,271	108,274	1,285	21,715	488	6,820,089	518,468	998,972	528,094	0	2,045,534	150,524	9,016,147
19	Atlixco	22	23	Atzitzihuacán	26,839,696	25,820,577	410,880	91,585	426,132	5,057	85,465	204,174	27,043,870	518,468	376,307	198,930	0	1,093,705	747,925	28,885,500
11	Ciudad Serdán	23	24	Atzitzintla	23,409,954	22,521,063	358,375	79,882	371,679	4,411	74,544	258,466	23,668,420	518,468	346,488	183,167	0	1,048,123	333,042	25,049,585
17	Acatlán	24	25	Axutla	6,527,984	6,280,112	99,935	22,276	103,644	1,230	20,787	199,471	6,727,455	518,468	1,519,696	803,368	0	2,841,532	230,646	9,799,633
6	Teziutlán	25	26	Ayotoxco de Guerrero	17,684,909	17,013,402	270,733	60,346	280,782	3,332	56,314	663,999	18,348,908	540,806	345,890	182,850	0	1,069,546	543,249	19,961,703
20	San Martín Texmelucan	26	27	Calpan	27,041,206	26,014,434	413,965	92,273	429,332	5,095	86,107	55,767	27,096,973	518,468	407,588	215,466	0	1,141,522	652,939	28,891,434
13	Tehuacán	27	28	Caltepec	16,152,222	15,538,913	247,269	55,116	256,448	3,043	51,433	55,079	16,207,301	518,468	438,864	232,000	0	1,189,332	662,747	18,059,380
3	Zacatlán	28	29	Camocuahtla	11,446,049	11,011,436	175,224	39,057	181,728	2,157	36,447	8,839	11,454,888	518,468	587,039	310,331	0	1,415,838	267,291	13,138,017
11	Ciudad Serdán	99	30	Cañada Morelos	35,614,497	34,262,193	545,211	121,528	565,449	6,710	113,406	427,280	36,041,777	518,468	492,577	260,394	0	1,271,439	913,485	38,226,701
4	Huehuetla	29	31	Caxhuacan	13,573,734	13,058,332	207,796	46,318	215,509	2,557	43,222	44,622	13,618,356	518,468	461,889	244,172	0	1,224,529	168,680	15,011,565
3	Zacatlán	30	32	Coatepec	7,610,517	7,321,541	116,507	25,969	120,832	1,434	24,234	31,943	7,642,460	518,468	1,911,844	1,010,672	0	3,440,984	227,714	11,311,158
18	Tepeji de Rodríguez	31	33	Coatzingo	9,872,387	9,497,527	151,133	33,688	156,743	1,860	31,436	95,625	9,968,012	518,468	576,636	304,831	0	1,399,935	82,896	11,450,843
16	Chiautla	32	34	Cohetzala	8,316,135	8,000,366	127,309	28,377	132,035	1,567	26,481	134,665	8,450,800	518,468	1,087,385	574,832	0	2,180,685	100,142	10,731,627
19	Atlixco	33	35	Cohuecan	14,787,556	14,226,063	226,378	50,460	234,781	2,786	47,088	72,670	14,860,226	518,468	381,214	201,524	0	1,101,206	314,611	16,276,043
30	Cuatlancingo	34	36	Coronango	47,820,891	46,005,101	732,075	163,180	759,250	9,010	152,275	15,504,185	63,325,076	3,823,934	987,340	521,945	0	5,333,219	5,164,306	73,822,601
13	Tehuacán	35	37	Coxcatlán	29,901,122	28,765,758	457,747	102,032	474,738	5,634	95,213	269,304	30,170,426	518,468	492,475	260,341	0	1,271,284	711,207	32,152,917
14	Sierra Negra	36	38	Coyomeapan	47,301,887	45,505,806	724,129	161,409	751,009	8,912	150,622	32	47,301,919	518,468	401,106	212,040	0	1,131,614	246,188	48,679,721
18	Tepeji de Rodríguez	37	39	Coyotepec	8,919,598	8,580,916	136,547	30,436	141,616	1,681	28,402	352,657	9,272,255	518,468	674,799	356,724	0	1,549,991	261,427	11,083,673
10	Acatzingo	38	40	Cuapixtla de Madero	15,359,580	14,776,367	235,135	52,412	243,863	2,894	48,909	830,368	16,189,948	576,470	354,051	187,165	0	1,117,686	572,094	17,879,728
7	Chignahuapan	39	41	Cuautempa	26,653,070	25,641,036	408,023	90,949	423,169	5,022	84,871	682,435	27,335,505	544,758	349,611	184,817	0	1,079,186	458,591	28,873,282
32	Tepeaca	40	42	Cuatintlán	18,098,938	17,411,710	277,071	61,759	287,356	3,410	57,632	4,039,586	22,138,524	1,290,967	370,523	195,872	0	1,857,362	858,900	24,854,786



Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHII)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV + V + VI + VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III + VIII + IX)
30	Cuatlancingo	41	43	Cuatlancingo	96,079,672	1,528,907	340,794	1,585,660	18,817	318,019	73,087,566	172,959,435	15,520,902	2,816,181	1,488,738	0	19,825,821	11,108,992	203,894,248
18	Tepexi de Rodríguez	42	44	Cuayuca de Andrade	11,321,396	180,156	40,157	186,844	2,217	37,473	99,383	11,867,626	518,468	509,233	269,199	0	1,296,900	228,523	13,393,049
5	Zacapoxtla	43	45	Cuetzalan del Progreso	99,641,121	1,585,579	353,426	1,644,437	19,515	329,807	949,158	104,523,043	601,935	1,047,254	553,618	0	2,202,807	2,736,714	109,462,564
8	Libres	44	46	Cuyoaco	25,193,454	400,901	89,361	415,783	4,934	83,389	364,491	26,552,313	518,468	435,273	230,102	0	1,183,843	437,185	28,173,341
11	Ciudad Serdán	45	47	Chalchicomula de Sesma	60,193,163	957,848	213,505	993,404	11,789	199,236	4,081,974	66,650,919	1,300,332	998,679	527,939	0	2,826,950	1,675,811	71,153,680
13	Tehuacán	46	48	Chapulco	14,203,569	226,020	50,380	234,410	2,782	47,013	2,711,594	17,475,768	979,740	345,910	182,861	0	1,508,511	600,636	19,584,915
16	Chiautla	47	49	Chiautla	27,790,918	442,234	98,574	458,650	5,443	91,987	2,132,587	31,020,393	869,638	510,411	269,822	0	1,649,871	468,731	33,138,995
20	San Martín Texmelucan	48	50	Chiautzingo	29,552,078	470,259	104,821	487,716	5,788	97,816	457,731	31,176,209	518,468	516,311	272,941	0	1,307,720	1,450,769	33,934,698
2	Huachinango	49	51	Chiconcuautla	46,315,994	737,022	164,282	764,380	9,071	153,304	2,709	48,146,762	518,468	439,040	232,093	0	1,189,601	1,442,882	50,779,245
9	Quimixtlán	50	52	Chichiquila	60,157,533	957,281	213,378	992,816	11,782	199,119	2,570	62,534,479	518,468	604,054	319,325	0	1,441,847	2,185,000	66,161,326
15	Izúcar de Matamoros	51	53	Chietla	41,353,517	658,054	146,681	682,482	8,099	136,878	500,198	43,485,909	518,468	795,442	420,500	0	1,734,410	519,257	45,739,576
18	Tepexi de Rodríguez	52	54	Chigmecatitlán	8,036,670	127,887	28,506	132,634	1,574	26,601	72	8,353,944	518,468	1,229,558	649,990	0	2,398,016	112,709	10,864,669
7	Chignahuapan	53	55	Chignahuapan	78,548,703	1,249,938	278,612	1,296,336	15,384	259,992	6,913,220	88,562,185	1,925,862	1,378,787	728,878	0	4,033,527	3,173,408	95,769,120
6	Teziutlán	54	56	Chignautla	40,894,249	650,746	145,052	674,902	8,009	135,358	1,274,422	43,782,738	671,660	760,582	402,072	0	1,834,314	2,356,829	47,973,881
17	Acatlán	55	57	Chila	14,339,418	228,182	50,862	236,652	2,808	47,463	220,110	15,125,495	518,468	391,773	207,106	0	1,117,347	214,931	16,457,773
16	Chiautla	56	58	Chila de la Sal	7,018,392	111,683	24,894	115,829	1,375	23,231	85,090	7,380,494	518,468	1,138,333	601,765	0	2,258,566	13,260	9,652,320
9	Quimixtlán	58	59	Chilchotla	49,823,245	792,832	176,723	822,263	9,758	164,913	97	51,789,831	518,468	498,422	263,484	0	1,280,374	2,550,108	55,620,313
17	Acatlán	59	60	Chinantla	8,428,522	134,122	29,896	139,101	1,651	27,898	152,259	8,913,449	518,468	572,425	302,605	0	1,393,498	315,709	10,622,656
20	San Martín Texmelucan	60	61	Domingo Arenas	14,877,725	236,748	52,771	245,536	2,914	49,245	152,120	15,617,059	518,468	346,325	183,081	0	1,047,874	479,016	17,143,949
14	Sierra Negra	61	62	Eloxochitlán	40,654,180	646,926	144,200	670,940	7,962	134,563	0	42,258,771	518,468	396,422	209,563	0	1,124,453	99,622	43,482,846
15	Izúcar de Matamoros	62	63	Epatlán	11,143,634	177,328	39,526	183,910	2,182	36,885	529,752	12,113,217	518,468	397,035	209,888	0	1,125,391	126,907	13,365,515
11	Ciudad Serdán	63	64	Esperanza	22,269,733	354,376	78,991	367,531	4,362	73,712	1,103,032	24,251,737	634,920	400,557	211,750	0	1,247,227	576,688	26,075,652
1	Xicotepec	64	65	Francisco Z. Mena	30,413,889	483,973	107,878	501,939	5,957	100,668	706,200	32,320,504	549,853	445,974	235,759	0	1,231,586	478,640	34,030,730
10	Acatzingo	65	66	General Felipe Angeles	30,899,383	491,699	109,600	509,951	6,052	102,275	241,897	32,360,857	518,468	527,765	278,996	0	1,325,229	1,384,599	35,070,685

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)
17	Acatlán	66	Guadalupe	<b>16,142,723</b>	15,529,774	247,124	55,084	256,297	3,041	51,403	164,215	16,306,938	518,468	358,595	189,566	0	1,066,629	539,465	17,913,032
9	Quimixtlán	67	Guadalupe Victoria	<b>29,799,854</b>	28,668,335	456,196	101,686	473,131	5,615	94,891	1,058,213	30,858,067	625,312	461,374	243,900	0	1,330,586	735,950	32,924,603
3	Zacatlán	68	Hermenegildo Galeana	<b>23,867,239</b>	22,960,985	365,376	81,442	378,939	4,497	76,000	221,144	24,088,383	518,468	351,902	186,029	0	1,056,399	724,583	25,869,365
1	Xicotepec	57	Honey	<b>16,737,185</b>	16,101,665	256,224	57,112	265,735	3,153	53,296	480,006	17,217,191	518,468	355,404	187,880	0	1,061,752	545,618	18,824,561
19	Atlixco	69	Huaquechula	<b>48,727,582</b>	46,877,365	745,955	166,274	773,645	9,181	155,162	1,453,209	50,180,791	709,986	646,821	341,934	0	1,698,741	1,350,005	53,229,537
18	Tepexi de Rodríguez	70	Huatlatlauca	<b>19,539,071</b>	18,797,161	299,117	66,673	310,221	3,681	62,218	186,384	19,725,455	518,468	364,279	192,571	0	1,075,318	299,155	21,099,928
2	Huachucho	71	Huachucho	<b>116,561,294</b>	112,135,389	1,784,400	397,743	1,850,637	21,962	371,163	10,760,915	127,322,209	2,775,965	2,135,984	1,129,161	0	6,041,110	6,064,155	139,427,474
4	Huehuetla	72	Huehuetla	<b>55,142,746</b>	53,048,942	844,163	188,164	875,498	10,390	175,589	356,604	55,499,350	518,468	434,395	229,637	0	1,182,500	964,213	57,646,063
16	Chiautla	73	Huehuetlán El Chico	<b>17,940,069</b>	17,258,874	274,639	61,217	284,833	3,380	57,126	1,224,395	19,164,464	660,936	349,213	184,607	0	1,194,756	630,189	20,989,409
18	Tepexi de Rodríguez	150	Huehuetlán El Grande	<b>16,283,079</b>	15,664,800	249,272	55,563	258,526	3,068	51,850	43,575	16,326,654	518,468	364,391	192,631	0	1,075,490	663,166	18,065,310
20	San Martín Texmelucan	74	Huejotzingo	<b>83,160,706</b>	80,003,043	1,273,081	283,770	1,320,338	15,668	264,806	9,526,840	92,687,546	2,503,310	1,869,546	988,311	0	5,361,167	4,204,021	102,252,734
6	Teziutlán	75	Hueyapan	<b>27,552,667</b>	26,506,476	421,795	94,018	437,452	5,191	87,735	415,233	27,967,900	518,468	378,918	200,310	0	1,097,696	1,056,223	30,121,819
6	Teziutlán	76	Hueytlamalco	<b>43,934,523</b>	42,266,302	672,580	149,918	697,546	8,278	139,899	2,606,714	46,541,237	974,391	616,448	325,877	0	1,916,716	1,285,714	49,743,667
4	Huehuetla	77	Hueytlalpan	<b>22,382,846</b>	21,532,956	342,652	76,377	355,371	4,217	71,273	303,909	22,686,755	518,468	367,453	194,249	0	1,080,170	548,536	24,315,461
4	Huehuetla	78	Huitzilán de Serdán	<b>39,285,527</b>	37,793,831	601,410	134,054	623,734	7,402	125,096	247,560	39,533,087	518,468	417,046	220,466	0	1,155,980	435,495	41,124,562
32	Tepeaca	79	Huitziltepec	<b>11,134,967</b>	10,712,165	170,462	37,996	176,789	2,098	35,457	30,861	11,165,828	518,468	371,192	196,226	0	1,085,886	184,453	12,436,167
16	Chiautla	81	Ixcamilpa de Guerrero	<b>11,850,721</b>	11,400,742	181,419	40,438	188,153	2,233	37,736	61,758	11,912,479	518,468	443,074	234,225	0	1,195,767	132,815	13,241,061
18	Tepexi de Rodríguez	82	Ixcaxtlixtla	<b>16,389,240</b>	15,766,930	250,898	55,925	260,211	3,088	52,188	466,344	16,855,584	518,468	345,983	182,900	0	1,047,351	569,711	18,472,646
7	Chignahuapan	83	Ixtacamaxtitlán	<b>58,283,470</b>	56,070,412	892,243	198,881	925,363	10,981	185,590	1,009,713	59,293,183	614,916	574,663	303,788	0	1,493,367	372,735	61,159,285
4	Huehuetla	84	Itepec	<b>23,385,429</b>	22,497,470	358,000	79,798	371,289	4,406	74,466	204,395	23,589,824	518,468	352,489	186,339	0	1,057,296	191,199	24,838,319
15	Izúcar de Matamoros	85	Izúcar de Matamoros	<b>86,282,172</b>	83,005,984	1,320,866	294,422	1,369,897	16,257	274,746	25,569,077	111,851,249	5,688,926	1,708,099	902,964	0	8,299,989	5,654,703	125,805,941
1	Xicotepec	86	Jalpan	<b>27,485,370</b>	26,441,732	420,765	93,789	436,384	5,179	87,521	365,169	27,850,539	518,468	367,458	194,252	0	1,080,178	687,634	29,618,351
16	Chiautla	87	Jolalpan	<b>30,909,358</b>	29,735,711	473,181	105,472	490,746	5,824	98,424	382,451	31,291,809	518,468	381,655	201,757	0	1,101,880	656,911	33,050,600
5	Zacapoxtla	88	Jonotla	<b>15,515,519</b>	14,926,385	237,522	52,944	246,339	2,923	49,406	157,259	15,672,778	518,468	419,405	221,713	0	1,159,586	121,130	16,953,494

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEHCH)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	
2	Huauchinango	89	91	Jopala	<b>28,918,326</b>	27,820,279	442,701	98,678	459,135	5,449	92,084	61,904	28,980,230	518,468	368,300	194,697	0	1,081,465	458,779	30,520,474
29	San Pedro Cholula	90	92	Juan C. Bonilla	<b>25,556,930</b>	24,586,518	391,243	87,208	405,766	4,815	81,380	3,271,679	28,828,609	1,121,307	547,042	289,187	0	1,957,536	1,153,910	31,940,055
2	Huauchinango	91	93	Juan Galindo	<b>14,167,307</b>	13,629,365	216,883	48,343	224,934	2,669	45,113	824,902	14,992,209	575,298	349,563	184,792	0	1,109,653	736,875	16,838,737
18	Tepexi de Rodríguez	92	94	Juan N. Méndez	<b>15,377,633</b>	14,793,735	235,411	52,473	244,150	2,897	48,967	59,606	15,437,239	518,468	384,598	203,313	0	1,106,379	129,204	16,672,822
9	Quimixtlán	93	95	Lafregua	<b>20,362,820</b>	19,589,631	311,728	69,484	323,299	3,837	64,841	114,314	20,477,134	518,468	347,507	183,705	0	1,049,680	719,412	22,246,226
8	Libres	94	96	Libres	<b>45,630,110</b>	43,897,506	698,537	155,704	724,467	8,597	145,299	3,482,120	49,112,230	1,167,801	799,835	422,822	0	2,390,458	1,962,082	53,464,770
18	Tepexi de Rodríguez	95	97	La Magdalena Tlatlauquitepec	<b>6,118,282</b>	5,885,967	93,663	20,877	97,140	1,153	19,482	38,079	6,156,361	518,468	2,265,235	1,197,487	0	3,981,190	517,582	10,655,133
8	Libres	96	98	Mazapiltepec de Juárez	<b>8,858,152</b>	8,521,802	135,607	30,227	140,640	1,669	28,207	351,536	9,209,688	518,468	525,721	277,915	0	1,322,104	235,933	10,767,725
32	Tepeaca	97	99	Mixtla	<b>8,005,134</b>	7,701,174	122,548	27,316	127,097	1,508	25,491	306,903	8,312,037	518,468	603,106	318,824	0	1,440,398	119,570	9,872,005
18	Tepexi de Rodríguez	98	100	Molcavac	<b>15,512,076</b>	14,923,073	237,469	52,932	246,284	2,923	49,395	118,820	15,630,896	518,468	355,640	188,005	0	1,062,113	541,747	17,234,756
1	Xicotepec	100	101	Naupan	<b>26,703,434</b>	25,689,489	408,794	91,120	423,969	5,031	85,031	46,770	26,750,204	518,468	347,276	183,583	0	1,049,327	805,485	28,605,016
5	Zacapoaxtla	101	102	Nauzontla	<b>11,532,723</b>	11,094,819	176,551	39,353	183,104	2,173	36,723	25,464	11,558,187	518,468	509,007	269,080	0	1,296,555	108,303	12,963,045
20	San Martín Texmelucan	102	103	Nealtican	<b>20,942,698</b>	20,147,491	320,605	71,463	332,506	3,946	66,687	515,626	21,458,324	518,468	391,319	206,866	0	1,116,653	923,957	23,498,934
13	Tehuacán	103	104	Nicolás bravo	<b>13,783,319</b>	13,259,958	211,004	47,033	218,837	2,597	43,890	142,796	13,926,115	518,468	355,943	188,165	0	1,062,576	629,973	15,618,664
8	Libres	104	105	Nopalucan	<b>38,760,989</b>	37,289,210	593,380	132,265	615,406	7,303	123,425	1,561,543	40,322,532	733,209	713,657	377,266	0	1,824,132	2,738,433	44,885,097
8	Libres	105	106	Ocoatepec	<b>13,309,492</b>	12,804,122	203,751	45,416	211,314	2,508	42,381	368,094	13,677,586	518,468	391,955	207,202	0	1,117,625	459,285	15,254,496
28	San Andrés Cholula	106	107	Ocoyucan	<b>45,938,085</b>	44,193,789	703,251	156,755	729,356	8,655	146,279	20,656,271	66,594,356	4,672,425	905,329	478,591	0	6,056,345	5,028,096	77,678,797
4	Huehuetla	107	108	Olintla	<b>40,422,275</b>	38,887,417	618,812	137,933	641,782	7,616	128,715	61,190	40,483,465	518,468	366,872	193,942	0	1,079,282	403,096	41,965,843
8	Libres	108	109	Oriental	<b>26,017,549</b>	25,029,647	398,294	88,780	413,079	4,902	82,847	1,541,954	27,559,503	729,010	479,836	253,659	0	1,462,505	961,758	29,983,766
1	Xicotepec	109	110	Pahuatlán	<b>45,552,952</b>	43,823,277	697,356	155,441	723,242	8,583	145,053	443,074	45,996,026	518,468	486,063	256,951	0	1,261,482	1,237,268	48,494,776
11	Ciudad Serdán	110	111	Palmar de Bravo	<b>75,845,793</b>	72,965,882	1,161,099	258,809	1,204,199	14,290	241,514	3,878,076	79,723,869	1,255,283	1,054,433	557,412	0	2,867,128	2,041,525	84,632,522
1	Xicotepec	111	112	Pantepec	<b>41,063,892</b>	39,504,670	628,634	140,123	651,969	7,737	130,759	758,172	41,822,064	560,994	457,225	241,706	0	1,259,925	287,456	43,369,445
17	Acatlán	112	113	Pettalcingo	<b>22,562,655</b>	21,705,937	345,404	76,991	358,226	4,251	71,846	819,743	23,382,398	574,192	347,420	183,659	0	1,105,271	570,563	25,058,232
17	Acatlán	113	114	Piaxtla	<b>11,707,906</b>	11,263,349	179,233	39,951	185,886	2,206	37,281	429,728	12,137,634	518,468	410,809	217,169	0	1,146,446	233,304	13,517,384

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHII)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV + V + VI + VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III + VIII + IX)	
21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	Puebla Interior 1 a interior 7	114	115	Puebla	<b>1,213,619,596</b>	1,167,537,710	18,578,914	4,141,247	19,268,571	228,661	3,864,493	1,059,599,613	2,273,219,209	219,638,564	34,544,211	18,261,355	0	272,444,130	195,082,681	2,740,746,020
10	Acatzingo	115	116	Quecholac	<b>81,006,126</b>	77,930,273	1,240,097	276,418	1,286,130	15,263	257,945	1,270,514	82,276,640	679,173	1,209,061	639,155	0	2,527,389	2,733,435	87,537,464
9	Quimixtlán	116	117	Quimixtlán	<b>61,214,873</b>	58,890,506	937,119	208,884	971,905	11,534	194,925	45,269	61,260,142	518,468	530,597	280,493	0	1,329,558	3,187,173	65,776,873
8	Libres	117	118	Rafael Lara Grajales	<b>18,554,517</b>	17,849,990	284,045	63,314	294,589	3,496	59,083	1,303,168	19,857,685	677,822	417,398	220,652	0	1,315,872	348,425	21,521,982
10	Acatzingo	118	119	Los Reyes de Juárez	<b>37,463,377</b>	36,040,868	573,515	127,837	594,804	7,059	119,294	70,941	37,534,318	518,468	661,592	349,742	0	1,529,802	1,206,314	40,270,434
28	San Andrés Cholula	119	120	San Andrés Cholula	<b>117,798,540</b>	113,325,657	1,803,340	401,965	1,870,281	22,195	375,102	134,501,223	252,299,763	28,227,905	3,162,303	1,671,711	0	33,061,919	29,228,167	314,589,849
13	Tehuacán	120	121	San Antonio Cañada	<b>14,082,195</b>	13,547,485	215,580	48,053	223,582	2,653	44,842	179	14,082,374	518,468	367,726	194,393	0	1,080,587	208,171	15,371,132
15	Izúcar de Matamoros	121	122	San Diego La Mesa Tochimilzingo	<b>8,014,384</b>	7,710,072	122,690	27,348	127,244	1,510	25,520	39,598	8,053,982	518,468	1,178,506	623,002	0	2,319,976	238,879	10,612,837
20	San Martín Texmelucan	122	123	San Felipe Teotlalcingo	<b>17,567,170</b>	16,900,133	268,930	59,945	278,913	3,310	55,939	52,838	17,620,008	518,468	358,148	189,330	0	1,065,946	571,574	19,257,528
3	Zacatlán	123	124	San Felipe Tepatlán	<b>15,669,287</b>	15,074,316	239,876	53,468	248,780	2,952	49,895	108,840	15,778,127	518,468	463,344	244,941	0	1,226,753	275,871	17,280,751
13	Tehuacán	124	125	San Gabriel Chilac	<b>24,746,877</b>	23,807,222	378,842	84,444	392,905	4,663	78,801	1,149,103	25,895,980	644,796	417,427	220,667	0	1,282,890	928,247	28,107,117
28	San Andrés Cholula	125	126	San Gregorio Atzompa	<b>12,315,905</b>	11,848,263	188,540	42,026	195,539	2,320	39,217	1,324,161	13,640,066	691,026	348,776	184,376	0	1,224,178	619,096	15,483,340
19	Atlixco	126	127	San Jerónimo Tecuanipan	<b>14,625,859</b>	14,070,505	223,903	49,908	232,214	2,756	46,573	38,929	14,664,788	518,468	356,553	188,487	0	1,063,508	473,296	16,201,592
17	Acatlán	127	128	San Jerónimo Xayacatlán	<b>12,583,206</b>	12,105,414	192,632	42,938	199,783	2,371	40,068	409,948	12,993,154	518,468	479,539	253,502	0	1,251,509	157,746	14,402,409
8	Libres	128	129	San José Chiapa	<b>16,147,748</b>	15,534,608	247,201	55,101	256,377	3,042	51,419	658,429	16,806,177	539,612	353,347	186,792	0	1,079,751	837,320	18,723,248
13	Tehuacán	129	130	San José Miahuatlán	<b>24,682,184</b>	23,744,986	377,852	84,223	391,878	4,650	78,595	429,710	25,111,894	518,468	390,578	206,474	0	1,115,520	621,205	26,848,619
11	Ciudad Serdán	130	131	San Juan Atenco	<b>11,036,661</b>	10,617,592	168,957	37,661	175,228	2,079	35,144	142,547	11,179,208	518,468	479,724	253,600	0	1,251,792	298,159	12,729,159
18	Tepeji de Rodríguez	131	132	San Juan Atzompa	<b>7,221,254</b>	6,947,059	110,548	24,641	114,651	1,361	22,994	65,288	7,286,542	518,468	1,521,214	804,170	0	2,843,852	198,349	10,328,743
20	San Martín Texmelucan	132	133	San Martín Texmelucan	<b>131,986,135</b>	126,974,538	2,020,534	450,378	2,095,537	24,868	420,280	31,412,495	163,398,630	6,897,978	3,188,557	1,685,590	0	11,772,125	16,044,934	191,215,689
15	Izúcar de Matamoros	133	134	San Martín Tototitepec	<b>6,501,182</b>	6,254,327	99,525	22,184	103,219	1,225	20,702	50,110	6,551,292	518,468	2,129,412	1,125,686	0	3,773,566	23,602	10,348,460
20	San Martín Texmelucan	134	135	San Matías Tlalancaleca	<b>27,284,837</b>	26,248,815	417,695	93,104	433,200	5,141	86,882	812,762	28,097,599	572,696	497,943	263,231	0	1,333,870	959,548	30,391,017
17	Acatlán	135	136	San Miguel Xitlán	<b>6,969,400</b>	6,704,768	106,692	23,782	110,653	1,313	22,192	85,940	7,055,340	518,468	2,793,585	1,476,793	0	4,788,846	165,069	12,009,255
30	Cuatlancingo	136	137	San Miguel Xoxtlá	<b>14,905,593</b>	14,339,619	228,185	50,863	236,655	2,808	47,463	5,863,081	20,768,674	1,693,846	371,841	196,569	0	2,262,256	974,844	24,005,774
9	Quimixtlán	137	138	San Nicolás Buenos Aires	<b>19,273,610</b>	18,541,779	295,054	65,768	306,006	3,631	61,372	133,333	19,406,943	518,468	353,494	186,870	0	1,058,832	1,073,441	21,539,216

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	
20	San Martín Texmelucan	138	139	San Nicolás de los Ranchos	25,707,702	24,731,564	393,551	87,723	408,160	4,844	81,860	48,362	25,756,064	518,468	364,731	192,810	0	1,076,009	934,530	27,766,603
17	Acatlán	139	140	San Pablo Anicano	10,489,730	10,091,429	160,584	35,794	166,545	1,976	33,402	333,586	10,823,316	518,468	466,141	246,419	0	1,231,028	173,880	12,228,224
29	San Pedro Cholula	140	141	San Pedro Cholula	115,004,172	110,637,393	1,760,562	392,430	1,825,915	21,668	366,204	64,300,983	179,305,155	13,702,884	2,836,477	1,499,467	0	18,038,828	23,805,107	221,149,090
17	Acatlán	141	142	San Pedro Yeloixtlahuaca	10,269,559	9,879,618	157,213	35,043	163,049	1,935	32,701	157,211	10,426,770	518,468	490,863	259,489	0	1,268,820	174,964	11,870,554
8	Libres	142	143	San Salvador El Seco	42,328,556	40,721,315	647,994	144,438	672,048	7,975	134,786	1,981,503	44,310,059	836,258	673,224	355,891	0	1,865,373	1,308,016	47,483,448
20	San Martín Texmelucan	143	144	San Salvador El Verde	36,024,335	34,656,470	551,485	122,926	571,956	6,787	114,711	789,861	36,814,196	567,787	753,989	398,587	0	1,720,363	1,131,391	39,665,950
10	Acatzingo	144	145	San Salvador Huixcolotla	21,766,172	20,939,698	333,211	74,273	345,580	4,101	69,309	612,135	22,378,307	529,689	429,924	227,274	0	1,186,887	920,086	24,485,280
14	Sierra Negra	145	146	San Sebastián Tlacoatepec	47,826,102	46,010,115	732,155	163,198	759,332	9,011	152,291	195,174	48,021,276	518,468	380,218	200,998	0	1,099,684	949,971	50,070,931
18	Tepexi de Rodríguez	146	147	Santa Catarina Tlaltetpan	6,715,452	6,460,462	102,805	22,915	106,621	1,265	21,384	121,625	6,837,077	518,468	1,969,599	1,041,203	0	3,529,270	22,418	10,388,765
18	Tepexi de Rodríguez	147	148	Santa Inés Ahuatempan	16,605,558	15,975,034	254,209	56,663	263,646	3,129	52,877	359,985	16,965,543	518,468	360,285	190,460	0	1,069,213	178,806	18,213,562
19	Atlixco	148	149	Santa Isabel Cholula	18,546,078	17,841,872	283,916	63,285	294,455	3,494	59,056	812,817	19,358,895	572,708	362,022	191,378	0	1,126,108	759,581	21,244,584
13	Tehuacán	149	150	Santiago Miahuatlán	33,464,726	32,194,049	512,301	114,192	531,318	6,305	106,561	2,581,482	36,046,208	968,816	667,008	352,605	0	1,988,429	594,714	38,629,351
32	Tepeaca	151	151	Santo Tomás Hueyotlilpan	15,150,965	14,575,673	231,941	51,700	240,551	2,855	48,245	434,645	15,585,610	518,468	347,294	183,592	0	1,049,354	806,467	17,441,431
8	Libres	152	152	Soltepec	28,061,820	26,996,296	429,589	95,756	445,536	5,287	89,356	840,750	28,902,570	578,696	373,731	197,568	0	1,149,995	788,788	30,841,353
32	Tepeaca	153	153	Tecali de Herrera	27,167,588	26,136,018	415,900	92,704	431,338	5,119	86,509	3,592,911	30,760,499	1,192,279	544,228	287,699	0	2,024,206	927,814	33,712,519
12	Tecamachalco	154	154	Tecamachalco	81,210,875	78,127,248	1,243,231	277,117	1,289,381	15,301	258,597	5,043,126	86,254,001	1,512,687	1,666,942	881,207	0	4,060,836	3,627,608	93,942,445
17	Acatlán	155	155	Tecomatlán	13,159,799	12,660,115	201,459	44,905	208,937	2,479	41,904	1,276,353	14,436,152	672,074	353,740	187,000	0	1,212,814	0	15,648,966
13	Tehuacán	156	156	Tehuacán	280,138,758	269,501,715	4,288,555	955,921	4,447,747	52,782	892,038	80,451,265	360,590,023	17,044,513	6,686,057	3,534,499	0	27,265,069	36,825,380	424,680,472
17	Acatlán	157	157	Tehuiztzingo	20,523,775	19,744,474	314,192	70,034	325,855	3,867	65,353	322,521	20,846,296	518,468	374,193	197,812	0	1,090,473	686,681	22,623,450
6	Teziutlán	158	158	Tenampulco	18,866,726	18,150,344	288,825	64,379	299,546	3,555	60,077	209,976	19,076,702	518,468	354,729	187,523	0	1,060,720	346,143	20,483,565
15	Izúcar de Matamoros	159	159	Teopantlán	14,917,293	14,350,874	228,364	50,902	236,841	2,811	47,501	6,510	14,923,803	518,468	459,896	243,118	0	1,221,482	460,455	16,605,740
16	Chiautla	160	160	Teotlalco	10,444,230	10,047,657	159,887	35,639	165,822	1,968	33,257	92,085	10,536,315	518,468	472,101	249,570	0	1,240,139	7,251	11,783,705
13	Tehuacán	161	161	Tepanco de López	28,397,532	27,319,261	434,729	96,901	450,866	5,350	90,425	1,581,059	29,978,591	737,393	519,430	274,590	0	1,531,413	901,511	32,411,515
3	Zacatlán	162	162	Tepango de Rodríguez	15,193,269	14,616,371	232,589	51,844	241,223	2,863	48,379	42,859	15,236,128	518,468	437,111	231,073	0	1,186,652	645,255	17,068,035

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FECHH)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	
32	Tepeaca	163	163	Tepatlaxco de Hidalgo	20,760,181	19,971,905	317,811	70,840	329,608	3,911	66,106	782,051	21,542,232	566,113	462,514	244,502	0	1,273,129	1,009,539	23,824,900
32	Tepeaca	164	164	Tepeaca	87,790,713	84,457,246	1,343,960	299,569	1,393,848	16,541	279,549	11,989,901	99,780,614	3,047,495	1,737,616	918,569	0	5,703,680	5,642,801	111,127,095
19	Atlixco	165	165	Tepemaxalco	8,901,549	8,563,552	136,271	30,375	141,329	1,677	28,345	18	8,901,567	518,468	1,228,587	649,477	0	2,396,532	274,499	11,572,598
15	Izúcar de Matamoros	166	166	Tepeojuma	17,380,905	16,720,940	266,079	59,309	275,956	3,275	55,346	522,950	17,903,855	518,468	346,185	183,006	0	1,047,659	435,206	19,386,720
3	Zacatlán	167	167	Tepetzintla	31,592,928	30,393,326	483,646	107,805	501,599	5,952	100,600	263,461	31,856,389	518,468	352,864	186,537	0	1,057,869	898,723	33,812,981
15	Izúcar de Matamoros	168	168	Texeco	14,966,376	14,398,094	229,115	51,070	237,620	2,820	47,657	124,866	15,091,242	518,468	348,144	184,042	0	1,050,654	240,295	16,382,191
18	Tepexi de Rodríguez	169	169	Tepexi de Rodríguez	37,385,552	35,966,000	572,323	127,571	593,568	7,044	119,046	624,385	38,009,937	532,314	521,403	275,633	0	1,329,350	1,413,575	40,752,862
8	Libres	170	170	Tepeyahualco	32,344,937	31,116,780	495,158	110,371	513,539	6,094	102,995	572,919	32,917,856	521,282	468,178	247,496	0	1,236,956	1,455,998	35,610,810
32	Tepeaca	171	171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	8,750,903	8,418,625	133,965	29,861	138,938	1,649	27,865	66,500	8,817,403	518,468	458,716	242,494	0	1,219,678	416,688	10,453,769
7	Chignahuapan	172	172	Tetela de Ocampo	52,347,898	50,360,216	801,377	178,627	831,125	9,863	166,690	1,926,076	54,273,974	824,012	609,358	322,129	0	1,755,499	1,214,085	57,243,558
6	Teziutlán	173	173	Teteles de Ávila Castillo	11,118,264	10,696,096	170,206	37,939	176,524	2,095	35,404	1,293,660	12,411,924	675,784	355,829	188,104	0	1,219,717	500,769	14,132,410
6	Teziutlán	174	174	Teziutlán	87,881,954	84,545,021	1,345,357	299,881	1,395,297	16,558	279,840	35,688,466	123,570,420	7,782,712	2,128,624	1,125,270	0	11,036,606	5,591,307	140,198,333
19	Atlixco	175	175	Tianguismanalco	24,011,328	23,099,602	367,582	81,934	381,227	4,524	76,459	483,528	24,494,856	518,468	396,034	209,358	0	1,123,860	1,105,767	26,724,483
15	Izúcar de Matamoros	176	176	Tilapa	14,786,410	14,224,961	226,360	50,456	234,763	2,786	47,084	199,615	14,986,025	518,468	348,743	184,359	0	1,051,570	544,578	16,582,173
12	Tecamachalco	177	177	Tlacotepec de Benito Juárez	83,907,163	80,721,157	1,284,508	286,317	1,332,189	15,809	267,183	3,081,045	86,988,208	1,079,188	1,144,515	605,033	0	2,828,736	3,777,164	93,594,108
1	Xicotepec	178	178	Tlacuilotepec	42,021,894	40,426,297	643,300	143,392	667,179	7,917	133,809	424,667	42,446,561	518,468	417,764	220,846	0	1,157,078	859,550	44,463,189
9	Quimixtlán	179	179	Tlachichuca	52,925,155	50,915,554	810,214	180,597	840,290	9,972	168,528	341,323	53,266,478	518,468	692,128	365,885	0	1,576,481	1,886,105	56,729,064
20	San Martín Texmelucan	180	180	Tlahuapan	48,981,554	47,121,694	749,843	167,140	777,677	9,229	155,971	453,556	49,435,110	518,468	883,352	466,973	0	1,868,793	1,633,792	52,937,695
29	San Pedro Cholula	181	181	Tlaltenango	12,676,592	12,195,254	194,062	43,256	201,266	2,388	40,366	324,997	13,001,589	518,468	348,712	184,342	0	1,051,522	524,356	14,577,467
32	Tepeaca	182	182	Tlanepantla	11,430,955	10,996,914	174,993	39,006	181,489	2,154	36,399	320,217	11,751,172	518,468	381,602	201,729	0	1,101,799	381,040	13,234,011
2	Huauchinango	183	183	Tlaola	47,694,059	45,883,086	730,133	162,747	757,236	8,986	151,871	256,911	47,950,970	518,468	488,747	258,370	0	1,265,585	1,025,659	50,242,214
2	Huauchinango	184	184	Tlapacoya	19,372,962	18,637,359	296,574	66,107	307,583	3,650	61,689	81,348	19,454,310	518,468	359,027	189,795	0	1,067,290	268,952	20,790,552
15	Izúcar de Matamoros	185	185	Tlapanalá	18,074,213	17,387,925	276,692	61,675	286,963	3,405	57,553	554,722	18,628,935	518,468	352,667	186,433	0	1,057,568	521,828	20,208,331
6	Teziutlán	186	186	Tlatlauquitepec	78,108,451	75,142,625	1,195,737	266,530	1,240,124	14,717	248,718	7,010,582	85,119,033	1,947,373	1,160,839	613,663	0	3,721,875	2,931,163	91,772,071

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I+II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV+V+VI+VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III+VIII+IX)	
1	Xicotepec	187	187	Tlaxco	<b>16,111,108</b>	15,499,359	246,640	54,976	255,795	3,036	51,302	55,161	16,166,269	518,468	397,392	210,076	0	1,125,936	412,312	17,704,517
19	Atlixco	188	188	Tochimilco	<b>40,322,139</b>	38,791,082	617,279	137,592	640,192	7,597	128,397	694,260	41,016,399	547,293	470,071	248,497	0	1,265,861	792,009	43,074,269
12	Tecamachalco	189	189	Tochtepec	<b>27,334,210</b>	26,296,312	418,451	93,273	433,984	5,150	87,040	1,327,262	28,661,472	691,711	523,555	276,771	0	1,492,037	1,266,099	31,419,608
17	Acatlán	190	190	Totoltepec de Guerrero	<b>7,578,615</b>	7,290,850	116,019	25,861	120,325	1,428	24,132	388,209	7,966,824	518,468	1,257,405	664,711	0	2,440,584	173,360	10,580,768
17	Acatlán	191	191	Tulcingo	<b>18,205,740</b>	17,514,456	278,706	62,124	289,052	3,430	57,972	1,336,798	19,542,538	685,031	349,792	184,913	0	1,219,736	761,300	21,523,574
5	Zacapoxtla	192	192	Tuzamapan de Galeana	<b>17,913,621</b>	17,233,429	274,234	61,127	284,414	3,375	57,042	195,419	18,109,040	518,468	368,022	194,550	0	1,081,040	225,085	19,415,165
32	Tepeaca	193	193	Tzicatlacoyan	<b>17,477,664</b>	16,814,026	267,560	59,639	277,492	3,293	55,654	133,969	17,611,633	518,468	358,229	189,373	0	1,066,070	372,908	19,050,611
1	Xicotepec	194	194	Venustiano Carranza	<b>36,884,270</b>	35,483,752	564,649	125,861	585,610	6,949	117,449	1,418,332	38,302,602	702,509	631,192	333,672	0	1,667,373	806,771	40,776,746
14	Sierra Negra	195	195	Vicente Guerrero	<b>63,932,273</b>	61,504,724	978,719	218,157	1,015,049	12,046	203,578	190,659	64,122,932	518,468	597,276	315,743	0	1,431,487	1,542,678	67,097,097
17	Acatlán	196	196	Xayacatlán de Bravo	<b>7,870,425</b>	7,571,580	120,486	26,856	124,958	1,483	25,062	221,119	8,091,544	518,468	964,392	509,813	0	1,992,673	117,085	10,201,302
1	Xicotepec	197	197	Xicotepec	<b>94,872,577</b>	91,270,206	1,452,374	323,735	1,506,287	17,875	302,100	10,574,934	105,447,511	2,734,874	1,663,308	879,286	0	5,277,468	2,173,113	112,898,092
16	Chiautla	198	198	Xicotlán	<b>7,628,791</b>	7,339,121	116,787	26,032	121,122	1,437	24,292	46,673	7,675,464	518,468	1,142,467	603,950	0	2,264,885	206,048	10,146,397
6	Teziutlán	199	199	Xiutetelco	<b>54,875,429</b>	52,791,776	840,070	187,252	871,254	10,339	174,738	1,468,025	56,343,454	713,162	910,704	481,432	0	2,105,298	2,378,019	60,826,771
5	Zacapoxtla	200	200	Xochiapulco	<b>12,956,139</b>	12,464,187	198,341	44,210	205,704	2,441	41,256	127,748	13,083,887	518,468	495,430	261,903	0	1,275,801	96,416	14,456,104
15	Izúcar de Matamoros	201	201	Xochitpec	<b>10,079,534</b>	9,696,808	154,304	34,395	160,032	1,899	32,096	154,887	10,234,421	518,468	502,608	265,697	0	1,286,773	235,759	11,756,953
4	Huehuetla	202	202	Xochitlán de Vicente Suárez	<b>34,125,748</b>	32,829,971	522,420	116,448	541,813	6,430	108,666	190,718	34,316,466	518,468	378,268	199,967	0	1,096,703	366,264	35,779,433
12	Tecamachalco	203	203	Xochitlán Todos Santos	<b>16,387,157</b>	15,764,926	250,866	55,918	260,178	3,088	52,181	296,637	16,683,794	518,468	350,454	185,263	0	1,054,185	644,995	18,382,974
6	Teziutlán	204	204	Yaonáhuac	<b>16,153,787</b>	15,540,417	247,293	55,122	256,473	3,044	51,438	189,966	16,343,753	518,468	346,478	183,161	0	1,048,107	276,825	17,668,685
12	Tecamachalco	205	205	Yehualtepec	<b>34,681,495</b>	33,364,618	530,928	118,344	550,636	6,534	110,435	363,746	35,045,241	518,468	594,216	314,125	0	1,426,809	2,085,306	38,557,356
18	Tepeji de Rodríguez	206	206	Zacapala	<b>13,548,136</b>	13,033,705	207,404	46,230	215,103	2,553	43,141	198,370	13,746,506	518,467	409,856	216,665	0	1,144,988	401,623	15,293,117
5	Zacapoxtla	207	207	Zacapoxtla	<b>81,935,107</b>	78,823,980	1,254,318	279,588	1,300,879	15,438	260,904	4,625,039	86,560,146	1,420,315	1,206,963	638,046	0	3,265,324	2,283,192	92,108,662
3	Zacatlán	208	208	Zacatlán	<b>103,899,239</b>	99,954,121	1,590,560	354,537	1,649,602	19,576	330,843	27,597,895	131,497,134	6,108,704	1,800,100	951,600	0	8,860,404	4,560,621	144,918,159
13	Tehuacán	209	209	Zapotitlán	<b>18,477,580</b>	17,775,976	282,867	63,051	293,368	3,481	58,837	17,730	18,495,310	518,467	345,760	182,782	0	1,047,009	428,836	19,971,155
4	Huehuetla	210	210	Zapotitlán de Méndez	<b>17,432,937</b>	16,770,998	266,875	59,487	276,782	3,285	55,510	169,637	17,602,574	518,467	373,781	197,595	0	1,089,843	273,083	18,965,500

Región	Catálogo de Municipio	No.	Municipio	I. Fondo de Desarrollo Municipal	I.1 Fondo General de Participaciones	I.2 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Aplicado a la Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	I.3 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.4 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	I.5 Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	I.6 Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	II Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal	III. Total Participaciones a Municipios (I + II)	IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	V. Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al Artículo 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinaz)	VI. Fondo de Compensación (FOCO)	VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	VIII. Total Fondos y Recursos Participables a Municipios (IV + V + VI + VII)	IX. Participaciones 100% Recaudación Impuesto Sobre la Renta (Fondo ISR)	X. Total Participaciones, Fondos y Recursos Participables a Municipios (III + VIII + IX)	
5	Zacapoxtla	211	211	Zaragoza	21,250,521	20,443,628	325,317	72,513	337,393	4,004	67,666	2,966,592	24,217,113	1,053,900	429,346	226,968	0	1,710,214	1,275,747	27,203,074
5	Zacapoxtla	212	212	Zautla	41,643,582	40,062,351	637,508	142,101	661,173	7,846	132,603	549,202	42,192,784	518,467	493,562	260,915	0	1,272,944	1,358,051	44,823,779
1	Xicotepec	213	213	Zihuateutla	24,588,981	23,655,324	376,425	83,905	390,398	4,632	78,297	258,678	24,847,659	518,467	366,606	193,802	0	1,078,875	319,334	26,245,868
13	Tehuacán	214	214	Zinacatepec	27,213,088	26,179,791	416,596	92,860	432,062	5,126	86,653	2,248,827	29,461,915	895,319	454,502	240,267	0	1,590,088	1,164,295	32,216,298
4	Huehuetla	215	215	Zongozotla	15,956,297	15,350,428	244,270	54,448	253,338	3,005	50,808	231,649	16,187,946	518,467	415,146	219,462	0	1,153,075	164,665	17,505,686
5	Zacapoxtla	216	216	Zoquiapan	12,486,565	12,012,443	191,154	42,607	198,249	2,352	39,760	116,017	12,602,582	518,467	647,026	342,042	0	1,507,535	212,475	14,322,592
14	Sierra Negra	217	217	Zoquitlán	61,977,089	59,623,782	948,789	211,484	984,007	11,677	197,350	180,489	62,157,578	518,467	487,091	257,494	0	1,263,052	1,436,771	64,857,401

## 2. FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

Municipio	Monto
<b>Total</b>	<b>21,395,873</b>
<b>I. Gasto Federalizado</b>	<b>21,395,873</b>
Acateno	543,722
Francisco Z. Mena	10,015,141
Hueytamalco	253,274
Jalpan	600,154
Pantepec	2,312,626
Tenampulco	33,699
Tlacuilotepec	4,279
Venustiano Carranza	7,217,631
Xicotepec	371,753
Zihuateutla	43,594

**Nota:** Las presentes cantidades son de carácter informativo, toda vez que la radicación de los recursos está sujeta al cálculo de distribución que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la recaudación mensual del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal 2023.



### 3. TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES

#### a. Estimación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM D.F.)

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total					7,299,133,745	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,375	729,913,370	0	0
32	Tepeaca	001	1	I002	Acajete	86,719,874	8,671,987	8,671,987	8,671,987	8,671,987	8,671,987	8,671,987	8,671,987	8,671,987	8,671,991	0	0
06	Teziutlán	002	2	I002	Acateno	15,709,133	1,570,913	1,570,913	1,570,913	1,570,913	1,570,913	1,570,913	1,570,913	1,570,913	1,570,916	0	0
17	Acatlán	003	3	I002	Acatlán	51,719,331	5,171,933	5,171,933	5,171,933	5,171,933	5,171,933	5,171,933	5,171,933	5,171,933	5,171,934	0	0
10	Acatzingo	004	4	I002	Acatzingo	68,558,696	6,855,870	6,855,870	6,855,870	6,855,870	6,855,870	6,855,870	6,855,870	6,855,870	6,855,866	0	0
19	Atlixco	005	5	I002	Acteopan	10,458,868	1,045,887	1,045,887	1,045,887	1,045,887	1,045,887	1,045,887	1,045,887	1,045,887	1,045,885	0	0
03	Zacatlán	006	6	I002	Ahuacatlán	35,846,370	3,584,637	3,584,637	3,584,637	3,584,637	3,584,637	3,584,637	3,584,637	3,584,637	3,584,637	0	0
15	Izúcar de Matamoros	007	7	I002	Ahuatlán	12,327,047	1,232,705	1,232,705	1,232,705	1,232,705	1,232,705	1,232,705	1,232,705	1,232,705	1,232,702	0	0
02	Huauclilla	008	8	I002	Ahuazotepec	13,050,275	1,305,028	1,305,028	1,305,028	1,305,028	1,305,028	1,305,028	1,305,028	1,305,028	1,305,023	0	0
17	Acatlán	009	9	I002	Ahuehuetitla	8,467,078	846,708	846,708	846,708	846,708	846,708	846,708	846,708	846,708	846,706	0	0
14	Sierra Negra	010	10	I002	Ajalpan	175,317,155	17,531,716	17,531,716	17,531,716	17,531,716	17,531,716	17,531,716	17,531,716	17,531,716	17,531,711	0	0
16	Chiautla	011	11	I002	Albino Zertuche	7,594,704	759,470	759,470	759,470	759,470	759,470	759,470	759,470	759,470	759,474	0	0
11	Ciudad Serdán	012	12	I002	Aljojuca	16,253,276	1,625,328	1,625,328	1,625,328	1,625,328	1,625,328	1,625,328	1,625,328	1,625,328	1,625,324	0	0
13	Tehuacán	013	13	I002	Altepeixi	27,534,598	2,753,460	2,753,460	2,753,460	2,753,460	2,753,460	2,753,460	2,753,460	2,753,460	2,753,458	0	0
03	Zacatlán	014	14	I002	Amixtlán	14,397,993	1,439,799	1,439,799	1,439,799	1,439,799	1,439,799	1,439,799	1,439,799	1,439,799	1,439,802	0	0
31	Amozoc	015	15	I002	Amozoc	73,570,972	7,357,097	7,357,097	7,357,097	7,357,097	7,357,097	7,357,097	7,357,097	7,357,097	7,357,099	0	0
07	Chignahuapan	016	16	I002	Aquixtla	14,607,537	1,460,754	1,460,754	1,460,754	1,460,754	1,460,754	1,460,754	1,460,754	1,460,754	1,460,751	0	0
06	Teziutlán	017	17	I002	Atempan	56,052,206	5,605,221	5,605,221	5,605,221	5,605,221	5,605,221	5,605,221	5,605,221	5,605,221	5,605,217	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	018	18	I002	Atexcal	12,186,328	1,218,633	1,218,633	1,218,633	1,218,633	1,218,633	1,218,633	1,218,633	1,218,633	1,218,631	0	0
19	Atlixco	019	19	I002	Atlixco	103,105,787	10,310,579	10,310,579	10,310,579	10,310,579	10,310,579	10,310,579	10,310,579	10,310,579	10,310,576	0	0
32	Tepeaca	020	20	I002	Atoyatempa	11,611,623	1,161,162	1,161,162	1,161,162	1,161,162	1,161,162	1,161,162	1,161,162	1,161,162	1,161,165	0	0
15	Izúcar de Matamoros	021	21	I002	Atzala	5,627,735	562,774	562,774	562,774	562,774	562,774	562,774	562,774	562,774	562,769	0	0
19	Atlixco	022	22	I002	Atzitzihuacán	28,788,440	2,878,844	2,878,844	2,878,844	2,878,844	2,878,844	2,878,844	2,878,844	2,878,844	2,878,844	0	0
11	Ciudad Serdán	023	23	I002	Atzitzintla	25,747,689	2,574,769	2,574,769	2,574,769	2,574,769	2,574,769	2,574,769	2,574,769	2,574,769	2,574,768	0	0
17	Acatlán	024	24	I002	Axutla	7,797,274	779,727	779,727	779,727	779,727	779,727	779,727	779,727	779,727	779,731	0	0
06	Teziutlán	025	25	I002	Ayototxo de Guerrero	15,898,722	1,589,872	1,589,872	1,589,872	1,589,872	1,589,872	1,589,872	1,589,872	1,589,872	1,589,874	0	0
20	San Martín Texmelucan	026	26	I002	Calpan	27,853,347	2,785,335	2,785,335	2,785,335	2,785,335	2,785,335	2,785,335	2,785,335	2,785,335	2,785,332	0	0
13	Tehuacán	027	27	I002	Caltepec	13,343,414	1,334,341	1,334,341	1,334,341	1,334,341	1,334,341	1,334,341	1,334,341	1,334,341	1,334,345	0	0

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
03	Zacatlán	028	28	I002	Camocuautla	<b>9,657,741</b>	965,774	965,774	965,774	965,774	965,774	965,774	965,774	965,774	965,775	0	0
04	Huehuetla	029	29	I002	Caxhuacan	<b>12,962,364</b>	1,296,236	1,296,236	1,296,236	1,296,236	1,296,236	1,296,236	1,296,236	1,296,236	1,296,240	0	0
03	Zacatlán	030	30	I002	Coatepec	<b>5,722,409</b>	572,241	572,241	572,241	572,241	572,241	572,241	572,241	572,241	572,240	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	031	31	I002	Coatzingo	<b>8,867,384</b>	886,738	886,738	886,738	886,738	886,738	886,738	886,738	886,738	886,742	0	0
16	Chiautla	032	32	I002	Cohetzala	<b>9,838,151</b>	983,815	983,815	983,815	983,815	983,815	983,815	983,815	983,815	983,816	0	0
19	Atlixco	033	33	I002	Cohuecan	<b>13,181,619</b>	1,318,162	1,318,162	1,318,162	1,318,162	1,318,162	1,318,162	1,318,162	1,318,162	1,318,161	0	0
30	Cuatlancingo	034	34	I002	Coronango	<b>48,828,667</b>	4,882,867	4,882,867	4,882,867	4,882,867	4,882,867	4,882,867	4,882,867	4,882,867	4,882,864	0	0
13	Tehuacán	035	35	I002	Coxcatlán	<b>40,643,146</b>	4,064,315	4,064,315	4,064,315	4,064,315	4,064,315	4,064,315	4,064,315	4,064,315	4,064,311	0	0
14	Sierra Negra	036	36	I002	Coyomeapan	<b>70,300,259</b>	7,030,026	7,030,026	7,030,026	7,030,026	7,030,026	7,030,026	7,030,026	7,030,026	7,030,025	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	037	37	I002	Coyotepec	<b>9,174,492</b>	917,449	917,449	917,449	917,449	917,449	917,449	917,449	917,449	917,451	0	0
10	Acatzingo	038	38	I002	Cuapiaxtla de Madero	<b>10,655,013</b>	1,065,501	1,065,501	1,065,501	1,065,501	1,065,501	1,065,501	1,065,501	1,065,501	1,065,504	0	0
07	Chignahuapan	039	39	I002	Cuautempan	<b>26,539,433</b>	2,653,943	2,653,943	2,653,943	2,653,943	2,653,943	2,653,943	2,653,943	2,653,943	2,653,946	0	0
32	Tepeaca	040	40	I002	Cuautinchán	<b>16,186,091</b>	1,618,609	1,618,609	1,618,609	1,618,609	1,618,609	1,618,609	1,618,609	1,618,609	1,618,610	0	0
30	Cuatlancingo	041	41	I002	Cuatlancingo	<b>26,466,410</b>	2,646,641	2,646,641	2,646,641	2,646,641	2,646,641	2,646,641	2,646,641	2,646,641	2,646,641	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	042	42	I002	Cuayuca de Andrade	<b>10,307,569</b>	1,030,757	1,030,757	1,030,757	1,030,757	1,030,757	1,030,757	1,030,757	1,030,757	1,030,756	0	0
05	Zacapoxtla	043	43	I002	Cuetzalan del Progreso	<b>143,633,413</b>	14,363,341	14,363,341	14,363,341	14,363,341	14,363,341	14,363,341	14,363,341	14,363,341	14,363,344	0	0
08	Libres	044	44	I002	Cuyoaco	<b>24,165,731</b>	2,416,573	2,416,573	2,416,573	2,416,573	2,416,573	2,416,573	2,416,573	2,416,573	2,416,574	0	0
11	Ciudad Serdán	045	45	I002	Chalchicomula de Sesma	<b>52,298,136</b>	5,229,814	5,229,814	5,229,814	5,229,814	5,229,814	5,229,814	5,229,814	5,229,814	5,229,810	0	0
13	Tehuacán	046	46	I002	Chapulco	<b>12,702,526</b>	1,270,253	1,270,253	1,270,253	1,270,253	1,270,253	1,270,253	1,270,253	1,270,253	1,270,249	0	0
16	Chiautla	047	47	I002	Chiautla	<b>25,031,392</b>	2,503,139	2,503,139	2,503,139	2,503,139	2,503,139	2,503,139	2,503,139	2,503,139	2,503,141	0	0
20	San Martín Texmelucan	048	48	I002	Chiautzingo	<b>28,476,320</b>	2,847,632	2,847,632	2,847,632	2,847,632	2,847,632	2,847,632	2,847,632	2,847,632	2,847,632	0	0
02	Huachuinango	049	49	I002	Chiconcuautla	<b>59,982,916</b>	5,998,292	5,998,292	5,998,292	5,998,292	5,998,292	5,998,292	5,998,292	5,998,292	5,998,288	0	0
09	Quimixtlán	050	50	I002	Chichiquila	<b>92,324,956</b>	9,232,496	9,232,496	9,232,496	9,232,496	9,232,496	9,232,496	9,232,496	9,232,496	9,232,492	0	0
15	Izúcar de Matamoros	051	51	I002	Chietla	<b>39,549,653</b>	3,954,965	3,954,965	3,954,965	3,954,965	3,954,965	3,954,965	3,954,965	3,954,965	3,954,968	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	052	52	I002	Chigmeatitlán	<b>7,004,291</b>	700,429	700,429	700,429	700,429	700,429	700,429	700,429	700,429	700,430	0	0
07	Chignahuapan	053	53	I002	Chignahuapan	<b>80,378,001</b>	8,037,800	8,037,800	8,037,800	8,037,800	8,037,800	8,037,800	8,037,800	8,037,800	8,037,801	0	0
06	Teziutlán	054	54	I002	Chignautla	<b>37,933,766</b>	3,793,377	3,793,377	3,793,377	3,793,377	3,793,377	3,793,377	3,793,377	3,793,377	3,793,373	0	0
17	Acatlán	055	55	I002	Chila	<b>12,590,227</b>	1,259,023	1,259,023	1,259,023	1,259,023	1,259,023	1,259,023	1,259,023	1,259,023	1,259,020	0	0
16	Chiautla	056	56	I002	Chila de la Sal	<b>12,887,372</b>	1,288,737	1,288,737	1,288,737	1,288,737	1,288,737	1,288,737	1,288,737	1,288,737	1,288,739	0	0
01	Xicotepec	057	57	I002	Honey	<b>21,696,201</b>	2,169,620	2,169,620	2,169,620	2,169,620	2,169,620	2,169,620	2,169,620	2,169,621	0	0	
09	Quimixtlán	058	58	I002	Chilchotla	<b>76,356,599</b>	7,635,660	7,635,660	7,635,660	7,635,660	7,635,660	7,635,660	7,635,660	7,635,660	7,635,659	0	0
17	Acatlán	059	59	I002	Chinantla	<b>7,220,709</b>	722,071	722,071	722,071	722,071	722,071	722,071	722,071	722,071	722,070	0	0

	Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	San Martín Texmelucan	060	60	1002	Domingo Arenas	<b>17,634,833</b>	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,483	1,763,486	0	0
14	Sierra Negra	061	61	1002	Eloxochitlán	<b>71,284,717</b>	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,472	7,128,469	0	0
15	Izúcar de Matamoros	062	62	1002	Epatlán	<b>10,478,556</b>	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,856	1,047,852	0	0
11	Ciudad Serdán	063	63	1002	Esperanza	<b>17,082,825</b>	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,283	1,708,278	0	0
01	Xicotepec	064	64	1002	Francisco Z. Mena	<b>34,908,074</b>	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,807	3,490,811	0	0
10	Acatzingo	065	65	1002	General Felipe Ángeles	<b>27,169,591</b>	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,959	2,716,960	0	0
17	Acatlán	066	66	1002	Guadalupe	<b>17,608,901</b>	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,890	1,760,891	0	0
09	Quimixtlán	067	67	1002	Guadalupe Victoria	<b>26,243,035</b>	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,304	2,624,299	0	0
03	Zacatlán	068	68	1002	Hermenegildo Galeana	<b>25,800,123</b>	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,012	2,580,015	0	0
19	Atlixco	069	69	1002	Huaquechula	<b>52,947,406</b>	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,741	5,294,737	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	070	70	1002	Huatlatlauca	<b>19,261,844</b>	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,184	1,926,188	0	0
02	Huauchinango	071	71	1002	Huauchinango	<b>118,295,150</b>	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	11,829,515	0	0
04	Huehuetla	072	72	1002	Huehuetla	<b>67,727,189</b>	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,719	6,772,718	0	0
16	Chiautla	073	73	1002	Huehuetlán El Chico	<b>19,282,113</b>	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,211	1,928,214	0	0
20	San Martín Texmelucan	074	74	1002	Huejotzingo	<b>61,978,418</b>	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,842	6,197,840	0	0
06	Teziutlán	075	75	1002	Hueyapan	<b>30,914,720</b>	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	3,091,472	0	0
06	Teziutlán	076	76	1002	Hueytamalco	<b>48,531,486</b>	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,149	4,853,145	0	0
04	Huehuetla	077	77	1002	Hueytlalpan	<b>24,054,663</b>	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,466	2,405,469	0	0
04	Huehuetla	078	78	1002	Huitzilán de Serdán	<b>52,959,145</b>	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,915	5,295,910	0	0
32	Tepeaca	079	79	1002	Huitziltepec	<b>7,744,466</b>	774,447	774,447	774,447	774,447	774,447	774,447	774,447	774,447	774,447	774,443	0	0
04	Huehuetla	080	80	1002	Atlequizayan	<b>12,122,221</b>	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,222	1,212,223	0	0
16	Chiautla	081	81	1002	Ixcamilpa de Guerrero	<b>13,971,541</b>	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,154	1,397,155	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	082	82	1002	Ixcaquixtla	<b>14,421,096</b>	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,110	1,442,106	0	0
07	Chignahuapan	083	83	1002	Ixtacamaxitlán	<b>67,948,356</b>	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,836	6,794,832	0	0
04	Huehuetla	084	84	1002	Itepec	<b>23,668,340</b>	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	2,366,834	0	0
15	Izúcar de Matamoros	085	85	1002	Izúcar de Matamoros	<b>74,716,228</b>	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,623	7,471,621	0	0
01	Xicotepec	086	86	1002	Jalpan	<b>34,521,318</b>	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,132	3,452,130	0	0
16	Chiautla	087	87	1002	Jolalpan	<b>36,475,547</b>	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,555	3,647,552	0	0
05	Zacapoxtla	088	88	1002	Jonotla	<b>16,512,675</b>	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,268	1,651,263	0	0
02	Huauchinango	089	89	1002	Jopala	<b>32,159,165</b>	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,917	3,215,912	0	0
29	San Pedro Cholula	090	90	1002	Juan C. Bonilla	<b>20,867,554</b>	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,755	2,086,759	0	0
02	Huauchinango	091	91	1002	Juan Galindo	<b>7,871,608</b>	787,161	787,161	787,161	787,161	787,161	787,161	787,161	787,161	787,161	787,159	0	0

	Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18	Tepexi de Rodríguez	092	92	I002	Juan N. Méndez	<b>19,822,102</b>	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,210	1,982,212	0	0
09	Quimixtlán	093	93	I002	Lafragua	<b>18,414,979</b>	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,498	1,841,497	0	0
08	Libres	094	94	I002	Libres	<b>33,015,457</b>	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,546	3,301,543	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	095	95	I002	La Magdalena Tlatlauquitepec	<b>1,737,716</b>	173,772	173,772	173,772	173,772	173,772	173,772	173,772	173,772	173,772	173,768	0	0
08	Libres	096	96	I002	Mazapiltepec de Juárez	<b>6,113,571</b>	611,357	611,357	611,357	611,357	611,357	611,357	611,357	611,357	611,357	611,358	0	0
32	Tepeaca	097	97	I002	Mixtla	<b>5,307,392</b>	530,739	530,739	530,739	530,739	530,739	530,739	530,739	530,739	530,739	530,741	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	098	98	I002	Molcaxac	<b>17,063,949</b>	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,395	1,706,394	0	0
11	Ciudad Serdán	099	99	I002	Cañada Morelos	<b>37,611,666</b>	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,167	3,761,163	0	0
01	Xicotepec	100	100	I002	Naupan	<b>28,127,541</b>	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,754	2,812,755	0	0
05	Zacapoaxtla	101	101	I002	Nauzontla	<b>9,731,095</b>	973,110	973,110	973,110	973,110	973,110	973,110	973,110	973,110	973,110	973,105	0	0
20	San Martín Texmelucan	102	102	I002	Nealtican	<b>14,513,576</b>	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,358	1,451,354	0	0
13	Tehuacán	103	103	I002	Nicolás Bravo	<b>13,442,727</b>	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,273	1,344,270	0	0
08	Libres	104	104	I002	Nopalucan	<b>34,149,516</b>	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,952	3,414,948	0	0
08	Libres	105	105	I002	Ocoatepec	<b>10,867,195</b>	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,720	1,086,715	0	0
28	San Andrés Cholula	106	106	I002	Ocoyucan	<b>48,132,707</b>	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,271	4,813,268	0	0
04	Huehuetla	107	107	I002	Olintla	<b>41,224,033</b>	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,403	4,122,406	0	0
08	Libres	108	108	I002	Oriental	<b>19,252,128</b>	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,213	1,925,211	0	0
01	Xicotepec	109	109	I002	Pahuatlán	<b>52,322,532</b>	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,253	5,232,255	0	0
11	Ciudad Serdán	110	110	I002	Palmar de Bravo	<b>88,845,828</b>	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,583	8,884,581	0	0
01	Xicotepec	111	111	I002	Pantepec	<b>50,902,003</b>	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,200	5,090,203	0	0
17	Acatlán	112	112	I002	Petlalcingo	<b>26,207,261</b>	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,726	2,620,727	0	0
17	Acatlán	113	113	I002	Pixtla	<b>12,141,689</b>	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,169	1,214,168	0	0
21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	Puebla interior 1 a interior 7	114	114	I002	Puebla	<b>426,422,130</b>	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	42,642,213	0	0
10	Acatzingo	115	115	I002	Quecholac	<b>81,971,764</b>	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,176	8,197,180	0	0
09	Quimixtlán	116	116	I002	Quimixtlán	<b>77,690,973</b>	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,097	7,769,100	0	0
08	Libres	117	117	I002	Rafael Lara Grajales	<b>9,731,570</b>	973,157	973,157	973,157	973,157	973,157	973,157	973,157	973,157	973,157	973,157	0	0
10	Acatzingo	118	118	I002	Los Reyes de Juárez	<b>34,739,701</b>	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,970	3,473,971	0	0
28	San Andrés Cholula	119	119	I002	San Andrés Cholula	<b>61,144,785</b>	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,479	6,114,474	0	0
13	Tehuacán	120	120	I002	San Antonio Cañada	<b>14,694,177</b>	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,418	1,469,415	0	0
15	Izúcar de Matamoros	121	121	I002	San Diego La Mesa Tochimiltzingo	<b>8,036,022</b>	803,602	803,602	803,602	803,602	803,602	803,602	803,602	803,602	803,602	803,604	0	0
20	San Martín Texmelucan	122	122	I002	San Felipe Teotlalcingo	<b>12,043,042</b>	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,304	1,204,306	0	0
03	Zacatlán	123	123	I002	San Felipe Tepatlán	<b>13,892,999</b>	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,300	1,389,299	0	0

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	Tehuacán	124	124	I002	San Gabriel Chilac	<b>25,151,669</b>	2,515,167	2,515,167	2,515,167	2,515,167	2,515,167	2,515,167	2,515,167	2,515,167	2,515,166	0	0
28	San Andrés Cholula	125	125	I002	San Gregorio Atzompa	<b>8,678,067</b>	867,807	867,807	867,807	867,807	867,807	867,807	867,807	867,807	867,804	0	0
19	Atlixco	126	126	I002	San Jerónimo Tecuanipan	<b>12,309,074</b>	1,230,907	1,230,907	1,230,907	1,230,907	1,230,907	1,230,907	1,230,907	1,230,907	1,230,911	0	0
17	Acatlán	127	127	I002	San Jerónimo Xayacatlán	<b>13,051,898</b>	1,305,190	1,305,190	1,305,190	1,305,190	1,305,190	1,305,190	1,305,190	1,305,190	1,305,188	0	0
08	Libres	128	128	I002	San José Chiapa	<b>10,506,877</b>	1,050,688	1,050,688	1,050,688	1,050,688	1,050,688	1,050,688	1,050,688	1,050,688	1,050,685	0	0
13	Tehuacán	129	129	I002	San José Miahuatlán	<b>23,546,992</b>	2,354,699	2,354,699	2,354,699	2,354,699	2,354,699	2,354,699	2,354,699	2,354,699	2,354,701	0	0
11	Ciudad Serdán	130	130	I002	San Juan Atenco	<b>10,408,440</b>	1,040,844	1,040,844	1,040,844	1,040,844	1,040,844	1,040,844	1,040,844	1,040,844	1,040,844	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	131	131	I002	San Juan Atzompa	<b>5,770,584</b>	577,058	577,058	577,058	577,058	577,058	577,058	577,058	577,058	577,062	0	0
20	San Martín Texmelucan	132	132	I002	San Martín Texmelucan	<b>83,991,336</b>	8,399,134	8,399,134	8,399,134	8,399,134	8,399,134	8,399,134	8,399,134	8,399,134	8,399,130	0	0
15	Izúcar de Matamoros	133	133	I002	San Martín Totoltepec	<b>9,355,082</b>	935,508	935,508	935,508	935,508	935,508	935,508	935,508	935,508	935,510	0	0
20	San Martín Texmelucan	134	134	I002	San Matías Tlalancaleca	<b>19,946,910</b>	1,994,691	1,994,691	1,994,691	1,994,691	1,994,691	1,994,691	1,994,691	1,994,691	1,994,691	0	0
17	Acatlán	135	135	I002	San Miguel bitlán	<b>8,209,676</b>	820,968	820,968	820,968	820,968	820,968	820,968	820,968	820,968	820,964	0	0
30	Cuatlancingo	136	136	I002	San Miguel Xoxtla	<b>5,273,763</b>	527,376	527,376	527,376	527,376	527,376	527,376	527,376	527,376	527,379	0	0
09	Quimixtlán	137	137	I002	San Nicolás Buenos Aires	<b>16,478,791</b>	1,647,879	1,647,879	1,647,879	1,647,879	1,647,879	1,647,879	1,647,879	1,647,879	1,647,880	0	0
20	San Martín Texmelucan	138	138	I002	San Nicolás de los Ranchos	<b>19,252,443</b>	1,925,244	1,925,244	1,925,244	1,925,244	1,925,244	1,925,244	1,925,244	1,925,244	1,925,247	0	0
17	Acatlán	139	139	I002	San Pablo Anicano	<b>7,955,216</b>	795,522	795,522	795,522	795,522	795,522	795,522	795,522	795,522	795,518	0	0
29	San Pedro Cholula	140	140	I002	San Pedro Cholula	<b>73,142,903</b>	7,314,290	7,314,290	7,314,290	7,314,290	7,314,290	7,314,290	7,314,290	7,314,290	7,314,293	0	0
17	Acatlán	141	141	I002	San Pedro Yeloixtlahuaca	<b>8,006,724</b>	800,672	800,672	800,672	800,672	800,672	800,672	800,672	800,672	800,676	0	0
08	Libres	142	142	I002	San Salvador El Seco	<b>41,283,304</b>	4,128,330	4,128,330	4,128,330	4,128,330	4,128,330	4,128,330	4,128,330	4,128,330	4,128,334	0	0
20	San Martín Texmelucan	143	143	I002	San Salvador El Verde	<b>23,873,411</b>	2,387,341	2,387,341	2,387,341	2,387,341	2,387,341	2,387,341	2,387,341	2,387,341	2,387,342	0	0
10	Acatzingo	144	144	I002	San Salvador Huixcolotla	<b>16,370,183</b>	1,637,018	1,637,018	1,637,018	1,637,018	1,637,018	1,637,018	1,637,018	1,637,018	1,637,021	0	0
14	Sierra Negra	145	145	I002	San Sebastián Tlacotepec	<b>68,276,349</b>	6,827,635	6,827,635	6,827,635	6,827,635	6,827,635	6,827,635	6,827,635	6,827,635	6,827,634	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	146	146	I002	Santa Catarina Tlaltetpan	<b>5,188,706</b>	518,871	518,871	518,871	518,871	518,871	518,871	518,871	518,871	518,867	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	147	147	I002	Santa Inés Ahuatempan	<b>18,916,782</b>	1,891,678	1,891,678	1,891,678	1,891,678	1,891,678	1,891,678	1,891,678	1,891,678	1,891,680	0	0
19	Atlixco	148	148	I002	Santa Isabel Cholula	<b>16,615,606</b>	1,661,561	1,661,561	1,661,561	1,661,561	1,661,561	1,661,561	1,661,561	1,661,561	1,661,557	0	0
13	Tehuacán	149	149	I002	Santiago Miahuatlán	<b>25,193,850</b>	2,519,385	2,519,385	2,519,385	2,519,385	2,519,385	2,519,385	2,519,385	2,519,385	2,519,385	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	150	150	I002	Huehuetlán El Grande	<b>21,250,840</b>	2,125,084	2,125,084	2,125,084	2,125,084	2,125,084	2,125,084	2,125,084	2,125,084	2,125,084	0	0
32	Tepeaca	151	151	I002	Santo Tomás Hueyotlipan	<b>10,898,819</b>	1,089,882	1,089,882	1,089,882	1,089,882	1,089,882	1,089,882	1,089,882	1,089,882	1,089,881	0	0
08	Libres	152	152	I002	Soltepec	<b>21,770,405</b>	2,177,041	2,177,041	2,177,041	2,177,041	2,177,041	2,177,041	2,177,041	2,177,041	2,177,036	0	0
32	Tepeaca	153	153	I002	Tecali de Herrera	<b>19,084,769</b>	1,908,477	1,908,477	1,908,477	1,908,477	1,908,477	1,908,477	1,908,477	1,908,477	1,908,476	0	0
12	Tecamachalco	154	154	I002	Tecamachalco	<b>56,146,711</b>	5,614,671	5,614,671	5,614,671	5,614,671	5,614,671	5,614,671	5,614,671	5,614,671	5,614,672	0	0
17	Acatlán	155	155	I002	Tecomatlán	<b>12,641,396</b>	1,264,140	1,264,140	1,264,140	1,264,140	1,264,140	1,264,140	1,264,140	1,264,140	1,264,136	0	0

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	Tehuacán	156	156	I002	Tehuacán	<b>154,264,688</b>	15,426,469	15,426,469	15,426,469	15,426,469	15,426,469	15,426,469	15,426,469	15,426,469	15,426,467	0	0
17	Acatlán	157	157	I002	Tehuizingo	<b>18,679,793</b>	1,867,979	1,867,979	1,867,979	1,867,979	1,867,979	1,867,979	1,867,979	1,867,979	1,867,982	0	0
06	Teziutlán	158	158	I002	Tenampulco	<b>19,530,972</b>	1,953,097	1,953,097	1,953,097	1,953,097	1,953,097	1,953,097	1,953,097	1,953,097	1,953,099	0	0
15	Izúcar de Matamoros	159	159	I002	Teopantlán	<b>15,320,428</b>	1,532,043	1,532,043	1,532,043	1,532,043	1,532,043	1,532,043	1,532,043	1,532,043	1,532,041	0	0
16	Chiautla	160	160	I002	Teotlalco	<b>8,526,636</b>	852,664	852,664	852,664	852,664	852,664	852,664	852,664	852,664	852,660	0	0
13	Tehuacán	161	161	I002	Tepanco de López	<b>26,377,425</b>	2,637,743	2,637,743	2,637,743	2,637,743	2,637,743	2,637,743	2,637,743	2,637,743	2,637,738	0	0
03	Zacatlán	162	162	I002	Tepango de Rodríguez	<b>16,545,362</b>	1,654,536	1,654,536	1,654,536	1,654,536	1,654,536	1,654,536	1,654,536	1,654,536	1,654,538	0	0
32	Tepeaca	163	163	I002	Tepatlatxco de Hidalgo	<b>15,932,337</b>	1,593,234	1,593,234	1,593,234	1,593,234	1,593,234	1,593,234	1,593,234	1,593,234	1,593,231	0	0
32	Tepeaca	164	164	I002	Tepeaca	<b>85,750,659</b>	8,575,066	8,575,066	8,575,066	8,575,066	8,575,066	8,575,066	8,575,066	8,575,066	8,575,065	0	0
19	Atlixco	165	165	I002	Tepemaxalco	<b>6,426,167</b>	642,617	642,617	642,617	642,617	642,617	642,617	642,617	642,617	642,614	0	0
15	Izúcar de Matamoros	166	166	I002	Tepeojuma	<b>16,764,987</b>	1,676,499	1,676,499	1,676,499	1,676,499	1,676,499	1,676,499	1,676,499	1,676,499	1,676,496	0	0
03	Zacatlán	167	167	I002	Tepetzintla	<b>33,345,416</b>	3,334,542	3,334,542	3,334,542	3,334,542	3,334,542	3,334,542	3,334,542	3,334,542	3,334,538	0	0
15	Izúcar de Matamoros	168	168	I002	Tepexco	<b>19,548,597</b>	1,954,860	1,954,860	1,954,860	1,954,860	1,954,860	1,954,860	1,954,860	1,954,860	1,954,857	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	169	169	I002	Tepexi de Rodríguez	<b>47,734,321</b>	4,773,432	4,773,432	4,773,432	4,773,432	4,773,432	4,773,432	4,773,432	4,773,432	4,773,433	0	0
08	Libres	170	170	I002	Tepeyahualco	<b>36,334,764</b>	3,633,476	3,633,476	3,633,476	3,633,476	3,633,476	3,633,476	3,633,476	3,633,476	3,633,480	0	0
32	Tepeaca	171	171	I002	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	<b>6,095,154</b>	609,515	609,515	609,515	609,515	609,515	609,515	609,515	609,515	609,519	0	0
07	Chignahuapan	172	172	I002	Tetela de Ocampo	<b>50,612,444</b>	5,061,244	5,061,244	5,061,244	5,061,244	5,061,244	5,061,244	5,061,244	5,061,244	5,061,248	0	0
06	Teziutlán	173	173	I002	Teteles de Ávila Castillo	<b>10,157,454</b>	1,015,745	1,015,745	1,015,745	1,015,745	1,015,745	1,015,745	1,015,745	1,015,745	1,015,749	0	0
06	Teziutlán	174	174	I002	Teziutlán	<b>47,836,914</b>	4,783,691	4,783,691	4,783,691	4,783,691	4,783,691	4,783,691	4,783,691	4,783,691	4,783,695	0	0
19	Atlixco	175	175	I002	Tianguismanalco	<b>23,985,490</b>	2,398,549	2,398,549	2,398,549	2,398,549	2,398,549	2,398,549	2,398,549	2,398,549	2,398,549	0	0
15	Izúcar de Matamoros	176	176	I002	Tilapa	<b>10,874,640</b>	1,087,464	1,087,464	1,087,464	1,087,464	1,087,464	1,087,464	1,087,464	1,087,464	1,087,464	0	0
12	Tecamachalco	177	177	I002	Tlacotepec de Benito Juárez	<b>79,551,351</b>	7,955,135	7,955,135	7,955,135	7,955,135	7,955,135	7,955,135	7,955,135	7,955,135	7,955,136	0	0
01	Xicotepec	178	178	I002	Tlacuilotepec	<b>60,955,926</b>	6,095,593	6,095,593	6,095,593	6,095,593	6,095,593	6,095,593	6,095,593	6,095,593	6,095,589	0	0
09	Quimixtlán	179	179	I002	Tlachichuca	<b>49,521,005</b>	4,952,101	4,952,101	4,952,101	4,952,101	4,952,101	4,952,101	4,952,101	4,952,101	4,952,096	0	0
20	San Martín Texmelucan	180	180	I002	Tlahuapan	<b>39,503,191</b>	3,950,319	3,950,319	3,950,319	3,950,319	3,950,319	3,950,319	3,950,319	3,950,319	3,950,320	0	0
29	San Pedro Cholula	181	181	I002	Tlaltenango	<b>11,047,097</b>	1,104,710	1,104,710	1,104,710	1,104,710	1,104,710	1,104,710	1,104,710	1,104,710	1,104,707	0	0
32	Tepeaca	182	182	I002	Tlanepantla	<b>9,098,063</b>	909,806	909,806	909,806	909,806	909,806	909,806	909,806	909,806	909,809	0	0
02	Huauchinango	183	183	I002	Tlaola	<b>45,855,372</b>	4,585,537	4,585,537	4,585,537	4,585,537	4,585,537	4,585,537	4,585,537	4,585,537	4,585,539	0	0
02	Huauchinango	184	184	I002	Tlapacoya	<b>22,992,416</b>	2,299,242	2,299,242	2,299,242	2,299,242	2,299,242	2,299,242	2,299,242	2,299,242	2,299,238	0	0
15	Izúcar de Matamoros	185	185	I002	Tlapanalá	<b>15,288,369</b>	1,528,837	1,528,837	1,528,837	1,528,837	1,528,837	1,528,837	1,528,837	1,528,837	1,528,836	0	0
06	Teziutlán	186	186	I002	Tlatlauquitepec	<b>72,331,608</b>	7,233,161	7,233,161	7,233,161	7,233,161	7,233,161	7,233,161	7,233,161	7,233,161	7,233,159	0	0
01	Xicotepec	187	187	I002	Tlaxco	<b>19,172,845</b>	1,917,285	1,917,285	1,917,285	1,917,285	1,917,285	1,917,285	1,917,285	1,917,285	1,917,280	0	0

Región	Catálogo de Municipio	Clave Mpal.	Clave Programa Presu-puestario	Municipio	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	Atlixco	188	188	I002	Tochimilco	<b>56,563,336</b>	5,656,334	5,656,334	5,656,334	5,656,334	5,656,334	5,656,334	5,656,334	5,656,334	5,656,330	0	0
12	Tecamachalco	189	189	I002	Tochtepec	<b>18,738,399</b>	1,873,840	1,873,840	1,873,840	1,873,840	1,873,840	1,873,840	1,873,840	1,873,840	1,873,839	0	0
17	Acatlán	190	190	I002	Totoltepec de Guerrero	<b>5,938,602</b>	593,860	593,860	593,860	593,860	593,860	593,860	593,860	593,860	593,862	0	0
17	Acatlán	191	191	I002	Tulcingo	<b>18,870,792</b>	1,887,079	1,887,079	1,887,079	1,887,079	1,887,079	1,887,079	1,887,079	1,887,079	1,887,081	0	0
05	Zacapoaxtla	192	192	I002	Tuzamapan de Galeana	<b>16,142,304</b>	1,614,230	1,614,230	1,614,230	1,614,230	1,614,230	1,614,230	1,614,230	1,614,230	1,614,234	0	0
32	Tepeaca	193	193	I002	Tzicatlacoyan	<b>17,213,961</b>	1,721,396	1,721,396	1,721,396	1,721,396	1,721,396	1,721,396	1,721,396	1,721,396	1,721,397	0	0
01	Xicotepec	194	194	I002	Venustiano Carranza	<b>34,352,606</b>	3,435,261	3,435,261	3,435,261	3,435,261	3,435,261	3,435,261	3,435,261	3,435,261	3,435,257	0	0
14	Sierra Negra	195	195	I002	Vicente Guerrero	<b>100,210,755</b>	10,021,076	10,021,076	10,021,076	10,021,076	10,021,076	10,021,076	10,021,076	10,021,076	10,021,071	0	0
17	Acatlán	196	196	I002	Xayacatlán de Bravo	<b>7,790,536</b>	779,054	779,054	779,054	779,054	779,054	779,054	779,054	779,054	779,050	0	0
01	Xicotepec	197	197	I002	Xicotepec	<b>95,496,138</b>	9,549,614	9,549,614	9,549,614	9,549,614	9,549,614	9,549,614	9,549,614	9,549,614	9,549,612	0	0
16	Chiautla	198	198	I002	Xicotlán	<b>9,591,583</b>	959,158	959,158	959,158	959,158	959,158	959,158	959,158	959,158	959,161	0	0
06	Teziutlán	199	199	I002	Xiutetelco	<b>78,290,813</b>	7,829,081	7,829,081	7,829,081	7,829,081	7,829,081	7,829,081	7,829,081	7,829,081	7,829,084	0	0
05	Zacapoaxtla	200	200	I002	Xochiapulco	<b>11,777,902</b>	1,177,790	1,177,790	1,177,790	1,177,790	1,177,790	1,177,790	1,177,790	1,177,790	1,177,792	0	0
15	Izúcar de Matamoros	201	201	I002	Xochiltepec	<b>8,956,632</b>	895,663	895,663	895,663	895,663	895,663	895,663	895,663	895,663	895,665	0	0
04	Huehuetla	202	202	I002	Xochitlán de Vicente Suárez	<b>36,161,281</b>	3,616,128	3,616,128	3,616,128	3,616,128	3,616,128	3,616,128	3,616,128	3,616,128	3,616,129	0	0
12	Tecamachalco	203	203	I002	Xochitlán Todos Santos	<b>17,905,978</b>	1,790,598	1,790,598	1,790,598	1,790,598	1,790,598	1,790,598	1,790,598	1,790,598	1,790,596	0	0
06	Teziutlán	204	204	I002	Yaonáhuac	<b>14,053,014</b>	1,405,301	1,405,301	1,405,301	1,405,301	1,405,301	1,405,301	1,405,301	1,405,301	1,405,305	0	0
12	Tecamachalco	205	205	I002	Yehualtepec	<b>28,586,149</b>	2,858,615	2,858,615	2,858,615	2,858,615	2,858,615	2,858,615	2,858,615	2,858,615	2,858,614	0	0
18	Tepexi de Rodríguez	206	206	I002	Zacapala	<b>12,292,852</b>	1,229,285	1,229,285	1,229,285	1,229,285	1,229,285	1,229,285	1,229,285	1,229,285	1,229,287	0	0
05	Zacapoaxtla	207	207	I002	Zacapoaxtla	<b>100,917,989</b>	10,091,799	10,091,799	10,091,799	10,091,799	10,091,799	10,091,799	10,091,799	10,091,799	10,091,798	0	0
03	Zacatlán	208	208	I002	Zacatlán	<b>102,815,880</b>	10,281,587	10,281,587	10,281,587	10,281,587	10,281,587	10,281,587	10,281,587	10,281,587	10,281,597	0	0
13	Tehuacán	209	209	I002	Zapotitlán	<b>14,924,261</b>	1,492,425	1,492,425	1,492,425	1,492,425	1,492,425	1,492,425	1,492,425	1,492,425	1,492,436	0	0
04	Huehuetla	210	210	I002	Zapotitlán de Méndez	<b>15,433,307</b>	1,543,330	1,543,330	1,543,330	1,543,330	1,543,330	1,543,330	1,543,330	1,543,330	1,543,337	0	0
05	Zacapoaxtla	211	211	I002	Zaragoza	<b>12,088,666</b>	1,208,866	1,208,866	1,208,866	1,208,866	1,208,866	1,208,866	1,208,866	1,208,866	1,208,872	0	0
05	Zacapoaxtla	212	212	I002	Zautla	<b>48,438,440</b>	4,843,843	4,843,843	4,843,843	4,843,843	4,843,843	4,843,843	4,843,843	4,843,843	4,843,853	0	0
01	Xicotepec	213	213	I002	Zihuateutla	<b>28,300,879</b>	2,830,087	2,830,087	2,830,087	2,830,087	2,830,087	2,830,087	2,830,087	2,830,087	2,830,096	0	0
13	Tehuacán	214	214	I002	Zinacatepec	<b>23,830,720</b>	2,383,071	2,383,071	2,383,071	2,383,071	2,383,071	2,383,071	2,383,071	2,383,071	2,383,081	0	0
04	Huehuetla	215	215	I002	Zongozotla	<b>14,830,003</b>	1,482,999	1,482,999	1,482,999	1,482,999	1,482,999	1,482,999	1,482,999	1,482,999	1,483,012	0	0
05	Zacapoaxtla	216	216	I002	Zoquiapan	<b>11,729,002</b>	1,172,899	1,172,899	1,172,899	1,172,899	1,172,899	1,172,899	1,172,899	1,172,899	1,172,911	0	0
14	Sierra Negra	217	217	I002	Zoquián	<b>92,196,339</b>	9,219,633	9,219,633	9,219,633	9,219,633	9,219,633	9,219,633	9,219,633	9,219,633	9,219,642	0	0













# **APÉNDICE DEL APARTADO "A"**

## **NOTAS METODOLÓGICAS**

## APENDICE DEL APARTADO “A” NOTAS METODOLÓGICAS

### 1. NOTA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROYECCIONES DE INGRESOS

#### Fundamento Legal

##### Formato 7a. Proyecciones de Ingresos – LDFEFM

#### Presentación

La Subsecretaría de Ingresos como Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, elaboró la siguiente nota metodológica relativa a la elaboración de las Proyecciones de Ingresos. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es atribución de la Dirección de Inteligencia Tributaria, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, integrar el Presupuesto de Ingresos del Estado con base en los objetivos, metas y estrategias de la Administración Pública del Estado.

Derivado del creciente endeudamiento en el que han incurrido los gobiernos subnacionales en los últimos años y en consecuencia del deterioro que han experimentado sus finanzas públicas, se observó un riesgo para ellas ya que podrían comprometer su estabilidad en el futuro. De esa forma, el Ejecutivo Federal aprobó el 17 de marzo de 2006 la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)” , misma que fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 27 de abril de 2016.

En ese sentido, el objetivo principal de la Ley es crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita a los gobiernos subnacionales guiarse bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales. Así, los objetivos específicos de dicho ordenamiento consisten en promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de diversas reglas, el uso responsable de la deuda pública, así como el fortalecimiento de la transparencia, a través de cinco componentes:

- **Reglas de disciplina hacendaria y financiera:** Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- **Sistema de Alertas:** Este sistema alerta cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.
- **Contratación de deuda y obligaciones:** Se garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente con fines que tengan beneficios.
- **Deuda Estatal Garantizada:** El Gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.
- **Registro Público Único:** El registro sirve para inscribir y transparentar los financiamientos y obligaciones.

Es por ello que las proyecciones propuestas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal respectivo, se realizan con base a las disposiciones contenidas en la LDFFEM, las cuales determinan la programación presupuestaria a implementar y los alcances de la política fiscal establecida por el Gobierno del Estado.

### Introducción

La formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, según lo establece la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla en su artículo 20.

Asimismo, el inciso b) de la fracción I del artículo 21 de dicha Ley dispone que la iniciativa de Ley de Ingresos contendrá los elementos que resulten aplicables del artículo 5 de LDFFEM, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Además, se estipula que la iniciativa de la Ley de Ingresos deberá incluir proyecciones de finanzas públicas, por un periodo de cinco años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión.

Finalmente, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos emitidos por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en el Anexo 1 de se presenta el Formato 7 a), que se refiere a Proyecciones de Ingresos – LDF. Mientras que en el Anexo 2 se presenta el Instructivo de llenado de los formatos, donde se establece que de forma anual y de acuerdo a las fechas establecidas en cada legislación local se hará la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)</b> <b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>						
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)</b>	<b>Año 1 (d)</b>	<b>Año 2 (d)</b>	<b>Año 3 (d)</b>	<b>Año 4 (d)</b>	<b>Año 5 (d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						

**NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)**  
**Proyecciones de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

<b>Concepto (b)</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)</b>	<b>Año 1 (d)</b>	<b>Año 2 (d)</b>	<b>Año 3 (d)</b>	<b>Año 4 (d)</b>	<b>Año 5 (d)</b>
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
F. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>						

**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

**3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**

**Fuente:** Formatos para el cumplimiento de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios (LDFEFM)*.

**Metodología**

La metodología que se utiliza para estimar los ingresos, es conocida como Método Directo, la cual se encuentra establecida en el Manual sobre Estimaciones Tributarias de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Dicha metodología se sintetiza en los siguientes pasos:

- Identificar las variables que influyen en la determinación del valor de cada impuesto (Modelo de proyección).
- Elaborar hipótesis de los valores futuros de variables explicativas (Escenario de proyección).
- Analizar la demanda de los servicios prestados por el Gobierno del Estado.



- Analizar el comportamiento histórico de la recaudación.

La especificación del método directo utilizado para cada una de los ingresos estimados varía según el horizonte temporal requerido:

- **Estimación cierre del ejercicio t.** Este valor debe estimarse ya que se integra como un término de la serie histórica y es la base para la proyección del siguiente año y, en consecuencia, de los periodos t+1, t+2, ..., t+6.
- **Estimación t+1.** Para realizar la estimación para el periodo t+1, se utiliza el Método Directo, que permite la combinación de la teoría económica y la experiencia práctica. Únicamente en aquellos casos en que los ingresos observados no presentan un comportamiento regular, la opción utilizada es la extrapolación mecánica.
- **Estimación de los Ingresos t+2, t+3... t+6.** Con la finalidad de realizar el cálculo en el mediano plazo, se utiliza la estimación de cierre para cada ejercicio y la estimación del periodo t+1, para complementar las series históricas y proyectar así el dato t+2, para aplicar iterativamente en los periodos t+3, t+4, t+5 y t+6.

### Objetivo del Modelo

El modelo busca predecir el comportamiento de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando el comportamiento de las principales variables que influyen en su recaudación.

Este modelo de estimación permite combinar la ciencia económica, la experiencia práctica y el sentido común del estimador.

### Modelo de Estimación por horizonte temporal

La metodología utiliza los resultados de pruebas econométricas de variables dependientes, para determinar su relación con las variables explicativas, es decir plantea la recaudación de los ingresos como una variable dependiente de variables como el crecimiento económico, la inflación, el empleo y gasto federal.

El modelo de estimación se puede sintetizar de la siguiente manera:

- $\ln y = \alpha + \beta * \ln PIB$  (Método econométrico)
- $y_{j, t+1} = y_{j, t} + VAR(x_1, x_2, x_3, \dots, x_n)$  (Método Directo)

Respecto la estimación de cierre, el modelo para el pronóstico está dado por lo siguiente:

- $Y_{Et} = Y_{n,t} + \min\{Y_{EtC1}, Y_{EtC2}, Y_{EtC3}\}$

Donde:

- $Y_{Et}$ : Ingresos estimados para el periodo t
- $Y_{n,t}$ : Ingresos observados al mes n del año t
- $Y_{Et(12-n),C1}$  : Ingresos estimados para el resto del año t por el método 1.
- $Y_{Et(12-n),C2}$  : Ingresos estimados para el resto del año t por el método 2.
- $Y_{Et(12-n),C3}$  : Ingresos estimados para el resto del año t por el método 3.
- $Y_{Et(12-n),C1} = Y_{t-1} * \left( \frac{Y_{n,t}}{Y_{n,t-1}} \right)$
- $Y_{Et(12-n),C2} = Y_{n,t} + Y_{ECal t(12-n)}$

Donde:

- $Y_{ECal t(12-n)}$ : Ingresos estimados para el periodo (12-n) del año t, según la calendarización de la Ley de Ingresos para el año t.

Además,

- $Y_{Et(12-n),C3} = Y_{n,t} * \left( \frac{Y_{ECal t}}{Y_{ECal t(12-n)}} \right)$

Por otra parte, en términos generales la estimación, para los periodos t+n, por cada rubro de ingresos, se encuentra definido por la siguiente ecuación:

- $Y_{t+(n+1)} = c + \alpha PIB_{t+(n+1)} + \varepsilon$

Donde:

- $Y_{t+(n+1)}$  = Ingresos estimados en el periodo t + (n + 1)
- $PIB_{t+(n+1)}$  = PIB estimado para el periodo t + (n + 1)

Los cálculos efectuados tienen su fuente de información en los registros financieros de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, además de incorporar las series estadísticas que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como son: el Índice de Precios al Consumidor, el Producto Interno Bruto y el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAEE). Adicionalmente se considerará el promedio de nuevos empleos que informa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

También, incorpora las estadísticas de asociaciones y empresas privadas, como el reporte mensual de venta de vehículos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), el Indicador Regional de la Actividad Económica que elabora BANAMEX y las proyecciones del Producto Interno Bruto Global del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

El cálculo descrito en esta metodología, se presentará con base en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, el cual establece una desagregación hasta el nivel 2.

Clasificador por Rubro de Ingresos	
Concepto	
<b>Ingresos Totales (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>
11	Impuestos Sobre los Ingresos
12	Impuestos Sobre el Patrimonio
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
14	Impuestos al Comercio Exterior
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
16	Impuestos Ecológicos
17	Accesorios de Impuestos
18	Otros Impuestos
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda
22	Cuotas para la Seguridad Social
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

## Clasificador por Rubro de Ingresos

### Concepto

#### 4 Derechos

- 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
- 42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)
- 43 Derechos por Prestación de Servicios
- 44 Otros Derechos
- 45 Accesorios de Derechos
- 49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

#### 5 Productos

- 51 Productos
- 52 Productos de Capital (Derogado)
- 59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

#### 6 Aprovechamientos

- 61 Aprovechamientos
- 62 Aprovechamientos Patrimoniales
- 63 Accesorios de Aprovechamientos
- 69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

#### 7 Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
- 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
- 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
- 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
- 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
- 79 Otros Ingresos

#### 8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- 81 Participaciones
- 82 Aportaciones

## Clasificador por Rubro de Ingresos

### Concepto

- 83 Convenios
- 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- 85 Fondos Distintos de Aportaciones

### 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

- 91 Transferencias y Asignaciones
- 92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
- 93 Subsidios y Subvenciones
- 94 Ayudas Sociales (Derogado)
- 95 Pensiones y Jubilaciones
- 96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)
- 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

### 0 Ingresos derivados de financiamientos

- 01 Endeudamiento Interno
- 02 Endeudamiento Externo
- 03 Financiamiento Interno

Fuente: CONAC, Clasificador por Rubro de Ingresos.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas de transparencia, rendición de cuentas y disponibilidad de la información, en el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, la estimación de ingresos se desagrega hasta los niveles 4 o 5.

## Bibliografía

- Greene, W.H. (2003), *Econometric Analysis*. Prentice Hall.
- Gujarati, Damodar N. (2007), *Econometría*. Cuarta edición. McGrawHill.
- Martín, Fernando R (2009), *La economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias*, Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), CEPAL.
- Varian, Hal R. (2015), *Microeconomía intermedia*. Novena edición.
- Wackerly, D.D., Mendenhall, W., and Scheaffer, R.L. (2010), *Estadística Matemática con Aplicaciones*. Séptima edición. CENGAGE Learning.

## **2. NOTA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROYECCIONES DE EGRESOS**

### **Fundamento Legal**

#### **Formato 7b. Proyecciones de Egresos – LDF**

### **Proyecciones de Gasto**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en el cual establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Egresos de las Entidades Federativas deben incluir:

Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Realizar las proyecciones con base en los formatos que emita el Consejo de Armonización Contable, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016).

Lo anterior con el objetivo de promover un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrar los recursos con base a los principios establecidos en el artículo 134° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 108° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla donde los recursos que se dispongan al estado, deberán ser administrados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, y honradez para cumplir los objetivos a los que están destinados.

### **Base de Datos**

Un pronóstico se refiere a aquella estimación del posible comportamiento a futuro de una variable basado en registros históricos de un periodo de tiempo.

Junto con lo previamente mencionado, se realizó un análisis de series tiempo de carácter econométrico, tomando como fuente de información principal el comparativo presupuestal de los registros recopilados con base al monto aprobado para cada Ejercicio Fiscal del Estado de Puebla en el periodo 2010-2022.

Formando así una base de registros para contar con un panorama completo para el periodo de análisis, es preciso mencionar, que debido a la disponibilidad de la información fue posible desglosar los datos recabados a nivel de Identificador de Gasto y por Capítulo de Gasto de acuerdo con los catálogos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para llevar a cabo un análisis consistente, se consideró de igual manera lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo las proyecciones generadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica donde se detallan los principales indicadores macroeconómicos.

Otro rasgo a considerar antes de comenzar a realizar pronósticos, es eliminar el efecto inflacionario en los datos observados del comparativo presupuestal, dicho efecto se corrige a través de un análisis de deflactación donde se suavizan los efectos producidos en los precios por los cambios en la inflación.

Dicho lo anterior, se realiza el cambio de las cifras nominales a cifras reales a través de la siguiente ecuación:

$$Cifra\ real = \left( \frac{Cifra\ nominal}{Deflactor\ del\ PIB} \right) \times 100$$

### Definición de serie de tiempo

Una serie de tiempo ( $Y_t$ ) es el conjunto de observaciones aleatorias de un fenómeno a través del tiempo, Tapia Alvarado (2021) proponen que es posible aislar los componentes no observables de una serie en los siguientes elementos.

- Un componente de **tendencia**:
  - Captura la trayectoria subyacente a la serie de tiempo, indicando el comportamiento a largo plazo de la serie definido por la expresión: ( $T_t$ ).
- Un componente **estacional**:
  - Captura los movimientos que regularmente ocurren en la misma magnitud y dirección en intervalos de tiempo definidos a lo largo de un año, definido por la expresión: ( $S_t$ )
- Un componente **aleatorio**:
  - Captura los efectos de diversos factores que no son predecibles con la información que existe durante un periodo de tiempo, de ahí que no sea posible estimar su ocurrencia, duración y magnitud de su impacto al comportamiento regular de la serie, definido por la expresión: ( $e_t$ )

Por ende, una serie de tiempo se puede expresar de la siguiente manera, como la suma de los tres componentes anteriores:

$$Y_t = T_t + S_t + e_t$$

### Modelo ARIMA

Dado que, el análisis se realizará con base al comportamiento histórico de una serie de tiempo, es necesario definir la estacionariedad como una propiedad estadística en la que se deben cumplir los siguientes supuestos del valor de la media, varianza y autocovarianza como datos invariantes respecto al tiempo (Gujarati, Guerrero, y Medina 2010). Tal que:

$$\begin{aligned} E(Y_t) &= \mu \\ var(Y_t) &= E(Y_t - \mu)^2 = \sigma^2 \\ \gamma &= E[(Y_t - \mu) - (Y_{t+k} - \mu)] \end{aligned}$$

La razón de exponer lo anterior se debe a que, por su naturaleza, las series de tiempo económicas no son estacionarias, por tanto, es necesario realizar la diferencia del valor observado respecto a su valor rezagado en un periodo anterior.

Como se ve en, Ayllón Benítez (2021), donde los autores proponen el término integración, como el proceso de diferenciar una serie de tiempo, al transformar la serie definida por  $Y_t$  aplicando el operador de primeras diferencias, que se define de la siguiente manera:

$$\Delta Y_t = Y_t - Y_{t-1}$$

Con esta ecuación, es posible comenzar a definir una serie de tiempo,  $Y_t$  expresada en términos de sus valores pasados, tal que:

$$Y_t = \alpha_1 Y_{t-1} + u_t$$

De esta manera, el valor de  $Y_t$  depende de la proporción de  $\alpha_1$  respecto al valor en el periodo  $(t - 1)$  más un choque aleatorio en el periodo  $t$ .

De manera general, se tiene que:

$$Y_t = \alpha_1(Y_{t-1}) + \alpha_2(Y_{t-2}) + \dots + \alpha_p(Y_{t-p}) + e_t$$

En la ecuación anterior,  $Y_t$  sigue un proceso autorregresivo de orden  $p$ , o un proceso  $AR(p)$ .

Se debe agregar que es posible definir la serie de tiempo  $Y_t$  en la que sus valores dependan sólo de un choque aleatorio, por lo que, se expresa de la siguiente manera:

$$Y_t = \mu + \beta_0 u_t + \beta_1 u_{t-1}$$

Dónde los  $u_t$  representa el término de error estocástico de ruido blanco, de manera general, se puede expresar lo siguiente:

$$Y_t = \mu + \beta_0 u_t + \beta_1 u_{t-1} + \beta_2 u_{t-2} + \dots + \beta_q u_{t-q}$$

La ecuación anterior, es un proceso de promedios móviles de orden  $q$ , o un proceso  $MA(q)$ , este proceso es tan sólo una combinación lineal de términos de error de ruido blanco.

Todo lo planteado hasta ahora, recae sobre los modelos ARIMA univariantes que tienen por objetivo explicar el comportamiento de una serie de tiempo a partir de las observaciones pasadas de la serie y los errores de previsión.

$$ARIMA = (p, d, q)$$

La expresión anterior, denota a la letra  $p$  en referencia al número de términos autorregresivos,  $d$  el número de veces que la serie debe diferenciarse para ser estacionaria y  $q$  el número de términos de promedios móviles Gujarati, Guerrero, y Medina (2010), Guerrero, Fernández, y Abad (2006).

## Bibliografía

- Ayllón Benítez, J. C. (2021). Análisis y predicción de la serie de tiempo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de México. Tesis doctoral.
- Guerrero, J. F. J., Fernández, R. S., & Abad, J. C. G. (2006). La capacidad predictiva en los métodos Box-Jenkins y Holt-Winters: una aplicación al sector turístico. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, 15(3), 185-198.
- Gujarati, D. N, D. G Guerrero, y G. A. Medina. 2010. *Econometría*. McGraw-Hill.



- Tapia Alvarado, E. 2021. «Todo lo que debes saber sobre la estacionalidad». En Lecturas en lo que indican los indicadores. Cómo utilizar la información estadística para entender la realidad económica de México, editado por Museo Interactivo de Economía, I.:29-48. Heath, J.



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
SALUD

DICTAMEN: 1111

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y IX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

2. En Sesión de la misma, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y a la de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Sancionar a quien preste servicios de atención a la salud mental y adicciones en un establecimiento, sin cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

Que el Estado de Puebla, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo organizado cada uno de los poderes públicos del Estado en la forma que se establezca al marco constitucional legal y aplicable.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Que para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxilia de las Dependencias y Entidades que integran a la Administración Pública Estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Que en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que es obligación de toda autoridad el proteger los derechos humanos de los gobernados, lo que implica también que en el ejercicio de la autonomía individual, se encargará de que no se invadan de manera lesiva los derechos fundamentales de terceras personas por lo que el Estado tiene la obligación de velar por el derecho a la vida, salud, trato digno y protección a fin de que las personas con adicciones, no se vean afectadas en los derechos antes señalados, ni en ningún otro.

Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Por su parte, el artículo 47 de esta Ley, ordena que en la operación y funcionamiento de servicios de salud deberán satisfacerse los requisitos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones e indica que los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención

residencial, entre otros requisitos, deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC).

Que no obstante, tras la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciséis de mayo del presente, se establece que la atención a la salud mental y las adicciones se brindará a través del desarrollo de un modelo comunitario que ponga en el centro a las personas y sus necesidades, garantice el acceso a estos servicios en su comunidad y ofrezca alternativas para una atención integral y continua que permita sustituir a los hospitales psiquiátricos por Centros Comunitarios de Salud Mental.

Que, por ello, como establece la Ley General de Salud, la atención de la salud mental y las adicciones debe orientarse a la recuperación y al reconocimiento de la singularidad de las necesidades de cada individuo para que, de este modo, sean respetados los derechos humanos y la dignidad mediante una plena comunicación de los medios y los fines de los tratamientos dedicados a su recuperación, a fin de que se privilegie el cuidado primario de los padecimientos mentales y las adicciones.

Que en este orden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 12 fracción V y 121, en lo conducente, que las leyes se ocuparán de la atención de la salud de los habitantes del Estado y que este promoverá y garantizará la mejora en su calidad de vida, por lo que la Ley Estatal de Salud reglamenta dichos artículos, estableciendo las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local.

Que los derechos humanos, desde la perspectiva de la Ley Estatal de Salud, deben abordarse mediante la consideración de que todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad son titulares de una protección especial, debiéndose adoptar medidas positivas, por lo que es necesario incluir la prevención de las enfermedades mentales y las adicciones.

Que la salud mental y las adicciones son el resultado de la interacción de diversos elementos, de los cuales son una parte fundamental para su tratamiento, son los establecimientos que prestan servicios en la materia, por lo que debe corresponder al Estado, la materia relativa a los establecimientos que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones; lo cual concatena con la supervisión,

vigilancia y control de dichos establecimientos mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Que con estas reformas y previendo lo que la Carta Magna contempla en cuanto a la libertad para dedicarse a cualquier oficio o profesión siempre que la actividad sea lícita, resultando imperioso destacar que las actividades ilícitas, vulneran a las personas que requieren de un servicio de atención a la salud mental y adicciones.

Que en ese contexto, cabe aclarar que los servicios que se presten aprovechándose del engaño hacia los usuarios y sus familiares, inherentes a brindar tratamiento o control de adicciones en un establecimiento, sin contar con el aviso de funcionamiento y registro legalmente requeridos, incide en una deficiente atención a los usuarios debido a que no existe un mecanismo de control al que se encuentren sujetos y que asegure el cumplimiento profesional del tratamiento aplicado, lo cual puede llegar a afectar la salud al grado de poner en riesgo la vida.

Que en el ánimo de la dedicación a una actividad de buena fe que preste servicios profesionales benéficos, se requiere la realización de los trámites necesarios para confirmar la licitud de las labores desarrolladas, ya que ello tiene la intención de que las tareas llevadas a cabo sean objeto visible.

Que la Sección Sexta del Capítulo Décimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, prescribe las conductas relativas a actividades ocultas, y se integra por el tipo penal de -usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de uniformes o condecoraciones-; por lo que dentro de esta Sección es adecuado ubicar un tipo penal que sancione el prestar o promover servicios fuera de la Ley.

Que siendo imperioso significar que, si bien existe el delito de privación ilegal de la libertad, estipulado en el Libro Segundo, Capítulo Décimo Cuarto denominado - Delitos Contra la Paz, la Seguridad y las Garantías de las Personas-, específicamente en la Sección Cuarta que comprende los artículos 299 a 301 Bis, los cuales pueden actualizarse en los centros residenciales para la atención a la salud mental y de las adicciones; resulta necesario tipificar la prestación de servicios en materia de salud mental y adicciones cuando no se cuente con los requisitos legales conducentes.



Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto, respecto de la adición del artículo 258 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, reservando la iniciativa respecto de la Ley Estatal de Salud, de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y IX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 258 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 258 Bis.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, al responsable o encargado del establecimiento en que se preste servicios de atención a la salud mental o adicciones, sin contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante la Comisión Nacional contra las Adicciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 258 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1112

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del de Grupo Legislativo de Morena, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del *cual* *“Se reforma el artículo 65 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.”*
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que la sentencia en caso de inhabilitación para desempeñar empleos o en cargos públicos, deberá ser acorde a la falta cometida.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante muchos años la constante de la corrupción se ha repetido en la sociedad produciendo un efecto poco favorable para la ciudadanía ya que sus efectos se sienten en el actuar del gobierno y en los recursos utilizables para la sociedad.

En este sentido, podemos observar que cada vez más, las instituciones y dependencias gubernamentales han ido en detrimento de su legitimidad como



herramientas de la sociedad para proveer de servicios básicos y de orden público, es así, que la respuesta inmediata, se ha brindado mediante reformas para solucionar el problema de la corrupción, aunque con poco o nulo resultado. Los resultados de estas reformas que tienen como objetivo el mejorar la calidad de los gobiernos y al mismo tiempo castigar a quienes cometan actos de corrupción son solo de percepción ciudadana, no tienen una consecuencia jurídica considerable para quien comente dichos actos.

Ante esta situación es de considerar que la inhabilitación impuesta por delitos contra la Administración Pública es la parte fundamental de la pena que está establecida en los reglamentos antes citados.

En este sentido, la inhabilitación es sin duda un mecanismo idóneo para el combate contra la corrupción, ya que se deja fuera del servicio público a aquellos individuos que han cometido algún acto que ha merecido la inhabilitación.

El artículo 65 del Código Penal, es un artículo que impone una sanción pero que al mismo tiempo establece una base para la limpieza de la corrupción en la Administración Pública, y debe ser actualizado para permitir su correcta interpretación, así como especificar las acciones de los Servidores Públicos.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO DECIMOQUINTO SANCIÓN PRIVATIVA DE DERECHOS</p> <p>Artículo 65</p> <p>La inhabilitación para desempeñar empleos o cargos públicos <del>produce</del> no sólo la pérdida de aquellos sobre los cuales recae la sanción, sino también incapacidad para obtener los mismos u otros de igual categoría del mismo ramo, por un plazo que se fijará en la sentencia <del>y que</del> no excederá de diez años.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOQUINTO SANCION PRIVATIVA DE DERECHOS</p> <p>Artículo 65</p> <p>En caso de inhabilitación para desempeñar empleos o en cargos públicos, genera no sólo la pérdida de aquellos sobre los cuales recae la sanción, sino también incapacidad para obtener los mismos u otros de igual categoría del mismo ramo, por un plazo que se fijará en la sentencia que deberá ser acorde a la falta cometida, la sanción no excederá de diez años.</p>



Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud de la cual se reforma el artículo 65 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en los términos en que fue presentada, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 65 Código Penal del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 65.- En caso de inhabilitación para desempeñar empleos o en cargos públicos, genera no sólo la pérdida de aquellos sobre los cuales recae la sanción, sino también incapacidad para obtener los mismos u otros de igual categoría del mismo ramo, por un plazo que se fijará en la sentencia que deberá ser acorde a la falta cometida, la sanción no excederá de diez años.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**Miércoles 14 de Diciembre de 2022**





## ORDEN DEL DÍA

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 14 de Diciembre del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el ocho de diciembre del año en curso y aprobación, en su caso.
2. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el cual se determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 57 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tratarse de una falta absoluta que se presenta durante los últimos cuatro años del periodo constitucional, con el objeto de que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, elija a la o el ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para sustituir al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del recurso que presenta el Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días, surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésimo Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que en términos de la fracción XIX del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se elige al Gobernador Substituto que habrá de concluir el periodo constitucional.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés.
8. Asuntos Generales.





DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>1</b>





**ACTA DE LA  
SESIÓN  
PÚBLICA  
ORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES CATORCE Y CONCLUIDA EL JUEVES QUINCE DE DICIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES  
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EN TÉRMINOS EL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EN RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA Y LABOR DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, FALLECIDO EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO Y POSTERIORMENTE UN MINUTO DE APLAUSOS; EFECTUADO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN,



RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-6-1496 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A ARMONIZAR SU MARCO NORMATIVO, A FIN DE ESTABLECER EN SU LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO TEEP-ACT-804/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA INC-TEEP-AE-011/2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO TEEP-ACT-806/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES TEEP-JDC-112/2022 Y TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 32110/2022 DE LOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, A LA COMISIÓN PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL OFICIOS MHP/2022/366, MHP/2022/368 Y DOP/00153 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, PUEBLA, POR LOS QUE REITERA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE LA LOCALIDAD DE XONALPU A JUNTA AUXILIAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA ESPERANZA DUEÑAS ALVARADO, POR EL QUE INFORMA DE ACTOS QUE LA HACEN SENTIR COMO VÍCTIMA DIRECTA DEL DELITO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE LA FORMA DE OPERAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL ESTADO Y SOLICITA



INTERVENCIÓN PARA QUE SE RESUELVAN SU QUEJA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACAECIDO EL DÍA DE AYER TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, AL SER UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO Y POR ASÍ CONSTAR EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE, ESTE PODER LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN I Y 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, FORMULE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONDUCENTES Y DETERMINE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO, PARA LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM; EFECTUADO LA SECRETARÍA INFORMÓ LA PRESENCIA DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO PRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, ANTES DE ASUNTOS GENERALES, DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TRATARSE DE UNA FALTA ABSOLUTA QUE SE PRESENTA DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS DEL PERIODO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ELIJA A LA O EL CIUDADANO QUE DEBA SUSTITUIR AL GOBERNADOR DE ELECCIÓN POPULAR; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD



PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TRATARSE DE UNA FALTA ABSOLUTA QUE SE PRESENTA DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS DEL PERIODO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ELIJA A LA O EL CIUDADANO QUE DEBA SUSTITUIR AL GOBERNADOR DE ELECCIÓN POPULAR, TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 161, 162, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II, 185, 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TRATARSE DE UNA FALTA ABSOLUTA QUE SE PRESENTA DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS DEL PERIODO CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE QUE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ELIJA A LA O EL CIUDADANO QUE DEBA SUSTITUIR AL GOBERNADOR DE ELECCIÓN POPULAR; ORDENÁNDOSE SE ENVÍE LA MINUTA DE DECRETO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ENCARGADA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO EN



TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO, PARA LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM; EFECTUADO LA SECRETARÍA INFORMÓ LA PRESENCIA DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO Y ANEXO POR EL QUE SE INFORMA DE LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, COMO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA, EN TAL VIRTUD Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MENCIONADA DESIGNACIÓN. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/14448/2022 PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, DEL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA, PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SIN HABER QUIEN HICIERA EL USO DE LA PALABRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97, 181 FRACCIÓN II, 184, 185 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS Y





APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ ELECTO POR MAYORÍA DE VOTOS PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, POR EL PERIODO DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENANDO HACER LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DEL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y SE DÉ EL TRÁMITE RESPECTIVO, SOLICITANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ESTA SESIÓN, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL OCURSO DEL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN, TERMINADA SU LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE





LA ASAMBLEA SI ES TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, AL RESPECTO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y TERMINADA SU LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UN VOTO REGISTRADO CON IMPEDIMENTO, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS; ORDENANDO HACER LAS NOTIFICACIONES AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ENCARGADA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO, PARA LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS CERO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM; EFECTUADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ LA PRESENCIA DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA



DIRECTIVA DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMO PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ELIGE AL GOBERNADOR SUBSTITUTO QUE HABRÁ DE CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMO PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ELIGE AL GOBERNADOR SUBSTITUTO QUE HABRÁ DE CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL, TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIX DEL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA



MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ELIGE AL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COMO GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE HABRÁ DE CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DE QUE ESTA SOBERANÍA TOME LA PROTESTA DE LEY, ORDENANDO COMUNICAR LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, AL PRESIDENTE DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII,



122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO RESULTANDO ELECTOS COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ** Y LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO HACER LAS COMUNICACIONES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES, POR LO QUE, TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA LLEVAR A CABO LA CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO, EFECTUADO, DECLARÓ "EL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL". ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA ESTE MISMO DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LA UNA TREINTA HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, EN LA QUE EL CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY COMO GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ASIMISMO, A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL VIERNES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE. -----

-----



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ACTA**  
Secretaría General  
**Sesión Pública Ordinaria**  
Miércoles 14 y Jueves 15 de diciembre de 2022

**NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ROBERTO SOLÍS VALLES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

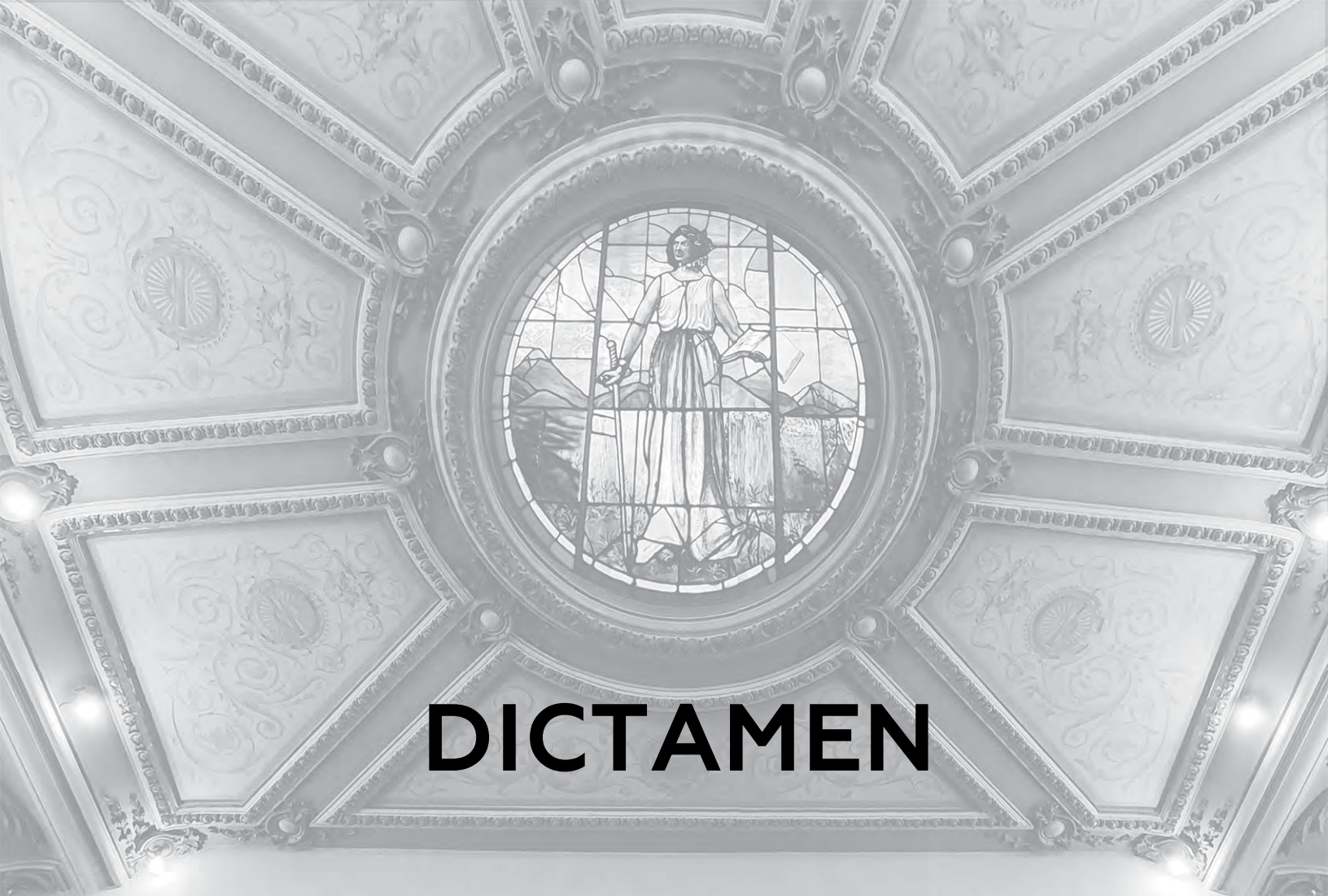
LXI LEGISLATURA

**XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
DIPUTADA SECRETARIA

ORDEN Y LEGALIDAD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES CATORCE Y CONCLUIDA EL JUEVES QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.





# DICTAMEN





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTE

En Sesión Pública Ordinaria de fecha **catorce de diciembre** de dos mil veintidós por Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Legislatura, por el que solicita a esta Comisión de estudio resolver y determinar la falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el fallecimiento del C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, y se formule el Dictamen con minuta de Decreto que en derecho proceda.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Resolver y determinar la falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, habiéndose verificado el fallecimiento del **C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, acaecido el día trece de diciembre de dos mil veintidós, y dado a conocer con la misma fecha, por lo que, en vista de lo anterior, este Congreso del Estado, y esta Comisión de estudio, toma cuenta del hecho y procede en consecuencia.





### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el día trece de diciembre de dos mil veintidós, se dio a conocer por los canales oficiales así como por medios de comunicación, el deceso del **C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, haciendo de ello un hecho público y notorio que requiere la atención constitucional de este Poder Legislativo Estatal, al tratarse de una falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, esta Comisión de estudio, tiene a la vista el Acta de Defunción del **C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**, extendida por la Directora General Del Registro Civil, la Licenciada Crystel Guadalupe Arellano Moreno del Municipio de Cuauhtémoc, Ciudad de México, emitida con fundamento en el artículo 48 de Código Civil para el Distrito Federal y artículo 13, fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición con identificador electrónico 09015001420220004460; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia; con número de Certificado de Defunción de la SSA 220223771, y que obra en la Oficialía número catorce, Libro Cero, Acta 25907, con fecha de Registro trece de diciembre de dos mil veintidós.

En tal sentido, y en términos del artículo 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado, elegir a la Ciudadana o Ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

Así, es necesario considerar que:

- 1) El C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, fue electo popularmente como Gobernador, cargo que ejerció como titular en términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece que *el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola*





*persona que se denominará "GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA", por el periodo comprendido del día uno de agosto de dos mil diecinueve al trece de diciembre de dos mil veinticuatro.*

**2)** Se actualiza la hipótesis de falta absoluta del Gobernador del Estado, y que acontece dentro de los últimos cuatro años de ejercicio constitucional, considerando que la ausencia se verifica a partir del día trece de diciembre de dos mil veintidós y el término del mandato constitucional que nos ocupa es el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**3)** Este Congreso del Estado, en términos del artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se encuentra en Periodo Ordinario de Sesiones, y estando en funciones constitucionales este órgano legislativo estatal, es competente para elegir a la ciudadana o ciudadano que cumplimente el periodo constitucional que corresponde como titular del Poder Ejecutivo en calidad de Sustituto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

**ÚNICO.** Determinar que se actualiza la hipótesis constitucional de falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y que debe elegirse un Gobernador Substituto, en términos de los artículos 50, fracción I y 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo que, con fundamento en los artículos 50, fracción I y 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



## DECRETO

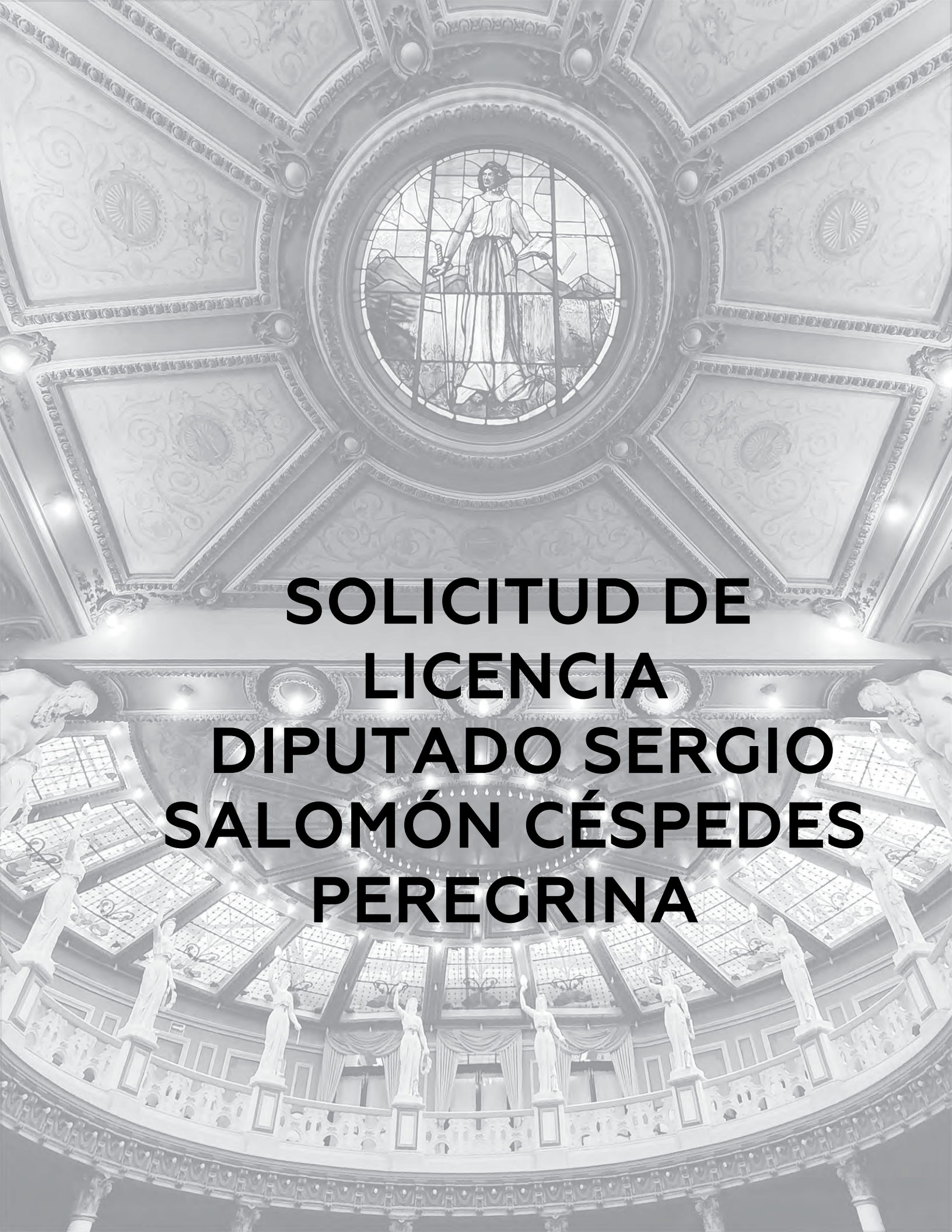
**PRIMERO.** Se determina que se actualiza la hipótesis constitucional de falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el fallecimiento del C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, ocurrida con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** En términos de los artículos 50, fracción I y 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y considerando que la falta absoluta acontece dentro de los últimos cuatro años de ejercicio constitucional, se debe elegir un Gobernador Substituto, en virtud de que el Congreso del Estado se encuentra en Periodo Ordinario de Sesiones.

**TERCERO.** Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, y envíese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que elabore la propuesta de elección del Gobernador Substituto, en los términos Constitucionales y Legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.





**SOLICITUD DE  
LICENCIA  
DIPUTADO SERGIO  
SALOMÓN CÉSPEDES  
PEREGRINA**

**Asunto: Solicitud de licencia**

**Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva  
de la LXI Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**PRESENTE**


El que suscribe Sergio Salomón Céspedes Peregrina, diputado integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción XI, 44, fracción XV, 71, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 21, fracción II y 22 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **solicito licencia para separarme del cargo por tiempo indefinido mayor a treinta días.**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza , 14 de diciembre de 2022**

**ATENTAMENTE**

**SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES  
PEREGRINA**





# ACUERDOS APROBADOS





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

## HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción XV, 71 fracción IV, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 y 22 primer párrafo, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al ocurso presentado por el Ciudadano Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, a través del cual solicita se le otorgue licencia para separarse por tiempo indefinido mayor a treinta días del cargo de Diputado que actualmente ostenta, con efecto a partir del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós; en razón de lo anterior se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se concede la Licencia solicitada por el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós. Lo anterior, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron los y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**CONSIDERANDO**

I. Que en Sesión del Pleno del Honorable Congreso del Estado de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Mesa Directiva solicitó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que, conforme a sus atribuciones, analizara y dictaminara lo procedente en relación con el hecho público y notorio, así como la respectiva acta de defunción del Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a efecto de proceder como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables.

II. Que, en este contexto, con fecha catorce de diciembre del presente año, fue turnada a este Órgano de Gobierno por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, la Minuta de Decreto mediante la cual: 1) Se determina que se actualiza la hipótesis constitucional de falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el fallecimiento del C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, ocurrida con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; 2) En términos de los artículos 50, fracción I y 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y considerando que la falta absoluta acontece dentro de los últimos cuatro años de ejercicio constitucional, se debe elegir un Gobernador Substituto, en virtud de que el Congreso del Estado se encuentra en Periodo Ordinario de Sesiones; y 3) se determina el envío a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política para que se elabore la propuesta de elección del Gobernador Substituto, en los términos Constitucionales y Legales correspondientes.



Para llegar a esa determinación, tanto la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, como el Pleno del Congreso del Estado, en términos del artículo 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establecen que es facultad del Congreso del Estado, elegir a la Ciudadana o Ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Todo, bajo la siguiente secuencia:

**1)** El C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, fue electo popularmente como Gobernador, cargo que ejerció como titular en términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece que *el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA"*, por el periodo comprendido del día uno de agosto de dos mil diecinueve al trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**2)** Se actualiza la hipótesis de falta absoluta del Gobernador del Estado, y que acontece dentro de los últimos cuatro años de ejercicio constitucional, considerando que la ausencia se verifica a partir del día trece de diciembre de dos mil veintidós y el término del mandato constitucional que nos ocupa es el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**3)** Este Congreso del Estado, en términos del artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se encuentra en Periodo Ordinario de Sesiones, y estando en funciones constitucionales este órgano legislativo estatal, es competente para elegir a la ciudadana o ciudadano que cumplimente el periodo constitucional que corresponde como titular del Poder Ejecutivo en calidad de Sustituto.

**III.** Que en términos de lo anterior y considerando que la Minuta de Decreto referida en el punto que antecede fue enviado a este Órgano de Gobierno por el





Pleno del Honorable Congreso del Estado, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar, en cumplimiento a lo ordenado en los los artículos 50, fracción I y 57, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y dado que el Honorable Congreso del Estado se encuentra realizando su función legislativa en Periodo Ordinario de Sesiones, es que debe procederse a la elección de la persona que deba ocupar el cargo de Gobernador Substituto, para lo cual este Órgano colegiado deberá hacer una propuesta.

**IV.** En este sentido, y una vez hecho el análisis correspondiente, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de los requisitos aplicables y conducentes para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, este Órgano de Gobierno conforme a las facultades que le confiere el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, la y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, como propuesta para ocupar el cargo de Gobernador Substituto a:

C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 57 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se acuerda:

**ÚNICO.** Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, al C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, para ocupar el cargo de Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Envíese el presente a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para su resolución en este Período Ordinario de Sesiones y elija a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Gobernador Substituto a partir de esta fecha y hasta el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Con la facultad que nos conceden los artículos 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos al Pleno de esta Soberanía, para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés, a la y el Diputado siguientes:

**MIEMBRO: DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**MIEMBRO: DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**





# **SESIÓN SOLEMNE**

**Jueves 15 de Diciembre de 2022**





## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 15 de Diciembre del 2022**

1. Pase de Lista y Declaratoria de Quórum legal para la Sesión Solemne.
2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, a la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
3. Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.
4. Protesta de Ley que presta el Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, como Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Mensaje del Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, como Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Entonación del Himno al Estado de Puebla.
7. Clausura de la Sesión Solemne.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
7. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
8. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
9. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
10. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
11. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
12. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
13. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
14. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
15. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
16. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
17. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
18. José Antonio López Ruíz	Asistencia	-	-
19. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
20. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
21. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>2</b>





**ACTA DE LA  
SESIÓN  
SOLEMNE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL  
JUEVES QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES  
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y DEL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LA UNA CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN SOLEMNE, TERMINADA LA LECTURA Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ; EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC; NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ; JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO, AL CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA TAL



EFFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIÓ HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIÓ LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, A EFECTO DE PRESTAR LA PROTESTA DE LEY COMO GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXIII, 75, 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 31, 160 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 97, 108, 109 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOLICITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO EL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY COMO GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “ ANTE ESTA SOBERANÍA; PROTESTO SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR SUBSTITUTO, QUE SE ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN ME LO DEMANDEN”; CONCLUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR. EN EL PUNTO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO SU MENSAJE EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA. HABIENDO SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON ESTA SESIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ACTA**  
Secretaría General  
**Sesión Solemne**  
Jueves 15 de Diciembre de 2022

CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS DOS HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

**NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**ROBERTO SOLÍS VALLES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
DIPUTADA SECRETARIA





**SESIÓN  
PÚBLICA DE LA  
COMISIÓN  
PERMANENTE**

**Viernes 16 de Diciembre de 2022**





## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

#### **Viernes 16 de Diciembre del 2022**

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Primer Periodo de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el trece de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura de los oficios de autoridades estatales.
4. Lectura de los oficios DGAJEPL/14453/2022, DGAJEPL/14455/2022, DGAJEPL/14457/2022, DGAJEPL/14451/2022, DGAJEPL/14446/2022, y DGAJEPL/14456/2022, respectivamente, signados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y por las y los Presidentes de las Comisiones Generales de Procuración y Administración de Justicia; los de Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Presupuesto y Crédito Público; la de Educación; la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; y el de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
4. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
6. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
7. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
8. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
9. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





**ACTA DE LA  
SESIÓN  
PÚBLICA DE LA  
COMISIÓN  
PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
VIERNES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y  
CONTINUADA EL LUNES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
ROBERTO SOLÍS VALLES**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE NUEVE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: *"LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS AL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CORRESPONDIENTE AÑO DE EJERCICIO LEGAL"*; CONCLUIDO INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EL LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL



ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 120 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, PARA REANUDAR HASTA NUEVO AVISO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE REANUDÓ LA SESIÓN; PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM, EFECTUADO LA SECRETARÍA INFORMÓ LA PRESENCIA DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS. AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PARA INCLUIR COMO PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y



LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ENCARGADA DE DESPACHO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTA EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO ORDENANDO NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EL OFICIO FGEP/CGGDI/18865/2022 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PRESENTA EL INFORME DE ACTIVIDADES DE ESA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, SE TOMÓ CONOCIMIENTO ORDENANDO NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EL OFICIO SSP/0988/2022 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DERIVADO DE LA RECOMENDACIÓN 18/2022, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL OCURSO DEL LICENCIADO RUBÉN JOSÉ HUERTA YEDRA, POR EL QUE PRESENTA SU RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SEGOB/2784/2022 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA SUPERFICIE DE 58, 231.53 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN, PUNTO, CINCUENTA Y TRES) METROS CUADRADOS PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TERRENO DE CERRIL" UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA COAPAN, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE TEHUACÁN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 TEHUACÁN; CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XII DE LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OFICIO SEGOB/27845/2022 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN





INMUEBLE PROPIO CON UNA SUPERFICIE DE 15,833.20 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTE) METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL BATÁN" ACTUALMENTE UBICADO EN EL KILÓMETRO 2.5 CARRETERA A "EL BATÁN", SIN NÚMERO DE LA COLONIA LOMAS DE SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, MEDIANTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EXPLOSIÓN EN SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, QUE SE ENLISTAN EN EL CONSIDERANDO XVII DE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, ASÍ COMO EN FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE SEAN INCORPORADOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XVI DEL PRESENTE DECRETO Y DAR CUMPLIMIENTO CON EL PROGRAMA "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECRETÓ UN RECESO, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, SOLICITÁNDOLES PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO, PARA LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, SE REANUDÓ LA SESIÓN PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM, EFECTUADO LA SECRETARÍA INFORMÓ LA PRESENCIA DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA REANUDAR LA SESIÓN. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES GENERALES DE: PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LOS DE UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; LA DE EDUCACIÓN; LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA INCLUIR COMO PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS OFICIOS SIGNADOS POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE




Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO INCLUIR LOS OFICIOS COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS DGAJEPL/14453/2022, 14455, 14457, 14451, 14446 Y 14456, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y POR LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES GENERALES DE: PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LOS DE UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; LA DE EDUCACIÓN; LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; TERMINADA LA LECTURA DE LOS OFICIOS ANTES REFERIDOS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES ANTES REFERIDAS Y SI ES DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO



EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO RESPECTIVO; ORDENANDO NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIECIOCHO HORAS; Y ENVIARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE, TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INICIADA EL VIERNES DIECISÉIS Y CONCLUIDA EL LUNES DIECINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO, A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIECIOCHO HORAS; Y A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL MIÉRCOLES VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.





# ACUERDOS APROBADOS



## COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a los oficios DGAJEPL/14453/2022, DGAJEPL/14455/, DGAJEPL/14457/2022, DGAJEPL/14451/2022, DGAJEPL/14456/2022 y DGAJEPL/14454/2022, signados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y por las y los Presidentes de las Comisiones Generales de Procuración y Administración de Justicia, los de Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Presupuesto y Crédito Público, la de Educación, la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y el de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria; y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a una Sesión Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el día martes veinte de diciembre del año en curso, a las dieciocho horas.

**SEGUNDO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los siguientes asuntos:





- Acuerdo que presenta la y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno, la lista de las personas seleccionadas que cumplieron y acreditaron los requisitos para la elección de las y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el periodo 2022- 2024.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 261, la fracción I del artículo 272 y el artículo 278 sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Educación del Estado.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2020, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal.



- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de trescientos veintiséis Informes Individuales del Ejercicio 2020, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Acajete	84. Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	167. Ocoyucan	250. Tenampulco
2. Acateno	85. Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	168. Olintla	251. Teopantlán
3. Acatlán	86. Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	169. Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla	252. Teotlalco
4. Acatzingo	87. Fideicomiso Público Revocable denominado "Fondo de Apoyo al Programa Estatal de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio Poblano"	170. Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán	253. Tepanco de López
5. Acteopan	88. Fiscalía General del Estado de Puebla	171. Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla	254. Tepango de Rodríguez
6. Agencia de Energía del Estado de Puebla	89. Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	172. Oriental	255. Tepatlaxco de Hidalgo
7. Ahuacatlán	90. Francisco Z. Mena	173. Pahuatlán	256. Tepeaca
8. Ahuatlán	91. General Felipe Ángeles	174. Palmar de Bravo	257. Tepemaxalco
9. Ahuazotepec	92. Guadalupe	175. Pantepec	258. Tepeojuma
10. Ahuehuetitla	93. Guadalupe Victoria	176. Petlalcingo	259. Tepetzintla
11. Ajalpan	94. H. Congreso del Estado de Puebla	177. Piaxtla	260. Tepexco



12. Albino Zertuche	95. Hermenegildo Galeana	178. Puebla	261. Tepexi de Rodríguez
13. Alfojuca	96. Honey	179. Poder Judicial del Estado de Puebla	262. Tepeyahualco de Cuahtémoc
14. Altepexí	97. Huaquechula	180. Quecholac	263. Tepeyahualco de Hidalgo
15. Amixtlán	98. Huatlaltauca	181. Quimixtlán	264. Tetela de Ocampo
16. Amozoc	99. Huauchinango	182. Rafael Lara Grajales	265. Teteles de Ávila Camacho
17. Aquixtla	100. Huehuetla	183. Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan	266. Teziutlán
18. Atempan	101. Huehuetlán el Chico	184. San Andrés Cholula	267. Tianguismanalco
19. Atexcal	102. Huehuetlán el Grande	185. San Antonio Cañada	268. Tilapa
20. Attequizayán	103. Huejotzingo	186. San Diego la Mesa Tochimiltzingo	269. Tlachichuca
21. Atlixco	104. Hueyapan	187. San Felipe Teotlaicingo	270. Tlacotepec de Benito Juárez
22. Atoyatempan	105. Hueytamalco	188. San Felipe Tepatlán	271. Tlacuilotepec
23. Atzala	106. Hueytlalpan	189. San Gabriel Chilac	272. Tlahuapan
24. Atzitzihuacán	107. Huitzilán de Serdán	190. San Gregorio Atzompa	273. Tlaltenango
25. Atzitzintla	108. Huitziltepec	191. San Jerónimo Tecuanipan	274. Tlanepantla
26. Axutla	109. Industrial de Abastos Puebla	192. San Jerónimo Xayacatlán	275. Tlaola
27. Ayotoxco de Guerrero	110. Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C.	193. San José Chiapa	276. Tlapacoya
28. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	111. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	194. San José Miahuatlán	277. Tlapanalá
29. Calpan	112. Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	195. San Juan Atenco	278. Tlatlauquitepec
30. Caltepec	113. Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	196. San Juan Atzompa	279. Tlaxco
31. Camocuautla	114. Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	197. San Martín Texmelucan	280. Tochmilco
32. Cañada Morelos	115. Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	198. San Martín Totoltepec	281. Tochtepec





<b>33.</b> Carreteras de Cuota Puebla	<b>116.</b> Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.	<b>199.</b> San Matías Tlalancaleca	<b>282.</b> Totoltepec de Guerrero
<b>34.</b> Caxhuacan	<b>117.</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	<b>200.</b> San Miguel Ixitlán	<b>283.</b> Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
<b>35.</b> Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	<b>118.</b> Instituto Electoral del Estado de Puebla	<b>201.</b> San Miguel Xoxtla	<b>284.</b> Tribunal Electoral del Estado de Puebla
<b>36.</b> Chalchicomula de Sesma	<b>119.</b> Instituto Estatal de Educación para Adultos	<b>202.</b> San Nicolás Buenos Aires	<b>285.</b> Tulcingo
<b>37.</b> Chapulco	<b>120.</b> Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla	<b>203.</b> San Nicolás de los Ranchos	<b>286.</b> Tuzamapan de Galeana
<b>38.</b> Chiautla	<b>121.</b> Instituto Municipal de Planeación	<b>204.</b> San Pablo Anicano	<b>287.</b> Tzicatlacoyan
<b>39.</b> Chiutzingo	<b>122.</b> Instituto Municipal del Deporte de Puebla	<b>205.</b> San Pedro Cholula	<b>288.</b> Universidad de la Salud
<b>40.</b> Chichiquila	<b>123.</b> Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	<b>206.</b> San Pedro Yeloixtlahuaca	<b>289.</b> Universidad Intercultural del Estado de Puebla
<b>41.</b> Chiconcuautla	<b>124.</b> Instituto Poblano de la Juventud	<b>207.</b> San Salvador el Seco	<b>290.</b> Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán
<b>42.</b> Chietla	<b>125.</b> Instituto Poblano de los Pueblos indígenas	<b>208.</b> San Salvador el Verde	<b>291.</b> Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilichotla
<b>43.</b> Chigmecatitlán	<b>126.</b> Instituto Poblano del Deporte	<b>209.</b> San Salvador Huixcolotla	<b>292.</b> Universidad Politécnica de Amozoc
<b>44.</b> Chignahuapan	<b>127.</b> Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	<b>210.</b> San Sebastián Tlacotepec	<b>293.</b> Universidad Politécnica de Puebla



45. Chignautla	128. Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	211. Santa Catarina Tlaltémpam	294. Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
46. Chila	129. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	212. Santa Inés Ahuatempan	295. Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
47. Chila de la Sal	130. Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	213. Santa Isabel Cholula	296. Universidad Tecnológica de Huejotzingo
48. Chiichotla	131. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	214. Santiago Miahuatlán	297. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
49. Chinantla	132. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla.	215. Santo Tomás Hueyotlipán	298. Universidad Tecnológica de Oriental
50. Ciudad Modelo	133. Instituto Tecnológico Superior de Libres	216. Secretaría de Planeación y Finanzas	299. Universidad Tecnológica de Puebla
51. Coatepec	134. Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	217. Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)	300. Universidad Tecnológica de Tecamachalco
52. Coatzingo	135. Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	218. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	301. Universidad Tecnológica de Tehuacán
53. Cohetzala	136. Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	219. Sistema Estatal de Telecomunicaciones	302. Universidad Tecnológica de Xicotepéc de Juárez
54. Cohuecan	137. Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	220. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán	303. Venustiano Carranza
55. Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	138. Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	221. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla	304. Vicente Guerrero



<b>56.</b> Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	<b>139.</b> Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	<b>222.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco	<b>305.</b> Xayacatlán de Bravo
<b>57.</b> Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.	<b>140.</b> Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	<b>223.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma	<b>306.</b> Xicotepec
<b>58.</b> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	<b>141.</b> Ixcamilpa de Guerrero	<b>224.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan	<b>307.</b> Xicotlán
<b>59.</b> Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	<b>142.</b> Ixcaquixtla	<b>225.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla	<b>308.</b> Xiutetelco
<b>60.</b> Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	<b>143.</b> Ixtacamaxitlán	<b>226.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla	<b>309.</b> Xochiapulco
<b>61.</b> Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	<b>144.</b> Ixtepec	<b>227.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo	<b>310.</b> Xochiltepec
<b>62.</b> Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	<b>145.</b> Izúcar de Matamoros	<b>228.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla	<b>311.</b> Xochitlán de Vicente Suárez



<b>63.</b> Convenciones y Parques	<b>146.</b> Jalpan	<b>229.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros	<b>312.</b> Xochitlán Todos Santos
<b>64.</b> Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	<b>147.</b> Jolalpan	<b>230.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres	<b>313.</b> Yaonahuac
<b>65.</b> Coronango	<b>148.</b> Jonotla	<b>231.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pueblo	<b>314.</b> Yehualtepec
<b>66.</b> Corporación Auxiliar de Protección Ciudadana	<b>149.</b> Jopala	<b>232.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan	<b>315.</b> Zacapala
<b>67.</b> Coxcatlán	<b>150.</b> Juan C. Bonilla	<b>233.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula	<b>316.</b> Zacapoaxtla
<b>68.</b> Coyomeapan	<b>151.</b> Juan Galindo	<b>234.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla	<b>317.</b> Zacatlán
<b>69.</b> Coyotepec	<b>152.</b> Juan N. Méndez	<b>235.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla	<b>318.</b> Zapotitlán
<b>70.</b> Cuapiaxtla de Madero	<b>153.</b> La Magdalena Tlatlauquitepec	<b>236.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca	<b>319.</b> Zapotitlán de Méndez



<b>71.</b> Cuautempan	<b>154.</b> Lafragua	<b>237.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla	<b>320.</b> Zaragoza
<b>72.</b> Cuautinchán	<b>155.</b> Libres	<b>238.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca	<b>321.</b> Zautla
<b>73.</b> Cuautlancingo	<b>156.</b> Los Reyes de Juárez	<b>239.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec	<b>322.</b> Zihuateutla
<b>74.</b> Cuayuca de Andrade	<b>157.</b> Mazapiltepec de Juárez	<b>240.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla	<b>323.</b> Zinacatepec
<b>75.</b> Cuetzalan del Progreso	<b>158.</b> Mixtla	<b>241.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla	<b>324.</b> Zongozotla
<b>76.</b> Cuyoaco	<b>159.</b> Molcaxac	<b>242.</b> Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán	<b>325.</b> Zoquiapan
<b>77.</b> Domingo Arenas	<b>160.</b> Museos Puebla	<b>243.</b> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	<b>326.</b> Zoquiltán
<b>78.</b> El Colegio de Puebla, A.C.	<b>161.</b> Naupan	<b>244.</b> Soltepec	
<b>79.</b> Eloxochiitán	<b>162.</b> Nauzontla	<b>245.</b> Tecali de Herrera	
<b>80.</b> Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla	<b>163.</b> Nealtican	<b>246.</b> Tecamachalco	
<b>81.</b> Epatlán	<b>164.</b> Nicolás Bravo	<b>247.</b> Tecomatlán	
<b>82.</b> Esperanza	<b>165.</b> Nopalucan	<b>248.</b> Tehuacán	



83. Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	166. Ocoteppec	249. Tehuiztingo	
---	----------------	------------------	--

- Dictámenes con Minuta de Decreto por los que se expiden las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, siguientes:

1. Ahuacatlán	2. Ahuazotepec	3. Ahuehuetitla	4. Attepeixi
5. Amixtlán	6. Atexcal	7. Camocuautla	8. Caxhuacan
9. Coatepec	10. Coatzingo	11. Cohetzala	12. Cohuecan
13. Coyotepec	14. Cuautempan	15. Chigmecatitlán	16. Chila
17. Chila de la Sal	18. Chinantla	19. Eloxochitlán	20. Francisco Z. Mena
21. General Felipe Ángeles	22. Guadalupe	23. Hermenegildo Galeana	24. Huauchinango
25. Huitzilán de Serdán	26. Huitziltepec	27. Ixcaquixtla	28. Jalpan
29. Jopala	30. Juan Galindo	31. Juan N. Méndez	32. La Magdalena Tlatlauquitepec
33. Molcaxac	34. Naupan	35. Nauzontla	36. Olintla
37. Pahuatlán	38. Piaxtla	39. Quecholac	40. Quimixtlán
41. San Antonio Cañada	42. San Felipe Teotlalcingo	43. San Felipe Tepatlán	44. San Juan Atzompa
45. San Miguel Ixitlán	46. San Pedro Cholula	47. Santa Isabel Cholula	48. Tecamachalco
49. Tecomatlán	50. Tepeyahualco	51. Tlacotepec de Benito Juárez	52. Tlaola
53. Tlapacoya	54. Tlaxco	55. Totoltepec de Guerrero	56. Tuzamapan de Galeana
57. Xayacatlán de Bravo	58. Xicotlán	59. Xochiltepec	60. Yaonahuac
61. Zongozotla	62. Zoquiapan	63. Zoquián	



- Dictámenes con Minuta de Decreto por los que se expiden las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, siguientes:

1. Acajete	2. Acateno	3. Acatlán	4. Acatzingo
5. Acteopan	6. Ahuatlán	7. Ajalpan	8. Albino Zertuche
9. Aljojuca	10. Amozoc	11. Aquixtla	12. Atempan
13. Atlequizayán	14. Atlixco	15. Atoyatempan	16. Atzala
17. Atzitzihuacan	18. Atzitzintla	19. Axutla	20. Ayotoxco de Guerrero
21. Calpan	22. Caltepec	23. Cañada Morelos	24. Coronango
25. Coxcatlán	26. Coyomeapan	27. Cuapixtla de Madero	28. Cuautinchán
29. Cuautlancingo	30. Cuayuca de Andrade	31. Cuetzalan del Progreso	32. Cuyoaco
33. Chalchicomula de Sesma	34. Chapulco	35. Chiautla	36. Chiantzingo
37. Chiconcuautla	38. Chichiquila	39. Chietla	40. Chignahuapan
41. Chignautla	42. Chilchotla	43. Domingo Arenas	44. Epatlán
45. Esperanza	46. Guadalupe Victoria	47. Honey	48. Huaquechula
49. Huatlaltauca	50. Huehuetla	51. Huehuetlán El Chico	52. Huehuetlán El Grande
53. Huejotzingo	54. Hueyapan	55. Hueytamalco	56. Hueytlalpan
57. Ixcamilpa de Guerrero	58. Ixtacamaxtitlán	59. Ixtepec	60. Izúcar de Matamoros
61. Jolalpan	62. Jonotla	63. Juan C. Bonilla	64. Lafragua
65. Libres	66. Los Reyes de Juárez	67. Mazapiltepec de Juárez	68. Mixtla
69. Nealtican	70. Nicolás Bravo	71. Nopalucan	72. Ocoteppec
73. Ocoyucan	74. Oriental	75. Palmar de Bravo	76. Pantepec
77. Petalcingo	78. Puebla	79. Rafael Lara Grajales	80. San Andrés Cholula
81. San Diego La Mesa Tochimiltzingo	82. San Gabriel Chilac	83. San Gregorio Atzompa	84. San Jerónimo Tecuanipan
85. San Jerónimo Xayacatlán	86. San José Chiapa	87. San José Miahuatlán	88. San Juan Atenco



89. San Martín Texmelucan	90. San Martín Totoltepec	91. San Matías Tlalancaleca	92. San Miguel Xoxtla
93. San Nicolás Buenos Aires	94. San Nicolás de los Ranchos	95. San Pablo Anicano	96. San Pedro Yeloixtlahuaca
97. San Salvador El Seco	98. San Salvador El Verde	99. San Salvador Huixcolotia	100. San Sebastián Tlacotepec
101. Santa Catarina Tlaltempan	102. Santa Inés Ahuatempan	103. Santiago Miahuatlán	104. Santo Tomás Hueyotlipan
105. Soltepec	106. Tecali de Herrera	107. Tehuacán	108. Tehuiztingo
109. Tenampulco	110. Teopatlán	111. Teotlalco	112. Tepanco de López
113. Tepango de Rodríguez	114. Tepatlaxco de Hidalgo	115. Tepeaca	116. Tepemaxalco
117. Tepeojuma	118. Tepetzintla	119. Tepexco	120. Tepexi de Rodríguez
121. Tepeyahualco de Cuauhtémoc	122. Tetela de Ocampo	123. Teteles de Ávila Castillo	124. Teziutlán
125. Tianguismanalco	126. Tilapa	127. Tlacuilotepec	128. Tlachichuca
129. Tlahuapan	130. Tlaltenango	131. Tianepantla	132. Tlapanalá
133. Tlatlauquitepec	134. Tochimilco	135. Tochtepec	136. Tulcingo
137. Tzicatlacoyan	138. Venustiano Carranza	139. Vicente Guerrero	140. Xicotepec
141. Xiutetelco	142. Xochiapulco	143. Xochitlán de Vicente Suárez	144. Xochitlán Todos Santos
145. Yehualtepec	146. Zacapala	147. Zacapoaxtla	148. Zacatlán
149. Zapatilán	150. Zapotitlán de Méndez	151. Zaragoza	152. Zautla
153. Zihuateutla	154. Zinacatepec		

- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito un bien inmueble propio, con una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado "El Batán" actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a "El Batán", sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacan, Puebla, que se enlistan en el considerando XVII del presente Decreto, así como en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que sean incorporados a los servicios municipales conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto y dar cumplimiento con el Programa "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA".






HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito la superficie de 58, 231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado "Terreno de Cerril" ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán; conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XII del presente Decreto.

- Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, como Secretaria General, hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



# **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA**

**Martes 20 de Diciembre de 2022**





## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 20 de Diciembre del 2022**

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presenta la y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno, la lista de las personas seleccionadas que cumplieron y acreditaron los requisitos para la elección de las y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el periodo 2022-2024, y toma de protesta, en su caso.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 261, la fracción I del artículo 272 y el artículo 278 sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Educación del Estado.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2020, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis de trescientos veintiséis Informes Individuales del Ejercicio 2020, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal, de las entidades fiscalizadas siguientes:

1. Acajete	84. Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	167. Ocoyucan	250. Tenampulco
2. Acateno	85. Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	168. Olintla	251. Teopantlán
3. Acatlán	86. Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl	169. Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla	252. Teotlalco
4. Acatzingo	87. Fideicomiso Público Revocable denominado "Fondo de Apoyo al Programa Estatal de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio Poblano"	170. Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán	253. Tepanco de López



5. Acteopan	88. Fiscalía General del Estado de Puebla	171. Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla	254. Tepango de Rodríguez
6. Agencia de Energía del Estado de Puebla	89. Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	172. Oriental	255. Tepatlaxco de Hidalgo
7. Ahuacatlán	90. Francisco Z. Mena	173. Pahuatlán	256. Tepeaca
8. Ahuatlán	91. General Felipe Ángeles	174. Palmar de Bravo	257. Tepemaxalco
9. Ahuazotepec	92. Guadalupe	175. Pantepec	258. Tepeojuma
10. Ahuehuetitla	93. Guadalupe Victoria	176. Petlalcingo	259. Tepetzintla
11. Ajalpan	94. H. Congreso del Estado de Puebla	177. Piaxtla	260. Tepexco
12. Albino Zertuche	95. Hermenegildo Galeana	178. Puebla	261. Tepexi de Rodríguez
13. Aljojuca	96. Honey	179. Poder Judicial del Estado de Puebla	262. Tepeyahualco de Cuauhtémoc
14. Altepexi	97. Huaquechula	180. Quecholac	263. Tepeyahualco de Hidalgo
15. Amixtlán	98. Huatlatlauca	181. Quimixtlán	264. Tetela de Ocampo
16. Amozoc	99. Huauchinango	182. Rafael Lara Grajales	265. Teteles de Ávila Camacho
17. Aquixtla	100. Huehuetla	183. Rastro Regional Zacatlán-Chignahuapan	266. Teziutlán
18. Atempan	101. Huehuetlán el Chico	184. San Andrés Cholula	267. Tianguismanalco
19. Atexcal	102. Huehuetlán el Grande	185. San Antonio Cañada	268. Tilapa
20. Atlequizayán	103. Huejotzingo	186. San Diego la Mesa Tochimiltzingo	269. Tlachichuca
21. Atlixco	104. Hueyapan	187. San Felipe Teotlalcingo	270. Tlacotepec de Benito Juárez
22. Atoyatempan	105. Hueytamalco	188. San Felipe Tepatlán	271. Tlacuilotepec
23. Atzala	106. Hueytlalpan	189. San Gabriel Chilac	272. Tlahuapan
24. Atzitzihuacán	107. Huitzilán de Serdán	190. San Gregorio Atzompa	273. Tlaltenango
25. Atzitzintla	108. Huitziltepec	191. San Jerónimo Tecuanipan	274. Tlanepantla
26. Axutla	109. Industrial de Abastos Puebla	192. San Jerónimo Xayacatlán	275. Tlaola
27. Ayotoxco de Guerrero	110. Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C.	193. San José Chiapa	276. Tlapacoya
28. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	111. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	194. San José Miahuatlán	277. Tlapanalá



29. Calpan	112.Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	195.San Juan Atenco	278.Tlatlauquitepec
30. Caltepec	113.Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	196.San Juan Atzompa	279.Tlaxco
31. Camocuautla	114.Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	197.San Martín Texmelucan	280.Tochimilco
32. Cañada Morelos	115.Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	198.San Martín Totoltepec	281.Tochtepec
33. Carreteras de Cuota Puebla	116.Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.	199.San Matías Tlalancaleca	282.Totoltepec de Guerrero
34. Caxhuacan	117.Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	200.San Miguel Ixtlán	283.Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
35. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	118.Instituto Electoral del Estado de Puebla	201.San Miguel Xoxtla	284.Tribunal Electoral del Estado de Puebla
36. Chalchicomula de Sesma	119.Instituto Estatal de Educación para Adultos	202.San Nicolás Buenos Aires	285.Tulcingo
37. Chapulco	120.Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla	203.San Nicolás de los Ranchos	286.Tuzamapan de Galeana
38. Chiautla	121.Instituto Municipal de Planeación	204.San Pablo Anicano	287.Tzicatlacoyan
39. Chiautzingo	122.Instituto Municipal del Deporte de Puebla	205.San Pedro Cholula	288.Universidad de la Salud
40. Chichiquila	123.Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	206.San Pedro Yeloixtlahuaca	289.Universidad Intercultural del Estado de Puebla
41. Chiconcuautla	124.Instituto Poblano de la Juventud	207.San Salvador el Seco	290.Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán
42. Chietla	125.Instituto Poblano de los Pueblos indígenas	208.San Salvador el Verde	291.Universidad Interserrana del Estado de



			Puebla-Chilchotla
43. Chigmecatitlán	126.Instituto Poblano del Deporte	209.San Salvador Huixcolotla	292.Universidad Politécnica de Amozoc
44. Chignahuapan	127.Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	210.San Sebastián Tlacotepec	293.Universidad Politécnica de Puebla
45. Chignautla	128.Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	211.Santa Catarina Tlaltémpam	294.Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
46. Chila	129.Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	212.Santa Inés Ahuatempan	295.Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
47. Chila de la Sal	130.Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	213.Santa Isabel Cholula	296.Universidad Tecnológica de Huejotzingo
48. Chilchotla	131.Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	214.Santiago Miahuatlán	297.Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
49. Chinantla	132.Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla.	215.Santo Tomás Hueyotlipán	298.Universidad Tecnológica de Oriental
50. Ciudad Modelo	133.Instituto Tecnológico Superior de Libres	216.Secretaría de Planeación y Finanzas	299.Universidad Tecnológica de Puebla
51. Coatepec	134.Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	217.Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)	300.Universidad Tecnológica de Tecamachalco
52. Coatzacoahuacán	135.Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	218.Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	301.Universidad Tecnológica de Tehuacán
53. Cohetzala	136.Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	219.Sistema Estatal de Telecomunicaciones	302.Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
54. Cohuecan	137.Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	220.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán	303.Venustiano Carranza
55. Colegio de Bachilleres del	138.Instituto Tecnológico Superior de	221.Sistema Operador de los Servicios de Agua	304.Vicente Guerrero



Estado de Puebla	Tlatlauquitepec	Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla	
56. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	139. Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	222. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco	305. Xayacatlán de Bravo
57. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.	140. Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	223. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma	306. Xicotepec
58. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	141. Ixcamilpa de Guerrero	224. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan	307. Xicotlán
59. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	142. Ixcaquixtla	225. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla	308. Xiutetelco
60. Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	143. Ixtacamaxitlán	226. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla	309. Xochiapulco
61. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	144. Ixtepec	227. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo	310. Xochiltepec
62. Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	145. Izúcar de Matamoros	228. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla	311. Xochitlán de Vicente Suárez
63. Convenciones y Parques	146. Jalpan	229. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros	312. Xochitlán Todos Santos





64. Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	147.Jolalpan	230.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres	313.Yaonahuac
65. Coronango	148.Jonotla	231.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	314.Yehualtepec
66. Corporación Auxiliar de Protección Ciudadana	149.Jopala	232.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan	315.Zacapala
67. Coxcatlán	150.Juan C. Bonilla	233.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula	316.Zacapoaxtla
68. Coyomeapan	151.Juan Galindo	234.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla	317.Zacatlán
69. Coyotepec	152.Juan N. Méndez	235.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla	318.Zapotitlán
70. Cuapiaxtla de Madero	153.La Magdalena Tlatlauquitepec	236.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca	319.Zapotitlán de Méndez
71. Cuautempan	154.Lafragua	237.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla	320.Zaragoza
72. Cuautinchán	155.Libres	238.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca	321.Zautla



73. Cuautlancingo	156.Los Reyes de Juárez	239.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec	322.Zihuateutla
74. Cuayuca de Andrade	157.Mazapiltepec de Juárez	240.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla	323.Zinacatepec
75. Cuetzalan del Progreso	158.Mixtla	241.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla	324.Zongozotla
76. Cuyoaco	159.Molcaxac	242.Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán	325.Zoquiapan
77. Domingo Arenas	160.Museos Puebla	243.Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	326.Zoquitlán
78. El Colegio de Puebla. A.C.	161.Naupan	244.Soltepec	
79. Eloxochitlán	162.Nauzontla	245.Tecali de Herrera	
80. Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla	163.Nealtican	246.Tecamachalco	
81. Epatlán	164.Nicolás Bravo	247.Tecomatlán	
82. Esperanza	165.Nopalucan	248.Tehuacán	
83. Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	166.Ocotepec	249.Tehuitzingo	



10. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto por los que se expiden las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, siguientes:

1. Ahuacatlán	2. Ahuazotepec	3. Ahuehuetitla	4. Altepexi
5. Amixtlán	6. Atexcal	7. Camocuautla	8. Caxhuacan
9. Coatepec	10. Coatzingo	11. Cohetzala	12. Cohuecan
13. Coyotepec	14. Cuautempan	15. Chigmecatitlán	16. Chila
17. Chila de la Sal	18. Chinantla	19. Eloxochitlán	20. Francisco Z. Mena
21. General Felipe Ángeles	22. Guadalupe	23. Hermenegildo Galeana	24. Huauchinango
25. Huitzilán de Serdán	26. Huitziltepec	27. Ixcaquixtla	28. Jalpan
29. Jopala	30. Juan Galindo	31. Juan N. Méndez	32. La Magdalena Tlatlauquitepec
33. Molcaxac	34. Naupan	35. Nauzontla	36. Olintla
37. Pahuatlán	38. Piaxtla	39. Quecholac	40. Quimixtlán
41. San Antonio Cañada	42. San Felipe Teotlalcingo	43. San Felipe Tepatlán	44. San Juan Atzompa
45. San Miguel Ixitlán	46. San Pedro Cholula	47. Santa Isabel Cholula	48. Tecamachalco
49. Tecomatlán	50. Tepeyahualco	51. Tlacotepec de Benito Juárez	52. Tlaola
53. Tlapacoya	54. Tlaxco	55. Totoltepec de Guerrero	56. Tuzamapan de Galeana
57. Xayacatlán de Bravo	58. Xicotlán	59. Xochiltepec	60. Yaonahuac
61. Zongozotla	62. Zoquiapan	63. Zoquitlán	

11. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto por los que se expiden las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, siguientes:

1. Acajete	2. Acateno	3. Acatlán	4. Acatzingo
5. Acteopan	6. Ahuatlán	7. Ajalpan	8. Albino Zertuche
9. Aljojuca	10. Amozoc	11. Aquixtla	12. Atempan
13. Atlequizayán	14. Atlixco	15. Atoyatempan	16. Atzala
17. Atzitzihuacan	18. Atzitzintla	19. Axutla	20. Ayotoxco de Guerrero
21. Calpan	22. Caltepec	23. Cañada Morelos	24. Coronango
25. Coxcatlán	26. Coyomeapan	27. Cuapiaxtla de Madero	28. Cuautinchán
29. Cuautlancingo	30. Cuayuca de Andrade	31. Cuetzalan del Progreso	32. Cuyoaco
33. Chalchicomula de Sesma	34. Chapulco	35. Chiautla	36. Chiauizingo



37. Chiconcuautla	38. Chichiquila	39. Chietla	40. Chignahuapan
41. Chignautla	42. Chilchotla	43. Domingo Arenas	44. Epatlán
45. Esperanza	46. Guadalupe Victoria	47. Honey	48. Huaquechula
49. Huatlatlauca	50. Huehuetla	51. Huehuetlán El Chico	52. Huehuetlán El Grande
53. Huejotzingo	54. Hueyapan	55. Hueytamalco	56. Hueytlalpan
57. Ixcamilpa de Guerrero	58. Ixtacamaxtitlan	59. Ixtepec	60. Izúcar de Matamoros
61. Jolalpan	62. Jonotla	63. Juan C. Bonilla	64. Lafragua
65. Libres	66. Los Reyes de Juárez	67. Mazapiltepec de Juárez	68. Mixtla
69. Nealtican	70. Nicolás Bravo	71. Nopalucan	72. Ocotepec
73. Ocoyucan	74. Oriental	75. Palmar de Bravo	76. Pantepec
77. Petlalcingo	78. Puebla	79. Rafael Lara Grajales	80. San Andrés Cholula
81. San Diego La Mesa Tochimiltzingo	82. San Gabriel Chilac	83. San Gregorio Atzompa	84. San Jerónimo Tecuanipan
85. San Jerónimo Xayacatlán	86. San José Chiapa	87. San José Miahuatlán	88. San Juan Atenco
89. San Martín Texmelucan	90. San Martín Totoltepec	91. San Matías Tlalancaleca	92. San Miguel Xoxtla
93. San Nicolás Buenos Aires	94. San Nicolás de los Ranchos	95. San Pablo Anicano	96. San Pedro Yeloixtlahuaca
97. San Salvador El Seco	98. San Salvador El Verde	99. San Salvador Huixcolotla	100. San Sebastián Tlacotepec
101. Santa Catarina Tlaltempan	102. Santa Inés Ahuatempan	103. Santiago Miahuatlán	104. Santo Tomás Hueyotlipan
105. Soltepec	106. Tecali de Herrera	107. Tehuacán	108. Tehuiztingo
109. Tenampulco	110. Teopatlán	111. Teotlalco	112. Tepanco de López
113. Tepango de Rodríguez	114. Tepatlaxco de Hidalgo	115. Tepeaca	116. Tepemaxalco
117. Tepeojuma	118. Tepetzintla	119. Tepexco	120. Tepexi de Rodríguez
121. Tepeyahualco de Cuauhtémoc	122. Tetela de Ocampo	123. Teteles de Ávila Castillo	124. Teziutlán
125. Tianguismanalco	126. Tilapa	127. Tlacuilotepec	128. Tlachichuca
129. Tlahuapan	130. Tlaltenango	131. Tlanepantla	132. Tlapanalá
133. Tlatlauquitepec	134. Tochimilco	135. Tochtepec	136. Tulcingo
137. Tzicatlacoyan	138. Venustiano Carranza	139. Vicente Guerrero	140. Xicotepec
141. Xiutetelco	142. Xochiapulco	143. Xochitlán de Vicente Suárez	144. Xochitlán Todos Santos
145. Yehualtepec	146. Zacapala	147. Zacapoaxtla	148. Zacatlán
149. Zapotitlán	150. Zapotitlán de Méndez	151. Zaragoza	152. Zautla
153. Zihuateutla	154. Zinacatepec		




12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito un bien inmueble propio, con una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado “El Batán” actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a “El Batán”, sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacan, Puebla, que se enlistan en el considerando XVII del presente Decreto, así como en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que sean incorporados a los servicios municipales conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto y dar cumplimiento con el Programa “PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA”.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito la superficie de 58, 231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado “Terreno de Cerril” ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán; conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XII del presente Decreto.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, como Secretaria General, hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
16. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
7. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
8. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
9. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
10. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
11. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
12. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
13. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
14. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
15. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
16. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
17. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
18. José Antonio López Ruíz	Asistencia	-	-
19. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
20. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
21. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
33. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
34. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	-	-	FJ
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>1</b>





**ACTA DE LA  
SESIÓN PÚBLICA  
EXTRAORDINARIA**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y DE LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN EL PUNTO DOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LECTURA DE LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN; RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, Y UNA VEZ EFECTUADO, EXPRESÓ: "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA SU SESIÓN EXTRAORDINARIA". CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO





QUE PRESENTAN LA Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA LISTA DE LAS PERSONAS SELECCIONADAS QUE CUMPLIERON Y ACREDITARON LOS REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN II, 123, 138, 139 Y 142 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 6 Y 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y POR ESTA SOBERANÍA, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN NOMINAL DE CADA UNA DE LAS Y LOS



CIUDADANOS DE LA LISTA PROPUESTA, AL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DESPLEGAR LA LISTA PROPUESTA PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, PARA EL CIUDADANO **CASTELLANOS GARCÍA NOEL RAFAEL**; TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA LA CIUDADANA **CID MORFIN ARELI TERESITA**; TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, PARA EL CIUDADANO **CONTRERAS PERALTA JORGE**; TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, PARA LA CIUDADANA **CORTÉS PIEDRA YANCI SAYDÉ**; Y TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, PARA EL CIUDADANO **RIVERA AGUILAR JOSÉ ROBERTO**; EN VIRTUD DE QUE LAS CINCO PERSONAS OBTUVIERON EL NÚMERO DE VOTOS EQUIVALENTES A LAS DOS TERCERAS PARTES O MÁS DEL NÚMERO TOTAL DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ELECTOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS SIGUIENTES: **CASTELLANOS GARCÍA NOEL RAFAEL, CID MORFIN ARELI TERESITA, CONTRERAS PERALTA JORGE, RIVERA AGUILAR JOSÉ ROBERTO Y CORTÉS PIEDRA YANCI SAYDÉ**; ORDENANDO ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASIMISMO, NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LAS Y LOS INTERESADOS PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS ELECTOS PARA QUE, EN ESTA MISMA SESIÓN, PRESTEN LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN QUE NADIE HICIERA USO DE LA PALABRA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 261, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 272 Y EL ARTÍCULO 278 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 261, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 272 Y EL ARTÍCULO 278 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON





FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, Y SIN QUE NADIE HICIERA USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES



RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2020, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO



A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2020, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REMITIR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE TRESCIENTOS VEINTISÉIS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2020, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ENLISTADAS EN EL ORDEN DEL DÍA Y PRECISADAS EN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DE REFERENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU





LECTURA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OFICIO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII, 181 Y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ ABSTENERSE EN VIRTUD DE ESTAR IMPEDIDA PARA INTERVENIR RESPECTO AL INFORME INDIVIDUAL CONTENIDO EN EL NUMERAL CIENTO SETENTA Y OCHO DEL DICTAMEN PRESENTADO. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO 2020 QUE SE PRECISAN EN EL PROPIO DICTAMEN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y REMITIR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE QUE LAS Y LOS CIUDADANOS **CASTELLANOS GARCÍA NOEL RAFAEL, CID MORFIN ARELI TERESITA, CONTRERAS PERALTA JORGE, RIVERA AGUILAR JOSÉ ROBERTO Y CORTÉS PIEDRA YANCI SAYDÉ**, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y FERNANDO SÁNCHEZ



SASIA, PARA ACOMPAÑARLOS HASTA ESTE PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO; EFECTUADO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ESTANDO PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTOS SE PROCEDIÓ A TOMARLES LA PROTESTA CONSTITUCIONAL AL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS Y LOS ELIGIÓ COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2022 AL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL 2024, POR LO QUE PROCEDO A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; SOLICITANDO A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LAS Y LOS INTERROGÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” CONTESTANDO LAS Y LOS CIUDADANOS **CASTELLANOS GARCÍA NOEL RAFAEL, CID MORFIN ARELI TERESITA, CONTRERAS PERALTA JORGE, RIVERA AGUILAR JOSÉ ROBERTO Y CORTÉS PIEDRA YANCI SAYDÉ:** “SI, PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. ENSEGUIDA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA SE SIRVAN ACOMPAÑAR A LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SIGUIENTES:



AHUACATLÁN, AHUAZOTEPEC, AHUEHUETITLA, ALTEPEXI, AMIXTLÁN, ATEXCAL, CAMOCUAUTLA, CAXHUACAN, COATEPEC, COATZINGO, COHETZALA, COHUECAN, COYOTEPEC, CUAUTEMPAN, CHIGMECATITLÁN, CHILA, CHILA DE LA SAL, CHINANTLA, ELOXOCHTLÁN, FRANCISCO Z. MENA, GENERAL FELIPE ÁNGELES, GUADALUPE, HERMENEGILDO GALEANA, HUAUCHINANGO, HUITZILAN DE SERDÁN, HUITZILTEPEC, IXCAQUIXTLA, JALPAN, JOPALA, JUAN GALINDO, JUAN N. MÉNDEZ, LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, MOLCAXAC, NAUPAN, NAUZONTLA, OLINTLA, PAHUATLÁN, PIAXTLA, QUECHOLAC, QUIMIXTLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN FELIPE TEPATLÁN, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MIGUEL IXITLÁN, SAN PEDRO CHOLULA, SANTA ISABEL CHOLULA, TECAMACHALCO, TECOMATLÁN, TEPEYAHUALCO, TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, TLAOLA, TLAPACOYA, TLAXCO, TOTOLTEPEC DE GUERRERO, TUZAMAPAN DE GALEANA, XAYACATLÁN DE BRAVO, XICOTLÁN, XOCHILTEPEC, YAONÁHUAC, ZONGOZOTLA, ZOQUIAPAN Y ZOQUITLÁN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, EN VIRTUD DE QUE FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS Y SIN QUE NADIE HICIERA USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y EN VIRTUD DE LA CANTIDAD DE DECRETOS, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, EN DOS BLOQUES, RESULTANDO PARA EL PRIMER BLOQUE DE DICTÁMENES CON



MINUTA DE LEY Y DECRETO ENLISTADAS CON LOS NUMERALES UNO AL TREINTA Y DOS, EL SIGUIENTE RESULTADO TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ABRIR LA VOTACIÓN PARA EL SEGUNDO BLOQUE; RESULTANDO PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE DICTÁMENES CON MINUTA DE LEY Y DECRETO, ENLISTADAS CON LOS NUMERALES TREINTA Y TRES AL SESENTA Y TRES, EL SIGUIENTE RESULTADO, PARA EL DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y SEIS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y PARA LOS DEMÁS DICTÁMENES DE REFERENCIA TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, DE LOS MUNICIPIOS DE: AHUACATLÁN, AHUAZOTEPEC, AHUEHUETITLA, ALTEPEXI, AMIXTLÁN, ATEXCAL, CAMOCUAUTLA, CAXHUACAN, COATEPEC, COATZINGO, COHETZALA, COHUECAN, COYOTEPEC, CUAUTEMPAN, CHIGMECATITLÁN, CHILA, CHILA DE LA SAL, CHINANTLA, ELOXOCHITLÁN, FRANCISCO Z. MENA, GENERAL FELIPE ÁNGELES, GUADALUPE, HERMENEGILDO GALEANA, HUAUCHINANGO, HUITZILAN DE SERDÁN, HUITZILTEPEC, IXCAQUIXTLA, JALPAN, JOPALA, JUAN GALINDO, JUAN N. MÉNDEZ, LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, MOLCAXAC, NAUPAN, NAUZONTLA, OLINTLA, PAHUATLÁN, PIAXTLA, QUECHOLAC, QUIMIXTLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN FELIPE TEPATLÁN, SAN JUAN ATZOMPA, SAN MIGUEL IXITLÁN, SAN PEDRO CHOLULA, SANTA ISABEL CHOLULA, TECAMACHALCO, TECOMATLÁN, TEPEYAHUALCO, TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, TLAOLA, TLAPACOYA, TLAXCO, TOTOLTEPEC DE GUERRERO, TUZAMAPAN DE GALEANA, XAYACATLÁN DE BRAVO, XICOTLÁN, XOCHILTEPEC, YAONÁHUAC, ZONGOZOTLA, ZOQUIAPAN Y ZOQUITLÁN, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS



MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SIGUIENTES: ACAJETE, ACATENO, ACATLÁN, ACATZINGO, ACTEOPAN, AHUATLÁN, AJALPAN, ALBINO ZERTUCHE, ALJOJUCA, AMOZOC, AQUIXTLA, ATEMPAN, ATLEQUIZAYÁN, ATLIXCO, ATOYATEMPAN, ATZALA, ATZITZIHUACAN, ATZITZINTLA, AXUTLA, AYOTOXCO DE GUERRERO, CALPAN, CALTEPEC, CAÑADA MORELOS, CORONANGO, COXCATLÁN, COYOMEAPAN, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHÁN, CUAUTLANCINGO, CUAYUCA DE ANDRADE, CUETZALAN DEL PROGRESO, CUYOACO, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHAPULCO, CHIAUTLA, CHIAUTZINGO, CHICONCUAUTLA, CHICHIQUILA, CHIETLA, CHIGNAHUAPAN, CHIGNAUTLA, CHILCHOTLA, DOMINGO ARENAS, EPATLÁN, ESPERANZA, GUADALUPE VICTORIA, HONEY, HUAQUECHULA, HUATLATLAUCA, HUEHUETLA, HUEHUETLÁN EL CHICO, HUEHUETLÁN EL GRANDE, HUEJOTZINGO, HUEYAPAN, HUEYTAMALCO, HUEYTLALPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO, IXTACAMAXTITLÁN, IXTEPEC, IZÚCAR DE MATAMOROS, JOLALPAN, JONOTLA, JUAN C. BONILLA, LAFRAGUA, LIBRES, LOS REYES DE JUÁREZ, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, MIXTLA, NEALTICAN, NICOLÁS BRAVO, NOPALUCAN, OCOTEPEC, OCOYUCAN, ORIENTA, PALMAR DE BRAVO, PANTEPEC, PETLALCINGO, PUEBLA, RAFAEL LARA GRAJALES, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, SAN JOSÉ CHIAPA, SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, SAN JUAN ATENCO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, SAN PABLO ANICANO, SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, SANTA CATARINA TLALTEMPAN, SANTA INÉS AHUATEMPAN, SANTIAGO MIAHUATLÁN, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, SOLTEPEC, TECALI DE HERRERA, TEHUACÁN, TEHUITZINGO, TENAMPULCO, TEOPATLÁN, TEOTLALCO, TEPANCO DE LÓPEZ, TEPANGO DE RODRÍGUEZ, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TEPEACA, TEPEMAXALCO, TEPEOJUMA, TEPETZINTLA, TEPEXCO, TEPEXI DE RODRÍGUEZ,





TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, TETELA DE OCAMPO, TETELES DE ÁVILA CASTILLO, TEZIUTLÁN, TIANGUISMANALCO, TILAPA, TLACUILOTEPEC, TLACHICHUCA, TLAHUAPAN, TLALTENANGO, TLANEPANTLA, TAPANALÁ, TLATLAUQUITEPEC, TOCHIMILCO, TOCHTEPEC, TULCINGO, TZICATLACOYAN, VENUSTIANO CARRANZA, VICENTE GUERRERO, XICOTEPEC, XIUTETELCO, XOCHIAPULCO, XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, XOCHITLÁN TODOS SANTOS, YEHUALTEPEC, ZACAPALA, ZACAPOAXTLA, ZACATLÁN, ZAPOTITLÁN, ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, ZARAGOZA, ZAUTLA, ZIHUATEUTLA Y ZINACATEPEC; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, EN VIRTUD DE QUE FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTAMENES ANTES REFERIDOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE LEY PRESENTADOS, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO DESDE SU CURUL LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC** Y **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PRECISARON QUE EN ESTE MOMENTO ESTÁN EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y QUE SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA TIENE ALGUNA RESERVA LO DEBE MANIFESTAR EN LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, AL EFECTO EL PRESIDENTE TOMÓ NOTA DE LO ANTES VERTIDO; CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** Y **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR Y EN CONTRA EN TÉRMINOS



DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MOCIÓN, EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, HIZO UNA PREGUNTA AL ORADOR, CUESTIONAMIENTO QUE NO FUE ACEPTADO, CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES CORRESPONDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS. ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE CONSIDERABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, ACTO SEGUIDO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, SOLICITANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PASAR LISTA A EFECTO DE QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO; RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN; TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE LEY Y DECRETO DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA Y UN VOTO EN CONTRA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY Y DECRETO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, RESULTANDO APROBADOS EN LO GENERAL LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAJETE, ACATENO, ACATLÁN, ACATZINGO, ACTEOPAN, AHUATLÁN, AJALPAN, ALBINO ZERTUCHE, ALJOJUCA, AMOZOC, AQUIXTLA, ATEMPAN, ATLEQUIZAYÁN, ATLIXCO, ATOYATEMPAN, ATZALA, ATZITZIHUACAN, ATZITZINTLA, AXUTLA, AYOTOXCO DE GUERRERO, CALPAN, CALTEPEC, CAÑADA MORELOS, CORONANGO, COXCATLÁN, COYOMEAPAN, CUAPIAXTLA DE MADERO, CUAUTINCHÁN, CUAUTLANCINGO, CUAYUCA DE ANDRADE, CUETZALAN DEL PROGRESO, CUYOACO, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHAPULCO, CHIAUTLA, CHIAUTZINGO, CHICONCUAUTLA, CHICHIQUILA, CHIETLA, CHIGNAHUAPAN,



CHIGNAUTLA, CHILCHOTLA, DOMINGO ARENAS, EPATLÁN, ESPERANZA, GUADALUPE VICTORIA, HONEY, HUAQUECHULA, HUATLATLAUCA, HUEHUETLA, HUEHUETLÁN EL CHICO, HUEHUETLÁN EL GRANDE, HUEJOTZINGO, HUEYAPAN, HUEYTAMALCO, HUEYTLALPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO, IXTACAMAXTITLAN, IXTEPEC, IZÚCAR DE MATAMOROS, JOLALPAN, JONOTLA, JUAN C. BONILLA, LAFRAGUA, LIBRES, LOS REYES DE JUÁREZ, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, MIXTLA, NEALTICAN, NICOLÁS BRAVO, NOPALUCAN, OCOTEPEC, OCOYUCAN, ORIENTA, PALMAR DE BRAVO, PANTEPEC, PETLALCINGO, PUEBLA, RAFAEL LARA GRAJALES, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, SAN JOSÉ CHIAPA, SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, SAN JUAN ATENCO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, SAN PABLO ANICANO, SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, SANTA CATARINA TLALTEMPAN, SANTA INÉS AHUATEMPAN, SANTIAGO MIAHUATLÁN, SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, SOLTEPEC, TECALI DE HERRERA, TEHUACÁN, TEHUITZINGO, TENAMPULCO, TEOATLÁN, TEOTLALCO, TEPANCO DE LÓPEZ, TEPANGO DE RODRÍGUEZ, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TEPEACA, TEPEMAXALCO, TEPEOJUMA, TEPETZINTLA, TEPEXCO, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, TETELA DE OCAMPO, TETELES DE ÁVILA CASTILLO, TEZIUTLÁN, TIANGUISMANALCO, TILAPA, TLACUILOTEPEC, TLACHICHUCA, TLAHUAPAN, TLALTENANGO, TLANEPANTLA, TLAPANALÁ, TLATLAUQUITEPEC, TOCHIMILCO, TOCHTEPEC, TULCINGO, TZICATLACOYAN, VENUSTIANO CARRANZA, VICENTE GUERRERO, XICOTEPEC, XIUTETELCO, XOCHIAPULCO, XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, XOCHITLÁN TODOS SANTOS, YEHUALTEPEC, ZACAPALA, ZACAPOAXTLA, ZACATLÁN, ZAPOTITLÁN, ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, ZARAGOZA, ZAUTLA, ZIHUATEUTLA Y ZINACATEPEC; SALVO LOS CAPÍTULO RESERVADOS PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR. CONTINUANDO CON LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS CAPÍTULO CORRESPONDIENTES AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LOS ESTÍMULOS FISCALES DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE LEY A DISCUSIÓN; EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,**





**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ;** ESGRIMIERON SUS CONSIDERACIONES EN LO PARTICULAR DEL CAPÍTULO RESERVADO, CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ALUSIONES PERSONALES HIZO USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC** EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL **EN LO PARTICULAR** DE LOS CAPÍTULOS RESERVADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE LEY Y DECRETO PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DURANTE UN MINUTO A EFECTO DE QUE EMITIERAN SU VOTO, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS LOS CAPÍTULOS RESERVADOS DE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO REFERIDOS; ORDENANDO ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 15,833.20 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTE) METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL BATÁN” ACTUALMENTE UBICADO EN EL KILÓMETRO 2.5 CARRETERA A “EL BATÁN”, SIN NÚMERO DE LA COLONIA LOMAS DE SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, MEDIANTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EXPLOSIÓN EN SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, QUE SE ENLISTAN EN EL CONSIDERANDO XVII DEL



PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EN FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE SEAN INCORPORADOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XVI DEL PRESENTE DECRETO Y DAR CUMPLIMIENTO CON EL PROGRAMA "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN QUE NADIE HICIERA USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 15,833.20 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTE) METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LA PARTE RESTANTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL BATÁN" ACTUALMENTE UBICADO EN EL KILÓMETRO 2.5 CARRETERA A "EL BATÁN", SIN NÚMERO DE LA COLONIA LOMAS DE SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, MEDIANTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EXPLOSIÓN EN SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, QUE SE ENLISTAN EN EL CONSIDERANDO



XVII DEL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EN FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE SEAN INCORPORADOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XVI DEL PRESENTE DECRETO Y DAR CUMPLIMIENTO CON EL PROGRAMA "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA", ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 58, 231.53 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN, PUNTO, CINCUENTA Y TRES) METROS CUADRADOS PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TERRENO DE CERRIL" UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA COAPAN, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE TEHUACÁN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 TEHUACÁN; CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XII DEL PRESENTE DECRETO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA** Y LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 58, 231.53 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN, PUNTO, CINCUENTA Y TRES) METROS CUADRADOS PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TERRENO DE CERRIL" UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA COAPAN, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE TEHUACÁN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 TEHUACÁN; CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XII DEL PRESENTE DECRETO, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE A LA CIUDADANA **FERNANDA ABDEYAN GODOB BALDERAS**, COMO SECRETARIA GENERAL, HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN QUE NADIE HICIERA USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN X, 181, 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA A LA CIUDADANA **FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS**, COMO SECRETARIA GENERAL, HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLAN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑAR HASTA EL PRESIDUM DE LA MESA DIRECTIVA A LA CIUDADANA **FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS**, A EFECTO DE PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, ESTABLECIENDO UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CUMPLIDO EL COMETIDO DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS**, QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA NOMBRÓ SECRETARIA GENERAL,





PROCEDIENDO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO INVITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? CONTESTANDO LA CIUDADANA **FERNANDA ABDEYAN GODOB BALDERAS**: "SÍ. PROTESTO"; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: "SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN". CONCLUIDO INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SU LUGAR. CONTINUANDO CON EL **PUNTO QUINCE** ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA FECHA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ENSEGUIDA EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, Y UNA VEZ EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA". ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A CELEBRARSE EL MIÉRCOLES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS. -----



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ACTA**  
Secretaría General  
**Sesión Pública Extraordinaria**  
Martes 20 de Diciembre de 2022

**NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA


**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
DIPUTADA SECRETARIA

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el martes veinte de diciembre del 2022.





# ACUERDOS APROBADOS



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la Diputada y los Diputados integrantes de la misma; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en su artículo 142, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria, conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

En este orden de ideas en su párrafo quinto del precepto constitucional invocado, se menciona que dicho órgano contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En este sentido la norma jurídica que regula el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla así como su integración dispone que dicho organismo constitucional autónomo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico Ejecutivo, hasta cinco Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario, además un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.

Que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tiene como atribuciones el establecer lineamientos generales de actuación de la Comisión, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, autorizar el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión presente anualmente, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que presente el Presidente de la Comisión, conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto del ejercicio presupuestal,

solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto la misma; y proponer al Presidente de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el numeral 10 del párrafo tercero de la norma jurídica anteriormente citada dispone lo siguiente:

*“Los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, serán electos por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidos cada dos años”.*

Es por ello por lo que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvieron a bien aprobar la Convocatoria con la cual se hace un llamado a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a efecto de que se inscriban ante este Órgano Legislativo, para participar en la elección que se realizará para el nombramiento de las y los Consejeros integrantes del Consejo Consultivo en comento.

Que para efectos de cumplir con el principio de máxima publicidad la Convocatoria fue publicada el pasado veinticuatro de noviembre del presente año en dos diarios de alta circulación en el Estado, en los portales electrónicos del Poder Legislativo del Estado de Puebla, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respectivamente.

Que en dicha Convocatoria se establecieron los plazos y el procedimiento a seguir por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión General de Derechos Humanos así como de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en observancia a lo dispuesto en la Convocatoria que nos ocupa y concluidos todos y cada uno de los procedimientos legislativos, con fecha ocho de diciembre del presente año, la Comisión General de Derechos Humanos revisó el estudio y analizó cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos de las y los interesados en participar en la elección para el nombramiento de las y los Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, determinando que la Ciudadana Silva López Juana no presentó la carta de exposición de motivos, requisito establecido en el numeral 5 de la BASE SEGUNDA de la Convocatoria que nos ocupa, por lo que se establece que 8 de los 9 aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y las Bases de la Convocatoria de mérito, los cuales se procede a listar a continuación:

1. Cortés Piedra Yanci Saydé.	5. Rivera Aguilar José Roberto.
2. Contreras Peralta Jorge.	6. Cid Morfin Areli Teresita.
3. Castellanos García Noel Rafael.	7. Lima Mendoza Evelyn.
4. Morales Monterrosas Daniela.	8. Velázquez Gómez José Osmar

Es por ello que la Comisión General de Derechos Humanos emitió el Dictamen Legislativo que en su resolutivo dispone lo siguiente:

“Primero.- La Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento a la BASE QUINTA de la Convocatoria de mérito emite la lista de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las bases de la Convocatoria que nos ocupa, las cuales se procede a listar en orden alfabético por apellido:

1. Cortés Piedra Yanci Saydé.	5. Rivera Aguilar José Roberto.
2. Contreras Peralta Jorge.	6. Cid Morfin Areli Teresita.
3. Castellanos García Noel Rafael.	7. Lima Mendoza Evelyn.
4. Morales Monterrosas Daniela.	8. Velázquez Gómez José Osmar

Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la BASE SEXTA. DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENVÍESE la presente resolución a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese”.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio de fecha ocho de diciembre del presente año, suscrito por la Diputada Karla Rodríguez Palacios, Presidenta de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envía a la Junta de Gobierno y Coordinación Política el dictamen que contiene la propuesta de los nombres de las personas que acreditaron los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria que nos ocupa como lo dispone la BASE SEXTA numeral 2 de la Convocatoria de referencia.

En razón de lo anterior y en cumplimiento a la BASE SEXTA numeral 3 de la Convocatoria por virtud de la cual se hace un llamado a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar en la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Órgano Legislativo resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene como recibido el Dictamen de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, que envía la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al listado de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria que nos ocupa.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene a bien enlistar a 5 (cinco) personas que además de ser mujeres y hombres de reconocido prestigio en la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria de mérito, y se distinguen por contar con amplio conocimiento en materia de Derechos Humanos y pueden desempeñar las atribuciones que la norma jurídica que regula el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla les otorga, a saber: para establecer lineamientos generales de

actuación de la Comisión, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, autorizar el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión presente anualmente, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que presente el Presidente de la Comisión, conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto del ejercicio presupuestal, solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto la misma; y proponer al Presidente de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo las y los siguientes:

1.- Castellanos García Noel Rafael	4.- Cortés Piedra Yanci Saydé
2.- Cid Morfin Areli Teresita	5.- Rivera Aguilar José Roberto
3.- Contreras Peralta Jorge	-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, párrafo VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 95, 100 fracciones VIII y XIII, 134, 137 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 párrafo segundo y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las bases de la Convocatoria aprobada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y demás relativos aplicables, se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su consideración la lista de las siguientes personas:

1.- Castellanos García Noel Rafael	4.- Cortés Piedra Yanci Saydé
2.- Cid Morfin Areli Teresita	5.- Rivera Aguilar José Roberto
3.- Contreras Peralta Jorge	-----

Mujeres y hombres de reconocido prestigio en la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO.- Resultarán electas las personas que obtengan el número de votos equivalentes a las dos terceras partes o más del número total de las y los Diputados presentes en la Sesión Pública del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

TERCERO.- En el supuesto de que alguna de las personas no obtengan las dos terceras partes de los votos o más de los miembros presentes en la Sesión Pública Extraordinaria de Pleno correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, o bien resultaren electos un número menor a cinco ciudadanos, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, instruirá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el objeto de que proponga nuevamente un nuevo candidato o candidata de entre las y los ciudadanos que cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos por la Ley de la materia y las BASES de la Convocatoria en comento, para la correspondiente elección y nombramiento de las y los Ciudadanos que integrarán el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CUARTO.- El Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, procederá a declarar electas a las Ciudadanas y Ciudadanos que hayan obtenido las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la Sesión Pública de Pleno correspondiente, prevista en la Ley de la materia para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para el periodo comprendido del veinte de diciembre de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, solicitando que presten la protesta constitucional correspondiente y una vez hecho esto formular el respectivo nombramiento.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LISTA DE LAS 5 (CINCO) PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 176 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría General del Congreso es la dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

Que la Secretaría General del Congreso está a cargo de una persona Secretaria General que será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removida. Desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificada.

Que la persona Secretaria General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará sus actividades con la Mesa Directiva y con los demás Órganos Legislativos, de Representación y Técnicos Administrativos del Honorable Congreso del Estado.

Que este Órgano de Gobierno recibió la propuesta de su Presidencia para ocupar el cargo de Secretaria General de la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, misma que en términos del artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, reúne los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciada por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionada por responsabilidad administrativa;





III.- No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales o estar inhabilitada por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

IV.-Poseer título de Licenciada en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, propone nombrar a la Ciudadana Fernanda Abdeyan Godos Balderas, como Secretaria General hasta el término del Periodo Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. El nombramiento aprobado, en su caso, surtirá efectos a partir del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE  
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA C. FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS COMO SECRETARIA GENERAL HASTA EL TÉRMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





# DICTÁMENES







## COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1115

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa *"Por virtud del cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla"*.
2. En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para un adecuado funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, y garantizar la eficacia de la función jurisdiccional y la protección de los derechos de las y los poblanos. Así como fortalecer el régimen jurídico que regula al Poder Judicial y la función jurisdiccional.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Las sociedades contemporáneas han confiado en el Poder Legislativo la definición de los elementos orgánicos principales de los diversos poderes que conforman el



Estado. En el caso del Poder Judicial, éste ha sido institucionalmente caracterizado por su independencia, de modo que tiene un emplazamiento constitucional que le permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, definir mediante ley, la esfera de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

El Poder Judicial, uno de los tres poderes a través de los que se ejerce el poder público, que en concreto se denomina la función jurisdiccional del Estado y cuya razón predomina en hacer valer el Estado de Derecho, garantiza la vigencia real del ordenamiento jurídico y permitiendo a las personas gozar y disfrutar de los derechos humanos y derechos fundamentales que les corresponden.

Así, con fecha veinticuatro de octubre del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial.

En ese sentido es que, a través de la reciente reforma constitucional al Poder Judicial, se consolidó la función jurisdiccional de las distintas instituciones con las que cuenta el Estado de Puebla, para permitir que los poblanos y las poblanas vean satisfechas sus demandas de justicia social y logrados los anhelos de transformación que reclaman a quienes representan su voluntad.

Entre las modificaciones al texto constitucional aprobadas, se previó la integración del Tribunal de Justicia Administrativa al Poder Judicial, así como la creación de diversas garantías judiciales que eviten la corrupción entre las personas servidoras públicas de los Tribunales del Estado, estableciendo reglas de contacto de Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado con las partes de los procesos de los que tienen conocimiento.

De esa manera, no solo se refiere a un cambio en la estructura orgánica de las instituciones jurisdiccionales, sino un verdadero fortalecimiento de la institución judicial y los órganos que la comprenden, estableciendo reglas claras para los procedimientos de responsabilidad administrativa de sus funcionarios, así como mecanismos que aseguren la separación funcional de la actuación jurisdiccional, evitando la concentración de poder por parte del Presidente o Presidenta del



Tribunal Superior de Justicia que, hasta antes de la reforma constitucional, presidía a su vez el Consejo de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, en un Estado democrático de Derecho, la función judicial es una condición estructural para la transformación de la realidad, para la plena realización de la seguridad personal, pública y jurídica, así como para la solución imparcial de los conflictos que se suscitan en la realidad. Las decisiones judiciales conllevan de forma implícita un valor, no sólo por la imposición de un nuevo estado de cosas sino porque esa imposición está encaminada a la materialización de la norma jurídica en una situación concreta y específica.

Otro aspecto relevante de la reforma a la Constitución Política del Estado es la creación de una Sala, enfocada en medios de justicia constitucional, a fin de asegurar la protección de los derechos fundamentales que la Constitución de nuestro Estado prevé para todas y todos las poblanas y poblanos. La creación de la Sala Constitucional previó también diversos mecanismos de control constitucional y resolución de controversias entre poderes públicos, de modo que se garantice su actuar dentro del marco constitucional, garantizando su autonomía y eficacia.

Así pues, el acceso a la justicia implica la posibilidad de transformar una circunstancia con percepción inicial de un problema en un planteamiento jurídico; esta percepción necesita la estructura de procesos en los que la intervención imparcial del juzgador resulta vital para una resolución justa.

El sistema judicial es el instrumento de intervención directa para la impartición de justicia, por lo que a través de su actuación se aplica la ley y, en consecuencia, es el Poder Judicial destinatario de demandas sociales, llevando su responsabilidad más allá de salvaguardar la certeza del derecho, llevándolo a responder por las reivindicaciones sociales en cumplimiento a la ley.

La desigualdad en el sistema de justicia actual nos permite y, sobre todo, nos exige escuchar y atender los reclamos de la sociedad, originados principalmente, por la falta de confianza en quienes imparten justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil diecisiete y ha tenido cuatro reformas desde su promulgación. Actualmente dicha ley no se ajusta a la realidad social y jurídica del Estado de Puebla y no responde de forma efectiva y eficaz a la necesidad de



justicia de las poblanas y poblanos. Esta ley requiere una transformación y, la transformación auténtica debe ser un legado institucional para el bienestar.

Ante tal situación se busca que con la expedición de un nuevo marco legal en la materia se generen las condiciones para que las autoridades encargadas de impartir justicia tengan el compromiso de servicio con objetividad, integridad, honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia y quienes no cumplan con sus funciones en el servicio tengan presente de una posible sanción.

Sin duda, la respuesta por modernizar y mejorar el sistema de impartición de justicia ha comenzado. Las reformas a nuestra Constitución Local en la materia, buscan corregir prácticas ineficientes y de corrupción, así como generar una sana y efectiva actividad jurisdiccional en el Estado, por lo que, con la presente iniciativa de Ley se establecen las bases, los principios, la estructura organizacional y el funcionamiento del Poder Judicial.

En ese sentido, la actuación diaria y permanente del Poder Judicial deberá estar orientada a satisfacer las necesidades, expectativas y demandas de la sociedad, permitiendo que la autoridad judicial aplique la Ley sin interferencias de terceros y vele por la garantía plena de los derechos de todas las personas, en este sentido se plantea el expedir un marco legal acorde a las circunstancias para cumplir la consolidación del propósito.

La nueva ley replantea el cuerpo normativo que determina la estructura orgánica del Poder Judicial de Puebla, retomando los órganos principales de impartición de justicia como lo son los juzgados de primera instancia, tanto de paz, municipales, para posteriormente contemplar el Tribunal Superior de Justicia como órgano de revisión ordinario de las sentencias de primera instancia. Adicionalmente, se prevé la creación del Centro de Justicia Alternativa como un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El titular de dicho Centro será nombrado por el Consejo de la Judicatura, quien durará exclusivamente seis años en su encargo.

Entre las adiciones, el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia estará impedido para formar parte del Consejo de la Judicatura, buscando así una independencia entre los órganos jurisdiccionales y el órgano administrativo del Poder Judicial. Asimismo, se prevé que el Tribunal Superior cuente con salas ordinarias y especializadas para la resolución de los asuntos que le competen al Tribunal por razón de materia.



De igual forma, se prevén los tribunales especializados en materia laboral, como parte de la implementación de la reforma constitucional general en materia de justicia laboral del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, así como la incorporación del Tribunal de Justicia Administrativa encargado de resolver los conflictos derivados de la administración pública tanto Estatal como Municipal con los particulares. Asimismo, como parte de su incorporación al Poder Judicial del Estado, se eliminan la duplicidad de funciones respecto de la administración, vigilancia y evaluación con las que contaba previo a su incorporación, al ser dichas funciones ahora parte del Consejo de la Judicatura.

Por cuanto hace a la función jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, destaca la facultad del Pleno para resolver las cuestiones de responsabilidad patrimonial del Estado, salvo cuando se trate de error judicial que corresponderá al Consejo de la Judicatura, cumpliendo de esa forma con el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece el derecho humano a la indemnización, así como con lo dispuesto por la reforma constitucional que da lugar a la presente Ley.

Se establece, una estructura de salas colegiadas compuestas por tres Magistrados o Magistradas, de forma que las resoluciones que el Tribunal de Justicia Administrativa emita respecto de actos administrativos que incidan en las esferas jurídicas de los gobernados sean soportadas por la opinión de tres Magistrados o Magistradas, disminuyendo los errores y dando certeza a las sentencias emitidas.

Como parte total de la reforma constitucional al Poder Judicial del Estado, se instrumentó la Sala Constitucional, con competencia para resolver los medios de defensa de la Constitución, por lo que se incluye la integración de dicho órgano, delimitando las facultades de su Pleno y de su Presidente o Presidenta, así como los funcionarios que coadyuvarán a las funciones jurisdiccionales de la Sala.

Respecto al Consejo de la Judicatura, se establece su estructura orgánica conforme a la autonomía funcional respecto de los órganos jurisdiccionales del resto del Poder Judicial, fijando a su cargo las funciones administrativas, de vigilancia y evaluación del Poder Judicial en conjunto. En la Ley se prevé la creación de las unidades administrativas que considere necesarias para el ejercicio de sus facultades, así como las estructuras que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.





En cuanto a los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, se establece la creación de una Escuela Estatal de Formación Judicial como institución de educación especializada encargada de fortalecer la carrera judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal de carrera y diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a cargos y puestos del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, la presente Ley prevé reformar los mecanismos de responsabilidades administrativas del Poder Judicial del Estado, por lo cual el Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo de manera directa o por conducto de la unidad administrativa que establezca, las atribuciones de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Esto no solo asegura un adecuado funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, sino que garantiza la eficacia de la función jurisdiccional y la protección de los derechos de las y los poblanos que acuden a reclamar una controversia de cualquier tipo. De igual forma, el Consejo de la Judicatura ejercerá, de manera directa o indirecta, las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para todos los órganos del Poder Judicial del Estado.

De esa manera, la Ley fortalece el régimen jurídico que regula al Poder Judicial y a la función jurisdiccional, eliminando la duplicidad de estructuras burocráticas cuyo presupuesto podrá ser destinado para mejorar la calidad de los servicios jurisdiccionales, así como reforzando el régimen de supervisión de los juzgadores y juzgadoras, cumpliendo el anhelo de cambio que la sociedad poblana exige y eliminando la posibilidad de incurrir en corrupción, tanto por parte de la ciudadanía como de las y los funcionarios públicos.

Finalmente, en los trabajos de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, se recibieron propuestas de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, el Diputado Eduardo Castillo López, mismas observaciones que se integraron a este proyecto de dictamen y que permitieron mayor claridad en la redacción de la nueva Ley, así como el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Puebla.



Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas por virtud de las cuales se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

PROYECTO



## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

### TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer las bases para la organización y competencias del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Judicial se desarrolla a partir de los siguientes órganos:

#### I. Jurisdiccionales:

- a) El Tribunal Superior de Justicia;
- b) La Sala Constitucional;
- c) El Tribunal de Justicia Administrativa;
- d) Los Juzgados de Primera Instancia y Especializados;
- e) Los Tribunales Laborales; y
- f) Los demás órganos que determine el Consejo de la Judicatura.

II. De gobierno, representación, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial:

- a) El Consejo de la Judicatura

Artículo 3.- El Poder Judicial tiene como objeto consolidar la justicia integral en nuestro Estado y orienta su función pública a través de los valores democráticos de legalidad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, independencia e imparcialidad.



Las personas servidoras públicas del Poder Judicial privilegiarán el derecho humano de acceso a la justicia, a través de los Mecanismos Alternativos, la simplificación de las actuaciones judiciales, la objetividad, la integridad, la honestidad, la eficacia y la eficiencia.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Centro: Centro de Justicia Alternativa;
- II. Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
- IV. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V. Mecanismos Alternativos: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VI. Órganos jurisdiccionales: Aquellos encargados de conocer, decidir y ejecutar las causas judiciales, así como de dirimir los conflictos sometidos a su conocimiento;
- VII. Tribunales: El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- VIII. Sala Constitucional: La Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado;
- IX. Salas: Las Salas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- X. Plenos: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XI. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y



## XII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Puebla

Artículo 5.- Corresponde al Poder Judicial:

I. Privilegiar la solución de controversias, a través de Mecanismos Alternativos rápidos y flexibles, de conformidad con la legislación en la materia;

II. Resolver de los medios de impugnación ordinarios del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, financiero, laboral y los demás que les competan conforme a las leyes;

III. Decidir sobre las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución;

IV. Conocer de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos autónomos, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

V. Conocer de la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos;

VI. Conocer de las acciones promovidas en contra de las omisiones legislativas; del recurso de revocación en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de Jueces, así como de la remoción de las Magistradas o Magistrados;

VII. Dirimir las controversias suscitadas entre particulares y la administración pública estatal o municipal;

VIII. Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales o municipales por responsabilidad administrativa grave;

IX. Fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales;



X. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción II y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas;

XI. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes;

XII. Prestar el servicio de defensoría pública en los asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y de justicia cívica;

XIII. Dirigir la carrera judicial, así como administrar, vigilar y evaluar el desempeño y disciplina de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;

XIV. Llevar a cabo procesos de formación, capacitación, actualización y certificación, así como celebrar convenios de colaboración en materia de impartición de justicia y cultura de la legalidad, y

XV. Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El patrimonio propio del Poder Judicial estará compuesto por:

I. El presupuesto de egresos, el cual se elaborará de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

II. El fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, consistente en:

a) Los recursos económicos propios, que se integren por el cobro de derechos por los servicios prestados por el Tribunal, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda;

b) Las multas que imponga el Poder Judicial por cualquier causa;

c) El monto de las cauciones que garanticen la libertad provisional y que se hagan efectivas;

d) Las donaciones o aportaciones a favor del fondo, y



e) Los intereses provenientes de los recursos y depósitos que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con el fondo a que se refiere el artículo siguiente.

III. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier medio, en los términos de las leyes respectivas, y

IV. Los demás ingresos provenientes de donaciones, aportaciones, transferencias, ayudas, subsidios y cualquier otro previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 7.- El Poder Judicial contará con un fondo ajeno, el cual se constituye por el monto de los recursos y depósitos que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, respecto de los cuales tenga la custodia y aprovechamiento, pero no la propiedad.

Artículo 8.- Son auxiliares de los órganos del Poder Judicial los siguientes:

I. Los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales;

II. Las Presidentas y Presidentes Municipales;

III. Los encargados de los Registros del Estado Civil y de la Propiedad y del Comercio;

IV. Las autoridades notariales, así como los notarios y corredores públicos;

V. Los visitadores, conciliadores, síndicos y cualquier otro órgano de los concursos civiles y mercantiles;

VI. Las y los árbitros, mediadores, tutores, curadores, depositarios, albaceas e interventores judiciales, en las funciones que les sean asignadas legalmente;

VII. Las y los peritos e intérpretes oficiales;

VIII. Las asociaciones, sociedades e instituciones científicas, educativas o de investigación, legalmente reconocidas;

IX. Las personas prestadoras de servicios relacionados con la función jurisdiccional que no intervengan en los procedimientos;



X. Las autoridades laborales y de seguridad social, estatales y federales, y

XI. Los demás a los que las leyes les confiera ese carácter.

Artículo 9.- Los órganos del Poder Judicial actuarán de manera accesible, pronta, completa, imparcial, gratuita, intercultural y con perspectiva de género, en los plazos y términos que fijen las leyes, acuerdos generales y demás disposiciones.

El Poder Judicial contará con el personal que determine el Consejo, de acuerdo con los requerimientos y necesidades del servicio.

## CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 10.- El Consejo, por razón del servicio, podrá establecer los órganos jurisdiccionales y las dependencias del Poder Judicial en cualquier municipio del Estado, designando en su caso el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 11.- El territorio jurisdiccional del Poder Judicial, es el del Estado de Puebla.

Los inmuebles en donde se asiente el Poder Judicial, tendrán el carácter de recintos oficiales y serán inviolables.

Los inmuebles en los que se ubique el Poder Judicial se equiparan a bienes del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o posesión definitiva o interina.

Los miembros de los cuerpos de seguridad pública no podrán introducirse a los inmuebles del Poder Judicial, sin permiso previo y expreso del Presidente o Presidenta del Consejo.

El Presidente o Presidenta del Consejo podrá ordenar, cuando considere conveniente, que en los recintos del Poder Judicial se sitúe guardia policiaca. Cuando así ocurriere, la guardia quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente o Presidenta del Consejo.





Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre la persona o los bienes de las personas servidoras judiciales, en los inmuebles que ocupe el Poder Judicial.

Artículo 12.- Para los efectos de la presente ley, el territorio del Estado se divide en los siguientes distritos judiciales:

ACATLÁN.- Con cabecera en el municipio de Acatlán y comprende los municipios de: Acatlán, Ahuehuetitla, Axutla, Chila, Chinantla, Guadalupe, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixtlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tecomatlán, Tehuitzingo, Totoltepec de Guerrero y Xayacatlán de Bravo.

AJALPAN.- Con cabecera en el municipio de Ajalpan y comprende los municipios de: Ajalpan, Altepexi, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Vicente Guerrero, Zinacatepec y Zoquitlán.

ALATRISTE.- Con cabecera en el municipio de Chignahuapan y comprende los municipios de: Aquixtla, Chignahuapan e Ixtacamaxitlán.

ATLIXCO.- Con cabecera en el municipio de Atlixco y comprende los municipios de: Atlixco, Atzitzihuacan, Huaquechula, Nealtican, Tianguismanalco y Tochimilco.

CHALCHICOMULA.- Con cabecera en el municipio de Chalchicomula de Sesma y comprende los municipios de: Aljojuca, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Mazapiltepec de Juárez, Quimixtlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Soltepec y Tlachichuca.

CHIAUTLA.- Con cabecera en el municipio de Chiautla y comprende los municipios de: Albino Zertuche, Atzala, Chiautla, Chila de la Sal, Cohetzala, Huehuetlán El Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Teotlalco, Tulcingo y Xicotlán.

CHOLULA.- Con cabecera en el municipio de San Pedro Cholula y comprende los municipios de: Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, San Jerónimo



Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, y Tlaltenango.

HUAUCHINANGO.- Con cabecera en el municipio de Huauchinango y comprende los municipios de: Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán y Tlaola.

HUEJOTZINGO.- Con cabecera en el municipio de Huejotzingo y comprende los municipios de: Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan.

MATAMOROS.- Con cabecera en el municipio de Izúcar de Matamoros y comprende los municipios de: Acteopan, Ahuatlán, Chietla, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Izúcar de Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá y Xochiltepec.

PUEBLA.- Comprende el municipio de Puebla.

SAN JUAN DE LOS LLANOS.- Con cabecera en el municipio de Libres y comprende los municipios de: Cuyoaco, Libres, Ocoatepec, Oriental, Tepeyahualco y Zautla.

TECALI.- Con cabecera en el municipio de Tecali de Herrera y comprende los municipios de: Atoyatempan, Cuautinchán, Huitziltepec, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepeyahualco de Cuauhtémoc y Tzicatlacoyan.

TECAMACHALCO.- Con cabecera en el municipio de Tecamachalco y comprende los municipios de: General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo, Quecholac, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.

TEHUACÁN.- Con cabecera en el municipio de Tehuacán y comprende los municipios de: Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López y Zapotitlán.

TEPEACA.- Con cabecera en el municipio de Tepeaca y comprende los municipios de: Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapixtla de Madero, Los Reyes de



Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador Huixcolotla, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca.

TEPEXI.- Con cabecera en el municipio de Tepexi de Rodríguez y comprende los municipios de: Atexcal, Chigmecatitlán, Coyotepec, Coayuca de Andrade, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala.

TETELA.- Con cabecera en el municipio de Tetela de Ocampo y comprende los municipios de: Cuautempan, Huitzilán de Serdán, Jonotla, Tetela de Ocampo, Tuzamapan de Galeana, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla y Zoquiapan.

TEZIUTLÁN.- Con cabecera en el municipio de Teziutlán y comprende los municipios de: Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán y Xiutetelco.

TLATLAUQUITEPEC.- Con cabecera en el municipio de Tlatlauquitepec y comprende los municipios de: Atempán, Hueyapan, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac y Zaragoza.

XICOTEPEC DE JUÁREZ.- Con cabecera en el municipio de Xicotepec y comprende los municipios de: Francisco Z. Mena, Jalpan, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zihuateutla.

ZACAPOAXTLA.- Con cabecera en el municipio de Zacapoaxtla y comprende los municipios de: Cuetzalan del Progreso, Nauzontla, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez y Zacapoaxtla.

ZACATLÁN.- Con cabecera en el municipio de Zacatlán y comprende los municipios de: Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayán, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoya y Zacatlán.

Artículo 13.- Los distritos judiciales se agruparán, a su vez, en las siguientes regiones judiciales:



I. Sur: Comprende los distritos judiciales de Acatlán, Chiautla y Matamoros, con sede en este último;

II. Norte: Comprende los distritos judiciales de Xicotepec de Juárez, Zacatlán, Alatriste, Tetela y Huauchinango, con sede en este último;

III. Oriente: Comprende los distritos judiciales de Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, San Juan de los Llanos, Chalchicomula y Teziutlán, con sede en este último;

IV. Sur-Oriente: Comprende los distritos judiciales de Ajalpan, Tecamachalco, Tepexi y Tehuacán, con sede en este último;

V. Centro-Poniente: Comprende los distritos judiciales de Huejotzingo, Atlixco y Cholula, con sede en este último, y

VI. Centro: Comprende los distritos judiciales de Tepeaca, Tecali y Puebla, con sede en este último.

Los distritos y regiones judiciales podrán ser creados y modificados por acuerdo del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS TRIBUNALES, DE LA SALA CONSTITUCIONAL,  
EL CONSEJO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I  
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 14.- Los tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados que establezcan las disposiciones y acuerdos aplicables. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno y en Salas.

Artículo 15.- Las Magistradas y Magistrados serán nombrados por el Congreso a propuesta de la Persona Titular del Poder Ejecutivo por un periodo de quince años y solo podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento, así como las causas que señale



la Constitución del Estado, las Leyes de la materia o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

## CAPÍTULO II DE LOS PLENOS

Artículo 16.- Los Plenos se integrarán por la totalidad de las Magistradas o Magistrados que conforman cada uno de ellos y de la Sala Constitucional, respectivamente.

Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de las Magistradas o Magistrados.

Artículo 17.- Los Plenos tendrán cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

Los Plenos podrán sesionar de manera extraordinaria, a solicitud de su Presidente o Presidenta o de cuando menos la tercera parte de sus integrantes. La solicitud deberá ser presentada a su Presidente o Presidenta a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas en las que el asunto a tratar requiera que sean privadas o cuando así lo acuerden la mayoría de las Magistradas o Magistrados que se encuentren presentes.

Artículo 18.- Las resoluciones de los Plenos se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos. En caso de empate, los Presidentes o Presidentas tendrán voto de calidad.

Las Magistradas o Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o cuando no se hayan encontrado presentes en la discusión respectiva.

La Magistrada o Magistrado que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Si disiente del fallo aprobado sólo de forma



parcial, formulará voto segmentado. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y serán engrosados al final del acta o en la resolución respectiva.

Artículo 19.- Son facultades de los Plenos:

I. Elegir, de entre las Magistradas o Magistrados a su Presidente o Presidenta y a quien lo suplirá en caso de ausencia temporal, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. Conceder licencias a las Magistradas o Magistrados de los Tribunales hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso o en sus recesos, por su Comisión Permanente;

III. Llamar a las personas servidoras públicas que deban sustituir a las Magistradas o Magistrados con licencia; o en su ausencia, mientras el Congreso designe a quien lo suceda;

IV. Iniciar el procedimiento ante el Consejo para el retiro obligatorio de las Magistradas o Magistrados, cuando sea procedente de acuerdo con la presente ley;

V. Conocer de las renunciaciones que a sus respectivos cargos presenten las personas servidoras públicas con nombramiento de los Plenos, debiendo dar cuenta al Consejo para su acuerdo correspondiente;

VI. Someter a consideración del Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

VII. Dar cuenta al Consejo de la conducta irregular de las personas servidoras públicas de los Tribunales y de la Sala Constitucional; así como aquellas de las y los abogados, las o los agentes de negocios y demás personas en las promociones que realicen ante el Poder Judicial;



VIII. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;

IX. Emitir lineamientos y criterios generales de interpretación que coadyuven a dar seguridad jurídica y a la buena marcha de la administración de justicia, los que serán de observancia obligatoria;

X. Instar al Consejo realizar visitas a sus órganos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Formular en los asuntos de su competencia, las recomendaciones respectivas al Consejo para el mejoramiento de la administración de justicia;

XII. Someter a consideración del Consejo la expedición de los acuerdos generales que considere necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;

XIII. Solicitar al Consejo el auxilio, aún el de la fuerza pública, a las autoridades competentes para el del ejercicio de sus funciones y para hacer cumplir debidamente las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales;

XIV. Aprobar el proyecto y estimaciones del presupuesto anual de egresos de sus órganos jurisdiccionales que les someta a su consideración el Presidente o Presidenta, observando los criterios generales de política económica a que se refiere la normatividad aplicable y ordenar sea remitido al Consejo para su integración y trámite correspondiente;

XV. Proponer iniciativa de leyes y decretos relacionados con la administración de justicia debiendo remitirlas al Consejo para el trámite correspondiente;

XVI. Decidir, de oficio o a petición de parte, en definitiva, sobre los criterios discrepantes sostenidos por las Magistradas o Magistrados y las Consejeras y los Consejeros y entre las Salas de los Tribunales, la Sala Constitucional y el Consejo. La resolución que se dicte será de observancia obligatoria, y

XVII. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.



### CAPÍTULO III DE SUS PRESIDENTES O PRESIDENTAS

Artículo 20.- Los Presidentes y Presidentas serán electos por mayoría de votos del Pleno al que correspondan o de la sala especializada del Tribunal de Justicia Administrativa. Durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Durante el ejercicio del cargo, la o los Presidentes deberán integrar Sala o ponencia, según sea el caso.

Artículo 21.- Corresponden a las o los Presidentes:

- I. Presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- II. Someter al Pleno, para su aprobación, proyecto y estimaciones del presupuesto anual de egresos de sus órganos jurisdiccionales, a efecto de remitirlo al Consejo, para su trámite correspondiente;
- III. Gestionar los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;
- IV. Resolver sobre los puntos que no admitan demora, cuando sean de la competencia del Pleno, rindiendo cuenta de lo que hubiere resuelto en la sesión inmediata, para el efecto de que éste ratifique o en su caso, rectifique el acuerdo tomado;
- V. En caso de empate en las votaciones del Pleno, los Presidentes o Presidentas tendrán voto de calidad;
- VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia del Tribunal en los casos en que las leyes lo determinen, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;
- VII. Enviar al Congreso, por conducto del Consejo, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el órgano jurisdiccional que preside, y
- VIII. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.





Artículo 22.- La Presidencia de cada una de las Salas y Tribunales de Alzada se ejercerá por las Magistradas o Magistrados designados por elección, de entre los mismos que la integran, durará un año y será rotativa entre sus miembros, para una distribución democrática en el ejercicio de sus atribuciones, salvo lo dispuesto en el artículo 20.

CAPÍTULO IV  
DE LAS SALAS DE LOS TRIBUNALES,  
SALA CONSTITUCIONAL Y CONSEJO

SECCION ÚNICA  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Los Tribunales, la Sala Constitucional y el Consejo contarán con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 24.- Las audiencias de las Salas y Tribunales de Alzada serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normativa aplicable. Las Salas y los Tribunales de Alzada tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno, en los asuntos de su respectiva competencia y en los casos que resulten procedentes.

Artículo 25.- Las resoluciones de las Salas y de los Tribunales de Alzada se tomarán por mayoría o unanimidad de votos. Las Magistradas o Magistrados y las Consejeras y los Consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal. En caso de empate, los Presidentes o Presidentas tendrán voto de calidad.

La Magistrada o Magistrado o la Consejera o el Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, formulará voto particular. Si disiente del fallo aprobado sólo de forma parcial, formulará voto segmentado. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría, pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, formulará voto concurrente.



En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y serán engrosados al final del acta o en la resolución respectiva.

Artículo 26.- En el caso de falta de algún Magistrado, Magistrada o Consejero o Consejera por menos de quince días, o de impedimento por excusa o recusación, la Sala y Tribunal de Alzada podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Cada Sala y Tribunal de Alzada calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.

Artículo 27.- En caso de ausencia de algún Magistrado, Magistrada o Consejero o Consejera por más de quince días, excusa o de la calificación del impedimento, se solicitará al Consejo que comisione por turno o especialidad, al servidor público que debe integrar la Sala o Tribunal de Alzada.

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos de cada Sala y Tribunal de Alzada, se turnarán estos a las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

Artículo 29.- Las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros a quienes se turnen los asuntos conforme al artículo anterior, serán considerados en éstos como ponentes, y deberán:

I. Dictar las resoluciones de mero trámite, y

II. Formular los proyectos de sentencia que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala.

Artículo 30. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes o Presidentas de las Salas:

I. Presidir las Sala, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Cuidar del exacto y debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Sala respectiva, y procurar que las ejecutorias se expidan con la debida oportunidad;



III. Llevar la correspondencia de la Sala;

IV. Dictar las medidas que estimen pertinentes cuando adviertan alguna irregularidad o demora en el despacho de los asuntos y dar cuenta al Consejo, para que éste determine lo que sea procedente;

V. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución.

En caso de que estime dudoso o trascendente algún trámite, dará cuenta al Pleno para que éste decida lo que estime procedente;

VI. Presentar al Pleno del Tribunal, de la Sala Constitucional o de Consejo, en el caso que corresponda, por acuerdo de la Sala, petición fundada para que el mismo conozca de las apelaciones que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, y

VII. Ejercer las demás facultades que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO I DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 31.- Al Tribunal Superior de Justicia le corresponde resolver de los medios de impugnación ordinarios del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y los demás que les competan conforme a las leyes.

Artículo 32.- Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, además de las previstas en esta ley, las siguientes:

I. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas del Tribunal, Tribunales del Alzada y de todos los casos de competencia no especificados en las leyes;



II. Prorrogar la jurisdicción de las Juezas y Jueces, en los casos y condiciones autorizados por las disposiciones legales aplicables;

III. Asignar la especialización de las Salas conforme a las materias que establezca esta ley, previo acuerdo del Consejo;

IV. Conocer de oficio, a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas o del Fiscal General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés y trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso;

V. Remitir al Congreso las iniciativas de leyes y decretos en materia de administración de justicia enviados por el Consejo para su trámite legislativo correspondiente, y

VI. Las demás que señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 33. Corresponde a las Salas de lo Civil y Mercantil, conocer de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia civil y mercantil determinen en cada caso, que no sean competencia de otras Salas;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos,

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces cuya competencia recaiga en las Salas de lo Civil y Mercantil, entre uno de estos y uno municipal del mismo o de distinto Distrito Judicial, o entre las Juezas y Jueces municipales de lo civil que no sean de la misma jurisdicción, y

IV. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.



Artículo 34.- Corresponde a las Salas de lo Familiar, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia familiar determinen en cada caso, que no sean competencia de otras Salas;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces cuya competencia recaiga en las Salas de lo Familiar, entre uno de estos y uno municipal del mismo o de distinto Distrito Judicial, o entre las Juezas y Jueces municipales de lo civil que no sean de la misma jurisdicción, y
- IV. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

Artículo 35.- Corresponde a las Salas Colegiadas de lo Penal y Tribunales de Alzada Colegiados, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso, que no sean competencia de las Salas civiles o de las Juezas y Jueces de lo penal;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos, y
- III. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

Artículo 36.- Corresponde a las Salas Unitarias de lo Penal y Tribunales de Alzada Unitarios, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso, que no sean competencia de otras autoridades jurisdiccionales;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de las Juezas y Jueces cuya competencia recaiga en las Salas de lo penal, cuando medie oposición de parte;
- III. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados de lo penal;



IV. Recibir y dar trámite a los juicios de amparo que se promuevan ante ellas conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de los juzgados penales, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y

V. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los demás acuerdos del Consejo.

En los casos descritos por las fracciones anteriores, cuando la Magistrada o Magistrado estime que, por la importancia y trascendencia del asunto, deba ser resuelto en forma colegiada, lo hará del conocimiento del Pleno, a efecto de hacer la calificación correspondiente, lo que será notificado a las partes.

Artículo 37. Las Salas Especializadas en materia de justicia para Adolescentes, conocerán de los siguientes asuntos:

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo;

II. De los impedimentos, recusaciones y excusas de sus subalternos y de las Juezas y Jueces especializados en adolescentes;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces especializados en adolescentes, entre uno de éstos y un Juez o Jueza penal, del mismo o de distinto distrito judicial;

IV. De los juicios de amparo que se promuevan ante ellas conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de los juzgados especializados en adolescentes, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y

V. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

Cuando la Magistrada o Magistrado de la Sala Especializada en Adolescentes estuviere impedido para conocer de un asunto, el Consejo designará por turno a la Magistrada o Magistrado que deba de conocerlo; la persona servidora pública de la Sala Unitaria que determine el Consejo practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de medio trámite.



Artículo 38.- Corresponde a las Salas Auxiliares conocer del trámite y resolución de los asuntos que mediante acuerdo determine el Consejo en asistencia a las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

### CAPÍTULO III DE LAS JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 39.- Son Jueces y Juezas de primera instancia:

- I. Los de lo civil;
- II. Los de lo familiar;
- III. Los penales,
- IV. Los de oralidad penal, ya sea de Control o de Tribunal de Enjuiciamiento y los de Ejecución de Sanciones;
- V. Los especializados en justicia para adolescentes;
- VI. Los de los Tribunales Laborales;
- VII. Los especializados;
- VIII. Los de exhortos;
- IX. Los de extinción de dominio;
- X. Los supernumerarios e itinerantes;
- XI. Los municipales;
- XII. Los de paz, y
- XIII. Los que para tal efecto sean creados por el Consejo, atendiendo a las necesidades del derecho humano de acceso a la justicia.



Artículo 40.- En los distritos y regiones judiciales habrá el número de juzgados que el Consejo considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. En todo caso, dichos juzgados estarán numerados progresivamente.

En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo determine, de acuerdo a las necesidades jurisdiccionales para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita; los que conforme a sus acuerdos generales tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

En el distrito judicial de Puebla y región judicial centro, los juzgados podrán ubicarse, por acuerdo del Pleno, dentro de la zona conurbada o área metropolitana.

Artículo 41.- Los juzgados tomarán su denominación del distrito judicial al que pertenezcan y cuando existan varios de la misma competencia en un distrito, se distinguirán por número ordinal.

SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL,  
DE LO FAMILIAR, DE LO PENAL Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES

Artículo 42.- Compete a los juzgados de lo civil y mercantil:

I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de las Juezas y Jueces de lo familiar, municipales de lo civil o de paz;

II. Homologar las resoluciones que dicten las Juezas y Jueces municipales y de paz, en los procedimientos de mediación y conciliación;

III. Conocer de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de las Juezas y Jueces municipales de lo civil de su jurisdicción;

IV. Calificar si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de las Juezas y Jueces municipales del mismo distrito judicial; con excepción de los casos en que estos actúen en funciones de Jueces de lo civil con arreglo a esta ley;





V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces municipales de lo civil de su distrito judicial, y

VI. De los demás asuntos que le confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

Artículo 43. Compete a los juzgados de lo familiar:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos familiares, como la suplenia del consentimiento y la calificación de los impedimentos para contraer matrimonio; la ilicitud o la nulidad del matrimonio; las diferencias entre consortes; la autorización para separarse del domicilio conyugal; los que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio; el divorcio; el parentesco; los alimentos; la paternidad; la filiación; la patria potestad; el estado de interdicción; la tutela; las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; y todas las relacionadas con el patrimonio de familia;

II. Substanciar los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia familiar;

III. Conocer de los juicios sucesorios;

IV. Resolver los asuntos derivados de acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas, a los menores e incapacitados;

V. Conocer todas las cuestiones en materia familiar que reclamen la intervención judicial, y

VI. De los demás asuntos que les confiera esta ley y los acuerdos del Consejo.

Artículo 44. Compete a las Juezas y Jueces penales dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. Procesar, por delitos comunes o por delitos oficiales, que no sean de la competencia de otras autoridades;

II. Conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de las Juezas y Jueces municipales penales del mismo Distrito Judicial, conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes federales respectivas, con excepción de los casos en que éstos actúen como jueces penales;



III. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de las Juezas y Jueces municipales penales de su mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que actúen éstos como jueces penales;

IV. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces municipales penales de su propio distrito judicial, y

V. Conocer de los asuntos penales en los que el Tribunal les haya prorrogado jurisdicción.

Artículo 45. - Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 13 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; las Juezas y Jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.

Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los tribunales laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos. Tendrán las facultades y obligaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

## SECCION SEGUNDA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 47.- Las Juezas y Jueces especializados en justicia para adolescentes ejercerán jurisdicción y competencia territorial sobre todo el Estado o en la que en su caso determine el Consejo y serán de instrucción, de ejecución de sanciones, de control, juicio y ejecución de medidas de sanción. Sus atribuciones serán las establecidas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.



### SECCION TERCERA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS

Artículo 48.- Los juzgados especializados se crearán por acuerdo del Consejo, atendiendo a las necesidades del derecho humano al acceso a la justicia y ejercerán la competencia y materia que establezca el acuerdo correspondiente.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS JUZGADOS DE EXHORTOS

Artículo 49.- El Consejo nombrará Jueces de exhortos en las materias que se requieran, regulando sus funciones, atribuciones, integración y competencia mediante los acuerdos respectivos.

En los distritos judiciales en los que no se haya designado Juez o Jueza de Exhortos, el despacho de las comunicaciones oficiales seguirá a cargo de los Jueces competentes, que por materia corresponda, en términos de las leyes aplicables.

### SECCIÓN QUINTA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 50.- Para una administración de justicia accesible, los municipios del Estado podrán tener por lo menos un juzgado municipal, conforme a los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 51.- Los juzgados municipales tomarán la denominación del municipio en que ejerzan jurisdicción, que estará determinada por los límites que correspondan al municipio y sus pueblos; y si en el municipio hubiere dos o más juzgados, se designarán por orden numérico.

Artículo 52.- Las Juezas y Jueces municipales serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción.

Artículo 53.- Las Juezas y Jueces municipales conocerán:

I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;



II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. De las controversias sobre arrendamiento de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior;

IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción;

V. De las inhabilidades por excusa o recusación de sus subalternos y de las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;

VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción;

VII. De las diligencias de apeo y deslinde;

VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas;

IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia, y

X. De los demás asuntos que expresamente les confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- En los casos de inhabilitación, por excusa o recusación de un Juez o Jueza Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez o Jueza del municipio más cercano. En los casos de inhabilitación, por excusa o recusación de un Juez o Jueza Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

Artículo 55.- En las cabeceras de los municipios donde no existan juzgados de lo civil o de lo penal, las Juezas y Jueces municipales tendrán facultad para practicar diligencias urgentes y para decretar y ejecutar medidas cautelares de su competencia, siempre que el no hacerlo cause perjuicios graves a los interesados; debiendo remitir, en su caso, los autos al juzgado competente.



Artículo 56.- La instalación y el funcionamiento de los juzgados municipales será a cargo del presupuesto del municipio respectivo, en los términos del convenio que suscriba el Presidente o Presidenta del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente.

#### SECCION SEXTA DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Artículo 57.- Para una administración de justicia accesible, los pueblos, rancherías, comunidades, barrios, colonias y unidades habitacionales de los municipios del Estado, podrán tener por lo menos un Juzgado de Paz, cuando a criterio del Consejo, por razones debidamente fundadas, éste se considere necesario.

Artículo 58.- Las Juezas y Jueces de paz serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción.

Artículo 59.- Las Juezas y Jueces de paz ejercerán jurisdicción en los lugares para los que hayan sido nombrados. Los juzgados tomarán su denominación de los mismos lugares y cuando existan dos o más con la misma jurisdicción, serán designados además por número ordinal.

Artículo 60.- Corresponde a los juzgados de paz conocer:

- I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;
- II. De los asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda del importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. De las excusas o recusaciones de sus subalternos, cuando haya oposición de parte.

Artículo 61.- Las Juezas y Jueces de paz, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer como corrección disciplinaria, una multa por el equivalente a la cantidad de hasta cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y podrán atender a los usos y costumbres del lugar, observando en todo momento la protección y garantía a los derechos humanos.



Artículo 62. - En los casos de inhabilitación, por excusa o recusación de un Juez o Jueza de Paz, el asunto pasará a otro Juez o Jueza de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda y si hubiere sólo uno, al del lugar más cercano.

Artículo 63.- En cualquier asunto en que no se promueva o esté promovida controversia judicial, el Juez o Jueza de Paz podrá intervenir como amigable componedor, procurando avenir a las partes con la finalidad de prevenir futuros litigios.

Artículo 64.- La instalación y el funcionamiento de los juzgados de paz, será a cargo del presupuesto del municipio, en los términos del convenio que suscriba el Presidente o Presidenta del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente.

#### SECCION OCTAVA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES SUPERNUMERARIOS E ITINERANTES

Artículo 65.- El Consejo podrá designar Jueces con el carácter de supernumerarios e itinerantes.

Artículo 66.- Las Juezas y Jueces supernumerarios intervendrán en apoyo de los órganos jurisdiccionales que muestren rezago en el desahogo de las cargas de trabajo. Las Juezas y Jueces supernumerarios se identificarán con la palabra supernumerario, seguida de la denominación del distrito o región judicial al que resulten adscritos, quienes durarán en el ejercicio de su encargo el periodo que determine el Consejo.

#### TÍTULO CUARTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 67.- El Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por las Magistradas o Magistrados designados en los términos de la Constitución del Estado y funcionará por los órganos siguientes:

I. El Pleno;



II. La Sala Especializada, y

III. Las Salas Colegiadas.

La Sala Especializada solo integrará Pleno para la discusión y aprobación de su presupuesto de egresos.

Artículo 68.- El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer, de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, nulidad de juicios concluidos, además de lo dispuesto por la normativa aplicable.

I. Las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

II. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado de Puebla o el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, indebidamente percibido por el Estado o los municipios o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales;

VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario Estatal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;



VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal;

IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que, por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;

X. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Estado o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales;

XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XIII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

XIV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de la legislación aplicable, así como





contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

XVI. Resolver el recurso de reclamación en contra de la suspensión provisional del acto interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVII. Resolver el recurso de revisión en contra de la suspensión definitiva interpuesto por las partes dentro de un juicio contencioso administrativo en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y

XVIII. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

El funcionamiento y competencia de las Salas Colegiadas y la Sala Especializada, se determinará mediante Acuerdo del Consejo, en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación que resulte aplicable.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO

Artículo 69.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer, además de lo dispuesto por la normativa aplicable, sobre las que se indican a continuación:

I. El recurso de revisión en contra de las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen definitivamente cualquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, salvo en las que por su trascendencia, el Pleno del Tribunal ejerza su facultad de atracción;

II. El recurso de revisión en contra de las sentencias definitivas emitidas por las Salas cuando no sean favorables a sus intereses;



III. El recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado, en contra resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales;

IV. El recurso de revisión adhesiva interpuesto por la parte que obtuvo sentencia favorable a sus intereses;

V. El recurso de apelación establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra de las sentencias definitivas dictadas por las Salas;

VI. El recurso que se promueva en contra de las sentencias dictadas en el juicio de resolución exclusiva de fondo, si éstas no favorecen a la autoridad demandada;

VII. El recurso de reconsideración en contra de las sentencias definitivas emitidas por el Pleno del Tribunal;

VIII. Ejercer la facultad de atracción en los términos que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y

IX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA SALA ESPECIALIZADA

Artículo 70.- La Sala Especializada ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Sala Especializada tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer del recurso para impugnar la resolución por la que se califica como no grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público, así como las resoluciones de la misma naturaleza que determine el Consejo;



II. Conocer de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de actos de particulares vinculados con faltas graves promovidas por los órganos internos de control para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Así como fincar a los responsables el monto del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos.

En ningún momento se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable;

III. Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Función Pública del Estado, las Contralorías Municipales, la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control y demás autoridades;

IV. Imponer las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;

V. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos;

VI. Conocer de las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación, vía juicio contencioso administrativo, por la comisión de faltas administrativas no graves;

VII. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;

VIII. Conocer y resolver de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la legislación estatal aplicable en materia



de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en la misma;

IX. Resolver los recursos de reclamación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los recursos que procedan conforme la legislación aplicable del Estado, sin perjuicio de los recursos que le competan al Pleno;

X. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable;

XI. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los Entes Públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

La presidenta o Presidente de la Sala Especializada, le corresponde formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como rendir los informes previos y justificados que correspondan a la Sala Especializada, en los juicios de amparo respectivos.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS SALAS COLEGIADAS

Artículo 71. Las salas colegiadas conocerán de aquellos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:



- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con facultades de autoridad, y los particulares;
- II. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por los ordenamientos fiscales y administrativos, indebidamente percibido por el Estado o Municipios cuya devolución proceda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas aplicables;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario público estatal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla;
- VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; así como las que estén bajo responsabilidad de los Entes Públicos estatales o municipales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia;



X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes fiscales y administrativas aplicables, o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa;

XIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;

XIV. Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas los actos y resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley;

XV. Resolver la recusación de las Magistradas o Magistrados que integran la Sala;

XVI. Resolver los incidentes que se promuevan en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVII. Resolver las excitativas de justicia promovidas en la Sala.;

XVIII. Conocer y resolver el recurso de reclamación en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XIX. Conocer y resolver del juicio de resolución exclusiva de fondo así como del juicio en la vía sumaria, y

XX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.



TÍTULO QUINTO  
DE LA SALA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO  
DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 72.- La Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política del Estado de Puebla, las reglas y principios previstos en la misma y la protección del orden jurídico constitucional local.

Artículo 73.- La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados o Magistradas, nombrados conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.

Artículo 74.- La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución, de los siguientes asuntos:

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y la Constitución del Estado;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Congreso del Estado;
- b) El Ejecutivo Estatal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno;
- c) Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- e) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;



f) La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones, y

g) Las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución.

II. De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;

III. Con excepción del Poder Judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV. De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución;

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general, y

VI. Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados o Magistradas dictada, en su caso, por el Congreso del Estado, y

VII. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Artículo 75. La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios:

I. Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica que debe de realizar la Sala Constitucional en atención al principio de presunción de





constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución Local y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional que debe atender la Sala Constitucional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Local, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;

IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local, interpretando las causales de improcedencia y sobreseimiento de manera limitada y restringida, privilegiando en todo momento la resolución de fondo de las controversias, y

V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

## TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 76.- El Consejo es el órgano de gobierno, representación, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento a la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y de decisión.

Artículo 77.- El Consejo se integrará por cinco personas, las cuales serán nombradas de la siguiente forma:

I. Una por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



II. Dos por mayoría calificada de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado, de los cuales, al menos una deberá provenir de la carrera judicial, y

III. Dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; al menos una deberá ser Juez o Jueza en ejercicio activo de la función.

Las y los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de la Constitución del Estado.

Artículo 78.- El Presidente o Presidenta del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial, la cual podrá delegar a quien designe.

Artículo 79.- Las Consejeras o Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Aquellos que sean Magistrados o Magistradas no integrarán Sala ni Pleno en su Tribunal o Sala Constitucional de origen, durante el ejercicio de su cargo en el Consejo.

Artículo 80.- Las Consejeras o Consejeros durarán en su cargo seis años, sin posibilidad de reelección, y no podrán desempeñar cualquier otra actividad remunerada, salvo aquellas científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Tampoco podrán actuar como patrones, abogados o representantes; ni intervenir en la celebración de contratos de bienes o servicios por sí o a través de terceros con el Poder Judicial.

Artículo 81.- Las decisiones del Consejo son definitivas e inatacables. Sólo procede el recurso de revocación en contra de los acuerdos que emita y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de las Juezas y los Jueces y de remoción de las Magistradas o Magistrados que prevea la legislación vigente.

Los Plenos pueden solicitar al Consejo la expedición de acuerdos generales de apoyo para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Los actos y decisiones del Consejo no modifican ni invaden las resoluciones de la función jurisdiccional.

Artículo 82.- Son atribuciones del Pleno del Consejo:



I. Ejecutar los acuerdos de los Tribunales y Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado, en los casos previstos por esta ley, así como procurar, en la esfera de lo administrativo, por la existencia de posibilidades materiales y prácticas para el goce del derecho humano de acceso a la justicia;

II. Dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita;

III. Establecer las estructuras que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y realizar las designaciones procedentes, de conformidad con la normatividad y los acuerdos aplicables;

IV. Decretar la creación de las unidades administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial;

V. Nombrar y remover al personal que forme parte del Consejo, órganos auxiliares del mismo y demás que establezca la normatividad aplicable;

VI. Nombrar al titular del Órgano Interno de Control;

VII. Nombrar a los titulares del Instituto Especializado de Defensoría Pública, de la Escuela Estatal de Formación Judicial y del Centro de Justicia Alternativa, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes;

VIII. Imponer las correcciones disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;

IX. Nombrar a las Juezas y los Jueces de primera instancia, los municipales y los de paz;

X. Expedir y reformar los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado de Puebla, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 88 de la Constitución;

XI. Determinar el número y los límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado, así como las regiones a las que pertenezcan;



XII. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales;

XIII. Determinar el número, límites territoriales de los distritos y regiones judiciales; y, en su caso, la especialización por materia, de los juzgados;

XIV. Procurar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otros para varios órganos jurisdiccionales;

XV. Resolver sobre la ratificación, adscripción, remoción, inhabilitación y, en su caso, reincorporación de las Juezas, los Jueces, Magistradas y Magistrados, con excepción de los municipales y de paz.

Para el caso de la remoción de las Magistradas o Magistrados, podrá ser iniciada a solicitud de los Plenos y el Consejo deberá remitir al Congreso la resolución para los efectos legales correspondientes;

XVI. Nombrar jueces supernumerarios e itinerantes, así como el personal necesario, con la adscripción, competencia, facultades y términos que estime conveniente;

XVII. Nombrar, recibir protesta, cambiar de adscripción y ratificar a las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad;

XVIII. Aumentar, temporal o definitivamente, el número de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, a solicitud de los Tribunales y Sala Constitucional o cuando a su juicio sea necesario;

XIX. Determinar sobre las ausencias, licencias, suplencias y renunciaciones de los funcionarios del Poder Judicial, con excepción de los que se encuentren reservados a diversa autoridad;

XX. Calificar los impedimentos y excusas de sus miembros;

XXI. Acordar las renunciaciones que presenten las personas servidoras públicas al Poder Judicial;



XXII. Acordar las disposiciones para retiro voluntario o forzoso de las Magistradas o Magistrados y las Juezas o los Jueces;

XXIII. Suspender en sus cargos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, siempre que así lo estime el Pleno del Consejo con motivo del ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, o cuando alguna autoridad ministerial o fiscalía den noticia de ello, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra.

Cuando la suspensión haya sido decretada por el Consejo de la Judicatura sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querrela en los casos en que proceda.

Cuando la determinación sea necesaria para la tramitación de un asunto penal, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

Salvo por el caso de los delitos cometidos en flagrancia o aquellos de prisión preventiva oficiosa, para efecto de judicializar una carpeta de investigación en contra de una Jueza o un Juez, Magistrada o Magistrado, el Ministerio Público, con la debida secrecía, deberá solicitar la opinión por parte del Consejo de la Judicatura como requisito previo indispensable, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días a partir de la formulación del Ministerio Público. En caso de ser negativa la opinión del Consejo de la Judicatura, el titular de la Fiscalía General del Estado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá judicializar la carpeta de investigación correspondiente;

XXIV. Dictar medidas cautelares como las relativas al cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional, suspensión o reubicación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como las que resulten pertinentes para permitir las investigaciones y procedimientos disciplinarios correspondientes;

XXV. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de personas servidoras públicas en términos de lo que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en la Constitución del Estado por parte de las personas



miembros del Poder Judicial del Estado de Puebla, y en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

XXVI. Elaborar el presupuesto del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial, con excepción de los correspondientes a los Tribunales y a la Sala Constitucional. El Presidente o Presidenta del Consejo integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;

XXVII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

XXVIII. Nombrar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Puebla; resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

XXIX. Emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado de Puebla, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su presupuesto de egresos;

XXX. Emitir la normatividad y criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicio al público; así como la organización, administración y resguardo de los archivos en términos de esta ley y la normatividad aplicable;

XXXI. Emitir disposiciones y programas que coadyuven a la prevención de enfermedades o riesgos de trabajo, así como los mecanismos que promuevan un entorno laboral favorable;

XXXII. Procurar las medidas para el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos o cualquier otro destinados a la tramitación judicial para su conservación y facilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos;

XXXIII. Implementar los servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otros para los órganos del Poder Judicial;



XXXIV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística para la integración y concentración de la estadística judicial que procure el desarrollo del Poder Judicial;

XXXV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, emitiendo acuerdos generales para tal fin;

XXXVI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público. Promover la regulación para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en las leyes procesales correspondientes;

XXXVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón, remoción, renuncia, licencia y expediente personal, así como administrar el sistema de pagos de las prestaciones laborales, permisos, jubilación y haberes del retiro de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;

XXXVIII. Conceder licencias en los términos previstos en esta Ley;

XXXIX. Determinar sobre las ausencias, licencias, suplencias y renunciaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de los que se encuentren reservados a diversa autoridad en términos de lo previsto en la presente ley;

XL. Autorizar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial para desempeñar las funciones de las Magistradas y los Magistrados, Juezas o Jueces, respectivamente, en sus ausencias;

XLI. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales, la Sala Constitucional; o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;



XLII. Convocar periódicamente a congresos de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado de Puebla y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XLIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial del Estado de Puebla en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

XLIV. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Puebla, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales;

XLV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Puebla, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior, la Sala Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa;

XLVI. Administrar y ejercer en forma autónoma el patrimonio del Poder Judicial y el presupuesto que anualmente sea aprobado en la Ley de Egresos del Estado;

XLVII. Administrar los fondos del Poder Judicial, para los efectos correspondientes.

XLVIII. Establecer las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la administración y ejercicio del patrimonio y el presupuesto que corresponda;

XLIX. Dictar las disposiciones necesarias sobre los bienes asegurados y decomisados, de conformidad con la legislación y normativa aplicable;

L. Revisar y validar la cuenta pública para su posterior envío al Congreso y, en su caso, la cuenta del gasto, el informe de avance de la gestión financiera y los informes de auditoría del Poder Judicial, pudiendo hacer el Pleno las observaciones correspondientes;

LI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;





LII. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta ley y demás disposiciones aplicables, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial;

LIII. Fijar los períodos vacacionales de las y las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Puebla;

LIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados y tribunales; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a los Tribunales y la Sala Constitucional;

LV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales;

LVI. Expedir los reglamentos y/o acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que garanticen su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley;

LVII. Integrar la estadística judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla;

LVIII. Dictar las medidas necesarias para permitir la investigación de los procedimientos de responsabilidad administrativa consistentes en cambio de adscripción, suspensión temporal, cambio de órgano jurisdiccional o reubicación; así como las demás medidas que resulten pertinentes;

LIX. Conocer de la investigación y resolver sobre la responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y, en su caso, acordar las sanciones correspondientes;

LX. Ordenar y practicar visitas administrativas necesarias para revisar la actuación y desempeño a las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como llevar a cabo las demás funciones de vigilancia conforme



a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables, incluyendo realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o ante cualquier asunto de trascendencia a juicio del propio Consejo de la Judicatura. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Consejo de la Judicatura;

LXI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial;

LXII. Ordenar y llevar el registro, virtual o presencial, de los abogados y licenciados en derecho y de especialistas y certificados en medios alternos de solución de conflictos que presenten los interesados, de tal modo que se les habilite para comparecer como tales ante cualquier Tribunal del Poder Judicial del Estado, sin que se les pueda exigir requisito adicional que contar con título vigente, para lo cual se dará entera fe y crédito a los títulos expedidos por las autoridades federales y las entidades federativas y no será necesaria la legalización de los mismos;

LXIII. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

LXIV. Exhortar al personal del Poder Judicial del Estado de Puebla al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando se tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

LXV. Repartir equitativa y aleatoriamente las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales, según sus respectivas competencias;

LXVI. Recabar la información respecto al manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Poder Judicial, de conformidad con las leyes aplicables;

LXVII. Adscribir a la Sala que deberán integrar a las Magistradas o Magistrados recién nombrados, una vez protesten el cargo, así como cambiar de adscripción a un Magistrado o una Magistrado en funciones;

LXVIII. Establecer las bases y lineamientos para la promoción del Derecho de Petición en condiciones accesibles, especialmente a través de las plataformas digitales correspondientes;



LXIX. Emitir los acuerdos que regulen el turno aleatorio y equitativo de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales competentes;

LXX. Expedir los acuerdos generales y normativa, así como llevar los actos de naturaleza administrativa necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del Juicio Digital;

LXXI. Promover las medidas necesarias relativas al ingreso, permanencia, disciplina, capacitación, estímulos, ascensos, promociones por escalafón y remoción del personal del Poder Judicial, así como autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización, certificación y actualización de las personas servidoras públicas y demás interesados, considerando, en materia de responsabilidades administrativas, los criterios que en su caso emitan en atención al Sistema Nacional Anticorrupción;

LXXII. Resolver sobre los casos de Responsabilidad Patrimonial por error judicial, así como repetir en contra de las Juezas o los Jueces, Magistradas o Magistrados que resulten responsables por error judicial conforme a la normatividad aplicable;

LXXIII. Desempeñar cualquier otra función que la Constitución, la ley y demás normatividad encomiende al Consejo de la Judicatura, y

LXXIV. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 83.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo, además de las señaladas en el artículo 21 de esta ley, las siguientes:

I. Representar al Consejo de la Judicatura y al Poder Judicial del Estado de Puebla ante toda clase de autoridades y personas, así como delegar el ejercicio de esta función, sin perjuicio de su ejercicio directo;

II. Acordar con el servidor judicial que se determine, el orden del día que deba proponerse a consideración del Pleno del Consejo, en las sesiones respectivas; sesiones que se someterán a considerar;

III. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así lo estime necesario o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo;

IV. Presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;



V. Tramitar los asuntos de la competencia del Consejo;

VI. Firmar, con la fe del servidor público que se habilite, a fin de darles validez, las actas y resoluciones del Pleno del Consejo;

VII. Acordar sobre los asuntos que sean de la competencia del Pleno del Consejo que no admitan demora, dando cuenta en la sesión inmediata que se celebre, para el efecto de que el Pleno ratifique o rectifique el acuerdo tomado;

VIII. Proponer al Consejo los nombramientos de los titulares de los órganos del Gobierno Judicial y demás personal del propio Consejo que señale para tal efecto la presente ley, la normatividad aplicable, o los acuerdos correspondientes;

IX. Conceder licencias a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;

X. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

XI. Vigilar la publicación de los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal y de los precedentes emitidos por la Sala Constitucional en el Boletín Judicial;

XII. Proponer al Pleno del Consejo la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

XIII. Informar al Congreso del Estado y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial del Estado que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos, y

XIV.- Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 84.- Para su adecuado funcionamiento, el Poder Judicial contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines, entre ellos los siguientes:

- I. El Centro de Justicia Alternativa;
- II. La Escuela Estatal de Formación Judicial;
- III. El Instituto especializado de la Defensoría Pública, y
- IV. Aquéllos que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

## CAPÍTULO II DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 85.- El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión. Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.

Artículo 86.- Son atribuciones del Centro de Justicia Alternativa las siguientes:

- I. Desarrollar y aplicar de manera eficaz y eficiente los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Actuar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Informar al público sobre los Mecanismos Alternativos;
- IV. Brindar orientación jurídica, psicológica y social a los usuarios;
- V. Apoyar el trabajo jurisdiccional del Poder Judicial, y
- VI. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III DE LA ESCUELA ESTATAL DE FORMACIÓN JUDICIAL



Artículo 87.- La Escuela Estatal de Formación Judicial es un órgano auxiliar del Consejo cuya finalidad es ser una institución de educación especializada en la que se imparte educación y fomento de la cultura de la legalidad para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la certificación, formación, capacitación, actualización y selección del personal del Poder Judicial, de quienes aspiren a pertenecer a éste y de usuarios en general.

Artículo 88.- La Escuela Estatal de Formación Judicial tendrá las siguientes facultades:

- I. Educar, capacitar, actualizar y certificar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- II. Realizar los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Ley y de las demás aplicables;
- III. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Poder Judicial del Estado;
- IV. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial del estado;
- V. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- VI. Convenir con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos de la entidad; órganos autónomos; Poder Judicial de la Federación y en general, con todas aquellas instituciones necesarias para el apoyo en de los programas de la Escuela, y;
- IX. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura.



Artículo 89.- La Escuela Estatal de Formación Judicial contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial del Estado.

#### CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 90.- El Instituto especializado de la Defensoría Pública es un órgano con autonomía técnica y de gestión, a cargo de la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y de justicia cívica.

La prestación de dicho servicio en las materias más sensibles a la realidad de las personas tiene como finalidad el acceso a una justicia integral, a través de fortalecer los derechos y oportunidades de defensa de los justiciables.

El Consejo ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto.

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91.- El Consejo tendrá a su cargo de manera directa o por conducto de la unidad que determine, las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y personas servidoras públicas del Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, ejercerá, de manera directa o indirecta, las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control, en términos de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, para todos los órganos del Poder Judicial del Estado y en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 92.- El Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como autoridad substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos instados en contra de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;

II. Implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan;

III. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, salvo que se trate de cuestiones jurisdiccionales;

IV. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

V. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial del Estado, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correspondiente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI. Llevar, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, y de su declaración de intereses, e integrarlas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como realizar la verificación aleatoria a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;





VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial del Estado;

VIII. Llevar el Registro de las personas servidoras públicas y de Particulares Sancionados, conforme a lo que se establezca en los acuerdos generales respectivos, y

IX. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Las personas servidoras públicas responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia, cuando se configure cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.- Las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura sólo podrán ser privados de sus cargos en la forma y términos que determinan los artículos 86, párrafo decimosegundo, y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial del Estado.

Artículo 94.- Las Magistradas o Magistrados, Consejeros y Consejeras, Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado, sólo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Artículo 95.- Serán causas de responsabilidad para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado:



- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial del Estado;
- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- VII. No poner en conocimiento del Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X. Abandonar la residencia del órgano jurisdiccional al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- XI. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;
- XII. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;



XIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de esta;

XIV. Valerse de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente para designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial del Estado en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y

XVI. Reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen.

XVII. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

Además de la imposición de la responsabilidad administrativa que corresponda, los nombramientos dados en contravención a las fracciones XIV y XV de este artículo quedaran sin efectos.

### CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 96.- las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



Artículo 97.- El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

El procedimiento disciplinario se regirá por las bases siguientes:

I. Todas las investigaciones y procedimientos se seguirán con respeto a la presunción de inocencia y garantizarán el derecho de audiencia a las personas involucradas. La perspectiva de género será transversal desde la investigación y hasta la resolución final de los asuntos, buscando que los procesos estén dotados de una dimensión restaurativa en aquellos casos y conforme a los criterios que al respecto definan los acuerdos generales;

II. Las investigaciones podrán iniciar como consecuencia de:

a) Quejas presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial del Estado.

En estos casos, corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Sala Constitucional o del Consejo de la Judicatura del Estado pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja, a partir de la propuesta que formule el órgano que los acuerdos generales definan para tal efecto;

b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, incluidas en este concepto comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, las visitas ordinarias y extraordinarias, el seguimiento a la evolución en la situación patrimonial y las visitas de inspección y auditorías en sentido estricto.

En el caso específico de las visitas extraordinarias, los acuerdos generales deberán circunscribir su procedencia a casos donde existan indicios sobre posibles casos graves en el ámbito disciplinario;

III. Corresponderá al Consejo, a través de la unidad que determine, fungir como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas. Se exceptúan de la regla anterior los seguimientos de evolución en la situación patrimonial, en los cuales directamente se puede presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

IV. Por regla general, corresponderá al Consejo o a la unidad que determine fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios;

V. Serán autoridades resolutoras en los procedimientos disciplinarios las que se describen en el siguiente artículo;

VI. Las medidas cautelares podrán dictarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, conforme a las siguientes reglas:

a) Deberán solicitarse a la autoridad resolutora;

b) Serán medidas cautelares las previstas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

c) Las medidas cautelares podrán tener como finalidad alguna de las previstas en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de salvaguardar la integridad de las personas potencialmente afectadas por conductas graves, particularmente en casos de violencia sexual;

d) Las medidas cautelares serán proporcionales a la conducta investigada o procesada, e instrumentales para la persecución de la finalidad buscada, y

e) Las medidas cautelares se tramitarán incidentalmente. En caso de que la autoridad resolutora admita a trámite el incidente respectivo, podrá adoptar las medidas solicitadas de manera provisional y, en el mismo acto, dará vista a la o a las personas directamente afectadas para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad resolutora contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para emitir la resolución interlocutoria respectiva, en contra de la cual no procederá recurso alguno;

VII. La prescripción de la acción disciplinaria y la caducidad dentro del procedimiento respectivo se regularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley;



VIII. Los medios de impugnación se registrarán por lo previsto en las Leyes.

Podrán intervenir en el procedimiento de responsabilidad administrativa las autoridades que se faculten en los acuerdos generales respectivos, siempre conforme a lo previsto en las bases antes desarrolladas.

Artículo 98. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan:

- I. El Pleno del Consejo, tratándose de faltas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y
- II. El Presidente o Presidenta del Consejo, tratándose de faltas de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura distintos a las Consejeras o Consejeros.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un Magistrado, Magistrada, Juez o Jueza, y otra u otras personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se estará a lo previsto en la fracción I de este artículo.

Las personas servidoras públicas responsables de la resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de justicia, cuando incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 99. - Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el presente capítulo, se podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Auxilio de la fuerza pública, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.



Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 100.- Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, salvo aquellas en las que el Pleno del Consejo de la Judicatura imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución e inhabilitación a Consejeros, Consejeras, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, en contra de las cuales solo procederá el recurso de revisión ante la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 101.- Las sanciones por las faltas administrativas contempladas en el presente título y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán las siguientes:

A. Tratándose de faltas administrativas no graves, las sanciones consistirán en:

- a. Amonestación privada o pública;
- b. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- c. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- d. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, esta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

B. Tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones consistirán en:

- a. Suspensión del empleo, cargo o comisión;



b. Destitución del empleo, cargo o comisión;

c. Sanción económica, y

d. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio de la autoridad resolutora podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, esta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por la persona servidora pública le genere beneficios económicos, a sí misma o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso, la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones antes referidas.

Asimismo, se determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública, Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, la persona servidora pública estará obligada a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.





Las sanciones administrativas aplicables a particulares por la comisión de alguna falta administrativa consistirán en:

I. Para personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años, y
- c) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial del Estado o a la Hacienda Pública Estatal.

II. Para personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres, la cual consistirá en detener, diferir o privarlos temporalmente de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave, y



e) Indemnización por los daños o perjuicios ocasionados al patrimonio del Poder Judicial del Estado o a la Hacienda Pública Estatal.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de la fracción II, solo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o socias, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

Podrán imponerse a la o al particular una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y conforme a la gravedad de las faltas.

Se considerará como atenuante para la imposición de sanciones a personas morales el que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias denuncien o colaboren en las investigaciones, proporcionando la información y los elementos que posean, o resarzan los daños que se hubieren causado.

Para la imposición de sanciones a las personas morales se considerará como agravante, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia, sus socios o sus socias conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas y no los denuncien.

Artículo 102.- Las facultades de los órganos competentes para imponer sanciones por causas de responsabilidad no graves prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado.

El plazo de prescripción de faltas graves de las personas servidoras públicas o de faltas de particulares, será de siete años, contados en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.



Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa y, como consecuencia de ello, se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se ordenó su inicio.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto responsable, la caducidad de la instancia.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho de que la o el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en días naturales.

Artículo 103.- Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes

Tratándose de las Magistradas o Magistrados, Consejeros y Consejeras, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 86, párrafo decimosegundo, y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 104.- Tratándose de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y
- II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.



Artículo 105.- Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Consejo de la Judicatura dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda para que proceda en los términos previstos en este Título.

Artículo 106.- Si el Pleno del Tribunal, Sala Constitucional o Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.

## TÍTULO NOVENO

### DE LOS IMPEDIMENTOS, DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES, DE LAS LICENCIAS, DE LAS REGLAS DE CONTACTO Y DE LA JUBILACIÓN Y RETIRO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS IMPEDIMENTOS EN GENERAL

Artículo 107. – Las Juezas, los Jueces, las Magistradas, los Magistrados y Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas;



Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna o alguno de las o los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

V. Haber sido procesada la persona, servidora pública, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras;

VI. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquel que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;

VII. Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea Juez, Jueza, persona arbitro o arbitrador;

VIII. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguna de las personas interesadas, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

IX. Aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas;

X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o personas defensoras, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos o ellas;

XI. Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas;

XII. Ser o haber sido tutora, tutor, curador o curadora de alguna de las personas interesadas o administradora de sus bienes por cualquier título;

XIII. Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las personas interesadas, si la persona servidora pública ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;



XIV. Ser cónyuge, hija o hijo de la persona servidora pública, acreedora, deudora o fiadora de alguna de las personas interesadas;

XV. Haber sido Juez, Jueza, Magistrada o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XVI. Haber sido persona agente del Ministerio Público, integrante de jurado, perita, perito, testigo, apoderada, apoderado, patrona, patrono, defensora o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las personas interesadas, y

XVII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 108.- Para los efectos del artículo anterior, en los asuntos del orden penal se considerarán como personas interesadas a la o el inculpado o la o el imputado, así como la víctima, ofendida u ofendido.

Artículo 109.- Las personas que realicen funciones de supervisión, control, revisión y visitaduría y las y los peritos estarán impedidos para actuar cuando se encuentren en una de las causales del impedimento previstas por el artículo 107 de esta Ley o en las leyes de la materia, siempre que pudieran comprometer la prestación imparcial de sus servicios. La calificación del impedimento corresponderá, en todo caso, al órgano administrativo o jurisdiccional ante el cual deberían ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

Artículo 110.- las personas servidoras públicas del Poder Judicial, están impedidos para:

I. Aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran y menoscaben sus labores;

II. Ser apoderados judiciales, albaceas, síndicos, árbitros, arbitradores o asesores, salvo en los casos en que la ley lo autorice expresamente;

III. Conocer de los asuntos en los que tengan interés personal, o tenerlo su cónyuge o parientes, y



IV. Adquirir bienes sujetos a remate judicial.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS EN PARTICULAR

Artículo 111. - En los casos de impedimentos, por excusa o recusación de un Juez o Jueza, el asunto pasará al de igual categoría de la misma jurisdicción, en el orden numérico que corresponda; agotados estos, al del distrito judicial o región judicial más cercanos.

Cuando cambie el Juez o Jueza que primeramente conoció del negocio y se inhiba el que esté conociendo del mismo, se remitirá el asunto a aquel, para su continuación.

Artículo 112. - En los casos de inhibición, por excusa o recusación de una o un Juez o Jueza Municipal, pasará el asunto de que se trate al Juez o Jueza del municipio más cercano. En los casos de inhibición, por excusa o recusación de un Juez o Jueza Municipal en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado al que le siga en número.

Artículo 113. - En los casos de inhibición, por excusa o recusación, de un Juez o Jueza de Paz, el asunto pasará a otro Juez o Jueza de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda, y si hubiere solo uno, al del lugar más cercano.

Artículo 114. - Cuando un Magistrado o Magistrada, Consejero o Consejera estuviera impedido para conocer de un asunto, será suplido por el servidor público designado en los términos de esta Ley y de los acuerdos generales correspondientes.

Artículo 115. - En el caso de falta de un Magistrado o Magistrada o Consejero o Consejera por menos de treinta días, o de impedimento por excusa o recusación, el Órgano Jurisdiccional podrá funcionar con los restantes, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

Cada Órgano Jurisdiccional calificará los impedimentos, excusas y recusaciones de sus integrantes.



Artículo 116. - No pueden ser personas servidoras públicas de un mismo órgano jurisdiccional o unidad administrativa los cónyuges, concubinos, quienes estén ligados por parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por parentesco por afinidad, hasta el segundo.

En caso de nombramientos de dos o más personas ligadas en términos del párrafo anterior, sólo subsistirá el primero.

### CAPÍTULO III DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 117. - Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura que fueren designados por el Congreso del Estado o por la persona titular del Poder Ejecutivo, otorgarán ante ellos la protesta constitucional, y las Consejeras y Consejeros que fueren designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la harán ante su Pleno.

Artículo 118. - Las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Constitucional otorgarán la protesta constitucional ante el Congreso del Estado.

Artículo 119. - Las Juezas y los Jueces de primera instancia otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo.

Artículo 120. - Las Juezas y los Jueces municipales y de paz otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo.

Artículo 121. - Las demás personas servidoras públicas de los Órganos Jurisdiccionales otorgarán protesta ante su superior jerárquico, o ante quien determine la normatividad o los acuerdos aplicables.

Artículo 122. - La protesta a que se refiere este capítulo se prestará en los términos siguientes: ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de (el que se confiera al interesado) que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen? El o la interesada responderá: Sí protesto. La autoridad que tome la protesta añadirá: Si no lo hiciera así, la Nación se lo demande.





Artículo 123. - Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, una vez nombrados, tomarán posesión, previa protesta legal, ante la autoridad que determine la normatividad o los acuerdos correspondientes.

Artículo 124. - El Pleno de los Tribunales y de la Sala Constitucional, darán posesión de sus cargos al Presidente o Presidenta y a los Magistrados o Magistradas que lo integran.

El Consejo funcionando en Pleno, dará posesión de sus cargos a su Presidente o Presidenta, a las Consejeras o Consejeros de la Judicatura y a las Juezas, los Jueces, Jueces municipales y de paz del Poder Judicial del Estado.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 125. - Los Tribunales, la Sala Constitucional y juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartiendo en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

Son horas hábiles las que median entre las ocho y las dieciocho, o las que se indiquen en los acuerdos correspondientes. Los Tribunales, la Sala Constitucional y Juzgados despacharán durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas, o en el horario dispuesto mediante los acuerdos correspondientes.

Artículo 126. - Las diligencias que deban practicarse fuera de los recintos judiciales se llevaran a cabo por el o las personas autorizadas para ello.

#### CAPÍTULO V DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES

Artículo 127. - Son inhábiles los sábados, los domingos y los días en que se suspendan las labores por acuerdo del Consejo de la Judicatura o de su Presidente o Presidenta, en su caso. También son inhábiles los siguientes días:

Primero de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; cinco de mayo; diez de mayo; segundo lunes de agosto en conmemoración



del ocho de agosto; dieciséis de septiembre; viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del dieciocho de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; doce de diciembre, veinticinco de diciembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En materia civil, los tribunales respectivos podrán habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

En materia penal podrán practicarse actuaciones a toda hora, aun en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación.

Artículo 128.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año entre los periodos de sesiones a que se refiere esta Ley.

Las personas servidoras públicas designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones dentro de los tres primeros meses siguientes al del periodo inmediato de sesiones.

## CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

Artículo 129.- Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado que deba faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

Artículo 130.- Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo hasta por seis meses, y sin goce de sueldo cuando excedan de ese término.

Artículo 131.- Cuando se hubiere otorgado una licencia mayor de seis meses, no podrá concederse otra en el transcurso de un año, y si se hubiere gozado de una menor a seis meses, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses salvo por motivos graves de salud.



Artículo 132.- Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

Artículo 133.- Toda licencia deberá concederse a través de un escrito en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

Artículo 134.- Las licencias de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que sean procedentes, serán concedidas por el Pleno del Consejo.

## CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS DE CONTACTO

Artículo 135.- Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado quedarán obligados en los términos que establece el presente capítulo, de las demás disposiciones y acuerdos aplicables.

Las Magistradas, los Magistrados, Jueces, Juezas, Consejeras y Consejeros no podrán reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales o administrativos en los que participen.

Artículo 136.- Las audiencias de los Órganos del Poder Judicial del Estado serán públicas, salvo los casos que justifiquen que sean privadas.

## CAPÍTULO VIII DE LA JUBILACIÓN Y RETIRO

Artículo 137.- Todos los cargos del orden judicial son renunciables para efectos del retiro, siempre que las personas servidoras públicas lo funden en alguna de las causas siguientes:

- I. Haber cumplido setenta y cinco años;
- II. Padecer alguna enfermedad que les impida trabajar, y



III. Cualquier otra que sea bastante, a juicio de la autoridad que deba admitir la renuncia conforme a la ley.

Artículo 138. - Son causas de retiro obligatorio de las Juezas o los Jueces:

I.- Haber cumplido setenta años de edad;

II.- Haber prestado sus servicios al Poder Judicial durante treinta años efectivos, y

III.- Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

Artículo 139.- Las Juezas o los Jueces a que se refiere este capítulo podrán retirarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I.- Tener más de veinticinco años consecutivos como jueces, y

II.- Tener más de quince años consecutivos como jueces, si además han desempeñado otros cargos al servicio de los Poderes del Estado durante quince años.

Artículo 140.- Son causas de retiro obligatorio de los Magistrados y Magistradas:

I. Haber cumplido setenta y cinco años de edad, o

II. Padecer incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.

Artículo 141.- El Pleno del Consejo, de oficio, dictaminará sobre el retiro de las Juezas o los Jueces, en los términos del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Jueces o acuerdos aplicables.

Artículo 142.- Para el pago de la pensión por retiro de las Juezas y los Jueces, se creará un Fondo de Ahorro, que se integra con aportaciones mensuales de los mismos.



Artículo 143.- El monto de la pensión será el que permita el rendimiento del Fondo de Ahorro para el Retiro de las Juezas y los Jueces, de conformidad con el manejo financiero del conjunto de las aportaciones.

Artículo 144.- Las Juezas y los Jueces que, por cualquier causa, se separen de la función antes de obtener el beneficio de la pensión por retiro, sólo tendrán derecho a que se les reintegre el monto total de sus aportaciones a este Fondo.

Artículo 145.- Los Magistradas y los Magistrados, Consejeras y Consejeros del Poder Judicial podrán retirarse voluntariamente cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, se hayan desempeñado como Magistrados, Magistradas, Consejeros o Consejeras cuando menos diez años, sin que dentro de estos se consideren los años de servicio que hubieren prestado en algún cargo dentro del Poder Judicial o en algún otro de los Poderes del Estado.

Artículo 146.- Al retirarse del cargo, las Magistradas, Magistrados, Consejeras o Consejeros tendrán derecho a un haber por retiro, durante los primeros siete años, equivalente al cien por ciento, y equivalente al setenta y cinco por ciento, durante los años siguientes, ambos del ingreso mensual que corresponda a las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros en activo.

Cuando los Magistrados, Magistradas, Consejeros y Consejeras se retiren sin haber cumplido diez años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere este artículo de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

En caso de fallecimiento de las Magistradas o los Magistrados Consejeras y Consejeros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos e hijas menores o que tengan alguna incapacidad para trabajar para su subsistencia tendrán derecho a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración mensual que en términos de este capítulo debiera corresponder al propio Magistrado, Magistrada o Consejero o Consejera. El o la cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y los menores al cumplir la mayoría de edad o superar la incapacidad.

Artículo 147.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Sala Constitucional y del Consejo de la Judicatura, de oficio, dictaminarán sobre el retiro de las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros que les correspondan.



Artículo 148.- Aprobado el retiro obligatorio o voluntario de las Magistradas, Magistrados, el Presidente o Presidenta del Consejo informará a la persona titular del Poder Ejecutivo de la vacante para efecto de iniciar el procedimiento correspondiente en los términos que establece la Constitución. Para el caso de las Consejeras o Consejeros de la Judicatura, se informará al Poder que corresponda el nombramiento.

Artículo 149.- El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de las personas servidoras judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de las Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, de conformidad con esta ley o la normatividad y acuerdos aplicables.

Artículo 150.- Los porcentajes del haber por retiro de las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado con todas las prestaciones que venía percibiendo la Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 151.- Las prestaciones a que se refiere el presente capítulo, son independientes de los derechos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil diecisiete, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.

QUINTO. Los asuntos conocidos por las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento de promover la demanda.

SEXTO. El Consejo por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán de recursos humanos y financieros necesarios para el inicio de operaciones del Distrito Judicial de Ajalpan.

PROYECTO



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.





COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1116

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa por virtud del cual *"Se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla"*.
2. En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Expedir la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para que el procedimiento de justicia administrativa se desarrolle conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.
- Aprovechar los avances en materia de tecnologías de la información para el desarrollo de soluciones innovadoras en los procesos judiciales, simplificar



la tramitación y substanciación de los juicios y, consecuentemente, abreviar los tiempos necesarios para la impartición de justicia.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la justicia administrativa surge en el siglo XIX con los movimientos liberales post revolucionarios franceses, con lo que se intentaba lograr un equilibrio entre los particulares y el poder público. De ahí en adelante, se han buscado los mecanismos para lograr una verdadera igualdad entre gobierno y gobernados.

Que los particulares tienen derechos y obligaciones frente a la Administración Pública, siendo que uno de los derechos de los particulares es la legalidad de los actos del Estado y la exigibilidad de los daños y perjuicios cuando éste obre de manera ilícita.

Que la convivencia social exige que la ley se aplique a todos por igual y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos. En este contexto, el Estado de derecho, la legalidad, los derechos del ciudadano y la seguridad jurídica acotan la actuación de la administración pública a cargo del Poder Ejecutivo y son los ejes rectores del derecho administrativo.

Que, en el Estado de derecho, el Estado se somete al derecho que él mismo genera, y los poderes públicos sólo pueden actuar conforme a las atribuciones del orden jurídico y los procedimientos por él establecidos. La sumisión del Estado al derecho constituye el principio de legalidad.

Que el objeto esencial de las leyes de procedimiento administrativo es el control de los actos reglados e inclusive los discrecionales, a fin de evitar la multiplicidad de actuaciones, garantizar el interés público y evitar la incertidumbre de los administrados.

Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, prevé que el procedimiento de la justicia administrativa se desarrolle conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Que el proceso de transformación que vive nuestro Estado, que las y los poblanos han elegido emprender, requiere de un ordenamiento jurídico sólido que lo impulse y consolide. Así, los trámites deben ser pronto, expedito, sencillos, claros,



de trámites ágiles, y los términos deben ser cortos evitando toda clase de dilaciones.

Que dicha normativa debe coadyuvar al respeto y garantía efectiva de la dignidad humana, eje rector de los derechos humanos, por lo tanto, de promover la instauración de una cultura de la legalidad en toda la ciudadanía. La instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 establece objetivos específicos que incluyen el fortalecimiento de esa cultura de la legalidad en la sociedad, así como el mejoramiento de las capacidades y competencias de las instituciones gubernamentales; ambos con miras a alcanzar un entorno de justicia y paz social.

Que tales propósitos, la Administración Pública, en conjunto con los Poderes Legislativo y Judicial, debe atender la necesidad de modernización de los entes e instrumentos jurídicos por medio de los cuales actúan. Los órganos de impartición de justicia no son la excepción. Para que aquellos sigan dando certeza a las y los poblanos, es imperioso que permanezcan actualizados con los avances tecnológicos, científicos y sociales. Al hacerlo, se vuelven capaces de responder a las demandas actuales que la población les plantea.

Que todo sistema de derecho que se precie de serlo, debe contar con medios de defensa idóneos para que los particulares puedan defender sus intereses, incluyendo entre ellos, los recursos administrativos y las acciones que se ventilan ante el Tribunal Administrativo, el cual dota de una mayor eficacia al control de la legalidad.

Que la presente Ley responde a la necesidad de acercar la justicia a la realidad actual, permitiendo la evolución de las funciones de los órganos encargados de la actividad jurisdiccional. Además, busca que la ciudadanía cuente con mecanismos y procedimientos sencillos de acceso a la justicia, que fortalezcan la confianza en la capacidad jurisdiccional del Estado, materia en la que la actual regulación ha quedado rebasada. La nueva Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla atiende las situaciones que un mundo tecnológico presenta para las y los justiciables, aprovechando los avances en materia de tecnologías de la información para el desarrollo de soluciones innovadoras en los procesos judiciales. Asimismo, permite potenciar los recursos con los que cuentan estos órganos, simplificando la tramitación y substanciación de los juicios y, consecuentemente, abreviando los tiempos necesarios para la impartición de justicia. Todo lo anterior, en favor del cumplimiento de nuestro deber



constitucional de garantizar recursos judiciales eficaces y efectivos para las y los poblanos.

Que la Ley que se presenta está orientada a desarrollar elementos novedosos en tres áreas diversas.

1. Del juicio en la vía sumaria:

Se introduce la vía sumaria, una nueva modalidad de estructura general del juicio contencioso administrativo. El juicio sumario es un medio procesal rápido que obliga al órgano jurisdiccional a la emisión pronta de sus sentencias y permite igual rapidez en su rigidez. De la misma forma, disminuye la probabilidad de impugnación de la sentencia y reduce los supuestos de ampliación de la demanda y el planteamiento de cuestiones incidentales. Además, cuenta con otras limitantes como que la pretensión deducida sea exclusivamente la anulación del acto impugnado. La vía sumaria acota su procedencia a supuestos de cuantía y materia que no representen mayor complejidad en la decisión del juzgador.

- a. Se propone que los asuntos con posibilidad de tramitación en la vía sumaria sean aquellos cuya cuantía sea inferior a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.
- b. Esta vía es procedente, fundamentalmente, contra actos administrativos en materia fiscal. En ese sentido, destacan actos como la imposición de multas por infracciones a normas administrativas, resoluciones en las que se determinen contribuciones con importes bajos y sus actos de ejecución. Adicionalmente, se contempla su procedencia en casos de impugnación de resoluciones administrativas que se emitan con violación a la jurisprudencia en materia de constitucionalidad de las leyes. Lo anterior, toda vez que el Tribunal solo tendría que pronunciarse sobre la ilegalidad del acto.

En el juicio sumario, se abrevia el plazo de la presentación de la demanda de los cuarenta y cinco a los veinte días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada. La Iniciativa prevé que la Magistrada o Magistrado Instructor señale día y hora para el cierre de la instrucción en el mismo auto de admisión de la demanda. El plazo entre ambos actos no podrá exceder de sesenta días. En el último de estos, la Magistrada o Magistrado actuará como unitario. Abonando a la reducción de tiempo, el demandado o tercero deberán



ser emplazados para contestar la demanda o apersonarse en el juicio, respectivamente.

La Ley planteada también representa una simplificación a favor de las y los justiciables, al establecer reglas más sencillas referentes a la exhibición de pruebas y promoción de incidentes. También se facilita la práctica de notificaciones hechas por el Tribunal, especialmente reduciendo las que han de realizarse de manera personal a los particulares y por oficio a las autoridades.

2. Del juicio de resolución exclusiva de fondo:

Esta Ley también responde al deber constitucional de todas las autoridades de privilegiar, por encima de formalismos, la resolución de fondo de las controversias. Ello, puesto que se presenta una modalidad de juicio en la que únicamente se analizan aspectos de fondo de las determinaciones de las autoridades. La introducción del juicio de resolución exclusiva de fondo permite que la o el gobernado elija la modalidad que represente mayores probabilidades de defensa efectiva. Una resolución exclusiva de fondo limitaría el pronunciamiento del Tribunal a la existencia misma de las obligaciones fiscales impugnadas, lo que abonaría a la disminución en los tiempos en el proceso.

En el juicio de resolución exclusiva de fondo las partes deben excluir en todo momento cualquier argumento formal o procedimental, mismos que, de ser invocados, no serán tomados en cuenta en las decisiones del Tribunal. Por ello, el nuevo procedimiento procederá contra resoluciones definitivas de la autoridad, que establezcan determinaciones a cargo del contribuyente cuyo monto exceda doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año. Ello, pues permite que se combatan directamente a través del planteamiento de conceptos de impugnación referentes a elementos esenciales del tributo, es decir, sujeto, base, tasa o tarifa de la contribución. Aunado a lo anterior, esta modalidad plantea que:

- a. Todas las pruebas de las partes, incluido el dictamen pericial, deben ser exhibidas al momento de presentar o contestar la demanda.
- b. No se exigirá la garantía del crédito fiscal durante la tramitación del juicio y hasta que el Tribunal emita su resolución.



- c. El procedimiento privilegiará la oralidad. Se establece una audiencia de fijación de litis, que permite un acercamiento del juzgador con la controversia que se plantea, a través de los razonamientos de las partes.

En favor de la igualdad procesal, y en el entendido de que el gobernado tiene la posibilidad de promover un Juicio de Amparo en contra de una resolución que no le resulte favorable, la Ley plantea la posibilidad de que la autoridad promueva un recurso de revisión fiscal contra las sentencias del juicio de resolución exclusiva de fondo.

3. Del juicio en línea:

La Ley plantea la creación de un juicio en línea, una manera de tramitación y desarrollo del procedimiento contencioso que aprovecha el cada vez más creciente uso de tecnología en la vida cotidiana de las y los poblanos. Esta forma de desenvolvimiento del proceso es perfectamente compatible con el juicio contencioso administrativo ordinario, el juicio en vía sumaria y el juicio de resolución exclusiva de fondo. El juicio en línea permite la integración y consulta de expedientes en la tramitación de juicios ante el Tribunal a través de Internet. Se presenta como una modalidad opcional para el particular -sea quien demande o es demandado-, quien puede también elegir la vía tradicional. En caso de que el particular elija la modalidad electrónica, esta será obligatoria para las autoridades. Esto no representa desigualdad entre las partes, puesto que, en su mayoría, los órganos del Estado cuentan con la estructura informática necesaria para realizar dichas actividades y que, de no ser así, se prevé un plazo previo a la entrada en vigor de la Ley para la obtención de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin. Contrario a las autoridades, los terceros interesados, en su carácter de particulares, tienen la posibilidad de elegir la forma en la que llevarán el juicio, sin que esto presente un perjuicio a la decisión del actor o demandado. Se habilita la posibilidad de presentar la demanda, promociones y pruebas desde cualquier lugar y a cualquier hora. En suma, la implementación del juicio en línea dotará a las y los gobernados de un juicio cómodo, pronto, eficaz y seguro.

Que es digno de mención que las nuevas modalidades del juicio contencioso administrativo respetan plenamente el derecho humano de acceso efectivo a la tutela judicial. Esto, ya que la Ley incluye la previsión de que, en los casos en los que estas no procedan, el Tribunal podrá reconducirlas por la vía ordinaria.



Finalmente, en los trabajos de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, se recibieron propuestas de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, el Diputado Eduardo Castillo López, mismas observaciones que se integraron a este proyecto de dictamen y que permitieron mayor claridad en la redacción de la nueva Ley, así como el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En mérito de lo expuesto, es necesario expedir una nueva Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO  
DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES





ARTÍCULO 1. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siempre que no se contravengan las disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y este la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o se deseche por improcedente, siempre que el Tribunal determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignan en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;

III. Autoridad: Entes públicos integrantes del Poder Ejecutivo, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar actos o resoluciones administrativas o fiscales;





IV. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional;

V. Boletín Jurisdiccional: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el mismo;

VI. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo;

VII. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso;

VIII. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo para recibir aviso electrónico;

IX. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a las personas servidoras públicas;

X. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;

XI. Expediente Administrativo: Conjunto de documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada y que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada;

XII. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;



XIII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite identificar a su autor para su acceso al Sistema de Justicia en línea, y la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa la firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea;

XIV. Juicio de resolución exclusiva de fondo: El juicio contencioso administrativo a que se refiere el Título Quinto de esta Ley;

XV. Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales por escrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, al que se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria o el juicio de resolución exclusiva de fondo;

XVI. Juicio en la vía Sumaria: El juicio contencioso administrativo en aquellos casos a los que se refiere el Título Sexto de esta Ley;

XVII. Ley: Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

XVIII. Pleno: Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

XIX. Presidente: Magistrada o Magistrado Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla;

XX. Procedimiento: Procedimiento Contencioso Administrativo;

XXI. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal; y

XXII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3. El juicio contencioso administrativo procede contra las resoluciones administrativas definitivas, actos administrativos y procedimientos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las autoridades de la Administración Pública del Estado, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

ARTÍCULO 4. El procedimiento que regula el presente ordenamiento, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, de mayor beneficio y buena fe.

ARTÍCULO 5. Cuando en esta Ley se haga referencia a las Leyes, autoridades, actos y procedimientos de carácter administrativo, se considerarán incluidos los de naturaleza fiscal.

ARTÍCULO 6. Las promociones y actuaciones deben ser redactadas en idioma español, en caso de no ser así, se acompañarán de su correspondiente traducción al español, por persona debidamente acreditada para tales efectos.

En caso de que no se exhiba traducción, el Tribunal la obtendrá, de manera oficiosa, de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas, o en su caso, del que se encuentre registrado ante dicho Tribunal, a costa del interesado.

El Consejo de la Judicatura podrá determinar, mediante lineamientos, los supuestos en que no se pagará cantidad alguna por la traducción a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando intervengan en las actuaciones personas cuya lengua no sea el idioma español, deberán ser asistidas por intérprete y defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, conforme lo establezcan los lineamientos del Consejo de la Judicatura debiendo asentarse tal circunstancia en el acta respectiva; dicho intérprete deberá ser preferentemente de dependencias públicas.

ARTÍCULO 7. Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Las actuaciones en general se realizarán y presentarán en forma escrita. El desarrollo de



las diligencias que se lleven a cabo de manera oral, deberán documentarse de manera inmediata.

ARTÍCULO 8. Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a las Actuarias, Actuarios o Secretarias o Secretarios de Acuerdos. Las que deban realizarse fuera del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto al Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad federativa correspondiente, o en su caso, a la autoridad judicial respectiva. A solicitud de parte, se podrá entregar el exhorto a la persona particular interesada, quien bajo su más estricta responsabilidad lo hará llegar a la autoridad correspondiente exhortada para su diligenciamiento; pudiéndose devolver el documento diligenciado por conducto del mismo particular.

Los exhortos se despacharán al día siguiente hábil a aquél en que la actuaría reciba el acuerdo que los ordene.

Los que se reciban se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo, caso en el cual, la Sala requerida fijará el plazo que crea conveniente.

Una vez diligenciado el exhorto, la Sala requerida, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en auxilio de la Sala requirente.

Las diligencias de notificación o, en su caso, de desahogo de alguna prueba, que deban practicarse en el extranjero, deberán encomendarse al Consulado Mexicano más próximo a la Ciudad en la que deba desahogarse.

Para diligenciar el exhorto, la Magistrada o Magistrado del Tribunal podrá solicitar el auxilio de alguna Sala del propio Tribunal, de alguna Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, o de algún otro tribunal del fuero común.

ARTÍCULO 9. Las Magistradas o Magistrados podrán ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, salvo en los casos previstos por esta Ley.



ARTÍCULO 10. Las resoluciones serán claras, precisas, exhaustivas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes.

ARTÍCULO 11. El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si la persona infractora fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;

V. Orden de presentación ante el Tribunal;

VI. Auxilio de la fuerza pública;

VII. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VIII. Los demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 12. Las partes podrán consultar el expediente administrativo y del procedimiento y obtener copia certificada, a costa del solicitante, de los documentos y actuaciones que los integren, cuando así lo soliciten por escrito o a través del Sistema de Justicia en Línea y acrediten su representación.

ARTÍCULO 13. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no se producirá la caducidad por inactividad de las partes, sea por falta de promociones o de actuaciones en un determinado tiempo.



DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
CAPÍTULO I  
DE LAS PARTES

ARTÍCULO 14. Son partes en el juicio contencioso administrativo:

I. La persona demandante o actora;

II. Las personas demandadas.

Tendrán ese carácter:

a) La autoridad que dictó la resolución impugnada;

b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida a la autoridad administrativa;

c) La autoridad o autoridades, en términos del artículo 2 fracción III de esta Ley, y

III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

ARTÍCULO 15. Solo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión.

Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo, quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado, como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad.

ARTÍCULO 16. Toda promoción deberá contener firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de la persona interesada, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital en el documento y firmará otra persona a su ruego.

En el supuesto de que exista duda sobre la existencia o veracidad de la firma, se requerirá a la persona promovente para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, comparezca a ratificar la



misma, en el entendido de que en caso de no comparecer, se tendrá por no puesta dicha firma.

Las personas morales para presentar una demanda o cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal; en el primer caso, el titular del certificado de firma será la persona moral.

Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas mismas; si no lo hicieren, la Magistrada o Magistrado nombrará con tal carácter a cualquiera de las personas interesadas, al admitir la demanda.

Las personas interesadas podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro, lo que se hará saber al Tribunal.

ARTÍCULO 17. Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

La representación de las y los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante las Secretarías o Secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad o tutela. Tratándose de otros incapaces, en caso de sucesión o del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo el Administrador Único o el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga en su decreto de creación, su reglamento o conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.



Las partes podrán autorizar por escrito a un Licenciado o Licenciada en Derecho o Abogada o Abogado que podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y en general, cualquier acto procesal que no implique la renuncia de algún derecho. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal exclusivamente para oír notificaciones e imponerse de la totalidad de las constancias del expediente, incluyendo la reproducción a través de cualquier medio electrónico, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO 18. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

Únicamente habrá lugar a condena en costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controviertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el actor o actora tiene propósitos notoriamente dilatorios, cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro, ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la Ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización, por inflación y con alguna tasa de interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación.

La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trata.

Habrá falta grave cuando la resolución impugnada:

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia;





II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave, y

III. Se anule con fundamento en el artículo 107, fracción V de esta Ley.

La condenación en costas o la indemnización establecidas en los párrafos segundo y tercero de este artículo se reclamará a través del incidente respectivo, el que se tramitará conforme lo previsto por el cuarto y quinto párrafos del artículo 66 de esta Ley.

## CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 19. Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio dentro del territorio donde resida el Tribunal, para que se realicen las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, en los términos que establece esta Ley. En caso contrario, se requerirá a las personas interesadas para que lo hagan en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones que deban hacerse personales o por correo certificado con acuse de recibo, se efectuarán en los estrados de la Sala. Para tal efecto, las personas particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la Sala que corresponda.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala correspondiente, si éstas no se han efectuado.

Cuando se desconozca el domicilio de la persona interesada o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, las notificaciones podrán realizarse por edicto.

ARTÍCULO 20. Las notificaciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:

I. A la demandada, el auto que ordene el emplazamiento adjuntándose el escrito de demanda y su contestación; la ampliación de la demanda y su contestación, y los anexos correspondientes de las mismas;



II. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 37, fracción III de esta Ley;

III. La que mande citar a la o el testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente, y

IV. En todos aquellos casos en que la Magistrada o Magistrado así lo ordene.

ARTÍCULO 21. Las notificaciones que conforme al artículo anterior deban realizarse de forma personal y que por alguna de las razones siguientes no puedan practicarse de esta manera, se harán por lista, previa razón del Actuario, cuando:

I. Las partes no señalen domicilio dentro del territorio donde resida el Tribunal;

II. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;

III. Exista negativa injustificada a recibirlas en el domicilio señalado;

IV. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado, y

V. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio señalado para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 22. Para las notificaciones que deban hacerse a las partes por lista, éstas se fijarán en un lugar visible o en los estrados de la Sala que corresponda.

La lista contendrá el nombre de la persona a la que se le notifica, número de expediente, fecha de acuerdo y un extracto del mismo. En los autos se hará constar la fecha de la lista, el sello, nombre y firma del actuario.

ARTÍCULO 23. Las notificaciones a la autoridad se harán siempre por oficio.

Tratándose de la autoridad, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal, deben notificarse en todos los casos únicamente a la unidad administrativa a la que corresponda la representación en juicio.



ARTÍCULO 24. Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se turnen a la Actuaría o Actuario y las que deban ser por lista, al día hábil siguiente al de la fecha en que se hayan dictado. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos señalados, no será motivo de anulación de la misma.

ARTÍCULO 25. Las diligencias y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos regulados por esta Ley, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos en que se suspendan las labores por orden del Tribunal o de su Presidente o Presidenta, en su caso, o por determinación de otras disposiciones legales. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

ARTÍCULO 26. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.

Las notificaciones deberán practicarse en el horario comprendido entre las nueve y las dieciocho horas.

ARTÍCULO 27. Se podrán habilitar días y horas inhábiles cuando se juzgue necesario, para lo cual deberá expresarse la diligencia que se llevará a cabo y el motivo de la misma, haciéndolo del conocimiento de las personas interesadas. Si una diligencia se inició en día y hora hábil, puede llevarse hasta su conclusión sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación.

ARTÍCULO 28. La notificación omitida o irregular se entiende hecha a partir del momento en que, a quien deba de notificarse, se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

ARTÍCULO 29. Cuando no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, se hará constar la razón por la que no se practicó.



ARTÍCULO 30. Cuando no se señale plazo para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

ARTÍCULO 31. Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

ARTÍCULO 32. Los términos se contarán por días hábiles establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, y el cómputo empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación y se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones surtirán sus efectos, en todos los casos, el día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas.

Las notificaciones que se realicen por lista o por estrado, se tendrán por hechas el día en que se hubiesen fijado en los estrados de las Salas y surtirán sus efectos al día hábil siguiente.

II. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores;

III. Si están señalados en periodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil;

IV. Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició; en ambos casos si el término coincidiera con un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil siguiente. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, este se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario;

V. Las notificaciones que se realicen por exhorto, surtirán sus efectos desde el día siguiente hábil al en que se diligencien, salvo disposición legal en contrario.

La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por



el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.

#### CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 33. Las Magistradas o Magistrados estarán impedidos para conocer de un asunto, además de las causas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla:

- I. Tengan interés personal en el negocio;
- II. Sean cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;
- III. Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;
- IV. Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;
- V. Hayan dictado la resolución o acto impugnados o hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución;
- VI. Figuren como parte en un juicio similar o pendiente de resolución, o
- VII. Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Las y los peritos del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 34. Las Magistradas o Magistrados tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando en autos en qué consiste el impedimento.



ARTÍCULO 35. Manifestada por la Magistrada o Magistrado o persona servidora pública la causa de impedimento, se turnará el asunto al Pleno, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley.

## CAPÍTULO V DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 36. La persona demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que la persona demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que la persona demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá formularse ante el Tribunal en los plazos que a continuación se indican:

I. Dentro del término de treinta días hábiles siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución que pueda ser impugnada en términos del artículo 3 de la presente Ley, lo que se determinará conforme a la Ley de la materia aplicable a esta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada, cuando sea autoaplicativa.

II. De treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que decida que el recurso de queja es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo, y



III. De cinco años, cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de un acto o resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ésta se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto; en caso de que el acto o la resolución sean total o parcialmente desfavorables para la persona particular, solo se retrotraerán los efectos a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando la persona interesada fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de personas incapaces o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor de la persona con discapacidad o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

Cuando la persona demandante tenga su domicilio fuera de la capital del Estado y de los Municipios conurbados a la misma, la demanda podrá enviarse a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida la persona demandante.

ARTÍCULO 37. La demanda deberá indicar:

I. El nombre de la persona demandante o en su caso, de quien promueva en su nombre; y su domicilio para oír y recibir notificaciones. El domicilio señalado para este efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del Tribunal;

Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el Título Sexto, de esta Ley, el juicio será tramitado por la Magistrada o Magistrado Instructor en la vía sumaria;

II. El acto o resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, se precisará la fecha de su publicación;



III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

IV. Los hechos que den motivo a la demanda;

V. Las pruebas que ofrezca relacionadas con los hechos que demanda.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios de la o el perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.

La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo;

VI. Los conceptos de impugnación;

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya, y

VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

En cada escrito de demanda solo podrá aparecer una persona demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecten los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que deberán promover el juicio contra dichas resoluciones en un solo escrito de demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes, éstos ejercerán su acción a través de un representante común.

En el escrito de demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Magistrada o Magistrado requerirá a las o los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles presenten, cada uno de





ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la misma.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI de este artículo, la Magistrada o Magistrado desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII de este artículo, se requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días hábiles, subsane las omisiones referidas, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que no se señale domicilio de la persona demandante para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.

Si en el lugar señalado por el actor o actora como domicilio del tercero, se negare que sea este, el demandante deberá proporcionar la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Cuando no se señale dirección de correo electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda.

ARTÍCULO 38. La persona demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no actúe en nombre propio;

III. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada;

IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;



V. La constancia de notificación del acto o la resolución impugnada;

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, la Magistrada o Magistrado procederá conforme a lo previsto en el artículo 40, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en la citada fracción del artículo 40, no se controvierte la legalidad de la notificación del acto o resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación del referido acto o resolución;

VII. El cuestionario que debe desahogar la o el perito deberá ir firmado por la persona demandante u oferente;

VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial deberá ir firmado por la persona demandante, y

IX. Las pruebas documentales que ofrezca.

Las personas particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo correspondiente como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando en el documento en el que conste la resolución impugnada a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece el Código Fiscal del Estado, y demás Leyes fiscales, el demandante se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refiere el artículo citado, no podrá ponerse a disposición de los autorizados en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de los representantes designados expresamente para tales efectos.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del o la demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, este deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se



requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el o la persona demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, la Magistrada o Magistrado requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días hábiles. Cuando la persona promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX de este dispositivo legal, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 39. Cuando se alegue que el acto o la resolución administrativa no fueron notificadas o que lo fueron ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

I. Si la persona demandante afirma conocer el acto o la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra el acto o la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció;

II. Si el actor o actora manifiesta que no conoce el acto o la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien le atribuye su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto o la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda, y

III. La Magistrada o Magistrado estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra del acto o la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor o actora fue sabedora del acto o la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin



efectos todo lo actuado con base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra el acto o la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con el acto o la resolución administrativa combatida.

ARTÍCULO 40. Se podrá ampliar la demanda, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

- I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;
- II. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación;
- III. En los casos previstos en el artículo anterior;
- IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 45 de la presente Ley, no sean conocidas por el actor o actora al presentar la demanda, y
- V. Cuando la autoridad plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor o actora y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder de la persona demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 76 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, la Magistrada o Magistrado requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días hábiles. Si la persona promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren



las fracciones VII, VIII y IX del artículo 38 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 41. El tercero, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para las o los peritos. Son aplicables en lo conducente los tres últimos párrafos del artículo 38 y 76 de la presente Ley.

#### CAPÍTULO VI DE LA CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 42. Admitida la demanda se correrá traslado de ella a la persona demandada, emplazándola para que la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o esta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor o actora impute de manera precisa a la persona demandada, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor o actora como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

La autoridad cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deberán señalar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el



efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 43. La persona demandada en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará:

- I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;
- II. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor o actora apoya su demanda;
- III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que la persona demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;
- IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación;
- V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a la indemnización que solicite la actora;
- VI. Cuando el acto impugnado sea una negativa ficta, la autoridad deberá expresar en la contestación los motivos y fundamentos de dicha negativa;
- VII. Las pruebas que ofrezca, y
- VIII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

ARTÍCULO 44. La persona demandada deberá adjuntar a su contestación:

- I. Copias de la misma y de los documentos que acompañe para la persona demandante y para el tercero interesado señalado en la demanda;
- II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado sea un particular y no gestione en nombre propio;



III. En caso de prueba pericial o testimonial, el cuestionario que debe desahogar el perito o testigo, el cual deberá ir firmado por el demandado;

IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial o testimonial ofrecida por el demandante, y

V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38 y 76 de la presente Ley.

Las autoridades demandadas deberán señalar, sin acompañar, la información pública clasificada como reservada conforme a la legislación en la materia o la información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de sus facultades. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

ARTÍCULO 45. En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho del acto o la resolución impugnada.

En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones de la persona demandante o revocar el acto o la resolución impugnada, en cuyo caso se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

ARTÍCULO 46. Si la parte demandada no contestara la demanda dentro del término señalado en el artículo 42 de la presente Ley, se declarará la preclusión correspondiente, considerando confesados los hechos, salvo prueba en contrario y se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

ARTÍCULO 47. Cuando haya contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho dados en la contestación de la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y la formulada por el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado de que dependa aquélla, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones, lo expuesto por estos últimos.



## CAPÍTULO VII DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 48. Son causales de improcedencia del juicio contencioso administrativo, cuando el acto o resolución impugnada:

I. No afecte los intereses jurídicos o legítimos del demandante, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las Leyes que rigen al acto impugnado;

II. No le competa conocer a dicho Tribunal;

III. Haya sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;

IV. Hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala en la presente Ley.

Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no fue impugnada; cuando derive o sea consecuencia de aquella otra que haya sido expresamente impugnada;

V. Sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal;

VI. Puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea optativa;

VII. Estén conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la Ley disponga que debe agotarse la misma vía.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 58 de la presente Ley;

VIII. Hayan sido impugnados en un procedimiento judicial;





IX. No se hagan valer conceptos de impugnación;

X. De las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados;

XI. Sean dictados por la autoridad para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XII. Hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;

XIII. Deban ser revisadas de oficio por las autoridades a que se refiere la fracción III del artículo 2 de la presente Ley, dentro del plazo legal establecido para tal efecto;

XIV. Sean resoluciones dictadas por autoridades que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Colaboración Fiscal sobre asistencia mutua en el cobro de cargas impositivas a los particulares.

No es improcedente el juicio cuando se impugnen por vicios propios, los mencionados actos de cobro y recaudación;

XV. Sea contra reglamentos;

XVI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

La procedencia del juicio será examinada de oficio.

ARTÍCULO 49. Procede el sobreseimiento:

I. Por desistimiento del demandante;

II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. En el caso de que la persona demandante falleciera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte deja sin materia el proceso;



IV. Si la autoridad deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión de la persona demandante;

V. Si el juicio queda sin materia, y

VI. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

## CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 50. Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, salvo en los casos en que se ocasione perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, la Magistrada o Magistrado podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor.

La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 55 de esta Ley.

Las demás medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con el procedimiento previsto en la presente disposición y los artículos 51, 52, 53 y 54 de esta Ley.

Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, se cubrirán guardias, la Magistrada o Magistrado habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

ARTÍCULO 51. Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente:

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:



- a) El nombre de la persona demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse dentro del territorio donde reside el Tribunal;
- b) El acto o la resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de los mismos;
- c) Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y
- d) Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar.

II. El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar el derecho que tiene para gestionar la necesidad de la medida cautelar solicitada, y
- b) Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado.

En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente.

La Magistrada o Magistrado podrá ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes. En los casos en que se pueda ocasionar una afectación patrimonial, la Magistrada o Magistrado exigirá una garantía para responder de los daños y perjuicios que se causen con la medida cautelar.

En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y la Magistrada o Magistrado podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia.

La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

ARTÍCULO 52. El acuerdo que admita o deseche el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en dicho acuerdo, en su caso, se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, pidiéndole un



informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si este no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. En el acuerdo a que se refiere este párrafo, la Magistrada o Magistrado resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado.

Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, la Magistrada o Magistrado dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas y decida, en su caso, sobre la procedencia de una garantía, la cual deberá otorgarse por el solicitante ante la Autoridad Demandada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se conceda la medida cautelar. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Si el obligado por las medidas cautelares no da cumplimiento a estas o la autoridad no admite la garantía, la Sala declarará, en su caso, la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a dichas medidas, e impondrá al renuente una multa tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo de la persona servidora pública de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias que el no acatamiento de la medida cautelar hubiere ocasionado cuando el afectado lo señale.

Mientras no se dicte sentencia definitiva, la Magistrada o Magistrado que hubiere conocido del incidente podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Las Autoridades estarán exentas de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

ARTÍCULO 53. La Magistrada o Magistrado podrá decretar medidas cautelares positivas, entre otros casos, cuando, tratándose de situaciones jurídicas duraderas, se produzcan daños substanciales al actor o una lesión importante del derecho que pretende, por el simple transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 54. En los casos en los que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, la Magistrada o Magistrado las ordenará siempre que el actor otorgue



garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio; garantía que deberá expedirse a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición de la Sala que corresponda. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógicos y jurídicos respectivos. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía.

Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, la Magistrada o Magistrado o el Pleno, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 55. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o actora o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

- a) No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y
- b) Que la ejecución del acto afecte derechos sustantivos cuyos daños o perjuicios sean de difícil reparación.

II. Para el otorgamiento de la suspensión deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.



Al otorgar la suspensión, se podrá reducir el monto de la garantía, en los siguientes casos:

1. Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del solicitante.
  2. Si se tratara de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito.
- b) En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el solicitante otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si éste no obtiene sentencia favorable.

En caso de afectaciones no estimables en dinero, de proceder la suspensión, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía;

- c) En los demás casos, se concederá determinando la situación en que habrán de quedar las cosas, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal, hasta que se pronuncie sentencia firme, y
- d) El monto de la garantía y contragarantía será fijado por la Magistrada o Magistrado o quien lo supla.

III. El procedimiento será:

- a) La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva;
- b) Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad de la Magistrada o Magistrado;
- c) La Magistrada o Magistrado deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

En contra del pronunciamiento de la suspensión provisional, la parte solicitante podrá interponer recurso de reclamación ante la Magistrada o Magistrado, mismo que deberá ser resuelto por la sala de su adscripción, en el plazo improrrogable de tres días hábiles a partir de que sea recibido el escrito de interposición.



d) La Magistrada o Magistrado requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, la Magistrada o Magistrado resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

IV. Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, la Magistrada o Magistrado podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique, y

V. Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, la Magistrada o Magistrado ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, del tercero, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, la Sala ordenará hacer efectiva la garantía otorgada ante la autoridad.

ARTÍCULO 56. Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la parte actora. Además, la contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la parte actora, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Los gastos o primas pagados, conforme a la Ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía;

II. Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así como los de cancelación y su registro, cuando la parte actora hubiere otorgado garantía hipotecaria;

III. Los gastos legales acreditados para constituir el depósito, y

IV. Los gastos efectivamente erogados para constituir la garantía, siempre que estén debidamente comprobados con la documentación correspondiente.

No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte



en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por la Magistrada o Magistrado.

## CAPÍTULO IX DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 57. En el juicio contencioso administrativo solo serán de previo y especial pronunciamiento los incidentes siguientes:

- I. La incompetencia por materia;
- II. El de acumulación de juicios;
- III. El de nulidad de notificaciones;
- IV. La recusación por causa de impedimento;
- V. La reposición de autos, y
- VI. La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad.

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 58. Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;
- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto, o
- III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.





Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, la Magistrada o Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 59. La acumulación podrá solicitarse por las partes, hasta antes del cierre de instrucción, ante la Sala que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de tres días hábiles se solicitará el envío de los autos del juicio. La Magistrada o Magistrado que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días hábiles, dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio. El incidentista deberá señalar el o los procedimientos que pretenda se acumulen.

ARTÍCULO 60. Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad de la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad. Si transcurrido dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa a la Actuaría o Actuario, equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que exceda del treinta por ciento de su sueldo mensual. La Actuaría o Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 61. Las partes podrán recusar vía incidental a las Magistradas o Magistrados o a los peritos del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.



ARTÍCULO 62. La recusación de Magistradas o Magistrados se promoverá mediante escrito que se presente, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que se conozca de la causa del impedimento, ante el Pleno de la Sala, acompañando las pruebas que se ofrezcan. Dentro de los tres días hábiles siguientes, se enviará al Presidente o Presidenta el escrito de recusación junto con un informe que la Magistrada o Magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno de la Sala. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno de la Sala considera fundada la recusación, la Magistrada o Magistrado será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las Magistradas o Magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

Si se declara infundada la recusación interpuesta, el Pleno de la Sala decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se haya interpuesto la recusación.

La recusación del perito del Tribunal se promoverá ante la Sala correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

La Magistrada o Magistrado pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días hábiles siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. Si se encuentra fundada la recusación, se substituirá al perito.

ARTÍCULO 63. Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante la Sala correspondiente hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 66 de esta Ley.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, la Magistrada o Magistrado podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del Secretario misma que se tendrá como indubitable para el cotejo.



En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, el incidentista deberá acompañar el documento que considere como indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente; si no lo hace, la Magistrada o Magistrado desechará el incidente.

La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

ARTÍCULO 64. La Magistrada o Magistrado de oficio o a petición de las partes, solicitará se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días hábiles prorrogables exhiban ante la Magistrada o Magistrado, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, la Sala, en el plazo de cinco días hábiles, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición del Pleno del Tribunal, se ordenará a la Sala correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo al Pleno para la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 65. La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia, durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

I. Se decretará por la Magistrada o Magistrado a partir de la fecha en que este tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, y

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Magistrada o Magistrado instruirá la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.



ARTÍCULO 66. Cuando se promueva alguno de los incidentes previstos en el artículo 57 de la presente Ley, se suspenderá el juicio en lo principal hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV de dicho artículo, únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción, en los términos del artículo 103 de esta Ley.

En el trámite de los incidentes, la Magistrada o Magistrado Instructor deberá correr traslado de la promoción a las partes por el término de tres días hábiles para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga y previos los trámites de ley, dará cuenta al Pleno de la Sala para que lo resuelva.

Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del procedimiento.

Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

## CAPÍTULO X DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 67. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, el actor o actora que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando esta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.



ARTÍCULO 68. La Magistrada o Magistrado, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

La Magistrada o Magistrado ponente podrá proponer al Pleno de la Sala, se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 69. Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

ARTÍCULO 70. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará a la Magistrada o Magistrado que requiera a los omisos.

Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por la persona demandante para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, la Magistrada o Magistrado podrá hacer valer como medida de apremio, la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al funcionario omiso. También podrá comisionar a la Secretaria o Secretario, Actuaría o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsación de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de estas



no se localizan, la Magistrada o Magistrado podrá considerar que se está en presencia de una omisión por causa justificada.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 71. Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por Ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las Leyes, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 72. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

ARTÍCULO 73. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la federación, de los estados, o de los municipios, harán fe en el estado sin necesidad de legalización. Para que hagan fe en la entidad los documentos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares o estarse a los convenios que las autoridades hayan celebrado en esta materia.

ARTÍCULO 74. La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple o fotostática, si el interesado manifestare que carece del original o copia certificada, pero no producirá aquélla ningún efecto si antes del dictado de la resolución respectiva no se exhibiere el documento con los requisitos necesarios para que haga fe en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 75. Los documentos que no se presenten en idioma español, deberán acompañarse de su traducción, la que se mandará dar vista a la parte contraria, en su caso, para que dentro de tres días hábiles manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no contestase la vista, se estará a la traducción aportada; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias públicas.

ARTÍCULO 76. Los documentos que se ofrezcan como prueba deberán acompañarse al escrito inicial, de demanda o su contestación.



Cuando las pruebas documentales no obren en poder de la persona demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, este deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

ARTÍCULO 77. Después de la demanda y contestación, salvo lo dispuesto por el artículo anterior, no se admitirán a el actor o actora ni a la persona demandada, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;
- II. Los de fecha anterior, respecto de los cuales, manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber tenido conocimiento de su existencia, y
- III. Los que no hayan sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que los haya solicitado en los términos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 78. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos en los que deba hacerse o pedirá que citen al interesado para que, en presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

ARTÍCULO 79. Las partes solo podrán objetar los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que los haya tenido como pruebas o, en su caso, al contestar la demanda.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERICIAL





ARTÍCULO 80. La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Las o los peritos deberán acreditar que cuenta con título en la ciencia, arte o industria a que pertenezca, el punto sobre el cual ha de oírse su parecer; si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas, aún cuando no tengan título.

ARTÍCULO 81. Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por la Magistrada o Magistrado. Dicho perito será recusable en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 82. La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días hábiles presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de Ley, solo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;

Los peritos deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones o sustentos en los que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas expuestas por otro perito, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica.

II. La Magistrada o Magistrado, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de esta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias;

III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, la Magistrada o Magistrado concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido;





IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada a la Magistrada o Magistrado antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto. La Magistrada o Magistrado podrá otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para presentar o rendir su peritaje o realizar la sustitución de su perito, y

V. En caso de que existan diferencias en los dictámenes presentados por los peritos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba pericial, la Magistrada o Magistrado deberá de nombrar un perito tercero en discordia, el perito tercero será elegido de entre los que se tengan adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias, instituciones u organismos públicos. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para que rinda su dictamen.

La Magistrada o Magistrado, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo que tenga por rendido el dictamen del perito tercero, podrá ordenar que se lleve a cabo el desahogo de una junta de peritos, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes. El acuerdo por el que se fije el lugar, día y hora para la celebración de la junta de peritos deberá notificarse a todas las partes, así como a los peritos.

En la audiencia, la Magistrada o Magistrado podrá requerir que los peritos hagan las aclaraciones correspondientes, debiendo levantar el acta circunstanciada respectiva.

En el caso del Pleno del Tribunal, la Magistrada o Magistrado ponente podrá ordenar directamente la reapertura de la instrucción del juicio, a efecto de que la junta de peritos se realice, la cual podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.



ARTÍCULO 83. Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando esta manifieste no poder presentarlos, la Magistrada o Magistrado los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada; la Magistrada o Magistrado o las partes podrán formular preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la residencia del Tribunal, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por la Magistrada o Magistrado del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez que desahogue el exhorto, en términos del artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 84. Serán desechadas las preguntas, cuando:

- I. Sean ajenas a la cuestión debatida;
- II. Se refieran a hechos o circunstancias que ya constan en el expediente;
- III. Sean contradictorias con una pregunta o repregunta anterior;
- IV. No estén formuladas de manera clara y precisa;
- V. Contengan términos técnicos;
- VI. Se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos de los testigos, y
- VII. Cuando a juicio de la Magistrada o Magistrado Ponente sea capciosa, inductiva o inconducente.

ARTÍCULO 85. Después de tomarse al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirlo de la pena en que incurre el que se conduce con falsedad, se hará constar su nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, si es pariente consanguíneo o afín de alguna de las partes y en qué grado, si tiene interés directo en el asunto o en otro semejante y si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes. A continuación, se procederá al examen, previa calificación de preguntas por parte de la Magistrada o Magistrado.



ARTÍCULO 86. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. Cuando no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarse al día siguiente hábil, en términos de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 87. Si el testigo no habla español, rendirá su declaración por medio de intérprete, quien será nombrado de oficio por la Magistrada o Magistrado. Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.

ARTÍCULO 88. Cada respuesta del testigo se hará constar en el acta respectiva, en forma que al mismo tiempo se comprenda en ella el sentido o términos de la pregunta formulada. Solo cuando expresamente lo pida una de las partes, se puede permitir que primero se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.

ARTÍCULO 89. Las y los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y así deberá exigirse, explicando previamente en qué consiste.

ARTÍCULO 90. El o la testigo firmará al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga, después de habersele leído o de que la lea por sí mismo y la ratifique. Si no puede o no sabe leer, la declaración será leída por la persona servidora pública ante quien se está declarando y si no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital.

La declaración, una vez ratificada, no puede variarse ni en substancia, ni en redacción.

ARTÍCULO 91. En el acto del examen de un testigo, pueden las partes interesadas atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que, en su concepto, afecte su credibilidad, ofreciendo en ese momento las pruebas que estimen conducentes.

Una vez impugnado el dicho de un testigo, se dará el uso de la palabra al oferente, quien en ese acto podrá ofrecer las pruebas que al respecto considere pertinentes.

Las pruebas se desahogarán, en su caso, en un plazo no mayor de tres días hábiles que al efecto se fije.



ARTÍCULO 92 Si algún testigo no puede concurrir a la diligencia, por enfermedad debidamente comprobada a criterio de la Magistrada o Magistrado, se señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba y de subsistir el impedimento, instruyendo al funcionario correspondiente que deberá constituirse al lugar donde el testigo se encuentre para el desahogo de la diligencia, en presencia de la otra parte en su caso.

ARTÍCULO 93. La prueba testimonial será declarada desierta, cuando se acredite fehacientemente que el testigo no vive en el domicilio señalado por el oferente o cuando habiéndose comprometido éste a presentarlo, no lo haga.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 94. La inspección puede practicarse a petición de parte o por disposición de la Magistrada o Magistrado, con citación previa y expresa, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales.

Cuando la prueba se ofrezca por alguna de las partes se indicará con precisión el objeto de la misma, el lugar donde debe practicarse, el período que ha de abarcar en su caso y la relación con los hechos que se quieran probar.

Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 95. De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurren.

A criterio de la Magistrada o Magistrado o a petición de parte, se levantarán planos o se sacarán imágenes del lugar o bienes inspeccionados, que se agregarán al acta, para los efectos legales que procedan.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA PRESUNCIONAL

ARTÍCULO 96. Presunción es la consecuencia que la Ley o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama



legal y la segunda humana. Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

ARTÍCULO 97. El que tiene a su favor una presunción legal, solo está obligado a probar el hecho en que la funda.

ARTÍCULO 98. Las presunciones humanas admiten prueba en contrario.

#### SECCIÓN SEXTA DE LA INSTRUMENTAL

ARTÍCULO 99. La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto, las cuales deben ser tomadas en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA

ARTÍCULO 100. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.

ARTÍCULO 101. Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o arte que produzcan convicción en el ánimo de la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto.

#### CAPÍTULO XI DEL VALOR DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 102. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:



I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, la inspección, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;

II. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas, y

III. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de la Magistrada o Magistrado.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Magistrada o Magistrado adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

## CAPÍTULO XII DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 103. La Magistrada o Magistrado, cinco días hábiles después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días hábiles para formular alegatos de lo bien probado por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de ampliación a la demanda, en su caso.

Al vencer el plazo a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día hábil siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 105 de esta Ley.

## CAPÍTULO XIII DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN



ARTÍCULO 104. El Pleno del Tribunal, de oficio o a petición de alguno de las Magistradas o Magistrados o de las partes en el juicio, podrá ejercer la facultad de atracción para resolver juicios con características especiales:

I. Revisten características especiales los juicios en los que:

a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía, se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio será determinado por el Pleno, mediante la emisión del acuerdo general correspondiente.

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una Ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución. En este caso el Presidente o Presidenta también podrá solicitar la atracción del juicio.

II. Para el ejercicio de la facultad de atracción, se estará a las siguientes reglas:

a) La petición que, en su caso, formulen las Magistradas o Magistrados o las partes, deberá presentarse hasta antes del cierre de la instrucción.

En el caso del juicio de resolución exclusiva de fondo, la petición señalada en el párrafo anterior sólo se podrá formular por las partes en el juicio o las Magistradas o Magistrados del Pleno.

b) El Presidente o Presidenta comunicará el ejercicio de la facultad de atracción a las Magistradas o Magistrados antes del cierre de la instrucción.

c) Los acuerdos del Presidente o Presidenta que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de la presente Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Puebla, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte el Pleno les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.



d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Magistrada o Magistrado remitirá el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, la que lo turnará a la Magistrada o Magistrado ponente que determine el Pleno.

#### CAPÍTULO XIV DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 105. La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de las Magistradas o Magistrados integrantes del Pleno de la Sala o del Tribunal según corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, la Magistrada o Magistrado formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 49 de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

El plazo para que la Magistrada o Magistrado Ponente formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

En el caso de los asuntos del Pleno, cuando la mayoría de las Magistradas o Magistrados estén de acuerdo con el proyecto, la Magistrada o Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros Magistrados y Magistradas del Pleno, el ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

ARTÍCULO 106. Las sentencias se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con un acto o resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de un acto o resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las Leyes, o por vicios de





procedimiento, la misma deberá señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

La Sala podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Pleno de la sala se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 107. Se declarará que un acto o resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicho acto o resolución;
- II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las Leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido del acto o la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;
- III. Vicios del procedimiento, siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido del acto o la resolución impugnada;
- IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto, y



V. Cuando el acto o la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la Ley confiera dichas facultades.

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido del acto o la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes:

- a) Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que esta se inicie con el destinatario de la orden;
- b) Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el o la notificadora se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse;
- c) Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal;
- d) Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitada;
- e) Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsión a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados, y
- f) Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos.

El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar el acto o la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicho acto o resolución.



Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor.

ARTÍCULO 108. La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez del acto o la resolución impugnada;
- II. Declarar la nulidad del acto o la resolución impugnada;
- III. Indicar, cuando corresponda a la pretensión deducida, los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad;
- IV. Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 107 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos se declarará para los efectos de una nulidad lisa y llana y, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir su importe apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma; y

V. Declarar la nulidad del acto o la resolución impugnada y además:

- a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa;
- b) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados;



c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las Leyes de la materia de que se trate, y

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar a la autoridad al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses tratándose del Juicio Ordinario o un mes tratándose del Juicio Sumario de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la presente Ley, contados a partir de que la sentencia quede firme.

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte de a persona demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 114 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

Cuando para el cumplimiento de la sentencia, sea necesario solicitar información o realizar algún acto de la autoridad administrativa en el extranjero, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, entre el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

Transcurrido el plazo establecido en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla, salvo en los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.



La sentencia se pronunciará sobre la indemnización o pago de costas, solicitados por las partes, cuando se adecue a los supuestos del artículo 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 109. La sentencia definitiva queda firme cuando:

I. No admita en su contra recurso o juicio;

II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y

III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previsto en el artículo 108 de esta Ley.

ARTÍCULO 110. La parte que estime contradictoria, ambigua u oscura una sentencia definitiva del Tribunal, podrá promover, por una sola vez, su aclaración dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

El promovente deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante la Sala que dictó la resolución, la que deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue interpuesta, sin que pueda variar el sentido de la misma. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia recurrida y su interposición interrumpe el término para su impugnación.

ARTÍCULO 111. Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Presidente o Presidenta de la sala o del Presidente o Presidenta del Tribunal, si la Magistrada o Magistrado responsable no formula el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

ARTÍCULO 112. Recibida la excitativa de justicia, el Presidente o Presidenta de la sala o del Presidente o Presidenta del Tribunal, solicitará informe a la Magistrada o Magistrado responsable, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días hábiles. El Presidente o Presidenta dará cuenta al Pleno de la Sala o del Tribunal y si este encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para que la Magistrada o Magistrado formule el proyecto respectivo. Si el



mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto de la Magistrada o Magistrado responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior se pedirá al Presidente o Presidenta, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que el Pleno considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los Magistrados o Magistradas renuentes.

Cuando un Magistrado o Magistrada, en dos ocasiones hubiere sido sustituido conforme a este precepto, el Presidente o Presidenta deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura.

#### CAPÍTULO XV DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 113. Las autoridades demandadas y cualquier otra autoridad relacionada están obligadas a cumplir las sentencias de la Sala y del Tribunal, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y esta se funde en alguna de las siguientes causales:

a) Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana.

b) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, esta se puede reponer subsanando el que produjo la nulidad; en el caso de nulidad por vicios del procedimiento, este se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46 C y 47 del Código Fiscal del Estado de Puebla.



En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con los contribuyentes, en el plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 46 C del Código Fiscal del Estado de Puebla, tampoco se contará dentro del plazo de cuatro meses el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho párrafo, según corresponda.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada.

Los efectos que establece este inciso se producirán sin que sea necesario que la sentencia lo establezca, aun cuando la misma declare una nulidad lisa y llana.

c) Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución anulada.

Para los efectos de este inciso, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de juicios en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

d) Cuando prospere el desvío de poder, la autoridad queda impedida para dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos que dieron lugar a la resolución impugnada, salvo que la sentencia ordene la reposición del acto administrativo anulado, en cuyo caso, este deberá reponerse en el plazo que señala la sentencia.



II. En los casos de condena, la sentencia deberá precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá con la obligación respectiva, conforme a las reglas establecidas en el artículo 108 de esta Ley.

Cuando se interponga el recurso de revisión, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

ARTÍCULO 114. A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones de las Salas y del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 108 de esta Ley, este podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:

I. La Sala o Pleno que hubiere pronunciado la sentencia, podrá de oficio, por conducto de su Presidente o Presidenta, en su caso, requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las sentencias que hubieran señalado efectos, cuando la resolución impugnada derive de un procedimiento oficioso.

Concluido el término anterior con informe o sin él, la Sala o Pleno decidirá si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue:

a) Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada.

b) Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala o Pleno podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a).





c) Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala o Pleno podrá comisionar a la persona servidora pública que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decrete, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida.

d) Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala o Pleno que hubiere emitido el fallo, pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control correspondiente, los hechos, a fin de que este determine la responsabilidad de la persona servidora pública responsable del incumplimiento.

II. A petición de parte, el afectado podrá ocurrir en queja ante la Sala o el Pleno que la dictó, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Procederá en contra de los siguientes actos:

1. La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia.

2. La resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por los artículos 108 y 113, fracción I, inciso b) de esta Ley, cuando se trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 107 de la presente Ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso.

3. Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia.

4. Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo.

La queja solo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el sub inciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia.

a) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la



Sala o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, sub inciso 3, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto; repetición del acto impugnado o del efecto de este; que precluyó la oportunidad de la autoridad demandada para emitir la resolución definitiva con la que concluya el procedimiento ordenado; o bien, que procede el cumplimiento sustituto.

La Magistrada o Magistrado o el Presidente o Presidenta, en su caso, ordenarán a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días hábiles en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se dará cuenta a la Sala o al Pleno, según corresponda, que resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

b) En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.

Además, al resolver la queja, la Sala impondrá la multa y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico, establecido por la fracción I, inciso a) de este artículo.

c) Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.

d) Si la Sala comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará esta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta.

e) En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



f) Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere.

III. Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en la presente Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva ante la Sala correspondiente.

En el escrito en que se interponga la queja se expresarán los hechos por los que se considera que se ha dado el incumplimiento y en su caso, se acompañarán los documentos en que consten las actuaciones de la autoridad que pretenda vulnerar la suspensión o la medida cautelar otorgada.

La Magistrada o Magistrado pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días hábiles, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si la Sala resuelve que hubo incumplimiento, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión o de otra medida cautelar otorgada.

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder del equivalente a sesenta veces la misma, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo de la persona servidora pública de que se trate y su nivel jerárquico.

También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no acatamiento de la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que el solicitante tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios la persona servidora pública de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja.



IV. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiendo por esta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

Existiendo resolución administrativa definitiva, si la Sala considera que la queja es improcedente, porque se plantean cuestiones novedosas que no fueron materia de la sentencia, prevendrá al promovente para que presente su demanda dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, reuniendo los requisitos legales, en la vía correspondiente, ante la misma Sala que conoció del primer juicio, la que será turnada al mismo la Magistrada o Magistrado que conoció de la queja. No deberá ordenarse el trámite de un juicio nuevo si la queja es improcedente por la falta de un requisito procesal para su interposición.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS RECURSOS  
CAPÍTULO I  
DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 115. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de la Magistrada o Magistrado del conocimiento que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero; excepto cuando se controvierta la competencia por materia del Tribunal, en cuyo caso, procede el incidente previsto en la fracción I del artículo 57 de esta Ley y aquellas que resuelvan sobre las medidas cautelares provisionales. La reclamación se interpondrá ante la Sala, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Para el caso de las medidas cautelares provisionales, el plazo para interponer el recurso, será de dos días.

ARTÍCULO 116. Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días hábiles para que



expresé lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala o Pleno para que resuelva en el término de cinco días hábiles. La Magistrada o Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

Para el caso de las medidas cautelares provisionales, el plazo para desahogar la vista a que se refiere el párrafo anterior, será de dos días y el plazo para resolver será de tres días.

La Magistrada o Magistrado Instructor notificará a las partes y en el plazo de tres días someterá al Pleno el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 117. Cuando la reclamación se interponga en contra del acuerdo que sobresea el juicio antes de que se hubiera cerrado la instrucción, en caso de desistimiento del demandante, no será necesario dar vista a la contraparte.

## CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 118. Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen definitivamente cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de revisión ante la Sala que corresponda.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, se ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, remitirá el recurso al Pleno, para que, en un plazo de diez días hábiles, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, concederá o negará la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.

La Sala podrá modificar o revocar su resolución cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.



ARTÍCULO 119. Las sentencias definitivas emitidas por las Salas podrán ser impugnadas por las partes cuando no sean favorables a sus intereses, a través del recurso de revisión que conocerá y resolverá el Pleno.

Cuando quien resuelva sea el Pleno del Tribunal, se podrá interponer Recurso de Reconsideración, en los términos del presente artículo.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Sala que haya dictado la sentencia definitiva dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, en el que se expresarán los agravios que cause la sentencia impugnada.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso solo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, la Sala requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días hábiles; si no lo hiciera se tendrá por no interpuesto el recurso.

La interposición del recurso de revisión ante una autoridad diferente al Tribunal, no interrumpirá el plazo de presentación.

ARTÍCULO 120. Interpuesto el recurso de revisión ante la Sala que haya dictado la sentencia recurrida y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios al que se refiere el artículo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso, deberá:

Correr traslado del mismo a las partes para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en la que se notifique la interposición del recurso, expresen lo que en su derecho convenga o se adhieran a la revisión.

Una vez integrado el expediente, la Sala lo remitirá en original al Pleno por conducto de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, para que sin más trámite, dé cuenta al



Pleno para que designe a la Magistrada o Magistrado Ponente que formulará el proyecto de resolución, dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya turnado al ponente el expediente para la elaboración del proyecto de resolución.

ARTÍCULO 121. La parte que obtuvo sentencia favorable a sus intereses podrá adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

La revisión adhesiva únicamente procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando el adherente pretenda fortalecer las consideraciones vertidas en la sentencia, a fin de no quedar indefenso, y
- II. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado de la sentencia dictada por la Sala.

Los agravios en la revisión adhesiva deberán estar encaminados a fortalecer las consideraciones de la sentencia dictada por la Sala que determinó el resolutive favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los recursos procedentes.

La falta de promoción de la revisión adhesiva por quien obtuvo sentencia favorable, hará que se tenga por perdido el derecho para alegar posteriormente las violaciones procesales que se hayan cometido en su contra.

Si las partes interponen simultáneamente recurso de revisión en contra de la sentencia, el Pleno del Tribunal resolverá ambos recursos en la misma sesión. En caso de revisión adhesiva será resuelto en la misma sesión.

ARTÍCULO 122. La parte que interponga el recurso de apelación establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra de las sentencias definitivas dictadas por las Salas, no podrá interponer el recurso de revisión ni adherirse al mismo.



En caso de que se interponga simultáneamente recurso de apelación y recurso de revisión, el Pleno del Tribunal resolverá ambos recursos en la misma sesión.

#### TÍTULO CUARTO DEL JUICIO EN LÍNEA

ARTÍCULO 123. El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 124. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal.

ARTÍCULO 125. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 126. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad,





autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

ARTÍCULO 127. La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 128. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 129. Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARTÍCULO 130. Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 131. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

ARTÍCULO 132. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de las



Magistradas o Magistrados y Secretarios o Secretarias de Acuerdos que den fe según corresponda.

ARTÍCULO 133. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 37, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emita el Consejo de la Judicatura para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTÍCULO 134. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario o Secretaria de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

ARTÍCULO 135. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle



traslado, la persona demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 136. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder



dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Jurisdiccional al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

ARTÍCULO 137. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 138. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Jurisdiccional, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

ARTÍCULO 139. Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

Las Secretarías o de Acuerdos, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.



Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 140. En caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 141. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Consejo de la Judicatura responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha, hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

## TÍTULO QUINTO DEL JUICIO DE RESOLUCIÓN EXCLUSIVA DE FONDO



ARTÍCULO 142. El juicio de resolución exclusiva de fondo se tramitará a petición del actor o actora, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Título y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo.

En el juicio de resolución exclusiva de fondo se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad.

ARTÍCULO 143. El Tribunal determinará las Salas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo, el cual versará únicamente sobre la impugnación de resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 41, fracción VII, incisos b) o c) del Código Fiscal del Estado de Puebla y la cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de emisión de la resolución combatida.

El juicio de resolución exclusiva de fondo no será procedente cuando se haya interpuesto recurso administrativo en contra de las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, y dicho recurso haya sido desechado, sobreseído o se tenga por no presentado.

La persona demandante sólo podrá hacer valer conceptos de impugnación que tengan por objeto resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia que se plantea, sin que obste para ello que la resolución que se controvierta se encuentre motivada en el incumplimiento total o parcial de requisitos exclusivamente formales o de procedimiento establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; siempre que la persona demandante acredite que no se produjo omisión en el pago de contribuciones.

Para efectos del juicio de resolución exclusiva de fondo se entenderá por concepto de impugnación cuyo objeto sea resolver exclusivamente sobre el fondo de la controversia, entre otros, aquéllos que, referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas, pretendan controvertir alguno de los siguientes supuestos:

I. Los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones revisadas.

II. La aplicación o interpretación de las normas involucradas.



III. Los efectos que haya atribuido la autoridad emisora al incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia.

IV. La valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.

En ningún caso el juicio de resolución exclusiva de fondo podrá tramitarse a través del juicio en la vía tradicional, sumaria o en línea, regulados en la presente Ley. Una vez que la persona demandante haya optado por el juicio regulado en el presente Título, no podrá variar su elección.

ARTÍCULO 144. La demanda deberá contener, adicional a lo señalado en el artículo 37 de esta Ley, lo siguiente:

I. La manifestación expresa de que se opta por el juicio de resolución exclusiva de fondo.

II. La expresión breve y concreta de la controversia de fondo que se plantea, así como el señalamiento expreso de cuál es la propuesta de litis.

III. El señalamiento respecto del origen de la controversia, especificando si ésta deriva de:

a) La forma en que se apreciaron los hechos u omisiones revisados;

b) La interpretación o aplicación de las normas involucradas;

c) Los efectos que se atribuyeron al incumplimiento total, parcial o extemporáneo, de los requisitos formales o de procedimiento que impactan o trasciendan al fondo de la controversia, o

d) Si cualquiera de los supuestos anteriores es coincidente.

IV. Los conceptos de impugnación que se hagan valer en cuanto al fondo del asunto.





Se deberá adjuntar al escrito de demanda el documento que contenga el acto impugnado y su constancia de notificación, así como las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas expresamente en su escrito de demanda con lo que se pretenda acreditar, incluyendo el dictamen pericial que, en su caso, se ofrezca.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, se requerirá al demandante para que lo subsane dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda.

ARTÍCULO 145. La Magistrada o Magistrado Instructor determinará la procedencia del juicio de resolución exclusiva de fondo considerando lo siguiente:

I. Analizará, en primer término, si se cumplen los requisitos señalados en el presente Título.

II. En su caso, una vez cumplido el requerimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 144 de la presente Ley, si advierte que los conceptos de impugnación planteados en la demanda incluyen argumentos de forma o de procedimiento, éstos se tendrán por no formulados y sólo se atenderán a los argumentos que versen sobre el fondo de la controversia.

III. Cuando advierta que en la demanda sólo se plantean conceptos de impugnación relativos a cuestiones de forma o procedimiento, y no a cuestiones relativas al fondo de la controversia, se remitirá a la Oficialía de Partes Común para que lo ingrese como juicio en la vía tradicional, tomando en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

El juicio de resolución exclusiva de fondo no procederá cuando la demanda se promueva en los términos del artículo 39 de esta Ley.

Si la Magistrada o Magistrado Instructor admite la demanda, ordenará suspender de plano la ejecución del acto impugnado, sin necesidad de que la persona demandante garantice el interés fiscal. La suspensión así concedida operará hasta que se dicte la resolución que ponga fin al juicio exclusivo de fondo, sin perjuicio de los requisitos que para la suspensión establezcan las leyes que rijan los medios de impugnación que procedan contra la sentencia dictada en el mismo.

ARTÍCULO 146. Si la Magistrada o Magistrado Instructor determina que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 145 de la presente Ley y, en consecuencia,





resuelve desecharla, procederá el recurso de reclamación en términos del artículo 115 de esta Ley, mismo que deberá presentarse ante la Magistrada o Magistrado Instructor en un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de desechamiento; una vez presentado, se ordenará correr traslado a la contraparte para que en el término de cinco días exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite la Sala lo resolverá de plano en un plazo de cinco días.

ARTÍCULO 147. La persona demandante podrá ampliar la demanda, únicamente cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 40 de esta Ley, en el plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, y en su escrito deberán señalar con precisión cuál es la propuesta de litis de la controversia en la ampliación.

La autoridad, al contestar la demanda y, en su caso, la ampliación de demanda, deberá señalar si coincide o no con la propuesta de litis del juicio, expresando en este último caso, cuál es su propuesta.

ARTÍCULO 148. Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, la Magistrada o Magistrado Instructor citará a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la contestación respectiva. La Magistrada o Magistrado Instructor expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

La audiencia de fijación de litis deberá ser desahogada, sin excepción, ante la presencia de la Magistrada o Magistrado Instructor quien podrá auxiliarse del Secretario o Secretaria de Acuerdos para que levante acta circunstanciada de la diligencia. Las partes podrán acudir personalmente o por conducto de sus autorizados legales. Los demás Magistradas o Magistrados integrantes de la Sala podrán acudir a la audiencia de fijación de litis. Cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos del artículo 20 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia de fijación de litis, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

Quedará al prudente arbitrio de la Magistrada o Magistrado Instructor, la regulación del tiempo que tengan las partes para exponer los motivos por los que estiman les



asiste la razón, considerando estrictamente el principio de celeridad que rige esta vía.

Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de fijación de litis se entenderá que consiente los términos en que la misma quedó fijada por la Magistrada o Magistrado Instructor, precluyendo además su derecho para formular cualquier alegato posterior en el juicio, ya sea en forma verbal o escrita.

En el caso de que se haya acordado precedente la atracción del juicio, la Magistrada o Magistrado reservará la celebración de las actuaciones previstas en el artículo 152, primer párrafo de esta Ley, para que éstas se lleven a cabo ante la Magistrada o Magistrado ponente que corresponda.

Una vez celebrada la audiencia de fijación de litis, la Magistrada o Magistrado Instructor notificará a las partes el acuerdo a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, salvo en los casos establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 149. En caso de que, durante la tramitación del juicio de resolución exclusiva de fondo, alguna de las partes solicite una audiencia privada con la Magistrada o Magistrado Instructor o con alguno de las Magistradas o Magistrados de la Sala Especializada, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos del artículo 20 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

ARTÍCULO 150. En el juicio de resolución exclusiva de fondo, serán admisibles únicamente las pruebas que hubieren sido ofrecidas y exhibidas, en:

- I. El procedimiento de comprobación del que derive el acto impugnado; o
- II. El recurso administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 151. El desahogo de la prueba pericial en los términos del presente Capítulo, se llevará a cabo mediante la exhibición del documento que contenga el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse a la demanda, a la ampliación o a su contestación. La Magistrada o Magistrado Instructor tendrá la más amplia facultad para valorar no sólo la idoneidad y el alcance de los dictámenes exhibidos, sino también la idoneidad del perito que lo emite.



La Magistrada o Magistrado Instructor, bajo su consideración decidirá si es necesario citar a las o los peritos que rindieron los dictámenes a fin de que, en una audiencia especial, misma que se desahogará en forma oral, respondan las dudas o cuestionamientos que aquél les formule; para tal efecto las partes deberán ser notificadas en un plazo mínimo de cinco días anteriores a la fecha fijada para dicha audiencia. El Secretario o Secretaria de Acuerdos auxiliará en la diligencia y levantará el acta respectiva.

Las partes podrán acudir a la audiencia a que se refiere el párrafo anterior para efectos de ampliar el cuestionario respecto del cual se rindió el dictamen pericial, así como para formular repreguntas al perito.

Desahogada la audiencia, la Magistrada o Magistrado Instructor podrá designar a un perito tercero, cuando a su juicio ninguno de los dictámenes periciales rendidos en el juicio le proporcione elementos de convicción suficientes, o bien, si éstos son contradictorios. El dictamen del perito tercero deberá versar exclusivamente sobre los puntos de discrepancia de los dictámenes de los peritos de las partes.

Los dictámenes periciales serán valorados por la Magistrada o Magistrado Instructor atendiendo a la litis fijada en la audiencia correspondiente.

La valoración del dictamen pericial atenderá únicamente a razones técnicas referentes al área de especialidad de las o los peritos. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Magistrada o Magistrado Instructor, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 152. Celebrada la audiencia de fijación de litis, desahogadas las pruebas que procedan y formulados los alegatos, quedará cerrada la instrucción del juicio de resolución exclusiva de fondo, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 105 de esta Ley para dictar sentencia; lo anterior no aplicará para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la presente Ley.

ARTÍCULO 153. En las sentencias que se dicten en el juicio de resolución exclusiva de fondo se declarará la nulidad de la resolución impugnada cuando:

I. Los hechos u omisiones que dieron origen a la controversia no se produjeron;



II. Los hechos u omisiones que dieron origen a la controversia fueron apreciados por la autoridad en forma indebida;

III. Las normas involucradas fueron incorrectamente interpretadas o mal aplicadas en el acto impugnado; o

IV. Los efectos atribuidos por la autoridad emisora al incumplimiento total, parcial o extemporáneo, de requisitos formales o de procedimiento a cargo del contribuyente resulten excesivos o desproporcionados por no haberse producido las hipótesis de causación de las contribuciones determinadas.

ARTÍCULO 154. La sentencia definitiva podrá:

I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.

II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

III. En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

IV. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además:

a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.

b) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.

c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.



d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Las Salas en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar al Presidente o Presidenta del Tribunal copia de la sentencia.

ARTÍCULO 155. En contra de las sentencias dictadas en el juicio de resolución exclusiva de fondo, si éstas no favorecen a la autoridad demandada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 119 y 120 de esta Ley.

#### TÍTULO SEXTO DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

ARTÍCULO 156. El juicio contencioso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Título y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 157. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de tres veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas;
- III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
- IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor del Estado, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquella; o



V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I, III y V, solo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente, no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala competente.

La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, la Magistrada o Magistrado debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes.

ARTÍCULO 158. La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

- I. Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157;
- II. Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general;
- III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo III del Título V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla;
- IV. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o
- V. El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.



En estos casos la Magistrada o Magistrado, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos 41 y 42 de la misma, según se trate.

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo previsto por el artículo 164 de esta Ley.

ARTÍCULO 159. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado a la persona demandada para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, al tercero, para que, en igual término, se apersona en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día para cierre de la instrucción. Dicha fecha no excederá de los sesenta días siguientes al de emisión de dicho auto.

ARTÍCULO 160. La Magistrada o Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo X del Título Segundo, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 82 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante la Magistrada o Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado o Magistrada.

ARTÍCULO 161. El actor o actora podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.



La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 40, último párrafo, y 44, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por el instructor.

ARTÍCULO 162. Los incidentes a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 57 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los diez días siguientes a que surtió efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o por el tercero, por lo que la Sala en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitando en esta misma vía.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

ARTÍCULO 163. Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley. La Magistrada o Magistrado Instructor estará facultado para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

Contra la resolución de la Magistrada o Magistrado Instructor dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación.

ARTÍCULO 164. En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que la Magistrada o Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para el cierre de instrucción, en su caso, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.





ARTÍCULO 165. Las partes podrán presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción.

ARTÍCULO 166. En la fecha fijada para el cierre de instrucción la Magistrada o Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, supuesto en el que deberá declarar cerrada la instrucción; en caso contrario, fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días.

En el momento en que la Magistrada o Magistrado Instructor advierta que el expediente se encuentra debidamente integrado, otorgará a las partes un término de tres días para que formulen alegatos, quedando cerrada la instrucción una vez fenecido dicho plazo, con o sin la presentación de dichos alegatos.

ARTÍCULO 167. Una vez cerrada la instrucción, la Magistrada o Magistrado pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes, salvo en los casos en que se haya ejercido facultad de atracción que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, inciso d), de esta Ley, a efecto de que sea resuelto por el Pleno, con los plazos y las reglas correspondientes a ello, de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 168. Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de un mes contado a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo 109 de esta Ley.

ARTÍCULO 169. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor treinta días hábiles después de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de



enero del dos mil dieciocho y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un periodo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles después de su entrada en vigor, se deberán realizar las adecuaciones normativas conducentes, a fin de dar cabal cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del personal necesario y las instalaciones que permitan su aplicación.

QUINTO. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la nueva estructura orgánica del Poder Judicial.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea y la implementación del boletín jurisdiccional en un plazo que no excederá de los ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. Las disposiciones relativas al Sistema de Justicia en Línea, entrará en vigor en un plazo de dieciocho meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

OCTAVO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y en cumplimiento de las medidas de racionalidad, eficiencia y honestidad para el ejercicio del gasto, las formas oficiales, formatos y demás papelería existentes en los que conste la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se seguirán utilizando hasta que se agoten, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO. Las disposiciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Tercero "DE LA REVISIÓN", serán aplicables a aquellos juicios en los que no se hubiere emitido sentencia definitiva a la entrada en vigor del presente Decreto y aquellos en los que esté transcurriendo el plazo legal para impugnarlas.

DÉCIMO. Los procedimientos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento de presentar la demanda.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

## COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1119

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Tipificar el delito de sumisión química, cuando el sujeto activo se aproveche de la incapacidad del agente pasivo mediante la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural y/o química que tengan como objeto la modificación de su comportamiento y la alteración o supresión de su voluntad.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se adiciona el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los partidos MORENA, PAN y PT.

En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia”*

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Que de acuerdo con la fundación Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo (ANAR)<sup>1</sup> la sumisión química se define como la agresión sexual, robo, extorsión y/o maltrato, sufridos bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. La sustancia puede administrarse de forma subrepticia o aprovechar sus efectos para cometer el delito, por cuanto la víctima ve disminuida su capacidad para identificar una situación de peligro o resistirse a la agresión.<sup>2</sup>

La “sumisión química” puede clasificarse en tres diferentes tipos:

1. SUMISIÓN QUÍMICA PROACTIVA; caracterizada por ser la intoxicación deliberada mediante la administración de una o varias sustancias y/o alcohol por parte del atacante y de manera encubierta a la víctima;

2. SUMISIÓN QUÍMICA OPORTUNISTA; que es la Ingesta voluntaria por parte de la víctima de una cantidad de sustancias y/o alcohol que provoquen un estado de intoxicación suficiente que es aprovechada por el asaltante; y

---

<sup>1</sup> La Fundación ANAR es una organización sin ánimo de lucro que ayuda a niños/as y adolescentes en riesgo, cuyos orígenes se remontan a 1970, y se dedica a la promoción y defensa de los derechos de los niños/as y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

<sup>2</sup> ANAR, 2022, “Sumisión Química: cómo actuar y cuáles son sus síntomas” Recuperado el 25 de septiembre de 2022 de <https://www.anar.org/sumision-quimica-como-actuar-y-cuales-son-sus-sintomas/#:~:text=La%20Sumisi%C3%B3n%20Qu%C3%ADmica%20puede%20definirse,la%20influencia%20de%20sustancias%20psicotr%C3%B3picas.>

3. SUMISIÓN QUÍMICA MIXTA; Confluyen la ingesta voluntaria de sustancias y/o alcohol por la víctima con, además, administración encubierta también por parte del asaltante.<sup>3</sup>

Que en fechas recientes de acuerdo con la ANAR se ha registrado un nuevo método de sumisión química y refiere que las víctimas lo sufren mientras se encuentran de fiesta y se conoce como: el pinchazo. Cada fin de semana aparecen nuevas denuncias de jóvenes que dicen haber notado un pinchazo en el brazo o en la pierna, tras ello, comienzan a marearse y a perder cierta capacidad de decisión

Que principalmente se usan depresores del sistema nervioso central, de acción rápida y corta duración, y en su mayoría son solubles en medio acuoso, insípidas e inodoras, entre las más comunes destaca el alcohol, presente en el 75 % de las sumisiones químicas, así como la benzodiacepinas, calmantes y sedantes fáciles de obtener y que producen automatismo y amnesia.<sup>4</sup>

Que por señalar algunos casos en concreto en este año se registró el caso de Sofía Morales, una estudiante de la preparatoria número cuatro "Vidal Castañeda y Nájera" de la UNAM, quien el pasado ocho de abril perdió la vida a causa de haber ingerido de manera involuntaria una sustancia que provocó la pérdida de conocimiento por parte de la víctima y que minutos después falleciera a pesar de haber recibido la atención de los cuerpos de emergencia.

Que la forma de alterar la razón de las personas, para que el sujeto pueda cometer el delito, puede ser entre otras, las siguientes:

- LA ALTERACIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS: Es un fenómeno tan extendido que en inglés tiene término propio: drinkspiking, ocurre en todo el mundo, principalmente en locales públicos y en fiestas, y especialmente en detrimento de las mujeres jóvenes, muchas veces para cometer robos o abusos sexuales; en 2010 la ONU advertía sobre el incremento alarmante de las llamadas "drogas de la violación" y la aparición de nuevas sustancias.
- EL USO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS: De acuerdo con datos oficiales de la Oficina Nacional de Estadísticas, en Inglaterra y Gales hubo 120 muertes vinculadas con GHB (gamma-hidroxitirato) entre 2014 y 2018, en Latinoamérica, esa sustancia se ha convertido en los últimos años en una de

---

<sup>3</sup> Comunidad de Madrid, s/f, "Sumisión química", recuperado el 27 de septiembre de 2022 de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/sumision-quimica>

<sup>4</sup> Alonso, O., 2022 "¿Qué es la sumisión química y qué hacer ante ella?" recuperado el 27 de septiembre de 2022 de: <https://efeminista.com/que-es-sumision-quimica/>

las nuevas drogas silenciosas que está reemplazando a la burundanga, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que los controles internacionales para el comercio de GHB son mínimos.

- **SUSTANCIAS EN BEBIDAS Y ALIMENTOS (CANASTEO):** El cual se conoce como la acción de verter sustancias en bebidas o alimentos de otra persona que le hagan perder la razón, consiste en generar un estado de indefensión, mediante el suministro de drogas o estupefacientes y con la tipificación pretende responsabilizar a los establecimientos donde se cometen dichos actos.
- **EL USO DE GOTAS OFTALMOLÓGICAS:** En nuestro país en los últimos años se han registrado casos en los que, hombres y mujeres, son víctimas de las "goteras", personas que utilizan medicamentos oftálmicos que al ser ingeridos provocan somnolencia y pérdida de la conciencia e inclusive, en altas dosis la muerte, suministraban estas sustancias a sus víctimas para así poder despojarlas de sus pertenencias.<sup>5</sup>

Que en México y otros países se han dado casos en los que hombres y mujeres han muerto a causa del consumo en sobredosis de sustancias nocivas en sus bebidas cuando salen a algún bar, fiesta, o centro nocturno, las víctimas que pueden contarlo, relatan un posible mínimo mareo y entrar en un estado como si estuvieran en una nube, a veces dándose cuenta de lo que ocurre, pero sin poder hacer nada por evitarlo.

Que la inducción química tiene un reconocimiento cada vez mayor en el ámbito de la justicia porque su uso se extiende cada vez más para abusos sexuales y para robos, dada su facilidad para conseguirla, su bajo precio y sus resultados espectaculares de rápida acción, casi imposible de detectar por la víctima<sup>6</sup>

A nivel internacional en España, la sumisión química se tipifica en los delitos de abuso sexual, así lo señala el artículo 181.2 del Código Penal, **al determinar** "Se consideran abusos sexuales los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o

---

<sup>5</sup> Excelsior, 2022, "¡Se buscan! Ellas son 'goteras'; ligan, drogan y roban a víctimas en CDMX" recuperado el 28 de septiembre de 2022 de:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/se-buscan-ellas-son-goteras-ligan-drogan-y-roban-a-victimas-en-cdmx/1501872>

<sup>6</sup> <https://revistamedicojuridica.com/blog/2021/06/23/delito-por-sumision-quimica/>

química idónea a tal efecto". El Código Penal no establece una agravante para la sumisión química: se entiende que al estar anulada la voluntad de la víctima (mediante el uso de dichas sustancias por parte del agresor o agresores), no es necesario usar la fuerza ni la intimidación, por lo que se tipifica como abuso sexual, no como agresión.

La tipificación de la sumisión química en España ha dado origen a una serie de posicionamientos, por parte de diversos juristas, entre los cuales se pueden referir:

1. El estudio de la Universidad de Barcelona y del Ministerio del Interior (2021) estimaba que *"un 31% de los actos de violencia sexual, graves y sobre mujeres adultas que acuden a urgencias médicas por la agresión, se dan bajo los efectos de la sumisión química"*, es decir, el uso de sustancias tóxicas para anular la voluntad de la víctima<sup>7</sup>.
2. La jurista Natalia Sánchez, en su entrevista a la *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad 2019*, señala que la sumisión química es *"la anulación de la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas u otras sustancias similares para cometer un ataque a la libertad sexual"*.
3. Que Inés Olaizola, catedrática de Derecho Penal de la Universidad Pública de Navarra, explica a Newtral, *"es que el caso más típico es el de que alguien te mete algo en la bebida cuando estás en un bar, pero también puede suceder en el ámbito de la pareja"*<sup>8</sup>.
4. En España, las violaciones por sumisión química se han convertido en un delito en auge, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses constató 2.054 agresiones sexuales en 2020. En algo menos de un tercio (685) se practicaron análisis ante la sospecha de que pudieran haberse cometido con la víctima bajo sumisión química. El resultado dio positivo en el 76% de los casos: 520. Es decir, en uno de cada cuatro casos de agresión sexual, la mujer se encontraba en un estado de inconsciencia o semiinconsciencia. Por los datos que han ido recopilando en los últimos cinco años, la

---

<sup>7</sup> <https://www.newtral.es/sumision-quimica-codigo-penal-violencia-sexual/20220131/>

<sup>8</sup> <https://efeminista.com/sumision-quimica-conocidos-victima/>



estimación del instituto es aún más alta: aproximadamente el 33% de las agresiones sexuales son de este tipo, es decir, una de cada tres.

En nuestro país al igual que en España algunas entidades federativas tipifican la sumisión química dentro de los delitos de abuso sexual, tal es el caso, de Chihuahua, San Luis Potosí, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Oaxaca.

Que es importante tener en cuenta que en México y otros países ha conocido de casos de hombres y mujeres que desafortunadamente han muerto a causa del consumo en sobredosis de sustancias nocivas en sus bebidas cuando salen a algún bar, fiesta, o centro nocturno, o bien han sido víctimas de otros delitos, como robo, abuso sexual, violación, entre otros

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 menciona que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud señala que, los Estados parte de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos nos hace referencia a que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que por lo tanto es necesario que se tipifique como delito este acto que tiene repercusiones en la salud e integridad de la víctima.

Tomando en consideración los anteriores considerandos, así como los argumentos que más adelante se expresan, se considera oportuno presentar a consideración de esta comisión, la siguiente redacción:



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  VIGENTE	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  PROPUESTA
<p>Artículo 261. Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:</p> <p>I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado.</p> <p>II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y</p>	<p>Artículo 261 ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, <u>o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia</u>, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y</p>



<p>Artículo 272 Se equipara a la violación:</p> <p>I. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir;</p> <p>Artículo 278 Sexies. Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a</p>	<p>Artículo 272 Se equipara a la violación:</p> <p>I. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir <u>o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia:</u></p> <p>Artículo 278 Sexies Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, <u>o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia,</u> no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, <u>o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia,</u> no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos</p>
---	--

quinientas unidades de medida y actualización. 464	que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.
--	--

La conducta que se propone sancionar vulnera:

- La dignidad humana;
- La libertad personal;
- La facultad de autodeterminación;
- La salud.

Lo anterior debido a que con la conducta que se pretende sancionar se imposibilita la defensa de la víctima, debido a que su voluntad se ve disminuida o anulada, debido a que el sujeto activo realiza un acto aplicando o suministrado al sujeto pasivo alguna sustancia química, el cual tiene como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XIII, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II, XIII, XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 261, la Fracción I del artículo 272 y el artículo 278 sexies, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar en los siguientes términos:

Artículo 261 ...

I...

II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y

III...

Artículo 272 ...

I. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia;

II...

III...

...

Artículo 278 Sexies Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer

resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, o por haberle administrado a la víctima alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia tóxica o cualquier otra sustancia, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 261, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 272 Y EL ARTÍCULO 278 SEXIES.



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL,  
Y DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN: 1117

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal; y la de Presupuesto y Crédito Público de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones III y IV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones III y IV I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana Silvia Guillermina Tanús Osorio, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
2. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal; y a la de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Señalar la procedencia de Recurso de Revisión, en contra de los actos de autoridad en materia fiscal derivados de la aplicación del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- Exentar los bienes inmuebles del dominio público del pago de contribuciones a la propiedad raíz, sin necesidad de contar con una “Declaración de exención”.
- Simplificar trámites y servicios, al solicitar la devolución de cantidades

pagadas indebidamente o en cantidad mayor a la debida, mediante la forma oficial que para tal efecto señale la Tesorería.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

- I. Que, como lo establece los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal , el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que así mismo se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, estableciéndose que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación , de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que el artículo 63 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.
- IV. Que el Ayuntamiento, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, y hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Sindico; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I, y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- V. Que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionan de forma mensual, convocadas por el Regidor que presida la misma conforme al reglamento respectivo, siendo la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública una de las comisiones consideradas como permanentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- VII. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.
- VIII. Que los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte de del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y

derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

- IX. Que el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla es un cuerpo legal de carácter fiscal, normativo y taxativo, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en éste se regulan el: objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Que el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, definen los ingresos del Municipio, como percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público.
- XI. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Dentro de estas, nos interesan los derechos: los cuales son las contribuciones que se cobran por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.
- XII. Que los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 66Bis fracción VII penúltimo y último párrafos, 132, 162 Quáter y 368 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, norman al Recurso de Revisión el cual puede interponerse por los contribuyentes o terceros interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades fiscales municipales, así como por quienes consideren que les causan

agravio las resoluciones emitidas en los términos de los dispositivos 365, 366 y 368 de este mismo ordenamiento; este será substanciado y resuelto por la Dirección Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal en armonía con lo señalado por el artículo 1 fracción XI del mismo código.

- XIII. Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla prevé materias respecto de las cuales señala la procedencia del Recurso de Revisión previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, como lo es en el caso de impugnaciones en materia de Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial, prevista en el Capítulo 10 de dicho cuerpo normativo, tal y como se señala expresamente en el artículo 363 que se ubica en el Apartado III de la Sección Segunda, así como en la Sección Tercera, de los artículos 366 al 376, también está prevista la procedencia de este recurso en materia del Servicio Público de Estacionamiento, regulado en el Capítulo 24 del citado código, tal y como preceptúa el artículo 1687 Quáter del multicitado ordenamiento; por lo anterior y dado que tanto estas materias como algunas de las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones que las regulan no son de aquellas que se señalan en el artículo 2 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es conveniente bajo el principio de jerarquía normativa, que se reforme el citado artículo 2 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en contra de los actos de autoridad en materia fiscal derivados de la aplicación del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV. Que los contribuyentes tienen el derecho consignado en los artículos 1 fracción IX, 46, 47 y 48 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en cantidad mayor a la debida, siendo necesario acorde a lo que señala el numeral 47 antes citado, que el sujeto pasivo solicite la devolución mediante la forma oficial que para tal efecto señale la Tesorería, que acompañe en forma completa los documentos que requiera la forma oficial para la devolución, que el derecho para solicitar la devolución no se haya extinguido o precluido (es decir que no haya perdido el derecho para obtener respuesta favorable por no haberlo ejercido en el término de dos años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera efectuado el pago, conforme lo señala el artículo 48 del mismo código) que no haya créditos fiscales exigibles a su cargo, porque de haberlos, cualquier excedente se aplicará en cuenta, que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el presupuesto de egresos del Municipio y saldo disponible; señalando

finalmente la fracción VI del artículo en análisis, que se dicte acuerdo escrito del Presidente, cuando su monto exceda de una cantidad equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización, elevado al año.

- XV. Que acorde a lo señalado en el considerando inmediato anterior, para que proceda la devolución de cantidades superiores a los \$35,101.08 pesos de conformidad con el valor que en el presente ejercicio 2022 tiene la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año (información obtenida en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) es necesario actualmente que se suscriba un acuerdo escrito del Presidente Constitucional del Municipio de Puebla. Lo anterior resulta contradictorio al principio de celeridad administrativa y delegación de funciones al interior de la Administración Pública Municipal de la capital del Estado y cuarta ciudad más grande del país, así mismo la persona Titular de la Tesorería Municipal ya debe observar en el ejercicio de los recursos públicos los acotamientos y controles que disponen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás leyes contables y financieras aplicables, en concordancia con las atribuciones que le señalan los artículos 166 fracciones II, IV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal y 11 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que tomando en cuenta que se desprende del cumplimiento de los acotamientos normativos que señalan los artículos 46, 47 fracciones I, II, III, IV, V y 48 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla que como se describió anteriormente, para que sea procedente la devolución de cantidades pagadas al fisco municipal es requisito indispensable que quede acreditado bajo responsabilidad de la autoridad fiscal que el pago se llevó a cabo en exceso o de forma indebida, que su devolución se solicitó en tiempo y con la documentación completa que la sustente, que el derecho para solicitar la devolución no se haya extinguido o precluido, que tampoco existan créditos fiscales exigibles a cargo del solicitante, porque de haberlos, cualquier excedente se aplicará en cuenta y que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el presupuesto de egresos del Municipio y saldo disponible; no es conveniente, por tanto, que se conserve una condicionante más para que se pueda llevar a cabo la devolución, considerando que el derecho del contribuyente a que se opere en su favor se encuentra en tal supuesto cabalmente sustentado y en añadidura se reporta partida presupuestal con saldo suficiente, por lo que se considera conveniente en aras de la

simplificación de trámites y servicios, reformar el artículo 47 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, derogando la fracción VI del mismo.

- XVI. Que, los artículos 115 fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 29, 181 y 191 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que están exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria los bienes de dominio público de la Federación, el Estado de Puebla y los Municipios del Estado de Puebla, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En relación con lo anterior, el último párrafo del artículo 29 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, preceptúa que en tratándose de bienes inmuebles exentos del pago de contribuciones a la propiedad raíz, los propietarios o poseedores deberán, además, solicitar oportunamente la declaración de exención respectiva de la autoridad fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 Ter de este Código. En este contexto, el artículo 52 Ter del mismo Código, señala en su primer párrafo que se entenderá como exención fiscal al privilegio creado por razones de equidad, conveniencia social, administrativa o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley, precisando que para su validez deberá satisfacer dentro de otros aspectos el señalado en la fracción III del artículo, es decir que su aplicación será futura. En este contexto y ante la problemática común de que hay dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que no formulan la solicitud de declaratoria de exención antes de la conclusión de la época de pago ante la Tesorería Municipal respecto de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los bienes del dominio público bajo su administración, se ocasiona con ello el que se arrastre en los sistemas institucionales de la Tesorería el reporte de adeudo de estas contribuciones correspondientes a varios ejercicios anteriores de inmuebles del dominio público de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, sin que por una parte pueda darse trámite favorable a este tipo de solicitudes de exención que abarcan ejercicios anteriores al corriente y arrastrándose en reporte de adeudo de las cuentas prediales de estos inmuebles del dominio público, por lo que se propone derogar el último párrafo del artículo 29, además de la fracción tercera del 52 Ter que actualmente prevé que la aplicación de la exención será futura.



- XVII. Que el párrafo primero del artículo 63 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla adolece de un error en su redacción, ya que actualmente el texto del mismo **al tener una “y” de más, tiene un sentido erróneo** que no permite entender de manera adecuada las condicionantes que deben cumplirse para que de la consulta a las autoridades fiscales se deriven derechos para el particular, por lo que es conveniente que se modifique tal redacción, misma que a la letra dice: **“Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, de su resolución favorable se derivan derechos para el particular y en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por la autoridad competente para ello” para señalar en cambio el que “Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, de su resolución favorable se derivan derechos para el particular en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por la autoridad competente para ello.”**
- XVIII. Que el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señala en la fracción I del artículo 104 que cuando deban notificarse citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, documentos o acuerdos administrativos, que puedan ser recurridos, la notificación deberá practicarse de forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o por medios electrónicos, con acuse de recibo, siempre que se ostente la firma electrónica avanzada del servidor público competente previa autorización de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla. Ahora bien, cuando los actos administrativos señalados en el precepto que se cita en este considerando deben notificarse fuera del territorio del Municipio de Puebla, el citado precepto solo contempla actualmente que puedan notificarse por correo certificado con acuse de recibo, o por medios electrónicos, con acuse de recibo, siempre que se ostente la firma electrónica avanzada del servidor público competente previas las autorizaciones arriba indicadas. En este contexto, cuando las notificaciones que deben practicarse de modo personal se tienen que desahogar fuera del Municipio, ante la ausencia de atribuciones de las autoridades fiscales municipales para actuar fuera de la circunscripción territorial de este, solo pueden estas notificaciones desahogarse por los medios antes descritos, no extendiendo norma supletoria que permita contemplar forma distinta en que estas puedan desahogarse. Por lo anterior y para mayor eficacia de los actos administrativos de las autoridades fiscales municipales y tomando como



referencia el desahogo de notificaciones por exhorto que es contemplado por diversas legislaciones procesales, es conveniente que se adicione el artículo 104 en análisis para que se prevea que también pueden realizarse notificaciones personales vía exhorto, solicitando la intervención en estos casos, del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuando estas deban desahogarse en el interior del Estado pero fuera del territorio del Municipio o incluso en otras entidades federativas y que también se contemple que para el desahogo de las notificaciones personales que deban practicarse en el extranjero, se solicite la colaboración de la dependencia federal encargada de las relaciones exteriores del Estado Mexicano. En este orden de ideas se adiciona el artículo 107 Ter para el desahogo de las notificaciones vía exhorto.

- XIX. Que se considera conveniente suprimir del artículo 274 Quáter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, previsto **dentro del Capítulo XVIII denominado “De los Derechos por Servicio de Estacionamiento, de Supervisión a los Prestadores Autorizados del Servicio y Sustitutivos del Servicio”** el enlistado de determinados giros con venta de bebidas alcohólicas, para que por criterios de orden y de especialidad de materias, estos no se detallen en el código sustantivo en materia presupuestaria y fiscal sean especificados y modificados cuando se considere conveniente de manera coordinada en el Capítulo 14 Título II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y en el artículo que regule el cobro de los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan el Expendio de Dichas Bebidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada Ejercicio Fiscal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal; y la de Presupuesto y crédito Público, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de estas Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102,

115, fracción III, 119, 123 fracciones III y IV, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones III y IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IV y V del artículo 47, el primer párrafo del 63, la fracción I del 104 y el 274 Quáter; se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 2 y el artículo 107 Ter; y se DEROGA el último párrafo del artículo 29, la fracción VI del 47 y la fracción III del 52 Ter, todos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- ...

También procede el recurso administrativo de revisión en contra de los actos de autoridad en materia fiscal derivados de la aplicación del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Artículo 29.- ...

I a III.- ...

...

Se deroga

Artículo 47.- ...

I. a III. ...

IV. Que no haya créditos fiscales exigibles a su cargo, porque de haberlos, cualquier excedente se aplicará en cuenta; y

V. Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el presupuesto de egresos del Municipio y saldo disponible.

VI. Se deroga.

Artículo 52 ter.- ...

...

I. y II.- ...

III. Se deroga;

IV. y V. ....

Artículo 63.- Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, de su resolución favorable se derivan derechos para el particular en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por la autoridad competente para ello.

...

Artículo 104. ...

I. Personalmente, por exhorto, por correo certificado con acuse de recibo, o por medios electrónicos, con acuse de recibo, siempre que se ostente la firma electrónica avanzada del servidor público competente previa autorización de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, documentos o acuerdos administrativos, que puedan ser recurridos;

II. a VII.- ...

...

Artículo 107 Ter.- En el caso de las notificaciones personales que se deban realizar fuera del territorio del Municipio o del Estado, se podrá solicitar el auxilio del Poder Judicial del Estado para que se realice por medio de exhorto.



Las notificaciones personales que se deban realizar en el extranjero se podrán encomendar por medio de exhorto a la Dependencia federal encargada de las relaciones exteriores del Estado Mexicano.

Artículo 274 Quáter.- La base gravable de este derecho son las licencias o refrendos que correspondan a cada uno de los giros que impliquen enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, previstas en el Capítulo 14 Título II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 13 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
PRESIDENTE

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
SECRETARIO

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1118

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del PAN de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se adiciona el artículo 92 Bis de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y el Diputado Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Olga Lucía Romero Garci Crespo, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González y José Iván Herrera Villagómez integrantes del Grupo Legislativo de MORENA y la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del PRI.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Establecer que las autoridades educativas promoverán, en todo proceso educativo, contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres, evitando la realización de concursos, certámenes, elecciones o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, la belleza o la apariencia física de niñas, niños y adolescentes.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En La Declaración de Ginebra de 1924, se estableció por primera vez la protección especial de los derechos de la niñez, reconocidos con posterioridad al establecer los diez principios para la protección de los derechos de las niñas y niños en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el disfrute de los derechos sin discriminación, el interés superior de la niñez, el derecho a un nombre y a una nacionalidad, a la educación y cuidados especiales, derecho al cariño y amor de los padres, derecho a la salud, a la protección y socorro de las y los niños, derecho a la no discriminación, abandono, crueldad y explotación.

El 12 de octubre de 2011, a raíz de una reforma constitucional se plasmó en nuestra máxima ley, la observancia del interés superior de la niñez en todas las decisiones que el Estado Mexicano adopte. Posteriormente, el 5 de diciembre del año 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marcando un precedente en la protección de sus derechos.

Uno de los derechos constitucionales y objeto de la presente iniciativa, es el derecho humano que todo niño, niña y adolescente tiene a una educación de calidad, que le ayude a conocer sus propios derechos y que se **“sustente en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”**.<sup>1</sup>

Como bien sabemos, la educación es un derecho humano intrínseco, necesario para poder realizar otros derechos humanos y preparar para la vida cotidiana a las y los menores. Ante esto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hagan posible una vida en sociedad, que eduque en el respeto a todos los derechos humanos, a las libertades fundamentales, con hábitos de convivencia democrática y de espacios educativos libres de violencia.

Es aquí, donde las escuelas tienen un papel muy importante en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar de las niñas y los niños; aquí, el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar y avalar que se promueva una cultura de respeto hacia los mismos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para las niñas y mujeres adolescentes, que las escuelas procuren un ambiente libre de violencia, que garanticen que las y los menores se sientan seguros y que no se veas sometidos a la opresión, humillación o prácticas que vulneren su integridad personal.

---

<sup>1</sup> Gobierno de México. “Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes”. Secretaría de Gobernación. CD de México. 02 de mayo 2018. Fecha de consulta: 04/mayo/2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/ninasninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es>



En el Estado de Puebla, el artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla es muy claro al señalar:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos <sup>2</sup>y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

*Las autoridades competentes vigilarán que en la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior que se imparta en el Estado, se considere de manera primordial el interés superior de la niñez”.*

Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sostiene que recibir una educación de calidad, representa adquirir las competencias y los conocimientos necesarios que aseguren el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos. Así pues, la calidad del sistema educativo dependerá en gran medida de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.<sup>3</sup>

Ciertamente, la calidad en el sistema educativo se encuentra intrínsecamente relacionado con el respeto a los derechos humanos, el acceso a espacios libres de violencia, a la construcción de relaciones más igualitarias y la transformación de bases culturales que modifiquen sendas concepciones y prácticas de discriminación y desigualdad, reproducidas a través de matrices simbólicas que en algunas ocasiones se inculcan en espacios educativos.

Si bien, hemos avanzado en el mejoramiento de la calidad educativa, sabemos que en algunas instituciones educativas persisten condiciones que refuerzan estereotipos, desigualdades, violencias de género y discriminación hacia la mujer.

Lo anterior encuentra su sustento porque en algunas instituciones de educación pública, existen prácticas de discriminación y violencia simbólica, como una especie de violencia de género, que aparece de manera tan sutil que a veces resulta casi imposible percibir, y son los llamados CERTÁMENES DE BELLEZA.

---

<sup>2</sup> H. Congreso del Estado de Puebla. “Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”. Artículo 47. Fecha de consulta: 04/mayo/2022. Disponible en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=25](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25)

<sup>3</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. “¿Qué es la calidad educativa?”. CD de México. 01 de marzo del 2018. Disponible en: <https://historico.mejoredu.gob.mx/directrices-para-mejorar/que-es-la-calidad-educativa/>

La cosificación de las mujeres, en eventos que socialmente se asumen como inocentes son una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres que desfilan en las llamadas fiestas escolares, y que exponen sus cuerpos mientras en el público se alardean pesos y medidas, es una forma de violencia de género y discriminación, que en la mayoría de nuestro país se reproducen a través de las llamadas fiestas tradicionales, y que representan no solo una violencia simbólica, sino que además, se promueve desde el Estado.

Estos certámenes de belleza y/o concursos de reinas y princesas fomentan un estereotipo de belleza establecido patriarcalmente, reforzado por las instituciones del Estado, e impulsado a través de los medios de comunicación, atentan contra la salud de las mujeres, e imponen estereotipos y cánones de belleza que reproducen modelos de dominación y desigualdad en las relaciones sociales hombre – mujer.

Estas prácticas no hacen más que arraigar la creencia de que el cuerpo de una mujer es una mercancía que puede ser vendida, moldeada, acorde a los intereses de un sistema patriarcal establecido y que, al mismo tiempo, utiliza la llamada cultura mexicana a los intereses masculinos, propios del androcentrismo sostenido desde hace décadas.

Ante ello, la promoción de contenidos no estereotipados en instituciones de Educación Pública, para que este tipo de concursos, sexistas y cosificadores que vulneran los derechos de las mujeres, es una oportunidad para contribuir con la modificación de una tradición machista, con miras a lograr una sociedad más justa e igualitaria.

No debemos permitir que a niñas, niños y adolescentes se les eduque para que sus cuerpos se ajusten a lo que otros consideran perfecto o estéticamente bellos, pues en muchas de las ocasiones existe una verdadera obsesión por la apariencia corporal<sup>4</sup>, por un ideal de perfección que nunca se alcanza, y que, por el contrario, provoca enfermedades como la bulimia, la anorexia y trastornos alimentarios.

En realidad, ¿qué se entiende por belleza dada la concepción subjetiva del término?, ¿cuáles son los cánones de belleza ideal?, ¿para quién o quiénes deben ser bellas las niñas, niños y adolescentes?

---

<sup>4</sup> Gómez Mena, Carolina. "Los concursos de belleza, violencia simbólica; promueven estereotipos". La Jornada. 23 de mayo del 2021. Fecha de consulta: 06 de mayo 2022. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/23/politica/losconcursos-de-belleza-violencia-simbolica-promueven-estereotip>

Estos certámenes no solo arraigan los estereotipos de género, también obstaculizan el empoderamiento de niñas y adolescentes; por lo que resulta necesario empoderarlas para que luchen contra un sistema que las oprime desde niñas, para que cuestionen los llamados roles de género, para que se defiendan ante cualquier abuso, para que accedan a las carreras universitarias que deseen y para que sean libres e independientes.

Solo desarmando las estructuras patriarcales, que en muchas de las ocasiones permanecen naturalizadas en la sociedad e incluso fomentadas desde el Estado, se lograrán mayores condiciones de igualdad y equidad efectiva, que aseguren un mejor futuro para las niñas y adolescentes

No es difícil darse cuenta de que lo primero que producen estos concursos es discriminación. Los principios de la igualdad y la no discriminación, son principios básicos rectores en materia de protección a los derechos humanos, establecidos no solo en la Constitución, sino también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1° y 2°), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1° y 2°), entre otros.<sup>5</sup>

Ante esta situación, los concursos o certámenes de belleza, lejos de empoderar a la mujer, la muestra como un objeto de exposición cuando las adolescentes, caminan, desfilan y se muestran, para que una especie de jurado, las observe y las califique con base en argumentos no del todo claros, concentrándose en muchas de las ocasiones en las cualidades físicas de las concursantes.

Esto es así, porque no solo en instituciones educativas, sino también en la sociedad actual, el cuerpo de las mujeres concursantes se exhibe como un cuerpo deseado, impuesto, sujeto a la calificación de un jurado, que toma el lugar de especialista, califica de físicamente bello un cuerpo, como si la belleza se tratase de una concepción exclusivamente física.

Es posible afirmar que esta clase de concursos cosifican a las mujeres, las evalúa desde parámetros estéticos, hegemónicos, estereotipados, opresivos, las clasifica según sus volúmenes corporales, y la relación entre el cuerpo real y el cuerpo socialmente aceptado se profundiza en la sociedad a niveles tan ridículos, que instauran la idea de que para ser mujer se tiene que ser físicamente bella, y para ser bella se debe tener un determinado tipo y forma de cuerpo, que rara vez es el propio.

---

<sup>5</sup> RANNAURO MELGAREJO, ELIZARDO. Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo, CEDAW, SRE /UNIFEM/PUDO, México, 2007, p. 166. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000200010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200010)

No obstante, es preocupante observar que en los últimos años estos concursos comienzan a realizarse desde la infancia, y aunque en la mayoría de estos concursos las reinas de belleza se eligen por sorteo, en muchos otros, las niñas tienen que desfilarse para someterse a la decisión de un jurado.

Ante esta situación, es importante agregar a la presente reflexión la hipersexualización infantil, promovida en algunas ocasiones desde espacios institucionales como las escuelas, que justifican estas prácticas por tradición y se suman al peligro de normalizar un comportamiento nocivo para las niñas, niños y adolescentes.

La hipersexualización infantil conlleva manifestaciones de violencia, que son naturalizadas por nuestra sociedad.

Este concepto hace referencia a la erotización de posturas, vestimentas, prácticas y expresiones en los infantes, y si bien los niños no están exentos de este fenómeno, generalmente las niñas son las más afectadas<sup>6</sup>.

Las consecuencias de una exposición de esta naturaleza provocan desórdenes alimenticios, distorsiona la autoimagen, vulneran la autoestima y precipita conductas no relacionadas acorde a la edad de la niña, y al mismo tiempo, estas prácticas de cosificación, mercantilización de cuerpos y desigualdad, desensibiliza a la sociedad ante las distintas formas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

Por ello, se debe impedir que en el proceso de socialización, a las niñas y mujeres adolescentes se les inculque la idea de que su valor como mujeres radica en cómo lucen, que el valor de su cuerpo esté en función de cómo las ven otros y no por cómo se sientan.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, en otra de sus Observaciones Generales, establece que el principio de igualdad y no discriminación es sumamente importante en niños pequeños porque se encuentran en una posición de relativa impotencia porque dependen de otros para ejercer sus derechos, por tanto, la discriminación que pudieran llegar a sufrir afecta su supervivencia y a todas las esferas de su incipiente vida.

---

<sup>6</sup> ALDANA BORAGNIO, M., MARTINA SALITURI A. “Los concursos de belleza para niñas y adolescentes en jaque”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. 18 de diciembre del 2014. Fecha de consulta: 08 mayo del 2022. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/aldana-boragnio-concursos-belleza-para-ninas-adolescentes-jaque-dacfl40893-2014-12-18/123456789-0abc-defg3980-41fcanirtcod>



En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño alienta a la lucha contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la discriminación en los centros educativos <sup>7</sup>, en las comunidades, en el trabajo, en las instituciones y en el hogar.

Sin perjuicio de que la cancelación de estos concursos y/o certámenes de belleza se incluya más adelante, en una reflexión más amplia sobre la equidad de los géneros y el lugar que estas prácticas sociales tienen; en este momento, se impone con urgencia eliminar todo criterio discriminatorio y lesivo del principio de igualdad, que pueda estar ocurriendo en las distintas instituciones educativas de nuestro Estado, y que claramente el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, no admite.

Por lo anterior, el Estado, tiene la obligación no sólo de impedir que estos actos de desigualdad, violencia y discriminación continúen, sino también de adoptar todas las medidas necesarias para que en las distintas instituciones educativas de nuestro Estado se promueva una educación de calidad, que permita adquirir conocimientos significativos y una formación integral con un sentido de pertenencia social, basado en el respeto a la diversidad, y la construcción de una sociedad más equitativa y solidaria, tal y como el artículo 7º de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Puebla lo señala:

*“Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.*

*Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*

*La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.”*

---

<sup>7</sup> ALDANA BORAGNIO, M., MARTINA SALITURI A. “Los concursos de belleza para niñas y adolescentes en jaque”. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. 18 de diciembre del 2014. Fecha de consulta: 08 mayo del 2022. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/aldana-boragnio-concursos-belleza-para-ninas-adolescentes-jaque-dacfl40893-2014-12-18/123456789-0abc-defg3980-41fcanirtcod>

Por todo lo anterior, es necesario adicionar el artículo 92 Bis, a la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objeto de crear las condiciones necesarias para la igualdad de derechos y la convivencia saludable entre los géneros, en donde por un lado, se promuevan contenidos no estereotipados de las mujeres y los hombres, evitando la realización de concursos o certámenes que ejercen violencia simbólica sobre las mujeres, las cuales son “culturalmente” naturalizadas o que se sostienen en nombre de la tradición; y por otro lado, se propongan nuevas prácticas para entender que la “belleza” se encuentra lejos de la cosificación a la que históricamente se ha sometido y se somete a las mujeres.

Debemos seguir avanzando en un cambio de modelos culturales que nos lleven a sociedades más justas y equitativas.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 92 Bis.- Las autoridades educativas promoverán, en todo proceso educativo, contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres, evitando la realización de concursos, certámenes, elecciones o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, la belleza o la apariencia física de niñas, niños y adolescentes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

## COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó en al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2020.

### CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones con motivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2020.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión, realizó un análisis del Informe General referido, con el propósito de aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción II, 64 fracción I y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción II, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

## DICTAMEN

**ÚNICO.** - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión al Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2020, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE DICIEMBRE DE 2022.**  
**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA**  
**SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ**  
**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**  
**VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ**  
**GALLEGOS**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN AL INFORME GENERAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2020, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.



## COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115, 120 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó en al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de esta Comisión, los Informes Individuales correspondientes al estado que guarda la Hacienda Pública o Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, del Ejercicio 2020.

### CONSIDERANDO

Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 párrafo cuarto y 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI; 6, 7, 30, 31, 32, 58, 67, 68, 114 fracciones III y XIII, 115 y 122 fracciones I, X, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; practicó revisiones, auditorías y evaluaciones a cada una de las Entidades Fiscalizadas que se relacionan a continuación, con motivo de la fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio 2020:

1	Acajete	164	Nicolás Bravo
2	Acateno	165	Nopalucan
3	Acatlán	166	Ocoatepec
4	Acatzingo	167	Ocoyucan
5	Acteopan	168	Olintla
6	Agencia de Energía del Estado de Puebla.	169	Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla
7	Ahuacatlán	170	Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán
8	Ahuatlán	171	Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
9	Ahuazotepec	172	Oriental
10	Ahuehuetitla	173	Pahuatlán
11	Ajalpan	174	Palmar de Bravo
12	Albino Zertuche	175	Pantepec



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

13	Aljojuca	176	Petlacingo
14	Altepexi	177	Piaxtla
15	Amixtlán	178	Poder Judicial del Estado de Puebla
16	Amozoc	179	Puebla
17	Aquixtla	180	Quecholac
18	Atempan	181	Quimixtlán
19	Atexcal	182	Rafael Lara Grajales
20	Atlequizayán	183	Rastro Regional Zacatlán- Chignahuapan
21	Atlixco	184	San Andrés Cholula
22	Atoyatempan	185	San Antonio Cañada
23	Atzala	186	San Diego la Mesa Tochimiltzingo
24	Atzitzihuacán	187	San Felipe Teotlalcingo
25	Atzitzintla	188	San Felipe Tepatlán
26	Axutla	189	San Gabriel Chilac
27	Ayotoxco de Guerrero	190	San Gregorio Atzompa
28	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	191	San Jerónimo Tecuanipan
29	Calpan	192	San Jerónimo Xayacatlán
30	Caltepec	193	San José Chiapa
31	Camocuautla	194	San José Miahuatlán
32	Cañada Morelos	195	San Juan Atenco
33	Carreteras de Cuota Puebla	196	San Juan Atzompa
34	Caxhuacan	197	San Martín Texmelucan
35	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.	198	San Martín Totoltepec
36	Chalchicomula de Sesma	199	San Matías Tlalancaleca
37	Chapulco	200	San Miguel Ixítlán
38	Chiautla	201	San Miguel Xoxtla
39	Chiautzingo	202	San Nicolás Buenos Aires
40	Chichiquila	203	San Nicolás de los Ranchos
41	Chiconcuautla	204	San Pablo Anicano
42	Chietla	205	San Pedro Cholula
43	Chigmecatitlán	206	San Pedro Yeloixtlahuaca
44	Chignahuapan	207	San Salvador el Seco
45	Chignautla	208	San Salvador el Verde
46	Chila	209	San Salvador Huixcolotla
47	Chila de la Sal	210	San Sebastián Tlacotepec
48	Chilchotla	211	Santa Catarina Tlaltempan
49	Chinantla	212	Santa Inés Ahuatempan
50	Ciudad Modelo	213	Santa Isabel Cholula
51	Coatepec	214	Santiago Miahuatlán
52	Coatzingo	215	Santo Tomás Hueyotlipan
53	Cohetzala	216	Secretaría de Planeación y Finanzas
54	Cohuecan	217	Secretaría de Salud ( Servicios de Salud del Estado de Puebla)



55	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	218	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
56	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	219	Sistema Estatal de Telecomunicaciones
57	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla.	220	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán
58	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	221	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatzingo de Hidalgo, Puebla
59	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla	222	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco
60	Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	223	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma
61	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla	224	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan
62	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	225	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla
63	Convenciones y Parques	226	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla
64	Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	227	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huejotzingo
65	Coronango	228	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla
66	Corporación Auxiliar de Protección Ciudadana	229	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros
67	Coxcatlán	230	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Libres
68	Coyomeapan	231	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
69	Coyotepec	232	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

70	Cuapiaxtla de Madero	233	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula
71	Cuautempan	234	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla
72	Cuautinchán	235	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, Puebla
73	Cuautlancingo	236	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca
74	Cuayuca de Andrade	237	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teziutlán, Puebla
75	Cuetzalan del Progreso	238	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca
76	Cuyoaco	239	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec
77	Domingo Arenas	240	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla
78	El Colegio de Puebla. A.C.	241	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla
79	Eloxochitlán	242	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatlán
80	Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla	243	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
81	Epatlán	244	Soltepec
82	Esperanza	245	Tecali de Herrera
83	Fideicomiso del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención	246	Tecamachalco
84	Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra"	247	Tecomatlán
85	Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"	248	Tehuacán
86	Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas en la Reserva Territorial Atlixáyotl-Quetzalcóatl	249	Tehuiztingo



87	Fideicomiso Público Revocable denominado "Fondo de Apoyo al Programa Estatal de Tecnologías Educativas de la Información para el Magisterio Poblano"	250	Tenampulco
88	Fiscalía General del Estado de Puebla	251	Teopantlán
89	Fondo para el Fortalecimiento de la Microempresa	252	Teotlalco
90	Francisco Z. Mena	253	Tepanco de López
91	General Felipe Ángeles	254	Tepango de Rodríguez
92	Guadalupe	255	Tepatlatlaxco de Hidalgo
93	Guadalupe Victoria	256	Tepeaca
94	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	257	Tepemaxalco
95	Hermenegildo Galeana	258	Tepeojuma
96	Honey	259	Tepetzintla
97	Huaquechula	260	Tepexco
98	Huatlatlauca	261	Tepexi de Rodríguez
99	Huauchinango	262	Tepeyahualco
100	Huehuetla	263	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
101	Huehuetlán el Chico	264	Tetela de Ocampo
102	Huehuetlán el Grande	265	Teteles de Ávila Camacho
103	Huejotzingo	266	Teziutlán
104	Hueyapan	267	Tianguismanalco
105	Hueytamalco	268	Tilapa
106	Hueytlalpan	269	Tlachichuca
107	Huitzilán de Serdán	270	Tlacotepec de Benito Juárez
108	Huitziltepec	271	Tlacuilotepec
109	Industrial de Abastos Puebla	272	Tlahuapan
110	Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C.	273	Tlaltenango
111	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	274	Tlanepantla
112	Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	275	Tlaola
113	Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla	276	Tlapacoya
114	Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla	277	Tlapanalá
115	Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	278	Tlatlauquitepec
116	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.	279	Tlaxco
117	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	280	Tochimilco



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

118	Instituto Electoral del Estado de Puebla	281	Tochtepec
119	Instituto Estatal de Educación para Adultos	282	Totoltepec de Guerrero
120	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla	283	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla
121	Instituto Municipal de Planeación	284	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
122	Instituto Municipal del Deporte de Puebla	285	Tulcingo
123	Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	286	Tuzamapan de Galeana
124	Instituto Poblano de la Juventud	287	Tzicatlacoyan
125	Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas	288	Universidad de la Salud
126	Instituto Poblano del Deporte	289	Universidad Intercultural del Estado de Puebla
127	Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	290	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Ahuacatlán
128	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	291	Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla
129	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	292	Universidad Politécnica de Amozoc
130	Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	293	Universidad Politecnica de Puebla
131	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	294	Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla
132	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte del Estado de Puebla.	295	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla
133	Instituto Tecnológico Superior de Libres	296	Universidad Tecnológica de Huejotzingo
134	Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	297	Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros
135	Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.	298	Universidad Tecnológica de Oriental
136	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	299	Universidad Tecnológica de Puebla
137	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	300	Universidad Tecnológica de Tecamachalco
138	Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	301	Universidad Tecnológica de Tehuacán
139	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	302	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez
140	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	303	Venustiano Carranza
141	Ixcamilpa de Guerrero	304	Vicente Guerrero
142	Ixcaquixtla	305	Xayacatlán de Bravo
143	Ixtacamaxtitlán	306	Xicotepec





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

144	Ixtepec	307	Xicotlán
145	Izúcar de Matamoros	308	Xiutetelco
146	Jalpan	309	Xochiapulco
147	Jolalpan	310	Xochiltepec
148	Jonotla	311	Xochitlán de Vicente Suárez
149	Jopala	312	Xochitlán Todos Santos
150	Juan C. Bonilla	313	Yaonahuac
151	Juan Galindo	314	Yehualtepec
152	Juan N. Méndez	315	Zacapala
153	La Magdalena Tlatlauquitepec	316	Zacapoaxtla
154	Lafragua	317	Zacatlán
155	Libres	318	Zapotitlán
156	Los Reyes de Juárez	319	Zapotitlán de Méndez
157	Mazapiltepec de Juárez	320	Zaragoza
158	Mixtla	321	Zautla
159	Molcaxac	322	Zihuateutla
160	Museos Puebla	323	Zinacatepec
161	Naupan	324	Zongozotla
162	Nauzontla	325	Zoquiapan
163	Nealtican	326	Zoquitlán

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 67 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Puebla, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de esta Comisión, realizó un análisis a los informes referidos en el párrafo anterior, con el propósito de aportar sugerencias, así como considerar aquellas que realizó la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de modificar disposiciones legales que tengan por objeto mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción II, 64 fracción I y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 107, 109, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 141 fracción II, 151, 152, 154, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV incisos b), c) e i), 57, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:

## DICTAMEN

**ÚNICO.** - Se apruebe, el análisis realizado por esta Comisión a los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas del Ejercicio 2020 listadas en el presente, con el propósito de realizar las propuestas legislativas que se juzguen convenientes, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas o que promueva, en su caso,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las disposiciones que resulten aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE DICIEMBRE DE 2022.**  
**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA**  
**SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ**

**LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**

**VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ**

**GALLEGOS**  
**VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA, EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN A LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEL EJERCICIO 2020 LISTADAS EN EL PRESENTE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES, LO QUE NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS O QUE PROMUEVA, EN SU CASO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1121

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de diciembre dos mil veintidós, el Ciudadano Julio Miguel Huerta Gómez, en su carácter de Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito un bien inmueble propio con una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado “El Batán” actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a “El Batán”, sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán Puebla, que se enlistan en el considerando XVII del presente Decreto, así como en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que sean incorporados a los servicios municipales conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto y dar cumplimiento con el Programa “PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA”, entre otro resolutive.*

2. En sesión de fecha diecinueve de diciembre dos mil veintidós, los integrantes de la comisión Permanente dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”.*

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito un bien inmueble propio con una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado “El Batán” actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a “El Batán”, sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán Puebla, que se enlistan en el considerando XVII del presente Decreto, así como en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que sean incorporados a los servicios municipales conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto y dar cumplimiento con el Programa “PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA”.
- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que la superficie restante de 5,097.80 (cinco mil noventa y siete punto ochenta) metros cuadrados y que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto bajo el rubro “Reservados por parte del Gobierno del Estado”, sea destinada dicha superficie mediante la misma figura de Donación a Título Gratuito a otros beneficiarios de este o ulterior Programa de Beneficio Social.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 se establece que la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, esto alineado con los tratados internacionales y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en donde se reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

II. Que, el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio del Estado de Puebla.

IV. Que, conforme a los principios establecidos por el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.

V. Que, el Poder Público de los Estados dimana del pueblo y para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así, el Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

VI. Que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO". De esta forma, el Congreso podrá estudiar, discutir y votar las iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que se presenten, para que posteriormente las expida, reforme o derogue con la finalidad de fortalecer el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

VII. Que, en este sentido, conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, así como aprobar los contratos que celebren. De tal suerte que, recaen en el Gobernador del Estado la facultad de someter la aprobación de los mismos.

VIII. Que, el Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

IX. Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

X. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1, denominado "Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho", establece como objetivo mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del Estado de Puebla; en su estrategia transversal Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático, determina implementar mecanismos de coordinación interinstitucional donde se procure el acceso a un ambiente sano para el presente y las poblaciones futuras, puntualizando en su línea de acción F3: "Regular

los asentamientos humanos a través de instrumentos de ordenamiento territorial en las regiones del Estado".

XI. Que, en esta tesitura, también en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Eje 4 Disminución de las Desigualdades, se busca reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones, con un enfoque sostenible, generando condiciones de bienestar que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida; que la Estrategia 1 conlleva a desarrollar esquemas que permitan al Gobierno del Estado de Puebla renovar o mejorar las viviendas de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

XII. Que, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, se suscitó una explosión en la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacán del Municipio de Puebla capital, como consecuencia de una toma clandestina de gas. Hecho que generó la destrucción de varias viviendas y dejó en estado de vulnerabilidad a algunas familias que ahí vivían.

XIII. Que, con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que estableció las Reglas de Operación del Programa "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA", con el objeto de instituir los criterios para el otorgamiento de apoyos a la población afectada, derivada de los daños provocados por la explosión ocurrida el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en la Junta Auxiliar de San Pablo Xochimehuacán, del Municipio de Puebla, debido a la existencia de la toma clandestina de gas; así como, señalar los procedimientos de coordinación entre las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XIV. Que, dentro de los apoyos referidos en el párrafo anterior se contempla la reparación de viviendas afectadas, y en su caso, reubicación, así como apoyos para la realización de acciones de vivienda con pérdida, entre otros. Asimismo, para los casos de pérdida total, se estableció que la Secretaría de Bienestar procederá a la reubicación y apoyo a construcción en sitio, en donde se determine por el Gobierno del Estado de Puebla.

XV. Que, el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario del inmueble identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado "El Batán", actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a "El Batán", sin Número, de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, propiedad que se acredita mediante dos Instrumentos Notariales: el primero con el número 27,547, volumen CLXXV y, el segundo con el número 27,548, volumen CLXXVI, ambos de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Puebla a cargo del Notario Público Licenciado José Bustos Jiménez, inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo la Partida Número

149 a fojas 72 vta., Tomo 2, Libro Sexto de fecha 14 de noviembre de 1966 y Partida Número 134 a fojas 66 vta., Tomo 2, Libro Sexto de fecha 23 de noviembre de 1966, respectivamente, propiedad cuya superficie es mayor a la que se refiere el Acuerdo de Desincorporación del Régimen del Dominio Público Estatal y que se autoriza para enajenar a Título Gratuito mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán, Puebla.

XVI. Que, el veintisiete de julio de dos mil veintidós, mediante oficio SB.DJ/153/2022, el Director Jurídico de la Secretaría de Bienestar, remitió al Director de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración ambas del Gobierno del Estado, toda la Documentación Técnica integrada por la Secretaría de Infraestructura relacionada con los Contratos: OP/LPE179/SA/SI-20210950 "PROYECTO INTEGRAL PARA LA URBANIZACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO EL BATÁN PARA DAMNIFICADOS DE LA EXPLOSIÓN EN SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, EN LA LOCALIDAD DE HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA" de la Secretaría de Bienestar, en la que se hace constar el "ANEXO 7 DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA" encontrándose agregados los levantamientos topográficos del polígono general del proyecto, Polígono "1" y Polígono "2", así como su cuadro de construcción, en la que se especifica la superficie exacta para su desincorporación y destino, que para los efectos del presente Decreto quedan debidamente especificados de la siguiente manera:

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la superficie total de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados, correspondiente a los Polígonos "1" y "2" del proyecto, sean enajenados a Título Gratuito mediante la Donación a favor de los Damnificados de la Explosión en San Pablo Xochimehuacán que se especifica en el considerando número XVII del presente Decreto y a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para destinarlos a la incorporación de servicios municipales de la siguiente manera:

- 2,896.58 (dos mil ochocientos noventa y seis punto cincuenta y ocho) metros cuadrados corresponden al Polígono Número "1".
- 12,936.62 (doce mil novecientos treinta y seis punto sesenta y dos) metros cuadrados corresponden al Polígono Número "2".

De las superficies antes descritas se distribuirán de la siguiente manera:

2,376.14 (dos mil trescientos setenta y seis punto catorce) metros cuadrados se Autoriza para Donarlos a los 22 beneficiarios con carácter de afectados que corresponden a los Lotes del 11 al 32 del proyecto.

8,359.26 (ocho mil trescientos cincuenta y nueve punto veintiséis) metros cuadrados se autoriza para donarlos al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla e



incorporarlos a los servicios públicos municipales de los cuales 3,807.39 (tres mil ochocientos siete punto treinta y nueve) metros cuadrados serán de vialidades; 1,645.48 (un mil seiscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho) metros cuadrados para banquetas; 157.16 (ciento cincuenta y siete punto dieciséis) metros cuadrados para guarniciones y 2,749.23 (dos mil setecientos cuarenta y nueve punto veintitrés) metros cuadrados para área verde, como se especifica en el Proyecto.

5,097.80 (cinco mil noventa y siete punto ochenta) metros cuadrados, serán Reservados por parte del Gobierno del Estado y para los fines y destino que se autoriza en el presente Decreto.

Lo anterior, especificándose de manera individualizada por polígono de la siguiente manera:

#### **“POLIGONO 1”**

(Identificado en el polígono general con la figura geométrica que forman los vértices: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15).

La propiedad del Gobierno del Estado de este polígono es la que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 27,548, volumen CLXXV (175) relativo a la compra venta a favor del Gobierno del Estado de Puebla.

Se segregan de esta propiedad para su desincorporación y se le autoriza donar una superficie cartográfica de 2,896.58 (dos mil ochocientos noventa y seis punto cincuenta y ocho) metros cuadrados, superficie que será donada de la siguiente manera:

Se autoriza que el Ejecutivo del Estado done una superficie de 2,147.48 (dos mil ciento cuarenta y siete punto cuarenta y ocho) metros cuadrados en favor Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para destinarlos a la incorporación de servicios municipales de vialidades, banquetas y guarniciones, necesarias para la correcta ejecución del programa.

Se le autoriza al Ejecutivo del Estado para que la Superficie de 749.10 (setecientos cuarenta y nueve punto diez) metros cuadrados restantes de este Polígono, se los reserve para que sean destinadas mediante la misma figura de Donación a Título Gratuito a otros Beneficiarios de este o ulterior Programa de Beneficio Social.

#### **“POLIGONO 2”**

(Identificado en el polígono general con la figura geométrica que forman los vértices: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7)

La propiedad del Gobierno del Estado de este polígono es la que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 27547, volumen CLXXV (175) relativo a la compra venta a favor del Gobierno del Estado.

Se segregan de esta propiedad para su desincorporación y se le autorizan donar una superficie cartográfica de 12,936.62 (doce mil novecientos treinta y seis punto sesenta y dos) metros cuadrados, superficie que será donada de la siguiente manera:

Se autoriza que el Ejecutivo del Estado para que la superficie de 2,376.14 (dos mil trescientos setenta y seis punto catorce) metros cuadrados sean enajenados a título gratuito mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán que se especifica en el considerando número XVII del presente Decreto, mismos que serán divididos en 22 Lotes, que corresponden a los Lotes del 11 al 20 de la Manzana Número "02" y del 21 al 32 de la Manzana Número "3" del proyecto.

Se autoriza que el Ejecutivo del Estado done una superficie de 6,211.78 (seis mil doscientos once punto setenta y ocho) metros cuadrados en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para destinarlos a la incorporación de servicios municipales de la siguiente manera: para destinarlas a vialidades, banquetas y guarniciones se autoriza done una superficie de 3,462.55 (tres mil cuatrocientos sesenta y dos punto cincuenta y cinco) metros cuadrados y para destinarlos a área verde conforme al proyecto, se autoriza done una superficie de 2,749.23 (dos mil setecientos cuarenta y nueve punto veintitrés) metros cuadrados.

Se autoriza que el Ejecutivo del Estado para que la superficie de 4,348.70 metros cuadrados restantes de este polígono "2", se los reserve para que sean destinadas mediante la misma figura de Donación a Título Gratuito a otros beneficiarios de este o ulterior Programa de Beneficio Social; correspondientes a la parte proporcional de 357.10 metros cuadrados (que resulta de los vértices 1 a 7) del total de la superficie de la Manzana Número "1"; más la superficie de 1080.06 metros cuadrados correspondientes a los Lotes del 1 al 10 de la Manzana Número "2"; más la superficie de 432.02 metros cuadrados correspondientes a los Lotes del 33 al 36 de la Manzana Número "3"; más la superficie de 827.19 metros cuadrados correspondientes a toda la Manzana Número "4"; y, más la superficie de 1652.33 metros cuadrados correspondientes a la superficie ubicada entre la parte final de las calles identificadas como Diagonal San Miguel y esquina calle 1ra. de San Miguel, prolongándose sobre el corredor que va hacia calle 2da. de San Miguel y calle 3ra. de San Miguel y del otro lado colinda con el área verde definidas en el proyecto.

XVII. Que en atención al oficio número SB.SV.DV.1080/2022 de fecha veintidós de agosto dos mil veintidós el Encargado del Despacho de la Dirección de Vivienda de la Secretaría de Bienestar remitió al Director de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración el Oficio D.J./752/A/2022 emitido por la Directora

Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, mediante el que entregó el listado final de beneficiarios de las viviendas ubicadas y construidas en el predio denominado “El Batán” y objeto del presente Decreto; por lo que se le autoriza la enajenación a título gratuito mediante la donación a favor de los siguientes damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán:

CVO	NOMBRE	LOTE
1	ENRIQUETA MASTRANZO SERRANO	LOTE 11
2	JOSÉ ERNESTO SERRANO HERNÁNDEZ	LOTE 12
3	JOSÉ HERMILO GONZÁLEZ QUIROZ	LOTE 13
4	LEONARDO SARMIENTO GALICIA	LOTE 14
5	FRANCISCO SARMIENTO SÁNCHEZ	LOTE 15
6	JAVIER SARMIENTO JIMÉNEZ	LOTE 16
7	JORGE IGNACIO MORALES ONOFRE	LOTE 17
8	AMELIA REYNA SERRANO FLORES	LOTE 18
9	RICARDO SARMIENTO HERNÁNDEZ	LOTE 19
10	GLORIA CONDE HERRERÍAS	LOTE 20
11	NADIA ELIZABETH GONZÁLEZ SERRANO	LOTE 21
12	YOLANDA FLORES HERNÁNDEZ	LOTE 22
13	ONOFRE SERRANO FLORES	LOTE 23
14	ÉRIKA GUADALUPE MUÑOZ HERNÁNDEZ	LOTE 24
15	LIBORIO CISNEROS AYALA	LOTE 25
16	ALBERTA SALMORÁN RAMÍREZ	LOTE 26
17	PEDRO HERRERA ÁLVAREZ	LOTE 27
18	JOSÉ SANTOS PÉREZ HERNÁNDEZ	LOTE 28
19	NIEVES OSVALDA ROMERO PAZ	LOTE 29
20	FELIPE PACHECO MÉNDEZ	LOTE 30
21	MAURO CRUZ SÁNCHEZ	LOTE 31
22	MARTHA GÓMEZ ROMERO	LOTE 32

XVIII. Que con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, emitió el Dictamen donde concluye que resulta procedente la Desincorporación y Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito de las superficies indicadas en el Considerando XVI del presente Decreto respecto al Inmueble referido en el mismo y para el destino referido.

XIX. Que con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tomo DLXXII, Número 2; Segunda Edición Vespertina, el Acuerdo del Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Puebla que Desincorpora del Régimen del Dominio Público Estatal una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados del Inmueble Identificado como la parte restante del predio rústico denominado “El Batán” actualmente

ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a "El Batán", sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, con el objeto de Enajenar a Título Gratuito mediante la Donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán, Puebla; y en cumplimiento con el Programa "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito un bien inmueble propio con una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado "El Batán" actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a "El Batán", sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán Puebla, que se enlistan en el considerando XVII del presente Decreto, así como en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que sean incorporados a los servicios municipales conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto y dar cumplimiento con el Programa "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA".

SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la superficie restante de 5,097.80 (cinco mil noventa y siete punto ochenta) metros cuadrados y que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto bajo el rubro "Reservados por parte del Gobierno del Estado", sea destinada dicha superficie mediante la misma figura de Donación a Título Gratuito a otros beneficiarios de este o ulterior Programa de Beneficio Social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título Gratuito un bien inmueble propio con una superficie de 15,833.20 (quince mil ochocientos treinta y tres punto veinte) metros cuadrados identificado como la Parte Restante del Predio Rústico denominado "El Batán" actualmente ubicado en el kilómetro 2.5 Carretera a "El Batán", sin Número de la Colonia Lomas de San Miguel de la Ciudad de Puebla, Puebla, mediante la donación a favor de los damnificados de la explosión en San Pablo Xochimehuacán Puebla, que se enlistan en el considerando XVII del presente Decreto, así como en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que sean incorporados a los servicios municipales conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto y dar cumplimiento con el Programa "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA".

SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la superficie restante de 5,097.80 (cinco mil noventa y siete punto ochenta) metros cuadrados y que se especifican en el considerando XVI del presente Decreto bajo el rubro "Reservados por parte del Gobierno del Estado", sea destinada dicha superficie mediante la misma figura de Donación a Título Gratuito a otros beneficiarios de este o ulterior Programa de Beneficio Social.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Dependencia Competente deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración individual de los inmuebles donados a los beneficiarios y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para los fines autorizados e Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla.

CUARTO. Las Secretarías y Unidades Administrativas señaladas en el Programa "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA", en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. Respecto de la superficie que se reservó el Gobierno del Estado de Puebla descrita en el numeral SEGUNDO del presente DECRETO, se autoriza al Gobierno del Estado a través de la Dependencia Competente para que realice formal y legalmente los trámites de escrituración ante Notario Público de las enajenaciones a



Título Gratuito mediante la Donación a favor de los beneficiarios que autorice el Ejecutivo del Estado mediante algún programa o cualquier otra figura de beneficio social, posterior al denominado "PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA"; previos los trámites administrativos que así lo establezcan las leyes.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIO CON UNA SUPERFICIE DE 15,833.20 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTE) METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LA **PARTE RESTANTE DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL BATÁN” ACTUALMENTE UBICADO EN EL KILÓMETRO 2.5 CARRETERA A “EL BATÁN”, SIN NÚMERO DE LA COLONIA LOMAS DE SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA,** MEDIANTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EXPLOSIÓN EN SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN PUEBLA, QUE SE ENLISTAN EN EL CONSIDERANDO XVII DEL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO EN FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE SEAN INCORPORADOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XVI DEL PRESENTE DECRETO Y DAR CUMPLIMIENTO CON EL PROGRAMA “PUEBLA TE CUIDA, PUEBLA REPUDIA LA DELINCUENCIA”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1120

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de diciembre dos mil veintidós, el Ciudadano Julio Miguel Huerta Gómez, en su carácter de Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado “Terreno de Cerril” ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21ENL0016R y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21DUP0002V; conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XII del presente Decreto”, entre otro resolutive.*

2. En sesión de fecha diecinueve de diciembre dos mil veintidós, los integrantes de la comisión Permanente dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”.*



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado "Terreno de Cerril" ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21ENL0016R y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21DUP0002V; conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XII del presente Decreto.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, es propietario de la superficie de 1282.25 hectáreas (un mil doscientas ochenta y dos hectáreas, veinticinco áreas) de "Terreno Cerril" ubicados en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, misma que adquirió a través de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan mediante el juicio sumario civil de prescripción positiva, radicado bajo el expediente 77/968 promovido por Espiridión Muñoz Sánchez, en ese entonces en su carácter de Regidor Propietario de la Junta Auxiliar Municipal de Santa María Coapan, en la que se resolvió "*...se declara que el Pueblo de Santa María Coapan perteneciente a este Municipio de Tehuacán, Puebla, ha adquirido por prescripción la superficie total de un mil doscientas ochenta y dos hectáreas, veinticinco áreas de terreno cerril ubicados en el mismo Coapan de esta comprensión judicial y con las colindancias que se especifican en el resultando primero...*"

II.- La propiedad del inmueble al que se refiere en el presente Decreto, se acredita mediante la Copia Certificada de la Sentencia emitida por el C. Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, de fecha 7 (siete) de mayo de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla, bajo la Partida 209, Libro I, Tomo 22, de fecha 22 de mayo de 1968; cuyas copias se encuentran agregadas de los folios del 867 al 872 del Libro V. Identificado actualmente con el Folio Real Inmobiliario 0128524 1.

III.- El día primero de diciembre de dos mil veintidós, el C. Antonio Dolores Ignacio, en su carácter de Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, presentó ante la Oficialía de la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el mismo y en representación del

cuerpo edilicio de aquel órgano municipal desconcentrado, por medio del cual solicitó lo siguiente:

*“... Que con fundamento en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; en relación con los numerales 230, 231, 232 y 233 de la Ley Orgánica Municipal, me permito solicitarle someter a Consideración para su análisis, revisión, discusión y aprobación en sesión del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, la donación de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un metros con cincuenta y tres centímetros) cuadrados, en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán, con clave de centro de trabajo C.C.T. 21ENI0016R y de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán, con C.C.T. 21DUP0002V; cuya propiedad del inmueble corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla, adquirida a través de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, conforme al título de propiedad que así lo acredita y se especifica en párrafos posteriores ...”*

IV.- Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

V.- El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Determina que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En ese sentido, también establece que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Por tanto, instruye que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Obligando al Estado a garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Establece que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Por último, establece la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

VI.- Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

VIII.- Que, en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

IX.- Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

X.- Que el Presidente Municipal de Tehuacán Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita para su estudio y en su caso aprobación del Honorable Congreso del Estado, la autorización de enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado "Terreno de Cerril" ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21ENL0016R y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21DUP0002V.

En su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Octogésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Tehuacán Puebla de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós; en el que se determinó:

*“... Que de acuerdo a la votación obtenida, por unanimidad de los presentes con doce votos a favor por parte de los integrantes del honorable cabildo, se determina el siguiente:*

#### ACUERDO

*PRIMERO. - Se deja sin efecto el acuerdo de cabildo de fecha catorce de enero del año dos mil cuatro, y todo aquel que se contraponga al presente.*

*SEGUNDO. - Se aprueba la desincorporación del dominio público de una superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un metros con cincuenta y tres centímetros) m<sup>2</sup> perteneciente al bien inmueble **denominado “Terreno de Cerril” ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan**, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla.*

*TERCERO. - Se autoriza la Donación de la mencionada superficie en las formas y términos establecidos en el cuerpo del presente, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán.*

*Segregadas del inmueble denominado **“Terreno Cerril” ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan**, Municipio de Tehuacán, Puebla, bajo las siguientes especificaciones:*

*A) Escuela Normal Superior de Tehuacán con clave de centro de trabajo C.C.T. 21ENL0016R, **localizada en el “Terreno Cerril”, actualmente ubicada en Avenida Nacional Sur número mil trescientos de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, Tehuacán, Puebla; se designa una superficie de 29,652.73 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos metros con setenta y tres centímetros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:***

*Al Noroeste: en tres líneas rectas, la primera que va de Oeste a Este mide 85.51 metros (ochenta y cinco metros cincuenta y un centímetros) colinda con avenida Normal Superior, la segunda mide 3.38 metros (tres metros treinta y ocho centímetros) y la tercera mide 69.96 metros (sesenta y nueve metros con noventa y seis centímetros) ambas quiebran de Noroeste a Sureste y colinda con avenida Normal Superior.*

*Al Noreste: en 9 líneas, que quiebran de Noroeste a Sureste; la primera mide 33.01 metros (treinta y tres metros con un centímetro), la segunda mide 6.92*



metros (seis metros con noventa y dos centímetros), la tercera mide 59.86 metros (cincuenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros), la cuarta mide 24.36 metros (veinticuatro metros con treinta y seis centímetros), la quinta mide 1.01 metros (un metros con un centímetros), todas las anteriores colindan con calle Magisterio, la sexta mide 17.57 metros (diecisiete metros con cincuenta y siete centímetros), la séptima mide 16.22 metros (dieciséis metros con veintidós centímetros), la octava mide 3.97 metros (tres metros con noventa y siete centímetros), la novena mide 16.23 metros (dieciséis metros con veintitrés centímetros), estas últimas colindan con avenida Nacional Sur.

Al Sureste: en una línea recta que va de Noreste a Suroeste mide 127.27 metros (ciento veintisiete metros con veintisiete centímetros), colinda con la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

Al Suroeste: en una línea recta que va de Sureste a Noroeste mide 274.36 metros (doscientos setenta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), colinda con derecho de vía de Carretera Federal Cuacnopalan-Oaxaca.

B) Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con clave de **centro de trabajo C.C.T 21DUP0002V, localizada en el "Terreno Cerril"** actualmente ubicada en avenida Paula García viuda de Hanneman número mil quinientos de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, Tehuacán, Puebla; se designe una superficie de 28,578.80 (veintiocho mil quinientos setenta y ocho metros con ochenta centímetros) cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en 6 líneas, que quiebran de Noroeste a Sureste: la primera mide 33.35 metros (treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros), la segunda mide 110.78 metros (ciento diez metros con setenta y ocho centímetros), la tercera mide 34.35 metros (treinta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros), la cuarta que mide 59.47 metros (cincuenta y nueve metros con cuarenta y siete centímetros), la quinta mide 32.25 metros (treinta y dos metros con veinticinco centímetros), y la sexta mide 26.33 metros (veintiséis metros con treinta y tres centímetros); todas colindan con avenida Paula García viuda de Hanneman.

Al Sureste: en una línea recta que va de Noreste a Suroeste mide 66.77 metros (sesenta y seis metros, setenta y siete centímetros), colinda con propiedad privada.

Al Suroeste: en 7 líneas que quiebran de Sureste a Noroeste: la primera mide 20.75 metros (veinte metros con setenta y cinco centímetros), la segunda mide 13.87 metros (trece metros con ochenta y siete centímetros), la tercera



*mide 66.97 metros (sesenta y seis metros con noventa y siete centímetros), la cuarta mide 50.97 metros (cincuenta metros con noventa y siete centímetros), la quinta mide 36.12 metros (treinta y seis metros con doce centímetros), la sexta mide 65.63 metros (sesenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros) y la séptima mide 55.44 metros (cincuenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros), todas colindan con derecho de vía de la Carretera Federal Cuacnopalan – Oaxaca.*

*Al Noroeste: en una línea recta que va de Suroeste a Noreste mide 127.22 metros (ciento veintisiete metros con veintidós centímetros) colinda con Escuela Normal Superior de Tehuacán ...”.*

XI.- Que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO”. De esta forma, el Congreso podrá estudiar, discutir y votar las iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que se presenten, para que posteriormente las expida, reforme o derogue con la finalidad de fortalecer el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En este sentido, conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

La presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que se autorice la Donación que pretende realizar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla en favor del Gobierno del Estado y con Destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán; donación que se refiere a una superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un metros con cincuenta y tres centímetros) m<sup>2</sup> perteneciente al bien inmueble denominado “Terreno de Cerril” ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla; superficie que se segrega del inmueble denominado “Terreno Cerril”.

XII.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, la donación a título gratuito de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al

bien inmueble denominado "Terreno de Cerril" ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21ENL0016R y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21DUP0002V, de la siguiente manera:

EN FAVOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE TEHUACÁN.

A). - Escuela Normal Superior de Tehuacán con clave de centro de trabajo C.C.T. 21ENL0016R, localizada en el "Terreno Cerril", actualmente ubicada en Avenida Nacional Sur número mil trescientos de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, Tehuacán, Puebla; se solicita autorizar la donación de una superficie de 29,652.73 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos metros con setenta y tres centímetros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en tres líneas rectas, la primera que va de Oeste a Este mide 85.51 metros (ochenta y cinco metros cincuenta y un centímetros) colinda con avenida Normal Superior, la segunda mide 3.38 metros (tres metros treinta y ocho centímetros) y la tercera mide 69.96 metros (sesenta y nueve metros con noventa y seis centímetros) ambas quiebran de Noroeste a Sureste y colinda con avenida Normal Superior.

Al Noreste: en 9 líneas, que quiebran de Noroeste a Sureste; la primera mide 33.01 metros (treinta y tres metros con un centímetro), la segunda mide 6.92 metros (seis metros con noventa y dos centímetros), la tercera mide 59.86 metros (cincuenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros), la cuarta mide 24.36 metros (veinticuatro metros con treinta y seis centímetros), la quinta mide 1.01 metros (un metro con un centímetro), todas las anteriores colindan con calle Magisterio, la sexta mide 17.57 metros (diecisiete metros con cincuenta y siete centímetros), la séptima mide 16.22 metros (dieciséis metros con veintidós centímetros), la octava mide 3.97 metros (tres metros con noventa y siete centímetros), la novena mide 16.23 metros (dieciséis metros con veintitrés centímetros), estas últimas colindan con avenida Nacional Sur.

Al Sureste: en una línea recta que va de Noreste a Suroeste mide 127.27 metros (ciento veintisiete metros con veintisiete centímetros), colinda con la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

Al Suroeste: en una línea recta que va de Sureste a Noroeste mide 274.36 metros (doscientos setenta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), colinda con derecho de vía de Carretera Federal Cuacnopalan-Oaxaca.



EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 TEHUACÁN.

B). - Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con clave de centro de trabajo C.C.T 21DUP0002V, localizada en el "Terreno Cerril" actualmente ubicada en avenida Paula García viuda de Hanneman número mil quinientos de la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, Tehuacán, Puebla; se solicita autorizar la donación de una superficie de 28,578.80 (veintiocho mil quinientos setenta y ocho metros con ochenta centímetros) cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en 6 líneas, que quiebran de Noroeste a Sureste: la primera mide 33.35 metros (treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros), la segunda mide 110.78 metros (ciento diez metros con setenta y ocho centímetros), la tercera mide 34.35 metros (treinta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros), la cuarta que mide 59.47 metros (cincuenta y nueve metros con cuarenta y siete centímetros), la quinta mide 32.25 metros (treinta y dos metros con veinticinco centímetros), y la sexta mide 26.33 metros (veintiséis metros con treinta y tres centímetros); todas colindan con avenida Paula García viuda de Hanneman.

Al Sureste: en una línea recta que va de Noreste a Suroeste mide 66.77 metros (sesenta y seis metros, setenta y siete centímetros), colinda con propiedad privada.

Al Suroeste: en 7 líneas que quiebran de Sureste a Noroeste: la primera mide 20.75 metros (veinte metros con setenta y cinco centímetros), la segunda mide 13.87 metros (trece metros con ochenta y siete centímetros), la tercera mide 66.97 metros (sesenta y seis metros con noventa y siete centímetros), la cuarta mide 50.97 metros (cincuenta metros con noventa y siete centímetros), la quinta mide 36.12 metros (treinta y seis metros con doce centímetros), la sexta mide 65.63 metros (sesenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros) y la séptima mide 55.44 metros (cincuenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros), todas colindan con derecho de vía de la Carretera Federal Cuacnopalan – Oaxaca.

Al Noroeste: en una línea recta que va de Suroeste a Noreste mide 127.22 metros (ciento veintisiete metros con veintidós centímetros) colinda con Escuela Normal Superior de Tehuacán.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) **metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado "Terreno de Cerril"** ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21ENL0016R y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21DUP0002V; conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XII del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de la superficie de 58,231.53 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y un, punto, cincuenta y tres) metros cuadrados perteneciente al bien inmueble denominado "Terreno de Cerril" ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, del Municipio de Tehuacán, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el Funcionamiento de la Escuela Normal Superior de Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21ENL0016R y la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Tehuacán con Clave de Centro de Trabajo CCT 21DUP0002V; conforme a las superficies y para los fines que se especifican en el considerando XII del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Gobierno del Estado a través de la Dependencia Competente deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración de los inmuebles donados para los fines autorizados e Inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA SUPERFICIE DE 58,231.53 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN, **PUNTO, CINCUENTA Y TRES) METROS CUADRADOS PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “TERRENO DE CERRIL”** UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA COAPAN, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE TEHUACÁN CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO CCT 21ENL0016R Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 TEHUACÁN CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO CCT 21DUP0002V; CONFORME A LAS SUPERFICIES Y PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONSIDERANDO XII DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.





# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Miércoles 21 de Diciembre de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 21 de Diciembre del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de diciembre del año en curso, continuada el diecinueve del mes y año que transcurre, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, de manera inmediata y objetiva, revisen y garanticen que el ingreso y permanencia de los titulares y elementos de sus dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, se apeguen a los criterios legales vigentes, incluyendo el cumplimiento de las certificaciones en materia de control y confianza; además de que no cuenten con investigaciones penales abiertas en su contra, entre otros resolutivos.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el momento de realización de las construcciones del Hospital de Amozoc y de las o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como "San Alejandro", se generen condiciones de infraestructura, en las cuales se pueda favorecer el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes, en beneficio de las y los poblanos.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a sus atribuciones y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el Estado, lo que permitirá garantizar la disponibilidad y acceso de sangre a las instituciones, clínicas u hospitales privados y públicos en la Entidad.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal; de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos; y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, todas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de discriminación laboral en razón del embarazo.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 4, 6, 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3, 4, 12, 16 fracciones y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII al artículo 53, y un quinto párrafo al artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Municipios que no cuentan con un programa de atención a mujeres víctimas de violencia, implementen uno, y aquellos que ya cuentan con un programa lo amplíen desde una óptica de prevención y de forma multidisciplinaria, involucrando no solo al Instituto de la Mujer o su equivalente en el Municipio, sino seguridad y prevención del delito y protección civil o sus equivalentes.





16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y a los Presidentes Municipales de Tecamachalco, Palmar de Bravo y Yehualtepec, a que en el ejercicio de sus atribuciones, intervengan para detener la contaminación del medio ambiente y destrucción del ecosistema que ha provocado impunemente durante todos estos años la Cementera CYCNA de Oriente del Corporativo Cruz Azul, instalada en el Municipio de Palmar de Bravo a la Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Universidades del Estado de Puebla, para que implementen campañas para que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables.
18. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
2. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
3. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
4. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
6. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
7. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
8. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
9. Roberto Solís Valles	-	-	FJ
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina**, Presidente de la **Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **21 de diciembre de 2022**.

\*\*\*\*\*

Oficio del **Diputado Carlos Froylán Navarro Corro**, por el que remite Informe Anual de actividades del **Comité de Atención Ciudadana**, de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**.

Recibo y enterado, se envía el original a la **Dirección General de Servicios Legislativos** para los efectos procedentes.

Oficio **TEEP-PRE-1074/2022** de la **Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, por el que informa del periodo vacacional del personal jurídico y administrativo de dicho Organismo Jurisdiccional.

Recibo y enterado, se envía copia a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos** para su conocimiento.

Oficio **TEEP-PRE-1093/2022** de la **Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, por el que informa su designación como **Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, a partir del once de diciembre del año en curso, por un periodo de dos años.

Recibo y enterado, se envía copia a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos** para su conocimiento.

Oficio **TEEP-PRE-1109/2022** de la **Ciudadana Idamis Pastor Betancourt**, por el que informa la designación del **Mtro. Israel Argüello Boy**, como **Magistrado en funciones por ministerio de ley**, en tanto se haga la respectiva designación del **Senado de la República del Magistrado Titular**.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos**, para su conocimiento.

Oficio sin número del **Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Teopantlán**, administración **2021-2024**, por el que remite su **Primer Informe de Gobierno**.

Recibo y enterado, se envía el original a la **Dirección General de Archivo** y copia de conocimiento a las **Comisiones de Asuntos Municipales** y a la **Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado**.

Oficios del Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación; del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Directora General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo; del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud y del Subsecretario de Centros Penitenciarios, todos del Gobierno del Estado de Puebla; de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial; del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y del Director Jurídico de Caminos y Puentes Federales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, por los que dan respuesta a Acuerdos aprobados en la LXI Legislatura y de los cuales informan las acciones implementadas al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las y los Presidentes de diversas Comisiones respectivamente, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficios SSP/SUBBCP/DJ/26715/2022 y SSP/SUBBCP/DJ/26716/2022 y anexos del Subsecretario de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9320/2022, informando que se dio inicio al Proyecto Integral de Rehabilitación y Ampliación de los Centros Penitenciarios, entre otros.

Recibo y enterado, se envía copia del a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 21 de diciembre de 2022

Norma Sirley Reyes Cabrera  
Secretaría de la Comisión Permanente





**ACTA DE LA  
SESIÓN  
PÚBLICA DE LA  
COMISIÓN  
PERMANENTE**





**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SIETE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA** Y **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DOS LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES, DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS Y CONTINUADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU



LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO CCVEASE/LXI/043/2022 Y ANEXO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REMITE LOS INFORMES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y SE ORDENÓ ARCHIVARSE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. EL OFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESE ESTADO, EXHORTA, CON ABSOLUTO RESPETO A SU AUTONOMÍA, A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA PARA QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PAQUETES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023, CONSIDEREN LA POSIBILIDAD DE HOMOLOGAR LAS TASAS, TARIFAS Y COSTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TRÁMITES VEHICULARES, ASÍ COMO LOS ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS A LOS MISMOS; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-5-1632 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y AL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A DISEÑAR, COORDINADAMENTE, UNA ESTRATEGIA NACIONAL FOCALIZADA EN PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE



ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL OFICIO D.G.P.L. 65-II-3-1364 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PLENO RESPETO A LA SOBERANÍA ESTATAL, EXHORTA A LOS CONGRESOS DE JALISCO, MORELOS, QUERÉTARO, SONORA, CAMPECHE, CHIAPAS, GUANAJUATO, PUEBLA, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, QUINTA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, TABASCO, TAMAULIPAS Y NAYARIT, A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN SU LEGISLACIÓN SE CONSIDERE UN PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD QUE RECONOZCA UNA CATEGORÍA REFERENTE A LA DIVERSIDAD SEXUAL; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. EL OFICIO 33353/2022 DE LOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL OFICIO S.A. 8241/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL DICTAMEN POR EL QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) EN EL CITADO MUNICIPIO, PARA QUE SEAN INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN DANIEL NOGUERON ELIZALDE Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE MANIFIESTAN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 258 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SOLICITAN TENER UN ACERCAMIENTO PARA QUE SUS OPINIONES SEAN TOMADAS EN CUENTA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ DANIEL REYNALDO TEJEDA Y OTROS FIRMANTES, TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN SU INCONFORMIDAD DERIVADO DE LAS RETENCIONES APLICADAS AL PAGO DE AGUINALDO DEL PRESENTE AÑO, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 91 Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE MANERA INMEDIATA Y OBJETIVA, REVISEN Y





GARANTICEN QUE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS TITULARES Y ELEMENTOS DE SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE APEGUEN A LOS CRITERIOS LEGALES VIGENTES, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES EN MATERIA DE CONTROL Y CONFIANZA; ADEMÁS DE QUE NO CUENTEN CON INVESTIGACIONES PENALES ABIERTAS EN SU CONTRA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE EN EL MOMENTO DE REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DEL HOSPITAL DE AMOZOC Y DE LA O LAS UNIDADES HOSPITALARIAS QUE SUSTITUYAN AL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NÚMERO 36 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONOCIDO COMO "SAN ALEJANDRO", SE GENEREN CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LAS CUALES SE PUEDA FAVORECER EL DEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN CONDICIONES DIGNAS, HUMANAS, SEGURAS, OPORTUNAS Y SUFICIENTES, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN A FAVOR DE LA DONACIÓN DE SANGRE EN TODO EL ESTADO, LO QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO DE SANGRE A LAS INSTITUCIONES, CLÍNICAS U HOSPITALES PRIVADOS Y PÚBLICOS EN LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL; DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TODAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL EN RAZÓN DEL EMBARAZO; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 12, 16 Y 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA,





SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 53, Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTAN CON UN PROGRAMA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, IMPLEMENTEN UNO, Y AQUELLOS QUE YA CUENTAN CON UN PROGRAMA LO AMPLÍEN DESDE UNA ÓPTICA DE PREVENCIÓN Y DE FORMA MULTIDISCIPLINARIA, INVOLUCRANDO NO SOLO AL INSTITUTO DE LA MUJER O SU EQUIVALENTE EN EL MUNICIPIO, SINO SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN CIVIL O SUS EQUIVALENTES; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE TECAMACHALCO, PALMAR DE BRAVO Y YEHUALTEPEC, A QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INTERVENGAN PARA DETENER LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA QUE HA



PROVOCADO IMPUNEMENTE DURANTE TODOS ESTOS AÑOS LA CEMENTERA CYCNA DE ORIENTE DEL CORPORATIVO CRUZ AZUL, INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO A LA RESERVA DE LA BIÓSFERA DE TEHUACÁN – CUICATLÁN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PARA QUE LAS Y LOS JÓVENES POBLANOS CONOZCAN QUÉ ES LA VIOLENCIA DIGITAL, SU PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS Y SANCIONES APLICABLES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS



QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE, TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL VIERNES SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.



**NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA GARANTIZAR UN REGRESO SEGURO DE MIGRANTES A TERRITORIO POBLANO, de conformidad con los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

### Introducción

En 2012 se estrenó la película "Aquí y allá" que narra la historia de Pedro, un migrante mexicano que tras muchos de trabajar en los Estados Unidos decide regresar a su hogar en Guerrero para reunirse con su mujer y sus dos hijas, a quienes ha extrañado mucho.

Desgraciadamente, las cosas no van como se las imagina: en primer lugar, las oportunidades de empleo son muy escasas, y ni siquiera los ahorros que ha traído consigo, son suficientes para hacer realidad su sueño de formar un pequeño grupo de música.

En su ámbito familiar, las cosas no son muy distintas, toda vez que sus hijas no reconocen en él a su figura paterna, y la situación con su matrimonio se torna distante, obligando al protagonista a deambular por sus recuerdos y esperanzas rotas mientras las relaciones con su entorno y familia se rompen poco a poco. <sup>1</sup>

Sin duda, este largometraje engloba la experiencia de miles de migrantes, que después de mucho tiempo fuera de su país de origen deciden volver, lo cual no es fácil pues deben adaptarse a un nuevo entorno y afrontar que los lazos de afecto no volverán a ser los mismos.

### Conceptos

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la migración de retorno es un movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. <sup>2</sup>

Entre las motivaciones para el regreso destacan:

- El desempleo o la precariedad laboral en el lugar de destino.
- Deseo de volver con la familia, especialmente con padres en edad avanzada o hijos que han crecido.
- Discriminación

### Problemática

---

<sup>1</sup> <https://www.sensacine.com/peliculas/pelicula-206627/>

<sup>2</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

A pesar de ser parte del ciclo migratorio, este proceso de retorno no es considerado en las políticas de migración, porque no consideran que al regresar a un lugar de origen se requiere de un proceso de adaptación, aún cuando el regreso sea temporal, pues las condiciones de los lugares suelen cambiar con el paso del tiempo.<sup>3</sup>

Además, se ha observado que, a mayor tiempo de estancia y mayor diferenciación cultural en el lugar de destino, aumentan las dificultades de adaptación en la migración de retorno.

Por otra parte, hay migrantes que retornan a sus lugares de origen de forma temporal, ya sea para resolver algunos trámites, aunque la principal razón suele ser por cuestiones familiares, como ver a sus seres queridos y cuidar a sus familiares.

Acciones ejecutadas por la administración pública.

En 2017, unos 4000 mexicanos residentes en Estados Unidos regresaron con sus familiares en Navidad con la Caravana Paisano Invierno 2017, con el objetivo de protegerlos de las amenazas de la delincuencia organizada al cruzar el territorio nacional.

La Caravana fue una iniciativa del Instituto Nacional de Migración, en la que colaboraron la Secretaría de Marina, de Defensa, de Salud, de Turismo, el SAT, la Policía Federal, y autoridades estatales y municipales. Y durante el camino, los migrantes contaron con áreas en las que pudieron descansar, con módulos de información y asesoría, sanitarios y refrigerios.

---

<sup>3</sup> <https://psicologiymente.com/social/migracion-de-retorno-choque-cultural-inverso>

Cabe precisar que, por parte de la Secretaría de Turismo, se implementó el programa de los Ángeles verdes, que consistió en grupos patrulleros que recorrían las carreteras del país para brindaban servicios de orientación, asistencia y auxilio turístico a los viajeros.

### Impacto social

Puebla es el séptimo estado con mayor número de migrantes de retorno con residencia en Estados Unidos, con 13 514 personas al año, y el quinto a nivel nacional con ciudadanos poblanos con residencia en otros lugares del mundo, de acuerdo con el Informe anual de BBVA México.

Es decir que esta propuesta beneficiara a aquellos migrantes que retornan de forma temporal a México y que requieren apoyo para identificar servicios de hospedaje y traslado para sus comunidades de origen dentro del Estado, así como identificar.

Consideramos que los resultados de esta propuesta serán positivos, ya que, al incluir a los migrantes de retorno como un grupo prioritario del turismo social, reivindicamos su figura contra el estigma que suelen recibir en el extranjero.

Además, al ser una iniciativa de carácter sustantivo, no requiere un presupuesto adicional o que sea excesivo para la dependencia, pues únicamente reconoce que lo migrantes en retorno también sean parte de los beneficios del turismo social, y puedan recibir asesoría en temas de servicios turísticos, así como para identificar servicios de seguridad pública y centros de salud.

Por todo lo anterior es que realizamos la siguiente propuesta, explicada mediante un cuadro comparativo:

## PROPUESTA

LEY DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO VI DEL TURISMO SOCIAL Y TURISMO DEPORTIVO</p> <p>ARTÍCULO 33</p> <p>La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.</p> <p>Las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.</p> <p>Las dependencias y entidades del sector público del Poder Ejecutivo Estatal y de los</p>	<p>CAPÍTULO VI DEL TURISMO SOCIAL Y TURISMO DEPORTIVO</p> <p>ARTÍCULO 33</p> <p>La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos, culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.</p> <p>Las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p> <p>De igual forma, el turismo social también deberá considerar a las personas con ciudadanía poblana que retornan temporalmente a sus lugares de origen, pero que tienen residencia en el extranjero</p> <p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de convenios con</p>

<p>Municipios, promoverán entre sus trabajadores el turismo social</p>	<p>prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.</p> <p>Las dependencias y entidades del sector público del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.</p> <p>En el caso de los migrantes de origen poblano que retornan al Estado de forma temporal, la Secretaría, en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante debe garantizar la protección a sus derechos humanos y procurar su vinculación con instituciones de salud, de migración, seguridad pública, y con empresas con actividades de hospedaje, traslado y servicios turísticos que le brinden auxilio durante su estancia.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, las siguientes:

PRIMERO. Iniciativa de decreto por virtud de la cual se ADICIONA un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

## CAPÍTULO VI DEL TURISMO SOCIAL Y TURISMO DEPORTIVO

### ARTÍCULO 33

La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos, culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.

Las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

De igual forma, el turismo social también deberá considerar a las personas con ciudadanía poblana que retornan temporalmente a sus lugares de origen, pero que tienen residencia en el extranjero

### ARTÍCULO 34

La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.

Las dependencias y entidades del sector público del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

En el caso de los migrantes de origen poblano que retornan al Estado de forma temporal, la Secretaría, en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, debe garantizar la protección a sus derechos humanos y procurar su

vinculación con instituciones de salud, de migración, seguridad pública, y con empresas con actividades de hospedaje, traslado y servicios turísticos que le brinden auxilio durante su estancia.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley o decretos en el marco de propuestas legislativas y políticas públicas hacia un modelo económico que lleve al crecimiento y al empleo que preserve la naturaleza y el medio ambiente, intensificando **acciones de economía circular** para lograr beneficios y soluciones sistemáticas para el desarrollo económico abordando los retos globales como el cambio climático y el agotamiento de recursos naturales y en correlación con la **Agenda Verde de Movimiento Ciudadano** comprometida con el medio ambiente para mejorar problemáticas relacionadas con el impacto ambiental, es preciso presentar este proyecto de **Iniciativa de Economía Circular Sostenible**, en el que se propone un cambio de modelo económico en el Estado.

**La Iniciativa de Economía Circular Sostenible que reforma los artículos 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla,** empodera el cambio de un modelo de economía lineal a un modelo de economía circular ya que existen grandes diferencias en el sistema productivo, la principal diferencia es que la economía lineal está basada en extraer, producir, consumir y desechar, mientras que la propuesta de la **economía circular**, busca reducir, reutilizar y reciclar. Por un lado el modelo lineal solo se basa en el beneficio económico, en que se extraen las materias primas, luego son utilizadas casi siempre una sola vez y generan residuos que no son usados

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

nuevamente, sin tomar en cuenta la sostenibilidad y el bienestar económico generando gran cantidad de contaminación y basura como lo que tenemos actualmente lo cual trae consigo un fuerte impacto ambiental. En cambio, el **modelo productivo que propone la economía circular** se basa en la sostenibilidad a largo plazo, optimizando los recursos para poder ser utilizados varias veces y minimizar a su vez la cantidad de residuos y desperdicios y es un proceso sostenible en el que no deja de ver el beneficio económico.

En la misma tesitura basta precisar que existen grandes sustentos económicos para presentar este proyecto legislativo enfocado hacia la adopción del **sistema de economía circular**, ya que hay grandes diferencias entre un modelo lineal y el económico, entre ellas la **economía lineal** está proyectada para ser un modelo de consumo rápido, lo que implica que es un modelo de usar y tirar que genera una gran cantidad de desperdicios. La **economía circular**, sin embargo intenta reducir al máximo la cantidad de desechos manteniéndolos en el ciclo productivo la mayor cantidad de tiempo posible. Es decir, en esta última el producto final no se convierte en basura, sino que se utiliza como materia prima de un nuevo producto para un nuevo ciclo de vida, por lo que es un gran reto para los gobiernos y las empresas. En la misma línea, la **economía circular** es un sistema sostenible que plantea nuevas fuentes de utilizar los recursos y de energía que beneficien el cuidado del planeta, así mismo busca mayor eficiencia en todos los procesos de producción y consumo, por ello, empodera y hace uso de materias primas renovables, reutilizables y que tengan un bajo impacto ambiental.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**Los principios de la economía circular** se basan en las reglas esenciales para el desarrollo sostenible y conservar el equilibrio ambiental: **rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, reciclar y recuperar**. Es decir, lo que se obtiene de la naturaleza vuelve a ella al agotar su vida útil, de una manera cíclica y respetuosa con el entorno para alcanzar una economía circular:

- **Rediseñar:** pensar y diseñar los productos de modo que su proceso de fabricación consuma menos materias primas, se alargue su vida útil y genere menos residuos (o al menos residuos que sean más fáciles de reciclar). De este modo se incrementa el cuidado del medio ambiente.
- **Reducir:** cambiar nuestros hábitos de consumo hacia un modelo más sostenible. Si reducimos el consumo, se evita la generación de residuos, el gasto de materias primas y, por lo tanto, se reduce el impacto en el medio ambiente.
- **Reutilizar:** usándolos de nuevo o dando otra utilidad a los productos alargamos su vida útil.
- **Reparar:** hasta ahora, cuando un producto se estropeaba tendíamos a reemplazarlo. Sin embargo, repararlo no solo es más económico, sino que evita el uso de nuevas materias primas, ahorra energía y no genera residuos al medio ambiente.
- **Renovar:** actualizar objetos antiguos para que se puedan volver a utilizar como vintage, como por ejemplo los muebles.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Reciclar:** promover las mejores prácticas en la gestión de los residuos y utilizar aquello que sea posible como materia prima para la fabricación de nuevos productos.
- **Recuperar:** dar nuevos usos a productos que se van a desechar, como por ejemplo, utilizar las botellas de plástico para crear sistemas de riego, maceteros o comederos de aves.

Los beneficios hacia una economía circular, como su propio nombre indica, la esencia de este modelo radica en que los recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, promoviendo que los residuos que generamos puedan servir de materia prima para otras industrias. Por lo tanto, se centran en:

- **Protege al medioambiente:** Reduce las emisiones, minimiza el consumo de recursos naturales y disminuye la generación de residuos.
- **Beneficia la economía local:** Puede beneficiar la economía local al fomentar modelos de producción basados en la reutilización de residuos cercanos como materia prima.
- **Fomenta el empleo:** Estimula el desarrollo de un nuevo modelo industrial más innovador y competitivo, así como mayor crecimiento económico y más empleo.
- **Favorece la independencia de recurso:** La reutilización de los recursos locales puede favorecer una menor dependencia de la importación de materias primas.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

La transición hacia una economía circular no es uniforme y varía en función de una serie de factores y estrategias económicas y legislativas, **la economía circular** plantea un modelo económico y productivo caracterizado por la sostenibilidad y el ahorro de recursos y fuentes de energía, en el que los bienes se producen, se consumen, se reciclan, se producen y se vuelven a consumir, entrando en un **ciclo de vida circular**. Es un concepto reciente y adoptado en algunos gobiernos, extendido basado en los principios económicos y aspectos como el medio ambiente. A nivel global la **Agenda 2030** ha empoderado la Coalición de Economía Circular alineada con esta agenda internacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la protección del medio ambiente, el consumo, la producción sostenible, la generación de empleos verdes y de calidad, el desarrollo de ciudades sostenibles, y las alianzas y la cooperación. Así mismo existen programas internacionales que impulsan la economía circular como One Planet Network, la Iniciativa de Ciclo de Vida, y el Panel Internacional de Recursos, **algunos de los ODS relacionados con economía circular** son ODS 5 – Igualdad de género, ODS 6 – Agua limpia y saneamiento, ODS 7 – Energía asequible y no contaminante, ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles, ODS 12 – Producción y consumo responsables, ODS 13 – Acción por el clima y ODS 17 – Alianza para lograr los objetivos.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

La economía circular sustentable, está impulsada por el diseño y sustentada por el uso de energías y materiales renovables, **la economía circular revoluciona la forma en que diseñamos, producimos y consumimos**, este modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales. A nivel Legislativo existe la **Ley de Promoción de la Economía Circular de China de 2009**, en el que se prohíbe la importación de residuos y se implementa el reciclaje. Europa también es pionera de esta transición a la economía circular y suscribió el **Plan de Acción para la Economía Circular desde 2015**, con más de 60 estrategias y hojas de ruta para todos los países de la Unión Europea. A nivel Latinoamérica, también se han adoptado políticas y medidas de economía circular, **La Coalición de Economía Circular de América Latina y el Caribe** se formó en 2021 para servir de plataforma de intercambio de las mejores prácticas de economía circular y promover la cooperación entre los gobiernos, las empresas y la sociedad de la región. Está coordinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), liderada por un comité directivo compuesto por cuatro representantes gubernamentales de alto nivel en forma rotativa en el que México forma parte, además de reunir a ocho socios estratégicos: el Centro y Red de Tecnología del Clima (CTCN), la Fundación Ellen MacArthur, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Fundación Konrad Adenauer (KAS), la Plataforma para la Aceleración de la Coalición de Economía Circular (PACE), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Foro Económico Mundial (FEM) y el PNUMA.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Este proyecto de **Iniciativa de Economía Circular Sostenible** visibiliza la inevitabilidad de la transición a una economía circular ya que nivel mundial este modelo económico ya ha sido implementado por diversos gobiernos a través de la creación de Leyes, Programas y Acciones para impulsar la economía circular, ya que es importante empoderar los potenciales beneficios económicos, medioambientales y sociales que promete generar al cambiar a modelos de producción y consumo más sostenibles. El éxito de la transición requiere medidas específicas para cada contexto de gobierno, un fuerte compromiso del sector público y la participación del sector privado y la sociedad civil. En la legislación nacional **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su **artículo 4** que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. En la misma ruta jurídica **los artículos 25 y 26 constitucionales**, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.



## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

A nivel legislativo es loable destacar que el 18 de noviembre de 2021 se aprobó en la Cámara de Senadores la **Ley General de Economía Circular** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y el senador Raúl Bolaños Cacho Cué, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, en el que se pretende reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizar el desperdicio de materiales y disminuir el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño. El dictamen por el que se expide la **Ley General de Economía Circular (LGEC)** fue aprobado por el Senado de la República el 17 de noviembre del 2021 con 87 votos a favor, 77 en contra y 3 abstenciones y fue turnada a Cámara de Diputados para su aprobación en el que se propone un **Programa Nacional de Economía Circular, sustentado en el** principal objetivo impulsar un uso eficiente de los recursos a través de 3 estrategias: reutilización, rediseño y reciclaje. Lo que se busca es disminuir tanto el impacto de las actividades económicas dentro del país, así como los residuos derivados de las mismas. Esta Ley establece que los gobiernos Federales, Estatales y Municipales, así como por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de **México** deben fomentar que las personas físicas y morales formen parte de los modelos de **Economía Circula, en específico propone regularizar a las empresas en materia ambiental, para planear y aplicar estrategias, para** valorizar residuos, efficientizar el uso de recursos, rediseñar procesos y cambiar los hábitos tanto de producción como de consumo traerá grandes beneficios a largo plazo que permitirá que las empresas sean sostenibles.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**La Ley General de Economía Circular** aprobada en Senado de la Republica define a la **Economía Circular** como: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo. A nivel internacional **la economía circular** es definida como un nuevo modelo de producción y consumo que garantiza un crecimiento sostenible en el tiempo. Con la economía circular promovemos la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos, en el que el **objetivo de la economía circular es**, por tanto, aprovechar al máximo los recursos materiales de los que disponemos alargando el **ciclo de vida de los productos**. La idea de implementar este modelo surge de imitar a la naturaleza, donde todo tiene valor y todo se aprovecha, donde los residuos se convierten en un nuevo recurso. Así, se logra mantener el equilibrio entre el progreso y la sostenibilidad donde participa el gobierno, las empresas y la sociedad civil.

En la legislación local en el Congreso de Nuevo León en enero de 2022, se presentó la **Iniciativa de Ley de Fomento a la Economía Circular en el Estado de Nuevo León**, por parte de la diputada Alhna Berenice Vargas García, en el que propone la creación de un **Programa Nacional de Economía Circular**, así como la creación de

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

organismos operadores de la economía circular con participación social como el **Clúster de Economía Circular y el Consejo de Participación Ciudadana**. En la misma ruta el gobierno de Monterrey ha lanzado el **Programa Acuerdo Verde por Monterrey** impulsado por su alcalde Luis Donaldo Colosio para promover la economía circular y las gobernanzas para la sostenibilidad. Cabe destacar que en Querétaro ya se implementa un **Sistema de Economía Circular**, como un modelo para la transformación productiva hacia la circularidad y la recuperación económica de la crisis post pandemia en el estado, implementado desde 2021, en que ha impulsado con éxito y aprobado en su Congreso Local la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del estado de Querétaro**.

A nivel empresarial, el gobierno de México en colaboración con el Consejo Coordinador Empresarial y el Pacto Mundial de Economía Circular se ha sumado a suscribir el documento **“Buenas Prácticas en Economía Circular”** en el que se brindan herramientas a empresas mexicanas de cualquier tamaño para pasar de una economía lineal a una circular en favor del desarrollo sostenible del país. En este contexto hay empresas que están impulsando estas prácticas y llevando a cabo su implementación como el que promueve la Fundación Ellen MacArthur sobre el marco Resolve, el grupo aiEn empresa de Monterrey, la empresa Arca Continental, Coca Cola Company, la empresa papelera Bio Pappel, Coca Cola FEMSA, petroquímica Braskem Idesa, empresa Natura, Aires del Campo, Purina, Grupo Modelo, Nestlé, Del Fuerte, entre muchas otras que ya están implementando políticas de economía circular.

## INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Ante esta perspectiva este proyecto de Iniciativa de Economía Circular Sostenible, propone que las empresas se sumen a promover y ejecutar el **Programa Estatal de Economía Circular**, ya que cada día habrá mas personas consumiendo y más demanda de productos, y ante esta perspectiva se requiere implementar un modelo de economía circular, en el que el sector empresarial este involucrado junto con el gobierno, para atender la alternativa atractiva basada en el funcionamiento de **los principios de la economía circular**, rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar y reciclar, ya que este modelo va más allá del reciclaje y se propone ir a la raíz del problema para ofrecer soluciones viables, y cambiar por completo la manera en que funciona el sistema de consumo.

Este proyecto legislativo de **Iniciativa de Economía Circular Sostenible que reforma los artículos 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**, propone impulsar una hoja de ruta para la instrumentación de una política pública de economía circular en el que plantea la creación de un **Programa Estatal de Economía Circular Sostenible, el Clúster de Economía Circular Sostenible, la Certificación de Economía Circular Sostenible, y el Plan de Aprendizaje activo para la enseñanza de una economía circular y Campañas de difusión** para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad, todo con el fin de avanzar en el Estado hacia un modelo actual, trascendente y global en la economía y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I...XIX</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I...XIX</p> <p><b>XX. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la</b></p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p><b>creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.</b></p> <p><b>XXI. Clúster de Economía Circular: Grupo de Pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico la innovación y la tecnología, que trabajan en conjunto para diseñar estrategias de producción y consume que tengan como eje la economía circular.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I...VII</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales;</p> <p>IX...X</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I...VII</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales; así como establecer que las empresas acrediten la <b>Certificación de Economía Circular Sostenible, y que adopten como responsabilidad social y financiera el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible.</b></p> <p>IX...X</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones: I...X</p> <p>XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:</p> <p>a) Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social;</p> <p>b) El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional;</p> <p>c) Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región;</p> <p>d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; y</p> <p>e) Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones: I...X</p> <p>XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:</p> <p>a) Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social;</p> <p>b) El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional;</p> <p>c) Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región;</p> <p>d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; y</p> <p>e) Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado, <b>por lo que adoptará el modelo de economía circular en el que implementará el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible, como una política estatal para impulsar la economía.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>la inversión productiva por medio de las siguientes acciones: I...IV</p> <p>V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico del Estado y los objetivos de esta Ley;</p> <p>VI...IX</p> <p>X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él;</p>	<p>la inversión productiva por medio de las siguientes acciones: I...IV</p> <p>V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico del Estado y los objetivos de esta Ley; <b>en el que se crea el Clúster de Economía Circular Sostenible, en el que se incorporen para su funcionamiento la empresas, pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas que tengan como eje la economía circular.</b></p> <p>VI...IX</p> <p>X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él; <b>en el que se impulsará desarrollar Campañas de difusión para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 55.</b> La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.</b> La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.</p>



INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>La Secretaría coordinará con la Dependencia responsable de la Educación Pública en el Estado o con las instancias federales y estatales competentes, la emisión y registro de los certificados de competencias laborales de los trabajadores que asistan y completen de manera satisfactoria los programas de capacitación y formación ofrecidos por ella.</p>	<p>La Secretaría coordinará con la Dependencia responsable de la Educación Pública en el Estado o con las instancias federales y estatales competentes, la emisión y registro de los certificados de competencias laborales de los trabajadores que asistan y completen de manera satisfactoria los programas de capacitación y formación ofrecidos por ella. <b>Así mismo la Secretaria coordinará con la Secretaria de Educación Pública, implementar un Plan de Aprendizaje activo para la enseñanza de una economía circular.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 56.</b> La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...V</p> <p>VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.</b> La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...V</p> <p>VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos. <b>Para dar cumplimiento al Programa Estatal de Economía Circular Sustentable, la Secretaria expedirá los lineamientos para que el sector empresarial y gubernamental obtengan la Certificación de Economía Circular Sostenible.</b></p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE POR EL QUE SE  
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO  
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO-** Se REFORMAN los artículos 4, 6, 18, 20, 55 y 56 Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

**I...XIX**

**XX. Economía Circular:** sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.**

**XXI. Clúster de Economía Circular: Grupo de Pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico la innovación y la tecnología, que trabajan en conjunto para diseñar estrategias de producción y consume que tengan como eje la economía circular.**

**ARTÍCULO 6.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:

I...VII

VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales; así como establecer que las empresas acrediten la **Certificación de Economía Circular Sostenible, y que adopten como responsabilidad social y financiera el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible.**

IX...X

**ARTÍCULO 18.** El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:

I...X

X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él; **en el que se impulsará desarrollar Campañas de**

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**difusión para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad.**

XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:

- a) Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social;
- b) El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional;
- c) Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región;
- d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; y
- e) Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado, **por lo que adoptará el modelo de economía circular en el que implementará el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible, como una política estatal para impulsar la economía.**

**ARTÍCULO 20.** Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la inversión productiva por medio de las siguientes acciones:

I...IV

V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico del Estado y los objetivos de esta Ley; **en el que se crea el Clúster de Economía Circular Sostenible, en el que se incorporen para su funcionamiento las empresas, pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas que tengan como eje la economía circular.**

VI...IX

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él; **en el que se impulsará desarrollar Campañas de difusión para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad.**

**ARTÍCULO 55.** La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I...V

VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos. **Para dar cumplimiento al Programa Estatal de Economía Circular Sustentable, la Secretaria expedirá los lineamientos para que el sector empresarial y gubernamental obtengan la Certificación de Economía Circular Sostenible**

**INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE  
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria de Economía a implementar en el plazo de 6 meses el Programa Estatal de Economía Circular Sustentable en el Estado.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de diciembre de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforman y modifican la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

#### C O N S I D E R A N D O S

Hablar de transparencia hace mencionar la memoria histórica; La primera Ley formal de Acceso a la Información fue la FREEDOM-OF-PRESS AND THE RIGHT-OF-ACCESS TO PUBLIC RECORDS ACT (Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas) aprobada en *Suecia en 1766*.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI  
**Xel Arianna Hernández  
García**  
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. **222 373 1100** Ext. **241**

El desarrollo en el concepto de transparencia deviene de una historia intelectual que se genera principalmente en los sistemas de elaboración política, concepto fundamental del desarrollo de la corriente liberal. La cuestión de que todos "tengan vista" lo que ocurre al interior del Estado formulada en el año 1960<sup>1</sup>

Hoy en día el *Estado Abierto* está transitando de un debate en construcción, a uno en consolidación. De esta forma, la apertura dejó de centrarse solo en el gobierno, entendido éste como el Poder Ejecutivo, para ampliar la visión hacia un Estado Abierto, en la cual los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se requieren adoptar la transparencia y la participación ciudadana como elementos para avanzar en la apertura en la gestión administrativa y política de los asuntos colectivos (Oszlak, 2012; Uvalle 2013; Salas, 2015<sup>a</sup>)

En este desarrollo histórico los ejes esenciales de transparencia y los modelos implementados en México deben considerar:

Gobierno Horizontal	Gobierno Vertical
Reconoce la importancia de activar mecanismos tecnológicos que incentiven la transparencia y participación ciudadana con los poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)	Órdenes de gobierno, el Federal, Estatal y Municipal, para generar capacidades Institucionales y organizativas que fomenten la esfera del gobierno y sociedad.

Tabla 1.1 Modelos de Implementación en México. Rafael Enrique Valenzuela Mendoza

<sup>1</sup>. Jesús Rodríguez Zepeda, Estado y transparencia: un pase por la filosofía política



Es por tal motivo que las Obligaciones en materia de Transparencia conllevan la supervisión y seguimiento, que constituyen actividades centrales en las Leyes de Acceso a la Información Pública, pues estas facultades de los Titulares de Transparencia determinan si ésta tendrá un impacto real en la gestión y operación de los Gobiernos. De esta reflexión es que se propone la iniciativa de profesionalizar a los Titulares de Transparencia y que esta modificación pueda resultar en una mejora adicional con respecto a la *supervisión y el seguimiento, ya que una variable es el límite de tiempo que se les da a los sujetos obligados para entender sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la información requerida.* Algunos países como Noruega y Suecia tienen un periodo extremadamente corto para responder (24 horas).

El medir los resultados y la interacción que conllevan estas obligaciones en materia de Transparencia, nos encontramos con resultados un poco distantes a la profesionalización, ya que para hacer cumplir estas responsabilidades de cada sujeto se debe valorar lo que se menciona en el Principio 11: Regla general sobre el acceso a la información:

Todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional. No se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea

necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.<sup>2</sup>

Par analizar los datos cuantitativos y cualitativos sobre Transparencia, debemos tener en cuenta la; “Métrica de Gobierno Abierto: El estado actual de la transparencia y la participación en México” donde se menciona.

“Ciudad de México, 18 de febrero de 2019. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales (INAI) realizó la presentación de resultados de la métrica de gobierno Abierto, un estudio del Centro de Investigación de Docencia Económicas (CIDE) que mide el estado actual de la transparencia y participación ciudadana en los gobiernos federales, estatales y municipales de México.

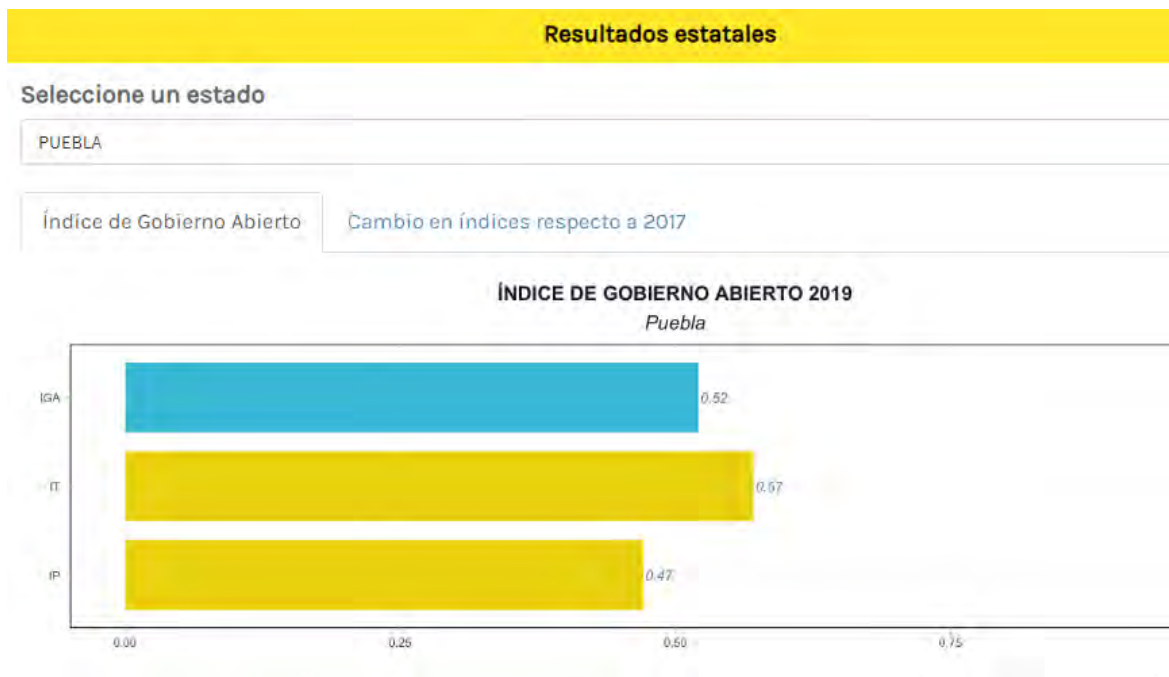
Este año, el promedio nacional del Índice de Gobierno es de 0.52, en una escala de 0 a 1, lo cual representa un incremento de 13 décimas frente a la medición de 2017. Esta calificación es un promedio simple de dos dimensiones: transparencia (0.64) y participación (0,41). A su vez cada dimensión está compuesta de una perspectiva gubernamental, la cual mide el nivel en el cual los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones en la materia, y una ciudadana, la cual mide la experiencia ciudadana al acercarse a su gobierno, ya sea para obtener información del mismo o para incidir en sus decisiones”.

---

<sup>2</sup> Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información ARTÍCULO 19, Londres, Reino Unido, 1996, ed. español 2005, ISBN 1 870798 89 9

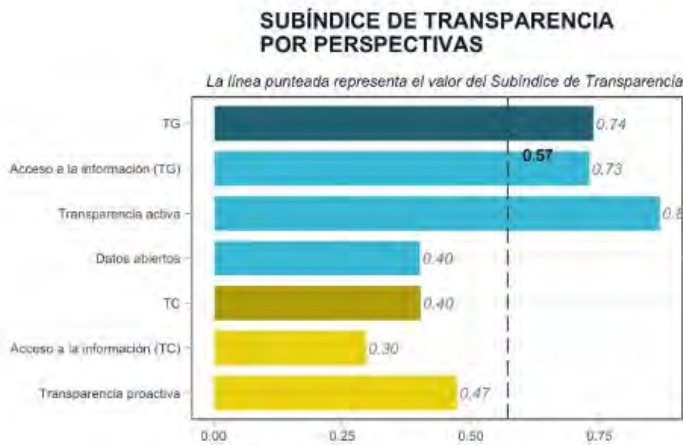
“Esta medición es, a la vez, un diagnóstico de cómo las personas pueden interactuar con sus gobiernos y un llamado a la acción al conjunto de autoridades responsables de promover un gobierno abierto en el país.

La Métrica de Gobierno Abierto 2019 es el resultado de evaluar la apertura gubernamental de 1,243 sujetos obligados (entidades de gobierno que tienen la obligación de dar a conocer sus acciones ante la ciudadanía), lo que equivale aproximadamente al 15 % del total de sujetos obligados en el país”.<sup>3</sup>



<sup>3</sup> <https://www.cide.edu/saladeprensa/metrica-de-gobierno-abierto-el-estado-actual-de-la-transparencia-y-la-participacion-en-mexico/>

CIDE; muestra de la Métrica de Gobierno Abierto 2019.<sup>4</sup>



CIDE; muestra de la Métrica de Gobierno Abierto 2019<sup>5</sup>.

En continuidad con el análisis sobre la transparencia que se desarrolla en el Sistema Político Mexicano es prioridad de los Titulares de las Unidades de Transparencia entender las acciones tomadas, los valores en cada toma de decisión que afecta a las Democracias, la verdad y el motivo que a partir de la Educación Profesional se desarrolla para la Gobernabilidad, estás son causales para expresar la idea de

<sup>4</sup> <https://lnppmicrositio.shinyapps.io/metricadetransparencia2019/>

<sup>5</sup> <https://lnppmicrositio.shinyapps.io/metricadetransparencia2019/>

transparencia, así el secreto que es verdad, sale a la luz desde adentro para acercar opiniones, ser juez.

Determinar un conocimiento profesional y una opinión pública son temas relevantes para la educación del ciudadano, por ende, desarrollar Titulares de las Unidades de Transparencia que sean agentes de cambio y sepan expresar respuestas en el debate actual para superar dogmas de información de lo privado es prioritario y esencial. A continuación, la descripción normativa nos dilucida que con fundamento en lo establecido en los *artículos 2 fracciones I y II, 7, 23, 24 fracción II, 45 fracción I y 84 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:*

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que*

emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”

Así también, tomando como referencia lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sus artículos 2, 9, 28, 29 y 30, mismos que establecen que:

“Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

[...]

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Artículo 9.- El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.

Artículo 28.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento

Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.



Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, los Comités aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley.”

Y de igual manera, observando el contenido de los artículos 3, 4, 12 fracciones II y XVI. 15, 16 fracciones III, XII, XIII y XIX, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

[...]

XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y

[...]

#### DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

III. Recabar y publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la presente Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

[...]

XII. Contribuir con las unidades responsables de la información en la elaboración de las versiones públicas correspondientes;

XIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información conjuntamente con el titular de la Unidad responsable de la información;

[...]

XIX. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular del sujeto obligado le asigne en la materia;

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados podrán crear las instancias necesarias para coordinar a las Unidades de Transparencia y procurar el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 19. Cuando algún área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. [...]."

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	
<p>ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, debiendo contar con el perfil adecuado, correspondiente y necesario, que resulte eficiente en beneficio de la sociedad, en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
ARTÍCULO 4.	ARTÍCULO 4.

<p>El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información</p>	<p>El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de manera correcta y adecuada, por parte de los servidores públicos, asignado para ello, debiendo atender los principios de en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo contar con el perfil adecuado, correspondiente y necesario, que resulte eficiente, en beneficio de la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán: II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; [...] XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la</p>	<p>ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados, a través del servidor público seleccionado para dicho fin, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, debiendo contar con el perfil adecuado, correspondiente y necesario, en beneficio de la sociedad, deberán:</p>

<p>información pública y protección de datos personales, y</p>	<p>II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia y así como, con un perfil profesional que garantice el adecuado desarrollo del proceso en las obligaciones generales y específica de Transparencia para satisfacer los requisitos del cargo y que puedan ser los más aptos para desempeñarlo; [...]</p> <p>XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con el <u>propósito de que se desempeñe de manera eficiente el cargo asignado</u>, y</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares,</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares,</p>

<p>dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.</p>	<p>dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia, así como, con un perfil profesional que garantice el adecuado desarrollo del proceso en las obligaciones generales y específica de Transparencia.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:</p> <p>III. Recabar y publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la presente Ley y propiciar que las áreas la</p>	<p>ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:</p> <p>III. Recabar y publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la presente Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, a las áreas</p>

<p>actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;</p> <p>XIX. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular del sujeto obligado le asigne en la materia;</p>	<p>con base al organigrama de cada uno de los sujetos obligados, conforme la normatividad aplicable y en apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad;</p> <p>[...]</p> <p>XIX. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular del sujeto obligado le asigne en la materia, de acuerdo con su perfil y en apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad;</p>
<p>ARTÍCULO 18.</p> <p>Los sujetos obligados podrán crear las instancias necesarias para coordinar a las Unidades de Transparencia y procurar el cumplimiento de la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 18.</p> <p>Los sujetos obligados podrán crear las instancias nuevas e independientes necesarias para la adecuada coordinación de las Unidades de Transparencia y procurar el correcto y eficiente cumplimiento de la Ley.</p>



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la Siguiente Iniciativa.

## DECRETO

Por el que se reforman y modifican los artículos 3, 4, 12 primer párrafo y fracciones II y XVI, 16 fracciones III y XIX y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

[...]

### ARTÍCULO 3

Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, debiendo contar con el perfil adecuado, correspondiente y necesario, que resulte eficiente en beneficio de la sociedad, en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### ARTÍCULO 4

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de manera correcta y adecuada, por parte de los servidores públicos, asignado para ello, debiendo atender los principios de en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo contar con el perfil adecuado, correspondiente y necesario, que resulte eficiente, en beneficio de la sociedad.

[...]

## ARTÍCULO 12

Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados, a través del servidor público seleccionado para dicho fin, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, debiendo contar con el perfil adecuado, correspondiente y necesario, en beneficio de la sociedad, deberán:

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia y así como, con un perfil profesional que garantice el adecuado desarrollo del proceso en las obligaciones generales y específica de Transparencia para satisfacer los requisitos del cargo y que puedan ser los más aptos para desempeñarlo;

[...]

XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con el propósito de que se desempeñe de manera eficiente el cargo asignado, y

[...]

## DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

## ARTÍCULO 15

Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.

Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia, así como, con un perfil profesional que garantice el adecuado desarrollo del proceso en las obligaciones generales y específica de Transparencia.

## ARTÍCULO 16

Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

III. Recabar y publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia referidas en la presente Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, a las áreas con base al organigrama de cada uno de los sujetos obligados, conforme la normatividad aplicable y en apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad;

[...]

XIX. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular del sujeto obligado le asigne en la materia, de acuerdo a su perfil y en apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad;

## ARTÍCULO 18

Los sujetos obligados podrán crear las instancias nuevas e independientes necesarias para la adecuada coordinación de las Unidades de Transparencia y procurar el correcto y eficiente cumplimiento de la Ley.  
[...]"

## TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

TERCERO. - El Instituto de Transparencia expedirá las reformas necesarias a su Reglamento para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Las solicitudes de acceso y los recursos de revisión que se encuentren en trámite al día anterior de la entrada en vigor de la presente Ley, se substanciarán en los términos y plazos contemplados en la legislación anterior.

QUINTO. - Las solicitudes de acceso y recursos de revisión presentados el día de la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en la misma.

SEXTO. - Los sujetos obligados, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán adecuarán su Reglamento respectivo.

SÉPTIMO. - Las referencias que en esta Ley se atribuyen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se entenderán hechas a la actual Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en tanto se realizan las modificaciones respecto de la denominación del organismo garante estatal en materia de transparencia.

ATENTAMENTE  
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A  
12 DE DICIEMBRE DE 2022

---

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI  
**Xel Arianna Hernández**  
**García**  
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura** del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción VII al artículo 27° de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que México vive una crisis de violencia que no es homogénea. Tanto la inseguridad por delincuencia y el abuso de autoridad no se dimensionan ni se viven de igual forma en cada uno de los estados e incluso en cada uno de los municipios del país. En la actualidad los 217 municipios del Estado de Puebla se enfrentan al aumento de actividades delictivas lo que afecta considerablemente la percepción de seguridad de la población.

Que la creación de Consejos Municipales de Seguridad Pública ha servido para poder crear políticas en materia de seguridad de manera coordinada con el estado y la federación. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla contempla la creación de dichos Consejos de manera opcional, ya que el Consejo Estatal solo está facultado para proponer e impulsar su creación en ciertos municipios o regiones que consideren necesarios. Por ello es importante fortalecer la participación ciudadana y constructiva en el estado de Puebla a través de la creación de Consejos Municipales

de Seguridad Pública en los 217 municipios poblanos, así mismo, incluir en ellos a personas de la sociedad civil organizada y no solo a actores gubernamentales para así garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población.

Que los habitantes de cada Municipio deberán participar en la planeación y supervisión de la seguridad pública a través de los Consejos de Seguridad Municipal, en los que emitirán planteamientos relacionados con prevención de la violencia y la delincuencia, acciones de vigilancia y seguridad preventiva; formulando propuestas para lineamientos, políticas públicas, medidas específicas y acciones de mejora para la seguridad pública; al mismo tiempo deberán vigilar y dar seguimiento al resultado de sus propuestas y acuerdos.

Que los Consejos Municipales de Seguridad Pública, en apego a la normatividad correspondiente, son importantes porque fungen como una instancia de enlace y coordinación entre la Secretaría Ejecutiva, el Comité, el Centro Estatal de Prevención, el Consejo Consultivo, las demás instituciones de seguridad pública y las organizaciones civiles. A su vez realizan las siguientes funciones:

- Son un organismo de estudio, planeación y desarrollo de programas enfocados al ámbito municipal y a las necesidades de su comunidad.
- Investigan y desarrollan proyectos sobre políticas públicas de seguridad y de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- Atienden e implementan los planes, programas y acciones sugeridas por la Secretaría Ejecutiva.
- Tienen participación de la sociedad civil organizada que da legitimidad a la toma de decisiones.

Que la democracia como institución requiere ciudadanos que tomen buenas decisiones y para ello necesitan participar activamente en la comunidad, recibir información sobre la situación socioeconómica y participar activamente en la toma de decisiones de política pública local.

Que entre las competencias del Consejo de Seguridad conforme al Capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas: está la de transformarse en la autoridad ejecutiva mundial. Según la Corte Internacional de Justicia a efectos de aclarar la adecuación del derecho a las circunstancias de la sociedad contemporánea: el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deben hacer uso de sus competencias para presentar a la Corte Internacional de Justicia solicitudes de opiniones consultivas sobre las obligaciones de los Estados de cooperar en aras de la seguridad y la protección de la humanidad y su hábitat.

Que el derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionar conforme a las leyes.

Que dentro de la perspectiva actual de los derechos humanos, el derecho a la seguridad pública constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar el respeto irrestricto en el ejercicio, protección y promoción de éstos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar las estrategias más apropiadas para proteger el orden público; entendido éste como el conjunto de condiciones que aseguren el funcionamiento normal de las instituciones públicas, a fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y pertenencias, estableciendo las bases legales necesarias para la creación de una adecuada y oportuna política integral en materia de seguridad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Que en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en uno de sus párrafos nos especifica que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son



salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que en el artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que una de las facultades del congreso es expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

Que en el artículo 2° de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores

culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de la víctima.

Que de acuerdo al artículo 3° de la misma ley establece que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Que, desde una perspectiva de derechos humanos, la seguridad humana se concibe como un concepto amplio y significa mucho más que la ausencia de la amenaza delictiva. Incluye la seguridad en contra de la privación humana, una calidad de vida aceptable, así como garantías a todos los derechos humanos; significa seguridad para la gente, libre de amenazas tanto violentas como no violentas, ya que es una condición o estado caracterizado por la libertad de amenazas a los derechos que tienen las personas.

Que una de las herramientas útiles en la comprensión de la relación participación ciudadana y seguridad son los indicadores de percepción de impunidad, ya que a mayor percepción de impunidad se puede reflejar una mayor distancia entre las políticas públicas aplicadas, así como del mismo sistema institucional en la prevención del delito entre las instituciones de seguridad y justicia del Estado (entre otras), respecto de si éstas responden a las necesidades de seguridad en las diversas comunidades de ciudadanos, al igual que con las personas en particular.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en su artículo 145 contiene como objeto del Consejo Ciudadano el de analizar y opinar en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, con base en la promoción de la participación ciudadana.

Que el Consejo Ciudadano puede colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil y Consejos Ciudadanos que en materia de seguridad y justicia estén establecidos en la República Mexicana, en aquellas acciones que no sean propias de la Seguridad Nacional o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de la seguridad pública y procuración de justicia.

Que el artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla da las siguientes funciones a los consejos ciudadanos:

- Establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado de Puebla;
- Evaluar las políticas públicas en materia de seguridad, justicia y prevención del delito de los distintos órdenes de gobierno y proponer acciones para mejorar la seguridad pública en el Estado, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana en la materia;
- Impulsar la participación ciudadana en las acciones encaminadas a prevenir y evitar conflictos que alteren el ambiente social;
- Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General, el Consejo Estatal y demás instancias de procuración, administración de justicia y seguridad pública, en la implementación, evaluación, organización, desarrollo y seguimiento de cualquier forma o esquema de participación ciudadana, que permita una visión integral de los requerimientos o necesidades que, en materia de seguridad pública y justicia, tengan los habitantes del Estado;
- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General, y demás instancias federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y

formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención;

- Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública y procuración de justicia;
- Dar seguimiento a la actuación de las autoridades federales, estatales y municipales, que en materia de seguridad y justicia ejercen sus funciones dentro del Estado;
- Realizar recomendaciones y brindar apoyo al fortalecimiento y restauración de las dependencias, entidades y organismos autónomos en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social;
- Promover el diálogo permanente entre los sectores sociales y las autoridades, como un factor de mejora en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- Integrar comités y subcomités técnicos o ejecutivos, para apoyar la supervisión del correcto funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como comisiones o grupos de trabajo, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- Solicitar a las autoridades que sean competentes en la prevención y combate al delito, así como a la procuración e impartición de justicia, sus estadísticas, información y documentos necesarios para la evaluación.

Que de acuerdo con el Índice Global de Impunidad 2020, 6 en el que se evaluó a 69 países, México obtuvo un puntaje de 49.67, con lo cual se colocó en el último decil, ubicándose en el grupo con mayores índices de impunidad, sólo por arriba de Kirguistán (51.80), Nepal (51.94), Guyana (52.07) Paraguay (53.15) Azerbaiyán (54.56), Argelia (57.63), Marruecos (58.04) Honduras (59.69) y Tailandia (62.82).

Que los datos del Índice Global de Impunidad 2020 son relevantes en la medida que se genera la apertura a reflexiones para la comprensión de los impactos ocasionados por la impunidad, y con ello la búsqueda de soluciones, ya que si bien la impunidad genera impactos en todos los ámbitos del Estado, es claro que entre sus principales consecuencias se encuentra la inhibición de la participación ciudadana; paralelamente, ocasiona que otras personas estén dispuestas a unirse a la delincuencia y vulnera la confianza en las instituciones.

Que en México la carencia de vínculos entre las instituciones del Estado responsables de la seguridad y justicia frente a la sociedad civil y ciudadanos ha ocasionado que surjan grupos como la policía comunitaria y grupos de autodefensa, que en muchos casos no sólo se han encargado de las labores de seguridad pública, sino de funciones de seguridad interna, ya que las instituciones de seguridad y justicia han sido notoriamente rebasadas por grupos del crimen organizado, lo que ha puesto en riesgo no sólo la integridad física, patrimonial y emocional de los ciudadanos, sino la misma solidez de instituciones estatales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción séptima del artículo 27° a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla para establecer que de manera obligatoria se integren Consejos Municipales de Seguridad y/o Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública y que en los mismos sean contemplados al menos dos personas de la sociedad civil, para que se propongan acuerdos, convenios y programas para mejorar la seguridad pública municipal.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>



<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:</p> <p>I.-... a VI. -...</p> <p>VII.- Integrar, asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas a cargo de la sociedad civil, los que podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;</p> <p>VIII.-... a XI.-...</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:</p> <p>I.-... a VI. -...</p> <p>VII.- Integrar <b>de manera obligatoria y</b> asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, <b>así como de la sociedad civil un Consejo Municipal de Seguridad Pública y/o un Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana</b>, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas <b>en los que se deberán contemplar al menos dos espacios para personas de la sociedad civil que se postulen por convocatoria, a su vez dichos organismos</b> podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;</p> <p>VIII.-... a XI.-...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII AL  
ARTÍCULO 27° DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
PUEBLA**

**ÚNICO. – Se reforma la fracción VII al artículo 27° a la Ley de Seguridad Pública del Estado De Puebla.**

**Artículo 23**

Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:

I.-... a VI. -...

VII.- Integrar **de manera obligatoria** y asegurando la incorporación de los sectores más representativos del Municipio, **así como de la sociedad civil un** Consejo Municipal de Seguridad Pública **y/o un** Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, con fines de evaluación y seguimiento de programas y desarrollo de acciones preventivas **en los que se deberán contemplar al menos dos espacios para personas de la sociedad civil que se postulen por convocatoria, a su vez dichos organismos** podrán proponer acuerdos, convenios y programas específicos sobre las materias de coordinación;

VIII.-... a XI.-...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía, de tal manera que, durante este lapso, ocurren etapas diferentes, relacionadas con los distintos derechos, por ejemplo, los relacionados con la educación, el empleo, la salud sexual y reproductiva, entre otros, los cuales se relacionan con diversos factores y contextos socioeconómicos.

Que en razón de su edad, las personas jóvenes se enfrentan a la discriminación y los obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos, lo que limita su potencial, por consiguiente, los derechos humanos de las y los jóvenes hacen referencia al pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, razón por la que promover esos derechos quiere decir abordar los problemas y obstáculos específicos que las juventudes afrontan.

Que ante esta situación, el Consejo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un informe sobre los jóvenes y sus derechos, a través del cual se documentó la discriminación y algunos otros



problemas que este grupo poblacional sufre al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales; entre los ejemplos citados, figuran los siguientes<sup>1</sup>:

- **Participación:** Las juventudes están subrepresentadas en las instituciones políticas, ya que menos del 2 por ciento de los parlamentarios del mundo tienen edades inferiores a los 30 años. Además, la edad mínima requerida para aspirar a un escaño parlamentario, y en particular para los puestos de máximo rango, no siempre coincide con la edad mínima requerida para ejercer el derecho al sufragio;
- **Acceso a la atención sanitaria, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos:** En algunos países, el acceso de las y los jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva, tales como los bienes y servicios en materia de contracepción, está sujeto a la autorización de las madres y padres, por lo que en muchos de los casos no se recibe información relativa a la salud sexual y reproductiva, por lo que su capacidad de tomar medidas para prevenir los embarazos no deseados o las infecciones de transmisión sexual se ve obstaculizada; lo que ha generado que las niñas y jóvenes adolescentes, de edades comprendidas entre los 15 y 19 años, representen el 11% de todos los partos en el mundo;
- **Jóvenes en situación de vulnerabilidad:** Las juventudes migrantes, las que están en conflicto con la ley y las que tienen discapacidades, afrontan problemas adicionales, debido a su situación específica, etcétera; con base en lo anterior, cabe precisar que la edad es una característica que a menudo coincide con otros vectores de discriminación y los agrava, lo que impide a muchas y muchos jóvenes el disfrute de oportunidades, en términos de igualdad y equidad real; y
- **Transición de la escuela al mundo laboral:** En el mundo entero, las personas jóvenes tienen tres veces más probabilidades de estar desempleadas que las adultas, aunado a lo anterior, cuando una o un joven encuentra empleo,

<sup>1</sup> Acerca de la juventud y los derechos humanos (S.f.). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/youth/about-human-rights-youth>





suele afrontar condiciones laborales precarias, por ejemplo, contratos sin límite de horario o salarios por debajo del mínimo establecido, por consiguiente, carecen de empleo de calidad y no tienen acceso a la protección social.

Que ante esta situación, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dio a conocer que, para promover los derechos de la juventud en la esfera internacional, es de vital importancia, entre otras acciones, integrar los derechos humanos de las y los jóvenes en las disposiciones legales, las políticas públicas, así como en los programas enfocados a las juventudes ya existentes.

Que no cabe duda que, en el mundo entero, los hombres y mujeres jóvenes están haciendo una importante contribución como trabajadoras productivas, consumidoras y ciudadanas, sin embargo, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, es necesario asegurar que las y los jóvenes reciban el mismo trato y tengan los mismos derechos en los lugares donde laboran<sup>2</sup>.

Que para lograr lo anterior, es importante que los gobiernos desarrollen políticas públicas de empleo juvenil que tomen en cuenta las normas internacionales y nacionales del trabajo, pero en especial, crear conciencia acerca de los derechos de las y los jóvenes trabajadores, incluyendo la integración en la currícula escolar y de formación de módulos sobre los derechos en el trabajo.

Que a pesar de lo anterior, el Instituto Mexicano de la Juventud dio a conocer que la discriminación actualmente sigue siendo un problema común en el lugar de trabajo, pues a pesar de que algunas formas han disminuido, muchas de ellas han perdurado y otras han adquirido formas nuevas que, por lo regular, son vinculadas con la discapacidad, la salud, la edad, la orientación sexual, entre otras.

Que lo anterior, se desprende de un informe del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en

<sup>2</sup> Derechos de los jóvenes en el trabajo (2014). Organización Internacional del Trabajo, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/documents/instructionalmaterial/wcms\\_317845.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/instructionalmaterial/wcms_317845.pdf)



donde se destaca que la realidad laboral, para las y los jóvenes que forman parte de la población económicamente activa, se caracteriza por la incertidumbre.

Que a consecuencia de la poca capacitación, la insuficiente preparación educativa y la inexperiencia laboral, así como a la urgente necesidad de integrarse al mercado para contribuir al ingreso familiar, lo que hace que las y los jóvenes se desenvuelven en escenarios laborales poco promisorios, caracterizados por bajos sueldos.

Que de acuerdo con dicho reporte sobre discriminación en México, las juventudes son el grupo de la población más discriminado, en materia laboral, a nivel nacional, ya que la tasa de desempleo de personas mayores de 30 años es de 3.5%, mientras en la población joven, es decir, de 15 a 29 años, alcanza hasta el 8.7%, siendo los Estados de la República donde ese sector de la población percibe la falta de oportunidades y experiencia, como su principal dificultad, Ciudad de México, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León y Puebla<sup>3</sup>.

Que de igual forma, cifras oficiales indican que 6 de cada 10 mexicanas y mexicanos tienen un empleo informal, que es en consecuencia mal pagado, sin derechos ni garantías y donde predomina la presencia de mujeres, jóvenes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y de la comunidad lésbico, gay, transexual y bisexual.

Que la Organización Internacional del Trabajo detectó varias formas de discriminación laboral en la imposición de límites de edad para la contratación, e incluso en formas más sutiles, como la que consiste en alegar carencia de potencial profesional o un exceso de experiencia para rechazar a personas candidatas.

Que ante esta situación, es indispensable facilitar y preparar a las y los jóvenes en la transición de la escuela a la vida laboral; esto a través de bolsas de trabajo, o vinculación del servicio social, con el objetivo de que se concienticen y se responsabilicen en diseñar y participar en su futuro, siendo ahora arquitectas y arquitectos de sus propios destinos.

---

<sup>3</sup> Discriminación laboral, problema juvenil (2016). Instituto Mexicano de la Juventud. Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/prensa/discriminacion-laboral-problema-juvenil>





Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una especial protección del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, respetando en todo momento sus derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Indicar que los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar en sus planes y programas de gobierno, estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil y el conocimiento de los derechos laborales;
- Señalar que toda persona joven tiene derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, así como para que, tomando en cuenta su edad, el tiempo de estudio sea compatible con su jornada laboral, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudiera encontrarse sea motivo de discriminación;
- Prever que los Gobiernos Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, y los sectores social y privado, impulsen el servicio social y las prácticas profesionales como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de las y los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo, en los términos precisados en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla; y
- Fomentar en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, la cual, bajo ninguna circunstancia irá en detrimento de su formación física, mental y emocional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 34</p> <p>Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una especial protección del mismo, <b>de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, respetando en todo momento sus derechos humanos</b>, de conformidad con lo establecido en la <b>Constitución y en las demás disposiciones jurídicas aplicables</b>.</p>
<p>Artículo 35</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar <del>un sistema de</del> empleo juvenil, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.</p>	<p>Artículo 35</p> <p>Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar <b>en sus planes y programas de gobierno, estrategias y líneas de acción para impulsar el</b> empleo juvenil, <b>el conocimiento de los derechos laborales</b>, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.</p>
<p>Artículo 36</p> <p>Toda persona joven <del>tienen</del> derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Toda persona joven <b>tiene</b> derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, <b>así como para que,</b></p>





<p>situación de vulnerabilidad en que <del>podieran</del> encontrarse sea motivo de discriminación.</p>	<p><b>tomando en cuenta su edad, el tiempo de estudio sea compatible con su jornada laboral,</b> sin que alguna situación de vulnerabilidad en que <b>podiera</b> encontrarse sea motivo de discriminación.</p>
<p>Artículo 37</p>	<p><b>Artículo 36 Bis</b></p> <p><b>Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, y los sectores social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de las y los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo, en los términos precisados en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.</b></p>
<p>Artículo 37</p> <p>Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente <del>desocupados</del>.</p> <p>Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, <b>física, mental, emocional,</b> técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente <b>desocupadas</b>.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** y **ADICIONA** diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### Artículo 34

Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una especial protección del mismo, **de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, respetando en todo momento sus derechos humanos**, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Artículo 35

Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar **en sus planes y programas de gobierno, estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, el conocimiento de los derechos laborales**, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

### Artículo 36

Toda persona joven **tiene** derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, **así como para que, tomando en cuenta su edad, el tiempo de estudio sea compatible con su jornada laboral**, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que **podiera** encontrarse sea motivo de discriminación.





## Artículo 36 Bis

Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, y los sectores social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de las y los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo, en los términos precisados en la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.

## Artículo 37

Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, **física, mental, emocional**, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente **desocupadas**.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan la Fracción VII al Artículo 53, y un Quinto Párrafo al Artículo 66, ambos de la Ley de Educación del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 53, Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El embarazo adolescente es un problema grave en Latinoamérica, por lo que es indispensable la participación en sinergia de instancias sociales y gubernamentales para fomentar la maternidad en edades adecuadas en donde la preparación física, mental y emocional puedan afrontarse con la madurez y educación necesaria, y que estas no representen un riesgo para la madre, ni para el producto. Así lo establece la Organización Mundial de la Salud.

Y es que, es innegable que los embarazos a temprana edad se han volcado hacia un problema público de salud, mismo que encuentra repercusiones considerables en el desarrollo personal de la madre adolescente, así como de su entorno, pues las consecuencias físicas y psicológicas son la constante en el nivel elevado de mortandad de la progenitora y su cría.

De acuerdo con diversos informes de especialistas de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de México, se debe concluir que el alto riesgo de este tipo de embarazos se debe a la preclamsia, eclampsia, anemia, infecciones de las vías urinarias, entre otras afecciones, mientras que, en los recién nacidos, cuando estos se logran, presentan la mayoría de las veces bajo peso, retardo en el desarrollo cognitivo, así como en su crecimiento físico.

Existe también evidencia científica que demuestra que los productos de las madres adolescentes se enfrentan a un riesgo superior al 50% de morir en las primeras semanas de vida en comparación con mujeres de 20 a 29 años. Los riesgos para la salud de las personas adolescentes gestantes no son los únicos que se presentan, pues también se enfrentan a contextos sociales de mayor marginalidad y violencia, al no contar con el apoyo necesario, hecho que conlleva a que las y los adolescentes abandonen sus estudios para dedicarse al trabajo y poder sortear la nueva etapa de sus vidas que deberán afrontar.

Los parámetros a nivel mundial citan que 16 millones de adolescentes dan a luz cada año, y el 95% de ellos ocurren en países en vías de desarrollo, lo que a su vez representa el 11% de todos los nacimientos en el mundo. En el planeta, siete países representan por sí solos la mitad de todos los partos en adolescentes: Bangladesh, Brasil, la República Democrática del Congo, Etiopía, la India, Nigeria y los Estados Unidos de América.

Ahora bien, dentro del contexto nacional tenemos que cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en donde indican que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

El documento *"El embarazo en adolescentes"* de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enlista las siguientes causas del embarazo en la adolescencia:

- Matrimonio a edades tempranas y el rol de género que tradicionalmente se le asigna a la mujer.

- La práctica de las relaciones sexuales de los jóvenes sin métodos anticonceptivos

- La presión de las y los compañeros, que alientan a los adolescentes a tener relaciones sexuales;

- El consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas producen una reducción en la inhibición, que puede estimular la actividad sexual no deseada;

- Carecer de información y conocimientos suficientes sobre los métodos anticonceptivos y el no tener fácil acceso a su adquisición;

Respecto al impacto educativo, económico y laboral del embarazo adolescente, el Fondo de Población de Naciones Unidas en su informe sobre las *"Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México"*, señala:

*...las madres adolescentes tienen un logro educativo mucho menor, perciben ingresos inferiores y presentan mayores niveles de desempleo, menor acceso a la seguridad social y a un empleo formal.*

En nuestra nación, este fenómeno cuesta el 0.27 por ciento del Producto Interno Bruto. Los embarazos prematuros suceden por una serie de factores, pero entre los más importantes está la falta de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°:

**Artículo 1°:** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, como mandato Constitucional las madres y padres adolescentes son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo, adicionalmente, la discriminación por motivos de maternidad o paternidad, entre otras causales.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

**Artículo 7** Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En tal razón tenemos, es imperante que garanticemos el acceso a una educación integral y de calidad que esté dirigida tanto para madres, como para padres adolescentes, que les pueda garantizar una mejor calidad de vida, y una opción viable y posible de no abandonar, o retomar, según sea el caso los estudios. Para ello, propongo la siguiente adición a la Ley de Educación del Estado de Puebla, y para dar claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de</p>



<p>estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I.- ... a VI.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I.- ... a VI.- ...</p> <p><b>VII.- Apoyar la permanencia o reincorporación de madres y padres adolescentes al sistema educativo.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y</p>

<p>opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.</p>	<p>opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.</p>
<p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p>	<p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p>
<p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores harán del conocimiento de las</p>	<p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores harán del conocimiento de las</p>



<p>autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.</p> <p><b>La autoridad educativa contará con programas para la permanencia y en su caso reincorporación de madres y padres adolescentes.</b></p>
---	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y como compromiso para mejorar la calidad de vida de las madres y padres adolescentes, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 53, Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se adicionan la fracción VII al artículo 53, y un quinto párrafo al artículo 66, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.-** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I.- ... a VI.- ...

**VII.- Apoyar la permanencia o reincorporación de madres y padres adolescentes al sistema educativo.**

**ARTÍCULO 66.- ...**

...

...

....

**La autoridad educativa contará con programas para la permanencia y en su caso reincorporación de madres y padres adolescentes.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 14 días de diciembre 2022**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

El 25 de noviembre se conmemora el día internacional contra la violencia hacia la mujer, en nuestro país y en nuestra entidad fue declarado en el año de 1999.

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual, la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.<sup>1</sup>

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, siendo el 25 de noviembre el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer o día naranja en donde se busca emprender acciones concretas con la finalidad de promover y fomentar la cultura a la no violencia. La elección del color naranja responde a que éste es un color que representa el futuro brillante y optimista libre de violencia contra las mujeres y niñas.<sup>2</sup>

La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.<sup>3</sup>

La agenda 2030, consiste en una declaración de 17 objetivos de desarrollo sostenible, en donde se busca asegurar que todas las naciones y todas las personas en todas partes sean alcanzadas e incluidas, se ofrece una visión universal, integrada transformadora y basada en los derechos humanos para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, que se aplica en todas las personas y en todos los países.

---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/que-es-el-dia-naranja-y-por-que-se-conmemora?idiom=es>

<sup>3</sup> <https://www.acnur.org/agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible.html>

De esos 17 objetivos destacamos el número 5 en donde se conceptualiza el lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que de forma resumida es el poner fin a todas las formas de discriminación, violencia, prácticas nocivas (como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina) contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como el, reconocer, valorar y asegurar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, la igualdad de oportunidades, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva así como los derechos reproductivos. Destacado el de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos y el aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas del mundo.<sup>4</sup>

En el caso de nuestra entidad federativa se señala en el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que “las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad”.<sup>5</sup> Siendo esta la primicia para combatir la violencia en contra de la mujer y así tener una mejor educación, servicios esenciales como lo son el policial, judicial, sanitario y social para hacer cumplir con estos derechos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos que orienten a la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujer, la paridad de género y la lucha en contra de toda discriminación basada en el sexo.

Siendo en su artículo 8 que “la Federación, los Estados y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, este será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”.<sup>6</sup>

Sabiendo que existe esta Ley aun existe esta violencia en contra de las mujeres, es por esto, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Artículo 35 menciona que “la Federación, así como las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, el cual tendrá por objeto la conjunción de esfuerzo , instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres”.<sup>7</sup>

En este orden de ideas el Artículo 38 menciona cuáles son los valores y acciones que tendrán estos programas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer siendo las más destacadas las de:

---

<sup>4</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>5</sup> <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

<sup>6</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.
- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Por el otro lado en el artículo 80 fracción III de la Ley Órgánica Municipal faculta a los municipios a la “preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, **el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres**<sup>8</sup>, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria”,<sup>9</sup> es decir que es facultad de los municipios de velar por los intereses de las mujeres y niñas de cada municipio.

Es importante la creación de programas que velen por los intereses, la prevención así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en virtud de lo anterior se realizaron solicitudes a los municipios de la entidad para conocer si cuentan con algún programa en la materia.

Así que de la información solicitada a los 217 municipios del Estado de Puebla, solo 73 municipios cuentan con un programa de prevención a la violencia y/o atención a las mujeres víctimas de violencia, en donde 92 municipios no cuentan con ningún programa de prevención a la violencia y/o atención a las mujeres víctimas de violencia y 52 no dieron contestación a nuestra solicitud, siendo un total de 39,422 mujeres las beneficiadas por estos programas municipales para la prevención a la violencia y/o atención a las mujeres víctimas de violencia. Siendo solo 74 municipios los que cuentan con coordinación con el Estado de Puebla para la prevención de la violencia a la mujer.

Asimismo, es de destacar que en el municipio de San Martín Texmelucan, se efectuaron acciones en materia de prevención de la violencia familiar y de género en coordinación con diversas áreas del Ayuntamiento a través del programa Línea Violeta el cual, en su primer año de aplicación en la administración actual, registro en su programa 36 grupos de

---

<sup>8</sup> Énfasis añadido

<sup>9</sup>[https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf)

WhatsApp, siendo beneficiadas 6,400 personas, con apoyos de Seguridad Pública y Protección Civil, asesorías legales, acompañamientos psicológicos, conferencias y talleres.<sup>10</sup>

Como parte de estas actividades, el programa “Activación Violeta”, el cual consiste en talleres deportivos exclusivos para mujeres, en el que se imparten 5 talleres semanales, en dicha actividad han participado alrededor de 1,900 texmeluquenses. Cabe resaltar que este año dicho programa ha resultado ganador en la convocatoria estatal de “Buenas Prácticas Municipales para el Desarrollo Sostenible de Puebla”<sup>11</sup>, en el marco del Subcomité Especial de Atención a la Agenda 2030 del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México<sup>12</sup>

El programa citado, es reflejo de una estrategia no solo de atención a mujeres víctimas de violencia, sino además desde una óptica de prevención, multidisciplinaria, involucrando áreas de Seguridad, Protección Civil, Instituto de la Mujer, lo que enriquece y optimiza recursos para la mejor atención y resultados.

Es importante trabajar en esta materia no solo el día de su conmemoración sino todos los días del año y así erradicar esta violencia de género que aún se sigue dando en nuestra sociedad, con la creación de programas para la prevención en contra de la violencia de las mujeres en nuestro Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a está H. Soberanía el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios para que aquellos municipios que no cuentan con un programa de atención a mujeres víctimas de violencia, implementen uno y aquellos que ya cuentan con un programa lo amplíen desde una óptica de prevención y de forma multidisciplinaria, involucrando no solo al Instituto de la Mujer o su equivalente en el municipio, sino seguridad y prevención del delito y protección civil o sus equivalentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

---

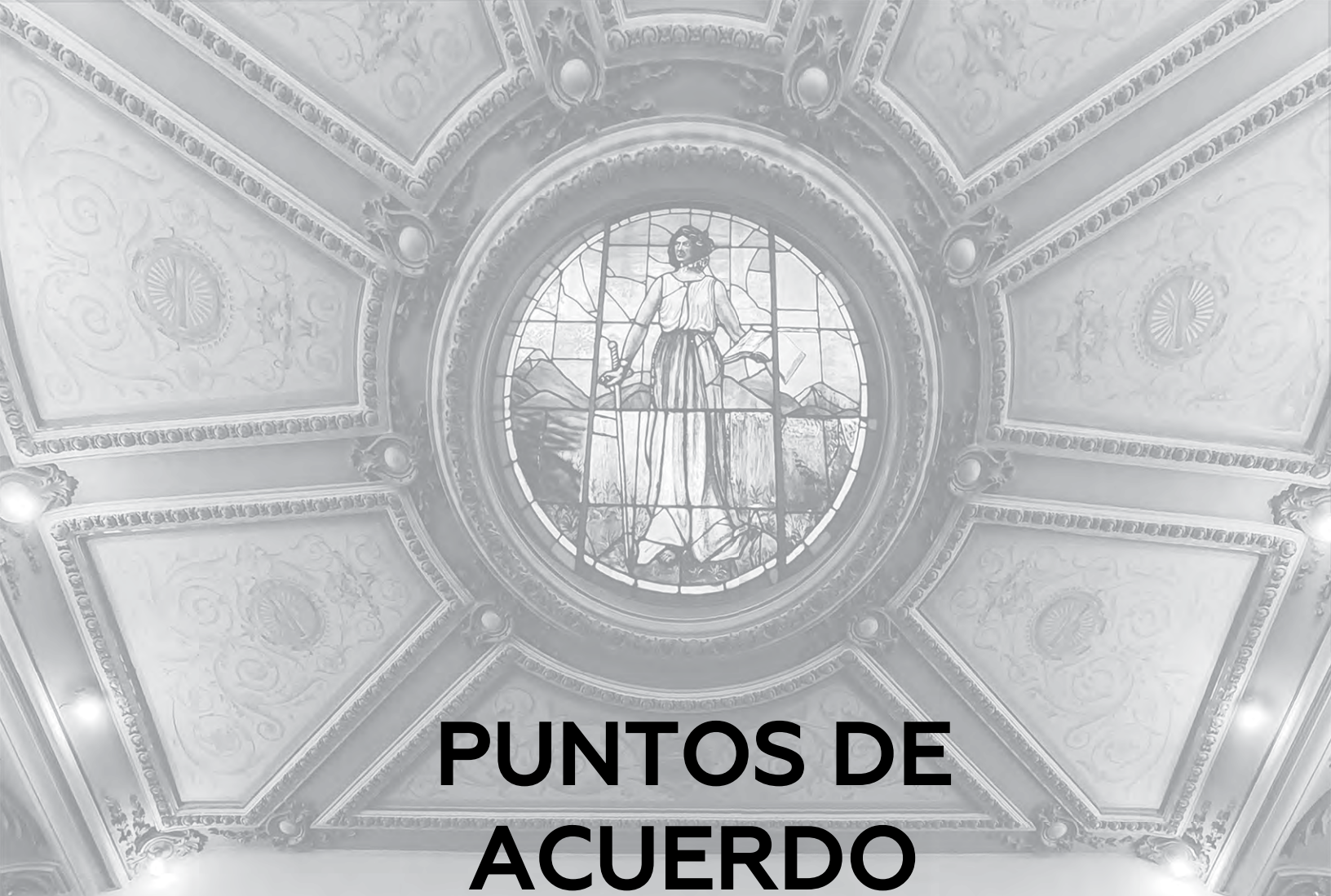
<sup>10</sup> Cfr. 1er Informe de Gobierno. San Martín Texmelucan 2022

<sup>11</sup> <http://agenda2030.puebla.gob.mx/assets/PDF/BuenasPracticas.pdf>

<sup>12</sup> Cfr. 1er Informe de Gobierno. San Martín Texmelucan 2022







**PUNTOS DE  
ACUERDO  
PRESENTADOS**





**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

El 25 de noviembre se conmemora el día internacional contra la violencia hacia la mujer, en nuestro país y en nuestra entidad fue declarado en el año de 1999.

La violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual, la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.<sup>1</sup>

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, siendo el 25 de noviembre el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer o día naranja en donde se busca emprender acciones concretas con la finalidad de promover y fomentar la cultura a la no violencia. La elección del color naranja responde a que éste es un color que representa el futuro brillante y optimista libre de violencia contra las mujeres y niñas.<sup>2</sup>

La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.<sup>3</sup>

La agenda 2030, consiste en una declaración de 17 objetivos de desarrollo sostenible, en donde se busca asegurar que todas las naciones y todas las personas en todas partes sean alcanzadas e incluidas, se ofrece una visión universal, integrada transformadora y basada en los derechos humanos para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, que se aplica en todas las personas y en todos los países.

---

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/que-es-el-dia-naranja-y-por-que-se-conmemora?idiom=es>

<sup>3</sup> <https://www.acnur.org/agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible.html>

De esos 17 objetivos destacamos el número 5 en donde se conceptualiza el lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que de forma resumida es el poner fin a todas las formas de discriminación, violencia, prácticas nocivas (como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina) contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como el, reconocer, valorar y asegurar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, la igualdad de oportunidades, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva así como los derechos reproductivos. Destacado el de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos y el aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas del mundo.<sup>4</sup>

En el caso de nuestra entidad federativa se señala en el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que “las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad”.<sup>5</sup> Siendo esta la primicia para combatir la violencia en contra de la mujer y así tener una mejor educación, servicios esenciales como lo son el policial, judicial, sanitario y social para hacer cumplir con estos derechos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos que orienten a la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujer, la paridad de género y la lucha en contra de toda discriminación basada en el sexo.

Siendo en su artículo 8 que “la Federación, los Estados y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, este será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”.<sup>6</sup>

Sabiendo que existe esta Ley aun existe esta violencia en contra de las mujeres, es por esto, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Artículo 35 menciona que “la Federación, así como las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, el cual tendrá por objeto la conjunción de esfuerzo , instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres”.<sup>7</sup>

En este orden de ideas el Artículo 38 menciona cuáles son los valores y acciones que tendrán estos programas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer siendo las más destacadas las de:

---

<sup>4</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>5</sup> <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>

<sup>6</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley\\_General\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf)

- Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.
- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

Por el otro lado en el artículo 80 fracción III de la Ley Órgánica Municipal faculta a los municipios a la “preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, **el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia las mujeres**<sup>8</sup>, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria”,<sup>9</sup> es decir que es facultad de los municipios de velar por los intereses de las mujeres y niñas de cada municipio.

Es importante la creación de programas que velen por los intereses, la prevención así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en virtud de lo anterior se realizaron solicitudes a los municipios de la entidad para conocer si cuentan con algún programa en la materia.

Así que de la información solicitada a los 217 municipios del Estado de Puebla, solo 73 municipios cuentan con un programa de prevención a la violencia y/o atención a las mujeres víctimas de violencia, en donde 92 municipios no cuentan con ningún programa de prevención a la violencia y/o atención a las mujeres víctimas de violencia y 52 no dieron contestación a nuestra solicitud, siendo un total de 39,422 mujeres las beneficiadas por estos programas municipales para la prevención a la violencia y/o atención a las mujeres víctimas de violencia. Siendo solo 74 municipios los que cuentan con coordinación con el Estado de Puebla para la prevención de la violencia a la mujer.

Asimismo, es de destacar que en el municipio de San Martín Texmelucan, se efectuaron acciones en materia de prevención de la violencia familiar y de género en coordinación con diversas áreas del Ayuntamiento a través del programa Línea Violeta el cual, en su primer año de aplicación en la administración actual, registro en su programa 36 grupos de

---

<sup>8</sup> Énfasis añadido

<sup>9</sup>[https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/InformacionFiscal/norm/77.01.ley.org.mpal.pue.pdf)

WhatsApp, siendo beneficiadas 6,400 personas, con apoyos de Seguridad Pública y Protección Civil, asesorías legales, acompañamientos psicológicos, conferencias y talleres.<sup>10</sup>

Como parte de estas actividades, el programa “Activación Violeta”, el cual consiste en talleres deportivos exclusivos para mujeres, en el que se imparten 5 talleres semanales, en dicha actividad han participado alrededor de 1,900 texmeluquenses. Cabe resaltar que este año dicho programa ha resultado ganador en la convocatoria estatal de “Buenas Prácticas Municipales para el Desarrollo Sostenible de Puebla”<sup>11</sup>, en el marco del Subcomité Especial de Atención a la Agenda 2030 del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de México<sup>12</sup>

El programa citado, es reflejo de una estrategia no solo de atención a mujeres víctimas de violencia, sino además desde una óptica de prevención, multidisciplinaria, involucrando áreas de Seguridad, Protección Civil, Instituto de la Mujer, lo que enriquece y optimiza recursos para la mejor atención y resultados.

Es importante trabajar en esta materia no solo el día de su conmemoración sino todos los días del año y así erradicar esta violencia de género que aún se sigue dando en nuestra sociedad, con la creación de programas para la prevención en contra de la violencia de las mujeres en nuestro Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a está H. Soberanía el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios para que aquellos municipios que no cuentan con un programa de atención a mujeres víctimas de violencia, implementen uno y aquellos que ya cuentan con un programa lo amplíen desde una óptica de prevención y de forma multidisciplinaria, involucrando no solo al Instituto de la Mujer o su equivalente en el municipio, sino seguridad y prevención del delito y protección civil o sus equivalentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

---

<sup>10</sup> Cfr. 1er Informe de Gobierno. San Martín Texmelucan 2022

<sup>11</sup> <http://agenda2030.puebla.gob.mx/assets/PDF/BuenasPracticas.pdf>

<sup>12</sup> Cfr. 1er Informe de Gobierno. San Martín Texmelucan 2022





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Ruth Zarate Domínguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Por decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal el 18 de septiembre de 1998, es declarada Área Natural Protegida La Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán, con la finalidad de proteger los ecosistemas ya que no se encontraban significativamente alterados, caracterizándose por su gran riqueza y fragilidad que contienen muestras significativas de los ecosistemas originales.

En este complejo de sistemas de cierras y valles, las características más excepcionales es que cuenta con una de las mayores concentraciones de cactus columnares en el mundo que llegan a medir hasta 16 metros de altura, 45 especies de las 70 reportadas en México, gran variedad de cactáceas como la Biznaga Cochilique (*Mammillaria pectinifera*), Biznaga de la Mixteca (*Mammillaria mystax*) que se encuentran en peligro de extinción, palmas, izote, lechuguillas, magueyes pulqueros y mezcaleros, “uña de gato” y jarilla, contiene arbustos xéricos, bosque caducifolio tropical, bosque de pinos, pino-encino y bosque nublado,

En los últimos años se han registrado especies que han aumentado su rango de distribución como el tepezcuintle (*Aguti paca*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), la nutria o perro de agua (*Lontra longicaudis*), el ardillón (*Spermophilus variegatus*), lince o gato montés (*Lynx rufus*), temazate o venado cabrito (*Mazama americana*), pava de monte o cojolita (*Penelope purpurascens*) liebres, víbora de cascabel, coyotes, águilas estas últimas especies en peligro de extinción.

Por esta razón fue decretada Reserva de la Biósfera por la UNESCO en 2012 e inscrita el 1 de julio de 2018 en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO como sitio mixto.

En este decreto la Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán, se integró por 20 municipios de Puebla y 31 de Oaxaca, siendo tres de estos **Palmar de Bravo, Tecamachalco y Yehualtepec**, que pertenecen al distrito 15 local, el cual represento.

En el Programa de Manejo Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán establece como objetivo general, el conservar la biodiversidad de la Provincia de Tehuacán-Cuicatlán manteniendo la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que ahí se desarrollan, así como el patrimonio cultural e histórico asociado a ellos, mediante implementación de políticas, medidas y estrategias de protección, manejo y restauración a través de procesos de conocimiento, cultura y gestión que permitan alcanzar el desarrollo sustentable de las comunidades que ahí habitan. También establece objetivos muy particulares que a la letra dice:

1. Lograr la conservación de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera de Tehuacán – Cuicatlán, mediante acciones preventivas y correctivas a través de la aplicación de la normatividad en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), autoridades de los tres niveles de gobierno y el involucramiento de las comunidades locales a través de comités de vigilancia ambiental participativa.

2. Lograr la conservación de los ecosistemas y sus elementos mediante esquemas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el impulso a proyectos productivos alternativos.

3. Restaurar las áreas degradadas por la acción de fenómenos naturales y actividades antropogénicas a través de la realización de las acciones preventivas y correctivas.

4. Contar con los elementos técnicos y científicos que permitan la conservación de la biodiversidad y propiciar el uso sustentable de los recursos naturales a través del fomento de la investigación de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Reserva de la Biosfera de Tehuacán – Cuicatlán en coordinación con las instituciones de investigación.

5. Fomentar la participación de los pobladores del Área natural Protegida y su zona de influencia en las acciones de conservación y manejo, mediante procesos de reconocimiento y revalorización de los recursos naturales a través de la educación ambiental.

6. Garantizar la operación y la adecuada instrumentación del Programa de Manejo, a través de la sinergia institucional y el diseño e implementación de estrategias de gestión financiera, que permitan satisfacer las necesidades reales de equipo, materiales y recursos humanos, indispensables para el logro de los objetivos planteados como Área Naturales Protegidas.

En 2005 la empresa Cruz Azul en el municipio de palmar de Bravo comenzó la construcción de una planta productora de cemento en 575 hectáreas, donde poco menos de la mitad se encuentran en la Reserva de la Biosfera Tehuacán- Cuicatlán.



En marzo de 2007 comienza a operar la cementera bajo el nombre de CYCNA de Oriente S.A de C.V la cual pertenece al Grupo Cruz Azul, siendo su cuarta planta más importante, desde sus inicios en su portal difunden que fomentan una cultura sustentable destinando 12 % del costo total del proyecto, en la adquisición de equipo anticontaminante.

Antes de iniciar operaciones la empresa CYCNA de Oriente firmo un acuerdo en concertación con el gobierno del Estado de Puebla, y organizaciones no gubernamentales, en dicho acuerdo la empresa se compromete a promover el funcionamiento sustentable de la planta cementera y garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de agua y protección al ambiente. Lo cual año tras año pobladores y organizaciones civiles han denunciado el incumplimiento de dichos compromisos, recibiendo respuesta nula por parte de autoridades y de la empresa.

De acuerdo a la investigación realizada por el Centro de Estudios de Políticas de Texas (Texas Center for Policy Studies) la producción convencional del cemento puede ocasionar:

*Problemas ambientales como la extracción continua de la piedra caliza y otros materiales provoca una enorme erosión del área de las canteras; el transporte inadecuado de materiales para su almacenamiento y su molienda en la planta, produce una gran cantidad de polvos, el proceso de calcinación en el horno como todo proceso de combustión, produce emisiones contaminantes al aire - como monóxido de carbono, monóxido de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas muy finas, dependiendo del tipo de combustible y el proceso empleado. El polvo de los residuos del horno en la formación del clinker puede contener metales pesados y otros contaminantes. Si el polvo del clinker se tira en las canteras donde se extrajo la caliza, o en un relleno sanitario puede contaminar las aguas subterráneas...*

*La exposición a metales pesados puede provocar graves efectos en la salud. Por ejemplo la exposición de una mujer embarazada al plomo puede causar problemas en el desarrollo del feto y en desarrollo neurológico de los niños, afectando su coeficiente intelectual; la exposición al cadmio puede afectar los*

*riñones, hígado y pulmones, daño genético y está probado que causa cáncer en experimentos con ratas; la exposición a mercurio a concentraciones elevadas puede provocar daños permanentes en el cerebro, los riñones y en los fetos en desarrollo; en especial el sistema nervioso es muy sensible a los efectos del mercurio provocando desórdenes más severos conforme la exposición aumenta. (irritabilidad, nerviosismo, temblor, cambios en la visión y audición, problemas de memoria). Otros metales pesados conocidos o sospechosos cancerígenos son el berilio y cromo hexavalente emitidos por los hornos rotatorios.*

Desde la operación de esta planta el municipio más afectado es Palmar de Bravo, por la disminución del manto freático del acuífero, la generación de polvos que la planta despiden, el cual provoca contaminación y diversas enfermedades entre la población.

En 2009 Greenpeace México afirmaba “El problema más grave es que en la reserva de la biosfera existen 243 hectáreas y que la empresa las tiene en posesión. La empresa dice que no las ocupa, pero tampoco las va a donar a las comunidades porque son las reservas de los bancos de materiales. Estas las destruirán tarde o temprano, esto sucede con todas las cementeras.”

Durante años sin poder tener datos oficiales de la afectación por parte de la cementera al medio ambiente y en particular al ecosistema de la Reserva, hoy en día se puede ver por los medios tecnológicos al alcance de cualquier persona, la intervención de maquinaria para la explotación de la reserva, el deterioro que esta tiene, y el avance de destrucción que impunemente durante años esta empresa ha causado en perjuicio de los habitantes de la región.

Sumado a este problema es el deterioro a las vías de comunicación por el tránsito pesado que circula diariamente en la zona, un ejemplo es la carretera conocida como Madero -Manjarrez donde las pesadas unidades de la empresa CYCNA de Oriente, circulan constantemente, provocando su deterioro, siendo los más afectados los habitantes y productores locales de hortalizas.

En nuestro Estado el Gobernador Miguel Barbosa ha refrendado en todo momento su compromiso con el medio ambiente a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, mediante una política del cuidado del medio ambiente y una estrategia integral, que a permitido tener a nuestra entidad, como una de las pocas del país, que realmente se preocupan por este tema.

Por lo antes expuesto se exhorta a las dependencias federales, estatales intervengan para detener la contaminación y destrucción de la flora y fauna.

Que por lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía lo siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones, intervengan para detener la contaminación del medio ambiente y destrucción del ecosistema que se puede observar donde esta instalada la Cementera CYCNA de Oriente del corporativo Cruz Azul, en el municipio de Palmar de Bravo a la Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

**Exposición de Motivos**

La mujer y su sexualidad ha sido objeto de sometimiento en diferentes momentos históricos en las civilizaciones alrededor del mundo.

Como antecedente, se puede citar el surgimiento de la agricultura, etapa en la que los colectivos humanos se dieron cuenta que, explotando la mano de obra de los niños, se podían generar más ganancias. Por ello, entre más mujeres se tuviera, se incrementaba la posibilidad de contar con mayor mano de obra infantil.

Lo anterior derivó en una percepción de los infantes como un producto que podía obtenerse de las mujeres, por lo que el cuerpo de éstas fu visto como un recurso de explotación, lo que resultaba en un beneficio material para los hombres, recurriendo al sometimiento para apropiárselo.

En la antigua Mesopotamia surge la familia patriarcal, donde las hijas de las familias pobres, eran vendidas en matrimonio o para la prostitución y las de las familias ricas tenían también un precio para ser dadas en matrimonio y así hacer tratos políticos o económicos.

En la Grecia antigua, Aristóteles define a las mujeres como *“el defecto, la imperfección sistemática respecto a un modelo”*, que es el hombre y se limita la esencia de su existencia a su naturaleza biológica reproductiva, lo que perfila la idea de que eran seres irracionales, no aptas para la participación política y así se les niega el acceso al poder en el sistema democrático, ideas que replican los romanos.

Los testimonios históricos de las sociedades esclavistas, durante el feudalismo, en las burguesías europeas de los siglos XIX y XX y en las diferentes colonizaciones, dan cuenta de que las mujeres fueron siempre explotadas como trabajadoras, como prestadoras de servicios sexuales y como reproductoras.

Durante el periodo conocido como edad media, la sexualidad era reprimida por la iglesia, pero para hombres y mujeres de forma distinta. Se tenía la idea de que la matriz y el útero causaban locura a las mujeres y se les veía como seres imperfectos e impuros, debido a la menstruación, que para ellos era la forma de expulsar los malos humores que la mujer lleva dentro.

En la Ilustración el panorama no mejoró, donde Rousseau definió a los varones como seres racionales y, por lo tanto, sujetos políticos, mientras que a las mujeres como seres reproductivos, domésticos y sentimentales, excluyéndolas de la

racionalidad y de la política y anclando la definición de su existencia a su naturaleza biológica, lo que da paso a un proceso de sexualización de las mujeres que se consolida en la modernidad.

La conceptualización de las mujeres como naturaleza fundamentalmente sexual se cuestiona con la aparición del sufragismo en la segunda mitad del siglo XIX y del feminismo radical en los años 60 y 70, teniendo como consecuencia una transformación de la construcción colectiva de la identidad de género de las mujeres. Era un momento de apertura por los movimientos revolucionarios paralelos: los hippies y la revolución del 68.

Sin embargo, la reacción patriarcal recupera con más fuerza la propuesta de sobrecargar de sexualidad a las mujeres y también a las niñas y coloca una serie de estigmas indeseables sobre la imagen de las mujeres liberadas y autónomas, haciéndolas parecer fracasadas, amargadas y resentidas.

A pesar de que el patriarcado ha existido por muchos años, es con el capitalismo que se consolida como un Macro Sistema de relaciones de poder.

El neoliberalismo, toma conceptos como el “Empoderamiento Femenino” para seguir fomentando la pornografía y la prostitución como decisiones propias, ignorando los diversos factores que las constituyen como explotación sexual e invisibilizando que se hace del cuerpo de la mujer una mercancía que sirve a la acumulación de capital. Desde la economía feminista se ha criticado la economía neoliberal por ser un proyecto político que restablece las condiciones para la acumulación y poder de las élites.

La sexualización es un dispositivo que los sistemas de dominio aplican a los grupos oprimidos para apartarles de la racionalidad y de la política. A quien se identifica fundamentalmente por su naturaleza sexual, se le percibe con más cercanía al

instinto que a la racionalidad, atribuida a los hombres. Se trata, pues, de uno de los mecanismos de inferiorización utilizado contra las mujeres.

En esta era de las nuevas tecnologías, se expresan sin recato las violencias masculinas o dicho con más precisión, infinidad de hombres comenten acoso, publican materiales íntimos, fotografías, extorsionan o denigran la dignidad de las mujeres; y muchísimos más se suman y difunden en todas las redes sociales los contenidos íntimos buscando socavar la dignidad de las mujeres y niñas que en ellos aparecen en particular, y de todas en tanto género.

En esencia la “violencia patriarcal” solo se está adaptando a estos tiempos y contextos. Históricamente los hombres han privado de derechos a las mujeres y en cada época hay diversas manifestaciones de dominio, crímenes y opresiones masculinas.

Compartir información, fotos y contenidos íntimos sin autorización de las mujeres o con el fin de ofender en redes sociales, para cualquier mujer es un agravio, pero para muchos hombres no. Con mucho batallar, hoy es delito en nuestro país, pero no ha sido fácil sensibilizar y hacer comprender a la sociedad y a las y los legisladores, que el acoso y la violencia digital es un gran daño y abuso emocional a la integridad de las mujeres.

La lucha que inició Olimpia Coral Melo Cruz, en busca de justicia después de que su video sexual fue difundido en 2014, no fue sólo para ella, sino para que ninguna otra mujer tuviera que sufrir lo que ella sufrió. Este es un deseo que hemos visto nacer una y otra vez cuando las sobrevivientes de violencia digital logran superar el infierno de la difusión de sus contenidos íntimos.

Desafortunadamente no era la primera, ni sería la última persona a quien le pasaría algo similar, pero hemos atestiguado cómo las narrativas sociales poco a poco se van transformando respecto a la violencia digital.

En 2017 fueron publicados los primeros informes sobre las formas de violencia que ocurren en espacios digitales que afectan a las mujeres, tomando más fuerza a partir de 2019 y hasta la actualidad.

En la visualización del tema podemos identificar la cada vez más constante publicación de estudios e informes sobre la violencia en línea por razones de género, tanto en México como en otros países del mundo.

Sin embargo, el fenómeno de la violencia digital y las violaciones a la intimidad sexual con medios comisivos digitales, principalmente contra mujeres y niñas, es mucho más antiguo.

Algo que caracteriza la muy reciente producción de conocimiento en torno a estos temas, es la multiplicidad de conceptos usados para referir fenómenos similares o iguales y la gran confusión que genera el uso de un mismo concepto para diferentes conductas, dependiendo de quien lo ocupa.

Conceptos como: ciberacoso, ciberviolencia, violencia digital, violencia en línea, violencia en Internet, violencia en espacios digitales, virtuales o cibernéticos, violencia virtual, se usan indistintamente.

Ha sido particularmente notorio que las vanguardias de los estudios en torno a estos temas han sido personificadas alrededor del mundo por agrupaciones, colectivas, instituciones, autoras y activistas feministas y/o con perspectiva de género.



Y no es de extrañar, debido a que las agresiones de más alto impacto en espacios virtuales las padecen mayoritariamente las mujeres y niñas, y ocurren por razones de género, es decir, que están vinculadas con los factores tanto sociales, colectivos como individuales, que constituyen su identidad como mujeres.

Y como es común en el terreno de la violencia de género, la sexualidad femenina y feminizada, es usada como un factor para someter y vulnerar a las mujeres y, aunque en menor medida, también a las identidades sexogenéricas disidentes de la masculinidad heteronormada y hegemónica.

Al agregar la perspectiva de género, también se han propuesto diferentes formas de nombrar el fenómeno en fuentes como el informe “La violencia en línea contra las mujeres en México” (2017), donde se retoma la definición de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones de “Violencia contra las mujeres relacionadas con la tecnología”

Este mismo término es retomado por el informe sobre violencia digital de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el que se decide emplear el término “paraguas de violencia digital” en los términos de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer.

Otros aportes muy relevantes se pueden encontrar en informes como son:

- El de la OEA “La ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia de covid-19: experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital” (2021),
- El de “La violencia de género en línea contra niñas y mujeres” (2021),

- La Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, que definió la violencia en línea contra las mujeres (ONU, 2018),
- El reporte “COVID-19 y la violencia en línea en India” (2021) del Centro Internacional de Investigaciones sobre las Mujeres,
- El Informe “Ciberviolencia contra mujeres y niñas” (2017) del Instituto Europeo para la Igualdad de Género, y
- El boletín de ONU Mujeres “Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: lo que es virtual también es real” (2021).

Por su parte, la abogada Florencia Zerda, impulsora de Ley Olimpia en Argentina, en su libro “Violencia de Género Digital (2021)” la define como:

*“Es una forma de violencia que se perpetúa en el ámbito digital, valiéndose de herramientas tecnológicas, y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino.”*

En la legislación mexicana, la definición que se plasmó, gracias a las reformas de Ley Olimpia en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es:

**MODALIDADES DE LA VIOLENCIA - CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis  
CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA**

*“ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la*

*que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.”*

Proponiendo una definición más amplia, se puede afirmar que la Violencia digital son todos los actos cometidos, incitados o agravados en parte o totalmente por medio del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), plataformas virtuales y digitales, que causan daño a la dignidad, integridad, seguridad o al bienestar de las personas; refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, la imagen pública o personal, causan pérdidas económicas, ponen barreras a la participación en la vida pública o incluso pueden conducir a otras formas de violencia en otros ámbitos de la vida de las personas que resultan afectadas.

También se han realizado esfuerzos por clasificar o nombrar los distintos tipos de violencia que se pueden enfrentar en los espacios digitales.

En México, en 2016, Olimpia Coral Melo, en conjunto con activistas integrantes de las organizaciones que ella fundó: Frente Nacional para la Sororidad y defensorasdigitales.org, lanzaron el primer violentómetro virtual, que representó un esfuerzo por colocar de manera gráfica algunas formas de violencia digital y los niveles de impacto o peligrosidad que estos tienen para quienes resultan víctimas de esas agresiones.

En 2017, en el informe “La violencia en línea contra las mujeres en México”, se hace otra clasificación en la que se distinguen 13 tipos de ataques, describiéndolos por categoría, definición y formas de ataque que cada uno implica.

Esfuerzos, como el del Centro Internacional de Investigación sobre las Mujeres (ICRW por sus siglas en inglés) son muy valiosos, ya que además de desarrollar y definir el concepto de “Violencia de género facilitada por las tecnologías”, crearon un marco de referencia para su comprensión, con lo que se evidencia el vínculo entre diferentes conductas dañinas que previamente se veían de forma desvinculada y así dar cuenta de la profundidad y amplitud del problema.

Las circunstancias contextuales en cada uno de los años registrados fueron tan distintas en nuestro país, que es complicado tratar de explicar las variaciones por mes.

Un factor angular, por ejemplo, es que en 2019 aún no se declaraba una pandemia mundial, como ocurrió en 2020 por COVID-19 y no se había dimensionado el alcance de la virtualidad como espacio social.

En cambio, desde marzo de 2020, gran parte de las actividades escolares, laborales y sociales se volcaron al espacio virtual al ser el confinamiento social la alternativa gubernamental para proteger a la población.

Esta migración a la virtualidad trajo consigo, entre otras cosas, un aumento de la violencia sexual que se comete a través de medios digitales.

La perspectiva de género nos permite entender que los datos revelados en este informe, que muestran que 95 de cada 100 víctimas de violencia digital son mujeres y que 8 de cada 10 personas agresoras (identificadas) son hombres, no es

casualidad, no es fortuito, ni es un destino marcado por la naturaleza de unas y de otros.

Es un hecho estrechamente ligado a la forma en que socialmente construimos nuestras identidades de género, pero mucho más específicamente tiene que ver con la forma en que se nos ha conducido a entender y percibir de forma diferenciada el cuerpo y la sexualidad de mujeres y de hombres en nuestras sociedades.

En este punto, el papel de la industria pornográfica en la formación de identidades sexuales masculinas y la hipersexualización y cosificación impuestas sobre los cuerpos femeninos, son pilares en una serie de distorsiones que tienen como resultado la violencia contra la intimidad sexual de las mujeres en medios digitales entre otras violencias sexuales a manos principalmente, pero no exclusivamente de hombres.

El grado de escolaridad de quienes reportan sus casos, es en un 77% universitarias, lo que coincide con los hallazgos de los patrullajes cibernéticos que realizamos para este informe, en los que se encontró una gran cantidad de grupos, tanto de mensajería instantánea, como de redes sociodigitales en los que se comparte contenido íntimo sin consentimiento de mujeres que forman parte de comunidades universitarias.

Quienes integran esos grupos, también suponen ser miembros de dichas comunidades. En esos espacios se comparte también información de las alumnas, vulnerando además de su intimidad sexual, su privacidad, sus datos personales y se pone en riesgo su integridad.

Ahora bien, conforme al Informe Violencia Digital, consistente en un documento para para entender cómo, dónde y quiénes perpetúan de forma sistémica la violencia virtual contra las mujeres y niñas en México, el estado de Puebla ocupó la cuarta

posición nacional por registrar más casos de violencia digital con un total de 65 hechos de este tipo, en la mayoría de los casos, se difundió contenido íntimo sin consentimiento, las mujeres sufrieron amenazas para difundir sus imágenes, fueron víctimas de hostigamiento/acoso sexual, sextorsión o distribución de pornografía infantil. Este tipo de violencia se disparó cuando inició la pandemia por la Covid-19.

Lo anterior lo dio a conocer Olimpia Coral Melo, activista y creadora de la Ley Olimpia en la Presentación del Informe “Violencia digital (México)”, el cual se dio a conocer en el Auditorio Dr. Héctor Fix Zamudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

La defensora de los derechos humanos informó que esta presentación tuvo como objetivo visibilizar la violencia sexual a través de Internet y por primera vez, dar a conocer el perfil de los agresores.

Comentó:

*“Creemos que a partir de este informe podemos tener un alcance de la creación de políticas públicas, de investigaciones, de acciones que nos pueda ayudar a la prevención eficaz y además creemos que mientras sigamos trabajando y mientras sigamos accionando vamos a encontrar medidas de protección reales que tengan que ser autónomas”.*

Coral Melo dijo que la presentación de dicho informe tuvo varios obstáculos, principalmente la falta de recursos, incluso dijo que ella y varias redes de apoyo lo lograron a través de convocatorias que ganaron.

Los datos son resultado de más de un año de investigación y su innovación es que por primera vez se pueden ver los perfiles de los agresores, por ejemplo:

El 23 por ciento de los agresores que se tienen registrados viven en la Ciudad de México, el 11 por ciento en Monterrey, el 5 por ciento en Guadalajara, el 4 por ciento en Puebla y el 3 por ciento en San Luis Potosí.

A diferencia de otros delitos, estas personas tienen escolaridad alta, con universidad y se dedican principalmente a las ventas o a los servicios administrativos.

La mayoría son solteros, sin hijos, tienen entre 18 y 24 años de edad. Es este perfil, publicaron sus hábitos en línea, los días que son más activos que son jueves en la noche, sus intereses que le gusta la música y las redes sociales que más frecuentan, que en estos casos resultaron ser Tik Tok y Telegram. Pero no sólo eso, sino que también revelaron los estados con más incidencia.

Puebla ocupó la cuarta posición nacional por registrar más casos de violencia digital. Las entidades con más casos del 2019 y hasta el 2021, fueron Ciudad de México, con 291 casos registrados, el Estado de México con 185, Veracruz con 70, el cuarto lugar Puebla con 65. Le siguió Guanajuato con 55, Oaxaca con 44, Jalisco con 43, Coahuila con 41, Nuevo León con 40, Querétaro 25. De igual modo, Baja California reportó 23, Baja California Sur 22, Tamaulipas 20, Chihuahua 19, Yucatán 18, Morelos 17, Chiapas e Hidalgo 16, respectivamente. Guerrero obtuvo 15, Quintana Roo 13, Aguascalientes y Michoacán 11 cada uno, Sinaloa 10, San Luis Potosí, así como Tabasco 8. Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas 3. Mientras que Colima 3, Durango 3, Campeche 2 y Sonora 2.

En total, el informe del 2019 hasta el año pasado enlistó un total de mil 705 casos de violencia digital. En suma, comparó los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones, donde los Hogares de la Ciudad de México y Estado

de México son los estados que registran más violencia de todo tipo en contra de las mujeres.

El texto deja en claro que esto es un problema de género, pues 95 de cada 100 víctimas de violencia digital son mujeres y 8 de cada 10 personas agresoras (identificadas) son hombres.

El pasado 5 de diciembre del 2022 pasará a la historia como la primera vez que se tuvieron datos estadísticos confiables del estado de la Violencia Digital en México.

El Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales, con el respaldo del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM, presentaron el informe que abarca del mayo del 2019 a diciembre del 2021.

Los datos son reveladores.

- Según el estudio el 95.3% de las víctimas son mujeres. El 80.4% de los agresores son hombres.
- En el 81.4% de los casos, la víctima conocía a su agresor.
- Este informe revela, no solamente datos de las víctimas sino también el comportamiento de los agresores.
- La violencia digital no está en los estratos sociales bajos ni la cometen hombres con pobres niveles educativos.
- La mayoría se comete en **las universidades** del país.



- El 54% de los agresores tienen entre 18 y 30 años, son solteros, sin hijos, con títulos universitarios.
- El 44% son exparejas de las víctimas y en el 81.4% de los casos la víctima conocía a su agresor.

Dichos datos revelan, principalmente, dónde y quiénes cometen violencia digital.

Es en las universidades en donde deben implementarse campañas para que los jóvenes conozcan qué es la violencia digital y que se trata de un delito.

Ante tales circunstancias y con base en lo anteriormente expuesto y fundado en la exposición de motivos, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

## **ACUERDO**

**ÚNICO.**– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a las Universidades del Estado de Puebla, para que implementen campañas para que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2022

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



# ACUERDOS APROBADOS



## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, de manera inmediata y objetiva, revisen y garanticen que el ingreso y permanencia de los titulares y elementos de sus dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, se apeguen a los criterios legales vigentes, incluyendo el cumplimiento de las certificaciones en materia de control y confianza; además de que no cuenten con investigaciones penales abiertas en su contra”*, entre otros resolutivos.
- II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO:

- PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, de manera inmediata y objetiva, revisen y garanticen que el ingreso y permanencia de los titulares y elementos de sus dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, se apeguen a los criterios legales vigentes, incluyendo el cumplimiento de las certificaciones en materia de control y confianza; además de que no cuenten con investigaciones penales abiertas en su contra.
- SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado y al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 9 del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás relativos aplicables, fortalezcan su coordinación a través de la firma de convenios, para garantizar que los planes y programas municipales en materia de seguridad pública se formulen y ejecuten atendiendo el contexto de sus respectivos territorios, así como para que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus cuerpos de seguridad pública, cumplan con los criterios legales dispuestos en la materia.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación

de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La ausencia de gobernabilidad y de condiciones de seguridad atenta no solo contra nuestra vida e integridad física, sino contra nuestro patrimonio y el desarrollo efectivo de nuestras actividades, de ahí la importancia de garantizar su eficiencia a través de la coordinación y la elección de los perfiles más aptos y honestos para hacerse cargo de aquella función de interés público.

En materia de seguridad pública se han dispuesto a nivel nacional, estatal y municipal, diversas instancias y criterios de aplicación general, enfocados en garantizar que las autoridades en la materia desempeñen su función apegadas a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Tal es el caso del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instancia que promueve la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y que, para el caso, se organiza y atiende los rubros de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario.

Dentro de la organización referida, además, destaca la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mismo que, a su vez, cuenta con diversas comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Certificación y Acreditación<sup>1</sup> y el correspondiente Centro Nacional de Certificación y Acreditación<sup>2</sup>, mismo que verifica que los centros de evaluación y control de confianza de las entidades federativas, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, en el Estado de Puebla, la Ley de Seguridad Pública, en su artículo 16 fracción VIII, reconoce la atribución del Titular del Ejecutivo de establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos,

---

<sup>1</sup> Previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>2</sup> Como se desprende del artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Resultado de lo anterior, con fecha quince de abril de dos mil once se publicó el Decreto del Ejecutivo del Estado que crea el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, unidad administrativa dependiente del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que tiene por objeto apoyar a las instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación de una evaluación integral, de conformidad con los artículos 64 y 92 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Asimismo, aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza al personal de las empresas de seguridad privada en el Estado.

En el decreto de creación del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, específicamente en su artículo 4°, se establece que en la evaluación integral que lleve a cabo el Centro, se tenderá a identificar a los candidatos que cumplan con el requisito de ser mayores de dieciocho años que destaquen por un modo honesto de vivir, además de conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen a las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicha evaluación incluye, de conformidad con el artículo 6 del multicitado Decreto, contenidos integrales en las siguientes materias:

- a) Patrimonial y de entorno social;
- b) Médico;
- c) Psicométrico y psicológico;
- d) Poligráfico;
- e) Toxicológico; y
- f) Los demás que establezcan las normas aplicables.

Aunado a lo anterior, la propia legislación determina como requisito previo, para el ingreso y permanencia en las fuerzas de seguridad pública, la obtención de la certificación respectiva. Tal es el caso del contenido de los artículos 64 de la Ley de

Seguridad Pública del Estado, que , en su último párrafo, refiere que *“Los Cuerpos de Seguridad Pública contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Único de Control de Confianza del Estado”, y el artículo 66 del mismo ordenamiento, que señala “Las personas que aspiren a ingresar y permanecer a las instituciones policiales, deberán contar con el certificado y registro correspondientes. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones policiales sin que cuente con el certificado y registro vigentes.”*

Tal y como se ha dejado claro en el contenido del presente acuerdo, la seguridad pública involucra a los tres órdenes de gobierno y en esa congruencia, los artículos 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, establece que, los nombramientos del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública, se otorga, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza de los aspirantes al cargo.

Atendiendo lo hasta aquí expuesto, resulta clara la obligación de las autoridades municipales de garantizar el nombramiento, en términos de ley, de los perfiles mejor evaluados y certificados para que se hagan cargo de la función de seguridad pública en sus respectivas demarcaciones. De no resultar así, son susceptibles de sanción dentro del régimen de responsabilidades administrativas dispuesto tanto dentro de la legislación estatal como general en la materia, sin perjuicio de que se les pueda atribuir sanción diversa, según corresponda.

Para el caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro de su artículo 7, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, para lo cual, entre otras, deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por su parte, el mismo ordenamiento, dentro de su artículo 49 fracción I, dispone como falta administrativa el no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas. Es decir, para efectos de la presente propuesta, constituye falta administrativa susceptible de sanción, el proponer y/o nombrar a los titulares de las

áreas de seguridad pública municipal, aun cuando no cumpla con la certificación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 139 fracciones IV y V, prevé sancionar con pena privativa de la libertad, entre otras conductas; a quien inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible; y a quien nombre personal de instituciones de Seguridad Pública, que no cubra el requisito previo de certificación y registro correspondiente. Lo anterior en los siguientes términos:

*Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:*

- III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y*
- IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.*

En vista de lo señalado y dada la persistencia de algunas autoridades municipales de nuestra entidad de ignorar las obligaciones expresadas, recientemente en diversos medios de comunicación, se difundió, que el ahora finado Ex Comandante de la Policía Municipal de Tulcingo del Valle, hasta su deceso, desempeñaba aquella responsabilidad, pese a carecer de la certificación de control y confianza que por ley es exigible para los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Mismo caso, el del municipio de Chignahuapan, en donde el ex director de operaciones de la policía municipal, al momento de su asesinato, consecuencia de un supuesto enfrentamiento, ostentaba dicho cargo, pese a que, para esas fechas, presuntamente contaba con una orden de aprehensión en su contra por presunto asesinato.



Todo lo anterior motiva la presentación de este exhorto, con el fin de garantizar que las y los poblanos cuenten con policías confiables, sin vicios ni compromisos con causas alejadas de la seguridad, la justicia y la paz social.

La anterior involucra la participación y compromiso, en primera instancia, de las autoridades municipales, quienes en términos del régimen constitucional ejercen funciones de seguridad pública como primer respondiente y autoridad más próxima a la ciudadanía, las cuales, a través de sus designaciones y determinaciones, marcan el rumbo en materia de seguridad pública en sus territorios.

Por otro lado, y tal y como se refirió en líneas anteriores, existen instancias especializadas para coordinar este tipo de funciones, tal es el caso del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, autoridad que justamente tiene a su cargo el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla y que, además, en términos del artículo 3 del Decreto de su creación, tiene por objeto:

*I. Evaluar periódicamente la situación, avance y cumplimiento que guardan los programas derivados del "SISTEMA NACIONAL", en materia de seguridad pública y vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención, reinserción social y respuesta a emergencias en el Estado de Puebla, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos, y en los casos que proceda a través de los convenios de colaboración respectivos;*

*II. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y resoluciones en materia de seguridad pública, que se celebren con el "CONSEJO NACIONAL";*

*III. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de seguridad pública, en coordinación con el Comité de Consulta y Participación Ciudadana, del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla y de las demás instancias de participación de la comunidad que se constituyan;*

*IV. Supervisar el desarrollo de las acciones a cargo de las instancias estatales competentes, como consecuencia de la aplicación de los programas que se deriven del "SISTEMA NACIONAL";*

V. Vincular los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, incluyendo la promoción de Consejos en esos ámbitos;

VI. Promover la organización, la administración, operación y modernización tecnológica de las Instancias de Seguridad Pública;

VII. Crear y mantener permanentemente actualizado un sistema de información en términos de los lineamientos emitidos por el "SISTEMA NACIONAL";

VIII. Proporcionar la información que requiera el "CONSEJO NACIONAL";

IX. Participar y realizar las acciones o comisiones que les sean encomendadas en el marco del "SISTEMA NACIONAL";

X. Ejecutar los programas y supervisar las acciones que permitan valorar y verificar la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia; y

XI. Las demás que se deriven de las acciones que se necesiten en materia de Seguridad Pública para el Estado de Puebla y que emanen del "SISTEMA NACIONAL".

Por su parte, dentro del artículo 9 del multicitado Decreto se reconocen como atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la vialidad, la prevención, la reinserción social y respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución, sean de carácter orgánico, legislativo, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y mejoramiento integral de estas instituciones, en términos de lo previsto en el "SISTEMA NACIONAL" y en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones



*públicas o privadas, relacionados con la seguridad pública, vialidad, procuración e impartición de justicia, prevención y readaptación social y respuesta a emergencias, que permitan fortalecer una cultura de prevención en dichas materias;*

*III. Participar en la planeación, integración, y desarrollo del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, así como en el Programa de Prevención del Delito, en el Sistema Nacional de Información y en la instalación de las Conferencias de Prevención y Readaptación Social, Procuración e Impartición de Justicia y Participación Municipal, previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*IV. Proponer esquemas de contraloría social en aquellas áreas que se relacionen o incidan con la prestación de servicios de la seguridad pública;*

*V. Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de los Planes y Programas Estatales, Municipales, Regionales e Intermunicipales, en concordancia con las normas y lineamientos que establece el Consejo Nacional, y en su caso promover la instalación de Consejos en estas instancias; y*

*VI. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;*

*VII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información obtenida de las autoridades relacionadas con la seguridad pública del Estado, para proporcionar los informes requeridos por el "SISTEMA NACIONAL";*

*VIII. Evaluar y certificar a los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como al personal de seguridad pública municipal y en su caso, de las empresas de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

*IX. Coordinar y supervisar la aplicación de los contenidos y programas que se deriven de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, así como capacitar y actualizar a servidores públicos relacionados con la seguridad pública;*

*X. Colaborar en la profesionalización y capacitación de los servidores **públicos que contribuyan con las instancias que integran el "SISTEMA***

**NACIONAL” y auxiliares de la función de seguridad pública, en términos de los convenios específicos que al efecto se suscriban;**

XI. Ejercer el presupuesto asignado, previa disponibilidad presupuestal correspondiente;

XII. Aprobar el Reglamento Interior del “CONSEJO”; y

XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las que deriven del “SISTEMA”

Tal y como se ilustra, la competencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla, de sus integrantes, se relaciona con aquellas conferidas a las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, concretamente con la programación, vinculación, coordinación, capacitación, profesionalización, certificación y evaluación.

En este sentido, resulta relevante que aquellas autoridades, Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla y Ayuntamientos, fortalezcan el dialogo y la coordinación, a efecto de que cada una, en el ámbito de su competencia, asuman sus atribuciones en materia de seguridad pública con eficiencia, garantizando a la ciudadanía un funcionamiento óptimo, legal y honesto, y con ello, condiciones de seguridad, paz y bienestar para ellos y sus familias.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones

XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 91 y 209 de la Ley Orgánica Municipal, de manera inmediata y objetiva, revisen y garanticen que el ingreso y permanencia de los titulares y elementos de sus dependencias encargadas de la seguridad pública municipal, se apeguen a los criterios legales vigentes, incluyendo el cumplimiento de las certificaciones en materia de control y confianza; además de que no cuenten con investigaciones penales abiertas en su contra.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado y al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 9 del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás relativos aplicables, fortalezcan su coordinación a través de la firma de convenios, para garantizar que los planes y programas municipales en materia de seguridad pública se formulen y ejecuten atendiendo el contexto de sus respectivos territorios, así como para que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus cuerpos de seguridad pública, cumplan con los criterios legales dispuestos en la materia.

TERCERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 73, 74, 79 y 80 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, integren a la brevedad sus Comisiones en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial, y de Honor y Justicia, además de la normatividad necesaria para su óptimo funcionamiento, con el fin de garantizar la adecuada integración y ejercicio de sus instancias y elementos en materia de seguridad pública municipal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y 91 Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE MANERA INMEDIATA Y OBJETIVA, REVISEN Y GARANTICEN QUE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS TITULARES Y ELEMENTOS DE SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE APEGUEN A LOS CRITERIOS LEGALES VIGENTES, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES EN MATERIA DE CONTROL Y CONFIANZA; ADEMÁS DE QUE NO CUENTEN CON **INVESTIGACIONES PENALES ABIERTAS EN SU CONTRA**”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE DICIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y 91 Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE MANERA INMEDIATA Y OBJETIVA, REVISEN Y GARANTICEN QUE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS TITULARES Y ELEMENTOS DE SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE APEGUEN A LOS CRITERIOS LEGALES VIGENTES, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES EN MATERIA DE CONTROL Y CONFIANZA; ADEMÁS DE QUE NO CUENTEN CON INVESTIGACIONES PENALES ABIERTAS EN **SU CONTRA**”, **ENTRE OTROS** RESOLUTIVOS.

## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción de la o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como “San Alejandro” mismo que fue demolido a consecuencia del sismo del 19 de septiembre de 2017, y de este modo, se puedan generar condiciones de infraestructura que favorezcan el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes”*.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta*



*respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción del Hospital de Amozoc y de este modo, se puedan generar condiciones de infraestructura que favorezcan el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes, en beneficio de las y los poblanos”.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

4. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”.*

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el momento de realización de las construcciones del Hospital de Amozoc y de la o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como “San Alejandro”, se generen condiciones de infraestructura, en las cuales se pueda favorecer el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes, en beneficio de las y los poblanos.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización Mundial de la Salud, en distintas ocasiones, se ha pronunciado por la importancia de que los Estados deben destinar recursos suficientes al área de la salud, y que asimismo sea destinada a la infraestructura que favorezca la construcción de hospitales y unidades médicas, donde se presten los servicios donde se atiendan a los pacientes o usuarios, con el equipamiento y especialidades suficientes, así como con las medidas preventivas necesarias que aseguren la continuidad de los servicios de salud.

En ese sentido, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deberá asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional.

Dicho dispositivo constitucional, en la parte conducente, establece lo siguiente:

**“Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

A. ...

B. ...

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

C. ...”

De igual modo, el artículo 4º de la mismo Ordenamiento Constitucional, en su párrafo cuarto, establece que:

**“Artículo 4o.- ...**

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

...”

Dicha prerrogativa se puede traducir en que el Estado debe perseguir legítimamente la protección del derecho a la salud, toda vez que se trata de un derecho fundamental de las personas.

Luego, el derecho a la salud se puede concebir como el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, estableciendo todos los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo que implica el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

Por su parte, del contenido de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social se infiere que:

- La seguridad social se encuentra a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados;
- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional;
- Recayendo su organización y administración en el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS".

Que el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, aconteció un sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter, el cual generó daños en distintos Estados del país, dentro de los cuales, Puebla no fue la excepción.

Entre las edificaciones que sufrieron más daños se encuentran las casas habitación, escuelas, templos religiosos y hospitales; en este último rubro, el Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido por la comunidad poblana como San Alejandro tuvo un impacto severo, el cual derivó en su demolición.

De lo anterior, se tuvo la necesidad de reubicar a todas y todos los pacientes, así como al personal médico y administrativo, a otras instituciones médicas, como fue el caso del Hospital de Especialidades Manuel Ávila Camacho (San José), y el Hospital General de Zona 20 (La Margarita), generando problemas de hacinamiento y sobrecupo, y en la prestación del servicio de salud en condiciones inhumanas e insuficientes para sus derecho habientes y de agotamiento extenuante para su personal, por el incremento de trabajo de las jornadas.

Ante tal situación, el Instituto Mexicano del Seguro anunció la reconstrucción del Hospital de San Alejandro y la edificación de un nosocomio en el Municipio de Amozoc, el cual forma parte de un paquete de proyectos para desahogar el déficit hospitalario, y de este modo se favorezca la atención de las personas usuarias que se vieron vulnerados o afectados debido a esta situación.

Para contribuir a dicho propósito, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a donar en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex hacienda las Ánimas, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total aproximada de 35,513.36 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción del Nosocomio.

A un año poca más de un año de la aprobación de dicho Dictamen, la construcción del Hospital no ha comenzado, a pesar de que la inversión se proyectó para concluir los trabajos en un término de dos años, aproximadamente, con el propósito de que el municipio de Amozoc contara con uno de los hospitales más grandes del Instituto Mexicano del Seguro Social, dotado de equipo y distintas especialidades para atender a la población.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en el momento de realización de las construcciones del Hospital de Amozoc y de la o las Unidades Hospitalarias que sustituyan al Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido como "San Alejandro", se generen condiciones de infraestructura, en las cuales se pueda favorecer el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes, en beneficio de las y los poblanos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE EN EL MOMENTO DE REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DEL HOSPITAL DE AMOZOC Y DE LA O LAS UNIDADES HOSPITALARIAS QUE SUSTITUYAN AL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NÚMERO 36 **DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONOCIDO COMO “SAN ALEJANDRO”, SE GENEREN CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LAS CUALES SE PUEDA FAVORECER EL DEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN CONDICIONES DIGNAS, HUMANAS, SEGURAS, OPORTUNAS Y SUFICIENTES, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS.**

## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el estado, lo que permitirá garantizar la disponibilidad y acceso de sangre a las instituciones, clínicas u hospitales privados y públicos en el Estado"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, y Daniela Mier Bañuelos, integrantes de Grupo Legislativo de Morena; y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a sus atribuciones y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el Estado, lo que permitirá garantizar la disponibilidad y acceso de sangre a las instituciones, clínicas u hospitales privados y públicos en la entidad.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...).”*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

*“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.*

Que actualmente uno de los procedimientos vitales para la salud son las transfusiones de sangre que permiten a los pacientes reponerse de diversos sucesos u operaciones necesarias para garantizar su vida.

Que las transfusiones de sangre son de vital importancia para todo paciente que requiere una intervención de peligro, incluidas las mujeres que se encuentran embarazadas con riesgo de sangrado o candidatas de cesárea, por lo que es fundamental contar con sangre disponible para este tipo de emergencias, sangre

que puede ser obtenida previamente por algún familiar, por medio del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea o demás áreas encargadas de recabar sangre en instituciones u hospitales en el Estado, y que permitirán dar una mejor respuesta ante la necesidad que se origine.

Que se reciben diversas peticiones en materia de salud, teniendo entre sus temas uno de vital importancia, como lo es la carencia de sangre para transfusiones ante la emergencia en que se encuentran, ya que las y los poblanos que la requieren sufren cada vez más la dificultad de conseguirla, por el temor que tiene la gente de asistir a donar o por una falta de cultura de la donación de manera altruista.

Que de igual manera, existe riesgo de no contar con sangre especialmente para pacientes con grupos sanguíneos difíciles de conseguir, por lo que al no llevar a cabo una promoción o fomento de los beneficios de la donación de sangre, se estará restringiendo el derecho a la salud antes mencionado, por la carencia de proporcionar lo requerido.

Que según datos de la Secretaría de Salud Federal, en su Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna, en 2020 el Estado de Puebla ocupó el cuarto lugar con el mayor número de muertes maternas a nivel nacional, registrando 13 defunciones, entre sus causas la defunción por hemorragia obstétrica y la carencia de sangre por transfusión.

Que de acuerdo al Secretario de Salud del Estado, *“por cada 450 mililitros de sangre donada, podrían salvarse hasta tres vidas, sin embargo, tan solo el tres por ciento de la donación es realizada de forma altruista, por lo que es necesario que se busque aumentar este porcentaje”*.

Que asimismo, de acuerdo al medio *“Poblanerías.com”*, nuestro Secretario refirió *“que si tan solo el 20% lo hiciera de manera voluntaria, no habría necesidad de solicitar donadores de reposición para poder cubrir demandas de mujeres, niños, niñas y adultos con enfermedades terminales, accidentes o cirugías”*.

Que de acuerdo a lo manifestado por el C. Javier Chávez Zavala, Jefe del Centro Estatal de Trasfusión Sanguínea (CETS), *“el Estado de Puebla necesita 22 mil donadores de sangre al año para satisfacer la demanda de transfusiones en los hospitales públicos, sin embargo durante el año de 2021 se recibieron el 80 por ciento de las donaciones requeridas, debido a que la pandemia de la Covid-19 afectó la captación”*.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, de acuerdo a sus atribuciones y a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, promueva campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el Estado, lo que permitirá garantizar la disponibilidad y acceso de sangre a las instituciones, clínicas u hospitales privados y públicos en la entidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE DICIEMBRE DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES, PROMUEVA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN A FAVOR DE LA DONACIÓN DE SANGRE EN TODO EL ESTADO, LO QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO DE SANGRE A LAS INSTITUCIONES, CLÍNICAS U HOSPITALES PRIVADOS Y PÚBLICOS EN LA ENTIDAD.